

eman ta zabal zazu



Universidad  
del País Vasco

Euskal Herriko  
Unibertsitatea

# **La violencia interpersonal en el Señorío de Vizcaya durante las crisis de Antiguo Régimen (1766-1841).**

Tesis doctoral realizada por  
Andrea Grande Pascual

Director:  
Doctor Iñaki Reguera Acedo.

Departamento de Historia Medieval, Moderna y de América  
FACULTAD DE LETRAS

Vitoria –Gasteiz, 2019



## CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN.</b> .....	<b>7</b>
Objetivos y metodología. ....	7
Las fuentes judiciales y sus limitaciones.....	16
Estado de la cuestión.....	21
Los principales campos y líneas de investigación.....	26
Las investigaciones en España y el País Vasco.....	32
Listado de los fondos consultados.....	43
Algunas aclaraciones.....	45
<b>CAPÍTULO 1.</b>	
<b>LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, INSTITUCIONAL Y JUDICIAL DEL SEÑORÍO DE VIZCAYA.</b> .....	<b>53</b>
1.1. La organización territorial y administrativa.....	54
1.1.1. La Tierra Llana o Vizcaya Nuclear.....	54
1.1.2. Las Villas y la Ciudad.....	57
1.1.3. Los territorios periféricos: Las Encartaciones, el Duranguesado y el Valle de Orozco.....	58
1.1.4. El Corregidor, representante del poder regio. ....	61
1.2. La organización de la justicia vizcaína. ....	62
1.2.1. La organización de la Justicia en Vizcaya durante el Antiguo Régimen. ....	63
1.2.2. El fin de la organización judicial de Antiguo Régimen. ....	66
1.2.3. El procedimiento judicial. ....	69
<b>CAPÍTULO 2.</b>	
<b>EVOLUCIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL.....</b>	<b>81</b>
<b>CAPÍTULO 3.</b>	
<b>LAS CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLENCIA.</b> .....	<b>103</b>
3.1. Tiempo para el crimen. ....	105
3.2. Los espacios de la violencia interpersonal.....	111

3.2.1.	Ocio y violencia: tabernas, bailes y romerías.....	121
3.2.2.	La conflictividad en los muelles y en la ribera del Nervión.....	137
3.3.	Métodos y armas empleados para la violencia. ....	143

**CAPÍTULO 4.  
LOS PROTAGONISTAS DE LA VIOLENCIA. .... 155**

4.1.	El perfil de los implicados en la violencia interpersonal. ....	156
4.1.1.	El sexo de los implicados en delitos violentos.....	156
4.1.2.	La edad de los implicados en delitos violentos.....	161
4.1.3.	El estado civil de los implicados en delitos violentos.....	165
4.1.4.	Oficio al que se dedicaban los implicados en delitos violentos. ....	168
4.1.5.	El origen geográfico de los implicados en delitos violentos.....	176
4.2.	La presencia femenina en la criminalidad y en la violencia interpersonal vizcaína..	179

**CAPÍTULO 5.  
VIOLENCIA VERBAL Y GESTUAL: LAS OFENSAS CONTRA EL HONOR. .... 207**

5.1.	Evolución y definición del delito injuria y del concepto de honor. ....	208
5.2.	Expresiones afrentosas: la injuria verbal o <i>de palabra</i> . ....	218
5.2.1.	Cuestionando la honestidad sexual femenina.....	220
5.2.2.	Ataques contra la honradez y la integridad. ....	226
5.2.3.	Ofensas contra las buenas calidades y la valía personal. ....	237
5.2.4.	Las discrepancias políticas y la injuria por escrito.....	246
5.3.	Los gestos, acciones y omisiones afrentosas. Cuando la injuria es de obra. ....	250
5.4.	La restitución del honor perdido. ....	257

**CAPÍTULO 6.  
LA VIOLENCIA Y LAS RELACIONES FAMILIARES..... 263**

6.1.	La violencia conyugal, ¿corrección marital o maltrato a la esposa?.....	265
6.2.	Tres ejemplos de esposas homicidas: Magdalena de Zobarán, Manuela de Arana y Josefa de Azqueta. ....	286
6.3.	Como Rómulo o Caín: la conflictividad con los hermanos, hijos y otros parientes..	297
6.4.	Legislación y penas impuestas a los parricidas vizcaínos. ....	312

6.5.	Siguiendo el ejemplo de Medea: el infanticidio en la sociedad vizcaína.....	320
------	---	-----

## **CAPÍTULO 7.**

### **LOS FACTORES ECONÓMICOS COMO CAUSA DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL. .... 341**

7.1.	El declive de la economía vasca a partir de la segunda mitad del siglo XVIII.....	342
7.2.	Tensiones y conflictividad en torno a la propiedad rural.....	355
7.3.	La conflictividad en torno a los negocios y los impagos. ....	372
7.4.	La conflictividad laboral y la peculiar situación de los criados y aprendices.....	380
7.5.	La violencia asociada a la comisión de actos delictivos: robos y bandolerismo. ....	393

## **CAPÍTULO 8.**

### **LA CONFLICTIVIDAD POLÍTICA COMO FUENTE DE VIOLENCIA INTERPERSONAL. .... 429**

8.1.	Algunas cuestiones previas sobre la sociedad vizcaína a fines del siglo XVIII. ....	432
8.2.	Los primeros pasos en el desarrollo del conflicto ideológico (1766-1814).....	438
8.2.1.	Los primeros síntomas de crisis: la matxinada de 1766.....	440
8.2.2.	La guerra contra la Convención (1793-1795). ....	442
8.2.3.	El enfrentamiento entre Bilbao y el Señorío: la Zamacolada de 1804.....	446
8.2.4.	Vizcaya durante la Guerra de Independencia (1808-1814).....	450
8.3.	Revolución y contrarrevolución, 1814-1833. ....	460
8.4.	Juan Saturnino de Gurbista, ¿constitucionalista exaltado o loco atolondrado? .....	478
8.5.	La primera guerra carlista: 1833-1839.....	485
8.6.	La desaparición de Luciano de Lopategui: un ejemplo de violencia política y venganza personal.....	497
8.7.	La violenta actuación de las partidas de hombres armados: entre el bandolerismo y la guerrilla.....	504
8.8.	El rechazo a los extranjeros por cuestión de su origen. ....	512

## **CAPÍTULO 9.**

### **PENALIDAD Y MEDIDAS PARA EL CONTROL Y REPRESIÓN DE LOS COMPORTAMIENTOS VIOLENTOS. .... 521**

9.1.	Legislación histórica de Antiguo Régimen sobre homicidio y heridas. ....	522
------	--	-----

9.2.	Medidas para el control del orden público en el Señorío: del Reglamento Criminal a la creación de la primera policía provincial.....	530
9.3.	Penas impuestas en el Señorío de Vizcaya a quienes cometieron delitos contra las personas (1766-1841). .....	540
9.3.1.	La pena de muerte. ....	546
9.3.2.	Las penas de privación de libertad en la edad moderna. ....	559
9.3.3.	El destierro. ....	585
9.3.4.	Penas pecuniarias y otras sanciones de carácter económico. ....	590
9.3.5.	El perdón de la parte ofendida y el indulto. ....	595
<b>CONCLUSIONES. ....</b>		<b>603</b>
<b>AGRADECIMIENTOS .....</b>		<b>627</b>
<b>ÍNDICE DE GRÁFICOS Y TABLAS.....</b>		<b>629</b>
<b>ANEXO I</b>	<b>.....</b>	<b>631</b>
<b>ANEXO II</b>	<b>.....</b>	<b>635</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>.....</b>	<b>639</b>

## INTRODUCCIÓN.

A lo largo de la Historia la violencia ha sido un fenómeno inherente a la sociedad (y aún hoy día sigue siéndolo). Por eso, la variedad de formas que adquiere, cómo afecta a los diferentes sectores de la población, las reacciones tanto de aceptación como de rechazo que suscita entre la población, o cómo se reprimen los comportamientos violentos desde las instituciones son aspectos que ofrecen una valiosa información sobre la sociedad en la que dicha violencia se enmarca. De modo que el análisis de la criminalidad y de la violencia interpersonal se ha convertido en un fértil campo de estudio para los historiadores de todo el mundo. Actualmente, también en el País Vasco se están realizando importantes avances en esta disciplina gracias a la aparición, en las últimas décadas, de múltiples publicaciones que versan sobre diversos aspectos de la delincuencia, sobre todo de época medieval y moderna, a las que se espera poder contribuir con el presente trabajo<sup>1</sup>.

### **Objetivos y metodología.**

El principal objetivo de esta investigación es analizar la violencia interpersonal empleada en el Señorío de Vizcaya durante las crisis<sup>2</sup> que pusieron fin al Antiguo Régimen y, en la medida de lo posible, determinar la incidencia que dicho fenómeno tuvo en el periodo de estudio. Mucho se ha escrito ya sobre las características y evolución de la violencia en época medieval y moderna, sobre todo para el periodo de formación de los Estados Modernos y sobre cómo estos se hicieron paulatinamente con el monopolio de la violencia; pero no se ha hecho especial incidencia en las décadas

---

<sup>1</sup> Para la realización de esta tesis doctoral se ha disfrutado durante cuatro años de un contrato predoctoral en el marco del Programa Predoctoral de Formación de Personal Investigador No Doctor del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco.

<sup>2</sup> En la actualidad parece más correcto hablar de las crisis de finales del Antiguo Régimen que de la crisis, puesto que no fue, al menos en el País Vasco, una crisis meramente política, sino que al mismo tiempo que se avanzaba aquella se derrumbaba toda la estructura económica y afloraban importantes tensiones sociales que, hasta ese periodo, habían permanecido latentes; y, sin embargo, unas y otras estuvieron fuertemente entrelazadas y se retroalimentaron mutuamente, agravando considerablemente la situación.

finales del Antiguo Régimen (al menos no en el caso de Vizcaya), un período que resulta de gran importancia por las transformaciones que se produjeron a nivel político-social y que tendrían un gran repercusión en el devenir político de todo el siglo XIX.

Al reducir la escala espacial y el marco de observación, se puede hacer un mejor análisis de cómo los cambios políticos, económicos, institucionales, etc., afectaban a la sociedad y a la vida cotidiana de sus habitantes y, por ende, al comportamiento de los mismos. La elección de Vizcaya como epicentro de esta investigación se justifica por diversos factores. En primer lugar, el peculiar régimen jurídico que otorgaba el Fuero a esta provincia, gracias al cual gozaba de privilegios como la hidalguía universal o la exención en el pago de impuestos y contribuciones militares, que la distinguían del resto de las regiones de la Corona. A nivel económico, Vizcaya era una región que se caracterizaba por un fuerte déficit agrícola y que necesitaba continuamente la importación de subsistencia para asegurar el abastecimiento de la población, la cual se financiaba en parte gracias a la venta de hierro y a una activa participación en el comercio internacional. Además, la siderurgia se encontraba amparada por fuertes medidas proteccionistas y el comercio se veía beneficiado por la situación de las aduanas que, en lugar de estar ubicadas en la línea de costa, lo estaban en la frontera interior con Castilla, de modo que el Señorío era una región en la que las mercancías circulaban libremente, sin cargas fiscales, lo que privilegiaba a Bilbao como puerto comercial, frente a sus competidores. Sin embargo, los esfuerzos centralizadores y unificadores de los Borbones chocaron de lleno con estas particularidades y durante todo el siglo XVIII los intentos de reforma fueron un constante foco de tensión entre la Corona y el Señorío.

Sin embargo, a partir de la década de los ochenta del siglo XVIII la economía vizcaína entró en recesión, adquiriendo gran magnitud puesto que se trató de una crisis estructural que afectó a absolutamente todos los sectores económicos y se produjo un hundimiento total de la economía. Ello dio lugar a un mayor endeudamiento de la población, un notable empeoramiento de sus condiciones de vida, especialmente entre el campesinado, y a un considerable empobrecimiento y aumento de la miseria. Ello conlleva un aumento de los comportamientos delictivos de todo tipo, especialmente de los de tipo económico, pero también de los violentos, por lo que se produjo un aumento de la inseguridad. A ello hay que sumarle la situación política, ya que la sucesión de varios conflictos bélicos en suelo vizcaíno entre la década final del silo XVIII y en el



primer tercio del siglo XIX afectaron, sin duda, al incremento de los índices de violencia y delincuencia, produciéndose cierta insensibilización de la población hacia los comportamientos violentos.

Además, la violencia es una manifestación de las tensiones internas de la sociedad y se alimenta en parte de los contextos de crisis. Así, los momentos en que la subsistencia personal estaba en entredicho o se produce cierta incertidumbre política, parecen haber sido mucho más proclives al aumento de la delincuencia, que aquellos caracterizados por una relativa paz social y estabilidad económica. Por ello, resulta tan interesante el estudio de la criminalidad, concretamente la criminalidad violenta, en un periodo de crisis generalizada como es el del fin del Antiguo Régimen, que combina el derrumbe de la economía tradicional con el de las estructuras políticas y sociales, frente a la irrupción de las nuevas ideas y planteamientos liberales. La intención es realizar, en la medida de lo posible, una comparativa entre las principales características presentadas por la violencia interpersonal en este momento y la que se ha documentado para los siglos anteriores, tanto en la misma región como en otros territorios, en un intento por comprender los cambios sociales y culturales que pudieron haberse producido en la sociedad vizcaína, y que se manifiestan a través de la criminalidad y de su represión.

Por otra parte, la guerra contra Francia supuso el primer contacto de la sociedad vizcaína con la ideología liberal, la cual calaría hondo en una parte de la población, la burguesía comercial, que empezará a ver en la reforma del régimen foral la única vía para la defensa de sus intereses y negocios. Así, las tensiones y contradicciones internas de la sociedad vasca, que siempre habían existido, salieron a la luz y se abrió una brecha ideológica que, con el devenir de los años y las luchas de poder y alternancias de gobierno que se produjeron entre 1790 y 1833, terminó por fracturar completamente a la sociedad hasta el punto de ocasionar una auténtica guerra civil. Las tensiones sociopolíticas previas al conflicto armado hubieron de reflejarse, sin duda, en las formas de interacción social de los vizcaínos y, por tanto, también en los comportamientos violentos que mostraron. Es posible que la manifestación más clara de ello sea la proliferación en estas fechas de bandas armadas que se sublevaron contra los gobiernos liberales y que adoptaron para la lucha las técnicas de guerrilla empleadas contra los franceses durante la guerra, pero que, además, se dedicaron al asalto de viviendas y a los salteamientos en caminos como medio de subsistencia, de modo que sus acciones se

confunden con las de las partidas de bandoleros y viceversa, puesto que muchas de las bandas de malhechores preexistentes adoptaron las mismas técnicas de asalto y se ampararon en la ideología tradicionalista para camuflar y justificar sus acciones.

Tampoco puede dejarse de lado el análisis de la represión del delito, máxime al estudiar un período en el que se estaban produciendo importantes cambios a nivel político y social, puesto que las sanciones impuestas por las diferentes instituciones y las medidas represivas y de persecución de la delincuencia impuestas desde las mismas dan noticia sobre la preocupación que unos delitos y no otros generaban entre los gobernantes y, también la influencia que las nuevas ideas políticas estaban teniendo en la forma de represión del delito, cuya manifestación más evidente quizá sea la paulatina implantación de la prisión como vía de corrección y de castigo.

En definitiva, el presente trabajo se propone hacer un estudio sobre la violencia interpersonal lo más completo posible, que aborde diversas cuestiones.

- En primer lugar, aclarar si en Vizcaya la violencia siguió la tendencia global descendente durante el Antiguo Régimen o, si por el contrario, la violencia mostró pautas diferentes. En línea con esto, también se desea conocer si el complejo contexto histórico en el que se enmarca el presente trabajo, el de la crisis de todos los ámbitos sociales, produjo un repunte de la violencia y un viraje de la sociedad hacia mayores tasas de agresividad.
- En segundo lugar, con la intención de conocer mejor las formas de la violencia, se quiere dar respuesta a algunas preguntas básicas: ¿cuándo?, ¿dónde?, ¿cómo?, y sobre todo ¿quién? y ¿por qué? Es decir, conocer los modos en los que se presentó la violencia, para saber si todos los individuos que actuaron con agresividad lo hicieron del mismo modo o existen diversos patrones de conducta. Del mismo modo, es imprescindible descubrir quiénes fueron los protagonistas de dichos sucesos, lo que ayudará a conocer mejor la sociedad en la que se inscriben, pues no tendría el mismo significado que todos los agresores perteneciesen a un solo sector de la población o que todas las capas sociales participen por igual en la violencia. Una vez aclarado este punto, se tiene que resolver la incógnita principal: ¿qué motivos llevaron a esas personas a actuar violentamente contra otros? Probablemente este punto

sea el que más información pueda ofrecer, puesto que tiene gran relación con la mentalidad imperante en la sociedad. Es decir, los argumentos aducidos por los agresores para justificar sus acciones, en realidad revelan a qué cuestiones le otorgan éstos mayor importancia y valor, por lo que la repetición de esas causas o motivos revelaría cuáles eran los valores sociales imperantes.

- Por último y en línea con lo anterior, se desea saber ¿qué tipo de acciones pusieron en marcha las instituciones para frenar los comportamientos violentos?, ¿qué impacto tuvieron en la población?, ¿fueron eficaces? Pero, sobre todo, se desea llegar a saber qué acciones eran consideradas más graves por parte de las instituciones y se deseaban erradicar con mayor premura. Porque, en definitiva, ello revelaría qué tipo de valores se querían inculcar a la sociedad desde las instituciones y si tuvo o no el efecto deseado.

El marco cronológico en el que se inscribe esta investigación es el final del Antiguo Régimen, concretamente, los años comprendidos entre 1766 y 1841. El punto de inicio lo constituye la primavera de 1766, cuando se produjo en España una oleada de motines de subsistencia, el primero de ellos en Madrid, pero que pronto se extendió por toda la geografía llegando incluso a algunas localidades de Vizcaya limítrofes con Guipúzcoa, aunque no afectó a todo el Señorío. Es cierto que una investigación de esta índole no puede tener unos límites fijos, ya que estudia un fenómeno presente en la sociedad de manera continuada, pero hay que establecer un límite a la documentación. Como este estudio pretende centrarse en la crisis del Antiguo Régimen y en la manera que tanto la recesión económica como las transformaciones políticas afectaron a la población, un buen punto de partida para el mismo sería el inicio de la Guerra contra la Convención, momento en que los planteamientos de la Francia Revolucionaria irrumpen en Vizcaya. Sin embargo, ya que la agricultura y el resto de sectores económicos empezaron a dar los primeros síntomas de crisis en la década de los ochenta, se ha optado por situar el punto de partida en momentos previos para que se pueda ver con mayor claridad la situación social anterior. De ahí que 1766 sea la fecha escogida puesto que es un punto de inflexión, la década de los sesenta había dado varios años de malas cosechas y ello unido a la elevada especulación dio lugar a un incremento insólito de los precios, que se vio agravado por la supresión de la tasa de grano (mecanismo por el cual las autoridades limitaban el precio máximo al que se podía vender el trigo y otros

cereales), lo que desembocó en una insurrección popular contra estas prácticas especuladoras, y puede tomarse como el primer aviso de la época de crisis económica y socio-política que estaba por llegar.

El límite final, en cambio, lo marca el dismantelamiento del Antiguo Régimen manifestado a través de la supresión del Corregimiento vizcaíno. El Corregidor era una figura propia del entramado institucional del Antiguo Régimen y representativa del poder absolutista del monarca que fue suprimida en 1841, cuando tras el fin de la guerra carlista (1839) y el triunfo del estado liberal, se reorganizó toda la administración política vizcaína y las estructuras judiciales. De modo que la desaparición del Corregimiento constituye, en cierto modo, un límite natural de la propia documentación procesal, si se tiene en cuenta que a lo largo de todo el Antiguo Régimen fue en su tribunal (y en los de sus tenientes) donde se dirimieron y juzgaron la gran mayoría de los pleitos criminales, por lo que los registros judiciales conservados en dichos fondos son la base fundamental de esta investigación.

Con el fin de lograr los objetivos propuestos se han consultado los expedientes judiciales relativos a crímenes contra las personas que se siguieron y juzgaron en los tribunales de primera y segunda instancia de la administración vizcaína, esto es, en los tribunales locales y comarcales, aquellos que se situaban dentro del propio territorio del Señorío. La razón para ello es simple, el tiempo. Dado el gran volumen documental conservado para este período sólo en el Archivo de la Diputación de Vizcaya se hacía imposible realizar un análisis cualitativo de la documentación si ello implicaba incluir también todos los procesos que se hayan conservado en la Sala de Vizcaya del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Se ha optado, por tanto, por realizar un análisis pormenorizado de la documentación procesal albergada en los fondos vizcaínos, atendiendo con especial interés a los pertenecientes al tribunal del Corregidor y sus Tenientes, en detrimento de los procesos recogidos en la que fue la más alta instancia de justicia, que se espera poder consultar en un futuro próximo. Si bien ello plantea un inconveniente a la investigación, porque se pierde una buena parte de la información, más cuando se sabe que a la Chancillería de Valladolid sólo llegaban los comportamientos violentos de mayor enjundia; ofrece también un amplio abanico de posibilidades, ya que permite prestar atención a aquellas agresiones de poca gravedad a las que, por su escasa entidad, muchas veces se ha dejado de lado y han sido ignoradas,

pese a la interesante información que sobre el comportamiento humano pueden ofrecer al investigador.

La organización territorial e institucional del Señorío de Vizcaya durante el Antiguo Régimen; se ha dedicado el primer capítulo de esta investigación a describir y explicar el marco geográfico e institucional vizcaíno. Además, se han examinado las reformas judiciales introducidas por los diferentes gobiernos liberales en sus intentos por unificar y centralizar la administración y hacerla más igualitaria. Se incluye además un breve estudio sobre el procedimiento judicial puesto que es necesario comprender la documentación judicial, ya que esta es la base sobre la que se asienta toda la investigación.

El primer acercamiento a la documentación se realizó de manera cuantitativa, contabilizando el número de denuncias presentadas en los tribunales y realizando una seriación de las mismas para poder observar la evolución de la violencia y también de los distintos modos en los que ésta se presentó. De esta manera, se ha podido realizar una comparativa con los datos recogidos para esta misma región en los siglos previos al período de estudio y, a la vez, compararlo con los estudios realizados para otras regiones españolas y europeas, dentro de los límites que la propia naturaleza de la documentación plantea.

Al realizar una lectura detallada de los procesos judiciales ya se puede observar uno de los límites de la documentación, derivado en buena medida del sistema de catalogación de las mismas. Se trata del hecho de que todas las muertes que fueron investigadas de oficio por las autoridades judiciales están incluidas en los delitos contra las personas; sin embargo, una buena parte de ellas sucedieron de manera natural o accidental, sin que mediase para ello ningún tipo de violencia ni siquiera intervención de persona alguna. Se revela así la importancia de realizar estudios de carácter cualitativo sobre las fuentes procesales y no quedarse sólo en la cuantificación de las mismas, puesto que puede resultar, como se ve, errónea.

Además, la lectura de los testimonios recogidos en los procesos judiciales ofrece información muy variada sobre las formas que adoptó la violencia interpersonal: lugares y espacios en los que aparecía con mayor lugar, los momentos en los que con mayor frecuencia se produjeron los comportamientos violentos, los métodos y armas

empleados para agredir a otra persona, etc. Datos que, en su mayoría, son cuantificables y que permiten realizar una aproximación tanto a la vida cotidiana de los habitantes del Señorío como a su sociabilidad.

Por otra parte, el estudio de los delincuentes permite entender, al menos en cierto modo, la relación entre el comportamiento de estos individuos y sus circunstancias vitales, lo que a su vez da noticia sobre distinta participación en la violencia que tuvieron los diferentes grupos sociales. Así, se observa que la participación de los hombres es muy superior a la de las féminas, y que, además, los delitos en los que éstas participaron como agresoras fueron, en general, mucho menos graves que los delitos cometidos por los varones, a excepción del infanticidio, considerado un delito atroz, y en el que la participación es exclusivamente femenina. De igual modo, no actuaron del mismo modo los jóvenes y los adultos, ni los solteros y los casados, etc. Ello además, permite identificar el grado de relación (si lo hubo) entre agresor y víctima, puesto que en la gran mayoría de los casos uno y otro se conocían, bien porque eran vecinos, compañeros de trabajo o, incluso, parientes. Así uno de los capítulos de este trabajo se centra en el estudio de los comportamientos violentos protagonizados por personas que compartían lazos familiares, ya se trate de los malos tratos en el seno del matrimonio, los conflictos entre padres e hijos con motivos del carácter irascible de unos y otros y la escasa sujeción de los segundos a la autoridad de los primeros, las disputas entre hermanos y demás parentela con motivo de las herencias y administración de los bienes familiares, etc. Los casos son muchos y muy variados como podrá verse más adelante.

Unos de los principales objetivos de la presente investigación es establecer y analizar las motivaciones que dieron lugar a la violencia interpersonal, para así observar las posibles transformaciones de la mentalidad que se pudieran haber producido en la sociedad de este periodo. Tal y como se ha apuntado ya en otras investigaciones, entre ellas la de L. M. Bernal sobre el caso vizcaíno, las principales causas para la violencia a lo largo de todo el Antiguo Régimen fueron las disputas de tipo económico (que son las más abundantes, especialmente en los entornos rurales) y las relacionadas con la defensa del honor (vinculadas a la emisión de expresiones injuriosas). Sin embargo, en la cronología trabajada, el complejo contexto sociopolítico generó gran tensión en el seno de la población vizcaína, como revela el estallido de la Guerra Carlista. Esta tensión debió haberse reflejado de algún modo en las formas en las que se relacionaron

los individuos y en sus actitudes violentas, quedando constancia de ello en la documentación judicial.

Efectivamente se aprecia que, como en siglos anteriores, la defensa del honor tuvo gran presencia en las denuncias por agresión. Ésta estuvo estrechamente ligada al delito de injurias y a la violencia de tipo verbal, que es la manifestación más leve de la violencia interpersonal, y a la vez es la más frecuente, al menos en el periodo de estudio. De hecho, desde mediados del siglo XVIII los registros judiciales vizcaínos reflejan un notable incremento de las denuncias por injurias y expresiones ofensivas. No sólo eso sino que el estudio de las formas en que se manifestó la violencia verbal, es decir, las palabras y expresiones usadas para ofender a otro, aporta una valiosa información sobre la mentalidad imperante y los modos de relación de los habitantes del Señorío, puesto que los principales temas usados para insultar al prójimo eran aquellos que más inquietud causaban en el seno de la sociedad. Así, las ofensas contra la honestidad y pureza sexual de las mujeres y las acusaciones de ser una persona poco honrada y ladrona eran las injurias verbales más empleadas, aunque cualquier palabra podía ser susceptible de ser empleada como insulto, por lo que la variedad es tan grande como el número de personas que existía. Asimismo, la reacción de los ofendidos ante estas expresiones no siempre fue pacífica y tranquila, sino que fue habitual el recurso a la violencia como respuesta ante las injurias vertidas por los convecinos, siendo la defensa del honor personal, la segunda causa de violencia interpersonal entre los vizcaínos.

No obstante, parece que la principal causa de violencia la constituyen las disputas de carácter económico, siendo las más frecuentes las que se produjeron en el medio rural en razón a los daños causados en las heredades. Si ya a lo largo del Antiguo Régimen éstas tuvieron una importancia especial, en los momentos finales del siglo XVIII y las primeras décadas del siglo XIX la profunda crisis que afectó a toda la estructura económica vasca tuvo una fuerte incidencia en la conflictividad y en la proliferación de los comportamientos violentos. Reflejo de ello fue también el aumento del bandolerismo que, además, en estas fechas adoptó nuevas formas y tendió a relacionarse y entremezclarse con las partidas de insurrectos que se alzaron contra las tropas francesas primero, y contra los gobiernos liberales después.

Pero, como ya se ha expresado, se espera que el principal aporte de esta investigación sea el poder observar la influencia que el tenso contexto socio-político tuvo sobre la violencia interpersonal vizcaína. En esta línea, se ha podido constatar por medio de los procesos judiciales la irrupción del enfrentamiento ideológico y político entre las motivaciones de la violencia, las que, si bien no siempre aparecen de forma manifiesta, si se intuyen por medio del creciente empleo de nuevas expresiones injuriosas relativas a la ideología política de los ofendidos como podían ser negro, liberal, o faccioso. Si bien la conflictividad entre vecinos siempre mostró más de una motivación, parece que las divergencias de opinión a nivel político fueron una nueva fuente de enemistad entre vecinos.

Por último, se ha atendido a los distintos mecanismos empleados en la represión del crimen y en las sanciones impuestas por la justicia a quienes protagonizaron comportamientos violentos, de modo que se ha podido constatar cómo la especial preocupación de las autoridades por reprimir ciertos comportamientos que, como el bandolerismo, constituían un auténtico problema de seguridad pública y que se esforzaron en erradicar mediante la promulgación leyes y ordenanzas más concisas y destinadas a una mayor y más eficaz persecución de estos delitos, así como la creación de cuerpos de seguridad que se encargasen de la vigilancia y el mantenimiento del orden público. Igualmente, a través de las condenas impuestas las autoridades persiguieron el castigo, pero también la utilidad del reo en la forma que más conviniese, bien usándolo como mano de obra gratuita aplicada en el servicio a la Monarquía, bien usando su castigo como medio de disuasión a futuros delincuentes. Asimismo, con la llegada de los nuevos tiempos y del desarrollo de una nueva doctrina política, comenzó a aumentar el interés y la preocupación por el correccionalismo, esto es, por la aplicación de castigos y sanciones encarados a obtener la reforma, reeducación, en definitiva, la corrección del comportamiento de los delincuentes.

### **Las fuentes judiciales y sus limitaciones.**

Para la realización de este trabajo se ha empleado la documentación procesal conservada en el Archivo Foral de Bizkaia (A.H.F.B.) y el Archivo Provincial de Bizkaia (A.H.P.B.). Concretamente, aquellos expedientes relativos a los delitos contra



las personas que se siguieron entre 1766 y 1841 en los tribunales de justicia situados en el interior del Señorío, es decir, los tribunales de primera y segunda instancia, dejando de lado el tribunal del Juez Mayor, localizado en la Chancillería de Valladolid. Inicialmente, se quería realizar el estudio completo de la documentación judicial, incluyendo todos los tribunales disponibles; sin embargo, el gran volumen de los fondos consultados lo hizo inviable y fue necesario acortar y readaptar la muestra para cumplir tanto con los plazos como con los requisitos de extensión y formato de la presente investigación. En esta línea, se optó por renunciar al análisis de los fondos del Archivo de la Chancillería, considerando que era preferible realizar un estudio estadístico lo más completo posible de los fondos conservados en Vizcaya que el realizar catas documentales en varios fondos, puesto que esto último podía generar mayores deformidades en las estadísticas. Así pues, el estudio de la última instancia judicial es una cuenta pendiente para el futuro de la investigación.

Las causas criminales que se resolvieron en estos tribunales eran, a priori, de menor gravedad que las que se conservan en los fondos de la Real Chancillería de Valladolid, ya que el tribunal del Juez Mayor de Vizcaya era la más alta instancia judicial y de apelación del Señorío, por lo que es de suponer que a él sólo llegarían las apelaciones de los casos más graves como muertes o heridas mortales; mientras que en las audiencias locales se tratarían las causas más leves como injurias, malos tratos y pequeñas heridas. Esto no quiere decir que en tribunales como el del Corregidor o sus Tenientes no se tuviese noticia y se juzgasen muertes violentas y atroces, pues eran éstos quienes, de oficio, solían iniciar la investigación de este tipo de sucesos, y son numerosos los expedientes conservados al respecto. Sin embargo, el hecho de que con las apelaciones se remitiese a la Chancillería el expediente completo, con todos los autos, información sumaria, probatorias, sentencias, etc.; ha ocasionado que buena parte de los procesos no regresase a Vizcaya tras la sentencia definitiva, quedándose en los fondos de dicho tribunal.

De este modo, uno de los principales obstáculos que existen para realizar un estudio sobre la criminalidad vizcaína del Antiguo Régimen es la dispersión de los fondos judiciales. El grueso de la documentación manejada para esta investigación procede del fondo del Corregimiento, una institución de gran relevancia en la organización administrativa y judicial del Señorío a lo largo de todo el Antiguo Régimen y cuya desaparición puso punto final a dicho modelo de estado en Vizcaya. Se trata de un

fondo documental muy completo y rico que abarca prácticamente toda la Modernidad. Es bien distinta la situación de los fondos documentales relativos a los Tenientes de Corregidor, cuyo estudio plantea ciertos obstáculos a la investigación. Si bien la conservación del fondo del Teniente General, cuyo tribunal se localizaba en Busturia, parece ser buena, su importancia cuantitativa para el estudio de la criminalidad es menor, ya que las competencias criminales de dicho tribunal eran mínimas<sup>3</sup>. No sucedía así en el caso de los otros dos tenientes; tanto el Teniente de las Encartaciones como el Teniente de Durango eran los jueces de primera o segunda instancia de dichos territorios, sustituyendo en ellos al Corregidor, por lo que su aportación documental es muchísimo más relevante e interesante. Sin embargo, la conservación de sus fondos ha tenido destinos contrapuestos. Mientras que la documentación de la Tenencia de las Encartaciones se haya dispersa entre el Archivo Foral, donde se conserva una mínima parte de ella, y el Archivo Provincial de Bizkaia, que alberga la mayor parte de la misma. La documentación procedente de la Tenencia de Durango, en cambio, se ha perdido casi por completo, quedando una mínima parte de sus fondos conservados mezclados entre los fondos del Corregimiento<sup>4</sup>.

Igualmente, sucede en el caso de los fondos procedentes de los tribunales locales. Las villas disponían de sus propios jueces de primera instancia con capacidad para entender y juzgar en las causas criminales, lo que por una parte es de gran ayuda a la investigación pues permite un acercamiento al funcionamiento de la justicia local, lejos de los grandes tribunales; pero a la vez su estado de conservación y la dispersión de algunos fondos, dificulta esta tarea. Por suerte, gracias a un convenio entre la mayor parte de las localidades vizcaínas y la Diputación de Bizkaia, se incorporaron al Archivo Foral los fondos municipales procedentes de hasta 98 ayuntamientos vizcaínos<sup>5</sup>. De modo que, aunque algunas localidades, como Portugalete, aún mantienen sus propios

---

<sup>3</sup> Al tribunal del Teniente General le correspondía la primera instancia judicial sobre las anteiglesias de la Tierra Llana, pero sólo en materia civil puesto que la jurisdicción criminal de la misma recaía directamente sobre el propio Corregidor.

<sup>4</sup> ENRÍQUEZ, J. y SESMERO, E., «Fuentes documentales para la historia de la delincuencia y su represión en Bizkaia a finales del Antiguo Régimen (1750-1833)», *Clío & Crimen*, Nº 10, 2013, p. 265. AMADOR CARRANDI, F., *Archivo de la Tenencia de Corregimiento de la Merindad de Durango: Catálogo de los manuscritos, lista de los Tenientes y Monografía de la Merindad*, Bilbao: Caja de Ahorros Vizcaína, 1983.

<sup>5</sup> ENRÍQUEZ, J. y SESMERO, E., op. cit., p. 265.

archivos municipales, se solventó gran parte del problema de la dispersión de fondos, facilitando el trabajo del investigador.

Obviamente, la dispersión y la desaparición de algunos fondos, plantea serias dificultades a la hora de realizar recuentos y series estadísticas con los que poder observar las tendencias y evolución de la criminalidad y de la violencia interpersonal. Pero no es, ni mucho menos, el único obstáculo que presentan las fuentes judiciales en la cuantificación de la delincuencia. Aun suponiendo que las series estuviesen completas y no existiese pérdida documental, caso que rara vez se da, éstas sólo reflejarían la actividad de los tribunales, esto es, las causas de las que aquellos tuvieron constancia. Son muchos los autores que han planteado la existencia de la *dark figure*, o cifras negras, de la criminalidad<sup>6</sup>. Efectivamente, sería absurdo pensar que todos los actos delictivos registrados en los tribunales fueron el total de los que se cometieron, hecho especialmente significativo si se habla de violencia, pues ésta se presenta de diversas formas y los casos más leves no suelen ser denunciados, ni siquiera el 100% de las muertes o heridas de consideración lo habría sido.

Una de las razones que explican este fenómeno es la posible reticencia de las víctimas (o familiares) a interponer querellas en los tribunales. Por un lado, algunas de las víctimas habrían renunciado a querellarse contra sus agresores por miedo a posibles represalias de los acusados o a quedar infamadas y deshonradas. En este sentido, el caso más significativo es el de las agresiones sexuales a mujeres solteras, las cuales en muchas ocasiones preferían callar a revelar ante la comunidad que habían sido privadas de su virginidad, exponiéndose así a quedar deshonradas. Por otra parte, se sabe que en una cantidad considerable de las disputas y agresiones físicas se recurrió a la vía extrajudicial<sup>7</sup> para conseguir el perdón de la víctima a cambio de algún tipo de compensación por los daños causados. Estos arreglos extrajudiciales permitían una

---

<sup>6</sup> MANTECÓN, T. A., «Did interpersonal violence decline in the Spanish Old Regime?», *Memoria y Civilización*, Nº2, 1999, p. 122. MENDOZA GARRIDO, J. M., «La delincuencia a fines de la Edad Media. Un balance historiográfico», *Historia, Instituciones, Documentos*, Nº 20, 1993, p. 244. GARNOT, B., «Une illusion historiographique: justice et criminalité au XVIIIe siècle», *Revue Historique*, Nº 570, 1989 (abril-junio), pp.361-380. SÁNCHEZ AGUIRREOLEA, D. y SEGURA URRÁ, F., «Honor y marginalidad: las razones de la violencia en la Europa de los siglos XVI -XVII», *Memoria y Civilización*, Nº 3, 2000, pp. 349-352.

<sup>7</sup> SÁNCHEZ AGUIRREOLEA, D. y SEGURA URRÁ, F., op. cit., pp. 350-352. GARNOT, B., «Justice, injustice, parajustice et extrajustice dans la France d'Ancient Regime», *Crime, Histoire et sociétés / Crime, History and Societies*, Vol. 4, Nº1, 2000, pp. 103-120. MANTECÓN, T. A., «El peso de la infrajudicialidad en el control del crimen durante la Edad Moderna», *Estudis*, Nº 28, 2002, pp.43-75.

rápida resolución de los conflictos, evitando además los elevados gastos judiciales; por lo que ambas partes se beneficiaban de dicho acuerdo.

Al ser reflejo de la actividad de los tribunales, la documentación procesal ofrece información sobre la noción del delito y su represión, por lo que ciertos delitos pueden aparecer más o menos representados las estadísticas criminales en función de la presión que los gobiernos y tribunales de justicia aplicasen para su persecución y castigo. Lo que se ve igualmente afectado por las modificaciones administrativas; por ejemplo, en Vizcaya en tiempos de la ocupación francesa se reorganizó el sistema judicial creando la figura del Alcalde Mayor y suprimiendo, a su vez, el Corregimiento, por lo que las series basadas en este último fondo reflejan un fuerte descenso en torno a 1808-1814.

Aún con todo ello, el recurso a las fuentes judiciales para el estudio de la violencia y la criminalidad resulta imprescindible. Al margen de los análisis cuantitativos que puedan hacerse, la lectura de los procesos judiciales aporta datos sobre los delincuentes, como su sexo, edad, oficio... que pueden ayudar a crear un perfil socio-profesional de la criminalidad. Igualmente, mediante los testimonios que se recogen a lo largo de todo el proceso se pueden conocer más datos sobre las formas y circunstancias en las que se presentó la violencia: dónde, cómo, con qué armas se produjeron las agresiones y, a veces, por qué se produjeron, qué causas movieron a aquellos sujetos a actuar violentamente contra otros.

Además, aquellos expedientes que contienen la sentencia ofrecen información sobre los castigos impuestos a quienes actuaban violentamente y, por consiguiente, permite el estudio de las medidas represivas que se aplicaban, la mayor o menor rigurosidad de los castigos según el crimen cometido, la arbitrariedad o no de los tribunales, los plazos para la resolución de conflictos, el proceso judicial, el cumplimiento o incumplimiento de las penas impuestas, etc. Sin embargo, la libertad que tenían los jueces del Antiguo Régimen para imponer la pena que considerasen oportuna sin tener que justificar en qué basaban su decisión ni qué legislación estaban aplicando al hacerlo, supone una traba a la hora de investigar en qué medida se aplicaba la ley y la proporcionalidad delito/pena. No sólo eso, sino que en un elevado porcentaje de los pleitos no se ha conservado, o no existe, la sentencia. Como ya se ha mencionado anteriormente, muchos de los conflictos se resolvían de manera extrajudicial, la parte ofendida otorgaba el perdón y, por tanto, el pleito se finalizaba antes de que el juez

dictase sentencia. Este medio de resolver las disputas fue muy común en el Señorío de Vizcaya donde, por sus privilegios forales, la parte querellante podía retirar la demanda y finalizar el pleito, perdonando al agresor, en cualquier momento del proceso, incluso si ya se había sentenciado. Ello supone una traba a la investigación, puesto que en muchas ocasiones ni siquiera se menciona en el expediente que se ha llegado a un acuerdo extrajudicial, ni se recogieron por escrito los términos del mismo, simplemente se abandonaba el proceso sin más. Por supuesto, no todos los procesos que se encuentran sin sentenciar son fruto de las acciones extrajudiciales, es factible que, al menos una porción de ellos, se encuentre incompleta por la pérdida de una parte del legajo, debido al devenir de los siglos, o al traslado de los autos y expedientes de unas audiencias a otras a lo largo del proceso judicial.

A pesar de todos los obstáculos e inconvenientes que presenta el estudio de los procesos judiciales como fuente para las investigaciones sobre la criminalidad histórica y la violencia interpersonal, éstos siguen siendo una fuente básica de información. Es cierto que estas fuentes deben ser tratadas con cierta cautela y que su análisis no debe limitarse al aspecto cuantitativo o, de lo contrario, se pueden cometer graves errores. Los resultados obtenidos deberían ser contrastados y complementados, en la medida de lo posible, con otro tipo de fuentes como pueden ser las notariales, administrativas, legislativas, literarias, etc. Si se lleva a cabo esta labor no sólo se podrá realizar un interesante acercamiento a la historia de la criminalidad sino también de la sociedad en la que esta se inscribe y, por ende, en la mentalidad y códigos ético-morales por los que aquella se regía.

## **Estado de la cuestión.**

Tras haber comentado cuáles son los principales aspectos que se trataran en este trabajo, sólo queda hacer un breve repaso historiográfico. Para lo cual, se expondrá brevemente cuáles han sido los campos de estudio preferentes y qué líneas de investigación se han seguido al abordar el análisis de la violencia y de la criminalidad

en las sociedades pretéritas, centrando la atención principalmente en los estudios realizados durante las últimas décadas tanto en Europa como en España<sup>8</sup>.

Tanto la violencia como la delincuencia no sólo son dos aspectos inherentes a la sociedad, sino que siempre han preocupado mucho a la misma, especialmente a las instituciones y personas encargadas de regirla. Por eso, como explica Á. Alloza, ya desde antiguo se han querido conocer causas de la delincuencia, su alcance numérico y la distinta naturaleza de los delitos, en un intento de combatirla con mayor efectividad. En esta categoría encajan, por ejemplo, las *Relaciones Topográficas* encargadas por Felipe II, en las que se incluyeron preguntas sobre la delincuencia de los pueblos castellanos, así como los inventarios de causas criminales realizados por los Alcaldes de Casa y Corte de Madrid<sup>9</sup>. Ya en vísperas de la Revolución Francesa, Jean-Baptiste de Montyon realizó una de las primeras estadísticas sobre el crimen y sus protagonistas a partir de los registros judiciales del Parlamento de París. En España, a mediados del siglo XIX, Pascual Madoz publicó el *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, en el que cuantificó algunos datos sobre los delitos y acusados juzgados en las distintas audiencias territoriales del país<sup>10</sup>.

Estos primeros acercamientos estadísticos se realizaron por la preocupación de los gobiernos por saber el estado moral de la población, algo que ya había sido apuntado en 1670 por sir William Petty, padre de la aritmética política inglesa, quien reivindicaba

---

<sup>8</sup> Para la redacción de este apartado se ha realizado siguiendo las síntesis historiográficas presentadas en IGLESIAS ESTEPA, R., «El crimen como objeto de investigación histórica», *Obradorio de historia moderna*, Nº 14, 2005b, pp. 297-318. [Se sigue aquí la misma estructura presentada por R. Iglesias, puesto que es la que presenta con mayor sencillez y claridad este tema tan complejo]. BETRÁN MOYA, J. L., «Violencia y marginación en la Cataluña de la Época Moderna», *Estudis*, Nº 22, 2002, pp. 7-42. MENDOZA GARRIDO, J. M., «La delincuencia a fines de la Edad Media: Un balance historiográfico», *Historia, Instituciones, Documentos*, Nº 20, 1993, pp. 231-260. MORENO MARTINEZ, D. y BETRÁN MOYA, J. L., «Justicia criminal y criminalidad en la Cataluña moderna. estudios y perspectivas de investigación», en C. Barros (ed), *Historia a debate. Tomo II. El retorno del Sujeto*, Santiago de Compostela: Historia a Debate, 1995, pp. 103-116. PÉREZ GARCIA, P., «Una reflexión en torno a la historia de la criminalidad», *Revista d'història medieval*, Nº 1, 1990, pp. 11-37. BERNAL, L. M., *Crimen y violencia en la sociedad vizcaína del Antiguo Régimen (1550-1808)*, Director: I. Reguera, Tesis Doctoral. Facultad de Letras, Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, Vitoria-Gasteiz, 2010, (disponible online en Teseo), pp. 13-27. BERRAONDO, M., *Violencia interpersonal en la Navarra Moderna (siglos XVI-XVII)*, Director: J. M. Usunariz, Tesis Doctoral. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Navarra, Pamplona, 2010a, pp. 12-33.

<sup>9</sup> ALLOZA, Á., *La vara quebrada de la justicia: un estudio sobre la delincuencia madrileña entre los siglos XVI Y XVIII*, Madrid: Catarata, 2000. «En busca de las causas del crimen: Teorías y estudios sobre delincuencia y justicia penal en la España Moderna», *Espacio, Tiempo y Forma: Serie IV, Historia Moderna*, Nº 14, 2001a, pp. 473.

<sup>10</sup> IGLESIAS ESTEPA, R., op. cit., 2005b, p. 298.

la necesidad de realizar inventarios de presos y condenados para conocer la extensión del vicio y el pecado en la nación. Más tarde, en el siglo XIX, esa misma idea sería retomada por Jeremy Betham, padre del utilitarismo y diseñador del panóptico<sup>11</sup>. Las propuestas realizadas por Betham, junto con las planteadas por Cesare Beccaria en el ensayo jurídico *De los delitos y las penas* publicado en Italia en 1764, inspiraron la reforma del derecho penal europeo que se llevaría a cabo durante la Ilustración, primero, y con los regímenes liberales después.

Sin embargo, no fue hasta los años setenta del siglo XX cuando los historiadores comenzaron a mostrar interés por el estudio de la delincuencia desde una óptica social. En 1958, L. Chevalier en su obra *Classes laborieuses, classes dangereuses* advertía a los historiadores de la necesidad de incorporar la temática criminal, que hasta esa fecha había sido un campo exclusivo de penalistas y psiquiatras, al estudio de la historia. Gracias a este trabajo y al interés por la marginación y sus problemas suscitado en Francia tras los sucesos de Mayo del 68, vieron la luz los primeros estudios sobre la criminalidad. Así, en 1967 F. Billacois publicó un artículo titulado *Pour une enquête sur la criminalité dans la France d'Ancient Regime*, en el cual se hacía referencia por primera vez a la “nueva historia de la criminalidad”. Poco después, en 1971, vio la luz *Crime et criminalité en France sous l'Ancien Regime*, la primera obra colectiva sobre el crimen que fue dirigida por F. Billacois y publicada en *Cahiers des Annales*, y a la que seguirían otras sobre los nexos entre la marginalidad y la criminalidad<sup>12</sup>. Estas primeras aportaciones de la historiografía francesa, realizadas por la escuela de los *Annales*, tuvieron un carácter marcadamente cuantitativista y se centraron en el estudio de varias regiones francesas, destacando especialmente los estudios sobre Normandía impulsados por P. Chaunu, así como los realizados por Y. Castan y N. Castan sobre Languedoc<sup>13</sup>.

---

<sup>11</sup> ALLOZA, Á., op. cit., 2001a, pp. 473-474.

<sup>12</sup> BETRAN MOYA, J. L., op. cit., p.10. MORENO MARTÍNEZ, D. y BETRAN MOYA, J. L., op. cit., p. 107.

<sup>13</sup> IGLESIAS ESTEPA, R., op. cit., 2005b, p. 299. BETRÁN MOYA, J. L., op. cit., p. 11. Dentro de los estudios impulsados por los alumnos de Pierre Chaunu destacan: BOUTELET, B., «Études par sondage de la criminalité dans le bailliage de Pont l'Arche, XVII<sup>e</sup>-XVIII<sup>e</sup> siècle», *Annales de Normandie*, II, 1962, pp. 332-514. GÉGOT, J. C., «Études par sondage de la criminalité dans le bailliage de Falaise, XVII<sup>e</sup>-XVIII<sup>e</sup> siècle», *Annales de Normandie*, XVI, 1966, pp. 103-164. Además, otros trabajos de la historiografía francesa enmarcados en la tendencia cuantitativista son: DEYON, P., «Délinquance et repression dans le Nord de la France au XVIII<sup>e</sup> siècle», *Bulletin de la Société de Histoire Moderne*, N° 20, 1972, pp. 10-15. GARNOT, B., «La délinquance en Anjou au XVIII<sup>e</sup> siècle», *Revue Historique*, N°554, 1985, pp. 305-315. Entre las obras de Yves y Nicole Castan dedicadas al estudio de la región francesa de

El interés por el estudio de la delincuencia y la criminalidad pronto se extendió al mundo anglosajón. Sin embargo, en Inglaterra estos estudios se enmarcaron dentro de la corriente historiográfica “La Historia desde Abajo”, que tenía como objetivo explorar las formas de vida y la mentalidad de los grupos sociales que tradicionalmente habían sido excluidos de los estudios históricos. Destaca que estas investigaciones se realizaron siguiendo el modelo marxista de conflicto de clases, por lo que el delito se consideró como una forma de protesta ante el abuso de la clase dominante, mientras la ley sería un instrumento de control empleado por las élites para proteger la propiedad y establecer la economía capitalista en el medio rural<sup>14</sup>. Los estudiosos centraron su atención en la acción colectiva. A ello contribuyó la perspectiva abierta por E. Hobsbawm y G. Rudé quienes establecieron la diferencia entre delito común y delito social, así mientras el primero no tenía más motivación que la personal, el segundo era la respuesta al nuevo orden político y social que estaba impulsando al advenimiento del capitalismo. E. Hobsbawm, además, estudió la violencia colectiva desde una óptica unitaria y trató entender fenómenos como las asonadas urbanas, el bandolerismo o el anarquismo primitivo, situándolos como formas pre-políticas de agitación social y una fase del desarrollo de la lucha de clases<sup>15</sup>.

De estas propuestas nació una rica historiografía inglesa, destacando autores como M. R. Weisser (*Crime and Punishment in Early Modern Europe*), D. Hay, P. Linebaugh, y E. P. Thompson (*Albion's Fatal Tree. Crime and Society in 18th Century England*). Hay que resaltar especialmente la labor de E. P. Thompson quien introdujo el concepto de *economía moral* de la plebe y defendió que los motines de subsistencia eran «una acción directa y disciplinada de las masas, destinada a defender derechos y costumbres tradicionales agredidos por prácticas incorrectas de comerciantes o autoridades que ocasionaban alzas de precios y hambre en una economía de

---

Languedoc, Raquel Iglesias ha remarcado acertadamente las siguientes: CASTAN, Y., *Honnêteté et relations sociales en Languedoc: 1715-1780*, París: Plon, 1974. *Vivre ensemble ordre et désordre en Languedoc (XVIIe-XVIIIe siècles)*, París: Gallimard, 1981. CASTAN, N., *Les criminels du Languedoc, les exigences d'ordre et les voies du ressentiment dans une société pré-révolutionnaire, (1750-1790)*, Toulouse: Université de Toulouse, 1980a. *Justice et répression en Languedoc à l'époque des Lumières*, París: Flammarion, 1980b. [Citados todos en R. Iglesias Estepa, op. cit., 2005b, p. 299]

<sup>14</sup> IGLESIAS ESTEPA, R., op. cit., 2005b, p. 300. BERNAL, L. M., op. cit., 2010, pp. 17-18.

<sup>15</sup> BETRÁN MOYA, J. L., op. cit., pp. 12-13.



subsistencia, y terminaba por iniciar un consenso popular acerca de qué era lo legítimo o lo ilegítimo»<sup>16</sup>.

La prolífica labor investigadora realizada en Francia e Inglaterra dio lugar a la colaboración de diferentes asociaciones como la *Social Science History*, en Gran Bretaña y Estados Unidos, y a la *Maison des Sciences de L'Homme*, en Francia. Asimismo, en 1978 se creó la *The International Association for the History of Crime and Criminal Justice* que pronto comenzó la publicación del *International Association for the History of Crime and Criminal Justice Bulletin*, cuyo objetivo era difundir las actividades de la asociación y, sobre todo, servir de foro de debate sobre temas relativos a la criminalidad. Esta publicación fue reemplazada en 1997 por la revista bianual y bilingüe: *Crime, Histoire & Sociétés / Crime, History & Societies*. Además de eso, la década de los ochenta fue especialmente productiva a nivel internacional, pues comenzaron a realizarse contribuciones relevantes también en otros países como Alemania e Italia, y se comenzaron a realizar las primeras síntesis y revisiones historiográficas<sup>17</sup>. Entre ellas, que cabe mencionar los trabajos de E. H. Monkkonen, J. A. Sharpe o L. A. Knafla<sup>18</sup>; así como los realizados en los años noventa por X. Rousseaux, C. Emsley, B. Garnot o las nuevas aportaciones de L. A. Knafla en dicha década<sup>19</sup>. Dicha década fue también la de explosión de las investigaciones sobre la

<sup>16</sup> BETRAN MOYA, J. L., op. cit., p. 13.

<sup>17</sup> BERRAONDO, M., op. cit., 2010a, pp.13-14. IGLESIAS ESTEPA, R., op. cit., 2005b, p. 300.

<sup>18</sup> MONKKONEN, E. H., «The history of crime and criminal justice after twenty-five years», *Criminal Justice History: An International Annual*, vol. 5, 1984, pp. 161-169. SHARPE, J. A., «The history of crime in England c.1300-1914: An overview of recent publications», *British Journal of Criminology*, vol. 28, Nº2, 1988, pp. 124-127. KNAFLA, L. A., «Crime and Criminal Justice: A Critical Bibliography», en J. S. Cockburn, (ed.), *Crime in England 1550-1800*, New Jersey: Princeton University Press, 1977, pp. 270-298. «Recent historiography in the history of crime and criminal justice in England and Canada», en L. A. Knafla (ed.), *Crime and criminal justice in Europe and Canada*, Ontario: Wilfrid Laurier University Press, 1985a, pp. 7-29.

<sup>19</sup> ROUSSEAUX, X., «From medieval cities to national states, 1350-1850: the historiography of crime and criminal justice in Europe», en C. Emsley y L. A. Knafla (eds.), *Crime history and histories of crime: studies in the historiography of crime and criminal justice in modern history*, Westport: Greenwood Press, 1996, pp. 3-32. «Existe-t-il une criminalité d'Ancien Régime (XIII<sup>e</sup> –XVIII<sup>e</sup> siècles)? Réflexions sur l'histoire de la criminalité en Europe», en B. Garnot, (dir.), *Histoire et criminalité de L'Antiquité au XX<sup>e</sup> siècle: Nouvelles approches*, Dijon: Ed. Universitaires de Dijon, 1992, pp.123-166. EMSLEY, C., «Historical perspectives on crime», en M. Maguire, R. Morgan, R. Reiner (eds.), *The Oxford handbook of criminology*, Oxford: Oxford University Press, 2007 (4<sup>a</sup> edición), pp. 124-127. «Crime and criminal justice in the European countryside: some questions for comparison», *Criminal Justice History. An International Annual*, vol. 14, 1993, pp. 1-16. GARNOT, B., «L'historiographie de la criminalité pour la période moderne», en B. Garnot, op. cit., 1992, pp.25-29. KNAFLA, L. A., «Structure, conjuncture and event in the historiography of modern criminal justice history», en C. Emsley y L. A. Knafla (eds.), op. cit., 1985b, pp. 33-44.

delincuencia en España, un camino iniciado en la década anterior pero que adquirió entonces mayor relevancia.

### **Los principales campos y líneas de investigación.**

Como ya se ha citado, las primeras aportaciones al estudio de la criminalidad llegaron de la mano de la escuela francesa de los *Annales* y, posteriormente, de la *Social History* inglesa. Éstos tuvieron un carácter marcadamente cuantitativista y, mediante el estudio de las cifras de delincuencia global en un espacio y períodos acotados, pretendían identificar la evolución de la delincuencia y sus perfiles en relación con las transformaciones socioeconómicas. En Francia, siguiendo los pasos de P. Chaunu y J. Godechot que dirigieron las investigaciones sobre Aquitania, París o Toulouse, se publicaron muchos artículos basados en la investigación sistemática de fondos judiciales con series cronológicas suficientemente amplias. En base a los registros judiciales, autores como C. Gauvard y J. Chiffolleau determinaron la existencia de una delincuencia de tipo medieval que se caracterizaba por el predominio de los delitos contra las personas (homicidios, asaltos, riñas, injurias, violaciones, etc.), mientras que los delitos contra la propiedad (hurtos, robos, bandolerismo, etc.) habían sido minoritarios y bastante excepcionales. Este modelo de criminalidad, que era aplicable a toda la Europa Occidental, habría ido evolucionando y transformándose a lo largo del Antiguo Régimen hasta que en el siglo XVIII-XIX, el modelo se invirtió por completo. A partir esos datos, se comenzó a definir la evolución de la criminalidad como un aumento de los delitos contra la propiedad en detrimento de los cometidos contra las personas que eran cada vez menos importantes proporcionalmente. Así se habría producido a lo largo del Antiguo Régimen una transición que la historiografía francesa denominó «*de la violence au vol*», o paso de la violencia al robo. Esta transición se habría producido a medida que se avanzaba hacia la sociedad burguesa y capitalista<sup>20</sup>. No obstante, este planteamiento sobre la evolución de la delincuencia generó un intenso debate historiográfico y ha sido ampliamente criticado en todos sus aspectos. De hecho, en la actualidad se da por superado y completamente refutado, ya que investigaciones

---

<sup>20</sup> BERNAL, L. M., op. cit., 2010, p. 13-14. BERRAONDO, M., op. cit., 2010a, pp. 14-15. BETRÁN MOYA, J. L., op. cit., p. 11. MORENO MARTINEZ, D. y BETRAN MOYA, J. L., op. cit., pp. 105-108. MENDOZA GARRIDO, J. M., op. cit., pp. 250-258.

posteriores como las de X. Rouseaux<sup>21</sup>, B. A. Hanawalt<sup>22</sup>, J. A. Sharpe<sup>23</sup> o P. Spierenburg<sup>24</sup> han probado que no hubo relación directa entre el declive de la criminalidad violenta y el aumento de los robos, y que la proporción de delitos contra la propiedad cometidos durante la Edad Media no fue menor a la registrada en siglos posteriores.

Además, la metodología empleada por estas investigaciones de carácter cuantitativo también ha sido ampliamente criticada. Al emplear los registros judiciales de pequeñas regiones, se tendió a confundir la violencia real con la violencia documentada, olvidando que los registros de los que se partía tan sólo reflejan los límites de la capacidad represora de los Estados Modernos y no la criminalidad social real. Estas investigaciones no tuvieron en cuenta que ni todos los registros judiciales se han conservado completos, ni todos los delitos cometidos se habrían denunciado en los tribunales, ni la existencia de los acuerdos privados y otros mecanismos para la resolución de conflictos al margen de los tribunales oficiales (la infrajusticia)<sup>25</sup>.

Intentando esquivar las limitaciones de la propia documentación judicial, algunos autores se propusieron el realizar estudios estadísticos en base a la evolución de las tasas de homicidios, ya que es delito considerado atroz en todas las sociedades y que siempre ha causado gran rechazo. Por eso se considera que el homicidio es quizá la tasa más fiable, ya que ha sido muy activamente perseguido por los tribunales y, dado el rechazo social que causaba, pocas veces se habría recurrido a las vías privadas para solucionar estos asuntos. Dentro de esta tendencia tuvieron una gran trascendencia las aportaciones de T. S. Gurr y L. Stone. Estos autores se centraron en la evolución de las tasas de homicidio entre la Edad Media y el siglo XX, concluyendo que la sociedad

---

<sup>21</sup> ROUSEAUX, X., op. cit., 1996.

<sup>22</sup> HANAWALT, B. A., «Violent Death in Fourteenth and Early Fifteenth Century England», *Comparative Studies in Society and History*, Nº 18, 1976, pp. 297-320.

<sup>23</sup> SHARPE, J. A., *Crime in Early Modern England, 1550-1750*, London: Longman, 1984. «The History of Violence in England: Some observations», *Past and Present*, Nº 108, 1985, pp. 206-215.

<sup>24</sup> SPIERENBURG, P., «Faces of violence. Homicide trends and cultural meanings: Amsterdam, 1431-1816», *Journal of Social History*, Nº 27, 1994, pp.701-716. «Long-Term Trends in Homicide: Theoretical Reflections and Dutch Evidence, Fifteenth to Twentieth Centuries», en E. A. Johnson y E. H. Monkonen (eds.), *The Civilization of Crime. Violence in Town & Country since the Middle Ages*, Chicago: University of Illinois Press, 1996, pp.63-105.

<sup>25</sup> SÁNCHEZ AGUIRREOLEA, D. y SEGURA URRA, F., «Honor y marginalidad: las razones de la violencia en la Europa de los siglos XVI -XVII», *Memoria y Civilización*, Nº 3, 2000, pp. 349-352.

medieval fue mucho más proclive a la violencia que la actual y generando diversas teorías que trataban de dar sentido a la evolución de la delincuencia enmarcándola en su contexto. Inspirados por los postulados de N. Elias<sup>26</sup>, T. S. Gurr<sup>27</sup> y sus seguidores plantearon que esa transformación era consecuencia del proceso de civilización de las costumbres. Así, el retroceso de la violencia interpersonal sería el resultado de una progresiva sensibilización de la sociedad hacia los comportamientos violentos y la interiorización del autocontrol, aunque también al desarrollo del Estado Moderno, que se alcanzaría progresivamente con el monopolio de la violencia. Este planteamiento resultó altamente influyente; sin embargo, L. Stone<sup>28</sup> consideraba que esta explicación era especulativa e insuficiente. Por su parte, proponía que además de los cambios culturales, el declive de la violencia se produjo por el paso de la sociedad feudal a la burguesa. De modo que el auge del capitalismo, los procesos de urbanización y de industrialización en los países europeos tuvieron como consecuencia incremento de los niveles generales de delincuencia, especialmente de los delitos contra el patrimonio, porque se produjo un cambio de valores y el dinero se convirtió en el principal valor social<sup>29</sup>.

Sin embargo, otros autores, encabezados por J. A. Sharpe<sup>30</sup> rechazaban que se hubiese producido un cambio de modelo entre la delincuencia de época medieval y la moderna. Así, J. A. Sharpe y otros modernistas británicos como J. S. Cockburn, J. M.

---

<sup>26</sup> ELIAS, N., *El proceso de la civilización: Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*, México: Fondo de Cultura Económica, 1993 (1ª edición 1989).

<sup>27</sup> GURR, T. R., «Historical Trends in Violent Crime: A Critical Review of the Evidence», en M. Tonry, y N. Morris (eds.), *Crime and Justice: An Annual Review of Research*, vol. 3, Chicago: University of Chicago Press, 1981, pp. 295-353.

<sup>28</sup> STONE, L., «Interpersonal violence in English society: 1300-1900», *Past and present*, N° 101, 1983, pp. 22-33. «The History of Violence in England: Some Observations: A Rejoinder», *Past and Present*, N° 108, 1985, pp. 216-224.

<sup>29</sup> BERNAL, L. M., op. cit., 2010, pp. 18-20.

<sup>30</sup> SHARPE, J. A., *Crime in Early Modern England, 1550-1750*, London: Longman, 1984. *Crime in 17th Century England: A County Study*, Cambridge: Cambridge University Press, 1983. «Crime in England: Long-Term Trends and the Problem of Modernization», en E. A., Johnson, E. H. Monkkonen (eds.), *The Civilization of Crime: Violence in Town & Country since the Middle Ages*, Chicago: University of Illinois Press, 1986, pp. 17-34. «Crime and Delinquency in an Essex Parish 1600-1640», en J. S. Cockburn, (ed.), *Crime in England 1550-1800*, New Jersey: Princeton University Press, 1977, pp. 90-109. «The History of Violence in England: Some observations», *Past and Present*, N° 108, 1985, pp. 206-215. «The History of Crime in late medieval and early modern England: a review of the field», *Social History*, N° 7, 1982, pp.182-203.

Beattie o A. MacFarlane<sup>31</sup>, tras estudiar varias regiones inglesas, plantearon que los modelos delictivos de la sociedad medieval y la moderna (hasta el siglo XVIII) habían sido muy semejantes y que no se empezaron a mostrar alteraciones sustanciales hasta el siglo XVIII, momento en el que se habría producido la verdadera transformación. En una línea similar, el holandés P. Spierenburg<sup>32</sup> planteó que no se produjo un verdadero declive de la violencia a lo largo del Antiguo Régimen, sino que el mayor control de los impulsos agresivos y la represión ejercida por el estado supuso un descenso de los homicidios, pero el resto de manifestaciones violentas no disminuyó. Por tanto, la violencia general no disminuyó, sino que fue controlada y se manifestó de otras formas.

El segundo gran campo de investigación que se abrió, fue el de los estudios sobre la justicia penal y la represión del delito. Buena parte de los investigadores franceses se limitaron a estudiar el ejercicio de la represión desde un planteamiento local, enfocando su estudio hacia la represión en las distintas regiones y sus diferentes modalidades como las galeras, la pena de muerte o las cárceles. En 1975, el filósofo francés M. Foucault publicó *Vigilar y Castigar*, obra en la que estudiaba los cambios producidos en los modelos represivos. Mediante estudio de la historia penal, Foucault observó que se había pasado de un modelo caracterizado por la aplicación de castigos físicos y violentos como las penas corporales o la pena capital, a otro que empleaba técnicas mucho menos agresivas y orientadas al disciplinamiento y corrección de la conducta del reo, como el internamiento en prisiones. Así, realizó un análisis estructural sobre el ejercicio de poder y sobre la construcción social de los individuos en el mundo moderno. Siguiendo los postulados de M. Foucault, se pueden observar los cambios introducidos en la sociedad “desde arriba”, desde las esferas de poder, por medio de las

---

<sup>31</sup> COCKBURN, J. S., «The nature and Incidence of Crime in England 1559-1625: A Preliminary Survey», en J. S. Cockburn, (ed.), *Crime in England 1550-1800*, New Jersey: Princeton University Press, 1977, pp. 49-71. «Patterns of Violence in English Society: Homicide in Kent 1560- 1985», *Past and Present*, N° 130, 1991, pp. 70-106. BEATTIE, J. M., *Crime and the Courts in England, 1660-1800*, New Jersey: Princeton University Press, 1986. «The Pattern of Crime in England, 1660-1800», *Past and Present*, N° 62, 1974, pp. 45-95. MACFARLANE, A., *The Justice and the Mare's Ale: Law and Disorder in Seventeenth-Century England*, New York: Cambridge University Press, 1981.

<sup>32</sup> SPIERENBURG, P., «Long-Term Trends in Homicide: Theoretical Reflections and Dutch Evidence, Fifteenth to Twentieth Centuries», en E. A. Johnson, E. H. Monkkonen, (eds.), *The Civilization of Crime. Violence in Town & Country since the Middle Ages*, Chicago: University of Illinois Press, 1996, pp. 63-105. «Violence and the Civilizing Process: Does It Work?», *Crime, Histoire et Société / Crime, history and Society*, N° 5, vol.2, 2001, pp. 87-106. «Faces of violence: Homicide trends and cultural meanings: Amsterdam, 1431-1816», *Journal of Social History*, N° 27, 1994, pp. 701-716.

instituciones. Sin embargo, muchas de las conclusiones planteadas por este autor han sido ampliamente criticados y rechazados<sup>33</sup>.

Más fuerza han tenido los planteamientos de G. Oestreich acerca del «disciplinamiento social» en la Edad Moderna. Este autor estudió los cambios en la sociedad alemana a través de las relaciones entre las instituciones y la sociedad, así como el afán de aquellas por modelar los comportamientos tanto individuales como colectivos. Según esto, el Estado se habría servido de la legislación y de los poderes jurídicos, para crear modelos de comportamiento que asegurasen el orden social; pero también para reforzar sus lazos con la sociedad mediante vínculos afectivos que asegurasen la fidelidad y la adhesión a esos valores propuestos y para lograr un control más cercano al individuo. En esta misma línea, la historiografía alemana ha desarrollado otro modelo de interpretación cuyo estudio se centra en la “*Confesionalización*” de la sociedad. Esta vertiente estudia todos los mecanismos empleados por la Iglesia para llegar a todos los rincones de la sociedad e inculcar unos nuevos valores y modelos de comportamiento que, además, contribuyeran al disciplinamiento de la misma. Así, desde el púlpito se producía un readoctrinamiento y se lograba que tanto la comunidad como los poderes públicos rechazasen el comportamiento desviado, produciéndose en consecuencia la asociación entre la noción de delito y la de pecado. Estas dos tendencias historiográficas tienen puntos de contacto entre sí y, actualmente, se presentan como otro enfoque desde el que analizar el desarrollo del control social ejercido “desde arriba” durante el Antiguo Régimen<sup>34</sup>.

Por otra parte, los análisis de la práctica judicial han revelado fallos de las instituciones judiciales a la hora de conocer y reprimir el delito y, en consecuencia, las

---

<sup>33</sup> BERNAL, L. M., op. cit., 2010, pp. 15-17. TRINIDAD FERNÁNDEZ, P., «La inclusión de lo excluido: la historia de la delincuencia y de las instituciones penales», *Historia social*, N° 4, 1989, pp. 149-150. GARLAND, D., *Castigo y sociedad moderna: un estudio de teoría social*, México: Siglo XXI, 1999, pp. 162-164, y pp. 188-193. VÁZQUEZ GARCÍA, F., «Foucault y la historia social», *Historia social*, N° 29, 1997, pp. 148-150. ROBERT, P. y LÉVY, R., «Historia y cuestión penal», *Historia social*, N° 6, 1990, pp. 74-76.

<sup>34</sup> En BERRAONDO, M., op. cit., 2010a, pp. 25-26. SCHILLING, H., «Confessionalization in the Empire: Religious and Societal Change in Germany between 1555 and 1620», en H. Schilling, *Religion, Political Culture and the Emergence of Early Modern Society: Essays in German and Dutch History*, Leiden: Brill, 1992, pp. 205-245. «El Disciplinamiento Social en la Edad Moderna: propuesta de indagación interdisciplinar y comparativa», en J. I. Fortea, J. E., Gelabert y T. A., Mantecón (eds.), *Furor et Rabies: Violencia, Conflicto y Marginación en la Edad Moderna*, Santander: Universidad de Cantabria, 2002, pp. 17-47.

limitaciones de la documentación procesal. Gracias al libro *Crime and the Law, The Social History of Crimen in Western since 1500*, publicado en 1980 por V. A. C. Gatrell, B. Lenman y G. Parker, en el que por primera vez se planteó que en toda Europa durante el Antiguo Régimen existieron mecanismos de resolución de conflictos ajenos a la justicia oficial y que muchos de los individuos fueron reticentes a acudir a los tribunales para dirimir sus conflictos. Con esta obra se sentó la base para los estudios de un fenómeno que, en la década de los noventa, B. Garnot bautizó como *infrajusticia*<sup>35</sup>. Este planteamiento refutaba la idea inicial de que los archivos judiciales proporcionan una idea completa de la criminalidad y se añadía a las voces que ya desde los años setenta estaban advirtiendo de la existencia de la *dark figure* o *cifras negras* de la criminalidad, es decir, de la existencia de delito no denunciado y no cuantificable.

Por último, la aplicación a la historia del crimen de los métodos seguidos por la microhistoria<sup>36</sup>, así como los acercamientos interdisciplinarios hacia la sociología y la antropología han dado lugar a interesantes investigaciones que ahondan en las dependencias y relaciones recíprocas entre los individuos, tal y como requería R. Chartier<sup>37</sup>. Actualmente, los estudios de este tipo no sólo se están centrando en el estudio de aquellas tipologías delictivas que afectan a las relaciones personales, como la violencia física y verbal; sino también aquellos que afectan a la moralidad y las costumbres, como los delitos relacionados con la sexualidad<sup>38</sup>.

---

<sup>35</sup> GARNOT, B., *L'infrajudiciaire du Moyen Age à l'Epoque Contemporaine*, Dijon: Éditions Université de Dijon, 1996.

<sup>36</sup> En el campo de los estudios sobre delincuencia destacan especialmente dos obras. La primera, el trabajo de N. Z. Davis sobre la curiosa historia del hombre que, tras suplantar la identidad de Martin Guerre, pasó varios años conviviendo con su familia (DAVIS, N. Z., *The Return of Martin Guerre*, Cambridge: Harvard University Press, 1983). La segunda, una producción nacional, en la que T. A. Mantecón examinó el proceso judicial por la muerte de una vecina de una pequeña comunidad rural de Cantabria y reconstruyó toda la red de relaciones de la que formaban parte los protagonistas, con sus afectos y desafectos, clientelas y enemistades, aportando gran información sobre la citada comunidad y sus mecanismos de actuación y organización (MANTECÓN, T. A., *La muerte de Antonia Isabel Sánchez: Tiranía y escándalo en una sociedad rural del norte español en el Antiguo Régimen*, Madrid: Centro de Estudios Cervantinos, 1998).

<sup>37</sup> CHARTIER, R., «La historia hoy en día: dudas, desafíos, propuestas», en I. Olábarri y F. J. Caspistegui (coords.), *La "nueva" historia cultural, la influencia del postestructuralismo y el auge de la interdisciplinariedad*, Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 1996, pp. 19-34.

<sup>38</sup> IGLESIAS ESTEPA, R., op. cit., 2005b, pp. 307-309. BERRAONDO, M., op. cit., 2010a, pp. 23-25.

### **Las investigaciones en España y el País Vasco.**

En España, las primeras aproximaciones históricas a la criminalidad se realizaron en los años sesenta, pero se enfocaron desde la óptica de la historia institucional y legal, siendo la delincuencia un campo secundario en los mismos<sup>39</sup>. Destaca la obra de F. Tomás y Valiente, *El Derecho Penal de la Monarquía Absoluta: Siglos XVI-XVIII*, que fue la primera en identificar la relación entre pecado y delito durante el Antiguo Régimen. Este mismo autor publicó además *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen* y varios estudios sobre el tormento. En la década de los ochenta aparecieron las primeras líneas de estudio, procedentes también de la Historia del Derecho, con algunas aportaciones dedicadas a la doctrina judicial, el proceso penal, los tribunales, los diferentes tipos de delitos o la penalidad, llevadas a cabo por autores como M. P. Alonso Romero<sup>40</sup> o J. L. Bermejo<sup>41</sup>.

Los primeros sondeos sobre la criminalidad y la violencia se realizaron en Cataluña en torno a 1984 de la mano de autores como E. Romero García o T. Ibars, en el marco de la celebración del *Primer Congrés de l'Historia de Catalunya*<sup>42</sup>. Anteriormente algunos autores extranjeros, como R. Pike, M. Weisser o E. P. Thompson, ya se habían interesado por el caso español, pero no los historiadores locales<sup>43</sup>. Fue en la década de los noventa cuando los estudios sobre la criminalidad proliferaron. Surgieron entonces numerosas investigaciones que han buscado equipararse con la historiografía europea y, haciéndose eco del creciente rigor

---

<sup>39</sup> IGLESIAS ESTEPA, R., op. cit., 2005b, p. 310.

<sup>40</sup> ALONSO ROMERO, M. P., «El solemne orden de los juicios: la lentitud como problema en la historia del proceso en Castilla», *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, N° 5, 2001, pp. 23-54. «El proceso penal en la Castilla moderna», *Estudis*, N° 22, 1996, pp. 199-215. «

<sup>41</sup> BERMEJO, J. L., «Tormentos, apremios, cárceles y patíbulos a finales del Antiguo Régimen», *Anuario de Historia del Derecho Español (A.H.D.E.)*, N° 56, 1986, pp. 683-728.

<sup>42</sup> IBARS, T., «La delincuencia en la Lérida del siglo XVII», en *Actes del Primer Congrés d'Història de Catalunya*, [Barcelona, del 17 al 21 de diciembre de 1984], vol. I, Barcelona: Universitat de Barcelona, 1984, pp. 457-462. ROMERO GARCÍA, E., «Procesos criminales en la Lérida de la segunda mitad del siglo XVII», *Ibidem*, pp. 497-502.

<sup>43</sup> THOMPSON, I. A. A., «A map of crime in sixteenth-Century Spain», *The economic history review*, N° 21, 1968, pp. 244-267. PIKE, R., «Crime and punishment in sixteenth-century Spain», *Journal of Economic History*, N° 3, 1976, pp. 689-704. «Crime and Criminals in Sixteenth-Century Seville», *The Sixteenth Century Journal*, Vol. 6, N°1, 1975, pp. 3-18. WEISSER, M., «Crime and punishment in early modern Spain», en .A.C. Gatrell, B. Lenman y G. Parker (eds.), *Crime and the law: the social history of crime in Western Europe since 1500*, London: Europa Publications Limited, 1980, pp. 76-96. [Recogidos en BERRAONDO. M., op. cit., 2010a, pp. 28-29].



metodológico, de la progresiva ampliación de las perspectivas de análisis, se han centrado no sólo en el estudio de las tasas de los delitos y sus formas de expresión; sino también el examen de los reos, las penas, la práctica judicial, los mecanismos de resolución judicial o los instrumentos de disciplinamiento social, entre otros<sup>44</sup>. Estos estudios, además, no sólo se han centrado en la época moderna como sucede con muchos de los realizados en Inglaterra, sino que algunos como los de R. Narbona o J. M. Mendoza Garrido<sup>45</sup>, se han preocupado por analizar también el periodo medieval.

Siguiendo el camino iniciado por F. Tomás y Valiente se han publicado importantes obras sobre la legislación y su aplicación ante el comportamiento delictivo. En este cambio destaca la labor realizada por J. L. de las Heras que, en 1994, publicó *La justicia penal de los Austrias en la corona de Castilla*. Además, este mismo autor ha publicado numerosos trabajos sobre la organización de la justicia, las tipologías delictivas y los tipos de penas aplicadas como, por ejemplo, su estudio sobre la pena de galeras en la época de los Austrias. Otros autores como E. Villalba, R. Kagan o P. L. Lorenzo Cadarso también han prestado atención a ámbitos relacionados con la justicia y su funcionamiento<sup>46</sup>. Por ejemplo, este último se ha centrado en la organización judicial y las características del procedimiento judicial. Pero sin duda, el aspecto que más interés ha suscitado, ha sido el de la penalidad. Gran cantidad de autores han centrado sus investigaciones en examinar los diversos castigos aplicados por la justicia ordinaria. Así, han aparecido publicaciones sobre las galeras y presidios, sobre la incidencia y formas de la pena de muerte, sobre el destierro, sobre la reestructuración del sistema carcelario e, incluso, sobre el perdón y los indultos. Dentro de esta línea destacan autores como I. Almazán, I. Bazán, P. Oliver Olmo, J. L. de las Heras o J. M. Palop

<sup>44</sup> IGLESIAS ESTEPA, R., op. cit., 2005b, p. 310. BERNAL, L.M., op. cit., 2010, p. 23

<sup>45</sup> MENDOZA GARRIDO, J. M., *Delincuencia y represión en la Castilla bajomedieval: los territorios castellano manchegos*, Granada: Grupo Editorial Universitario, 1999. *Violencia, delincuencia y persecución en el Campo de Calatrava a fines de la Edad Media*, Ciudad Real: Instituto de Estudios Manchegos, 1995. NARBONA, R., «La conflictividad social en las ciudades de la Corona de Castilla (siglos XIII-XV)», en J. A. Munita (dir.), *Conflicto, violencia y criminalidad en Europa y América*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 2004, pp. 79-103.

<sup>46</sup> VILLALBA, E., *La administración de la justicia penal en Castilla y la Corte a comienzos del siglo XVII*, Madrid: Actas, 1993. KAGAN, R. L., *Pleitos y pleiteantes en Castilla. 1500-1700*, Valladolid: Junta de Castilla y León, 1991. «Justicia y poder real en Castilla, siglos XVI y XVII», *Cuadernos de investigación histórica*, Nº 2, 1978, pp. 291-316. LORENZO CADARSO, P. L., *El documento real en la época de los Austrias (1516-1700)*, Cáceres: Universidad de Extremadura, 2001. *La documentación judicial en la época de los Austrias. Estudio archivístico y técnico*, Cáceres: Universidad de Extremadura, 1999. «Los tribunales castellanos en los siglos XVI y XVII: Un acercamiento diplomático», *Revista general de información y documentación*, vol. 8, Nº 1, 1998, pp. 141-169.

Ramos<sup>47</sup>. La represión de la delincuencia no sólo ha suscitado el interés por conocer más sobre las penas impuestas, sino también por los mecanismos para su persecución. Por eso, otros trabajos han puesto el foco la creación de los primeros cuerpos de policía creados para el mantenimiento de la seguridad y el orden público<sup>48</sup>.

Pero en lo que más se ha avanzado es en el estudio de la incidencia del crimen en diferentes regiones de la mano de diversos autores. Destacan, entre otros, R. Córdoba de la Llave<sup>49</sup> que ha estudiado varios aspectos de la criminalidad, teniendo especial

---

<sup>47</sup> ALMAZÁN, I., «Penas corporales y disciplina social en la justicia catalana de los siglos XVI y XVII», *Pedralbes Revista d'història moderna*, N°12, 1992, pp. 127-148. HERAS SANTOS, J. L., «Los galeotes de la monarquía hispánica durante el Antiguo Régimen», *Studia Històrica. Història Moderna*, N° 22, 2000, pp. 283-300. «La organización de la justicia real ordinaria en la Corona de Castilla durante la Edad Moderna», *Estudis*, N° 22, 1996, pp. 105-139. «Los galeotes de los Austrias: la penalidad al servicio de la Armada», *Historia social*, N°6, 1990, pp. 127-140. «El sistema carcelario de los Austrias en la Corona de Castilla», *Studia Històrica. Història Moderna*, N°6, 1988, pp. 523-559. «Indultos concedidos por la Cámara de Castilla en tiempos de los Austrias», *Studia Històrica. Història Moderna*, N°3, 1983, 115-142. OLIVER OLMO, P., *Cárcel y sociedad represora. La criminalización del desorden en Navarra (siglos XVI-XIX)*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 2001. *Impacto y olvido. La pena de muerte en Pamplona. Siglos XVII-XIX*, Pamplona: Salhaketa, 1998. «Criminalización, "garantismo" y pobreza: figuras delictivas en las cárceles reales de Pamplona (siglo XVII)», en F. J. Caspistegui (dir.), *Mito y realidad en la historia de Navarra: Actas del IV Congreso de Historia de Navarra*, Vol. 1, Pamplona: Sociedad Estudios Històricos de Navarra, 1998, pp. 33-45. «Pena de muerte y procesos de criminalización: Navarra, siglos XVII-XX», *Historia contemporànea*, N° 26, 2003, pp. 269-292. «Las cárceles de Navarra (siglos XVIII-XIX)», en *Estudios històricos – Museo Zumalacàrregui*, N° 5, 2000, pp. 73-97. «Genealogía de la "corrigenda": mujeres encarceladas en Pamplona. Siglos XVI-XIX», *Huarte San Juan. Geografía e Historia*, N° 5, 1998, pp. 7-42. PALOP RAMOS, J.M., «La militarización del orden público a finales del reinado de Carlos III: la Instrucción de 1784», *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, N° 22, 2004, pp. 453-486. «La condena a presidio en Melilla: Aproximación a la criminalidad valenciana del setecientos», *Estudis*, N° 15, 1989, pp.271-289. «De soldados a presidiarios», *Estudis*, N° 28, 2002, pp. 367-406. «Delitos y penas en la España del siglo XVIII», *Estudis*, N° 22, 1996, pp. 65-103. Los trabajos de Iñaki Bazán pueden consultarse más adelante (vid. nota 60).

<sup>48</sup> ALLOZA, Á., «El orden público en la corte de Felipe II», en J. Martínez Millán (dir.), *Felipe II (1527-1598). Europa y la Monarquía Católica*, Madrid: Parteluz, 1998, pp. 29-51. MARTÍNEZ RUIZ, E., *La seguridad pública en el Madrid de la Ilustración*, Madrid: Ministerio del Interior, 1988. «Felipe V y los inicios de la militarización del orden público en España», en J.L. Pereiro (coord.), *Felipe V de Borbón, 1701-1746: Actas del congreso de San Fernando* [Cádiz, del 27 de noviembre al 1 de diciembre de 2000], Córdoba: Ayuntamiento de San Fernando y Universidad de Córdoba, 2000, pp. 641-654. «Seguridad y orden público en la Modernidad: consideraciones historiográficas y metodológicas», *Revista de historiografía*, N°2, 2005, pp. 121-135. «Apuntes sobre la policía de Madrid en el reinado de Carlos IV», *Cuadernos de historia moderna y contemporànea*, N° 7, 1986, pp. 65-84. MARTÍNEZ RUIZ, E. y PAZZIS, M., «Milicia y orden público: crisis en el sistema de seguridad español del siglo XVIII y el Expediente de Reforma», *Cuadernos de historia moderna*, N°29, 2004, pp. 7-14.

<sup>49</sup> CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., *El homicidio en Andalucía a fines de la Edad Media*, Granada: Universidad de Granada, 2007. «Los caminos de la exclusión en la sociedad medieval: pecado, delito y represión. La Península Ibérica (ss. XIII y XVI)» en E. López Ojeda (coord.), *Los caminos de la exclusión en la sociedad medieval: pecado, delito y represión: XXII Semana de Estudios Medievales, [Nájera, del 1 al 5 de agosto de 2011]*, Logroño: Marcial Pons, 2012, pp. 13-50. «Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos», en R. Córdoba de la Llave (coord.), *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, Córdoba: Universidad de Córdoba, 2006a, pp. 7-27. «El combate contra el delito: la justicia criminal en el siglo XV», *Andalucía en la*

relevancia su estudio sobre el homicidio en Andalucía; R. Iglesias Estepa<sup>50</sup> que ha dedicado varios estudios a la delincuencia en Galicia; I. Bazán con sus diversos trabajos sobre la delincuencia y la penalidad en el área vasca<sup>51</sup>; o T. Mantecón con sus investigaciones sobre la conflictividad rural en Cantabria<sup>52</sup>. A estas hay que sumar contribuciones más recientes como la tesis sobre la violencia interpersonal en la Navarra Moderna presentada por M. Berraondo en 2010<sup>53</sup> o la defendida en 2017 por Blanca Llanes sobre la violencia cotidiana y la criminalidad en el Madrid de los Austrias<sup>54</sup>.

---

*historia*, Nº. 41, 2013, pp. 8-13. «El historial de los hijos de Caín», *Andalucía en la historia*, Nº. 21, 2008a, pp. 50-55. «Consideraciones en torno al delito de agresión sexual en la Edad Media», *Clío & Crimen*, Nº. 5, 2008b, pp. 187-202. «La implantación de la hermandad y su actuación contra el crimen en Andalucía a fines del siglo XV», *Clío & Crimen*, Nº. 3, 2006b, pp. 167-194. «Marginación social y criminalización de las conductas», *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, Nº 13-14, 2004, pp. 293-322. «Adulterio, sexo y violencia en la Castilla medieval», *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia moderna*, Nº 7, 1994, pp. 153-184.

<sup>50</sup> IGLESIAS ESTEPA, R., *Las quiebras del orden cotidiano: comportamientos criminales en la sociedad gallega de fines del antiguo régimen*, Directora: O. Rey Castelao, Tesis doctoral. Facultad de Geografía e Historia, Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 2004a. «Moral popular y tribunales de justicia en la Edad Moderna», en T. A. Mantecón (ed.), *Bajtín y la historia de la cultura popular: cuarenta años de debate*, Santander: Universidad de Cantabria, 2008a, pp. 305-332. «Violencia física y verbal en la Galicia de finales del Antiguo Régimen», *Semata: Ciencias sociais e humanidades*, Nº 19, 2008, pp. 135-157. «Aproximación a la criminalidad gallega de fines del Antiguo Régimen», *Hispania: Revista española de historia*, Vol. 65, Nº 220, 2005a, pp. 409-442. «El crimen como objeto de investigación histórica», en *Obradoiro de historia moderna*, Nº 14, 2005b, pp. 297-318. «El recurso a la justicia como vía de resolución de la conflictividad criminal gallega a fines del Antiguo Régimen: El ejemplo de Santiago de Compostela (1700-1834)», *Studia historica. Historia moderna*, Nº 26, 2004b, pp. 349-374. «La conflictividad "sorda": un estudio sobre la criminalidad a finales del Antiguo Régimen», *Obradoiro de historia moderna*, Nº 10, 2001, pp. 247-273.

<sup>51</sup> Vid. nota 56.

<sup>52</sup> Vid. nota 55.

<sup>53</sup> BERRAONDO, M., *Violencia interpersonal en la Navarra Moderna (siglos XVI-XVII)*, director: J. M. Usunaríz, Tesis Doctoral. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Navarra, Pamplona, 2010a, «Maneras de matar: violencia y envenenamiento en la Navarra de los siglos XVI y XVII» en C. Mata Induráin y A. J. Sáez (coords.), *"Scripta manent": Actas del I Congreso Internacional Jóvenes Investigadores Siglo de Oro, (JISO 2011)*, Colección BIADIG, Biblioteca Aurea Digital, vol.10, Pamplona: Universidad de Navarra, 2011, pp. 47-59. «Los hijos como víctimas: el infanticidio en Navarra (siglos XVI-XVII)», *Memoria y civilización*, Nº 16, 2013, pp. 55-82. «Distribución de los casos de violencia interpersonal en la Navarra moderna (siglos XVI-XVII)», *Príncipe de Viana*, Nº 254, 2011, pp. 89-98. «La violencia interpersonal en una ciudad fronteriza: el caso de Pamplona (1500-1700)», *Manuscripts*, Nº 28, 2010, pp. 207-242.

<sup>54</sup> LLANES PARRA, B., *Violencia cotidiana y criminalidad en el Madrid de los Austrias, 1561-1700*, Directores: T. A. Mantecón y M. Torres Arce, Tesis doctoral. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Cantabria, Santander, 2017, (disponible on-line en UCrea). «La documentación de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte como fuente para el estudio de la criminalidad madrileña en el siglo XVII: problemática, desafíos y posibilidades», *Clío & Crimen*, Nº 10, 2013, pp. 245-259. «El castigo público como espectáculo punitivo: ritual y control social en el Madrid de los Austrias», en M. J. Pérez Álvarez y A. Martín García, *Campo y campesinos en la España Moderna; culturas políticas en el mundo hispano*, Vol. 2, León: Fundación Española de Historia Moderna, 2012, pp.1957-1966. «El enemigo en casa: el parricidio y otras formas de violencia interpersonal doméstica en el Madrid de los Austrias (1580-1700)», en J. Contreras y R. Sánchez Ibáñez (coords.), *Familias, poderes, instituciones y conflictos*, Murcia:

Sobresale especialmente la prolífera carrera de T. Mantecón quien se ha convertido en el principal referente de la historiografía sobre criminalidad en la Edad Moderna con sus numerosas aportaciones. Su tesis *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen*, publicada en 1997, conecta con las perspectivas de la nueva historia cultural y del disciplinamiento social. Es un autor muy prolífico que ha estudiado temas de diversa índole relacionados con la delincuencia y la violencia: sobre la violencia contra las mujeres, los impactos de la violencia en la sociedad y en el hogar, el disciplinamiento social y la cultura moral, las formas de hacer justicia, la infrajudicialidad...<sup>55</sup> Además, ha contribuido a enlazar la historiografía española con la internacional con aportaciones como el artículo *Did interpersonal violence decline in Spanish Old Regime?* A esta conexión con Europa se ha sumado también Á. Alloza<sup>56</sup> quien a partir de los registros de la madrileña Sala de Alcaldes y Corte ha realizado una interesante comparativa entre la criminalidad de Madrid y las de Londres, París o Ámsterdam<sup>57</sup>.

---

Universidad de Murcia, 2011, pp. 441-456. «Suicidarse en el Madrid de los Austrias: ¿muerte por desesperación?», en T. Mantecón (ed.) *Bajitín y la historia de la cultura popular: cuarenta años de debate*, Santander: Universidad de Cantabria, 2008b, pp. 333-346. «El enemigo en casa: el parricidio y otras formas de violencia interpersonal doméstica en el Madrid de los Austrias (1580-1700)», *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*, Coloquios, 2008a, [En línea]. Puesto en línea el 11 febrero 2008, última consulta el 03 mayo 2019. URL: <http://nuevomundo.revues.org/24382>.

<sup>55</sup> MANTECÓN, T. A., *La muerte de Antonia Isabel Sánchez. Tiranía y escándalo en una sociedad rural del Norte español en el Antiguo Régimen*, Alcalá de Henares: Centro de Estudios Cervantinos, 1998. *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen*, Santander: Fundación Marcelino Botín / Universidad de Cantabria, 1997. «Civilización y brutalización del crimen en una España de Ilustración», en M. R. García Hurtado (coord.), *La vida cotidiana en la España del siglo XVIII*, Madrid: Sílex, 2009, pp. 95-124. «La violencia en la Castilla urbana del Antiguo Régimen», en J. I. Fortea, y J. E. Gelabert (coords.), *Ciudades en conflicto (siglos XVI-XVIII)*, Valencia: Marcial Pons, 2008, pp. 307-334. «Las fragilidades femeninas en la Castilla moderna», en R. Córdoba de la Llave (coord.), *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, Córdoba: Universidad de Córdoba, 2006, pp. 279-310. «Lances de cuchilladas y justicia en la práctica en la Castilla del siglo XVII», en J. A. Munita (ed.), *Conflicto, violencia y criminalidad en Europa y América*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 2004, pp. 195-228. «El poder de la violencia en el norte de España: la Cantabria rural en la época moderna», en *I Encuentro de Historia de Cantabria*, Tomo II, Santander: Universidad de Cantabria, 1996, pp. 785-813. «El peso de la infrajudicialidad en el control del crimen durante la Edad Moderna», *Estudis*, Nº 28, 2002, pp. 43-76. «Did interpersonal violence decline in the Spanish Old Regime?», *Memoria y Civilización*, Nº2, 1999, pp. 117-124. «Meaning and social context of crime in preindustrial times: rural society in the North of Spain, 17th and 18th centuries», *Crime, histoire & sociétés / Crime, history & societies*, vol. 2, n. 1, 1998, pp. 49-74. «Desviación, disciplina social e intervenciones judiciales en el Antiguo Régimen», *Studia histórica: Historia moderna*, Nº 14, 1996, pp. 223-243.

<sup>56</sup> ALLOZA, Á., «La economía criminal de los desheredados: Estudio comparativo de Londres, Madrid, París y Ámsterdam en el siglo XVIII y XIX», *Revista internacional de sociología*, Nº 23, 1999, pp. 173-205.

<sup>57</sup> Citado por BERNAL, L.M., op. cit., 2010, p. 23.

El resurgimiento del interés por la figura del criminal y, sobre todo, de los ámbitos de la marginación ha incluido nuevas perspectivas. Éstas se plantean si hubo grupos sociales que mostraron una mayor tendencia a verse implicados en el mundo de la delincuencia o a recurrir a la violencia; pero también, si hubo ciertos sectores de la población que se vieron más expuestos a sufrirla. En este ámbito, los estudios de la violencia conectan con aquellos interesados por incluir la perspectiva de género y han aparecido gran cantidad de trabajos sobre la exclusión de la mujer y las diversas formas de violencia ejercida contra ella a lo largo de toda la Historia. Así, los malos tratos recibidos en el seno del matrimonio y la aceptación generalizada del castigo físico y violento contra la esposa han copado el interés de numerosas publicaciones<sup>58</sup>, pero también han aparecido otros trabajos que, desde el ámbito de la historia de la sexualidad delictiva, se han interesado por otras formas de violencia como los abusos y la violación<sup>59</sup>.

No se puede dejar de mencionar la importante labor realizada por I. Bazán, uno de los primeros autores en interesarse por el estudio de la criminalidad y de la violencia, y el más importante dentro del ámbito vasco. Su obra *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna*, es la principal obra de referencia sobre la criminalidad en el País Vasco. Además, con los años, ha seguido

---

<sup>58</sup> BAZAN, I., «La violencia legal del sistema penal medieval contra las mujeres», *Clío & Crimen*, Nº5, 2008, pp. 203-227. CAMPO GUINEA, J., «Los procesos por causa matrimonial en el Tribunal eclesiástico de Pamplona. Siglos XVI-XVII», *Príncipe de Viana*, Año Nº 55, Nº 202, 1994, pp. 377-390. GARCÍA HERRERO, M. C., «La marital corrección: un tipo de violencia aceptado en la Baja Edad Media», *Clío & Crimen*, Nº5, 2008, pp. 39-71. GÓMEZ CARRASCO, C. J. «Poder familiar y violencia conyugal en el Antiguo Régimen. Notas sobre un caso concreto: Chinchilla siglo XVIII», en *Ensayos: Revista de la Facultad de Educación de Albacete*, Nº 19, 2004, pp.115-128. GONZÁLEZ MINGUEZ, C., «Sobre historia de las mujeres y violencia de género», *Clío & Crimen*, Nº5, 2008, pp. 14-23. LORENZO CADARSO, P. L., «Los malos tratos a mujeres en Castilla en el siglo XVII», *Cuadernos de investigación histórica, Brocar*, Nº15, 1989, pp. 119-136. MANTECÓN, T. A., «La violencia marital en la Corona de Castilla durante la Edad Moderna», en A. Irigoyen, A. Pérez Ortiz, (eds.), *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XVI-XIX)*, Murcia: Universidad de Murcia, 2002, pp. 19-55. «Mujeres forzadas y abusos deshonestos en la Castilla moderna», *Manuscrits*, Nº 20, 2002, pp. 157-185. MORAL, J., «Malos tratos en el siglo XVIII: el caso de divorcio por esa causa entre Isabel Sánchez y Alfonso Barriga», en M.I C. Espinosa y J. A. López Cordero (eds.), *III Congreso Virtual sobre Historia de las Mujeres*, [15 al 31 de octubre de 2011, Recurso on-line]. MORTE ACÍN, A., «Que si les oían maltratar el marido a la mujer la socorriesen: familia, vecindad y violencia contra la mujer en la Edad Moderna», *Revista de Historia Moderna*, Nº 30, 2012, pp. 211-227. PASCUA SANCHEZ, M. J., «Violencia y familia en la España del Antiguo Régimen», *Estudis*, Nº 28, 2002, pp. 7-100. «Una aproximación a la historia de la familia como espacio de afectos y desafectos: el mundo hispánico del Setecientos», *Chronica Nova*, Nº 27, 2000, pp. 131-166. REGUERA, I., «Malos tratos y violencia conyugal en la sociedad vasca de la Edad Moderna», *Memoria y Civilización*, Nº16, 2013, pp. 137-174.

<sup>59</sup> Vid. Nota 62.

desarrollando su labor investigadora y ha publicado estudios sobre asuntos muy diversos: sobre penalidad medieval, especialmente sobre el destierro o la pena de muerte; sobre la cárcel de Vitoria; sobre diversas formas de sexualidad delictiva; e incluso sobre la violencia ejercida contra las mujeres. Se ha interesado también por otros tipos de delincuencia, como la religiosa, destacando su trabajo sobre la herejía<sup>60</sup>. Además, resalta su labor al frente del Centro de Historia del Crimen de Durango que mediante la celebración anual de coloquios de índole internacional y con la publicación desde 2004 de la revista *Clío & Crimen* está fomentando la investigación y la difusión de estudios relacionados con diversos aspectos de la historia de la delincuencia y la criminalidad.

Por lo demás, en el área vasca y, más concretamente en Vizcaya, se constata un importante retraso en los estudios sobre la historia de la criminalidad. Existen diversas monografías que, desde la historia del derecho, se han centrado en analizar la legislación foral y el peculiar ordenamiento institucional del Señorío. También se han

---

<sup>60</sup> BAZÁN, I., *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la edad media a la moderna*, Vitoria-Gasteiz: Gobierno Vasco, 1995a. *La cárcel de Vitoria en la baja edad media (1428-1530): estudio etnográfico*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1992. *Los herejes de Durango y la búsqueda de la Edad del Espíritu Santo en el siglo XV*, Durango: Museo de Arte e Historia de Durango, 2007. «La utilidad social del castigo del delito en la sociedad medieval: "para en exemplo, terror e castigo de los que lo ovyesen"» en E. López Ojeda (coord.), *Los caminos de la exclusión en la sociedad medieval: pecado, delito y represión: XXII Semana de Estudios Medievales*, [Nájera, del 1 al 5 de agosto de 2011], Logroño: Marcial Pons, 2012, pp. 447-475. «La violencia legal del sistema penal medieval ejercida contra las mujeres», *Clío & Crimen*, N° 5, 2008, pp. 203-227. «La pena de muerte en la Corona de Castilla en la Edad Media», *Clío & Crimen*, N° 4, 2007, pp. 306-352. «"Sy fuere villano que le enforquen por ello e sy fuere fijodalgo que le enposen fasta que muera": La pena de muerte en la legislación vasca medieval», en I. Bazán y C. González Mínguez (coords.), *El discurso legal ante la muerte durante la Edad Media en el nordeste peninsular*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 2006a, pp. 291-424. «Control social y control penal: la formación de una política de criminalización y de moralización de los comportamientos en las ciudades de la España medieval», en S. Castillo y P. Oliver Olmo (coords.), *Las figuras del desorden. Heterodoxos, proscritos y marginados*, Madrid: Siglo XXI, 2006b, pp. 255-283. «Mujeres, delincuencia y justicia penal en la Europa medieval: una aproximación interpretativa», en R. Córdoba de la Llave (coord.), *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, Córdoba: Universidad de Córdoba, 2006c, pp. 29-74. «El estupro. Sexualidad delictiva en la Baja Edad Media y primera Edad Moderna», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, N° 33, 1, 2003, pp. 13-46. «La civilización vasca medieval: vida(s) cotidiana(s), mentalidad(es) y cultura(s)», *Revista internacional de estudios vascos*, vol. 46, N° 1, 2001, pp. 105-201. «El destierro en el País Vasco (siglos XIV-XVI): la exclusión social a través del sistema penal», en I. Reguera, I. Bazán y C. González Mínguez (coords.), *Marginación y exclusión social en el País Vasco*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 1999, pp. 25-54. «La criminalización de la vida cotidiana. Articulación del orden público y del control social de las conductas», en J. M. Imízcoz (coord.), *La vida cotidiana en Vitoria en la Edad Moderna y Contemporánea*, Donostia-San Sebastián, Txertoa, 1995b, pp. 113-168. «La historia social de las mentalidades y la criminalidad», en C. Barros (ed.), *Historia a debate. Tomo II. Retorno del sujeto*, Vol. 2, Santiago de Compostela: Historia a debate, 1995c, pp. 85-101. «Territorialización de la justicia en el País Vasco a fines de la edad media» *Temas medievales*, N° 5, 1995d, pp. 101-120. BAZÁN, I., IBAÑEZ FERNÁNDEZ, C., *La cárcel celular de Vitoria*, Vitoria-Gasteiz: Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, 2000.

producido algunas aproximaciones al estudio del orden público y la creación de los primeros cuerpos de policía en Vizcaya, llevados a cabo por F. Martínez Rueda; así como de la penalidad, destacando el trabajo de M. V. Cabieces sobre la pena de muerte<sup>61</sup>.

Más recientemente, se han publicado varios trabajos que centrados en el estudio de la marginalidad, abordan de manera colateral algunos aspectos de la delincuencia, entre los que destacan algunos trabajos de I. Reguera sobre la marginación y el bandolerismo, así como los de J. Gracia Cárcamo sobre la marginación y mendicidad<sup>62</sup>. Otros autores, como R. Barahona<sup>63</sup> o J. P. Aldama<sup>64</sup> han centrado sus estudios en los

---

<sup>61</sup> MARTÍNEZ RUEDA, F., «La formación histórica de la policía foral en Vizcaya (1770-1833)», en R. M. Mieza y J. Gracia Cárcamo (eds.), *Haciendo historia. Homenaje a M<sup>a</sup>. Ángeles Larrea*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 2000, pp. 274-288. «Policía y poder provincial en Bizkaia durante la crisis del Antiguo Régimen», en J.M. Ortiz de Ortuño y S. Castillo (coords.), *Estado, protesta y movimientos sociales*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 1998, pp. 43-48. CABIECES IBARRONDO, M.V., «La pena de muerte en el Señorío de Vizcaya», *Estudios de Deusto*, N° 27, 1979, pp. 221-303.

<sup>62</sup> REGUERA, I., «Todos cuatro costados de limpia sangre: excluidos y marginados: la defensa de la hidalguía universal y de la pureza de raza», en García Fernández (coord.), *Bilbao, Vitoria y San Sebastián: espacios para mercaderes, clérigos y gobernantes en el Medioevo y la Modernidad*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 2005, pp. 463-504. «Marginación y violencia armada: bandolerismo vasco y salteamiento de caminos en la crisis del Antiguo Régimen», en E. García Fernández, (coord.) *Exclusión, racismo y xenofobia en Europa y América*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 2002, pp. 153-177. «Aculturación y adoctrinamiento. Cultura de élites y cultura de masas: la acomodación y resistencias», en E. García Fernández (dir.), *Cultura de las élites y cultura popular en Occidente (Edades Media y Moderna)*, Bilbao: Euskal herriko unibertsitatea/ Universidad del País Vasco, 2001, pp. 143-168. «El control de los comportamientos sexuales y la vigilancia de la moral pública», *Estudios Históricos*, Diputación Foral de Gipuzkoa-Museo Zumalakarregi, V, 2000, pp. 23-40. «Hogares pobres y calles inseguras. Segregación social, marginación y delincuencia», en R. Porres (dir.), *Vitoria, una ciudad de "ciudades". Una visión del mundo urbano en el País Vasco durante el Antiguo Régimen*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 1999a, pp. 533-581. «Marginación y fueros. Legislación excluyente y discriminatoria en el País Vasco en la Edad Moderna», en C. González Mínguez, I. Bazán y I. Reguera (eds.), *Marginación y exclusión social en el País Vasco*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 1999b, pp. 163-185. GRACIA CÁRCAMO, J., *Mendigos y vagabundos en Vizcaya (1766-1833)*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 1993. «Mendigos, bandoleros y otros marginados sociales», en P. Feijóo, *et. al.*, *Bizkaia, 1789-1814*, Bilbao: Diputación Foral de Bizkaia, 1989. Este mismo autor también ha estudiado en parte la conflictividad asociada a algunos sectores laborales: «Los conflictos sociales en la cofradía de pescadores de Bermeo a fines de la Edad Media a través de sus ordenanzas», en *Congreso de estudios históricos. Vizcaya en la Edad Media*, Donostia-San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1986, pp. 371-374. «Criados contra amos. La condición social de los sirvientes y los conflictos económicos con sus patronos en Vizcaya (siglos XVIII y XIX)», en *Vasconia*, N° 23, 1995, pp. 106-135. «Un ejemplo de conflicto social en el artesanado de Bilbao: las fugas de aprendices (1600-1900)», en *Vasconia*, N° 18, 1991, pp. 109-121.

<sup>63</sup> BARAHONA, R., *Sex crimes, honour, and the law in early modern Spain: Vizcaya, 1528-1735*, Toronto: University of Toronto Press, 2003. «Coacción y consentimiento en las relaciones sexuales modernas, siglos XVI a XVIII», en R. Córdoba de la Llave (coord.), *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, Córdoba: Universidad de Córdoba, 2006, pp. 257-278. «Seduction, sexual aggression and the defense of feminine honor in the basque provinces, 16th.-18th. Centuries», *Vasconia*, N° 35, 2006, pp. 77-101.

delitos de tipo sexual, realizando importantes contribuciones al estudio de la sexualidad y la moralidad imperante sobre dicho aspecto, como ha hecho también M. Álvarez Urcelay para el caso de guipuzcoano<sup>65</sup>. Por su parte, J. Enríquez publicó en 2001 *Sociedad y delincuencia en Vizcaya a finales del Antiguo Régimen (1750-1833)* obra en la que hace un interesante análisis de la delincuencia de tipo económico de los años finales del Antiguo Régimen. Dentro de la misma, destaca especialmente su estudio sobre el bandolerismo durante el cambio de centuria y las repercusiones que sobre él tuvieron los conflictos bélicos y el enfrentamiento ideológico que caracteriza a la sociedad vizcaína de ese momento. Ello es una gran contribución para la historiografía, puesto que hasta el momento sólo se habían publicado estudios parciales y, sobre todo, centrados en las biografías de bandoleros de renombre.

Más recientemente, L. M. Bernal defendió la tesis doctoral *Crimen y violencia en la sociedad vizcaína del Antiguo Régimen (1550-1808)*. Por medio de una gran soporte documental y estadístico, este autor analiza la incidencia de la criminalidad y violencia en la sociedad vizcaína, las principales características de la misma, quienes fueron sus protagonistas y, también, qué métodos se emplearon para la represión de la delincuencia<sup>66</sup>. Además, el autor publicó una obra sobre la delincuencia en la villa de Portugalete que persigue los mismos objetivos y plantea la misma estructura que su tesis doctoral, con la salvedad de que se centra en una única localidad. A ello hay que sumarle la publicación de varios artículos que versan sobre diferentes aspectos de la criminalidad violenta: la relación entre el ocio y la violencia, la mayor conflictividad en los puertos, o la violencia asociada a los abusos de poder y a las resistencias a la

---

<sup>64</sup> ALDAMA, J. P., «Alcahuetas y prostitutas en Bilbao y su entorno en la Edad Moderna», en C. González Mínguez, I. Bazán y I. Reguera (eds.), *Marginación y exclusión social en el País Vasco*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 1999, pp. 81-110. En 2015 presentó su tesis doctoral, *Sexualidad, escándalo público y castigo en Bizkaia durante el Antiguo Régimen*, Director: I. Reguera, Tesis doctoral. Facultad de Letras, Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, Vitoria-Gasteiz, 2015.

<sup>65</sup> ÁLVAREZ URCELAY, M., "*Causando gran escándalo e murmuración*": sexualidad transgresora y su castigo en Gipuzkoa durante los siglos XVI, XVII y XVIII, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 2013. Esta misma autora también publicó un breve estudio sobre la criminalidad femenina en Bergara: «Mujeres y criminalidad en Guipúzcoa en el Antiguo Régimen: el caso de Bergara», en C. González Mínguez, I. Bazán y I. Reguera (eds.), *Marginación y exclusión social en el País Vasco*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 1999, pp. 233-250.

<sup>66</sup> A día de hoy este trabajo no ha sido editado ni publicado, o al menos no se tiene constancia de ellos, pero el texto se encuentra disponible online en Teseo.



autoridad, entre otros<sup>67</sup>. Por lo que la obra de este autor es un importante soporte comparativo para el presente trabajo, con el que se espera poder contribuir al estudio de la violencia interpersonal, especialmente para la historiográfica vizcaína.

Para ello, se trabajará sobre una cronología nueva, centrada en el cambio de siglo y en el paso del Antiguo Régimen al Estado Liberal que está menos estudiada en lo relativo a la violencia interpersonal. Si bien autores como J. P. Aldama y J. Enríquez han estudiado las décadas finales del Antiguo Régimen, se han centrado en el estudio de otros aspectos de la criminalidad, como la criminalidad sexual o la económica. De los estudios sobre Vizcaya, el más cercano la presente investigación es el de L. M. Bernal, pero ha fijado su límite final en el inicio de la Guerra de Independencia, dejando al margen un periodo muy convulso y de elevada conflictividad social y política.

---

<sup>67</sup> BERNAL, L. M., *Crimen y violencia en la sociedad vizcaína del Antiguo Régimen (1550-1808)*, Director: I. Reguera, Tesis Doctoral. Facultad de Letras, Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, Vitoria-Gasteiz, 2010, (disponible online en Teseo). *Sociedad y violencia en Portugalete (1550-1833)*, Portugalete: Ayuntamiento de Portugalete, 2007, pp. 138-139. «Responsabilidades y conflictividad de las mujeres en las localidades portuarias (Vizcaya, 1550-1808)», *Itsas Memoria. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco*, Nº 7, 2012, pp. 197-210. «Libertad y mal gobierno en la sociedad vizcaína del Antiguo Régimen: abusos de poder y resistencia a la autoridad (1650-1808)», *Sancho el sabio*, Nº 23, 2005, pp. 35-62. «Los espacios de la violencia. Tabernas y fiestas en Vizcaya (1560 – 1808)», *Vasconia*, Nº 33, 2003, pp. 414-415. «"sea ahorcado hasta que naturalmente muera": Asesinatos y homicidios en Vizcaya durante el siglo XVIII», *Sancho el sabio*, Nº 14, 2001, pp. 41-64. «"...en el barrio que llaman de Olaveaga...". Un ejemplo de los bajos fondos en el Bilbao de la Edad Moderna», *Euskonews & Media*, Nº 240, ejemplar del 30 enero a 6 febrero 2004, [En línea] Última consulta el 03 mayo 2019. URL: <http://www.euskonews.com/0240zkb/gaia24003es.html>



## LISTADO DE LOS FONDOS CONSULTADOS.

Archivo Histórico Foral de Bizkaia (A.H.F.B.) → *Sección Judicial:*

- Fondo del Corregidor de Vizcaya.
- Fondo del Teniente General.
- Fondo del Teniente de Corregidor de Durango.
- Fondo del Teniente de Corregidor de las Encartaciones.
- Fondos de los Alcaldes y Jueces Ordinarios:
  - Alcalde de Arcentales.
  - Alcalde de Balmaseda.
  - Alcalde de Bermeo.
  - Alcalde de Bilbao.
  - Alcalde de Carranza.
  - Alcalde de Durango.
  - Alcalde de Elorrio.
  - Alcalde de Galdames.
  - Alcalde de Gordejuela.
  - Alcalde de Güeñes.
  - Alcalde de Guernica.
  - Alcalde de Guerraicaiz.
  - Alcalde de Lanestosa.
  - Alcalde de Larrabezua.
  - Alcalde de Lequeitio.
  - Alcalde de los Cuatro Concejos.
  - Alcalde de los Tres Concejos.
  - Alcalde de Marquina.
  - Alcalde de Miravalles.
  - Alcalde de Munguía.
  - Alcalde de Ochandiano.
  - Alcalde de Ondarroa.
  - Alcalde de Orduña.
  - Alcalde de Orozco.
  - Alcalde de Plencia.
  - Alcalde de Portugalete.
  - Alcalde de Rigoitia.
  - Alcalde de Sopuerta.
  - Alcalde de Trucios.
  - Alcalde de Villaro.
  - Alcalde de Zalla.
- Fondo del Alcalde Mayor (entre 1805-1808)
- Fondo de la Comisión de Apelaciones de Vizcaya (entre 1810-1812).
- Tribunal Criminal Extraordinario (entre 1808-1813).
- Fondos de los Juzgados de Primera Instancia:
  - Juzgado de Primera Instancia de Balmaseda.
  - Juzgado de Primera Instancia de Bermeo.
  - Juzgado de Primera Instancia de Bilbao.
  - Juzgado de Primera Instancia de Durango.
  - Juzgado de Primera Instancia de Guernica.
  - Juzgado de Primera Instancia de Marquina.
  - Juzgado de Primera Instancia de Sopuerta.

Archivo Histórico Provincial de Bizkaia (A.H.P.B.) → *Sección Justicia de Antiguo Régimen* → Fondo del Teniente de Corregidor y Alcalde Mayor de las Encartaciones.

Archivo Municipal de Portugalete (A.M. Portugalete) → *Sección Judicial* → Pleitos criminales



## ALGUNAS ACLARACIONES.

Las citas y fragmentos de texto obtenidos de la propia documentación que es base de esta investigación se presentan respetando el texto y redacción originales, tal y como aparecen en el propio documento. Se han presentado las citas bibliográficas textuales entre comilladas, a diferencia de las citas procedentes de la documentación que, además de estar entre comilladas, aparecen en *cursiva* para facilitar al lector la distinción de las mismas. En este caso, no se ha incluido en las referencias la ubicación de dichos fragmentos en el propio documento por una cuestión de estilo, ya que no todos los documentos consultados están paginados, por lo que me ha parecido preferible no incluir ninguna referencia a la foliación a hacerlo de manera parcial e intermitente. No obstante, si se publica el texto, se buscará el modo de solventar este problema.

Por otra parte, para darle cierta uniformidad al trabajo se ha decidido emplear a lo largo del discurso la toponimia tal y como aparece en los documentos consultados y no la oficial empleada actualmente, puesto que gran parte de las localidades vizcaínas ha cambiado su denominación adoptando el término en euskera. De este modo, se empleará los términos *Vizcaya* o *Señorío de Vizcaya*, y no el actual *Bizkaia*, e igualmente *Guipúzcoa* y *Álava*, en lugar de *Gipuzkoa* o *Araba*, *Orozco* y no *Orozko*, o *Lekeitio* en vez de *Lekeitio*. Con la única excepción de la villa de Balmaseda que se presenta como *Balmaseda* y no *Valmaseda*, puesto que es la denominación que más veces se repite en los documentos originales. Se presenta a continuación una tabla aclaratoria recogiendo las denominaciones empleadas en la documentación y la denominación actual y se añaden, además, algunas observaciones sobre las reagrupaciones o escisiones que se han producido en dichas localidades, esperando que referencia y guía al lector del presente trabajo. Se incluyen además dos mapas de Vizcaya con las villas, anteiglesias y merindades que formaban parte del Señorío en el siglo XVIII.

Por último apuntar que la numeración de las ilustraciones, gráficos, y tablas consta de dos números correspondiendo el primero de ellos al número del capítulo en el que se ubican y el segundo al orden que ocupan dentro del mismo. Se puede encontrar una relación de los mismos en las últimas páginas de este trabajo.



NOMBRE HISTÓRICO	NOMBRE ACTUAL	OBSERVACIONES
------------------	---------------	---------------

- *La Tierra Llana o Vizcaya Nuclear:*

- *Merindad de Busturia:*

Ajánguiz	Ajangiz	
Amoroto	Amoroto	
Arbácegui	Munitibar-Arbatzegi Gerrikaitz	
Arrazua	Arratzu	
Axpe de Busturia	Busturia	
Bedarona	Bedarona	Pertenece a Ea
Berriatúa	Berriatua	
Cenarruza	Ziortza-Bolibar	
Cortézubi	Kortezubi	
Ereño	Ereño	
Forua	Forua	
Gautéguiz de Arteaga	Gautegiz-Arteaga	
Guizaburuaga	Gizaburuaga	
Ibarrangelua	Ibarrangelu	
Ispáster	Ispaster	
Líbano de Arrieta	Arrieta	
Luno	Gernika Lumo	
Mendata	Mendata	
Mendeja	Mendexa	
Mundaca	Mundaka	
Murélaga	Alesti	
Murueta	Murueta	
Nachitua	Natxitua	Pertenece a Ea
Navárniz	Nabarniz	
Pedernales	Sukarrieta	
Ugarte de Múgica	Muxika	

- *Merindad de Marquina:*

Echevarría	Etxebarria	
Jeméin	Markina –Xemein	

- *Merindad de Zornotza:*

Amorebieta	Amorebieta-Etxano	
Echano	Amorebieta-Etxano	
Ibárruri	Ibarruri	Pertenece a Muxika

- *Merindad de Uribe:*

Abando	Abando	Barrio de Bilbao
Arrancudiaga	Arrankudiaga	
Arrigorriaga	Arrigorriaga	
Baracaldo	Barakaldo	
Barrica	Barrika	
Basigo de Baquio	Bakio	

<b>NOMBRE HISTÓRICO</b>	<b>NOMBRE ACTUAL</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Begoña	Begoña	Barrio de Bilbao
Berango	Berango	
Derio	Derio	
Deusto	Deusto	Barrio de Bilbao
Echévarri	Etxebarri	
Erandio	Erandio	
Fica	Gamiz-Fika	
Frúniz	Fruiz	
Galdácano	Galdakao	
Gámiz	Gamiz-Fika	
Gatica	Gatika	
Górliz	Gorliz	
Gorocica	Gorozika	Pertenece a Muxika
Guecho	Getxo	
Lauquíniz	Laukiz	
Lejona	Leioa	
Lemóniz	Lemoiz	
Lezama	Lezama	
Lujua	Loiu	
Maruri	Maruri-Jatabe	
Meñaca	Meñaka	
Morga	Morga	
Munguía (anteiglesia)	Mungia	
Sondica	Sondika	
Sopelana	Sopela	
Urduliz	Urduliz	
Zamudio	Zamudio	

- *Merindad de Bedia:*

Bedia	Bedia	
Lemona	Lemoa	

- *Merindad de Arratia:*

Aránzazu	Arantzazu	
Castillo y Elejabeitia	Artea	
Ceánuri	Zeanuri	
Dima	Dima	
Santo Tomás de Olavarrieta	Elizondo	Barrio de Zeberio
Ubidea	Ubide	
Yurre	Igorre	

- *Las Villas y Ciudad:*

- *Situadas en las Encartaciones:*

Balmaseda	Balmaseda	
Lanestosa	Lanestosa	
Portugalete	Portugalete	

- *Situadas en la Vizcaya Nuclear:*

Bermeo	Bermeo	
--------	--------	--



<b>NOMBRE HISTÓRICO</b>	<b>NOMBRE ACTUAL</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Bilbao	Bilbao	
Guernica	Gernika Lumo	
Guerricaiz	Munitibar-Arbatzegi Gerrikaitz	
Larrabezua	Larrabetzu	
Lequeitio	Lekeitio	
Marquina	Markina-Xemein	
Miravalles	Ugao-Miraballes	
Munguía	Mungia	
Ochandiano	Otxandio	
Ondárroa	Ondarroa	
Plencia	Plentzia	
Rigoitia	Errigoiti	
Villaro	Areatza	

- *Situadas en el Duranguesado:*

Durango	Durango	
Elorrio	Elorrio	
Ermua	Ermua	
Ochandiano	Otxandio	

- *La Ciudad:*

Orduña	Urduña / Orduña	
--------	-----------------	--

- *Las Encartaciones:*

Arcentales	Artzentales	
Carranza	Karrantza Harana / Valle de Carranza	
Galdames	Galdames	
Gordejuela	Gordexola	
Güeñes	Güeñes	
Sopuerta	Sopuerta	
Trucíos	Trucíos / Turtzioz	
Zalla	Zalla	
Cuatro Concejos del Valle de Somorrostro		
<i>San Julián de Musques</i>	<i>Muskiz</i>	
<i>San Román de Ciérvana</i>	<i>Zierbena</i>	
<i>Santa Juliana de Abanto</i>	<i>Santa Juliana</i>	Barrios de Abanto y Ciérvana / Abanto- Zierbena
<i>San Pedro de Abanto</i>	<i>San Pedro</i>	
Tres Concejos del Valle de Somorrostro		
<i>Santurce</i>	<i>Santurtzi</i>	
<i>Sestao</i>	<i>Sestao</i>	
<i>San Salvador del Valle</i>	<i>Valle de Trapaga / Trapagaran</i>	

- *La Merindad de Durango o Duranguesado:*

Abadiano	Abadiño	
----------	---------	--

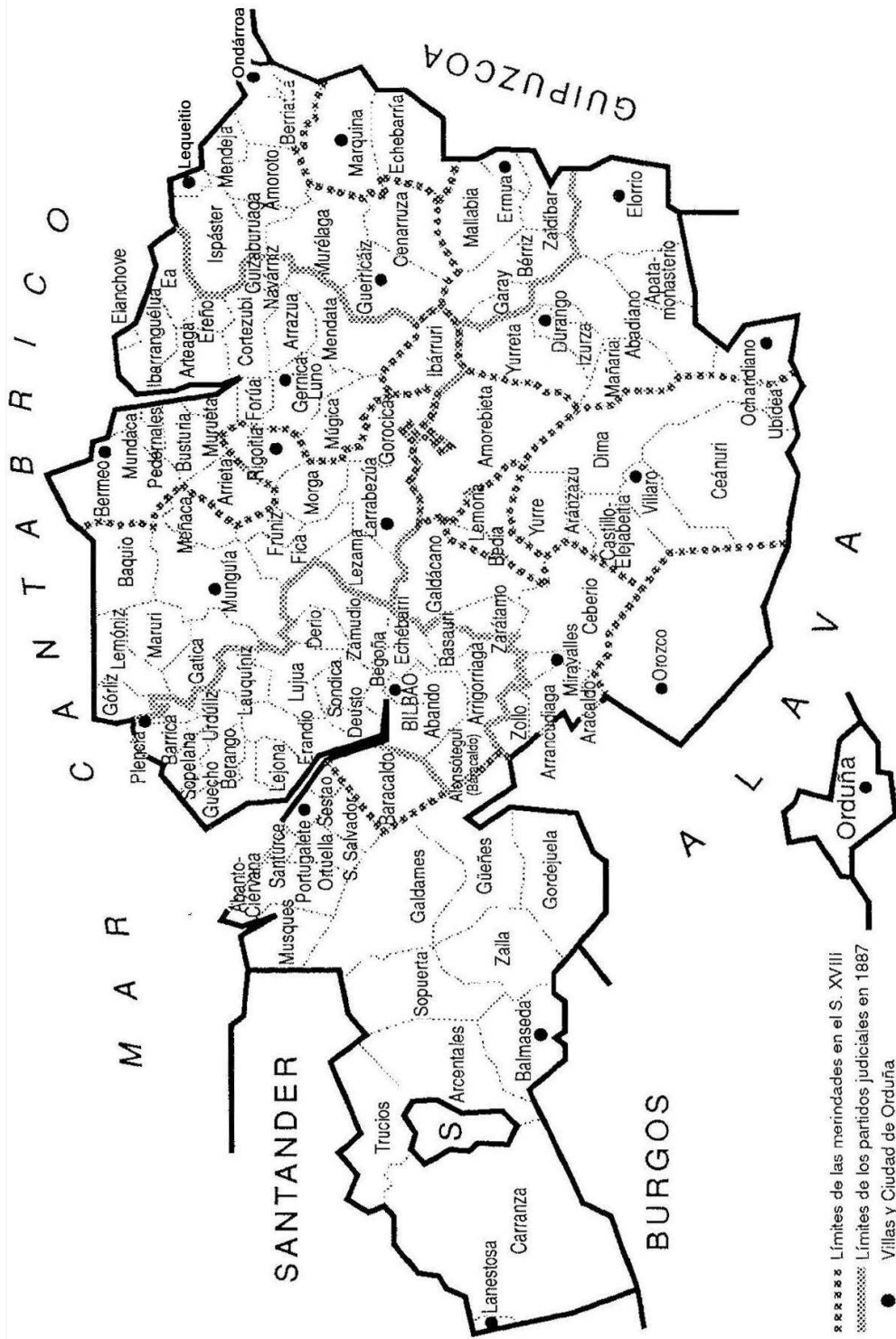
<b>NOMBRE HISTÓRICO</b>	<b>NOMBRE ACTUAL</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Apatamonasterio	Apatamonasterio	Barrio de Atxondo
Arrazola	Arrazola	Barrio de Atxondo
Axpe	Atxondo	
Bérriz	Berriz	
Garai	Garai	
Iurreta	Iurreta	
Izurtza	Izurtza	
Mallabia	Mallabia	
Mañaria	Mañaria	
Zaldivar	Zaldibar	

- *El Valle de Orozko:*

San Bartolomé de Olarte	Olarte Auzoa	
San Juan Bautista	Donibane Auzoa	
San Martín de Albizu-Elexaga	Albizuelexaga-San Martin	
San Pedro de Murueta	Murueta	

**\*Otras observaciones:** En este listado aparece repetida la localidad de Munguía, puesto que, si bien actualmente es un único municipio, en época moderna existían dos núcleos diferenciados jurídica y jurisdiccionalmente: la anteiglesia y la villa. Asimismo, la localidad de Bedia, perteneciente a la Merindad de dicho nombre, no tenía voto ni asiento en las Juntas Generales y no adquirió ese derecho hasta 1858, cuando recibió el título de anteiglesia.

Ilustración 1.1. Mapa de Vizcaya en el siglo XIX



Fuente: MARTINEZ RUEDA, F., *Los poderes locales en Bizkaia. Del Antiguo Régimen a la Revolución Liberal 1700-1853*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 1994.



## **CAPÍTULO 1.**

### **LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, INSTITUCIONAL Y JUDICIAL DEL SEÑORÍO DE VIZCAYA.**

La configuración territorial y jurisdiccional del Señorío de Vizcaya, que se había realizado ya en el siglo XIII, perduró casi intacta hasta el siglo XIX, cuando el gobierno liberal puso fin a toda la estructura del Antiguo Régimen. Esta particularidad procedía, en gran medida, de la forma en que el Señorío se había incorporado a Castilla. En 1379 el infante Don Juan accedió al trono y se convirtió en Juan II de Castilla y, como era señor de Vizcaya desde 1371 cuando heredó el título, la provincia de Vizcaya pasó a formar parte de la Corona de Castilla. Pero se trataba de una unión de carácter personal, al ser el monarca también señor de Vizcaya, por lo que la provincia conservó tanto su Fuero como su particular sistema de autogobierno, rigiéndose desde ese momento las relaciones entre la Corona y el Señorío por el pactismo. Aún en el siglo XVIII, Vizcaya conservaba sus privilegios forales. Tras su victoria en Guerra de Sucesión (1700-1714), Felipe V consintió en mantener el sistema foral, el autogobierno y demás privilegios de los que gozaban Vizcaya y el resto de provincias vascas. Por el contrario, otros territorios forales como Valencia, Aragón, Mallorca o Cataluña fueron incluidos en las reformas centralizadoras de los Decretos de Nueva Planta y perdieron sus fueros e instituciones propias.

El especial estatus de Vizcaya provocó que las relaciones entre la corona y la provincia fuesen a menudo tensas. Ya lo habían sido durante el reinado de los Austrias, pero los deseos de unificación y centralización de los Borbones chocaron frontalmente con las instituciones forales, encontrando gran oposición en ellas. De hecho, en ocasiones, la corona se encontró con la oposición de la propia población que, ante las reformas que más menoscababan sus privilegios, reaccionaron violentamente, dando lugar a motines populares o matxinadas. Buen ejemplo de ello fue la revuelta que se produjo en 1718 contra la decisión de Felipe V de trasladar las aduanas desde interior de las provincias, donde se encontraban, hasta la línea de costa, lo que ponía fin a la

privilegiada posición del tráfico mercantil vizcaíno que disfrutaba de ser una zona franca, con exención del pago de aranceles<sup>1</sup>.

### **1.1. La organización territorial y administrativa.**

Dado que la estructura territorial y jurisdiccional surgida en época bajomedieval se mantuvo hasta bien entrado el siglo XIX, hasta el final del Antiguo Régimen el Señorío de Vizcaya estuvo formado por varias entidades territoriales que poseían sus propias instituciones administrativas, gozando así de un alto grado de autonomía y que tenían su propio ámbito jurisdiccional muy bien delimitado y definido. Dichas entidades jurisdiccionales eran: la Tierra Llana, el cuerpo de Villas y Ciudad, Las Encartaciones y el Duranguesado. Estos dos últimos se ubicaban en los márgenes exteriores de la provincia y, además, tenían una organización institucional diferente a la del resto de la provincia, por lo que han sido tradicionalmente denominados “territorios periféricos”<sup>2</sup>. A estas entidades cuya unión y organización institucional se gestó en la época medieval, se uniría en 1783 el Valle de Orozco, tras escindirse de la vecina provincia de Álava. A continuación, se describirá brevemente que territorios componían cada entidad y cómo se organizaban a nivel institucional (más adelante se describirá específicamente la organización judicial).

#### **1.1.1. La Tierra Llana o Vizcaya Nuclear.**

Era el territorio situado en la parte central del Señorío, y era el área más extensa. La denominación “Tierra Llana” surgió en la Edad Media como un modo de diferenciar este espacio (esencialmente rural) de las villas, núcleos urbanos amurallados y que

---

<sup>1</sup> En este capítulo sobre la organización territorial y administrativa de Vizcaya se sigue principalmente lo expuesto en LARRAZÁBAL, S., *Derecho público de los territorios forales. De los orígenes a la abolición foral*, Oñati: IVAP, 2004. MONREAL, G., *Las instituciones públicas del Señorío de Vizcaya*, Bilbao: Diputación de Bizkaia, 1974. «El Señorío de Vizcaya: origen, naturaleza jurídica. Estructura institucional», *Anuario de historia del derecho español*, N°43, 1973, pp. 113-206.

<sup>2</sup> Ambos territorios se incorporaron al Señorío en el siglo XIII, bajo el dominio de la familia López Haro, y su incorporación se realizó manteniendo sus propias estructuras de Gobierno. (MONREAL, G., op. cit., 1974, pp.37-46). Más adelante se verá que, si bien estos territorios acudían a las Juntas Generales para discutir los asuntos de interés común gozaban de un alto grado de autonomía dentro del Señorío al contar con sus propias Juntas de Gobierno.

poseían un régimen jurídico propio. La Tierra Llana se componía de 72 localidades<sup>3</sup>, que se denominaban anteiglesias y que se agrupaban, a su vez, en 6 comarcas llamaban merindades, siguiendo esta estructura<sup>4</sup>:

- Merindad de Busturia: Mundaca, Pedernales, Axpe de Busturia, Murueta, Fórua, Luno, Ugarte de Múgica, Líbano de Arrieta, Mendata, Arrazua, Ajánguiz, Ereño, Ibarranguelua, Gautégui de Arteaga, Cortézubi, Nachitua, Ispáster, Bedarona, Murélagu, Navárniz, Guizaburuaga, Amoroto, Mendeja, Berriatúa, Cenarruza, Arbácegui
- Merindad de Marquina: Jeméin y Echevarría.
- Merindad de Zornotza: Amorebieta, Echano, Ibárruri
- Merindad de Uribe: Gorocica, Baracaldo, Abando, Deusto, Begoña, Echévarri, Galdácano, Arrigorriaga, Arrancudiaga, Lezama, Zamudio, Lujua, Sondica, Erandio, Lejona, Guecho, Berango, Sopelana, Urduliz, Barrica, Górliz, Lauquíniz, Gatica, Lemóniz, Maruri, Basigo de Baquio, Morga, Munguía (anteiglesia), Gámiz, Fica, Frúniz, Meñaca, Derio.
- Merindad de Bedia: LEMONA.
- Merindad de Arratia: Yurre, Aránzazu, Castillo y Elejabeitia, Ceánuri, Dima, Santo Tomás de Olavarrieta, Ubidea.

A nivel municipal, estas localidades se regían por el sistema de *concejo abierto*, en que todos los vecinos<sup>5</sup> se reunían en asamblea, debatían y marcaban las principales directrices que debía seguir el gobierno local. En estas asambleas vecinales además se elegían a los cargos municipales y a los apoderados que representarían a la localidad en las Juntas Generales. La máxima autoridad municipal era el “fiel regidor”. Este cargo, de duración anual, era desempeñado por un miembro de la comunidad, un vecino de la localidad, y se encargaba de: presidir las asambleas, administrar la hacienda local, del abastecimiento, del mantenimiento de caminos y montes comunales, etc. Además, tenía pequeñas facultades judiciales: podía administrar justicia en asuntos no contenciosos y cuya pena no superara los cien reales. De esta forma se resolvían numerosos conflictos de escasa cuantía, siguiendo los usos y costumbre locales y mediante un procedimiento

---

<sup>3</sup> Se trata de las 72 anteiglesias que tenían representación en las Juntas Generales. Tal y como refiere G. Monreal, existían otras localidades que pese a tener los rasgos externos que caracterizaban a las anteiglesias carecían de presencia en la Junta, sino que eran representados en ella por aquella villa o anteiglesia a la que estuvieran adscritos. MONREAL, G., op. cit., 1974, p.210.

<sup>4</sup> Se presentan las denominaciones antiguas, en castellano, tal y como aparecen en la documentación consultada (*Vid.* Listado de Topónimos).

<sup>5</sup> No hay que pensar que todos los habitantes de la localidad por serlo participasen en estas asambleas vecinales, era un privilegio reservado a los vecinos, no a los moradores. Se trataba más bien de una junta de cabezas de familia o de jefes de casa. Se exigía ser hidalgo, mayor de 25 años, estar casado y, además ser propietario. MARTINEZ RUEDA, F., *Los poderes locales en Vizcaya. Del Antiguo Régimen a la Revolución Liberal 1700-1853*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 1994, p. 58.

verbal muy sencillo. En materia criminal, en cambio, no tenía ninguna atribución, pues era jurisdicción del Teniente de Corregidor<sup>6</sup>.

En su obra sobre las instituciones de Vizcaya, G. Monreal escribió que la Tierra Llana constituía «el soporte más importante sobre el que se apoye la estructura foral vizcaína en su pleno apogeo»<sup>7</sup>. Ello se debía a la sobrerrepresentación que tenía en las Juntas Generales. Las juntas eran el órgano legislativo de Vizcaya y también su principal órgano de gobierno, aunque en la práctica el poder ejecutivo se delegase en la Diputación. A las Juntas, que se reunían en Gernika, asistían 101 apoderados de los territorios del Señorío<sup>8</sup>: 72 en representación de las anteiglesias de la Tierra Llana, 21 de las Villas y Ciudad, dos del Duranguesado<sup>9</sup>, uno de Las Encartaciones y uno por cada una de las cinco Repúblicas Unidas de las Encartaciones (Güeñes, Gordejuela, Galdames, Zalla y los Tres Concejos del Valle de Somorrostro)<sup>10</sup>.

Además de las funciones legislativas, las Juntas Generales se encargaban de recibir el juramento de observar la ley del Fuero tanto del Señor de Vizcaya (el rey) como del Corregidor, desempeñaban todas las funciones destinadas al mejor gobierno y administración del Señorío, entre ellas la elección de los diputados, síndicos, regidores, y otros oficiales provinciales. Las juntas también tenían competencias en materia de fiscalidad, economía, fomento y militar para la defensa del territorio. En principio, este organismo no tenía competencias en el ámbito judicial, no podía intervenir en la justicia civil ni criminal, a excepción de todo aquello que tuviese relación con el cumplimiento de la ley foral y la defensa de la misma.

---

<sup>6</sup> LARRAZÁBAL, S., op. cit., p.58.

<sup>7</sup> MONREAL, G., «Desarrollo histórico de las Juntas Generales del Señorío de Bizkaia hasta 1841» en VV. AA., *Las Juntas Generales de Bizkaia*, Bilbao: Juntas Generales de Bizkaia, 1986, pp. 26-27. [Referenciado en LARRAZÁBAL, S., op. cit., p. 33].

<sup>8</sup> Distribución de junteros que las Juntas tenían en el siglo XVII presentada por MONREAL, G., op. cit., 1974, pp. 333-335.

<sup>9</sup> A partir de 1740 la comarca dispuso de cinco representantes y, desde 1802, ocho. LARRAZÁBAL, S., op. cit., p. 37.

<sup>10</sup> Aunque pertenecían a Las Encartaciones, habían renunciado a sus derechos en la Junta de las Encartaciones para poder unirse administrativamente a la Vizcaya Nuclear y tener así voto en las Juntas Generales de Guernica, en 1642. Larrazábal apunta que en la década de los 40 del siglo XVIII, éstas rompieron su integración a causa de problemas con los órganos de gobierno del Señorío. MONREAL, G., op. cit., 1974, p. 263. LARRAZÁBAL, S., op. cit., p. 37.



Por tanto, la Diputación y las Juntas Generales son los principales órganos de gobierno del Señorío, a nivel provincial. Pero el esquema no es tan sencillo, ya que los territorios periféricos se regían por sus propias juntas de gobierno y sólo participaban en el gobierno del Señorío para los asuntos de interés común. Además, la vida político-administrativa del Señorío estaba muy marcada por la presencia del Corregidor, que, al ser el representante del monarca, era el nexo entre el gobierno provincial y la Corona.

### 1.1.2. Las Villas y la Ciudad.

Además de las anteiglesias, en Vizcaya había varias localidades que tenían la categoría jurídica de villa. Éstas constituían el espacio urbano vizcaíno y su origen se remonta a la Edad Media. La primera de ellas, Balmaseda, se fundó en 1199; mientras que las últimas datan de 1376<sup>11</sup>. En total, existían en el Señorío 21 núcleos urbanos diseminados por todo el territorio: Balmaseda, Lanestosa, y Portugalete, que se sitúan en Las Encartaciones; Bermeo, Bilbao, Guernica, Guerraicaiz, Larrabezua, Lequeitio, Marquina, Miravalles, Munguía, Ochandiano, Ondárroa, Plencia, Rigoitia y Villaro, en la Vizcaya Nuclear; Durango, Elorrio, Ermua y Ochandiano, en el Duranguesado; y, por último, Orduña, localidad periférica situada entre Álava y Burgos y que, además, era la única que contaba con el título de ciudad<sup>12</sup>.

Según la opinión de G. Monreal, el surgimiento de estos núcleos urbanos supuso «uno de los hechos más sobresalientes de la historia institucional de Vizcaya, el que estaba destinado a tener la influencia más duradera en sus estructuras de gobierno»<sup>13</sup>. Las villas fueron fundaciones señoriales, por lo que tenían su propio régimen jurídico y administrativo basado en sus cartas pueblas fundacionales, es decir, que disfrutaban de gran autonomía. De hecho, debido a ese estatus jurídico diferenciado, el mundo urbano no tuvo ningún tipo de voto, ni siquiera representación, en las Juntas Generales del Señorío hasta 1630, cuando se firmó un acuerdo denominado *La Concordia* entre la Tierra Llana y el Cuerpo de Villas y Ciudad. Además, al basarse en fuentes jurídicas

---

<sup>11</sup> *Vid.* mapa de la fundación de las villas vizcaínas en MONREAL, G., op. cit., 1974, p.68.

<sup>12</sup> Se suele generalizar y hablar de las villas vizcaínas, pero es más acertada la denominación “Cuerpo de Villas y Ciudad”, ya que Orduña no era villa sino ciudad. Son, por tanto, 21 núcleos urbanos, pero sólo 20 villas.

<sup>13</sup> MONREAL, G., op. cit., 1974, p. 61.

diferentes (el fuero de Vizcaya en el caso de las anteiglesias o las carta puebla en el de las villas), se produjo una dualidad legislativa en materia de derecho privado que aún hoy subsiste<sup>14</sup>.

En lo relativo a la organización municipal, en las villas se distinguían dos órganos de gobierno local: El Concejo Abierto o Ayuntamiento General, y el Ayuntamiento Particular o Regimiento. El *Concejo Abierto* era la reunión de todos los vecinos de la villa, muy similar al de las anteiglesias. El *Regimiento*, que en el siglo XVIII ya se había consolidado como institución más importante del gobierno de las villas, era el órgano que controlaba toda actividad municipal. Por lo general, estaba compuesto por el alcalde, el síndico procurador general y varios regidores, cuya cantidad variaba en función de la normativa de cada villa. Entre todos estos cargos, el más importante era el del alcalde que tenía atribuciones de todo tipo, aunque para el presente estudio interesa, sobre todo, que poseía la capacidad de juzgar en primera instancia tanto las causas civiles como las criminales.

### **1.1.3. Los territorios periféricos: Las Encartaciones, el Duranguesado y el Valle de Orozco.**

Como ya se ha explicado, la ubicación territorial de Las Encartaciones y la Merindad de Durango (o Duranguesado), su tardía incorporación al Señorío, así como la peculiar estructura administrativa y jurídica que mantuvieron a lo largo de todo el Antiguo Régimen, dieron lugar a que dichas comarcas fuesen denominadas “territorios periféricos”. A estos dos territorios se sumaría a finales del siglo XVIII, en 1783, el Valle de Orozco, región que se escindió de la provincia de Álava y se agregó al entramado institucional vizcaíno.

La comarca de Las Encartaciones, es el territorio más occidental del Señorío y, aunque la fecha de incorporación al Señorío no está clara, parece que para el siglo XIII se habría efectuado<sup>15</sup>. La unión se hizo respetando sus instituciones previas, por lo que, aún en el siglo XVIII, este territorio se regía por su propia Junta General, que se reunía

---

<sup>14</sup> LARRAZÁBAL, S., op. cit., p.33.

<sup>15</sup> Véase MARTÍNEZ RUEDA, F., *Las Juntas Generales de Abellaneda*, Sopuerta-Bilbao: Museo de Las Encartaciones - Juntas Generales de Bizkaia, 1995.

periódicamente en Avellaneda. En ella, estaban representados los 10 Concejos<sup>16</sup> que formaban el territorio encartado: Arcentales, Carranza, Galdames, Gordejuela, Güeñes, Sopuerta, Trucíos, Zalla, los Cuatro Concejos del Valle de Somorrostro (San Julián de Musques, San Román de Ciérvana, Santa Juliana de Abanto y San Pedro de Abanto) y los Tres Concejos del Valle de Somorrostro (Santurce, Sestao y San Salvador del Valle).

El sistema de gobierno municipal era similar al de las anteiglesias. De hecho, la principal diferencia existente entre ellos era que los concejos sí tenían autonomía jurisdiccional, por lo que sus alcaldes, cabeza del municipio, si administraban justicia en primera instancia. Junto a la figura del alcalde, asistiéndole en sus tareas, también había un número variable de regidores; con la salvedad de que cada uno de ellos representaba a una de las diferentes cuadrillas, anteiglesias o entidades territoriales de menor tamaño que conformaban el concejo. Los regidores tenían así reducido su ámbito de competencia al territorio al que representaban, pero dichas competencias eran más amplias que las de los regidores de la Tierra Llana. De hecho, los regidores encartados podían intervenir como árbitro en pequeños conflictos judiciales, especialmente en aquellos relacionados con daños en heredades y usos de comunales, siempre que no superasen los 3.000 maravedís<sup>17</sup>.

Situada al sureste de Vizcaya la Merindad de Durango, o Duranguésado, estaba compuesta por las anteiglesias de Abadiano, Apatamonasterio, Arrazola, Axpe, Bériz, Garai, Iurreta, Izurtza, Mallabia, Mañaria y Zaldivar<sup>18</sup>. Este territorio fue anexado al Señorío por don Diego López de Haro en 1212, respetando las estructuras de gobierno existentes, al igual que en Las Encartaciones. Conservó, por tanto, su junta de gobierno: la Junta de la Merindad de Durango que se reunía en el caserío de Astola o en la colina de Guerediaga. A nivel municipal, el régimen de gobierno era muy similar al de las anteiglesias de la Tierra Llana. Anualmente, se reunían los vecinos en *concejo abierto* y,

---

<sup>16</sup> El Concejo era la corporación municipal propia de las Encartaciones. Dice F. Martínez Rueda, que al no existir en esta región merindades, surgió el concejo como agrupación de diferentes anteiglesias bajo unas mismas autoridades. En consecuencia, los concejos éstos tenían una jurisdicción más amplia que las de las anteiglesias, hasta el punto de que en algunos casos aglutinaban a todo un valle (como en al caso de Carranza, Gordejuela o Trucíos). MARTINEZ RUEDA, F., op. cit., p. 22-24.

<sup>17</sup> LARRAZÁBAL, S., op. cit., p. 66-67.

<sup>18</sup> Inicialmente también se incluía la anteiglesia de San Agustín de Echebarria, pero ésta pasó a formar parte de la Villa de Elorrio en 1630.

entre otras decisiones de gobierno, se encargaban de designar al Fiel Procurador General cuyas funciones eran muy similares a las que tenían los fieles de las anteiglesias de la Tierra Llana. Al igual que en Las Encartaciones, el Duranguesado tenía autonomía jurisdiccional y los asuntos judiciales eran competencia del Teniente de Corregidor de Durango, figura que también existía para la comarca encartada. Sin embargo, los fieles de las localidades del Duranguesado no tenían atribuciones en materia judicial, a diferencia de los alcaldes encartados (cuyas atribuciones variaban según el concejo, pero casi siempre pudieron atender los pleitos civiles)<sup>19</sup>.

Estos dos territorios periféricos, disfrutaban de autonomía y se regían por sus propias Juntas que marcaban las directrices de gobierno de sus respectivas comarcas e informaban de los acuerdos tomados por las Juntas Generales de Guernica. La participación de estos territorios en las Juntas Generales era mínima. En principio, se limitaba a los asuntos de carácter común y cada territorio sólo podía enviar a un apoderado que les representase, el cual además no participaba (no tenía voto) en la elección de la Diputación y Regimiento General, dado que eran instituciones exclusivas del gobierno de la Tierra Llana. Con el tiempo, la participación de estos territorios en las Juntas Generales se incrementó progresivamente. La Merindad de Durango logró una representación de hasta ocho apoderados, mientras que algunos concejos se escindieron de Las Encartaciones y se adscribieron (política y fiscalmente) a la Vizcaya Nuclear, obteniendo así su propio representante en las Juntas Generales<sup>20</sup>. Con algunas transformaciones como las citadas, el autogobierno de los territorios periféricos se mantuvo casi intacto hasta el siglo XIX. De hecho, las Encartaciones no se integrarían definitivamente en la Junta General hasta 1806<sup>21</sup>, mientras que el Duranguesado conservó sus juntas y autogobierno hasta la abolición del régimen foral en 1876.

---

<sup>19</sup> Para más información sobre la Merindad de Durango y su administración puede consultarse AMADOR CARRANDI, F., *Archivo de la Tenencia de Corregimiento de la Merindad de Durango: Catálogo de los manuscritos, lista de los Tenientes y Monografía de la Merindad*, Bilbao: Caja de Ahorros Vizcaína, 1983, pp. 4-31.

<sup>20</sup> Sobre las relaciones entre los territorios periféricos y las Juntas Generales véase: MONREAL, G., op. cit., 1974, pp. 252-266 (sobre Las Encartaciones) y pp.285-293 (sobre el Duranguesado).

<sup>21</sup> Sobre el proceso de desaparición de las Juntas de las Encartaciones, véase: MARTINEZ RUEDA, F., «La integración de las Encartaciones en el Señorío y la desaparición de las Juntas de Abellaneda», F. Martínez Rueda, op. cit., pp.171-183.

El Valle de Orozco estaba ubicado geográficamente dentro de la provincia de Álava, pero se anexó a Vizcaya en 1783. La mayor peculiaridad del valle es precisamente su localización. Estaba conformado por cuatro anteiglesias: San Juan Bautista, San Pedro de Murueta, San Martín de Albizu-Elexaga y San Bartolomé de Olarte; aunque administrativamente el valle se regía como un único concejo que era similar a cualquier otro de los que formaban Vizcaya<sup>22</sup>.

#### **1.1.4. El Corregidor, representante del poder regio.**

Ya se ha mencionado la importancia política e institucional que tenía el Corregidor en Vizcaya. Esta figura surgió como consecuencia del carácter pactista de las relaciones entre la Corona y el Señorío, pues el Corregidor era el delegado del rey en la provincia y el encargado de velar por sus intereses. Dado su papel, era designado directamente por el monarca, normalmente elegido entre los oidores de la Chancillería de Valladolid, por lo que siempre era un juez letrado y nunca de origen vizcaíno<sup>23</sup>. Su residencia y sede de su tribunal se encontraba en Bilbao; por lo que, para mejor desempeño de sus funciones, estaba asistido por tres Tenientes de Corregidor: uno para la Tierra Llana (el Teniente General), uno para Las Encartaciones y otro para el Duranguesado. Ellos tres también eran foráneos, jueces letrados y eran designados por el rey entre los oidores de la Chancillería de Valladolid. El Corregidor tenía funciones gubernativas significativas, pues no sólo era el presidente de la Diputación de Vizcaya, sino que además era quien convocaba y presidía las Juntas Generales en Guernica. No sólo eso, al ser jueces letrados, tanto él como sus tenientes eran figuras clave en el entramado judicial vizcaíno de Antiguo Régimen y presidían los tribunales más importantes dentro del Señorío<sup>24</sup>. De hecho, los fondos conservados de dichos tribunales son tan abundantes que son el pilar sobre el que se erigirá el presente trabajo.

---

<sup>22</sup> MONREAL, G., op. cit., pp. 293-311

<sup>23</sup> Fuero Nuevo de Vizcaya de 1526, Título 2, Ley II: «*Otrosí, dixeron: Que havian por Ley, Fuero, uso, y costumbre antiguo, que su Alteza ponga un Corregidor, y Veedor en el dicho Condado y Señorío, y Encartaciones, y Durango, que sea Letrado, Doctor, ò Licenciado, y de Linaje Cavallero, o Hijo-Dalgo, y de limpia Sangre (...)*».

<sup>24</sup> Auñamendi Entziklopedia. Voz «Corregidor», *Enciclopedia Auñamendi [en línea]*, 2019. Disponible en: <http://aunamendi.eusko-ikaskuntza.eus/es/corregidor/ar-34631/> [última consulta 03/05/2019].

## **1.2. La organización de la justicia vizcaína.**

En el Antiguo Régimen el sistema judicial estaba compuesto por una gran variedad de ámbitos jurisdiccionales que, si bien están teóricamente bien definidos, en la práctica se solapaban unos con otros causando constantemente conflictos jurisdiccionales<sup>25</sup>. Al margen de la jurisdicción real ordinaria, se encontraban la jurisdicción señorial, la inquisitorial o la eclesiástica, las cuales contaban con sus propios tribunales y funcionarios de justicia. No sólo eso, sino que, además había determinados grupos e instituciones que en principio formaban parte de la jurisdicción real, pero funcionaban al margen de la red de tribunales de ésta. Tal es el caso de la Santa Hermandad, las Universidades, las Órdenes Militares y el Ejército<sup>26</sup>. A este sistema ya de por sí complejo hay que sumarle las peculiaridades territoriales y administrativas del Señorío de Vizcaya, ya que los diferentes cuerpos territoriales que conformaban la provincia (la Tierra Llana, Las Encartaciones, el Duranguesado y el Cuerpo de Villas y Ciudad) tenían sus ámbitos jurisdiccionales muy bien marcados y cada uno poseía sus propias peculiaridades jurídicas e institucionales<sup>27</sup>.

---

<sup>25</sup> ENRÍQUEZ, J. C. y ENRÍQUEZ, J., «La estructura foral judicial de Vizcaya en el Antiguo Régimen», VV. AA., *II Congreso de Historia de Euskal-Herria. II Sección: Edad Moderna y Contemporánea*, Tomo III, Donostia-San Sebastián: Txertoa, 1988, p.56.

<sup>26</sup> LORENZO CADARSO, P. L., «Los tribunales castellanos en los siglos XVI y XVII: Un acercamiento diplomático», *Revista general de información y documentación*, vol. 8, n. 1, 1998, pp.147-149.

<sup>27</sup> Sobre la estructura judicial vizcaína: BAZÁN, I., *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna*, Vitoria-Gasteiz: Gobierno Vasco, 1995a, pp. 59-68 y pp.69-128. BERNAL, L. M., *Crimen y violencia en la sociedad vizcaína del Antiguo Régimen (1550-1808)*, Director: I. Reguera, Tesis Doctoral. Facultad de Letras, Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, Vitoria-Gasteiz, 2010, (disponible online en Teseo), pp.46-95. ENRÍQUEZ, J. C. y ENRÍQUEZ, J., «La estructura foral judicial de Vizcaya en el Antiguo Régimen», VV. AA., *II Congreso de Historia de Euskal-Herria. II Sección: Edad Moderna y Contemporánea*, Tomo III, Donostia-San Sebastián: Txertoa, 1988, pp. 53-61. ENRÍQUEZ, J., *Sociedad y delincuencia en Vizcaya a finales del Antiguo Régimen (1750-1833)*, Bilbao: Beta III Milenio, 2011, pp. 25-91. GÓMEZ RIVERO, R., Voz: «Juez». *Diccionario Enciclopédico Vasco*. Vol. XXI, Donostia-San Sebastián: Auñamendi, 1986, pp. 459-467. También Voz: «Justicia», pp. 509-524. [En línea] *Auñamendi Eusko Entziklopedia*, última consulta 03 mayo 2019, URL: (juez) <http://www.euskomedia.org/aunamendi/52633/47858>; (justicia) <http://www.euskomedia.org/aunamendi/74983> LARRAZÁBAL, S., op. cit., pp.197-216. Además, es interesante complementarlo con la lectura de obras referentes a la justicia castellana de Antiguo Régimen, entre las que se destaca: HERAS SANTOS, J. L., *La justicia penal de los Austrias en la corona de Castilla*. Salamanca, Universidad de Salamanca, 1991. «La organización de la justicia real ordinaria en la Corona de Castilla durante la Edad Moderna», *Estudis*, N° 22, 1996, pp. 105-139. LORENZO CADARSO, P. L., «Los tribunales castellanos en los siglos XVI y XVII: Un acercamiento diplomático», *Revista general de información y documentación*, vol. 8, n. 1, 1998, pp.141-169. TOMÁS Y VALIENTE, F., *El derecho penal de la monarquía absoluta (Siglos XVI-XVII-XVIII)*, Madrid: Tecnos, 1969.

### **1.2.1. La organización de la Justicia en Vizcaya durante el Antiguo Régimen.**

A continuación, se explicarán las diferentes figuras y tribunales judiciales presentes en el organigrama vizcaíno de menor a mayor, para facilitar la comprensión de la estructura. Es decir que primero se expondrá todo lo referente a la justicia local, impartida por los alcaldes y jueces ordinarios, y se irá ascendiendo por el organigrama hasta llegar al más alto tribunal de apelación al que podían acudir los vizcaínos, la Sala de Vizcaya de la Chancillería de Valladolid.

La primera instancia judicial correspondía a los jueces locales. De modo que los fieles y alcaldes de las diversas localidades vizcaínas, además de sus funciones políticas y de gobierno, poseían ciertas facultades de carácter judicial. Sin embargo, no todos poseían el mismo tipo de jurisdicción, ni sus competencias en materia judicial eran las mismas, porque no todas las localidades disfrutaban del mismo estatus jurídico. Por ejemplo, mientras los alcaldes de las villas ejercían de jueces locales, los fieles de las anteiglesias tenían atribuciones muy limitadas y sólo podían mediar en asuntos civiles de escasa cuantía. En la Tierra Llana, los pleitos criminales eran materia exclusiva del Corregidor y del Teniente General. En el caso de los pleitos civiles, en cada merindad existía un Alcalde de Fuero que podría intervenir en determinados asuntos de carácter civil<sup>28</sup>. En cambio, las villas y en la ciudad de Orduña eran territorio realengo y se regían tanto por sus propias cartas puebla como por el derecho común castellano. Por eso, los alcaldes de las villas tenían a su cargo la primera instancia judicial, tanto en el ámbito civil como en el penal<sup>29</sup>.

Los territorios periféricos, por su parte, tenían su propia organización. En el caso del Duranguésado, la situación era muy similar a la de la Tierra Llana. Los fieles durangueses no tenían competencias judiciales, sino que éstas eran exclusivas del Teniente de Corregidor de Durango. Las Encartaciones, en cambio, no se rigieron por un único sistema, sino que cada concejo tenía sus propias características. En principio, al igual que las villas los alcaldes de concejo tendrían a su cargo la primera instancia judicial, pero no en todas las localidades fue así. Por un lado, los alcaldes de Güeñes,

---

<sup>28</sup> GÓMEZ RIVERO, R.; Voz: «Justicia», op. cit.

<sup>29</sup> ENRÍQUEZ, J. C. y ENRÍQUEZ, J., op. cit., p.56.

Zalla, Gordejuela, los Cuatro y los Tres Concejos de Somorrostro, ejercían como juez ordinario tanto para las causas civiles como las criminales. Por otro lado, los de Carranza, Sopuerta, Galdames y Trucíos tan sólo podían juzgar las causas civiles, quedando el ámbito penal en manos del Teniente de Corregidor de Avellaneda. Por último, el concejo de Arcentales carecía de la figura del alcalde, por lo que sus habitantes acudían directamente al tribunal del Teniente de Corregidor de Avellaneda<sup>30</sup>.

Como se observa, en las localidades donde existía una instancia judicial de carácter local, la máxima autoridad municipal se encargaba de administrar justicia. Esto quiere decir que se trataba de miembros de la comunidad local que eran elegidos anualmente por sus convecinos y, por ende, no eran letrados ni tenían formación en materia jurídica. Por eso, para la correcta administración de la justicia contaban con la ayuda de asesores y peritos en derecho para dirimir todos aquellos asuntos en los que las tradiciones y usos locales no eran suficientes para dictar sentencia y, sobre todo, para juzgar las causas penales<sup>31</sup>. Además, las sentencias dictadas por los jueces locales podían apelarse en el tribunal del Corregidor o sus tenientes y, a menudo, estos jueces letrados las revocaban o modificaban en alguno de sus puntos.

La segunda instancia judicial la componían el Corregidor y sus Tenientes. El Corregidor era la figura principal dentro del organigrama judicial vizcaíno, tanto que algunos autores lo consideran “la piedra angular” del sistema judicial vizcaíno<sup>32</sup>. Como representante del rey en el territorio, era designado directamente por la corona y ejercía importantes funciones políticas, pero también judiciales. Del monarca dependía también la designación de los tres tenientes que asistirían al Corregidor en sus funciones y que, como él, también debían ser jueces letrados y foráneos. El Teniente General poseía jurisdicción sobre toda la Tierra Llana y juzgaba en primera instancia de las causas criminales, mientras que era la segunda instancia en materia civil. El Teniente del Duranguesado, en cambio, atendía en primera instancia todos los pleitos surgidos en la citada merindad. En el caso del Teniente de las Encartaciones sus atribuciones estaban más limitadas. Éste podía actuar como juez de primera instancia en los pleitos civiles y

---

<sup>30</sup> MONREAL, G., op. cit., 1974, pp. 239-242. MARTÍNEZ RUEDA, F., op. cit., pp. 153-162. ENRÍQUEZ, J. C. y ENRÍQUEZ, J., op. cit., p. 57.

<sup>31</sup> LARRAZÁBAL, S., op. cit., p. 54

<sup>32</sup> ENRÍQUEZ, J. C. y ENRÍQUEZ, J., op. cit., p. 58.



criminales de Arcentales y en los criminales de algunos concejos (Carranza, Sopuerta, Galdames y Trucíos), quedando como juez de apelación para el resto de los supuestos, lo que causó algunas tensiones entre esta figura y los concejos encartados<sup>33</sup>.

Por su parte, el corregidor podía juzgar pleitos tanto civiles como criminales. En el caso de la Tierra Llana podía hacerlo en primera instancia o en grado de apelación, pero en lo relativo a Las Encartaciones y al Duranguesado solo podía actuar como juez de apelación, pues ello era atribución exclusiva de sus tenientes. Además, desde que en 1487 se aprobase el Capitulado de Chinchilla, el corregidor también revisaba en apelación las sentencias dictadas por los alcaldes o jueces ordinarios de las villas. Dentro del Señorío, las sentencias emitidas por el Corregidor sólo podían revisarse ante un tribunal formado por el propio Corregidor y los dos Diputados Generales. Por lo tanto, el Corregidor era el juez que más alto se situaba en el organigrama judicial y, sobre él, sólo se hallaba el Juez Mayor de Vizcaya, situado en la Chancillería de Valladolid<sup>34</sup>.

La última instancia judicial del Señorío se encontraba, precisamente fuera del territorio del mismo, en Valladolid. Allí, en la Real Audiencia y Chancillería la justicia vizcaína, y del resto de regiones del norte de la península, se conectaba con el entramado judicial castellano. Sin embargo, el caso de Vizcaya es excepcional, ya que la Chancillería albergaba una sala dedicada exclusivamente a los asuntos del Señorío: La Sala de Hijosdalgo de Vizcaya, presidida por el Juez Mayor de Vizcaya<sup>35</sup>. Este juez también era designado por el rey y se trataba de un cargo vitalicio; aunque habitualmente la vacante en el cargo se producía por la promoción a otros puestos de mayor y no por el fallecimiento del juez<sup>36</sup>. Se encargaba de arbitrar los pleitos (fueran civiles o criminales) que involucrasen a los vizcaínos originarios residiesen o no dentro Señorío y, también, resolvía los pleitos de hidalguía<sup>37</sup>. Según la ley foral, los vizcaínos sólo podían ser juzgados por sus propios tribunales, por lo que aquellos que no residían

<sup>33</sup> MONREAL, G., op. cit., 1974, pp. 242-266.

<sup>34</sup> La manera en que se podían realizar las apelaciones está definida en a lo largo del Título veinte y nueve del Fuero Nuevo de Vizcaya de 1526.

<sup>35</sup> LARRAZÁBAL, S., op. cit., p. 200.

<sup>36</sup> LARRAZÁBAL S., op. cit., p. 208. MARTÍN RODRIGUEZ, J., «Figura histórico-jurídica del Juez Mayor de Vizcaya», *Anuario de historia del derecho español*, N° 38, 1968, p. 646.

<sup>37</sup> GÓMEZ RIVERO, R.; Voz: «Juez», op. cit.

en el Señorío sólo podían ser juzgados en primera instancia por la sala de Vizcaya de la Chancillería, es decir, por el Juez Mayor. Para los residentes en el Señorío, en cambio, éste tribunal era la última instancia de apelación, donde podían recurrir las sentencias dadas por el Corregidor, pero sólo en aquellas causas civiles de cuantía superior a 15.000 maravedíes<sup>38</sup> o en las causas penales cuya condena fuese superior a 3.000 maravedíes, destierro de medio año fuera del Señorío o de un año dentro del Señorío en pueblo distinto al de residencia habitual, confiscación de bienes, efusión de sangre, mutilación, azotes, vergüenza corporal o pena de muerte<sup>39</sup>. De las sentencias dictadas por el Juez Mayor sólo cabía (salvo excepciones) un último recurso<sup>40</sup>, la apelación ante el *juez de suplicaciones de Vizcaya*, cargo que ostentaba el Presidente de la Chancillería y cuyo dictamen era definitivo<sup>41</sup>.

### 1.2.2. El fin de la organización judicial de Antiguo Régimen.

A lo largo de este capítulo se ha podido ver cómo en el Antiguo Régimen no existía una separación de poderes, pues los mismos individuos que ocupaban los cargos de gobierno eran quienes impartían justicia<sup>42</sup>. Sin embargo, esta situación cambiaría durante la primera mitad del siglo XIX con la consolidación del Estado Liberal en los primeros años del reinado de Isabel II. Ya durante las primeras experiencias liberales (durante el reinado de José I, así como durante el Trienio Liberal) se había tratado de modificar la estructura judicial en el marco de las reformas institucionales planteadas para el nuevo Estado, pero habían tenido una corta vigencia y las posteriores restauraciones absolutistas abolieron todos los cambios introducidos por los liberales.

---

<sup>38</sup> Fuero Nuevo de Vizcaya de 1526, Título veinte y nueve, Ley IV.

<sup>39</sup> Fuero Nuevo de Vizcaya de 1526, Título veinte y nueve, Ley X.

<sup>40</sup> En los casos de injusticia notoria o los llamados casos de las 1.500 doblas. LARRAZÁBAL, S., op. cit., p. 208. GÓMEZ RIVERO, R., Voz: «Juez», op. cit.

<sup>41</sup> HERAS SANTOS, J. L., «La organización de la justicia real ordinaria en la Corona de Castilla durante la Edad Moderna», *Estudis*, N° 22, 1996, pp. 114-116.

<sup>42</sup> De hecho, desde finales de la Edad Media hasta el surgimiento de las primeras instituciones policiales contemporáneas (fines del XVIII), tampoco había una clara distinción entre justicia y policía, pues «*los jueces eran a menudo pesquisidores en las causas que luego sentenciaban*», ALLOZA, Á., *La vara quebrada de la justicia. Un estudio histórico sobre la delincuencia madrileña entre los siglos XVI y XVIII*. Madrid, Catarata, 2000, p.25.

Aunque aquellas reformas no arraigasen ni llegasen a consolidarse, constituirían la base para la reforma definitiva que se llevaría a cabo a partir de 1833, por lo que merece la pena mencionarlas brevemente. Durante la ocupación francesa, en el breve reinado de José I, se promulgó el Estatuto de Bayona en el cual se planteaba ya la separación entre el orden judicial y el administrativo. Una de las medidas para lograrlo fue establecer juzgados de primera instancia independientes y presididos por individuos letrados en leyes, así la justicia local dejaba de ser competencia de los alcaldes<sup>43</sup> que pasarían a encargarse solamente de las tareas vinculadas al gobierno local. Este primer paso es importante, ya que los gobiernos liberales posteriores retomarían este planteamiento de separación del poder y la justicia locales. Además, el Corregidor perdió sus atribuciones judiciales en favor de varios órganos judiciales como el Tribunal Criminal Extraordinario o la Comisión de Apelaciones de Vizcaya. Igualmente, se creó la figura del Alcalde Mayor de Vizcaya que se encargaba de la administración de Justicia en primera y segunda instancia dentro del Señorío. La tercera instancia fue la que menos modificaciones sufrió, ya que siguió dependiendo del Juez Mayor de Vizcaya y de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid<sup>44</sup>.

Sin embargo, estas transformaciones estuvieron vigentes unos pocos años y fueron revocadas por completo en 1814, cuando Fernando VII recuperó el trono y restauró la monarquía absoluta con todas sus instituciones tradicionales. Por su parte, el ideario político del Trienio Liberal (1820-1823) incluía retomar la propuesta institucional planteada por los franceses, pero apenas lograron ponerlo en marcha. Si bien los alcaldes pasaron a ser denominados alcaldes constitucionales, en los fondos consultados no se aprecian cambios en la estructura judicial, pues los alcaldes y el corregidor siguieron impartiendo justicia durante el periodo. De hecho, no fue hasta 1833 cuando en el entramado foral-judicial sufrió las modificaciones definitivas y se aplicó al fin la división de poderes.

El primer paso para ello fue la nueva división provincial del territorio español que se ordenó en noviembre de 1833 y que fue diseñada por Javier Burgos. Una vez efectuada, se hizo necesario obtener cierta uniformidad en los Tribunales de Justicia,

---

<sup>43</sup> Estatuto de Bayona, Tít. XI, art. 96-101. GRANJA, J. L.; PABLO, S. y RUBIO, C., *Breve historia de Euskadi. De los Fueros a la autonomía*, Barcelona: Debate, 2011, p. 46.

<sup>44</sup> ENRÍQUEZ, J. C. y ENRÍQUEZ, J., op. cit., p. 56.

especialmente en los superiores. El Real Decreto de 26 de enero de 1834 supuso la desaparición de las Chancillerías que fueron sustituidas por las Audiencias Territoriales que atendían a áreas más reducidas. Con ello se perseguía un doble objetivo: «*facilitar a los pueblos el acceso a los Tribunales Superiores para alcanzar con mas brevedad y menos dispendio la justicia, y poner a los Magistrados en disposición de vigilar de cerca el desempeño de los Jueces inferiores, como también reprimir a los criminales con mayor prontitud de los castigos*»<sup>45</sup>. Algunas de estas Audiencias ya existían previamente como la de Galicia o Canarias; otras, en cambio, se crearon en ese momento como la de Burgos. Estas nuevas audiencias estaban compuestas por «*el regente, cinco oidores, cuatro alcaldes del crimen y dos fiscales*»<sup>46</sup>, y se establecía que todas serían iguales en autoridad y facultades, sin haber recurso de las unas para las otras y quedando todas las cuestiones que en ellas se juzgaran definitivamente terminadas y concluidas en estos tribunales<sup>47</sup>.

Así, tras la desaparición de la Real Chancillería de Valladolid (orden 2 de febrero de 1834), así como de la Sala de Vizcaya y el Juez Mayor, la Audiencia Territorial de Burgos se convirtió el más alto tribunal de apelación para la Provincia de Vizcaya. Además, con la subdivisión de las nuevas provincias en partidos judiciales (Real Decreto de 21 abril 1834) se suprimieron también las atribuciones judiciales de los alcaldes ordinarios, de modo que todas las causas judiciales pasaron a ser atendidas por el “Tribunal de Partido” correspondiente. Estos nuevos tribunales estaban presididos por jueces letrados y resolvían en primera instancia tanto los asuntos civiles como los penales. Con esta medida se separaba definitivamente el poder judicial del gobierno local. Posteriormente, en 1855, en todos los pueblos con Ayuntamiento se crearían

---

<sup>45</sup> Real Decreto de 6 enero de 1834, en *Decretos de la Reyna Nuestra Señora Doña Isabel II, dados en su real nombre por su augusta madre la reina gobernadora, y reales órdenes, resoluciones y reglamentos generales expedidos por las secretarías del Despacho Universal: Desde 1º de enero hasta fin de diciembre de 1834*, por Don Josef María de Nieva, Volumen 19, p. 33.

<sup>46</sup> Real Decreto de 26 enero de 1834, *Ídem*.

<sup>47</sup> Durante el Antiguo Régimen, tras la sentencia dada por la Chancillería de Valladolid aún quedaba un último recurso ante el Consejo de Castilla, pero este tenía un carácter marcadamente excepcional. Con la nueva organización judicial de 1834, el Consejo de Castilla y también el Consejo de Indias fueron suprimidos y en su lugar se creó el Tribunal Supremo que, compuesto por 15 magistrados y de 3 fiscales que se distribuían en tres salas (2 para negocios de la Península y otra para Ultramar), conocería los recursos de nulidad de los Tribunales Superiores, los recursos de injusticia notoria, los llamados casos de las Mil Quinientas; es decir, aquellas apelaciones de las que anteriormente se ocupaba el Consejo de Castilla. Real Decreto de 26 de mayo de 1834, en *Ibidem*, p. 166.

“Juzgados de Paz” para que atender las causas civiles, pero esto queda fuera de los límites cronológicos del presente trabajo.

### 1.2.3. El procedimiento judicial.

Aunque Vizcaya disfrutase de algunos privilegios otorgados por el sistema foral y a pesar de su peculiar organización institucional durante el Antiguo Régimen, el proceso judicial no era diferente del que se seguía en cualquier región de la corona, al menos en lo que atañe a la justicia penal. El procedimiento, tanto en lo relativo al modo en que se iniciaban los autos judiciales como al desarrollo de los mismos hasta el pronunciamiento de la sentencia, era muy similar al designado por el Derecho Castellano, aunque el Fuero restringía la actuación de los jueces en algunos casos y especificaba otras limitaciones como la prohibición de ejecutar sobre los vizcaínos el tormento o ciertas penas infamantes.

Los procesos penales podían comenzarse de dos maneras. La primera, por *pesquisa* o *de oficio*, se comenzaba por iniciativa del juez tras ser informado de la comisión de un delito. La otra forma era por denuncia o por acusación, es decir, cuando la víctima del suceso o un tercero denunciaban un crimen e interponían una querrela. En este caso la diferencia radicaba en si se denunciaba el suceso sin indicar quien lo había ejecutado o, si por el contrario, se acusaba directamente a dicha persona, lo cual tendría diferentes consecuencias legales contra el querellante en caso de que se demostrase que el acusado era inocente<sup>48</sup>. En el Fuero de Vizcaya se establecían algunas restricciones para que los jueces actuaran *de oficio*. Sólo podrían hacerlo en casos de robo, hurto, violación o muerte de extranjero sin familia en Vizcaya, así como en otras cuestiones como mendicidad, alcahuetería, hechicería, herejía, crimen de lesa majestad, falsificación de moneda, sodomía, falso testimonio o blasfemia<sup>49</sup>. Es decir, que todos los casos de violencia entre vizcaínos debían ser, en principio, denunciados por sus propios protagonistas y la justicia no podía actuar por su cuenta para resolverlos. Esta normativa seguía vigente en pleno siglo XVIII, pero era constantemente ignorada por

---

<sup>48</sup> TOMÁS Y VALIENTE, F., *El derecho penal de la monarquía absoluta (Siglos XVI-XVII-XVIII)*, Madrid: Tecnos, 1969, pp.158-160.

<sup>49</sup> Fuero Nuevo de Vizcaya 1526, Título octavo, ley I.

los jueces que actuaban de oficio a su arbitrio. Así, como ha expresado J. Enríquez, a lo largo de la Modernidad, el sistema inquisitivo se fue imponiendo al sistema acusativo, aunque ambos se entremezclaron hasta bien entrado el siglo XIX<sup>50</sup>.

Precisamente la contravención de esa disposición foral se convirtió en uno de los argumentos en la defensa de los reos por homicidio que se escudaron en ella para solicitar el desistimiento o nulidad del caso. Así lo hizo en 1828, Don Juan Bautista Gaspar de Larrauri, procurador de Josefa de Azqueta en la causa que contra ella se litigaba de oficio por el alcalde de Bermeo sobre la muerte de su esposo Juan de Ormaechea:

*Según las leyes forales el juez no puede hacer pesquisa ni indagacion alguna de oficio en Vizcaya, sino sobre muerte de un hombre extranjero que no tenga pariente alguno en la tierra, y es así que el muerto Juan de Ormaechea vivia en vecindad de terreno infanzonado que se rige por leyes forales, que no era extranjero de Vizcaya y que tenia parientes cercanos en ella, luego este procedimiento, inquisicion y pesquisa de oficio del Alcalde de la villa de Bermeo, es antiforal y un espreso contrafuero. [...] Suplico a V. se sirba de deferir este escrito y cada uno de sus capítulos; en su virtud declarar nulo este procedimiento de oficio como antiforal; correlativamente desatender la pena del ultimo suplicio que pide la acusacion contra mi defendida y ordenar que se haga saber al pariente mas inmediato del muerto Juan de Ormaechea para los fines y efectos indicados en las leyes forales por ser así de orden y justicia [...]*<sup>51</sup>.

En casos tan graves como este se solían ignorar este tipo de reclamaciones y se continuaba el proceso judicial pese a que, según la ley foral, la acusación tan sólo correspondía a los familiares de la víctima. En el caso concreto de Josefa de Azqueta, el crimen fue considerado especialmente atroz y, además, había resultado tan escandaloso en la comunidad que este argumento no logró que se desestimase el proceso y finalmente se resolvió con la condena a muerte de la homicida.

Los procesos de oficio se iniciaban mediante un auto del juez, denominado *cabeza de proceso*, en el que manifestaba de manera oficial haber sido informado de la comisión de un cierto delito y ordenaba el inicio las diligencias e investigaciones necesarias para esclarecer el asunto<sup>52</sup>. A continuación, se procedía a recopilar la *información sumaria*, constituida por todas aquellas indagaciones realizadas para el descubrimiento del culpable o de los culpables. En los procesos del siglo XVIII y XIX

---

<sup>50</sup> ENRÍQUEZ, J., *Sociedad y delincuencia en Vizcaya a finales del Antiguo Régimen (1750-1833)*, Bilbao: Beta III Milenio, 2011, p.91.

<sup>51</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR4117/008.

<sup>52</sup> LORENZO CADARSO, P. L., *op. cit.*, p. 157.

esta *sumaria* la forman principalmente las declaraciones tomadas a los testigos presenciales y quienes pudieran saber algo. También se incluían los dictámenes de cirujanos y médicos que peritaban las lesiones de la víctima, así como las diligencias de reconocimiento de las viviendas o lugares donde se cometieron los crímenes, el examen pericial de las armas y de otros objetos relevantes en la investigación. Por ejemplo, en 1833, en la investigación sobre el asalto a la casa de Luciano de Lopetegui en Pobeña se solicitó que «*peritos carpinteros o cerrajeros*» practicasen un reconocimiento de varios objetos del mobiliario que fueron presuntamente destrozados durante el asalto «*para saber de qué manera fueron abiertos o rotos*». Esta labor la efectuaron el maestro carpintero Juan de Cedrun y el herrero Tomás de Urtunsaustegui quienes declararon que:

*[...] han reconocido las dos cómodas que se hallan sin novedad alguna, y los dos cajoncitos que el uno se halla roto de golpe, y el otro aunque está roto, según él expresa en nieto del D. Luciano lo estaba de antes. También se halla un baúl que se halla roto su cerradura, como también una arca descerrajada a golpe, por quanto a la puerta principal entrada de la casa habitación, dicen los inteligentes, se conoce no fue abierta por la gran fuerza que pudieran haber hecho los que de parte a fuera estaban, por que solo adicha puerta se la reconocen cuatro a cinco achazos, todos dados en un mismo sitio cercanos a la cerradura de la misma puerta, y un balazo en medio de ella [...]*<sup>53</sup>.

Todas estas pesquisas estaban dirigidas a obtener pruebas que demostrasen la culpabilidad del sospechoso. Para ello la mejor prueba, la más importante, era la confesión del reo. Tal era su importancia que, en palabras de F. Tomás y Valiente, «todo el andamiaje del sistema judicial estaba entramado en orden a su consecución»<sup>54</sup>. Conseguir que los acusados admitiesen el crimen era difícil, especialmente la de quienes se exponían a penas muy duras, pues sabían que admitirlo sería asegurarse la condena. En Castilla estaba admitida la tortura judicial, también llamada tormento<sup>55</sup>, con el fin de obtener dichas confesiones. En Vizcaya, en cambio, ésta práctica estaba explícitamente prohibida por el Fuero. En atención a la hidalguía universal, no se permitía la aplicación del tormento a ninguna persona dentro de los límites jurisdiccionales del Señorío ni que éste se ejecutase sobre cualquier vizcaíno originario, aunque se hallase fuera de Vizcaya. De modo que los jueces vizcaínos carecían del principal medio de obtener una

<sup>53</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0999/019.

<sup>54</sup> TOMÁS Y VALIENTE, F., *op. cit.*, p.172.

<sup>55</sup> Pasa saber más sobre el tormento véase TOMÁS Y VALIENTE, F., *La tortura judicial en España*. Barcelona, Crítica, 2000 (2ª Edición).

confesión, por lo que debían prestar especial atención a cuantos testimonios se presentasen contra el acusado.

Al tener tanta importancia las declaraciones de los testigos, los procuradores de los acusados intentaban por todos los medios legales a su disposición recusarlos y anular sus testimonios. La mayoría de las veces presentaban a sus propios testigos que declaraban favorablemente al acusado y desmentían en lo posible la versión dada por los testigos de la parte querellante. También era habitual que intentase demostrar que testigos eran “parte interesada”, es decir, que sus testimonios no eran objetivos, bien porque existía algún grado de parentesco con los querellantes y querellados, bien por tener algún tipo de rencor y encono hacia el reo. De este modo, lo que se buscaba era invalidar por completo dicho testimonio. Como ejemplo de ello encontramos el caso de Andrés de Morales, un cigarrero residente en Bilbao que fue acusado de intentar asesinar a su esposa en 1834. Su procurador trató de invalidar el máximo número posible de testimonios. Primero, quiso anular la declaración tomada a María Antonia de Arteta, por ser ella la víctima y ser la parte querellante y, por tanto, no podía ser tomada como testigo. Añadía que todo el proceso era «*una atroz calumnia y cruel venganza ideada e intentada por su mujer*». También consideraba de escasa validez los testimonios de Sebastián Gutiérrez y de María Antonia de Apraiz, del primero porque era «*enemigo declarado de Morales*», y de la segunda porque «*no merece crédito legal, porque se embriaga continuamente*»<sup>56</sup>.

Quienes se encargaban de la defensa del reo procuraban presentarle como persona de buena reputación y con una conducta adecuada, cualidades públicamente admitidas y reconocidas por todo el vecindario. Este punto es importante, pues podía suponer la diferencia entre lograr la absolución y la condena, entre ser severamente castigado o más moderadamente. En esta línea, se entiende que una de las preguntas planteadas a los testigos de María Josefa de Ormaechea, joven bermeana acusada en 1828 del asesinato de su padre, fuese la siguiente: «*si saben que Maria Josefa de Ormaechea es vizcaína originaria, joven de veinte y un años poco mas o menos, de carácter suave y genio docil, sencilla en su trato y costumbres, obediente a sus padres,*

---

<sup>56</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1277/009.



*temerosa de Dios y de las leyes*»<sup>57</sup>. Pero no sólo la parte acusada recurría a su buena fama para inclinar la balanza de la justicia en su favor, también los querellantes lo hacían. De este modo, aparte de un relato de los hechos denunciados, la mayoría de las quejas criminales incluían en su escrito inicial una descripción muy positiva del querellante y de sus apreciables cualidades personales. Para ello se empleaban expresiones como: «*mi parte a mas de ser originario vizcaíno, buen christiano, pacifico y no acostumbrado a decir, ni a hacer mal a nadie, ni menos a dar motivo para ello, se halla adornado de otras apreciables prendas que la hacen amable en la sociedad*»<sup>58</sup>; añadiendo incluso referencias a haber desempeñado cargos públicos y honoríficos. Tan frecuente era añadir a las querellas esta enumeración de buenas cualidades del querellante que se convirtió casi en una fórmula estandarizada que, con escasos matices, se repite sistemáticamente en los procesos consultados.

Siguiendo con el proceso judicial, tras reunir suficientes indicios, el juez ordenaba la prisión de quienes fuesen sospechosos del crimen. Este encarcelamiento era una medida preventiva cuyo objetivo era evitar la fuga y asegurar la comparecencia de los reos ante el juez para dar su declaración indagatoria y, posteriormente, su confesión. En principio, la ley foral establecía que no se podía efectuar la detención y prisión del reo por la fuerza, a menos que fuese hallado por las autoridades durante la comisión del delito. Por eso, se le notificaba el auto de encarcelamiento y se esperaba que voluntariamente se presentase en la cárcel en el plazo fijado por el auto judicial. En no pocas ocasiones, en el momento de realizar la notificación, se descubría que el inculpado ya había huido y se hallaba ausente de su hogar. En esos casos el juez daba la orden de que el sospechoso fuese llamado mediante pregones y edictos; de hecho, en los casos de delitos muy graves dichos edictos circulaban por todo el Señorío y se llegaban a publicar en el árbol de Guernica, a la vista de todos los vecinos. En aquellos edictos o autos de llamamiento se le indicaba al acusado que debía presentarse en una de las cárceles del Señorío en un plazo máximo de 30 días o, en su defecto, sería declarado como *contumaz* y *rebelde*. En caso de declararse la rebeldía, el proceso judicial continuaba con normalidad y se sentenciaba imponiéndole al reo la condena correspondiente según las pruebas halladas en su contra. Esta condena se haría efectiva

---

<sup>57</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR4117/008.

<sup>58</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1205/005.

en caso de ser hallado, aunque existía una cláusula según la cual, en caso de presentarse ante el juez, el reo sería escuchado como parte y podría apelar la sentencia. Además, para hallar a los huidos los jueces a enviaban requisitorias y órdenes de captura a las provincias limítrofes y a la Corte, aunque habitualmente no daban resultado.

A parte de los autos de encarcelamiento, cuyo objetivo era garantizar la comparecencia del sospechoso en el proceso, los jueces también solían ordenar el secuestro y embargo de todos los bienes del reo. Esta medida cumplía a la vez dos funciones. La primera, entorpecer la huida del sospechoso, al privarle de los recursos económicos a su disposición. La segunda, garantizar que, una vez finalizado el procedimiento y dictada la sentencia, los condenados se hiciesen cargo de los gastos procesales y penas pecuniarias que se les impusieran. No sólo eso, sino que los gastos derivados de manutención del reo durante su estancia en la cárcel siempre corrían a su cargo, independientemente de que fuese o no absuelto, hasta el punto de que no eran puestos en libertad hasta que abonaban la cuenta generada, por lo que el embargo de los bienes también era una forma de asegurar dicho pago.

Hasta el momento del encarcelamiento todo el proceso era secreto. Una vez en prisión, el reo nombraba a un procurador que se hiciese cargo de su defensa (o un *curador ad litem* si era menor de edad) y comenzaba lo que se conoce como *juicio plenario*. En él, los procuradores de cada parte presentaban sus argumentos sobre la inocencia o culpabilidad del reo rebatiendo los de la parte contraria. Esta parte se iniciaba con el *escrito de acusación*, un documento en el que se analizaban los indicios en contra del reo y se solicitaba la condena correspondiente. En los casos en que la justicia actuaba de oficio, se nombraba un “promotor fiscal” que se hacía cargo de la acusación y actuaba como parte querellante. Una vez presentada la acusación, el procurador de la defensa podía elaborar una *contestación*, un escrito con el que criticar las pruebas expuestas y solicitar la libertad del detenido. Tras los respectivos alegatos, comenzaba la *probanza* o fase probatoria. En esta etapa del proceso cada una de las partes proponía una lista de testigos y presentaba un memorial con las cuestiones que se les formularían, de modo que no se planteaba ninguna pregunta que no estuviese en dicho documento. Además, se citaba a los testigos que habían declarado durante la fase indagatoria para que ratificasen sus declaraciones o matizasen y corrigiesen cualquier dato que no fuera correcto. Una vez terminada la probanza se entregaban al juez todos los autos para que emitiese su dictamen. Según la ley foral, el juez disponía de cinco

días para dictar sentencia y, tras publicarla, se le comunicaba a los implicados para que expresasen si deseaban apelarla en instancias superiores.

En los procesos iniciados por denuncia (*a pedimento de parte*) el procedimiento variaba en algunos aspectos. En lugar de iniciarse mediante el auto cabeza de proceso, lo hacen con la denuncia. Normalmente, éstas se presentaban mediante un acta notarial<sup>59</sup> y se acompañaban de un poder notarial por el cual el querellante nombraba a su procurador que interpondría la querrela en su nombre, narrando lo sucedido sin nombrar expresamente al acusado<sup>60</sup>, tal y como se establecía en el Fuero<sup>61</sup>. A continuación, se tomaba declaración a los testigos presentados por el demandante y se realizaban todos los exámenes médicos o peritajes que fuesen necesarios. Una vez finalizada la fase de *información sumaria*, se le notificaba al acusado la situación para que nombrase procurador y acudiera a dar su declaración, muchas veces precedido todo ello por su encarcelamiento. Cuando los hechos denunciados aludían a injurias, lesiones, malos tratos y peleas, fue muy frecuente que tanto la parte querellante como la acusada hubiesen participado activamente y se hubiesen dañado mutuamente. Por eso, fue habitual que el denunciado presentase una *contraquerella*, es decir, que presentase su propia queja criminal contra su rival. El hecho de presentar primero la querrela no parece haber tenido influencia en el resultado final, puesto que ambas querellas se unían en el mismo proceso y se revisaban conjuntamente los testimonios presentados por una y otras partes. Esto dificultaba la tarea del juez a la hora de dilucidar quién debía ser condenado y en qué medida. Generalmente, ambas partes habían participado y tenían parte en la culpa, por lo que lo más habitual fue que ambos recibiesen la correspondiente amonestación y, como mínimo, la obligación de hacerse cargo del pago de una porción de las costas procesales.

---

<sup>59</sup> LORENZO CADARSO, P. L., *op. cit.*, p. 157.

<sup>60</sup> BERNAL, L. M., *op. cit.*, 2010, p. 55.

<sup>61</sup> Fuero de Vizcaya 1526, Título noveno, ley I: «*Que había de Fuero, uso y costumbre antigua e inmemorial los dichos vizcaínos, y establecían por Ley, que ninguno por crimen, ni delito alguno, arduo ni leve, pueda acusar particularmente, salvo denuncias y acusar al tal delincuente o malhechor, no lo nombrando específicamente, sino generalmente, sin nombrar ni especificar al denunciado o denunciados, con que se declare en su libelo de denuncia el lugar y tiempo, mes y año y otras solemnidades del derecho*».

En lo relativo a las sentencias judiciales dictadas en la Edad Moderna, cabe destacar que los jueces no estaban obligados a justificar su decisión. No se indicaban qué pruebas y testimonios habían sido claves para su decisión, ni tampoco el texto legal en el que se basaba la imposición de la pena escogida, por lo que la arbitrariedad era notoria. En opinión de F. Tomás y Valiente, ello dotaba de gran indeterminación a cada sentencia y de la máxima libertad a los jueces<sup>62</sup>. Este autor, además, pone en duda la integridad de los jueces, ya que su salario dependía en gran medida de las penas pecuniarias que se impusieran, así como del pago de costas judiciales por parte del condenado, por lo que tendrían gran interés en condenar y, más concretamente, «en condenar a penas pecuniarias»<sup>63</sup>. Además, este modelo plantea algunas dudas sobre la imparcialidad del procedimiento, puesto que la sentencia la dictaba la misma persona que autorizaba el inicio del proceso y se encargaba de recabar las pruebas. No obstante, en su estudio sobre la delincuencia vizcaína J. Enríquez ha planteado que esa arbitrariedad resulta matizable. Dado que ni existían códigos unificados de legislación criminal, ni todos los individuos eran iguales ante la ley, este autor considera que el amplio abanico de prácticas judiciales permitía a los jueces arbitrar cada caso concreto en su contexto y circunstancias y sentenciarlos en base a ello, sin generalizar<sup>64</sup>.

Uno de los principales obstáculos al tratar con la documentación procesal es que existe gran cantidad de expedientes en los que no figura la sentencia. Las causas son variadas: que la acusación retiró la querrela, que se llegó a un acuerdo entre las partes<sup>65</sup>, que la víctima o su familia concedió el perdón, que el reo estaba declarado en rebeldía y no se concluyó el proceso o, simplemente, que con el paso del tiempo se ha perdido parte de la documentación. No obstante, conviene detenerse un momento en el hecho de que la parte querellante podía perdonar al reo y solicitar la *relajación* o suspensión del

---

<sup>62</sup> TOMÁS Y VALIENTE, F., *op. cit.*, pp.181-182.

<sup>63</sup> *Ibidem*, p. 167.

<sup>64</sup> ENRÍQUEZ, J., *op. cit.*, p. 128-129.

<sup>65</sup> Ante el gran número de casos que eran llevados a los tribunales pero no seguidos hasta el fin, Martín Dinges ha planteado que podría interpretarse este hecho como una demostración de que la gente sólo utilizaba los órganos judiciales como medio de control social en la vida cotidiana, es decir, como corrección de un comportamiento desviado dentro de la comunidad social. DINGES, M., «El uso de la Justicia como control social en la Edad Moderna», en J. I. Fortea, J.E. Gelabert, T. A. Mantecón, (eds.), *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Santander: Universidad de Cantabria, 2002, pp. 47-49.

proceso judicial en cualquier momento del mismo, incluso después de haberse dictado sentencia. Así lo establecía el Fuero en su Título undécimo, Ley XXIII:

[...] *Que habían de Fuero antiguo y establecían por Ley que sobre cualquier crimen o maleficio, ahora fuese de muerte o grave o liviano, público o privado de que algún vizcaíno se haya quejado o denunciado, o denuncie al Juez, que en tal caso, si el tal denunciador se quisiere partir de la tal queja y denuncia y condescenderse, y perdonar a la parte, sea libre para lo así hacer en cualquier parte del pleito, después de denunciado; así antes de la sentencia como después de sentenciado, antes de que se haga ejecución de ella realmente, con que pida primero licencia y abolición del Juez, con el juramento y solemnidad que manda el derecho; y que el Juez sea tenido de conceder la tal abolición y licencia para así perdonar mediante la dicha solemnidad, sin embargo de cualquier sentencia que haya dado ni mandado ejecutar, ni gravedad o levedad del delito, o tal cual está dicho; y que siendo así perdonado por la parte, no pueda el Juez de oficio inquirir, ni proceder en dicha sentencia, que ende haya dado [...] eceto en las dichas causas criminales, e delitos sobre que de oficio puede inquirir e proceder e prender [...]*<sup>66</sup>.

Tal es el caso de Pedro de Berasaluce vecino de la Anteiglesia de Echebarria, que en 1839 se había querellado contra sus convecinos Juan Antonio y Domingo de Ureta (padre e hijo), por la agresión que estos cometieron contra aquél y su esposa Ramona de Aurteneche. Sin embargo, antes de que se finalizase el proceso, viendo que su esposa ya se hallaba repuesta y por evitar rencores y enemistades, Echebarria retiró la querella. Para ello su procurador presentó un escrito en el que solicitaba la suspensión, indicándo que se había reconciliado «*con dichos padre e hijo remitiendo y perdonando toda la injuria que recibieron sin que traten ni quieran acusarlos sobre dicha ofensa causada en ellos*»<sup>67</sup>.

Sin embargo, este perdón concedido por las víctimas no solía ser gratuito. Hay que tener en cuenta que los querellantes daban la queja criminal buscando un resarcimiento de los daños ocasionados. Por eso, tras las escrituras de relajación y de perdón, lo que realmente se esconden son acuerdos, generalmente de tipo económico, entre las partes<sup>68</sup>. Así, por intermediación de «*personas celosas de la paz*», que a menudo eran alcaldes, párrocos y otras personas con autoridad moral dentro de la comunidad, querellante y querellado se reconciliaban con el compromiso por parte del acusado de pagar a la víctima los daños y los gastos médicos ocasionados, así como el pago de las costas judiciales. A veces las condiciones de estos convenios se incluían en

<sup>66</sup> Fuero de Vizcaya 1526, Título décimo primero, ley XXIII.

<sup>67</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR3995/022.

<sup>68</sup> TOMÁS Y VALIENTE, F., «El perdón de la parte ofendida en el Derecho penal castellano (siglos XVI, XVII y XVIII)», Anuario de historia del derecho español, N° 31, 1961, pp. 63-64.

la escritura de perdón firmada por la víctima; pero muchas otras el acuerdo fue completamente extrajudicial o sólo de palabra, por lo que no siempre quedó reflejado en el expediente judicial. Pese a lo que pueda parecer, este tipo de resolución beneficiaba a ambas partes, al evitar los perjuicios que acarrea un dilatado proceso judicial. La víctima recibía una pronta compensación, mientras que el acusado debería hacer frente a unos gastos procesales mucho más bajos y, de paso, podía esquivar una pena más severa.

Parece que la resolución de conflictos de manera privada, al margen de los tribunales, fue una constante durante la Edad Moderna en toda Europa. Varios autores han llamado la atención sobre estas prácticas que se amparaban en la tradición y la costumbre<sup>69</sup>. Los convenios privados habrían sido tan frecuentes y cotidianos como los propios conflictos que zanjaban<sup>70</sup>. En principio, las autoridades aceptaban y permitían la existencia de esos arreglos privados, también llamados *composiciones*, en casos de heridas, injurias, daños a la propiedad y, sobre todo, de estupro; pero también en casos en el que el delito cometido era más grave como el homicidio. Sin embargo, poco a poco se empezó a tutelar el uso de la infrajusticia en lo concerniente al ámbito criminal, para evitar que los crímenes más peligrosos quedasen impunes y para que los delincuentes no pudiesen escapar de la acción de la justicia oficial ni del castigo que preveían las leyes<sup>71</sup>.

En general, este tipo de práctica es difícil de rastrear en los fondos judiciales, donde no han dejado mucho rastro documental. Al ser acuerdos de carácter privado y de tipo contractual, aparecen con mayor frecuencia entre la documentación notarial. La razón principal es que gran cantidad de los conflictos se resolvieron sin que mediasen los tribunales, sino recurriendo directamente a la firma de un compromiso o contrato en

---

<sup>69</sup> En el estudio de la justicia no escrita han destacado los estudios realizados por B. Garnot para la Francia del Antiguo Régimen y los de T. A. Mantecón en España. El primero de ellos, además, se ha centrado en la definición metodológica de los conceptos *infrajusticia*, *parajusticia* y *extrajusticia*. GARNOT, B., *L'infrajudiciaire du Moyen Age à l'Epoque Contemporaine*, Dijon: Éditions Université de Dijon, 1996. *Crime et justice aux XVIIe et XVIIIe siècles*, París: Imago, 2000. *Justice, infrajustice, parajustice et extrajustice dans la France d'Ancient Regime*, *Crime, Histoire et sociétés / Crime, History and Societies*, Vol. 4, N°1, 2000, pp. 103-120. MANTECÓN, T., «El peso de la infrajudicialidad en el control del crimen durante la Edad Moderna», *Estudis*, N° 28, 2002, pp. 43-76.

<sup>70</sup> MANTECÓN, T. A., op. cit., 2002, p.45

<sup>71</sup> BAZÁN, I., *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la edad media a la moderna*, Vitoria-Gasteiz: Gobierno Vasco, 1995a, p.72.

el que se acordaba una justa compensación del agravio sufrido y que quedaba registrado por el escribano para garantizar su cumplimiento. Sin embargo, cuando alguna de las partes incumplía lo pactado o el acuerdo no era satisfactorio para todos, se podía denunciar el incumplimiento en los tribunales e incluso el suceso que generó el conflicto, de modo que terminaba por dejar huella en la documentación procesal.

Eso fue lo que sucedió en 1804 varios vecinos de la anteiglesia de Navárniz. El sábado 26 de mayo de dicho año Josefa de Gadica, viuda de Domingo María de Merica-Echebarria, se reunió con Santiago de Urzaá, José Manuel de Landeta y otros jóvenes implicados en la reyerta en la que perdió la vida el citado Domingo. El objetivo de esa reunión no era otro que el de llegar a un acuerdo, ofreciéndole a la viuda una justa compensación por su pérdida, a cambio de que renunciase a presentar acciones penales contra ellos, tal y como se indica en el siguiente fragmento:

*[...] En aquella Junta trataron de zanjar, y concluir este asunto adoptando el posible mejor medio en las circunstancias ocurrentes subsanando ala viuda en quanto hubiese cabimiento los perjuicios tan grandes como se la seguian seguramente y a sus cinco hijos de la muerte tan sensible de su marido y Padre respectibe: Que con efecto quedaron de acuerdo y conformes en que por redimir todo gasto y vejacion quedase ultimada la cosa substancialmente en los terminos y vajo los capitulos que aquí se anotaran, como cuio objeto han sido tambien llamados aesta acta los espresados Agustín de Ycazuriaga-echeandia, y Jose de Zabal-andicoecha, y aunque han asistido efectivamente se han retirado diciendo no querer meterse en el otorgamiento de esta Escritura. Por tanto los relatantes en cumplimiento de lo asi convenido, por si, y a nombre de sus hijos herederos y sucesores, de su libre voluntad, y vajo la reserba de que abajo se hara merito, en aquella via y modo que mejor pueden, y corresponda de fuero y Derecho otorgan que transigen todas las diferencias que ocurren por causa de la muerte del sobredicho Domingo Maria de Mericaechevarria en los terminos y vajo los Capítulos Siguientes [...]*<sup>72</sup>.

Como se observa, varios de los implicados en la pelea reconociendo lo inadecuado de su comportamiento, asumieron su responsabilidad en los acontecimientos y, para purgar esa culpa, ofrecieron a la viuda e hijos del difunto una compensación económica por su pérdida. Sin embargo, Agustín de Icazuriaga Echeandia y José de Zabalandicoecha se negaron a cumplir con dicho acuerdo y a pagar la parte que les correspondía, por lo que finalmente el asunto fue denunciado en el tribunal del Teniente General de Guernica. De no haber rechazado realizar el pago, es posible que no hubiese quedado constancia del suceso en la documentación procesal, pese a tratarse de una reyerta en romería a consecuencia de la cual falleció una persona.

---

<sup>72</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JTB0441/015.

El hallazgo en la documentación procesal de referencias a este tipo de acuerdos privados plantea dos cuestiones primordiales al medir las tasas de criminalidad. En primer lugar, se hace patente la existencia de las *cifras negras*, es decir, de delitos que no llegaron a denunciarse. Estas cifras que permanecen ocultas al investigador afectaron principalmente a delitos cometidos contra la honra de las mujeres, como la violación, pero existen para todo tipo de acciones violentas. En segundo lugar, se plantea la duda de cuántos se resolvieron de manera privada y al margen de la acción de la justicia oficial. Mientras que es prácticamente imposible solventar la cuestión de las *cifras negras*, el estudio de la *infrajudicialidad* a través de la documentación privada y notarial puede aportar datos de gran valor para el estudio de la criminalidad, especialmente para cuantificar en lo más exacto posible la conflictividad existente durante el Antiguo Régimen.

Esta investigación se ha propuesto indagar en la violencia interpersonal a través de los registros judiciales, por lo que el análisis de la infrajudicialidad excede los objetivos y límites marcados. No obstante, al analizar la organización del sistema judicial y de los mecanismos de resolución existentes en el período examinado, una de las conclusiones preliminares que se han obtenido es, precisamente, la necesidad de ampliar y diversificar en el futuro las fuentes de estudio, para que los resultados sean lo más completos posibles. Una conclusión que se reafirma tras la lectura de los expedientes judiciales y sus respectivas sentencias.



## **CAPÍTULO 2.**

### **EVOLUCIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL.**

En la actualidad hay bastante consenso sobre la necesidad de proceder con cautela a la hora de realizar estadísticas criminales históricas basadas en la documentación procesal, debido a los problemas y obstáculos que presentan este tipo de fuentes como la desaparición de fondos, la existencia de cifras negras de delitos que nunca se denunciaron, la evolución en la concepción del delito y su represión, las actuaciones extrajudiciales, etc. Las limitaciones de las fuentes procesales pueden dar lugar a estadísticas erróneas o, al menos, con importantes desviaciones respecto a la realidad criminal, como ya se ha indicado en la introducción a este trabajo. Sin embargo, aun sabiendo las inexactitudes e inconvenientes que plantea el estudio de los registros delictivos, sigue siendo necesario realizar, en la medida de lo posible, ciertos recuentos estadísticos que faciliten la visualización de las tendencias o patrones evolutivos de la criminalidad y de la violencia interpersonal. Además, estos permiten realizar estudios comparativos entre las diferentes regiones examinadas, para obtener una visión de conjunto.

La proliferación en Europa de este tipo de estudios está siendo sumamente esclarecedora, generando varias teorías explicativas sobre la criminalidad y suscitando también algunos debates. Entre ellos, destacan las investigaciones realizadas por J. M. Beattie, J. S. Cockburn, J. R. Gurr, J. A. Sharpe y L. Stone para Inglaterra<sup>1</sup>; P.

---

<sup>1</sup> BEATTIE, J. M., *Crime and the Courts in England, 1660-1800*, New Jersey: Princeton University Press, 1986. «The Pattern of Crime in England, 1660-1800», *Past and Present*, N° 62, 1974, pp. 45-95. COCKBURN, J. S., «Patterns of Violence in English Society: Homicide in Kent 1560- 1985», *Past and Present*, N° 130, 1991, pp. 70-106. «The nature and Incidence of Crime in England 1559-1625: A Preliminary Survey», en J. S. Cockburn, (ed.), *Crime in England 1550-1800*, New Jersey: Princeton University Press, 1977, pp. 49-71. GURR, T. R., «Historical Trends in Violent Crime: A Critical Review of the Evidence», en M. Tonry, y N. Morris (eds.), *Crime and Justice: An Annual Review of Research*, vol. 3, Chicago: University of Chicago Press, 1981, pp. 295-353. SHARPE, J. A., *Crime in Early Modern England, 1550-1750*, London: Longman, 1984. *Crime in 17th Century England: A County Study*, Cambridge: Cambridge University Press, 1983. «Crime in England: Long-Term Trends and the Problem of Modernization», en E. A., Johnson, E. H. Monkkonen (eds.), *The Civilization of Crime: Violence in Town & Country since the Middle Ages*, Chicago: University of Illinois Press, 1986, pp. 17-34. «Crime and Delinquency in an Essex Parish 1600-1640», en J. S. Cockburn, (ed.), *Crime in England 1550-1800*, New Jersey: Princeton University Press, 1977, pp. 90-109. «The history of crime in England c.1300-1914: An overview of recent publications», *British Journal of Criminology*, vol. 28, N°2, 1988, pp. 124-

Spiereburg en Holanda<sup>2</sup>, o R. Muchembled, B. Garnot y N. Castan en Francia<sup>3</sup>; por citar algunos. Además, algunos autores como M. Eisner y Á. Alloza, han publicado interesantes trabajos en los que comparan las tendencias de varias regiones europeas. El primero establece una comparativa entre Inglaterra, Países Bajos, Bélgica, Escandinavia, Alemania, Suiza, e Italia<sup>4</sup>; mientras que el segundo ha centrado su estudio en los índices de criminalidad de Londres, París, Ámsterdam y Madrid a finales del siglo XVIII y principios del XIX<sup>5</sup>.

Mediante el análisis de las tasas de homicidio, estos trabajos han constatado que la violencia interpersonal se redujo considerablemente desde la Edad Media hasta aproximadamente 1950. Por ejemplo, T. R. Gurr cuantificó que en Londres la tasa de homicidios descendió de los 20 por cada 100.000 habitantes registrados en plena Edad Media a un homicidio por cada 100.000 habitantes en el siglo XX. No es objetivo de esta investigación comparar todos los estudios europeos, pero conviene resaltar que han revelado que, en la mayoría de regiones de Europa Occidental, se siguió una tendencia decreciente similar a la documentada en Londres, aunque con cifras muy dispares. Destaca especialmente la gran transformación observada en Escandinavia donde en las primeras décadas del siglo XVII se registraron tasas de homicidio muy elevadas, de casi

---

127. «The History of Violence in England: Some observations», *Past and Present*, N° 108, 1985, pp. 206-215. «The History of Crime in late medieval and early modern England: a review of the field», *Social History*, N° 7, 1982, pp. 182-203. STONE, L., «The History of Violence in England: Some Observations: A Rejoinder», *Past and Present*, N° 108, 1985, pp. 216-224. «Interpersonal violence in English society: 1300-1900», *Past and present*, N° 101, 1983, pp. 22-33.

<sup>2</sup> SPIERENBURG, P., «Long-Term Trends in Homicide: Theoretical Reflections and Dutch Evidence, Fifteenth to Twentieth Centuries», en E. A. Johnson y E. H. Monkonen (eds.), *The Civilization of Crime. Violence in Town & Country since the Middle Ages*, Chicago: University of Illinois Press, 1996, pp.63-105. «Violence and the Civilizing Process: Does It Work?», *Crime, Histoire et Société / Crime, history and Society*, N° 5, vol.2, 2001, pp. 87-106. «Faces of violence: Homicide trends and cultural meanings: Amsterdam, 1431-1816», *Journal of Social History*, N° 27, 1994, pp. 701-716.

<sup>3</sup> MUCHEMBLED, R., *La violence au village. Sociabilité et comportements populaires en Artois du XVe au xviii siècle*, Turnhout: Brepols, 1989. GARNOT, B., *Crime et justice aux XVIIe et XVIIIe siècles*, París: Imago, 2000. CASTAN, N., *Justice et répression en Languedoc à l'époque des Lumières*, París: Flammarion, 1980.

<sup>4</sup> EISNER, M., «Long-Term historical trends in Violent Crime», *Crime and Justice*, N° 30, 2003, pp. 83-142. «Modernization, self-control and lethal violence. The long-term dynamics of European homicide rates in theoretical perspective», *British journal of criminology*, N° 41 (4), 2001, pp.618-638.

<sup>5</sup> ALLOZA, Á., «En busca de las causas del crimen. Teorías y estudios sobre delincuencia y justicia penal en la España moderna», *Espacio, tiempo y forma: Serie IV, Historia moderna*, N° 14, 2001a, pp. 473-490. «La economía criminal de los desheredados: Estudio comparativo de Londres, Madrid, París y Amsterdam en el siglo XVIII y comienzos del XIX», *Revista Internacional de Sociología, Tercera época*, N° 23, 1999, pp. 173-205.

60 homicidios por cada 100.000 habitantes, mientras que para mediados del XVIII ya se había reducido a menos de dos por cada 100.000<sup>6</sup>.

La mayoría de investigadores coincide en aceptar que esta tendencia es, como expresó T. R. Gurr, «la manifestación del cambio cultural que se produjo en el Occidente Europeo, caracterizado por la creciente sensibilización a la violencia y el desarrollo de un creciente control interno y externo del comportamiento agresivo»<sup>7</sup>. Este cambio sería resultado de la combinación de los procesos de disciplinamiento social y confesionalización de la sociedad que se llevó a cabo desde el poder civil y el eclesiástico. Así, por medio de la represión institucional del delito y de la moralización promovida en los diferentes manuales de confesores, los Estados Modernos asumieron el monopolio de la violencia, lo que supuso la reducción del recurso a la venganza privada como medio de resolución de conflictos y disputas en favor de una mayor actividad en los tribunales de Justicia<sup>8</sup>. Paralelo a estos procesos se produjo lo que N. Elias denominó “el proceso de civilización”, según el cual la interacción entre la expansión del monopolio estatal del poder y la interdependencia económica supuso el

---

<sup>6</sup> Todos estos datos son recogidos en EISNER, M., op. cit., 2001, pp. 618. Estas cifras y las correspondientes a otras regiones han sido acertadamente compiladas en BERRAONDO, M., *Violencia interpersonal en la Navarra Moderna (siglos XVI-XVII)*, Director: J. M. Usunáriz, Tesis Doctoral. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Navarra, Pamplona, 2010a, pp. 52-59.

<sup>7</sup> GURR, T. R., op. cit., [Recogido en EISNER, M., op. cit., 2001, p. 618].

<sup>8</sup> BERRAONDO, M., op. cit., 2010a, pp. 45-46. Sobre los procesos de disciplinamiento social y confesionalización este mismo autor recomienda, entre otros, las obras de ÖSTERBERG, E., «Criminality Social Control and the Early Modern State Evidence and Interpretations in Scandinavian Historiography», E en E. Johnson y E. Monkkonen, (eds.), *The Civilization of Crime: Violence in Town and Country since the Middle Ages*, Chicago: University of Illinois Press, 1996, pp.35-62. «Gender, Class and the Courts: Scandinavia», en C. Emsley, L. A Knafla. (eds.), *Crime History and Histories of Crime. Studies in the Historiography of Criminal Justice in Modern History*, London: Greenwood Press, 1996, pp. 47-63. REINHARD, W., «Disciplinamento sociale, confessionalizzazione, modernizzazione: Un discorso storiografico», en C. Casanova (ed.), *Disciplina dell'anima, disciplina del corpo e disciplina della società tra Medioevo ed età moderna*, Bologna: Il Mulino, 1993, pp. 101-123. SCHILLING, H., «El Disciplinamiento Social en la Edad Moderna: propuesta de indagación interdisciplinar y comparativa», en J. I. Fortea, J. E., Gelabert y T. A., Mantecón (eds.), *Furor et Rabies: Violencia, Conflicto y Marginación en la Edad Moderna*, Santander: Universidad de Cantabria, 2002, pp. 17-47. «Confessionalization in the Empire: Religious and Societal Change in Germany between 1555 and 1620», en H. Schilling, *Religion, Political Culture and the Emergence of Early Modern Society: Essays in German and Dutch History*, Leiden: Brill, 1992, pp. 205-245. LOTZ-HEUMANN, U., «The Concept of ‘Confessionalization’: a Historiographical Paradigm in Dispute», *Memoria y Civilización*, Nº 4, 2001, pp. 93-114. USUNÁRIZ, J. M., «Volved ya a las riendas, porque no os perdáis: La transformación de los comportamientos morales en la España del XVI», en I. Arellano, J. M. Usunáriz (eds.), *El mundo social y cultural de la Celestina*, Madrid: Iberoamérica, 2003, pp. 295-321. SÁNCHEZ AGUIRREOLEA, D., *Salteadores y picotas. Aproximación histórica al estudio de la justicia penal en la Navarra de la Edad Moderna. El caso del bandolerismo*, Pamplona: Gobierno de Navarra – Instituto Navarro de Administración Pública, 2008. *El bandolero y la frontera: Un caso significativo: Navarra, siglos XVI-XVIII*, Madrid: Vervuert, 2006.

aumento de espacios sociales pacificados y una represión de la violencia hacia la previsión, la reflexión y el autocontrol<sup>9</sup>. Es decir que lograron que la propia sociedad se autorregulara y reprimiese algunos de los comportamientos que se marcaron como inapropiados y desviados de lo socialmente aceptable.

Posteriormente, esos primeros resultados han sido matizados. Los primeros trabajos sólo atendieron a las tasas de homicidio, por ser una forma de violencia presente en todas las sociedades (presentes o pasadas), ser considerada la expresión más grave de la violencia y ser culturalmente rechazada por todas ellas y sus instituciones. Así bien, se consideró que la cuantificación del homicidio registrado era el medio perfecto para analizar y comparar la violencia en diferentes regiones y momentos históricos. Sin embargo, la violencia interpersonal también se manifiesta en forma de bofetadas, patadas y todo tipo de agresiones físicas, por lo que no se puede conocer la incidencia de la violencia sin contabilizar también dichos delitos. Esto permitiría observar no sólo si se produjo un declive de la violencia, sino las variaciones en las formas que adoptó. Es más, varios autores han reivindicado la necesidad de incluir también las manifestaciones de la violencia verbal. Así, P. Spierenburg y T. A. Mantecón han constatado que, mientras los homicidios y las denuncias por lesiones fueron en descenso, el número de procesos judiciales por injurias y amenazas se incrementó considerablemente. Por tanto, se habría producido más un cambio en el modelo de la violencia, en la forma de hacer violencia, que un declive generalizado de la violencia interpersonal, o al menos éste no sería tan pronunciado como inicialmente se concluyó<sup>10</sup>.

Del mismo modo, si bien se asume como cierto que entre los siglos XVI y XX la tendencia a largo plazo de la violencia interpersonal es descendente, las cifras revelan que el cambio del siglo XVIII al XIX fue especialmente conflictivo y se produjo un repunte de la misma. Los estudios realizados en otras regiones así lo muestran y los datos obtenidos para este trabajo lo corroboran para el caso vizcaíno. Así pues, tan

---

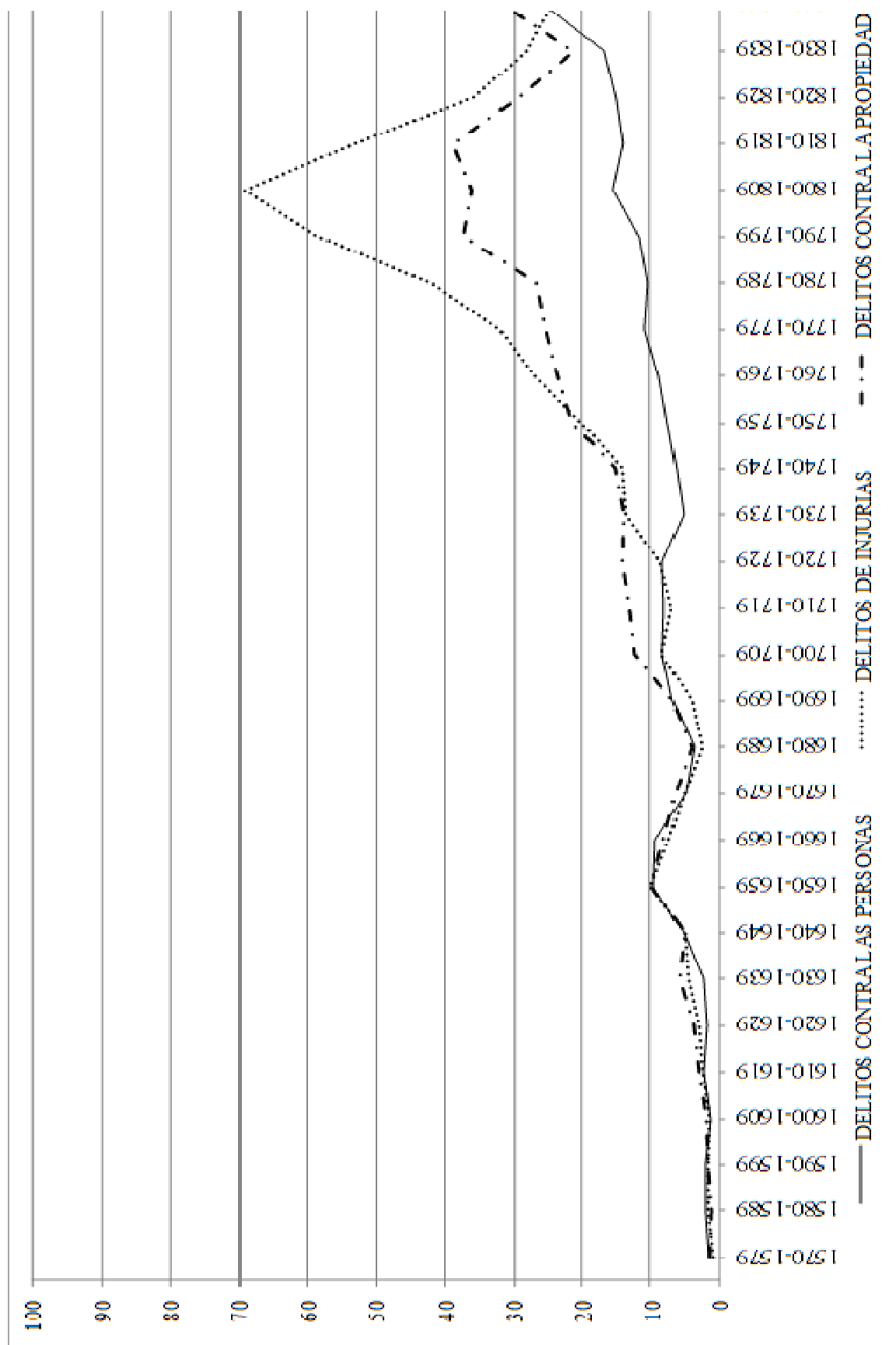
<sup>9</sup> EISNER, M., op. cit., p. 88. [Recogido en BERRAONDO, M., op. cit., 2010a, p. 46]. Vid. ELIAS, N., *El proceso de la civilización: Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*, México: Fondo de Cultura Económica, 1993 (1ª edición 1989).

<sup>10</sup> MANTECÓN, T. A., «Did interpersonal violence decline in the Spanish Old Regime?», *Memoria y Civilización*, Nº2, 1999, pp. 117-124. SPIERENBURG, P., op. cit., 1994, pp.701-716. SPIERENBURG, P., op. cit., 1996, pp.63-105.

importante como observar las tendencias generales resulta analizar determinados períodos en sus contextos, para cuestionar o contrastar la influencia que las transformaciones socio-políticas pudieron tener en el fenómeno de la criminalidad violenta. A continuación, se presentan las cifras obtenidas a partir de los procesos judiciales relativos a delitos contra las personas (homicidios, malos tratos, heridas, lesiones...) registrados en los tribunales vizcaínos entre 1766-1841. Es necesario, no obstante, completar esta información con la aportada por L. M. Bernal en su obra sobre el crimen y la violencia en Vizcaya entre 1550-1808, así como en el de J. Enríquez Fernández centrado en la delincuencia económica al final del Antiguo Régimen (1750-1833).

En el **Gráfico 2.1** se presenta la evolución de los delitos según el número de procesos conservados en el Archivo Histórico Foral de Bizkaia, elaborado gracias a su catálogo digitalizado que, además, está disponible online. A primera vista puede observarse cómo desde 1750 se produjo un repunte general de la delincuencia. Por tanto, el gráfico viene a confirmar que, mientras la violencia física se redujo desde la Edad Media, los procesos por injurias y los delitos contra la propiedad se incrementaron paulatinamente hasta aproximadamente 1750, momento a partir del cual se aceleró el crecimiento. Pero ¿coinciden estos datos con lo planteado por otros autores?

Gráfico 2.1. Media anual de los delitos cometidos en Vizcaya por décadas, (AHFB).



Atendiendo a los homicidios registrados, L. M. Bernal ha constatado que se produjo una reducción de los mismos entre la segunda mitad del siglo XVI y la primera década del XIX. Así, según las cifras ofrecidas por este autor, la proporción que los homicidios ocupaban entre los delitos contra las personas pasó de ser de 1:4 en la segunda mitad del siglo XVII, a ser de 1:10 a finales del XVIII. A medida que se reducía el número de muertes las denuncias por heridas y lesiones fueron en aumento, tanto que entre 1750-1808 se produjeron el 44% de las lesiones registradas durante el periodo por él examinado (1550-1808). Todo ello acompañado de un considerable incremento de las denuncias por injurias. Los delitos contra la propiedad, por su parte, crecieron paulatinamente entre mediados del siglo XVI y finales del XVII, para sufrir un rápido ascenso a partir de la primera mitad del siglo XVIII, hasta alcanzar a principios del XIX una proporción de tres procesos de este tipo por cada delito contra las personas denunciado<sup>11</sup>.

Por su parte, el estudio de J. Enríquez sobre la delincuencia en Vizcaya entre 1750-1833 ha constatado la existencia de dos fases o periodos con tendencias contrapuestas. Así, mientras el periodo comprendido entre 1750 y 1784 fue de baja criminalidad e inferior a la media general, entre 1785-1830 las tasas de delincuencia fueron elevadas. Este segundo período, que se vio claramente influido por el contexto socio-político, presenta dos importantes picos de criminalidad, uno en la década de 1790 y otro durante la ocupación francesa. Sin embargo, los máximos índices de criminalidad se alcanzaron en la década de 1830 cuando, según este autor, la creación de la policía destapó las verdaderas dimensiones de la delincuencia organizada existente en el Señorío<sup>12</sup>.

En base a los datos presentados en el **Gráfico 2.1**, parece constatarse una de las teorías propuestas por la historiografía francesa y que, durante mucho tiempo, ha tenido gran éxito entre los historiadores. En ella se plantea que tanto el desarrollo del capitalismo como el desarrollo industrial influyeron en cómo cambiaron las formas de

---

<sup>11</sup> BERNAL, L. M., *Crimen y violencia en la sociedad vizcaína del Antiguo Régimen (1550-1808)*, Director: I. Reguera, Tesis Doctoral. Facultad de Letras, Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, Vitoria-Gasteiz, 2010, (disponible online en Teseo), pp. 36-45. *Sociedad y violencia en Portugalete (1550-1833)*. Ayuntamiento de Portugalete, Portugalete, 2007, pp. 20-31.

<sup>12</sup> ENRIQUEZ, J., *Sociedad y delincuencia en Vizcaya a finales del Antiguo Régimen (1750-1833)*, Bilbao: Beta III Milenio, 2011, p. 144.

delincuencia, de modo que el foco de la criminalidad se traslado de la violencia al robo (*de la violence au vol*). Esta propuesta fue rebatida por J. A. Sharpe en varios trabajos y, en la actualidad, se da por refutada y superada<sup>13</sup>. Entonces, ¿por qué las cifras muestran ese cambio? Este podría ser un buen ejemplo para ver los límites de la documentación procesal. Las cifras son las que son, pero es tarea del historiador el interpretarlas correctamente. Hay que plantearse si las denuncias son reflejo de un crecimiento de la ejecución de cierto delito o bien de la represión del mismo. Habitualmente, puede ser reflejo de ambas, por eso conviene contrastar las cifras de varios delitos diferentes, así como de varias regiones.

En este caso concreto, salvo en ciertos momentos críticos en los que todos los tipos delictivos sufrieron un incremento, parece que la principal transformación se produjo en lo relativo a la persecución del delito. Es decir que las cifras no revelarían el aumento descontrolado de la delincuencia de tipo económico, sino más bien el interés de las autoridades por perseguir y erradicar los delitos contra la propiedad. Detrás de ello se esconde un cambio en la mentalidad social, generada en gran medida por las transformaciones ideológicas introducidas durante la Ilustración y a los cambios socioeconómicos que estaban teniendo lugar. Como consecuencia de dichos cambios, las instituciones habrían abandonado progresivamente la persecución de ciertos delitos como los de tipo religioso, mientras que se acentuó la represión hacia otros como los de carácter sexual o los de signo económico<sup>14</sup>.

En lo que atañe a los delitos contra las personas cometidos entre 1766-1841, se observa que tanto las muertes como los delitos de malos tratos, heridas, lesiones (que se han agrupado en la misma serie bajo el término lesiones) siguieron una tendencia alcista desde 1765 (*vid.* **Gráfico 2.2**). Dicho crecimiento se intensificó notablemente en los años previos a la ocupación napoleónica, aunque el número de procesos judiciales relativos a muertes no alcanzaría su cota máxima hasta los años 30 del siglo XIX, durante la primera contienda carlista. Por su parte, las denuncias y procesos judiciales por injurias siguieron una tendencia diferente: crecieron hasta alcanzar su punto máximo en 1805-1809, y a partir de ese momento comenzó el descenso, aunque este no

---

<sup>13</sup> SHARPE, J. A., *Crime in Early Modern England, 1550-1750*, Longman, Londres, 1984. «The History of Violence in England: Some observations», *Past and Present*, N° 108, 1985, pp. 206-215.

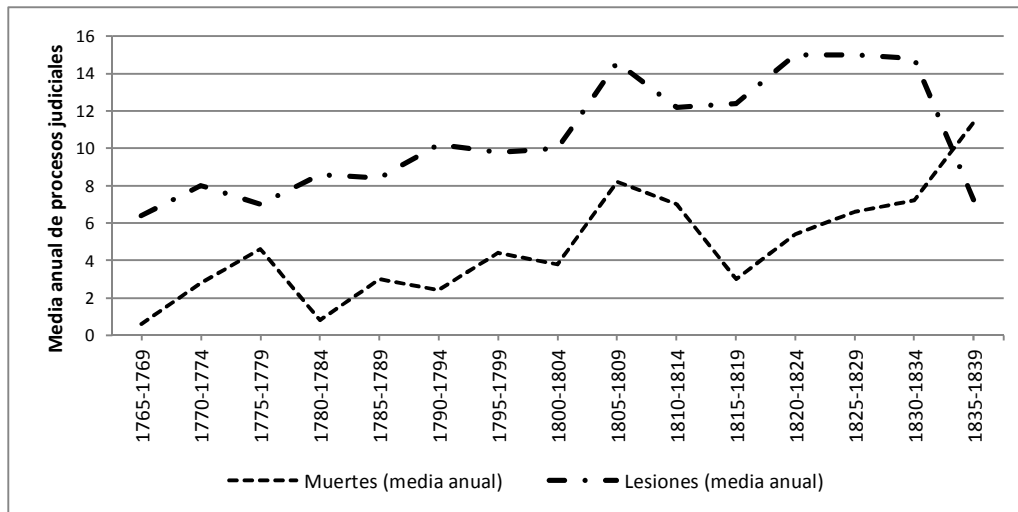
<sup>14</sup> ENRÍQUEZ, J., *op. cit.*, p.148.



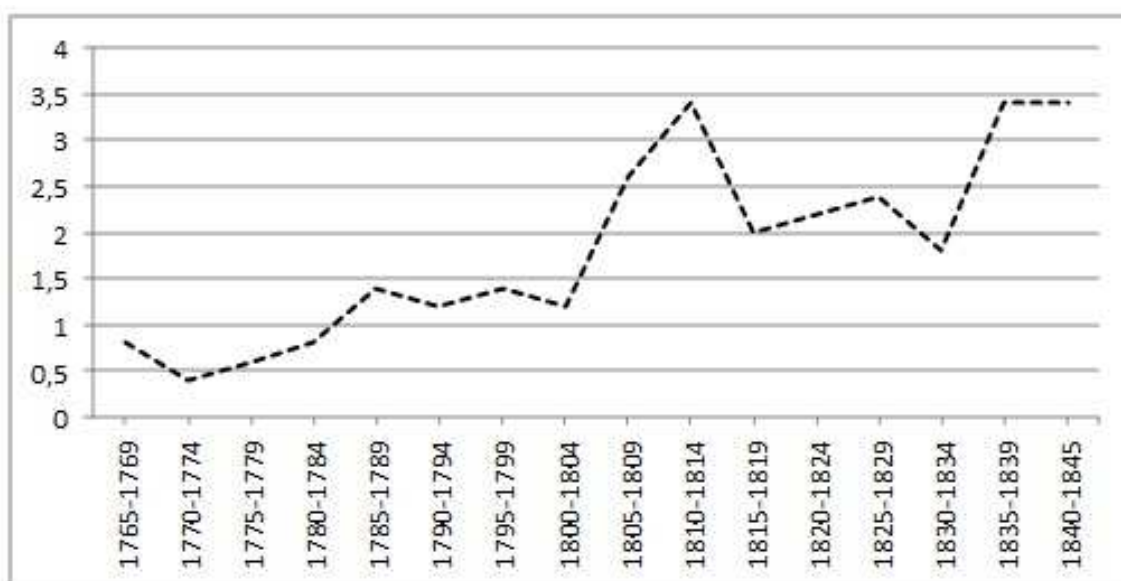
fue uniforme, ya que en los años posteriores al Trienio liberal se produjo un repunte de los mismos.

No obstante, estas cifras han de ser tomadas con cautela. Por un lado, el descenso general de la criminalidad que se registra entre 1805-1820, podría ser consecuencia de los cambios en la administración de justicia que se dieron en el Señorío durante la dominación francesa que, entre otras cosas, supuso la supresión del Corregimiento y su sustitución por nuevos tribunales. Por otra parte, no todas las muertes investigadas por los tribunales fueron realmente homicidios. La razón es que aquéllos actuaban de oficio para esclarecer las causas de cualquier muerte cuyas circunstancias fuesen sospechosas, pero la lectura completa de los procesos revela que algunas no fueron homicidios, sino muertes accidentales o naturales.

**Gráfico 2.2. Evolución por quinquenios de los pleitos por delitos contra las personas, según su media anual (1765-1839).**



**Gráfico 2.3. Evolución por quinquenios de los delitos de homicidio según su media anual (1765-1839)<sup>15</sup>.**



La media de procesos judiciales por muerte iniciados por los tribunales audiencias vizcaínas entre 1766-1841 es de aproximadamente 5,84 casos por cada 100.000 habitantes<sup>16</sup>. Sin embargo, tras eliminar de la muestra las muertes declaradas naturales o accidentales, se obtiene que la cifra de homicidios registrados sería de aproximadamente 2,10 por cada 100.000 habitantes, menos de la mitad. El **Gráfico 2.3**, en el que sólo se muestran los homicidios corroborados, muestra una curva bastante diferente a la dibujada por las muertes en el **Gráfico 2.2**. Se puede apreciar que el crecimiento hasta 1800-1814 y el posterior descenso del número de casos son mucho más abruptos que en el primer gráfico. Del mismo modo, el periodo comprendido entre

<sup>15</sup> A diferencia de las cifras reflejadas en el Gráfico 2.2 y el Gráfico 2.3 muestra solamente aquellos procesos judiciales en los que se ha podido constatar que la muerte fue realmente un homicidio, y no se trató de una muerte natural ni accidental.

<sup>16</sup> Se ha tomado como referencia la cifra de población ofrecida por el censo de Floridablanca (1787): 114.726 habitantes. Se ha realizado este cálculo para conocer cuántos homicidios por cada 100.000 habitantes se produjo en el Señorío, por seguir la estela de análisis como los propuestos por L. Stone y T. R. Gurr y, así, facilitar estudios comparativos futuros. Además, al contrastar el número de casos con una cifra fija de población se pueden observar las tendencias delictivas de un modo más preciso, ya que el crecimiento de la población no sería excusa para el aumento de la actividad procesal. Sin embargo, la escasa población de la provincia de Vizcaya, su dispersión por el territorio y, sobre todo, la escasez de censos y registros impiden realizar estos cálculos estadísticos de manera precisa y los resultados no son óptimos. Por ello, se ha trabajado con las cifras absolutas y en la mayoría de los gráficos se representa o bien el número total de pleitos registrados por los tribunales, o bien la media (anual o por períodos) de los mismos.

los años 20 y el final de la guerra carlista no presenta un crecimiento tan uniforme como parecía a priori, sino que justo antes de que se iniciase el conflicto carlista se produjo un ligero descenso.

Pese al esfuerzo por mostrar las cifras de homicidio más exactas posibles, se sospecha que la muestra puede estar incompleta, por ciertos obstáculos que plantean los propios registros. Así, se intuye que algunas de las muertes que médicos y cirujanos declararon “casuales”, por no haber hallado en los cadáveres signos de violencia, sí podrían haber sido provocadas por otra persona. Por ejemplo, durante toda la Edad Moderna fue habitual que apareciesen en la Ría de Bilbao cuerpos de marineros o vecinos que se habían ahogado y que eran arrastrados por la corriente. Considerando que en la mayoría de estos casos no hubo testigos del ahogamiento ni de la muerte, ¿cuántas de ellas se produjeron verdaderamente de manera casual o por accidente y cuántas fueron arrojadas al agua por otra persona? Es posible que en más de un caso, aprovechando la oscuridad de la noche o la falta de testigos, otra persona empujase deliberadamente al agua a la víctima, provocando su muerte por ahogamiento, sin dejar rastro alguno de violencia. Por desgracia, esto no es más que una conjetura y, dada los medios tan limitados con los que contaban los investigadores de la época y la escasez de datos aportados por esos registros judiciales, no parece posible encontrar respuesta a dichas cuestiones.

Como ya se ha comentado, a esto se añade que las cifras que se registran en la documentación procesal no reflejan con exactitud la violencia y criminalidad existente, sino la actividad de los tribunales. Se sabe, porque así lo han constatado numerosos autores y algunos expedientes judiciales también lo reflejan, que en el seno de las comunidades locales existía una serie de mecanismos de conciliación y resolución de conflictos ajena a los tribunales de justicia<sup>17</sup>. El peso que tuvo la infrajudicialidad en la resolución de los conflictos está aún por determinar y cuantificar. Sin embargo, dado el elevado porcentaje de pleitos que aparecen sin sentenciar, debió ser bastante alto. Como se verá en el capítulo destinado a hablar de la penalidad, el número de expedientes sin sentenciar es bastante elevado en Vizcaya. A ello contribuyó que, según el Fuero, la

---

<sup>17</sup> GARNOT, B., «Justice, infrajustice, parajustice et extrajustice dans la France d'Ancient Regime», *Crime, Histoire et sociétés / Crime, History and Societies*, Vol. 4, N°1, 2000, pp. 103-120. MANTECÓN, T. A., «El peso de la infrajudicialidad en el control del crimen durante la Edad Moderna», *Estudis*, N° 28, 2002, pp.43-75.

parte demandante tenía el derecho de perdonar a su agresor y retirar la querrela interpuesta en los tribunales en cualquier momento, fuese cual fuese su estado, aún ya dictada la sentencia.

En línea con esto, es interesante el planteamiento realizado por M. Berraondo para el caso navarro. Según este autor, en el aumento de la violencia registrada no sólo habría tenido influencia el conflictivo contexto social, sino también los cambios en los mecanismos de resolución de los conflictos. Según este autor, en determinados periodos la población habría recurrido en mayor medida a la acción de la justicia que a la infrajusticia para resolver cuestiones relativas a la violencia interpersonal (tal y como apuntó R. Kagan para el caso de la Castilla moderna<sup>18</sup>) y no tanto en la infrajusticia. Sin embargo, él mismo matiza dicho planteamiento, puesto que los mecanismos infrajudiciales se usaron principalmente en los casos menos graves de agresión física y apenas en los de muerte, por lo que su interferencia en las tasas de homicidio resultaría mínima<sup>19</sup>. Por tanto, aunque el paulatino abandono de los acuerdos extrajudiciales hubiese podido tener cierto efecto en las tasas de violencia interpersonal registradas en los tribunales vizcaínos, parece que también se produjo un repunte de la violencia a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX. De hecho, fue un repunte generalizado de la delincuencia que afectó a casi todas las tipologías delictivas y que coincide también con apreciado en numerosos estudios nacionales<sup>20</sup>.

Por su parte, la evolución de los pleitos por injurias presentó una tendencia diferente a la de los crímenes contra las personas (*vid.* **Gráfico 2.1**). Su crecimiento se mantuvo más o menos constante a lo largo de toda la Edad Moderna hasta mediados del siglo XVIII. Aproximadamente desde 1750, el número de denuncias creció progresivamente hasta alcanzar su máxima cota en la primera década del siglo XIX,

---

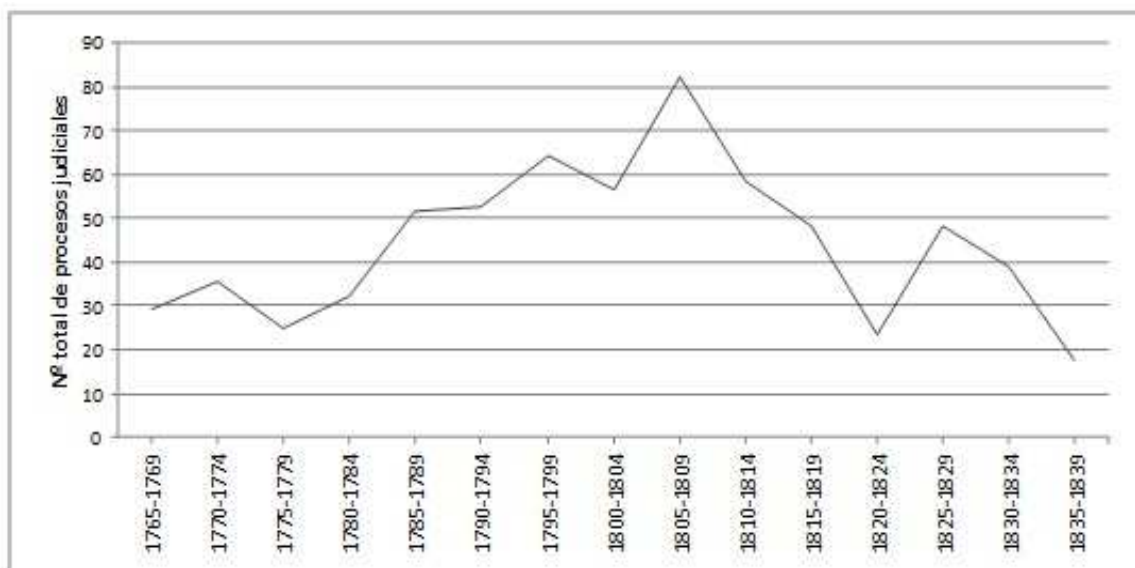
<sup>18</sup> KAGAN, R., *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*, Valladolid: Junta de Castilla y León, 1991.

<sup>19</sup> BERRAONDO, M., *op. cit.*, 2010a, p. 47 y p. 52.

<sup>20</sup> Por poner algunos ejemplos: ALLOZA, Á., *La vara quebrada de la justicia: un estudio sobre la delincuencia madrileña entre los siglos XVI y XVIII*, Madrid: Catarata, 2000. IGLESIAS ESTEPA, R., «Aproximación a la criminalidad gallega de fines del Antiguo Régimen», *Hispania: Revista española de historia*, Vol. 65, Nº 220, 2005a, pp. 409-442. IGLESIAS ESTEPA, R., «La conflictividad "sorda": un estudio sobre la criminalidad a finales del Antiguo Régimen», *Obradoiro de historia moderna*, Nº 10, 2001, pp. 247-273. MANTECÓN, T.A., «Civilización y brutalización del crimen en una España de Ilustración», en M. R. García Hurtado (coord.), *La vida cotidiana en la España del siglo XVIII*, Madrid: Sílex, 2009, pp. 95-124. También se aprecia en los datos ofrecidos por GÓMEZ BRAVO, G., *Crimen y castigo: Cárceles, justicia y violencia en la España del siglo XIX*, Madrid: Catarata, 2005.

momento a partir del cual descendió rápidamente. Sin embargo, como se muestra en el **Gráfico 2.4**, el proceso no fue homogéneo. El crecimiento entre 1765 y 1809 fue bastante escalonado y con muchas variaciones, mientras que el descenso mostró un ritmo uniforme, a excepción de un breve período tras el Trienio Liberal en que se invirtió la tendencia y se produjo un brusco repunte de las denuncias, antes de reiniciar el descenso.

**Gráfico 2.4. Evolución por quinquenios de los pleitos por injurias según su media anual (1765-1839).**



El incremento de las acciones judiciales relativas a las injurias se ha venido explicando como un cambio en la concepción que la sociedad tenía del honor. Al inicio de la Edad Moderna, el honor y la reputación eran esenciales para el individuo. Es más, el honor llegó a ser considerado más importante que la propia vida y fue causa de gran número de homicidios y lances de cuchilladas cometidos en los siglos XVI y XVII. A lo largo del siglo XVIII, especialmente a partir de la segunda mitad se determinó que se produjo un cambio de mentalidad que conllevó un aumento de la confianza en los tribunales para dirimir los asuntos relativos al honor personal<sup>21</sup>. Atendiendo a lo reflejado en el **Gráfico 2.1.**, en Vizcaya también parece haber sucedido dicha transformación. Aunque paulatinamente se concediese un valor cada vez menor al honor, el notable descenso del número de injurias que se observa desde comienzos del siglo XIX, especialmente durante los años 30, podría ser sólo reflejo de una menor

<sup>21</sup> MANTECÓN, T. A., op. cit., 1999. pp.128-135.

actividad de los tribunales. Hay que entender que el momento socio-político en el que se enmarca dicho descenso es muy complicado. Se produjeron varios conflictos bélicos y alzamientos contra el monarca. Así, es de suponer que la lucha armada entre liberales y carlistas habría provocado que los vizcaínos acudiesen a la justicia sólo para resolver asuntos de mayor trascendencia, optando por resolver los conflictos relativos al honor por medio de los mecanismos privados y no mediante la acción de los tribunales.

Aunque que estas cifras sólo reflejan la actividad represiva de los tribunales, parece que se produjo un aumento generalizado de la criminalidad, especialmente la relativa a la violencia interpersonal. Este incremento de la delincuencia violenta parece coincidir con la quiebra del Antiguo Régimen. A partir de 1750, ya se observa un cambio de tendencia, pero este se acentuó notablemente a partir de los años 70, coincidiendo con el inicio de la crisis agropecuaria. Sin duda, los numerosos cambios que vivió la sociedad vizcaína ente 1766 y 1841 hubieron de tener su reflejo en las formas de sociabilidad violenta, puesto que en ese período se produjo una crisis que afectó a todos los sectores de la economía vasca, se sucedieron varias contiendas bélicas sobre suelo vizcaíno y también se dieron las transformaciones necesarias para pasar del Estado Absolutista al Estado Liberal.

Atendiendo a esto, la elección de 1766 como fecha de inicio de esta investigación no es casual, se trata de un punto de inflexión. En primer lugar, 1766 supone un desafío a nivel demográfico pues varias enfermedades como la viruela, la disentería y el tabardillo tuvieron gran incidencia y diezmaron tanto la población infantil como la adulta<sup>22</sup>. En segundo lugar, para esta fecha la expansión agropecuaria ya había tocado techo y al final de la década comenzarían las dificultades económicas de todo tipo. De hecho, la década de los 60 no produjo cosechas demasiado abundantes y el precio del trigo fue en aumento<sup>23</sup>. La abolición de la *tasa de granos* en 1765 incrementó la especulación e hizo que los precios se dispararan; como consecuencia, se produjo una oleada de protestas y disturbios por toda España. Madrid fue el primer foco de

---

<sup>22</sup> ORTEGA BERRUGUETE, A. R., «Demografía vasca a fines del Antiguo Régimen. Análisis de la población de Bizkaia, Gipuzkoa y Araba a través del censo de 1787», *Vasconia*, Nº 17, 1990, p. 183.

<sup>23</sup> FERNÁNDEZ DE PINEDO, E., *Crecimiento económico y transformaciones sociales del País Vasco: (1100-1850)*, Madrid: Siglo XXI, 1974. BILBAO, L. M.; FERNÁNDEZ DE PINEDO, E., «La producción agrícola en el País Vasco peninsular, 1537-1850: tendencia general y contrastes comarcales, una aproximación», *Vasconia*, Nº 2, 1984, pp. 83-198.

desórdenes, pero allí el motín popular se produjo por causas principalmente políticas, debido al rechazo y descontento que en la población causaba el gobierno de Esquilache y sus secretarios italianos. En el resto del país, en cambio, los motines y revueltas populares fueron causados por el elevado precio del trigo y fueron esencialmente motines de subsistencia. En las provincias vascas los desórdenes afectaron principalmente a Guipúzcoa y tuvieron escasa incidencia en Vizcaya, pues sólo hubo alteraciones en algunas localidades limítrofes con Guipúzcoa como Ondárroa, Marquina y sus alrededores. Sin embargo, esta fecha constituye el primer aviso del comienzo de los nuevos tiempos<sup>24</sup>; a partir de entonces todos los sectores de la economía vasca entrarían en una aguda recesión que conllevaría un aumento tanto de la mendicidad como de los comportamientos delictivos. Como consecuencia también se produciría un incremento de la conflictividad social que puso en serio peligro el equilibrio de la comunidad tradicional.

En el ocaso del siglo XVIII la situación se volvió aún más inestable. Tras el estallido en Francia de la Revolución, las localidades vizcaínas, especialmente Bilbao, recibieron una avalancha exiliados políticos franceses que no hicieron sino incrementar la presión demográfica sobre un espacio ya de por sí sobrepoblado. A esto hay que añadir los problemas de convivencia que se produjeron a medida que las relaciones entre España y la Francia revolucionaria se deterioraban. Por supuesto, la participación en la Guerra de la Convención no contribuyó a mejorar la situación de la población vizcaína. El Señorío se vio seriamente afectado por esta contienda de dos años, debido a que parte del territorio vasco (principalmente la provincia de Guipúzcoa, pero también una parte de Vizcaya) fue invadido y administrado por las tropas francesas. Como consecuencia las actitudes de rechazo y desprecio de los vizcaínos hacia los a los exiliados franceses fueron en aumento. Además, la guerra supuso un elevadísimo gasto y provocó el endeudamiento de la Hacienda Provincial por varios años, agravando aún más los problemas económicos. Reflejo de ello es que día a día creció en Bilbao el número de pobres hasta hacerse casi insostenible, pero también el número de maleantes,

---

<sup>24</sup> ORTEGA BERRUGUETE, A. R., op. cit., p.183.

haciendo necesario intensificar las rondas nocturnas para combatir la creciente inseguridad de la inseguridad en las calles bilbaínas<sup>25</sup>.

Además, pese a las restricciones y el “cordón sanitario” impuesto por el Conde de Floridablanca, las ideas revolucionarias y del nuevo modelo social que llegaban desde el país vecino penetraron, calando hondo en algunos sectores de la población vizcaína, gentes principalmente dedicadas al comercio. Por su parte, el clero animó impetuosamente a la población para que luchase contra el invasor, lo que «hizo de la Guerra contra la Convención, una guerra de religión, una guerra en defensa *del altar y el trono*»<sup>26</sup>. Paulatinamente creció la división social e ideológica que siempre había existido, pero cuyas posturas con el tiempo se tornarían irreconciliables.

En este período, las relaciones entre la Corona y las Provincias Vascas también se resintieron, debido a la política alentada por Manuel Godoy para lograr la supresión de los fueros, una medida que la mayoría de la población vasca no estaba dispuesta aceptar de buen grado. A consecuencia de la guerra y del endeudamiento, la relación entre la Villa de Bilbao y el resto del Señorío, especialmente la Tierra Llana, también se habían resentido. La razón principal era que, para hacer frente a las deudas de la Hacienda provincial, las Juntas Generales habían aprobado la creación de nuevos arbitrios que gravarían, sobre todo, los intercambios comerciales. Estos nuevos impuestos perjudicaban notablemente a la villa de Bilbao que ostentaba el monopolio mercantil y cuya principal fuente de riqueza era precisamente el comercio. En este contexto, Bernardo Zamacola logró que las Juntas aprobasen la construcción de un nuevo puerto comercial, que se situaría en la anteiglesia de Abando y se denominaría el Puerto de la Paz (en honor a Godoy, el príncipe de la paz). Este nuevo puerto supondría el fin de los privilegios de Bilbao sobre la ría del Nervión, por lo que creció el descontento en la villa. Pronto se difundió el rumor de que Zamacola, a cambio de la autorización para construir el puerto, habría prometido a Godoy la creación en el Señorío de una especie de contribución o servicio militar, lo cual iba totalmente en contra de los privilegios forales vizcaínos. Como consecuencia, se produjo una revuelta

---

<sup>25</sup> FEIJOÓ, P., *Bizkaia y Bilbao en tiempos de la revolución francesa*, Bilbao: Diputación Foral de Bizkaia, 1991, p. 161 y p. 250.

<sup>26</sup> GRANJA, J. L., PABLO, S. y RUBIO C., *Breve historia de Euskadi: de los Fueros a la autonomía*, Barcelona: Debate, 2011, p. 31.



popular, la matxinada de 1804 o Zamacolada, que tuvo su foco principal en la villa y sus alrededores y acabó con el proyecto de Zamacola<sup>27</sup>. Un motín que fue fruto, en gran medida, de las tensiones entre Bilbao y la provincia, así como de los intentos de intromisión de la corona en el sistema foral.

Los años finales del siglo XVIII fueron económicamente duros y de elevada tensión social; sin embargo, la quiebra del sistema tradicional sólo estaba mostrando sus primeros síntomas. En 1808, las tropas de Napoleón invadieron la Península, se impuso a José I como monarca y dio comienzo una nueva contienda militar que nuevamente afectó al territorio vasco. Es más, en Vizcaya se llegó a poner en marcha el modelo administrativo que José Bonaparte quería para España, lo que supuso una reforma de las instituciones políticas y judiciales. Además, hacia el final de la contienda Napoleón proyectó la anexión a Francia de los territorios entre el Ebro y los Pirineos<sup>28</sup>. En paralelo, los liberales españoles habían reaccionado y se habían organizado para llenar el vacío de poder y hacer frente a los franceses. Se convocó a las Cortes en Cádiz y se redactó y aprobó la Constitución de 1812 que establecía un régimen liberal e igualitario. Como consecuencia, la división social se acrecentó. En Vizcaya, afloraron las diferencias ideológicas y creció la tensión entre quienes eran partidarios del gobierno francés y colaboraban con él, quienes rechazaban a éste pero defendían la Constitución y sus reformas, y los llamados tradicionalistas que se negaban a aceptar cualquier tipo de reforma del estado absolutista, especialmente las que conllevaran la pérdida de privilegios forales.

Tras la dura contienda, caracterizada principalmente por el acoso de las partidas guerrilleras a las tropas napoleónicas, en 1814 se logró la expulsión de las mismas y el regreso de Fernando VII quien restauró la monarquía absoluta y derogó la Constitución de Cádiz. Pero su retorno no consiguió traer de nuevo la calma. Los costes de la guerra fueron terribles para las finanzas vizcaínas y la nueva política económica no consiguió frenar la caída de la producción agrícola, ni la mercantil; de modo que las condiciones de vida de la población se recrudecieron aún más. Esta situación no mejoraría durante el

---

<sup>27</sup> MONTERO, M., *Historia del País Vasco*, Donostia- San Sebastián: Txertoa, 2003, pp. 254-261. *La construcción del País Vasco contemporáneo*, Donostia-San Sebastián: Txertoa, 1993, pp. 38-42. GRANJA, J. L., PABLO, S. y RUBIO C., *op. cit.*, pp. 31-37. FEIJOÓ, P., *op. cit.*, 147-250.

<sup>28</sup> VV. AA., *Vascos en 1808-1813: años de guerra y Constitución*, Madrid: Biblioteca Nueva, p. 93-97

breve período que rigió el Trienio Liberal (1820-1823), cuyas reformas no sólo no frenaron la crisis, sino que además no harían más que acrecentar la brecha ideológica abierta en el seno de la sociedad vasca. En cierto modo, esa fractura social tomó la forma de conflicto armado, ya que muchos detractores del liberalismo y de la constitución, denominados *realistas*, organizados en cuadrillas y partidas armadas similares a la guerrilla, se alzaron en armas y acosaron a los liberales, llegando a controlar amplias comarcas rurales. Además, tras recuperar el poder, Fernando VII adoptó una fuerte política represiva contra los liberales, algo que lejos de pacificar a la sociedad, sirvió para acrecentar aún más la enemistad entre los bandos políticos. Durante la Década Ominosa se crearon cuerpos armados de voluntarios (los llamados Paisanos Armados) destinados a la vigilancia y el control de la seguridad, así como a la persecución de los liberales. La adhesión política de estos cuerpos al *realismo* o tradicionalismo era tan fuerte que años más tarde constituirían uno de los pilares fundamentales de la insurrección carlista.

Para cuando falleció Fernando VII en 1833, la situación socio-política era insostenible, por lo que la cuestión sucesoria dio lugar a un conflicto armado entre las pretendientes al trono, uno arropado por los sectores tradicionalistas y la otra por los liberales. Dado que el desmoronamiento de la economía tradicional había agudizado las tensiones históricas entre la burguesía y los sectores rurales, el conflicto adquirió especial virulencia. Entre las clases populares habían arraigado rápidamente los ideales carlistas de defensa de Dios, la Patria y el Rey. Ello se debió en gran medida a las malas experiencias del campesinado con el liberalismo económico (probadas durante la ocupación francesa y durante el Trienio), a la extraordinaria labor de predicación que hizo el clero, así como a la tradición guerrillera. Factores todos ellos que contribuyeron al éxito del carlismo en las zonas rurales<sup>29</sup>. Los sectores urbanos, en cambio, siempre se habían mostrado partidarios de las propuestas del liberalismo, sobre todo, de aquellas reformas que pudiesen proporcionarles pingües beneficios y, sobre todo, les brindasen el acceso a los gobiernos locales y provinciales, que tradicionalmente habían estado en manos de los notables rurales.

---

<sup>29</sup> MONTERO, M., op. cit., 2003, pp. 261-271.

Como se ha visto a lo largo de este breve resumen, los acontecimientos político-sociales que tuvieron lugar en Vizcaya entre 1766 y 1841 tuvieron gran influencia no sólo en la población vizcaína y, por ende, en su comportamiento. Las alternancias en el gobierno, las contiendas militares, la profunda crisis económica y las divergencias ideológicas, contribuyeron al aumento de los índices de criminalidad. Si se observa de nuevo el **Gráfico 2.2** se aprecia cómo en ciertos momentos en que la tensión social era mayor se producen picos o repuntes de la violencia interpersonal. Así, entre 1789 y 1800 se incrementan progresivamente las denuncias por agresiones y muertes. De hecho, en el quinquenio de 1805-1809 fue en uno de los que el mayor número de procesos por muerte se produjeron, superado sólo por las cifras anotadas durante la contienda carlista. Tanto en lo relativo a las agresiones como a los homicidios, se observa también que, tras un momento de depresión en el quinquenio de 1815-1819, se produjo un repunte general de la violencia. Dicha depresión que coincide en parte con el período de ocupación puede atender a una menor actividad judicial en el contexto de bélico, así como a la falta de consolidación de las reformas institucionales planteadas por el gobierno francés. Tras la vuelta a la normalidad institucional se produjo un repunte paulatino de las denuncias. Así, en lo que respecta a las lesiones no se superarían los niveles previos a la guerra hasta la década de los 20, y en el caso de los homicidios, ya se ha expresado que no se volverían a alcanzar hasta 1833. Sin embargo, con los datos disponibles no se puede especificar si este incremento de las denuncias se debió a un repunte de la agresividad o a que la creación de los primeros cuerpos policiales de la provincia, aumentaron el grado de conocimiento que los tribunales tuvieron sobre la criminalidad<sup>30</sup>.

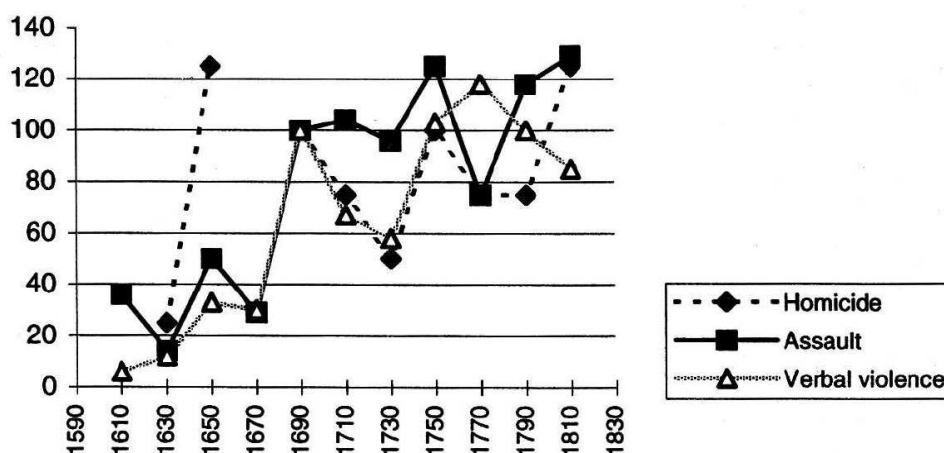
Este presunto aumento de la violencia interpersonal y de la delincuencia en general a partir de la segunda mitad del siglo XVIII no habría afectado sólo a Vizcaya, dado que bastantes autores han constatado que los índices de delincuencia sufrieron un repunte casi generalizado coincidiendo con la quiebra del Antiguo Régimen. Por ejemplo, Á. Alloza para el caso madrileño ha explicado que los índices de criminalidad ascendieron desde los 350 reos por cada 100.000 habitantes registrados en la primera mitad del siglo XVIII, hasta los 450 en la segunda, mientras que en las primeras décadas del siglo XIX se situaron en 1.000 reos por cada 100.000 habitantes, alcanzándose la

---

<sup>30</sup> ENRIQUEZ, J., op. cit., p.144.

cifra máxima en 1830 al contabilizarse 2.106 reos. Estos datos se refieren a la delincuencia en términos generales, por lo que se incluyen los reos por delitos contra la propiedad, ámbito que sufrió un mayor aumento en esos momentos<sup>31</sup>. En lo relativo exclusivamente a la violencia interpersonal, T. Mantecón ha confirmado que en los cinco distritos judiciales de Cantabria esta se incrementó notablemente entre 1790 y 1830, como se refleja en el **Gráfico 2.5**, elaborado por dicho autor<sup>32</sup>.

**Gráfico 2.5. Violencia interpersonal en cinco distritos judiciales de Cantabria 1610-183033.**



Sources: Criminal cases of Alfoz de Lloredo, Cayón, Reocín (Provincial Historical Archive of Cantabria: AHPC), small town and abbey of Santillana del Mar (Municipal Archive of Santillana del Mar: AMS). In 1690-1709 the absolute numbers of homicide, assault and verbal violence were 2, 28 and 33.

<sup>31</sup> ALLOZA, Á., *La vara quebrada de la justicia: un estudio sobre la delincuencia madrileña entre los siglos XVI y XVIII*, Madrid: Catarata, 2000, p. 114.

<sup>32</sup> MANTECÓN, T.A., «Civilización y brutalización del crimen en una España de Ilustración», en M. R. García Hurtado (coord.), *La vida cotidiana en la España del siglo XVIII*, Madrid: Sílex, 2009, pp. 95-124.

<sup>33</sup> \*Índice: 100=1690-1705. MANTECÓN, T. A., op. cit., 1999, p. 126.

De este modo, se confirma que, tal y como apuntó G. Gómez Bravo, el primer tercio del siglo XIX «fue el de mayor énfasis en la dualidad y simultaneidad de la violencia»<sup>34</sup>. Entre otras cosas porque los contextos de guerra permitían que entre los soldados y la población civil aflorase cierta insensibilización hacia la violencia, así como el aumento de la tensión vecinal manifestada a través de agresiones de diversa gravedad. Todo parece indicar que fueron unos años difíciles en los que la sociedad se inmunizó y dejó de ver con tanto espanto ciertas actitudes violentas, es decir, que sufrió un elevado grado de “brutalización”<sup>35</sup>. Ello se reflejó en el incremento de los delitos de agresión física, homicidio y agresión verbal. Del mismo modo, los trascendentales acontecimientos políticos acaecidos en estas fechas hicieron aparecer una relación entre violencia y conflicto político, tal y como se explicará en capítulos posteriores. Así, a medida que se desarrollaba el conflicto político, aparecieron las riñas y agresiones físicas entre los vecinos; especialmente tras el fin de la guerra de Independencia y el desenlace de la primera guerra carlista<sup>36</sup>, como se detallará en capítulos posteriores.

---

<sup>34</sup> GÓMEZ BRAVO, G., *Crimen y castigo: Cárceles, justicia y violencia en la España del siglo XIX*, Madrid: Catarata, 2005, p. 75.

<sup>35</sup> MANTECÓN, T. A., op. cit., 2009, pp. 95-124.

<sup>36</sup> GÓMEZ BRAVO, G., op. cit., pp. 78-79



### **CAPÍTULO 3.**

## **LAS CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLENCIA.**

Para poder comprender la violencia interpersonal que se produjo en Vizcaya a finales del Antiguo Régimen no basta con observar la evolución del número de denuncias, también se hace imprescindible la realización de un análisis de tipo estadístico que arroje luz sobre las características que adoptó la violencia y así ponerlo en relación con el contexto social del momento de estudio. Es imprescindible preguntarse sobre cuándo y dónde tenía lugar la violencia y sobre cómo sucedía. Del mismo modo que se debe conocer quiénes eran las personas implicadas en la violencia, para saber si ésta afectaba más a unos sectores sociales que a otros: ¿eran más agresivos los hombres o las mujeres?, ¿los más jóvenes o los adultos?, ¿solteros, casados, o viudos?, ¿qué sectores laborales estuvieron vinculados con mayor frecuencia a la comisión de actos violentos?, ¿fueron más propensos a cometer agresiones los vizcaínos o de los extranjeros?, ¿y a sufrirlas?

Todas estas preguntas son las que se intentarán responder a lo largo de este capítulo y el siguiente. Para ello se realizó un análisis estadístico de 953 expedientes judiciales<sup>1</sup>. Tras la lectura de los mismos, se realizó una base de datos que recogiese, por una parte, las circunstancias en las que se cometió el delito y, por otra, los datos personales de las personas implicadas, fuesen víctimas o acusados. Los datos que hacen referencia a las circunstancias en que se cometió el delito son: el momento en que se produjo (fecha y hora), el lugar y localidad en que sucedió y el arma empleada para atacar, si la hubo. Por desgracia, no siempre se especifican todos estos datos. La fecha exacta del suceso se indica en 888 expedientes, mientras que otros cuatro incluyen una referencia aproximada. La hora se menciona, con exactitud en 621 casos y en otros 184 se indica tan sólo el momento del día en que se produjo el delito. La localidad es el dato

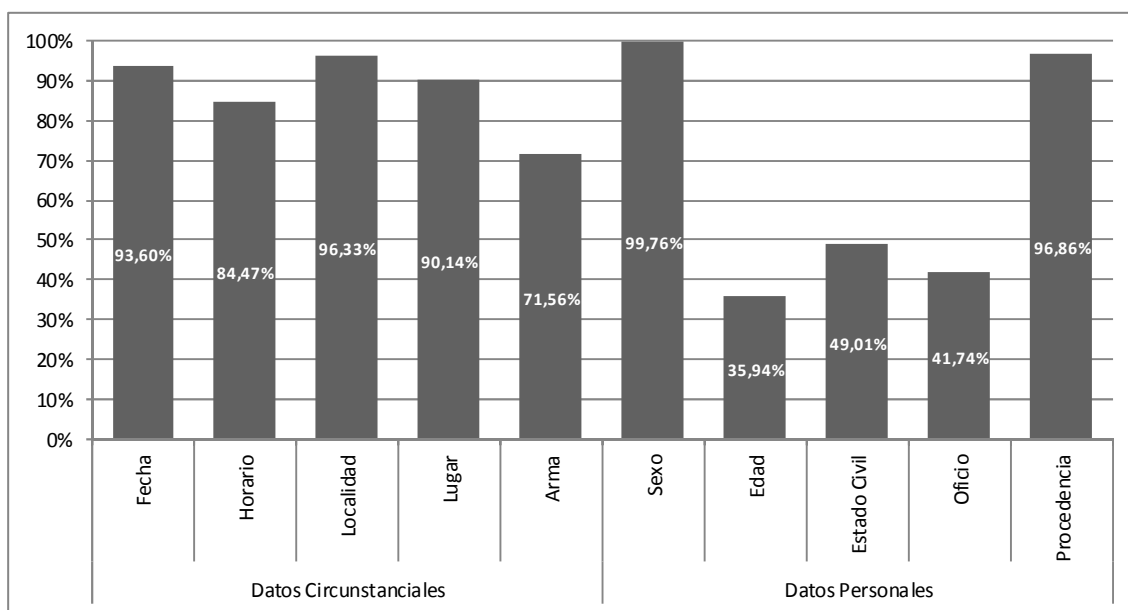
---

<sup>1</sup> Para la realización de esta tesis doctoral se han consultado un total de 1.265 expedientes judiciales procedentes de los fondos judiciales tanto del Archivo Histórico Foral de Bizkaia (A.H.F.B.) como del Archivo Histórico Provincial de Bizkaia (A.H.P.B.). La muestra presentada en este capítulo es de 953 expedientes o casos puesto que del total consultado se han eliminado aquellos casos que, una vez investigados por las autoridades, revelaron haberse producido de manera accidental o casual, sin verdadera violencia interpersonal; y aquellos expedientes duplicados, es decir, los que corresponden al mismo pleito criminal dividido en varios legajos.

mejor conocido pues se expresa en 918 expedientes, mientras que sólo 859 de ellos indican el lugar concreto dónde sucedió. Por último, sólo 682 expedientes hacen referencia al arma o armas utilizadas (*vid.* **Gráfico 3.1**).

En el caso de los protagonistas de la violencia los datos que se han recogido son: el nombre, sexo, edad, estado civil, vecindad y/o procedencia y, por supuesto, el rol que desempeñaron en la violencia para saber si son víctimas o agresores. Tampoco los datos de los protagonistas de la violencia se conocen al 100%. En este caso, de un total de 2.518 personas se ha podido identificar la edad aproximada de sólo 905 de ellos, el estado civil de 1.234, el oficio de 1.051, y la procedencia de 2.439; siendo el género y el rol desempeñado en la violencia los únicos datos conocidos para el total de la muestra analizada (*vid.* **Gráfico 3.1**).

**Gráfico 3.1. Grado de conocimiento de los datos estadísticos a partir de los procesos por delitos contra las personas registrados en los tribunales vizcaínos, 1766-1841.**



Los resultados obtenidos a partir de esta estadística se presentarán y valorarán en este capítulo y el siguiente. En el presente se expondrán cuáles fueron las circunstancias en las que preferentemente se cometieron los delitos, es decir, dónde, cuándo y cómo. Mientras que el capítulo cuarto se dedicará enteramente a describir quiénes fueron los implicados en los procesos judiciales por delitos contra las personas, para entender mejor el origen y significado de estos delitos.

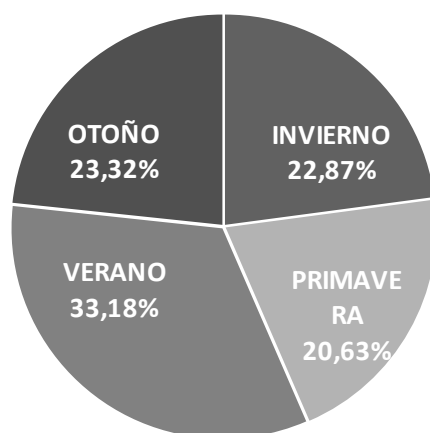


### 3.1. Tiempo para el crimen.

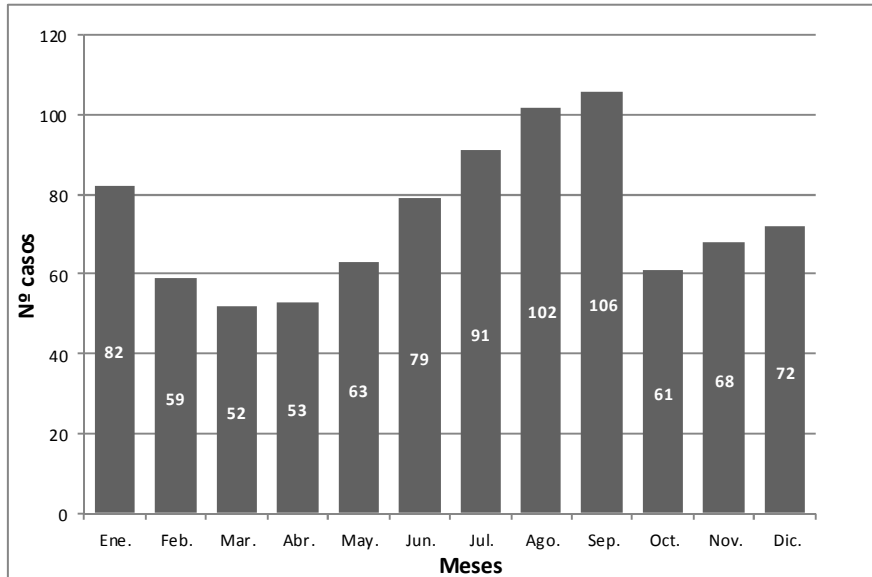
Es bien sabido por los historiadores, que toda acción debe ser examinada en su contexto y, para ello, es fundamental conocer el momento en el que se produce. Por eso, para estudiar la criminalidad violenta es imprescindible determinar el tiempo de la misma. Gracias a las declaraciones albergadas en los procesos judiciales se puede recopilar los datos sobre la fecha y el horario en que sucedieron los delitos denunciados y, al seriarlos, se puede conocer los períodos (momento del día, del mes, del año...) en la que la violencia era más propensa a aparecer.

Para empezar, al distribuir contabilizar los datos obtenidos por meses como por estaciones del año (*vid.* **Gráfico 3.2** y **Gráfico 3.3**) los resultados han sido bastante reveladores. Según los datos recogidos, el verano fue el período del año en el que la conflictividad y la agresividad afloraron con mayor facilidad, especialmente durante los meses de agosto y septiembre, que respectivamente registran el 11,49% y el 11,94% del total de procesos registrado. En cambio, durante la primavera, en los meses de marzo (5,86%) y abril (5,97%), parecen haberse registrado los índices más bajos de criminalidad. En cuanto a la distribución semanal de los sucesos, el **Gráfico 3.4** revela que, sin lugar a dudas el domingo era el día de la semana en que mayor número de agresiones se producían (25,38%).

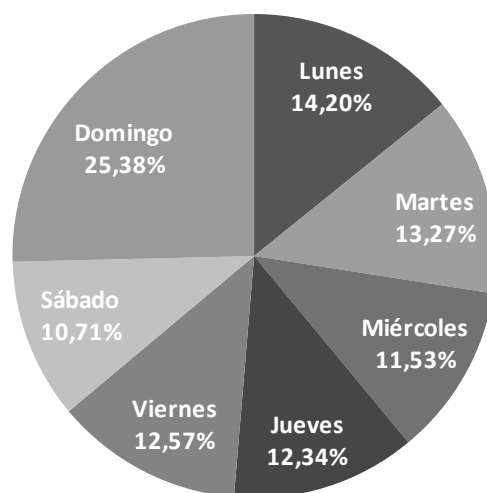
**Gráfico 3.2. Distribución por estaciones de los delitos violentos.**  
(Vizcaya entre 1766-1841).



**Gráfico 3.3. Distribución por meses de los delitos violentos cometidos en Vizcaya ente 1766-1841.**



**Gráfico 3.4. Distribución de las agresiones según el día de la semana en que sucedieron. (Vizcaya, 1766-1841).**



Estos datos parecen indicar que la violencia estaba, en cierto modo, ligada al ocio. Así se entiende que los meses de verano y el domingo, día festivo por excelencia, sean los que concentran mayores índices de criminalidad violenta. Hay que tener en cuenta que la sociedad vizcaína del Antiguo Régimen se regía tanto por el calendario litúrgico como por el productivo; especialmente, por el segundo. Tal y como han estudiado C. Fernández Romero y J. M. Usunáriz, el año ritual, es decir, el calendario festivo sufrió una serie de modificaciones a lo largo de toda la Edad Moderna, que buscaron, en cierto modo, la adecuación de las fiestas populares y el santoral a los ritmos trabajo de una sociedad que era eminentemente agrícola. Según estos autores, festividades como San Miguel, Todos los Santos, San Martín, San Antón, San Blas o San Juan iban marcando el ritmo de tareas agrícolas como la vendimia, la siembra y la recolección. No sólo eso sino que, tras la pausa invernal, a partir de marzo-abril el ritmo de trabajo se aceleraba y, con ello, resurgían los temores de los campesinos a que las inclemencias del tiempo malograsen sus cosechas en un momento que era crítico dentro del ciclo agrícola. Por ello, a partir de primavera proliferaban las celebraciones de romerías y rogativas, no sólo para festejar y divertirse, sino también para solicitar la intercesión de los santos para evitar las malas cosechas<sup>2</sup>.

La sociedad vizcaína y la navarra poseían más elementos comunes que discordantes, por lo que estas aportaciones sobre el año ritual facilitan la comprensión de la situación revelada por el **Gráfico 3.3**. Los períodos con menor incidencia de la violencia coinciden con el momento recogimiento y continencia propio de la Cuaresma; mientras que a partir del domingo de Resurrección y, sobre todo, del Corpus Christi (finales mayo-junio) se aprecia una tendencia alcista, hasta alcanzarse la cota máxima en los meses de agosto y septiembre<sup>3</sup>. Estos meses eran de mayor bullicio que el

<sup>2</sup> FERNÁNDEZ ROMERO, C. y USUNÁRIZ GARAYOA, J. M., «El año ritual en la España de los siglos XVI y XVII», *Memoria y Civilización*, Nº 3, 2000, pp. 37-71.

<sup>3</sup> Se observa lo mismo en el gráfico presentado por R. Chaulet sobre los meses en los que se cometieron los homicidios estudiados a través de los Indultos de Viernes Santo en la Castilla del siglo XVII. En él, se muestra que los meses centrales del verano eran los que mayor índice de homicidios registraban, con la única excepción del mes de diciembre que fue el de mayor incidencia de este tipo de criminalidad. Mientras que en los meses de febrero a abril, se registraron las menores tasas (CHAULET, R., «La violence en Castille au XVIIIe siècle à travers les *Indultos de Viernes Santo* (1623-1699)», *Crime, Histoire & Sociétés / Crime, History & Societies*, Vol.1, Nº2, 1997, p.15). Cifras similares a las de Vizcaya son las reflejadas también en el caso navarro, como muestra el estudio realizado por M. Berraondo (BERRAONDO, M., *Violencia interpersonal en la Navarra Moderna (siglos XVI-XVII)*, director: J. M. Usunáriz, Tesis Doctoral. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Navarra, Pamplona, 2010a, p.151).

periodo invernal: eran el clímax de las labores agrícolas y ganaderas, había mucho más tránsito de personas por los caminos, ya que en invierno eran casi impracticables, y también era mayor la actividad en puertos, mercados y ferias. A ello se añade que entre mayo y septiembre el toque de queda en las calles y el horario de las tabernas se ampliaban hasta las nueve de la noche y que, aprovechando el buen tiempo y la mayor duración de las horas de luz, se celebraban más bailes, romerías y otros festejos populares. Por tanto, en verano no sólo se intensificaban las labores en el campo, sino también el tiempo y alternativas de ocio y sociabilidad al alcance de los vizcaínos. Esto, a su vez, favorecía las interacciones violentas entre la población, lo que explica el aumento de la conflictividad durante el verano<sup>4</sup>.

Lo mismo sucedía durante la semana. El domingo, día en que más actos violentos se cometieron de media, era el día festivo y de descanso por antonomasia y, por tanto, en el que más tiempo se dedicaba al ocio y a la sociabilidad. Para que los feligreses no desatendiesen sus obligaciones cristianas, las ordenanzas municipales de muchas localidades hacían hincapié en la importancia de guardar las fiestas y en la prohibición de abrir las tiendas y negocios<sup>5</sup>. Este tipo de regulaciones también afectaban al ocio, ya que se procuró restringir el juego en dichos días, por las importantes alteraciones del orden que de ello se derivaban. Es más, las autoridades, conscientes de que el juego habitualmente generaba disputas y reyertas, se esforzaron en restringir mucho estas prácticas. Por ejemplo, el Fuero Nuevo limitaba a dos reales la cantidad que se podía apostar en juegos de azar y, además, se prohibía expresamente que se jugase a naipes, dados, bolos u otros juegos de azar en el interior de las tabernas, independientemente de si fuese en día de labor o festivo<sup>6</sup>. Sin embargo, la constante

---

<sup>4</sup> Otros autores también han constatado que la frecuencia de los crímenes y violencia aumentaba durante la primavera y alcanzaba su punto álgido en verano, cuando la vida social era más intensa. BERRAONDO, M., *Violencia interpersonal en la Navarra Moderna (siglos XVI-XVII)*, director: J. M. Usunariz, Tesis Doctoral. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Navarra, Pamplona, 2010a, pp. 151-154. CHAULET, R., «La violence en Castille au XVII<sup>e</sup> siècle à travers le *Indultos de Viernes Santo* (1623-1699)», *Crime, Histoire & Sociétés / Crime, History & Societies*, N°2, vol. 1, 1997, pp.14-15. NASSIET, M., *La violence, une histoire sociale. France, XVI<sup>e</sup>-XVIII<sup>e</sup> siècle*, Seyssel: Champ Vallon, 2011, p. 59.

<sup>5</sup> «*Que los Domingos, y fiestas, no esten las tiendas abiertas. Iusta cosa es que las Fiestas se guarden con puntualidad. Ordenaron, que los días, Domingos, y Fiestas, nadie tenga la tienda abierta fuera de los Boticarios, y el que no cumpliere, incurra en pena de trescientos maravedís, aplicados por tercias partes, juez denunciador y Cámara*». Ordenanzas de la Noble Villa de Bilbao, 1682. Título Cuarto, Capítulo 49.

<sup>6</sup> Fuero Nuevo de Vizcaya, 1526: Título Treinta y cinco: De los juegos, y pecados públicos. *Ley III: Que se pueda jugar hasta dos reales con que no sea en taberna; Ley XIII: Que los Taberneros no tengan*

promulgación de bandos y edictos recordando este tipo de normas parece indicar que su incumplimiento fue muy habitual<sup>7</sup>.

Gracias a la documentación, también se ha podido establecer el horario en que se cometió la mayoría de las agresiones<sup>8</sup>. Estos datos, reflejados en la **Tabla 3.1**, revelan que el 15,62% de las acciones violentas examinadas tuvo lugar entre las ocho y las nueve de la noche. En general, entre las siete y las diez de la noche se contabiliza casi la mitad de las agresiones; es decir, la mayoría de las acciones relacionadas con la violencia interpersonal surgieron al atardecer y, más concretamente, en las horas entorno al toque de queda<sup>9</sup>. Entorno a esa hora, tras finalizar la jornada laboral, los hombres acostumbraban a acudir a las tabernas, txakolís, y demás establecimientos en que se sirviese alcohol, para tomar unos tragos de vino junto a sus compañeros y convecinos. Así, las horas de máxima concurrencia de las tabernas y la de retirarse a casa son el momento que concentran la mayor parte de las agresiones, lo que coincide con que tabernas y caminos sean los espacios principales en los que se produjeron las mismas. Además, el 48,77% de los casos analizados sucedió entre las siete de la noche y las siete de la mañana. Es decir, que en las horas de mayor oscuridad y, pese a ser las menos bulliciosas y de actividad, se concentró casi la mitad de la violencia cometida. Es más, la mayor parte de los homicidios cometidos se produjeron en ese intervalo horario,

---

*naypes, ni dados, ni bolas, ni otro juego, ni consientan jugar, ni reciban a dormir en su casa a ningún vecino de su Anteiglesia.*

<sup>7</sup> El Juez Mayor de Vizcaya, José Colón de Larreategui, promulgó un auto en 1778 mandando a las Justicias de este Señorío que hagan cumplir las leyes del Fuero que prohíben los juegos en tabernas y su comarca, por los escándalos y riñas que ocasionaban. A.H.F.B., Sección Municipal, Bilbao Antigua 0319/001/027. BERNAL, L. M., «Los espacios de la violencia: Tabernas y fiestas en Vizcaya (1560 – 1808)», *Vasconia*, N° 33, 2003, pp. 414-415.

<sup>8</sup> Existen 184 expedientes en los que, sin concretarse la hora, se menciona el momento del día en el que se cometió el acto violento. De ellos, 20 sucedieron por la mañana (10,87%); a mediodía 7 (3,08%); 53 por la tarde (28,80%); 48 al anochecer (26,09%); y 56 durante la noche (30,43%).

<sup>9</sup> No es nada nuevo, puesto que los diversos estudios estadísticos realizados en otras regiones así lo han demostrado también. R. Chaulet, en su análisis de los homicidios registrados por los indultos de Viernes Santo, expuso que la mayoría de los mismos tuvieron lugar entre las 20h y las 23h (CHAULET, R., op. cit., p.16.). En el caso de Navarra, M. Berraondo determinó que, si bien podían suceder en cualquier sitio y lugar, los actos violentos se produjeron con mayor frecuencia entre las 20h y las 22h, «después de oscurecido» (BERRAONDO, M., «La violencia interpersonal en una ciudad fronteriza: el caso de Pamplona (1500-1700)», *Manuscrits*, N° 28, 2010b, p.217). Asimismo, en el caso gallego, R. Iglesias Estepa, también ha constatado la existencia de un tipo de violencia muy específica, a la que denomina “violencia gratuita” (asociada a la gallardía e ímpetu de los más jóvenes que se retaban mutuamente para probar su virilidad) sucedida principalmente en los lugares de ocio tras la caída del sol (IGLESIAS ESTEPA, R., «Violencia física y verbal en la Galicia de finales del Antiguo Régimen», *Semata: Ciencias sociais e humanidades*, N° 19, 2008b, p. 156).

especialmente aquellos cometidos con premeditación y alevosamente, ya que los ejecutores buscaron el amparo de las sombras y de la noche, para evitar ser reconocidos y que hubiese testigos, librándose así de toda culpa y pena.

**Tabla 3.1. Distribución por horas de los delitos violentos cometidos en Vizcaya entre 1766-1841.**

Hora	Nº casos	%	Hora	Nº casos	%
00:00-00:59	11	1,77%	12:00-12:59	15	2,42%
01:00-01:59	4	0,64%	13:00-13:59	11	1,77%
02:00-02:59	3	0,48%	14:00-14:59	35	5,64%
03:00-03:59	0	0,00%	15:00-15:59	24	3,86%
04:00-04:59	1	0,16%	16:00-16:59	29	4,67%
05:00-05:59	1	0,16%	17:00-17:59	37	5,96%
06:00-06:59	10	1,61%	18:00-18:59	45	7,25%
07:00-07:59	10	1,61%	19:00-19:59	62	9,98%
08:00-08:59	32	5,15%	20:00-20:59	97	15,62%
09:00-09:59	21	3,38%	21:00-21:59	52	8,37%
10:00-10:59	30	4,83%	22:00-22:59	40	6,44%
11:00-11:59	28	4,51%	23:00-23:59	23	3,70%

Dada la peligrosidad de la noche y la falta de seguridad durante la misma, las autoridades dictaron diferentes disposiciones cuyo objetivo era la vigilancia y prevención del crimen. Ya a fines de la Edad Media se implantó un toque de queda<sup>10</sup> y se estableció que, tras el toque de campana dado después de la llamada al *ángelus*, no se debía andar por la calle sin portar luz; además, se prohibía portar armas, el juego, que las mujeres salieran de casa solas y los jóvenes en cuadrillas. En la mayoría de las localidades se nombraron veladores y cabos de barrio que se encargaban de hacer rondas nocturnas y evitar, en la medida de lo posible, la comisión de delitos<sup>11</sup>. En esta

<sup>10</sup> Según el capítulo 108 de las Ordenanzas de la villa de Bilbao, los vecinos debían recogerse en sus casas a las 9 de la noche entre mayo y septiembre, y a las 8 desde primeros de octubre hasta finales de abril. Si bien en algunos momentos se permitió tocar música en casa hasta pasada una hora del toque de campana, e incluso en la calle, si se tenía permiso de las autoridades. PRADO ANTUNEZ, A. I., «Fiestas, romerías y bailes en el Bilbao del Antiguo Régimen: Mecanismos de control y evolución de la fiesta y la comensalidad», *Bidebarrieta*, N°25, 2014. p. 58. En los procesos judiciales de 1766 a 1841 no es común que se menciona este toque de queda como tal, pero si hay referencias al «toque de oración», «pasada la oración angelical» o, incluso, «estar a deshora» en las tabernas, calles, etc.

<sup>11</sup> BAZÁN, I., *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Edad Moderna*, Vitoria-Gasteiz: Servicio de Publicaciones del Gobierno Vasco, 1995a, pp. 131-148. HERAS SANTOS, J. L., «La organización de la justicia real ordinaria en la Corona de Castilla durante la Edad Moderna», *Estudis*, N°22, 1996, pp. 135-136. SÁNCHEZ AGUIRREOLEA, D., *Salteadores y picotas. Aproximación histórica al estudio de la justicia penal en la Navarra de la Edad Moderna: el caso del*

línea, las autoridades locales pusieron también gran empeño en la vigilancia de las tabernas y establecimientos similares, solicitando a los taberneros que no admitiesen en ellos a los vecinos pasado el toque de oración y ordenando a éstos que se retirasen a su casa a la hora debida. Sin embargo, al igual que sucedía con los edictos sobre el juego, el incumplimiento de estas normas y horarios fue constante durante todo el Antiguo Régimen, como muestra la reiteración con la que se dictaron bandos y edictos ordenando que se obedecieran.

### 3.2. Los espacios de la violencia interpersonal.

A partir de estos procesos judiciales también se ha podido establecer cuáles fueron los principales espacios en los que apareció la violencia. En primer lugar, se ha determinado la localidad donde sucedieron los hechos denunciados, para analizar si la agresividad era mayor en unas merindades que en otras, en el mundo rural o el urbano, etc. (*vid.* Anexo I). El **Gráfico 3.5** muestra que las regiones del Señorío que más querellas por delitos contra las personas concentraron fueron la merindad de Uribe y las Encartaciones. Además, se observa que sólo el 26,79% de las denuncias corresponden al mundo urbano, mientras que el mundo rural concentró más del 70%.

A simple vista, la primera conclusión que se extrae del gráfico es que el mundo rural fue mucho más propenso a la violencia que el urbano. Sin embargo, hay que tener en consideración que los 269 expedientes documentados para el mundo urbano corresponden a sólo 21 localidades, las villas; mientras que el resto se reparte por todo el territorio vizcaíno, entre más de 90 localidades<sup>12</sup>. De modo que, si bien las cifras brutas muestran que el porcentaje de violencia rural es mayor, proporcionalmente hablando no lo es. Esto no quiere decir que el mundo urbano fuese más peligroso, la diferencia estadística puede deberse simplemente a la mayor concentración de población

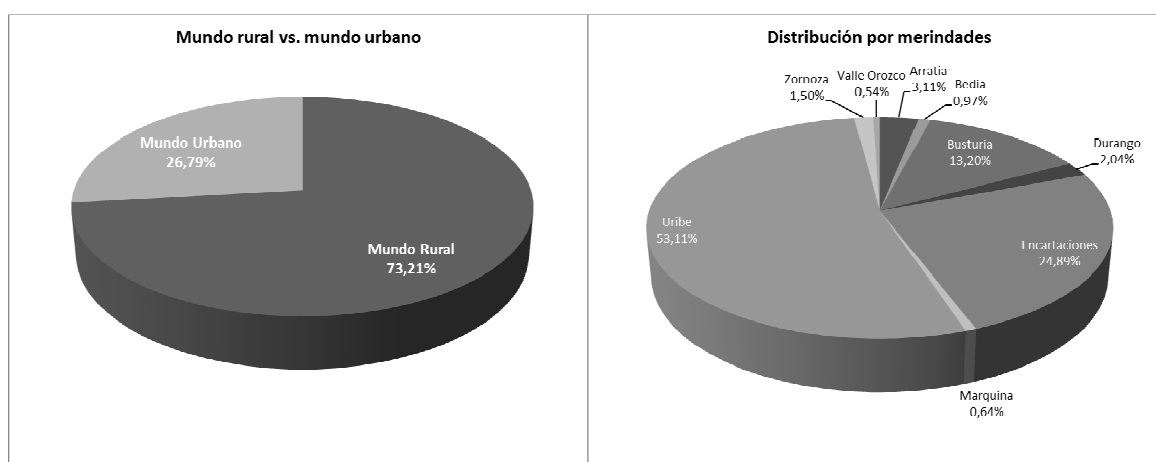
---

*bandolerismo*, Pamplona: Gobierno de Navarra - Instituto Navarro de Administración Pública, 2008, pp.74-76.

<sup>12</sup> En Vizcaya tan sólo había 21 núcleos urbanos: las 20 villas y ciudad de Orduña, mientras que en el mundo rural se incluían las 72 anteiglesias de la Tierra Llana, las 11 anteiglesias del Duranguesado y los 10 Concejos de Las Encartaciones.

que había en estos núcleos<sup>13</sup>. Además, el estatus jurídico diferenciado de las villas les otorgó sus propios tribunales locales y ello facilitó el acceso de la población a la justicia y, por consiguiente, implicaría un mayor número de denuncias respecto a las anteiglesias cuyos tribunales se encontraban más alejados<sup>14</sup>. Por tanto, si bien resulta interesante contrastar los datos recogidos sobre el mundo urbano y el rural, se debe proceder con cautela a la hora de interpretarlos.

**Gráfico 3.5. Distribución espacial de la violencia en Vizcaya entre 1766-1841.**



El alto porcentaje de denuncias que corresponde a la merindad de Uribe, en cambio, halla respuesta en la demografía. Para empezar, ésta era la merindad más grande, la que más territorio abarcaba; lo que, *a priori*, lleva a suponer que dicha comarca albergaría mayor población. Por otra parte, se trata de la merindad en que se circunscribían tanto la Villa de Bilbao como la desembocadura del río Ibaizábal-Nerviión. Esto es de gran importancia, pues la ribera de la ría del Nerviión era, junto a varias villas y algunas poblaciones costeras, la zona más densamente poblada de Vizcaya<sup>15</sup>. Es más, en la segunda mitad del siglo XVIII sólo en Bilbao ya se

<sup>13</sup> Lo mismo puede apreciarse para el caso navarro. BERRAONDO, M., «Distribución de los casos de violencia interpersonal en la Navarra moderna (siglos XVI-XVII)», *Príncipe de Viana*, Nº 254, 2011, pp.89-98.

<sup>14</sup> CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., «El homicidio en Andalucía a fines de la Edad Media. Primera parte: estudio», *Clío & Crimen*, Nº 2, 2005, pp. 278-504

<sup>15</sup> La población vizcaína estaba desigualmente distribuida. Según el censo de Floridablanca (1787) Bilbao y su área circundante, los márgenes del Nerviión, algunas poblaciones costeras y algunas villas del interior con cierto desarrollo industrial y situadas en las principales vías de comunicación, eran las zonas que alcanzaban mayores densidades poblacionales en la provincia. Sólo 20 localidades superaban los 70 hab/Km<sup>2</sup>: Balmaseda, Bermeo, Bilbao, Durango, Echávarri, Ermua, Górliz, Guecho, Guernica-Luno,



concentraba casi el 12% de la población de todo el Señorío<sup>16</sup>. Por tanto, no es de extrañar que en Bilbao y su área circundante (anteiglesias de Abando, Deusto y Begoña) concentrase el 31,88% de toda la violencia registrada por los tribunales vizcaínos, dado que esas localidades albergaban altos índices de concentración demográfica y, además, de los intercambios mercantiles y migratorios.

**Tabla 3.2. Espacios dónde tuvieron lugar los hechos violentos denunciados. Vizcaya entre 1766-1841 (en porcentaje).**

Ubicación	Porcentaje	Ubicación	Porcentaje
Calles y plazas	12,57%	Montes	3,96%
Camino	10,83%	Muelles, riberas y puentes	4,77%
Cárcel	0,47%	Pesos públicos, mercados y ferias	0,93%
Despoblado	2,10%	Romerías y festejos populares	2,79%
Ferrerías	0,58%	Tabernas y casas venta	17,58%
Fuentes y lavaderos	0,93%	Tiendas y negocios	1,51%
Heredades y huertas	10,13%	Viviendas	24,33%
Iglesias y cementerios	1,51%	Otros lugares públicos	1,86%
Molinos y hornos	0,81%		

Dejando de lado las localidades en que sucedieron los delitos denunciados, el espacio que más veces aparece reflejado en la documentación como escenario de la conflictividad fue la **vivienda**. Aproximadamente el 24,33% de los expedientes consultados menciona que el suceso tuvo lugar en la casa-habitación de uno de los implicados, normalmente de la víctima; aunque a veces sucedieron en casa de un tercero<sup>17</sup>. Por ejemplo, en 1789 en la casa de La Inglesa, en Olaveaga (Abando) perteneciente a Rosa de San Pedro, sucedió una reyerta entre Antonio de Cabero, Juan

---

Ibarranguelua, Lanestosa, Lequeitio, Mundaca, Ochandiano, Ondárroa, Pedernales, Portugalete, Santurce (uno de los Tres Concejos del Valle de Somorrostro), Urdúliz, y Villaro. FERNÁNDEZ PINEDO, E., *Crecimiento económico y transformaciones sociales del País Vasco: (1100-1850)*, Madrid: Siglo XXI, 1974, pp. 91-98. MONTERO, M., *La construcción del País Vasco contemporáneo*, Donostia-San Sebastián: Txertoa, 1993, p. 9.

<sup>16</sup> Porcentaje de Bilbao dentro de la población de la provincia: 1704-8,84%; 1745-9,73%; 1787-8,28%; 1857-11,16%. FERNÁNDEZ PINEDO, E., op. cit., p.350. Dato similar se aporta en FEIJOÓ, P., *Bizkaia y Bilbao en tiempos de la revolución francesa*, Bilbao: Diputación de Bizkaia, 1991, p. 122.

<sup>17</sup> Este porcentaje asciende a un 24,33% del total cuando se consideran también los expedientes en los que se indica que el altercado denunciado sucedió en la puerta o proximidad del domicilio de los implicados.

Lorenzo de Aresti y Manuel de Aresti, mientras realizaban una liquidación de cuentas<sup>18</sup>. En buena medida, la elevada presencia del domicilio particular en la violencia se debe que la familia, además de ser un espacio de afectos, lo era también de conflicto y muchas veces este se manifestaba mediante la violencia física. Los malos tratos domésticos fueron muy frecuentes y, aunque fue lo más habitual, no siempre se producían en el seno del matrimonio, sino que la violencia doméstica podía dirigirse contra los hijos, padres, suegros, criados, etc. En general, todos cuantos estaban bajo la autoridad del cabeza de familia eran susceptibles de sufrir su brutalidad y agresividad, especialmente las mujeres de la familia<sup>19</sup>.

No sólo eso, los principales núcleos urbanos, en los que la concentración demográfica era mucho mayor, habían crecido verticalmente; en Bilbao, por ejemplo, eran habituales los edificios de viviendas de tres, cuatro y hasta cinco alturas. En estos inmuebles, el primer piso o entresuelo estaba ocupado por los talleres, tiendas y almacenes, mientras que en los demás pisos se distribuían las viviendas particulares, de las cuales las más incómodas eran las situadas en las plantas más altas y que, por tanto, eran ocupadas por las familias menos adineradas<sup>20</sup>. Las idas y venidas de los vecinos que coincidían en la escalera facilitaban las relaciones entre miembros de diferentes clases sociales<sup>21</sup>; pero el uso de los espacios comunes del edificio y la convivencia diaria daban lugar a innumerables disputas que podían estallar casi por cualquier motivo.

Uno de los focos de conflicto más habituales fue cierre de las puertas de acceso desde la calle. Por ejemplo, en 1792 hubo un altercado entre el matrimonio formado por Pedro Alejandro Boutes y María Jesús de Jubiondo y su casero Juan de la Sierra. Los

---

<sup>18</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0433/024.

<sup>19</sup> BERNAL, L. M., op. cit., 2010, pp. 44-52. BERRAONDO, M., op. cit., 2010a, pp. 176-187. LLANES PARRA, B., «El enemigo en casa: el parricidio y otras formas de violencia interpersonal doméstica en el Madrid de los Austrias (1580-1700)», en J. Contreras y R. Sánchez Ibáñez (coords.), *Familias, poderes, instituciones y conflictos*, Murcia: Universidad de Murcia, 2011, pp. 441-456. PASCUA, M. J., «Violencia y familia en la España del Antiguo Régimen», *Estudis*, N°28, 2002, pp. 77-102. SHARPE, J. A., «Domestic homicide in early modern England», *The Historical Journal*, Vol. 24, No. 1, 1981, pp. 29-48.

<sup>20</sup> FEIJOÓ, P., op. cit., p. 124. MANZANOS, P., «La casa y la vida material en el hogar. Necesidades vitales y niveles de vida en la Vitoria del siglo XVIII», en J. M. Imízcoz (coord.), *La vida cotidiana en Vitoria en la Edad Moderna y Contemporánea*, Donostia-San Sebastián, Txertoa, 1995, p. 203.

<sup>21</sup> FEIJOÓ, P., op. cit., p. 123.

primeros vivían de alquiler en una casa propiedad del segundo, la cual compartían, según lo expresó Boutes en su querrela: *«viven todos en un cuarto con separación de sus aposentos, comparten la cocina y bajo de una llave con que se cierra la puerta principal de dicho cuarto de que ambos se sirven»*. Teniendo en cuenta que compartían el mismo espacio, no resulta extraño que pronto estallase algún altercado. Así sucedió una noche de febrero del citado año, cuando Sierra decidió que era tarde y se debía cerrar con llave la puerta de acceso. Viendo que su esposo aún no había regresado, María le pidió a Sierra la llave poder abrir la puerta cuando su esposo llegase y aquel se lo negó. Comenzaron a discutir porque Juan quiso saber dónde estaba Pedro y por qué llegaba a deshora, y María replicaba que no era asunto suyo y que la llave debía ser para todos los de la casa no sólo para él. Durante este altercado Sierra llegó a maltratar seriamente a su María, lo que parece revelar que entre inquilinos y propietario ya había habido enfrentamientos previos a raíz de la convivencia. En general, las disputas entre vecinos que compartían puerta y llave eran bastante frecuentes, sobre todo, si alguno de ellos acostumbraba a llegar tarde y los otros debían aceptar que la puerta de acceso a sus viviendas quedase abierta y expuesta a que cualquiera entrase fácilmente. Además, en este caso concreto, Sierra declaró que dos días después de la trifulca los inquilinos habían abandonado el domicilio y le habían dejado a deber cuatro meses de la renta. Por lo que los roces habituales de la convivencia se podrían haber visto intensificados por esa demora que acarreaban en el pago del alquiler<sup>22</sup>.

También la presencia de niños en el inmueble jugando, alborotando y riendo entre ellos, fue foco de cuestiones y alborotos entre sus progenitores, especialmente entre las madres. Así, una mañana de noviembre de 1778 el hijo de Josefa de Aldecoa se encontraba jugando con su vecino Joaquín, cuando cayó escalera abajo. Al oír el golpe, su madre se asomó a ver qué había sucedido y le dijo en voz alta: *«hijo mio a buena hora vinimos a vivir a esta casa a habitar que vien nos persiguen en ella»*. Su vecina y madre del otro niño, María Antonia de Sagarrabay, la escuchó y ambas se encararon, dando lugar a una fuerte discusión. En su denuncia, Josefa indicó que, horas después de aquella primera discusión, se había cruzado con María Antonia y su esposo Miguel

---

<sup>22</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1310/064.

Antonio de Perea y habían retomado el enfrentamiento, a consecuencia de lo cual el matrimonio la había golpeado y herido<sup>23</sup>.

Al margen de las cuestiones relativas a la convivencia, el repunte del bandolerismo provocó que, además de en los caminos, se incrementasen los robos y asaltos a viviendas. Muchas de esas acciones criminales, se ejecutaron con gran violencia y dando lugar a funestos resultados, si las víctimas ponían más resistencia de la aconsejable. Eso fue lo que le sucedió a Nicolasa de Undagoitia, durante el violento asalto que varios bandidos realizaron en la casa escuela de Amorebieta, en febrero de 1776. Los bandidos entraron a la fuerza en la vivienda, amenazaron y golpearon al presbítero Antonio de Undagoitia y, al ver que su hermana Nicolasa trataba de escapar, le dispararon varios tiros para evitar la huida, causándole la muerte<sup>24</sup>. Por tanto, si bien la vivienda debía ser un refugio de paz y sosiego para las familias, no siempre cumplió esta función y, a veces, fue escenario de las manifestaciones más graves de la violencia interpersonal, como el homicidio<sup>25</sup>.

Asimismo, la **calle** también fue frecuentemente escenario de los enfrentamientos violentos. La calle, sobre todo en los espacios urbanos, era un ámbito abierto y muy transitado donde, a diario, se desarrollaban las relaciones entre los vecinos y, por tanto, también era escenario de sus conflictos<sup>26</sup>. Las calles, plazas públicas, mercados, e, incluso, fuentes y lavaderos, eran lugares en los que discurría el día a día de hombres y mujeres, y donde entraban en contacto con el resto de la vecindad para lo bueno y para lo malo. De hecho, según los datos recopilados la calle fue, después de la vivienda, el

---

<sup>23</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0363/033.

<sup>24</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0071/001.

<sup>25</sup> Los datos ofrecidos por la Tabla 3.2., no coinciden exactamente con los reflejados por R. Chaulet. Los homicidios registrados en los Indultos de Viernes Santo, se habían producido en mucha mayor medida en la calle (46,8%) que en viviendas particulares (14,2%). De hecho, más de la mitad de los homicidios estudiados por dicho autor se cometieron en lugares abiertos y al aire libre. Hay que tener en cuenta la diferente procedencia de los datos y fuentes empleadas por este autor y las del presente estudio; pues, mientras R. Chaulet examina sólo homicidios y, sólo, aquellos sobre los que se solicitó el indulto, en el presente estudio se analizan acciones violentas de diversa gravedad. CHAULET, R., op. cit., pp. 12-14.

<sup>26</sup> BAZÁN, I., op. cit., 1995a, p. 232. BERNAL, L. M., «...sea ahorcado hasta que naturalmente muera...» (Asesinatos y homicidios en Vizcaya durante el siglo XVIII), *Sancho el sabio*, Nº 14, 2001, p. 59. BERNAL, L. M., op. cit., 2010, pp. 52-53. BERRAONDO, M., «La violencia interpersonal en una ciudad fronteriza: el caso de Pamplona (1500-1700)», *Manuscrits*, Nº28, 2010b, p. 215. CHAULET, R., «La violence en Castille...», op. cit., pp. 12-13. MANZANOS, P., «Sociabilidades populares en Vitoria en el siglo XVIII. Espacios femeninos y masculinos», *Vasconia*. Nº33, 2003, pp. 269-270. RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, A., «La Historia de la Violencia: Espacios y formas en los siglos XVI y XVII», en C. Barros (ed.), *Historia a Debate*, tomo II, Santiago de Compostela: Historia a Debate, 1995, pp. 119-120.

principal ámbito en el que se desarrolló la violencia femenina; el primero, si se trata de la violencia verbal<sup>27</sup>. Fue bastante frecuente que las mujeres disputaran a gritos en mitad de la calle como les sucedió a las bilbaínas, María Inés de Arambarri y María Jesús de Rotaeta, quienes una mañana de 1803, en torno a las cinco y media de la mañana, discutieron sobre a quién pertenecía cierto montón de estiércol que, tras haber estado buen rato recogiendo basura en la calle, ambas lo reclamaban como suyo<sup>28</sup>.

Durante el día las bulliciosas calles eran testigo de numerosos enfrentamientos entre los vecinos, pero también de noche. Aunque se habían establecido medidas preventivas enfocadas a evitar la conflictividad nocturna, éstas no siempre se cumplían, y frecuentemente sucedían altercados de diversa índole. Ejemplo de ello es lo sucedido en el Campo Volantín (paseo entre la villa de Bilbao y la anteiglesia de Deusto) la noche del 20 de agosto de 1820, cuando varios mozos de entre 19 y 26 años que salían de una taberna pidieron a dos músicos ciegos, que se retiraban ya hacia sus casas, que tocasen algo para echar un baile. Los músicos se negaron, alegando que era tarde y a esa hora ya no estaba permitido tocar música, pero los jóvenes no aceptaron su respuesta y se alteraron, dándoles varios garrotazos como represalia<sup>29</sup>.

En la muestra examinada, las **heredades y huertas** propias, así como los montes, fueran o no comunales, tienen una presencia notoria. El 10,12% de las agresiones estudiadas tuvo lugar en heredades propiedad de alguno de los implicados o, al menos, que estaban siendo trabajadas por ellos. Habitualmente se trata de peleas o disputas relativas a la propiedad de la tierra o de los frutos obtenidos de ella. Sirva de ejemplo la agresión que sufrió una molinera de 65 años tras tener una disensión con unos vecinos a causa de los daños que causaban en sus terrenos los animales de los mismos. O el conflicto suscitado en 1785 entre las familias de María de Urruticoechea y Domingo de Malzarraga a raíz de los daños en la propiedad que hizo un buey de la primera en la huerta del segundo. Según los testimonios recogidos, Malzarraga se había presentado en casa de María para reclamarle el pago de aquellos daños, pero ella respondió que sólo pagaría si le demostraba que el terreno estaba adecuadamente

<sup>27</sup> CASTAN, N., «La criminal», en G. Duby y M. Perrot En *Historia de las mujeres en Occidente, Vol.3: Del Renacimiento a la Edad Moderna*, Madrid: Taurus, 1991, pp. 516-517.

<sup>28</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0170/002

<sup>29</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0831/044.

vallado. Malzarraga, furioso, se tomó la justicia por su mano y arrancó una parte del maíz que María tenía sembrado, para cobrarse aquellos daños. Al día siguiente, trató de hacer lo mismo y ella se lo impidió. Poco a poco las discusiones y altercados entre ellos fueron en aumento, hasta que días después tuvieron una fuerte reyerta en la que participaron Domingo de Malzarraga y su esposa, María de Urruticoechea y su hermano Ventural, en la que se hirieron mutuamente<sup>30</sup>.

Los daños en heredades, los robos de productos frutales o la división de los terrenos motivaron buena parte de los altercados cometidos en terrenos privados. En los comunales, en cambio, el uso y aprovechamiento compartido de los recursos fue el constante foco de conflicto. Por ejemplo, se suscitaron frecuentemente disputas sobre dónde debía trabajar cada individuo o sobre la propiedad de tal o cual montón de estiércol, árgoma o leña previamente apilado. Ejemplo de ello es la disputa que mantuvieron en 1832 en Amoroto Juan de Gaviola y Ramón de Gandiaga sobre dónde debían ponerse uno y otro a cortar árgoma<sup>31</sup>, o la que se suscitó en un monte de Carranza en 1836 entre Juan Manuel Ortíz y los hermanos Damián y José Ortiz, porque aquel les recriminó que se aprovecharan del montón de estiércol que él mismo había estado recogiendo en el monte<sup>32</sup>. Además, como se verá más adelante en el capítulo dedicado a la conflictividad de origen económico, el proceso de privatización de los montes municipales y comunales también generaría conflictos entre los nuevos propietarios y algunos individuos que no terminaban de asimilar que el aprovechamiento de los terrenos ya no era de todos los vecinos.

Los **caminos** también aparecen bastante representados en la muestra, aproximadamente el 10,83% de las agresiones denunciadas se cometieron en caminos. A fines del siglo XVIII y principios del XIX, con el repunte del bandolerismo y de los robos, los caminos se habían vuelto bastante peligrosos. Habían proliferado los ladrones y cuadrillas de bandoleros que asaltaban tanto a los viajeros como a los arrieros con ánimo de robarles cuanto llevasen encima, sin dudar en emplear la fuerza violenta e, incluso armas de fuego, para lograrlo. Antes de la Guerra de Independencia, este tipo de acciones se focalizaban en algunas zonas, como el camino de Bilbao a Bermeo en las

---

<sup>30</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0604/036 y JCR0151/017.

<sup>31</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JTB0604/052.

<sup>32</sup> A.H.P.B., Justicia de Antiguo Régimen, J-3806 (121)

cercanías de las villas de Munguía y Larrabezua, o en las estribaciones de los montes Anboto y Gorbea. Sin embargo, a partir de entonces el número de malhechores creció y también se extendieron sus áreas de actuación y todos los caminos se tornaron inseguros<sup>33</sup>. Además, este tipo de acciones podían darse a cualquier hora del día, como demuestra el hecho de que en 1770 un grupo de panaderas fue asaltado en el monte Coveta, a plena luz del día, por un hombre armado con un garrote que las asaltó e intentó robarles lo que llevaban<sup>34</sup>.

Sin embargo, los asaltos y agresiones en los caminos eran más frecuentes al atardecer, con la llegada de la oscuridad de la noche. La razón principal es que muchos de las agresiones cometidas no tenían como objetivo el robo, sino que muchos fueron asaltos premeditados en venganza por alguna rencilla previa. Así, buena parte de los agredidos fueron atacados cuando regresaban a casa después de haber pasado un rato en la taberna, siendo el agresor, por lo general, alguna de las personas en cuya compañía había estado y que había quedada resentida por algún altercado o discusión entre ellos. En 1840, Ramón Arrien fue herido en un camino de Amorebieta cuando se dirigía a su casa en compañía de Pedro de Urrengoechea y Juan Antonio de Echano-Jaúregui. Según declararon los tres, dos sujetos «*que acababan de estar en la taberna principal de esta anteiglesia en la que los vieron*», habían atajado para adelantarles y esperarles en cierto punto del camino con la intención de maltratarles. En esa ocasión los agresores habían sido Juan de Zabala y su criado Francisco Estancona, y el motivo del asalto habría sido vengarse de Pedro de Urrengoechea, porque éste «*andaba queriendo perder el casamiento de otro Ignacio Zavala [hermano de Juan de Zabala] [...] y merecía alguna cosa, manifestándose al propio tiempo resentido*». Seguramente Juan de Zabala, al coincidir en la taberna con Urrengoechea, habría aprovechado su oportunidad y se vengó de él asaltándole en el camino, aunque la peor parte se la llevó su acompañante Pedro de Arrien<sup>35</sup>.

Otro ejemplo es el enfrentamiento que hubo en las calles de Bilbao entre Manuel de Elorriaga, Elias de Arana y José de Arechaga, de un lado, y Francisco Berganza y

---

<sup>33</sup> Sobre las áreas que más sufrieron la acción de las bandas de malhechores, *vid.* ENRÍQUEZ, J., *op. cit.*, pp. 209-211.

<sup>34</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1481/004

<sup>35</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1381/009.

Joaquín de Meabe, del otro. Parece que la disputa surgió en una taberna del barrio de la Sendaja cuando Francisco de Berganza y su compañero entraron en ella y el primero comenzó a provocar al grupo que se encontraba dentro. El tabernero, temiendo que se produjese algún altercado, pidió a Berganza y Meabe que abandonasen el establecimiento y así lo hicieron, permaneciendo en el exterior de la taberna consumiendo la jarra de vino que habían pedido y pagado. Sin embargo, Elorriaga, Arana y Arechaga aún seguían molestos por lo sucedido y, de camino a sus casas, habrían determinado esperar a que los otros dos también se retirasen y, al verlos pasar, les asaltaron y apalearon en una de las calles contiguas, hiriéndoles considerablemente<sup>36</sup>.

Igualmente, el camino de regreso a casa desde las romerías y festejos populares también fue en muchas ocasiones escenario de disputas y enfrentamientos, especialmente si coincidían personas enfrentadas previamente. La mayor afluencia de gente en los caminos con motivo de peregrinaciones, bailes, romerías, e incluso mercados y ferias, facilitaba la confrontación y daba lugar a escenas violentas de todo tipo provocadas por casi cualquier motivo<sup>37</sup>. Por ejemplo, en 1829 regresando de la feria celebrada en Basurto con motivo de la festividad de Santa Ana, Pedro de González, vecino de San Pedro de Abanto, tuvo un altercado con Simón de la Cuadra y José de Morua, porque el primero golpeó con una vara al caballo en el que iba montado Simón. González golpeó al caballo con la intención de apartarlo un poco del camino, ya que estaban parados junto al río dando de beber al animal y entorpecían el paso. Pero, a consecuencia de su acción, Simón de la Cuadra resultó herido; por lo que su yerno salió en su defensa atacando e hiriendo con un garrote a Pedro de González<sup>38</sup>.

Cuanto más apartado y despoblado estuviese el paraje, más graves fueron las consecuencias de los asaltos, porque resultaba mucho más difícil que algún vecino auxiliase al herido. Por eso, los caminos y lugares más apartados, despoblados y menos transitados, se convirtieron en escenarios propicios para consumir intenciones

---

<sup>36</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0320/004.

<sup>37</sup> BERRAONDO, M., op. cit., 2010a, pp. 147-150. BERNAL, L. M., op. cit., 2003, pp. 418-422. MADARIAGA, J: «Los lugares de la sociabilidad en Euskal Herria, siglos XVIII y XIX». *Vasconia*, N° 33, 2003, 333-370. MANTECÓN, T. A., *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen*, Santander: Universidad de Cantabria, 1997, p. 99.

<sup>38</sup> A.H.P.B., Justicia de Antiguo Régimen, J-12357 (423).



homicidas. Así, Juan de Legarreta, consciente de las facilidades que tendría para huir y para ejecutar tranquilamente su crimen, solicitó a Ignacio de Ibarra que le acompañase de madrugada hasta el camino que llevaba desde la anteiglesia de Ispaster hasta la de Gamiz, bajo el pretexto de que no sabía regresar a casa. Una vez fuera de la anteiglesia y lejos de la vista de posibles testigos, Juan golpeó a Ibarra fuertemente en la cabeza hasta tenderle en tierra y, cuando le tuvo reducido y a su merced, le degolló. Según la información recogida en el sumario del caso, Juan habría viajado expresamente hasta Isparter para perpetrar dicho crimen, ya que mantenía una relación extramatrimonial con la esposa de Ibarra y ambos habrían planeado el homicidio para poder contraer nupcias<sup>39</sup>.

Por último, merecen mención aparte los establecimientos destinados al ocio, concretamente aquellos en los que se vendía vino y otros licores. Las tabernas, casas venta, bodegas, txakolis y posadas aparecen mencionadas como escenario de violencia en un total de 151 expedientes, lo que equivale al 17,57% del total examinado. Eso sin contar aquellos casos en los que la agresión se produjo de regreso a casa desde la taberna, contabilizados como agresiones en camino. Un elevado número de las agresiones cometidas en los caminos fue, como ya se ha mencionado, en aquellas circunstancias, entre individuos que habían tenido alguna disputa en la taberna y aprovecharon la oscuridad de la noche para asaltar a sus rivales durante el camino de regreso a casa. Asimismo, la conflictividad en los muelles y puertos de la provincia debe tener su propio espacio en este estudio. Si bien es cierto que muelles, riberas y puentes suponen menos del 5% de la muestra examinada, se trata de un tipo muy particular de violencia que se enmarca dentro de las peculiares formas de relación entre los vizcaínos y los marineros extranjeros que visitaban los puertos, por lo que debe prestársele atención.

### **3.2.1. Ocio y violencia: tabernas, bailes y romerías.**

Como se puede apreciar en la **Tabla 3.2** (*vid.* pág.113), las tabernas y otros establecimientos similares en los que se vendía y consumían bebidas alcohólicas fueron, después de las viviendas particulares, el principal escenario de la violencia interpersonal

---

<sup>39</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JTB0762/003.

en Vizcaya entre 1766-1841. Sin embargo, ésta no es una característica exclusiva ni del período ni de la región estudiada. De hecho, son varios los estudios que han recalcado que tabernas y ventas fueron un foco de violencia y criminalidad a lo largo de la Historia<sup>40</sup>. Por eso, se dedicarán las próximas líneas a desgranar y presentar algunos ejemplos de las formas que adquirió la violencia no sólo en estos lugares, sino en todos aquellos relacionados con el ocio y la diversión.

Durante el Antiguo Régimen, la sociabilidad exclusivamente femenina se organizaba entorno a los lugares destinados a tareas y labores propias de su sexo. Por eso, además de en el entorno de la vivienda, los altercados entre mujeres tuvieron lugar en mercados y tiendas, así como lavaderos, ríos y fuentes. En cambio, la sociabilidad masculina se desarrolló principalmente en aquellos establecimientos en los que se despachaban bebidas alcohólicas: tabernas, casas-venta, txakolís, posadas, etc.<sup>41</sup> La importancia que tenían las tabernas dentro de la comunidad es incuestionable ya que en ellas «se bebía, se jugaba, se discutían cuestiones sobre actividades laborales, al final de la jornada o durante los días festivos, se zanjaban tratos y se dirimían disputas o se proyectaban solidaridades horizontales y verticales a través del convite. Allí se prolongaban las reuniones concejiles después de que fenecieran y allí la última jarra de vino culminaba el reparto de suertes en aprovechamientos comunes»<sup>42</sup>.

Viendo la cantidad de actividades e intercambios sociales que se realizaban en estos locales, no es de extrañar que en ellos también se produjesen con gran frecuencia todo tipo de disputas y altercados por los más variados motivos. Uno de ellos es que eran lugar de encuentro con los vecinos y podían coincidir personas con enemistades y rencillas sin resolver. Es entonces cuando, como expresa T. Mantecón, el vino o alcohol empezaba a ejercer su influjo en las voluntades y cuando las fidelidades, enemistades y

---

<sup>40</sup> BERRAONDO, M., *op. cit.*, 2010b, p. 218. Del mismo autor: *La violencia interpersonal en Navarra...*, *op. cit.*, pp. 145-147. CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., *op. cit.*, pp. 298-305. MANZANOS, P., «Sociabilidades populares en...», *op. cit.*, 2003, pp. 267-282. MOVELLAN, T. A., *op. cit.*, 1997, pp. 99-102. MUCHEMBLED, R., *Una historia de la violencia: del final de la Edad Media a la actualidad*, Barcelona: Paidós, 2010, p. 32. RUFF, J. R., «Popular violence and its prosecution in seventeenth and eighteenth-century France», en R. MacMahon (ed.), *Crime Law and Popular Culture in Europe, 1500-1900*, London: Willam, 2008, p. 33. RUÍZ ASTÍZ, J., *Violencia y conflictividad comunitaria en la Navarra de la Edad Moderna*, Pamplona: Gobierno de Navarra, Pamplona, pp. 180-203.

<sup>41</sup> MADARIAGA, J., *op. cit.*, pp. 344-345. MANZANOS, P., *op. cit.*, 2003, pp. 267-282.

<sup>42</sup> MANTECÓN, T. A., *op. cit.*, 1997, p. 100.

venganzas aparecían violentamente<sup>43</sup>. Sirva como ejemplo el enfrentamiento que tuvieron José de Echebarri y José de Onaindia en 1803 en la taberna de Cenarruza a causa de algunos helechos que el primero había cortado en el monte. Tan alterados estaban que la tabernera, temerosa de lo que pudiera suceder, hubo de separarles y pedirles que abandonasen el establecimiento. Sin embargo, esta medida no fue suficiente, pues al poco rato aquella mujer y su hija tuvieron que acudir a un puente próximo a socorrer a Echebarri quien estaba siendo violentamente maltratado por Onaindia<sup>44</sup>. Similar fue la disputa que mantuvieron los caldereros Benito de Ibarra y Benito de Larrumbe en 1821 mientras tomaban un trago en la taberna de la plaza nueva de Balmaseda. Éstos discutieron sobre sobre la calidad de cierta caldera que había vendido Larrumbe y el desencuentro entre ambos se fue acalorando y subieron el tono, hasta que finalmente Larrumbe mordió a Ibarra y éste tomó una piedra del suelo con la que golpeó a aquél hiriéndole en la cabeza<sup>45</sup>. Si bien reyertas como éstas podían surgir espontáneamente en cualquier sitio, en las tabernas y casas-venta, el excesivo consumo de alcohol podía propiciar el acaloramiento de las disputas más pequeñas y convertirlas en peleas de mayor entidad.

Entre los motivos de disputa habituales en la taberna hubo otros más propios del tipo conrero de sociabilidad que se practicaba en dichos espacios. Entre ellos destacan las polémicas suscitadas por los convites (a beber y comer) y por el pago de la cuenta de lo consumido. En 1789 Juan de Ormaeche, residente en la anteiglesia de Abando, denunció que otro hombre le había golpeado «*por no haber querido mi parte comer del pan y compano que saco en la taberna de Yrarza de la jurisdicción de Sondica, y por consiguiente tampoco pagar pues el mismo acusado lo mando voluntariamente y lo comio*»<sup>46</sup>. También los hermanos José y Domingo de Moja maltrataron a Juan de Olalde en la taberna de Zarátamo en 1799 cuando este se negó a pagar su parte del escote de vino consumido bajo el pretexto de que no había bebido<sup>47</sup>. De manera similar, en 1786 en la venta de Muniqueta (anteiglesia de Echano), los arrieros José de Miangolarra, Santiago de Azqueta y Juan de Mendiola, que regresaban hacia Mújica de recoger unas

<sup>43</sup> MOVELLAN, T. A., op. cit., 1997, p. 100.

<sup>44</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JTB0721/008.

<sup>45</sup> A.H.P.B., Justicia de Antiguo Régimen, J-21909 (563).

<sup>46</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0613/004.

<sup>47</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0874/009.

cargas de vino en La Rioja, tuvieron un altercado relativo a las cuentas del vino y comida que habían consumido durante el camino. Al parecer, los tres tuvieron un desencuentro sobre si debían o no incluir en la cuenta la bota de vino de un hombre que se les había juntado a mitad de camino. Así, Miangolarra y Azqueta fueron subiendo el tono de la disputa hasta que se agarraron y, aunque les separaron, siguieron provocándose hasta que Miangolarra resultó herido de un garrotazo que le dio Azqueta<sup>48</sup>.

Por supuesto, los enfrentamientos por el pago de la cuenta no sólo se produjeron entre los concurrentes, sino que fue también muy habitual que involucrasen también a quienes regentaban estos establecimientos, sobre todo, si algún cliente rehusaba pagarle. Por ejemplo, en 1803, se produjo un altercado entre una de las taberneras de Abando y Domingo de Bilbao por una discrepancia relativa a la cuenta, y él «*la llamó embustera [...] y la dio una patada en las nalgas*»<sup>49</sup>. En 1784, Juan Bautista de Arana, propietario de la taberna “Barria” en Axpe de Busturia, denunció los malos tratos que tanto él como su esposa habían recibido de Juan Bautista de Achirica. Según la denuncia, Achirica compró un pellejo de vino, pero deseaba llevárselo a casa sin pagar la sisa correspondiente y, como se lo entorpecieron, reaccionó violentamente contra ellos<sup>50</sup>. Pero los propietarios y trabajadores de estos locales no sólo fueron víctimas de la violencia de clientes descontentos y beodos, sino que también fueron acusados en muchas ocasiones por cometer todo tipo de excesos. Ejemplo de ello es lo sucedido el 30 de octubre de 1782 a Pedro de Urica Merica, vecino de Nabarniz, en la casa taberna que José de Ajubieta tenía en Aulestia. Pedro y otros compañeros estuvieron comiendo en la taberna y cuando finalizaron, la tabernera les expresó que la cuenta ascendía a tres reales por persona. Los comensales lo consideraron algo excesivo y Miguel de Troteaga le propuso que pagarían dicha cantidad, si además sacaba media azumbre de vino; pero ella se negó y Pedro de Urica Merica, que estaba bastante borracho, comenzó a proferir insultos contra ella, diciendo que «*la borracha bruja no necesitaba exigir tanta cantidad*». A raíz de este suceso se alborotaron bastante y cuando Pedro la siguió a la cocina para encender su pipa en la lumbre, ella y su esposo le maltrataron dándole

---

<sup>48</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JTB0376/002.

<sup>49</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1205/005.

<sup>50</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JTB0220/012.

patadas y sacándole a rastras de la estancia, según la denuncia presentada por aquél<sup>51</sup>.

Otra fuente de conflicto en tabernas y casas-ventas fue el cumplimiento del horario de cierre impuesto por las autoridades. Así, taberneros y regidores municipales tenían que lidiar con el hecho de que algunos de sus convecinos no querían retirarse a casa a la hora debida. Aunque otras veces eran los propios taberneros los que desafiaban a las autoridades y se negaban a cumplir los mandatos de los fieles y regidores. En 1828, por ejemplo, se formó un expediente por las heridas causadas a Tomás de Uriona Barrenechea, por la agresión que sufrió en la venta de Ituarte de la anteiglesia de Xemein. Parece que el motivo de la disputa fue que, viendo que eran las ya las ocho y media de la noche y que varias personas permanecían dentro del establecimiento bebiendo, jugando a naipes, cantando y bailando, solicitó al tabernero que les mandase retirarse y cerrase ya el establecimiento por ser ya hora para ello. El propietario de la venta se negó, porque este vecino no era miembro del regimiento de la localidad y, por tanto, no tenía ninguna autoridad para mandarle aquello. Sin embargo, dado que los regidores tenían su casa alejada de aquel establecimiento, habían delegado en Tomás las funciones de vigilancia sobre ella y, como tal, portaba la vara de velador de candil; por lo que, a efectos prácticos, sí era quien debía solicitar el cierre. Como consecuencia del debate que se suscitó y la posterior trifulca, este hombre resultó herido.

Pedro de Uriona Basterrechea no demandó a su agresor, pero el cirujano que le atendió, cumpliendo con su deber, dio parte a la justicia. Como consecuencia, el Teniente General inició un procedimiento de oficio y, tras examinar el caso, sancionó a varios de los presentes esa noche en la taberna, por incumplir varias de las ordenanzas relativas a estos establecimientos. Por un lado, a Juan de Urquiza, a José Ignacio de Balenciaga y a Juan Bautista de Pradera les condenó en seis ducados de multa por haber estado jugando en el interior de la taberna, y al tabernero, Domingo de Arechabaleta, le impuso una multa de dos mil maravedíes por haber permitido que se jugase en su establecimiento. Por otro lado, a Domingo de Olabe le ordenó pagar cuatro ducados de multa y todos los gastos de curación del herido, puesto que él fue quien le agredió. Por último, otros cuatro vecinos, entre los que se incluyó al herido, fueron multados en dos ducados, por haber estado a deshora en la taberna, causando mal ejemplo y habiendo

---

<sup>51</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JTB0539/008.

dado ocasión a altercados. Además de eso, los dos fieles de la localidad fueron apercibidos para que, en lo sucesivo, cumpliesen con las obligaciones de su cargo sin delegarlas en ningún vecino<sup>52</sup>.

Los establecimientos en los que se reunía la gente para beber vino estaban sometidos a una especial vigilancia y control por parte de las autoridades; especialmente en lo relativo al juego. De ahí que en la sentencia anterior las multas de mayor cuantía las tuviesen que afrontar quienes habían estado jugando y, sobre todo, el tabernero por haberlo permitido. Las autoridades del Señorío eran plenamente conscientes de los riesgos que el juego implicaba no sólo sobre la economía de sus habitantes sino sobre el orden público, pues conocían que los juegos de azar eran foco de conflicto con bastante frecuencia. Anteriormente ya se ha mencionado que el juego estaba totalmente prohibido en el interior de las tabernas, así como las apuestas de cuantía superior a los dos reales<sup>53</sup>, pero ello no puso fin a estas prácticas. Los vecinos reunidos en las tabernas gustaban de juntarse a jugar a los naipes y era habitual que se realizase alguna apuesta, normalmente de muy escasa cuantía; de hecho, la mayoría de las veces se jugaban la cuenta del vino consumido. Sin embargo, los acaloramientos por lances del juego, las acusaciones de hacer trampas o la negativa del perdedor a pagar lo apostado, unido todo ello al consumo de alcohol, propiciaban que la diversión se tornase en peleas que podían llegar a tener graves consecuencias. Por ejemplo, en 1818 en una taberna de la Anteiglesia de Begoña, Manuel de Masustegui e Hilario de Uruburu se alteraron durante una partida de naipes en la que se estaban apostando el vino. Uruburu había perdido por culpa de cierta acción de Masustegui y se enfadó mucho por ello, hasta el punto de que le sacudió varios golpes con una jarra de vino causándole una herida en la cabeza<sup>54</sup>. Menos suerte tuvo Santiago Ruiz, apodado “El Cano”, quien falleció en el peso público de Abando el 19 de febrero de 1832, después de que Urbano de Zarazua le diese una cuchillada en una disputa que mantuvieron mientras jugaban a los naipes<sup>55</sup>.

---

<sup>52</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JTB0174/020.

<sup>53</sup> Fuero Nuevo de Vizcaya, 1526: Título Treinta y cinco: De los juegos, y pecados públicos. *Ley III: Que se pueda jugar hasta dos reales con que no sea en taberna; Ley XIII: Que los Taberneros no tengan naipes, ni dados, ni bolas, ni otro juego, ni consientan jugar, ni reciban a dormir en su casa a ningún vecino de su Anteiglesia.*

<sup>54</sup> A.H.F.B., Sección Judicial JCR0715/034.

<sup>55</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR4123/015

Este tipo de actuaciones hacían recelar a las instituciones de estos locales, a los que veían como un continuo foco de desórdenes y actitudes contrarias a la moral<sup>56</sup>. Por eso, desde las instituciones, se establecieron numerosas medidas de vigilancia y control, con ánimo de prevenir este tipo de alborotos y altercados: se estableció cómo hora de cierre las nueve de la noche en verano y las ocho en invierno; se ordenó a los taberneros que pasado el toque de oración no sirvieran alcohol; se incrementó la persecución del juego, imponiendo multas a los taberneros que permitiesen el juego en sus locales, así como a los propios jugadores; se ordenó a los taberneros que no admitiesen en sus negocios a marineros durante la noche,... En Balmaseda, incluso, se llegó a prohibir la venta libre de otros licores de elevada graduación<sup>57</sup>. Además, los taberneros y posaderos siembre habían sido mirados con recelo y sospechosos de colaborar con malhechores y bandidos, por lo que a medida que se intensificaron las acciones de las cuadrillas a finales del siglo XVIII-XIX, también fue creciendo el control sobre estos locales. Por ejemplo, durante el siglo XIX la Diputación emitió varios decretos ordenando que taberneros, venteros y posaderos no alojasen en sus establecimientos a ningún forastero, ni a persona sospechosa (cualquiera que viajase sin licencia o pasaporte lo era), sin informar a las autoridades locales<sup>58</sup>.

Las tabernas eran el lugar preferente para el ocio y la sociabilidad durante todo el año, pero durante la primavera y el verano, las diversas localidades vizcaínas celebraban **sus fiestas populares y romerías**. Estos festejos en los que la población podía salir de su rutina diaria y disfrutar de un tiempo de esparcimiento y regocijo<sup>59</sup>, «eran un auténtico fenómeno de masas»<sup>60</sup>. Pero además del ocio, las fiestas también cumplen una función social, ya que todos los miembros de la comunidad participan en el acto, por lo que son un elemento de integración, de cohesión social y de reafirmación

---

<sup>56</sup> MANTECÓN T. A., op. cit., 1997, pp. 100-102.

<sup>57</sup> Estas medidas ya han sido ampliamente descritas por L. M. Bernal, por lo que no se pretende reiterarlo de nuevo aquí, *vid.* BERNAL, L. M., op. cit., 2003, pp. 414-417.

<sup>58</sup> A.H.F.B., Sección Administración de Bizkaia, AQ00187/275.

<sup>59</sup> PRADO ANTUNEZ, A. I., «Fiestas, romerías y bailes en el Bilbao del Antiguo Régimen: Mecanismos de control y evolución de la fiesta y la comensalidad», *Bidebarrieta*, N° 25, 2014, p. 58. También lo ve así RUÍZ ASTÍZ, J., *Violencia y conflictividad comunitaria en la Navarra de la Edad Moderna*, Pamplona: Gobierno de Navarra, pp. 180.

<sup>60</sup> MADARIAGA, J., op. cit., p. 339.

de la identidad local, tal y como ha planteado J. Pitt-Rivers<sup>61</sup>. Estos festejos tenían tanto una vertiente religiosa como una lúdica. Por un lado, se realizaban en honor de algún santo y solían dar comienzo, o incluir, la celebración de misas y oficios religiosos. Por otro lado, se celebraban también bailes, juegos, comidas populares, había venta de vino y licores. En algunas ocasiones, incluso, se organizaban corridas de todos o sueltas de novillos<sup>62</sup>.

Por regla general, estas festividades solían ubicarse en entornos algo alejados de las poblaciones y en las proximidades de alguna ermita para así, como dice J. I. Homobono, escenificar en un acto jurisdiccional en el que la localidad reclamaba simbólicamente sus límites jurisdiccionales<sup>63</sup>. Aunque la celebración de las romerías solía asociarse con el desplazamiento hasta la ermita para homenajear al santo asociado, la existencia de una ermita no era imprescindible, tal y como muestra el ejemplo de las festividades que cada año se organizaban en la anteiglesia de Baracaldo:

*[...] el día de Santa Ana, como es costumbre, se suele poner en la campa de San Marín de aquella anteiglesia, un simulacro de romería, sin que haya hermita con la advocación de santa ana ni ninguna otra, a son de tamboril asistiendo tabernero o taberneros con comida y bebida hasta la misma campa donde se celebra la romería [...]*<sup>64</sup>.

En cambio, lo que sí parece haber sido una constante es la presencia en estos actos de taberneros y venteros que se encargaban de suministrar a los asistentes tanto bebidas alcohólicas como comida. Así, tras la celebración de los oficios religiosos pertinentes, comenzaba la diversión más profana, de la que participaban todos los sectores de la población: vecinos y forasteros, hombres y mujeres, mayores y jóvenes; aunque estos últimos serían, precisamente, los más activos. Sin embargo, en este entorno de relajación y diversión, mezclado con el consumo de alcohol, podían desencadenarse peleas y desórdenes de todo tipo; incluso, enfrentamientos multitudinarios con desenlaces trágicos. Tal fue el enfrentamiento a palos que mantuvieron en 1804 varios jóvenes de la Anteiglesia de Navárniz, cuando regresaban

---

<sup>61</sup> PITT-RIVERS, J., «La identidad local a través de la fiesta», *Revista de Occidente*, Nº 38-39, 1984, p. 19.

<sup>62</sup> MADARIAGA, J., op. cit., p. 339. MANTECÓN, T. A., op. cit., 1997, p. 104. PRADO ANTUNEZ, A. I., op. cit., p. 58. RUÍZ ASTÍZ, J., op. cit., pp. 180-203.

<sup>63</sup> HOMOBONO, J. I., «Fiestas y rituales públicos intermunicipales en el País Vasco (s. XVI al XX)», *Vasconia*, Nº 15, 1990, pp. 212-300.

<sup>64</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1535/003



de la romería y baile que se había celebrado en Arrazua, y en la que resultaron heridos Juan Manuel de Goicoechea y Domingo de Merica-Echebarria quien falleció a consecuencia de los golpes recibidos<sup>65</sup>.

Este tipo de excesos, en gran parte debidos al elevado consumo de alcohol, se producían también en actos más solemnes, serios y decorosos como debían ser las funciones de honras y entierros. Así, en 1807 el fiel de Ereño denunció que Juan de Arrupe había resultado herido tras un funeral celebrado el 22 de septiembre en el barrio de Gabica (Navárniz), durante una comida que se celebró en la campa de la ermita de San Cristóbal de dicho barrio. El golpe que recibió Arrupe fue de escasa consideración por lo que perdonó rápidamente a su agresor; sin embargo, el Teniente General del Señorío condenó a los fieles regidores de Navarniz a pagar 100 ducados de multa, por haber consentido en su jurisdicción que los asistentes a *función de honras* hubiesen bebido y comido; pues como les recordaba en dicha sentencia, estaban prohibidos los convites a los concurrentes de entierros y honras, bajo penas pecuniarias a quienes las toleraban y prestaban<sup>66</sup>.

En las romerías y festejos populares, especialmente los celebrados durante los meses de buen tiempo, el elemento central era el **baile**, una de las actividades lúdicas con las que más gozaban los vizcaínos. Así, se recoge en una descripción sobre la gente de Bilbao realizada en 1775 por un viajero extranjero y recopilada por A. I. Prado Antunez: «*era muy alegre y tiene la villa pagado tamboril, el que todos los días de domingos y fiestas acude al Arenal, donde van las mozas a bailar*». También L. M. Bernal se hizo eco de ello en su trabajo y expresó que para los vizcaínos el baile era una «*diversión tan decente como honesta y practicada de inmemorial tiempo a esta parte en todo este Muy Noble Señorío y sus Anteyglesias*»<sup>67</sup>. En esta diversión no sólo participaban los habitantes de la localidad organizadora del festejo, sino también los forasteros que se acercaban a ella desde otros puntos del Señorío para disfrutar de la fiesta y el baile.

---

<sup>65</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JTB0441/015, JCR0616/004 y JCR0293/015.

<sup>66</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JTB0080/053.

<sup>67</sup> PRADO ANTUNEZ, A. I., op. cit., p. 58. BERNAL, L. M., op. cit., 2003, p. 418.

Pero en muchas ocasiones estas danzas servían como excusa para el surgimiento de la violencia en un entorno en el que, al igual que sucedía en el caso de las tabernas, el consumo de vino solía ser excesivo. Los motivos podían ser igualmente diversos. Desde discusiones por el pago de los honorarios del tamborilero, hasta altercados por el turno de baile, podían desencadenar peleas entre los asistentes. Por ejemplo, en 1800 Juan de Pereda Velasco recibió un puñetazo en el ojo izquierdo, por haberle pedido a su compañero Ramón de Galarraga que pagase, sin excusa, lo que le correspondía de la prorrata de un baile que varios vecinos habían solicitado al tamborilero durante la romería del barrio de La Rigada<sup>68</sup>.

Según ha constatado L. M. Bernal, a lo largo de todo el Antiguo Régimen, la conflictividad entorno a los bailes fue constante, especialmente cuando participaban las mujeres y los mozos de otras localidades. Los festejos populares, como los bailes y romerías, eran una de las pocas oportunidades que los jóvenes de ambos sexos tenían para conocerse e intimar. Como consecuencia de ello, en muchos casos se originaron competencias entre los mozos para cortejar a las muchachas, así como desencuentros provocados por los celos e, incluso, resentimientos al ser rechazados por las chicas a las que habían tratado de impresionar y conquistar. Además, la presencia durante los bailes de jóvenes originarios de otras localidades que podían ser potenciales competidores por la atención de las doncellas, incrementaba las tensiones, especialmente si eran de localidades cercanas con las que se mantuviesen rivalidades tradicionales<sup>69</sup>.

No sólo eso, la presencia de forasteros podía dar lugar a otra clase de conflictos como los derivados del orden a seguir en el baile<sup>70</sup>, o las rencillas y enemistades preexistentes entre los habitantes de las distintas comunidades, dado que «cada agresión o desplante tenía su respuesta en las siguientes fiestas que hubiera en una localidad de las cercanías»<sup>71</sup>. Probablemente, el mejor ejemplo de esto sean los sucesos que se

---

<sup>68</sup> A.H.P.B., Justicia de Antiguo Régimen, J-17360 (490). Según se revela en este ejemplo, el tamborilero cobraba por cada melodía que tocase, así quienes deseaban bailar le solicitaban que entonase una canción y, después, le abonaban lo que correspondiese.

<sup>69</sup> BERNAL, L. M., op. cit., p. 421.

<sup>70</sup> Parece que el baile estaba regido por sus propias normas y jerarquías. Entre ellas, el orden en el que los mozos de las localidades vecinas podían solicitar turno para danzar, fue una de las más importantes; pues el orden impuesto podría considerarse reflejo de la preeminencia de unas localidades sobre otras y, en consecuencia, tomarse como un acto afrentoso.

<sup>71</sup> *Ibidem*, p. 418-420. (La cita textual pertenece a la página 420).

produjeron en el verano de 1820 entre los jóvenes de la anteiglesia de Busturia y los de la villa de Guernica<sup>72</sup>. Los mozos de estas dos localidades llevaban enfrentados desde julio y el clima de tensión era tal que el alcalde de Murueta temía que la concurrencia de unos y otros a la romería que se celebraría en su localidad el 9 de septiembre acabase en tragedia. Él mismo lo expresó así en autos:

*[...] tenía antecedente de que algunos jovenes del pueblo inmediato de Busturia y los de la villa de Guernica tubieron palabras y algun altercado en la romeria de San Cristobal celebrada en Busturia por el proximo Julio. Después llegué a entender que los respectibos Alcaldes de ambos pueblos se entendieron por oficios para establecer la paz entre unos y otros jovenes y la verificaron efectivamente en la romeria de san Roque celebrada en Guernica a que acudieron los Busturienses. Supe también que unos y otros jovenes posteriormente se vieron y hablaron en otras dos romerias a saber en la celebrada en el barrio de Baldatica y algo mas despues en la de la villa de Rigoitia y que en todas ellas se mantubieron pacificos sin la menor novedad. A pesar de esto queriendo yo que tampoco la hubiese en esta Anteiglesia en la romeria de hoy, he hablado personalmente con los jovenes de Busturia y Guernica que se mantenian en ella reunidos en su respectiba patrulla. Le he exortado y persuadido para que también se mantengan en el estado de la anterior armonia y amistad. Asi han ofrecido unos y otros asegurandome que de su parte no ha de haber novedad alguna [...]*

Según la declaración hecha tanto por las autoridades locales de Murueta como por numerosos testigos que estuvieron presentes en la romería, los jóvenes de Guernica y los de Busturia permanecieron en el festejo en paz y armonía, sin que se produjese ningún desencuentro entre ellos ni con ningún otro. Así se puede leer en el siguiente fragmento:

*[...] sacaron una danza [los busturienses] y la concluieron sin disensión alguna por entonces: Que de allá a rato sacaron también una danza los Guerniquenses que mezclados con los busturienses vailaron en paz dejando las escopetas en un rincón: concluido el vaile el alcalde de Murueta dijo a los de Guernica, que supuesto estaban todos en paz procurasen retirarse cuanto antes a sus casas, subscribieron a ello los Guerniquenses entre ellos José Miguel de Yzpizua aunque este al principio repugno algun tanto diciendo que nadie le ofendería puesto que tampoco ellos se metían con persona alguna; se pusieron los Guerniquenses en marcha para sus casas despues de haberse despedido del Alcalde [...]*

Como se lee, la romería y el baile se desarrollaron tranquilamente, sin incidentes. Para eso, el alcalde de Murueta había pasado la tarde vigilante y tomando las medidas que consideró apropiadas para evitar el enfrentamiento de ambos grupos en su jurisdicción. Sin embargo, no fue suficiente. Durante la celebración del baile nada sucedió, pero tan pronto como los jóvenes de Guernica iniciaron el camino de regreso a su localidad, algunos busturienses corrieron tras ellos. Atajando por huertas y

<sup>72</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JTB0051/002 (primera pieza) y JTB0958/003 (segunda pieza).

heredades, los de Busturia interceptaron en el camino a los otros y les salieron al paso con palos, provocándoles a pelea, según los testimonios recopilados en el sumario. Como consecuencia del multitudinario enfrentamiento Guillermo de Acha, uno de los busturienses, falleció al recibir un tiro de escopeta disparado por uno de los guerniqueses que trataba de defenderse.

Así, el 9 de septiembre de 1820 el conflicto suscitado durante todo el verano entre los de Busturia y los de Guernica tocó a su fin con una víctima mortal. Pero, ¿de dónde surgió tal enemistad? Al parecer todo se remontaba a meses anteriores, concretamente a lo sucedido el 11 de julio en la romería celebrada en Busturia. Ese día, cinco o seis jóvenes de Guernica habían acudido a la romería y, tras pasar bastante rato en las tabernas de ella, determinaron trasladarse a la venta de Las Flores con ánimo de hacer noche en ella. Por el camino, algunos vecinos de Busturia les insultaron y les apedrearon y, aunque pidieron auxilio, no hallaron ni refugio ni quien les socorriese, ni siquiera el alcalde ni los regidores. Muy resentidos por este suceso, cuando sólo unos días después coincidieron los mozos de ambas localidades en la romería celebrada en la anteiglesia de Forua, los de Guernica golpearon con palos a los de Busturia. Por miedo a que estos acontecimientos generasen conflictos mayores, las autoridades de ambas localidades se reunieron con los grupos de mozos y se realizaron todas las diligencias para lograr la conciliación.

Todo parecía estar en calma hasta que en agosto se celebró en Guernica la tradicional romería en honor a San Roque. Respetando el acuerdo de conciliación, varios jóvenes de Busturia notificaron al alcalde de la villa vecina su deseo de asistir a la romería y le pidieron permiso para ello. Se les autorizó a ello bajo la promesa de mantenerse en la celebración sin causar ningún altercado en ella. Sin embargo, según se recoge en los autos, los busturienses se presentaron en la función de baile con un ánimo bastante provocativo: *«habiendo concurrido a ella con sus palos cosa de sesenta Busturienses entre solteros y casados entrando en formación con palos al hombro al modo que se trae el arma de fuego, chocando con el publico por este modo de presentarse»*. Esta actitud inquietó bastante a los asistentes, sobre todo a los anfitriones, pero el alcalde de Guernica supo actuar rápido y *«con su prudencia sereno todo dando a los Buturienses el primer vaile despues de los novillos y conbite de vino ademas»*.

Así, la romería de San Roque transcurrió sin más incidentes y tras ello, el asunto parecía ya completamente zanjado y pacificada la enemistad entre unos y otros. Al menos, eso era lo que se pensaba, puesto que como se ha visto, cuando un mes después los dos grupos coincidieron en Murueta, los de Busturia seguían resentidos y persiguieron a los otros, con las funestas consecuencias ya descritas. Finalmente, parece que tras lo sucedido en Murueta y, una vez obtenido el perdón de la viuda de Guillermo de Acha, los de Busturia y los de Guernica apartaron a un lado sus diferencias y pusieron fin a su enemistad, zanjándose definitivamente este asunto y conviviendo pacíficamente<sup>73</sup>. Al menos, no parece haber constancia de lo contrario.

Viendo la tensión existente entre ambas comunidades, la presencia de armas de fuego en romerías, bailes y otros festejos populares no parecía lo más aconsejable, pero parece que era una costumbre muy extendida entre los vizcaínos. En los autos criminales iniciados por la muerte de Guillermo de Acha, se menciona que ésta fue una práctica muy habitual entre los mozos de Guernica, *«que como aficionados a la caza suelen [...] acudir con escopetas tanto a la romeria de murueta como a las de la cercanía de aquella villa»*. Aunque en aquel caso, las armas las portaban sólo los de Guernica, las palabras del Gobernador Político de Vizcaya, Lorenzo Antonio de Bedia muestran que era una práctica generalizada en toda la provincia:

*[...] el desgraciado acontecimiento [...] es consecuencia del abuso que reyna en esta Provincia de concurrir a sus romerías muchos con armas de fuego; el pretexto de la caza es bastante especioso para encubrir dañadas intenciones, y vengarse de resentimientos que segun me han informado los hay por esas inmediaciones, y lo que no los tengan lleban las armas sin mas objeto que el ridiculo de pasar por cazadores hombres insensatos, y jobenes inexpertos que no conocen el uso del arma de que hacen gala, sino para probar el campo de las armonias de pequeñas aves, pero que pueden con igual facilidad asesinar una persona [...]*<sup>74</sup>.

Como ha descrito J. Madariaga, a los vizcaínos, además de las romerías (festejos propios del verano y organizados por las autoridades municipales y locales de cada localidad), también les gustaba participar en otros festejos de carácter más profano y paganizante, como La Noche de San Juan (24 de junio) o el Carnaval<sup>75</sup>. Normalmente,

<sup>73</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JTB0958/003.

<sup>74</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JTB0051/002

<sup>75</sup> MADARIAGA, J., op. cit., p. 340. RUÍZ ASTÍZ, J., op. cit., pp. 156-159.

se tiende a asociar el Carnaval con un momento de relajación de la moral y de descontrol, previo a la Cuaresma y, por tanto, se asume que en este ambiente se podía incrementar la comisión de delitos y agresiones violentas. Sin embargo, la documentación consultada no refleja esta vertiente delictiva del Carnaval. Sólo se ha localizado un caso en el que la violencia denunciada aparece asociada a las celebraciones propias del Carnaval. Sucedió la noche del 5 de febrero de 1826, en la localidad de Navarniz. Andrés de Legineche y Gabriel de Foruria salieron a divertirse disfrazados, el uno vestido de mujer y el otro de hombre, ambos cubriendo sus rostros con máscaras, en contravención de las ordenanzas. Mientras se divertían en la plazuela de la Iglesia, José Antonio de Aldecoa e Isidro de Ipinza, que andaban algo borrachos, comenzaron a incomodarles y provocarles, hasta que finalmente le rasgaron el disfraz a uno de ellos y comenzó una trifulca en la que resultó herido Leguineche<sup>76</sup>.

Los agresores fueron condenados a pagar las costas y gastos de curación. Sin embargo, el herido y su compañero también recibieron su parte de castigo, pues tanto a Andrés de Legineche como a Gabriel de Foruria se les impuso una multa de 5 ducados por haberse disfrazado de noche con máscaras pese a estar prohibido. Esta prohibición se recogía en las ordenanzas municipales de la mayoría de localidades, ya que era una de las principales medidas en materia de orden público. Aunque pueda parecer que llevar máscaras o disfraces era una actividad inofensiva, podía dar pie a la comisión de todo tipo de delitos. Las autoridades locales eran conscientes de lo fácil que resultaba a los criminales ocultar su identidad usando máscaras y recursos similares. Por eso, la vigilancia era mayor en los festejos de Carnaval y, por eso, se multó y persiguió el uso de máscaras y disfraces durante los mismos<sup>77</sup>.

Por San Juan, en cambio, era habitual que la gente se reuniese y concurriese a bailes y diversiones, especialmente los jóvenes; aun cuando estas no fuesen organizadas por la localidad. Por ejemplo, el 24 de junio de 1814 mucha gente se reunió en la cercanía de la Choza de San Juan (Orduña) para festejar y divertirse. Sobre las seis y media de la tarde, estando un grupo de gente bailando al son de una pandereta que habían llevado Patricio y Marcos de Olaguenaga (padre e hijo), se acercó a ellos Juan

---

<sup>76</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JTB0560/002.

<sup>77</sup> La prohibición de usar disfraces y máscaras se recogía en el capítulo 109 de las Ordenanzas de la Villa de Bilbao de 1683. PRADO ANTUNEZ, A. I., op. cit., p.59.

Tomás de Tovalina y les pidió que le acompañasen hasta la choza donde él y su grupo habían estado comiendo y bebiendo, para que tocasen allí. Los pandereteros no aceptaron la propuesta y Tovalina, insistiendo en que las mozas también querían bailar, les pidió le dejaran la pandereta. Nuevamente se negaron a su petición, alegando que dicho instrumento no era de su propiedad y que no podían dejárselo a nadie sin permiso del dueño. Tovalina insistió otra vez y se ofreció a abonar cualquier desperfecto que pudiesen causarle a la pandereta, pero los Olaguenaga se negaron a ello. Tovalina, que había bebido en exceso, se tomó muy mal estas negativas y enfurecido trató de quitarles la pandereta por la fuerza, llegando incluso a atacar a padre e hijo con palos y una navaja<sup>78</sup>.

Dos años después y también durante las celebraciones de La Noche de San Juan, tuvo una trifulca Santiago Ruiz “el Cano” con Lucas de Illarramendi, en la localidad de Abando. Illarramendi y un grupo de jóvenes se encontraban cantando y bailando junto a una hoguera entre las 1:30-2:00h de la madrugada, lo que incomodaba a los vecinos del área circundante. Uno de ellos, Santiago quien les reprendió y pidió que se marchasen a sus casas, pero, como en respuesta los jóvenes les lanzaron voces provocativas, éste enfurecido golpeó a Illarramendi<sup>79</sup>.

Romerías y bailes no eran los únicos espacios lúdicos durante los días festivos, sino que los vizcaínos también disfrutaban **jugando a bolos**, especialmente los domingos. Estas partidas, como las de cartas, también dieron pie a algunas desavenencias y disputas, bajo el pretexto del “*más valer*” o de la rivalidad del juego<sup>80</sup>. Por ejemplo, a raíz del juego de bolos iniciaron su disputa varios mozos de Castillo-Elejabeitia mientras se hallaban en la festividad celebrada en la anteiglesia de Villaro el 14 de septiembre de 1766. Al parecer, estaban disputando una partida en la que habían apostado algún dinero, cuando se suscitó una cuestión relativa al tanteo de la misma. La situación se acaloró tanto que el propietario del juego de bolos pidió a una parte del grupo que se introdujese en la casa, dónde les convidaría a un trago. Aunque su única

---

<sup>78</sup> A.H.P.B., Justicia de Antiguo Régimen, J-519 (25).

<sup>79</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0769/117. Este hombre, Santiago Ruiz apodado “el Cano” es el mismo que falleció en 1832 en una taberna de Abando, a causa de una cuchillada propinada durante una disputa por el juego de naipes (A.H.F.B., Sección Judicial, JCR4123/015), citado al hablar sobre las trifulcas en las tabernas.

<sup>80</sup> MANTECÓN, T. A., op. cit., 1997, pp.103-104.

intención era apaciguar los ánimos, no lo logró completamente, pues al salir de regreso a casa, se toparon con el resto del grupo y terminaron por enzarzarse en una quimera con palos. Como resultado de ello, el Corregidor les sancionó prohibiéndoles a todos los participantes el jugar a bolos ni a ningún otro juego en el plazo de un año, con la amenaza de 6 años de destierro a quien lo incumpliese<sup>81</sup>.

Este juego era también un medio de integración vecinal, pues todos los miembros podían disfrutar de su diversión, los varones practicándolo en grupo, y las mujeres y los niños como espectadores<sup>82</sup>. Sin embargo, el hecho de participar pasivamente en el juego, no impedía que los espectadores participasen activamente en los alborotos y desórdenes derivados del mismo. Así le sucedió el 19 de agosto de 1798 al vecino de Miravalles, Francisco de Arbide al entrometerse en una discusión entre jugadores de bolos. Arbide había acudido a la romería que se celebraba en Arrancundiaga y se divertía contemplando como varios vecinos jugaban a bolos cuando se suscitó un altercado entre ellos. Miguel de Escalza, resentido y acalorado por haber perdido el juego, se desahogó pegándole algunos golpes al ganador. Las mujeres de los dos jugadores acudieron a separarles, pero también acabaron discutiendo. Arbide se entrometió en la disputa y, como consecuencia, acabó convirtiéndose en el receptor de la furia de Escalza, que descargó sobre él algunos golpes a puño cerrado<sup>83</sup>.

Todos estos excesos y desórdenes que surgían en los entornos festivos, especialmente en los bailes, preocupaban tanto a las autoridades civiles como a las eclesiásticas. Según indica J. Madariaga en su trabajo, ya desde 1720 se intentó por todos los medios limitar estas actividades para evitar desórdenes públicos y la relajación de la moral. Para ello, se prohibieron romerías, se cambiaron los horarios de los rosarios de la aurora, se cerraron y derribaron ermitas, se tomaron medidas para evitar el contacto físico entre los jóvenes de distinto sexo en los bailes, como colocar pañuelos entre las manos de los bailarines, etc. Pese a los esfuerzos por vigilar y controlar estas celebraciones, las romerías y los bailes siguieron siendo los espacios de diversión y relación por excelencia para las clases populares vascas hasta bien entrado el siglo XX,

---

<sup>81</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0208/029, JCR0612/012 y JCR0612/013.

<sup>82</sup> MANTECÓN, T. A., op. cit., 1997, p. 104.

<sup>83</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0767/029.



según indica este mismo autor<sup>84</sup>. Como consecuencia, también continuaron siendo un escenario frecuente para la violencia interpersonal, aún hoy día lo es. En los espacios de ocio la concurrencia de muchas personas, el excesivo consumo de alcohol y el ambiente de desinhibición y relajación, provocan que sean lugares y momentos más propicios para la aparición de rencillas de diversa índole que pueden acabar generando desórdenes y altercados notorios.

### 3.2.2. La conflictividad en los muelles y en la ribera del Nervión.

Por su destacada ubicación geográfica, a lo largo de todo el Antiguo Régimen, Vizcaya (especialmente la desembocadura del río Nervión) fue zona de paso de numerosos navíos, la mayoría extranjeros, que participaban de las rutas comerciales entre Castilla y el Norte de Europa, o con América. Según los cálculos realizados por E. Fernández de Pinedo en base a la numeración de *gentes del mar* realizada en 1794, aproximadamente el 4% de la población vizcaína vivía de la pesca y/o del tráfico marítimo, aunque el número de marineros debía de ser bastante superior al de los pescadores<sup>85</sup>. Este mismo autor indica que los principales puertos pesqueros eran Ondárroa, Lequeitio, Ea, Elanchove, Mundaca y Bermeo. En cambio, los puertos de Bilbao y Portugalete<sup>86</sup> eran principalmente comerciales, especialmente el primero; lo que implica que en ambos el tráfico de embarcaciones y marineros extranjeros era elevado y constante. Derivado de este mayor tráfico naval, la zona de la ría del Nervión registró mayores niveles de conflictividad y enfrentamientos violentos que el resto de puertos: el entorno de la villa de Bilbao (Abando, Bilbao y Deusto) concentró el 64,29% y las localidades de Portugalete y Guecho, situadas en la zona baja de la ría, el 10,71% cada una. Resultando casi anecdótica la presencia en la muestra de otras localidades

---

<sup>84</sup> MADARIAGA, J., op. cit., pp. 339-340.

<sup>85</sup> FERNÁNDEZ DE PINEDO, E., op. cit., p. 381.

<sup>86</sup> El puerto de Portugalete recibió el privilegio de ser el único punto de la zona baja de la ría del Nervión autorizado para efectuar operaciones de carga y descarga, lo que dio lugar a varios conflictos y pleitos entre la villa y otras localidades de la ría. Igualmente fueron constantes los enfrentamientos entre esta villa y el Consulado de Bilbao, ya que los portugalujos eran la competencia directa de los comerciantes bilbaínos. ARENILLAS SAN JOSÉ, O., «Un espacio de sociabilidad único durante el Antiguo Régimen: Comerciantes, extranjeros y milicianos en la desembocadura del Nervión», *Vasconia*, N°33, 2003, pp.387-407 BERNAL, L. M., *Sociedad y violencia en Portugalete (1550-1833)*, Portugalete: Ayuntamiento de Portugalete, 2007, pp. 77-79.

portuarias. ¿Por qué sucede esto? ¿Qué diferenciaba a la ría del Nervión del resto de poblaciones costeras para que la conflictividad fuese mayor?

Hace falta atender a diversos factores a la hora de dilucidar este asunto. Primero, la concentración demográfica en el entorno de Bilbao era mucho mayor que en el resto del Señorío. Esta concentración afectaba a toda la desembocadura de la ría del Nervión, desde Bilbao hasta Santurce, por ambas márgenes. Al ser localidades muy densamente pobladas, en ellas el número de denuncias por delitos violentos fue más elevado que en otras, como ya se ha visto en apartados anteriores<sup>87</sup>. De modo que, también en sus puertos había mayor tránsito de personas y, por consiguiente, el número de conflictos que se producían era mayor. Sin embargo, no sólo el mayor peso demográfico de estas localidades afectó al desarrollo de la violencia. Según indicó, acertadamente, L. M. Bernal el que Bilbao, Deusto, Abando e, incluso, en Portugalete, fuesen lugar de paso de un elevado número de marineros ajenos al Señorío, facilitó que en sus muelles, calles y tabernas se produjesen incidentes y altercados con mayor frecuencia que en los puertos pesqueros<sup>88</sup>.

Conscientes de este hecho las autoridades locales impusieron ciertas medidas para intentar prevenir los altercados. Por ejemplo, en la anteiglesia de Deusto estaba prohibido que los marineros abandonasen los navíos tras el toque de oración. Igualmente, se prohibió a los taberneros admitir en sus establecimientos a gente de mar, pasada esa misma hora<sup>89</sup>. La razón de ser de esa normativa era evitar sucesos como el acaecido a Miguel Antonio de Orena en la Nochebuena de 1784. Este joven de 18 años salió de su casa después de cenar para asistir a la Misa del Gallo junto a Tomás de Tellaache y Carlos de Bilbao, pero viendo el mal tiempo que hacía, determinaron dar

---

<sup>87</sup> Vid. 3.2.Los espacios de la violencia interpersonal. p.101 y Anexo I.

<sup>88</sup> BERNAL, L. M., «Responsabilidades y conflictividad de las mujeres en las localidades portuarias (Vizcaya, 1550-1808)», *Itsas Memoria*, N° 7, 2012, pp. 197-210. En otro artículo este autor incide, sobre todo, en las diferencias entre Olaveaga y otros barrios y calles de Bilbao conocidas por sus graves problemas de criminalidad, pobreza o prostitución, alegando que la presencia de marineros, sobre todo extranjeros, alteró significativamente la vida cotidiana de los vecinos de este pequeño barrio de la anteiglesia de Abando. «“...en el barrio que llaman de Olaveaga...”». Un ejemplo de los bajos fondos en el Bilbao de la Edad Moderna», *Euskonews & Media*, N° 240, ejemplar del 30 enero a 6 febrero 2004, [En línea] Última consulta el 03 mayo 2019. URL: <http://www.euskonews.com/0240zbnk/gaia24003es.html>

<sup>89</sup> Esta normativa es mencionada en el proceso seguido en 1784 contra Los marineros malagueños, Ignacio López, Antonio García, Juan de Ecija, Manuel Castillo, Francisco Franco y Cristóbal López, por las lesiones producidas a Miguel Antonio de Orena, natural y residente en Deusto. A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1030/013.

media vuelta antes de llegar. De regreso a casa, Orena y Tellaeché se detuvieron a charlar con unos conocidos frente a la casa de Domingo de Tellitu y observaron que en una bodega de la misma casa, a puerta cerrada, había gente bailando al son de una vihuela, entre los que se encontraban varios marineros malagueños. Al rato, vieron que un mozo salía corriendo con la vihuela y su propietario le persiguió, hasta atraparle y recuperarla. Como consecuencia de esta acción, el propietario del instrumento que lo era también de la casa-bodega, comenzó a discutir con aquellos marineros y se produjo un altercado, hasta que uno de los malagueños sacó una pistola en ademán amenazante. Orena, temiendo lo que podría suceder, intentó arrebatársela la pistola y, durante el forcejeo entre ambos, el arma se disparó accidentalmente, y el muchacho resultó herido.

Como resultas de este altercado, varias personas fueron sancionadas por el Corregidor. Además de pagar las correspondientes costas procesales y gastos de curación del herido, los marineros malagueños fueron condenados a multas de diversa cuantía. Por un lado, Ignacio López, Cristóbal López, Manuel Castillo y Francisco Franco fueron multados en diez ducados de vellón, con el apercibimiento de que serían condenados *«por seis años de servicio de su majestad [...] por mar o tierra si en lo subcesibo non observan las hordenes que ay dadas para el buen gobierno y horden de las embarcaciones y tripulaciones que fondean en la ria de la anteiglesia de Deusto»*. Por otra parte, Antonio García y Juan de Écija hubieron de pagar veinte ducados cada uno, por la sospecha de que habían portado y usado armas prohibidas, siendo apercibidos también de que sin incumplían de nuevo las ordenanzas serían condenados a diez años de presidio. Por último, Francisco de Garrigos y su mujer María Agustina de Larrusquitu fueron multados en cuatro ducados por *«por haber admitido gente de mar en su habitación después del toque de la oración angelical contra lo que esta mandado»*; además, el capitán del navío en el que navegaban aquellos marineros fue incluido en las condonaciones de costas, *«por no haber tenido el cuidado correspondiente de su tripulación según las órdenes que están dadas»*<sup>90</sup>.

Casos similares a este se repitieron no sólo durante el final del Antiguo Régimen, sino durante toda la Edad Moderna. En la mayoría de las ocasiones, como en el ejemplo anterior, el principal problema era el excesivo consumo de alcohol. Al llegar

---

<sup>90</sup> *Ídem.*

a puerto, los marineros gustaban de bajar a tierra y acudir a las tabernas a divertirse jugando, bebiendo e, incluso, buscando la compañía de prostitutas<sup>91</sup>; lo que muchas veces ocasionaba altercados dentro y fuera de las tabernas. Por ejemplo, en 1823 el cónsul británico en Bilbao, Carlos Dawson, promovió un pleito criminal contra Lorenzo de Ibargüen y Pedro de Zuluaga, vecinos de Deusto, por haber apaleado y herido a los marineros ingleses Alexander Johnson, Henry Russel y Joseph Snook. Los primeros admitieron la culpa y aceptaron pagar los daños causados; sin embargo, manifestaron que su actuación se había debido al mal comportamiento de dichos marineros. Según la versión ofrecida por Ibargüen, con motivo del fallecimiento de un comerciante inglés varios marineros de dicha nacionalidad habían sido convidados a comer y tomar un refrigerio en una casa cercana. Pero, tras haber consumido más vino del debido, los marineros se alborotaron y comenzaron a pelearse, en vista de lo cual el propietario del establecimiento había tratado de expulsarles de allí en varias ocasiones. Los acusados, viendo que los marineros se volvían contra el tabernero, cruzaron la ría y se presentaron en el lugar armados con palos dispuestos a auxiliarle<sup>92</sup>.

Esta actitud relajada y de diversión beoda, no sólo creaba enfrentamientos con los vizcaínos o entre los propios marineros, sino que muchas veces daban pie a insubordinaciones y fuertes enfrentamientos entre los marineros y los capitanes de los navíos. En 1782, José Nuñez y Domingo Bieguez marineros portugueses del navío "Nuestra Señora de la Concepción, San Antonio y Ánimas" denunciaron que su capitán, Antonio Diez Ferro, les había maltratado a golpes. Según la versión del capitán, había encontrado a los marineros jugando a las cartas y, cuando les reconvino porque no habían hecho las tareas que les encargó, se le encararon y le agredieron, ante lo que tuvo que defenderse. Por su parte, los marineros declararon que el capitán había regresado borracho y se había puesto agresivo, lo cual era habitual, pues les maltrataba a menudo a todos, habiendo incluso intentado tirar por la borda a un compañero cuando viajaban desde Portugal<sup>93</sup>. Asimismo, en 1783, Josef Robertson capitán de la fragata angloamericana "Peregrina" fue acusado de haber acuchillado a Thomas Morphy, el segundo contra maestre, porque este había desobedecido una orden de aquél. De forma

---

<sup>91</sup> BERNAL, L. M., op. cit., 2007, p. 88.

<sup>92</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0160/016.

<sup>93</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR2929/036.

similar, en octubre de 1816 las autoridades de Deusto investigaron un altercado entre el capitán y marineros de la galeota “el Día de la Boda”. Al parecer, M. Jhorup, Ole Arnersen, y Suen de Herlvorjen habían discutido entre ellos y la trifulca había acabado a cuchilladas. Por lo que, tal y como muestran estos ejemplos, se deduce que la conflictividad en el seno de las tripulaciones debió ser habitual<sup>94</sup>.

Pero no toda la conflictividad en los muelles y puertos estuvo vinculada a las tripulaciones de origen foráneo, también los vizcaínos fueron fuente de altercados, muchos de ellos por cuestiones laborales y de uso de los espacios compartidos. Ejemplo de ello es el altercado que sucedió en los muelles de Portugalete el 26 de junio de 1808 entre Tomás de Allende y José Gómez. Todo empezó cuando cinco o seis individuos americanos, recién llegados desde Bilbao, acordaron con Allende que les trasladaría a San Sebastián en su lancha por veinticinco duros. Sin embargo, al tener noticia de dicho trato, José Gómez les hizo una contraoferta que ellos aceptaron. Al enterarse, Allende intentó que los americanos revocasen el acuerdo con Gómez y junto a su esposa trató de impedir que éstos recogiesen el equipaje que habían depositado en su vivienda, si no mantenían el acuerdo. A raíz de esta situación, unos y otros se alteraron bastante y se enfrentaron; primero, frente a la casa de Allende y, posteriormente, en los muelles, junto a la embarcación de José Gómez. Finalmente, éste último, resentido de no haber conseguido su objetivo de arrebatarle el contrato a Allende, trató de herir a su rival con un sable<sup>95</sup>.

También en los muelles de Portugalete, en 1770, se produjo una pelea entre Agustín de la Riba, piloto de lancha, y sus convecinos el sangrador Ignacio de Uribe y la esposa de éste, Rita de Mandaluniz. El motivo del enfrentamiento fue que unos marineros de Castro Urdiales habían amarrado su pinaza a la lancha de Agustín de la Riba y, pese a que les advirtió que no lo hicieran, se dio el caso de que por esta gestión la lancha de Agustín se soltó y quedó a merced de la ría. Alterado por el perjuicio que le causaron, Agustín se encaró con los los marineros y trató de agredirles, llegando a tirar al mayor de ellos al agua. Uno de los marineros, era Manuel, el hermano de Rita de Mandaluniz, por lo que acudió a pedir auxilio a su hermana y cuñado, para que les

---

<sup>94</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0613/005 y JCR0384/020

<sup>95</sup> A.H.P.B., Justicia de Antiguo Régimen, J-4663 (174).

ayudasen a apaciguar a de la Riba. Éstos salieron de casa y se encararon con aquél, lo que dio lugar a que todos ellos terminasen agarrándose e hiriéndose mutuamente<sup>96</sup>.

Este tipo de altercados no afectaba a los hombres, en el ejemplo anterior aparece Rita Mandaluniz saliendo en defensa de su hermano marinero; pero, en no pocas ocasiones, las mujeres eran las completas protagonistas del suceso. No sólo los hombres se dedicaban a oficios vinculados al mar y la pesca, sino que muchas mujeres se dedicaban a tareas derivadas de la pesca, como la preparación y arreglo de redes, la limpieza del pescado que llegaba a puerto o ayudando a la carga y descarga de las embarcaciones. Además, otras mujeres se dedicaron a la compra-venta de pescado; éstas, compraban el producto a pie de puerto y después lo revendían en los mercados de las diferentes localidades. Así, la presencia femenina en los puertos, muelles y arenales era tan frecuente como las disputas entre ellas<sup>97</sup>. Sirva de ejemplo el enfrentamiento que se produjo en 1815 en el Arenal de la villa de Bilbao entre Eustaquia Dominica de Elguezabal y Catalina de Erquinigo. Esta última resultó herida cuando Eustaquia usó el cuchillo con el que limpiaba unos besugos para defenderse de la violencia con la que Catalina intentaba echarla del puesto en el que se encontraba realizando su tarea, porque al parecer, era el sitio donde solía colocarse ella<sup>98</sup>.

Con los datos disponibles no puede afirmarse que los muelles fuesen especialmente peligrosos, no más que otros espacios al menos; puesto que tabernas o caminos aparecen reflejados en la estadística con mayor frecuencia. Pero si es evidente que en ellos se dio un tipo de conflictividad diferente que combinaba tanto disputas de ámbito laboral como otra más propia del ocio y la diversión; siendo la principal característica diferenciadora el mayor número de personas extranjeras implicadas en las mismas. Además, es necesario matizar que la violencia ejercida en el entorno de la ría del Nervión podría haber sido mayor a la mostrada por las cifras. Este estudio parte de los casos denunciados ante los tribunales, los que llegaron a los oídos de las autoridades; pero, como en todos los aspectos de la violencia, quedan sin conocer todas aquellas pequeñas agresiones que, por su escasa gravedad, no dejaron huella documental. Sin embargo, en el caso de la ría esto se hace más problemático, ya que la

---

<sup>96</sup> A.H.P.B., Justicia de Antiguo Régimen, J-434 (19).

<sup>97</sup> BERNAL, L. M., op. cit., 2012, pp. 197-210.

<sup>98</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1056/002.

corriente del Nervión pudo haber sido un buen medio para ocultar crímenes de mayor consideración. Era bastante habitual que las autoridades tuviesen que investigar la aparición de cadáveres en la ría, así como en el cauce de otros ríos de la provincia. En la mayoría de los casos, los cirujanos no podían determinar la causa de la muerte, más allá de si tenía o no lesiones externas causadas *ante mortem*; por lo que, desde la actualidad, no se puede determinar cuántas de ellas fueron por causa de la fuerte corriente y en cuántas participó la mano de otro individuo.

### 3.3. Métodos y armas empleados para la violencia.

Además del tiempo y el espacio en el que se produjo la violencia interpersonal, también se ha contabilizado cuál fue el método o arma empleado durante la comisión de las acciones violentas denunciadas. Los resultados, recogidos en el **Gráfico 3.6**, muestran que la mayoría de las agresiones se cometieron sin emplear ningún tipo de instrumento, usando el agresor sus propias extremidades y cuerpo. En el 39,30% de los casos estudiados aparece mencionado que la agresión física se produjo por medio de sopapos, arañazos, puñadas, patadas, etc. En cierto modo, esta circunstancia es un indicador de la espontaneidad que caracterizó a gran parte de las agresiones que rara vez causaron daños físicos a la víctima o, al menos, no de gravedad. El hecho de que no causasen heridas de consideración lleva a pensar que posiblemente gran cantidad de las agresiones cometidas en Vizcaya durante este período no fuese denunciada y se resolviese verbalmente o por medio de acuerdos extrajudiciales, tal y como ha planteado L. M. Bernal<sup>99</sup>.

No obstante, el uso de las propias extremidades, sobre todo si el agresor tenía una constitución vigorosa o si se golpeaba en partes delicadas del cuerpo, podía tener graves consecuencias para la víctima, causándole incapacidades temporales e, incluso, la muerte. Tal fue el caso de José de Zamalloa, alias Pepe Chiqui, quien falleció a consecuencia de la paliza que le propinaron entre Domingo Leoz, Eusebio de Salces y Cosme de Usabal, en el Puente de San Antón de Bilbao una noche a finales de febrero

---

<sup>99</sup> BERNAL, L. M., *Crimen y violencia en la sociedad vizcaína del Antiguo Régimen (1550-1808)*, Director: I. Reguera, Tesis Doctoral. Facultad de Letras, Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, Vitoria-Gasteiz, 2010, (disponible online en Teseo), pp. 164-165.

de 1822<sup>100</sup>. También el niño de ocho años Francisco de Aguirre, vecino de Gordejuela, falleció en 1799 pocos días después de que Ramona de Mendibil, su vecina, le encontrase robando manzanas en sus frutales. El muchacho, que era bastante enfermizo, no falleció como consecuencia directa de las lesiones producidas, sino porque la agresión sirvió para agravar su, ya de por sí, delicado estado de salud<sup>101</sup>.

El empleo de objetos contundentes como palos y piedras también fue muy frecuente y se menciona en aproximadamente el 37,09% de los procesos examinados<sup>102</sup>, a veces combinados. De nuevo, el empleo de estos elementos como arma aparece ligado a la espontaneidad y falta de premeditación de las agresiones. Los agresores vizcaínos, que eran en su mayoría labradores, en un momento de rabia y furia se valieron de cuanto tenían a su alcance para atacar a su contrincante, se tratase de palos, piedras, útiles de labranza u otras herramientas, o toda clase de objetos varios. De hecho, en torno al 11,44% de las armas empleadas lo fueron de este tipo. Entre las herramientas de trabajo destaca el uso de hachas, palas, azadas, horquillas y hoces; mientras que entre los objetos de uso cotidiano hay mayor variedad: asadores, balanzas, bolos, botellas, cortaplumas, jarras, platos e, incluso, zapatos. Al igual que sucedía con el uso de las manos, las agresiones que emplearon estos medios de violencia rara vez tuvieron como consecuencia el fallecimiento de la víctima, tan sólo en 14 procesos se recoge este resultado, aunque si fue habitual que se causasen heridas de entidad.

---

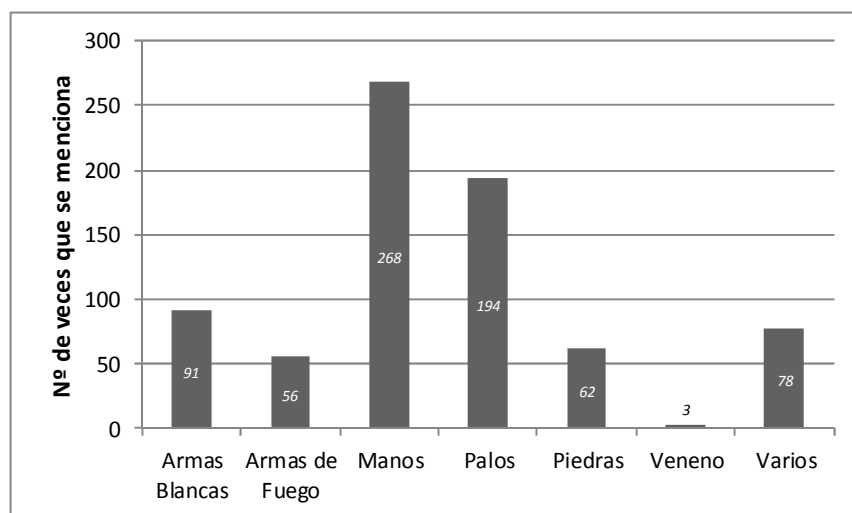
<sup>100</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1009/006.

<sup>101</sup> A.H.P.B., Justicia Antiguo Régimen, J-22831 (571) y J-15441 (468).

<sup>102</sup> Existen 10 expedientes en los que tan sólo se indica que el arma era un objeto contundente, sin especificar cuál, por eso este porcentaje no aparece reflejado en el Gráfico 3.6.



**Gráfico 3.6. Métodos empleadas en las agresiones violentas.  
(Vizcaya, 1766-1841)**



El empleo de armas, propiamente dichas, fue muchísimo menor; sin embargo, sus consecuencias fueron mucho más funestas. Las armas blancas y otros instrumentos cortantes suponen en torno al 14,66% de la muestra, siendo navajas y cuchillos los instrumentos más mencionados en la documentación<sup>103</sup>. De los 100 procesos en los que intervinieron objetos punzantes, la víctima falleció en 22, lo que da a este instrumental una tasa de mortalidad del 22%. Como resultado de ello, las autoridades del Señorío se preocuparon por intentar regular el uso de este tipo de armas. Por ejemplo, se prohibió ir armado de noche a menos que se llevase una luz encendida y también el portar daga o puñal, que eran fáciles de ocultar, si no se llevaba también espada. El principal objetivo de estas medidas era lograr que *«las armas se portasen de forma manifiesta, no a escondidas»*<sup>104</sup>, para así limitar su carácter agresivo anulando la posible ventaja que ofrecían frente al adversario<sup>105</sup>. Esta persecución hacia las armas blancas explica la sentencia dada en 1805 contra el cortador Domingo de Echagoien, alias Chaquilante, natural de la villa de Elgueta (Guipúzcoa), condenado a morir en la horca por haber dado muerte a Santiago de Olalde en la anteiglesia de Bériz. El motivo de esta

<sup>103</sup> Armas blancas: 25 navajas, 5 sables, 4 espadas, 22 cuchillos. En otros 27 procesos se indica que la herida producida a la víctima fue una cuchillada o puñalada, pero no el instrumento exacto con el cual se realizó. Igualmente sucede con los 7 procesos en los que se manifestó ser un objeto punzante o cortante.

<sup>104</sup> BERNAL, L. M., op. cit., 2010, p. 166.

<sup>105</sup> HERAS SANTOS, J. L., *La justicia penal de los Austrias en la corona de Castilla*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1991, pp. 159-160. VILLALBA, E., *La administración de la justicia penal en Castilla y la Corte a comienzos del siglo XVII*, Madrid: Actas, 1993, pp. 76-78. [Citados en BERNAL, L. M., op. cit., 2010, pp.166-167.

sentencia tan rigurosa fue el tipo de arma empleada. Chaquilante en su confesión admitió que, para herir a Santiago, había usado «*la navaja de matar bueyes y demás animales que usaba en su empleo*» que, tras un examen pericial llevado a cabo por maestros armeros, se determinó era de las prohibidas por la ley. Finalmente, y aunque la sentencia fue confirmada hasta en dos ocasiones, a Chaquilante se le conmutó la pena por la de presidio perpetuo en San Sebastián<sup>106</sup>.

El uso de navajas, elemento cotidiano y herramienta útil en la vida diaria, así como el de cuchillos, era inevitable. A pesar de los esfuerzos normativos, tener una navaja en el bolsillo o faltriquera para picar tabaco o cualquier otro uso, era muy habitual entre los varones. De ahí que estos instrumentos fuesen el arma blanca más frecuentemente empleada para herir al rival en un momento de acaloramiento. Por ejemplo, la noche del 8 de octubre de 1784 el peluquero de origen italiano José de Rabina, apuñaló al francés Juan de Salas, también peluquero en el barrio de la Sendeya de Bilbao. Ambos habían estado en casa de un compañero de oficio donde bebieron ponche y se jugaron algún dinero a los naipes. En el tiempo que permanecieron juntos surgió algún enfrentamiento bien por el ajuste de la cuenta del ponche, bien por provocaciones sobre quien era mejor en el trabajo. Fuera cual fuese el motivo, al abandonar la vivienda para regresar a sus casas, se volvieron a encararon de nuevo y Rabina sacó un cuchillo de nácar que llevaba en el bolsillo, junto a sus tijeras de peluquero, y apuñaló a Salas con él<sup>107</sup>.

Por su parte, el uso de armas de fuego fue mucho menor. Su presencia en sólo 56 expedientes, supone tan sólo el 6,50% de la muestra. Sin embargo, su índice de mortalidad fue mucho mayor, ya que 34 de ellos tuvieron como resultado el fallecimiento de la víctima, es decir, que su uso fue mortal en el 60,72% de los casos. Esta cifra tan elevada no sorprende, puesto que las técnicas y recursos médicos de finales de siglo XVIII eran insuficientes y resultaba muy difícil sobrevivir a una herida de bala, aun cuando la víctima fuese rápidamente atendida. Por esta razón, el uso de armas de fuego estaba muy regulado y limitado, especialmente el de las armas cortas, cuyo uso preocupó a las autoridades durante toda la Edad Moderna, por ser eficaces y fáciles de ocultar. De hecho, en 1588 se prohibió la elaboración, importación y posesión

---

<sup>106</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0615/010.

<sup>107</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0689/019.

de armas de fuego que tuvieran cañón de menos de cuatro palmos. Sin embargo, esta disposición y otras, se repitieron a lo largo de todo el Antiguo Régimen, lo que indica su escaso cumplimiento<sup>108</sup>.

El portar armas prohibidas podía ser multado con grande sumas y, la reincidencia podía acarrear incluso penas de presidio. Al menos, así se observa en la condena que en 1784 el Corregidor de Vizcaya les impuso a dos marineros malagueños, implicados en una disputa tabernaria. Antonio García y Juan de Écija fueron condenados a pagar 20 ducados de multa, cada uno, por haber abandonado su embarcación tras el toque de queda y por la sospecha de que el arma con la que hirieron a Miguel Antonio de Orena era una pistola, es decir, una de las armas de fuego prohibidas. Además, se les advirtió de que, si reincidían, serían condenados a diez años de servicio en presidio. Las condenas impuestas a sus compañeros fueron bastante inferiores, dado que ninguno de ellos portó ni usó arma alguna<sup>109</sup>. Sin embargo, son pocos los ejemplos de este tipo que se han podido constatar, pues el uso de armas de fuego no fue demasiado habitual y mucho menos las de cañón corto. Así lo indicó ya L. M. Bernal, quien observó que de los expedientes de los siglos XVII-XVIII en los que aparecía registrado el uso de armas de fuego, éstas fueron mayoritariamente escopetas, armas cuyo uso estaba autorizado, al no estar catalogadas como “arma corta”<sup>110</sup>.

La peligrosidad de las armas de fuego se refleja también en el número de muertes accidentales que se produjeron. En no pocas ocasiones las autoridades judiciales, al investigar muertes por disparo, determinaron que está había sido del todo casual por el mal empleo de escopetas o fusiles. A veces, ante el descuido de los adultos, las más jóvenes (poco instruidos en el empleo de armas de fuego) las tomaban y jugueteaban con ellas, con la mala fortuna de que se les disparaban accidentalmente y herían (muchas veces mortalmente) a alguno de los presentes. Por ejemplo, cerca de las tres de la tarde del día 3 de mayo de 1831, en una vivienda de la calle Santa María de Bilbao, falleció el hijo de cuatro años de Don Pedro Miguel de Urizar, mientras jugaba

---

<sup>108</sup> BERNAL, L. M., op. cit., 2010, p. 84.

<sup>109</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1030/013. Este ejemplo ya se ha citado anteriormente, al hablar sobre la conflictividad en los muelles. Como se observa, estos dos marineros recibieron una sanción mucho más elevada que la de sus compañeros y el motivo de ello fue, únicamente, la posesión del arma de fuego y la sospecha de que ésta era de las prohibidas.

<sup>110</sup> BERNAL, L. M., op. cit., 2010, p. 84.

en el desván compañía de otro niño de nueve años con una pistola que, por desgracia, se encontraba cargada<sup>111</sup>. En similares circunstancias falleció el 9 de enero de 1832 en la anteiglesia de Luno, Juan María de Lequerica, de cinco años. Este niño se encontraba jugando junto a su hermano José Antonio y Juan Bautista de Acaiturri, de diez y once años de edad respectivamente, que tenían en su poder una escopeta y, en un descuido, ésta se les disparó causando la muerte al más pequeño<sup>112</sup>. Pero no sólo los niños sufrieron esta clase de accidentes con armas de fuego, por ejemplo, en 1830 el alcalde de Sopuerta inició diligencias contra Francisco Pérez de Santa Marina, sobre un tiro que se disparó a sí mismo<sup>113</sup>.

Parece que el empleo de escopetas y otras armas de fuego no fue demasiado frecuente a lo largo del Antiguo Régimen<sup>114</sup>. En el caso de Vizcaya, L. M. Bernal ha podido determinar que, de todas las muertes violentas sucedidas en el Señorío entre 1550 y 1808, sólo un 10% se cometió con armas de fuego. Sin embargo, este mismo autor advierte que en los siglos XVII y, sobre todo, XVIII aparecen con mayor asiduidad<sup>115</sup>. Entre 1766 y 1841, en cambio, el porcentaje de homicidios cometidos con arma de fuego asciende hasta casi el 42%<sup>116</sup>. Hay que considerar dos factores para explicar este aparente incremento en su uso. Por un lado, en este período se había reducido considerablemente en número de muertes violentas. Por el otro, que los conflictos bélicos y la mayor presencia de tropas en la provincia desde la Guerra de la Convención habían aumentado la cantidad de individuos que portaban armas. En consecuencia, la presencia de todo tipo de bandoleros y desertores del ejército que transitaban armados incrementó considerablemente la inseguridad en los caminos y dio lugar a un incremento de los crímenes cometidos con armas de fuego.

Las autoridades estaban realmente preocupadas por la proliferación de este tipo de gentes en los caminos de todo el país. Ya en 1754, siendo rey Fernando VI, se había dado una Real Ordenanza para aprehensión de desertores de las tropas reales y también

---

<sup>111</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0520/015.

<sup>112</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JTB0480/067.

<sup>113</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR4549/053.

<sup>114</sup> Así lo muestran diversos estudios, por ejemplo, CHAULET, R., op. cit., p.21. BERRAONDO, M., op. cit., 2010b, p. 215. IGLESIAS ESTEPA, R., op. cit., 2008b, p. 155.

<sup>115</sup> BERNAL, L. M., op. cit., 2010 p. 170.

<sup>116</sup> De los 84 homicidios en los que se conoce el arma empleada, en 35 hubo implicadas armas de fuego.

una Real Orden de ese mismo año regulando el uso del fusil y la bayoneta por parte de los militares de infantería<sup>117</sup>. Pero tras la Guerra de Independencia contra los franceses, tanto las autoridades vizcaínas como la Corona, se focalizaron sus esfuerzos en la lucha contra la revolución, especialmente después del Trienio Liberal, aprobando medidas como la creación de las milicias de Paisanos Armados<sup>118</sup>. En esta línea, se encuentra el bando remitido en 1823 por el Corregidor de Vizcaya al Ayuntamiento de Bilbao. En él se hacía saber que ningún vecino podía llevar armas de fuego sin licencia dada por el alcalde de la localidad, aunque fuese de las permitidas; de lo contrario, se les impondría una multa de entre 6-20 ducados y se les confiscaría el arma. Este bando además, especificaba que los alcaldes no debían dar este tipo de licencias a aquellos que fuesen menores de 17 años y, sobre todo, a quienes hubiesen formado parte de las llamadas Milicias Nacionales Voluntarias o hubiesen tomado las armas contra los realistas. Es decir, que se prohibía dar licencia a todos aquellos fuesen o hubiesen sido liberales y revolucionarios, así como a los sospechosos de serlo<sup>119</sup>.

No sólo eso. Los funestos resultados que la presencia de este tipo de armas acarrea, también dieron lugar a que las autoridades emitiesen bandos regulando los espacios en los que no se podía portar dichas armas. Por ejemplo, debió ser una práctica bastante habitual que los vizcaínos acudiesen a las romerías portando sus escopetas de caza, ya que en 1823 el Corregidor remitió al consistorio bilbaíno un bando ordenando que ninguna persona se presentase en la romería que se celebraría en Baracaldo el día 8 de septiembre, portando «*escopeta, ni otra arma alguna, aunque tenga licencia para poder usarla para la caza*» o, de lo contrario, serían multados con entre cinco y veinte pesetas y perderían dicha arma. Esta orden se dio a petición de los fieles de aquella localidad para evitar las «*desgracias y desordenes con motivo de concurrir muchos con escopeta y otras armas*»<sup>120</sup>. Por lo que se deduce que era una práctica muy común.

Es más, sólo tres años antes de la publicación de dicho bando, en 1820, Guillermo de Acha falleció a causa de un disparo de escopeta durante el altercado que

---

<sup>117</sup> A.H.F.B., Sección Municipal, BILBAO ANTIGUA 0262/002/024.

<sup>118</sup> Vid. Reglamento de Paisanos Armados de 21 de septiembre de 1827, Art. 52. Citado por FERNÁNDEZ CUCALA, M.: «Un acercamiento a las brigadas de paisanos armados de Vizcaya», Vasconia, Nº25, 1998, p. 161.

<sup>119</sup> A.H.F.B., Sección Municipal, Bilbao Antigua 0353/001/003/004.

<sup>120</sup> A.H.F.B., Sección Municipal, Bilbao Antigua 0353/001/003/006.

tuvieron en la romería de la Anteiglesia de Murueta los mozos de Guernica y los de Busturia, ya mencionado anteriormente. Los acusados alegaron haber llevado la escopeta a la romería porque, aunque habían planeado acudir al festejo que se celebraba por la tarde, primero habían aprovechado para salir a cazar liebres. No obstante, resulta sospechoso que este grupo acudiese a la romería con sus armas, sabiendo que los de Busturia, con quienes estaban enemistados hacía varios meses y con quienes ya habían tenido varios altercados, también estarían allí. En las declaraciones de testigos y de los fieles de la localidad se expresa que los de Guernica, aunque armados, permanecieron todo el tiempo en paz y armonía, sin ofender ni provocar a nadie, y que fueron los de Busturia quienes, al retirarse aquellos, salieron tras ellos armados con palos para salirles al camino. Sin embargo, éstas no permiten dilucidar si los de Guernica acudieron armados con ánimo de provocación, a modo de elemento disuasorio y defensivo frente a un posible ataque, o si realmente habían estado de caza<sup>121</sup>.

Otro ejemplo es el de Juan Bautista de Olaguibel, quien resultó herido de un tiro de escopeta en una romería de San Miguel celebrada en Lauquiniz el 30 de septiembre de 1805. En aquella ocasión la herida fue causada de forma accidental por Simón de Astobieta, de 17 años, con la escopeta que Francisco de Urrechaga había dejado en un rincón apartado mientras bailaba con una moza. Según la confesión de este último, había salido de casa muy temprano para ir a cazar y al terminar decidió acercarse a la campa donde se celebraba la romería con intención de divertirse un rato<sup>122</sup>. Tal y como muestran estos dos ejemplos, la presencia de escopetas de caza en las romerías y festejos fue más habitual de lo que, a priori, pueda pensarse y, de ahí, la preocupación que despertaban en las autoridades locales.

La mortalidad de las heridas producidas tanto con armas de fuego como con armas blancas era elevada. Sin embargo, existía otro método homicida que además de ser efectivo era mucho más discreto: el veneno. Es más, su discreción es precisamente el principal problema que presenta la investigación histórica, puesto que los conocimientos médicos de aquella época no siempre pudieron determinar que cierta muerte hubiese sido provocada mediante envenenamiento. En la muestra examinada tan sólo se han podido localizar tres expedientes en los que se denuncie el uso del veneno como método

---

<sup>121</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JTB0051/002 (primera pieza) y JTB0958/003 (segunda pieza).

<sup>122</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0945/017

para matar, de los cuales en sólo un caso se habría logrado el objetivo. Se trata del proceso criminal seguido en 1812 contra Gabriel de Tellaeche y Catalina de Urrechí, vecinos de Maruri, que fueron condenados por haber causado la muerte por envenenamiento de Ramona de Menchaca, esposa del primero<sup>123</sup>.

En los otros dos expedientes, nunca se pudo probar lo denunciado. Por un lado, el bilbaíno Manuel de Montiano denunció en 1803 que su cuñado, Alejandro Eguía Arana, había ordenado su envenenamiento. Pese a la denuncia, Montiano carecía de pruebas fehacientes y, finalmente, el caso se sobreesayó después de que ambas partes llegaran a un arreglo extrajudicial<sup>124</sup>. Por otro lado, la vecina de Yurreta, Josefa de Bediaga fue acusada por su cuñada, María de Besuen Ercilla, de haber intentado procurar su muerte. Según las indagaciones hechas en 1814 por el Juez de la Merindad de Durango, Josefa había «*hablado, tratado, maquinado y buscado*» a un vecino de la villa de Durango para que «*por cierto premio de dinero*» asesinasen a su cuñada o le procurasen el veneno para hacerlo. La razón que la propia acusada dio fue la de que su madre se hallaba encamada y enferma «*por ser bruxas dicha su cuñada, y la madre de esta*», a quienes culpaba de la enfermedad de aquella<sup>125</sup>.

A esos casos habría que añadir también los ejemplos de la bermeana Josefa de Azqueta<sup>126</sup> y de la vecina de Gamiz, Magdalena Iturrioz<sup>127</sup>, ambas procesadas por participar en el asesinato de sus respectivos esposos, en 1828 y 1774 respectivamente. En ambos casos, la información sumaria recogida por las autoridades judiciales reveló que ambas mujeres podrían haber intentado envenenar a sus esposos previamente. Sin embargo, estas sospechas no pudieron probarse. Por un lado, la hija de Josefa de Azqueta declaró que su madre había echado víboras y otras alimañas en el puchero de comida que le servía a Juan de Ormaechea con la intención de lograr su muerte, algo que la acusada nunca confirmó ni negó. Por el otro, Magdalena de Iturrioz jamás admitió haber intentado comprar solimán<sup>128</sup> en la botica, ni tampoco solicitar a nadie

<sup>123</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0193/024.

<sup>124</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0989/017 y JCR0993/005.

<sup>125</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0216/004.

<sup>126</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1447/008.

<sup>127</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0071/004.

<sup>128</sup> Solimán: «*es una composición venenosa, corrosiva, y mortal, que se hace de azogue vivo, mezclado con sal común fija, o decrepitada, salitre, y vitriolo calcinado, y el caput mortuum del vitriolo, o lo que es*

que lo hiciera por ella, tal y como declararon algunos de los testigos. Si es o no cierto que intentaron envenenar a sus esposos no se puede saber, porque, de hecho, ninguno de los casos se verificó la muerte por ese medio, sino que ambos esposos fueron asesinados de manera violenta.

Tradicionalmente se ha asociado el uso de veneno a las mujeres, en parte asociado y asimilado a la brujería<sup>129</sup>. En cierto modo, como expresó J. M. Beattie, que el envenenamiento fuese una forma de asesinato más típica entre las mujeres resulta lógico e incluso natural. No porque las mujeres sean sigilosas y traidoras por naturaleza, enmascarando sus crímenes en mayor medida que los hombres; sino porque ellas tenían abundantes oportunidades para adulterar la comida y la bebida. También porque el envenenamiento era un método acabar con la vida de alguien que implicaba mucha menor exposición, algo importante si la víctima iba a ser su esposo<sup>130</sup>. La historiografía más reciente, en cambio, parece estar desmontando esta teoría. L. M. Bernal para el caso de Vizcaya y también en los estudios sobre la Villa de Portugalete, así como M. Berraondo<sup>131</sup> para el caso navarro, han detectado que en los siglos XVI-XVII más varones que mujeres fueron encausados por sospecha de emplear veneno. Sin embargo, con los datos disponibles actualmente para el periodo entre 1766-1841 no se puede afirmar que esto sea así, pues en los escasos ejemplos presentados hay implicadas cuatro mujeres y tan sólo dos hombres, por lo que el resultado no es concluyente.

En el diccionario geográfico-estadístico publicado por P. Madoz en 1845<sup>132</sup>, se recoge una interesante estadística criminal de la provincia de Vizcaya. Entre otros datos, recopila cuáles fueron las armas empleadas en homicidios y heridas. Este autor resalta el

---

*lo mismo lo terreo del vitirolo, humedecida toda la masa con agua fuerte. [...] Del soliman sublimado se sacan varias medicinas mui útiles, cuales son la panaceá, los calomelanos de Riverio, y el mercurio dulce, que sirve tanto a los galicados. [...]».* TERREROS Y PANDO, E., *Diccionario castellano con las voces de ciencias y artes y sus correspondientes en las tres lenguas francesa, latina e italiana*, Tomo Tercero, Madrid, 1788.

<sup>129</sup> BAZÁN, I., op. cit., 1995a, p. 193.

<sup>130</sup> BEATTIE, J. M., *Crimen and the courts in England 1660-1800*, Oxford: Clarendon, 1986, p. 101.

<sup>131</sup> BERNA, L. M., op. cit., 2010, pp. 171-173, y op. cit., 2007, pp. 138-139. BERRAONDO, M., «Maneras de matar: violencia y envenenamiento en la Navarra de los siglos XVI y XVII» en C. Mata Induráin y A. J. Sáez (coords.), *"Scripta manent": Actas del I Congreso Internacional Jóvenes Investigadores Siglo de Oro, (JISO 2011)*, Colección BIADIG, Biblioteca Aurea Digital, vol.10, Pamplona: Universidad de Navarra, 2011, pp. 47-59

<sup>132</sup> MADDOZ, P., *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*. Tomo XVI, Madrid, 1845-1850, pp. 243-244.



escaso número de armas empleadas en los delitos contra las personas, remarcando que sólo dos de ellas eran “de las prohibidas”. Según esta estadística, en Vizcaya en 1845 se emplearon 3 armas de fuego, 13 armas blancas (de las cuales dos eran de uso ilícito) y 23 objetos contundentes, mientras que los 48 restantes son instrumentos o medios que no se expresaron. En este punto, la estadística relativa a 1845 coincide en gran medida con los datos recopilados en este trabajo para el período 1766-1841, y no parece que se produjesen cambios sustanciales en lo relativo a las circunstancias de los crímenes contra las personas. En cuanto a las localidades dónde más crímenes se cometieron, según los datos de Madoz, el partido judicial en el que, proporcionalmente, más delitos de sangre se cometieron fue el de Bermeo. Mientras que el partido de Durango fue en el que menos hubo. Sorprende que fuese Marquina y no Bilbao el partido en el que registró mayor número de delitos en datos absolutos, con 90 casos frente a los 77. Sin embargo, se desconoce el origen de los datos examinados por Madoz y, con los datos actuales no se puede verificar si se produjo un repunte de la criminalidad en dicha área o bien al uso de diferentes registros judiciales o, incluso, a la pérdida documental.



## **CAPÍTULO 4.**

### **LOS PROTAGONISTAS DE LA VIOLENCIA.**

Como ya se ha mencionado anteriormente, se han examinado 953 expedientes judiciales por delitos contra las personas cometidos en Vizcaya entre 1766 y 1841. A partir de ellos, se han podido determinar los datos personales de 2.518 individuos implicados en los actos de violencia, entre víctimas y acusados. Para intentar establecer el perfil social de los protagonistas se han recopilado los datos referentes a al sexo, edad, estado civil, oficio y procedencia. Para un análisis de estas características, resultaría sumamente interesante analizar también los antecedentes previos de los acusados para establecer el grado de reincidencia; sin embargo, rara vez aparecen descritos. Durante el Antiguo Régimen no existía un registro criminal en el que constase el historial delictivo del reo. Si bien durante el interrogatorio realizado a los acusados se les preguntaba tanto por sus datos como por sus antecedentes, la mayoría declaró no haber estado preso anteriormente. Aunque esta información se ha podido completar parcialmente al contrastar los nombres de los acusados, detectando que algunos estuvieron implicados en varios procesos, los datos obtenidos son insuficientes como para presentar resultados significativos y fiables, por lo que se ha obviado su análisis y queda pendiente para investigaciones futuras.

Entre los datos que sí se han podido recopilar los datos mejor conocidos son el del rol y el sexo de los implicados. El primero de ellos, ha servido para determinar si la persona estudiada figuraba como víctima de la violencia o como agresor, esta catalogación resulta importante dado que en bastantes ocasiones el presunto agresor también interponía una querrela contra el denunciante aduciendo que las lesiones causadas habían sido mutuas, por lo que ambas partes constan al mismo como víctima y acusado. En cuanto al sexo, de la muestra de 2.518 personas tan sólo hay siete para las que no se ha podido determinar<sup>1</sup>; es decir, que en lo relativo a este dato la tasa de

---

<sup>1</sup> Se trata en todos los casos de criaturas recién nacidas o de tierna edad que por el alto grado de descomposición en que se halló el cadáver impidió a los cirujanos que lo examinaron concretar el sexo del mismo.

desconocimiento es inferior al 1%. El siguiente dato mejor conocido es el de la procedencia, dado que el 96,82% de los individuos manifestó la localidad en la que residía o de su naturaleza. En el resto de los aspectos los expedientes muestran mayores lagunas y menos de la mitad de los individuos estudiados indicaron su edad (35,95%), estado civil (49%) y oficio (41,74%)<sup>2</sup>.

Al analizar esas cifras hay que tener en cuenta que en la documentación procesal los datos personales de las víctimas aparecen con mucha menor frecuencia que los de los acusados. Ello se debe al trabajo realizado por los propios escribanos. Así, mientras que a los acusados se les interrogaba por su edad, estado, oficio y procedencia, los querellantes tan sólo incluían en la denuncia los datos que considerasen oportunos como el nombre y vecindad, añadiendo a veces su estado civil o su edad cuando consideraban que éstos eran importantes en el relato del suceso. Incluso cuando el proceso judicial era iniciado de oficio, el testimonio de las víctimas era tratado como el de cualquiera de los testigos, por lo que sólo tenían obligación de manifestar su identidad y su edad (aunque era suficiente expresar si eran o no mayores de edad).

#### **4.1. El perfil de los implicados en la violencia interpersonal.**

##### **4.1.1. El sexo de los implicados en delitos violentos.**

Lo primero que salta a la vista a la hora de analizar el perfil de los implicados en la violencia interpersonal es que la gran mayoría fueron varones. De las 2.518 personas que participaron (como víctimas o acusados) en los delitos violentos, un total de 1.879 eran varones, es decir, el 74,83%; por lo que las mujeres apenas suponen un cuarto del total (*vid.* **Gráfico 4.1**). Este primer dato parece indicar que, como ya avanzó C. Gauvard, la violencia se conjugaba en masculino<sup>3</sup>, pero hace falta profundizar más en el análisis antes de reafirmarlo. En la **Tabla 4.1**, que muestra la relación entre el sexo de los implicados y el rol que adoptaron en la violencia, se puede observar que, efectivamente, la mayoría de los agresores fueron varones, concretamente el 83,99%

---

<sup>2</sup> De los 2.518 individuos, se ha podido determinar el sexo de 2.512, la edad de 905, el estado civil de 1.234, el oficio de 1.051 y la procedencia de 2.439.

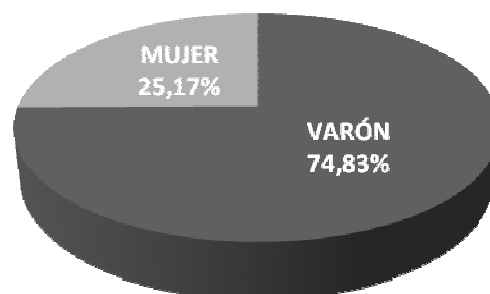
<sup>3</sup> GAUVARD, C., «*De Grace Especial: Crime, Etat et Société en France à la fin du Moyen Age*, París: Publications de la Sorbone, vol. I., 1991, p. 307.

(1.044 de los 1.243). No sólo eso, también la gran parte de las víctimas son varones, pues de las 1.047 víctimas cuyo sexo se conoce, 685 (el 64,99%) fueron hombres. Unas cifras que son mayores si se tiene en cuenta además a quienes participaron en ambos roles. En lo relativo a las mujeres destaca que no sólo su relación con la violencia fue notablemente inferior, sino que fue más frecuente que desempeñaran el papel de víctima que el de agresora, y sólo el 16% de los acusados entre 1766 y 1841 por agresiones violentas fue mujer<sup>4</sup>.

**Tabla 4.1. Distribución por sexo y rol de las personas implicadas en delitos violentos. (Vizcaya, 1766-1841).**

	<u>VARÓN</u>	<u>MUJER</u>	Total	% Varón	% Mujer	% Total
<u>VÍCTIMA</u>	685	362	1047	27,28%	14,42%	41,70%
<u>AGRESOR</u>	1044	199	1243	41,58%	7,93%	49,50%
<u>AMBOS ROLES</u>	150	71	221	5,97%	2,83%	8,80%
TOTAL	1879	632	2511	74,83%	25,17%	

**Gráfico 4.1. Distribución por sexo de las personas implicadas en los delitos violentos (Vizcaya, 1766-1841)**



También resulta interesante conocer la relación entre el sexo de agresores y víctimas, para poder conocer contra quien se dirigía la furia de cada grupo. Como puede observarse en la **Tabla 4.2**, la violencia se dio, por así decirlo, entre iguales. Más de la mitad de los casos (el 55,10%) se corresponden a violencia ejercida entre varones, esto es, hombres que atacaron a otros hombres. La relación de las mujeres con la violencia es bien distinta. Por un lado, la furia femenina se dirigió principalmente contra otras

<sup>4</sup> En base a los datos de la **Tabla 4.1** se puede calcular que de las víctimas, el 64,99% fueron varones, el 34,35% mujeres, y el 0,66% está sin definir. Mientras que en el caso de los agresores los varones suponen el 83,99% y las mujeres el 16,01%. En los casos en que la misma persona desempeñó el rol de víctima y de agresor al mismo tiempo los varones son el 67,87% y las mujeres el 32,13% restante.

mujeres. No sólo eso, sino que de los 198 expedientes en los que aparecen mujeres entre los agresores, en más del 38% lo hacen en compañía de algún varón. Por otro lado, aunque mostraron mayor inclinación a atacarse entre ellas, cuando aparecen en el rol de víctima los agresores fueron en su mayoría varones.

**Tabla 4.2. Relación entre el sexo de las víctimas y sus agresores (en número de casos)<sup>5</sup>.**

		Sexo agresores		
		Solo hombres	Solo mujeres	Ambos sexos
Sexo víctimas	Solo hombres	470 – 55,10%	23 – 2,70%	24 – 2,81%
	Solo mujeres	150 – 17,58%	94 – 11,02%	19 – 2,23%
	Ambos sexos	36 – 4,22%	4 – 0,47%	33 – 3,87%

Gracias a la estadística criminal publicada en 1845 por P. Madoz en su *Diccionario Geográfico-Estadístico e Histórico*, se puede corroborar la información reflejada en estas cifras. Según este autor, la proporción de mujeres y hombres entre los reos es de 1:7, es decir, que por cada mujer acusada había siete varones<sup>6</sup>. Sin embargo, no se concreta qué tipo de delincuencia se analizó, si se trata sólo de homicidios, de todo tipo de crímenes contra las personas o de otros delitos. Los datos extraídos de los registros judiciales relativos a los años comprendidos entre 1766 y 1841 muestran una proporción de una mujer por cada cuatro o cinco hombres, concretamente de 1:4,42. Al no conocer exactamente la fuente de la que proceden los datos de P. Madoz, no se puede concluir que se produjese una reducción del número de mujeres implicadas; tan sólo sirve para constatar la presencia predominante del varón entre los reos.

<sup>5</sup> La tabla sólo refleja los datos en los que se conoce el sexo de todos los participantes. Es decir, se han descartado de ella aquellos casos en los que tan sólo se conoce el sexo de las víctimas o de los acusados.

<sup>6</sup> MADDOZ, P., *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, Tomo XVI, Madrid, 1845-1850, pp. 243-244.

La mayor implicación de los hombres en la violencia no puede asociarse sólo a cuestiones demográficas, a que hubiese más hombres que mujeres. Según han constatado varios especialistas usando como base el censo de Floridablanca, el País Vasco húmedo se caracterizó en el siglo XVIII por unos índices de masculinidad inferiores a la media española. En las villas residenciales como Bilbao, Guernica o Durango, las tasas de inmigración femenina eran muy elevadas por lo que en ellas residían mayor número de mujeres que de hombres. De manera similar, en la parte oriental de la provincia y en los territorios litorales las tasas de emigración masculina eran fuertes, especialmente en Lekeitio. Además, la estacionalidad de los oficios marineros causaba que durante amplios periodos del año la presencia de varones fuese muy inferior a la femenina. A todo ello hay que sumarle la elevada mortalidad del sector pesquero<sup>7</sup>. Por tanto, la distribución demográfica por sexos no parece que haya sido un factor determinante en las cifras de la criminalidad violenta.

En las investigaciones realizadas por otros autores en toda Europa se aprecia que la mayor participación de los hombres en la violencia interpersonal es una constante prácticamente universal. Una de las explicaciones que se han ofrecido es la del factor biológico; es decir, que los varones, por naturaleza, son más propensos a la comisión de acciones violentas que las mujeres. Sin embargo, R. Muchembled ha refutado tal argumento, aduciendo que los comportamientos violentos se erradicaron más rápida y fácilmente entre los herederos de las capas superiores por la educación, la moral y la presión ambiental. Así, no se puede asimilar que la violencia sea un fenómeno puramente innato, sino que debió haber otros factores complementarios<sup>8</sup>. Anteriormente N. Elias ya había expuesto algo similar. Para este autor, el comportamiento emocional humano, especialmente en lo concerniente a la agresividad, dependen en alto grado del aprendizaje; de modo que los comportamientos adquiridos por esta vía se vuelven dominantes sobre los que son innatos. Ello explicaría que los índices de homicidio,

---

<sup>7</sup> ORTEGA BERRUGUETE, A. R., «Demografía vasca a fines del Antiguo Régimen: análisis de la población de Bizkaia, Gipuzkoa y Araba a través del censo de 1787», *Vasconia*, Nº 17, 1990, pp. 174-207.

<sup>8</sup> MUCHEMBLED, R., *Una historia de la violencia. Del final de la Edad Media a la actualidad*, Barcelona: Paidós, 2010, p. 20.

generalmente cometidos por hombres, se redujesen fuertemente desde la Edad Media y comenzasen a incrementarse a finales del siglo XX, como apuntó P. Spierenburg<sup>9</sup>.

De hecho, parece que la desigual presencia de hombres y mujeres en las acciones violentas emanaba de los distintos roles que unos y otras desempeñaban en la sociedad del Antiguo Régimen. Era una sociedad patriarcal y regida por el paternalismo, en la que la mujer estaba sometida a la autoridad del varón y gran parte de su cotidianeidad la desarrollaba en la esfera doméstica<sup>10</sup>, es decir que sus espacios de movilidad y sociabilidad eran mucho más limitados. Ello explica, por ejemplo, la ínfima presencia de mujeres en determinadas horas y lugares que fueron frecuente escenario de disputas violentas como las tabernas al anochecer, y también la menor participación femenina en la agresividad. A su vez, en su papel de cabeza de familia, el varón tenía la responsabilidad y obligación de velar por los intereses y el honor familiar, defendiéndolos por todos los medios a su alcance, incluida la violencia. Lo que, como se desarrollará en capítulos posteriores, explica buena parte de las agresiones denunciadas, como las que se produjeron en defensa del honor o, también, los malos tratos domésticos.

A parte de esto, hay que tomar en consideración otros dos factores. Por un lado, fisiológicamente la fuerza física de las mujeres suele ser inferior a la de los hombres. Por eso, cualquier mujer que intentase agredir a un varón adulto, rara vez conseguiría salir indemne de la reyerta; mientras que, al enfrentarse con otra mujer estarían, en condiciones similares. Así, se explica que el número de denuncias presente a las mujeres como principal objetivo de la furia femenina, mientras que las agresiones sufridas por hombres apenas les habrían causado lesiones y serían denunciadas en mucha menor medida. Por otro lado, el uso de armas como navajas, espadas o escopetas era poco habitual entre las mujeres quienes, en caso de usar algún instrumento, recurrirían a utensilios usados en sus labores cotidianas, palos o piedras. En general, las

---

<sup>9</sup> SPIERENBURG, P., «How violent were women? Court cases in Amsterdam, 1650-1810», *Crime, Historie & Sociétés / Crime, History & Societies*, Nº1, vol. 1, 1997, p. 11. Este mismo autor cita y resume la opinión de N. Elias respecto a la influencia de la educación en el proceso de civilización de la conducta, especialmente en lo concerniente al comportamiento agresivo, expresada en ELIAS, N., *El proceso de la civilización: Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*, México: Fondo de Cultura Económica, 1993 (1ª edición 1989).

<sup>10</sup> MANTECÓN, T. A., «Las fragilidades femeninas en la Castilla moderna», en R. Córdoba de la Llave (coord.), *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, Córdoba: Universidad de Córdoba, 2006, p. 279.



agresiones cometidas por mujeres se limitaron a golpes con la mano, sopapos, arañazos, empujones o estirones de pelo; acciones que rara vez ocasionaban daños importantes a la víctima<sup>11</sup>. En cambio, el uso de todo tipo de armas por parte de los varones tiene como consecuencia que cualquier disputa pudiese terminar funestamente. Por tanto, puede afirmarse que la agresividad destructiva, aquella más lesiva, fue básicamente un asunto de hombres<sup>12</sup>. Todas estas cuestiones serán retomadas más adelante, en un apartado dedicado exclusivamente a la participación femenina en la criminalidad y la violencia, por lo que, se dejarán de lado por ahora<sup>13</sup>.

#### 4.1.2. La edad de los implicados en delitos violentos.

Continuando con el estudio estadístico, se ha analizado también la edad de los implicados. Los datos recopilados son menos precisos que en lo relativo al sexo; de hecho, es el aspecto que peor se conoce. De los 2.518 individuos estudiados tan sólo 821 manifestaron su edad exacta. Dicha cifra se ha podido incrementar hasta los 905 individuos, gracias a que algunas personas indicaron ser o no mayores de edad (25 años). De esas 905 personas, el 39,33% (356) eran menores de 25 años; de los cuales, además, el 57,86% actuó como agresor. Las cifras revelan que los actos violentos podían aparecer en cualquier momento de la vida y nadie estaba libre de sufrirla o cometerla, ni siquiera los más jóvenes. Este tipo de acciones afectó a individuos de todas las edades: los más pequeños (que fueron víctimas) no superaban el mes de vida, mientras que más anciano fue una mujer de 80 años que protagonizó una disputa en la que agredió y fue agredida.

Por una parte, en la **Tabla 4.3**, que muestra las edades de los implicados distribuidas en rangos de 10 años, se puede observar que el grupo más numeroso es el

---

<sup>11</sup> BERNAL, L. M., *Sociedad y violencia en Portugalete (1550-1833)*, Portugalete: Ayuntamiento de Portugalete, 2007, pp. 124-125.

<sup>12</sup> MUCHEMBLED, R., *op. cit.*, p. 24. SPIERENBURG, P., *op. cit.*, 1997, p. 14.

<sup>13</sup> Aunque la participación de las mujeres en la violencia interpersonal es notablemente inferior, la forma de actuación de hombres y mujeres fue sustancialmente diferente. Las mujeres participaron más en unos delitos que en otros, en los que los hombres apenas tienen representación (como los infanticidios), pero además fueron más susceptibles a ciertos tipos de violencia como los malos tratos o las violaciones. Por todo ello, se considera imprescindible dedicarle un apartado de este trabajo a describir con mayor detalle la relación de la mujer con la violencia, dado que la de los varones está sobrerrepresentada a lo largo de todo el estudio.

de quienes tenían edades comprendidas entre los 20 y los 29 años, que constituye el 40,93% de la muestra. Más de la mitad de los incluidos en dicho grupo, concretamente el 55,65% (187 individuos), eran menores de 25 años. El siguiente intervalo de edad en el que más individuos se registran es el correspondiente a los 30-39 años, pero la cifra es prácticamente la mitad del anterior y sólo supone el 20,58% del total. El tercer grupo más numeroso es el de los individuos de entre 40-49 años. Por tanto, en general, los implicados en la violencia fueron aquellos individuos que estaban en la plenitud de sus vidas y, especialmente, al inicio de la madurez. Por otra parte, la media de edad de todo el conjunto equivale a casi 32 años (31,85). Sin embargo, la edad que más veces aparece expresada en la documentación es 24 años, manifestada por un total de 43 individuos; mientras que algo menos de 40 personas indicaron tener 25, 30 y 40 años (40, 39 y 37 personas respectivamente).

**Tabla 4.3. Número de personas implicadas en delitos violentos según su intervalo de edad.**

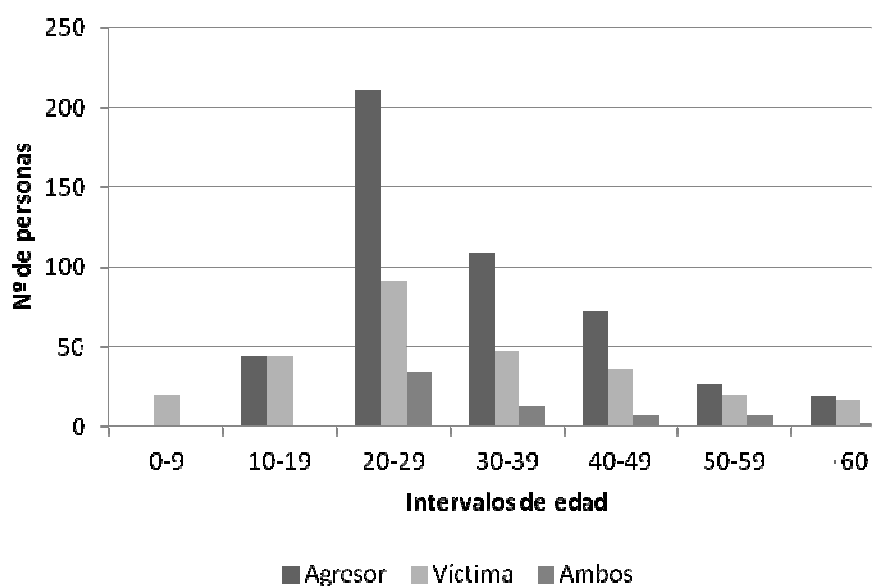
<b>Intervalo Edad</b>	<b>Nº Personas</b>
0-9	20
10-19	89
20-29	337
30-39	169
40-49	115
50-59	53
+60	38
<b>Total</b>	<b>821</b>

**Tabla 4.4. Número de personas implicadas en delitos violentos según su intervalo de edad y su sexo.**

	<b>Varón</b>	<b>Mujer</b>	<b>% varón</b>	<b>% mujer</b>
<b>0-9</b>	7	6	1,04%	4,23%
<b>10-19</b>	70	19	10,42%	13,38%
<b>20-29</b>	290	47	43,15%	33,10%
<b>30-39</b>	142	27	21,13%	19,01%
<b>40-49</b>	93	22	13,84%	15,49%
<b>50-59</b>	41	12	6,10%	8,45%
<b>+60</b>	29	9	4,32%	6,34%
<b>Total</b>	<b>672</b>	<b>142</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>

A la vista de todos estos datos, parece que la edad más habitual para que un individuo se viese involucrado de algún modo en la violencia fue entre los 20 y los 30 años, especialmente en la frontera de la mayoría de edad, entre los 24-25 años. Esta conclusión preliminar no varía al examinar las edades distribuidas por sexo, aunque se puede matizar (*vid.* **Tabla 4.4**). Por un lado, el grado de conocimiento de este dato es mucho mayor en el caso de los varones que en el de las mujeres, probablemente por la mayor participación de estos como agresores, ya que como se ha mencionado es más fácil localizar los datos personales de los acusados que los de las víctimas. Por otra parte, indistintamente de su sexo, los jóvenes de entre 20-29 años forman el grupo con mayor número de representantes, siendo aproximadamente el 43% de los varones y el 33% de las mujeres, aunque la diferencia cuantitativa entre ambos sexos es sustancial.

**Gráfico 4.2. Número de personas según su edad y su rol en la violencia.**



Además, la distribución por edades presentada en el las tablas anteriores, es corroborada por el **Gráfico 4.2**, que muestra los mismos grupos de edad, pero ordenados en función del rol que desempeñaron en la violencia. En él se observa que, a excepción de los niños con edades comprendidas entre los 0-9 años quienes fueron exclusivamente víctimas de la violencia, los demás conjuntos muestran una proporción similar tanto en el caso de las víctimas como en el de los agresores. La diferencia cuantitativa entre el número de agresores y de víctimas representados en cada grupo de

edad se debe, esencialmente, a las propias limitaciones de la documentación y al hecho de que existan muchos más datos relativos a los acusados que a los querellantes, por razones que ya se han expuesto anteriormente. Pese a ello, ambas tendencias parecen coincidir y, aunque las víctimas aparezcan mucho menos representadas, los jóvenes de entre 20-29 años siguen siendo el grupo que con más frecuencia aparece implicado en la violencia, no sólo como ejecutor, sino también como receptor de la misma.

Estas cifras, aunque con algunas oscilaciones porcentuales, coinciden tanto como por las aportadas por L. M. Bernal como por la estadística criminal de P. Madoz (1845). Por un lado, en el *Diccionario Geográfico-Estadístico e Histórico* sólo se ofrece la información relativa a los reos y la muestra se distribuye en tan sólo tres grupos de edad: menores de 20 años, personas de entre 20 y 40 años, y mayores de 40. Entre ellos, el grupo con mayor representación es el compuesto por los individuos de entre 20-40 años que suponen casi tres quintas partes de la muestra examinada, mientras que los menores de 20 años no alcanzan a ser un cuarto de los acusados, y los mayores de 40 años sólo suponen una quinta parte<sup>14</sup>. Por otro lado, los trabajos que L. M. Bernal ha dedicado a la delincuencia los siglos anteriores (XVI-XVIII) han reflejado que los hombres menores de 25 años eran más propensos a cometer actos delictivos, seguidos de los que tenían entre 35-45 años, lo que aparentemente se mantuvo también en el cambio al siglo XIX<sup>15</sup>.

Como se ha comentado en el caso del sexo, el rol social y las diferentes responsabilidades y obligaciones que cada individuo tenía en el seno de aquella sociedad tuvieron una alta influencia en la distinta participación de éstos en la violencia. No obstante, conviene no perder de vista los recuentos demográficos. Si bien en el caso de la distribución por sexos no parece que exista una estrecha relación entre demografía y criminalidad, en el caso de la distribución por edades es diferente. Según el censo de Floridablanca, el grueso de la población vizcaína en 1787 lo componían quienes tenían entre 25 y 40 años, y además se estima que la cifra real debió ser bastante superior a la

---

<sup>14</sup> MADOZ, P., op. cit., pp. 243-244.

<sup>15</sup> BERNAL, L. M., «“...sea ahorcado hasta que naturalmente muera...” (Asesinatos y homicidios en Vizcaya durante el siglo XVIII)», *Sancho el Sabio*, Nº 14, 2001, p. 42-49. *Crimen y violencia en la sociedad vizcaína del Antiguo Régimen (1550-1808)*, Director: I. Reguera, Tesis Doctoral. Facultad de Letras, Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, Vitoria-Gasteiz, 2010, (disponible online en Teseo), pp. 101-105. BERNAL, L. M., op. cit., 2007, pp. 31-33.

reflejada en el citado censo<sup>16</sup>. Es decir, que es lógico que un alto porcentaje de los implicados en la violencia fuesen personas que estuviesen en ese rango de edad, porque era el mayor en términos demográficos. Sin embargo, esta explicación por sí sola es insuficiente y es necesario buscar también las causas sociales del fenómeno.

En su estudio, L. M. Bernal ofreció una explicación diferente a la participación de los menores de 25 años en la delincuencia y a la de quienes superaban los 30 años de edad. En primer lugar, los jóvenes tendían a abandonar el hogar familiar entre los 20-25 años, pero tanto el desempleo como la precariedad laboral a esa edad eran muy elevados. De modo que muchos jóvenes habrían visto la delincuencia como un medio de supervivencia. Además, su alta implicación en la violencia se ha atribuido a la fogosidad e impulsividad propia de la juventud y a su menor capacidad para refrenarse y autocontrolarse; en definitiva, a la falta de madurez. En segundo lugar, la participación de hombres maduros (mayores de 30-35 años) en la delincuencia y en la violencia se explicaría, en gran medida, por su rol como cabezas de familia y por la responsabilidad que como tales tenían tanto de garantizar el sustento como de proteger la reputación familiar y velar por sus intereses<sup>17</sup>. Dado que entre 1766-1841 las cifras estudiadas no muestran una tendencia distinta y que esa estructura social no cambió en lo sustancial, al menos hasta bien entrado el siglo XIX, la argumentación de dicho autor parece válida dando asimismo sentido a los datos hasta ahora presentados.

#### **4.1.3. El estado civil de los implicados en delitos violentos.**

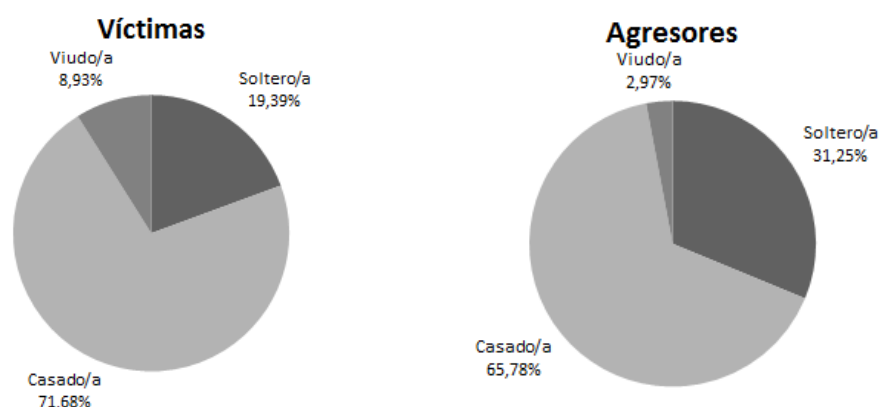
En lo relativo al estado civil, se ha podido determinar para un total de 1.234 individuos; de los cuales 319 permanecían solteros/as, 844 ya habían contraído matrimonio y 71 eran viudos/as. En el **Gráfico 4.3** se observa que tanto la mayoría de las víctimas como la mayoría de los agresores eran personas casadas. El estado civil sólo es conocido para el 51,49% de los agresores, mientras que en el caso de las víctimas este porcentaje no llega a la mitad, 43,55%. Curiosamente, aquellas personas que aparecen en la documentación ocupando ambos roles al mismo tiempo, es decir,

<sup>16</sup> ORTEGA BERRUGUETE, A. R., op. cit., p. 186.

<sup>17</sup> BERNAL, L. M., op. cit., 2001, p. 42-49. *op. cit.*, 2010, pp. 101-105. BERNAL, L. M., op. cit., 2007, pp. 31-33.

aquellos que fueron agredidos y a la vez atacaron a sus agresores, son quienes han dejado en la documentación mayor información sobre su estado civil. En principio, estas diferencias están motivadas, al igual que ocurría con otros datos personales, por el diferente tratamiento que se hacía en los interrogatorios a acusados y querellantes; ya que sólo a los primeros se les preguntaba sobre su edad, estado y oficio.

**Gráfico 4.3. Distribución porcentual de los implicados en la violencia según su estado civil. (Vizcaya, 1766-1841).**



La mayor parte de los agresores fueron varones casados, como se refleja en la **Tabla 4.5**, aunque el porcentaje de solteros no resulta nada desdeñable. Por su parte, las mujeres casadas también parecen haber sido más propensas a la violencia física que las solteras. Parece que, tal y como apuntó L. M. Bernal, esta mayor presencia de personas casadas se debe a la mayor responsabilidad familiar y social que tenían; de modo que eran más proclives a recurrir a la violencia por disputas relacionadas con motivos económicos o por la defensa del honor, materias que correspondían al cabeza de familia<sup>18</sup>. Las personas que ya habían contraído matrimonio también eran las principales receptoras de la violencia, aunque en este caso la presencia femenina es mayor que la masculina. Una explicación posible es que un alto porcentaje de ellas fuesen mujeres que estaban sufriendo dicha violencia a manos de sus propios maridos. Sin embargo, no se debe asimilar que todas ellas lo fuesen, dado que hay más factores que han tenido influencia en esas cifras. Un factor fundamental, quizá el que más, es el de la falta de autonomía jurídica de la mujer. Cualquier mujer que deseara querellarse debía de

<sup>18</sup> BERNAL, L. M., op. cit., 2007, pp. 31-33.

hacerlo por medio de un varón, su padre o su marido, según el caso; por lo que de un modo u otro su estado civil queda reflejado en la documentación. Incluso en el caso de las mujeres cuyos maridos se encontraban ausentes, dicha situación era expuesta en el escrito de querrela, cuando solicitaban licencia judicial para poder actuar en su propio nombre. Por tanto, es muy probable que el número de varones casados que fueron agredidos sea superior al de las mujeres de la misma condición, pero la peculiaridad jurídica de éstas hace que su estado de casadas quede reflejado en mayor grado.

**Tabla 4.5. Relación del número de implicados en los delitos violentos según su rol, sexo y estado civil.**

		Soltero/a	Casado/a	Viudo/a
Víctima	Mujer	29	194	36
	Varón	60	135	5
Agresor	Mujer	20	112	9
	Varón	180	309	10
Ambos	Mujer	8	42	10
	Varón	22	52	1
Totales		319	844	71

A su vez, la presencia de mujeres en estado de viudedad es mayor que la de los varones del mismo estado. Esto puede atender, por un lado, a las mismas razones que se acababan de manifestar: que, al no depender de un varón que las representase, las viudas expresasen su condición al querrellarse en su propio nombre. Por otro lado, podrían existir también factores demográficos. Según las cifras aportadas por el censo de Floridablanca, en Bizkaia había casi el triple de viudas que de viudos; una proporción que era aún mayor en las áreas costeras. Esta desproporción no sólo se debía a varios factores que eran tanto biológicos como sociales. Por un lado, es conocido que la esperanza de vida de las mujeres es mayor que la de los hombres. Por otra parte, en las zonas costeras de elevada actividad marítima y pesquera la mortalidad masculina era mayor. Por último, el porcentaje de mujeres que contraían nupcias por segunda vez era notablemente inferior al de los hombres que sí lo hacían<sup>19</sup>. Sin embargo, como se puede

<sup>19</sup> ORTEGA BERRUGUETE, A. R., op. cit., p. 203.

apreciar, la presencia de personas en estado de viudedad, de uno u otro sexo, es casi anecdótica en comparación con la de los otros grupos.

#### **4.1.4. Oficio al que se dedicaban los implicados en delitos violentos.**

Otro aspecto a tener en cuenta es el oficio que estas personas desempeñaban. Gracias a la documentación analizada se conoce la profesión de 1.051 de los individuos que aparecen implicados en la violencia (el 41,74%), la mayoría de los cuales fueron acusados. Lo cierto es que la distribución profesional de los implicados en la violencia no resulta sorprendente, pues encaja a la perfección con la estructura socioeconómica vizcaína. Gran parte de los implicados manifestaron ser labradores o jornaleros (321 individuos). De ellos, no todos se dedicaban en exclusiva a la labranza, muchos completaban su sustento dedicándose a otras actividades y profesiones, habitualmente eran: arrieros, carboneros, artesanos, marineros, etc.<sup>20</sup> Todos estos individuos equivalen a casi un tercio de la muestra, entorno al 30,54%; lo cual tampoco resulta extraño ya que el sector agropecuario era el que más población ocupaba en el Señorío durante el Antiguo Régimen<sup>21</sup>. Además, en torno 1770-1780 el sector agropecuario vasco alcanzó sus techos productivos y, a partir de la década siguiente, entró en declive. Esta situación se vio agravada en las décadas siguientes por el endeudamiento de la hacienda provincial y municipal a causa de la guerra y porque todos los sectores de la economía tradicional vasca entraron en crisis. Ello supuso un considerable deterioro de las condiciones de vida de la población, especialmente de los campesinos. Como consecuencia los índices de delincuencia se incrementaron notablemente y también lo hicieron, los de violencia, aunque en menor medida. En este contexto de crisis la defensa de la propiedad y de los derechos de uso y explotación de la tierra se convirtieron en una de las principales causas de conflictividad, sino la principal; por lo

---

<sup>20</sup> Sobre las actividades extra-agrarias que completaban los ingresos en el hogar campesino puede consultarse ARBAIZA, M., *Familia, trabajo y reproducción social. Una perspectiva microhistórica de la sociedad vizcaína a finales del Antiguo Régimen*, Bilbao: Universidad del País Vasco/ Euskal Herriko Unibertsitatea, 1996, pp. 162-184.

<sup>21</sup> MONTERO, M., *La construcción el País Vasco Contemporáneo*, Donostia-San Sebastián: Txertoa, 1193, pp. 9-12. BARAHONA, R., *Vizcaya on the eve of carlism*, Reno: University of Nevada Press, 1989, pp.4-5.



que es lógico que labradores y personas vinculadas al sector primario tuviesen mayor presencia en la violencia.

El segundo grupo más numeroso es el de las personas que declararon desempeñar oficios relacionados con el mar (pescadores y marineros, principalmente). Aunque su porcentaje es considerablemente inferior al de los labradores, pues sólo el 9,90% de los individuos que indicaron su oficio expresaron ser pescadores y/o marineros, es una cifra bastante significativa. Según la *numeración de gentes del mar*, realizada en 1.794 para el reparto de levas y servicios para la Real Armada, en Vizcaya aproximadamente 4.362 personas vivían de la pesca y el transporte marítimo, lo que corresponde a cerca del 4% de la población<sup>22</sup>. Entonces, ¿por qué el porcentaje de gentes del mar implicadas en la violencia no se corresponde con su representación en la sociedad? ¿Tenían un carácter más tendente a la agresividad? El imaginario colectivo tiende a estereotipar a pescadores y marineros como individuos aguerridos, rudos e incluso agresivos. Sin embargo, ese ligero desfase también se puede explicar por la notable presencia en la muestra de marineros extranjeros. Entorno al 36,54% de los individuos que se empleaban en actividades vinculadas al mar eran marineros procedentes de fuera del Señorío (38 personas). De ellos, los originarios de Portugal y el Reino Unido eran mayoría, aunque también destaca la presencia de malagueños, gallegos y americanos. Como ya se ha mencionado anteriormente, su participación en la violencia se vinculó mayoritariamente a altercados y peleas entre los propios marineros o con los vecinos del entorno de los muelles, a consecuencia de un excesivo consumo de alcohol, siendo el escenario principal de los enfrentamientos tanto los muelles como las tabernas del entorno.

Comerciantes y artesanos también tienen su representación en la muestra. Los primeros, suponen aproximadamente el 4,09% de la muestra. Mayoritariamente declararon ser bilbaínos o de su área circundante (casi el 80%); lo que tiene lógica, pues la mayor parte del comercio de Vizcaya se concentraba en dicha villa y alrededores, entorno a la ría del Nervión. El número de personas que reconocieron dedicarse a actividades artesanales y manufactureras es mayor, entorno al 16,08% (169 individuos). Es un grupo muy variado y heterogéneo, pero destacan las actividades relacionadas con

---

<sup>22</sup> FERNÁNDEZ PINEDO, E., op. cit., p. 381.

la fabricación y manipulación del hierro: 11 hombres desempeñaban diferentes oficios relacionados con la producción de hierro dentro de la herrería y otros 11 eran herreros. Además, 9 personas declararon ser carboneros, una profesión que estaba íntimamente ligada a la siderurgia, puesto que el carbón era una de las materias primas imprescindibles para la fundición del mineral de hierro en las herrerías.

En relación con el mundo sector manufacturero, también hubo 13 individuos que indicaron ser aprendices o criados en casa de los artesanos. No obstante, no debe asumirse esta cifra como un reflejo directo de la tan comentada conflictividad maestro-aprendiz, puesto que la mayoría de las agresiones en las que estuvieron implicados estos aprendices sucedieron fuera de la casa-taller con personas ajenas a la misma. Por supuesto, existieron tensiones en el interior del taller fruto de la convivencia y de las desavenencias entre amos y aprendices. De hecho, quienes han analizado estas relaciones laborales han constatado que la violencia y el abuso pudieron haber articulado las mismas. Al menos, así lo denunciaban muchos de los aprendices que, tras fugarse del taller, trataban de rescindir sus contratos de aprendizaje alegando que el maestro cometía numerosos abusos y les maltrataban constantemente sin motivo aparente<sup>23</sup>. Además de eso, también hubo todo tipo de trifulcas y altercados entre los propios aprendices, por discrepancias en el desempeño de las tareas encomendadas, celos y envidias, o por los roces propios de la edad, más relacionados con el ego y la altanería que con el trabajo. Ejemplo de estos roces cotidianos es lo sucedido en 1788 en el taller del maestro ensamblador y carpintero bilbaíno, Manuel de Urrutia. La mañana del 22 de septiembre, tras haber discutido sobre la forma en la que debían tomar las medidas de una ventana, el aprendiz Antonio de Yurrebaso hirió con un cuchillo a su compañero Juan Bautista de Aguirre, quien además era sobrino del maestro Urrutia<sup>24</sup>.

En línea con la anterior, cabe citar que otro colectivo que aparece bastante representado en la violencia, fue el de los criados y sirvientes. Hasta 81 personas (el

---

<sup>23</sup> GRACIA CARCAMO, J., «Criados contra amos: la condición social de los sirvientes y los conflictos económicos con sus patronos en Vizcaya (siglos XVIII y XIX)», *Vasconia*, Nº 23, 1995, pp. 105-135. «Un ejemplo del conflicto social en el artesanado de Bilbao: las fugas de aprendices (1600-1900)», *Vasconia*, Nº 18, 1991, pp. 109-121. ENRÍQUEZ, J. C., «Trabajo, disciplina y violencia: los aprendices en los talleres artesanos vizcaínos durante la Baja Edad Moderna», en J. M. Imízcoz Beunza (coord.), *Casa, familia y sociedad: (País Vasco, España y América, siglos XV-XIX)*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 2004, pp. 17-50.

<sup>24</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0276/042.

7,71 %) declararon ser de esta condición. Es un porcentaje significativo, sobre todo cuando se constata que casi la mitad de los mismos fueron víctimas de la violencia. ¿Se puede asumir que este colectivo fue especialmente vulnerable a la violencia? La respuesta es matizable. Por un lado, hay que tener en cuenta que aproximadamente el 60% de las personas de servicio atacadas fueron mujeres, y las criadas, sobre todo las más jóvenes, sí estuvieron más expuestas a sufrir la violencia, especialmente por parte de sus patronos. Por otra parte, la estructura patriarcal de la sociedad otorgaba a los patronos gran autoridad y control sobre la vida de sus criados, pudiendo usar medios violentos para corregir su mala conducta. Esto, al igual que en el caso de los aprendices, habría dado lugar a numerosos abusos, que no siempre fueron aceptados ni bien vistos por la comunidad. Tal es el caso de Agustín de Foncueva, vecino de Bilbao, quien la noche del 23 de junio de 1793 se enfrentó a varios convecinos porque le reprocharon los golpes que estaba dando en plena calle a uno de sus criados. La razón de tal maltrato a su subordinado era que no se había retirado a casa a una hora prudente y adecuada, por lo que Foncueva consideraba lícito el castigo y por eso reaccionó violentamente ante quienes acaban de desautorizarle frente a su criado<sup>25</sup>. Otra criada que sufrió la furia de sus patronos fue María Antonia de Garay. Esta bilbaína fue agredida en 1816 cuando acudió a la casa de Abando en la que trabajaba para cobrar las soldadas que le debían D<sup>a</sup>. Josefa de Olea y su esposo D. Gabriel Jiménez. Este pago derivó en una discusión y, según la declaración de María Antonia: «*solamente por haberla dicho a su despedida a la ama que no habia razon de que tratasen marido y muger desmembrarla alguna de su ropa pues la había ganado bien*», Gabriel la maltrató y la hizo caer por la escalera<sup>26</sup>.

Sin embargo, un elevado número de los criados agredidos lo fueron por otros vecinos y no por sus patronos. Buena parte de esas disputas, además, tuvo que ver con cuestiones relacionadas con la defensa de la propiedad, bien porque los criados trataron de defender los derechos de sus patronos, bien porque perjudicaron a algún vecino. Por ejemplo, en 1815 el vecino de Orduña, Ciriaco de Ibarra, se querelló contra Simón de la Torre por las heridas que le había causado a su criado, Francisco de Rivas. Según la denuncia, Ciriaco era propietario de una heredad bien cercada y bajo llave, «*de modo que no puedan introducirse a su interior ganados*», y que había estado sembrada de

---

<sup>25</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0368/024.

<sup>26</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0954/002.

trigo. Por ello, encargó a su sirviente que *«fuese a la referida heredad a espigar o recoger el desperdicio de espigas que había por el suelo de la citada heredad, y no facultase a ninguna persona el segar yerba o rastrojo de la misma»*, ya que deseaba usarlo como abono. Cumpliendo con la orden, antes de las 6 de la mañana Francisco se dirigió a la heredad y allí encontró al acusado segando el rastrojo y le amonestó para que cesase en ello y saliese de la heredad. Lejos de hacer caso, Simón comenzó a golpearle, tras derribarle a tierra, le golpeó también con un canto y *«no satisfecho con estropearle así salio del cerrado de la heredad y agarrando o arrancando una cruz de un corelero que estaba a la proximidad, le sacudió con ella recios goles de manera que no hubiera concurrido bastantes gentes a los lamentos [...] le hubiera el acusado quitado la vida»*<sup>27</sup>.

A veces incluso se producían disputas entre varios criados por defender el honor y el patrimonio de sus respectivos patronos. Así sucedió en 1805 en Baquio cuando María de Iragorri, criada del presbítero de Baquio Nicolás de Garteiz, y otra criada llamada María Antonia de Iturraín discutieron y comenzaron a luchar en la orilla del río. El motivo de la disputa fue que María Antonia había estado divulgando que un gallo que había faltado en casa de sus patronos se lo había comido Nicolás Garteiz, insinuando así que él o alguno de sus criados lo había robado. Tras ser separadas por dos hombres, María Antonia regresó a casa llorando y su patrona al verla acudió a reconvenir a María de Iragorri. Las dos mujeres discutieron y María golpeó a la otra con el botijo que llevaba consigo, causándole varias heridas. Como resultado, ambas fueron condenadas a pagar los gastos de curación y procesales a partes iguales, María como agresora y la otra mujer como provocadora, por haber dado motivo a la agresión injuriando a dicha criada al acusarla de haber robado el gallo<sup>28</sup>. Como se observa en este último ejemplo, en numerosas ocasiones amo y criado estuvieron involucrados en el mismo conflicto y actuaron de manera unánime, a veces para defenderse mutuamente, como en este caso. Otras veces los criados y sirvientes involucrados en peleas y agresiones lo fueron por razones ajenas a su oficio, como las riñas de taberna, en las romerías o en las fuentes y lavaderos (en el caso de las mujeres) o por desafíos verbales entre jóvenes, tal y como sucedía con cualquier otro grupo social.

---

<sup>27</sup> A.H.P.B., Justicia de Antiguo Régimen, J-22567 (570).

<sup>28</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR4313/001.

Otros sectores profesionales que también estuvieron muy vinculados al conflicto y a la violencia fueron arrieros y taberneros, personajes siempre presentes en los dos de los principales escenarios de la violencia como eran los caminos y las tabernas. Por una parte, los caminos eran un foco constante de conflicto. Éstos se habían vuelto peligrosos para los viajeros con la proliferación del bandolerismo, especialmente tras la Guerra de Independencia. Los bandoleros atacaron principalmente a arrieros y carreteros, con el objetivo de arrebatarles por la fuerza cuánto dinero y mercancías portasen; para lo cual no tuvieron reparo en hacer uso de las armas de fuego, causando heridas de consideración a quienes se resistían. En este sentido, puede decirse que los transportistas fueron el colectivo más afectado por la creciente inseguridad en los caminos. No obstante, no todos los altercados en los que se vieron envueltos los arrieros tuvieron relación con los robos y el bandolerismo, sino que a menudo se dieron enfrentamientos entre compañeros o con el resto de viajeros. En no pocas ocasiones, el paso de los animales y carros por los caminos, y la obstrucción del mismo, fue causa común de disputa. Por otra parte, ya se ha descrito anteriormente cómo tabernas, txakolís, ventas y cualquier establecimiento en el que se despachase alcohol, era habitualmente escenario de enfrentamientos violentos. En estos lugares, que era el principal lugar donde se desarrollaba la sociabilidad masculina, las disputas podían surgir entre los concurrentes, pero también entre clientes y taberneros. De los individuos que declararon su oficio, al menos 45 indicaron ser taberneros o trabajadores de estos establecimientos. La principal causa de disputa fue, sin duda, el pago de la cuenta. Como consecuencia, quienes regentaban las tabernas no sólo fueron receptores de la violencia de clientes beodos y descontentos, sino que también se valieron de ella para hacer valer sus derechos. De hecho, casi dos tercios de ellos desempeñaron el rol de agresor.

Asimismo, resulta reseñable que en la muestra analizada aparecen un total de 40 personas que declararon tener vinculación con el Ejército. La mayoría de ellos ejercían como soldado en el momento del suceso denunciado, mientras que, al menos, seis de ellos declararon dedicarse también a otros oficios, por lo que su relación con el ejército habría sido anterior o bien se trató de guerrilleros. La presencia de estos individuos en la muestra es reflejo de la complicada situación política que atravesó la provincia entre 1766-1841. Primero, por el desarrollo en suelo vizcaíno de varios conflictos bélicos (Guerra de la Convención, Guerra de Independencia y Primera Guerra Carlista), que

puso en contacto a la población con las tropas contendientes. Segundo, por la formación de partidas de hombres armados que, a modo de guerrilla, hostigaron al gobierno francés y después al liberal. Por ello, resulta complicado discernir qué acciones fueron consecuencia de la contienda y cuáles corresponden exclusivamente a la violencia interpersonal.

Por último, es necesario mencionar que, al menos, 59 de los varones interrogados indicaron desempeñar alguno de los oficios o cargos públicos de su localidad, ya fuera como alcalde, fiel, regidor, cabo de vara o de barrio, velador o alguacil. Estos oficiales locales cumplían funciones de vital importancia para las comunidades; pero sus decisiones y actuaciones podían favorecer o perjudicar a algunos vecinos, y se dieron casos de abusos y corrupción por parte de algunos funcionarios, como ha indicado en su trabajo L. M. Bernal<sup>29</sup>. Por ejemplo, en 1784 Pablo del Pedregal, vecino de Santa Juliana de Abanto, se enfrentó a Francisco Ramón de los Campos, el Síndico Procurador de dicha localidad, porque éste acorraló dos bueyes propiedad de aquel que se habían introducido y pastaban en unas heredades cercanas. Pablo se dirigió con gran violencia al síndico y por la fuerza recuperó sus bueyes, lo que le acarreó una querrela criminal por injurias y agresión. Sin embargo, Pablo del Pedregal salió indemne de esta acción, ya que el tribunal consideró que Francisco de los Campos había estado interpretando a su conveniencia un auto de buen gobierno que regía en la localidad sobre la manera de proceder con los propietarios de ganados que se introdujesen en las heredades comunales. En palabras del auto judicial, el síndico habría dado a esa normativa «*una inteligencia siniestra, perjudicial y nada conforme a derecho*», y habría realizado numerosas aprehensiones de ganados y aplicado a sus dueños multas no ajustadas al derecho. Por esta razón fue condenado a pagar las costas del proceso. Además se le ordenó que presentase cuenta al concejo de todas las multas que hubiese cobrado y también que en lo sucesivo se abstuviese de «*hacer ni permitir que se hagan [...] semejantes acorralamientos de ganados en casos como el presente, especialmente de un modo tan tumultuario y expuesto a quimeras y malas consecuencias como el de*

---

<sup>29</sup> BERNAL, L. M., «Libertad y mal gobierno en la sociedad vizcaína del Antiguo Régimen: abusos de poder y resistencia a la autoridad (1605-1808)», *Sancho el Sabio*, N° 23, 2005, p. 35.

*valerse de armas y turba de gentes para el efecto, y en igual forma se contenga de exigirles tales multas, y promoverles criminalidades de esa naturaleza»<sup>30</sup>.*

En otras ocasiones los empleados públicos, amparándose en su cargo, se excedían violentamente contra sus convecinos para obligarles a cumplir sus mandatos. Así sucedió al anochecer del 22 de agosto de 1823 en Ciérvana, cuando el regidor Martín de Larrea ordenó a su hermano José, tabernero, que le acompañase en el traslado de una mujer al cepo, a lo que tanto José como su esposa se negaron. La razón de esa negativa fue que se había celebrado una romería y la taberna que regentaban estaba llena de gente, por lo que abandonar el establecimiento en ese momento iría en grave perjuicio de su negocio. Según su propia declaración, José se ofreció como fiador de la mujer para postergar su aprehensión hasta el día siguiente, pero esta propuesta fue rechazada por el regidor. Martín de Larrea, ayudado por su otro hermano, Marcelino, trató de forzar a José a acompañarlos, lo que desencadenó una fuerte disputa entre los hermanos y el matrimonio<sup>31</sup>.

A pesar de que muchos de estos empleados locales se aprovecharon de la autoridad que les otorgaba el cargo para cometer excesos, lo más habitual fue que ellos fuesen las víctimas de la violencia durante el desempeño de sus funciones como cargos públicos. Algunas de las actuaciones que los cargos municipales debían realizar en cumplimiento de su oficio resultaban especialmente conflictivas y acarreaban numerosas disputas con sus convecinos. Así, las funciones relativas al control de los abastos y de los precios públicos, así como el mantenimiento del orden público y el cumplimiento de las ordenanzas municipales, fueron el principal foco de tensiones y enfrentamientos con el resto de habitantes de la localidad, especialmente en las tabernas. Los altercados entre los taberneros y las autoridades locales fueron constantes durante todo el Antiguo Régimen, pues los fieles y regidores vigilaban que tanto los precios como los pesos y medidas usados por los taberneros fuesen los acordados y cumplieren con la normativa municipal. Así, las visitas a las tabernas daban lugar a numerosas discusiones y conflictos con los propietarios de los establecimientos. Igualmente, el cumplimiento del horario de cierre fue foco de numerosos altercados cuando los

---

<sup>30</sup> A.H.P.B., Justicia del Antiguo Régimen, J-5660.

<sup>31</sup> A.H.P.B., Justicia de Antiguo Régimen, J-8847.

clientes, ya bajo los efectos del alcohol, se negaban a retirarse a sus casas dando ocasión a múltiples escenas de violencia<sup>32</sup>.

Otro foco de agresividad lo constituyeron las diligencias judiciales, sobre todo cuando se trataba del cobro de multas o el embargo de bienes. Aunque este tipo de diligencias eran ordenadas por el juez mediante un auto judicial, los vizcaínos tendieron a descargar su furia con los encargados de llevarlas a cabo; por lo que los regidores municipales, en más de una ocasión, tuvieron que soportar insultos y golpes mientras realizaban embargos de bienes. Tal fue el caso de Pedro de Llaguno, ministro alguacil en Trucios, quien en 1832 denunció que Gregorio de Arco y su madre le habían amenazado y habían tratado de agredirle con piedras y un hacha, cuando acudió a recoger dos vacas que les habían embargado<sup>33</sup>.

#### **4.1.5. El origen geográfico de los implicados en delitos violentos.**

Para concluir, sólo queda analizar la procedencia de las personas implicadas en la violencia. Se conoce la localidad de origen, o al menos la de residencia, de 2.439 de los 2.518 implicados, lo que supone aproximadamente el 97% del total. De todos ellos tan sólo un 7,42% (182 personas) indicaron ser originarios de fuera del Señorío. Por lo que la violencia cometida en este territorio fue, principalmente, entre los propios vizcaínos. De hecho, como se verá más adelante, en la mayoría de las ocasiones agresor y víctima eran vecinos de la misma localidad, se conocían e, incluso, podían tener lazos de sangre. Vecinos que discutían por daños en sus heredades o por el uso y aprovechamiento de los recursos comunales, disputas por el pago de soldadas, cuentas y deudas personales, desavenencias entre parientes sobre la gestión del patrimonio familiar y entorno al reparto de herencias y todo tipo de problemas de convivencia cuando varias familias habitaban en el mismo edificio, eran situaciones de conflicto muy recurrentes dentro de la comunidad local. De hecho, si se comparan las tablas de **Anexo I** (distribución de las denuncias por localidades) y el **Anexo II** (origen que declararon los vizcaínos implicados en la violencia interpersonal), se observa que existe

---

<sup>32</sup> Vid. BERNAL, L. M., op. cit., 2005, pp. 47-59; y op. cit., 2003, pp. 410-418.

<sup>33</sup> A.H.P.B., Justicia del Antiguo Régimen, J-19195.



una coincidencia entre una y otra. Así, las localidades de origen más habituales son las mismas en las que se registraron más denuncias.

Resulta reseñable que tanto Bilbao como su área circundante (anteiglesias de Abando, Begoña y Deusto) son el lugar de procedencia del 23,90% de los individuos de la muestra; de hecho, sólo los bilbaínos ya suponen el 13,41% del total. En buena medida ello se debe a que en dicha área se dabala mayor concentración demográfica dentro de la provincia<sup>34</sup>; por lo que, a mayor densidad de población, mayores eran las probabilidades de que surgieran conflictos y acciones relacionadas con la violencia interpersonal. Fuera de esa área, la región de las Encartaciones fue la comarca de origen de gran cantidad de los encausados. El Valle de Carranza (7,05%) y los Cuatro Concejos de Somorrostro (4,71%) son, junto a Bilbao, las únicas regiones del Señorío de las que admitieron proceder más de 100 individuos. En el caso de Carranza, la explicación de estas cifras parece residir en la amplia extensión geográfica del valle, que aglutinaba gran número de pequeñas localidades. Los Cuatro Concejos del Valle de Somorrostro, por su parte, eran una agrupación de concejos que actuaban administrativamente como uno sólo y que se ubicaban en una región en la que siderurgia tenía gran peso. Como consecuencia, en ella había una alta concentración de población y era una importante zona de tránsito comercial entre las ferrerías y los puertos mercantiles.

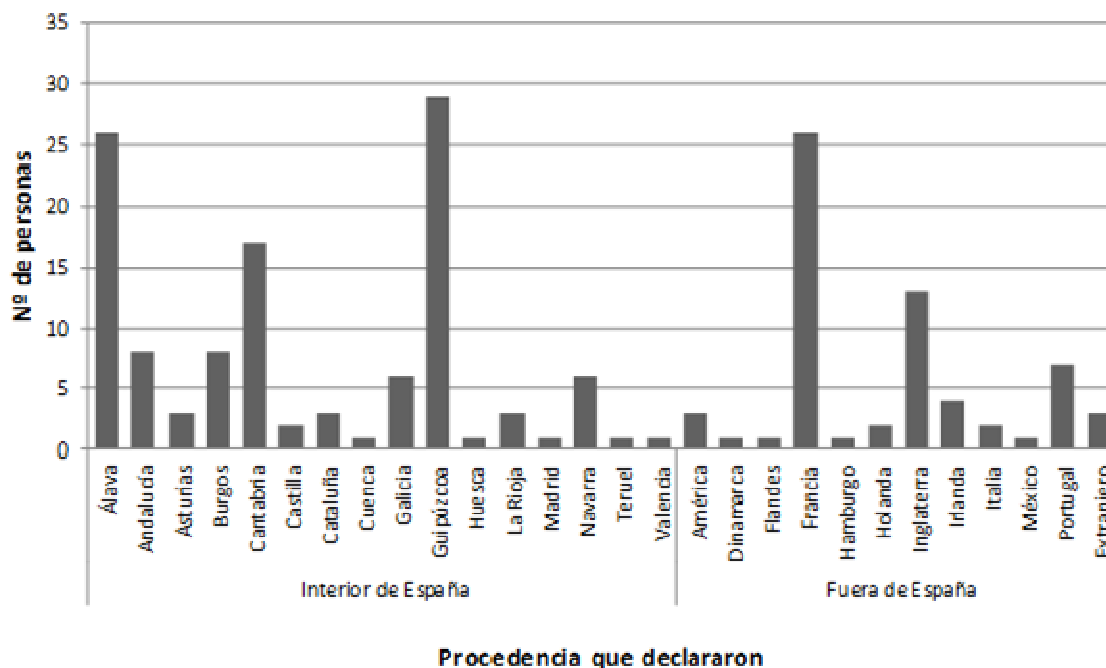
A parte de eso, entorno al 8% de los implicados fueron personas originarias de fuera del Señorío, una cifra nada desdeñable. En el **Gráfico 4.4.** se muestra la procedencia de estos individuos. La mayoría procedían de la España Peninsular (64,64%), mientras que los extranjeros eran algo menos de la mitad, el 35,36%. Destaca que los más numerosos fueron los originarios de las provincias vecinas: Guipúzcoa, Álava y, en menor medida, Cantabria. Muchos de ellos eran arrieros que transportaban, hasta los puertos vizcaínos, vino de La Rioja, grano y otros bienes de consumo; así como lana y otros productos procedentes de Castilla. En el caso de los guipuzcoanos destacaron los carboneros y oficiales de ferrería que llegaban a la provincia en busca de

---

<sup>34</sup> FEIJOÓ P., *Bizkaia y Bilbao en tiempos de la revolución francesa*, Bilbao: Diputación de Bizkaia, 1991, p. 122. FERNÁNDEZ PINEDO, E., op. cit., pp. 91-98 y p. 350. MONTERO, M., *La construcción del País Vasco contemporáneo*, Donostia-San Sebastián: Txertoa, 1993, p. 9.

trabajo en la siderurgia vizcaína. Destaca también la presencia en la muestra, aunque mucho más reducida, de navarros, burgaleses y gallegos.

**Gráfico. 4.4. Número de individuos no vizcaínos implicados en delitos violentos. (Vizcaya, 1766-1841).**



En cuanto a los individuos de nacionalidad extranjera, eran en su mayoría originarios de Francia; aunque ingleses y portugueses también tienen bastante representación en la muestra. La mayoría de los extranjeros implicados en peleas y conflictos eran marineros y gentes de mar que arribaban a la costa vizcaína, especialmente, a la ría del Nervión donde se situaba el principal puerto comercial: el de Bilbao. De hecho, ya en el siglo XVII los ingleses y franceses eran los extranjeros que más frecuentemente visitaban el Señorío, por ejemplo, de las embarcaciones que arribaron a Bilbao entre 1614-1615, las procedentes de Francia y Reino Unido eran mayoría<sup>35</sup>. No sólo eso, sino que por su cercanía Vizcaya fue tradicionalmente receptora de emigración francesa. Fueron muchos los artesanos y comerciantes de origen galo que se establecieron en la villa de Bilbao y su área circundante, donde fijaron tanto su residencia como sus negocios. Esta corriente migratoria se intensificó a partir de 1789,

<sup>35</sup> BILBAO, L. M., «Comercio y transporte internacionales en los puertos de Vizcaya y Guipúzcoa durante el siglo XVII (1600-1650). Una visión panorámica», *Itsas Memoria*, N° 4, 2003, p. 275.

cuando muchos franceses que huían de la Revolución, se exiliaron a Vizcaya. Esto tendría importantes consecuencias, pues se produjo una ruptura de la convivencia y se fue creando un clima de rechazo que rozaba la xenofobia, dando lugar a actitudes violentas contra esta minoría foránea, como se explicará en capítulos posteriores<sup>36</sup>.

A modo de resumen, con los datos recopilados en los registros judiciales vizcaínos para los años 1766-1841, se ha podido determinar el perfil social que más habitualmente tenían los implicados en la violencia interpersonal. Ya fuera como agresores o como víctimas de la misma, los protagonistas fueron esencialmente varones nacidos en Vizcaya, con una edad comprendida entre los 10 y los 35 años, generalmente casados y, bien dedicados a tareas de labranza o bien a la producción manufacturera. La participación de las mujeres en las agresiones violentas era minoritaria y los procesos judiciales han revelado que su presencia en la violencia solía ser, principalmente como sujeto pasivo; es decir, que eran eminentemente víctimas de la furia y agresividad de otros. Sin embargo, el papel que las mujeres desempeñaban en aquella sociedad, dio lugar a que su presencia en determinados delitos fuese mayoritaria. Así, las mujeres eran las víctimas primordiales de las agresiones sexuales y los malos tratos conyugales y, a su vez, eran las principales sospechosas y condenadas por el asesinato de los recién nacidos. Por todo ello, se considera necesario hacer un breve repaso a la relación de las mujeres con la delincuencia y la criminalidad.

#### **4.2. La presencia femenina en la criminalidad y en la violencia interpersonal vizcaína.**

Durante el Antiguo Régimen, la participación de las mujeres en la criminalidad fue minoritaria y rara vez superaba el 10%; sin embargo, dicho porcentaje ha de ser matizado. Así lo plantea P. Spierenburg quien ha indicado que, en realidad, la presencia femenina en el total de la delincuencia mostró grandes oscilaciones y fue diferente a su participación en la violencia<sup>37</sup>. Es cierto que la presencia femenina en la violencia interpersonal es muy escasa, pero no sucede así con el resto de delitos. De hecho, hubo

<sup>36</sup> FEIJOÓ, P., op. cit., pp. 130-131

<sup>37</sup> SPIERENBURG, P., «How violent were women? Court cases in Amsterdam, 1650-1810», *Crime, Historie & Sociétés / Crime, History & Societies*, N°1, vol. 1, 1997, p. 11.

determinados delitos (hurtos, fraude, delitos de índole sexual...) en los que las mujeres participaron más activamente. Por ejemplo, entre 1663-1802, en el condado de Surrey el 40,4% de las personas acusadas por acuñar moneda fueron mujeres<sup>38</sup>. Es más, en algunas ciudades europeas se registraron tasas excepcionalmente altas de delincuencia femenina, como es el caso de Ámsterdam entre mediados del siglo XVI y mediados del XVII, dónde ésta llegó a alcanzar el 50% del total<sup>39</sup>.

No sólo eso, sino que también se ha planteado que la escasa representación de las mujeres en las cifras de la criminalidad podría deberse no sólo a una menor participación en la misma, sino también a una minusvaloración de la misma por parte de las autoridades judiciales. En la sociedad tradicional de Antiguo Régimen era la mujer era un sujeto plenamente dependiente. Se la consideraba un ser imperfecto e inclinado por naturaleza al pecado. Por eso, las mujeres debían estar siempre sujetas a la autoridad de un varón (ya fuese su padre o su esposo)<sup>40</sup>. Jurídicamente las mujeres fueron tratadas de un modo similar a los menores de edad y, a menudo, la Justicia no las consideró completamente responsables de sus actos. Esta actitud no sólo habría tenido repercusión en las sentencias dictadas contra las mujeres, sino que también podría haber dado lugar a una menor persecución de la delincuencia femenina por parte de las autoridades, al ser considerado de escasa importancia para el orden público<sup>41</sup>. Como consecuencia, también la historiografía tradicional habría infravalorado el papel de la mujer como protagonista de la delincuencia<sup>42</sup>. A esto habría que sumarle que, en general, las mujeres habrían tenido una mayor inclinación a resolver sus disputas por la vía extrajudicial, por

---

<sup>38</sup> BEATTIE, J.M., «The Criminality of Women in Eighteenth-Century England», *Journal of Social History*, vol. 8, N°4, 1975, p. 81.

<sup>39</sup> SPIERENBURG, P., op. cit., 1997, p. 11.

<sup>40</sup> MANTECÓN, T. A., «Las fragilidades femeninas en la Castilla moderna», en R. Córdoba de la Llave (coord.), *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, Córdoba: Universidad de Córdoba, 2006, pp. 279-282.

<sup>41</sup> Observado por autores como BEATTIE, J. M., *Crime and the Courts in England, 1660-1800*, New Jersey: Princeton University Press, 1986. p. 437. CASTAN, N., «La criminal», en G. Duby y M. Perrot (dirs.), *Historia de las mujeres en Occidente, Vol. 3 Del Renacimiento a la Edad Moderna*, Barcelona: Taurus, p. 487.

<sup>42</sup> RUFF, J. R., *Crime, Justice and public order in Old Regime France. The sénéchaussées of Libourne and Bazas, 1690-1789*, Londres: Routledge, 1978, p. 132. BECKER, P., «Weak bodies? Prostitutes and the Role of Gender in Criminological writings of 19<sup>th</sup> Century German Detectives and Magistrates», *Crime, Histoire & Société / Crime, History & Societies*, vol. 3, N°1, 1999, pp. 45-46. EMSLEY, C., *Crime and society in England, 1750-1900*, Londres: Routledge, 1989, p. 87. [Citados en ENRÍQUEZ, J., *Sociedad y delincuencia en Vizcaya a finales del Antiguo Régimen (1750-1833)*, Bilbao: Beta III Milenio, 2011, pp. 194-195].

lo que la huella del delito femenino en los registros judiciales sería sustancialmente inferior a la realidad criminal<sup>43</sup>.

En su obra sobre la delincuencia en Vizcaya entre 1750-1833, J. Enríquez ya se ha hecho eco de todos estos planteamientos. Este autor defiende también que, a diferencia de lo planteado por la historiografía tradicional, la delincuencia femenina no fue un fenómeno anecdótico o carente de significados profundos. Todo lo contrario. Aunque las mujeres rara vez participaron en delitos de envergadura o alto grado de violencia como homicidios, salteamiento de caminos, asaltos a viviendas y otras formas de bandolerismo, hubo otros aspectos de la delincuencia en los que participaron activamente, como las ofensas contra la propiedad. Las mujeres fueron autores del monto principal de los hurtos de pequeña entidad (como robos de leña, de frutas y hortalizas o de ropa); de hecho, el robo doméstico estuvo casi en su totalidad en manos de las mujeres. Por esta razón J. Enríquez ha planteado que las propias fuentes han causado una distorsión en la concepción de la delincuencia femenina. Una delincuencia que no estaría asociada casi en exclusiva al mundo urbano y tampoco se limitaría a las agresiones verbales, los delitos sexuales y los delitos contra la propiedad. Al contrario, las mujeres campesinas eran las más afectadas por la pobreza, pero también las que disponían de más ocasiones para delinquir sin sufrir las consecuencias, gracias a que sus faltas serían socialmente admitidas y se beneficiarían de los mecanismos sociales de restitución, sin dejar huella documental<sup>44</sup>.

A pesar de lo interesante que resulta este planteamiento, el presente estudio no dispone de cifras que puedan corroborarlo, puesto que no se ha prestado atención a las ofensas contra la propiedad. Además, para el caso de Vizcaya el fenómeno de la criminalidad femenina aún está pendiente de un estudio en profundidad, aunque se han realizado algunas aproximaciones al mismo en investigaciones sobre la delincuencia general. Por una parte, se pueden consultar tanto la obra ya citada de J. Enríquez, en la que analiza principalmente la delincuencia de tipo económico; como los estudios que sobre la violencia y la criminalidad en la Edad Moderna ha realizado L. M. Bernal<sup>45</sup>,

---

<sup>43</sup> ENRIQUEZ, J., *op. cit.*, 2011, p.194.

<sup>44</sup> *Ibidem*, pp. 195-197.

<sup>45</sup> BERNAL, L. M., *op. cit.*, 2010, pp. 194-312, y *op. cit.*, 2007, pp. 138-139. Del mismo autor: «Responsabilidades y conflictividad de las mujeres en las localidades portuarias (Vizcaya, 1550-1808)», *Itsas Memoria*, N° 7, 2012, pp. 197-210.

quien ha examinado en parte la participación femenina en la violencia. Por otro lado, resulta de interés los trabajos que versan sobre la criminalidad sexual, en los que se tratan aspectos como el adulterio, el amancebamiento o la prostitución, como los de J. P. Aldama o M. Álvarez Urcelay<sup>46</sup>. Entre los trabajos de ésta última, centrados en la provincia de Guipúzcoa, destaca un artículo en el que examina, en exclusiva, la criminalidad femenina registrada en la localidad de Bergara.

Dada la similitud entre la sociedad vizcaína y la guipuzcoana, los resultados apreciados para el caso de Bergara podrían no ser muy diferentes a los de la criminalidad vizcaína, por lo que merece la pena prestarles atención. En Bergara, de los delitos en los que participaron mujeres casi un 58% eran contra el patrimonio: morosidad, hurto, incumplimiento del contrato, etc. Algo más del 20% fueron delitos de tipo sexual. Casi un 12% delitos cometidos contra la propia familia (como el abandono de criatura, amancebamiento o adulterio). Los atentados contra la integridad física de las personas (muerte, heridas, malos tratos y todo tipo de agresiones físicas) apenas supusieron el 4% de los delitos cometidos por las mujeres. Por último, los delitos contra el honor, contra la libertad o de falsedad fueron transgresiones que apenas superaron el 2% respectivamente. En base a estos datos, esta autora afirma que, si bien el mundo de la delincuencia fue eminentemente masculino, había algunos delitos en los cuales la presencia femenina destacaba. Por un lado, hay tres delitos que durante la Edad Moderna se presentaban como predominantemente femeninos: el abandono de criatura (así como el infanticidio), el abandono de familia y el contrabando. Por otro lado, las

---

<sup>46</sup> ALDAMA, J. P., *Sexualidad, escándalo público y castigo en Bizkaia durante el Antiguo Régimen*, Director: I. Reguera, Tesis doctoral. Facultad de Letras, Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, Vitoria-Gasteiz, 2015. «Alcahuetas y prostitutas en Bilbao y su entorno en la Edad Moderna», en C. González Mínguez, I. Bazán y I. Reguera (eds.), *Marginación y exclusión social en el País Vasco*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 1999, pp. 81-110. ÁLVAREZ URCELAY, M., *Causando gran escándalo e murmuraçion. Sexualidad trasngresora y su castigo en Gipuzkoa durante los siglos XVII, XVIII y XVIII*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 2012. Y *Transgresiones a la moral sexual y su castigo en Gipuzkoa durante los siglos XVI, XVII y XVIII*, Director: I. Reguera. Tesis doctoral. Facultad de Letras, Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, Vitoria-Gasteiz, 2010, (disponible on-line en Teseo). Sobre delitos contra la sexualidad puede consultarse también los estudios publicados por R. Barahona. BARAHONA, R., *Sex Crimes, Honour and the Law in Early Modern Spain: Vizcaya, 1528-1735*, Toronto: University of Toronto Press, 2003. «Coacción y consentimiento en las relaciones sexuales modernas, siglos XVI a XVIII», en R. Córdoba de la Llave (coord.), *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, Córdoba: Universidad de Córdoba, 2006, pp. 257-278. «Mujeres vascas, sexualidad y ley en la época moderna (siglos XVI y XVII)», en A. Saint-Saëns (dir.), *Historia silenciada de la mujer: La mujer española desde la época moderna hasta la contemporánea*, Madrid: Editorial Complutense, 1996, pp. 79-94. «Seduction, Sexual Aggression and the Defense of Feminine Honor in the Basque Provinces, 16th-18th Centuries», *Vasconia*, N°35, 2006, pp. 77-101.

mujeres fueron las principales víctimas en los delitos de violación, estupro e injurias, sobre todo, de las que cuestionaban la forma de ser o su moral sexual. En lo referente a los amancebamientos, adulterios y hurtos la presencia de varones y mujeres alcanzó cifras análogas, mientras que en el resto de delitos el predominio de los varones fue muy superior y la participación femenina fue minoritaria y casi anecdótica, tanto en el rol de víctima como en el de acusada<sup>47</sup>.

No hay razones para sospechar que este patrón de la criminalidad femenina no fuese igual que el vizcaíno. De hecho, incluso en Ámsterdam que registró un 50% de participación de las mujeres en la delincuencia, los delitos femeninos por excelencia fueron la prostitución, el abandono de niños y el contrabando; aunque, como ya explicó P. Spierenburg, la elevada intervención de las mujeres en la delincuencia de los siglos XVII-XVIII afectó a los crímenes contra la propiedad más que a ningún otro<sup>48</sup>. En la misma línea, J. M. Beattie ha constatado que en Surrey (Inglaterra) las mujeres fueron responsables de aproximadamente el 21% de la delincuencia total, siendo casi la mitad de la muestra crímenes relacionados con la propiedad. Mientras que los crímenes contra las personas constituían el segundo grupo más numerosos, constituían en torno al 30% del total de crimen femenino. No obstante, en ningún tipo delictivo las mujeres de Surrey superaron el número de transgresiones cometidas por los hombres; sino que se mantuvo, en general, una proporción de 3 hombres por cada mujer que delinquía<sup>49</sup>.

Para este estudio sobre la violencia, en cambio, sólo interesan las cifras relativas a los crímenes contra las personas. Uno de los principales obstáculos que se plantean para la investigación es que la tipología penal actual es diferente de la existente en el Antiguo Régimen, por la diferente noción del delito de una y otra sociedades. Así, delitos que hoy día se consideran muy graves y a los que se les presumen un alto grado de violencia, no aparecen en los registros judiciales antiguos catalogados como delitos

<sup>47</sup> ÁLVAREZ URCELAY, M., «Mujeres y criminalidad en Guipúzcoa en el Antiguo Régimen: el caso de Bergara», en C. González Mínguez, I. Bazán e I. Reguera (eds.), *Marginación y exclusión social en el País Vasco*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 1999, pp. 236-250.

<sup>48</sup> SPIERENBURG, P., op. cit., 1997, p. 11 y p. 13

<sup>49</sup> Las ofensas contra la propiedad fueron el 58,6% del total de la criminalidad femenina, mientras que las ofensas contra las personas suponen el 29,5% de la misma. Sin embargo, en la comparativa entre sexos se aprecia que el crimen continuaba siendo íntegramente masculino. Las mujeres cometieron sólo el 23,9% de las ofensas contra la propiedad y el 18,5% de las ofensas contra las personas. El único delito en el que la participación femenina se equipara a la masculina es en el de acuñación de moneda, en el que las mujeres son el 40,4% del total de acusados. BEATTIE, J.M., op. cit., 1975, p.81.

contra las personas, por lo que son más difíciles de rastrear a la hora de compilar los datos. Tal es el caso de las violaciones o *fuerzas de mujer*, por ejemplo. Este delito actualmente está tipificado en el código penal como un delito “*contra la libertad e indemnidad sexuales*”, estableciéndose tanto su definición legal como la pena consiguiente que se gradúa, en buena medida, en base al grado de violencia o intimidación empleados por el agresor. Sin embargo, la legislación de Antiguo Régimen no contemplaba este acto como un atentado contra la libertad individual de la víctima, sino que un delito contra el honor, el de la víctima y el de su familia<sup>50</sup>. El otro gran obstáculo es el de la existencia de *cifras negras*, ya mencionado. Un hecho que resulta es mucho más notorio al estudiar determinados crímenes que tenían como principal víctima al sexo femenino (malos tratos conyugales o violación, entre otros).

La participación femenina en los diferentes delitos contra las personas (homicidios, lesiones, malos tratos y agresiones físicas menores) que se registraron en los tribunales vizcaínos entre 1766 y 1841 se ha presentado en el **Gráfico 4.5** y el **Gráfico 4.6**. El primero, muestra el porcentaje de individuos que estuvieron implicados en la violencia, distribuyéndolos según su sexo y el rol que interpretaron. De este modo se observa que los hombres fueron los principales protagonistas de la violencia tanto en su rol de agresores como en el de víctimas de la misma. En el caso de las mujeres, el gráfico muestra que fueron más habitualmente víctimas de la violencia que ejecutoras de la misma. Este hecho se aprecia más claramente en el **Gráfico 4.6**, en el que se constata que, por cada mujer que participaba activamente en una agresión, dos eran víctimas de la violencia. Además de todo esto, conviene no olvidar que, como se ha visto anteriormente en la **Tabla 4.2** (*vid.* página 158), en el 38% de los sucesos violentos en los que aparecieron mujeres entre los acusados, actuaron en unión con varones. De modo que más de un tercio de la violencia interpersonal ejercida por mujeres no fue exclusivamente femenina.

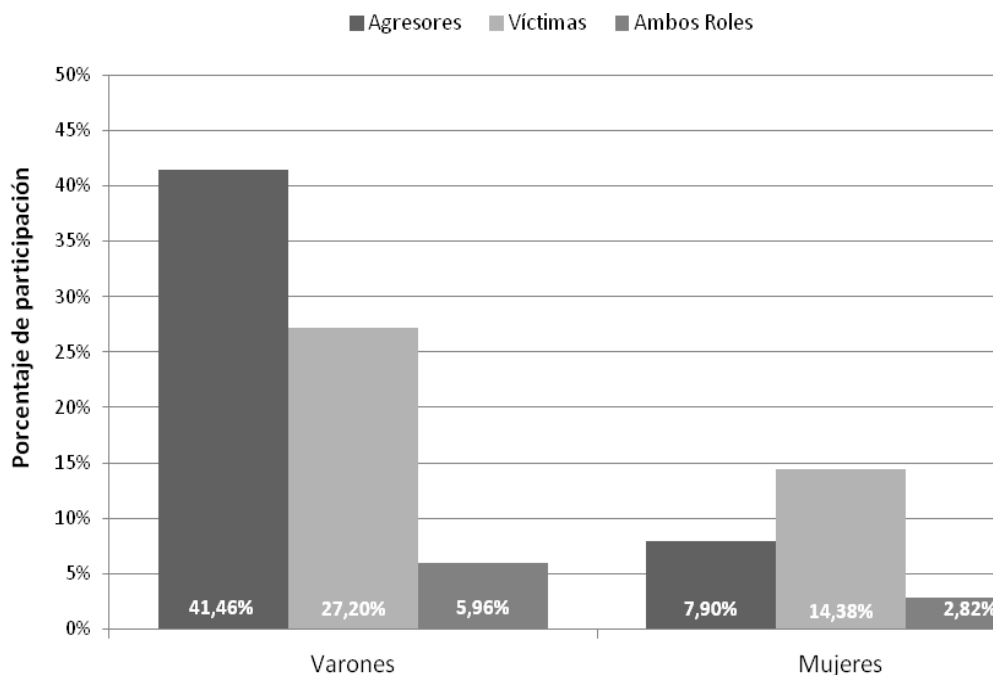
---

<sup>50</sup> ÁLVAREZ URCELAY, M., *Transgresiones a la moral sexual y su castigo en Gipuzkoa durante los siglos XVI, XVII y XVIII*, Director: I. Reguera. Tesis doctoral. Facultad de Letras, Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, Vitoria-Gasteiz, 2010, (disponible on-line en Teseo), p. 14. Una parte de dicha tesis doctoral ha sido publicada en: *Causando gran escándalo e murmuration. Sexualidad trasngresora y su castigo en Gipuzkoa durante los siglos XVII, XVII y XVIII*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 2012. Sin embargo, dada la extensión original de la tesis se han excluido de dicha publicación algunos capítulos, entre ellos los dedicados a los malos tratos dentro de la pareja y a las agresiones sexuales violentas. Por ello, en este trabajo se citara el texto de la tesis doctoral y no del ejemplar publicado.



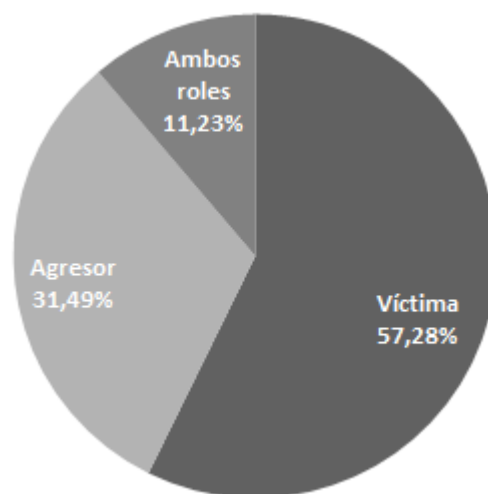
Como se ha podido ver en los datos presentados por P. Spierenburg, J. M. Beattie o M. Álvarez Urcelay, la criminalidad femenina (como la global) presenta numerosas variantes regionales. Estas oscilaciones podrían tener una estrecha relación con la composición social y el rol diferenciado de las mujeres en algunas localidades. Por ejemplo, L. M. Bernal constató que durante el Antiguo Régimen la participación femenina en la violencia interpersonal en la villa portuaria de Portugalete oscilaba en torno al 25%, mientras en el resto de la provincia esa cifra apenas superaba el 10%. La razón de ello se la atribuye a la mayor responsabilidad familiar que tenían las mujeres casadas en las localidades portuarias y pesqueras, ya que sus maridos pasaban largos períodos de tiempo ausentes del hogar familiar<sup>51</sup>.

**Gráfico 4.5. Participación en la violencia interpersonal distribuido por sexo y rol desempeñado (Vizcaya, 1766-1841).**



<sup>51</sup> BERNAL, L. M., op. cit., 2007, p. 123. El autor también constata esta mayor participación de las mujeres en la violencia en otras localidades costeras, a excepción de la anteiglesia de Guecho. Véase también, BERNAL, L. M., op. cit., 2012 p. 202.

**Gráfico 4.6. Distribución por roles de las mujeres que participaron en la violencia. Vizcaya 1766-1841.**



Las cifras recopiladas también muestran que, tal y como apuntó J. M. Beattie, las mujeres no sólo participaron en las agresiones con menor frecuencia que los hombres, sino que en ellas emplearon un menor grado de agresividad y letalidad<sup>52</sup>. En el caso vizcaíno, en menos del 12% de las agresiones mortales registradas hubo presencia femenina entre los acusados. Se trata de un total de quince expedientes judiciales. Es más, de todos ellos, las mujeres actuaron solamente como instigadoras o encubridoras del crimen en, al menos, tres casos. Resulta igualmente reseñable que la agresividad de las mujeres, especialmente la más letal, se dirigió principalmente contra los miembros de su propia familia (fuese la biológica o la política). Es más, en tres de esos quince expedientes, las acusadas lo fueron por haber participado en el asesinato de sus respectivos esposos.

La primera de ellas, Josefa de Azqueta fue condenada, junto a su hija María Josefa, por asesinar mientras dormía a su esposo Juan de Ormaechea en 1828<sup>53</sup>. Las otras dos, Magdalena de Iturrioz<sup>54</sup> y Manuela de Arana<sup>55</sup>, fueron acusadas de haber instigado y encubierto la muerte de sus maridos. En ambos casos el supuesto ejecutor habría sido un hombre que mantenía una estrecha relación con la esposa de su víctima,

<sup>52</sup> BEATTIE, J. M., op. cit., 1975, p. 82.

<sup>53</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR4117/008, JCR4119/011 y JCR4119/012.

<sup>54</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JTB0400/049, JTB0445/048 y JCR1539/019.

<sup>55</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JTB0762/003, JCR0071/004 y JCR1545/006.

presumiblemente su amante. Así, la pareja de adúlteros habría planeado el asesinato con ánimo de librarse del estorbo que les suponía la presencia del marido, deshacer así el vínculo matrimonial con éste, y ser libres para seguir adelante con su relación, probablemente contrayendo matrimonio. Esto quedó de relieve en el caso de Manuela de Arana quien, aunque negó tener relación con el crimen, reconoció haber mantenido tratos ilícitos con Juan de Legarreta, el presunto asesino de su esposo. No sólo eso, sino que también reconoció que se había quedado embarazada de él y que tan sólo un par de días después de la muerte de su marido había dado a luz una criatura a la que, según el proceso judicial, trató de abandonar<sup>56</sup>. Similar a estos casos podría haber sido el de Ramona de Menchaca, vecina de Maruri, quien falleció presuntamente envenenada en 1812. Los únicos acusados fueron su esposo, Gabriel de Tellaeché, y Catalina de Urresti, que podría haber sido la amante de éste. Ambos fueron condenados por la muerte de Ramona, el primero a 10 años de presidio y Catalina a 8 años de reclusión en casa galera; sin embargo, tras la apelación ella quedó absuelta y la condena de él se rebajó a un año de prisión en la cárcel del Señorío, probablemente debido a la inexistencia de pruebas sólidas del envenenamiento<sup>57</sup>.

Es igualmente reseñable que aproximadamente un tercio de las acusadas de homicidio, lo fueron por dar muerte a su prole recién nacida. El infanticidio ha sido considerado tradicionalmente como un crimen eminentemente femenino, y las fuentes así parecen constatarlo, pues en los registros criminales consultados, las ejecutoras fueron exclusivamente mujeres. Más adelante, en el capítulo destinado a la violencia familiar se profundizará más en este asunto. Por ahora, baste decir que normalmente las acusadas por este tipo de acción fueron mujeres jóvenes y solteras. Su única intención habría sido la de encubrir su fragilidad, ocultando que habían perdido su virginidad, lo que las supondría quedar deshonradas para siempre. La clandestinidad envuelve a estos crímenes y, se ha podido constatar, que el número de casos en los que quedó impune fue notablemente superior al de los delitos castigados. Al menos, así lo prueban las cifras, pues se ha tenido conocimiento de otros ocho expedientes en los que se investigó la muerte de un neonato sin que se pudiese hallar a ninguna persona sospechosa de haberla efectuado.

---

<sup>56</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JTB0762/003.

<sup>57</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0193/024.

Estos datos y los ejemplos citados ponen de relieve que la forma en la que las mujeres participaron en los homicidios fue diferente a la de los varones. Por un lado, había mujeres que sin participar activamente en la comisión del crimen, fueron sus inductoras, como Magdalena Iturrioz, Manuela de Arana o Josefa de Bediaga. Por ejemplo, la última de ellas fue acusada de haberle solicitado a un vecino de Durango que acabase con la vida de su cuñada María de Besuen Ercilla, ofreciéndole una sustancial cantidad de dinero a cambio. Al ser descubierta, no sólo no negó la imputación del crimen, sino que aseguró haber actuado así porque su cuñada era una bruja y era la causante de la enfermedad de su madre<sup>58</sup>. Otras veces, estas mujeres sólo fueron acusadas de encubrimiento. Tal fue el caso de Andrea de Araujo, su madre María Antonia de Abeitua o la tabernera Teresa de Amparan, todas ellas vecinas de Pobeña que fueron procesadas por haber participado presuntamente en las reuniones en las que se planificó la muerte de su vecino Luciano de Lopategui, y por haber encubierto y facilitado la huida de los homicidas. No se pudo demostrar que el homicidio de Lopategui se hubiera planeado en aquellas reuniones ni que ellas tuviesen conocimiento del suceso, por lo que fueron absueltas. Sin embargo, su estrecha relación con los principales sospechosos, especialmente con el cabecilla del grupo, suscitó las sospechas todo el vecindario, que las señaló como cómplices<sup>59</sup>.

Por otro lado, buena parte de las mujeres implicadas en homicidios parecen haber mostrado mayor nivel de premeditación que los hombres. Esto contrasta con la actitud de los varones quienes, en su mayoría, cometían estos crímenes de manera espontánea e irreflexiva. Parte de la letalidad masculina fue causada por el empleo de armas blancas (cuchillos de pequeñas dimensiones y navajas) que habitualmente portaban en el bolsillo y que podían empuñar durante cualquier altercado. Por supuesto, también hubo crímenes llevados a cabo con gran organización y premeditación, por ejemplo, la citada muerte de Luciano de Lopategui; pero son proporcionalmente inferiores. En cambio, en el caso de las mujeres destaca que, pese a su baja participación en la violencia letal, casi siempre fueron conscientes de sus actos. Casi todas conocían a su víctima, tenían un motivo para acabar con su vida y planearon la ejecución del crimen para conseguir su destructiva meta y no ser descubiertas. Incluso algunas de

---

<sup>58</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0216/004.

<sup>59</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0999/019 y JCR0999/022.

ellas recurrieron a la ayuda de terceros para lograr su propósito. De las quince mujeres encausadas por muerte entre 1766-1841, dos fueron acusadas y condenadas por ejecutar un asesinato que llevaban tiempo planeando y encubrirlo; cuatro fueron acusadas de haber ocultado su embarazo, haber dado a luz a escondidas y haber procurado la muerte del recién nacido; y, al menos, otras tres fueron acusadas de haber planeado e instigado la muerte de algún familiar<sup>60</sup>.

Por supuesto, también hubo algunos homicidios perpetrados por mujeres que fueron fruto de la espontaneidad y de la casualidad. Por ejemplo, Lina de Mendoza falleció en 1834 a consecuencia de las heridas que le provocó su convecina Ángela de Rasines al golpearla con unas llaves durante una pelea entre ambas, aunque el ánimo de la agresora no fue el de acabar con su vida<sup>61</sup>. Tampoco María de Astireca tenía esa intención cuando causó la muerte de Domingo de Zorondegui, sino que fue fruto de una funesta casualidad. El 1 de julio de 1786 varios vecinos de Bermeo y Rigoitia regresaban a sus casas, tras la celebración de una boda en la anteiglesia de Arrieta, cuando Domingo de Zorondegui comenzó a incomodar a una joven. El grupo estaba atravesando el despeñadero de Barrenrota, cerca de Bermeo, cuando el hombre comenzó sus desmanes, agarrando a la chica con fuerza y «*levantando todas sus ropas*». María de Astirica, considerando que eso era una deshonestidad, quiso favorecer a la muchacha e intervino para separarles. Al rato, se repitió de nuevo la escena y María de Astireca, «*sin animo de echarle, ni hacer mal alguno*», empujó a Zorondegui para apartarle y quiso la mala fortuna que el hombre tropezase cayendo por el despeñadero y muriendo en el acto<sup>62</sup>.

---

<sup>60</sup> Josefa de Azqueta y María Josefa de Ormaechea dieron muerte en 1828 a Juan de Ormaechea, marido y padre de las acusadas. Éstas no sólo planearon la muerte, sino que además falsificaron varios documentos para encubrir el crimen y hacerlo pasar por un naufragio (A.H.F.B., Sección Judicial, JCR4117/008, JCR4119/011 y JCR4119/012). Martina de Garrastazu, Ramona Calle, Juana Ingunza y Dominga de Urdinarrain fueron acusadas y condenadas por infanticidio (A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1569/007, JCR0350/004, JCR0820/017 y JCR0481/001 respectivamente). Magdalena de Iturrioz y Manuela de Arana fueron acusadas haber planeado la muerte de sus respectivos esposos junto a sus amantes quienes fueron los ejecutores de tal crimen (A.H.F.B., Sección Judicial, JTB0400/049 y JTB0762/003). Josefa de Bediaga fue sospechosa de haber intentado contratar a un hombre para que matase a su cuñada (A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0216/004.). Por último, Catalina de Urresti fue encausada junto a su amante Gabriel de Tellaeche de haber envenenado a la mujer de éste. (A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0193/024).

<sup>61</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1332/038.

<sup>62</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JTB0333/006.

La menor letalidad de las agresiones cometidas por mujeres se debió en buena medida a que el uso de armas blancas y de fuego fue inusual entre ellas. Los hombres portaban habitualmente navajas, puñales, cuchillos o, incluso, pistolas y escopetas; de modo que cualquier pelea podría acabar trágicamente si se hacía uso de los mismos. Por el contrario, la furia de las mujeres solía dirigirse contra otras mujeres y, además, se limitaba al uso de sus propias manos (sopapos, tirones de pelo, arañazos o puñetazos), que causaban escaso daño a la víctima. Dada la espontaneidad de estas acciones surgidas durante el devenir cotidiano, las mujeres, como los hombres, también recurrieron a todo tipo de herramientas, a palos y a piedras, es decir, a cuanto tuvieran a su alcance. Pero el uso de estos instrumentos se hizo fruto de la cólera repentina y no con un verdadero afán por lesionar gravemente al oponente. Además, las peleas femeninas se caracterizaron por un elevado contenido de violencia verbal, siendo descritas como esencialmente ruido y furia<sup>63</sup>. Por todo ello, se puede expresar que la violencia más destructiva (como la denomina R. Muchembled) quedó principalmente en manos de los varones. Además, este mismo autor ha planteado que el comportamiento violento femenino fue estereotipado por los autores de la época quienes no lo tomaron en serio e hicieron frecuentemente burla y mofa de ello<sup>64</sup>.

Además de esto, el rol social de la mujer influyó notablemente en las características que adquirió su comportamiento violento. En la sociedad del Antiguo Régimen, la mujer quedaba sujeta a la esfera doméstica y normalmente su movilidad se limitaba a un radio de unos pocos kilómetros. Ello no quiere decir que permaneciesen confinadas dentro del hogar familiar. Al contrario, las idas y venidas al lavadero, a las tiendas, los encuentros en la puerta y también el trabajo que muchas de ellas desempeñaban fuera de casa para contribuir al sustento familiar, propiciaban las relaciones de amistad y solidaridad entre vecinas; pero también los conflictos entre ellas fruto de la murmuración y de las fricciones de la vida cotidiana. Ello implica que los altercados se producían principalmente entre mujeres que se conocían y tenían algún trato previo. Generalmente, las protagonistas eran vecinas de la misma calle y barrio; muchas veces, incluso, residían en el mismo edificio y compartían espacio doméstico. En el caso de los hombres esta situación era diferente, ya que la asistencia a las tabernas

---

<sup>63</sup> CASTAN, N., *op. cit.*, p. 517.

<sup>64</sup> MUCHEMBLED, R., *op. cit.*, p. 24. SPIERENBURG, P., *op. cit.*, 1997, p. 14.

les permitía interactuar con forasteros, por lo que en bastantes ocasiones los implicados en las peleas no se conocían y no habían tenido contacto previo. Las mujeres, en cambio, al desarrollar su sociabilidad en el entorno de la vecindad, tenían menos posibilidades de disputar con forasteros o desconocidos<sup>65</sup>. Por lo demás, no se observan grandes diferencias en lo relativo a las causas de la conflictividad. Igual que los hombres, las mujeres disputaron principalmente para defender su propiedad y también su honor. Muchas de estas protagonistas de la violencia ya habían contraído matrimonio, por lo que la conflictividad de la que formaron parte estuvo también ligada a asuntos relativos a la defensa de la familia, como proteger a sus hijos durante riñas entre muchachos o de las reconvenciones de otros vecinos, o hacer valer sus derechos, bienes e incluso el espacio y posición que le correspondía a la familia dentro de la vecindad y la comunidad.

La gran mayoría de los altercados entre las mujeres tuvieron lugar en el entorno de la propia vivienda (fuese dentro o a escasos metros de la misma). Parte del problema derivaba esencialmente del hacinamiento de la población en las villas. La grave crisis de la economía vasca dio lugar a una considerable degradación de las condiciones de vida de la población y, con ello, generó una fuerte corriente migratoria hacia las localidades más importantes y fuertes económicamente, especialmente la villa de Bilbao y las anteiglesias circundantes. Éstas eran incapaces de albergar a su numerosa población y acoger a quienes se trasladaban a ellas en busca de sustento; lo que generó muchos problemas, al incrementarse excesivamente el precio de los alquileres. Las villas más grandes, como Bilbao o Portugalete, lo más habitual era vivir de alquiler, por lo que estas localidades crecieron hacia arriba, en un afán por aprovechar al máximo el espacio urbanizable y habitable. Así, numerosas familias vivían hacinadas en edificios de dos y tres alturas que se dividían en varias viviendas o cuartos cada piso<sup>66</sup>. La cercanía de los vecinos, la falta de intimidad y las fricciones propias de la convivencia y el uso común del espacio dieron lugar a conflictos y altercados.

---

<sup>65</sup> BERNAL, L. M., op. cit., 2007, pp. 124-125. CASTAN, N., op. cit., p. 516.

<sup>66</sup> BERNAL, L. M., op. cit., 2007, pp. 50-52. FEIJOÓ, P., op. cit., p. 124. MADARIAGA ORBEA, J., «Crisis, cambios y rupturas (1602-1876)», en I. Bazán (dir.), *De Tubal a Aitor: Historia de Vasconia*, Madrid: Esfera, 2002, pp.479-482. MANZANOS, P., «La casa y la vida material en el hogar. Necesidades vitales y niveles de vida en la Vitoria del siglo XVIII», en J. M. Imizcoz (coord.), *La vida cotidiana en Vitoria en la Edad Moderna y Contemporánea*, Donostia-San Sebastián: Txertoa, 1995, pp. 203.

Algunos de estos roces se producían por la acérrima defensa de los hijos. Las peleas y riñas infantiles desataron a menudo la furia de sus progenitoras quienes se propasaban en insultos y golpes, tanto con los propios niños como con las madres de estos. Un enfrentamiento de este tipo fue el que tuvieron en 1807 Josefa de Rivas y la esposa de Ramón de Bilbao, llamada Ramona. Tras una pequeña riña entre los hijos pequeños de ambas, Ramona y Josefa se enzarzaron en una disputa verbal en la puerta de la casa donde ambas familias habitaban. Al parecer, Ramona, por defender a su hijo, había insultado a la hija de Josefa tratándola de «*charri maqueria en lengua vascongada que en la vulgar castellana quiere decir cochina puerca*» y Josefa, resentida de tales expresiones, la contestó. Ramona le replicó que no creyera todo lo que decía su hija puesto que era mala y, como respuesta Josefa le dijo que su hija era de buenas calidades y que no «*habia traido sabanas con balasos a casa*». Como consecuencia de esta discusión entre las dos mujeres, Josefa de Rivas y su esposo se querellaron contra Ramona por las injurias que había vertido contra ella y contra su hija de 13 años<sup>67</sup>.

En esta clase de edificios, en los que residían varias familias, el uso de espacios comunes también suscitó polémicas. En 1824, Matea del Pedregal fue agredida por Ramón de Zuazo y la madre de éste, a causa del tránsito por una escalera. Al parecer, Matea había dado permiso a otra vecina para que usase el horno que su padre tenía en la vivienda y al que se accedía a través de una escalera situada en la vivienda de aquellos. Como los vecinos se negaban a franquearle el paso a la mujer, Matea le insistió a Ramón para que condescendiera, pero en respuesta la empujó escalera abajo mientras su madre, Agustina, le animaba desde el balcón. Es más, según la declaración de varios testigos, también le arrojaron varias piedras a Matea desde la ventana, por lo que resultó herida y precisó de los servicios del cirujano<sup>68</sup>. Pero fue el horario de cierre de la puerta principal de acceso a los edificios lo que mayor conflictividad causó.

Igualmente, el horario de cierre de la puerta principal causó desavenencias entre los diferentes habitantes de la casa, entre quienes querían echar la llave pronto para evitar posibles infortunios y quienes tenían por costumbre regresar tarde. Anteriormente se ha citado la pelea suscitada por este motivo en Bilbao en 1792 entre Juan de la Sierra

---

<sup>67</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0984/024.

<sup>68</sup> A.H.P.B., Justicia de Antiguo Régimen, J-5964 (214).



y el matrimonio formado por Pedro Alejandro Boutes y María Jesús de Jubiondo<sup>69</sup>. Muy similar fue lo sucedido en 1826 entre Josefa Huerta y sus inquilinos, todos vecinos de Balmaseda. Esta mujer, cuyo marido se encontraba ausente, le tenía arrendado un cuarto a Manuela de Urrutia y su esposo Mateo de Arana. Durante mucho tiempo habían convivido en paz y, aunque sólo existía una llave de la puerta, habían estado pactando cuándo cerrarla, sin ningún altercado. Sin embargo, según la declaración del matrimonio, «*de un tiempo a esta parte*» la casera se había adueñado de la llave y cerraba la puerta «*a su antojo*», dejando a menudo a sus inquilinos en la calle «*como a malvados y abandonados*». La versión de Josefa era bien distinta. Ella defendía que era muy habitual que Mateo se retirase a casa pasadas las once de la noche, lo que la incomodaba mucho, pues temía las consecuencias de tener la puerta abierta hasta horas intempestivas. A este problema se sumaba que los inquilinos llevaban dos años sin pagarle la renta y estaba a la espera de que se efectuase su desahucio, por lo que la convivencia ya estaba resentida. Por eso, la noche del 1 de junio, viendo que su hija que trabajaba como moza de servicio se retrasaba, Manuela trató de impedir que Josefa cerrase la puerta y ambas pelearon, sacudiéndose mutuamente, la una con la llave y la otra con un zapato. A consecuencia de esta disputa, el tribunal ordenó al matrimonio que abandonase la vivienda y arrendasen otra, pues la situación comenzaba a ser insostenible y se temía que se produjesen nuevos altercados entre ellos<sup>70</sup>.

Las ofensas verbales y la murmuración podían llevar a que las diferencias entre las vecinas fuesen irreconciliables y que se produjesen trifulcas diarias, dando lugar a episodios esperpénticos. Por ejemplo, en 1798 en la anteiglesia de Abando, Josefa de Ribas vació desde su balcón el contenido de su orinal sobre el lugar donde estaba sentada su vecina María Josefa de Izaola. Este acto fue completamente intencionado, pues ambas habían estado discutiendo previamente. El motivo de la trifulca fue que, habiéndolas visto con unas uvas de alta calidad procedentes de la parra de su padre, Izaola andaba murmurando que Josefa de Ribas y su cuñada María de Arresqueta eran *ladronas cochinas fardos que comían buenas uvas y las malas arrojaban por la ventana*». Al oír esas expresiones desde su ventana, Ribas la gritó *sino había hubas en otra casa mas que en la parra del padre de la querellante*» y le arrojó los orines desde

<sup>69</sup> Vid. página 113 (A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1310/064).

<sup>70</sup> A.H.P.B., Justicia de Antiguo Régimen, J-6635 (247)

el balcón. Rato después, cuando Josefa de Ribas se dirigía al horno situado en la parte inferior del edificio donde ejercía de panadera, Izaola la interceptó y la increpó, dando lugar a un nuevo altercado entre ellas<sup>71</sup>.

En el ejemplo anterior el desencadenante del conflicto fue el robo de fruta. Las mujeres participaron notablemente en la defensa de la propiedad, tomando parte en numerosos altercados suscitados por los daños en heredades o el robo de frutos. Como este tipo de conflictividad afectó por igual a hombres y mujeres y, además será tratado nuevamente al analizar la relación entre la defensa de la propiedad y la violencia, sólo se citará aquí un ejemplo. En 1769 las vecinas de Ondárroa Isabel de Lecue y su nuera, María Antonia de Iramategui, tuvieron una fuerte discusión y pelea con su convecina Magdalena de Urza, por los daños que unos bueyes causaron en un cultivo. Al parecer, el 27 de septiembre Isabel de Lecue encontró que algunos animales habían causado daños en su cultivo de maíz y al buscar al culpable, se encontró con Magdalena que regresaba con dos jumentos. Como algunos testigos le aseguraron que Magdalena acababa de sacar a los animales del maizal, le reclamó el pago de los daños ocasionados, pero ésta se negó alegando que venía con ellos desde el arenal. Ante la negativa, Isabel se presentó por la tarde en casa de Magdalena y comenzó a increparla diciéndole: *«desvergonzada, sin vergüenza parece que dices que no pagaras el daño que ha causado tu jumento, pero ia bendras, desvergonzada drogosa»*. Magdalena, inicialmente, habría hecho caso omiso a tales expresiones; pero rato después, al ver que Isabel pasaba por delante de su casa de regreso desde la ribera de la ría, la interceptó. La agarró por las muñecas y le recriminó esas expresiones, insistiendo en no dejarla marchar hasta que le repitiese lo que poco antes le había dicho. En ese momento apareció María Antonia de Iramategui, quien salió en defensa de su suegra y comenzaron a disputar entre las tres, hasta que varias vecinas acudieron a separarlas<sup>72</sup>.

El ámbito laboral también fue foco de conflictividad. Aunque el doméstico era el espacio femenino por excelencia, muchas mujeres trabajaban fuera del hogar para contribuir al sustento de sus familias<sup>73</sup>. Como consecuencia, el mercado, los muelles y

---

<sup>71</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1423/006.

<sup>72</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JMA0002/004.

<sup>73</sup> Sobre este aspecto puede consultarse, entre otros, MANZANOS, P., «La mujer y el mundo del trabajo en la Vitoria del siglo XVIII», *Vasconia*, N° 30, 2000, pp. 397-411. BERNAL, L. M., op. cit., 2012, pp. 197-210. CARRETERO, E., «La mujer del medio urbano cantábrico a mediados del siglo XVIII: Familia

otros espacios donde desempeñaban su oficio, fueron escenario frecuente de disputas derivadas principalmente de la competencia y del espacio que cada una debía ocupar. Por ejemplo, fueron muy frecuentes las discusiones sobre dónde debían colocarse los puestos en el mercado, sobre todo, cuando las nuevas o forasteras ocupaban el lugar donde acostumbraba a ubicarse otra persona. Así sucedió en 1810 en la plaza pública de Begoña entre varias panaderas que disputaron porque deseaban ubicar su puesto en el mismo punto del soportal de la plaza. Según la versión de Dominga de Goiri, vecina de Basauri, la esposa y la hermana de Laureano de Arriola habían puesto sus cestas en el sitio donde acostumbraba a ubicarse ella y, moderadamente, les había indicado que estaban equivocadas y no podían ponerse ahí, aunque se hubiesen reservado el sitio colocando sus cestas a las siete de la mañana. Las otras, por su parte, declararon que habían permanecido allí desde temprano y que fue a las once de la mañana, cuando se puso a llover, cuando Dominga se acercó a ese rincón del soportal reclamándolo como suyo y apartando de malos modos sus cestas. En definitiva, las dos partes deseaban ocupar el mismo espacio y, como consecuencia, se produjo una fuerte discusión y la emprendieron a golpes<sup>74</sup>.

Este tipo de acciones podía tener graves consecuencias, si entraban en acción las herramientas propias del oficio, tal y como le sucedió a la vecina de Galdacano, Catalina de Erquinigo. Esta mujer recibió una puñalada en uno de los arenales de la villa de Bilbao por la cargadora Eustaquia Dominica de Elguezabal, conocida como La Chiquita. Al parecer, La Chiquita se encontraba limpiando besugos al calor de un brasero cuando llegó Catalina, queriéndola echar del puesto y discutieron. Inicialmente, Eustaquia le habría ofrecido a Catalina dejarle el brasero para calentarse a cambio de dos cuartos, pero ésta la trató de *tiñosa asquerosa* y de *«cochina, puta, y otras cosas»*, sacudiéndola además dos bofetones. Eustaquia furiosa por el trato recibido, respondió al ataque e, instintivamente, le clavó el cuchillo de limpiar besugos que tenía en la mano. Al ver lo que acababa de hacer, se asustó y corrió a refugiarse en sagrado; por suerte, la herida fue rápidamente socorrida y tardó pocos días en restablecerse. Eustaquia sólo fue

---

y Trabajo; El caso de Avilés», en M. E. Jaime de Pablos (Ed.), *Identidades femeninas en un mundo plural*, Almería: Arcibel Editores, 2009, pp. 313-342. FERRER I ALÒS, F., «Notas sobre la familia y el trabajo de la mujer en la Catalunya Central (siglos XVIII-XX)», *Revista de Demografia Histórica*, Vol. 12, N° 2-3, 1994, pp. 199-232.

<sup>74</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0064/023.

apercibida y condenada a pagar las costas y gastos médicos, ya que el propio fiscal entendió que el uso del cuchillo lo hizo sin malicia y en un acto de defensa propia<sup>75</sup>.

Una situación similar se daba en los lavaderos o riberas de los ríos destinados a la limpieza de prendas de vestir y otros enseres. En 1811, en la anteiglesia de Lujua, María Antonia de Masustegui se enfrentó a María Bautista de Urruticoechea porque estaba lavando la ropa en el punto que normalmente ocupaba la primera. Como Masustegui había llegado antes, se negaba a retirarse y Urruticoechea la injurió gravemente preguntándole qué delito había cometido para ir al cepo. Esta expresión, con la que se insinuaba que tenía mala fama y había delinquido, incomodó a la joven que comenzó a golpearla<sup>76</sup>. En estos espacios eran además uno de los principales lugares de la sociabilidad femenina<sup>77</sup>, allí no sólo realizaban sus tareas, sino que charlaban e interactuaban entre ellas. Eran lugares de murmuración y de confidencias, y en consecuencia; foco de conflicto. Además, también fueron un lugar propicio para la comisión de pequeños hurtos, especialmente de ropa blanca. Por ejemplo, en 1832 las vecinas de Ibarranguelua María de Alday y María Concepción de Aguirre la emprendieron a golpes, cuando la segunda acusó a la primera de haberle robado una camisa que tenía tendida secándose al sol y habérsela vendido a una tercera persona<sup>78</sup>.

Todas estas rencillas citadas tuvieron aparejadas el uso de expresiones injuriosas de todo tipo. Sin embargo, destacó notablemente el empleo de términos como: “puta”, “cochina”, “borracha” y “enredadora”. Aunque cualquier palabra dicha con el tono apropiado era susceptible de convertirse en un insulto, contra las mujeres se utilizaron recurrentemente las expresiones que cuestionaban su recato sexual. Las cuales, además, eran las que mayor daño podían causar a su reputación y buena fama si se decían en público y agitaban la murmuración popular. Más adelante se hará hincapié en estas formas de la violencia verbal. Por ahora cabe mencionar tan sólo que, como ya se ha citado anteriormente, se trataba de una sociedad machista en la que se tenía la imagen

---

<sup>75</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1056/002.

<sup>76</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0329/015.

<sup>77</sup> MADARIAGA, J., «Los lugares de la sociabilidad en Euskal Herria», *Vasconia*, N°33, 2003, p. 344.

<sup>78</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0604/055.

de la mujer como un ser débil e inclinado al pecado, especialmente al de índole sexual<sup>79</sup>. Por ello su comportamiento era constantemente vigilado, especialmente en el caso de las solteras, y la más mínima sospecha podía tener graves consecuencias para su honra y la de toda su familia.

Mientras la honra personal de los varones dependía de diversos factores, la de las mujeres estaba enteramente ligada a su integridad sexual. En el caso de las solteras, esta integridad dependía de la conservación de la virginidad hasta que contrajesen matrimonio, y en el caso de las casadas, de la completa fidelidad al esposo. De la virtud femenina y su recato no dependía sólo la honra de la mujer, sino también la de su esposo y la del resto de la familia. Toda la honra del linaje recaía sobre el cuerpo puro de sus mujeres, porque como dice M. Álvarez Urcelay: «el cuerpo femenino no es otra cosa que el depósito de la honra masculina»<sup>80</sup>. Por eso, era necesario que las mujeres mantuviesen una conducta sexual intachable y que todas las ofensas que pudiesen causar murmuraciones a este respecto fuesen prontamente acalladas.

La concepción de la honra femenina tuvo también repercusiones en el tratamiento legal y social de otros delitos. De ahí que un delito tan grave como la violación, antes que ser considerado como un delito contra su libertad sexual y contra su integridad personal, lo fue como un atentado contra el honor<sup>81</sup>. De hecho, ésta era una de las afrentas o injurias más graves que existía hacia la familia. Las mujeres fueron víctimas casi en exclusividad de dos tipos de crimen: la violación y los malos tratos conyugales, al menos en lo que a los registros judiciales y casos denunciados se refiere<sup>82</sup>. Sin embargo, la violación (o fuerza de mujeres) es probablemente el delito que

<sup>79</sup> Sobre la imagen de las mujeres en el discurso de los moralistas pueden consultarse MORANT, I., «Hombres y mujeres en el discurso de los moralistas. Funciones y relaciones», en I. Morant (dir.), *Historia de las mujeres en España y América Latina II: El mundo moderno*, Madrid: Cátedra, 2005, pp. 27-61, también en VIGIL, M., *La vida de las mujeres en los siglos XVI y XVII*, Madrid: Siglo XIX, 1986, pp. 5-17 así como en KING, M. L., *Mujeres renacentistas. La búsqueda de un espacio*, Madrid: Alianza, 1993, pp. 72-73 y 241-247. Citados en ÁLVAREZ URCELAY, M., *op cit.*, 2010, p. 43.

<sup>80</sup> BERNAL, L. M., *op. cit.*, 2010, pp. 394-402. SÁNCHEZ AGUIRREOLEA, D. y SEGURRA URRÁ, F., «Honor y marginalidad: las razones de la violencia interpersonal en la Europa de los siglos XIV-XVII», *Memoria y civilización*, Nº 3, 2006, pp. 356-358. ÁLVAREZ URCELAY, M., *op. cit.*, 2010, pp. 11-14.

<sup>81</sup> ÁLVAREZ URCELAY, M., *op. cit.*, 2010, pp. 11-14. CRUCHAGA, M. J., «Alcahueta, matamaridos y otras lindezas: Injurias y mujeres a fines de la Edad Media en Cantabria», *Clío & Crimen*, Nº13, 2016, p.103.

<sup>82</sup> Por una parte, los varones podían sufrir malos tratos y la violencia doméstica, especialmente entre padres e hijos. Por la otra, si bien la legislación recogía la violación como un acto heterosexual no quiere

cuenta con mayor índice de *cifras negras*, puesto que la confianza en los tribunales para la resolución de este tipo de sucesos era mínima. La razón principal es que la víctima debía probar no sólo que se había cometido la agresión sexual, sino que ella había puesto resistencia en todo momento<sup>83</sup>. De modo que acciones de este tipo cometidas en lugares apartados, oscuros y sin presencia de testigos de ningún tipo quedarían completamente impunes, aunque se denunciasesen.

Tal y como indicó G. Vigarello, el escaso número de denuncias y de condenas parece reflejar que había cierta impunidad social. En cierto modo, porque la gravedad de dicho delito dependía de la mayor o menor importancia social de sus protagonistas<sup>84</sup>. Por lo general, las víctimas fueron mujeres jóvenes y solteras<sup>85</sup>, muchas de las cuales estaban desamparadas y no tenían una parentela que las respaldase judicialmente. De hecho, un colectivo muy vulnerable al acoso y a los abusos sexuales fue el de las criadas, quienes lo sufrieron tanto en la calle como dentro del hogar en que servían<sup>86</sup>. La mayoría de las víctimas rehusarían denunciar por temor. Por temor a su agresor y a las represalias que pudiese tomar contra ella, cuando era un conocido. Pero, sobre todo, por a la vergüenza y descrédito que le supondría reconocer públicamente que había sido deshonrada y privada de su virginidad, lo que podría tener graves consecuencias para su futuro privándola del acceso a un buen matrimonio.

De modo que resulta imposible dilucidar el número real de sucesos de esta índole que se produjeron. Además, en ocasiones es difícil distinguir entre el estupro por seducción y con el consentimiento de la víctima del ejecutado mediante la fuerza, dado

---

decir que no se cometiesen agresiones sexuales de tipo homosexual, aunque estas fueran tratadas de diferente modo por las autoridades. ÁLVAREZ URCELAY, M., op. cit., 2010, pp. 98-107.

<sup>83</sup> ÁLVAREZ URCELAY, M., op. cit., pp. 44-45. CRUCHAGA, M. J., op. cit., p. 103. BAZÁN, I., Las mujeres frente a las agresiones sexuales en la Baja Edad Media: entre el silencio y la denuncia», en J. A. Solorzano, B. Arizaga y A. Aguilar Andreade (coords.), *Ser mujer en la ciudad medieval europea*, Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2013, pp. 97.

<sup>84</sup> VIGARELLO, G., *Historia de la violación: Siglos XVI-XX*, Madrid: Cátedra, 1999, pp. 30-31 y p. 47.

<sup>85</sup> Sobre el perfil social de las víctimas puede consultarse el estudio realizado por J. Ruíz Astiz para el caso navarro, en el que presenta a las mujeres solteras con edad suficiente para mantener relaciones sexuales, sobre todo en un rango de edad de entre 21-25 años, como las principales víctimas de estos excesos. Los agresores, a su vez, presentan un perfil similar: varones de entre 21-25 años también solteros. RUÍZ ASTÍZ, J., «“Vejándolas y perjudicándolas contra su voluntad”: violaciones en Navarra durante el Antiguo Régimen», *Revista de historia Jerónimo Zurita*, N°87, 2012, pp. 294-298.

<sup>86</sup> MANTECÓN, T.A., op. cit., 2006, pp. 286-288. «Mujeres forzadas y abusos deshonestos en la Castilla moderna», *Manuscrits*, N°20, 2002, pp. 157-185.

que la frontera entre uno y otro era difusa. Buen ejemplo de ello es la querrela interpuesta en 1818 por Juan Manuel de Bernales, vecino de Sopena. En ella denunciaba que su hija Tomasa, de 20 años, *«fue violentamente seducida y engañada con alhagos, persuasiones y requerimientos amorosos»* y, como consecuencia, no sólo había perdido su *«entereza virginal»*, sino que además había dado a luz a un niño cuyo padre se había desentendido del asunto. La propia Tomasa declaró que había cedido a las persuasiones amorosas y ofertas de don Isidoro de Urioste, mozo soltero y natural del mismo concejo. Según la muchacha, casi dos años antes, cuando regresaba hacia casa desde el molino propiedad de su padre, se había topado con Isidoro. Éste, le dio recado de parte de su madre para que regresase al molino y se ofreció a acompañarla. Una vez allí, la persuadió para que tuviesen relaciones sexuales y *«lo consiguió desflorándola de su virginidad que tenía, mediante el sero frágil y niñes de la que declara»*.

Tomasa expresó que, tras de aquel primer encuentro, hubo varios más. Uno, el día de San Cosme y San Damián *«con motivo de la satisfacción y confianza que tenía el dicho Urioste en la casa volvió nuevamente a obligarla y tuvo con ella varios actos carnales»*. Nuevamente, en octubre de 1817, al día siguiente de la romería Nuestra Señora del Rosario celebrada en Sopena. En dicha ocasión, Tomasa acompañaba a su prima hasta Villaverde, cuando ésta quiso parar en la taberna de Arcentales, donde sabían se encontraba Isidoro. Allí, tras haber pasado la tarde bebiendo y merendando en su compañía y la de otras personas, los tres se retiraron a dormir al mismo cuarto en el que sólo había dos camas. Entonces, *«en la que estaba la declarante se fue a acostar el don Ysidoro de Urioste, y habiéndola seducido con amores tubo con la que declara dos actos carnales»*. Por último, a finales de diciembre o principios de enero de 1818, al regresar a casa de oír misa, Tomasa se reencontró con él y *«nuevamente volvió a tener comunicación carnal con la que declara, y posteriormente otra vez; de cuyos actos carnales quedó la declarante envarazada y dio a luz a un niño el día veinte y cinco de septiembre último el que cria a sus Pechos [...]»*<sup>87</sup>.

El objetivo principal de la querrela fue exigirle a Isidoro de Urioste una justa compensación económica por haber deshonrado a la muchacha, así como que abonase la

---

<sup>87</sup> A.H.P.B., Justicia de Antiguo Régimen, J-15369 (464).

manutención de su hijo. A lo largo de la denuncia, la joven expresó constantemente que había sido “seducida”. Pero las circunstancias en las se produjo el primer acto sexual (llevarla al molino con engaños, a sabiendas de que no había inquilinos ni nadie en la cercanía que les pudiera molestar) hace sospechar que, al menos, la primera vez hubo cierto uso de la fuerza. Además, al hablar sobre su segundo encuentro, la propia Tomasa expresó que Isidoro valiéndose de la confianza que le tenían en la casa «*volvió nuebamente a obligarla*». Todo ello incita a pensar que los primeros encuentros no habrían sido voluntarios y, aunque no manifestó haberse resistido, se habría visto obligada a ceder ante el acoso de su pretendiente. Aquí reside parte del problema para la investigación. Las jóvenes querellantes solían manifestar que habían sido “requeridas” y “seducidas”, indicando muchas veces que, inicialmente se habían negado, pero que finalmente cedieron y sucumbieron a la seducción. ¿Pero cuántos de esos requerimientos fueron realizados violentamente? ¿Cuántas de ellas fueron acosadas y atemorizadas hasta que accedieron a las pretensiones de los pretendientes? ¿Dónde se estaba el límite entre el estupro por seducción, el estupro violento y la violación?<sup>88</sup>

No obstante, entre los expedientes catalogados como delitos contra las personas, se han localizado varios ejemplos en los que la víctima, además de graves agresiones físicas, sufrió abusos de carácter sexual. Algunos de ellos se pudieron evitar a tiempo y quedaron en conato, mientras que otros llegaron a tener funestas consecuencias. Tal fue el caso de la niña de ocho años María Parraza quién falleció a consecuencia de las gravísimas heridas que le causó un soldado al introducirle un objeto punzante y metálico en la vagina. La agresión sucedió la tarde del domingo 14 de febrero, cuando la pequeña y otro muchacho de diez años cuidaban las ovejas y jugaban cerca de Orduña. Según lo que la propia María pudo contar a su padre, un soldado se les acercó y tras haber hablado con ellos, se llevó a la muchacha a un sitio retirado donde la echó bocarriba y «*le metió alguna cosa por sus partes que la pareció como de hierro*». Fue el muchacho quien, viendo lo que estaba sucediendo corrió en busca de ayuda. De poco sirvió la rapidez con la que fue atendida, puesto que el cirujano no pudo hacer nada por salvar su vida y la pequeña falleció esa misma noche a consecuencia de los desgarros en

---

<sup>88</sup> ALDAMA GAMBOA, J. P.; op. cit., 2015, pp. 1695-1697. ÁLVAREZ URCELAY, M., op. cit., 2010, pp. 35-41. CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., «Consideraciones en torno al delito de agresión sexual en la Edad Media», *Clío & Crimen*, N°5, 2008, pp. 188-190. MANTECÓN MOVELLAN, T.A., op. cit., 2002, pp. 161.



su matriz<sup>89</sup>. Pese a la gravedad del suceso, el padre de María no quiso querellarse contra nadie, probablemente porque era consciente de la dificultad que plantearía localizar a dicho soldado y de que no recibiría compensación alguna.

Unos años antes, en 1828, el vecino de Galdames Juan Ortiz de Talledo fue encausado por maltratar a una niña de corta edad llamada María Ventura de Castaños. La tarde del 20 de octubre, María Ventura y su hermana Vicenta, de nueve años y doce años respetivamente, fueron al monte a buscar una vaca y a recoger algunas castañas. Mientras las niñas estaban entretenidas en el castaño, llegó por el camino un hombre con su carro y bueyes quien cogió violentamente a la menor de las hermanas y la interrogó sobre quienes eran sus padres. Al contestarle que sólo tenía madre, el hombre la llevó a la parte de arriba del camino y echándola en el suelo, se puso sobre ella, le tapó la boca con la mano para evitar que gritase y, maltratándola bastante, comenzó a remangarle la saya. Por fortuna, varios hombres que habían escuchado los gritos de la muchacha, así como otros vecinos que fueron alertados por su hermana, llegaron a tiempo de evitar que el hombre lograra su intento. Éste era Juan Ortiz de Talledo, un vecino de Zalla de 32 años que además estaba casado, y negó en todo momento haber agredido a la niña, alegando que se había caído en el camino y sólo trataba de ayudarla. Sin embargo, Juan Antonio de Yandiola, uno de los hombres que la socorrieron y libraron del maltrato, opinaba que *«dicho Ortiz trato de esforzar dicha niña según la postura y figura en que le hallaron y no tiene duda que sino por el auxilio del testigo y su compañero acaso lo hubiera verificado, y la hubiera maltratado mucho mas que lo que estaba»*. Pese a los testimonios en su contra, la madre de la niña y su tutor perdonaron al agresor y, como no constaba más delito que al haberla maltratado, el tribunal aceptó poner fin al proceso judicial<sup>90</sup>.

La presencia de mujeres solas en las calles o en parajes solitarios, especialmente al anochecer, dio lugar a numerosos abusos. La oscuridad y la ausencia de testigos facilitaban que cualquier maltrato y abuso pudiese quedar impune<sup>91</sup>. Así le habría sucedido a la joven criada Martina de Garrastazu una noche de 1836. Según su

<sup>89</sup> A.H.P.B., Justicia de Antiguo Régimen, J-10220 (371).

<sup>90</sup> A.H.P.B., Justicia de Antiguo Régimen, J-10777 (378).

<sup>91</sup> Pueden consultarse los datos sobre los horarios y lugares más habituales para la comisión de este tipo de violencias ofrecidos por RUÍZ ASTÍZ, J., *op. cit.*, 2012, pp. 284-290.

testimonio, cuando acudía a la fuente a por agua varios soldados facciosos la forzaron «*sin que pudiese defenderse en el estado de terror que estaba*». Son pocos los datos que se conocen sobre este crimen, puesto que Martina nunca lo denunció y sólo hizo mención al suceso cuando fue encausada por infanticidio<sup>92</sup>. En los años finales del Antiguo Régimen la presencia de soldados y hombres armados en el Señorío aumentó como consecuencia de la complicada situación política y de enfrentamiento social que se estaba viviendo. Muchos de los cuales se valieron de su cargo y posición para cometer numerosos abusos contra las jóvenes.

Pero no todos habrían conseguido sus propósitos. En 1836 en el fuerte de Burceña (Baracaldo) falleció Juliana de Presilla de un disparo accidental cuando discutía con un soldado al que se negaba a besar. Según el testimonio de una vecina que observó el suceso desde su ventana, el centinela de la puerta se negó a franquearle el paso a la joven si no le daba un beso. Ella se negó, pero él siguió insistiendo y «(...) *frotó, enseguida echó mano a los pechos y le descubrió uno de ellos de donde los tenía cubiertos (...)*». Después Juliana se acercó a hablar con otro soldado, mientras el primero la llamaba y le decía «*¿con que no viene v. acá?*» y «*mire v. que la apunto*». La testigo no declaró si el tono del soldado era de amenaza o de broma y tampoco presenció la escena al completo porque se separó de la ventana y no volvió a asomarse hasta que se escuchó el disparo. Entonces, la joven ya yacía muerta en el suelo y un soldado reconvenía al centinela que se excusaba diciendo que se la había caído el arma y se había disparado accidentalmente. Fuera cierto o no, el soldado que había estado incomodando a la muchacha para conseguir un beso suyo (y quizá algo más) fue el único responsable de su muerte, aunque el caso pasó a manos de la jurisdicción militar y se desconoce si fue condenado<sup>93</sup>.

Pese a las expresiones que usó, no parece que dicho soldado hiciese muchos ademanes violentos contra Juliana y la muerte podría haber sido accidental como declaró. Sin embargo, la frustración ante el rechazo hizo que muchos varones atacasen violentamente a la mujer que lo efectuó. Por ejemplo, en 1767 María Cruz de Pando denunció que tres hombres la habían agredido y maltratado en un arbolar de la jurisdicción de San Pedro de Abanto (Valle de Somorrostro). Según su declaración, el

---

<sup>92</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1569/007.

<sup>93</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR4126/009.

11 de julio había acudido a robar ciruelas a una huerta en compañía de José de Vizcaya, José de Larrea y Francisco de los Campos. Como aún era temprano y no había oscurecido lo suficiente, se tumbaron en un arbolar cercano a esperar y durante ese rato tuvo un encuentro sexual como José de Vizcaya. No era el primero, de hecho, en su declaración reconoció que se hallaba embarazada a consecuencia de los encuentros que mantenían desde marzo. Pero aquella noche también se le insinuó José de los Campos y comenzó a golpearla con un palo cuando le rechazó, animando a los otros dos a que hiciesen lo mismo. La maltrataron entre los tres ignorando sus súplicas y advertencias de que se hallaba embarazada. Aparentemente la única razón de esta agresión fue la negativa de María Cruz a tener relaciones sexuales con José de los Campos, el amigo de su amante<sup>94</sup>. Del mismo modo que la única razón para que Juliana de Presilla estuviese presente cuando se disparó accidentalmente aquella arma fue no haber atendido a las insistentes peticiones del centinela que la entorpecía el paso.

Por otra parte, la proliferación de bandoleros y malhechores en los caminos también habría dado lugar a numerosos abusos de esta clase. Así le sucedió en la madrugada del 2 de octubre de 1814 a una joven de 18 años llamada María Carmen, natural de Lequeitio. Esta muchacha iba a vender sardina a Luno en compañía de José de Lazurica y de la hija de éste cuando unos hombres les salieron al camino. Tras haber derribado en tierra al hombre y haberle maltratado a golpes, tomaron a María Carmen y la apartaron del camino, llevándola a un prado cercano donde la maltrataron y forzaron. Después la llevaron a otro paraje donde la forzaron nuevamente y donde la tuvieron retenida contra su voluntad buena parte de la noche. Los agresores fueron identificados, pero cuando se quiso proceder a su encarcelamiento ya habían huido, por lo que se desconoce si se resolvió o no el asunto, aunque lo más probable es que se hiciese extrajudicialmente<sup>95</sup>.

Las mujeres tampoco estaban completamente a salvo dentro del hogar, especialmente las jóvenes criadas de servicio, ya que muchos de los estupro (incluso los violentos) fueron cometidos por varones que residían bajo el mismo techo que ellas, ya fuesen otros criados o miembros de la familia para la que trabajaban. Ejemplo de ello es el caso de María Cruz Cuadra quien se querelló contra Juan Francisco Beci

---

<sup>94</sup> A.H.P.B., Justicia de Antiguo Régimen, J-17719.

<sup>95</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JTB0338/011.

Marronquin de Montehermoso para que le pagase los daños por haberla privado de su virginidad y se hiciese cargo de la manutención del niño que había dado a luz. Según su querrela, en el mes de julio de 1772 cuando trabajaba como criada o ama de gobierno en su casa de Zalla:

[...] *el referido dn Juan atopelló conmigo y yntrodugendome a su quarto dormitorio me acometio de torpeza sensual, a que me resistí con el mayor esfuerzo que me fue posible aun de voces que me ympedio diese, y vencida al fin de sus excedentes superiores fuerzas, logró su apetito y me pribó y violó de mi yntegridad virginal entre lagrimas y lamentos en que prorrumpio, y a que correpondio por entonces cumpliria con su obligacion casandose conmigo, y esto mismo me repitio diversas veces y a solas posteriormente, y en que tambien reiteró sus carnales axcesos, sin permitirme salir de su casa, como lo yntenté por ebitar la ocasión pecaminosa y ofensa a Dios, ofreciendo y dibertiendose con que se casaria conmigo: Que entre estas ofertas y dibersiones, a que siempre con mi resistencia prosiguió dicho Dn Juan en sus ilícitos sensuales trata, de que resulté gravida se lo manifesté [...].*

María Cruz le reclamaba a Juan que cumpliera con su obligación bien casándose con ella, bien pagándole una dote para pudiera casarse «*con proporcion a como pudiera antes de padecer la defloracion y difamación*». Esta mujer, antes de denunciar a su agresor había tratado de llegar a un acuerdo privado con él. Así, la mayoría de los casos de violación podrían haberse resuelto por la vía extrajudicial<sup>96</sup>, al igual que los estupro. Aunque la violación podía ser durísimamente condenada, las víctimas tenían muy complicado probar que no había habido consentimiento y que había sido forzada, pues rara vez había testigos. Además, hacer público que había perdido la virginidad antes de contraer matrimonio suponía cerrarse las puertas para la obtención de un buen matrimonio, ya que esto debía en gran medida de su pureza sexual<sup>97</sup>. Por eso, aunque no se hubiese perdido voluntariamente, era preferible solucionarlo en privado. En los casos de seducción y estupro, fue muy habitual que las agraviadas o sus familias reclamasen el cumplimiento de la promesa matrimonial dada a la joven como pretexto para conseguir sus favores sexuales<sup>98</sup>. En caso negativo, reclamaban el pago de una dote que permitiese a las muchachas optar a un buen matrimonio. Como es lógico, ésta era la reclamación principal en los casos de violación<sup>99</sup>.

---

<sup>96</sup> VIGARELLO, G., op. cit., pp. 37-39. MANTECÓN, T.A., op. cit., 2002, p. 167.

<sup>97</sup> VIGARELLO, G., op. cit., pág. 29.

<sup>98</sup> ALDAMA GAMBOA, J. P., op. cit., 2015, pp. 1727-1729. BARAHONA, R., op. cit., 1996, pp. 82-97.

<sup>99</sup> Cuando se trataba de mujeres casadas las consecuencias del delito fueron mayores, pues esa afrenta no afectaba sólo a la mujer que la sufría sino que era considerada un atentado directo a la propiedad y honor del marido [ÁLVAREZ URCELAY, M., op. cit., 2010, pp. 12-14. RODRIGUEZ ORTIZ, V., *Mujeres*

Para finalizar con este apartado, se dedicarán unas breves líneas al otro tipo de violencia que las mujeres sufrieron casi en exclusividad: los malos tratos conyugales. La mujer desde su nacimiento estaba supeditada al varón, primero a su padre y después a su esposo. El varón cabeza de familia ostentaba todo el poder y autoridad en el seno familiar y todos los miembros estaban supeditados a él y le debían respeto y obediencia. Cualquier conducta reprobable podía dar lugar a la murmuración en la comunidad afectando a la buena fama no sólo de la persona implicada, sino de toda la casa. Por ello, el cabeza de familia tenía la responsabilidad de corregir cualquier comportamiento inadecuado o conducta desviada de la norma que mostrasen las personas bajo su mando, ya fuesen las esposas, los hijos o los criados. Así, aunque muchos moralistas rechazaban el uso de la violencia y condenaban los malos tratos, lo consideraban un mal menor si se trataba de aplicar castigos correctivos, especialmente en el caso de las mujeres. La buena esposa debía ser callada, obediente y sumisa. Cuando esto no se cumplía, el marido tenía potestad para corregir su conducta incluso usando la violencia. La frontera entre el castigo correctivo y el maltrato era muy fina; por eso, esposas e hijas, sometidas a una estrecha vigilancia y control de sus conductas, fueron más vulnerables y susceptibles de sufrir malos tratos domésticos<sup>100</sup>.

Golpear a la esposa no era un acto reprobable si había una razón para ello, si había una conducta que corregir o castigar. Sin embargo, los malos tratos causaban rechazo. Cuando las agresiones eran desmedidas, tenían una frecuencia inusitada o no tenían más razón de ser que el ánimo colérico del marido, entonces los malos tratos eran denunciables y condenables. A menudo la línea divisoria era el escándalo y la murmuración que ocasionaban en la vecindad. En estos casos la comunidad actuaba en favor de las víctimas bien acogiendo y dando cobijo quienes huían de casa para evitar el maltrato, bien poniendo en marcha mecanismos de mediación entre los cónyuges, bien mediante apercibimientos y reconvenciones que autoridades civiles y eclesiásticas hacían al marido para que cesase en su actitud violenta y déspota. Sin embargo, estos mecanismos no siempre eran eficaces pues a menudo ordenaban la restitución del

---

*forzadas: El delito de violación en el Derecho Castellano (Siglos XVI-XVIII)*, Almería: Universidad de Almería, 2003, p. 51]. Entre la documentación consultada no se ha localizado ningún expediente que haga mención a la violación de ninguna mujer casada, por lo que en lo relativo a estos crímenes me remito a la bibliografía especializada en criminalidad sexual ya citada.

<sup>100</sup> MANTECÓN, T. A., op. cit., 2006, pp. 282-285.

vínculo y la mujer maltratada debía regresar junto a su maltratador, por lo que las consecuencias para ella podían ser aún peores<sup>101</sup>.

Como se ha visto a lo largo de este apartado, la diferente participación de hombres y mujeres en la violencia se debió en gran medida al diferente estatus social que ocupaban. Las mujeres estaban fuera de los círculos de poder y de decisión. De hecho, ni siquiera tenían autonomía jurídica y necesitaban que un varón se querellase en su nombre y en defensa de sus intereses. Sólo las viudas gozaron de cierta independencia. Ello no impidió que las mujeres, sobre todo las casadas, adoptasen un papel activo en la defensa de su familia, casa y bienes, usando incluso medios violentos para ello. Sin embargo, las marcadas diferencias entre el papel desempeñado por unos y otras en la sociedad y en la familia provocaron las expresiones de la violencia interpersonal en las que tomaron partido también adoptasen formas diferentes.

---

<sup>101</sup> LORENZO CADARSO, P. L., «Los malos tratos a las mujeres en Castilla en el siglo XVIII», *Brocar*, Nº15, 1989, pp. 119-136. REGUERA, I., «Malos tratos y violencia conyugal en la sociedad vasca de la Edad Moderna», *Memoria y Civilización*, Nº 16, 2013, pp. 137-174. GARCÍA HERRERO, M. C., «La marital corrección: un tipo de violencia aceptado en la Baja Edad Media», *Clío & Crimen*, Nº5, 2008, p.39-71. PASCUA SANCHEZ, M. J., «Violencia y familia en la España del Antiguo Régimen», *Estudis*, Nº 28, 2002, pp. 77-102. «Una aproximación a la historia de la familia como espacio de afectos y desafectos: el mundo hispánico del Setecientos», *Chronica Nova*, Nº 27, 2000, pp. 131-166.

## **CAPÍTULO 5.**

### **VIOLENCIA VERBAL Y GESTUAL: LAS OFENSAS CONTRA EL HONOR.**

En las últimas décadas el estudio de la historia del crimen está centrando su interés en numerosos aspectos vinculados a la violencia interpersonal, especialmente algunos relativos al honor y a los mecanismos de resolución de conflictos (tanto públicos como privados) que sirven como «vehículo a través del cual conocer a la sociedad»<sup>1</sup>. Desde que se ha comprobado que el estudio de las tasas de homicidio no es el único ni el mejor indicador para analizar y comprender la evolución de la violencia, son muchos los autores que están centrando su atención en otras fuentes documentales como, por ejemplo, los expedientes judiciales por agresiones físicas y violencia verbal<sup>2</sup>.

Éste último tipo de violencia resulta mucho más importante e interesante de lo que a priori pudiera parecer. Por una parte, la mayoría de especialistas coinciden al afirmar que la violencia interpersonal que caracterizó los siglos modernos estaría provocada por un valor de importancia excepcional: el honor<sup>3</sup>. Efectivamente la defensa del honor fue durante gran parte de la Edad Moderna una de las principales causas de agresión, y aún en el siglo XVIII lo seguía siendo. Por otra parte, los insultos, al igual que la violencia, están presentes en todas las culturas y lenguajes, siendo con ello un «producto perenne e indicador del conflicto humano»<sup>4</sup>. Por todo ello, parece necesaria y natural la realización de estudios que analicen la relación entre violencia verbal y violencia física.

---

<sup>1</sup> SANCHEZ AGUIRREOLEA, D. y SEGURA URRÀ, F., «Honor y marginalidad: las razones de la violencia interpersonal en la Europa de los siglos XIV-XVII», *Memoria y civilización*, Nº 3, 2006, p. 352.

<sup>2</sup> Se ha publicado una primera versión de este capítulo, GRANDE PASCUAL, A., «El delito de injurias en la documentación procesal vizcaína a finales del Antiguo Régimen (1766-1841)», *Clío & Crimen*, Nº 13, 2016, pp. 213-232.

<sup>3</sup> SANCHEZ AGUIRREOLEA, D. y SEGURA URRÀ, F., *op. cit.*, p. 352. IGLESIAS ESTEPA, R., «Violencia física y verbal en la Galicia de finales del Antiguo Régimen», *Semata: Ciencias sociais e humanidades*, Nº 19, 2008b, p. 137.

<sup>4</sup> GARRIOCH, D., «Verbal insults in eighteenth-century Paris», en P. Burke, R. Porter (Eds.), *The social History of language*, Cambridge: Cambridge University, 1987, p. 104.

A finales del siglo XVIII y en las primeras décadas del siglo XIX, los vizcaínos presentaron más del doble de denuncias por injurias que por agresiones físicas. Al ampliar el marco cronológico se revela que desde mediados del siglo XVI, mientras el número de agresiones se mantuvo relativamente estable e incluso descendió en algunos periodos, el número de pleitos por injurias aumentó de manera continuada (*vid.* gráfico 2.1). ¿Quiere esto decir que se cometían cada vez más injurias? En parte sí, puesto que había más población. Sin embargo, estas cifras parecen indicar que, tal y como indicó T. Mantecón para mediados del siglo XVIII, ya se había abandonado la venganza privada (esto es, la violencia física) como medio de resolución de los conflictos relativos al honor y se confiaba más en los tribunales para su resolución con la obtención de una compensación justa y una reparación adecuada del honor perdido<sup>5</sup>.

### **5.1. Evolución y definición del delito injuria y del concepto de honor.**

Lo primero que hay que tener en cuenta al hablar de injurias es que, si bien éste es un delito que en la actualidad está bastante bien definido y delimitado por los códigos legales, en el Antiguo Régimen esto no era así. El estudio de sociedades anteriores se complica en la medida que se realizan desde un presente que nada o poco tiene que ver con aquellas, por tanto, hay que tratar con mucho cuidado ciertos temas, especialmente los referidos a la esfera de las mentalidades para evitar, en la medida de lo posible, el *presentismo*. Además, durante la Edad Moderna seguía en vigor gran parte de la legislación medieval, aunque con algunas modificaciones, y no es raro encontrar referencias a la legislación de las Partidas aún en el siglo XVIII. Esto, sumado a la arbitrariedad de los jueces y a que estos no tenían la obligación de expresar que legislación estaban aplicando en cada sentencia, supone un considerable obstáculo para la investigación del delito. En el caso del delito de injurias nos topamos con otro obstáculo: la evolución del concepto de honor.

En sus investigaciones sobre el honor y la injuria en el derecho medieval español, R. Serra Ruiz ha diferenciado varias fases en el proceso de definición legal de la injuria: la primera se caracteriza por el predominio de la injuria de hecho; la segunda

---

<sup>5</sup> MANTECÓN, T. A., «Did interpersonal violence decline in the Spanish Old Regime?», *Memoria y civilización*, Nº 2, 1999, pp. 117-140.



destaca por la importancia de la injuria de palabra, aún en convivencia con la anterior; la tercera, centrada en la difamación y medios de difusión de los delitos contra el honor; y una última fase caracterizada por la tendencia a la desaparición de delito de injuria, que sería paralela a la merma de honor como creencia social<sup>6</sup>. Atendiendo a los códigos legales, se observa que durante la Alta Edad Media el concepto de *injuria* no tenía una acepción bien definida y generalizada, habiendo gran confusión entre la *injuria* como sinónimo de *injusticia* (tal y como la definía el Derecho Romano) y una nueva tendencia a vincularla con los actos que lesionaban el honor. A partir del s. XIII, en cambio, se generalizó su uso como *ultraje*, como un delito contra el honor y la honra de las personas: «*Injuria en latín tanto quiere decir en romance como deshonra que es fecha o dicha á otro á tuerto ó á despreciamiento dél*»<sup>7</sup>. Así, a lo largo de todo el Título VI, de la séptima Partida, se recogen las diversas formas en las que se causaba deshonra a otra persona, tanto si era de palabra como de obra. La legislación de la Edad Moderna, por su parte, seguía la definición de injuria como acto deshonoroso descrita en las Partidas, y tan sólo se promulgaron leyes estableciendo las nuevas penas que se debían aplicar contra quienes injuriasen o denostasen a otro. Por ejemplo, en las leyes dictadas por Felipe II en 1566, recogidas en la *Nueva Recopilación de las Leyes de Castilla*, se indica que “gafo”, “hereje”, “sodomítico”, “cornudo”, “traidor” o “puta” (si se decía contra una mujer casada), eran injurias de gravedad y quien las emplease para denostar a alguien sería condenado a desdeñarse públicamente y a pagar 1.200 maravedíes de multa; sin embargo, quien emplease para injuriar “palabras livianas”, sólo pagaría una

---

<sup>6</sup> SERRA RUIZ, R., *Honor, honra e injuria en el derecho medieval español*, Murcia: Sucesores de Nogués, 1969, p. 23.

<sup>7</sup> Partida VII, Título VI, Ley I. Ley 1: Qué cosa es deshonra et cuántas maneras son della. «*Injuria en latín tanto quiere decir en romance como deshonra que es fecha o dicha á otro á tuerto ó á despreciamiento dél. Et como quier que muchas maneras son de deshonra, pero todas descendan de dos raíces: la primer es de palabra; la segunda de fecho. Et de palabra es así como un home denostase á otro ó le diese voces ante muchos; daciendo escarnio dél ó poniéndole algun nombre malo, ó daciendo en pos dél palabras atales onde se toviese el otro por deshonorado. Eso mismo decimos que serie si ficiese esto facer á otros así como á los rapaces ó á otros qualesquier. La otra manera es quando dixiese mal dél ante muchos, razonándolo mal, ó enfamandolo de algunt yerro ó denostándolo. Eso mismo serie si dixiese algunt mal dél a su señor con entencion de facerle tuerto ó deshonra, ó por facerle perder su merced. Et de tal deshonra como esta puede demandar emienda aquel a quien la ficieren también si non estudiase delante quando le ficeron la deshonra, como si estudiase presente. Pero si aquel que deshonorase á otro por tales palabras ó por otras semejantes dellas, las otorgase et quisiese probar que es verdat aquel mal dixo dél, non cae en pena ninguna si lo probare. Et esto es por dos razones: la primera porque dixo verdat: la segunda porque los facedoras del mal se rezelen de lo facer por el afruento et por el escarnio que recibieron dél*»

multa de 200 maravedíes<sup>8</sup>. La legislación no volverá a dar una definición clara del delito de injuria hasta el siglo XIX, concretamente hasta la publicación del Código Penal de 1822, un código basado en las doctrinas de la Ilustración y que está considerado el comienzo de una nueva etapa del Derecho español pese a su escasa vigencia. Sobre las injurias su artículo 703 expresa que:

Es injuria todo acto hecho, toda palabra dicha con intención de deshonrar, afrentar, envilecer, desacreditar, hacer odiosa, despreciable o sospechosa, o mofar o poner en ridículo a otra persona, siempre que efectivamente el acto hecho o la palabra dicha sea bastante para poder causar alguno de estos efectos en la opinión común, o en la mas generalmente recibida entre las gentes del pueblo en que se cometa el delito. También es injuria el omitir o rehusar hacer la honra dar la señal de respeto que según la ley se deba a una persona, cuando se omite o rehusar esto con la intención sobredicha.

Resumiendo, a lo largo del Antiguo Régimen se entendía por injuria cualquier acto u omisión que lesionase el honor de las personas. En general, la injuria constituía (y constituye) un delito privado que exteriorizado mediante actos, palabras o gestos con intención de manifestar desconsideración a las personas; por lo que la injuria podría consistir en palabras o en hechos<sup>9</sup>. La injuria es, de hecho, una creación de la ley que se articula en torno al concepto de honor, el valor social que la injuria lesiona y la ley se esfuerza en restaurar y proteger. El concepto de honor, en cambio, es un valor creado y asentado en la comunidad previamente<sup>10</sup>, de modo que la evolución conceptual del mismo condiciona la existencia, relevancia y gravedad del delito de injuria.

Mucho se ha escrito sobre la percepción que se tenía del honor en las sociedades medievales y modernas, sobre su evolución como creencia y sentimiento ligado al modo de vida social y al conjunto de valores de la sociedad, así como sobre la importancia de distinguir entre honor y honra, dos conceptos que están íntimamente ligados y en ocasiones han sido usados como sinónimos<sup>11</sup>, de hecho las propias clases populares de

---

<sup>8</sup> *Nueva Recopilación de las Leyes de Castilla* (1567), Libro Octavo, Título Diez, Ley II y Ley III. Estas mismas leyes se incluyen también en la *Novísima Recopilación de las Leyes de España* (1805), Libro XII, XXV, Ley I y Ley II.

<sup>9</sup> MARTIN RODRIGUEZ, J., *El honor y la injuria en el Fuero de Bizkaia*, Bilbao: Diputación Provincial de Vizcaya 1973, p. 11.

<sup>10</sup> SERRA RUIZ, R., op. cit., p. 99.

<sup>11</sup> Dado que ahondar en estas cuestiones daría lugar a un estudio demasiado extenso, e incluso sería una tesis en sí mismo, se ha optado aquí por dar mayor visibilidad al concepto del honor que tenían los propios vizcaínos de la época estudiada, y me remito a la extensa bibliografía existente sobre el honor, entre la que destacan especialmente: CARO BAROJA, J., «Honor y vergüenza», J. G Peristany (ed.), *En El concepto del honor en la sociedad mediterránea*, Barcelona: Labor, 1968. «Religión, visiones del mundo, clases sociales y honor durante los siglos XVI y XVII en España», J. Pitt-Rivers y J.G. Peristany

los siglos modernos aludían mayoritariamente al honor como elemento dañado por las injurias, relegando honra a esporádico sinónimo<sup>12</sup>. En la documentación los querellantes y los procuradores se refieren a las injurias vertidas por el acusado como «grave difamación de su honor», «lastima su honor en lo más profundo», «el honor [...] se halla comprometido», «llegando luego a lo más vivo de su honor». En algunas ocasiones se añade que eran «voces feas y denigrativas de su estimación» o palabras «mui injuriosas y ofensivas al honor y estimación que siempre han merecido y merecen mis partes» y que «le quitaba su crédito»<sup>13</sup>. Por todo ello se puede interpretar que para este momento el término *honor* sería equiparable a la reputación, la estima y la fama pública de cada individuo.

Esta definición del honor presenta dos vertientes: una subjetiva, que corresponde a la apreciación que la persona hace sobre sí misma; y otra de carácter objetivo, la reputación de que goza en la comunidad<sup>14</sup>. Esto último es esencial, porque cuando la comunidad no le reconocía al individuo las buenas calidades de las que creía ser acreedor, es cuando surgía el deshonor, o deshonra. Se trata de una sociedad en la que las personas vivían frente a frente, en la que se desdibujaba la frontera entre lo público y lo privado<sup>15</sup> y en la que cada individuo estaba constantemente expuesto al juicio de sus

---

(eds.), *Honor y gracia*, Madrid: Alianza Universidad, 1993. CHAUCHADIS, C., «Honor y honra o cómo se comete un error en lexicología», *Criticón*, Nº 17, 1982, pp. 67-87. MAIZA, C., «La definición del concepto de honor: Su entidad como objeto de investigación histórica», *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia moderna*, Nº 8, 1995a, pp. 191-210. «Utilización de fuentes y cuestiones metodológicas respecto a un estudio de la historia de las mentalidades: el concepto del honor en la sociedad de los siglos modernos», *Gerónimo de Uztariz*, Nº . 11, 1995b, pp. 103-121. «Injuria, honor y comunidad en la sociedad navarra del siglo XVIII», *Príncipe de Viana*, Año Nº 53, Nº 197, 1992, pp. 685-696. MARAVALL, J. A., *Poder, honor y élites en el siglo XVII*, Madrid: Siglo XXI, 1989. MARTÍN RODRIGUEZ, J., op. cit. ORDUNA, P., *Honor y cultura nobiliaria en la Navarra moderna (siglos XVI-XVIII)*, Pamplona: Eunsa, 2009. PERISTIANY, J.G. (dir.), *El concepto del honor en la sociedad mediterránea*. Barcelona: Labor, 1968. PITT-RIVERS, J., «Honor y categoría social», en J. Pitt-Rivers y J. G. Peristiany (eds.), *Honor y gracia*, Madrid: Alianza Universidad, 1993. SERRA RUIZ, R., op. cit.

<sup>12</sup> MAIZA, C., op. cit., 1995a, p. 192.

<sup>13</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1752/001, JCR1809/099, JCR0067/016. JCR1171/021, JCR1502/016, JCR0104/030, JCR1415/050.

<sup>14</sup> MARTIN RODRIGUEZ, J., op. cit., p. 8.

<sup>15</sup> FARGE, A., «Familias: el honor y el secreto», en P. Aries y G. Duby, (dir.), *Historia de la vida privada, Vol. 3, Del Renacimiento a la Ilustración*, Barcelona: Taurus, 1989, pp. 589-590.

convecinos<sup>16</sup>. Por ello, la estima social, la fama y la honra, condicionaban todas las relaciones sociales.

Aunque en los orígenes del concepto, el honor se asociaba y era reivindicado mayoritariamente por la nobleza, en el siglo XVIII se había convertido en un valor social valorado por todas las capas sociales, ya que hasta las clases populares consideraban su reputación como un bien fundamental<sup>17</sup> y como «*lo más precioso, lo más estimado y lo más seguro que hay en los hombres*»<sup>18</sup>. Un ejemplo de ello es la querrela por injurias y malos tratos interpuesta en 1795 por la vecina de Lujua Águeda de Goiri, quien expresaba las expresiones vertidas por su vecina lastimaban «*su honor en la parte más esencial que la vida misma [...] porque sin honor y buena fama es todo hombre despreciado de los otros hombres*»<sup>19</sup>. El honor en algunos periodos llegó a considerarse como un aspecto esencial, más importante incluso que la propia vida, especialmente durante los siglos XVI y XVII. Por eso, durante buena parte de la Edad Moderna, la defensa del honor es una de las principales causas de la violencia, sobre todo, en el caso de los homicidios. Pero, si bien el honor siguió considerándose un valor imprescindible, tal y como muestra el citado testimonio de Águeda de Goiri, a partir de 1750 se produjeron cambios sustanciales en los modos empleados para su defensa. El recurso a la violencia y a las venganzas privadas fue cada vez menor, mientras que los vizcaínos acudieron con cada vez más frecuencia a los tribunales para obtener justas satisfacciones a las ofensas sufridas<sup>20</sup>.

En la sociedad vizcaína del Antiguo Régimen, tener una buena fama pública era fundamental. De hecho, existía el prototipo de individuo honorable, es decir, había que tener ciertas cualidades concretas para que el resto de la comunidad le considerase una persona con honra y honor. Esa imagen estandarizada queda reflejada en las querellas criminales, pues el procurador correspondiente, generalmente el de la parte querellante,

---

<sup>16</sup> MAIZA, C., «Injuria, honor y comunidad en la sociedad navarra del siglo XVIII», *Príncipe de Viana*, Nº 197, 1992, p. 686.

<sup>17</sup> BERNAL, L. M., *Crimen y violencia en la sociedad vizcaína del Antiguo Régimen (1550-1808)*, Director: I. Reguera, Tesis Doctoral. Facultad de Letras, Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, Vitoria-Gasteiz, 2010, (disponible on-line en Teseo), p. 379.

<sup>18</sup> FARGE, A., op. cit., p. 589.

<sup>19</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1809/009.

<sup>20</sup> BERNAL, L. M., op. cit., 2010, pp. 379-415. MANTECÓN, T. A., op. cit., 1999, pp. 117-140.

presentaba a su defendido como «*vizcaino originario, hijodalgo, temeroso de Dios y de su conciencia, y no acostumbrado a ruidos y pependencias*»<sup>21</sup>. La constante exaltación de esas virtudes por parte de los procuradores hace suponer que aquellas eran los valores sociales y cualidades a los que la sociedad otorgaba mayor importancia. De hecho, aunque algunas aluden al origen (principalmente para probar el estatuto de hidalguía que otorgaba ciertas ventajas jurídicas), la mayoría se referían a calidades personales tales como ser un buen cristiano, seguir los preceptos de la religión y cumplir las normas de convivencia de la comunidad sin romper su paz ni armonía.

En ocasiones, a las ya citadas se añaden referencias a otras cualidades mucho más concretas orientadas generalmente a defenderse de las expresiones o insinuaciones realizadas por la parte injuriante. Por ejemplo, el procurador de María Ignacia de Olaechea indicó que «*la viuda de Olaechea tiene tienda para venta de efectos de comer y beber conduciéndose con la honradez [...] sin mezclarse en regatonerías prejudiciales ni cometer excesos que la hayan hecho reprehensible*». Igualmente, el defensor de María Agustina y Francisca de Uriburu expresó que «*la una de estado de viuda y la otra en el de casada en ausencia de su marido prescindiendo de su anterior estado ha vivido y viven como buenas christianas laboriosas, de onrrada conducta y nobles vizcaínas originarias, dedicadas honestamente al gobierno de su casa para el cuidado de su familia y manutención honesta con la labor que se las presenta correspondiente a su sexso sin ofensa de Dios y sin perjuicio del próximo, todo esto es publico y notorio*». También Miguel Antonio de Axpe fue presentado como «*enemigo de disensiones y tratos ilícitos, si bien envidiado por sus continencias y unión irreprehensible con su consorte legitima*»<sup>22</sup>. En estos ejemplos se observa cómo los querellantes pretendían hacer notoria su buena conducta, honradez, y buen comportamiento, y así hacer más detestable a los ojos del juez las expresiones vertidas por los acusados que ponían en duda aquellas “buenas calidades” de los ofendidos.

Otros individuos como Ignacio de Ibarreche exponían haber «*corrido en las elecciones como fiel regidor y otros oficios onoríficos*»<sup>23</sup>; presentando este hecho como prueba de ser honorable, pues no cualquiera podía acceder a estos oficios, era necesario

<sup>21</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1959/010.

<sup>22</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0614/020, JCR0581/019, JCR0368/010.

<sup>23</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0835/013.

cumplir una serie de requisitos como ser vizcaíno, ser vecino, tener limpieza de sangre (no ser descendiente de judíos, musulmanes, conversos, ni penitenciados por la Iglesia), tener cierto nivel de rentas, no ocupar oficios viles...<sup>24</sup> Y en cierto modo, asumían que el honor obtenido por haber ocupado este tipo de cargos no desaparecía, aunque ya no se ejerciese el cargo y quedaba ligado al individuo y su familia<sup>25</sup>.

Esta manera de presentarse no era casual. Gozar de buena reputación pública, buen nombre y llevar una vida cristiana, podía garantizar la presunción de inocencia ante los tribunales y le ayudaría a conseguir el testimonio favorable y la protección de la comunidad<sup>26</sup>. Así, si el procurador conseguía probar que su representado poseía estas buenas calidades, tendría más posibilidades de salir victorioso en la querrela. Es más, la exposición de las buenas calidades se acompañaba habitualmente de la expresión «*como es público y notorio*». Al tratarse de una sociedad en la que las relaciones sucedían cara a cara y el anonimato era imposible, cualquier palabra insinuante, provocadora o evasiva sobre la reputación de una persona tenía bastantes consecuencias puesto que, al estar tan expuestos al juicio de sus convecinos, “voz pública” se convertía sinónimo de verdad<sup>27</sup>. Es por eso que la cuestión no radicaba tanto en el *ser* como en el *parecer*, es decir, ser virtuoso y gozar de buenas calidades era importante, pero lo fundamental era parecerlo: el mantener el buen nombre, la fama, y la estima ante los demás.

Por ello, la forma más habitual en la que se presentaba la injuria era mediante la palabra, con el uso del insulto personal y de «*expresiones negras y vilipendiosas*», «*dicterios harto ofensivos*» o «*voces feas y denigrativas de su estimación*»<sup>28</sup>. A través de la documentación se puede analizar cuáles eran los insultos empleados con mayor frecuencia, ya que algunas palabras y expresiones aparecen constantemente. No obstante, hay que tener presente que cualquier palabra o expresión era un insulto en

---

<sup>24</sup> Las exigencias para poder acceder a cargos públicos fueron en aumento a medida que se produjo la progresiva oligarquización de los mismos. MADARIAGA ORBEA, J., «Crisis, cambios y rupturas (1602-1876)», en I. Bazán (dir.), *De Tubal a Aitor: Historia de Vasconia*, Madrid: Esfera, 2002, pp. 421-424bo.

<sup>25</sup> BERNAL, L. M., op. cit., 2010, p. 390.

<sup>26</sup> MANTECÓN, T. A., op. cit., 1999, p. 130.

<sup>27</sup> MAIZA OZCODI, C., op. cit., 1992, p. 686. FARGE, A., op. cit., p. 594.

<sup>28</sup> Así se expresaban en 1789 el vecino de Deusto Antonio de Cabero, en 1785 Domingo de Malzarraga vecino de Arrigorriaga y en 1792 el también vecino de Bilbao Gregorio de Uriarte en los pleitos que iniciaron contra algunos de sus convecinos por injurias de palabra y obra. A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0433/024, JCR0151/017, JCR1502/016, respectivamente.

potencia, todo radicaba en el tono y la intención con que las se empleasen<sup>29</sup>. Por ejemplo, términos relativos a oficios como *carnicero* o *errero* podían llegar a convertirse en un insulto si se pronunciaban con desprecio o usando un tono ofensivo. Tal fue el caso de dos vecinas de Bermeo que en 1782 durante la discusión que mantenían se gritaron una a otra «*hija de carnicero*» e «*hija de errero*», desencadenando una gran trifulca en la cual resultó acuchillado el marido de una de ellas<sup>30</sup>.

En última instancia, quiénes eran los protagonistas y el tipo de relación que mantuviesen es lo que contribuye a distinguir qué era un insulto y qué no, o mejor dicho, qué era una injuria y qué no. Porque insulto no siempre era sinónimo de injuria. La injuria era un tipo delictivo y, como tal, dependía en gran medida de la valoración que hiciese la parte ofendida de tal o cual insulto. En palabras de L. M. Bernal, «el hombre era a la vez árbitro y guardián de su propio honor»<sup>31</sup>, así que el insulto adquiriría la categoría de injuria sólo cuando la víctima considerase que le causaba deshonor<sup>32</sup>, es decir, si la persona insultada no se consideraba ofendida o su honor lesionado, no podía haber injuria.

De hecho, la legislación medieval indicaba que para que se produjese la injuria era obligatorio que el ofendido se encontrase presente en el momento de la afrenta, de lo contrario, las palabras vertidas por el acusado no eran constitutivas de un delito de injuria, sino de difamación<sup>33</sup>. Por ejemplo, en 1794, Miguel Antonio de Axpe, vecino de Arrigorriaga denunció a una mujer que había sido su criada por «*palabras injuriosas*» ya que ésta andaba contando a diferentes personas que habían tenido tratos ilícitos<sup>34</sup>. En este caso, las palabras vertidas sobre Axpe fueron consideradas difamatorias por haber

<sup>29</sup> GARRIOCH, D., op. cit., pp. 104-105.

<sup>30</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JTB0218/002. La disputa iniciada entre Micaela de Orbieta y María Antonia de Carrica se hizo extensiva a sus esposos, Matías de Aurmenza y Diego de Legarza respectivamente, resultando gravemente herido este último y querellándose en su nombre y el de su esposa contra sus convecinos.

<sup>31</sup> BERNAL, L.M., op. cit., 2010, p. 382.

<sup>32</sup> ALBORNOZ VÁSQUEZ, M. E., «La Injuria de Palabra en Santiago de Chile, 1672- 1822», *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [En línea], Puesto en línea el 07 febrero 2005, última consulta el 03 mayo 2019. URL: <http://nuevomundo.revues.org/240> MAIZA OZCODI, C., op. cit., 1992, p. 688.

<sup>33</sup> SERRA RUIZ, R., op. cit., p. 70.

<sup>34</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0368/010.

sido dichas a sus espaldas, aunque para esa fecha, al menos en la práctica, la difamación parece no ser más que otra modalidad del delito de injuria.

Pero, sin duda, la variable clave para que un insulto fuese considerado afrentoso e injurioso era la publicidad. Si bien muchas expresiones no tenían ninguna relevancia al pronunciarse en privado, expresadas en presencia de testigos adquirirían un efecto mucho más profundo y se tornaban afrentosas<sup>35</sup>. Es por eso que la mayoría de los pleiteantes insistían en que se había realizado una «*acción vergonzosa a presencia de mucho número de personas*», «*con escándalo de las gentes*», «*siéndole sonrojosas las operaciones [...] por el sitio en que las acometido [en la plaza pública]*»<sup>36</sup>. En estos casos la gravedad de la ofensa era mayor, pues se corría el riesgo de que aquellas maledicencias se difundiesen convirtiéndose en “voz pública” y, por tanto, en verdad o hecho probado. Por ejemplo, en 1797 durante una disputa entre las vecinas de Bilbao Juana Bautista de Basa y Ventura de Echabarría, ésta le espetó a aquella que «*por lenguas infames como la de dicha Juana Bautista tenía preso en la cárcel a su marido y a otros*». También en el ya mencionado Miguel Antonio de Axpe exponía lo siguiente: «*la acusada ha procedido con tal desenfreno de lengua y con un descarro tal en varios sitios y parajes, a infamar la conducta de Axpe mi constituyente, que ha escandalizado, y alterado la quietud de su matrimonio, imputándole excesos y caracterizándole con dictados los mas bochornosos, de que mi parte ha vivido tan lejos, quanto dista el cielo del suelo*»<sup>37</sup>. Como puede verse, depende que palabras se utilizasen, no sólo se ponía en entredicho el honor de la víctima, si no que le podían incluso acarrear otro tipo de problemas, incluso legales, sí se convertían en algo *público y notorio*.

De manera similar, la repetición y el énfasis del insulto agravaban la situación<sup>38</sup>, ya que mediante la repetición se manifiesta deseo de ofender y hacer daño, lo que en Derecho se conoce como *animus iniuriandi* (la mayoría de los fueros de época medieval el *animus iniuriandi* es requisito indispensable para la comisión de la injuria). Por eso, en 1784 el vecino de Busturia Juan Bautista de Achirica justificaba su agresión al tabernero Juan Bautista de Arana, exponiendo que tras una disputa entre sus esposas el

---

<sup>35</sup> MANTECÓN, T. A., op. cit., 1995, p. 129.

<sup>36</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1751/020, JCR0368/036, JCR0614/020.

<sup>37</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0891/050, JCR0368/010.

<sup>38</sup> MANTECÓN, T. A., op. cit., 1995, p. 129.



matrimonio de taberneros le había atribuido «*el ignominioso dictado de mentiroso y puerco, por una dos tres veces*». Por su parte, en 1785 José de Echebarri y su esposa, vecinos de Amorebieta, alegaron que sus ofensores habían reiterado las ofensas cuando les trataron «*a el de loco perdido y a ella repetidas veces de una grandísima puta*»<sup>39</sup>. La intención de dañar y ofender se puede observar en la actitud posterior que tienen los agresores, un ejemplo extremo de ello se puede encontrar en la querrela interpuesta en 1779 por José de Euba Zugazagoitia vecino de Amorebieta sobre la muerte de su hijo durante una romería, quien exponía que «*lejos de dar prueba de arrepentimiento los reos se comportan con tanta insolencia y escándalo [...] y alardean de su maldad en lugares públicos, injuriando así al demandado*»<sup>40</sup>.

El ánimo enajenado, en cambio, podía ser ocasión exculpatoria de la injuria. Por esta razón, muchos acusados alegaban haber vertido los insultos «*conducido de una furiosa y terrible cólera*», por alguna acción con la que el querellante les había ofendido, como expresaba en 1796 el defensor del escribano bilbaíno Pedro Santos Madina: «*este tipo de injurias que lastimaron a mi parte en lo más bibo de su honor, le conduxeron por el justo dolor a impacientarse*»<sup>41</sup>. También se podía alegar que las palabras dichas lo fueron en tono jocoso y sin ánimo de ofender. Estas justificaciones podían servir para rebajar la culpa e incluso para que el juez sobreseyese la demanda, siempre que se demostrase la ausencia de intención ofensiva, ya que no de ser así no habría injuria. No obstante, si la víctima conseguía probar que había habido repetición y ánimo ofensivo, el delito resultaba evidente.

Tras esta breve exposición sobre los conceptos de injuria y honor, se hace preciso realizar un análisis de las formas que adquirió la injuria en el Señorío de Vizcaya entre 1766-1841, atendiendo principalmente a las expresiones empleadas más frecuentemente, así como a las situaciones que provocaron su utilización, y también se hará una breve aproximación al uso de la palabra escrita como medio de denostar a las

<sup>39</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JTB0220/012, JCR0613/001.

<sup>40</sup> El joven José de Euba Basterra falleció en la venta “La Guardia” de Amorebieta a consecuencia de los golpes y garrotazos que recibió al anochecer del día 8 de mayo de 1778 cuando regresaba de la romería y festejos celebrados por la Aparición de San Miguel. En un primer momento, José de Euba padre rehusó emprender acciones legales contra los homicidas, principalmente por miedo a que el litigio fuese costoso. Pero viendo la actitud fanfarrona que mantenían y que alardeaban de tal hazaña, se decidió a querellarse, como él mismo expresó. A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0615/003.

<sup>41</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0228/015, JCR0067/016.

personas. Pero la palabra no es la única forma de injuria posible, existen una gran variedad de gestos y acciones que pueden ser considerados injuriosos y en el final del Antiguo Régimen la situación no era diferente, por lo que hacia el final del capítulo se hará hincapié en algunas de las denuncias por injurias de obra interpuestas en este período y sus posibles significados. Asimismo, se hablará brevemente de los medios que la parte ofendida tenía a su alcance para restituir su honor mancillado.

## **5.2. Expresiones afrentosas: la injuria verbal o *de palabra*.**

Se podía atacar el honor de otra persona de muchas formas, bien con expresiones, bien con gestos, bien con acciones físicas contra su cuerpo. El método más común fue, precisamente, el empleo de insultos personales, esto es, de la palabra. Concretamente, de los insultos expresados en voz alta. Un matiz que resulta fundamental, pues también se podía injuriar por escrito, especialmente si se publicaba y daba a conocer el texto en forma de libelo, aunque el número de denuncias por este tipo de ofensas es mínimo, en comparación con las expresadas de viva voz.

Si la forma más común de injuria era la palabra y, como ya se ha visto, la publicidad de la ofensa era fundamental para que el honor se viese comprometido, se entiende perfectamente que las denuncias reflejen que la mayoría de los denuestos se hubiesen cometido en los principales espacios de la sociabilidad, lo que a su vez coincide con aquellos escenarios en los que era más habitual la presencia de cierta agresividad y violencia física<sup>42</sup>. En el caso de los varones, las tabernas y todos aquellos establecimientos destinados a la venta de alcohol son escenario preferente para sus trifulcas, tanto verbales como físicas. En estos espacios destinados al ocio y la sociabilidad los hombres acudían a divertirse y confraternizar después del trabajo. Así, factores presentes a diario como el consumo excesivo de alcohol o el juego, sumados al encuentro entre personas enfrentadas anteriormente daban lugar a disputas que generalmente se iniciaban con un intercambio de insultos entre las partes

---

<sup>42</sup> El escenario por excelencia sería la calle, pero sobre todo en los momentos de mayor concurrencia de testigos, por eso los momentos y espacios de la sociabilidad fueron los más destacados para la humillación (IGLESIAS ESTEPA, R., op. cit., 2008b, p. 141).

contendientes<sup>43</sup>. Además, este tipo de enfrentamiento entre varones tenía lugar principalmente al final de la tarde y durante la noche. Las mujeres, en cambio, ponían en práctica su sociabilidad a lo largo del día, mientras realizaban sus labores. Hay que considerar que, como dice N. Castan, en estas fechas las mujeres del Occidente Europeo no se encontraban confinadas en sus hogares, si no que gozaban de cierta libertad de movimiento. Así, las relaciones de amistad y de solidaridad multiplicaban los encuentros en la puerta, las idas y venidas por la calle, camino del trabajo, el lavadero o las tiendas. En cierto modo, las fricciones de la vida cotidiana, el empleo conflictivo de las partes comunes de la casa y de la vecindad como fuentes y lavaderos, así como el hacinamiento de los niños contribuía a mantener un casi constante «clima de vociferación y tumulto»<sup>44</sup>.

En cuanto a las expresiones empleadas, conviene matizar que cualquier palabra era (y es) un insulto en potencia, por lo que la variedad es amplísima. No obstante, el análisis de los insultos empleados constituye una interesante fuente de información para entender el sistema de valores de una sociedad, puesto que los temas empleados para ofender e injuriar no reflejan más que los principales miedos y obsesiones de cada comunidad, en este caso, de la sociedad vizcaína del siglo XVIII<sup>45</sup>. Por eso, ciertas palabras y expresiones aparecen constantemente en la documentación como insultos, muchas de las cuales se repiten por todo el Occidente Europeo. En Vizcaya, tal y como sucedía en casi toda de Europa, la *promiscuidad femenina* y la *deshonestidad o imputación de acciones criminales* fueron los temas preferentes para el insulto<sup>46</sup>, por lo que epítetos como “puta” y “ladrón/a” o “mentiroso” no sólo fueron los más

<sup>43</sup> BERNAL, L. M., «Los espacios de la violencia: tabernas y fiestas en Vizcaya (1560-1808)», *Vasconia* Nº 33, 2003, pp. 409-424. MADARIAGA ORBEA, J., «Los lugares de sociabilidad en Euskal Herria, siglos XVIII y XIX», *Vasconia*, Nº 33, 2003, pp. 333-370.

<sup>44</sup> CASTAN, N., «La criminal», G. Duby, M. Perrot (dirs.), *Historia de las mujeres en Occidente, Vol. 3 Del Renacimiento a la Edad Moderna*, Barcelona: Taurus, 1989, pp. 516-517. Los moralistas de la época atribuían a las mujeres el peor uso de la palabra y abogaban por que se las educase en el silencio. De hecho, esa opinión había terminado por calar en el imaginario colectivo y las mujeres eran consideradas chismosas, deslenguadas, parlanchinas y murmuradoras (Vid. FERNÁNDEZ ARRILLAGA, I., «Silenciar la mala lengua de las mujeres», en I. Fernández Arrillaga (coord.), *El margen y calladas: mujeres en la modernidad*, Alicante: Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, 2016, p.74).

<sup>45</sup> SANCHEZ AGUIRREOLEA, D. y SEGURA URRÀ, F., op. cit., p. 353. MADERO, M., *Manos violentas, palabras vedadas. La injuria en Castilla y León (siglos XIII-XV)*, Madrid: Taurus, 1992, p. 27. GARRIOCH, D., op. cit., p. 111.

<sup>46</sup> BERRAONDO, M., *Violencia interpersonal en la Navarra Moderna (siglos XVI-XVII)*, director: J. M. Usunariz, Tesis Doctoral. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Navarra, Pamplona, 2010a, p. 159. GARRIOCH, D., op. cit., pp. 107-111. IGLESIAS ESTEPA, R., op. cit., 2008b, pp. 137-141.

frecuentemente utilizados, sino también los que resultaban más lesivos al honor según el sistema de valores y la mentalidad del Antiguo Régimen.

### 5.2.1. Cuestionando la honestidad sexual femenina.

Como se ha visto en capítulos anteriores, la participación femenina en la comisión de delitos fue mínima. En lo relativo a la violencia física, las mujeres aparecen minoritariamente tanto en el papel de víctima como en el de atacante; de hecho, sólo aparecen mujeres como acusadas en el 20% de los casos, y en casi la mitad de esos sucesos actuaron en compañía y complicidad de algún varón. No obstante, la participación femenina en la violencia verbal varía respecto a la violencia física para ambos roles. Como ofensoras, parece observarse una mayor tendencia de las mujeres a usar la violencia verbal que la física. El presente trabajo, se centra únicamente en las injurias que se asociaron a agresiones físicas, por lo que el número de varones implicados sigue siendo sustancialmente superior; sin embargo, las declaraciones de testigos revelan que buena parte de las peleas entre mujeres o en las que participaron miembros de ambos sexos se iniciaron con intercambio de insultos entre las mujeres implicadas. De modo que, el uso femenino de la injuria es bastante significativo y se equipara al de los varones. Parece pues que, como escribió N. Castan, las mujeres solían librar sus peleas a base de insultos y que la violencia femenina era sobre todo ruido y furia<sup>47</sup>, y rara vez se vieron implicadas en querellas por homicidio o heridas graves. Igualmente, las mujeres parecen haber sido víctimas de todo tipo de ofensas con gran frecuencia; de hecho, en el caso de la criminalidad de la cercana localidad guipuzcoana de Bergara durante el siglo XVIII, M. Álvarez Urcelay ha constatado que la injuria es uno de los tres delitos en los que la mujer fue víctima principal, tras la violación y el estupro<sup>48</sup>.

Durante el Antiguo Régimen comprometer la honra de una mujer mediante la palabra era muy sencillo, bastaba con poner en cuestión su buena conducta moral y en

---

<sup>47</sup> CASTAN, N., op. cit., pp. 516-517.

<sup>48</sup> ÁLVAREZ URCELAY, M., «Mujeres y criminalidad en Guipúzcoa en el Antiguo Régimen: el caso de Bergara», en C. González Mínguez, I. Bazán e I. Reguera (eds.), *Marginación y exclusión social en el País Vasco*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 1999, p. 250.

su comportamiento sexual. La honra femenina residía en su virtud y pureza sexual, esto es, su virginidad si se trataba de una soltera y en la fidelidad al esposo si estaba casada. R. Serra Ruiz, quien estudió profundamente los conceptos de honor, honra e injuria y su evolución a través de los principales textos legales medievales, expresaba que: «el honor de la mujer es su propia honestidad carnal, especialmente cuanto más primitiva sea la sociedad». Por eso, como este mismo autor pudo comprobar, en casi todas las legislaciones medievales se recogía como injurias muy graves el llamar “puta” a una mujer o insinuar que su marido es un “cornudo”<sup>49</sup>.

La falta de esa virtud y recato debidos no sólo comprometía la honra de la propia mujer, sino que afectaba al honor de toda su familia, el del marido, cuyo honor dependía en buena medida de la incuestionable fidelidad de su esposa. Por eso, el adulterio era una de las mayores afrentas familiares que se podía causar, ya que la virilidad del esposo quedaría cuestionada ante toda la comunidad provocando la destrucción total de su reputación. De forma similar, que se hiciera público que una mujer había mantenido relaciones sexuales antes del matrimonio (independientemente de si fueron o no consentidas) suponía un gran deshonor tanto para ella como para su familia, ya que, como expresa M. Álvarez Urcelay: «el cuerpo femenino no es otra cosa que el depósito de la honra masculina». Idea similar a la defendida por M. Madero, quien expresa que: «los cuerpos de las mujeres parecen ser, en sentido casi estricto, los cuerpos del linaje», de modo que «la honra del linaje sólo puede subsistir en el cuerpo puro de la mujer»<sup>50</sup>.

Por eso, al hablar de un delito tan grave como la violación, M. Álvarez Urcelay explica que mucho antes de ser considerado un delito contra la libertad sexual y la integridad personal de las mujeres, era un atentado contra el honor, como una de las afrentas o injurias más graves que existían, pero no contra la víctima, sino contra ella y contra todos los varones a ella vinculados. Que una joven soltera fuese violada le suponía una grave afrenta y tenía en graves consecuencias para su futuro, no sólo por la

---

<sup>49</sup> SERRA RUIZ, R., op. cit., pp. 65-68.

<sup>50</sup> ÁLVAREZ URCELAY, M., *Transgresiones a la moral sexual y su castigo en Gipuzkoa durante los siglos XVI, XVII y XVIII*, Director: I. Reguera. Tesis doctoral. Facultad de Letras, Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, Vitoria-Gasteiz, 2010, (disponible on-line en Teseo), p. 14. Una parte de dicha tesis doctoral ha sido publicada en: *Causando gran escándalo e murmuraçion. Sexualidad trasngresora y su castigo en Gipuzkoa durante los siglos XVII, XVII y XVIII*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 2012. Sin embargo, se ha excluido de dicha publicación el capítulo dedicado a las agresiones sexuales violentas, por lo que ha consultado y se referencia el texto original de la tesis. MADERO, M., op. cit., p. 106.

posibilidad de quedarse embarazada de forma indeseada, sino también porque la haber perdido su pureza sexual y, por ende, haber quedado deshonrada, le sería mucho más difícil conseguir un matrimonio ventajoso. La violación de una doncella era una grave afrenta para la familia, pero se consideraba muchísimo más afrentoso el que un hombre forzase sexualmente a una mujer casada, lo cual no sólo era gravísima injuria, sino que además se consideraba un atentado directo al a propiedad y el honor del marido. Había, por tanto, diversos grados de ofensa sexual y la gravedad del delito variaba en función de quién fuese la víctima. De hecho, se consideraba que las prostitutas o mujeres públicas carecían de honor, por lo que las agresiones sexuales cometidas contra ellas no tenían ningún tipo de condena, al menos, en época medieval<sup>51</sup>.

Como la honra femenina se encontraba en su cuerpo y, con ella, el honor de su marido y de sus linajes, el comportamiento de las mujeres era estrechamente vigilado, hasta el punto de que la más mínima sospecha sobre su conducta podía dar lugar al rumor y a la murmuración, causándoles graves perjuicios. El miedo a que se rumorease y se dijese públicamente que su hermana había perdido la virginidad y ésta quedase deshonrada, llevó al vecino de Zamudio Juan de Aresti a plantarle cara al novio de aquella, Juan de Elorriaga en la noche del día 11 de octubre de 1807. Al parecer, Juan de Aresti quiso reprender a Elorriaga el haberse acostado con su hermana la noche de la romería de Santimamia (Santimamiñe), una conducta nada apropiada y muy reprehensible aunque fueran prometidos. Pero Elorriaga negó varias veces haber hecho lo que se le reprochaba, así como ser el novio y menos el prometido de aquella muchacha, lo que enfureció a Aguirre que considerando que su familia estaba siendo gravemente ofendida se vengó apuñalando a Elorriaga<sup>52</sup>.

Por todo esto, fue muy común que en las discusiones en las que participaban mujeres apareciesen todo tipo de insultos y expresiones acusándolas de tener un comportamiento sexual inapropiado y escandaloso<sup>53</sup>. El epíteto más empleado para ello

---

<sup>51</sup> ÁLVAREZ URCELAY, M., *op. cit.*, 2010, pp.11-14. MADERO, M., *op. cit.*, pp. 105-116. SÁNCHEZ AGUIRREOLEA, D. y SEGURA URRÁ, F., *op. cit.*, pp. 356-358. CRUCHAGA, M. J., «Alcahueta, matamaridos y otras lindezas: Injurias y mujeres a fines de la Edad Media en Cantabria», *Clío & Crimen*, Nº13, 2016, pp.103-105.

<sup>52</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1355/037.

<sup>53</sup> GARRIOCH, D., *op. cit.*, p. 107. MANTECÓN, T. A., *op. cit.*, 1999, pp. 131-132. MADERO, M., *op. cit.*, pp. 65-68. BERNAL, L. M., *op. cit.*, 2010, p. 402. BERRAONDO, M., *op. cit.*, 2010a, p. 167. CRUCHAGA, M. J., *op. cit.*, p. 101.

según se recoge en la documentación fue sin duda “puta”, el cual aparece reiteradamente en las querellas. Este término, además, suele aparecer acompañado de otros adjetivos para darle mayor intensidad, como, por ejemplo: «*grandísima puta*» o «*puta bieja*», «*son unas famosas putas o prosticitutas*»<sup>54</sup>. También aparece asociado a otros términos como “indecente”, “deshonrada”, “cochina” o “puerca”. Los dos últimos podrían aludir también a una presunta falta de higiene, sobre todo, en las ocasiones en las que aparecen aislados. En el caso del término “perra”, M. E. Albornoz Vázquez, quien ha estudiado la injuria en Chile, menciona la posibilidad de que dicho insulto fuese empleado como asimilación al animal, a la bestia, a la criatura sin alma dentro de la cosmovisión católica. Según esta autora, dicho vocablo también se empleó con mucha frecuencia para insultar a los hombres, por lo que no puede ser considerado como sinónimo de “puta”, al menos en el caso de Chile<sup>55</sup>. En Vizcaya no se ha constatado el uso de “perra” o “perro” como insultos, pero sí, de otros vocablos procedentes del reino animal. Sin embargo, a diferencia de lo observado por Albornoz Vázquez, no se ha podido localizar aún ningún expediente en el que los varones fuesen insultados con las palabras “cochino” o “puerco”, parece pues que fueron epítetos usados sólo contra las mujeres y, a juzgar por la vehemencia con la que se defendieron de ellos, y su frecuente acompañamiento de otras expresiones que cuestionaban su conducta sexual, parece que sí se deben tomar como sinónimo de “puta”.

Algunas mujeres denunciaron haber sido tratadas de «*puta fardelona*», o «*fardelonas*»<sup>56</sup>. Por el contexto de las demandas se ha deducido que este insulto era también empleado para indicar una vida deshonesta. Este hecho se muestra muy claramente en la demanda interpuesta en 1808 por la viuda María Agustina de Uriburu y su hermana Francisca, ambas vecinas de Deusto, en la que se exponía que «*han tratado a la Francisca de muger negra, que ella con todas su familia está (por usar de palabras decentes) ensuciada o ciscada con otra infinidad de improperios [...] y que Agustina*

<sup>54</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0107/044.

<sup>55</sup> ALBORNOZ VÁSQUEZ, M. E., op. cit.

<sup>56</sup> «Fardelona: mujer ligera en comportamiento, incapaz de asentar relaciones con cierto hombre, va con cualquiera y no es debidamente curiosa. Con este mismo sentido se usa en Cantabria». FERNÁNDEZ MANJÓN, J. M., y; FERNÁNDEZ MANJÓN, D., *Las palabras y su contexto: El habla de las Loras de Burgos y su entorno*, Madrid: Visión Libros, 2014 (2ª edición), p. 174. En un estudio sociolingüístico sobre la ciudad de Bilbao se recoge el empleo de este término con el mismo significado que se le daba en Burgos y Cantabria. ETXEBARRIA, M., *Sociolingüística urbana: El habla de Bilbao*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1985, p. 119.

*con una de sus hijas [...] que son unas fardelonas y que tanto madre como hija son notadas por detrás (expresión que indica vida deshonesto)*<sup>57</sup>.

Como puede verse en el fragmento anterior, no siempre era necesario el uso del término “puta” o algún sinónimo, para insinuar que alguna mujer llevaba una vida deshonesto. A veces simplemente se denunciaba que el acusado/a hizo *«insinuaciones sobre tratos ilícitos»*; otras veces, en cambio, las expresiones eran mucho más explícitas Como: *«deshonrada que andaba de rincón en rincón»* o decir que *«era maja o cortejo de todos, y que se divertían a toda satisfacción con ella»*<sup>58</sup>. En 1793 la vecina de Bilbao Catalina de Aguirregoicoa responsabilizaba a su prima de Joaquina de Aguirregoicoa de las riñas que tenía con su marido al insinuar que tenían un trato ilícito, y le llegó a espetar que: *«que el dinero y demás de que era dueña [...] heran mal adquiridos y ganados con el culo»*. Según se expresaba en la querella interpuesta por la propia Joaquina estas acusaciones eran muy injuriosas puesto que querían graduarla de *«muchacha liviana y que andaba en malos pasos»*. Por su parte, en 1809 la bilbaína Rita de Lages se querelló contra su vecina Ángela de Lázaro por haberla dicho que *«ha su marido había pegado también o infestado de mal venéreo»*<sup>59</sup>.

Como ya se ha expuesto, para las mujeres solteras mantener su buena reputación y ser tenido por doncella honesta y recatada era fundamental, pues de lo contrario su futuro se vería comprometido por no poder acceder a un matrimonio ventajoso. Así lo expresaba en 1816 el representante de la bilbaína Ana de Alcibar: *«el honor de una muger es mui delicado y qualquiera cosa aun menor de quanto se espone suela ser un*

---

<sup>57</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0581/019.

<sup>58</sup> En 1778 las vecinas de Ceberio Josefa de Aldecoa y María de Sagarribay tuvieron una fuerte discusión y pelea derivada de un conflicto previo entre sus vástagos. Durante dicha pelea, María y su esposo le dijeron a Josefa que era una «embustera, estafetera» y también una «deshonrada que andaba de rincón en rincón», lo cual la ofendió gravemente. Denunciaba así, no sólo el haber sido insultada, sino también el haber recibido varios golpes por parte de sus contendientes, pese a estar embarazada. (A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0363/033). Por su parte, en 1800, la disensión sobre pago de la cuenta abierta en la panadería fue la causa del conflicto que se suscitó entre Silvestra de Elorriaga y la panadera María Antonia de Zarate, ambas vecinas de Bilbao. Cuando María le reclamó siete reales que le debía de cuentas anteriores, Silvestra le respondió que era cierta la deuda de los siete reales, pero que más la había hurtado anteriormente a ella, negándose con ello a pagarlos. Según el testimonio de la denunciante, María Antonia, no contenta con esa expresión Silvestra la estiró del cabello, arrancándole algunos mechones, y continuó insultándola, llegando a decirle la expresión citada en el texto principal, «que había sido maja y cortejo de todos» (A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0104/036).

<sup>59</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0368/033 y JCR2291/019.



*manantial de penas y origina irraparabes perjuicios a las del vello sexo singularmente a quienes se hallan en estado de poderse acomodar como mi parte»<sup>60</sup>.*

Además, todas estas ofensas adquirirían una mayor gravedad si se vertían sobre una mujer casada, especialmente cuando su marido se hallaba ausente de la casa familiar. En algunas querellas se reflejaba esta condición y se exponía como agravante; pues tal y como ya se ha mencionado la fidelidad de la esposa debía ser incuestionable y, por tanto, acusarla de ser «*una pública puta bieja en ausencia de su marido*»<sup>61</sup> convertía a esa mujer en centro de miradas, murmuraciones y sospechas en el seno de la comunidad. Sospechas, que por otra parte planeaban siempre sobre las mujeres cuyo marido estaba ausente; así que acusaciones de este tipo podían convertirla en culpable a ojos del marido y del vecindario, aun cuando fueran infundadas.

Esta era la principal preocupación de María Josefa de Orue Echebarria, vecina de Guernica, quien en 1800 escribió un memorial al Corregidor denunciando que María de la Cuadra, natural de Güeñes, la había calificado de mujer mundana y ramera. En su escrito María Josefa imploraba que se hiciese justicia, puesto que:

*[...] el onor de una muger casada y ausente de su marido como yo me hallo son asuntos delicadisimos y mas en el estao que me hallo hagora esperandole por dias porque parezse que ya llegao a Cadiz y estoy espuesta a perder mi esposo al cabo de beinte y seis años que esta en la Merica por tanto pudo mi onor, y castigo a esta muger que handa escandalizando contra mi onesta bida, que ella por no tener que pagar gastos de curiaa, no trayga a ninguna persona de onor bajo de sus pies, que yo tengo que perder marido que estoy esperando a su llegada [...]*<sup>62</sup>.

María Josefa estaba, por tanto, en una situación delicada pues de no reivindicar su honor ultrajado la comunidad podría comenzar a murmurar y al llegar a casa tras 26 años fuera su marido podría dar crédito a los rumores y abandonarla para siempre, quedando desamparada y completamente deshonrada.

Es por todo ello, que en muchas ocasiones las mujeres injuriadas hicieron uso de la violencia para defender su prestigio personal. Interponer una demanda judicial contra la ofensora requería tiempo, dinero y la representación de un varón, dado que sólo las mujeres viudas podían interponer querellas por sí mismas, los intereses de las mozas

<sup>60</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0225/012.

<sup>61</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0107/044.

<sup>62</sup> A.H.F.B., Sección judicial, JCR2284/001.

solteras eran representados por sus padres, y los de las mujeres casadas por sus respectivos maridos<sup>63</sup>. Interponer una demanda suponía, además, reconocer la ofensa y darle una mayor publicidad, de modo que su honor quedaría nuevamente en entredicho y expuesto; aunque a la vez, mediante la denuncia se podía lograr una retractación pública de la ofensa y el reconocimiento judicial de que la ofendida poseía las buenas cualidades que reclamaba tener. Pudo ser la creencia de que los tribunales no resolverían sus cuitas o el elevado coste que ello podría acarrearle o, simplemente (y lo más probable), que las injuriadas no fueron capaces de contener la cólera que les provocó oír de labios de sus convecinas semejantes insinuaciones y vilipendios, y la manifestaron vertiendo nuevas ofensas contra su rival o en forma de bofetadas, tirones de pelo, empujones, etc. El intercambio de insultos y bofetadas entre mujeres fue bastante frecuente y la mayoría de las veces tras ello había otras causas como el cuidado de los hijos, el uso de espacios compartidos, los daños en heredades; pero se ha podido documentar que, por lo general, cada vez que dos o más mujeres tenían disensiones, aparecían epítetos como “puta”, “cochina” y “puerca”, independientemente de cual fuese el motivo de la disputa.

### **5.2.2. Ataques contra la honradez y la integridad.**

Tan grave como poner cuestionar la una conducta sexual de cualquier mujer, era poner en duda la honradez de cualquier individuo, fuese mujer o varón. Por un lado, se usaron epítetos como “ladrón/a” y sus sinónimos, que no sólo hacían referían a una conducta deshonesta, sino que también a acciones delictivas lo que podía suponer graves perjuicios. Por el otro, podía cuestionarse la honradez por el uso de otros epítetos como “mentiroso/a” o “falso/a”, referentes a la falta de veracidad y claridad de sus afirmaciones, intenciones o acciones. El uso de estos insultos, especialmente “ladrón/a” fue de los más frecuentes, hasta el punto de que entre los varones era el tipo de insulto más empleado, y entre las mujeres constituía la segunda forma de ofensa más común, por detrás de los ataques a su honestidad sexual.

---

<sup>63</sup> BERNAL, L. M., op. cit., 2010, pp. 401-402.

El epíteto más empleado fue precisamente *ladrón*<sup>64</sup>, aunque a menudo se acompañaba de otros adjetivos como *pícaro/a*, *canalla* o *ruin*. Este tipo de ofensas también se manifestó, como sucedía en el caso de las que cuestionaban honestidad femenina, por medio de muy variadas y originales expresiones que aludían no siempre veladamente, a la condición de ser ladrón, o cuanto menos una persona que usaba medios poco honrados para la obtención de su sustento personal y familiar. Por ejemplo, «*que era una ladrona que ha ido a Burgos*», «*la dijo que delito había cometido para ir al zepo*» o, incluso que «*no acostumbraba a comer carneros urtados como el*»<sup>65</sup>.

Las ofensas que insinuaban la comisión de acciones delictivas como el hurto o el robo hay que entenderlas en el contexto socioeconómico del final del Antiguo Régimen, momento en que el Señorío de Vizcaya atravesó una fuerte crisis económica que tuvo como consecuencia la degradación extrema de las condiciones de vida de la población y también un incremento considerable de toda la delincuencia y, en especial, los delitos contra el patrimonio. De modo que los hurtos y pequeños robos eran habituales y los asaltos a casas y en los caminos cada vez eran más frecuentes y más violentos, lo que preocupaba especialmente a las autoridades que se empeñaron en imponer castigos ejemplares a los grupos de salteadores que consiguieron capturar. En este clima de delincuencia y desconfianza era fundamental conservar la buena reputación; por eso, el uso de estos términos que cuestionaban las virtudes morales y sociales del individuo eran contestados al instante, para poder seguir siendo considerado un miembro de confianza en la comunidad<sup>66</sup>. Por eso, cualquier acusación o insinuación de que alguien cometía delitos de hurtos o robo suponía una grave afrenta, especialmente cuando había

---

<sup>64</sup> Otros autores también han constatado el habitual empleo de este insulto: GARRIOCH, D., *op. cit.*, p. 107. MANTECÓN, T. A., *op. cit.*, 1999, pp. 130-131. IGLESIAS ESTEPA, R., *op. cit.*, 2008b, p.139. BERNAL, L. M., *op. cit.*, 2010, p. 385-386. BERRAONDO, M., *op. cit.*, 2010a, p. 164.

<sup>65</sup> La primera de estas ofensas la profirió en 1809, la bilbaína Rita Lajes contra su convecina Ángela de Lázaro, razón por la que ésta interpuso una demanda contra aquella. (A.H.F.B., Sección Judicial, JCR2291/019). La segunda de ellas, aparece en una querrela interpuesta en 1811 por la vecina de Lujua María Antonia de Masustegui, quien había sido agredida por la joven María Bautista de Urruticoechea durante una discusión por el lugar para lavar la ropa. Al parecer, como María Bautista se hallaba lavando en el sitio habitualmente ocupado por María Antonia y no se quería apartar, ésta le hizo el comentario sobre el cepo, dando a entender con ello que tenía fama de haber estado presa. (A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0329/015). La última de estas expresiones se escuchó en una discusión ocurrida en 1773 entre José de Ibarra y Francisca de Garrastazu, quien tras emitir tal insulto fue agredida y herida por el injuriado (A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1255/041).

<sup>66</sup> BERNAL, L. M., *op. cit.*, 2010, p. 387. SANCHEZ AGUIRREOLEA, D. y SEGURA URRÀ, F., *op. cit.*, p. 353. MAIZA OZCODI, C., *op. cit.*, p. 687 y pp. 690-695. MANTECÓN, T. A., *op. cit.*, 1999, pp. 129.

testigos que las escuchasen, ya que la confianza del vecindario en ese individuo concreto podía verse menoscabada, aunque la acusación fuese incierta.

Igualmente, la crisis económica y el incremento del precio del trigo hicieron que el número de hurtos aumentase notablemente, por lo que el patrimonio adquirió una especial importancia y se intensificaron los medios para su protección y defensa. Así mismo, las autoridades mostraron una gran preocupación por la inseguridad en los caminos, pues los robos y asaltos violentos que en ellos se cometían eran cada día más frecuentes, como solución se impusieron graves castigos a los que fueron encontrados culpables de estos delitos. Así, tildar a alguien de salteador de caminos, aunque sólo se insinuase veladamente, era una ofensa mucho más grave que llamarle ladrón, puesto que podrían acrecentarse las sospechas sobre esa persona no sólo a ojos de la comunidad, sino de las autoridades judiciales y acarrearle serios problemas.

Así lo muestran gran cantidad de expedientes. Por ejemplo, en la querrela que el procurador Antonio de Arrube interpuso en 1826 representando al vecino de Meñaca Ramón de Bilbao se expresaba que las palabras ofensivas vertidas contra él:

*[...]ponen en menos valer su persona en detrimento de su honor y en grave perjuicio de sus intereses: porque a la verdad el denotado de ladron que interesa a la republica para que todos se alegen de hombres de tan malas costumbres sin duda alguna hara que mi principal Ramon no pueda merecer la menos confianza ni aun adquirir siquiera el sustento necesario[...]*<sup>67</sup>.

El uso de términos como ladrón y salteador también despertó una gran preocupación en José de Atucha y en José de Basarrate, vecinos de Ceánuri, y Munguía respectivamente. El primero denunció en 1792 que Francisco de Gortazar y Antonio de Oara le habían llamado «*zambolin*», «*potro bacoche*», y otras expresiones que le irritaron mucho porque además «*iban diciendo que les quisieron robar, que es una grave difamación de su honor*». La razón que les había llevado a proferir semejantes expresiones fue, a decir del propio querellante, que tras saber aquellos que Juan de Uribitarte y el propio José de Atucha habían asaltado en el camino a un hijo de Gortazar y al hermano de Oara, habiéndose desestimado la demanda y resentidos por ello increparon e insultaron a José de Atucha tan pronto como se toparon con él<sup>68</sup>. En el

---

<sup>67</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0182/049.

<sup>68</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1752/001.

segundo caso, José de Basarrate denunció en 1794 que Antonio de Torre le había golpeado con palo tras discutir por el pago de la cuenta en una taberna. Además, en su declaración expresó que dicho Torre le había injuriado gravemente al decirle que «*saltease al camino como antes lo havia hecho*», *difamándole gravemente porque era tratarle de ladrón o salteador de caminos o de persona sospechosa y de mal vivir*»<sup>69</sup>.

Todos estos ejemplos muestran cómo los propios vizcaínos tenían claro la importancia de su reputación, sobre todo, si las insinuaciones hechas estaban relacionadas con la comisión de delitos como el robo o el salteamiento, pero mucho más si lo que se insinuaba era algún tipo de implicación en muerte u homicidios<sup>70</sup>. Tal fue lo que sucedió en 1785 durante una pelea entre el matrimonio formado por Domingo de Mazarraga y Ángela Lupardo, vecinos de Arrigorriaga, con Ventura y María de Urruticoechea, hermanos y vecinos respectivamente de Arrancundiaga y Miravalles. En el pleito que se siguió sobre las denuncias mutuas de lesiones y agresión física, se denunciaba también que durante una discusión sobre ciertos daños realizados en las heredades, los Urruticoechea habían llegado «*hasta el extremo de tratarlos de matadores*»<sup>71</sup>, lo que había propiciado la agresión por parte de los de Arrigorriaga. Injurias de este tipo son mucho menos frecuentes y casi anecdóticas, y así deben ser tratados, aunque no por ello dejan de aportar cierta información sobre el concepto de honra personal y dónde se situaban los límites de la ofensa.

Por lo general, la emisión de injurias y expresiones ofensivas se produjo en el contexto de discusiones y disputas por motivos muy variados, así como por la existencia de rencillas previas entre el emisor y el receptor de la ofensa. La elección de las expresiones usadas para ofender dependía del tema sobre el que se tuviesen las desavenencias. Así, el empleo de ofensas relativas a la honradez, especialmente las que acusaban a alguien de ladrón, no siempre se relacionaban con la comisión directa de un delito, sino que podían estar relacionadas con desavenencias de tipo económico en las cuales el ofensor consideraba que su patrimonio o intereses económicos habían sido vulnerados por parte del ofendido. Se trata de todo tipo de desavenencias de carácter

<sup>69</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0944/012.

<sup>70</sup> Esto coincide con lo expuesto por T. Mantecón y D. Garrioch, quienes manifiestan que las acusaciones de ser un criminal eran los insultos más dañinos para la reputación personal del individuo. MANTECÓN, T. A., op. cit., 1999, p. 130-131. GARRIOCH, D., op. cit., pp. 107-108.

<sup>71</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0151/017.

económico: discrepancias en el ajuste cuentas, negocios compartidos, incumplimientos de contratos, cuestiones relativas al uso de heredades, reparto de herencias, etc.

De todas ellas, las más frecuentes fueron las disputas relacionadas con las heredades, tanto por su división y uso como por no respetar las lindes que separaban unas de otras. Buena parte de esas desavenencias tenían lugar en el seno de la propia familia. En este sentido, fue bastante frecuente que surgieran todo tipo de problemas y conflictos relativos tanto al reparto como a la administración de los bienes y heredades familiares. Por ejemplo, en 1787, en Galdácano, José de Ustara lesionó a su prima Dominga de Ustara cuando ella le reprochó públicamente que «*comía la legitima que a otros correspondía*»<sup>72</sup>. Ejemplos de este tipo fueron muy comunes y en ocasiones dieron lugar a acciones violentas de todo tipo, no sólo verbal, como muestra el ejemplo de los hermanos Juan y José de Bolívar, vecinos de Zamudio, que en 1771 se querellaron mutuamente a causa de las lesiones que se habían causado mientras realizaban el reparto de algunos bienes procedentes de una herencia<sup>73</sup>. Tanto o más frecuentes fueron los conflictos entre los propietarios de terrenos rurales, quienes se encolerizaban si sus convecinos se negaban a pagar los daños que realizaba el ganado cuando por negligencia y falta de vigilancia se introducía en cultivos ajenos y los estropeaba, así como cuando alguna persona sin permiso accedía a la finca y tomaba para sí frutos, hortalizas o cualquier otro recurso natural que correspondiese al propietario de la finca o al que este consideraba tener derecho en exclusiva<sup>74</sup>; por ello, les increparon y trataron frecuentemente como ladrones, al menos de palabra.

También, los negocios fuente de disputas cuando uno de los socios no cumplía con lo pactado. Un ejemplo de ello son las expresiones de “ladrones” vertidas en 1792 por la vecina de Abando Rita de Olascoaga contra Nicolás de Araluce y otros dos socios de su marido, al ver que «*trayan las cortezas de su marido*». El origen de la disputa fue que Nicolás y el marido de Rita habían comprado a medias cierta cantidad de robles que cortaron y vendieron, pero después de ello, cada uno por su cuenta, estaban vendiendo las cortezas que habían quedado en el monte de las que eran propietarios a partes

---

<sup>72</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1178/012.

<sup>73</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0495/017.

<sup>74</sup> Se rehúsa proporcionar aquí ejemplos de este tipo de conflictos puesto que son muy abundantes y variados, y, sobre todo, porque en capítulos posteriores se volverá nuevamente sobre ello.

iguales. Por su parte, la negativa del comerciante bilbaíno, Martín de Gurvista, a venderle al también comerciante bilbaíno, Nicolás de Urizar, unas barricas de grasa al precio que éste quería, propició que Nicolás resentido por ello le provocase y ofendiera «*en cuantos parajes le ha visto*», con expresiones como «*aquí viene la aduana y aquí vienen los contrabandistas*»<sup>75</sup>.

Al igual que con los negocios compartidos, también en las desavenencias por el cobro de deudas era habitual cuestionar la honradez por medio de palabras como “pícaro”, “canalla” o similares. Por ejemplo, Águeda de Beraza le gritó a Pedro de Carricat: «*francés que te estás comiendo lo ajeno*», y les trató a él y a su esposa de «*tragones, avaros e indecentes*», porque tuvieron un desacuerdo en el momento de liquidar la cuenta de la vecería de leche que se les había suministrado durante tres meses. Igualmente, José de Cucullu vecino de Górliz, tuvo que escuchar cómo María Antonia de Olagibel le insultaba diciendo «*ladron, salteador, que las alajas de ella quería llevarlas a su casa*» durante la trifulca que tuvieron después de que él enviase a una criada a casa de María Antonia para recoger unas cargas de paja en cobro por algunos reales que le debían y esta se lo impidiese<sup>76</sup>.

En lo que a las mujeres se refiere, parece que fueron bastante frecuentes las acusaciones del hurto de todo tipo de prendas de ropa, no sólo en Vizcaya, sino también en países vecinos como Francia, tal y como muestra el trabajo de D. Garrioch<sup>77</sup>. Dado que las mujeres frecuentemente lavaban las prendas tanto en el río como en los lavaderos públicos y, generalmente en compañía o presencias de sus convecinas, era frecuente tanto que se produjesen inocentes intercambios de prendas entre las coladas, como la comisión de hurtos. Si tras echar de menos alguna prenda, ésta se localizaba en manos de alguna vecina, era muy probable se originase una disputa entre ambas en la que tendrían cabida todo tipo de ofensas verbales, especialmente “ladrona” y, probablemente, también “puta”. Tal fue el caso sucedido en 1797 en Bilbao, cuando Juana Bautista de Basa observó que una mujer llamada Ventura vestía en su cabeza una sabanilla de su propiedad y al reprochárselo, Ventura enfureció y lo negó con vehemencia espetándole, entre otras cosas, que «*jamás había sido dueña de esa*

<sup>75</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0368/040, JCR1751/020.

<sup>76</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1171/021, JCR0445/007.

<sup>77</sup> GARRIOCH, D., op. cit., p. 107.

*sabanilla y si la tenía en el escaparate serían urtadas o robadas [...] queriéndole a esta no solamente difamar en su honor si no también graduarla de una muger ladrona»<sup>78</sup>.*

Anteriormente, se ha mencionado la importancia que tenía para estos individuos defenderse rápidamente de las acusaciones públicas de hurto y robo, ante la posibilidad de que el rumor llegase a las autoridades locales y se emprendiesen acciones legales contra ellos. La propia Ventura de Echavarria hace referencia a ello, al espetarle a su rival que *«por lenguas infames como la de dicha Juana Bautista tenía preso en la cárcel a su marido y a otros»*. Con ello no sólo expresaba que las insinuaciones vertidas contra ella eran falsas, sino también los testimonios que habían servido para hacer preso a su marido, aunque se desconoce el motivo real por el que se encontraba preso y qué acciones le habían llevado allí. Como fuere, queda patente que Ventura consideraba que era a causa de las maledicencias públicas que sobre su familia se habían vertido injustamente. Sin embargo, la sutil mención a que había más familiares presos y las circunstancias en las que profirió los insultos contra Juana Bautista de Basa, esto es, cuando estaba siendo cuestionada públicamente sobre la propiedad de una prenda que vestía su hija, lleva a suponer, que si esta familia no era amiga de lo ajeno, al menos en el vecindario se les tenía por tal.

Al hilo de esas “lenguas infames” que citaba Ventura, se observa que es muy común entre los vizcaínos de este período el uso de otros insultos como son: “falso”, “mentiroso” o “embustero”. Palabras todas ellas que implican falta de honestidad, puesto que mentir o faltar a la verdad es, en definitiva, ser deshonesto. Este tipo de expresiones se emplearon en contextos muy variados y fueron muy frecuentes, apareciendo casi en cualquier disensión o discusión, sin importar qué la hubiese generado. De hecho, decir que alguien miente sirve para desprestigiar al contrario, o al menos a su narración de los hechos, y a la vez es una forma de defender los propios argumentos y versión; ya que, si mi rival está mintiendo, yo he de ser quien dice la verdad. En principio, ésta no fue una ofensa especialmente grave, a menos que el afectado lo tomase como tal.

La excepción más notable fueron sin duda las insinuaciones de haber cometido perjurio, es decir, de haber testificado falsamente en un juicio. El perjurio era un delito

---

<sup>78</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0891/050.



muy grave que estaba fuertemente sancionado con multas cuantiosas y, además, acarreaba un gran deshonor y descrédito social. Al menos, así se observa en la queja criminal interpuesta en 1776 por Pablo de Astica, vecino de Sondica contra José de Berreteaga, de Zamudio, porque decirle en presencia de muchos testigos que era un «pícaro, falso, embustero y perjuro, pues que había perjurado en una causa en que se le presento por testigo y que por lo mismo no se daba crédito a nada de cuanto el decía y que así le tenían en dicha Anteiglesia y sus comarcas por un hombre falsario»<sup>79</sup>. También Francisca de Cortina, vecina de Guecho, demandó en 1831 a su convecina Ramona de Sustacha porque de camino a la feria había vociferado ante gran número de personas que era «una desmentida y testigo falsa», por resentimiento de haber perdido en un pleito en el que Francisca fue testigo de la parte contraria. En su querrela Cortina apuntaba la gravedad de la acusación realizada por Sustacha y expresaba que ser tildado de falso, sobre todo en los tribunales, era «una de las injurias de mas gravedad. La persona que falta a la religión del juramente es muy despreciable en los tribunales y en la sociedad»<sup>80</sup>.

Por tanto, es comprensible que los ofendidos por este tipo de injurias como Francisca de Cortina o Pablo de Astica, mostrasen un gran interés por limpiar su buena reputación cuanto antes y recurriesen a los tribunales para obtener la debida satisfacción. Tenían, al menos, dos razones para ello. La primera que, como expresaba el procurador de Melchor de Azcue, vecino de Deusto: «siendo la falsedad un delito clasico, es hacerle hombre malvado, y degradar su estimación en el concepto de los hombres»<sup>81</sup>. Y, la segunda, porque faltar a la religión del juramento durante una declaración judicial, cuando se era testigo, era un delito muy grave perseguido por la ley y penado con elevadas multas; y además, podría acarrearle una venganza por parte de la parte perjudicada con su falso testimonio.

Las ofensas contra la honradez y la honestidad podían, en cierta manera, relacionarse también con el desempeño del oficio. Por un lado, simplemente el criticar

---

<sup>79</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0107/017.

<sup>80</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0795/013.

<sup>81</sup> Melchor de Azcue era vecino y sisero de la anteiglesia de Deusto y presento una demanda en 1806 contra el Fiel de dicha anteiglesia, Félix de Mendoza, porque este había insinuado que Melchor en uno de los escritos que presentó al Ayuntamiento como sisero había introducido un capítulo falso. A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0378/072.

la capacidad profesional de cualquier persona podía hacer que ésta se sintiese injuriada<sup>82</sup>. Tal fue el caso del médico Francisco de Echabarría de Galdácano, quien en 1795 se alteró enormemente cuando la vecina de Lezama María de Barua le recriminó que había tardado mucho en acudir a casa a atender a su hermana enferma, quien había fallecido antes de la llegada del médico. También se sintió gravemente ofendido el carpintero Manuel de Urrutia, de Bilbao, a quien en 1788 durante una discusión uno de sus aprendices insinuó que era un mal maestro y que dispensaba un trato inadecuado a todos sus subalternos, diciéndole que que «*era un indigno que no se podía trabajar en su casa, y que todos los aprendices a excepción de uno salieron sin cumplir el tiempo*»<sup>83</sup>.

Por otro lado, si en lugar de cuestionarse la capacidad profesional, se dudaba de la honradez u honestidad en los tratos, el aludido podía perder su influencia y la confianza de sus clientes, socios, empleados o empleadores<sup>84</sup>. Este hecho se refleja claramente en la demanda interpuesta por la viuda María Ignacia de Olaechea, tendera y vecina de Bilbao, que en una demanda por injurias que interpuso en 1803 declaraba tener «*abierta tienda para venta de efectos de comer y vivir conduciéndose con la honradez [...] sin mezclarse en regatonerías*»<sup>85</sup>. Su intención no era otra que la de tratar de contrarrestar el efecto que pudiesen tener en su negocio las expresiones ofensivas de su convecino Juan de la Concha, con quien discutió por una porción de longaniza. Situaciones similares se vivían a menudo en todo tipo de establecimientos, especialmente en los que se vendían vituallas y, sobre todo, en fondas, ventas y pesos públicos, donde los propietarios y empleados eran frecuentemente acusados por los clientes de falsear pesos y medidas. De hecho, este tipo de prácticas no debió de ser infrecuente puesto que las ordenanzas municipales solían recoger disposiciones relativas a los controles y vigilancia que los fieles y regidores debían realizar en estos establecimientos indicando que, al menos, una vez al año se debían someter a examen

---

<sup>82</sup> Lo mismo lo ha constatado también BERNAL SERNA, L. M., op. cit., 2010, p. 387.

<sup>83</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0614/010, JCR0276/042.

<sup>84</sup> D. Garrioch ha constatado que en París en el siglo XVIII, este tipo de insinuaciones sobre la deshonestidad en los negocios, especialmente en lo relativo a falsear medidas, el fraude y la bancarrota, fueron bastante frecuentes. GARRIOCH, D., op. cit., p. 107.

<sup>85</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0614/020.

las balanzas e instrumentos de medida empleados en ellos para verificar que no estuviesen trucados para engañar a los compradores<sup>86</sup>.

Igualmente, el precio del vino era competencia municipal, al comienzo del año se establecía en la reunión de ayuntamiento el precio al cual se podía dispensar vino, así como la cantidad de vino foráneo que se podía vender, ya que se establecieron todo tipo de medidas proteccionistas para la venta de vino autóctono. En este contexto, para un tabernero o ventero recibir críticas sobre el precio y, especialmente, sobre la calidad del vino que administraba era muy perjudicial, ya podía acarrearle mala fama lo que a su vez le supondría la pérdida de clientes y una mayor vigilancia de su establecimiento por parte de las autoridades locales. Por ello, este tipo de críticas, junto con las disensiones entorno al pago de la cuenta, fueron motivo de disputas entre los taberneros y sus parroquianos. Por ejemplo, en 1818, Juana de Eguilor, tabernera en Abando, recombino a Valentin de Tramontina porque había estado propalando por el barrio que el vino que ésta dispensaba era de mala calidad, y como este lo negó empezaron una trifulca en la que ella y su esposo le calificaron de *pícaro*, *bribón*, y otras expresiones. De hecho, en el juicio verbal que tuvieron por ello, se hubo de declarar que las injurias de una y otra

---

<sup>86</sup> Por ejemplo, las Ordenanzas de la Villa de Bilbao publicadas en el año 1682, en su título III, capítulo 36 y 37, ordenaba que se visitasen los mesones al menos una vez al año, y las tabernas una vez a la semana, para verificar que cumpliesen con los precios acordados por el Ayuntamiento y con todo lo demás que tenían por obligación. En el caso de tabernas, panaderías y otros establecimientos que vendían comida, además, debían haber visibles tablillas con los precios de las viandas que debía corresponder con los acordados por el cabildo y el peso del pan ser preciso para evitar fraudes. No sólo eso, en el Título VII, Capítulo 99 dichas Ordenanzas establecían que «*los que tuvieren pesos, medidas y baras para pesar, medir y barear, o para otro efecto, y los arrendadores de ellos que arriendan la renta de la Villa. Ordenaron, que al principio de cada año los afinen por el padrón, y marco que para ello tiene la Villa, y el afinador, y demas personas que tuvieren, afinen, y pongan la marca del año, para que se sepa como esta dicho; y los que no lo hiziesen y los que tuvieren las medidas, pesos y baras sin afinar, y marcar, incurra cada qual en mil maravedís de pena, aplicados por tercias partes, Juez, denunciador y Camara*». Asimismo, el capítulo siguiente de las mismas ordenanzas, determinaba que quienes usasen pesos, medidas y varas menores a los estipulados por el padrón: «*incurra por cada vez en mil maravedís (...) y el peso, medida o bara que le fuere hallado, así sea enclavado en las puertas de la casa del Ayuntamiento y nadie lo quite pena de berguença publica*». Pesos y medidas que, a su vez, sólo podían tenerse con licencia del Ayuntamiento según el Capítulo 101 del Título VIII. Véase también BERNAL, L.M., «Libertad y mal gobierno en la sociedad vizcaína del Antiguo Régimen: abusos de poder y resistencia a la autoridad (1650-1808), *Sancho el Sabio*, Nº 23, 2005, pp. 35-62. En este artículo el autor analiza la conflictividad vinculada a las tareas de los cargos municipales, tanto los abusos cometidos por ellos como las resistencias por parte de la comunidad ante el desempeño de sus funciones, pero destaca el epígrafe dedicado al *control de la actividad económica*, en el que el autor presenta varios ejemplos de conflictos por el control de los pesos y medidas en tabernas y otros establecimientos (pp. 47-50).

parte no afectaban al honor de estos y, con ello, además su reputación la tabernera no vería quebrar su negocio<sup>87</sup>.

Este tipo de situaciones no sólo afectaron a los taberneros, aunque estos sean probablemente la cara más visible de la conflictividad, sino que muchos negocios y empleos dependían enteramente de la reputación de quienes los desempeñaban. Como se ha visto anteriormente con el caso de María Ignacia de Olaechea, en las tiendas donde se vendían todo tipo de géneros era fundamental tener la fama de ser veraz y horado en los tratos, de lo contrario se perdería la confianza de los posibles clientes. Sin embargo, la reputación era elemento esencial para otros oficios en los que se ponía en juego algo más que el precio del pan o del vino, oficios como el de escribano o cirujano. Los primeros, se encargaban de todo tipo de asuntos legales y patrimoniales, y eran una pieza fundamental de la actividad judicial. De hecho, casi todas las diligencias de los autos procesales dependían de ellos, así como las testamentarias; por lo que su reputación debía ser intachable. Médicos y cirujanos, por su parte, tenían en sus manos el bien máspreciado, la salud y, por ende, la vida de las personas. Por ello, su reputación y sus capacidades profesionales debían ser incuestionables. En otras palabras: *«La opinion y el credito de un facultativo son, por decirlo asi, su verdadero patrimonio, y nadie puede atentar contra ellos sin hacerle un agravio de la mayor trascendencia, tanto para el, como para su familia que cuentan con aquel recurso para sostenerse y para colocarse [...]»*. Así se expresaba en 1827 el defensor del médico Pedro Antonio de Zabaleta, natural de la villa de Portugalete, en la querrela que interpusieron por injurias y calumnias contra Tomás de Zaldivar, vecino y síndico procurador de la villa de Ochandiano. Al parecer, el médico había solicitado la plaza vacante en Ochandiano, pero reunido el Ayuntamiento para debatir sobre ello, el síndico se había mostrado contrario a aceptarle alegando que había sido rechazado en otros lugares y que no era buen médico. Lo que Zabaleta se tomó como una grave ofensa que podría perjudicar a su carrera y futuro, porque:

*[...] las voces que el [Tomás de Zaldivar] esparció contra el merito de Zabaleta calificandole de inepto, de litigante, de poco exacto en el desempeño de sus funciones y de que en ninguna parte le querian para Medico, no solamente le perjudicó para obtener la plaza de Ochandiano, si no para otra cualesquiera que pretendiese en lo sucesivo,*

---

<sup>87</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1025/028.

*mancillando su merito y su reputacion que son el verdadero patrimonio de un profesor público [...]»<sup>88</sup>.*

Vistos los argumentos presentados por el procurador de Zabaleta respecto a la intachable reputación que precisaban médicos y cirujanos, y cómo podía afectar a su futuro cualquier cuestionamiento de la misma, se entiende mejor el caso de Juan Bautista de Marcaida. Este cirujano y sangrador de la anteiglesia de Luxua fue investigado en 1790 por la muerte de dos mujeres, ambas pacientes suyas. Según parece, otro cirujano, concretamente Juan de Anunsarri, quien ejercía su profesión en la Anteiglesia de Begoña había denunciado que la muerte de aquellas mujeres se había debido a la «*aplicación de remedios contrarios*», por parte de Marcaida. Esto no sólo ponía en cuestión su destreza como médico, sino que dio lugar a una investigación judicial, para indagar si podía tratarse de homicidio, con lo que no eran palabras vacías. Por suerte, se pudo demostrar que Marcaida había actuado correctamente y con profesionalidad y que la imputación realizada por Anunsarri era completamente falsa. Así, el primero fue absuelto y su delator fue condenado a pagar una elevada suma de dinero como castigo y resarcimiento de las graves calumnias que había vertido contra él<sup>89</sup>. De este modo, no sólo se castigó al ofensor, sino que se restituyó por completo la buena reputación y fama que Juan Bautista de Marcaida tenía antes de la querrela y que se había labrado a base de años de esfuerzo, estudio, trabajo y profesionalidad<sup>90</sup>.

### **5.2.3. Ofensas contra las buenas calidades y la valía personal.**

Ya se ha expresado que, al ser la función del insulto el atacar el prestigio del contrario, la cantidad y variedad de palabras empleadas es enorme, aunque los temas más recurrentes son el reflejo de los aspectos que más preocupaban o más repercusión

<sup>88</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1017/004.

<sup>89</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1052/003.

<sup>90</sup> Este tipo de ofensas relacionadas con el desempeño del oficio se han situado en el epígrafe relativo a la honradez debido a que buena parte de ellas están relacionadas, precisamente, con acusaciones de obrar de mala fe en la realización de tratos injustos, aunque algunas como las que se acaban de mostrar sobre las ofensas relacionadas con el mal desempeño del oficio de cirujano no tienen por qué implicar una mala praxis realizada a sabiendas, sino más bien a negligencias u omisiones. Por ello, este tipo de atentados contra la honra de los médicos y cirujanos podría catalogarse también en el siguiente apartado, relativo al de las calidades personales. Se ha optado por mantenerlo así para dar continuidad al discurso y también porque, como se verá en el epígrafe siguiente, las ofensas contra las buenas calidades personales se centraron principalmente en aspectos como el origen (geográfico y biológico), estatus social, clase social y comportamiento inapropiado, especialmente, la propensión a la beodez.

social tenían<sup>91</sup>. Por eso, además de ataques contra la honestidad sexual femenina, o contra la honradez de los individuos, también se hizo uso de palabras que indicasen que el ofendido era una persona que no cumplía con las reglas y valores de la comunidad. Por ejemplo, manifestando que: «*eran de muy mala conducta [...], eran gente de mucha cara y poca vergüenza*», tal y como hizo en 1805, Josefa de Ochandategui vecina de Echano, al referirse al matrimonio formado por Martín de Escubi y María de Garay<sup>92</sup>. Con este tipo de expresiones ponía en duda que el ofendido cumpliera con el ya citado “prototipo de persona honorable”, es decir, ser «*vizcaíno originario, hijodalgo, buen cristiano, etc.*». De hecho, la propia comunidad muchas veces hacía uso de estas maledicencias como un mecanismo de corrección de las conductas desviadas de sus miembros, logrando la corrección por medio de la rumorología y el reproche, para lograr el sentimiento de vergüenza y la autocorrección.

Aquellos individuos más propensos a estar involucrados en todo tipo de trifulcas en el vecindario, fueron a menudo tildados de desvergonzado/a”, “enredador/a” o “quimérico/a”. Por ejemplo, a la bilbaína Ángela de Lázaro una vecina le dijo que era una «*grandísima escandalosa revolvedora que a su lado no se podía estar*»<sup>93</sup>. Considerando que en la época en que se enmarca este estudio no existía la presunción de inocencia, sino que se daba por hecho que el acusado era culpable hasta que se demostrase lo contrario, su fama y reputación eran argumentos muy tenidos en cuenta<sup>94</sup>, sobre todo cuando no eran buenas, de modo que ser públicamente reconocido en su vecindario como alguien que estaba constantemente alterando la paz y buena convivencia, no auguraba buenos resultados para el acusado. Los vecinos más cercanos solían ser los testigos más buscados por las partes contendientes, por lo que la opinión que tuviesen del acusado y la víctima podía resultar fundamental a la hora de dictar una sentencia favorable o no. De modo que tener fama de ser una persona conflictiva jugaría en su contra, sobre todo si era una fama bien fundada. Obviamente, no todas las personas que durante una disputa fueron calificadas de *enredador/a*, estuvieron constantemente implicados en altercados vecinales. A fin de cuentas, los epítetos son

---

<sup>91</sup> GARRIOCH, D., «Verbal insults in...», op. cit., p. 111-112.

<sup>92</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR2267/009.

<sup>93</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0553/036.

<sup>94</sup> SANCHEZ AGUIRREOLEA, D. y SEGURA URRÀ, F., op. cit., p. 358. MANTECÓN, T. A., op. cit., 1999, p 130.

subjetivos, sobre todo cuando son usados como insulto contra quien nos ha perjudicado en algún modo. Cuando dos o más partes discuten (no importa cuál sea el motivo o el tema de la disputa), cada una cree ser acreedora de la verdad y la razón, por lo que considerará que su rival es quien actúa de forma incorrecta, quien se equivoca o quién miente.

Otro aspecto que la comunidad consideraba bastante reprehensible era el excesivo consumo de alcohol, por lo que aparece con frecuencia en la documentación el vocablo “borracho/a”. No siempre se usó de manera directa, por ejemplo en 1808, José Antonio de Acha arremetió contra algunos muchachos que cuchicheaban sobre si Acha se hallaba o no beodo y, al escucharles, se sintió ofendido<sup>95</sup>. En esa sociedad el consumo de alcohol era un hábito cotidiano y la sociabilidad masculina se desarrollaba principalmente en las tabernas compartiendo una azumbre de vino; en este sentido el consumo de alcohol no es lo reprochable, si no el vicio y el consumo desmedido. El sujeto alcoholizado pierde su voluntad, el dominio de sí y se muestra descomedido, por lo que a ojos de la comunidad estos individuos dejaban de resultar confiables y perdían el crédito. Así pues, era la dependencia incontrolable del alcohol lo que resultaba reprehensible y despreciable, especialmente cuando se manifestaba en una mujer. Por ello, no fueron pocas las discusiones en las que alguna mujer fue tildada de *borracha*, una manera sencilla de desacreditarla, desprestigiarla y menospreciarla; por ejemplo, en 1782, el vecino de Nabarniz Pedro de Urrico Merica le expresó a una tabernera de Aulestia: «*callese la borracha, bruja*»; o también la bilbaína Juana de Castro que le espetó en 1770 a su vecina Josefa Diez que «*era una borracha de mala cabeza*»<sup>96</sup>. Con los datos que aportan los expedientes resulta difícil precisar si estas mujeres realmente acostumbraban a embriagarse o no. Si bien en algunos expedientes se recoge el uso de expresiones muy concretas, que aportan datos muy exactos sobre esa supuesta propensión al alcoholismo, no tiene porque significar que fuese verdad. Uno de estos ejemplos es el caso de la ya citada M<sup>a</sup> Ángela de Lázaro a quien su convecina Joaquina de la Riba, además de llamarla enredadora, le dijo era una borracha que hasta por las mañanas acostumbraba a emborracharse con vino blanco<sup>97</sup>. Ante tal expresión parece

---

<sup>95</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0921/015.

<sup>96</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JTB0539/008, JCR0817/056.

<sup>97</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0553/036.

que efectivamente Ángela tenía tal costumbre, sin embargo, replicó diciendo que si ella era borracha más lo era Joaquina. Más bien parece que el empleo de datos más exactos era meramente una manera de otorgar veracidad a la acusación injuriosa y que éste tuviese mayor efecto en quienes fueron testigos, precisamente para lograr que la creyeran y la ofendida adquiriese entre el vecindario esa mala reputación.

Como se ha visto, cada insulto intercambiado era una comparación y contraste de honor entre las partes y servía, no sólo para disminuir el crédito y el honor del rival, si no para ensalzar el propio<sup>98</sup>. Teniendo en cuenta este hecho, se puede entender que en ocasiones los contendientes lleguen a decir expresiones como que «[era] *mujer que sirviendo para nada era incapaz de presentarse entre gentes*», que «*más valía la suela de un zapato que dicha querellante y su marido*» o que «*la suela del zapato de dicha su hija hera más limpia que todo el ser de la referida Juana Bautista*»<sup>99</sup>. Mediante dicha fórmula se privaba de todo honor y valor al individuo al situarlo en un nivel inferior al del zapato que no sólo es un objeto, sino que además está en constante contacto con el suelo y la suciedad. Estos son sólo algunos de los muchos menosprecios que podían hacerse sobre la valía de alguien.

Con este fin también eran utilizadas expresiones que aludiesen a un origen familiar cuestionable. Por ejemplo, en 1782, Tomás de Bilbao hubo de escuchar de Antonio de Luja, que «*no era hijo legitimo*», lo que le enfureció a él y también a su amigo Antonio de Zulueta quien salió en su defensa y maltrató a Luja en represalia. Similares expresiones usaron en 1807 los vecinos de la anteiglesia de Morga, Gabriel de Aurre y Juan de Guerequiz, quienes se dijeron respectivamente que «*necesitaba*

---

<sup>98</sup> MANTECÓN, T. A., op. cit., 1999, p 129. FARGE, A., op. cit., p. 591.

<sup>99</sup>La primera de estas expresiones la usaron en Bilbao las hermanas María Concepción y Josefa Ignacia de Uribarri para insultar a Ramona de Azcarate cuando en 1817 discutieron a causa del reparto de beneficios de la venta de unos pañuelos que habían proyectado vender juntas (A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0951/028). La segunda de las expresiones citadas fue vertida en 1776 por Josefa de Berencua contra Ramona de Aguirre, ambas vecinas de la anteiglesia de Deusto. La discusión en la que se enmarca esta ofensa fue motivada por que Ramona de Aguirre reclamaba a Josefa y a su hermana María el precio de una hebilla de plata que, supuestamente, Josefa había robado a una vecina cuando era sirvienta en casa de Aguirre y ésta tuvo que hacerse responsable del hecho y pagar el precio de la hebilla a la propietaria, con la promesa de Josefa de devolvérselo. Según las hermanas, la discusión la comenzó la propia Ramona al tratarlas de putas y ladronas, añadiendo que «en esa reputación viven», por lo que acalorada Josefa habría contestado con las ofensas ya citadas (A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0107/044). Por último, en el epígrafe dedicado a las ofensas contra la honradez ya se ha mencionado el conflicto que tuvieron en 1797 las bilbaínas Juana Bautista de Basa y Ventura de Echavarria sobre la propiedad de una sabanilla, y cómo cuando la primera reclamó su propiedad, la segunda prorrumpió en insultos contra ella (A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0891/050).



*limpieza de su propia cabeza por ser hijo de pobres padre» y «tu no tienes la cabeza limpia»<sup>100</sup>. Al analizar ejemplos de este tipo no hay que perder de vista que el Fuero de Vizcaya estipulaba que todos los vizcaínos eran hijosdalgo y gozaban de ciertos privilegios que no tenía el resto de súbditos de la Corona Española, como el de poder ser juzgados sólo en sus propios tribunales de justicia, no ser sometido a tormento, ciertas exenciones fiscales, etc. Para ello, sin embargo, había que tener acreditado el origen vizcaíno y, en ciertas ocasiones, también la limpieza de sangre; sobre todo, si se trataba de conseguir algún oficio en la administración o entrar en las órdenes militares. Expresiones de este tipo, si bien podían resultar bastante ofensivas, habían perdido efecto a lo largo de la Edad Moderna y hacia el final del Antiguo Régimen, como la limpieza de sangre ya no era requisito tan estricto para el acceso a oficios como en siglos anteriores, el alcance que pudieran tener tales ofensas tampoco parece serlo.*

Dejando al margen los orígenes familiares y sociales, también el origen geográfico fue blanco de los ataques personales y como método para ofender<sup>101</sup>. Como ya se ha dicho, uno de las primeras cualidades que resaltaban los querellantes era su condición de vizcaínos. En principio, la razón principal era reivindicar los derechos que le otorgaba el Fuero. Pero, por otro lado, en esas fechas a los puertos vizcaínos, especialmente a Bilbao, llegaban gran cantidad de barcos de nacionalidad extranjera cargados de marineros de muy diversos orígenes. Esto, como ya se ha visto, fue a menudo causa y foco de conflicto, tanto entre los marineros de diferentes nacionalidades que se enfrentaban entre sí como entre los forasteros y los vecinos autóctonos. Sin duda, la nacionalidad contra la que más insultos se expresaron fue la francesa. La cercanía con la frontera del país vecino hizo que siempre hubiese gran flujo migratorio desde Francia a villas comerciales como era Bilbao, pero el estallido de la Revolución supuso un incremento de dicho flujo debido al elevado número de exiliados que se refugió en la villa. Esto generó bastantes conflictos y paulatinamente creció la

---

<sup>100</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0501/015, JTB0080/052.

<sup>101</sup> En el caso de la sociedad parisina dieciochesca el origen geográfico también se usó como forma de ataque personal, pero en muy raras ocasiones. Generalmente fue para aludir al origen no francés del individuo, pero dentro de la ciudad de París, también se usaron despectivamente los gentilicios de otras regiones francesas (por ejemplo, gascón) e incluso términos que aludían a una procedencia rural, como “pueblerino”. GARRIOCH, D., op. cit., p. 108.

aversión de los bilbaínos hacia esa minoría extranjera<sup>102</sup>. Una aversión que, por otra parte, no era nueva. Así, se descubre que en varias querellas por agresión aparece el empleo del gentilicio *francés* y, sobre todo, *gabacho*, con ánimo vejatorio. Algunos ejemplos serían las expresiones «*francés mal benido*», «*francés que estás comiendo lo ajeno*», «*gabachos franceses*»<sup>103</sup>, dichas todas ellas con la intención de tratarles de «*personas infames de mala raza*», como se expresaban en su querella Juan de Carricat y su esposa María Ángela de Guesala<sup>104</sup>.

Si la nacionalidad fue motivo de mofa o escarnio, también lo fueron la raza y la religión. En la documentación consultada no se ha hallado ninguna referencia a ofensas relacionadas con la religión profesada. De hecho, todos los involucrados eran, según la información disponible, cristianos. Por tanto, no hay ninguna alusión al empleo de epítetos como judío, moro u otros con ánimo injurioso<sup>105</sup>. El único ejemplo que se ha localizado con una referencia a la raza judía es el de la disputa que mantuvieron en 1800 Alejandro de Galarraga y María de Chavesti, ambos vecinos de San Julián de Musques. La discusión entre ambos se inició porque, estando en casa de María, ésta comentó que había estado preguntando el precio del trigo en otros pueblos para saber a cuánto pagarlo en el suyo, ante lo cual Alejandro enfureció y se enzarzaron en una disputa verbal, en la cual el hombre la tildó de «*embustera, enredadora, traparera, judia, francesa*», entre otros<sup>106</sup>.

En otra discusión de 1783 entre José de Cucullu y María de Olaguibel, ambos vecinos de la Anteiglesia de Górliz, él le dijo a ella que tenía cara o traza de judía. En otro ejemplo similar, datado en 1793, durante una discusión la bilbaína María Ángela de Lázaro le dijo a la viuda Joaquina de la Riva que «*era una grandísima revoltona, con su*

---

<sup>102</sup> Algo similar ocurrió en el caso de Pamplona, y el reino de Navarra en general, como ha expuesto M. Berraondo. BERRAONDO, M., «La violencia interpersonal en una ciudad fronteriza: el caso de Pamplona (1500-1700)», *Manuscrits*, N° 28, 2010b, p. 224-225 y en BERRAONDO, M., op. cit., 2010a, p. 169-171.

<sup>103</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0614/012, JCR1171/021, f4r, JCR1061/015.

<sup>104</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1171/021, f11v.

<sup>105</sup> Al contrario de lo que sí sucedía en Navarra durante los siglos XVI-XVII, donde parece haber sido frecuente que se insultase con tal epíteto tanto a los cristianos nuevos (y sus descendientes), como a todos aquellos que realizaban prácticas popularmente asociadas a los judíos como el cobro de deudas, prácticas usureras, recaudación de impuestos, enriquecimiento personal, etc. BERRAONDO, M., op. cit., 2010a, p. 168-169.

<sup>106</sup> A.H.P.B., Justicia de Antiguo Régimen, J-1500 (44).

*cara de leona y más parecía una vaca que cristiana racional» y también que tenía «cara de demonio»<sup>107</sup>. Pero en ninguno de ellos se pretendía poner en duda que profesasen la fe cristiana. Las consecuencias que una injuria de tal calibre podría tener, las expresaba claramente el vecino de la anteiglesia de Begoña Juan Fuentes en 1816. Este hombre presentó una querrela porque un convecino suyo, de quien no expresó el nombre, le había ofendido al decirle que *«le llevaría a la Inquisición, sin que hubiese precedido para ello otra cosa que ciertas palabras que tuvo con su mujer [...] de aquellas que son muy comunes en los matrimonios»*. Esta afrenta no podía quedar sin la conveniente satisfacción, por eso *«[Juan] faltaría a uno de sus mas principales deberes, si pasase en silencio tamaña ofensa»* puesto que *«para llebarle a uno al santo tribunal de la Ynquisicion, es preciso que sea herege o que no profese con purga la religión santa de Jesuchristo»*, por lo que cualquiera que hubiese oído o tuviese noticia de aquellas expresiones *«formará [...] la idea que le acomode en punto a su religión»<sup>108</sup>*.*

Sin embargo, no lo fue así para la viuda de Lezama, Josefa de Laradogoitia. Dicha mujer interpuso en 1792 una querrela por injurias y lesiones ante el Corregidor. En ella, su procurador la presentaba como: *«buena cristiana de buena fama y opinión, que ha frecuentado y frecuenta los santos sacramentos de la Penitencia y comunión, y ha sido y es puntual en la asistencia a los divinos oficios, oyendo misas con aquella atención correspondiente y rezando el S.S. rosario en a conformidad que los hacen todos los demás vecinos buenos cristianos»*. Esta insistencia en que llevaba una vida cristiana y cumplía con los preceptos de la fe no era casual y vaticina que los acusados lo habrían puesto en duda, cometiendo una grave injuria. De hecho, eso fue precisamente lo que le había sucedido.

La noche del domingo 22 de abril de 1792 en la Anteiglesia de Lezama algunos hombres se acudieron a casa de esta mujer y le pidieron que les acompañase. La condujeron hasta una casa en donde se encontraban, entre otros, el cura y un cirujano, y entre todos los presentes comenzaron a increparla tratándola de *«endemoniada bruja»*, culpándola de tener a un mozo *«enfermo y encantado»* y amenazándola a fin de que le sanase. Llegaron hasta el punto de introducirla en el horno para tratar de quemarla en él,

---

<sup>107</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0445/007 y JCR0553/036.

<sup>108</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1000/037.

pese a que la mujer porfiaba en negarlo todo, en que no era una bruja y, sobre todo, en que no ponía sanar al muchacho porque nada le había hecho.

Estas acciones, además de constituir una agresión física de gran consideración, era una grave ofensa «*en su honor, buena fama, y reputación y de sus hijos y descendientes, habiéndose ya hecho público en aquella anteiglesia y demás de la circunferencia con notable escándalo*». La preocupación de esta mujer es evidente y muy justificada, ya que estas imputaciones podían suponer que la Inquisición levantara diligencias contra ella y se hiciese una acusación formal por brujería. Por esta razón, cuando el juez dictó sentencia condenando a los agresores de Josefa se encargó de especificar en la sentencia que las ofensas contra ella vertidas eran infundadas y no se les debía dar crédito alguno, limpiando así el honor de esta mujer<sup>109</sup>.

Este caso es bastante excepcional. Es el único caso de la documentación trabajada en el que se está acusando a una mujer de ser hechicera. Es cierto que en algunas peleas menores aparece el empleo de la palabra bruja o demonio, pero nunca con el significado y trascendencia que se le dio aquí. Igualmente, es uno de los pocos casos en que la sentencia especificó la restitución completa del honor y buena reputación del injuriado, admitiéndose así, no sólo que se había cometido una verdadera ofensa, si no que el daño causado por esta era grande.

Asimismo, la documentación consultada, también muestra que en ocasiones se hizo alusión, con ánimo ofensivo, al desempeño por parte del individuo o de sus progenitores de algún un oficio considerado vil. Así, aparecen algunos ejemplos tan curiosos como los que se presentarán a continuación. En 1770, durante una discusión que mantenían Josefa Diez y Juana Castro, vecinas de Bilbao, se insultaron mutuamente llamándose respectivamente «*hija de villano*» o «*hija de pregonero*»<sup>110</sup>. Situación similar se vivió en 1782 entre la bermeana María Antonia de Carrica y la tabernera Micaela de Obieta, quienes se trataron de «*hija de carnicero*» e «*hija de errero*»<sup>111</sup>. Por

---

<sup>109</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0923/002.

<sup>110</sup> En este caso pregonero es un eufemismo de *verdugo*, un oficio que estaba socialmente muy mal visto. Hasta el punto de que en ocasiones se hubo de recurrir a delincuentes que desempeñaran dicho oficio, puesto que no había quien cubriera la vacante. HERAS SANTOS, J. L., *La justicia penal de los Austrias en la corona de Castilla*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1991, p. 172.

<sup>111</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0817/056, JTB0218/002.

su parte, en 1806 José Manuel de Echebarria, soldado del Regimiento de la Princesa, se sintió agraviado cuando le negaron un pedazo de achote con que alumbrarse de regreso a casa diciéndole: «*que un esquilador puerco que no era nadie bien podía ir a oscuras*». Por último, el escribano Pedro Santos Madina también se ofendió al ser tildado de ser «*un rapador de Bilbao*»<sup>112</sup>.

Estos cuatro ejemplos muestran, al menos, dos situaciones diversas. En los dos primeros, parece que las mujeres contendientes se valieron de la ascendencia de su rival para desprestigiarla, aunque no se ha podido confirmar si efectivamente eran hijas de herreros, carniceros, etc.; bien podrían haberlo sido. Algo más conflictivo sería la referencia a que Juana de Castro fuese hija de pregonero, pues el pregonero solía ser el verdugo y podría ser una velada referencia a ello, aunque en Vizcaya no existía tal oficio, sino que en caso de necesitarlo se recurría al de ciudades como Vitoria o Burgos. Por tanto, no queda claro si su padre había ejercido como pregonero o bien estaba, disimuladamente, denominando a su padre “matador” o “asesino”. En los otros dos ejemplos sucede algo similar. En lo relativo a José Manuel de Echabarría sólo se tiene el dato de que, en ese momento, era soldado, pero nada se dice del oficio que desempeñaba antes de alistarse, si es que tenía alguno. De modo que, podía ser esquilador o no. En cuanto a Pedro Santos Madina se conoce que era escribano en Bilbao, por lo que no parece tener sentido el ser calificado de “rapador”. En el Diccionario de Autoridades, se recoge que rapar es «*cortar el pelo a navaja*», pero también, en una segunda acepción, que también es «*hurtar o quitar con violencia lo ajeno*»<sup>113</sup>. Por tanto, se debe entender que en este caso rapador es sinónimo de ladrón. En cuanto al empleo del término esquilador, es mucho más difícil de precisar si se usó como sinónimo de ladrón o de matador, lo cual no sería extraño tratándose de un soldado. En cualquiera de los dos casos, no parece que se hiciese alusión precisamente al oficio concreto del ofendido sino a actividades consideradas poco lícitas<sup>114</sup>.

<sup>112</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1001/027; JCR0067/016.

<sup>113</sup> *Diccionario de Autoridades*, voz: «rapar».

<sup>114</sup> T. Mantecón ha documentado un caso similar. En él, el Labrador Juan Manuel Fernández Cotera denunciaba haber sido tratado de «descendiente de una familia de cortadores», pero nadie en su familia había ejercido tal oficio, sino que en su opinión su ofensora estaba insinuando que sus ancestros eran «matadores de gente y animales» porque el término tenía ambos significados: carnicero y verdugo. MANTECÓN, T. A., op. cit., 1999, pp. 130-131.

Estos ejemplos resultan algo confusos, pero hubo otros en los se ha podido comprobar que el individuo al que se pretendía ofender efectivamente desempeñaba tal oficio y que éste era el medio usado para menospreciarle y desprestigiarle, especialmente cuando se trataba de carniceros. La explicación se encuentra en el hecho de que a lo largo de toda la Edad Media existieron algunos oficios que estaban considerados como carentes de honor<sup>115</sup> y tal concepción perduró hasta el siglo XVIII. Puede que epítetos como herrero, chocolatero o villano se utilizasen a modo de ofensa de forma anecdótica, pues los expedientes en los que aparecen son escasos y los propios ofendidos no hacen demasiado hincapié en la gravedad de la ofensa. Sin embargo, el caso de los carniceros era bien distinto. Quienes desempeñaron este oficio siempre fueron mirados con recelo. Las palabras que la vecina de Lequeitio María Jesús de Arrasate le dedicó al tablajero (carnicero) José de Iturbe en 1785 estaban cargadas del mayor de los desprecios y resultan bastante elocuentes. Esta mujer le dijo «*que como carnicero debía estar apartado de entre otras gentes y debía andar por delante*»<sup>116</sup>. En general, se solía asociar el término carnicero al de *matarife*, y la vinculación de ambos vocablos con la muerte los convirtieron casi en sinónimos de “matador”. Quizá fuese precisamente ese doble sentido lo que desprestigiase tanto al citado oficio, o simplemente fuese por el continuo contacto con la sangre, carne y vísceras lo que lo convertía en el más vil de los oficios; pero lo cierto es que como muestran las palabras de aquella mujer, aún a finales del XVIII el recelo de los habitantes hacia quienes ejercían este oficio seguía siendo patente.

#### **5.2.4. Las discrepancias políticas y la injuria por escrito.**

Hasta aquí lo que concierne a las injurias expresadas en voz alta, pero también se podía faltar al respecto y proferir diversas amenazas por escrito. Éstas se presentaban comúnmente en forma de libelos y pasquines, que se exponían en lugares públicos donde pudiesen ser vistos por el mayor número de personas posible. Por ejemplo, la noche del 16 de junio de 1820 se produjo el hallazgo de un pasquín fijado en una de las

---

<sup>115</sup> Se pueden encontrar numerosas referencias a la exclusión del honor de los oficios mecánicos en MARAVALL, J. A., *op. cit.*, p. 83, p. 85, p. 88, p. 103 y p. 117.

<sup>116</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JTB0874/013.

casas del barrio Arenal de Bilbao. Este papel anónimo y manuscrito, iba dirigido «Al mayorazgo hambriento Don Mariano de Fanno» y decía así:

*Que desdicha la de Fano,  
Que no save tan siquiera  
Quien es hoy el soberano (seneca. Lib. CLV. Cap I).  
Se previene a este estafador, ladrón y calumniador, autor del papel Oligarquía de Vizcaya  
que a los individuos de las tres respetables corporaciones que cita, y a los de qualquiera  
otra aun cuando por si sean malos, no se les presentaran en sus destinos tan buenas  
ocasiones como a el le han proporcionado para atender a sus vicios, y manducacion, con el  
Director de la compañía de Filipinas y otros varios a quienes ha estafado en sumas de  
muchisima consideracion, con el Sr Varga a quien robó una fabula para sacar unos  
cuartos, y con los que se ha visto en precisión de calumniar para matar el hambre.  
Yndiebus illis: Yndie = la india que ha descubierto escribiendo majaderias = huillin el  
busilin = es decir la necesidad, la hambre, la miseria, las tramas.  
Adios amigo, tu abuso ochandategui<sup>117</sup>.*

En este escrito se aprecia buen grado de alfabetización por parte del autor con menciones a Séneca y la inclusión de expresiones en latín. Es más, atendiendo al contenido del mismo y las alusiones que hace en él, bien podría tratarse de algún enemigo político de Fano o, incluso, de algún rival en los negocios perjudicado por las acciones de aquel, como se intuye del uso de expresiones como “ladrón” y “estafador”. Igualmente, se hace alusión a un texto de carácter político publicado por el propio Fano, *Oligarquía de Vizcaya*, en el que criticaba, entre otros, al Consulado de Bilbao, lo que supuso que esta institución emprendiese acciones legales para defenderse de las acusaciones de no ser leal a la Constitución<sup>118</sup>. De ahí, que se crea que el autor podría ser comerciante, aunque al no disponer de una copia del escrito de Fano se desconoce si hubo más personas o instituciones que pudieran sentirse ofendidas por sus críticas. Aunque el pasquín aparece firmado por Ochandategui, en los autos judiciales iniciados de oficio por el alcalde no consta más diligencia que la retirada del escrito del lugar donde se había fijado y no aparecen mencionado ningún sospechoso ni detenido,

<sup>117</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0113/009. El subrayado es del texto original.

<sup>118</sup>El Consulado de Bilbao presentó ese mismo años un manifiesto impreso en el que denunciaba por calumnias a los dos folletos publicados con los títulos *Oligarquía en Vizcaya* y *Respuesta categórica a la carta pesquisitoria*, en los que se afirmaba que dicho Consulado no había firmado la Constitución Española ni el repartimiento hecho a los comerciantes y capitalistas para cubrir el empréstito exigido para las expediciones a Ultramar. Así, el único fragmento conocido del texto redactado por Mariano de Fano, *Oligarquía en Vizcaya*, es el citado por el Consulado en este memorial y dice así: «No se necesita muchas narices (y esto que las tengo largas) para inquirir un escándalo cual se cometió con infracción de la constitución por este Ilustre Consulado (\*) en las distinguidísimas casas de comercio de esta villa, ni tampoco para olfatear el teje-meneje de los corifeos que lo manejan, porque son tan conocidos como vmd. y otros de la pandilla». A.H.F.B., Sección Instituciones, CONSULADO 0921/005, f.5rº.

posiblemente porque el propio Mariano de Fano rehusase presentarse como querellante<sup>119</sup>.

En esta época las injurias por escrito parecen haber sido más frecuentes que en períodos anteriores y, sobre todo, por estar dotados de gran contenido político. Bastantes individuos interesados en política plasmaban sus ideas por escrito y las publicaban y distribuían a través de impresores bilbaínos. Pero también aprovecharon estos escritos para introducir críticas y ataques de índole personal contra sus rivales políticos. Dado que el objetivo de este trabajo es el estudio de la violencia, se ha centrado la búsqueda de documentación en aquellos expedientes que incluyen querellas por algún tipo de agresión física. Debido a ello, son muy pocos los ejemplos de libelos infamantes que se han podido estudiar. No obstante, los casos estudiados, pese a escasos, permiten afirmar que los libelos que vieron la luz en estas fechas en el Señorío no presentan peculiaridades respecto a los estudiados por J. Ruiz Astiz para el caso navarro<sup>120</sup>. En principio, el libelo iba dirigido contra una persona concreta con el objetivo de desprestigiar, humillar y ofender. Tanto su redacción como la difusión del libelo estaban envueltas por la máxima clandestinidad y, a menudo, se publicaba clavándolo en puertas, columnas o fachadas de edificios de las calles y plazas más concurridas. Esta fue, al menos, la dinámica general durante toda la Edad Moderna. Sin embargo, como ya se ha comentado, el tipo de libelos que aparecen a final del Antiguo Régimen, especialmente a lo largo de las primeras décadas del XIX, son diferentes. Se trata sobre todo de diatribas políticas, aunque podían incluir mofas y críticas hacia miembros de facciones políticas rivales, y no se rodeaban de tanta clandestinidad, sino que los autores a menudo los firmaban y además podían adquirirse públicamente en librerías e imprentas.

Al menos eso es lo que se puede deducir del proceso judicial iniciado el 14 de junio de 1820 a instancia de Juan Francisco de Gali, director de la escuela de sordomudos de Bilbao sobre los golpes que le había dado Joaquin de Goroica, escribano

---

<sup>119</sup>Rastreando el apellido Ochandategui se ha localizado al vecino y propietario bilbaíno Ramón de Ochandategui que aparece mencionado en algunos asuntos civiles y comerciales relacionados con el Consulado en fechas cercanas a la publicación del pasquín. Por el nivel socio-económico de este individuo bien podría tratarse del autor del texto, aunque no hay ningún otro dato que permita confirmarlo, pues bien podría ser una firma con seudónimo.

<sup>120</sup> RUÍZ ASTÍZ, J., «Prácticas y mecanismos de exclusión social: libelos y pasquines en Navarra (1550-1650)», *Cuadernos de historia moderna*, N° 35, 2010, pp. 119-140.



real de número. La causa de la agresión fue, tal y como reconocieron ambos, la publicación por parte de Gali de un libelo titulado “Dialogo entre un liberal y un servil”, en la cual éste, además de exponer sus ideas en favor de un gobierno liberal, hacía una dura crítica a los escribanos llegando a calificarles de «*chusma*», «*gente soez y ruin que no merecían existir entre los hombres [...] No merecen que su nombre esté en la boca de los honrados ciudadanos*». Para Gali era mejor que los escribanos no existieran, «*porque interpretan las leyes como les da la gana, sacan al pobre litigante el dinero, y al fin el que gana el pleito se encuentra en camisa, y el que lo pierde se haya en cueros*». Todas estas expresiones y alguna otra, alborotaron el ánimo de los escribanos hasta el punto de que Joaquín de Goroica le llamó a su presencia para pedirle explicaciones y no pudo contener su rabia cuando Gali le espetó que si alguno se sentía agraviado no tenía más que recurrir a la Justicia, comenzando a agredirle verbal y físicamente<sup>121</sup>. En septiembre de ese mismo año fue el propio Gali el que se vio agraviado por lo que sobre él se decía en el libelo titulado *Diatriba joco-seria entre el Doctor Don Liberio Fernández de Sedano, Don Narciso Topete de Valdivia y Don Silvestre Camisola de Catacubas, conversación redactada por Don Bartolo de Chiflatarjas*, impreso en Bilbao por Pedro Antonio de Apraiz. En él, se le acusaba de ser “afrancesado” y “traidor a su patria”, razón por la que presentó una denuncia ante la Junta de Censura de Vizcaya para que este escrito fuese retirado de las librerías<sup>122</sup>.

Este tipo de injurias por razones políticas se enmarca en un contexto de fractura ideológica en el seno de la sociedad vizcaína. Desde la Revolución Francesa, la difusión de las ideas liberales y a la inestabilidad de la monarquía y el gobierno español contribuyeron al establecimiento de cierto clima de crispación entre los partidarios de implantar el liberalismo y quienes defienden a toda costa el modelo político-social de Antiguo Régimen; malas relaciones que tras la muerte de Fernando VII estallarían en forma de conflicto bélico. De hecho, estas divergencias de opinión y críticas de carácter político entre unos y otros, no se limitaron al soporte escrito, sino que también se emitieron ofensas verbales en el transcurso de peleas y agresiones. Por ejemplo, en 1828, Pablo de Garay fue importunado y maltratado en una taberna de Abando por unos

---

<sup>121</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR2669/017.

<sup>122</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR2669/023.

hombres que le decían «*era un pícaro negro*<sup>123</sup>, *un ladrón, por quien así como por los de su clase estaba perdida España*»<sup>124</sup>. Casos como este aparecen principalmente a partir de 1812, pero se vuelven cada vez más abundantes conforme avanza el siglo y alcanzan su cénit en 1833-1834, una vez iniciada la Primera Guerra Carlista.

### **5.3.Los gestos, acciones y omisiones afrentosas. Cuando la injuria es de obra.**

Hasta ahora solo se había hablado de las injurias de palabra (pronunciadas en voz alta o por escrito), debido a que esa era la forma más habitual en la que se presentaban las injurias a final del Antiguo Régimen. Sin embargo, también se podía ofender *de obra*. Si la variedad de insultos que se recogen en la injuria de palabra es amplísima, no lo es menos cuando se trata de acciones de obra. De hecho, resulta bastante complicado poder concretar qué acciones eran las que engloba dicho término. Por ejemplo, aunque fueran tratadas como delitos contra las personas las lesiones eran también consideradas injuriosas en la mayoría de los casos y se denunciaba conjuntamente por injurias y agresión. Es más, en los primeros pasos para la definición legal de la injuria como un ultraje al honor, la legislación recogía principalmente las ofensas al cuerpo. Con el tiempo el concepto de injuria y deshonor se fue redefiniendo y, si bien ocasiones en las que las lesiones y determinadas acciones contra el cuerpo se consideraron injuriosas, las lesiones y las injurias se desvincularon a nivel legislativo, convirtiéndose así las ofensas verbales en la acción principal que dio contenido y definición al delito de injurias.

No obstante, conviene recordar la definición del delito de injurias que se recogía en el Código Penal de 1828 y que estipulaba que eran todas las palabras, actos y omisiones que menoscaban el honor de otro. Aunque el código no determina concretamente cuales eran dichos actos y omisiones, pues su número y variedad era tan inmenso como en el caso de las palabras, si que nos hace ver que se podía ofender mediante gestos u acciones concretas, y no sólo con palabras. La lectura de gran cantidad de expedientes por agresiones y lesiones ha permitido profundizar en este

---

<sup>123</sup> En este caso “negro” ha de entenderse como “liberal”.

<sup>124</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0883/059.

asunto, pues las declaraciones de los testigos, del mismo modo que revelaban las palabras y expresiones que los contendientes se habían dirigido entre sí y habían originado las peleas y agresiones, también arrojan luz sobre la existencia de ciertos comportamientos, actitudes y gestos que los vizcaínos de los siglos XVIII y XIX podían considerar ultrajantes y, a menudo, definían como un *hecho injurioso*.

Uno de los aspectos relacionados con el honor que más se ha estudiado, especialmente en lo concerniente a los siglos XVI y XVII, es el desafío. No se incidirá mucho en el desafío entendido como duelo, esto es, la lucha singular y ritualizada entre dos enemigos por cuestiones generalmente relacionadas con el honor<sup>125</sup>. Al tratarse de una práctica prohibida y severamente castigada por la ley, poco a poco fue cayendo en desuso o, al menos, cayendo en la clandestinidad, por lo que no resulta fácil de rastrear. En el Señorío de Vizcaya para fechas posteriores a 1766 no se ha localizado ningún expediente judicial relativo a investigaciones ni condenas por duelos procedente en los fondos de los tribunales locales y provinciales. Se desconoce si ello se debe a que no se

---

<sup>125</sup> La bibliografía sobre duelos y desafíos es muy extensa y se han realizado muchos estudios internacionales al respecto. KIERNAN, V. G., *El duelo en la historia de Europa, honor y privilegio de la aristocracia*, Madrid: Alianza Editorial, 1992. PELTONEN, M., *The duel in Early Modern England. Civility, Politeness and Honour*, Cambridge: Cambridge University Press, 2003. JEANNENEY, J. N., *Le duel. Une passion Française, 1789-1914*, París: Seuil, 2004. SCHNEIDER, R. A., «Swordplay and statemaking: aspects of the campaign against the duel in early modern France», en Ch. Bright y S. Harding (Eds.), *Statemaking and social movements: essays in history and theory*, Michigan: University of Michigan Press, 1984, pp. 265-296. BILLACOIS, F., *Le duel dans la société française des XVIe-XVIIe siècles. Essai de psychosociologie historique*, París: Éditions de l'École des Hautes Études en Sciences Sociales, 1986. SPIERENBURG, P., «Knife Fighting and Popular Codes of Honor in Early Modern Amsterdam», en P. Spierenburg (ed.), *Men and Violence. Gender, Honor, and Rituals in Modern Europe and America*, Ohio: Ohio State University Press, 1998, pp. 103-127. KELLY, J., *That damn'd thing called honour. Duelling in Irish History, 1570-1860*, Cork: Cork University Press, 1995. CAVINA, M., *Il sangue dell'onore. Storia del duello*, Roma-Bari, Laterza, 2005. *Il duello giudiziario per punto d'onore: genesi, apogeo e crisi nell'elaborazione dottrinale italiana (sec. XIV-XVI)*, Torino: G. Giappichelli, 2003. Para el caso español, también pueden consultarse CHAUCHADIS, C., *La loi du duel: le code du point d'honneur dans l'Espagne des XVIe- XVIIe siècles*, Toulouse: Presses Universitaires du Mirail, 1997. «La violence codifiée: la pratique du duel en Espagne au XVIIIe siècle», en J. P. Duviols y A. Molinier-Bertrand (Eds.), *La violence en Espagne et en Amérique (XVe-XIXe siècles): Actes du Colloque international. Les raisons des plus forts*, París: Presses de l'Université de Paris-Sorbonne, 1997. MADERO, M., «El riego y su relación con la injuria, la venganza y la ordalía (Castilla y León, Siglos XIII y XIV)», *Hispania. Revista Española de Historia*, XLVII, Nº 167, 1987, pp. 805-861. ORDUNA, P. M., *Honor y cultura nobiliaria en la Navarra moderna (siglos XVI-XVIII)*, Pamplona: Eunsa, 2009. MANTECÓN, T. A., «Lances de cuchilladas y justicia en la práctica en la Castilla del siglo XVII», en J. A. Munita Loinaz (ed.), *Conflicto, violencia y criminalidad en Europa y América*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 2004, pp. 195-228. Asimismo, cabe destacar que algunos de los últimos estudios realizados sobre violencia interpersonal también han dedicado algunas líneas al asunto de los duelos. Por ejemplo, las tesis doctorales realizadas por M. Berraondo para el caso de la Navarra moderna y la de B. Llanes sobre el Madrid de los Austrias. BERRAONDO, M., op. cit., 2010a, pp. 173-176. LLANES PARRA, B., *Violencia cotidiana y criminalidad en el Madrid de los Austrias, 1561-1700*, Directores: T. A. Mantecón y M. Torres Arce, Tesis doctoral. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Cantabria, Santander, 2017, (disponible on-line en UCrea), pp. 114-168.

produjeron, a que las autoridades no tuvieron conocimiento de ello, o a que los que tuvieron lugar fueron juzgados por el tribunal de la Chancillería de Valladolid. Sin embargo, sí hay ejemplos de otro tipo de desafíos más comunes, entendidos estos como la provocación a pelear, sobre todo entre los más jóvenes, y no como la invitación a realizar un duelo a muerte pactado y ritualizado.

En esta línea, destaca en las declaraciones de los implicados y testigos el empleo de expresiones como «*hacer aupa*» o «*echar ronca*»<sup>126</sup>. Era bastante habitual que este tipo de acciones desafiantes se produjesen entre hombres jóvenes, quienes con gran fanfarronería y arrogancia retaban a otros a medir sus fuerzas y, con ello, también su honor. De hecho, propiciado por los efectos del alcohol, buena parte de las peleas tabernarias comenzaron con este tipo de desafíos. Aceptar este tipo de desafíos conllevaba el riesgo de resultar herido en pelea o, de lo contrario, ser acusado como agresor en un pleito criminal por heridas y lesiones. Sin embargo, rechazarlo podía ir en detrimento de la honra personal, al ser el desafiado tildado de cobarde. En ambos casos, la fama personal del desafiado podía verse comprometida. Quizá por eso algunos individuos optaron por el camino violento y se enfrentaron a las consecuencias judiciales de la demanda, alegando en su defensa que habían sido provocados por sus rivales, algo que en la Justicia de Antiguo Régimen podía servir como atenuante de la pena e incluso propiciar la absolución. En otras ocasiones el retado hizo oídos sordos a la provocación y después, añadió dicha acción como una parte más de las injurias vertidas por su ofensor, una parte agravante de la ofensa, de hecho.

Otro de los gestos injuriosos comunes era el no cumplir con las normas de la cortesía requeridas socialmente para los saludos. Por un lado, se podía dar el caso de no referirse a alguien con el título cortés del que fuera socialmente acreedor, es decir, el no tratar de “don/doña” a quien tuviese tal categoría social, por ejemplo. Por otro lado, parece haber sido más frecuente el negar el saludo a una persona, un acto total de descortesía, una falta de respeto y un acto bastante injurioso, tal y como muestra la querrela presentada por Miguel Antonio de Perea, quien exponía que su agresor «*de resulta de diligenzias que practiqué enzierta causa contra el movida, me profesa odio,*

---

<sup>126</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JTB0789/009, JCR1632/008.

*que ha descubierto patentemente, así en negarme la salutación christiana, como en otras expresiones y acciones de venganza»*<sup>127</sup>.

Ya se ha comentado que las agresiones de carácter físico también podían ser consideradas injuriosas, sobre todo, cuando se trató de acciones que no provocaron ningún tipo de heridas ni magulladuras, más allá de las causadas en su orgullo y estima. Por ejemplo, en 1803, Domingo de Bilbao durante una discusión con Josefa de la Torre por el pago de la cuenta en una taberna de Abando «*llamó embustera [a la tabernera] [...] y le dio una patada en las nalgas»*<sup>128</sup>. Una acción realizada tan sólo con ánimo de mofa y para menospreciarla, en ningún caso para lastimarla. Sin embargo, las ofensas más ultrajantes que se podían infligir eran las relacionadas con la cabeza, ya que tradicionalmente la cabeza se consideraba la parte más importante de la jerarquía corporal<sup>129</sup>. Así, la cara, el cabello y la barba no sólo eran las zonas más visibles del cuerpo, sino que además constituían la máxima honra física del individuo, especialmente del varón. De hecho, los fueros medievales recogían que acciones como tirar de los cabellos (tanto a un hombre como a una mujer) o de la barba eran afrentas gravísimas y eran duramente castigadas<sup>130</sup>. Aún a finales del Antiguo Régimen, acciones como dar un sopapo en público o arañar el rostro de una persona tenían un significado mucho más afrentoso que las realizadas en otras partes del cuerpo. Es por eso que en 1786 el comerciante bilbaíno Nicolás de Urizar exponía que el cachete que le propinó su compañero de oficio Martín de Gurbista durante una discusión por unas pipas de grasa, había sido «*una acción muy vergonzosa a presencia de mucho número de personas»*<sup>131</sup>.

Muchas veces ni siquiera era necesario tocar el rostro de una persona para ofenderla. Constantemente aparece reflejado en las denuncias que el agresor derribó el

<sup>127</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0321/002.

<sup>128</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1205/005.

<sup>129</sup> M. Madero ya expuso que el valor y la honra se expresan de manera vertical y, por ello, en el cuerpo las acciones realizadas por encima de los hombros fueron siempre consideradas mucho más graves que las realizadas por debajo de los mismos, aunque por supuesto la gravedad de la herida infligida tendría también mucho que ver. No era lo mismo realizar un arañazo sobre la cara que sobre el brazo, pero obviamente no resulta comparable un arañazo con la mutilación de un miembro. MADERO, M., op. cit., pp. 73-88, especialmente pp. 77-79 y p. 83.

<sup>130</sup> SERRA RUIZ, R., op. cit., p. 71 y p. 80. MADERO, M., op. cit., pp. 75-76, pp. 80-81.

<sup>131</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1751/020.

sombrero a la víctima<sup>132</sup>. Desde el presente, esto parece una acción sin importancia, pero la frecuencia con la que aparece denunciado en la documentación judicial revela que a finales del Antiguo Régimen era una ofensa y bastante común. Es más, en no pocas ocasiones la víctima presentaba ese hecho como agravante de la ofensa sufrida, incluso en los pleitos en que se reclamaban también por daños físicos como lesiones o heridas. La gravedad de esta acción no residía sólo en que la cabeza fuese el nexo de unión simbólico con el honor, sino que, además, el sombrero era en un elemento de prestigio ligado también a ese honor, en el caso de los varones al menos<sup>133</sup>. De hecho, el saludar quitándose el sombrero era un acto de respeto hacia la otra persona y, no hacerlo, era precisamente negarle ese reconocimiento, como sucedía al negar el saludo. Por eso, tirarle a alguien el sombrero, descubriéndole la cabeza, se consideraba un atentado a su estatus, a la par que era una forma de obligarle (a nivel simbólico) a llevar a cabo una muestra de respeto que no había aceptado voluntariamente<sup>134</sup>, lo cual menoscababa su honra y honor. En general, la denuncia de este tipo de conductas no pasó de ser considerado otro agravante más de la ofensa sufrida, pero no varió sustancialmente el resultado del proceso judicial pues, como todos los pleitos por injurias, tendieron a solventarse con penas leves. Sin embargo, destaca que cuando la víctima perdió el sombrero a consecuencia de la acción del acusado, el juez incluyó el valor del sombrero (o de uno nuevo) entre los gastos de los que debía hacerse cargo el condenado en razón de perjuicios al ofendido<sup>135</sup>.

---

<sup>132</sup> Un ejemplo de ello es la denuncia presentada en 1788 por el bilbaíno Nicolás Galíndez contra el alguacil de la villa Tomás de Mariaca. Al parecer, la primera noche de octubre de 1788 en la calle Ascao durante la celebración de una boda, se congregó amplio número de personas con música en una casa, y el propietario dio queja al alcalde para que acudiera a desalojarlos. El alcalde y sus ministros acudieron, y sintiéndose rodeado por tanto gentío el alcalde dio orden a los alguaciles de que les apartasen. Sin embargo, Tomás de Mariaca extralimitándose en sus funciones, insultó y dio varios golpes de mano en la cara, cabeza y cuerpo a Nicolás Galíndez y además le derribó el sombrero. Por todo ello, fue denunciado y condenado al pago de todos los gastos, siendo apercibido por el juez de que en lo sucesivo debía desempeñar su oficio sin ultrajar ni maltratar a nadie. A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0293/030.

<sup>133</sup> De hecho, R. Iglesias plantea que «ropas, objetos y propiedades eran entendidas como prolongaciones simbólicas del individuo, formaban parte de su imagen y apariencia pública, de manera que las agresiones dirigidas contra aquellos se consideraban atentados directos a este». IGLESIAS ESTEPA, R., op. cit., 2008b, p.141.

<sup>134</sup> RUFF, J. R., «Popular violence and its prosecution in seventeenth- and eighteenth-century Paris», en R. McMahon (Ed.), *Crime, Law and Popular Culture in Europe, 1500-1900*, London: Routledge, 2008, p. 36.

<sup>135</sup> En el ejemplo citado en la 132, entre los gastos que debía hacer frente el condenado Nicolás Galíndez, se encontraba el precio del sombrero perdido por la víctima, cuyo valor se tasó en 30 reales. A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0293/030.

Por otra parte, algunos actos como *derribar en tierra* durante una pelea, además de poner al agraviado en una posición inferioridad física que le dificulte la defensa, tenían una connotación ofensiva al honor. Simbólicamente el agredido era colocado en el mismo nivel que el suelo, mientras que el agresor se posicionaba sobre él y, por lo tanto, se localizaba en una posición de mayor nivel en cuanto a honor y valor. En la Edad Media, se otorgaba gran valor simbólico al espacio, que servía para expresar las relaciones de reconocimiento, humildad, humillación, salvación, deshonra..., relaciones que se expresaban de manera vertical. Así pues, tirar por tierra, arrastrar del cabello, enterrar, meter la cabeza bajo el agua, eran acciones sumamente ofensivas<sup>136</sup>. A fines del Antiguo Régimen se aprecia cierta pervivencia de este simbolismo reflejado en las denuncias, que destacan el haber sido derribado en tierra como un agravante de la ofensa sufrida y, al mismo tiempo, como un agravante de la agresión física (cuando ésta se produjo) al habersele negado a la víctima la posibilidad de defensa.

Sin embargo, uno de los pleitos en los que más claramente se aprecia esa verticalidad simbólica del honor es en la querrela interpuesta en 1782, por Diego de Legarza, vecino de Bermeo, contra un matrimonio de taberneros. En ella, Diego denunciaba que, entre otras cosas, Micaela de Obietta «*le trató con tanto desprecio que le golpeó hasta con el propio calzado que es la mayor injuria de una muger en común estimación*»<sup>137</sup>. Se observa aquí, que no sólo las acciones podían ser injuriosas o deshonrosas, sino también el propio instrumento empleado para golpear. En este ejemplo, Diego fue golpeado con un zapato, un objeto que al estar en permanente contacto con el suelo y la suciedad del mismo tenían importantes connotaciones denigrativas, como ya se ha visto en ofensas previa. En esta línea, se podrían incluir otras acciones como la de arrojar excrementos o barro a la cara, escupir, etc., mencionadas como prácticas altamente ofensivas por los fueros medievales según han recopilado autores como M. Madero<sup>138</sup>. Durante el proceso de esta investigación no se ha podido leer ningún ejemplo concreto para finales del Antiguo Régimen, pese a ello

---

<sup>136</sup> MADERO, M., op. cit., p. 83 y p. 86. También R. Serra cita en su análisis de los fueros medievales que “dar coces” era una injuria mucho más grave si la víctima estaba tendida en el suelo que si estaba en pie, al menos así lo recogía el Fuero de Cuenca, SERRA RUIZ, R., op. cit., p. 71.

<sup>137</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JTB0218/002.

<sup>138</sup> MADERO, M., op. cit., p. 83. Estos serían sólo algunos, pues en época medieval también podía ser considerado injurioso el empleo del puño para golpear o incluso de armas de hierro (SERRA RUIZ, R., op. cit., pp. 114-115. y p. 152).

no se duda que de existir habrían tenido una consideración similar a los hasta ahora mencionados (derribar el sombrero, derribar en tierra, golpear con un zapato...). Asimismo, la querrela de Legarza plantea que la ofensa tenía mayor o menor gravedad según quién la ejecutase, en su caso, al provenir de una mujer la ofensa sufrida era mayor.

Antes de finalizar con el epígrafe relativo a las injurias de obra, conviene reseñar un último ejemplo que, aunque anecdótico, permite ampliar la perspectiva sobre el concepto de honor personal que tenían los vizcaínos a finales del Antiguo Régimen. El suceso fue el siguiente: la tarde del día 19 de junio de 1793, la joven criada natural de Basauri y residente en Deusto, Josefa Joaquina de Aguiano se hallaba lavando algunas prendas en la ría cerca de la casa de María Josefa Zuloaga y, como un perro propiedad de esta última andaba incomodando a las jóvenes lavanderas que allí se encontraban, Josefa Joaquina lo empujó a la ría como escarmiento y para que dejase de molestarlas. Habiéndolo visto Zuloaga desde la ventana, bajó a la calle enfurecida y se enfrentó a ella. Cabe mencionar que un rato antes ambas mujeres ya habían estado discutiendo a gritos y que habían tenido otras disputas previas por lo que la relación entre ellas era bastante tensa, aunque los testigos del caso no aclaran la razón. Sin embargo, lo relevante de este ejemplo es que Zuloaga manifestó encolerizada que: «*lo que le hacía al perro le hacía a la ama*»<sup>139</sup>. Se revela así, que algunos individuos sentían su patrimonio como un elemento más de su honra personal y cualquier ataque o falta de respeto hacia los bienes o animales de su propiedad, podía ser considerado como un ataque personal y como una ofensa directa hacía el propio individuo o, al menos, así lo sintió aquella mujer.

Las injurias de obra aquí citadas aparecen todas en pleitos criminales por lesiones, de modo que la querrela se centró principalmente en la afrenta física y en los daños causados a la víctima. De modo que el objetivo era conseguir una justa compensación por los perjuicios sufridos y el interés por restituir el honor era un fin menor. De hecho, son mencionadas en la exposición de lo sucedido, remarcando que eran acciones ofensivas y ultrajantes, con el fin de sumarlos a los actos reprobables realizados por el agresor y lograr una condena mayor; es decir, son empleados como

---

<sup>139</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0614/011.



elemento agravante para obtener una mayor compensación. Sin embargo, la frecuencia con la que aparecen la mayoría de ellas en las denuncias, muestra que efectivamente eran tenidas en consideración por los jueces y realmente tenían un valor ultrajante en el seno de aquella sociedad tan revestida de simbolismo y que aún a finales del siglo XVIII otorgaba gran valor a la reputación personal y a la opinión que los demás tenían del individuo.

#### **5.4. La restitución del honor perdido.**

A lo largo de toda la Edad Moderna la injuria fue considerada un delito grave porque atacaba el honor del individuo y, con ello, comprometía sus relaciones con el resto de la comunidad. La gravedad de la ofensa dependía en parte del ánimo de injuriar de quien la profesa, pero también de la consideración que de ella hace quien la sufre. En este sentido, el agraviado sería árbitro de su propio honor. Si éste no se consideraba injuriado por las palabras o acciones de su interlocutor y no da valor a las ofensas, éstas no lesionarían su honor<sup>140</sup>.

Sin embargo, si se admitía que su reputación había quedado en entredicho y por tanto había sido deshonrado, el insultado estaba en la obligación de responder y actuar para restaurar el honor perdido<sup>141</sup>. Esta respuesta podía ser inmediata como la emisión de una injuria a modo de réplica o de acciones más violentas como cachetes, empujones, puñetazos, etc. ambos modos de actuar acarreaban sus consecuencias. Por un lado, solían provocar una trifulca mucho mayor entre ambos contendientes. Por el otro, el que en principio era el ofendido podía ser denunciado a la Justicia por su rival bien por las ofensas vertidas, bien por las lesiones provocadas. No obstante, estos fueron los recursos más habituales durante los siglos XVI y XVII, hasta el punto de que la defensa del honor era la principal causa de la violencia interpersonal.

A finales del siglo XVIII, en cambio, parece haber un cambio de modelo. El número actuaciones judiciales por delitos de injurias se incrementa considerablemente. Durante todo el Antiguo Régimen hubo querellas de este tipo, pero no en la cantidad

---

<sup>140</sup> MAIZA OZCODI, C., op. cit., 1992, pp. 685-695. BERNAL, L. M., op. cit., 2010, p. 382.

<sup>141</sup> MAIZA OZCODI, C., op. cit., 1992, pp. 685-695.

que se muestra a partir de 1750. Además, dentro de las causas de violencia interpersonal predominan las razones económicas. Ya no se consideraba que el honor fuese más importante que la propia vida y entre los individuos había una menor preocupación por la “buena fama” y la tendencia a sentirse agraviado por detalles de poca importancia (que en momentos anteriores podían provocar reacciones violentas) era mucho menor<sup>142</sup>.

Ello no quiere decir que los individuos no buscasen el resarcimiento cuando se sentían agraviados, sin embargo, recurrían a medios “más civilizados” para ello. Por un lado, se podía recurrir a la mediación de la comunidad para conseguir un acuerdo extrajudicial. Las composiciones entre partes debieron ser muy habituales durante los siglos modernos<sup>143</sup> y ayudaban a que el ofendido obtuviese una justa compensación sin verse envueltos en un proceso judicial que podía alargarse mucho, y sin perjudicar en demasía la economía del ofensor con el pago de las elevadas costas procesales. Esto evitaba, en parte, el surgimiento de posibles rencillas derivadas del pleito.

Es más, aún en el caso de que se optase por la vía judicial, gran parte de los casos se resolvían por mediación extrajudicial antes de que se dictase sentencia. En ellos, se pactaba la retirada de la demanda y la víctima le otorgaba el perdón a su ofensor, y este se comprometía al pago de las costas judiciales generadas hasta el momento y suponemos, aunque no queda reflejado, que haría una retirada pública de la ofensa. Por ejemplo, María Barua y Francisco de Echabarria con ayuda de algunos mediadores habían logrado una composición en una causa por ofensas verbales y lesiones, pero tuvieron alguna discrepancia con la cuenta de las costas procesales que el acusado debía pagar y María continuó adelante con la demanda judicial solicitándole al juez además que se la declarase *por doncella honesta y recogida*<sup>144</sup>. Este ejemplo muestra cómo en muchas ocasiones no se buscaba tanto el obtener una retribución económica como el que se le declarase públicamente como persona de buenas calidades y su honor quedase intacto. Así lo expresó María Antonia de Zarate al indicar en su querrela que «*el honor [...] se halla comprometido, si el tribunal no toma medio de*

---

<sup>142</sup> BERNAL, L. M., op. cit., 2010, pp. 378-415. MANTECÓN, T. A., op. cit., 1999, pp. 128-135.

<sup>143</sup> MANTECÓN, T. A., «El peso de la infrajudicialidad en el control del crimen durante la Edad Moderna», *Estudis*, Nº 28, 2002, pp. 43-76.

<sup>144</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0614/010.

*vindicarla en el mejor modo posible, [...] sucederá tal vez que su marido la abandone»<sup>145</sup>.*

La mayoría de los casos que se prosiguieron en los tribunales hasta la decisión final fueron resueltos mediante un juicio verbal, dada su liviandad. Es decir, que por no alargar demasiado el procedimiento generando gastos innecesarios el juez citaba a ambas partes y a los testigos que quisieran presentar y, tras escuchar a todos, tomaba dictaba la resolución final. Por lo general, esta solía consistir en el pago de los gastos judiciales por parte de la parte que considerase culpable y, sobre todo, en la declaración de que *«las expresiones vertidas no debían ofender el honor ni buena fama del querellante»*. Así, el asunto quedaba resuelto y el ofendido veía su buena estimación restaurada por completo. En principio esa resolución se dictaba por medio de la expresión citada, como si de una fórmula estandarizada se tratase, pero en ocasiones las injurias habían sido más graves y profundas y se hacía necesario concretar más. Así sucedió en el ya citado ejemplo de Josefa de Laraudogoitia quien había sido agredida e insultada por unos hombres que la acusaban de ser una bruja y tener a un mozo hechizado. En su caso la sentencia del Corregidor recogía que: *«se declara a Josefa de Laraudogoitia [...] por buena christiana, temerosa de Dios, y de sana conciencia, y el que no se la pueden atribuir ni creer el agravio que se la ha hecho [...] en haberla tratado y expuesto voces de ser hechicera»<sup>146</sup>.*

En otros casos, aunque ha quedado registrado por escrito en menor número, es el propio acusado quien hizo una retirada pública de la ofensa y declaró por honrado y de buenas circunstancias al ofendido, o por lo menos ante el juez. Por ejemplo, Justo de Areo, vecino de Guecho, en nombre de su esposa Josefa Antonia de Ubao, por una parte, y Francisco de Egusquiza, también de Guecho, por la otra, firmaron el 17 de febrero de 1825 una escritura de transacción con la que poner fin a los procedimientos judiciales iniciados por Egusquiza. Éste se querelló porque Josefa había dicho públicamente que Egusquiza era un intruso en su oficio. Así, por medio de esta escritura:

---

<sup>145</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0104/036.

<sup>146</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0923/002.

*[...] Dixeron que desde luego querian transijir este asunto en los terminos siguientes. Que la Josefa Antonia le haya de pedir perdon de todas las ofensas al Egusquiza como en efecto la pidio declarando, que este ultimo es Perito aprobado y de las circunstancias que se refiere el poder otorgado para esta quexa. Que las costas orixinadas pagara el citado Areo, y que aora ni en tiempo alguno se suscitara demanda alguna entre ellos por título, ni motivo alguno con lo que dan por fenecido y acavado este asunto[...]<sup>147</sup>.*

También en agosto de 1833, Jose de Echebarria Ugalde, vecino y Fiel Regidor de la Anteiglesia de Sondica, y su convecino Anselmo de Acha, llegaron a un acuerdo extrajudicial sobre la injuria que Acha le había hecho al Fiel cuando en Ayuntamiento público le dijo que mentía y le llamó embustero. En el acta de conciliación que firmaron el día 12 de agosto, Acha declaró que

*[...] a Echebarria le tiene por de las buenas circunstancias que siempre le han rodeado, y que si profirio la espresiones por que se quejó fue a motivo de un acaloramiento: que jamas le ha tenido ni le tiene en mas concepto que el de una persona veraz, y que en medio de todo se obliga a satisfacer inmediatamente todas las costas y gastos que se han originado [...]<sup>148</sup>.*

En este tipo de resoluciones el juez no sólo determinaba la restitución del honor del ofendido, sino que además se solía amonestar o advertir al ofensor (o incluso a ambas partes) de que en el futuro no se profiriesen semejantes expresiones y que se procurase vivir en paz y armonía sin dar lugar a nuevas quejas criminales o en defecto se le castigaría con mayor rigor. Del mismo modo, tal y como se ha mencionado ya, se determinaba quien debía hacerse cargo del pago de las costas judiciales, lo cual normalmente recaía sobre el acusado, aunque podrán ser repartidas entre las partes al arbitrio del juez según se les considerase más o menos responsables del suceso. En caso de que aparte de las injurias se hubiesen producido daños físicos, también se impondría al agresor el pago de los gastos médicos ocasionados al herido e, incluso, una compensación por los días que por su convalecencia no pudo ejercer su oficio. Por último, si la injuria era de las recogidas por la ley como más graves, por ejemplo las que iban contra la honestidad femenina, se podía imponer al ofensor una multa cuya cuantía podía variar. En los expedientes estudiados la más baja es de dos ducados y la más elevada diez.

El tipo de condenas impuestas por los tribunales vizcaínos del final del Antiguo Régimen son otra muestra del declive del honor como valor social dominante. Se

---

<sup>147</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR4536/052.

<sup>148</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR4125/029.

aplicaron penas muy leves, generalmente de tipo económico, para castigar un delito (el de injurias) que cada vez se consideraba de menor gravedad, aunque el número de denuncias fuese mayor. En esta época, lo verdaderamente reprehensible eran los daños cometidos contra el cuerpo e incluso contra la propiedad, quedando el honor en un plano cada vez más marginal, producto de una evolución en la mentalidad social y en las conductas, tal y como se ha tratado de demostrar en éstas páginas.



## **CAPÍTULO 6.**

### **LA VIOLENCIA Y LAS RELACIONES FAMILIARES.**

En el Antiguo Régimen la familia no sólo era la unidad básica del entramado social, por ser el marco de los comportamientos demográficos; sino que también constituía la unidad básica de producción económica, de reproducción biológica y social, del sistema fiscal, religioso y político, así como el elemento transmisor y reproductor de valores, ideas, cultura...<sup>1</sup> Por ello su estudio ha suscitado gran interés entre la historiografía más reciente. Además, la familia constituye un espacio primordial para la aparición de comportamientos violentos, por lo que también ha generado interés entre los estudios sobre la criminalidad, especialmente la conflictividad matrimonial que no sólo ha atraído la atención de la historia de la violencia, sino también de la historia de género, al ser la violencia contra las mujeres un tema candente en la sociedad actual. Este capítulo se centrará en buena medida en el análisis de la violencia conyugal, principal foco de la violencia doméstica y familiar, pero también se prestará atención al resto de la conflictividad producida entre quienes compartían cualquier lazo de sangre o parentesco, así como a las causas de los mismos.

En primer lugar, atendiendo a la definición que los diccionarios de la época hacían del término “familia”, se puede observar que ésta no abarcaba sólo a aquellas personas unidas por vínculo de consanguinidad o matrimonial, sino que se extendía mucho más allá y englobaba incluso a los criados:

1. *La gente que vive en una casa debaxo del mando del señor de ella. Es voz piramente Latina. Part. 7., Tit. 33, L.6., Por esta palabra familia se entiende el señor de ella, e su muger, e todos los que viven so él, que ha mandamiento, asi como los fijos, e los sirvientes, e los siervos et los otros criados, ca familia es dicha aquella en que viven mas de dos homes a mandamiento del señor, e dende adelante, è no sería familia facia a suso [...]/2. Se toma mui comunmente por el numero de los criados de alguno, aunque no vivan*

---

<sup>1</sup> MARTÍNEZ RUEDA, F., «Casa, familia y poder local en Bizkaia a fines del Antiguo Régimen», en J. M. Imízcoz (ed.), *Casa, familia y sociedad*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, p. 159. URRUTIKOETXEA, J: *En una mesa y compañía: caserío y familia campesina en la crisis de la "sociedad tradicional": Irún, 1766-1845*, Donostia-San Sebastián: Estudios Universitarios y Técnicos de Guipúzcoa, 1992, pp. 22-25.

*dentro de su casa [...] / 3. Significa también la ascendencia, descendencia y parentela de alguna persona [...]*<sup>2</sup>.

Una definición muy similar seguía recogiéndose en los diccionarios de la primera mitad del siglo XIX, tanto los realizados por la Real Académica de la Lengua, como los de Manuel Nuñez de Taboada de 1825 y el de Vicente Salvá de 1846. No obstante, este capítulo se centrará exclusivamente en quienes tenían vínculos de sangre y lazos familiares como los entendemos hoy día; así, la conflictividad entre patronos y criados será analizada en el apartado destinado a la conflictividad laboral, aunque en los años finales de la Edad Moderna las relaciones entre ellos aún estuviesen a medio camino entre el vínculo laboral y el familiar.

En segundo lugar, cabe citar que dentro del hogar familiar las relaciones se regían por una fuerte estructura patriarcal; es decir, todos sus miembros estaban sometidos a la autoridad del varón jefe de la casa o cabeza de familia, el *pater familias*, a quien debían sumisión y respeto. No sólo eso, sino que éste podía hacer un uso legítimo de la fuerza y la violencia tanto para imponer su criterio y como para corregir las conductas desviadas de las personas bajo su mando. Ello explica que, también en el ámbito doméstico, los varones fueran los principales agresores; aunque, a diferencia de lo que muestran las estadísticas generales, parece que en el entorno familiar las víctimas de la violencia fueron mayoritariamente las mujeres a ellos subordinadas. Al ser la violencia un instrumento más del poder del *pater familias*, los malos tratos en el hogar debieron ser muy habituales. Éstos podían afectar a cualquier miembro de la familia, pero especialmente a las esposas e hijas sobre quienes se producía una mayor vigilancia de las conductas; aunque muchas podían ser las causas de la conflictividad en el núcleo doméstico: la desobediencia de hijos y esposas, discrepancias de opinión sobre la gestión del dinero y del patrimonio familiar, la concertación de matrimonios, la designación de herederos, el carácter tiránico de algunos cabeza de familia, el rechazo a los nuevos miembros de la familia tras los matrimonios en segundas nupcias, etc.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> *Diccionario de Autoridades*, voz: «familia».

<sup>3</sup> Al respecto pueden consultarse MANTECÓN, T. A., *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen*, Santander: Fundación Marcelino Botín / Universidad de Cantabria, 1997, pp. 168-201. CASEY, J., «La conflictividad en el seno de la familia», *Estudis*, N°22, 1996, pp. 9-25. VALVERDE, L., «La transmisión de la propiedad en Gipuzkoa en la Edad Moderna y su influencia en la conflictividad familiar», *Iura vasconiae*, N° 10, 2013, pp. 597-634. ARAGÓN, Á., «Mujeres y conflictividad familiar en Guipúzcoa durante el Antiguo Régimen», *Obradoiro de historia moderna*, N° 21, 2012, pp. 29-54. DUBERT, I., «La conflictividad familiar en el ámbito de los tribunales señoriales y



Igualmente, la violencia doméstica se presentó de múltiples formas: coacciones, uso de palabras injuriosas, castigos físicos, malos tratos continuados y agresiones de diversa índole, siendo el asesinato, habitualmente el de la esposa, la versión más cruda de la misma<sup>4</sup>.

Por último, fuera del ambiente doméstico y de la familia troncal, los conflictos también podían alcanzar a individuos con diversos grados de parentesco. En dichas ocasiones, las disputas de tipo económico (sobre todo en relación el reparto de las herencias) fueron las más habituales, junto a las desavenencias con la familia política, los problemas de convivencia y gestión de los recursos patrimoniales comunes. Este tipo de fricciones no era muy diferente de las que constantemente se producían entre vecinos. De hecho, era bastante habitual que entre los vecinos del mismo barrio algunos compartiesen lazos de parentesco. A diferencia de lo que ocurría con los malos tratos en el seno del matrimonio, la mayor parte de la violencia ejercida entre familiares fue, producto de acaloramientos puntuales y discusiones que, iniciados por motivos leves, se descontrolaron dando lugar a altercados verbales y agresiones físicas que, rara vez, fueron graves.

### 6.1. La violencia conyugal, ¿corrección marital o maltrato a la esposa?

Como algunos autores ya han apuntado, la violencia doméstica y familiar fue sobre todo violencia conyugal<sup>5</sup>, concretamente del marido hacia la esposa, por lo que la victimología es esencialmente femenina. De hecho, como ya se ha planteado en capítulos anteriores, existen dos tipologías delictivas en las que las víctimas

---

reales de la Galicia del antiguo régimen (1600-1830)», *Obradoiro de Historia Moderna: homenaje al profesor Antonio Eiras Roel en el XXV aniversario de su cátedra*, Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela, 1990, pp. 73-102.

<sup>4</sup> ÁLVAREZ URCELAY, M., *Transgresiones a la moral sexual y su castigo en Gipuzkoa durante los siglos XVI, XVII y XVIII*, Director: I. Reguera. Tesis doctoral. Facultad de Letras, Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, Vitoria-Gasteiz, 2010, (disponible on-line en Teseo), p. 653. Como ya se ha mencionado con anterioridad, la mayor parte de la tesis doctoral de Milagros Álvarez fue publicada en «*Causando gran escándalo e murmuraçion*» *sexualidad transgresora y su castigo en Gipuzkoa durante los siglos XVI, XVII y XVIII*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 2013; algunos de los aspectos más interesantes para el presente trabajo como son los delitos de agresión sexual, o los malos tratos en el seno del matrimonio, no han sido recogidos en dicha publicación, por lo que sólo se citará el manuscrito de la tesis doctoral.

<sup>5</sup> REGUERA, I., «Malos tratos y violencia conyugal en la sociedad vasca de la Edad Moderna», *Memoria y Civilización*, Nº 16, 2013, pp. 137-174.

fueron casi siempre mujeres: las agresiones sexuales y los malos tratos domésticos. El estudio de la violencia contra las mujeres ha vivido toda una explosión historiográfica en los años 90, gracias al desarrollo de las corrientes feministas y a la introducción de la perspectiva de género en los estudios históricos. Sin embargo, el estudio de la violencia de género es campo de difícil estudio debido a la parquedad de las fuentes documentales y a que éstas están muy condicionadas por la ideología dominante en la sociedad: era necesario el dominio del varón sobre la mujer, porque ésta era un ser inferior, imperfecto y propenso al pecado<sup>6</sup>.

En los registros judiciales se han conservado numerosos ejemplos de denuncias por malos tratos reiterados en el seno del matrimonio; sin embargo, analizar las cifras de este tipo de conflictividad resulta muy complejo, puesto que el índice de denuncias que se presentaban refleja una mínima parte de la violencia real que debió de producirse. Ello es debido, por un lado, a que estos sucesos se consideraban parte del ámbito de lo privado y la justicia sólo actuaba de oficio contra los agresores en los casos más graves y escandalosos. Por otro lado, ante la inacción de la justicia, las mujeres se mostraban reticentes a denunciar los abusos sufridos, recurriendo a los tribunales solo quienes estaban verdaderamente desesperadas y temían por su vida. Varios estudios han revelado que, mientras los índices de violencia interpersonal descendieron progresivamente en toda Europa a lo largo de la Edad Moderna, el número de denuncias por violencia doméstica creció progresivamente<sup>7</sup>. Sin embargo, no parece haberse tratado de un aumento real de la violencia conyugal<sup>8</sup>, sino más bien del creciente

---

<sup>6</sup> VELASCO GARCÍA, T., «Fuentes para el estudio de los procesos judiciales de los delitos cometidos hacia la mujer en el Madrid de finales del Antiguo Régimen», en VV. AA., *Amor y sexualidad en la Historia: Colección Temas y perspectivas de la Historia Vol. 4*, Salamanca: Asociación de Jóvenes Historiadores, 2015, p. 177. Para una síntesis historiográfica véase GONZÁLEZ MINGUEZ, C., «Sobre historia de las mujeres y violencia de género», *Clío & Crimen*, N°5, 2008, pp. 14-23. SEGURA GRAÍNO, C., «La violencia sobre las mujeres en la Edad Media. Estado de la cuestión», *Clío & Crimen*, N°5, 2008, pp. 24-38.

<sup>7</sup> Sirva de ejemplo lo apuntado por Lawrence Stone para el caso inglés, donde la proporción de homicidios sobre familiares habría ascendido desde los 8 por cada 100.000 habitantes en el siglo XIV hasta 20 en el XVII, llegando a ser 50 a mediados del siglo XX. Añade también que en el siglo XVII la mayoría de las víctimas domésticas eran los niños, mientras que en el XX eran las esposas o amantes, apuntando que si bien el homicidio por brutalidad causal ha descendido el de tipo pasional o sexual se ha incrementado. STONE, L: «Interpersonal violence in English Society, 1300-1980», *Past and Present*, N° 101, 1983, pp. 22-33. También Milagros Álvarez para el caso guipuzcoano ha detectado un aumento de las denuncias por violencia familiar, especialmente la marital, en el Corregimiento de dicha provincia: ÁLVAREZ URCELAY, M., op. cit., 2010, p. 654-655.

<sup>8</sup> En la actualidad se prefiere el empleo de otros términos como *violencia contra las mujeres*, o *violencia machista*, puesto que se incluye en esta categoría a toda la violencia ejercida contra las mujeres en razón

rechazo que generaba este tipo de violencia. Es decir, no se trata de que hubiese más casos, sino que se denunciasen más. Nuevamente el investigador se enfrenta a un problema de difícil solución, el de la presencia de *cifras negras* de la delincuencia, ya que sólo puede contabilizarse el delito denunciado. Así que el aumento de las denuncias motivado por la creciente confianza en los tribunales o una mayor efectividad de los mismos en la persecución del crimen, queda reflejado en las estadísticas criminales como un aumento de la delincuencia que, en muchas ocasiones no es verídico, sino que es consecuencia de un cambio en la respuesta social ante el mismo.

Por lo general, para el estudio de la conflictividad conyugal se han usado, sobre todo, las fuentes eclesiásticas y judiciales. Los archivos diocesanos contienen los pleitos seguidos en los tribunales episcopales en razón de divorcio, lo que constituye una de las principales fuentes de información sobre los malos tratos, pues era una de las razones que alegaban las esposas para solicitar la separación<sup>9</sup>. La otra fuente, que es la aquí trabajada, son los tribunales ordinarios de justicia a los que acudían algunas mujeres maltratadas en busca de amparo y castigo para sus agresores. Siguiendo la historiografía más reciente, la mayoría de autores concluye que, si bien hay numerosos ejemplos de mujeres pleiteando contra sus legítimos esposos, serían mayoría las que soportarían esos abusos en silencio, sin interponer ninguna queja o denuncia ante las autoridades. En los tribunales de primera instancia del Señorío se han localizado entre los años 1766 y 1841, alrededor de 50 denuncias y pleitos relativos a la violencia ejercida en el seno del matrimonio, casi todas con la mujer como víctima<sup>10</sup>.

---

de su género por parte de los miembros del sexo contrario. Sin embargo, en el presente trabajo se ha optado por mantener el término *violencia conyugal*, que sin bien resulta algo más arcaico, se refiere precisamente a las agresiones y actos violentos cometidos en el seno del matrimonio, para poder diferenciarlo de las agresiones que se cometían contra otros miembros de la familia. Sobre la evolución de los términos que se han usado en España para referirse a la violencia contra las mujeres véase: LÓPEZ MERCHAN, R., «La violencia contra la mujer: evolución terminológica en España», *Clío & Crimen*, N° 12, 2015, pp. 109-124.

<sup>9</sup> Un buen ejemplo sobre el empleo de las fuentes eclesiásticas para el estudio del matrimonio se puede ver en CAMPO GUINEA, J., «Los procesos por causa matrimonial ante el Tribunal Eclesiástico de Pamplona. Siglos XVI y XVII», *Príncipe de Viana*, Año N°55, N°202, 1994, pp. 377-390.

<sup>10</sup> En la muestra actual aparecen dos ejemplos en los que el hombre denuncia a su legítima esposa por malos tratamientos (no atender a la familia, no suministrarle alimento, echarle de casa...). Además, las principales sospechosas y acusadas en las muertes de Juan de Ormaechea, Ignacio de Ibarra y Francisco de Zobarán fueron, precisamente, sus esposas. Estas tres muertes se analizarán más adelante en este mismo capítulo.

Muchos han sido los que han intentado dar una explicación a la existencia de la violencia de género, la cual parece estar directamente relacionada con la desigualdad social entre hombre y mujer. En el Antiguo Régimen, la sociedad se regía por una estructura patriarcal en la que las mujeres estaban siempre en situación de desigualdad e inferioridad jurídica respecto a los varones y eran enteramente dependientes de los hombres de su familia<sup>11</sup>. Un ejemplo de ello es el hecho de que las mujeres no podían querellarse por sí mismas (a menos que fuesen viudas), sino que necesitaban que el cabeza de familia (normalmente el marido si estaba casada, o el padre si era soltera) lo hiciese en su nombre, porque era al varón a quien correspondía la defensa del honor y los intereses familiares. En consecuencia, el matrimonio era una relación totalmente asimétrica<sup>12</sup> y, además, muy jerarquizada en la que el varón era considerado superior a la mujer en calidad y, por tanto, era el responsable último del comportamiento de la mujer y de responder ante la sociedad de sus actos, y de los demás miembros de la familia a él supeditados.

Por ejemplo, en 1820 el testigo de la disputa entre Francisco Antonio de Bringas y la vecina de Carranza Josefa Ortiz, declaró que durante la riña entre ambos Josefa había insultado a Francisco e incluso había intentado golpearle con dos piedras «*a todo lo cual se halló presente Justo Gil marido de la Josefa sin meterse en nada, ni reprender a su mujer*»<sup>13</sup>. Es decir, el testigo reprochaba la pasividad del marido al permitir que Josefa mostrase en público un comportamiento tan reprensible y censurable. Bien distinto fue el ejemplo de Juan de Barandica y su esposa María Josefa

---

<sup>11</sup> Resultan de gran interés todos los estudios realizados por Cristina Segura sobre la mujer en la historia. SEGURA GRAÍÑO, C., «Historia de las mujeres en la Edad Media», *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, Nº 18, 2008, pp. 249-272. «La educación de las mujeres en el tránsito de la Edad Media a la Modernidad», *Historia de la educación: Revista interuniversitaria*, Nº 26, 2007, pp. 65-83. «Historia, historia de las mujeres, historia social», *Gerónimo de Ustariz*, Nº21, 2005, pp. 9-22. «Las mujeres en la organización familiar», en J. I. de la Iglesia Duarte (coord.), *La familia en la Edad Media: XI Semana de Estudios Medievales* [Nájera, del 31 de julio al 4 de agosto de 2000], Logroño: Marcial Pons, 2001, pp. 209-220. No obstante, se quiere resaltar aquí un artículo en el que se plantea que las mujeres no son, como se ha venido interpretando, un grupo marginado, sino oprimido; puesto que no se separan de la sociedad por voluntad propia ni por incumplimiento de los dictados sociales y morales, sino que son apartadas del centro de poder por el grupo dominante, los varones. SEGURA GRAÍÑO, C., «¿Son las mujeres un grupo marginado?», en M. D. Martínez San Pedro (coord.), *Los marginados en el mundo medieval y moderno* [Almería, 5 a 7 de noviembre de 1998], Almería: Instituto de Estudios Almerienses, 2000, pp. 107-118.

<sup>12</sup> Es más, en palabras de M. C. García Herrero, la mujer, en el matrimonio, ocupaba un status de hija. GARCÍA HERRERO, M. C., «La marital corrección: un tipo de violencia aceptado en la Baja Edad Media», *Clío & Crimen*, Nº5, 2008, p. 46.

<sup>13</sup> A.H.P.B., Justicia de Antiguo Régimen, J-15269.

de Mallequiza, vecinos de Abando. Esta mujer se encontraba una tarde de junio bebiendo vino en un txakolí cercano a su vivienda y, cuando su esposo la reprendió para que fuera a casa, ella se opuso. Ante la negativa de su esposa, Juan enfureció y, tras forcejear entre ellos, él le propinó varios golpes. Una vez fuera del establecimiento, al cruzarse con su casera, Jerónima de Zabalbeitia, María Josefa comenzó a injuriarla diciendo a gritos que «era una borracha y una ladrona y su hija la puta de su marido». Además, la empujó al suelo desde dos escalones de altura y comenzó a golpearla. Ante lo cual Juan «*resentido del proceder de su mujer la sacudió un puntapié y otros golpes y la echó de la casa*». En este caso, mientras que la agresión a Jerónima dio lugar al inicio de un proceso judicial, no se emprendió ninguna acción legal contra Juan de Barandica por lastimar a su esposa, puesto que se consideraba que había actuado para castigar las salidas de tono de su esposa y corregir su escandalosa conducta<sup>14</sup>.

Como se observa en el ejemplo anterior, para garantizar el buen comportamiento de los miembros de la casa, el *pater familias* tenía la facultad de corregir y castigar aquellos comportamientos que se considerasen irregulares o desviados de lo socialmente aceptable, para lo que se aceptaba el uso de la fuerza y la violencia cuando fuese necesario<sup>15</sup>. Es más, este tipo de violencia ejercida contra las mujeres por sus maridos, bajo la premisa del castigo, era denominada en época bajo medieval como *marital corrección* y, si bien la legislación y los moralistas de época moderna condenaban los malos tratos reiterados y abusivos dentro del matrimonio, las agresiones físicas eran consideradas un mal menor y plenamente aceptados (e incluso defendidos) cuando se empleaban como correctivo para asegurar la obediencia de la mujer y siempre que dichos castigos se aplicasen dentro de la moderación debida. Este hecho era muy notorio en el caso de las esposas maltratadas, pero era aplicable a todos los miembros de la familia supeditados a la autoridad del cabeza de familia, así se admitía el castigo físico de los hijos, nietos, e incluso de los criados y aprendices, siempre y cuando este

---

<sup>14</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR4126/008.

<sup>15</sup> Así lo han mostrado la mayoría de los autores que han trabajado sobre este aspecto. LORENZO CADARSO, P. L., «Los malos tratos a las mujeres en Castilla en el siglo XVIII», *Brocar*, Nº15, 1989, pp. 119-136. REGUERA, I., «Malos tratos y violencia conyugal en la sociedad vasca de la Edad Moderna», *Memoria y Civilización*, Nº 16, 2013, pp. 137-174. GARCÍA HERRERO, M. C., op. cit., p. 46. PASCUA SANCHEZ, M. J., «Violencia y familia en la España del Antiguo Régimen», *Estudis*, Nº 28, 2002, pp. 77-102. «Una aproximación a la historia de la familia como espacio de afectos y desafectos: el mundo hispánico del Setecientos», *Chronica Nova*, Nº 27, 2000, pp. 131-166.

no fuera desmesurado; buen reflejo de ello es el artículo 625 del Código Penal de 1822, que recoge lo siguiente:

[...] *Los padres o abuelos que escediéndose en el derecho de corregir a sus hijos o nietos cuando cometan alguna falta, maten a alguno de estos en el arrebató del enojo, serán considerados siempre, y castigados como culpables de homicidio involuntario cometido por ligereza. Cualquiera otro que escediéndose en igual derecho, cuando legítimamente le competa, incurra en el propio delito con respecto a sus criados, discípulos u otras personas que estén a su cargo y dirección, será castigado, según el caso respectivo, con arreglo a las disposiciones generales de este capítulo*<sup>16</sup>.

La mayoría de los moralistas, como Vives o Arbiol, defendían el modelo de la mujer callada<sup>17</sup>, obediente, abnegada, sumisa, que no provocaba conflictos y que no cuestionaba la supremacía masculina; e incluso justificaban que, en caso de no ser así, los maridos aplicasen castigos correctivos para enmendar el comportamiento de las esposas rebeldes e insumisas<sup>18</sup>. Esta mentalidad estaba muy interiorizada por toda la sociedad; de hecho, incluso las propias mujeres maltratadas en sus exposiciones alegaban que cumplían puntualmente con sus obligaciones, que tenían una conducta apropiada, y que no habían «*dado motivo*» a sus esposos para que las trataran mal ni las golpearan. Con estas afirmaciones, por tanto, estaban reconociendo que había ciertas ocasiones en las que el empleo de la violencia por parte del varón era legítimo y estaba plenamente justificado. En este sentido, puede resultar clarificadora la exposición que hizo el procurador Pedro Martín de Olano en la querrela promovida en 1813 a petición de Manuela de Barrueta, vecina de Bilbao, contra su marido Antonio de Arostegui:

[...] *mi parte ha tratado de desempeñar constantemente los deberes de su estado de casada, de nada ha cuidado mas que de dar gusto a su marido, a quien siempre le ha profesado el amor y cariño que exige el sagrado vinculo del matrimonio sin que jamás*

---

<sup>16</sup> Código Penal de 1822, parte segunda, tít. I, cap. 1, art. 625. Pero ello no es, ni mucho menos novedoso, puesto que ya las Partidas se recogían disposiciones similares: «*Castigar puede el padre á su hijo mesuradamente, et el señor a su siervo o a su home libre et el maestro a su discípulo. Mas porque hay algunos dellos que son tan crueles et tan desmesurados en facer esto, que los fieren mal con piedra, o con palo o con otra cosa dura, defendemos que lo non fagan así: et los que contra esto ficiesen, et muriese alguno por aquellas feridas, maguer non lo ficiese con entencion de matarlo, debe el matador ser desterrado en alguna isla por cinco años. Et si el que castiga le diese a sabiendas aquellas feridas con entencion de matarle, debe haber pena de homecida*». Partida VII, tít., VIII, ley, 9.

<sup>17</sup> Muchos de los moralistas hicieron hincapié en la necesidad de educar a la mujer para que fuese callada y permaneciese en silencio, pues uno de los defectos más destacados de la mujer era su “mala lengua”, su propensión a participar de rumores y chismes, así como a ser parlanchinas y deslenguadas. Vid. FERNÁNDEZ ARRILLAGA, I., «Silenciar la mala lengua de las mujeres», en I. Fernández Arrillaga (coord.), *El margen y calladas: mujeres en la modernidad*, Alicante: Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, 2016, pp.73-82.

<sup>18</sup> VELÁSICO GARCÍA, T., op. cit., pp. 184-185. ÁLVAREZ URCELAY, M., op. cit., 2010, pp. 663-669. LORENZO CADARSO, P. L., op. cit., 1989, pp. 119-124.

*haya separado de aquella razonable sumisión que debe prestarle, siempre obediente hasta la menos insinuación nunca le ha dado disgusto alguno, y quando a una mujer de tan recomendables prendas devia corresponder con el mismo afecto y estimación, tratándola como a esposa acreedora a sus cariños y condescendencias, ha sucedido tan al contrario que en lugar de un buen tratamiento ha experimentado ultrajes y los más crueles golpes sin que la mansedumbre y humildad de mi parte hayan sido bastantes para reetraherte de tan criminales procedimientos. Nos es fácil explicar el extremo a que estos llegan, y le es mui doloroso el tener que presentarse en juicio para ocurrir a los que en lo subcesibo experimentarí, sino se tratase de el debido remedio siendo constante que en otro caso seria preciso que pereciese a la violencia de los tales procedimientos omito hablar de todos los que hasta aquí ha experimentado mi parte de su cruel e inhumano marido y me ciño a los que últimamente ha sufrido [...]*<sup>19</sup>.

En este fragmento se reconoce que, si una esposa no cumplía con los deberes de su estado y no le guarda a su marido la sumisión debida, las agresiones que ésta sufriera podrían quedar disculpadas; pero en el caso de que la esposa «no le diese motivo» para ello, no podría tratarse de la “marital corrección”, por lo que sería abuso y maltrato. Así se muestra también en la querrela presentada en 1797 a nombre de María Ana de Vanoosterom contra su esposo Pedro de Arauco, vecinos de Lejona. Esta mujer cansada de soportar los excesos y malos tratos que su marido le daba, había abandonado el hogar conyugal y estaba pendiente de presentar en el tribunal eclesiástico competente una demanda de divorcio; sin embargo, se había dado orden judicial para que expresase los motivos que había tenido para dicho abandono y para que retomase la cohabitación en un plazo de tres días. Su procurador presentó una demanda por malos tratos en la que se exponía que:

*[...] Es obligación de marido y muger el vivir con una union verdadera entre ambos, y el marido debe tratar a su muger con aquel modo correspondiente, y con todo amor, y fidelidad, porque deve saver que la muger es su compañera, y no esclava pero muy al contrario, se ha portado, y porta con su muger, y los hijos de su matrimonio, porque siendo así que ella es una muger de todas prendas mui cristiana, y muy mirada en su casa, y en la educacion cristiana de sus hijos, sin que jamas haya faltado, al respeto de su marido, ha sido tal la mala correspondencia de este, que amas de haber destruido la casa, la ha tratado con la maior dureza, y continua con iguales malos tratamientos, asi de obra como de palabra, y ultimamente la tiro con un tintero de plomo, y posteriormente la tiro con una silla, y despues con un fuelle, que sino hubiera sido por los que se hallaron presentes hubiera sido tan maltratada, que acaso la hubiera cortado la vida. Estos procedimientos crueles e indignos, no son nuebos en el, antes de ahora, se ha visto precisada mi parte a dar como dio una queja criminal en este tribunal (...) y juro todos estos son unos justos motivos para un divorcio el que protesta mi parte pedir en tribunal competente, en donde expondrá muy por menor las causas sobradas que tiene para la separacion maiormente quando por practica estamos viendo que sin motivo alguno la trata con tanta crueldad; y sedicia [(sic) sevicia], sin embargo de haber prometido en este mismo tribunal y en aquella causa criminal que la trataría, como debe tratar con amor, y cariño, y con toda estimación. Mi parte debe no ponerse al riesgo de que su marido le quite la vida como justamente, y con fundamento recela que lo executara. Mi parte se ha visto*

<sup>19</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1001/028. El subrayado ha sido añadido por la autora.

*precisada a salir de la compañía de su marido del mejor modo que ha podido, para proponer, y pedir en el tribunal del competente quanto corresponde a su derecho [...]*<sup>20</sup>.

Como se aprecia en estos dos ejemplos, eran el exceso, la tiranía y la ira desmedida e injustificable, lo que resultaba escandaloso y reprobable a ojos de la sociedad. Incluso las propias víctimas así lo reconocían, por lo que sus quejas y denuncias se limitaban a los casos en que sus esposos se excedían y las maltrataban de manera continuada sin motivo alguno. La sociedad, por tanto, marcaba algunos límites al uso de la violencia en el seno del matrimonio (aunque estos resultan algo difusos): si bien se podía usar el castigo físico como correctivo, debía aplicarse con moderación y prudencia; por el contrario, los abusos injustificados, los malos tratos reiterados o que tenían como resultado lesiones de cierta gravedad, no eran tolerados y resultaban recriminables. Cuando el hombre no sabía controlar su furia y agresividad, su comportamiento resultaba censurable y, de hecho, a menudo era la propia comunidad la que, por medio de las reconvenciones y la intermediación, intentaba poner fin al abuso y enmendar tan deplorable conducta, llegándose incluso a recurrir a la justicia ordinaria cuando estos medios fallaban<sup>21</sup>.

En la mayoría de los casos, las víctimas sufrían los malos tratos durante muchos años, antes de decidirse a denunciar o solicitar la disolución del matrimonio. Es más, en muchas de las querellas se menciona que los malos tratos comenzaron poco tiempo después de haber contraído nupcias. Tal fue el caso de María de Echabarría, vecina de Lequeitio, quien en 1780 denunció los malos tratos que le daba su esposo Gaspar de Guizaburuaga con quien llevaba casada nueve años aproximadamente y quien *«a poco tiempo de la celebración de este casamiento, manifestó su jenio libertino, duro y cruel pues dio en maltratar a la suplicante gravísimamente, de tal suerte que hallándose embarazada de seis meses la derribó con grandísima violencia al suelo y de esta*

---

<sup>20</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1761/006. El subrayado ha sido añadido por la autora.

<sup>21</sup> LORENZO CADARSO, P. L., *op. cit.*, p.121. LORENZO PINAR, F. J., «Actitudes violentas en torno a la formación y disolución del matrimonio en Castilla durante la Edad Moderna», en J. I. Fortea, J. E. Gelabert y T. A. Mantecón (eds.), *Furor et rabies: violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Santander: Universidad de Cantabria, 2002, pp. 159-182. MORTE ACÍN, A., «“Que si les oían reñir o maltratar el marido a la mujer la socorriesen”: familia, vecindad y violencia contra la mujer en la Edad Moderna», *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, N° 30, 2012, pp. 211-228. REGUERA, I., *op. cit.*, pp. 140-142.



*acción resultó no solo la muerte del feto, sino también una peligrosa enfermedad de ella [...]»<sup>22</sup>.*

Una de las explicaciones que se han dado al origen de la violencia conyugal hace referencia a la concertación de los matrimonios. Es decir, que la hostilidad se derivaría en buena parte de la frustración sentida por los cónyuges al no poder escoger a su pareja, ya que ésta la decisión dependía en última instancia del cabeza de familia, que procuraba escoger el enlace más ventajoso para los intereses familiares, obviando las preferencias de quien iba a contraer el matrimonio. De manera que, en muchas ocasiones, el enlace era entre desconocidos, entre personas sin ningún tipo de vínculo afectivo previo y, en consecuencia, podía degenerar en una situación de desafecto, frustración, rencor e, incluso, desprecio hacia el cónyuge que daría lugar a todo tipo de desavenencias en el seno del matrimonio. Este parece haber sido, precisamente, el caso de la ya citada María de Echebarría y su esposo Gaspar de Guizaburuaga. Si bien nada se menciona en el proceso judicial sobre la forma en la que se formó dicho matrimonio, María expuso claramente en su querrela que al poco tiempo de contraer nupcias su marido comenzó a maltratarla y que, además, viajaba muy a menudo hasta Fuenterrabía donde le era infiel reiteradamente, llegando hasta el punto haberle contagiado la sífilis. En el fragmento presentado anteriormente, María narraba cómo sufrió un aborto a consecuencia de los malos tratos sufridos y que incluso su propia vida estuvo en riesgo por ello. Pero añadía también que durante el tiempo que estuvo convaleciente, su marido *«pasó a la ciudad de Fuenterrabia en donde tubo su trato ilícito con varias mujeres de aquella ciudad, y adquirio con este motivo el mal Galico, el que comunicó a la suplicante, lo que fue causa de que experimentase una dilatada y penosa enfermedad»*.

Sin embargo, Gaspar lejos de enmendarse y de escuchar los consejos y reconvencciones que le hicieron diferentes personas de su entorno, continuó *«con sus delinquentes excesos, y crueles demostraciones perpetuamente»* golpeándola en numerosas ocasiones. Por ejemplo, en una noche de octubre de 1779, *«la saco de la cama en que estaba y con increíble violencia la tendio en el suelo y la maltrató uno de los dedos de su mano derecha, y al mismo tiempo expresó que no la reconocía por su*

---

<sup>22</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0613/004.

*legítima muxer, y que por ocho reales encontraría otra de su gusto*». Además, en varias ocasiones, armado con cuchillos, hachas o cuanto tuviese a su alcance, intentó matar a su esposa con tanto ímpetu que lo habría conseguido, de no ser por la presencia en la casa de una criada que la socorría y ayudaba a escapar. María de Echabarría exponía que: *«el origen de estos perversos y crueles procedimientos a sido y es el haver estado y estar el mencionado Gaspar públicamente amancebado con dos mujeres casadas de la expresada villa juntamente con sus continuas borracheras, y olgazaneria*». Es esta afirmación la que hace suponer que probablemente Gaspar no deseaba contraer matrimonio con María y éste le había sido impuesto por su familia, desarrollando, en consecuencia, un violento rechazo hacia su legítima esposa de quien trató de librarse en numerosas ocasiones<sup>23</sup>.

No obstante, esta explicación resulta insuficiente. Es cierto que la imposición del matrimonio por parte de la familia podía causar rechazo y desafecto entre los cónyuges, e incluso derivar en un uso desmedido de la violencia; sin embargo, ni todos los matrimonios concertados se volvían una fuente de conflicto, ni los enlaces por amor estuvieron exentos de violencia. Las causas son múltiples y, a menudo, residen en el carácter del agresor. Por ejemplo, en 1793 el vecino de Bilbao Bernardo de la Ballena fue acusado de maltratar a su segunda esposa, María Vicenta de Solaegui. La denuncia la interpuso su suegro, Juan Antonio de Solaegui, quien expuso que además de los excesos que estaba cometiendo con su hija, su yerno en el pasado ya había maltratado a su primera esposa. Por tanto, su comportamiento estuvo mucho más relacionado con su carácter iracundo y violento, que con el modo en que se realizó compromiso matrimonial o con las faltas y defectos de su esposa María Vicenta; pese a que él alegase que ni le obedecía, ni le arreglaba debidamente la ropa (coser, planchar, limpiar...), ni realizaba el resto de tareas propias de una esposa<sup>24</sup>.

Otro factor a tener en cuenta, es el tipo de vida que estos varones solían tener, a menudo desordenada y alejada de lo considerado socialmente aceptable. En la mayoría de expedientes judiciales por maltrato que se han consultado, las denunciantes indicaban que sus esposos bebían en exceso y tenían poca (o ninguna) sujeción al trabajo, de modo mientras ellas solas trataban de sacar adelante a la familia con su trabajo y

---

<sup>23</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0613/004.

<sup>24</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0368/021.

esfuerzo, los esposos dilapidaban los escasos bienes que poseían bebiendo o jugando en la taberna<sup>25</sup>. Por ejemplo, en la querrela que presentó Joaquina de Lecanda, vecina de Bilbao, en 1794 en Bilbao exponía que su marido, con quien llevaba 14 años casada: *«se ha conducido con el mayor abandono que cabe negándose al trabajo y entregándose ala embriaguez [...] amenazar continuamente a la expresada mi parte con cuchillo bayoneta o qualquiera otra arma o cosa que se le presenta diciendo que la ha de quitar la vida»*<sup>26</sup>. Por su parte, la vecina de Zalla, Teresa de Basualdo, denunciaba en 1781 que no habían servido para nada las amonestaciones que se le habían hecho a su esposo para evitar que la maltratase a ella y a sus hijos, ya que tanto los insultos como los golpes que frecuentemente le propinaba, no tenían otra causa que su *«genio altibo»* y que *«por lo mismo y cuando se llega a embriagar del vino, no ay reparo, ni sujecion para arroxarme con todo cuando se le proporciona a la mano sea escopeta cuchillo»*<sup>27</sup>.

Los maltratadores, en cambio, recurrían al argumento del consumo de alcohol para justificarse, alegando que los golpes propinados a su esposa habían sido fruto de un arrebato o acaloramiento y debido a que se hallaban borrachos y privados de conciencia. Tal fue el caso del ataque cometido por José Antonio de Larrucea, sastre de Bilbao, sobre su esposa María Antonia de Zuloaga en una noche de 1827. Este hombre alegaba que en el momento de la agresión a su esposa se encontraba borracho, por lo que no recordaba haberla golpeado fuertemente con un tizón sólo, como represalia porque ella se demoraba en servirle la cena<sup>28</sup>. Tampoco el vecino de Bilbao, Juan de Arana, recordaba haber acuchillado a su esposa Josefa de Larrinaga en 1790, pese a que tanto ella como sus convecinos declararon que el matrimonio había discutido porque Juan llegaba a deshora de la taberna y ella, en un principio, no le había querido abrir. Según los testigos, esta situación era bastante habitual y solía derivar no sólo en discusiones entre ellos, sino que previamente también había provocado que el marido agrediese en varias ocasiones a la esposa.

---

<sup>25</sup> GRIS, J., «Gentes ociosas y malentretrenidas. Factores de riesgo del maltrato o violencia de género en el siglo XVIII», *Alberca*, N° 6, 2008, pp. 179-200.

<sup>26</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0368/018.

<sup>27</sup> A.H.P.B., Justicia Antiguo Régimen, J-3411 (110).

<sup>28</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR4314/007.

No sólo eso, sino que el consumo de alcohol por parte de la mujer podía servir como argumento a algunos hombres para justificar los malos tratos que propinaban a sus esposas, pues alegaban que los golpes y heridas causadas habían sido “como medida correctiva”. En 1815, el alcalde de Bilbao inició diligencias contra Ramón de Gorriarán por las heridas que le causó con un palo a su esposa Josefa de Arteche en la cabeza y cuerpo. La mujer expresó que su marido no había tenido motivo para golpearla y que ya lo había hecho otras veces, pero también que no deseaba que se le impusiese ningún castigo grave, sino tan sólo la corrección para contenerle en adelante. Sin embargo, Ramón de Gorriarán indicó que el motivo que tuvo para golpear a su mujer fue que ésta se hallaba borracha y que, si bien sabía que nadie podía tomarse la justicia por su mano, un marido podía sacudir un pescozón a su esposa borracha como él había hecho. Además, expuso que anteriormente ya había dado parte al párroco y a la justicia para corregirla y que, de hecho, su esposa había estado presa por ello. Como consecuencia, Ramón de Gorriarán pudo regresar a su casa habiendo sido tan solamente apercibido de no repetir tal conducta y condenado al pago tanto las costas judiciales como de 10 reales de vellón por cada día que su esposa estuvo curándose en el Hospital; ella, en cambio, fue amonestada para que evitase el beber en exceso<sup>29</sup>.

Unos años antes, en 1797, en Bilbao María Josefa de Lecanda también interpuso una demanda criminal contra su esposo, Ambrosio de Elorriaga, porque «*era imposible avitar con él*» y porque «*la daba una vida la más aspera, y cruel tratandola mal de palabras, y de obras, ofendiendola gravemente en su honor y dandole en su cuerpo golpes con palos, arrojandole con navajas teniendola encerrada en quarto oscuro sin darle de comer, ni aun dejarle estar en la tienda*». El desencadenante de la denuncia fue que una noche hallándose Ambrosio en la casa de unos vecinos se acercó su esposa a llamarle para que fuese con ella a cenar y, al regresar a casa, él «*le arrojó una botella y la dio tan fuerte golpe que la marco toda la cara hasta el ojo*». Algunas personas que conocían al matrimonio decían de Josefa que se dedicaba a menudo a beber (vino o aguardiente), que le sustraía algunos efectos al marido, que a menudo salía de noche para ir a casa de su madre o hermana y que Ambrosio «*resentido de verla con la fragilidad de beber, la amonestaba y a raíz de esto tenían discordias*». Además, los acompañantes de Ambrosio aquella noche declararon que la mujer había entrado

---

<sup>29</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0270/016.

*alborotando y gritando a su marido [...] y tratándole bastante mal.*<sup>30</sup> De ello se puede deducir, que los golpes que éste le propinaba tenían como objetivo: por un lado, el enmendar la inapropiada conducta de su mujer y, por otro lado, hacer una manifestación pública de poder. En su estudio L. M. Bernal explica que cuando una mujer contrariaba públicamente a su esposo (o a su padre) se ponía en cuestión su capacidad para mantener el dominio dentro de su propia familia; por lo que muchos hombres, como Ambrosio de Elorriaga, entendían esto como una grave ofensa a su persona que sólo podía quedar corregida ante el resto de la comunidad por medio de la violencia<sup>31</sup>.

Otra causa de la violencia conyugal fueron las desavenencias por la gestión del patrimonio y de los bienes domésticos, es decir, los asuntos de índole económica. Como cabeza de familia, el marido era el encargado de la administración de la economía familiar; sin embargo, la esposa se encargaba del gobierno de la casa y del servicio doméstico (si lo había), por lo que también tenía su papel dentro de la economía doméstica, especialmente en lo relativo a los bienes que ella misma había aportado al matrimonio en forma de dote. Así, en 1786 Úrsula Derteano, vecina de Durango, denunciaba tanto los malos tratos que su marido le dispensaba<sup>32</sup> como los daños irreparables que, sin su permiso, estaba causando en sus bienes dotales. Así lo expresaba en su denuncia:

*[...] Que además de esto se ha empeñado en destruir mis bienes dotales como que ha cortado por pie en los pertenecidos de dicha mi hacienda ciento y sesenta arboles jóvenes, con arta lastima y compacion de quantos miraron el destrozo y tala y su importe imbertio a su arbitrio en cosas opuestas a su estado, y obligaciones sin que io le hubiese dado, ni prestado como ni podía ni devia, permiso para el efecto, y menos utilizado en nada de tal importe[...]tiene marcados otros sesenta para lo mismo cortar y arrasarlos por el pie [...] De modo que al paso que va, dejara dio mi marido la referida mi hacienda dotalicia destruida enteramente en breves días, en grabe perjuicio mio y de dichos mis*

<sup>30</sup> A.H.F.B., Judicial, JCR0114/004

<sup>31</sup> BERNAL, L. M., *Crimen y violencia en la sociedad vizcaína del Antiguo Régimen (1550-1808)*, Director: I. Reguera, Tesis Doctoral. Facultad de Letras, Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, Vitoria-Gasteiz, 2010, (disponible online en Teseo), p. 209.

<sup>32</sup> «[...] que el nominado mi marido, sin causa, ni motivo, y olvidado de la obligación en que como tal se halla constituido, me ha tratado, y trata con sumo rigor, odio, y aversión, sacudiéndome golpes de día y de noche, como que hace quince días quebrada la cabeza y ultrajada de amenazas crueles, me echó de la casa y habitación que tenemos por condición, y arriendo en la calle publica del mercado de esta propia villa, y vivo refugiada en la de dichos mis padres a expensas de estos en su mesa y compañía, destituida de otro humano alivio, porque a las doce horas de la noche del día quince del que rige, según soi noticiosa, y corre de publico, sin la menor intervención, ni consentimiento mio, llebo todos los bienes, efectos muebles, y menage, que tenia en dicha casa, y aun la llave de su puerta, principal, despojándome de su uso, y servicio [...]». A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0613/009.

*padres, a causa de que la mitad de ella, y sus pertenecidas tienen reservada para sus alimentos vitalicios [...]*<sup>33</sup>.

Al parecer, Martín tuvo que realizar dicha tala para poder hacer frente al pago de cien ducados de vellón prometidos a una muchacha que le había denunciado por estupro ante el tribunal del Teniente General. Es de suponer que a su esposa no le agradó tal decisión, primero porque dicho pago implicaba el reconocimiento público de la infidelidad cometida, pero también porque menoscababa sus bienes dotales para costear los tropiezos de un hombre que llevaba una vida bastante errática, entregándose a la vagancia y abandonando el domicilio conyugal cuando le venía en gana. En este sentido, las diputas entre cónyuges por asuntos económicos y por la escasa dedicación del marido al trabajo debieron ser bastante frecuentes, derivando muchas de las discusiones en gritos y reacciones violentas, que a menudo se agravaban si la esposa replicaba y respondía altivamente al varón, cuestionando su autoridad como cabeza de familia. Así sucedió en 1770 entre el marinero Juan de Fano y su esposa Josefa de Aurrecoechea, vecinos de Munguía. Según la querrela, este hombre era «*un hombre vagamundo amante de la ociosidad y dado a la embriaguez*» que había amenazado con matar a su esposa y la había agredido en varias ocasiones. En la última, había entrado a hurtadillas en casa de su convecino Juan de Artamoniz dónde se encontraba su esposa en conversación con otras personas y, armado con un cuchillo o navaja, arremetió contra ella intentando acuchillarla. Al parecer, la razón que le había movido a ello fue que su esposa ya no quería hacer vida maridable con él, cansada de los continuos conflictos que causaba entre ambos que Juan anduviese vagabundeando, sin atender a los compromisos laborales y embriagándose constantemente. De hecho, el propio Juan de Fano reconoció que esa era la principal fuente de conflicto, pero su versión difiere con la de su esposa. Según él, había entrado en la vivienda a reconvenir a su esposa y pedirle que retomasen la vida conyugal, reprochándole que él tuviese que mendigar, mientras ella estaba «*a su libertad con los caudales de ambos*». Sin embargo, lejos de acceder a su petición, tanto su esposa como su hija María Josefa le habían insultado, le habían llamado vagabundo y habían tratado de echarle por la fuerza, lo cual le enfureció: «*y en vista de ello el confesante habiéndole dicho a dicha su muger la quería hacer una señas para que fuese conocida, como el confesante lo es por andar de puerta en puerta, para poder alimentar, la corto un poco de la oreja sin animo de hacerla*

---

<sup>33</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0613/009.

*grabe daño, pues a haber querido podía haberla hecho mucho daño pero que no quiso»<sup>34</sup>.*

También las cuestiones económicas fueron el desencadenante de los golpes que en 1834 propinó Miguel de Astiz a su esposa, Catalina. Anteriormente ella ya había dado queja de su marido y, en consecuencia, él había sido apercibido y amonestado, según narraron algunos testigos. Según la versión de Miguel, esta última disputa entre ellos se había producido porque tenía guardado cierto dinero que su mujer se negaba a entregarle y, tras discutir sobre ello, Catalina le mordió en el muslo. Sin embargo, las disputas entre él y su esposa se habían vuelto frecuentes y, aunque en esta ocasión el dinero fue el detonante de la agresión, el verdadero motivo de sus desavenencias era otro. El propio Miguel reconocía haber tenido varias reyertas con su esposa en el último año *«a consecuencia de las fundadas sospechas que le ha dado de mantener amistades peligrosas con cierta persona»*. De hecho, Miguel no fue el único que ignoró las amonestaciones del alcalde, ya que tanto su esposa como Antonio Martínez (el hombre con el que mantenía una relación sospechosa) también habían continuado con su amistad pese a las reconvenciones que sobre ello se les hicieron y, por ello *«el confesante –Miguel– se irritó extraordinariamente, y fue puesto en ocasión próxima de reñir a cada paso con su muger que tampoco circunspecta se muestra despreciando las justas reconvenciones del Sr Alcalde»<sup>35</sup>.*

Como muestra el ejemplo anterior, los celos y las sospechas de infidelidad fueron una constante fuente de disputas conyugales y de malos tratos. En los capítulos previos ya se ha descrito la importancia que en aquella sociedad tenía la pureza sexual femenina para su honra personal y para el honor tanto de la familia como del esposo. Por ello, muchos hombres temían verse burlados públicamente y reaccionaban de forma muy violenta ante cualquier sospecha de que sus esposas pudiesen serles infieles, hasta el punto de desarrollar unos celos casi enfermizos, como le sucedió a José de Beobide. En 1800, este vecino de Ajánguiz fue acusado por su esposa de los malos tratos que la daba, a consecuencia de los cuales se vio en la obligación de huir del hogar familiar y refugiarse en la casa de una vecina llamada Úrsula. Allí permaneció refugiada hasta que, por mediación de algunas personas de autoridad, ambos acordaron retomar la

<sup>34</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JTB0848/011.

<sup>35</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0999/011.

convivencia y vivir con la armonía debida. Sin embargo, al ver que la mujer llevaba unos zapatos que le había donado dicha Úrsula, Beobide se encolerizó pensando que «[...] *havia andado ella contra la castidad y fidelidad debida con el hixo de dicha Ursola [...]*», y comenzó a insultarla llamándola «*puta, puerca, cochina, y otras muy graves*». Pero José también temía que se enterasen los vecinos de la supuesta infidelidad de su esposa, así como de la disputa que estaban manteniendo, por lo que lo hizo «*con voz muy vaja para que no se las percivieran las personas que en su portalada se hallaban, y [...] procuraba cogerla dentro de su havitacion [...]*», por lo que conociendo su carácter violento y temiendo que la maltratase de nuevo, volvió a escaparse a casa de su vecina a la espera de que la Justicia dictaminase lo que correspondiera a la denuncia interpuesta<sup>36</sup>.

Como último ejemplo de malos tratos causados por las sospechas de infidelidad, conviene mencionar el caso del matrimonio formado por Marina de Soloeta Balzola y Juan de Beistegui, vecinos y residentes en Dima. Se ha localizado un primer proceso judicial que data de 1778 y que fue iniciado de oficio por los fieles regidores de la anteiglesia. En él, se denunció a Beistegui por las lesiones causadas a Marina, quien había tenido que abandonar la casa ante los continuos malos tratos de su esposo. Al parecer, ambos eran viudos cuando contrajeron matrimonio doce años antes, por lo que era el segundo matrimonio para los dos. Al ser apresado por los fieles, Juan de Beistegui, reconoció haber golpeado y herido a su esposa, pero declaró que lo hizo porque las infidelidades de ésta, quien mantenía una relación extramatrimonial y continuada con el viudo Juan de Echavarría. Al parecer dicha relación la habrían iniciado ya antes de que Marina contrajera nupcias con Beistegui y era públicamente conocida en el vecindario, lo que estaba causando gran escándalo. Además, Juan de Beistegui mantenía que hasta que se diese parte al vicario de Arratia de los hechos y se ordenase el destierro de Juan de Echevarría de la localidad, no consentiría en hacer vida junto a su esposa.

Sin embargo, la declaración que hizo Marina contradecía en todo a la de su marido. En primer lugar, expuso que su esposo la había tratado con gran rigor y maltratado desde que contrajeron matrimonio y también a su padre Juan de Soloeta, en

---

<sup>36</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JTB0920/059.



cuya casa y compañía vivieron los primeros años de matrimonio. No sólo eso, sino que añadió que era públicamente conocido que Juan de Beistegui había maltratado a su primera esposa, quien habría fallecido a consecuencia de dichos abusos. En segundo lugar, se defendía de las acusaciones de su esposo diciendo que era incierto que mantuviese ninguna relación extramatrimonial con Juan de Echavarría ni con ningún otro, por lo que su marido no podría encontrar testigos que lo corroborasen. Igualmente, por mucho que Juan de Beistegui se reiterase que ella misma se lo había confesado, explicó que aquella supuesta confesión bajo amenazas y coacción, ya que él amenazó con quitarle la vida si no le reconocía que le estaba siendo infiel con Juan de Echavarría. Por miedo, ella le había reconocido que Juan de Echavarría había tratado de forzarla pero que no lo había logrado. Añadiendo que todo lo demás que alegaba su marido era falso, tal y como lo había juzgado el vicario de Arratia quien había rechazado la denuncia interpuesta ante el por su esposo.

Uno y otra reconocieron los malos tratos, Marina incluso aseguró que había sufrido amenazas de muerte y temía por su vida, pero el proceso judicial finalizó con la orden expresa de que retomasen la convivencia e hiciesen vida maridable, con la amonestación para Juan de Beistegui de no amenazar ni golpear a su esposa en el futuro, bajo la amenaza de ser condenado a cuatro años de presidio, ordenando también que Juan de Echavarría debía abandonar la localidad para evitar nuevas sospechas y conflictos<sup>37</sup>. Sin embargo, las amonestaciones realizadas a Beistegui fueron completamente ineficaces y prosiguió con sus abusos. De hecho, en 1786 el fiel de Dima escribió al Corregidor informándole de que llevaban años apercibiendo a Juan de Beistegui para que *«haciendo vida maridable escuse el escandalo que esta cometiendo con su licenciosa vida amenazando de muerte a su mujer Mariana de Soloeta sacudiéndola, fuertes golpes, y haciendo otros actos de mucho perjuicio a su casa y paz su vecindario»*, y no habían conseguido contener sus excesos. Juan se excusaba alegando que su esposa no le atendía como era debido, porque, por ejemplo, ni le cosía ciertas ropas viejas ni le compraba otras nuevas. Además, si había golpeado en alguna ocasión a su hijo, de quien se decía en la querrela que le temía tanto que había huido de casa, era porque le desobedecía o actuaba malamente. Igualmente, reconocía que muchas veces había golpeado y maltratado a su esposa, pero lo justificaba diciendo que

---

<sup>37</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0613/006.

era debido a «*su mal genio –de ella– incorregible y su vida licenciosa*» y porque se había amancebado tanto con Juan de Echavarría como con Andrés de Gojenola. Llegó al punto de manifestar que, si había estado preso varios meses antes, era porque su mujer y Echevarría «*por querer librarse de la culpa*» le habían denunciado ante el Corregidor. Pero nuevamente, aunque los abusos reincidentes de este sujeto habían quedado probados, el Corregidor tan sólo ordenó que retomase la convivencia con su esposa «*a la que trate como a tal sin golpearla ni hacer otra demostración que sirva de escandalo en el pueblo*», ignorando así la condena a presidio con la que se le había amenazado anteriormente. En esta ocasión, en cambio, se añadieron otras medidas correctivas, ya que se le ordenó que durante dos meses se presentase todos los domingos ante el fiel de Dima «*quien le amoneste la buena unión y armonía con dicha su muger, cuide y cele de su conducta, dando cuenta inmediatamente en caso de reysterar los eccesos dicho Beustagui*», y se le amenazaba otra vez con ser destinado a servir en el ejército en caso de reincidir<sup>38</sup>.

Como se puede observar en el caso de Marina de Soloeta, muchas mujeres sufrieron malos tratos durante la mayor parte del matrimonio y, muchas veces, aunque denunciaron su situación ante las autoridades, no conseguían poner fin a los abusos; de hecho, en ocasiones, sólo sirvió para empeorar su situación. Además, las autoridades públicas, normalmente las locales, sólo actuaban de oficio cuando la situación era realmente grave y/o escandalosa, como en el caso de Marina de Soloeta. Los malos tratos que sufría esta mujer eran públicamente conocidos, eran desmedidos, no se podían justificar bajo el marco de la corrección marital y se habían prolongado demasiado en el tiempo, por lo que causaban resultaban escandalosos y deplorables a ojos de la vecindad. Además, se habían intentado poner medidas para frenar los abusos, pero Beistegui había ignorado por completo cuantas amonestaciones y reconvenciones se le habían hecho tanto en privado como en público. Es por eso que las autoridades llegaron a actuar de oficio contra él en 1783. Pese a ello, las medidas adoptadas contra él por los tribunales fueron muy livianas, por lo que continuó con sus excesos.

La mayoría de las denuncias por violencia conyugal se saldaron con un resultado similar al del ejemplo de Marina de Soloeta: la autoridad judicial pertinente ordenaba a

---

<sup>38</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0613/011.

los cónyuges retomar la convivencia y vivir con paz y armonía sin dar lugar a escándalos ni excesos. Eso cuando llegaban a sentenciarse, puesto que fue muy frecuente que marido y mujer se reconciasen gracias a la mediación de los fieles o los sacerdotes, antes de finalizar el proceso judicial. Es más, entre los procesos criminales se pueden encontrar ejemplos de mujeres que, como hizo en 1813 la vecina de Bilbao Manuela de Barrueta, dieron quejas criminales contra sus esposos no con la intención de que éste fuera castigado, sino para que se le reconviniese e instase a enmendar su comportamiento. De hecho, el procurador de Manuela tras describir detalladamente las agresiones y vejaciones de las que había sido víctima, exponía que *«sin embargo no quiere su castigo si no la enmienda para que vivan con la unión armonía y reciproca amor con que deben mirarse los consortes y [...] solo quiere que haciéndosele comparecer al tribunal se le hagan a su presencia las correspondientes amonestaciones y se la perciba con el rigor de castigo para en el caso de reincidencia»*. Manuela no deseaba poner fin a su matrimonio, ni que su marido sufriese un severo castigo, tan sólo que recibiese una advertencia por parte de la autoridad judicial acerca de su nefasto comportamiento, reservándose con ello el derecho a querellarse nuevamente contra él, si no enmendaba su conducta<sup>39</sup>.

Asimismo, podría pensarse que en los casos en que las autoridades actuaban de oficio las condenas serían más severas y rigurosas por tratarse de agresiones de mayor entidad e incluso de homicidios, pero esto no siempre era así. Por lo general, la decisión dependía de las circunstancias en las que se hubiese producido la agresión y en la existencia (o no) de intención de matar en caso de homicidio. Además, hay que tener en cuenta los casos en que la propia esposa se negaba a presentarse como parte en la querrela interpuesta de oficio (algo imprescindible para su continuación) y le concedía a su maltratador la escritura de perdón, anulando así toda posible acción de la justicia contra él. Por ejemplo, en 1780 Gaspar de Guizaburuaga fue condenado a ocho años de Servicio en la Marina por los malos tratos continuados que daba a su esposa y su vida de vagancia y ociosidad. Sin embargo, su madre consiguió llegar a un acuerdo con la esposa, Manuela de Echevarría, quien aceptó perdonar a Gaspar y permitir que se restituyese a la casa y convivencia, con lo que la sentencia de presidio quedó anulada

---

<sup>39</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1001/028

por el perdón de la víctima<sup>40</sup>. A su vez, como consecuencia de la primera denuncia interpuesta en 1815 por la vecina de Galdácano Josefa de Amezola contra su esposo Domingo de Ordeñana, éste fue condenado a pasar dos meses en la cárcel “por vía de corrección”. Días después de su puesta en libertad, lejos de enmendar su comportamiento, Domingo la agredió de nuevo y amenazó con dar fuego a la casa familiar, hechos que fueron denunciados por el fiel de la localidad; sin embargo, en aquella ocasión Josefa le perdonó y quedó libre sin castigo, únicamente con la prevención de no reincidir<sup>41</sup>.

A veces, eran los propios cónyuges los que llegaban a un acuerdo respecto a la condena o castigo que se debía de imponer al marido. Por ejemplo, en 1793 los vecinos de Bilbao, Josefa de Lasuen y José de Ibarra, acordaron que éste último hiciese el Servicio Militar en la Real Armada durante dos años, por la imposibilidad de convivencia entre ambos. Al parecer, en los dos años pasados desde su enlace ya había tenido que ser apercibido varias veces tanto por el cabo de barrio como por el alcalde, debido a su vida ociosa y los malos tratos que propinaba a su mujer; así que ambos coincidieron que lo mejor era que pasase a servir en el ejército durante un tiempo<sup>42</sup>. Por lo general, este tipo de condenas a servir en el ejército o de encierro en algún presidio peninsular por varios años se aplicaron a aquellos individuos que no sólo habían incumplido constantemente los mandatos y amonestaciones de las autoridades, sino que además permanecían ociosos, dedicados al vagabundeo, poco o nada sujetos al trabajo y embriagándose constantemente; es decir, a quienes llevaban una vida licenciosa. La aplicación de estas condenas se debió al empeño de las autoridades en perseguir y erradicar la vagancia, considerada un factor desencadenante de la delincuencia y un riesgo para el orden público, más que a una preocupación por castigar la violencia conyugal. Ello se ve claramente en la sentencia dictada el 14 de junio de 1780 contra Gaspar de Guizaburuaga, ya mencionada, en la que se exponía lo siguiente:

[...] *por lo que resulta de ellas* [la información sumaria y las diligencias seguidas en el proceso] *y especialmente del informe reservado, y fuga de este Reyno al de Francia, que califican la certeza de los excesos atribuidos a Gaspar de Guizaburuaga, vecino de la villa de Lequeitios, se le condena como vago, ozioso y malentretenido al servicio de marina, por*

---

<sup>40</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0613/004.

<sup>41</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1000/035.

<sup>42</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0368/036.

*el tiempo y espacio de ocho años, aperciviéndose con mas rigurosas penas en caso de reincidencia [...]*<sup>43</sup>.

No obstante, en la mayoría de los casos de maltrato se resolvieron mediante amonestaciones y reconvenciones, las cuales resultaron insuficientes e ineficaces, puesto que muchos maridos volvían a golpear a sus esposas en cuantas ocasiones se les presentaban, en ocasiones teniendo funestos resultados. En ocasiones, la furia de estos hombres se volvía incontrolable y en su propensión a ejercer la violencia contra sus esposas, se excedían hasta el punto de acuchillarlas y acabar con su vida. Así, en 1834, el cigarrero extremeño Andrés de Morales, fue condenado a un año de trabajos públicos en el Canal de Castilla por haber intentado poner fin a la vida de su esposa María Antonia de Arteta en su taller de Bilbao durante uno de los frecuentes enfrentamientos entre ambos. Menos suerte tuvo, en cambio, la bilbaína Joaquina de Dendarritegui, quien en 1773 fue acuchillada hasta la muerte por su esposo Pedro Pontero, tan sólo porque ella le había reclamado insistentemente el dinero de su salario de cordelero que el negaba haber cobrado. Pese a la gravedad de su delito, Pedro se benefició del indulto real concedido en 1777 con motivo del nacimiento de la princesa, por lo que su crimen quedó sin castigo<sup>44</sup>. También impune quedó el delito del vecino de Orduña, Marcos Saenz, ya que éste falleció en prisión a la espera de que se dictase sentencia contra el por haber dado muerte a su esposa, Francisca González en 1813. Según la narración del propio Marcos, había solicitado a su mujer que fuese a la taberna a por algo de vino para merendar y ella se negó, de lo que se derivó una fuerte discusión entre ambos y, como ella le insultó varias veces, y él la golpeó con un asador de hierro, causándole varias heridas en la cabeza que resultaron mortales. A sabiendas de la gravedad de su acción, Marcos Saenz huyó de la casa y se refugió en la iglesia de Santa María de dicha localidad, incluso antes de saber si su esposa sobreviviría a la agresión. Sin embargo, el juez ordenó su extracción de la iglesia y su traslado a prisión, donde fallecería antes de que se resolviese el procedimiento judicial, por lo que se ignora qué condena se le habría impuesto<sup>45</sup>.

---

<sup>43</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0613/004.

<sup>44</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1277/009 (causa contra Andrés de Morales); JCR4276/011 (causa contra Pedro Pontero).

<sup>45</sup> A.H.P.B., Justicia de Antiguo Régimen, J-8157(315).

## **6.2. Tres ejemplos de esposas homicidas: Magdalena de Zobaran, Manuela de Arana y Josefa de Azqueta.**

Hasta el momento se ha venido hablando de la violencia ejercida por los varones contra sus legítimas esposas, sin embargo, también existieron acciones violentas en la dirección opuesta. Aunque las estadísticas reflejan que la violencia ejercida por las mujeres contra sus maridos es sustancialmente menor, ello no quiere decir que no existiese. No obstante, los ejemplos que se han podido localizar revelan que se trató de una violencia mucho más definitiva, ya que son esencialmente procesos judiciales por homicidio. A continuación, se presentarán tres ejemplos de mujeres que fueron sospechosas y acusadas de haber participado en la muerte de sus respectivos esposos: Magdalena de Iturrioz, Manuela de Arana y Josefa de Azqueta. Todas ellas alegaron para su defensa que, de un modo u otro, aquellos eran malos hombres y que las daban mala vida o las maltrataban; sin embargo, la lectura de los expedientes judiciales revela causas bastante diferentes. Por un lado, los ejemplos de Magdalena Iturrioz y Manuela de Arana tienen muchas similitudes, puesto que ninguna de ellas cometió el crimen directamente, sino que sus esposos habrían asesinado por una tercera persona. En ambos casos, los sospechosos de haber ejecutado el crimen fueron varones jóvenes, conocidos por la víctima y que, según indicios serían los amantes de las esposas, habiendo sido ellas las instigadoras del crimen en su afán por librarse de un matrimonio incómodo. Por otro lado, Josefa de Azqueta habría sido quien, por sí misma y contando con la complicidad con su hija, acabó con la vida de su esposo Juan de Ormaechea y trató de ocultar el crimen elaborando una coartada para justificar la desaparición del mismo, un hombre al que despreciaba y a quien ya había tratado de envenenar anteriormente según se reveló en el sumario del caso.

El primero de los casos mencionados, es el de la muerte de Francisco de Zobaran, vecino de Ibaranguelua y esposo de Magdalena de Iturrioz. Sobre las siete de la noche del 1 de septiembre de 1783, cuando se retiraba a su casa, Francisco recibió dos disparos y pese al auxilio de los vecinos, nada pudo hacerse por salvar su vida. En principio, su esposa Magdalena Iturrioz quedaba descartada como agresora, ya que en ese preciso momento se encontraba en su casa y así quedó probado. Sin embargo, varios testigos, entre ellos su hijo Manuel de 14 años, declararon que poco antes de ser descubierto el crimen, llegó el criado Martín de Izaguirre, con las rodillas ensangrentadas. Según el testimonio de los presentes, el criado le anunció que había

cumplido su encargo y echándose sobre una amasadera de la cocina le expresó «*perdidos somos, Magdalen*», a lo que ella respondió «*ya remediaremos*».

Esa noche Martín había estado en la taberna acompañado de varias personas, pero de regreso a casa se separó por un rato del grupo y, cuando reapareció, tenía el ojo herido y varias magulladuras. Ante la perplejidad de sus acompañantes, explicó que se había caído, pero no creyeron esta versión, porque era un buen camino y porque a otros vecinos les dio otra versión. Por tanto, parece que Martín había aprovechado el regreso a casa para desembarazarse del grupo, esconderse a la espera de Zobaran y dispararle a su paso, dejándole moribundo en el camino, y que todo ello fue a petición de Magdalena de Iturrioz. Así pues, Magdalena no apretó personalmente el gatillo, pero sí fue quien planificó e instigó la muerte de su esposo, siendo así responsable de la misma. Sus propios inquilinos testificaron que esta mujer les había pedido que declarasen que Martín de Izaguirre había pasado ese día en casa de su madre enferma. Se afanó tanto en conseguir una coartada para su criado que llegó a prometerle a su joven vecina María de Gastañaga que, si testificaba en favor de Martín, le ayudaría a obtener un matrimonio ventajoso y les dejaría vivir en una de sus casas sin pagar renta durante un año.

La premeditación del crimen es notable. El 20 de julio, Magdalena le manifestó a Domeneca de Ibarra y Francisco Urizar, su prima y al marido de ésta, «*que alguno le debia hacerle matar al recordado su conjunto*». También se dejó decir «*que para cuando llegase a su casa habitación de Apraizgogearcoa si quiera estuviese llevado dicho su marido Francisco Zobaran el peste*», o también que no pasaría nada si su marido fallecía porque «*aun otros hijos se solían mantener y alimentar sin padre*». Tales afirmaciones no son prueba de que Magdalena tomase parte el asesinato de su esposo. Al contrario, según el testimonio de su prima las pronunció una noche que se presentó en casa del matrimonio llorando porque había reñido con Zobaran y éste la había echado de casa; así que las dijo enfadada y dolida por dicha acción.

Sin embargo, otros testigos afirmaron haber oído decir que Magdalena, con la excusa de tener ratones en casa, había intentado adquirir solimán, pero los boticarios no se lo quisieron vender. Después de eso, Magdalena trató de conseguir el producto por medio de José de Urquieta, alias Choria, quien habría intentado comprarlo en al menos dos ocasiones según su propia declaración. Además de eso, a mediados de agosto Magdalena le pidió a Antonio de Gavica que le prestase una pistola para que uno de sus

hijos, arriero de profesión, pudiese defenderse si le asaltaban en el camino. Sin embargo, cuando quiso devolvérsela, le mandó recado por medio de Choria y de Bautista de Gastañaga para que acudiese «*secretamente*» a su casa a recogerla, como declaró el propio Choria. Esta acción resulta tremendamente sospechosa puesto que, si la pistola hubiese sido usada para dicho fin, no sería necesario devolvérsela a su propietario con tanto secretismo. Más bien parece que aquella pistola fuera el arma empleada para dar muerte a su esposo Francisco Zobaran.

No parece que Zobaran maltratase a su esposa, como para que ésta recurriese al asesinato para librarse de los maltratos; al menos, los testigos no tenían constancia de estos. Ciertamente es que en el sumario del caso se menciona que durante el tiempo que el matrimonio había estado al cargo de la taberna de Ereño (3 o 4 años antes), Magdalena había tenido tratos ilícitos con un mozo del pueblo y, al enterarse su esposo, comenzó a maltratarla. De hecho, parece que ella hubo de abandonar la vivienda un tiempo y llegó a interponer una querrela, que retiró al poco tiempo tras haber mediado personas y haberse compuesto ambos cónyuges. No obstante, no se ha podido localizar esa supuesta querrela en los fondos documentales consultados. Tampoco los vecinos de Ibarranguelua que se presentaron como testigos en la causa arrojaron luz sobre este tema, puesto que declararon que el matrimonio se llevaba bien, sin que hubiesen tenido entre ellos más que alguna riña menor.

Entonces, ¿cuál podría ser la causa para querer librarse de su marido? ¿La infidelidad? ¿Estaban Martín de Izaguirre y Magdalena Iturrioz manteniendo una relación extraconyugal y Zobaran era un obstáculo para ellos? Dado que por cuestiones de conservación no se puede consultar el legajo que contiene la pieza principal de los autos, no se dispone de toda la información sumaria que recopilaron las autoridades, pero en los expedientes consultables sí que se menciona en varias ocasiones que ama y criado podían estar manteniendo “tratos ilícitos”. Las sospechas de algunos de los testigos derivaban de que a menudo se reunían los dos en la taberna a comer y beber juntos y siempre era ella quien pagaba la cuenta. Se ignora si Zobaran había descubierto o no la supuesta infidelidad de su esposa, pero es posible que, al menos, lo sospechase. Si el vecindario había empezado a ver con suspicacia la relación entre ellos, es factible que el rumor hubiese llegado a oídos del marido. Esto explicaría también lo sucedido aquella noche del 20 de julio, cuando tras una fuerte discusión entre los cónyuges, Magdalena expulsada del hogar por su marido se refugió en casa de su prima. En este



contexto también resulta comprensible que, mientras Magdalena despotricaba contra su esposo llamándole “peste” y manifestando sus deseos de verle muerto, la reacción de Francisco de Urizar (marido de su prima Domeca) fuese decirle que *«era una desbergonzada y que su marido tres veces mas habia sido para la casa mejor [que ella]»*. ¿Estaba quizá refiriéndose Urizar a la deshonra y vergüenza que suponía para la familia el rumor sobre la supuesta infidelidad de Magdalena?

No está claro y quizá nunca se pueda saber. Desde luego hay indicios suficientes para pensarlo, aunque no se puedan descartar otras causas como que existiesen malos tratos y abusos no denunciados por Magdalena o, incluso, motivos económicos como desavenencias en la administración de los bienes familiares, etc. Lo que sí está claro, y así lo vio el Corregidor al dictar sentencia, es que Magdalena Iturrioz fue la instigadora y encubridora del crimen cometido contra quien había sido su marido durante 19 años; siendo condenada por ello a pasar 5 años de reclusión en la casas-galera de Valladolid. A pesar de lo establecido en la sentencia, su encierro no duró mucho tiempo, ya que se fugó de la cárcel de Guernica junto a otros presos la noche del 5 de julio de 1786 y desapareció. El autor material del crimen, en cambio, no pudo ser condenado, ya que Martín de Izaguirre falleció en prisión en diciembre de 1784, antes de que se finalizase el proceso y se dictase sentencia. Por lo que el asesinato de Francisco Zobarán quedó, en cierto modo, impune.

Unos años antes del asesinato de Zobarán, concretamente el 4 de abril de 1774, Ignacio de Ibarra era degollado al amanecer en el camino real que conectaba la Anteiglesia de Ispaster con la Villa de Lequeitio. Tan pronto como se conoció la noticia, los propietarios de la casa donde habitaba Ignacio dirigen sus sospechas en una dirección: el mozo forastero con quien había pasado la tarde anterior y a quien había hospedado durante la noche. Este mozo era Juan de Legarreta, vecino de Gamiz, quien había acudido en busca de Ignacio con el pretexto de darle un recado de su esposa y con quien había pasado el resto del día. Pero a las cinco de la mañana del día 4, Legarreta manifestó su deseo de regresar a Lequeitio tan pronto como fuera posible, por lo que Ignacio le acompañó un trecho para indicarle el camino, situación que el joven habría aprovechado para degollarle con su navaja cuando se hallaron en un paraje despoblado.

El principal sospechoso huyó tan pronto como cometió el crimen y no pudo ser detenido, pero las entrevistas realizadas a los vecinos de Ispaster y Lequeitio hicieron

sospechar de la complicidad en el crimen de la esposa del fallecido. Según varios testimonios, Manuela de Arana (casada con Ignacio de Ibarra) mantenía una relación amorosa con Juan de Legarreta y, de hecho, habría dado a luz fruto de esa relación extramatrimonial. Al parecer, Manuela de Arana e Ignacio de Ibarra habían contraído matrimonio 10 años antes, pero sólo habían permanecido juntos durante el primero, después Ignacio se trasladó a Lequeitio y ella se mantuvo en el molino de Ibarra en Gámiz. En los interrogatorios que se le realizaron, Manuela negó en todo momento que el motivo de la separación del matrimonio fuese que su marido la abandonó al haber tenido conocimiento de que ella tratase ilícitamente con persona privilegiada. Sin embargo, no negó que Juan de Legarreta, uno de sus jornaleros, fuese su amante desde hacía dos años; porque, de hecho, admitió que había quedado embarazada de él y dado a luz una criatura el día 6 de abril. Como consecuencia, en la vecindad rumoreaba que el joven Legarreta había asesinado a Ignacio de Ibarra a petición de Manuela, su esposa, sin otra razón que la de librarse de un matrimonio que ya les resultaba molesto y, así, los amantes podrían casarse y formar su propia familia. Manuela, por supuesto, negó todas estas acusaciones y, si bien reconoció la infidelidad y el embarazo, manifestó que nunca había tenido la intención de desposarse con Legarreta. Sin embargo, para el vecindario, que ya la había juzgado, era culpable de la muerte de su esposo, porque no sólo tenía motivos para ellos, sino que además se decía que varias personas la habían escuchado prometer un doblón de a ocho a quien le llevase la noticia de la muerte de su marido.

A diferencia de lo sucedido en el caso de Francisco Zobarán, el asesinato de Ignacio de Ibarra no quedó impune. El 14 de septiembre de 1776, el Teniente General del Corregidor en Guernica condenó a Juan de Legarreta y a Manuela de Arana a morir en el garrote y a que sus cuerpos fuesen encubados y arrojados a la ría, una pena reservada para los parricidas<sup>46</sup>. Pese a los numerosos delitos contra ellos: asesinato

---

<sup>46</sup> «En el pleito y causa criminal, que de oficio de la Real Justicia ante mi ha pendido y pende entre partes de la una Joseph de Rentería Promotor Fiscal nombrado y de la otra reos procesados y presos en la real carzel de este Señorío Juan de Legarreta mozo soltero natural de la anteiglesia de Gamiz, Manuela de Arana viuda vezina de ella, [...] sobre la muerte violenta, alebosa, asesina, de Ignacio de Ybarra, marido que fue de la Manuela, adulterio de esta con [J]uan de Legarreta, exposicion por este de la criatura que de su comunicación ylicita dio a luz aquella, en el zementerio de la Parroquial de Lezama, y sobre urto de vasos sagrados en la Parroquia de Vianez valle de Carranza [...] Fallo atento a los autos y sus meritos a los que en lo necesario me refiero que por la culpa que resulta contra los denotados Juan de Legarreta y Manuela de Arana les debo de condenar y condeno a que de la prision en que existen sean sacados con gorras y capuces negros enlutados en serones arrastras por direccion del ministro de la X<sup>a</sup> que publique sus deli/(2r)tos y asi llebadosse via recta desde el sitio de su prision asta el lugar del suplicio, poniendose en el acostumbrado aprebencion un tablado se les de garrote hasta que mueran naturalmente en pena y

alevoso, adulterio, exposición de criatura e, incluso, hurto de vasos sagrados en el caso de Juan de Legarreta, la Chancillería de Valladolid rectificó la sentencia del Teniente General tras la apelación de los condenados. De modo que en la sentencia definitiva dictada por el Juez Mayor de Vizcaya en Valladolid se confirmó la pena de muerte para Juan de Legarreta, pero se rectificó para que fuese trasladado al cadalso en bestia mayor y se eliminase el encubamiento, y se suprimió la pena a muerte impuesta a Manuela de Arana, condenándola 10 años de reclusión en la casa-galera de Valladolid.

Otra diferencia entre estos dos casos de asesinato es que, mientras Magdalena de Iturrioz intentó alegar que su esposo la maltrataba, Manuela de Arana nunca hizo ninguna declaración de este tipo, sino que se limitó a exponer que ambos habían roto la convivencia pasado el primer año de matrimonio. La razón para ello parece haber sido laboral, puesto que Manuela declaró que: *«Vivieron juntos como cosa de un año después de casados, los primeros tres meses en Munguia, y otros nueve en Bermeo, y por razón de no poder subsistir en ella se marchó Ignacio a Lequeitio, ofreciéndola contribuir con algún alivio para su alimento, cosa que no ejecutó»*. Es decir, que Ignacio se había trasladado a Lequeitio para poder trabajar como marinero. Además, ella expresó que en una ocasión había acudido a visitarle y pedirle regresase a su compañía, para lo que *«le propuso, que si no sabia labrar, podía vivir con ella y navegar para alimentarse»*. Pero negó que, como indicaron algunos testigos, *«su marido la pidiese que fuera a vivir con el a alguno de los puertos comarcas porque no le salía a cuenta vivir en Gamiz»*. Por tanto, que el origen de las desavenencias entre ambos habrían sido las dificultades laborales de Ignacio de Ibarra quien no deseaba dedicarse a las tareas agrícolas del molino. No obstante, ya se ha comentado que a Manuela también se le preguntó si la causa de la ruptura había sido que su esposo tuvo conocimiento de su supuesta infidelidad con una *«persona privilegiada»* y, aunque ella lo negó rotundamente, el hecho de ser preguntada por ello da a entender que el instructor del caso daba crédito a los rumores que circulaban por el vecindario. La separación de ambos cónyuges y la versión que sobre ello ofreció Manuela resulta ciertamente sospechosa. Así ambos asesinatos guardan numerosas similitudes: el autor material fue el supuesto amante de su esposa, la mujer estuvo implicada en el crimen y parece que

---

castigo de sus delitos, y maldades, y egecutadas, que sean ambas muertes los cuerpos de los dichos dos reos sean encubados y echados ala ria, para que aotros sirba de escarmiento y nadie sea osado de tocarles, ni sacarlos sin mi lizencia, y permiso pena de la vida (...)) (A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0071/004).

fue la instigadora del mismo, la relación extramatrimonial parece haber sido el móvil del crimen, y en ambos casos, la esposa ya podría haber roto la fidelidad conyugal con anterioridad habiendo provocado con ello las desavenencias entre los cónyuges, así como la ruptura de la convivencia. Aunque, todo ello no es más que una conjetura, puesto que la información ofrecida por muchos de los testigos era “de oídas” y no la conocían de primera mano, y ellas, por supuesto, negaron su participación en el crimen.

Sin embargo, estos ejemplos permiten constatar que, tal y como se ha expuesto anteriormente al hablar de los malos tratos, la falta de fidelidad de la esposa (o las sospechas de ello) era uno de los principales focos de conflicto y de violencia en el seno de los matrimonios. Una violencia que no siempre se manifestó del hombre hacia su esposa, aunque era lo más habitual; sino que podía tomar la dirección contraria como se aprecia en estos ejemplos. Bien distinto es el tercer caso de asesinato de un hombre por parte de su esposa, puesto que la muerte de Juan de Ormaechea nada tuvo que ver con que su esposa mantuviese una relación extramatrimonial (al menos no se indica nada al respecto en el expediente), sino que parece que se debió al carácter despótico de la misma y a las fuertes discrepancias entre ambos sobre el gobierno de su hacienda y de los hijos que aún vivían junto a ellos.

El día 10 de septiembre de 1828 María Josefa de Ormaechea (su hija) mostró a los párrocos del barrio de Albóniga (Bermeo) una carta en la que se les notificaba que Juan de Ormaechea había fallecido ahogado en la ría de Portugalete junto a dos marineros que intentaron socorrerle. Los párrocos mandaron a la joven que les presentase el certificado correspondiente firmado por el alcalde de Portugalete y así lo hizo. Sin embargo, no les pareció suficiente y ellos mismos contactaron con dicho alcalde para aclarar el caso, revelándose así que los documentos presentados por la joven eran falsos, ya que nadie en Portugalete tenía constancia del fallecimiento de Juan de Ormaechea, ni se había producido ningún naufragio en la ría en esas fechas. Ante esta situación, los párrocos dieron parte a las autoridades de la villa de Bermeo quienes iniciaron de oficio las diligencias para esclarecer la desaparición de Ormaechea.

Las primeras sospechas se centraron en María Josefa de Ormaechea y Josefa de Azqueta, la hija y la esposa del desaparecido respectivamente. La primera causó recelos por ser quien entregó a los curas las cartas falsas; la segunda, por la presión que había ejercido sobre aquellos para que realizasen cuanto antes las exequias en honor a su

marido, sin querer esperar a que se confirmase la noticia de su fallecimiento. Además, la mujer no había realizado ningún tipo de diligencia para averiguar el paradero de su marido que faltaba desde el día 1 de septiembre. Ella declaró que había salido de viaje aquel día temprano para ir a hacer algunas cobranzas y que había manifestado su deseo de regresar antes del día 8, pero no regresó y ella, no puso ningún medio para saber por qué antes de que los párrocos recibieran el recado de manos de su hija.

Ya desde el principio de la investigación, varios testigos apuntaron que el matrimonio no tenía buenas relaciones y que la vida familiar no era precisamente armoniosa. Por ejemplo, Vicente de Zulueta dijo haber oído Juan de Ormaechea quejarse de que llevaba *«muy mala vida siendo causa de ello la dicha familia»* y de que *«era imposible vivir en su casa»*. Pero sin duda alguna el testimonio más relevante fue el del hijo menor del matrimonio, Manuel de Ormaechea (13 años), quien declaró que: *«por no haber regresado dicho Padre a casa para el día de Nuestra Señora, según se explicó la Madre, hizo y no puede aun quitar de sí la sospecha de si acaso dicha madre y María Josepha [...] lo matarían a dicho Padre»*. Pese a la contundencia de su declaración, el joven Manuel se mostró incapaz de aclarar el origen de dicha sospecha y tan sólo añadió que se debía a que *«en muchas veces, marmajeaban las dos [su madre y su hermana María Josefa] y reñían a dicho Padre»*.

Ante tales sospechas, el 29 de septiembre se procedió al reconocimiento de la casa familiar. En el interior de la vivienda se encontraron restos de sangre en algunas prendas de ropa, en la cama del matrimonio, y en un hacha. Asimismo, se realizaron registros por todo el terreno alrededor a la casa, propiedad de la familia, donde *«a poca diligencia de cabar se vio un Bulto de un hombre soterrado y cubierto con piedra y estiércol encima, que reconocido se halló estar muerto en un hoyo con la cabeza al Oriente y los pies al Poniente, tapada la cara con un trapo Biejo, y el cuerpo con una camisa andrajosa»*. Éste era el cadáver de Juan de Ormaechea, que había muerto al recibir un hachazo en la cabeza. Todas estas pruebas precipitaron la detención de ambas mujeres y pronto se les recibió confesión. Sin apenas reparos, ambas reconocieron haber sido las ejecutoras de dicha muerte. Admitieron haberle asesinado a sangre fría, golpeándole con un hacha en la cabeza mientras dormía, así como haber sido ellas quienes trasladaron el cadáver hasta la huerta y lo ocultaron bajo tierra y estiércol en un intento por camuflar el olor de la descomposición del cuerpo. Incluso reconocieron haber tramado el plan de falsificar los documentos acreditativos de la muerte de Juan en

un naufragio para tener una coartada y no levantar sospechas.

La premeditación con la que se llevó a cabo este crimen es asombrosa. Ambas mujeres no sólo admitieron haberlo cometido, sino también haberlo planeado con anterioridad. Es más, la hija declaró que su madre ya había intentado acabar con la vida de su padre en varias ocasiones:

[...] *Dixo que de un año a esta parte hasta cuatro veces ha intentado Josefa de Azqueta madre de la confesante matar al padre y marido respectivo Juan de Ormaechea iendo con acha u otra remienta al cuarto donde dormía, con saviduría e inteligencia de la misma, pero que no verificó la muerte bien sea por no encontrar ocasión favorable o por lo que fuese, [...] ha usado mas de diez veces durante el ultimo año de otros medios, como han sido el de echar al puchero o a la ración del Padre Juan de Ormaechea animales venenosas, como son sapos, arañas y vívoras, para lograr su intento, [...] pero que nunca tubieron resultado dichos medios. Que por último despues que la misma Madre Josefa de Azqueta pensó egecutar la muerte de su marido [...] el Lunes antes de Nuestra señora de Septiembre, comunicandoselo a la confesante y quedando ambas de acuerdo sobre dicha egecución, que la verificaron la misma noche [...]*

Según la declaración de Josefa, los motivos que la llevaron a poner fin al a vida de su esposo fueron las desavenencias entre ambos acerca del casamiento de su hija María Josefa. Hacía un año que la madre había formado la idea de casar a la joven, «*afin de proporcionar con este acomodo donandola la hacienda de Aguirrechu alguna cantidad, para pagar sus deudas libres en suma de doce onzas de oro poco mas o menos*». Además, en opinión de la madre, la muchacha estaba «*bastante adelantada*» y varias veces había pernoctado en el molino<sup>47</sup> en compañía de algún mozo, por lo que urgía su casamiento antes de que su reputación fuese puesta en entredicho y quedase deshonrada. Sin embargo, Juan de Ormaechea lo desaprobaba; por un lado, no quería remediar su situación económica mediante el matrimonio de su hija y, por otro, tampoco consentía el pago de las dichas deudas, pues «*se había resuelto ano entregar la Cosecha del Chacolí de este año con destino a la paga de deudas, manifestando que mataría a*

---

<sup>47</sup> En general las molineras tenían mala fama y a menudo se relacionaba la presencia de muchachas jóvenes en los molinos con su iniciación sexual e incluso con un ambiente de prostitución. Por eso, las referencias a que María Josefa de Ormaechea podía estar teniendo tratos ilícitos y que estos se habrían llevado a cabo en el molino hacen sospechar que quizá esta muchacha estuviese prostituyéndose y su madre era conocedora de ello o, quizá incluso era quien lo fomentaba mediante la alcahuetería. Por supuesto, esto no es más que una conjetura pues ninguno de los testigos indica nada al respecto, pero dada la mala reputación que los molinos tenían en esa época como espacio de libertinaje y prostitución, podría tratarse de ello, lo que a su vez explicaría las desavenencias que existían en el seno del matrimonio si Ormaechea se hubiese enterado. *Vid.* MANTECÓN, T.A., *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen*, Santander: Fundación Marcelino Botín / Universidad de Cantabria, 1997, pp. 93-95. ALDAMA, J. P., *Sexualidad, escándalo público y castigo en Bizkaia durante el Antiguo Régimen*, Director: I. Reguera, Tesis doctoral. Facultad de Letras, Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, Vitoria-Gasteiz, 2015, pp. 1106-1523.

*ella primero y a cuantos acreedores se presentasen con intención de recobrar sus derechos en la dicha cosecha».*

La defensa de Josefa de Azqueta se basaba en que era una honrada labradora, amante de su familia y víctima de un marido déspota, propenso al juego y la embriaguez, que abandonaba el trabajo y que destruía la hacienda familiar cargandola llenándola de deudas. Juan no solamente se embriagaba frecuentemente, sino que además maltrataba a su esposa, tanto que varias noches se habría visto obligada a *«abandonar su casa y huir de ella por no ser victima de su barbarie; su crueldad y sus vicios»*, e incluso en una ocasión había tratado de matarla con un hacha. De modo que el crimen cometido por Josefa fue un suceso casual y espontaneo que llevó a cabo *«agitada de sus pasiones, viendo perdido el acomodo de su querida hija que se la presento de un buen esposo, llena de deudas, perseguida de sus acreedores, ultrajada por su marido, amenazada de muerte y temerosa de ella, es decir, movida por el frenesí»*.

Ese retrato de Juan de Ormaechea como un marido cruel y maltratador, queda en entredicho el leer los testimonios de sus vecinos, pues se le presenta como un hombre muy tranquilo, trabajador, sin vicios...; algunos incluso declararon que en varias ocasiones le habían escuchado quejarse de que su esposa e hija le daban mala vida y grandes desazones. Sobre ambas mujeres, en cambio, testificaron que eran poco honradas y que eran sospechosas de varios hurtos que se cometieron en la zona. A ojos del vecindario Josefa de Azqueta distaba mucho de ser una mujer maltratada. ¿Podría haberlo sido? Es posible, pero la violencia doméstica que sufrió (si es que la hubo como afirmaba), no resultó en ningún punto escandalosa y no trascendió en la comunidad, por lo que podría haberse mantenido dentro de aquel límite tolerable amparado por la “corrección marital”. Sin embargo, no parece que fuera el caso, ya que ninguno de los hijos del matrimonio mencionó que su madre estuviese sufriendo episodios de malos tratos o que su padre la hubiese agredido; ni siquiera María Josefa, que había sido cómplice del asesinato hace referencia a ello. Por lo que se sospecha que aquella declaración de Josefa de Azqueta sobre la penosa situación que vivía junto a un esposo tan bárbaro y cruel, no era más que una mera estrategia de defensa en un intento por justificar su crimen.

Aunque Josefa alegase haber actuado en defensa propia, para asegurar su propia

supervivencia y para poner fin a los continuos malos tratos por parte de su esposo; cometió el crimen con gran premeditación y alevosía. Por ello, el alcalde de Bermeo, en su función de juez de primera instancia, la condenó en la pena máxima, la muerte. No sólo eso, sino que se le aplicaría la pena que la legislación contemplaba para los parricidas: la muerte con encubamiento. A diferencia de lo sucedido en el caso de Manuela de Arana, el Corregidor, tras revisar la apelación, ratificó la sentencia en todos sus puntos y Josefa de Azqueta fue ejecutada en Bilbao el 1 de abril de 1829 y su cuerpo arrojado a la ría dentro de un saco<sup>48</sup>. Su hija María Josefa de Ormaechea, en cambio, fue condenada a reclusión perpetua en la casa galera de Valladolid por la complicidad en el asesinato de su propio padre.

Los ejemplos de uxoricidio que se han consultado, revelan que en la mayoría de los casos el varón no actuó con premeditación. Por lo general, los homicidas fueron hombres de carácter violento que a menudo maltrataban a sus esposas y, por ello, fruto de su cólera habitual en un momento dado perdían el control y su agresión resultaba mortal. Aunque ello no hace el crimen menos detestable a nuestros ojos, lo cierto es que en la sociedad en que se juzgaron, podía llegar a excusarse porque había sido algo no planificado e, incluso, sin intención de matar (decían muchos). Sin embargo, los ejemplos de estas tres mujeres que acabaron con la vida de sus esposos resultaron tremendamente escandalosos para sus comunidades y fueron calificados de atroces. La razón no es sólo la desigualdad existente entre hombre y mujer, por la cual era mucho más grave que la esposa matase al marido rebelándose contra el respeto y sumisión debida a éste; sino también por la gran premeditación con la que se cometieron dichos crímenes. Las tres deseaban acabar con un vínculo matrimonial que ya les resultaba molesto y, para ello, escogieron el camino más violento, eliminar al sujeto al que estaban unidas. El modo de llevarlo a cabo y los motivos que les empujaron a ello fueron diferentes. Magdalena y Manuela mantenían relaciones extraconyugales y, por eso, se sirvieron de sus amantes para que fuesen estos quienes diesen muerte a sus maridos. Josefa de Azqueta, en cambio, detestaba a su esposo y fue ella misma quien acabó con su vida mientras éste dormía. Por ello, aunque las tres fueron consideradas culpables de un crimen atroz, sólo Josefa recibió la pena de parricida, puesto que a

---

<sup>48</sup> La descripción completa de la sentencia y la ejecución de la pena se encuentra referida más adelante, en el apartado sobre la legislación impuesta a los parricidas (*vid.* p.273 y ss.)



Magdalena y Manuela sólo se las pudo condenar como instigadoras, imponiendo a ambas diez años de reclusión, una de las penas más severas contempladas para castigar a las mujeres criminales.

### **6.3. Como Rómulo o Caín: la conflictividad con los hermanos, hijos y otros parientes.**

Hasta ahora se ha venido hablando de los malos tratos y crímenes ocurridos en el seno del matrimonio, puesto que este era el tipo de violencia más habitual dentro del hogar y la familia, al menos así lo indica el número de denuncias presentadas y ello, pese a la sospecha de que ese índice podría ser muchísimo mayor. Sin embargo, conviene no olvidar que los malos tratos y las agresiones no son (ni eran) exclusivos de la vida marital, por lo que también existen numerosos ejemplos de hijos que sufrieron la violencia de sus progenitores y viceversa. Eso, en lo relativo sólo a los malos tratos que eran recurrentes, puesto que también se han documentado denuncias por agresiones y peleas de todo tipo sucedidas de manera esporádica entre personas que compartían lazos de parentesco de diversa índole: hermanos, primos, familia política, etc.

Dentro del hogar y de la familia nuclear, las mujeres fueron más susceptibles de sufrir abusos y malos tratos que los varones. La estructura patriarcal de la familia (y de la sociedad en general), que supeditaba a todos los miembros a la autoridad del *pater familias*, dio lugar a que se realizase una vigilancia especial sobre la conducta y comportamientos de las todas las mujeres de la familia, ya fueran esposas, hijas o hermanas, aunque especialmente sobre las dos primeras. Al igual que en el caso de las esposas, la disciplina también podía ejercerse de forma violenta contra las hijas (y contra todos los vástagos en general) y del mismo modo, ello derivó en situaciones de abusos y en todo tipo de excesos. Uno de los ejemplos más destacados al respecto, es el de la familia Sagarbinaga. En 1786, el Diputado General del Señorío Alejandro de Eguía Arana se querrelaba criminalmente contra José Antonio de Sagarbinaga, vecino de Bilbao y marido en segundas nupcias de su madre María Antonia de Arana, por los malos tratos que daba a los hijos e hijas nacidos de este matrimonio, especialmente a la joven Braulia, quien falleció como consecuencia de estos excesos. En la querrela interpuesta contra Sagarbinaga se exponía lo siguiente:

[...] así como las Leyes Divina y Humanas obligan al hijo a venerar, y reberenciar al padre y aprestarle a quel respeto, y obsequio que sn tan debidos alcaracter del padre, ellas mismas inducen para con este la obligacion de educar y alimentar a sus hixos, y detratarles con amor y cariño sin valerse del castigo (que siempre debe ser moderado) sino en quanto conduzca ala emienda y correccion de costumbres, huyendo con particular cuidado de los terminos de la crueldad y tirania, de los que nunca es licito, y si mui punible usar a un padre para con sus hixos. [...] D<sup>a</sup> Braulia de Sagarbinaga hija legitima de D. Joseph Ignacio de Sagarbinaga y Doña Maria Antonia de Arana al paso que acumplido exactamente con las obligaciones de hija, mirando y tratando con la maior humildad respeto y obediencia a su padre el expresado Sagarbinaga acorrespondido este tan mal a las suias que deviendo tratarla con todo amor y cariño y con aquel gusto y complasencia que devian haver producido la cristiandad, virtud, y demas relebantes prendas que adornan y siempre han adornado la persona de dicha su hija D<sup>a</sup> Braulia la a dado el mas cruel y tiranico tratamiento golpeandola en los terminos mas cruelses mui amenudo sin otro ni mas delito que su delinquente capricho y la mala voluntad que siempre ha profesado y de resulta de tan punibles malos tratamientos se halla gravisimamente enferma y con poca o ninguna esperanza de vida [...]<sup>49</sup>.

Varios testigos presentados en la causa, afirmaron que hacía cosa de tres años que este hombre trataba con rigor y aspereza a todos sus vástagos, maltratándolos y golpeándolos con frecuencia, especialmente a las chicas: Mónica, María Antonia y Braulia. De hecho, Joaquina de Acilona, quien además de ser su convecina era pariente de los jóvenes Sagarbinaga-Arana, declaró que en más de una ocasión las muchachas habían acudido sofocadas y afligidas a refugiarse en su casa. Los malos tratos llegaron a ser tan insoportables que, según estos testimonios, Mónica y María Antonia habrían tomado los votos religiosos sólo «*por evadirse de aquella rigurosa aspereza*». Es más, varios de los testigos presentados por la parte demandante, eran o habían sido criados de servicio en el hogar de los Sagarbinaga-Arana, por lo que decían en detalle los abusos que se cometían en él, especialmente los sufridos por Braulia quien falleció al no poder reponerse de las heridas causadas la última vez que su padre la agredió.

Este ejemplo de violencia en el hogar ha sido estudiado también por L. M. Bernal<sup>50</sup>. Gracias a la lectura tanto del proceso como de la investigación realizada por este autor, se ha podido esclarecer parte de la situación familiar. José Antonio de Sagarbinaga era un destacado comerciante que ocupó cargos como el de Procurador Síndico General del Señorío y otros puestos de relevancia en el Consulado de Bilbao. Había contraído matrimonio con María Antonia de Arana, viuda de Juan Ignacio Eguía y propietaria de la casa comercial en la que había trabajado hasta entonces como factor. Desde el enlace, Sagarbinaga habría ejercido un dominio total sobre la familia y habría

<sup>49</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0613/010.

<sup>50</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0613/010, JCR0986/005, JCR0328/007 y JCR4039/003, en L. M. Bernal: op. cit., 2010, pp. 220-224.

comenzado a tratar con mucho rigor y crudeza a su esposa, a sus hijastros y a sus propios vástagos. Además de no procurarles el sustento necesario, les insultaba a menudo, les agredía propinándoles patadas y puñetazos, arrastrándoles del pelo o golpeándoles con palos, sillas y cuantos objetos tuviese a su alcance.

Pese a que los testigos declararon que esta situación de violencia era muy habitual en el hogar y también que era sobradamente conocido en el vecindario, no se han podido localizar ni denuncias previas, ni ningún tipo de amonestación a Sagarbinaga por dichos excesos. Parece que la comunidad no puso en marcha ninguno de los sistemas habituales para la corrección de tan errática conducta, ni la familia denunció la situación que estaban viviendo. Entonces, ¿por qué Alejandro de Eguía esperó tanto para actuar? ¿Por qué demandó a Sagarbinaga por lo sucedido a Braulia y no antes? Es posible que la brutal agresión sufrida por su hermana y, que más tarde acabaría con su vida, fuese la gota que colmó el vaso y que hartado de los desmanes de Sagarbinaga y preocupado por el destino de sus hermanos que aún convivían con aquel, le denunciase para que al fin recibiese el merecido castigo o, al menos, enmendase su conducta. Además, como en ese momento ostentaba el cargo de Diputado General, podría asegurarse de que cayese sobre él todo el peso de la Justicia.

Sin embargo, el modo en que concluyó el proceso judicial, hace sospechar que la denuncia no estuvo motivada por tan nobles intenciones. Tras haberse prolongado más de una década, el pleito terminó sin la condena de Sagarbinaga. Se desconoce el motivo, quizá fuese por falta de pruebas sólidas contra él. Aunque la parte querellante contaba con numerosos testimonios en su contra, el acusado había presentado como prueba de su inocencia varias cartas escritas por sus hijas, en las que exponían que habían tomado los hábitos por voluntad propia y debido tan sólo a su gran devoción religiosa, no por escapar de la brutalidad de su padre. Además, se cuestionaron abiertamente las verdaderas intenciones de Alejandro. Parece ser que en su lecho de muerte Braulia había desheredado a su padre y dejando como herederos a sus hermanos (incluidos los uterinos) y nombrando a Alejandro de Eguía como albacea. Pero, la defensa de Sagarbinaga afirmaba que la muchacha, arrepentida de aquella precipitada decisión, había querido de revocar dicho testamento e incluir de nuevo a su padre, acto que Alejandro se negaba a cumplir. En opinión de la defensa, el único interés de Alejandro era el de hacerse con el control de todos bienes de su hermana, en detrimento de Sagarbinaga y para lograrlo, no sólo había interpuesto aquella denuncia contra él

retratándole como un hombre violento con sus propios hijos, sino que también se había servido de toda la influencia que le otorgaba ser Diputado General. Es más, entre las preguntas que propuso el procurador de Sagarbinaga para los testigos de la fase probatoria, se incluían algunas destinadas a demostrar que Alejandro de Eguía no sólo acumulaba varias deudas, sino que en alguna ocasión su padrastro le había ayudado a hacer frente a sus apuros económicos.

Por tanto, si bien el relato del servicio doméstico y de los vecinos sobre los abusos cometidos por Sagarbinaga contra sus hijos parece veraz, no se puede obviar que Alejandro no hizo ninguna diligencia para rescatar a sus hermanos de aquel cruel e inhumano trato hasta que la joven Braulia estuvo al borde de la muerte, cuando la situación era ya verdaderamente grave y había la posibilidad de obtener con ello cierto beneficio económico. Esta actitud resulta cuestionable y un tanto sospechosa. Sobre todo si se tiene en cuenta que Alejandro estaba suficientemente bien posicionado política y socialmente como para haber conseguido que la muerte de su hermana no quedase impune, como efectivamente sucedió. No ha trascendido si se llegó o no a algún acuerdo privado, pero así debió de ser, dado que estuvieron pleiteando por el asunto durante diez años y finalmente se abandonó el proceso sin sentenciar. Lo cual no hace sino incrementar la desconfianza sobre la verdadera motivación del diputado Eguía. De hecho, las sospechas sobre su persona no acaban ahí, ya que en 1803 se vio envuelto en un proceso sobre intento de asesinato. Dicho año, Manuel Montiano casado con Justa de Eguía y Arana denunció que su cuñado había conspirado para matarle. Según la denuncia, Alejandro de Eguía habría convencido a una de sus criadas de que pusiese veneno en la comida de Manuel, con la intención de provocar su muerte y hacerse de ese modo con la administración total de los bienes dotales de Justa. Aunque esa grave acusación no pudo probarse, la denuncia de Manuel sirve para entender mejor la imagen que su propia familia tenía de Alejandro de Eguía, como un hombre calculador y muy ambicioso, dispuesto a todo por hacerse con el control de la familia y los bienes. Lo que lleva a cuestionar con mayor fuerza qué motivos se ocultaban realmente tras la demanda interpuesta contra su padrastro.

Al margen de todo ello, resulta de interés que la agresión que causó la muerte de la joven Braulia se debió a que la muchacha se había prometido sin el consentimiento de su despótico padre. Al parecer, a espaldas de Sagarbinaga y, sin su permiso, Braulia habría accedido a la petición de matrimonio del hijo de un chocolatero de San

Sebastián. Esta relación desagradaba enteramente a su padre quien, al recibir la noticia del compromiso, reaccionó con gran violencia y furia, maltratando gravemente a su hija, con el funesto resultado que ya se conoce. Por tanto, este ejemplo no sólo sirve para ilustrar la tormentosa relación que podía existir entre padres e hijos, sino también para mostrar que parte de las desavenencias entre ellos tenía su origen en la política matrimonial de algunas familias.

Anteriormente se ha mencionado que la concertación de matrimonios podía dar lugar a que los cónyuges se aborrecieran mutuamente y surgiesen tensiones en el seno del matrimonio, pero no era el único tipo de conflictividad que se derivaba de ello. El *pater familias* tenía que asegurarse que sus descendientes quedasen bien colocados social y económicamente, sobre todo en el caso de las familias de la élite. Por un lado, a los hijos varones que no heredarían el mayorazgo se les buscaba acomodo en el ejército, la Iglesia, la burocracia o se les proveía de lo necesario para que pudiesen hacerse un hueco en el mundo de los negocios y el comercio<sup>51</sup>; además, se procuraba que contrajesen matrimonio con las descendientes de familias pertenecientes al mismo grupo social, para consolidar la posición de la familia dentro del grupo social dominante. Por otro lado, para las mujeres sólo había dos opciones: el matrimonio o el convento, por lo que era fundamental que se escogiese bien al futuro esposo, ya que el cabeza de familia no sólo ponía en sus manos la vida de su hija (y los vástagos que ésta tuviera), a quien debía cuidar y proporcionar el sustento necesario, y una parte del patrimonio familiar bajo la forma de dote, sino que además el enlace podía servir para forjar alianzas entre familias y consolidar la posición del linaje dentro del grupo social, si se escogía adecuadamente<sup>52</sup>.

---

<sup>51</sup> Vid. MARTÍNEZ RUEDA, F., «Casa, familia y poder local en Bizkaia a fines del Antiguo Régimen», en J. M. Imízcoz (ed.), *Casa, familia y sociedad*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 2004, pp. 159-174. IMÍZCOZ, J. M. y BERMEJO, D., «Grupos familiares y redes sociales en la carrera militar. Los oficiales de origen vasco y navarro en el ejército y la marina, 1700-1808», *Cuadernos de historia moderna*, Vol. 41, Nº 2, 2016, pp. 497-538. IMÍZCOZ, J. M. y GUERRERO, R., «Familias en la Monarquía, La política familiar de las elites vascas y navarras en el Imperio de los Borbones», en J. M. Imízcoz (ed.) op. cit., 2004, pp. 177-238

<sup>52</sup> BEL BRAVO, M. A., «Matrimonio y orden social en la España del siglo XVI», en J. M. Usunáriz y R. García Bourrellier (eds.), *Padres e hijos en España y el mundo hispánico. Siglos XVI y XVIII*, Madrid: Visor, 2008, pp. 17-34. CAMPO GUINEA, J., «La fuerza, el otro lado de la voluntad. El matrimonio en Navarra en los siglos XVI-XVII», *Gerónimo de Uztariz*, Nº 11, 1995, pp. 71-87. De la misma autora resulta interesante un breve artículo sobre el matrimonio realizado de forma clandestina en Navarra: «El matrimonio clandestino. Proceso ante el Tribunal Eclesiástico en el Archivo Diocesano de Pamplona (siglos XVI-XVII)», *Príncipe de Viana*, Nº232, 2004, pp. 205-222. GIRÓN, R. M., «Exogamia,

El cabeza de familia tenía, por tanto, la última palabra sobre la elección. Como éstos tendían a priorizar que el enlace resultase social y económicamente provechoso para la familia, a menudo ignoraban la opinión de sus vástagos. Por eso, esta política matrimonial fue foco de conflictos. En el caso anterior, Braulia Sagarbinaga se había prometido con el hijo de un chocolatero, una elección que su padre rechazaba. Gracias a su boda con María Antonia de Eguía, José Antonio de Sagarbinaga estaba al frente de una importante casa comercial bilbaína y desde dicha posición, probablemente, querría unir a sus herederos con los de otras casas comerciales, sino para incrementar su poder, al menos, para garantizar la continuidad de los negocios familiares. Por eso, el enlace de Braulia con el hijo de un chocolatero le parecía tan inapropiado. Eso suponiendo que su deseo fuese que la muchacha contrajese matrimonio, porque conviene recordar que sus dos hermanas se habían trasladado al convento para convertirse en monjas y quizá aquel era el destino que tenía pensado también para la más joven. Independientemente del motivo, lo cierto es que la decisión de Braulia de prometerse fue lo que desencadenó, por última vez, la furia de su padre contra ella y el motivo que argumentó para haberle propinado la paliza que acabó con su vida.

Justo el ejemplo contrario se puede leer en la querrela interpuesta en 1833 por Agustín de Goyarzun. Este vecino de la anteiglesia de Abando, desesperado, denunció el mal comportamiento de su propio hijo quien en los últimos meses había «*alterado el orden de la casa, amenazando a sus padres en los términos más descompasados, escandalosos y furibundos*». La actitud hostil y violenta del hijo (aunque meramente verbal) derivaba de la incomodidad y frustración que el joven sentía por la oposición de sus progenitores a su casamiento<sup>53</sup>. Por otro lado, ya se ha mencionado anteriormente que la resistencia de Juan de Ormaechea a concertar el matrimonio de su hija María Josefa fue uno de los principales focos que conflicto y tensión en su matrimonio, ya que su esposa Josefa de Azqueta insistía en la necesidad de buscarle un buen esposo lo antes posible y no aceptaba la negativa de Juan. Puede incluso, aunque esto es una mera

---

endogamia e ilegitimidad: estrategias familiares de los mercaderes genoveses de Granada durante la Edad Moderna (ss. XVI-XVIII)», *Historia y Genealogía*, N°3, 2013, pp. 83-98. ORTEGA LÓPEZ, M., «Violencia familiar en el pueblo de Madrid durante el siglo XVIII», *Cuadernos de Historia Moderna*, N° 31, 2006, pp. 7-37. USUNÁRIZ, J. M., «El matrimonio como ejercicio de libertad en la España del Siglo de Oro», en I. Arellano y J. M. Usunáriz (eds.), *El matrimonio en Europa y el mundo hispánico. Siglos XVI y XVII*, Madrid: Visor, 2005, pp. 167-186.

<sup>53</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0604/037

suposición, que dicha oposición a su casamiento fuese el argumento empleado por Josefa para convencer a su hija de la necesidad de acabar con la vida del padre y convertirla en su cómplice<sup>54</sup>.

A parte de ello, la convivencia entre padres e hijos no siempre era fácil, máxime cuando alguno de los progenitores enviudaba y optaba por contraer matrimonio nuevamente. Los hijos del primer matrimonio no siempre aceptaban la nueva situación y podían adoptar una actitud hostil contra los nuevos cónyuges, especialmente contra las madrastras, creándose fuertes tensiones entre la pareja y los herederos. En ocasiones esa tensión dio lugar a todo tipo de faltas de respeto e incluso violencia verbal y física, tanto hacia la nueva esposa como hacia sus progenitores si salían en defensa de aquellas. Eso fue lo que le sucedió el 20 de enero de 1768 a Juan de Lopategui, un hombre de sesenta años, que residía en Górliz en compañía de su hijo (fruto de su primer matrimonio) y de su segunda esposa. Pero la convivencia no era muy pacífica, ya que el hijo, Ignacio, la había tomado con Josefa de Olaguibel, la esposa de su padre. Según la denuncia presentada, durante una fuerte discusión, Ignacio a gritos le dijo a la mujer que *«una grandísima puta puerca»*, Juan se lo recriminó y, por eso, su hijo le sacudió varios golpes con el palo de una azada<sup>55</sup>. Una situación similar fue la que se vivió en la casa del bilbaíno Rafael de Uruburu en 1790 mientras comía en compañía de su esposa Agustina y Manuel, uno de sus hijos. Al parecer, había cierta tensión entre Rafael y sus vástagos, puesto que durante la comida le reprochó a Manuel que sus hijos le tenían desatendido, diciéndole que *«no tenía ningún hijo que le diese cosa alguna ni le estimase»*. Como consecuencia de ese reproche, comenzaron a discutir acaloradamente, ante los infructuosos intentos de Agustina por calmarles. La mujer, que era la esposa en segundas nupcias, les pidió que comiesen en paz y Manuel arremetió contra ella diciéndole con gran desprecio que *«se callase la grandísima puerca, pues ella no tenía que meterse en nada»*. Saliendo en defensa de su esposa, Rafael intentó atacar a su hijo: primero, usando un palo de escoba; después, con una navaja y, como varias personas se lo impidieron, finalmente, optó por agarrarle del pelo. Así padre e hijo forcejearon durante un rato y, cuando al fin les separaron Manuel reclamó la parte que le correspondía del patrimonio familiar, amenazando incluso con descerrajar y abrir

---

<sup>54</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR4117/008.

<sup>55</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1134/013.

cuantas arcas encontrase en la casa. Estas amenazas enfurecieron a Agustina quien le espetó «*que le meteria en una cárcel por pícaro*» y «*por ser acreedor de ello*», por toda respuesta Rafael le dio una bofetada, pero tan fuerte que la mujer cayó al suelo y se golpeó la cabeza con el balcón, quedando bastante lastimada<sup>56</sup>.

En numerosas ocasiones, como en el ejemplo anterior, las tensiones entre los hijos del primer matrimonio y los nuevos cónyuges tenían una raíz económica. Por un lado, los hijos temían que a consecuencia del nuevo enlace sus derechos sucesorios y su porción de herencia se vieses mermados. Por su parte, los consortes querían hacer valer su posición de cónyuges y sus derechos sucesorios, especialmente los de sus propios vástagos, en detrimento de los hijos del primer matrimonio. Además, cuanto era la mujer quien se casaba en segundas nupcias, el nuevo esposo pasaba a administrar todos los bienes conyugales, lo que incluía los bienes heredados del primer matrimonio; por lo que a menudo, se encontraba con la oposición de los hijos más mayores quienes perdían la influencia sobre la gestión de dichos bienes y, a menudo, veían con frustración como se reducía su futura herencia. Ejemplo de ello es el enfrentamiento que mantuvieron en 1776 la criada bilbaína Teresa de Echabarría y su padrastro Francisco Antonio de Aranda, en el que resultó herida y maltratada. El motivo de la discusión entre ellos y posterior agresión, fue que Teresa se había presentado en la casa donde vivían su madre y Francisco Antonio, para advertir a éste de que no tenía derecho a vender algunos de los objetos que había en dicha casa, puesto que eran «*propios y pribativos de su hijastra*»<sup>57</sup>.

Si la convivencia entre cónyuges, entre padres e hijos o entre padrastros e hijastros fue conflictiva, no lo fueron menos las relaciones con la familia política, sobre todo, si vivían bajo el mismo techo. Lo primero que conviene explicar es que en Vizcaya, en la Tierra Llana, existía libertad para testar y designar un heredero único<sup>58</sup>. Así, quien fuese designado heredero obtendría la mayor parte del patrimonio familiar, mientras que el resto de los descendientes recibiría tan solo una pequeña porción del mismo en forma de dote o legítima. El heredero era, por tanto, el llamado a suceder al

---

<sup>56</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0613/020.

<sup>57</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0107/018.

<sup>58</sup> En principio había igualdad de posibilidades para los hijos y las hijas, aunque en la práctica lo habitual era que se designase al heredero único entre los varones, generalmente el mayor de ellos.



cabeza de familia, por lo que también obtenía grandes ventajas a la hora de contraer matrimonio y formar su propia estirpe. Sin embargo, debía cumplir y respetar los derechos sucesorios de sus hermanos. Para ello tanto los contratos matrimoniales como los testamentos eran piezas clave, ya que en ellos se describía, entre otras cosas, cuáles eran las dotes correspondientes al resto de los descendientes. No sólo eso, sino que los primeros también estipulaban muchas veces que el heredero único y su consorte debían residir en la vivienda familiar, junto al matrimonio al que estaban destinados a suceder, así como las bases de dicha convivencia. En muchas ocasiones, dicha convivencia era el foco de las disputas. Unas veces, porque el heredero no podía hacerse cargo de la administración de los bienes hasta el fallecimiento del cabeza de familia, quien se reservaba el usufructo de todos los bienes y mantenía el completo control sobre las decisiones. Así, el *pater familias*, se ofrecía a alojar y alimentar al matrimonio de herederos que, a cambio, trabajarían en su beneficio, sin cederles ni un ápice de la autoridad y generando la frustración del heredero. Otras veces, el matrimonio principal donaba en vida todo su patrimonio a la joven pareja y cedía al heredero el gobierno de la familia, a cambio de que garantizaran su sustento y cuidado hasta el final. Sin embargo, la verdadera autoridad familiar seguía perteneciendo al donante hasta que se produjese su fallecimiento, puesto que la decisión de ceder tanto sus bienes como el gobierno familiar era revocable y en cualquier momento podía designar a otro como su único heredero, un mecanismo con el que se aseguraban que el sucesor cumpliera con sus obligaciones de cuidar y atender a los más ancianos<sup>59</sup>.

---

<sup>59</sup> BERNAL, L. M., op. cit., 2010, pp. 150-153. Véanse también: ARBAIZA, M., *Familia, trabajo y reproducción social. Una perspectiva microhistórica de la sociedad vizcaína del Antiguo Régimen*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 1996. ARPAL, J., «Estructuras familiares y de parentesco en la sociedad estamental del País Vasco», *Saioak*, Nº 1, 1977, pp. 203-217. CARO BAROJA, J., *Baile, familia y trabajo*, Donostia-San Sebastián: Txertoa, 1976. ERDOZÁIN, P. y MIKELARENA, F., «Algunas consideraciones en torno a la investigación del Régimen de herencia troncal en la Euskal Herria tradicional», *Vasconia*, Nº 28, 1999, pp. 71-91. GONZÁLEZ PORTILLA, M. y URRUTIKOETXEA, J., *Vivir en familia, organizar la sociedad. Familia y modelos familiares: las provincias vascas a las puertas de la modernización (1860)*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 2003. MARTÍNEZ RUEDA, F., «Casa, familia y poder local en Bizkaia a finales del Antiguo Régimen», en J. M. Imízcoz (Ed.), *Casa, familia y sociedad*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 2004, pp. 159-174. MARTÍNEZ RUEDA, F. y OLIVERI, O., *Mujer y herencia en el estamento hidalgo guipuzcoano durante el Antiguo Régimen (siglos XVI-XVIII)*, Donostia-San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 2001. URQUIJO, M., «Estrategias familiares y poder», *Revista de Demografía Histórica*, Vol. 12, Nº 2-3, 1994, pp. 79-92. URRUTIKOETXEA, J., «En una mesa y compañía». *Casertío y familia campesina en la «crisis de la sociedad tradicional». Irún, 1766-1845*, Donostia-San Sebastián: Universidad de Deusto, 1992. USUNÁRIZ, J. M., «Cuando la convivencia es imposible: los pleitos de discordia entre padres e hijos (siglos XVI-XVII)», en J. M. Usunáriz, R. García Bourrellier (eds.), *Padres e hijos en España y el mundo*

Las dos posibilidades podían dar lugar a numerosos conflictos, sobre todo, cuando una de las partes no cumplía con su obligación de suministrar amparo y alimento a la otra y cuando el cabeza de familia originario y el heredero tenían ideas contrarias sobre cómo debía administrarse la hacienda y patrimonio familiar. Al existir contratos y escrituras notariales que contenían las obligaciones de una y otra partes, la mayoría de estos conflictos y disensiones se resolvieron en los tribunales mediante pleitos civiles. Sin embargo, muchas de estas discusiones degeneraron en diferentes formas de violencia interpersonal. Por ejemplo, en 1831 Juan de Sollano, vecino de San Julián de Musques se querelló criminalmente contra su hija Dominica y su yerno José de la Quintana, alegando que éste le había agredido físicamente. Según su declaración, Juan de Sollano era propietario de una casa y algunos terrenos adyacentes en el barrio de Los Campos (concejo de Musques) y, al enviudar, su hija y su yerno se ofrecieron a mudarse a su casa para que no estuviese sólo. Lo que aceptó, «*siempre que se hiciesen bien y trabajasen armoniosamente*». Sin embargo, la convivencia no fue armoniosa, porque los caracteres de unos y otro chocaban, así que les solicitó que abandonasen la vivienda y regresasen a la que habían tenido arrendada anteriormente. Su yerno, enfadado por esta petición, la noche del 18 de diciembre «*le agarro y sacudio fuertes golpes en su cuerpo*» provocándole con ello varias heridas que hubieron de ser atendidas por el cirujano. Finalmente, la querrela no fue a más, ya que ambas partes realizaron ante el alcalde una diligencia de paz en la que Sollano perdonó a su yerno por tan violenta acción y, a cambio, se ordenó al matrimonio abandonar la vivienda de Sollano<sup>60</sup>.

En esta línea, el ejemplo más significativo quizá sea el de la familia Ascaiturrieta, de la anteiglesia de Cenarruza. Francisco de Ascaiturrieta y su hijo Pedro estuvieron varios años enfrentados a causa de la donación que el padre realizó con motivo del matrimonio de su hijo, habiendo llegado incluso a agredirse mutuamente en varias ocasiones. Según la versión ofrecida por Pedro de Ascaiturrieta, las desavenencias con su padre Francisco y con su hermana María Josefa habían

---

*hispanico: Siglos XVI y XVIII*, Madrid: Visor, 2008, pp. 207-244. VALVERDE, L., «La transmisión de la herencia en Guipúzcoa durante la Edad Moderna: problemas, estrategias y consecuencias», *Iura Vasconiae*, Nº10, 2013, pp. 597-634. VIEJO, J., «Familia y conflictividad interpersonal en Guipúzcoa (Hernani, 1700-1750)», *Estudios de historia social*, Nº 33-35, 1985, pp. 7-81.

<sup>60</sup> A.H.P.B., Justicia de Antiguo Régimen, J-13048 (439).

comenzado al tiempo de redactar su contrato matrimonial. Al parecer, ya en ese momento habían tenido algunas discrepancias sobre las pensiones y obligaciones que Pedro debía tomar, a cambio de que sus padres le donaran la casa familiar de Mugacoa. La mayoría de esas cuestiones se habían resuelto en la redacción del capitulado matrimonial, a excepción de algunas relativas al ganado vacuno, que quedaron pendientes de decidir. Unos días después, se optó por acudir ante el Fiel de Cenarruza para que tasase el ganado y se dividiese en partes iguales entre padre e hijo, para que Pedro pudiese quedarse con todo el ganado pagando a su padre la mitad de su valor, como le correspondía. El entregó el dinero en efectivo, para lo cual hubo de solicitar un préstamo y meses después, se vio en la necesidad de vender alguna de las reses para hacer frente a la deuda. Una venta que su padre Francisco y su hermana María Josefa impidieron, alegando que las reses eran de su propiedad, pese a que Pedro había pagado lo necesario para hacerse con la propiedad de todo el ganado familiar.

Además, su padre no habría quedado plenamente conforme con la división de las heredades realizada por los peritos, por lo que en alguna ocasión armado con un garrote le impidió que recogiese ciruelas de los árboles frutales. Como consecuencia, tuvieron que realizar una nueva tasación y división de la hacienda, esta vez en lo concerniente a los frutales. Pero su padre, lejos de apaciguarse, se empeñaba en recriminarles cuando cogían frutos, les llamaba ladrones e, incluso, llegó a talar varios árboles para evitar que Pedro o su esposa tomaran los frutos. Progresivamente crecieron las desavenencias entre uno y otro, hasta que la convivencia se tornó casi imposible. Por ejemplo, Pedro narró que, estando su esposa convaleciente después de haber dado a luz, Francisco había pasado aquella temporada haciendo todo lo posible por incomodarles, alborotando y metiendo bulla hasta altas horas de la noche, con la única intención de molestarles en su propia casa. Como es lógico, toda esa tensión acumulada estalló en múltiples ocasiones dando lugar disputas, no sólo verbales, sino también a peleas en las que, por lo general, resultaba herido Francisco<sup>61</sup>.

Para enmendar la situación y como medida cautelar, el tribunal ordenó que abandonasen la cohabitación y que Pedro se trasladase con su esposa e hijos a otra vivienda, pudiendo arrendar a un tercero su parte de la vivienda familiar para costearse

---

<sup>61</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JTB0190/003, JCR1346/009, JCR1346/033.

el traslado<sup>62</sup>. Sin embargo, esta decisión no puso fin al conflicto. Pedro protestó ante el juez que había desalojado su casa como estaba ordenado, pero que ni podía arrendar su parte de la vivienda (porque los inquilinos se negaban a convivir con su padre), ni recibía la renta que su padre y hermana le habían prometido a cambio de que no arrendase la vivienda. Finalmente, el 22 de abril de 1829 padre e hijo firmaron en Marquina una escritura de conciliación en la que acordaban la división y arrendamiento de la casa de Mugacua, de la que eran propietarios a partes iguales. Se estipuló que, mediante peritaje, se dividiría la vivienda en partes iguales y que cada parte dispondría de su propia puerta de acceso, con ello no sólo se evitaría la convivencia bajo el mismo techo y los desencuentros que ello les causaba, sino que, además, podrían arrendar una de las partes sin perjuicio ni de la familia ni de los inquilinos<sup>63</sup>.

Las sospechas de que los herederos no estuviesen cumpliendo adecuadamente con las obligaciones de convivir con los donantes para procurarles el sustento necesario y cuidarles en la vejez, así como las de administrar correctamente el patrimonio familiar, fueron foco de tensión también entre los hermanos (tanto de sangre como políticos). Así se aprecia en la querrela presentada en 1814 contra la vecina de Yurreta, Josefa de Bediaga. Según la denuncia, esta mujer habría intentado contratar a un hombre de Durango para que acabase con la vida de su cuñada María de Besuen Ercilla y ella misma lo admitió, asegurando que la razón «*había sido el estado de su madre que se hallaba encamada, por ser bruxas dicha su cuñada, y la madre de esta*». Es decir, Josefa creía que su madre, que estaba al cuidado de su hermano y cuñada, había enfermado por culpa de la falta de diligencia de su cuñada María, llegando a insinuar que su madre estaba siendo envenenada por ésta<sup>64</sup>.

Aunque se pueden encontrar muchos ejemplos de hijos preocupados por el cuidado que estaban recibiendo sus padres, no hay duda que la mayor fuente de conflictos entre los hermanos y cuñados fue económica, concretamente el reparto de las herencias familiares. Esta conflictividad no sólo afectó a hermanos, también a tíos, primos carnales y todo tipo de parientes; aunque parece haber sido mucho más frecuente entre los hermanos. Ejemplo de ello es la pelea que se produjo en 1771 entre los

---

<sup>62</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JTB0190/003.

<sup>63</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1346/033.

<sup>64</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0216/004.

hermanos Juan y José Bolívar en la casería familiar de Zamudio, a consecuencia de la cual resultó gravemente herida la esposa de uno de ellos. Como estos hermanos habían litigado en los tribunales por el reparto de la herencia, el día 18 de abril se encontraban ambos en el caserío familiar realizando la correspondiente división de la misma ordenada por el juez. Sin embargo, durante aquella diligencia, José de Bolívar no entregó íntegra la parte correspondiente a su hermano Juan y se negó a darle recibo de los bienes entregados, razón por la que discutieron e iniciaron una reyerta en la que resultaron heridos tanto ellos, como la esposa embarazada y la hija de 14 años de Juan de Bolívar<sup>65</sup>.

Este tipo de rencillas podían alargarse durante años, como muestra el ejemplo de la familia Ordeñana. En diciembre de 1806, Domingo de Ordeñana y su esposa Josefa de Amézola, vecinos de Galdácano, pusieron una querrela criminal por injurias y lesiones contra su convecino José de Arandia y la esposa de éste. Según el relato de Ordeñana, encontrándose encamado por una enfermedad, Arandia y su esposa habían entrado en su vivienda y habían maltratado a la esposa de Ordeñana que se encontraba en la cocina, al acudir a socorrerla, también la emprendieron a golpes contra él y le golpearon con un formón de hierro. Sin embargo, en la contraquerrela que Arandia interpuso contra ellos ofrecía un relato bien distinto. Arandia declaró que su esposa Dominga era hermana de Domingo de Ordeñana, y que ambos eran dueños de una casa y heredad proindiviso que compartían. Los hechos denunciados se habían originado cuando su hija de ocho años cogió unos huevos que eran propiedad de su cuñada Josefa de Amézola y ésta la recriminó violentamente. Muy airado por ello, Arandia acudió a defender a su hija y se inició una fuerte discusión entre los dos matrimonios, en la que fue maltratado. Según su versión, él y su esposa tuvieron que huir de allí saltando por una de las ventanas de la vivienda, al ver que Domingo de Ordeñana había tomado un hacha para agredirles<sup>66</sup>.

La mayoría de los testigos presentados por Arandia manifestaron que Domingo de Ordeñana era un hombre iracundo y violento. Por ejemplo, su propio sobrino, Manuel de Linaza, declaró que en varias ocasiones vio cómo su tío Domingo golpeaba tanto a sus otras tías como a su abuela Dominga de Arguiñano, la cual llegó incluso a

---

<sup>65</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0495/017.

<sup>66</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0192/009.

denunciarle por ello. De hecho, ya se ha mencionado en apartados anteriores que su propia esposa acabó siendo víctima de la ira de Ordeñana y le denunciaría en los tribunales años más tarde<sup>67</sup>. Dado el carácter violento de Ordeñana y que vivían puerta con puerta, no resulta extraño que en 1811 José de Arandia denunciase nuevamente a su cuñado, en esta ocasión por insultos verbales contra su persona, su esposa y su hija. Según la querrela presentada, el 17 de abril por la mañana dos peritos se encontraban realizando la división de la casa y heredad que ambos matrimonios compartían, cuando Domingo de Ordeñana les increpó y le llamó ladrón a José de Arandia. Más tarde, ese mismo día, Josefa de Amézola tuvo una disputa verbal con Dominga de Ordeñana y su hija María Teresa de Arandia y, cómo ésta última le dijese a su madre que no debían tolerar los insultos que les estaba dedicando aquella y que debían *«apartar testigos»*, su tía le replicó que *«si queria testigos podia ir a buscar los sesteros de Lemona, y dandoles primero su cuerpo bendrían»*, añadiendo también que era una *«puta corrida»*. Tales expresiones eran tan graves que en la sentencia se incluyó que tanto el querellante como su familia eran personas *«de una conducta arregladisima»* y que jamás *«han savido separarse de lo que dicta el honor, ni faltar a procederes de catolicos y buenos christianos»*. Se condenó, además, al matrimonio Ordeñana-Amézola a pagar todos los gastos procesales y fueron apercibidos para que en el futuro se comportasen con moderación sin insultar a nadie<sup>68</sup>.

No obstante, en 1816 Arandia presentó otra denuncia en la que se acusaba a Josefa de Amézola de haber insultado a Dominga llamándola *«puta, ladrona, puerca, y matadora»*. Josefa se defendió diciendo que había discutido con Dominga porque esta había maltratado sin motivo a uno de sus hijos; sin embargo, los testigos presentados por Arandia exponían que el motivo de la disputa entre las dos mujeres fue que un cerdo de Josefa se había introducido en la heredad perteneciente a Arandia<sup>69</sup>. Nuevamente en 1817, se denunció otro altercado familiar, esta vez entre José de Arandia y Josefa de Amézola. Según expresó María Teresa de Ordeñana, cuyo testimonio es el más completo del proceso, su madre y su prima estaban discutiendo porque uno de los mojones que separaban su finca de la de su vecino Velez se hallaba algo cavado, como

---

<sup>67</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1000/035 y JCR0874/014.

<sup>68</sup> A.H.F.B., Sección Judicial,

<sup>69</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0873/009.

si lo hubiesen movido. Al escuchar los gritos que daban, su tío Arandia se había acercado a ellas para decirle a su hija que no hiciera caso de lo que decía Josefa «*pues que siempre acostumbraba andar en quimera y que si alguna recombencion venia de parte de Velez, seria por las Leñas que ella habia quitado*». A lo que Josefa le replicó que, en los veinticuatro años que llevaba viviendo en el caserío de Arteta, «*no habia quitado cosa alguna, ni tierras ningunas al mencionado Velez, como el lo habia hecho tratandole ademas de ladron y arlote*». Por respuesta, Arandia le espetó que «*el nunca habia andado como ella en salsas ni drogas, y era una fardelona de quien no se podia esperar mas que riñas y etiquetas*». Después de eso, también la hija de Arandia insultó a Josefa diciéndole que era una «*droguera, cochina, y ladrona de gallinas*<sup>70</sup>». A pesar de que uno y otra intercambiaron insultos, la alusión al robo de tierras ofendió mucho a Arandia, por lo que interpuso la demanda contra su cuñada, aunque probablemente lo resolvieron mediante algún acuerdo privado, puesto que no figura la sentencia de la misma<sup>71</sup>.

El caso de la familia Ordeñana es un ejemplo perfecto de cómo tanto la división de las herencias como la convivencia de varios matrimonios bajo un mismo techo podía derivar en todo tipo de altercados y continuos conflictos; especialmente cuando una de las partes era especialmente iracunda y quimérica, como Domingo de Ordeñana y su esposa quienes estuvieron envueltos constantemente en altercados con sus vecinos, cuñados e, incluso, entre ellos. La mayoría de los enfrentamientos fueron de tipo verbal y cuando pasaron al plano físico, se materializaron en forma de sopapos, puñetazos, patadas o garrotazos, por lo que rara vez se causaron lesiones de gravedad. Pero, al igual que sucedía en los enfrentamientos entre vecinos, también hubo quienes se excedieron en el uso de la fuerza. Por ejemplo, el vecino de Ibarranguelua, Martín de Cobeaga denunció en 1801 que su tío político, Juan Bautista de Solozábal, le había golpeado con un asador, provocándole heridas profundas en el vientre. La razón que había tenido para ello fue el considerar que Martín estaba administrando incorrectamente y llevando a la ruina la casa familiar y hacienda que Juan Baustita de Solozábal había donado a su

---

<sup>70</sup> Según declara la testigo María Teresa de Ordeñana, unos días antes había encontrado en casa de su madre, dentro de un arca, dos gallinas que eran propiedad de Arandia y ella misma se las devolvió. De lo que se deriva el insulto de ladrona de gallinas que su prima dedicó a su madre Josefa de Amézola.

<sup>71</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0343/007.

sobrino Francisca de Arego (esposa de Martín)<sup>72</sup>. La acción llevada a cabo por Solozábal no fue casual, sino que ya días antes se había guardado dicho asador con ánimo de usarlo para acabar con la vida de Martín, lo que puso en ejecución en la tarde del 18 de diciembre de 1801 cuando, escondiéndose tal utensilio entre la ropa, esperó en el zaguán a que Martín regresase a casa y le atacó a traición.

La mayoría de los ejemplos consultados muestran que las agresiones surgieron fruto de la ira y del acaloramiento espontáneo, pero casos como el de Martín de Cobeaga muestran que, en algunas ocasiones, la inquina y enemistad que sentían les llevó a olvidar los lazos de parentesco, el respeto y el afecto que como tales debían profesarse los unos a los otros, llegando a cometer auténticos atentados contra la vida de sus parientes. Prueba de ello es el asesinato de Alejandro de Galarraga, quien en 1829 apareció ahogado y maniatado en la ría del Nervión (en jurisdicción de la anteiglesia de Deusto). El único sospechoso de su muerte fue su hijo Simón, en cuya compañía regresaba desde Santurce a la anteiglesia de Abando la noche en que se produjo su muerte. Dado que su madre y su hermana testificaron que Simón había permanecido en Abando el día del suceso, pese a que varios testigos declararon haberle visto en compañía de su padre, podría haber existido un complot familiar para cometer el parricidio y poner fin a la vida de Alejandro, aunque se ignoran los motivos que pudo haber para ello y, además, el caso quedó sin sentenciar<sup>73</sup>.

#### **6.4. Legislación y penas impuestas a los parricidas vizcaínos.**

En la actualidad el término *parricidio*, se refiere exclusivamente al asesinato de los ascendientes, descendientes y cónyuge. En el Antiguo Régimen, en cambio, el concepto de familia era mucho más amplio, por lo que en la legislación este delito englobaba a un número mayor de parientes. No obstante, la idea que en ambos casos subyace la misma idea de proteger a la familia, de castigar a quien haya provocado la muerte de algún sujeto con quien se tienen vínculos de sangre o parentesco. Este delito siempre ha causado gran escándalo social y se ha considerado especialmente repulsivo; sin embargo, la falta de igualdad jurídica, conllevaba que en la época sobre la que se

---

<sup>72</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0109/005.

<sup>73</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0685/023.



centra este estudio, no todos los parricidios fuesen tratados del mismo modo por los tribunales. Por ejemplo, en la práctica, el uxoricidio era tratado generalmente con mayor liviandad que el asesinato del marido a manos de su esposa<sup>74</sup>.

Es más, entre las disposiciones sobre el parricidio y las penas que debían soportar quienes diesen muerte a miembros de su misma familia recogidas en el Código Penal de 1822, se distinguía el parricidio *stricto sensu* del parricidio impropio. Sólo el primero se denominaba expresamente *parricidio* en dicha legislación, y era el relativo a la muerte de los parientes consanguíneos en línea ascendente: padre, madre, abuelos y otro ascendiente en línea recta; mientras que el segundo, sin ser denominado expresamente *parricidio*, aludía a un heterogéneo grupo de parientes y personas afines:

*Artículo 612: Los que maten a un hijo, nieto o descendiente suyo en línea recta, o a su hermano o hermana, o a su padrastro o madrastra, o a su suegro o suegra, o a su entenado o entenada, o a su yerno o nuera, o a su tío o tía camal, o al amo con quien habiten, o cuyo salario perciban; la mujer que mate a su marido, o el marido a su mujer, siempre que unos y otros lo hagan voluntariamente, con premeditación, con intención de matar, y conociendo a la persona a quien dan muerte, sufrirán las mismas penas que los asesinos [...]*<sup>75</sup>.

*Artículo 613: Los que maten a su padre o madre, o a su abuelo u otro ascendiente en línea recta, voluntariamente, sabiendo quién es, y con intención de matarle o herirle o maltratarle, son parricidas, e infames por el mismo hecho, y sufrirán la pena de muerte en los términos prescritos contra el parricidio, aunque no resulte mas premeditación, o aunque preceda alguno de los estímulos que la excluyan según el art. 607*<sup>76</sup>.

En ambos casos era imprescindible la existencia tanto de intención de matar, como del conocimiento del vínculo de parentesco. Igualmente, en ambos delitos eran castigados con la muerte del reo y la infamia. Sin embargo, el delito denominado como parricidio era considerado mucho más atroz, por lo que al reo parricida se le daba un trato mucho más infamante durante la ejecución de la pena. Así, mientras el reo de asesinato era conducido al suplicio con túnica blanca y una soga de esparto al cuello, el parricida era trasladado con «*igual túnica que el asesino, descubierta y sin cabello la cabeza, atadas las manos á la espalda, y con una cadena de hierro al cuello, llevando un extremo de esta el ejecutor de la justicia, que deberá preceder cabalgado en una mula*». Además de eso, tras el suplicio el cadáver permanecería expuesto hasta la caída

<sup>74</sup> RODRÍGUEZ NUÑEZ, A., «El parricidio en la legislación española», *Boletín de la Facultad de Derecho*, N°5, 1993-1994, p. 145.

<sup>75</sup> Código Penal de 1822, parte segunda, tít. I, cap. 1, art. 612.

<sup>76</sup> Código Penal de 1822, parte segunda, tít. I, cap. 1, art. 613.

del sol y después, en lugar de ser entregado a sus parientes, se le daría «*sepultura eclesiástica en el campo y en sitio retirado, fuera de los cementerios públicos, sin permitirse poner señal alguna que denote el sitio de su sepultura*», al igual que ocurría con los traidores<sup>77</sup>.

No obstante, en dicho código se recogían también algunas excepciones y atenuantes en función de la víctima y, sobre todo, de las circunstancias del crimen. Por un lado, el hombre que diese muerte a alguna de las mujeres de su familia (fuese hija, hermana, cuñada...) al hallarla cometiendo algún acto deshonesto o yaciendo carnalmente con un hombre, no sería condenado a muerte sino a reclusión, por un tiempo variable de entre los 6 meses y los cinco años, y a destierro por un período de entre dos y ocho años, según las circunstancias<sup>78</sup>. Por otro lado, las mujeres solteras que por encubrir su fragilidad diesen muerte a su hijo ilegítimo en las veinticuatro horas siguientes a su nacimiento quedaban exceptuadas de la pena de parricidio y de la de asesinato, imponiéndoseles a éstas una pena variable de entre 15 y 25 años de reclusión y destierro perpetuo<sup>79</sup>.

A pesar de las interesantes novedades incluidas en su articulado, el Código Penal de 1822 apenas llegó a ponerse en práctica, pues tan sólo estuvo vigente durante el último año del Trienio Liberal y, aunque fue reinstaurado en 1833 tras el triunfo definitivo del Estado Liberal pronto sería sustituido por el Código Penal de 1848. Por lo tanto, para el período estudiado (1766-1833) se hace preciso el análisis de la legislación medieval relativa al parricidio, la recogida en las Partidas, puesto que, si bien a lo largo del Antiguo Régimen se promulgaron nuevos decretos y leyes que corregían en algunos aspectos la penalidad impuestas a los reos de homicidio, no sucedió así en el caso del parricidio. Ni la recopilación realizada en 1567, ni la de 1805, hacen mención alguna a dicho delito, por lo que se asume que siguió aplicándose la pena determinada en las Partidas:

*Si el padre matare al fijo, o el fijo al padre, o el abuelo al nieto o al biznieto, o alguno de ellos a él, o el hermano o hermana a su hermano o hermana, o el tío al sobrino, o el sobrino al tío, o el marido a la muger, o la muger al marido, o el suegro a la suegra, a su yerno o a su nuera, o el yerno o la nuera a su suegro o a su suegra, o el padraastro o la*

---

<sup>77</sup> Código Penal de 1822, parte segunda, tít. I, cap. 1, art. 40 y art. 46.

<sup>78</sup> Código Penal de 1822, parte segunda, tít. I, cap. 1, art. 619 y art. 620.

<sup>79</sup> Código Penal de 1822, parte segunda, tít. I, cap. 1, art. 612.

*madrastra a su antenado o antenada, o el antenado o la antenada a su padrastro o a su madrastra, o el aforrado a aquel quel aforro; qualquier dellos que matare a otro a tuerto con armas o con yerbas paladinamente o en encubierto, mandaron los Emperadores et los sabios antiguos que este atal que fizo esta enemiga, sea azotado ante todos publicamente, et desi que lo metan en un saco de cuero, et que encierren con él un can, et un gallo, et una coluebra et un ximio: et despues que él fuere en el saco con estas quatro bestias, cosan o aten la boca del saco, et échenlo en la mar o en el rio que fuere mas cerca de aquel lugar do esto acaesciere [...]*<sup>80</sup>.

Esta suposición ha quedado confirmada con la lectura de algunos expedientes judiciales. Si bien los jueces no exponían en los escritos de sentencia la legislación en la que basaban su decisión, los promotores fiscales y los procuradores de los querellantes en sus escritos sí que solían hacerlo al exigir que al reo se le impusiese cierta pena, justificando con ello su pretensión. El ejemplo más claro que se ha hallado sobre este asunto es el escrito de acusación presentado por Pablo Ramón de Aurrecoechea como promotor fiscal en el proceso judicial por el ya citado asesinato de Juan de Ormaechea<sup>81</sup>. El fiscal decía así: «*Y pues que tenemos moral, filosofica y juridicamente comprobado este horrendo parricidio ¿Qué nos resta? Solamente el que el tribunal oportunamente imponga la pena [...] ¿Y esta pena cual debe de ser? La ley misma la prescribe y vease en ella marcada indudablemente*». Tras lo cual reproduce el fragmento correspondiente de las Partidas (ya citado), aunque sin indicar explícitamente que procede de dicho código (lo da por conocido). El único cambio que este fiscal prevé sobre la citada ley es que, por ser madre e hija de origen hidalgo, no se les impusiera la pena de azotes, aunque sí todo lo demás: «*[...] no pueden madre e hija dejar de padecer la de muerte y arrojamiento, según la costumbre, al mar de esta villa, por que en su jurisdicción se consumo el parricidio [...]*»<sup>82</sup>.

De los procesos judiciales seguidos en Vizcaya entre 1766 y 1841 en los que alguna persona fue asesinada por familiares, tan sólo se han localizado dos sentencias en las que se le impusiese al reo la pena contemplada en ley para los parricidas. En ambos casos se trató de un conyugicidio, pero sólo una de las sentencias se llevó realmente a cabo, puesto que la otra fue revocada por las instancias superiores, sustituyéndose por una sanción menor. Por lo que Josefa de Azqueta fue la única condenada por parricidio a la que se le impuso la pena de muerte con *encubamiento*. Esta condena sorprende por

<sup>80</sup> Partida VII, tít. VIII, ley 12.

<sup>81</sup> Vid. p. 250 y ss.

<sup>82</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR4117/008.

haberse impuesto en pleno siglo XIX y también porque se llevó a cabo con el beneplácito del Corregidor, quien no optó por revocarla tras la apelación como solía suceder, sino que ratificó la decisión del alcalde de Bermeo. La razón para ello fue la naturaleza atroz y escandalosa de dicho crimen, el cual conmocionó a la población de Bermeo por su crueldad y premeditación, y no cabía para la ejecutora clemencia ni perdón posible, puesto que además había reconocido el crimen sin pudor ni muestras de arrepentimiento.

Sin embargo, como acertadamente había indicado el fiscal del caso, Josefa era hidalga por lo que, atendiendo a la ley del Fuero, no podía aplicársele el castigo de azotes que la legislación contemplaba. Tampoco el encubamiento se realizó de la forma contemplada en las *Partidas*, pues a lo largo del Antiguo Régimen los métodos en que se llevaban a cabo las ejecuciones habían avanzado hacia métodos menos crueles y se había generalizado el uso de la horca y el garrote. Así lo recogía la sentencia contra Josefa de Azqueta:

[...] *Fallamos atendiendo a los autos, y por lo que resulta de ellos que devemos condenar y condenamos ala mencionada Josefa de Azqueta a la pena ordinaria de muerte de Garrote, que se executara en la Plaza publica de esta Villa, y a que su cadaver dentro de un saco de cuero con un Perro, un Gallo, una Culebra, y un Mono, pintados exteriormente, sea arrojado al mar, o ala Ria, y permanezca allí sin que nadie le quite pena de la vida [...].*

Como se puede observar, el encubamiento que se llevaría a cabo no sería tal y como se describía en las *Partidas*, pero se mantenían los principales elementos simbólicos al dibujar los animales en el saco como son los animales, ya que lo realmente importante era lo que representaban<sup>83</sup>. La sentencia se llevó a cabo en la mañana del 1 de Abril de 1829. A las diez y media, Josefa de Azqueta salió de la cárcel del Señorío «*vestida con túnica negra y capuruza*», acompañada de una partida de miqueletes para su custodia, y por el verdugo, quien iba leyendo un pregón en el que se expresaba el delito por el que se había condenado a la rea. Se dirigió la comitiva hasta la plaza

---

<sup>83</sup> La presencia de estos animales suponía un importante elemento simbólico que reflejaba el carácter nefasto del crimen: el gallo y el perro como animales psicopompos, eran los encargados de acompañar a las almas en sus viajes al más allá, la serpiente simbolizaba el mal, y el mono al hombre degradado por sus vicios, sobre todo la lujuria y la malicia. También la introducción en el tonel, cuba o saco del cuerpo del reo y su lanzamiento al agua, tenía importancia simbólica, pues mediante este acto se conseguía que tanto los cuerpos como las almas de los criminales fueran expulsadas tanto de la comunidad de los vivos como de los muertos. Estas explicaciones fueron propuestas por Jean Claude Scmitt y Ariel Guiance, y han sido recogidas en BAZÁN, I: «La pena de muerte en la Corona de Castilla en la Edad Media», *Clío & Crimen*, N°4, 2007, pp. 306-352.

pública de Bilbao donde se llevó a efecto la sentencia ante la atenta mirada de María Josefa de Ormaechea, su hija y cómplice. Josefa de Azqueta falleció a las once y doce minutos de la mañana y su cadáver permaneció expuesto en la plaza pública hasta pasadas las tres de la tarde, el escribano de la causa, dos ministros y varios miqueletes regresaron al lugar y retiraron el cuerpo del cadalso y procedieron a realizar el encubamiento:

*[...] habiendo el Ministro egecutor quitado las cuerdas, e instrumentos de Garrote ala ajusticiada se ha conducido su cadaber al primer muelle de otra plaza, y en él, puestosela el saco con el Perro, Gallo, culebra, y mono, pintados esteriormente, por dicho Ministro egecutor, y un hermano suio, sele ha puesto al mismo cadaber en la Ria, en cumplimiento delo mandado en la Sentencia antecedente, hallandose apostadas en dicha plaza las compañías dela guardia de honor de esta villa, dejandole en esta disposición, bajo la custodia de diferentes individuos dela partida de Miqueletes, que han quedado haciendo su centinela [...].*

Sólo un par de horas después de esta acción, sobre las cinco de la tarde, se autorizó a la Junta de Caridad de la Cárcel del Señorío a retirar el cadáver y darle sepultura. Con lo que se da por purgado el delito. Su hija María Josefa, quien también había participado en el crimen fue condenada a presenciar la ejecución de su madre<sup>84</sup> y, por ser menor de edad cuando se produjo el suceso (tenía 22 años), a diez años de reclusión en la Casa Galera de Valladolid, aunque no consta en el proceso si los cumplió o no<sup>85</sup>.

También los reos acusados del asesinato de Ignacio de Ibarra fueron condenados por el Teniente General del Señorío a pena de muerte con encubamiento en 1776. Las razones para ello fue que incurrieron en varios delitos: asesinato, adulterio, intento de exposición de la criatura... Sin embargo, tanto Juan de Legarreta como Manuela de Arana recurrieron dicha sentencia primero ante el Juez Mayor de Vizcaya, quien la confirmó en marzo de 1778, y fue nuevamente recurrida ante el presidente y oidores de la Chancillería quienes en la sentencia dada el 1 de julio de 1778 condenaron a Juan de Legarreta en pena de muerte, pero indicando que no sería encubado, sino que sería trasladado al suplicio en bestia mayor; y a Manuela de Arana se la condenó a 10 años de

<sup>84</sup> La disposición de observar el ajusticiamiento de los compañeros era una medida ejemplar habitual en la justicia de la Edad Moderna, aplicada sobre todo a los grupos de bandoleros y salteadores, en SÁNCHEZ AGUIRREOLEA, D., *Salteadores y picotas: aproximación histórica al estudio de la justicia penal en la Navarra de la Edad Moderna: el caso del bandolerismo*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2008, p. 200.

<sup>85</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR4117/008, JCR4119/011, JCR4119/012.

reclusión en una casa galera. Sin que se indicasen los motivos en los que se basaba dicha reducción de condena<sup>86</sup>.

En el caso del asesinato de Francisco Zobarán, muy similar en sus circunstancias al de Ignacio de Ibarra, sólo hubo una condena debido a que el principal acusado, Martín de Izaguirre, falleció en prisión durante el mes de diciembre de 1784, antes de que se dictase la sentencia. Así, sólo Magdalena de Iturrioz, la esposa del fallecido, cómplice e instigadora del asesinato fue condenada. La sanción que se le impuso fue la reclusión en la Casa Galera de Valladolid por un periodo de 5 años. Sin embargo, esta no llegó a llevarse a efecto pues el 5 de julio de 1786, sobre las nueve de la noche, un grupo de presos se fugó de la cárcel del Señorío ubicada en Guernica, entre los cuales se encontraba Magdalena quien, según la información que ofrecieron algunos testigos, huyó precisamente a Valladolid<sup>87</sup>.

Por su parte, Gabriel de Tellaeché y Catalina de Urresti fueron condenados por la muerte por envenenamiento de la esposa del primero, Ramona de Menchaca, a 10 años de presidio y 8 años de reclusión en casa galera, respectivamente. Sin embargo, la sentencia dada en grado de apelación se saldó con la absolución de Catalina y la imposición de una condena de tan sólo un año de prisión, en la cárcel del Señorío, a Gabriel<sup>88</sup>. Marcos Saenz, no pudo ser condenado por causar la muerte de su esposa al golpearla con un asador, porque falleció mientras estaba en prisión<sup>89</sup>. Ni Pedro Pontero quien, en un arrebato, acuchilló a su esposa hasta causarle la muerte, pero se benefició del indulto concedido con motivo del nacimiento de la Princesa en 1777<sup>90</sup>. Andrés de Morales, por el contrario, fue condenado a un año de trabajos en el Canal de Castilla por el altercado que mantuvo con su esposa en octubre de 1834 y durante el que trató de matarla con un cuchillo<sup>91</sup>, aunque se sospecha que esta condena le fue impuesta más para castigar su escasa sujeción al trabajo y por las sospechas que se presentaron a lo

---

<sup>86</sup>A.H.F.B., Sección Judicial, JTB0762/003, JTB0762/004, JCR0071/004.

<sup>87</sup>A.H.F.B., Sección Judicial, JTB0400/049, JTB0445/048, JCR1539/019, en JCR1192/009 se indica la fuga de la cárcel.

<sup>88</sup>A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0193/024.

<sup>89</sup>A.H.F.B., Sección Judicial, J-8157 (315).

<sup>90</sup>A.H.F.B., Sección Judicial, JCR4276/011.

<sup>91</sup>A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1277/009.

largo del proceso sobre su posible filiación a las partidas realistas que por el altercado con su esposa.

Se desconoce el destino o castigo impuesto al resto de acusados de haber dado muerte a algún familiar cercano. Así, se ha podido conocer que tanto Juan Domingo de Azcorra como su hija Francisca y su esposa María Antonia de Beica fueron apresados y condenados por el asesinato de Juan Manuel de Fano<sup>92</sup>, esposo de Francisca, una acción que fue hecha con toda premeditación y que trataron de encubrir, sin embargo, el mal estado conservación del legajo correspondiente ha hecho imposible su consulta (y el resto de expedientes relativos a dicha causa no lo aclaran), por lo que no se ha podido conocer cuál fue la sentencia y si finalmente se les impuso la pena contemplada por la legislación para los parricidas, tal y como solicitaba el fiscal del caso. Por su parte, la muerte de Alejandro de Galarraga quedó sin resolver pese a que el sospecho principal era su hijo Simón, que además se dio a la fuga. Por último, Alejandro de Eguia Arana desistió de la querrela interpuesta contra su padrastro José Ignacio de Sagarbinaga por los malos tratos continuados que este daba a sus hijas (y hermanastras del primero), a consecuencia de los cuales se produjo el fallecimiento de una de ellas, Braulia de Sagarbinaga<sup>93</sup>.

Con todo ello puede apreciarse cómo el parricidio era un delito considerado atroz por la sociedad y que las leyes lo ratificaban como tal estableciendo contra quienes lo cometiesen penas muy duras y que causaban gran infamia. Ello era debido al fuerte impacto y conmoción que causaba en la población el asesinato a sabiendas, y con premeditación, de los miembros de la propia sangre y familia. La aplicación de las penas, en cambio, muestra que este hecho era matizable, puesto que no todos los homicidios de parientes fueron tratados del mismo modo, dependiendo de las circunstancias en las que se hubiese cometido el delito y también de las circunstancias personales de agresores y víctimas. Centrando la atención en el conyugicidio, que es el delito que más condenas obtuvo, se aprecia a primera vista que cuando la víctima era una mujer, la pena es mucho más tenue que cuando se trataba de un varón. Sin embargo,

---

<sup>92</sup> El pleito por el homicidio de Juan Manuel de Fano se recoge en varios expedientes: A.H.F.B., Sección Judicial, JCR2928/017, JCR0615/001, JCR1375/006, JCR2919/028.

<sup>93</sup> El pleito contra José Ignacio de Sagarbinaga por la muerte de su hija Braulia se recoge en A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0613/010, JCR0986/005 y JCR0328/007.

no parecen ser completamente equiparables por las circunstancias en las que se llevó a cabo el homicidio. En el caso de los varones, la mayoría de ellos cometió el crimen de manera casual, sin ningún tipo de premeditación, a excepción de Gabriel de Tellaache único condenado. En estos casos, fue la falta de mesura en las agresiones y la falta de autocontrol de estos individuos, maltratadores habituales de sus esposas, las que precipitaron el fatídico final. Las tres mujeres acusadas del asesinato de sus esposos, por el contrario, planearon el crimen con antelación, mostrando gran premeditación e intención dolosa, aunque sólo una de ellas lo puso en ejecución ella misma, de lo que se explica que haya sido la única persona a la que se le impuso la pena máxima contemplada por la legislación para los parricidas.

## **6.5. Siguiendo el ejemplo de Medea: el infanticidio en la sociedad vizcaína.**

Al tratar sobre el infanticidio lo primero que conviene matizar, en primer lugar, es la terminología. Si bien todas las muertes de niños son denominadas infanticidio, este término se emplea esencialmente para las muertes causadas a los niños menores de un año, puesto que ésta es la edad que se fija para contabilizar la mortalidad infantil. Sin embargo, cuando dicha muerte se cometía dentro de las primeras 24 horas de vida de la criatura la historiografía, principalmente la inglesa, ha preferido emplear el término neonaticidio. En vista de los datos recopilados para el caso vizcaíno, el empleo del término neonaticidio resultaría mucho más apropiado, puesto que casi todos tuvieron ese carácter. Sin embargo, se ha considerado más oportuno respetar la terminología criminal empleada por la propia documentación, por lo que será el término infanticidio el que sirva para denominar este tipo de crímenes en los que las madres dieron muerte a sus criaturas recién nacidas. En segundo lugar, hay que considerar que el objetivo del infanticidio fue, por lo general, encubrir la fragilidad sexual de la madre de la criatura recién nacida<sup>94</sup>, por lo que era un crimen que se cometía en la máxima clandestinidad y en pocas ocasiones las autoridades tuvieron noticia de ello, mucho menos hallaron al

---

<sup>94</sup> En palabras de Mark Jackson: «las mujeres solteras ocultaron sus embarazos y asesinaban a sus hijos a fin de evitar la vergüenza y el castigo asociados a la maternidad ilegítima». JACKSON, M., «The Trial of Harriet Vooght: Continuity and Change in the History of Infanticide», en M. Jackson, (ed.), *Infanticide: Historical Perspectives on Child Murder and Concealment, 1550-2000*, Aldershot: Ashgate Publishing, 2002, p. 6.



culpable. Por tanto, resulta perfectamente comprensible que sean tan pocos los expedientes judiciales que se conservan sobre estos delitos<sup>95</sup>.

Dentro de las prácticas infanticidas, se debe considerar, en primer lugar, el aborto. Hay que tener en cuenta que, al realizarse con la mayor clandestinidad posible, resultaron muy difíciles de detectar y demostrar por las autoridades y, por tanto, la documentación procesal al respecto es muy escasa. Éste era un delito de máxima gravedad, ya que se le negaba la vida a un ser que todavía no había nacido, con las consecuencias que ello llevaba implícito, como podía ser la privación del sacramento del bautismo (al igual que sucedía con el infanticidio), por lo que era castigado, según las *Partidas*, con la muerte.

El principal problema reside en que según la ley imponía que «*si la criatura era ya viva en el vientre estonce quando ella esto fizo, debe morir por ello [...]*», mientras que «*si por aventura non fuese aun viva, estonce nol deben dar muerte, mas débenla desterrar en alguna isla por cinco años*»<sup>96</sup>, es decir, que la pena era menos severa si el aborto se producía antes del punto de vivificación. ¿Pero a partir de qué momento se consideraba que el feto estaba vivo?, es complicado responder a ello. Para la mayoría de los autores el límite eran los cuarenta días de gestación para el caso de los varones y de ochenta días para el de las mujeres<sup>97</sup>; sin embargo, había demasiadas opiniones divergentes, y ni la imprecisión legal ni las limitaciones médicas ayudan a resolver esta cuestión.

Para este estudio no ha podido localizarse ningún caso en el que se hubiese realmente provocado un aborto, tan sólo casos en los que las autoridades sospecharon

---

<sup>95</sup> En el País Vasco la documentación procesal por infanticidio resulta excepcional como bien ha constatado también VALVERDE, L., *Entre el honor y la miseria. Infancia abandonada en Guipúzcoa y Navarra, siglos XVIII-XIX*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 1994, p. 32

<sup>96</sup> Partidas VII, tít. VIII, ley. 8.

<sup>97</sup> LLANES PARRA, B., *Violencia cotidiana y criminalidad en el Madrid de los Austrias, 1561-1700*, Directores: T. A. Mantecón y M. Torres Arce, Tesis doctoral. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Cantabria, Santander, 2017, (disponible on-line en UCrea), p. 79-80. «El enemigo en casa: el parricidio y otras formas de violencia interpersonal doméstica en el Madrid de los Austrias (1580-1700)», en J. Contreras y R. Sánchez Ibáñez (coords.), *Familias, poderes, instituciones y conflictos*, Murcia: Universidad de Murcia, 2011, p. 447.

de las intenciones de la madre y actuaron antes de que se cometiese el crimen<sup>98</sup>. Lo cual no significa que no los hubiese, pero no parece que las autoridades hayan tenido noticia de ellos, aunque sí se hubo alguna denuncia por conato. Por ejemplo, en 1768 se litigó en el tribunal del Teniente General contra Juan de Uribe Salazar por el estupro cometido en la persona de Úrsula Labayen y, sobre todo, por incitación al aborto. Este pleito se inició de oficio por Domingo de Icaran, Alcalde y Juez Ordinario de la villa de Durango, quien trató de probar que siendo Úrsula criada en casa de los padres de Juan Uribe, éste tuvo diferentes tratos ilícitos con ella.

Estos tratos habrían dado comienzo en la víspera de Santa Águeda de 1763 prolongándose bastante tiempo, «*dentro y fuera de la casa de los padres de dicho Juan sacando este a la citada Ursula a parajes para conseguir sus torpes acciones de las cuales quedo embarazada la citada*»<sup>99</sup>. Y al conocer esta situación Juan de Uribe la convenció para que tomase sangrías, polvos y otros medicamentos a fin de procurar el aborto, siendo ayudado en estas acciones por el cirujano Juan de Mecola. Así lo expresaba la madrastra de Úrsula, quien aseguraba que la muchacha le había confesado estar embarazada de Juan de Uribe y, acudiendo Juan de Mecola a su casa, tuvo que impedir que la hiciese sangrías y la diese ciertos polvos, por el temor a que estuviera de verdad embarazada. Sin embargo, tras estudiar las declaraciones de todos los testigos, el Corregidor consideró que el fiscal no había conseguido demostrar la tentativa de aborto y por ello absolvió a Juan de Uribe y al resto de los sospechosos<sup>100</sup>.

Preservar la vida de la criatura era la prioridad cuando se temía por las posibles intenciones de la madre. Por eso, en 1811, cuando un hombre escribió a los curas de Erandio denunciando que había una mujer en la vecindad de la cual se decía había quedado embarazada en ausencia de su marido, y tomaba brebajes de hierbas con fines sospechosos. Ante esta situación el Fiel Regidor mandó que se la detuviese y pusiese bajo vigilancia en la casa donde se hallaba y que se la efectuase allí un reconocimiento médico. El cirujano determinó que todo indicaba que era cierto el embarazo por tener el vientre hinchado y ausencia de menstruación. Con todo ello, se dio parte al Corregidor

---

<sup>98</sup> Sí aparecen algunos casos de mujeres que denuncian algún tipo de agresión física cuyas lesiones le provocaron el aborto, pero este tipo no es el que aquí nos ocupa.

<sup>99</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JTB0331/002.

<sup>100</sup> Puede seguirse el largo proceso judicial en A.H.F.B., Sección Judicial, JTB0296/005, JTB0331/001, JTB0331/002, JTB0296/006, JTB0286/022, y JCR4037/007.

quien ordenó que se pusiese a la mujer bajo arresto en una casa de Erandio donde estuviese vigilada y bien cuidada con el fin de garantizar su seguridad y, sobre todo, la del feto. Esta orden acarreó varios problemas pues la Anteiglesia de Erandio, no aceptaba hacerse cargo del cuidado y gastos de aquella mujer que no era vecina ni natural de allí, e igualmente las de Berango, Guecho, y Lauquiniz, a las que también se solicitó; y la mujer pasó de una anteiglesia a otra divulgándose por todas ellas el delito presuntamente cometido.

Dejando estos incidentes de lado, las siguientes diligencias efectuadas fueron dirigidas a conocer el tipo de hierbas usado por la acusada. Los médicos consultados aseguraron que eran una hierba inofensiva, llamada *culandrillo de pozo*, destinada a tratar dolencias gástricas. Lo que coincidía con la declaración de María Antonia, quien negaba estar embarazada y haber tomado tisanas de esas hierbas con el único fin de curarse unos dolores que tenía, tal y como años antes ya había hecho. Finalmente, pasado cierto tiempo se le efectuó un nuevo reconocimiento médico en el que se aseguró que esta mujer ni estaba ni había estado embarazada, pues la hinchazón del vientre lejos de aumentarse había disminuido. Inmediatamente después de ordenarse la libertad de María Antonia, ésta procedió a interponer una queja criminal contra aquellos a los que culpaba de la humillación y deshonor sufrido en su persona por semejantes procedimientos y calumnias, esto es, contra el hombre que la denunció a los curas por la mentira contra ella vertida, contra el fiel de la anteiglesia de Erandio por su negligente detención dando lugar a la difusión de la calumnia, y contra el cirujano que, por su falta de pericia, había asegurado que estaba embarazada<sup>101</sup>. Sin embargo, para lo que aquí nos ocupa este caso resulta interesante precisamente por cómo actuaron las autoridades ante semejante denuncia para asegurar la continuidad del supuesto embarazo y garantizar la supervivencia del feto, priorizando ésta sobre la averiguación de la verdad.

Cuántos casos de aborto se produjeron realmente es imposible de precisar, puesto que se hacían a escondidas de las autoridades y en la mayor clandestinidad para que no trascendiese. Si hacemos caso a R. Malcomsom, el número de abortos cometidos sería inferior al de los neonaticidios. Según plantea este autor, las madres que quisieron deshacerse de su prole ilegítima optaron por ocultar el embarazo y tras el parto, bien

---

<sup>101</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR3115/009.

abandonar al bebé, o bien ayudarlo a morir. Así con suerte se podría salvar a sí misma y su reputación, puesto que las prácticas abortivas a menudo no tenían éxito y conllevaban un elevado riesgo para la salud de la madre y la de su reputación, ya que muchas veces necesitaría ayuda para llevarlo a cabo, por lo que tendría que revelar su estado a alguna persona<sup>102</sup>.

La principal manera de conseguir malograr el embarazo habría sido mediante la ingesta de bebedizos elaborados a base de algunas plantas con propiedades abortivas como las infusiones de perejil, agua de ortigas, tisanas de esparto, o incluso brebajes elaborados con anís y azafrán. Las comadronas poseían vastos conocimientos en este campo y serían las principales personas a las que acudir en busca de ayuda. Las autoridades no ignoraban este hecho y por ello se esforzaron por distinguir a las buenas parteras de las malas y pusieron gran empeño en la persecución de las llamadas “malas artes”, esto es, de prácticas como la esterilización, suministro de anticonceptivos, aborto o infanticidios<sup>103</sup>.

Estas sospechas sobre las prácticas de las parteras pueden observarse a lo largo del proceso judicial iniciado contra Ramona Calle por el infanticidio de su prole recién nacida<sup>104</sup>, se reveló que durante el embarazo la partera Ramona de Artadi le había realizado varias visitas sospechosas. Ésta siempre negó los cargos que se la hicieron alegando que habían sido visitas rutinarias y que las prácticas curativas que realizó estaban destinadas a conocer el estado del feto, puesto que Ramona decía haber sufrido una fuerte caída y no sentirle. Sin embargo, sus procedimientos fueron duramente cuestionados y las autoridades sospechaban que entre ella y la madre de Ramona la habrían ayudado a poner fin a su embarazo, pero sin éxito. Razón por la que después Ramona habría determinado deshacerse de la criatura en cuanto nació. Las autoridades condenaron a esta mujer a 3 años de reclusión en la cárcel de Señorío y se la apercibió

---

<sup>102</sup> MALCOMSON, R. W., «Infanticide in the Eighteenth Century», en J. Cockburn (ed.), *Crime in England 1550-1800*, New Jersey: Princeton University Press, 1977, pp. 187-188.

<sup>103</sup> TAUSIET CARLÉS, M., «Comadronas-brujas en Aragón en la Edad Moderna: Mito y realidad», *Manuscrits*, N° 15, 1997, pp. 377-392. [Citado en ALDAMA, J. P., op. cit., 2015, pp. 1627-1629].

<sup>104</sup> Este es probablemente el caso de infanticidio más interesante y completo que se ha conservado en el fondo del Corregimiento y por eso lo añadimos a esta exposición, pese a que ya ha sido reseñado en BERNAL, L. M., op. cit., 2010, pp. 295-312. ALDAMA, J. P., op. cit., 2015, p. 1633. ENRÍQUEZ, J. C., *Sexo, género, cultura y clase. Los rumores del placer en las Repúblicas de los Hombres Honrados de la Vizcaya tradicional*, Bilbao: Beitia, 1995, pp. 125-147.

que en lo sucesivo «*usando del oficio de partera, no aplique platos ardiendo, ni otros ingredientes, de que pudieran resultar abortos en grave perjuicio de las almas, y cuerpos de los postumos, o postumas*»<sup>105</sup> y diese cuenta a la Justicia de los casos sospechosos con los que se topase.

A pesar de estos ejemplos, los problemas de definición que plantea el delito de aborto y, sobre todo, a la ausencia de casos probados relativos a este delito, obligan a que este apartado se centre exclusivamente en el estudio de los expedientes judiciales iniciados a raíz del hallazgo del cadáver de alguna criatura recién nacida. No todos los expedientes iniciados por esta causa son realmente infanticidios. En estas fechas las autoridades vizcaínas investigaron, aproximadamente, el hallazgo de unas 25 criaturas recién nacidas que aparecieron muertas en diversos puntos de la geografía, aunque la gran mayoría se concentró en la villa de Bilbao y las anteiglesias circundantes. Sin embargo, no todos pueden considerarse infanticidio, pues en varios casos el cirujano que examinó el cadáver determinó que el bebé había nacido muerto, que se trataba de una muerte casual o que, por las condiciones en las que se halló la criatura, la intención había sido su abandono y que, lamentablemente, había fallecido antes de su hallazgo. En muchas ocasiones resulta difícil diferenciar la exposición de criaturas del infanticidio. Era frecuente que el abandono de la criatura se realizase durante la noche para evitar tener que dar explicaciones, especialmente, si se trataba de un hijo ilegítimo. Por esta razón, si el bebé no era hallado a tiempo, el frío nocturno y el hambre podrían tener un trágico resultado. Al parecer esto es lo que sucedió con la niña que Ramona Vélez expuso en Balmaseda en 1802, hecho por el que fue condenada<sup>106</sup>.

A la hora de discernir entre infanticidio y exposición hay varios factores a tener en cuenta. En primer lugar, el dictamen del facultativo que examinó el cadáver. Si este tiene signos de violencia será una muerte provocada, sin embargo, si no se le halló ninguna lesión podemos estar ante un abandono. A esto hay que añadirle un segundo factor: ¿dónde y cómo se halló? Por ejemplo, algunas criaturas se encontraron en la puerta de la casa de niños expósitos, por lo que no hay duda de que la intención fue abandonarlos. Otros fueron encontrados en cementerios o iglesias, lo que podría indicar que la intención también era el abandono, pues estos eran lugares habituales para la

<sup>105</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0350/004.

<sup>106</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0648/028.

exposición de niños antes de que se creasen las casas de recogida. En cambio, cuando el cadáver aparecía en las inmediaciones de ríos u ocultos en heredades, la intención parece ser claramente la de ocultarlo, es decir, que o fue una muerte provocada o el bebé nació muerto y se deshicieron de él. Por último, en algunos casos junto al niño/a se dejó una nota que decía «*este niño esta bautizado en la Yglesia de Santiago*»<sup>107</sup> Lo que también indica que no fue un infanticidio, pues normalmente los delincuentes que cometían tales actos lo hacían de inmediato, tras el nacimiento, negándoles el sacramento del bautismo, lo que es además una de las principales razones por las que este crimen causaba tanto rechazo a la sociedad.

Del mismo modo, la pobreza podía hacer que algunos padres se deshiciesen del cadáver de sus hijos fallecidos por causas naturales de manera inapropiada por no poder pagarle un entierro. Este fue el caso de Josefa de Merdiolagoitica quien dio a luz una niña muerta y se la entregó a su suegra para que la llevase a enterrar, pero no lo hizo, pues se halló a la criatura junto a un árbol en el Arenal de Bilbao, dando lugar a la formación de autos de oficio para la averiguación del caso. Igualmente, por causas naturales debió fallecer la criatura de 3 meses expuesta en la iglesia de San Nicolás de Bilbao el 28 de abril de 1790, junto a la cual se encontró un papel que expresaba «*esta criatura esta bautizada, y por no tener sus padres con que enterrar da a la villa*»<sup>108</sup>.

De todos los expedientes localizados podemos tratar como causas por infanticidio un total de 11, de los cuales, tan sólo en 4 se encontró algún sospechoso a quien poder juzgar por el crimen. Por tanto, siendo pocas las personas acusadas son muy pocos los datos que se pueden obtener sobre los delincuentes y sus acciones. El infanticidio fue, según M. L. King, el segundo crimen por el que más comúnmente las mujeres fueron condenadas a muerte<sup>109</sup>. Entre los casos aquí estudiados sólo hay una condena de muerte por lo que no se dispone de datos suficientes que confirmen que en los albores del siglo XIX aún perdurara esta realidad. Lo que sí se puede afirmar, en cambio, es que éste fue un crimen específicamente femenino. En general, las agresoras

---

<sup>107</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR4297/011.

<sup>108</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0817/052. JCR1178/009.

<sup>109</sup> KING, M. L., «La mujer en el Renacimiento», en E. Garín (ed.), *El hombre del Renacimiento*, Madrid: Alianza, 1990 (1ª edición, 1988), p. 167. [Citado en BAZÁN DIAZ, I., *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna*, Vitoria-Gasteiz: Gobierno Vasco, 1995, p. 349].

eran las propias madres de la criatura, aunque éstas podían actuar en compañía alguna otra mujer de la familia cuya relación fuese muy íntima y en la que depositasen gran confianza, normalmente sus madres, las cuales la ayudarían a ocultar el embarazo y parto, e incluso a deshacerse de la criatura, sin ser las agresoras directas. Claro ejemplo de ello es el proceso contra Ramona Calle, quien fue asistida por su madre Catalina de Bengoechea y la partera Antonia de Artadi, quienes fueron acusadas y condenadas por participación y encubrimiento en el infanticidio que la primera cometió, a pesar de la insistencia de ambas en negarlo<sup>110</sup>.

Entre 1766 y 1841 son cuatro las mujeres acusadas del asesinato de sus recién nacidos: Ramona Calle (1774), Juana de Ingunza (1795), Dominga de Urdinarrain (1807), Martina de Garrastazu (1837). Además, varias personas fueron condenadas por encubrimiento y colaboración. De los datos recogidos se deduce que la participación masculina en los infanticidios fue escasa y se limitó precisamente a tareas relacionadas con la colaboración o el encubrimiento, nunca como ejecutores del crimen; siendo, por lo general, el padre de la criatura o familiares directos de la madre. Estos datos coinciden con los obtenidos en investigaciones de autores como B. Llanes, M. Álvarez Urcelay, M. Berraondo, L. M. Bernal; o más recientemente, la tesis defendida por J. P. Aldama<sup>111</sup>. Pero también, con las investigaciones realizadas sobre otras regiones europeas, entre los que destacamos aquí los de Dickinson y Sharpe, Jackson o Malcomson<sup>112</sup>. Y es que, tal y como apuntó Jackson, los casos de mediados de la época victoriana en Inglaterra son similares a los de la temprana Edad Moderna y a los del

---

<sup>110</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0350/004.

<sup>111</sup> LLANES PARRA, B., op. cit., 2011, pp. 441-456 y op. cit., 2017, pp. 79-91. ÁLVAREZ URCELAY, M., op. cit., 2010. BERNAL, L. M., op. cit., 2010, pp. 295-312. BERRAONDO, M., *Violencia interpersonal en la Navarra Moderna (siglos XVI-XVII)*, director: J. M. Usunaríz, Tesis Doctoral. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Navarra, Pamplona, 2010a, pp. 97-113. ALDAMA, J. P., op. cit., pp. 1649-1690.

<sup>112</sup> MALCOMSON, R W: op. cit., 1977, pp. 187-209. JACKSON, M., *Born Child Murder: Women, Illegitimacy and the Courts in Eighteenth-Century England*, Manchester: Manchester University Press, 1996. «The Trial of Harriet Vooght: Continuity and Change in the History of Infanticide», en M. Jackson (ed.), *Infanticide. Historical Perspectives on Child Murder and Concealment, 1550-2000*, Aldershot: Ashgate Publishing, 2002, pp. 1-17.; DICKINSON, J. R. y SHARPE, J. A., «Infanticide in Early Modern England: the Court of Great Sessions at Chester, 1650-1800», en M. Jackson (ed.), op. cit., 2002, pp. 35-51.

siglo XX y también tienen paralelos geográficos<sup>113</sup> en Francia, Alemania, Norte América, Irlanda, Polonia, etc.

También se ha obtenido concordancia en lo relativo al perfil de las agresoras, que además parece ser muy similar en toda Europa. En palabras de Mikel Berraondo «tanto en Navarra como en Inglaterra los casos de infanticidio se daban en mujeres jóvenes y solteras y, en raras ocasiones, en mujeres viudas o casadas», porque, tal y como indica Milagros Álvarez Urcelay, el infanticidio era una salida que sólo tomaban las mujeres más desesperadas que a menudo solían ser mujeres solteras, de extracción social baja y que, a menudo, eran criadas<sup>114</sup>. En el caso de Vizcaya, las cuatro acusadas eran solteras, con edades comprendidas entre los 20 y los 30 años, y declararon tener oficios humildes, o de baja extracción social: 2 de ellas eran criadas, una labradora y otra tejedora<sup>115</sup>.

Podría considerarse la pobreza como una de las principales razones que llevarían a una mujer a tomar la decisión de acabar con su propio hijo. Sin embargo, éste no debió ser el factor determinante. Muchas mujeres pobres, incluso casadas, que no podían cuidar de sus vástagos optaron por el abandono, lo que daba a la criatura la posibilidad de sobrevivir<sup>116</sup>. La clave, por tanto, parece residir en el estado civil de las agresoras. Todas ellas eran solteras. Así, la principal razón por la que una mujer soltera se lanzaba a la comisión de semejante crimen era el temor al rechazo que sufrirían por parte de la sociedad si se conocía que había quedado embarazada a consecuencia de relaciones ilegítimas, lo que supondría un gran escándalo y un deshonor, no sólo para ella, sino para toda la familia. Es decir, lo que movía a estas mujeres era «mantener su buen nombre y su honra en el seno de una comunidad que consideraba la castidad como

---

<sup>113</sup> JACKSON, M., op. cit. 1996, p. 2 y p. 4.

<sup>114</sup> BERRAONDO, M., op. cit., 2010a, p. 97. ÁLVAREZ URCELAY, M., op. cit., 2010, p. 819.

<sup>115</sup> Así este tipo de crímenes se caracterizó porque las principales acusadas fueron las propias madres del bebé, mujeres solteras de baja extracción social, en su mayoría criadas, dándose una escasa presencia masculina. Además casi todas las muertes se produjeron inmediatamente después del parto, siendo el sexo del bebé completamente irrelevante. Estas circunstancias se repiten, por lo general, en toda la geografía europea a lo largo de los siglos modernos, tal y como revela la lectura de, por ejemplo, MALCOMSON, R., op. cit.; JACKSON, M., op. cit., 1996. DICKINSON, J. R. y SHARPE, J. A., op. cit.

<sup>116</sup> Según Lawrence Stone en la Edad Moderna el infanticidio deliberado era una solución adoptada por las más desesperadas de las madres encintas y el abandono de niños tanto legítimos como ilegítimos era mucho más común. VALVERDE, L., op. cit., 1994, p. 26.



la mayor virtud de una doncella»<sup>117</sup>. Evitar la estigmatización social era muy importante. Una mujer soltera embarazada no sólo tenía muy pocas perspectivas de encontrar un matrimonio respetable, sino que además se vería abocada a la pérdida de su empleo, especialmente si era criada, y dada su pérdida de reputación tendría pocas posibilidades de volver a emplearse en el futuro, pudiendo así desviarse y caer en la prostitución y el robo, quedando con ello completamente excluida de la comunidad<sup>118</sup>.

La desesperación que estas perspectivas causaban a estas mujeres, hizo que algunas de ellas prefirieran exponerse a los riesgos de dar a luz en soledad y enfrentarse a la severa condena que se las impondría en caso de ser descubiertas, que al escarnio público que supondría ser madre soltera. La sociedad era conocedora de que el principal motivo para deshacerse del recién nacido era «*cubrir su fragilidad su madre*», tal y como indicaron José Antonio de Larrea y Antonio de Urquiola, el médico y el maestro cirujano que examinaron el cadáver de una criatura hallada en el muelle de Deusto el 22 de octubre de 1818. Así, tras un hallazgo de esta índole, se acostumbraba a preguntar a médicos, cirujanos y parteras si tenían conocimiento de «*si ha parido en estos dias alguna soltera o casada en ausencia de su marido no pudiendo ser de este la criatura*»<sup>119</sup>, pues eran estas mujeres las primeras sospechosas de incumplir las normas de la moralidad y romper los tabúes sexuales.

No sorprende que el foco de atención estuviese puesto sobre las mujeres solteras, pues analizando las ordenanzas municipales de las diferentes villas se puede comprobar cómo éstas estaban constantemente bajo la sospecha de llevar una vida licenciosa, tal y como se observa en el siguiente fragmento de las ordenanzas municipales de la villa de Balmaseda:

[...] *Porque de permitirse que las mozas solteras vivan solas se han experimentado varios escándalos, admitiendo en sus casas gente licenciosa y de mal vivir, para evitarlo, se ordena que a ninguna se la consienta vivir sola, como lo suelen hacer en tienda, quarto baxo, ni casa, aunque sea propia, a noser que tenga en su compañía alguna muger de buenas costumbres y vida christiana, que se constituya de su guarda; y qualesquiera que amonestada por la Justicia insistiese en permanecer sola, se la echará de*

<sup>117</sup> BERNAL, L. M., op. cit., 2010, pp. 307-308.

<sup>118</sup> MALCOMSON, R., op. cit., p. 192.

<sup>119</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1022/021.

*fuera de la jurisdicción, y no se la permitirá volver, si no a servir o despues de haber tomado estado [...]*<sup>120</sup>.

En la mayoría de las ocasiones, pese a preguntar a cirujanos y parteras no se obtenía ningún dato sobre la posible autora, pues generalmente, éstos declaraban no tener conocimiento de ningún parto. De esta manera declararon los antes citado José Antonio de Larrea: «*que no ha parido con el en oculto persona alguna de la clase que en dicho auto queda referida, y que por lo tanto se persuade que dicha criatura no es nacida en dicha Anteiglesia por no haber en ella persona alguna de quien se pueda recelar capaz de cometer semejante infanticidio*»<sup>121</sup>. Lo que este hombre plantea en su declaración es muy factible, al fin y al cabo, el objetivo del infanticidio sería evitar que se conociese el embarazo y para ello era imprescindible una buena ocultación del crimen, o las consecuencias serían mucho peores.

La primera precaución que tomaban era la de ocultar el embarazo, en la medida de lo posible, para evitar así la rumorología y la vergüenza pública. Tal y como ha planteado Malcomson, algunos embarazos habrían sido ocultados a causa del pánico y la confusión, quizá sólo por no afrontar el problema esperando tener tiempo de encontrar una solución; sin embargo, otros habrían tenido como fin la muerte del niño al nacer<sup>122</sup>.

Indistintamente de cuál fuese el verdadero objetivo, ocultar el embarazo no era una tarea fácil, especialmente teniendo en cuenta que se trataba de una sociedad en la que el vecindario espiaba sin pudor cualquier actitud que considerase sospechosa<sup>123</sup>, y tarde o temprano los rumores surgían y se extendían rápidamente. En la Anteiglesia de Ceánuri se susurraba que la hija de Josefa de Ocerin estaba embarazada, por ello cuando María de Zaitegui y su acompañante vieron que esta mujer se hallaba en la ría lavando unas prendas muy ensangrentadas sospecharon lo que había pasado, máxime cuando Josefa les contestó airadamente «*ahora dirán que hemos parido, y como si no rompiesen un plato diran que hemos parido*», poniendo de manifiesto que el rumor también había llegado a oídos de su familia. Al notar que no pasaban desapercibidas,

---

<sup>120</sup> *Ordenanzas de la Muy Noble y Muy Leal Villa de Balmaseda (1792)*, Título VII, Capítulo X.

<sup>121</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1022/021.

<sup>122</sup> MALCOMSON, R., *op. cit.*, p. 193.

<sup>123</sup> ÁLVAREZ URCELAY, M., *op. cit.*, 2010, p. 833.

estas jóvenes buscaban una justificación a su estado contando, a cuantos las interrogaban, que su vientre hinchado se debía a alteraciones en la menstruación<sup>124</sup>, como hizo la propia Juana de Ingunza, quien, según la declaración de su madre, trató de hacerla creer que estaba «*inchada a resulta de la falta de menstruación*»<sup>125</sup>.

Por su parte, Dominga de Urdinarrain se mostraba muy ofendida cuando la mujer para la que trabajaba como sirvienta, Micaela de Madariaga, la interrogaba y reconvenía sobre si estaba o no embarazada. Además de negarlo en repetidas ocasiones, también decía que daría aparte a la justicia si descubría «*quien la quitaba el crédito*». Según la declaración de la propia Micaela, acusada de encubrimiento, nunca tomó mas diligencias que las reconveniciones hechas a su criada porque, pese a sus recelos, todos los meses Dominga echaba a lavar la camisa ensangrentada, así que finalmente se convenció de que no estaría embarazada<sup>126</sup>.

Una vez concluida la gestación, daban a luz en soledad y a escondidas, bien en su habitación o bien en cualquier otro lugar apartado. Ramona Calle afirmó que el alumbramiento se produjo en la ría cuando fue allí en busca de agua. Juana de Ingunza y Dominga de Urdinarrain, en cambio, dieron a luz en casa mientras la madre y ama, respectivamente, se hallaban ausentes de la misma. Por su parte, a Martina de Garrastazu los dolores del parto la sorprendieron de noche cuando sus amos y el resto de la familia ya dormían y, según su propia declaración, «*se mantuvo por algún tiempo indecisa hasta que tomando un candil encendido resolbió meterse en el común donde al cabo de una hora sin auxilio alguno despues de repetidas congojas y dolores parió...*»<sup>127</sup>.

Tras el parto, todas procuraron deshacerse del cadáver del recién nacido, con la intención de hacerlo desaparecer y que nunca se descubriera lo sucedido. El método predilecto para ello fue arrojarlo al agua. En el caso de Bilbao y sus anteiglesias y barrios circundantes, gran parte de los recién nacidos hallados muertos lo hicieron en la Ría y sus inmediaciones. Por ejemplo, la criatura que dio a luz Ramona Calle, apareció

<sup>124</sup> MALCOMSON, R., op. cit., p. 194.

<sup>125</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0820/017.

<sup>126</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0481/001.

<sup>127</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0350/004, JCR0820/017 y JCR1569/007.

en la orilla de un río cercano a su casa de Murelaga. En total, en siete de los casos examinados el agua de un río fue el método empleado para hacer desaparecer las pruebas del delito. En el resto de casos conocidos: uno fue encontrado con signos de sofocación en la buhardilla de un edificio en el Arenal de Bilbao, por un mendigo que pasaba pidiendo limosna por las casas; Juana de Ingunza escondió a la criatura bajo la cama envuelto en un trapo y dos días después lo enterró en una heredad cercana amparándose en la oscuridad de la noche; Martina de Garrastazu lo arrojó por el agujero del mismo común en el que dio a luz e igualmente Dominga de Urdinarrain lo arrojó al cubo o común tras dar a luz en la cocina de casa cuando su ama no estaba. Conviene indicar que en el caso de ésta última, la criatura fue hallada aún con vida, pero falleció horas después a causa de las numerosas contusiones que presentaba.

Al aparecer el cuerpo de un recién nacido, las autoridades iniciaban una investigación criminal de oficio para averiguar las causas de la muerte, y en caso de ser constitutivas de delito, buscar a la responsable. Para ello una de las primeras diligencias que se tomaban era la de pedir a uno o varios cirujanos que examinasen el cuerpo para que informasen de la edad aproximada del feto, cuando calculaban que habría nacido y fallecido, y lo primordial, si había o no nacido vivo, y cuál era la causa de la muerte. Por esta razón se trasladó el cirujano Domingo de Arcocha al lugar de la ría de Olaveaga (Abando) en la que el 6 de octubre de 1839 se encontró a un niño muerto, y declaró:

*[...] que examinado su cuerpo por fuera notó una pequeña herida en el bacio izquierdo de la región umbilical que no tenía mas que una linea de diametro; que procedió a la dilatación de ella y vio que penetraba en la cavidad del vientre e interesaba los intestinos delgados: a mas, que noto que el cordón umbilical del niño estaba sin ligadura ninguna, cosa urxentissima la ligadura para conservar la vida del recién nacido: que el niño por lo demás parecía bien conformado, ser de tiempo, tener cien horas de nacido, sin ninguna señal de que el parto de su madre huviese sido laborioso, por todo lo cual era de dictamen que el niño nació vivo y fue asesinado posteriormente antes de hecharle al río [...]*<sup>128</sup>.

A continuación, como ya se ha mencionado, se interrogaba a los propios cirujanos sobre si habían atendido algún parto clandestino, y también a los posibles testigos en busca de mujeres embarazadas o con una actitud sospechosa a ojos de la comunidad. La necesidad de llevar en secreto el embarazo hacía que estas jóvenes procurasen no recurrir a ningún médico o cirujano, de modo que muchas veces éstos no tenían constancia de la presencia en la vecindad de mujeres embarazadas, llegando

---

<sup>128</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR4398/003.

algunos a declarar que *«se persuade que dicha criatura no es nacida en dicha Anteiglesia por haber en ella persona alguna de quien se pueda recelar capaz de cometer semejante no infantisidio»*<sup>129</sup>. Esta sospecha por parte de los médicos de que el recién nacido perteneciese a alguien ajeno a la vecindad puede ser una prueba de otra de las estrategias que, según Milagros Álvarez, se empleaban en estos casos para ocultar la ilegitimidad de la criatura:

Muchas mujeres solteras que resultan embarazadas intentan ocultar su situación, recurriendo, según veremos, a trasladarse a lugares diferentes del de su residencia cuando la preñez se hace evidente. Tras dar a luz, unas mantendrán con ellas sus criaturas (iniciando otra vida en ese nuevo lugar en el que intentarán pasar desapercibidas) mientras que otras se desharán de sus hijos mediante diferentes fórmulas. Tanto unas como otras necesitarán de apoyos y sufrirán –unas más y otras menos– los problemas derivados de su situación<sup>130</sup>.

Los vecinos, en cambio, sí solían aportar informaciones más útiles, sobre todo, si la cercanía a la susodicha les hacía espectadores de una conducta sospechosa. Por ejemplo, varias mujeres, entre las que se encontraba Ramona de Urquiza, la patrona de Martina de Garrastazu, sospecharon de ella en cuanto se descubrió el cuerpo, a causa de que un día al regresar a casa *«encontro a la muchacha quejandose mucho de dolores, diciendo que tenía hinchadas las piernas y la barriga [...] y después a los cuatro o cinco dias las vio meterse en el común sobre las once de la noche donde permaneció mas de una hora, y al salir se metio enseguida a la cama vestida y allí permanecio cuatro o cinco dias y al fin de ellos se levantó recuperada y no volvió a quejarse de dolor alguno y desaparecio la hinchazón. Además vio [...] en la camisa y vestidos que tuvo puestos aquella noche bastante sangre»*<sup>131</sup>. Igualmente sucedió en el caso de Ramona de Calle a quién su convecina Ángela de Bereicua además de notarla muy hinchada la escuchó gritar la tarde en la que supuestamente dio a luz, observando después que el vientre se le había bajado. En el caso de Dominga de Urdinarrain la criatura fue arrojada con vida al cubo o cloaca, y los llores de la misma atrajeron la atención de los vecinos más cercanos; algunos de los cuales además sintieron a Dominga subir y bajar la escalera con la niña sin saber qué hacer con ella, hasta que rato después la sintieron caer desde arriba al cubo<sup>132</sup>.

<sup>129</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1022/021.

<sup>130</sup> ÁLVAREZ URCELAY, M., op. cit., 2010, p. 767.

<sup>131</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1569/007.

<sup>132</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0350/004 y JCR0481/001.

Al verse descubiertas, las acusadas de infanticidio, se ven en la necesidad de justificar su acción para evitar ser condenadas por un delito tan atroz a ojos de la sociedad y esquivar la pena capital. En todo momento negarán haber cometido infanticidio, la principal base de su defensa será la de alegar que el bebé nació muerto y ellas ante el temor a que se descubriese su comportamiento deshonesto se deshicieron del cuerpo para evitar que la comunidad conociese su pecado. En algunos casos la ciencia médica no era lo suficientemente avanzada como para determinar si el niño había nacido vivo o no, como sucedió en la causa de Martina de Garrastazu. Esta joven declaró que un mes antes de que se produjera el alumbramiento sintió unos fuertes dolores en el vientre y cesó el movimiento del mismo, y cuando llegó el momento del parto el niño nació muerto. Ésta era una posibilidad verosímil, ya que el médico D. Leandro de Urquiola, quien había atendido a la joven en alguna ocasión declaró que era una mujer de «*naturaleza robusta y hercúlea*», que «*pudo dar a luz un feto muerto sin complicaciones ella sola*» y debido al estado de corrupción en el que se encontraba el cuerpo en el momento de su hallazgo, lo único que pudieron asegurar los facultativos que lo examinar fue que «*nació de todo tiempo*» sin poder concretar más<sup>133</sup>.

En cambio, los cirujanos que examinaron a la niña que, en teoría, le nació muerta a Juana de Ingunza dictaminaron, en base a las señales exteriores de violencia realizadas con lo que parecía ser un instrumento cortante, que lo más seguro era que hubiese nacido viva. Igual dictamen se hizo sobre la hija de Ramona Calle, la cual presentaba una lesión en la cabeza con sangre fresca a su alrededor, la acusada alegó que durante la gestación había sufrido un accidente, explicando que se había caído por las escaleras dándose un fuerte golpe en el vientre y a raíz de eso había dejado de sentir el movimiento de la criatura en su vientre. El día que sufrió el accidente pidió socorro a algunas vecinas quienes, posteriormente testificaron que no les había parecido creíble la narración del accidente que Ramona les hizo, puesto que no presentaba ninguna lesión visible. Tampoco los peritos que acudieron a examinar la escalera de la que decía haber caído creyeron que pudiese haber sufrido tal caída saliendo completamente ilesa. Por todo ello, se determinó que Ramona Calle no sólo había dado muerte a su hija recién nacida, sino que dicho acto lo había llevado a cabo con total premeditación intentando

---

<sup>133</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1569/007.

fingir, con bastante antelación, que había sufrido un golpe para poder justificar, en caso de verse descubierta, que el feto había muerto<sup>134</sup>.

Por su parte, otra de las acusadas de infanticidio, Dominga de Urdinarrain, declaró que al ir al común a hacer sus necesidades *«la dio un fuerte dolor de biente y estando en dicho común hizo una fuerza y le salio la criatura y caio al cubo»*, que se disponía a volver a la cama con la convicción de *«que no havia sido parto»*, pero al llegar a la cocina, tras dar apenas dos pasos, *«se la caieron las parias y entonces conoció que había sido parto y se asustó porque según su concepto no podía ser tiempo para parir pues le parece que no habían cumplido siete meses»*<sup>135</sup>.

Ante todas las dudas que podían plantearse, el ocultamiento del embarazo era siempre un argumento en contra de la madre, se interpretaba que había sido mantenido en secreto por haberse planeado deshacerse de la criatura desde que tuvo conocimiento de su existencia, queriendo así tapan las huellas de su futuro crimen para no ser descubierta. Sin embargo, ellas alegaban haberlo hecho por vergüenza y temerosas de que se divulgase la pérdida de su honor. Por ejemplo, Ramona Calle intentaba ocultar que se había dejado conocer carnalmente en varias ocasiones por Pedro de Bereicua. También Dominga de Urdinarrain reconoció que *«tubo dos actos con un hombre soltero llamado Juan, [...] oficial de sastre [...] y hace cinco meses se halla ausente sin que sepa en donde habiéndola engañado con palabra de casamiento»*. Si bien las relaciones fuera del matrimonio entre dos personas solteras con resultado de embarazo suponían un problema que se podía subsanar mediante el matrimonio, cuando éstas se producían entre una mujer soltera y un hombre casado el escándalo era enorme<sup>136</sup>, razón por la cual Juana de Ingunza ocultó que esperaba un hijo fruto de dos encuentros sexuales que tuvo con un maestro de primeras letras casado. En cambio, Martina de Garrastazu confesó que hacía ocho meses había pasado sola cerca del anochecer *«a la fuente con su botijo a llenar de agua, cuando de improvisto se hallo sorprendida y acometida de varios facciosos armados y alguno de ellos la forzó, sin que la declarante pudiese*

<sup>134</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0820/017 y JCR0350/004.

<sup>135</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0481/001.

<sup>136</sup> VALVERDE, L., «L' infanticidi en l' edat Moderna», *L'Avenç*, Nº 199, 1996, p. 14; [Citado en BERRAONDO, M., op. cit., 2010a, p. 99].

*defenderse en el estado de terror y espanto que le causó su sorpresa»*<sup>137</sup>, pero no denunció este hecho con lo que no pudo demostrarse si era o no cierto. Todas estas confesiones sobre la paternidad de las criaturas responden, en primer lugar a averiguar la posible implicación de estos hombres en el infanticidio, y en segundo, a que como el infanticidio estaba asociado a la maternidad ilegítima en el fondo estaban siendo juzgadas no sólo por el atentado contra la vida de su hijo, sino también por su conducta sexual desviada de todos los preceptos morales<sup>138</sup>.

En lo que respecta a las condenas impuestas por este delito poco es lo que se puede decir con los datos disponibles, pues de los cuatro casos en los que aparece identificada la autora, sólo en tres se ha podido consultar la sentencia pronunciada, tratándose en uno de ellos de una exposición que concluyó en fallecimiento.

Ya se han comentado las penas que se recogían en las *Partidas* para aquellas mujeres que abortaban, sin embargo, para las infanticidas se aplicaba la pena asignada al delito de parricidio:

*Si el padre matare al fijo, [...] mandaron los Emperadores et los sabios antiguos que este atal que fizo esta nemiga, sea azotado ante todos publicamente, et desi que lo metan en un saco de cuero, et que encierren con él un can, et un gallo, et una coluebra et un ximio: et despues que él fuere en el saco con estas quatro bestias, cosan o aten la boca del saco, et échenlo en la mar o en el rio que fuere mas cerca de aquel lugar do esto acaesciere[...]*<sup>139</sup>.

Anteriormente ya se ha explicado que a medida que avanzó la Edad Moderna se fue adaptando la aplicación de esta pena por parricidio, de manera que resultase menos cruel. Por un lado, la condena corporal de azotes se hizo cada vez menos frecuente, y por el otro, la pena de encubamiento con los animales se transformó de manera que se daba garrote al reo antes del encubamiento y se dejó de emplear animales, pintando los correspondientes en el saco. Sin embargo, para el caso que nos ocupa no se ha hallado ninguna condena a muerte por encubamiento. La única mujer acusada de infanticidio que fue condenada a muerte fue Ramona Calle, y la sentencia dictada por el Teniente

---

<sup>137</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1569/007.

<sup>138</sup> PONTI, G. y GALLINA FIORENTINI, P., «L'infanticidio e il figliicidio», en F. Ferracuti, *Trattato di criminologia, medicina criminologica e psichiatria forense. Criminologia dei reati omicidiari e del suicidio*, tomo 7, Milán: Giuffrè editore, 1988, p. 151, citado en LLANES PARRA, B., op. cit., 2017, p.90.

<sup>139</sup> *Partidas* VII, tít. VIII, ley 12.



General, y luego ratificada por el Corregidor, sólo recogía que ésta se realizase por garrote, sin aludir a encubamiento:

[...] *Por la culpa que resulta contra la nominada Ramona de Calle la debo de condenar, y condeno a que de la prision en que existe, sea sacada con gorra, y capuz negros, en vestia de silla, cubierta de luto, y llevada con direccion del Ministro executor de la Justicia, que publique sus delitos por las calles publicas de esta Villa de Guernica, hasta el paraje acostumbrado, y poniendose en él aprevencion tablado, se le dé Garrote, hasta que naturalmente muera, en pena y castigo de sus maldades para que a otros sirva de escarmiento y nunguna persona la quite sin mi permiso, pena de la vida, y de perdimiento de todos sus bienes [...]*<sup>140</sup>.

Con la elaboración y publicación en 1822 de un nuevo Código Penal, se modificó el concepto del parricidio y se estipuló una nueva pena para los que cometieran este delito, que a partir de este momento sufrirán las mismas penas que los asesinos, siempre que actúen “voluntariamente, con premeditación, con intención de matar, y conociendo a la persona a quien dan muerte”. Pero esta ley recoge una excepción que se refiere a los casos de infanticidio, y es la siguiente:

[...] *Exceptuánse las mujeres solteras o viudas que teniendo un hijo ilegítimo, y no habiendo podido darle a luz en una casa de refugio, ni pudiendo exponerle con reserva, se precipiten a matarle dentro de las veinticuatro horas primeras del nacimiento, para encubrir su fragilidad; siempre que este sea a juicio de los jueces de hecho, y según lo que resulte, el único o principal móvil de la acción, y mujer no corrompida y de buena fama anterior la delincuente. Esta sufrirá en tal caso la pena de quince a veinte y cinco años de reclusion y destierro perpetuo del pueblo en que cometió el delito, y diez leguas en contorno [...]*<sup>141</sup>.

Queda por tanto suprimida la pena de muerte para las infanticidas. Ramona Calle cometió el delito antes de la promulgación de este Código Penal, no así Martina de Garrastazu, que dio a luz en 1837. Sin embargo, no se pudieron esclarecer las circunstancias en las que falleció el niño, de modo que no pudiendo probar que había nacido vivo, la condena que se impuso a esta mujer fue mucho más leve de la que la ley preveía. El fiscal pedía, por los muchos indicios que contra ella había, que se la castigase con 2 años de prisión en la casa galera de Burgos, pero el Corregidor consideró que con la prisión sufrida durante el proceso ya había purgado el delito y la condenó al pago de las costas judiciales. A Dominga de Urdinarrain, en cambio, se la condenó a 10 años de reclusión «*en una de las casas publicas del reyno atareada en las*

<sup>140</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0350/004.

<sup>141</sup> *Código Penal de 1822*, Parte Segunda, tít. I, cap. I, art.612.

*ocupaciones mas laboriosas», ya que en su caso sí se demostró que el la criatura había nacido viva, de hecho sobrevivió varias horas tras el criminal acto de su madre.*

En lo que se refiere al delito de encubrimiento hay aún mayor diversidad, según el grado de implicación que entendiese el juez que había habido. Así encontramos a Catalina de Bengoechea y Antonia de Artadi, juzgadas y condenadas como cómplices de Ramona Calle, la primera a ocho años de reclusión en la cárcel del Señorío o en la casa galera de Zaragoza, y a la segunda a tres años en la cárcel del Señorío.<sup>142</sup>

Hay una condena más por infanticidio, aunque el caso es especial. Lamentablemente sólo se dispone de una copia de la sentencia, por lo que los datos aportados son parciales. Se trata del infanticidio cometido por Ramona Vélez en Balmaseda. En esta ocasión lo que se produjo fue un infanticidio por exposición, es decir que la verdadera intención de la madre era la de abandonar a la criatura no la de lograr su muerte. Al parecer, no era la primera vez que intentaba la exposición, pero la criatura no fue hallada a tiempo y falleció. Durante el proceso Ramona no fue la única acusada, también lo fue el padre de la criatura, Antonio Chábarri, así como otras personas que por negligencia o mala gestión habían favorecido la comisión del delito.

Así se resolvió que Ramona Vélez, la cual estaba prófuga, debería pasar dos años de reclusión en casa galera *«por haber avandonado dos veces a su hija poniendola en grave riezgo de perecer como de hecho pereció, y por los distintos autores que dio a su embarazo»*. También Antonio de Chábarri, padre de la niña fue condenado a 6 años en el presidio del Ferrol Los acusados por no haber impedido la exposición fueron condenados a multas que oscilaron entre los 20 y los 100 ducados, siendo la más elevada la impuesta a Manuel Vicente de la Arena, cirujano *«por la mucha parte que resulta haber tenido en las dos exposiciones de la niña y ocasión que con esto ha dado a su desgracia en vez de haberlas impedido como debiera y de dar cuenta sin demora a la Justicia de la segunda extracción que el mismo confiesa haverse hecho a su presencia»*<sup>143</sup>.

---

<sup>142</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0350/004.

<sup>143</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1569/007 y JCR0648/028.

A pesar de que el infanticidio era considerado un delito atroz tanto para las autoridades civiles como las eclesiásticas, Lola Valverde ha planteado que en el País Vasco las penas que se aplicaron fueron, por lo general, leves. Esta autora ha constatado que en Guipúzcoa y Navarra entre 1720 y 1813 fue frecuente que las mujeres condenadas por este delito lo fuesen a dos años de destierro, siendo la más grave de dos años de cárcel. En el caso de Vizcaya, aquí estudiado, se observa que la pena más frecuente fue la de prisión, concretamente, la reclusión en una casa galera durante un periodo de tiempo variable entre dos y diez años. Según esta autora, la explicación a esta “indulgencia” en la aplicación de las penas se debe a que a partir del siglo XIX el infanticidio y el aborto son dos delitos en los que el honor actúa como atenuante, tal y como revelaba el anterior pasaje del Código de 1822<sup>144</sup>.

Así el infanticidio parece haber sido durante toda la Edad Moderna y, especialmente a lo largo de todo el siglo XVIII, un asunto principalmente de honor, cuya motivación principal habría sido el encubrimiento de las fragilidades sexuales de las madres ante una sociedad caracterizada por su elevada represión sexual. Así, el número de infanticidios que se cometieron aumenta conforme aumenta también el deshonor ligado a la ilegitimidad. Y es por eso también que, a medida que en los siglos XIX y XX se acentuaba la faceta maternal de las madres solteras y dejaba de criminalizárselas, este delito también disminuyó<sup>145</sup>.

---

<sup>144</sup> VALVERDE, L., op. cit., 1994, pp. 34-35.

<sup>145</sup> *Ibidem*, pp. 50-55.



## **CAPÍTULO 7.**

### **LOS FACTORES ECONÓMICOS COMO CAUSA DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL.**

A lo largo de toda la Edad Moderna los conflictos de tipo económico fueron, junto al honor, la principal causa de violencia interpersonal en Vizcaya. Las disputas derivadas del impago de deudas o de salarios, las discrepancias en los negocios, distintos tipos de daños en las propiedades rurales y demás conflictos de raíz económica fueron causa de la comisión de delitos contra las personas durante todo el Antiguo Régimen, pero en el siglo XVIII se incrementaron considerablemente hasta superar a los cometidos en defensa del honor, llegando a su máximo exponente en el periodo de tiempo analizado en el presente estudio, es decir, a finales del siglo XVIII y principios del XIX, como consecuencia de la crisis económica generalizada y por los cambios sociales y políticos que estaban teniendo lugar al mismo tiempo<sup>1</sup>.

La primera mitad del siglo XVIII fue de prosperidad, no sólo porque aumentó la producción agrícola, si no también porque el comercio vivió un fuerte impulso e incluso la industria siderúrgica remontó. Además, a nivel demográfico fue una época de recuperación y crecimiento. Sin embargo, todo ello comenzó a derrumbarse en la segunda mitad de siglo, iniciándose una crisis que afectó a todos los sectores de la economía vasca y vizcaína. Como consecuencia, las condiciones de vida de la mayoría de la población sufrieron un grave deterioro lo que, unido a las tensiones sociales y políticas que acarreó la irrupción de las ideas liberales, dio lugar a un repunte de los comportamientos delictivos en general, y de la criminalidad violenta en particular. Por eso, que 1766 sea la fecha de partida para esta investigación no es casual. Dicho año supone un punto de inflexión por muchos aspectos: carestías, epidemias, se alcanzaron los techos productivos, etc.<sup>2</sup> En dicho año se produjeron por todo el país una serie de

---

<sup>1</sup> BERNAL, L. M., *Crimen y violencia en la sociedad vizcaína del Antiguo Régimen (1550-1808)*, Director: I. Reguera, Tesis Doctoral. Facultad de Letras, Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, Vitoria-Gasteiz, 2010, (disponible online en Teseo), p. 313.

<sup>2</sup> ORTEGA BERRUGUETE, A. R., «Demografía vasca a fines del Antiguo Régimen. Análisis de la población de Bizkaia, Gipuzkoa y Araba a través del censo de 1787», *Vasconia*, Nº 17, 1990, p. 183.

revueltas populares, de las cuales la más célebre fue el madrileño motín de Esquilache. En el área vasca, la provincia de Guipúzcoa fue la que más afectada se vio por la revuelta, mientras que en Vizcaya apenas tuvo incidencia y afectó sólo a unas pocas localidades. No obstante, el suceso se puede interpretar como un anuncio de los nuevos tiempos que estaban por venir y está considerado también como el último motín de subsistencias que tuvo lugar en Vizcaya en el Antiguo Régimen, puesto que la revuelta de 1804, conocida como la Zamacolada, tuvo más motivaciones de índole política que económica. Este tipo de cuestiones, no obstante, serán abordadas en capítulos posteriores, por lo que en el presente tan sólo se analizará brevemente la evolución de la economía vizcaína durante la crisis, así como diversas reacciones violentas de carácter cotidiano que tuvieron lugar en dicho contexto.

### **7.1.El declive de la economía vasca a partir de la segunda mitad del siglo XVIII.**

El Señorío de Vizcaya se caracterizaba por tener una población eminentemente rural y, sobre todo, muy dispersa. No había grandes núcleos urbanos, salvo Bilbao, por lo que la gran mayoría de la población vivía en (o alrededor de) pequeñas localidades, que rara vez superaban unos pocos cientos de habitantes. Además, la distribución de la población no era uniforme, sino que el mayor desarrollo comercial y la cercanía al mar, fueron factores decisivos para que la mayoría de la población se concentrara en torno a la desembocadura del Ibaizábal-Nerviión, en detrimento de las regiones del interior de la provincia<sup>3</sup>. La estructura económica de la provincia, por su parte, era bastante compleja, ya que tanto la orografía del terreno, como algunos factores climáticos provocaban que la agricultura fuese débil y deficitaria. Esa insuficiencia de la producción agrícola para autoabastecer a la población se subsanó gracias al gran desarrollo de los sectores secundario y terciario; así, gracias al comercio y a la producción de bienes industriales para la exportación, principalmente hierro, se podía importar grano y cuántas subsistencias fueran necesarias para el abastecimiento de la provincia. Así pues, las carencias del sector primario se equilibraban gracias al peso del comercio y de la

---

<sup>3</sup> BARAHONA, R., *Vizcaya on the Eve of Carlism: Politic and Society, 1800-1833*, Reno (Nevada): University of Nevada Press, 1989, pp. 3-4.

industria, actividades para las cuales la ubicación geográfica sí era propicia<sup>4</sup>. Además de eso, el sistema foral estaba enfocado hacia el proteccionismo económico para asegurar la buena marcha de la economía vizcaína.

La producción agrícola del Señorío siempre fue insuficiente para cubrir las necesidades de su población, aún en tiempos de prosperidad. A diferencia de la vecina Álava, las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, por su clima, tierra y orografía no son apropiadas para el cultivo del trigo. Por esta razón, la introducción del maíz<sup>5</sup> supuso una transformación radical de la agricultura vasca, pues la expansión de dicho cereal fue rápida y en poco tiempo se convirtió en el principal cultivo de las provincias costeras, llegando en Vizcaya a duplicar la producción de trigo. Se convirtió en el elemento básico de la alimentación campesina, por lo que casi la totalidad de la producción se destinaba al autoconsumo, siendo por ello el cultivo que menos se comercializaba. La comercialización del trigo, en cambio, era mayor, tanto porque se usaba para el pago en especie de los arrendamientos, como porque era el grano más exportado-importado. Además del trigo y el maíz, la producción agrícola vizcaína se completaba con el cultivo de otros cereales, de leguminosas y con la obtención de castañas (con las que se podía elaborar pan) y manzanas que se destinaban en su mayoría a la producción de sidra, principal bebida junto al vino. En lo relativo al viñedo vizcaíno, cabe citar que se concentraba en Las Encartaciones (la zona más importante), en la costa y en los márgenes de la ría del Nervión. La práctica totalidad de la uva producida se empleaba en la elaboración de txakolí; un vino blanco que, por su baja calidad, no podía competir con el vino de La Rioja. Por ello, su consumo y comercialización se mantenían gracias tanto a las fuertes medidas proteccionistas impuestas por la Provincia y avaladas por el sistema foral como a otros factores externos, entre los que se cuentan a las dificultades para el transporte de mercancías<sup>6</sup>.

---

<sup>4</sup> MONTERO, M., *La construcción del País Vasco contemporáneo*, Donostia-San Sebastián: Txertoa, 1993, p. 10. BILBAO, L. M. y FERNÁNDEZ DE PINEDO, E., «La producción agrícola en el País Vasco peninsular, 1537-1850: tendencia general y contrastes comarcales: una aproximación», *Vasconia*, N° 2, 1984, pp. 102-103.

<sup>5</sup> Sobre la reorientación del sector agrario tras la introducción del maíz puede consultarse BILBAO, L. M.: «La introducción y expansión del maíz y su incidencia en la economía del País Vasco», en J. Caro Baroja (dir.), *Historia General del País Vasco*, Tomo VI, Donostia-San Sebastián: L. Haramburu Ed., 1981, pp. 46-66.

<sup>6</sup> FERNÁNDEZ DE PINEDO, E., *Crecimiento económico y transformaciones sociales del País Vasco: (1100-1850)*, Madrid: Siglo XXI, 1974. BILBAO, L. M. y FERNÁNDEZ DE PINEDO, E., *op. cit.* De

Pese a todas las dificultades a las que se enfrentaba, el sector agropecuario empleaba a la mayor parte de la población. De hecho, en torno al 75-80% de la misma subsistía gracias a la agricultura, aunque muchos completasen sus ingresos realizando otras labores como el trabajo en las herrerías, el carboneo, el transporte de mercancías o la pesca, entre otros. Es por ello que buena parte de los individuos implicados en los procesos judiciales estudiados afirmaron tener varios oficios. La mayoría de ellos desarrollaban su labor agrícola en los caseríos, pequeñas explotaciones que rara vez superaban las cinco hectáreas de terreno y que eran la unidad básica de producción. El caserío, por lo general, era administrado y cultivado por la familia que lo ocupaba, siendo excepcional la contratación de mano de obra asalariada. Estas explotaciones generaban unos excedentes muy limitados que, en ocasiones no eran suficientes para la propia subsistencia, de ahí que muchos campesinos completasen su economía con otras actividades<sup>7</sup>. Pero ello no quiere decir que los campesinos fuesen propietarios de la tierra que labraban; al contrario, según el censo de 1797 menos del 30% de la población rural era propietaria de la tierra, si no que cerca del 65% de los campesinos eran arrendatarios y casi un 10% eran jornaleros asalariados. En buena medida esta situación era consecuencia del sistema de heredero único llevado a cabo por la élite dominante (propietaria de la mayor parte de la tierra), con el objetivo de lograr la indivisibilidad del patrimonio familiar<sup>8</sup>. De modo que un único vástago heredaba casi la totalidad de la fortuna y bienes familiares, mientras que el resto probaba suerte en el ejército, el clero o la burocracia, aunque también en el sector mercantil<sup>9</sup>.

---

estos autores se pueden consultar también BILBAO, L. M., «El sector agrario en el País Vasco entre fines del Medievo y comienzos de la Edad Moderna», en J. L. Orella (ed.), *El pueblo vasco en el Renacimiento (1491-1521)*, Bilbao: Ediciones Mensajero, 1994, pp. 77-106. FERNÁNDEZ DE PINEDO, E., «Estructura de los sectores agropecuario y pesqueros vascos (1700-1870)», en *IX Congreso de Estudios Vascos. Antecedentes próximos de la sociedad vasca actual: siglos XVIII y XIX*, Donostia-San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1984, pp. 95-108.

<sup>7</sup> ARBAIZA, M., *Familia, trabajo y reproducción social: una perspectiva microhistórica de la sociedad vizcaína a finales del Antiguo Régimen*, Bilbao: Universidad del País Vasco/ Euskal Herriko Unibertsitatea, 1996, pp. 162-184.

<sup>8</sup> Sobre el sistema de heredero único se recomienda la lectura de ARBAIZA, M., op. cit., pp. 98-115. VALVERDE, L., «La transmisión de la herencia en Gipuzkoa durante la edad moderna: problemas, estrategias y consecuencias», *Iura Vasconiae*, Nº 10, 2013, pp. 597-634.

<sup>9</sup> BARAHONA, R., op. cit., p. 6. MARTÍNEZ RUEDA, F., «Casa, familia y poder local en Bizkaia a fines del Antiguo Régimen», en J. M. Imízcoz (ed.), *Casa, familia y sociedad*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 2004, pp. 159-174. Las élites vascas consiguieron colocar a buena parte de sus segundones al servicio de la Monarquía, bien en el ejército, bien como burócratas y ministros en las secretarías de despacho y consejos, sobre ello puede consultarse IMIZCOZ, J. M. y BERMEJO, D., «Grupos familiares y redes sociales en la carrera militar. Los oficiales de origen vasco y



La situación de la ganadería era diferente. Parece, aunque los datos de los censos son menos abundantes y tienen menor fiabilidad, que se produjo una expansión de la misma a lo largo del siglo XVIII, al menos así se deduce del incremento de ferias ganaderas celebradas en Vizcaya, así como del número de carnicerías existente. Por una parte, los caseríos eran generalmente explotaciones agropecuarias, donde los campesinos no sólo poseían algunas cabezas de ganado para el autoconsumo, tanto de productos lácteos como cárnicos, sino que las reses se empleaban para las tareas de labrado, mientras servían para ello. Por el otro, el incremento de la población hacía necesario el aumento de la producción y comercialización de carne. La crianza del ganado sólo para la producción cárnica se vinculó a los contratos de admentería, similares a los de aparcería: el propietario de los animales los cedía al ganadero, previa tasación, y éste se encargaba de su alimentación y de todo lo concerniente a su cuidado durante el período que durase el contrato, pasado el cual se volvían a tasar y se dividía el beneficio a partes iguales. Uno ponía la inversión y otro el trabajo, repartiéndose el beneficio a partes iguales. En los contratos de admetería, en caso de pérdida o muerte del ganado, el campesino debía pagar al financiero la mitad del valor del mismo, mientras que en los de aparcería no sucedía así<sup>10</sup>.

Por su parte, la pesca era la actividad básica en los puertos del litoral, pero los precarios procedimientos de conserva provocaron que su consumo fuese escaso en las áreas del interior. La pesca del siglo XVIII fue, sobre todo, de bajura; de modo que, para la obtención de besugo, merluza, atún, sardina y anchoa, principalmente, se requería un bajo nivel de desplazamiento, llegándose como muy lejos hasta Asturias o Galicia (en el caso del atún y bonito). Como contrapunto, la pesca de bajura tenía un marcado ritmo estacional, ya que cerca del 70% de la producción total anual se obtenía entre primavera y verano<sup>11</sup>. La pesca de altura, en cambio, se dedicó principalmente a la captura de ballenas y bacalao en el Atlántico Norte y, pese a que había sido de gran importancia

---

navarro en el ejército y la marina, 1700-1808», *Cuadernos de historia moderna*, Vol. 41, Nº 2, 2016, pp. 497-538. IMÍZCOZ, J. M. y GUERRERO, R., «Familias en la Monarquía, La política familiar de las elites vascas y navarras en el Imperio de los Borbones», en J. M. Imízcoz (ed.) op. cit., 2004, pp. 177-238.

<sup>10</sup> FERNÁNDEZ DE PINEDO, E., op. cit., 1974, pp. 219-220.

<sup>11</sup> MONTERO, M., op. cit., 1993, p. 10.

económica en los siglos previos, entró en declive desde la firma del Tratado de Utrecht (1713), ya que los ingleses consiguieron monopolizar la pesca en Terranova<sup>12</sup>.

Ante las carencias del sector primario, el secundario, o mejor dicho la siderurgia, resultó clave para mantener el inestable equilibrio de la economía vizcaína. De hecho, la fabricación y exportación del hierro contribuía en gran medida al sostenimiento tanto del bosque, como de gran parte del transporte, puesto que daba trabajo a leñadores, carboneros, carpinteros, mineros, ferrones, marinos..., además de a los comerciantes y dueños (o arrendatarios) de las ferrerías que empleaban a aquellos, y que obtenían pingües beneficios. En Vizcaya, a diferencia de Guipúzcoa, apenas hubo desarrollo de la industria armera, a excepción de la Real Fábrica de Armas de Ermua, localidad muy próxima al área guipuzcoana de producción armera (Eibar, Elgoibar, Mondragón); por lo que la producción siderúrgica se destinó principalmente a cubrir la creciente demanda procedente de la expansión agrícola que requería de instrumental de labranza, así como de piezas de hierro utilizadas en la fabricación de edificaciones, carros, etc. No obstante, sólo una pequeña parte de la producción siderúrgica era manufacturada en las provincias vascas, ya que las ferrerías se dedicaban principalmente a la producción de hierro al por mayor, esto es, a la obtención de productos semielaborados que se exportaban a Castilla, América o al resto de Europa. Posteriormente, desde esos mismos lugares se importaba el producto acabado (las manufacturas) lo que era posible gracias al estatus privilegiado de Vizcaya como zona de libre comercio.

Al margen de la siderurgia, fueron pocas las actividades que tuvieron un desarrollo significativo. En los puertos tuvo un gran desarrollo la industria vinculada a la construcción naval, de modo que fue constante la presencia de calafates, entalladores, etc. En los entornos rurales, en cambio, fueron los marragueros y los tejedores de lienzo los únicos artesanos que tuvieron algo de presencia, destacando especialmente el trabajo de los molineros, produciendo la preciada harina. Por lo demás, la artesanía rural vizcaína era bastante precaria y estaba principalmente destinada al mercado local, salvo el curtido de piel que tuvo mayor desarrollo y se destinaba enteramente al mercado

---

<sup>12</sup> GRACIA CÁRCAMO, J., «Un breve recorrido por la historia de la pesca en el País Vasco», *Euskonews & Media*, Nº 64, 2000. «El sector pesquero en la historia del País Vasco: esbozo de los conocimientos actuales y problemas abiertos a la futura investigación historiográfica», *Itsas Memoria*, Nº1, 1996, pp. 209-214. «La civilización pesquera», en VV.AA, *Gran Atlas de Historia de Euskal*, Donostia-San Sebastián: Editorial Lur, 1995.

colonial. En consecuencia, los artesanos quedaban en una situación comprometida, puesto que si su producción sobrepasaba el mercado local dependían por completo del comerciante; en cambio, si se limitaban a producir para el mercado local, su oficio era insuficiente para asegurar su subsistencia. Parte del problema era que, gracias a la exención de cargas aduaneras, el precio de las importaciones era aceptable y el mercado se abastecía con las manufacturas de gran calidad procedentes de toda Europa, sobre todo de Francia<sup>13</sup>.

Esta situación dio lugar a que durante el siglo XVIII el sector mercantil fuese de mayor dinamismo. De hecho, su desarrollo dependía del equilibrio de todo el sistema, puesto que eran la distribución del mineral<sup>14</sup> y la venta de hierro, las que financiaban la importación de las subsistencias de las que era deficitaria la provincia, especialmente el grano; creándose así circuitos comerciales propios. No sólo eso, sino que los comerciantes vizcaínos participaban activamente en el tráfico comercial entre el interior de España y los mercados del Norte de Europa, especialmente en la ruta de la lana castellana. De este modo, los bilbaínos eran los principales beneficiarios del desarrollo del capital mercantil, ya que a través del Consulado se captaban la mayor parte de las exportaciones castellanas<sup>15</sup>. Este hecho se vio ampliamente favorecido por las tareas de reparación y construcción de caminos y vías de comunicación llevados a cabo en los años setenta y ochenta del siglo XVIII para facilitar el transporte tanto en el interior de la provincia, como en el exterior. El ejemplo más destacado es, sin duda, la apertura en 1774 del camino que, atravesando la Peña de Orduña, conectaba directamente Bilbao con Castilla, en detrimento de la ciudad de Vitoria que hasta entonces había actuado como intermediaria en la ruta de la lana. Por otro lado, las necesidades de abastecimiento de la provincia en lo relativo al grano y todo tipo de productos semi-perecederos, así como el bienestar del sector mercantil, se reflejan en la proliferación durante esas décadas de ferias y mercados en los que se redistribuían e intercambiaban todo tipo de bienes de consumo<sup>16</sup>.

---

<sup>13</sup> FERNÁNDEZ DE PINEDO, E., op. cit., 1974, pp. 318-336. MONTERO, M., op. cit., 1993, pp. 11-12.

<sup>14</sup> Sobre la distribución del mineral vizcaíno puede consultarse URIARTE, R., «Mineral vizcaíno y cabotaje cantábrico al final del Antiguo Régimen», *Itsas Memoria*, N°7, 2012, pp. 211-228.

<sup>15</sup> MONTERO, M., op. cit., 1993, p. 12.

<sup>16</sup> Vid. FERNÁNDEZ DE PINEDO, E., op. cit., 1993, pp. 245-254 (sobre las comunicaciones y nuevos caminos) y pp. 233-237 (sobre ferias y mercados).

Como consecuencia de la debilidad agrícola y la necesidad constante de importar subsistencias, el Fuero de Vizcaya recogía algunas disposiciones de carácter económico destinadas a asegurar el abastecimiento de productos agrícolas, Por un lado, existía libertad para importar consumos, pero se prohibía reexportarlos. Por otro, se exigía a los buques que recalasen en Vizcaya que desembarcasen parte de sus vituallas. Este proteccionismo también afectó a la industria siderúrgica, pues no se podía exportar hierro libremente. En todo lo demás, en cambio, existía plena libertad económica, al suprimirse las trabas al tráfico comercial e impedirse el establecimiento de monopolios. Además de eso, otro factor que influyó en el gran dinamismo del sector mercantil, fue la baja presión fiscal de la provincia. El hecho de que las aduanas se situasen en la línea del Ebro y no en la costa, convirtió a la provincia en un área exenta de cargas fiscales al comercio<sup>17</sup>. La ubicación de las aduanas también dio lugar a que muchos vizcaínos se dedicasen activamente al contrabando de mercancías, especialmente tabaco, actividad con la que se obtenían pingües beneficios; lo que no habría sido posible sin la relajada actitud de las instituciones y autoridades provinciales que, aun conociendo la situación, no sólo no ponían grandes esfuerzos en la persecución del contrabando, sino que incluso lo consentían<sup>18</sup>.

Todos los sectores de la economía vizcaína (y vasca en general) entraron en crisis en las décadas finales del siglo XVIII, una crisis profunda y muy larga, puesto que la economía no mostraría signos de recuperación hasta pasado 1841. Dichos problemas económicos estuvieron en buena medida ligados a la inestabilidad política. La gravedad de la crisis, además, no hizo sino agudizar las tensiones sociales, de modo que todos los aspectos de la sociedad estaban en crisis. Se ha fechado el inicio de la recesión en los últimos años de la década de los setenta del siglo XVIII; sin embargo, la *matxinada*<sup>19</sup> de

---

<sup>17</sup> MONTERO, M., op. cit., 1993, p. 17.

<sup>18</sup> ZABALA, A., *Mundo urbano y actividad mercantil. Bilbao 1700-1810*, Bilbao: Bilbao Bizkaia Kutxa, 1997, pp. 300-301. Sobre la administración aduanera y el problema del contrabando véase también ANGULO, A., *Las puertas de la vida y la muerte: la administración aduanera en las provincias vascas (1690-1780)*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 1995. «El sistema aduanero y el contrabando en el País Vasco: entre la negociación y el conflicto (siglos XVI-XVIII)», *Notitia vasconiae*, N° 2, 2003, pp. 97-128. «Comercialización y contrabando de tabaco en el País Vasco durante el Antiguo Régimen», *Vasconia*, N° 31, 2001, pp. 21-43. «El mundo al revés: La visión del contrabando por los representantes de la Hacienda Real y pública en el País Vasco (siglos XVIII y XIX)», *Sancho el sabio*, N° 7, 1997, pp. 79-96. «Kontrabandisten aurkako neurriak XVIII mendeko Euskal Herrian: "leku sakratuen" desagertpena», *Uztaro*, N° 21, 1997, pp. 45-67. MELÓN, M. A., *Los tentáculos de la hidra: contrabando y militarización del orden público en España (1784-1800)*, Madrid: Sílex, 2009.

<sup>19</sup> *Matxinada* es el nombre con el que se denomina en las provincias vascas a los motines populares.

1766 es un interesante antecedente, uno de los primeros síntomas de las dificultades que estaban por llegar. Los años previos a esta revuelta fueron duros; ya que, tras una década de buenas cosechas (1750-1759), comenzó un ciclo descendente en que se encadenaron varios años de malas cosechas que, a consecuencia de la especulación, provocaron un notable incremento de los precios. Esta situación, ya tensa de por sí, empeoró con promulgación de la Real Pragmática de 11 de julio de 1765, según la cual se suprimía la tasa de grano. Dicha tasa era un mecanismo de control de precios, a través de ella, las autoridades fijaban el precio máximo legal que podían alcanzar los cereales, para así asegurar que estos fuesen asequibles, ya que constituían la alimentación campesina. Esta decisión, junto al alza de precios que acarreó, dio lugar a que en la primavera de 1766 se produjesen, diferentes revueltas y motines populares por toda la geografía española. En las provincias vascas, la matxinada tuvo como punto neurálgico el valle del Deba (Guipúzcoa), pero también afectó a algunas localidades de vizcaínas cercanas a la frontera con Guipúzcoa como Ondárroa, Berriatúa, Nachitua o Ereño. La revuelta tuvo las características clásicas del motín de subsistencias: se protestaba contra el aumento de los precios y, sobre todo, contra la especulación, fijándose como objetivo que se restituyese la tasa del grano (o al menos que se bajasen los precios y se les protegiese de la especulación). Por tanto, la matxinada de 1766 fue principalmente una respuesta a la crisis de subsistencias que se produjo en la década de los sesenta, y supone el primer aviso de la crisis del Antiguo Régimen<sup>20</sup>, al menos en Vizcaya<sup>21</sup>. Pero esto fue sólo la antesala de lo que estaba por llegar.

Después de la matxinada y tras una década relativamente buena, la agricultura llegó a su límite entre 1780-1790 y la productividad de las cosechas comenzó a descender: primero fueron las de trigo y, una década después, las de maíz. Para tratar de

---

<sup>20</sup> MONTERO, M., *Historia general del País Vasco*, Donostia-San Sebastián: Txertoa, 2008, pp. 253-254. GRANJA, J. L.; PABLO, S. y RUBIO C., *Breve historia de Euskadi: De los Fueros a la autonomía*, Barcelona: Debate, 2011, pp. 26-30. FERNÁNDEZ PINEDO, E., *op. cit.*, 1993, pp. 407-433. Entre la amplia bibliografía sobre la matxinada de 1766 se puede consultar: CORONA BARATECH. C. E., *Los motines de 1766 en las provincias vascas: La machinada*, Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 1985. ZABALA, A., «La "matxinada" de 1766 en Bizkaia», *Letras de Deusto*, Vol. 18, Nº 41, 1988, pp. 143-158.

<sup>21</sup> En las provincias vascas, la matxinada fue un motín de subsistencias, como en la mayor parte del territorio de la Corona. No fue así en Madrid, donde a la crisis económica, se le unieron las nuevas ordenanzas sobre orden público entre las que se contaban las normas sobre vestimenta que indignaron a los madrileños, quienes se alzaron contra el ministro Esquilache, de quién toma su nombre el más famoso de los motines producidos en esas fechas y el único en el que, además de las económicas, hubo causas políticas.

compensar el desfase entre producción y demografía se roturaron nuevas tierras para extender los cultivos de cereales panificables, sobre todo de los dos citados. Esta solución fue en detrimento de otros productos agrícolas como la manzana, la castaña o el lino. Además, la expansión del área roturada supuso el descenso de los terrenos dedicadas a pastos y bosque, lo que conllevó un retroceso de la ganadería y, a su vez, de la propia producción agrícola al reducirse la producción de abono. El proceso de roturación se intensificó y comenzaron a usarse como cultivo tierras que cada vez eran de peor calidad, por lo que su rendimiento fue bajo, mientras que la ganadería disponía cada vez de menos pastos. Por si todo ello no fuera suficiente, la destrucción generada por la Guerra de Independencia afectó negativamente a ambos sectores justo cuando empezaban a salir de la recesión y, al menos la agricultura, comenzaba a recuperarse. De modo que, lejos de poner fin a la crisis, el período comprendido entre dicho conflicto bélico y el fin de la primera guerra carlista fue el más duro para el sector agropecuario<sup>22</sup>.

Además, el endeudamiento de las arcas públicas (sobre todo de las municipales) generados por los enfrentamientos contra Francia, así como la puesta en marcha de algunas políticas liberales, dieron lugar a la privatización de casi dos tercios de los terrenos comunales durante el primer tercio del siglo XIX. Ello intensificó el empobrecimiento de la masa campesina que hasta ese momento había completado sus ingresos con la explotación de dichos terrenos comunales. Por ejemplo, en ellos podían obtener castaña, helechos, argoma o estiércol que convertir en abono, así como leña para uso doméstico o para reducirla a carbón que vender a las herrerías. Pero el endeudamiento no sólo afectó a la hacienda pública, sino a amplios sectores de la población. En el mundo rural, muchos pequeños y medianos propietarios se vieron obligados a arrendar una parte de sus terrenos o incluso a venderlos para hacer frente a sus deudas, por lo que el número de campesinos propietarios descendió sustancialmente y la propiedad de la tierra quedó en manos de una minoría. Además, mientras las rentas y los impuestos eran cada vez más altos, los precios de los productos agrícolas no crecían parejos; por lo tanto, quienes pagaban parte de sus rentas en especie (trigo principalmente) ya no podían hacer frente al pago de las rentas exigidas y se endeudaron

---

<sup>22</sup> FERNÁNDEZ DE PINEDO, E., op. cit., 1993, pp. 153-230 y pp. 374-377. BILBAO, L. M. y FERNÁNDEZ DE PINEDO, E., op. cit., 1984, pp. 158-177.

también. Como consecuencia, muchos arrendatarios dejaron de serlo y creció ampliamente el número de jornaleros, dando lugar a lo que se ha denominado la proletarización del campo<sup>23</sup>. El empobrecimiento rural, la proletarización y la consecuente degradación de las condiciones de vida campesina fueron factores con una importancia notable para que más adelante el campesinado, muy influido por el clero, abrazase el tradicionalismo y se opusiese violentamente a los cambios políticos que pretendía introducir la burguesía, un grupo social que además era el principal beneficiario de las ventas de tierra<sup>24</sup>.

Por su parte el sector siderúrgico ya había empezado a encontrar serias dificultades a finales de la década de los sesenta del siglo XVIII. La producción de hierro era una industria que estaba bastante atrasada a nivel técnico y que consumía grandes cantidades de carbón para el funcionamiento de las ferrerías. Por eso, la reducción de la masa forestal causada por las nuevas roturaciones para cultivo provocó el ascenso desmedido de los precios del carbón vegetal. Debido a ello, entre 1790-1800 la producción ferrona se encareció hasta alcanzar niveles nunca vistos anteriormente. La siderurgia vizcaína, muy atrasada técnicamente<sup>25</sup>, pronto se vio incapaz de hacer frente a la competencia de los productores ingleses y suecos que usaban técnicas mucho más modernas y eficaces. Ante el descenso de la demanda europea, los ferrones presionaron al gobierno para que hiciera efectivas las medidas proteccionistas y reservase el mercado americano para el hierro vasco. Aunque la Corona no autorizó a los puertos vascos que comerciasen directamente con América, sí ratificó la prohibición de

---

<sup>23</sup> Proletarización porque se pasó de una mayoría campesina que se auto-empleaba, bien en sus propias tierras, bien en las que tenía arrendadas; a una mayoría jornalera y asalariada, es decir, que trabajaba para beneficio de otro a cambio de un salario. Como consecuencia de la crisis y del progresivo endeudamiento del campesinado y del incremento de los arrendamientos los labradores dependían cada vez más de los comerciantes y de los sectores rurales con capacidad de financiación (M. Montero, op. cit., 1993, p.22). Por ello, el término “proletarización” empleado por R: Barahona parece muy apropiado para describir dicha situación (BARAHONA, R, op. cit., pp.191-192).

<sup>24</sup> BARAHONA, R., op. cit., pp. 34-37 y 190-192. FERNÁNDEZ DE PINEDO, E., op. cit., 1993, pp. 153-230 y pp. 374-377. BILBAO, L. M. y FERNÁNDEZ DE PINEDO, E., op. cit., 1984, pp. 158-177.

<sup>25</sup> Este hecho ya era conocido por los ilustrados de la Sociedad Bascongada de Amigos del País, quienes en 1766 se mostraron realmente preocupados por los elevados precios que estaba alcanzando el carbón como consecuencia de la mala explotación del bosque. Además, apuntaron la necesidad de traer a las provincias vascas oficiales extranjeros o bien mandar a oficiales vascos a otros países, para que se aprendiese a trabajar el hierro y así no tener que importar los bienes manufacturados. FERNÁNDEZ DE PINEDO, E., op. cit., 1993, pp. 325-326. Sobre el retraso técnico de las ferrerías vascas resulta interesante ARAGÓN, A., «Atraso e innovación tecnológicos en la siderurgia guipuzcoana durante el Antiguo Régimen», *Studia historica. Historia moderna*, Nº 33, 2011b, pp. 235-259.

introducir hierro extranjero en las colonias por medio de la Real Cédula de 28 de mayo de 1776, así como del Reglamento de Aranceles de 12 de octubre de 1778. Además, en 1777 las Provincias de Vizcaya y Guipúzcoa establecieron en Cádiz una veeduría con objeto de asegurar un mejor control de los embarques y una reducción del contrabando<sup>26</sup>. Gracias a esas medidas, en pocos años el hierro vasco dejó de tener Europa como destino preferente, para exportarse casi en exclusiva al mercado colonial.

Pese a los esfuerzos, el cambio de destino en las exportaciones no fue más que un paliativo, pues la demanda siguió descendiendo hasta hundirse completamente tras la pérdida de las colonias. Además, la compleja situación político-social en la que estuvo inmerso el Señorío en los años finales del siglo XVIII y, sobre todo, en el primer tercio del siglo XIX no favoreció a la industria. Las reivindicaciones de uno y otro bando político situaron a la economía vizcaína (y a la vasca en general) en una situación plagada de contradicciones. Por un lado, los ferrones ansiaban que se incrementase el proteccionismo sobre la producción de hierro. No sólo reclamaban el monopolio del mercado estatal, sino también que se vigilasen con mayor diligencia las aduanas para evitar la introducción del hierro extranjero. Este último punto era importante, puesto que la situación de las aduanas en el interior y no en la costa facilitaba el contrabando en las provincias vascas y, en consecuencia, el hierro inglés que era de mejor calidad y más barato penetraba en Castilla. Pero, por otro lado, los vizcaínos no deseaban renunciar a los beneficios (libertad de comercio, exención de impuestos) que se derivaban de la ubicación de las aduanas en el interior. Además, esta situación se vio agravada por la política centralista de los Borbones que presionaban constantemente a las instituciones provinciales para que aceptasen el traslado aduanero con el fin de lograr, por fin, la unidad del mercado español. Como consecuencia de la crisis, la economía vizcaína fue cada vez más vulnerable ante estas presiones y se acrecentaron progresivamente las discrepancias entre los defensores y los detractores del traslado, creando gran división social y política<sup>27</sup>.

---

<sup>26</sup> URIARTE, R., «El hierro vasco y los mercados europeo y colonial durante el Antiguo Régimen», *Itsas memoria*, Nº. 4, 2003, p. 323.

<sup>27</sup> FERNÁNDEZ DE PINEDO, E., *op. cit.*, 1993, pp. 318-348. MONTERO, M., *op. cit.*, 2008, pp. 261-263. MONTERO, M., *op. cit.*, 1993, pp. 44-46. URIARTE, R., *op. cit.*, p. 323. Véase también: URIARTE, R., *Estructura, desarrollo y crisis de la siderurgia tradicional vizcaína (1700-1840)*, Leioa: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 1988. ARAGÓN, A., *op. cit.*, 2011b, pp. 235-259. ARAGÓN, A., «Retroceso forestal, desamortizaciones y atraso tecnológico en la industria



Anteriormente ya se ha planteado que tradicionalmente el sector mercantil había sido el que mantenía el equilibrio del sistema. Sin embargo, tanto las fuertes dificultades que atravesaban los demás sectores económicos como la falta de armonía sociopolítica afectaron mucho al comercio. Por un lado, la competencia de las manufacturas extranjeras debilitó las rutas comerciales entre Castilla y el Norte de Europa en las que los vizcaínos participaban muy activamente, especialmente los bilbaínos<sup>28</sup>. Además, la pérdida del mercado colonial tuvo un fuerte impacto negativo; ya que, si bien el Consulado de Bilbao no disfrutaba del privilegio de comerciar directamente con las colonias, participaba activamente en los intercambios con América gracias a la intermediación del puerto de Cádiz. Por otro lado, la actividad del consulado bilbaíno se vio ampliamente perjudicada por los privilegios otorgados a la Ciudad de Santander. Primero, por la apertura del camino de Reinosa; segundo, por el beneficio fiscal que se le otorgó para el comercio de lana; pero, sobre todo, por, la liberalización del comercio con América que permitió a dicho puerto el comercio directo con América (comercio que se le había negado al puerto de Bilbao). Todo ello situó a Santander como el principal enclave comercial del norte de la Península y como el más directo competidor del sector mercantil bilbaíno<sup>29</sup>. A todo ello hay que sumar que el comercio bilbaíno se vio también debilitado por la sucesión de conflictos bélicos en Europa que acarrearón un aumento de la actividad corsaria y, en ocasiones, llegaron a colapsar el comercio<sup>30</sup>.

Por si todo lo anterior no fuera suficiente, el enfrentamiento entre las autoridades provinciales y el gobierno central en torno a la unidad del mercado estatal y al traslado de aduanas también tuvo grandes repercusiones para el sector mercantil. Tras la Guerra de Independencia, la Diputación de Vizcaya rechazó aumentar las contribuciones en dinero y hombres a la Corona, por lo que Fernando VII inició una política de presión y hostigamiento contra la Provincia. Una de las primeras medidas tomadas por la Corona (y la más importante) fue la creación de un cerco arancelario<sup>31</sup> alrededor de las provincias vascas que gravase tanto las manufacturas castellanas que entraban en

---

guipuzcoana del hierro durante el Antiguo Régimen», *Obradoiro de historia moderna*, Nº 18, 2009, pp. 119-149.

<sup>28</sup> MONTERO, M., op. cit., 1993, p. 263.

<sup>29</sup> ZABALA, A., op. cit., 1997, pp. 293-300.

<sup>30</sup> *Ibidem*, pp. 301-307.

<sup>31</sup> MONTERO, M., op. cit., 1993, pp. 33-35.

Vizcaya como los productos vascos que se enviaban a Castilla, hierro principalmente. Lo cual no sólo perjudicaba al comercio, sino también al sector manufacturero. Otra medida, fue aumentar el poder del Juzgado de Contrabando de Bilbao en un esfuerzo por contener esta ilícita actividad y de paso aumentar los ingresos que la Corona estaba perdiendo por esta vía. Lejos de mejorar, la situación empeoró durante el Trienio Liberal, ya que se planteó el traslado de las aduanas a la línea de costa. Inicialmente, la medida podía resultar aceptable e incluso beneficiosa para el comercio provincial, pero iba acompañada de un nuevo sistema de contrarregistros destinado a acabar con el contrabando y era un punto que los vizcaínos no estaban dispuestos a aceptar. Finalmente, tras muchas tensiones entre el Estado y la Provincia, se aprobó en noviembre de 1820 la reforma aduanera que sería efectiva en enero de 1821. Antes de que entrase en vigor la nueva administración y tarifas aduaneras, los comerciantes bilbaínos comenzaron a acumular cuantas mercancías extranjeras les fue posible; lo que suscitó las protestas de sus competidores santanderinos perjudicados por tal acción. Pese a todo, buena parte de la burguesía vizcaína veía en el sistema liberal y en el traslado de aduanas la oportunidad para resolver los problemas de la economía vizcaína. Creían que la inclusión de Vizcaya en el mercado español redundaría más beneficios de los que dejaba la exención fiscal, ya que, entre otras cosas, era una puerta abierta al comercio directo con América, vedado hasta ese momento. La vigencia de la reforma fue breve, puesto que con el restablecimiento del absolutismo y de los Fueros en 1823, las aduanas regresaron al interior. Sin embargo, la experiencia vivida durante el gobierno liberal, tanto durante la ocupación como durante el Trienio, hizo que algunos sectores de la burguesía comenzaran a cuestionarse el valor del fuero a nivel económico y a mostrarse abiertos a la reforma y a las innovaciones planteadas por el liberalismo. Esto, como es lógico, chocó frontalmente con los con los intereses del mundo rural en general y provocó a una fractura socio-política que se tornaría irreconciliable como se verá en capítulos posteriores<sup>32</sup>.

---

<sup>32</sup> BARAHONA, R., op. cit., pp. 35-60. MONTERO, M., op. cit., 1993, pp. 33-35 y pp. 49-51. FERNÁNDEZ DE PINEDO, E., «Estructura, clases y conflictos sociales», en E. Fernández de Pinedo, op. cit., 1974, pp. 350-478. ZABALA, A., op. cit., 1997, pp. 287-444.

## 7.2. Tensiones y conflictividad en torno a la propiedad rural

El contexto de crisis económica da sentido a buena parte de las agresiones que se produjeron entre los vizcaínos en el período estudiado. De hecho, durante la crisis del Antiguo Régimen, se observa que hubo un repunte de los comportamientos delictivos en general, especialmente de los cometidos contra otras personas y contra el patrimonio. Demostrando así que, como algunos autores ya han apuntado, existe una estrecha relación entre las crisis económicas y el repunte de la criminalidad. Sin embargo, hay que matizar que, si bien entre 1766-1841 se observa un aumento de los comportamientos violentos relacionados con las cuestiones de tipo económico, ello no supuso un cambio en el modelo de la violencia interpersonal vizcaína, puesto que este tipo de conflictos y los relacionados con el honor predominaron como causa de la violencia a lo largo de todo el Antiguo Régimen<sup>33</sup>.

En el entorno rural vizcaíno fueron muy frecuentes los enfrentamientos entre vecinos por problemas relativos a los límites de las propiedades y terrenos privados. Así se observa en la disputa que mantuvieron en 1817, los galdameses Manuel de Llano y Felipe de Arenaza, junto a sus respectivas esposas. De acuerdo con la denuncia que presentó Manuel de Llano, tanto él como su esposa fueron insultados y maltratados por Arenaza y su familia quienes les llamaban “ladrones”, “jura-falso” y “usurpadores de hacienda ajena”, como consecuencia de un litigio que mantenían por unos terrenos. Anteriormente habían intentado llegar a un acuerdo, pero no prosperó y ello causó el resentimiento que Arenaza y su esposa mantenían hacia ellos. Unos días después de interponer la querrela criminal, por mediación de algunos vecinos, ambas partes llegaron a un arreglo extrajudicial en el cual, además de declararse como nulas las palabras ofensivas que se dijeron y establecer cómo se realizaría el pago de las costas judiciales, se determinó que un perito examinaría los terrenos en disputa y ambas partes acatarían su dictamen sin poder reclamar nada al respecto o serían obligados a pagar cien ducados en compensación a la otra parte<sup>34</sup>.

Pero esta clase de enfrentamientos no siempre surgía entre vecinos, sino que en muchas ocasiones quienes disputaban eran miembros de la misma familia que habían

<sup>33</sup> BERNAL, L. M., «Contenidos principales y conclusiones de la tesis doctoral Crimen y violencia en la sociedad vizcaína del Antiguo Régimen (1550-1808)», *Clío & Crimen*, Nº 8, 2011, pp. 502-509.

<sup>34</sup> A.H.P.B., Justicia de Antiguo Régimen, J-13205 (440).

heredado terrenos contiguos o incluso los compartían, causándose desavenencias entre ellos por los límites de las parcelas que correspondían a unos y otros. Dentro de los numerosos pleitos que mantuvieron entre sí los miembros de la familia Ordeñana, ya citados<sup>35</sup>, al menos en dos de ellos destacan las referencias a problemas con la división de la casería familiar y los límites de algunos terrenos. Domingo y Dominga de Ordeñana, hermanos y vecinos de Galdácano, vivían junto a sus respectivas familias en la casería de Aurtengoechea, que habían recibido en herencia y habían dividido con tal fin. Sin embargo, esa convivencia no siempre era óptima como se revela de la existencia de hasta cuatro querellas criminales sobre injurias que se dijeron y golpes que se dieron unos a otros. Buena parte de las peleas se iniciaron por hurtos leves (tomar productos de los otros a sabiendas o no), como la pelea que mantuvieron en 1806 después de que Josefa de Amézola, esposa de Domingo de Ordeñana, insultase a sus sobrinas de 8 y 13 años, y las acusase de haberle robado unos huevos. Otras disputas provenían precisamente de la propiedad del terreno y de la división del mismo a partes iguales. Por ejemplo, tiempo después del suceso de los huevos, concretamente, en 1811 el marido de Dominga llamado José de Arandia fue injuriado por su cuñada Josefa de Amezaga, sin más motivo que hallarse en su finca junto a *«dos peritos con mandato de este tribunal a hacer división y partición de la casa y pertenecidos propia en su mitad»*. Injurias que la mujer hizo extensivas a la propia Dominga llamándoles a uno *«ladron, y falso»* y a la otra *«cochina, puerca»*<sup>36</sup>.

Pasados unos años, en 1816 volvieron a tener un litigio después de que Josefa de Amézola insultase a su cuñada durante una discusión que iniciaron porque un cerdo de Josefa se había introducido en la heredad de sus cuñados<sup>37</sup>. Nuevamente, en 1817, Josefa de Amézola discutió con una de sus sobrinas sobre la propiedad de un manzano y la discusión acabó en graves injurias. Según declaró la propia hija de la acusada confirmó que su madre, al discutir con su prima, había dicho *«que parte del mojon que estaba en los pertenecidos correspondientes a un tal Velez, se hallaba algo cabado, y que el inquilino de este daría cuenta a su amo»*, insinuando que ellos lo habían movido. Al oír aquello su tío se había acercado y le dijo a su hija que no hiciese caso *«pues que*

---

<sup>35</sup> Vid. apartado sobre la violencia entre familiares (p. 282 y pp.307-309).

<sup>36</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0192/009.

<sup>37</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0873/009

*siempre acostumbraba andar en quimera, y que si alguna recompencion venia de parte de Velez, seria por las Leñas que ella habia quitado».* Entonces Josefa le repuso: *«que en los veinte y quatro años, que hacia en el caserío de Arteta, no habia quitado cosa alguna, ni tierras ningunas al mencionado Velez, como el lo habia hecho tratandole ademas de ladron y arlote».* A lo que Arandia le replicó: *«que el nunca habia andado como ella en salsas ni drogas, y era una fardelona de quien no se podia esperar mas que riñas y etiquetas».* Expresiones estas últimas a las que se sumó la hija de Arandia que la trató de *«droguera, cochina, y ladrona de gallinas».* La muchacha también declaró, según creía, el único motivo que tenían para tratarla de ladrona de gallinas era un incidente sucedido el mes anterior. Al parecer, la joven vio que en casa de su madre había en un arca dos gallinas pequeñas que no eran suyas y le preguntó a Arandia si eran suyas. Éste le respondió que sí, que le habían faltado de su casa; por lo que sospechó que su madre las habría ocultado, pero ella nada sabía al respecto. Curiosamente este es el último pleito localizado sobre las disputas de aquellos cuñados y el único que parece que no llegó a concluirse judicialmente, por lo que se ignora si llegaron a un arreglo extrajudicial que zanjó completamente sus desavenencias o si las resolvieron por otra vía<sup>38</sup>.

Si los conflictos de la familia Ordeñana fueron frecuentes, igualmente lo fueron las discusiones entre Julián Cordón y la familia de Pablo del Pedregal, todos ellos vecinos de Santa Juliana de Abanto (uno de los Cuatro Concejos del Valle de Somorrostro). En abril de 1828 Tomasa del Pedregal se querelló contra Julián por las lesiones que le había causado al golpearla con un palo, a lo que él alegó lo siguiente:

*[...] soy dueño de una heredad pan sembrar sita en donde dicen la Era Bieja proximidad de las casas del Barrio de Abanto del mismo Concejo, a cuya heredad confina otra de Pablo de Pedregal, mi combecino. Como la heredad mia antes de ahora se componia de dos trozos, corriendo las aguas por el regato o caño que hacian, uni las dos en una sola heredad, dirigiendo las aguas por la cabecera de la mia a tomar el expedicto curso, al caño que dibide la heredad de Pablo con la mia, sin que a este ni a otro alguno, causase el mas minimo perjuicio, antes bien beneficio por su localidad. Sin embargo que me esta molestando hace tiempo en esta materia. Teniendo como tengo en el dia mi heredada sembrada de maiz, la mañana de hayer quince que se contaron del corriente mes a cosa de las nueve y media obserbe que Tomasa del Pedregal, hija de Pablo estaba trabajando, o carcabeando en dicha mi heredad con cuyo motibo, y que de antes me tenia molestado totalmente acalorado expuse a dicha Tomasa que inmediatamente se apartase de alli pues que en defecto con el palo que tenia en la mano la daría con él [...].*

<sup>38</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0343/007.

Pero lejos de achantarse, Tomasa le plantó cara y el acusado, muy acalorado, le dio varios golpes con el palo que tenía en su mano hasta dejarla tendida en el suelo de la heredad. Días después, tras conseguir que el acusado aceptase pagarle los gastos de curación, Tomasa le concedió el perdón y retiró la demanda sin que esta acción tuviese mayores consecuencias<sup>39</sup>. Más allá del suceso, resulta de gran interés la declaración de Julián Córdón, porque permite entender mejor lo sucedido. A menudo, el detonante de la agresión era una acción muy leve y de poca relevancia, generalmente había tras ello numerosas tensiones y rencillas previas que a menudo no eran mencionados en la documentación, pero afectaban a la convivencia entre vecinos.

Entre los problemas derivados de la delimitación de los terrenos privados se pueden incluir también las disputas a consecuencia de cerramientos y vallados realizados sin permiso, sobre todo, cuando obstruían el tránsito de los vecinos por pasos de servidumbre o el acceso a fuentes de agua. Por ejemplo, en 1780 Pedro de Marcaida Madariaga, vecino de la anteiglesia de Munguía, se querelló contra Antonio de Ercoreca, sacristán de la misma localidad, por los golpes y heridas que le había causado. Según lo que declaró el querellante, se encontraba en la taberna junto a Domingo de Uriaguereca conversando sobre el perjuicio que se estaba experimentando en la vecindad *«con la novedad y mudanza hecha en la fuente de Urgozoaga, pues que aun hijo de dicho mi parte se le había quebrado un cantado al pasar cierto ballado»*. Al oír esto, Ercoreca les respondió *«que si qualquiera se atreviese a pasar por dicho ballado le quebrarían los huesos con un garrote»*. A raíz de tal amenaza, se enfrentaron entre ellos y, finalmente, el sacristán le sacudió varios golpes a Marcaida. La versión de Ercoreca era contraria. Según su parecer, el vallado del terreno realizado por su cuñado no perjudicaba en nada a los vecinos, ya que, aunque era cierto que cerraba un paso de servidumbre, existía otro camino que era perfectamente transitable y por el cual pasaban todos los días sus propios criados en busca de agua. Así quiso hacérselo entender a Marcaida, pero como éste no atendía a razones y amenazaba con derribar las vallas, *«termino por decirle que el mismo les rompería las jarras si las veía pasar por allí y el querellante le amenazó con partirle los carrillos, y por esa razón se agarraron»*<sup>40</sup>.

---

<sup>39</sup> A.H.P.B., Justicia Antiguo Régimen, J-8776 (333).

<sup>40</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JTB0475/009.

Los pasos de servidumbre también fueron la causa de la disputa que en 1807 mantuvieron Miguel de Azqueta y Juan Eusebio de Asla, vecinos de la anteiglesia de Arrieta, en la que el primero resultó herido. Azqueta se encontraba cerrando una heredad que tenía arrendada, cuando Juan Eusebio de Asla quiso atravesarla para acudir desde su casa a la iglesia, con el pretexto de que debía paso de servidumbre. Azqueta le retuvo y quiso impedirle el paso, razón por la que se agarraron. De acuerdo con la versión de Asla, Azqueta le provocó al intentar impedirle el tránsito *«por un camino que es de servidumbre y públicamente sabido»* y al insinuarle que era quien, premeditadamente, había estado rompiendo los setos y arrojándolos a la heredad. No contento con esto, además, le había dado un sopapo. Por eso, el declarante había reaccionado y respondido de igual forma, ya que *«el que provoca a ira se expone a toda resulta»*. Miguel de Azqueta, en cambio, declaró que aquel paso que estaba cubriendo, había estado tradicionalmente cerrado, incluso con espinos. Pero la gente, en su empeño por pasar por ahí, derribaba la pared y setos. Azqueta reconocía que al cerrar la heredad que había arrendado le privaba a Asla y los demás el paso por ella, pero que no debía servidumbre y, en caso de deberla, debían reclamarle al propietario de la casería, Vicente de Zumeltzio. Finalmente, Eusebio de Asla fue condenado a pagar las costas procesales y los gastos de curación. Además, sus pretensiones sobre que se le ordenase a Azqueta no poner trabas, ni abrir zanjas, ni poner estorbos en el camino llamado Inchaurchu, fueron completamente desestimadas<sup>41</sup>.

La apertura de caños y desviaciones de agua para riego de algunas heredades fue también foco de numerosos conflictos, especialmente cuando se realizaban sin permiso y causando perjuicios a los vecinos colindantes. Así, en 1800 Santos Llano, vecino de Avellaneda (Encartaciones), denunció que los propietarios de una finca colindante a la suya le injuriaron a él y su familia, cuando les recriminó que la apertura de un caño de agua en el límite de su heredad perjudicaba a sus cultivos. Ese mismo año en Gordejuela, el sacerdote francés Pedro Arnaldo Dupont y Pedro de Allende, se enfrentaron por similares razones. Dupont había arrendado un terreno por el que pasaba un caño de agua que perjudicaba sus viñedos, pero del cual se beneficiaba Allende. Sin consultar, decidió cerrar el caño. Allende muy alterado acudió una noche a reabrirlo,

---

<sup>41</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0199/001.

causando algunos daños en los cultivos de Dupont, motivo por el que la mañana siguiente tuvieron un enfrentamiento en el que el francés resultó herido<sup>42</sup>.

Pero las disputas más frecuentes en defensa de la propiedad privada rural fueron, sin duda, las que se produjeron entre labradores y ganaderos por la irrupción de animales sueltos y sin vigilar en terrenos cultivados. En principio, esto no suponía graves conflictos si el propietario del ganado asumía la responsabilidad y pagaba al labrador los daños causados, era la negativa a afrontar dichos gastos lo que acarrearía serios conflictos. Por ejemplo, el 1 de agosto de 1785 María de Urruticoechea, vecina de Miravalles, se hallaba tranquilamente en su casa cuando Domingo de Malzarraga se presentó ante ella para reclamarle por los daños que un buey suyo había hecho en su heredad. La mujer le dijo que aceptaría pagarle todos los daños causados por el animal, siempre y cuando le demostrase que el vallado de dicha heredad se hallaba en buenas condiciones. Ésta debía ser una práctica muy común, si bien los dueños de los ganados eran responsables de que estos estuviesen bien estabulados y de los daños que éstos causasen por estar sin vigilancia, los labradores eran responsables de mantener sus heredades bien cercadas para evitar que el ganado accediese a ellas. En caso de que los cerramientos no estuviesen en las condiciones adecuadas, los labradores podían perder el derecho de reclamar, especialmente cuando sus fincas limitaban con las fincas de sus convecinos o con terrenos comunales en los que el ganado podía pastar libremente. En este ejemplo, parece que María había dejado a su buey suelto pastando por su propia heredad y, por un descuido, pasó a la de su vecino. Por eso, María exigía verificar el estado del vallado, para asegurarse de que los daños en sus cultivos no fueran responsabilidad de su vecino por no tener la valla correctamente cerrada.

Sin embargo, esa respuesta no satisfizo a Malzarraga quien, tomando la justicia por su mano, se introdujo en la finca de María de Urruticoechea y con una hoz cortó «una crecida porción de maíz» para dársela a sus bueyes. No contento con ello, al día siguiente trató de hacer lo mismo «*y después de haber cortado algunos pies, impidieron la continuación de su desatino varias personas que acudieron*». No sólo eso, sino que dichas personas también evitaron que golpease a María de Urruticoechea. Todo ello había sucedido en ausencia de su hermano Ventura quien, a su regreso, enterándose de

---

<sup>42</sup> A.H.P.B., Justicia Antiguo Régimen, J-5457 (187) y J- 22027 (565).



ello, se encaró con Domingo de Malsarraga y el resto de su familia. Como consecuencia, todos se enzarzaron en una pelea en la que resultaron heridos tanto Ventura de Aurrecochea como Ángela Lupardo. La querrela interpuesta por ambas partes, se resolvió con la condena a todos ellos de pagar 4 ducados de multa y las costas judiciales a partes iguales, con la advertencia de que no repitiesen iguales excesos. Además, la sentencia hacía hincapié en que Malzarraga y su esposa no debían volver a cortar mies ajena ni tomarse la justicia por su mano, sino que acudiesen al tribunal cuando tuviesen daños que reclamar<sup>43</sup>.

En muchas localidades estaba permitido, por costumbre, que quien hallase a un animal causando daños en sus cultivos, lo sacase de allí y lo encerrase sin devolvérselo a su propietario hasta que le abonase una justa compensación por los daños que le ocasionó el animal. Precisamente esto era lo que se disponía a hacer en 1828 el vecino de Carranza, José Ortiz, cuando sufrió una agresión. José había hallado a un buey en su heredad e intentaba sacarlo y encerrarlo, pero Pedro de Ortiz, cuñado del dueño del animal, le vio y comenzó a golpearle hasta que consiguió arrebatarle el citado buey y llevárselo consigo<sup>44</sup>. Al poner en ejecución estas diligencias para encerrar al ganado que se encontraba en propiedad ajena, los animales podían resultar accidentalmente dañados, lo que le causaría un importante perjuicio a su propietario. Por esta razón, muchos de ellos reaccionaron violentamente contra los vecinos que intentaban espantar o sacar al ganado de sus propiedades, como ya se ha visto en el caso de Pedro Ortiz. También esa parece haber sido la causa de la agresión que sufrió en 1815 Lorenzo Valle, vecino de San Pedro de Abanto (Valle de Somorrostro). Este muchacho, menor de edad, trataba de sacar de un trigal que su padre tenía recién sembrado, a unas mulas propiedad de Pascual de San Martín. Para ello, cogió unas piedras o palos y, viéndolo el dueño, le dio «*dos simples baradas en las costillas*» para que no hiriese a sus caballerías, según declaró el propio agresor<sup>45</sup>. Similar fue el ataque de José de Zabala a Prudencio de Rivas (ambos vecinos de Gordejuela) porque había golpeado a una de sus cabras para sacarla de su heredad<sup>46</sup>.

---

<sup>43</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0151/017.

<sup>44</sup> A.H.P.B., Justicia Antiguo Régimen, J-17574 (492).

<sup>45</sup> A.H.P.B., Justicia Antiguo Régimen, J-12390 (424).

<sup>46</sup> A.H.P.B., Justicia Antiguo Régimen, J-12162 (412).

Otras veces, sobre todo si la introducción de ganado era continuada, el propietario del cultivo dañado iba mucho más allá y se cobraba el perjuicio causado sacrificando a los animales. Precisamente ese fue el origen de la pelea que mantuvieron en la taberna de la anteiglesia de Arrancundiaga los hermanos Valentín y Fabián de Gorostizaga y el fiel regidor de ella, Miguel de Escalza. Los hechos sucedieron en la tarde del domingo 16 abril de 1797 cuando, según cuentan los testigos, Miguel de Escalza alardeó ante los hermanos de que había matado a tiros a una o dos cabras propiedad de Valentín que habían entrado en sus terrenos. Valentín le contestó, en tono amenazante, «*que si le havia matado una cabra que otra no la mataria*». Tras esto, discutieron y Escalza, aprovechándose de su cargo como fiel municipal, trató de hacer preso a Valentín. Pero éste se resistió y los tres hombres iniciaron una pelea en la que resultó herido Valentín. El propio Escalza reconoció todos los hechos narrados por sus rivales, tanto en un informe sobre la pelea que redactó como autoridad municipal, como en la querrela criminal que posteriormente interpuso contra ambos hermanos. En esta última exponía lo siguiente:

*[...] es el caso que aunque ha tenido y tiene la referida mi parte sus heredades cerradas en la forma que previene el Fuero no ha sido bastante esta diligencia para evitar el daño que en ellas han causado las cabras de los acusados por la facilidad con que semejantes animales pasan a qualquiera heredad por bien cerrada que se halle: Viendo pues la expresada mi parte que las enunciadas cabras entraban en dichas heredades frecuentemente siendo grandes los daños que en ellas se causaban particularmente en un vivero que en ellas tiene les hizo presente a dichos acusados para que tuviesen el debido cuidado con las enunciadas sus cabras, cuia diligencia la repitio varias veces; mas no haviendo producido el debido efecto trató de remediar ulteriores daños valiendose para el efecto del correspondiente medio: a este intento procuro asechar cuando iban dichos cabras a las enunciadas heredades y haviendolas encontrado en ellas pudo matar a una, posteriormente otra y ambas las cogieron dichos acusados sin que hubiesen tratado ni traten de pagar a la espresada mi parte los daños y no contento con ello tubo la habilantez y atrevimiento de reconvenir a mi parte sobre el referido suceso asegurandole que si bolbia a matar a otra que no sabia que hacer con el con otras amenazas a este thenor en las que continuaba sin embargo de haverle prevenido mi parte de que no le probocase y que si en el particular tenia que pedir lo hiciese en tribunal competente, y como dichas reconvencciones, y amenazas fuese contra el decoro y autoridad del recordado su empleo de Fiel regidor le parecio que para su desagravio devia tomar alguna providencia; y para este fin haviendole mandado que subiese a la casa consistorial de dicha anteyglesia cogiendole del brazo, se resistio a ello con la mayor desvergüenza y no contento con ello cogiendole a mi parte del chaleco le hizo tres pedazos exponiendole que de ninguno modo le llebaria arriba; y bobio tambien por segunda a agarrarle a la expresada mi parte, a cuia consecuencia le puso un par de grillos previniendo al otro que guardase la casa por carcel a que le contesto que tambien queria acompañar a su hermano [...].*

Escalza añadía que había perdonado y dejado marchar a los hermanos atendiendo a que le aseguraron estar arrepentidos y a que le prometieron que le pagarían la correspondiente satisfacción económica por los daños a sus cultivos. Sin embargo,

viendo que habían incumplido su palabra, presentó una querrela contra ellos que finalmente resolvieron mediante un acuerdo privado y la designación de Juan Antonio de Iturriaga como árbitro. Así, este hombre ordenó que los hermanos pagasen a medias dos quintas partes de las costas procesales y Miguel de Escalza las tres quintas partes restantes; además, Escalza pagaría los honorarios del cirujano por la curación de las heridas causadas a Valentín de Gorostizaga, dejando de lado el pago de las medicinas, que debería costearlas el herido. Igualmente, el árbitro determinó que ninguno de ellos podría pedir una compensación ni por los perjuicios en las heredades ni por la muerte de las cabras, dando así por zanjado dicho asunto<sup>47</sup>.

Si las disputas y enfrentamientos entre vecinos por los daños que causaban los animales que se introducían en las heredades fueron frecuentes, no menos lo fueron las derivadas del hurto de leña, frutos y otros. Estos productos de origen agrícola eran fundamentales para completar la subsistencia de los labradores. Por ejemplo, la leña que tomaban en sus heredades y en los montes comunales, no sólo servía para consumo personal (para calentarse y cocinar), si no que muchos se dedicaban a reducirla a carbón para venderlo a las herrerías y obtener así ingresos complementarios. Por ello, los pequeños hurtos de este tipo fueron frecuentes a lo largo de todo el Antiguo Régimen<sup>48</sup>, especialmente, en los momentos en que la coyuntura económica era desfavorable. En este contexto encaja la querrela presentada en 1801 por el galdamés José de Arenaza contra quienes le habían lesionado e injuriado. Aunque en su querrela Arenaza no manifestó el nombre de sus agresores, sí dijo que eran sus inmediatos vecinos y que uno de los motivos era haber tratado de frenar el constante hurto de leña que éstos le hacían. Arenaza manifestó que era «*dueño en posesion y propiedad, [...] de un pedazo de sebe arboliza y castaniza en el sitio de las Rezurillas, [...]*» y que, desde hacía dos meses, en varias ocasiones los acusados «*cortaron por pie barios trozos de leña de referidos pedazos de sebe para reducir a carbon y aprovecharse de ellos*». Según su versión, les había amonestado varias veces, pero habían continuado haciéndolo. Además, «*no contentos con semejantes atentados llebado uno de los dichos acusados de colera y furor y de la mala boluntad que me profesa*», uno de ellos le insultó y golpeó al salir juntos de una taberna donde habían estado bebiendo en la tarde del 24 de mayo de

<sup>47</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0712/006.

<sup>48</sup> Así lo revela la presencia de ejemplos de este tipo den BERNAL, L. M., op. cit., 2010, pp. 313-333. ENRÍQUEZ, J., op. cit., 2011, pp. 147-205.

1801<sup>49</sup>. El agresor además expresó que el padre de Arenaza era un cochino molinero y que ambos eran unos «*grandísimos ladrones aprobados*». A juzgar por las injurias empleadas, parece que el resentimiento del acusado dimanaba de la compra por parte de Arenaza de aquel terreno al que se refiere éste en su querrela.

Este ejemplo hay que entenderlo en el contexto de las roturaciones llevadas a partir de mediados del siglo XVIII mediante la venta a particulares de algunos espacios de servidumbre colectiva, es decir, bienes concejiles. Entre ellos se encontraban los llamados seles, espacios en los que el comprador era dueño del terreno y del arbolado (y, por tanto, de la leña) pero no podía cerrarlo porque tenía que dejar pasto libre al ganado y permitir la recogida de abono<sup>50</sup>. Una práctica que daba lugar a numerosos conflictos entre los nuevos propietarios y los vecinos que intentaban hacer prevalecer la costumbre y los usos comunales, a menudo por la fuerza, como muestra lo sucedido a José de Arenaza<sup>51</sup>.

Además de la leña, los hurtos de manzanas y castañas fueron duramente reprendidos por los propietarios de los árboles que no dudaron en usar la violencia contra quienes tomaban sin permiso los frutos de sus árboles. En 1823 se produjo en Arrigorriaga una pelea entre Pedro de la Torre y José Antonio de Echabarria, vecinos y labradores en dicha anteiglesia. La razón para ello fue que Echebarria había tomado unas cuantas manzanas en la casería que ambos compartían como inquilinos, y Torre le increpó diciéndole que «*dejase las manzanas porque no eran tuyas*», (lo que da a entender que Echebarria las tomó de la parcela que correspondía a su convecino). Ante tal reconvención Echebarria le replicó que «*que delito era el tener cuatro o cinco de ellas*» y ambos se agarraron, cayendo en tierra, hasta que Echebarria comenzó a golpear al otro y cogiéndole de una de sus piernas le arrastró por el suelo, de lo que resultó herido.

La furia de los propietarios se dirigió contra cualquiera que se atreviera a invadir su propiedad para tomar sus frutos, sin miramientos hacia el sexo o edad del supuesto ladrón. Por eso, es frecuente encontrar ejemplos en la documentación de hombres o

---

<sup>49</sup> A.H.P.B., Justicia de Antiguo Régimen, J-684 (30).

<sup>50</sup> FERNÁNDEZ DE PINEDO, E., op. cit., 1993, pp. 196-197.

<sup>51</sup> Más adelante se volverá a tratar sobre este asunto.

mujeres adultos que la tomaron contra chiquillos de corta edad. Así les sucedió a los niños Cristóbal de Ibarzabal y Juan Manuel de Arechabaleta (de 10 y 11 años respectivamente) quienes fueron apaleados en 1785 por José de Aguirre Amallobieta cuando les halló subidos en uno de los cerezos de su heredad de San Andrés de Echevarría comiendo de sus frutos<sup>52</sup>. Del mismo modo, en 1799 la vecina de Gordejuela Ramona de Mendibil dio varios guantazos y pescozones a Francisco de Aguirre, el hijo de ocho años de su vecino Sebastián, sólo porque el muchacho al pasar por un camino de servidumbre tomó una manzana de uno de los árboles de la heredad de Ramona<sup>53</sup>. En defensa del muchacho, el padre se querelló, alegando que la reacción de Ramona había sido injusta y desproporcionada puesto que era *«tan comun, como regular y ajeno de misterio, que el transeunte que cruza por semejantes servidumbres donde radican tales frutales, no se tiene ofensa el que al paso, toque tal qual pieza, y mucho menos quando lo practican personas pueriles o de tan corta edad, como la del hijo de dicho articulante»*<sup>54</sup>.

En ocasiones la mera sospecha de hurto en los frutales encendía la cólera de los propietarios, antes de averiguar la verdadera procedencia de los frutos tomados y si era o no ilícita. Tal fue lo que les sucedió a los hijos de Gregorio de la Peña, vecino de Gordejuela, que en una tarde de octubre de 1806 se acercaron al castañal que tenía arrendado su convecino Salvador Lambarri, para recoger algunas castañas con permiso de aquel. Sin embargo, cuando regresaban a casa, Sebastián de Ugarte y sus hijos, viéndolos con las castañas, asumieron que las habían tomado de su terreno y les interceptaron insultándoles por ello. Fue tal la violencia verbal empleada contra los niños, que intimidados salieron en busca de su padre y, se originó una trifulca entre ambas familias en la que Gregorio de la Peña resultó herido. Por las pedradas y garrotazos que los Ugarte dieron a Peña, fueron condenados a pagar seis ducados de multa, las costas procesales y los gastos de curación<sup>55</sup>.

Sorprende esta violenta actitud hacía los niños, puesto que, a diferencia de los adultos, éstos no eran tan conscientes del perjuicio que este tipo de hurtos causaban al

<sup>52</sup>A.H.F.B., Sección Judicial, JTB0776/020.

<sup>53</sup>A.H.P.B., Justicia de Antiguo Régimen, J-22831.

<sup>54</sup>A.H.P.B., Justicia de Antiguo Régimen, J-15441.

<sup>55</sup>A.H.P.B., Justicia de Antiguo Régimen, J-3128 (98).

propietario de los árboles. Cuando la reacción de los propietarios no se limitaba a reprimirles y pasaba a aplicarles un castigo físico (cachetes, varazos...) se iniciaban los problemas. Anteriormente se ha explicado que el castigo físico como correctivo estaba socialmente aceptado, sin embargo, ésta debía realizarse por parte del cabeza de familia. Por eso, la mayoría de los progenitores respondieron con la misma violencia a quienes habían golpeado a sus vástagos, aún cuando hubiese sido una “justa” reprensión. Primero, por actuar en defensa de sus descendientes. Segundo, por que no era bien vista la injerencia de agentes externos en el gobierno de la familia, es decir, que era únicamente el padre (o la madre en su defecto) quien debía castigar y corregir el comportamiento de sus hijos. Por eso, que algún vecino condenase y castigase la conducta de los más jóvenes, no era considerado sólo como una intromisión, sino que, en cierto modo, era también una deshonra, ya que dejaba en evidencia la capacidad de gobierno del cabeza de familia.

Volviendo al asunto de los hurtos de producto en huertos y frutales, destaca que, a menudo, la reiteración de los mismos llevó a los propietarios a tomar medidas como la mejora de los cerramientos o, incluso, el establecimiento de rondas nocturnas para vigilar que nadie se colase en sus dominios para robar. Por desgracia, la participación de hombres armados de escopetas en estas rondas, no siempre disuadió a los ladrones y, en ocasiones, tuvieron funestos resultados. Tal fue el caso de Francisco de Echabarrieta, que en la noche del 2 de agosto de 1814, saltó el muro que cercaba la casa solariega y huerta de Zubieta en la anteiglesia de Ispaster para robar algunos albérchigos y otros frutos. Aquella noche varios de los habitantes de la casa, hartos ya de los continuos robos y daños que sufrían en su huerta, se encontraban de guardia y le vieron colarse en la huerta. Los vigilantes le amonestaron para que se marchase y le amenazaron, advirtiéndole que tenían sus escopetas cargadas. Sin embargo, Echebarrieta hizo oídos sordos a esas reconvenciones, por lo que quienes hacían guardia dispararon varios tiros al aire, con ánimo de intimidarles. La mala fortuna quiso que una bala perdida alcanzase al intruso causándole una herida mortal. Se inició de oficio un proceso judicial para la averiguación del suceso, que rápidamente se resolvió con la escritura de perdón otorgada por la viuda, quien a lo largo de la misma hace hincapié en que la responsabilidad del suceso fue, en todo momento, del fallecido por haber entrado en una

“*huerta cerrada*” y no haber atendido a las amonestaciones que se le hicieron<sup>56</sup>. Anteriormente se ha hablado de la importancia que le otorgaban los propietarios del ganado a que los terrenos estuviesen bien cerrados, antes de aceptar el pago de los daños ocasionados. Pues en este caso, se refleja esa misma importancia, ya que al tratarse de una huerta cerrada Echebarrieta no tenía derecho a estar ahí y por eso se asumió por todas las partes que su presencia en ella era meramente para robar frutos, por lo que él era el responsable de todo lo sucedido y no de quienes intentaban defender su propiedad.

Dejando de lado los terrenos privados, cabe decir que el uso y aprovechamiento de los recursos comunales y bienes concejiles generó también numerosos conflictos y dio lugar a la comisión de algunos actos violentos. Por medio de los terrenos municipales muchos labradores podían completar su subsistencia, especialmente quienes no eran propietarios de tierra. Así, gracias a la explotación del bosque y de los montes comunales, se obtenían castaña, leña (para calentarse o para hacer carbón), árgoma, helechos, pastos para el ganado y, por consiguiente, estiércol para abono. La presencia de varias personas realizando la misma actividad de aprovechamiento en el mismo espacio daba lugar, como es lógico, a numerosos roces. Por ejemplo, el que tuvieron Gabriel de Aurre y Juan Guerequiz en agosto de 1807, cuando se encontraron al salir de una taberna en la anteiglesia de Morga y se enfrentaron primero verbalmente, y después a golpes. La razón para ello es que ambos estaban enemistados desde que el día 30 de junio 1806 Gabriel fue al monte a recoger estiércol y, por error, acarreó el montón que había apilado y preparado Juan, en vez del suyo. Según el testimonio de Gabriel, una criada le había expresado que ese montón de estiércol era de su amo Juan y él poniéndolo en duda le expresó que podían quedarse con el otro montón que, además, era más grande. Pero esta solución no gustó a Juan Guerequiz, ya que cuando se encontraron por casualidad al salir de la taberna, hizo varias insinuaciones sobre la falta de honestidad y honradez de Gabriel. Así, ambos comenzaron a discutir e insultarse, hasta que, finalmente, Juan le sacudió un garrotazo a Gabriel<sup>57</sup>.

También surgían discrepancias sobre el lugar o porción del monte comunal en que debía trabajar cada uno. Por ejemplo, el día 16 de mayo de 1832 Juan de Gabiola,

---

<sup>56</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR2935/032.

<sup>57</sup> A.H. F. B., Judicial, JTB0080/052.

vecino de Amoroto, salió de su casa sobre las cinco de la mañana y acudió al monte a cortar árgoma, actividad en la que se empleó hasta las siete y media cuando regresó a casa para almorzar. Una hora después volvió al monte y encontró allí a más personas realizando la misma actividad, entre ellos los hermanos Ramón y José María de Gandiaga. Gabiola se puso a cortar la argoma muy cerca de donde estaban los hermanos y éstos quisieron apartarle de allí, diciéndole que *«se fuese de allí a otro paraje en dicho monte, por cuanto ellos pensaban continuar mas adelante en el corte de argoma hasta el mojon que existía en la cima del citado monte de Adiyan [...]»*. Juan les contestó que tenía el mismo derecho que ellos, porque era ejido común y que, cuando acabasen aquella porción de árgoma, podían empezar en otro sitio del monte, que él no se quería ir a otro paraje. Dicho esto, prosiguió con su trabajo, pero Ramón de Gandiaga se acercó a él y le dio un golpe con la herramienta, fracturándole la pierna. Dada la gravedad de la lesión que le causó, en la escritura de perdón que firmaron el 23 de mayo de 1832, el agresor se obligó a pagarle nueve reales diarios para gastos de alimento y curación desde el día en que le agredió hasta su completo restablecimiento. Además, en caso de que Gabiola falleciese, le pagaría 1.650 reales de vellón a su viuda; en cambio, si quedaba impedido para trabajar y proporcionar el sustento debido a su familia, el agresor pagaría 1.280 reales a lo largo de cuatro años, los cuales pagaría incluso si el herido fallecía después de haber sido declarado impedido<sup>58</sup>.

Este tipo de disputas por el aprovechamiento de los recursos, el sitio donde realizar la actividad y la apropiación (intencional o no) del resultado del trabajo de otro no eran exclusivas del mundo rural, también se produjeron en las villas donde algunos vecinos recogían la basura y estiércol de las calles para aprovecharlo después en sus huertas o para vendérselo a los labradores. Así sucedió en 1803 en la calle Belosticalle de Bilbao, cuando en una mañana de septiembre las vecinas María Inés de Arambarri y María Jesús de Rotaeta tuvieron una disputa mientras recogían estiércol. Al parecer, cada una se hallaba en una calle realizando esta tarea, pero María Inés se acercó al lugar donde estaba María Jesús y comenzó a tomar estiércol del que tenía ya apilado y ésta se enfadó y no sólo la insultó, sino que también la golpeó causándole lesiones en un brazo. Aunque pueda parecer una actividad trivial, era de vital importancia para la economía de algunas familias ya que con la reventa de dicho estiércol completaban el sustento.

---

<sup>58</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JTB0604/052.



Así se refleja en la sentencia de este pleito, ya que la agresora fue condenada no sólo a pagar los gastos del cirujano, como era habitual; sino también a pagar 5 reales de vellón por cada uno de los catorce días en los que aquella mujer no había podido trabajar en recoger estiércol, ya que con esa actividad contribuía al sustento familiar<sup>59</sup>.

Otro de los problemas fundamentales de los comunales era cuando se situaban junto a heredades y terrenos privados cuyos límites no estaban bien definidos. En septiembre de 1811 la bilbaína Josefa de Landaluce fue herida mientras recogía bellotas junto a otras mujeres en un arbolar de la anteiglesia de Begoña. Al parecer, mientras realizaba esta actividad se adentró en una heredad privada a recoger las bellotas que había caídas por el suelo y el propietario de la misma, Juan de Lejarza, la golpeó con un palo en la espalda. Los testigos de ambas partes expresaron que Josefa se adentró en terreno privado, pero sus versiones difieren sobre cómo se produjo la agresión. Por un lado, las mujeres que acompañaban a Josefa declararon que el acusado apareció y la golpeó sin media palabra. Por su parte, el acusado expresó que, como ya hicieran otras veces, aquellas mujeres se introdujeron en su heredad para robarle uvas y que, sorprendidas y reconvenidas por una de sus criadas, se negaron a abandonar la huerta. Ante la negativa él mismo acudió a echarlas y se vio obligado a usar la fuerza para ello, ya que se resistieron e, incluso, Josefa de Landaluce le arrojó una piedra. Además, aquellas mujeres le habían insultado, diciéndole era un «*borracho, perdido, puerco, ladrón, zamacolista, que habia savido robar plata (o robador de la plata de la Yglesia de Begoña)*». Finalmente, por su violenta reacción contra una mujer que se hallaba embarazada, Juan de Lejarza fue condenado a pagar todos los gastos médicos generados, así como los costes del proceso<sup>60</sup>.

Muy similar fue el pleito que mantuvieron en 1780 María de Echabarría y Santiago de Madariaga, ambos vecinos de Lemona. La mujer, que tenía 64 años, había acudido en compañía de su criado y con un carro de bueyes al monte de Alzaga a recoger unas cargas de árgoma que tenía allí cortadas. En dicho paraje se encontraron con Santiago de Madariaga, los hijos de éste y una de sus criadas, que se encontraban recogiendo hojas. Este hombre, alegando que ese terreno era de su propiedad, intentó impedir que María cargase el carro. Tras una discusión entre ambos, Madariaga golpeó

<sup>59</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0170/020.

<sup>60</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0100/011.

con un rastrillo a los bueyes, que se espantaron y desbocaron, haciendo que la mujer se cayera del carro y resultase herida. En el proceso, María y varios vecinos declararon que el terreno había sido comunal y seguía siéndolo, pero existían algunas dudas al respecto, porque Madariaga aseguraba haberlo adquirido. De hecho, existía un decreto de 1777 del ayuntamiento firmado por los vecinos propietarios, entre los que se encontraba Madariaga, en el que se declaraba como común cualquier terreno no cercado o sobre el que no se pudiera presentar un certificado de pertenencia, como parece que era el caso. Por esa razón, en la sentencia, además de estipularse que Madariaga debía pagar todos los gastos médicos y judiciales generados, se ordenó que se querellasen aparte para determinar la propiedad de aquel ejido y zanjar así tan conflictivo asunto<sup>61</sup>.

Este tipo de disputas por la propiedad y uso de los terrenos que habían sido comunales, fue cada vez más frecuente a partir de la década de los noventa del siglo XVIII, tras la Guerra de la Convención, cuando muchas localidades iniciaron la privatización de bienes municipales para solventar el endeudamiento derivado del gasto bélico. Así, muchos terrenos que habían sido comunales se vendieron o arrendaron para la explotación privada. Esto generó conflictos entre vecinos pues muchos, acostumbrados a poder acceder libremente a los recursos del monte y bosque, no aceptaban la nueva situación y continuaban adentrándose en esos terrenos para obtener recursos complementarios. Esta desamortización de los terrenos concejiles fue cada vez mayor; ya que, si hasta 1790 se trataba de un hecho casi anecdótico, se calcula que para 1833 se habían vendido ya dos tercios de los terrenos comunales<sup>62</sup>. Esto supuso un empobrecimiento del campesinado que se vio privado de un importante complemento a sus rentas, lo que agudizó las tensiones sociales entre los labradores y quienes se estaban beneficiando de la privatización de tierras, principalmente miembros de la burguesía que por fin accedieron a la propiedad de la tierra<sup>63</sup>.

Todas estas disputas por los límites en las heredades y los daños en las mismas no sólo tienen una motivación económica, que sería la principal (especialmente en tiempos de crisis), sino que también tienen cierto componente simbólico. Así lo plantea L. M. Bernal, quien ha observado que a lo largo de todo el Antiguo Régimen, hay

---

<sup>61</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0762/002

<sup>62</sup> MONTERO, M., op. cit., 1993, p. 43.

<sup>63</sup> MONTERO, M., op. cit., 1993, p. 39. FERNÁNDEZ DE PINEDO, E., op. cit., 1993, p. 455.

muchas ocasiones en las que la escasa cuantía de los daños ocasionados en el patrimonio no justifica la violenta reacción de los propietarios del mismo. La explicación a estas actitudes la encuentra en el capital simbólico que tenía el caserío, pues la posesión de uno otorgaba una serie de derechos en la comunidad a la que se pertenecía. Privilegios que eran tanto políticos (los vecinos propietarios podían elegir y ser elegidos para desempeñar cargos locales) como económicos (se beneficiaban, entre otras cosas, del aprovechamiento de los recursos de los comunales). Por ello, cualquier ataque a sus propiedades, aunque no fuera intencionado, se interpretaba como un desprecio, como una ofensa que debía de responderse como si se tratara de una agresión a la propia familia, para así proteger tanto el patrimonio familiar como la honorabilidad del linaje. Por ello, el uso de la violencia fue frecuente, no sólo para hacer valer su derecho a recibir una indemnización por los daños sufridos; sino también para reafirmar su posición social mostrando la capacidad para imponerse sobre los adversarios y para defender el honor familiar ante la comunidad<sup>64</sup>.

Esta mentalidad, presente a lo largo de todo el Antiguo Régimen, aún perduraba a principios del siglo XIX. Un buen ejemplo de ello es el pleito ya citado que mantuvieron el sacerdote francés Arnaldo Pedro Dupont y el vecino de Gordejuela, Pedro de Allende en 1800. Como ya se ha mencionado anteriormente, el conflicto surgió por el de un caño de agua que afectaba a la viña de Dupont, pero que beneficiaba a Allende. Durante la discusión que mantuvieron por el asunto, Allende insultó a Dupont, refiriéndose a él como *«ese frances de mierda, cochino que viene aqui a mandar»*. Añadiendo también la expresión: *«que de fuera vendra quien de casa te echara»*, y algunas amenazas contra el francés. Este caso no sólo muestra una disputa por el perjuicio económico ocasionado al individuo, sino que también se observa el clima de rechazo que entre los vecinos causaba el que un forastero actuase contra los intereses de los propietarios y vecinos de la misma. Además, este ejemplo también refleja la creciente aversión de la sociedad vizcaína hacia los exiliados franceses que se instalaron en el Señorío huyendo de la Revolución Francesa. La antipatía hacia dicha minoría resultó mucho más evidente en Bilbao y su área circundante, por la mayor

---

<sup>64</sup> BERNAL, L. M., op. cit., 2010, pp. 331-332.

concentración de exiliados en esa zona, pero que se extendió por toda la provincia causando varios altercados, como se explicará en capítulos posteriores<sup>65</sup>.

### **7.3.La conflictividad en torno a los negocios y los impagos.**

Las tensiones causadas en el medio rural por la intromisión en heredades y daños en las mismas, no fueron las únicas disputas de tipo económico que se produjeron. Diversos asuntos de tipo económico causaron altercados entre conocidos: conflictos de tipo laboral, impagos de deudas, arrendamientos o los negocios compartidos, entre otros. Las situaciones que dieron lugar a aquellos conflictos fueron muchas y muy variadas, aunque destacan sobre las demás las desavenencias causadas por impagos y deudas. Por una parte, la situación económica en el Señorío derivó en un aumento general de las rentas, es decir que se incrementó el precio tanto de los arrendamientos de terrenos en el mundo rural como de los inmuebles y habitaciones en las villas. Además, muchos inquilinos y arrendatarios no podían hacer frente a los pagos cuando la coyuntura agraria era desfavorable y el precio del trigo descendía, puesto que muchos pagaban las rentas en especie. Como consecuencia, muchos arrendatarios se vieron en la necesidad de pedir préstamos y endeudarse; otros, simplemente dejaron de pagar las rentas y esperaron a ser desahuciados formalmente.

Por ejemplo, en 1816, la bilbaína María Antonia de Goitia fue insultada y maltratada en el Peso Real de la anteiglesia de Abando por María Josefa de Bolivar. Al encontrarse, María Josefa le preguntó: «¿*Porque no pagais a mi madre la renta de la casa?*», al mismo tiempo que la agarró firmemente y la empujó por unas escaleras<sup>66</sup>. También el impago de la renta fue el detonante de la pelea que mantuvo en 1828 la vecina de Portugalete Juana de Aguirre con sus convecinas María Antonia y Fausta de Bernaola. Según la declaración de María Antonia, su madre Ramona de Villar le había

---

<sup>65</sup> A.H.P.B., Justicia Antiguo Régimen, J- 22027 (565). Se trata del mismo ejemplo que ofrece L. M. Bernal, por tratarse del que mejor refleja la importancia del capital simbólico en las disputas por defender la propiedad privada y el patrimonio. BERNAL, L. M., op. cit., 2010, p. 332. Sobre el rechazo hacia la minoría francesa puede consultarse FEIJÓO, P. op. cit., 1991, pp. 130-134, y p.247 También GARAY BELATEGUI, J. y LÓPEZ PÉREZ, R. E., «Los extranjeros en el Señorío de Vizcaya y en la villa de Bilbao a finales del Antiguo Régimen: Entre la aceptación y el rechazo», *Estudios humanísticos. Historia*, N° 5, 2006, pp.185-210.

<sup>66</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0874/012.

reclamado a Juana de Aguirre el dinero del alquiler de una habitación que le tenía subarrendada. Pero en vez de afrontar el pago, ésta le respondió diciendo que más deudas tenía María Antonia, expresión que ofendió mucho a sus hijas que comenzaron a disputar con Juana de Aguirre<sup>67</sup>.

Otros inquilinos aguantaban hasta que la situación se hacía insostenible. Este es el caso de Josefa de Huerta quien, en 1816, tuvo una fuerte confrontación con sus inquilinos, Manuela de Urrutia y Mateo de Arana. Estos vecinos de Balmaseda discutieron acaloradamente sobre la hora en que se debía cerrar la puerta principal de acceso a la vivienda que compartían. Mateo tenía por costumbre llegar a casa bastante tarde y su esposa le dejaba la puerta abierta, lo que disgustaba a la propietaria Josefa quien no deseaba que la puerta permaneciese abierta “a deshora”, y esto causaba grandes discrepancias entre ellos. La noche del suceso, 1 de junio, la discusión entre las dos mujeres pasó a mayores y Manuela no sólo insultó a su casera, sino que además la golpearon con un zapato. La tensión entre ellos no sólo se debía a aquel problema de convivencia, sino que estaba causada principalmente por el hecho de que hacía dos años que los inquilinos no pagaban la renta. Con todo ello, Josefa manifestó al alcalde su deseo de expulsarlos de su vivienda y este lo aceptó, indicando que Manuela podría ser puesta en libertad de la prisión en que estaba retenida por la agresión a Josefa y a quienes trataron de apaciguar la riña entre ellas, cuando Mateo iniciase las diligencias para abandonar la vivienda y trasladarse a otra<sup>68</sup>.

A veces las malas relaciones entre arrendadores y arrendatarios no se debían sólo al impago de las rentas. El ejemplo descrito muestra que la convivencia también podía acarrear muchas trifulcas cuando propietario e inquilinos compartían la vivienda. Pero también sucedía en los arrendamientos de terrenos rurales, especialmente cuando el propietario no estaba de acuerdo con el modo en que el inquilino cuidaba y gestionaba su explotación. Ejemplo de ello es la pelea suscitada entre Manuel de Ascorra y Manuel de Egusquiza, quienes en 1801 la emprendieron a golpes por discrepancias en la administración de una finca situada en Erandio. Egusquiza había arrendado la heredad, pero Ascorra había dado por finalizado el arrendamiento y tratado de expulsar al inquilino, bajo el pretexto de que la tenía abandonada. Sin embargo, Egusquiza no

---

<sup>67</sup> A.H.P.B., Justicia de Antiguo Régimen, J-3997 (135).

<sup>68</sup> A.H.P.B., Justicia de Antiguo Régimen, J-6635 (247)

parecía haberlo aceptado, puesto que una tarde, al ver que el propietario y su hijo acudían a ella con unos bueyes para trabajar en ello, les reconvino para se marchasen porque «*tenía en arriendo la heredad y sembrado nabo*». Por su parte, los propietarios trataron de expulsarle de allí, y él se resistía a ello alegando que «*pagaba la renta*»<sup>69</sup>.

Del mismo modo, la devolución de ciertas cantidades de dinero prestadas entre vecinos también producía tensiones. El bilbaíno Andrés de Beraza fue herido en 1791 por su convecino Miguel de Amenabar cuando se acercó a reclamarle algunos reales que le debía. Dos años antes, en abril de 1789, Juan Lorenzo de Aresti, su hijo y Antonio de Cabero se reunieron junto con dos escribanos en una casa del barrio de Olaveaga (Abando) para realizar la liquidación de una deuda. Mientras lo efectuaban tuvieron diferencias y «*se picaron de palabra*», con lo que la discusión se acaloró hasta que los tres llegaron a las manos y el resto de los presentes tuvo que separarles<sup>70</sup>. También ese mismo año, la bilbaína Manuela de Azcoitia y su vecino Juan de Mendiola mantuvieron una fuerte discusión cuando este acudió a la casa de aquella a pagarles parte de una deuda que su padre contrajo con ella y su marido, porque Manuela le recriminó que no les devolviese la totalidad. Al escuchar el alboroto que formaban, el cabo de miqueletes, Martín de Echabarria, trató de mediar entre ellos y le expresó a Manuela que se conformase con lo que Juan le ofrecía, que bastante hacía pagándole la mitad y que ya le daría el resto cuando pudiese. Debido a esa intromisión, Martín y Manuela comenzaron a discutir y, la mujer hizo ademán de levantarle la mano, el miquelete la golpeó fuertemente<sup>71</sup>.

Una forma habitual de contraer deudas fue mediante los negocios entre conocidos. Por ejemplo, en 1798 el comerciante bilbaíno Gregorio de Uriarte se querelló contra el también comerciante Juan de Garay porque le injurió y agredió cuando acudió a su casa a reclamarle el pago de cuatro mil reales que le debía por unos géneros traídos desde Bayona. Según testigos Uriarte había expresado que si Garay no le pagaba «*le mataría o se haría cobrar de otro modo*», añadiendo que era «*grandísimo pícaro, indigno que se vengaría de él*». Además de ello, habría sacado una navaja para amenazarle, en vista de lo cual Juan de Garay reaccionó golpeándole con un taburete y

---

<sup>69</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0660/018

<sup>70</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0433/024.

<sup>71</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0429/024.

causándole las lesiones que el otro denunciaba<sup>72</sup>. A pesar de la declaración de Uriarte, Juan de Garay negó insistentemente durante el proceso la existencia de aquella deuda, alegando además que hacía más de dos años que no veía a Uriarte. Por desgracia para él, este no sería el único altercado de Gregorio de Uriarte en sus negocios, ya que en 1835 se querelló contra otro convecino, Pablo de Gárate, por una trifulca similar. Al parecer, el día 2 de noviembre Uriarte se presentó en la casa de la calle Somera donde residía Gárate para reclamarle el pago de los 5.100 reales que le debía por cuatrocientas fanegas de maíz que le había vendido a «*dinero en contado*» y que le había entregado en los meses de junio y julio. Dicha reclamación derivó en discusión y Gárate terminó abalanzándose sobre Uriarte para golpearle «*a puño cerrado*»<sup>73</sup>.

Pero este tipo de impagos no sólo afectaban a los grandes comerciantes y mayoristas, ni se producían sólo por el impago de grandes sumas. También lo sufrieron frecuentemente negocios más humildes, el comercio al por menor. En muchos establecimientos, sobre todo aquellas tiendas en que se vendían productos alimenticios, era habitual comprar los géneros a cuenta, dejando el pago pendiente hasta el final de semana, mes, año (según se acordase). Esto, a menudo, generaba serios perjuicios a los pequeños comerciantes, ya que algunos clientes se olvidaban de pagar (o fingían olvidarse) y cuando se les requería el pago lo negaban con vehemencia, en incluso furia. Así le sucedió en 1800 a la panadera bilbaína María Antonia de Zarate cuando le requirió a su cliente, Silvestra de Elorriaga, que le abonase los siete reales que le debía por el pan que había estado comprando a cuenta. Según su narración, Silvestra se había presentado la tarde del día 13 de julio en su tienda a comprar pan y, al devolverle el cambio, se había resistido a recibir una moneda algo vieja que le entregaba la panadera. Al verlo, María Antonia expresó que «[ella misma] *desde luego se daría por contenta si lo que la deven la pagasen en iguales monedas*», requiriéndole así a Silvestra que le pagase lo que debía. Ésta se ofendió y replicó que «*era cierta la deuda de los siete reales, pero que mas la havia urtado anteriormente a ella*», a lo que no sólo añadió otras injurias más graves, sino que además la agarró del cabello arrancándole varios mechones<sup>74</sup>. A menudo, las reclamaciones de pagos iban acompañadas de insultos, entre

<sup>72</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1502/016.

<sup>73</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0999/012.

<sup>74</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0104/036.

los que destacaban las insinuaciones de deshonestidad, de mentir e, incluso, de apropiarse de lo ajeno. Por ejemplo, Águeda de Beraza en 1823 les gritó a Juan de Carricat y su esposa que *«heran unos tragadores infames que comían lo ageno»*. La discusión había surgido mientras ajustaban la cuenta de la leche que Águeda les había suministrado durante tres meses y, como consecuencia de aquella expresión, las dos mujeres se acalararon y se golpearon mutuamente. De hecho, fue necesario que el propio Juan de Carricat y otra vecina las separasen<sup>75</sup>.

Parece que este tipo de altercados fue mucho más frecuente en las tabernas, tanto entre los propios clientes que tenían discrepancias para pagar el vino consumido a escote como con taberneros por el precio del mismo o pagos pendientes. Este último fue el caso de la trifulca que tuvieron en 1803 la taberna de Abando, Josefa de la Torre, y uno de los hombres que frecuentaba su establecimiento, Domingo de Bilbao. Según el relato de lo sucedido, Domingo quiso que la tabernera le fiase el precio de un cuartillo de vino que acababa de consumir junto a sus compañeros y ella se negó a ello, porque ya le debía veintiún cuartos de una cuenta anterior. En respuesta el hombre la llamó embustera y le sacudió una patada en sus nalgas. Viéndose ofendida, Josefa cogió un banquillo cercano con ánimo de golpearle y al mismo tiempo él trató de impedirselo agarrándole, *«y que por la mucha biolencia que llevaba le yrio en la mejilla del ojo yzquierdo»*, causándole las lesiones por las que se querelló contra ella<sup>76</sup>.

La vigilancia ejercida por parte de las autoridades sobre los establecimientos de venta y consumo de bebidas alcohólicas era mayor. Ya se ha comentado en capítulos previos la insistencia de los fieles en el cumplimiento de las ordenanzas sobre el horario de apertura y la prohibición del juego, pero entre sus funciones éstos también debían vigilar otros aspectos más económicos: el tipo y calidad del vino que se vendía, que su precio fuese el acordado por el regimiento, o que los pesos y medidas que se utilizaban fuesen los regulares. Estas inspecciones llevadas a cabo por los oficiales municipales estaban íntimamente relacionadas con las medidas proteccionistas impuestas por el Señorío para proteger el consumo de txakoli vizcaíno de la fuerte competencia que planteaba el vino riojano, que era de mayor calidad. Una de las medidas más importantes que se tomaron para dicha protección fue que, en la mayoría de localidades,

---

<sup>75</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1171/021.

<sup>76</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1205/005.



no se autorizaba la venta de vino foráneo hasta que se hubiese vendido por completo la producción local de txakoli<sup>77</sup>. Del mismo modo, anualmente se regulaba el precio máximo que dichas bebidas podrían alcanzar según su calidad, con lo que también se protegía al consumidor de posibles abusos. Complementariamente, una o dos veces al año las autoridades locales visitaban todas las tabernas de su jurisdicción, así como todos los demás establecimientos que tuviesen licencia para vender alcohol, y comprobaban que los pesos y medidas empleados eran los indicados, al igual que se hacía en pesos públicos, mercados y establecimientos similares<sup>78</sup>.

Los taberneros no siempre aceptaron de buen grado las inspecciones ni las decisiones de los regidores sobre el precio del vino, por lo que en el desempeño de sus funciones los oficiales municipales vivieron algunas situaciones de tensión. Ejemplo de ello es el altercado verbal que se produjo en 1789 entre la tabernera María Antonia de Urquiza y el cabo de barrio Benigno Pedro Beltrán a causa del precio al que se debía de vender el vino. En la denuncia que interpuso, este hombre manifestó que había sido llamado por la tabernera para que le tasase el precio de unos vinos que pretendía vender. Una vez valorada su calidad, *«la ordeno que los vendiese a razon de diez y ocho quartos en cada azumbre puesto que no merecen el precio corriente de veinte y dos quartos»*. Esa misma tarde María Antonia le solicitó incrementar dicho precio y Beltrán, teniendo en cuenta que *«en aquel barrio con motivo de la escases que se experimentaba no se vendia vino alguno y que aun sucedio lo mismo en otros barrios de dicha Anteiglesia de Abando»*, aceptó y le permitió venderlos a *«veinte quartos en cada azumbre»*. El asunto quedó así zanjado. Sin embargo, días más tarde la misma tabernera volvió llamarle para que le tasase otros vinos y, habiendo tenido noticia de que la mujer había estado vendiéndolos a más precio del que le dijo el cabo de barrio, se lo recriminó expresándole que *«para que fin se le llamaba a aforar los vinos quando no se ceñia y limitaba al precio y tasa que establecia»*. La tabernera le respondió que otro cabo de barrio, tras probar el vino, le había dado permiso para venderlo a veintidós quartos. Esta explicación no satisfizo a Beltrán y amenazó con imponerle una multa de cien reales *«para que se acordara para otra ocasion»*. Ella le replicó que *«no podia ser parte y juez»*, añadiendo que *«la dejase en paz en atenzion a que por otro tanto dias antes havia*

<sup>77</sup> FERNÁNDEZ DE PINEDO, E., op. cit., 1993, p. 181.

<sup>78</sup> BERNAL, L. M., «Libertad y mal gobierno en la sociedad vizcaína del Antiguo Régimen: abusos de poder y resistencia a la autoridad (1650-1808)», *Sancho el Sabio*, N° 23, 2005, pp. 35-62.

*estado guardando cama sin poder levantar de ella*». Ante estas insinuaciones Beltrán le pidió que explicase con claridad lo que decía y le preguntó si acaso «*hera algun hombre malo, o salteador*». Lejos de amedrentarse, la tabernera respondió que «*no se queria esplicar con tanta claridad pero que algo mas que salteador le podia decir*» Estas expresiones injuriaron gravemente el honor del cabo de barrio quien, para resarcirse, se querelló criminalmente contra ella y ganó la demanda, siendo ella apercebida para no verter semejantes insultos en el futuro y condenada a pagar las costas procesales<sup>79</sup>.

Los enfrentamientos por el precio del vino también se produjeron entre taberneros y clientes, como sucedió en la taberna de Arrieta en 1817, cuando Domingo de Orbe, consciente de que recientemente se había hecho el aforo de licor, reclamó al tabernero que se le cobrase a precio justo y éste le golpeó<sup>80</sup>. Igualmente, María de Chavesti, vecina del Valle de Somorrotro, fue agredida por Alejandro de Galarraga cuando le reclamó pagar a un precio justo el trigo que compraba. El trigo era otro de los bienes de consumo cuyo precio era controlado por las autoridades para evitar el fraude y que, por culpa de la especulación, los precios se incrementasen hasta niveles desorbitados. Por eso, antes de comprar el trigo, esta mujer había estado consultando a varios vecinos «*a que precio corria el trigo en los mercados o plazas publicas de las villas de portugalete y balmaseda para saber al que habia de pagar lo que compraba en este valle*». Una acción que Alejandro debió tomarse como una afrenta personal, ya que en cierto modo suponía cuestionar su honestidad a la hora de fijar el precio. Por eso, el 3 de agosto de 1800 cuando la mujer acudió a cerrar el acuerdo para la compra del trigo, le dijo «*era una grandisima embustera, enrredadora, traparera, judia, francesa*», la empujó varias veces y le dio varios golpes en la espalda<sup>81</sup>.

Al margen de deudas y precios, había otros asuntos que frecuentemente daban origen a disputas y altercados: la participación conjunta en los negocios; sobre todo, si alguno de los socios incumplía lo pactado o suscitaba sospechas sobre sus intenciones, como que trataba de engañar a los demás para obtener mayores beneficios. Esto fue lo que sucedió caso de Ramona de Azcarate y María Concepción de Uribarri, vecinas de Bilbao que en 1817 habían comprado conjuntamente una partida de pañuelos para

---

<sup>79</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0145/008.

<sup>80</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JTB0999/012.

<sup>81</sup> A.H.P.B., Justicia Antiguo Régimen, J-1500 (44)

revenderlos y repartirse las ganancias. Sin embargo, en el momento del reparto tuvieron una confrontación, cuando María Concepción exigió la parte que le correspondía y Ramona se negó. Así, tras dedicarse algunos insultos y palabras injuriosas, comenzaron a empujarse y estirarse del pelo mutuamente, aunque sin que ninguna resultase lesionada. Un ejemplo similar se observa en el pleito por injurias que mantuvieron en 1792 Nicolás de Araluce, los hermanos Domingo y José de Gordia, y Rita de Olascoaga que era la esposa de Domingo de Ribas (todos vecinos de la anteiglesia de Abando). Araluce y Ribas habían comprado juntos una porción de robles para cortarlos, venderlos y repartirse las ganancias. Sin embargo, después de realizado, Araluce estaba recogiendo con los hermanos Gordia y vendiendo algunos restos de corteza de roble que habían quedado tras la tala. Como la corteza pertenecía a ambos socios, se generó el conflicto. El día 5 de junio, cuando Araluce y los hermanos Gordia iban al monte a recoger parte de la corteza que aún quedaba, con intención de venderla a unos carboneros por 20 reales, Rita de Olascoaga les interceptó y comenzó a insultar a Araluce diciéndole que era *«un grandísimo ladrón»*, así como que los tres *«eran tres ladrones porque trayan las cortezas de su marido»*. José de Gordia, enfadado, le respondió que se fuese de allí y *«al mismo tiempo tratándola de que era un enplasto, lebanto por dos veces la mano en ademanes de quererla sacudir»*. La mujer furiosa insistió en decirle que *«dichas cortezas las traía a urto»*, por lo que el otro le respondió que *«el marido de la susodicha fuera mayor ladrón, el falso embustero, porque había urtado en el monte quence quintales de corteza»*. Como consecuencia del intercambio de insultos, se querellaron mutuamente ante el Corregidor, quien además de aperecibir a ambos para que en el futuro se abstuviesen de provocar a nadie y de insultarse, decidió imponerle Rita el pago de dos tercios de los gastos judiciales y a José el restante. Con lo que se dio por concluida la disputa<sup>82</sup>.

El conflicto no sólo procedía de que Nicolás estuviese privando a Domingo de Ribas de parte de los beneficios de la venta de las cortezas, sino que, al venderlo por su cuenta, también estaba haciéndole la competencia su socio. Parece ser que, tras talar los robles, estos dos socios habían acordado con Juan Blas Doran que le entregarían a lo largo del verano cuatrocientos quintales de corteza que les pagaría a diez reales de vellón cada quintal. Sin embargo, tras haberle entregado doscientos veintiséis quintales,

---

<sup>82</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0368/040.

vieron que no había suficiente corteza para cumplir lo pactado y liquidaron la cuenta que tenían. Pese a ello, Nicolás de Araluce en asociación con los hermanos Gordia había intentado vender las cortezas que habían sobrado a varias personas, incluido el propio Juan Blas Doran. Los trabajadores de éste, al observar que las cortezas que les ofrecía Araluce tenían la misma calidad que las vendidas anteriormente, habían tratado infructuosamente de avisar a Domingo, por lo que finalmente habían decidido no adquirir dicha corteza, por evitarle a Domingo un perjuicio. Así pues, fue la deslealtad lo que generó un conflicto entre aquellos dos socios que terminó afectando a terceras personas.

Una situación similar se vivió en 1803 cuando la medidora bilbaína María Lorenza de Ibarondo vio que su convecino Ramón de Careaga se disponía a venderle a un aldeano un saco de sal, justo frente a una lonja donde se vendía dicho producto. Una venta que ella misma había rehusado hacer, por considerar que era un acto de competencia desleal y así se lo reprochó a Careaga diciéndole: *«que ella no hera gustosa el que se vendiese sal en aquel sitio por motibo de evitar quimeras y cuestiones porque siempre queria la paz, pues no lo haviendo querido esta, la hubiera vendido la media fanega de sal a dicho aldeano de la partida que ella tenia quando al principio se le presentó»*. Además de hacerle el reproche, le quitó de las manos el saco que llevaba, razón por la que la agarró del brazo y la zarandó con violencia para apartarla a un lado, llegando a amenazarla con darle dos sopapos. Los testigos de la causa sólo manifestaron haber oído algunos insultos y que la zarandó brevemente, pero María Lorenza, quien estaba embarazada de cuatro meses cuando sucedió, aseguraba que el aborto que había sufrido posteriormente se debía al exceso y maltrato de Careaga y le denunció por ello. Aunque el pleito entre ambos nunca llegó a sentenciarse, probablemente porque llegarían a un acuerdo privado para resolver tan delicado asunto<sup>83</sup>.

#### **7.4.La conflictividad laboral y la peculiar situación de los criados y aprendices.**

Los problemas de competencia no se limitaron sólo a los negocios, si no que este fue uno de los principales conflictos de tipo laboral a los que tuvieron que hacer frente

---

<sup>83</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0614/018.

muchos profesionales, especialmente quienes se dedicaban a la carga y descarga de mercancías en los puertos, los arrieros que las transportaban y, sobre todo, quienes se dedicaban al lemanaje en la ribera de la ría del Nervión<sup>84</sup>. Buen ejemplo de ello es la pelea que mantuvieron en 1777 en la alhóndiga de Bilbao Bautista de Aguirre y otros dos hombres llamados Antonio Larrinaga y Juan Alejandro. El motivo de la pelea fue que unos y otro querían realizar el mismo trabajo de descarga en la alhóndiga. Según su narración, Bautista fue requerido por un arriero alavés para que se encargase de descargar unos costales de su recua en la alhóndiga y, cuando lo estaba realizando, llegaron los otros dos hombres y le estorbaron dicha operación con el pretexto de que se la habían encargado a ellos. Así, iniciaron una fuerte discusión y golpearon varias veces a Bautista. Los acusados, en cambio, alegaban que la pelea se había iniciado porque el arriero que contrató a Bautista aceptó que estos dos le ayudasen, pero que aquel se negó a dejarles hacer su trabajo para no tener que repartir con ellos la paga<sup>85</sup>. Situaciones como esta también se producían en el campo entre los jornaleros. En octubre de 1767 Juan de Andechaga, vecino de la anteiglesia de Begoña, denunció que había sido agredido por Luis de Gorostizaga (criado de Gabriel de la Quintana). Al parecer Andechaga se presentó como jornalero para vendimiar en las heredades de Quintana, asegurando que le habían dado aviso para que acudiese a trabajar, pero Gorostizaga le trató de embustero y le empujó por las escaleras de la casa dándole de golpes y patadas mientras permanecía tendido en el suelo. La querrela presentada por Andechaga no fue admitida y ambos tuvieron que pagar a medias las costas generadas, así como los gastos de curación del herido<sup>86</sup>.

Pese a la gran cantidad de enfrentamientos de este tipo, la principal causa de conflictividad laboral era el impago de los salarios por el trabajo realizado. En 1823 los vecinos de Dima, Juan Antonio de Bernaola Lindus y Domingo de Aurteneche tuvieron un altercado cuando Aurteneche le reclamó a Bernaola el pago de unas cargas de carbón que había braceado para él y Bernaola de malos modos le contestó que no era cierto que se lo debiera y que debía reclamárselo a quien se lo hubiese pedido. Ante tal respuesta Aurteneche, furioso comenzó a golpearle. Al parecer, a finales de marzo de 1822

<sup>84</sup> Sobre los conflictos asociados al lemanaje, *vid.* BERNAL, L. M., *Sociedad y violencia en Portugalete (1550-1833)*, Portugalete: Ayuntamiento de Portugalete, 2007, pp. 77-97.

<sup>85</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR2661/002.

<sup>86</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR2214/013.

Bernaola había encargado a Aurteneche que redujese una porción de leña a carbón, prometiéndole que, si lo realizaba antes de San Miguel, al precio habitual de tres reales por carga le sumaría un cuarto de real. Aurteneche cumplió con el plazo y preparó sesenta y una cargas y media de carbón; sin embargo, Bernaola rehusaba pagarle el extra prometido. Durante la realización del trabajo, el hijo de otro carbonero por culpa de un descuido provocó un serio incendio y, aunque Aurteneche reaccionó a tiempo de evitar males mayores, una parte de la leña se perdió. el carbonero no tuvo nada que ver en el suceso, salvo ponerle remedio y, sin embargo, Bernaola lejos de agradecerle su desempeño le había culpado y no sólo había tratado de golpearle con una herramienta de hierro, sino que se negaba a pagarle lo prometido. Cuando aquello sucedió Aurteneche no quiso denunciarle, pero por más que le insistía y reclamaba a Bernaola el pago de los reales prometidos, este se negaba a ello. Por eso, harto de la situación la mañana del 19 de mayo de 1823, al recibir nuevamente una negativa por respuesta, le tiró una piedra a Bernaola (con la que no le alcanzó) y le dio varios golpes<sup>87</sup>. Situaciones como la descrita eran frecuentes, especialmente entre los carboneros y quienes les contrataban para reducir la leña a carbón: había discrepancias por el precio, por el número de cargas de carbón obtenidas, por retrasos en la entrega del carbón, por la pérdida de leña en incendios negligentes; pero, sobre todo, por las demoras y discrepancias a la hora de pagar el salario acordado. Por ejemplo, en 1777 en la anteiglesia de Ibaranguelua se vivió una situación similar a la de Aurteneche y Bernaola. Antonia de Garteguz Aurrecoa le reclamó a Francisco de Bidaurreta que le entregase el carbón que había cocido para ella y su marido, y Bidaurreta le respondió que lo haría en cuanto le pagase por el trabajo realizado. Como consecuencia, ambos discutieron y el carbonero le dio varios golpes con un palo a la citada mujer que quedó gravemente maltratada<sup>88</sup>.

Los conflictos de tipo laboral fueron muy frecuentes en los muelles, concretamente entre los marineros y los capitanes de navío. Éstos no sólo protestaron por los impagos de salario, sino que fue mucho más frecuente que denunciasen la violencia con la que se comportaban los mandos, pero también sucedía a la inversa<sup>89</sup>. En

---

<sup>87</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0613/017.

<sup>88</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JTB0095/005.

<sup>89</sup> Sobre los enfrentamientos relacionados con los marineros ya se ha hablado anteriormente en el capítulo 3.2.2. *La conflictividad en los muelles y Ribera del Nervión*, (vid. pp. 104-109). Para el ejemplo de Vizcaya L. M. Bernal ha dedicado varios estudios a este tipo de conflictividad: BERNAL, L. M., *Sociedad y violencia en Portugalete (1550-1833)*, Portugalete: Ayuntamiento de Portugalete, 2007, pp.

1782 se cursó una querrela por lesiones entre dos marineros de la fragata “Nuestra Señora de la Concepción, San Antonio y Ánimas” llamados José Nuñez y Antonio Bieguez y su capitán su capitán Antonio Diez Ferro. En sus testimonios algunos marineros expusieron que el capitán les trataba inhumanamente, con mucha aspereza, maltratándoles habitualmente y, además, les debía varias soldadas. El capitán, en cambio, alegaba que los marineros eran unos indisciplinados y que acostumbraban a emborracharse y jugar a naipes; de hecho, la agresión de la que le acusaban se había producido porque les encargó ciertas tareas y en vez de cumplirlas se habían entretenido con el juego<sup>90</sup>. Este tipo de acusaciones eran muy habituales entre los marineros, pero se podían producir en cualquier otro ámbito laboral. Por ejemplo, en 1772 Jacinto de Bátiz despidió al cantero José de Leguina de la obra que estaban construyendo en Bilbao, porque estaba borracho y andaba molestando e incomodando al resto de los trabajadores. Un rato más tarde, cuando el cantero regresó a la obra para recoger sus herramientas, mantuvo una fuerte discusión tanto con Jacinto de Bátiz como con el otro encargado de la obra, Domingo de Elguero, y éstos le golpearon con un palo en la espalda y cabeza<sup>91</sup>.

Consideración especial merecen los altercados que se producían entre los patronos y los criados o aprendices, por la peculiar situación que éstos tenían en el mundo laboral del Antiguo Régimen<sup>92</sup>. Anteriormente ya se ha hablado algo sobre la

---

77-97. «Responsabilidades y conflictividad de las mujeres en las localidades portuarias (Vizcaya, 1550-1808)», *Itsas Memoria*, Nº 7, 2012, pp. 197-210. «“...en el barrio que llaman de Olaveaga...”. Un ejemplo de los bajos fondos en el Bilbao de la Edad Moderna», *Euskonews & Media*, Nº 240, ejemplar del 30 enero a 6 febrero 2004, [En línea] Última consulta el 03 mayo 2019. URL: <http://www.euskonews.com/0240zkb/gaia24003es.html>

<sup>90</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR2919/036.

<sup>91</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1870/015.

<sup>92</sup> La historiografía no ha sido muy prolija en el estudio de estos colectivos y ello pese a que sólo los criados eran aproximadamente un 10% de la población urbana en el Antiguo Régimen, tal y como ha apuntado Juan Gracia Cárcamo, los motivos para ello pueden ser que este grupo no desarrolló una conciencia de clase, lo que hizo que quedaran marginados de los estudios iniciados por la historia social centrada entonces en el movimiento obrero. Por otra parte, debido a que la inmensa mayoría de estos criados eran mujeres. Así, hasta que no se inició la corriente conocida como “historia desde abajo” y, sobre todo, los estudios de género, los criados no fueron objeto de investigaciones históricas. GRACIA CÁRCAMO, J., «Criados contra amos: la condición social de los sirvientes y los conflictos económicos con sus patronos en Vizcaya (siglos XVIII y XIX)», *Vasconia*, Nº 23, 1995, p. 105. Por su parte, los últimos treinta años han dado lugar al desarrollo de múltiples investigaciones relativas al mundo del trabajo y, en concreto, del artesanado preindustrial desentrañando aspectos como las estrategias familiares que siguieron, las jerarquías gremiales, la solidaridad intergremial, el enfrenamiento entre maestros y oficiales, así como también diferentes aspectos relativos al aprendizaje. Véase ENRÍQUEZ, J. C., «Trabajo, disciplina y violencia. Los aprendices en los talleres artesanos vizcaínos durante la Baja Edad

participación de algunos criados y empleados domésticos en la violencia interpersonal desde un punto de vista bastante general; sin embargo, ahora el foco de atención lo ocupará la singular relación entre estos trabajadores y las familias empleadoras, así como las formas de violencias que entre ellos surgían. Si bien hay que distinguir entre criados (sean de labor o se servicio) y aprendices, ambos colectivos muestran características comunes como la cohabitación con la familia empleadora, así como la obediencia y sumisión debida al patrono, que los diferenciaba del resto de trabajadores.

En la Edad Media y durante todo el Antiguo Régimen los criados y aprendices fueron considerados como parte de la familia del maestro o patrono que los empleaba. De hecho, aunque el ejemplo está algo alejado cronológicamente, en el texto de las Partidas recogían a los criados como miembros de la familia, hasta el punto de que el delito de parricidio era extensivo también a ellos: «*Por esta palabra familia se entiende el señor de la casa et su muger, et todos los que viven con él sobre que ha mandamiento, así como los fijos, et los sirvientes, et los siervos et los otros criados*»<sup>93</sup>. A finales del siglo XVIII este concepto de familia ya era más difuso y la inclusión de los criados como miembros de la misma ya no era tan obvia, aunque en cierto modo esta concepción pervivió, como se manifiesta en las formas de sociabilidad que mantuvieron amos y sirvientes.

La mayoría de los criados vizcaínos de los siglos XVIII y XIX procedían de familias con escasos recursos económicos. Sin embargo, hay que distinguir entre la situación de los criados en el mundo rural y en el mundo urbano. En las áreas rurales los criados, denominados “criados de labor”, realizaban todo tipo de tareas relacionadas con

---

Moderna», J.M. Imízcoz, (ed.), *Casa, familia y sociedad*, [Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 2004, pp. 20-26. Sobre el artesanado puede consultarse también: MATEO PÉREZ, A., «La vida de los artesanos y el mundo del trabajo. Siglos XVII-XVIII», en J.M. Imízcoz, (coord.), *La vida cotidiana en Vitoria en la Edad Moderna y Contemporánea*, Donostia-San Sebastián: Txertoa, 1995, pp. 329-371. «"La calle no hace al gremio ni el gremio a la calle". De la obligación y la devoción de los artesanos», en R. Porres (dir.), *Vitoria, una ciudad de "ciudades": (una visión del mundo urbano del País Vasco durante el Antiguo Régimen)*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 1999, pp. 377-480. MANZANOS ARREAL, P., «La familia artesana en la Vitoria del siglo XVIII: relaciones de poder y de afecto en el grupo doméstico», J. M. Imízcoz (ed.), op. cit., 2004, pp. 51-78. GRACIA CÁRCAMO, J., op. cit., 1995. GRACIA CÁRCAMO, J., «Viviendo con el patrón: los trabajadores del servicio doméstico en Vizcaya, (1700-1900)», en S. Castillo (coord.), *El trabajo a través de la historia: actas del II Congreso de la Asociación de Historia Social*, [Córdoba: abril de 1995], Madrid: Asociación de Historia Social y Centro de Estudios Históricos 1996, pp. 297-304. «Un ejemplo del conflicto social en el artesanado de Bilbao: las fugas de aprendices (1600-1900)», *Vasconia*, N° 18, 1991, pp. 109-121.

<sup>93</sup> *Partida VII*, Tít. 33, L. 6.



la agricultura, independientemente de su sexo; aunque en las mujeres se dedicaban además a otras como el lavado de ropa o tareas domésticas que los criados varones no realizaban. Los criados no se diferenciaban de los jornaleros por el trabajo que desempeñaban, sino por su peculiar status laboral. Por un lado, existían diferencias en cuanto al salario. Primero, porque mientras los jornaleros cobraban a diario por su trabajo, los criados lo hacían al finalizar el año. Segundo, porque el salario que percibían en metálico los criados era sustancialmente inferior al de los jornaleros, ya que la parte principal de su retribución se hacía en alojamiento, comida y vestido. Por otro lado, no disfrutaban del mismo grado de libertad, puesto que mientras los jornaleros gozaban de libertad plena como asalariados, los criados estaban sometidos a una estricta sumisión y dependencia del amo.

En los entornos urbanos la situación de los criados de servicio era similar, aunque su tipología laboral era mucho más amplia, según las tareas que tuviesen que realizar: criadas de cántaro, criadas de cocina, criadas de costura, dueñas o amas de llaves, criados de farol, mancebos de escritorio, factores, mayordomos... Entre ellos, había rangos y jerarquías propias; por ejemplo, mayordomos y amas de llaves se situaban en el escalafón más alto dentro de jerarquía del servicio doméstico y no sólo ganaban un salario mayor, sino que también tenían mayor libertad de movimiento y mayor capacidad de decisión y actuación. Si en el mundo rural no había grandes diferencias de sexo, en el mundo urbano el servicio doméstico era un mundo eminentemente femenino, especialmente desde finales del siglo XVIII. En este ámbito se emplearon, sobre todo, muchachas jóvenes (situadas entre la adolescencia y el matrimonio) que procedían de familias con escasos recursos, generalmente de entornos rurales, y que veían en el servicio doméstico la única opción para subsistir, dada la escasa cualificación que requería. Por lo demás, no había muchas diferencias con los criados del mundo rural, ya que los domésticos también obtenían la mayor parte de su retribución en forma de alojamiento y manutención; aunque en lugar de cobrar anualmente el estipendio monetario, lo cobraban todo junto al finalizar sus años de servicio para la casa<sup>94</sup>.

---

<sup>94</sup> GRACIA CÁRCAMO, J., *op. cit.*, 1995, pp. 110-120.

Este sistema de remuneración daba lugar a numerosas discrepancias entre sirvientes y patronos que, por consiguiente, podían derivar en el uso de la violencia. Esto fue lo que sucedió en 1816 entre María Antonia de Garay y quienes habían sido sus amos: Josefa de Olea y Gabriel Jiménez. La criada, viendo que sus antiguos patronos no le pagaban el sueldo que le debían, dio parte al alguacil y, de esta forma, consiguió que D<sup>a</sup> Josefa de Olea la citase en su casa de la anteiglesia de Abando para ajustar las cuentas y pagarle. Mientras lo efectuaban debieron tener algún desacuerdo «*y solamente por haberla dicho a su despedida a la ama que no habia razon de que tratasen marido y muger desmembrarla alguna de su ropa pues la había ganado bien*», Gabriel la maltrató y la empujó escalera abajo<sup>95</sup>. También el salario fue una de las causas de la disputa que en 1811 mantuvieron el vecino de Munguía, Ignacio de Echavarría, y la que había sido su criada durante dos años, María Antonia de Uriarte. Según la demanda interpuesta por ella: «*haviendo reconvenido urbanamente al acusado [...] para que le pagase las soldadas o servicios, que la estaba deviendo, se valio de esta justa recombencion, sin otro pretesto alguno, para ponerla manos, y golpearla sin respeto alguno a su sexo, y circunstancias*». Además de ello, el patrón vertió varias injurias contra el honor de la muchacha, puesto que «*la trataba a esta diciendo era una gran ladrona, pues que el mismo Echebarria le havia represado un hurto que la susodicha havia hecho cuias expresiones vertió reiteradas veces y en voces altas*». Al parecer, Ignacio habría despedido a su criada porque había querido robar a su suegro y, también por ello, rehusaba pagarle. Según su versión, había encontrado en la casa de su suegro unos sacos de grano algo separados del resto y consideró que alguna de las criadas los había retirado con ánimo de hurtarlos, por lo que se los llevó a casa para ponerlos a buen recaudo y evitar el robo. Sospechaba de su propia criada María Antonia y de la hermana de ésta, que era criada de su suegro, creyendo incluso que estas habían vendido ya una parte del trigo y expresándolo así. La reclamación del salario fue el desencadenante de la agresión, pero el enfrentamiento entre amo y criada provenía de que uno y otra se acusaban mutuamente de haber intentado robar el grano: él decía que ella había apartado los sacos para robarlos; ella alegaba que era él quien quería apropiárselos, con la excusa de ponerlos a salvo y culparla a ella<sup>96</sup>.

---

<sup>95</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0954/002.

<sup>96</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0349/023.

La relación entre amos y criados se regía por la completa sumisión y respeto que estos debían a los primeros. Tener criados de servicio era un símbolo del estatus de las familias y, como si de un miembro más de la familia se tratara, su comportamiento también afectaba a la reputación de la misma. Por ello, su conducta era estrechamente vigilada por los patronos, no sólo en lo laboral, si no en todos los ámbitos de la vida, hasta el punto de que una conducta inapropiada del sirviente podía ser motivo de despido, aun cuando no se hubiese realizado en el hogar ni durante el desempeño de sus tareas diarias. Además, se aceptaba que los patronos aplicasen a sus criados castigos correctivos, incluso de carácter físico. Así, la desobediencia, el insultar a los patronos o cualquier conducta considerada inapropiada se podía reprender verbalmente, pero también mediante sopapos, azotes u otros castigos físicos. Al igual que sucedía en el caso de los correctivos aplicados a esposas e hijos, éstos también debían tener como único fin el educar y corregir conductas inapropiadas, y siempre debían realizarse con mesura y moderación; de lo contrario, eran considerados abuso y podían denunciarse. Por ejemplo, en la noche del 23 de junio de 1793, los bilbaínos Manuel de Arbaiza y José de Basalbilbaso tomaban el fresco y conversaban tranquilamente en la calle cuando fueron testigos de la agresión de Agustín de Foncueva a uno de sus criados. Al parecer, dicho criado no se había retirado a casa a la hora convenida y Foncueva hubo de salir en su busca. Estaba tan furioso por la desobediencia del muchacho que la emprendió a golpes contra él, según decía para para castigar su mal proceder, pero se excedió tanto que sus dos vecinos le reprocharon su proceder. Sin embargo, tal reproche no sólo era una intromisión directa en el modo en que Foncueva dirigía su familia, sino que además suponía desautorizarle públicamente delante de su criado. Por eso, se lo tomó como un auténtico ultraje y volcó su furia contra aquellos hombres, dispuesto a hacer valer su honor y autoridad. Se inició así una pelea entre los tres en la que el propio Foncueva resultó herido en mayor grado que su joven criado<sup>97</sup>.

Si se vigilaba estrechamente el comportamiento de todo el servicio doméstico, en el caso de las mujeres hay que añadirle además la vigilancia sobre su conducta sexual. Es decir que las criadas, al igual que el resto de las mujeres solteras de la familia, debían preservar su castidad y tener una conducta apropiada y acorde a la moral sexual imperante. No sólo para salvaguardar su propia honra y buena fama, sino la de la

---

<sup>97</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0368/024.

familia que la empleaba, puesto que sus deslices redundarían también en la reputación de sus patronos. Las sospechas sobre las criadas eran constantes y, a menudo, se producían reproches y reprensiones por parte de sus patronas para que confesasen sus “fragilidades”. Así lo declaró la bilbaína Micaela de Madariaga, la patrona de Dominga de Urdinarráin (acusada de haber dado muerte a su recién nacido). Según su versión, sospechando que los rumores sobre el embarazo de su sirvienta eran verdad, la interrogó muchas veces al respecto, pero Dominga siempre se lo negó e incluso llegó a expresarle que llevaría ante la justicia a quienes propagaban aquel rumor. Pero estas declaraciones no disiparon completamente sus dudas, por lo que vigiló a la criada y pudo observar que cada mes lavaba su ropa ensangrentada y, figurándose que aún menstruaba, se convenció de que decía la verdad. Su declaración es un claro ejemplo del estrecho control que realizaban en la casa, sobre todo por parte de las patronas, de los pasos que daban las criadas y de cómo lo realizaban, llegando incluso a vigilar sus ciclos menstruales. Al menos, esto era lo que la sociedad esperaba de Micaela. Sin embargo, parece que su vigilancia no fue tan efectiva como declaró, ya que su criada Dominga de Urdinarráin fue acusada de haber dado a luz en la noche del 5 de diciembre de 1807 y de haber arrojado al recién nacido a una cloaca de la calle. En consecuencia, Micaela se convirtió en sospechosa de ser cómplice del infanticidio, por no haber tomado las medidas necesarias para evitarlo.

En una sociedad como la del Antiguo Régimen resultaba muy difícil de creer que Micaela, como señora de la casa, ignorase que Dominga estaba embarazada. Primero, por la fuerte vigilancia a la que estaban sometidas las criadas por parte de sus patronas y, segundo, porque el vecindario entero observaba el comportamiento de todos los miembros y, al final, todo se sabía. Y, en este caso, era voz pública que Dominga de Urdinarráin estaba encinta, hasta el punto de haber sido la primera señalada cuando se descubrió la muerte de la criatura. Incluso la propia Micaela reconoció haberse hecho eco de los rumores. Entonces, ¿cómo era posible que la criada la hubiese engañado? Tanto para testigos y vecinos más cercanos como para las autoridades encargadas de investigar el infanticidio, la respuesta era que Micaela mentía para encubrir a su criada y, sobre todo, evitar la deshonra que causaría a su casa el suceso. Pero esta mujer no sólo era sospechosa de encubrimiento, sino de haber participado o, al menos, de no haber puesto los medios para impedirlo. Micaela declaró no haberse hallado presente en el parto y haber descubierto lo sucedido al llegar a casa, cuando encontró a su criada

limpiando sangre en la cocina. Sin embargo, varias vecinas que habitaban en el mismo edificio declararon que todo había permanecido en silencio y que, si alguien hubiese ascendido al piso superior por la escalera, lo habrían escuchado; por lo que, según su versión, Micaela permaneció en casa en todo momento. Por tanto, queda la duda de si participó en el hecho criminal o de si lo incitó de algún modo, quizá animando a su criada a ocultar su embarazo, en un intento por evitar que la reputación de ambas quedase menoscabada. Pese a las numerosas sospechas contra su persona, no había suficientes pruebas para condenarla por lo que Micaela fue puesta en libertad a prevención de que si volvía «*a recelar de algo tan grave de una de sus domesticas*», diese aviso inmediatamente a la justicia. Dominga, en cambio, fue condenada a 10 años de reclusión por haber ocultado su embarazo y dado muerte a su bebé<sup>98</sup>.

En el ejemplo anterior, el hombre con el que la criada había mantenido relaciones sexuales era ajeno a la familia que la empleaba. Sin embargo, como ya se ha comentado anteriormente, las mujeres del servicio doméstico se encontraban en una situación de completa vulnerabilidad ante el acoso sexual que los varones de la casa podían ejercer sobre ellas. Dicho acoso no se limitaría sólo a conseguir sus favores sexuales (mediante seducción o por la fuerza), si no que una vez consumado podían ejercer gran presión para obligarlas a abortar o a abandonar al bebé en caso de embarazo no deseado. Es por eso que muchas criadas, al saberse embarazadas, denunciaron a sus amos para conseguir que se reconociese la autoría del embarazo. Con ello, la mujer podía ver su honra reparada en parte y, además, conseguir retribuciones económicas tanto para la manutención del bebé como en forma de dote para poder contraer matrimonio en el futuro. Sin embargo, se desconoce cuántas pudo haber que no denunciasen, bien presionadas para aceptar acuerdos privados, bien acosadas hasta aceptar la interrupción del embarazo. Aunque no se puedan cuantificar, hay ejemplos que constatan la existencia de estas prácticas. Prueba de ello es el pleito que en 1768 que se siguió contra Juan Uribe de Salazar y otros vecinos de Yurreta, de quienes se sospechaba que habían incitado a Ursula Labayen para que abortase. Ésta fue criada en casa de los padres de Juan Uribe con quien habría tenido varios encuentros sexuales de los que resultó embarazada. Al descubrirlo, Juan la habría convencido para que se hiciese varias sangrías y para que tomase polvos y otros medicamentos a fin de procurar

---

<sup>98</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0481/001.

el aborto<sup>99</sup>. Aunque todos los sospechosos resultaron absueltos por falta de pruebas, la mera existencia de este pleito que ocupa seis legajos, muestra la indefensión de las criadas y las presiones a las que fueron sometidas algunas de ellas de las que, por desgracia, han quedado poco rastro documental.

Dejando esto a parte, tan peculiar como la situación del servicio doméstico era la de los aprendices. Las circunstancias laborales y de sociabilidad en el seno de la casa de unos y otros era muy similar, aunque existían importantes rasgos diferenciadores. La más destacable es el estatus social de los mismos. En cierto modo, el servicio doméstico era visto como una profesión deshonrosa, ya que generalmente sólo se empleaban en ello los más pobres, quienes no poseían nada más que su fuerza de trabajo<sup>100</sup>. Sin embargo, entrar al servicio de un maestro artesano como aprendiz era visto, sobre todo entre los labradores, como una oportunidad para que sus vástagos pudieran no sólo aprender un oficio, sino también lograr un ascenso en las jerarquías sociales<sup>101</sup>.

Hay que aclarar que en Vizcaya, la actividad laboral no estaba sujeta a trabas gremiales, tan sólo los pescadores estaban obligados a pertenecer a una cofradía para ejercer su oficio. Los artesanos trabajaban libremente sin estar sujetos a la inspección del gremio, ni ser obligatorio pasar un examen para ejercer el oficio y pudiendo los maestros emplear a cuantos aprendices y oficiales les permitiesen sus circunstancias<sup>102</sup>. No obstante, ello no impedía que las relaciones entre empleados y maestros estuviesen organizadas jerárquicamente como en el entramado gremial, ni que éstas se rigiesen por la obediencia y sumisión debida al maestro, especialmente por parte de los aprendices. Además, pese a no haber exámenes de oficialidad y maestría, el único modo que tenían los más jóvenes para iniciarse en un oficio artesanal era entrar al servicio de un maestro mediante un contrato de aprendizaje. Este contrato se realizaba entre el maestro y el padre o tutor del futuro aprendiz quien debía entregar cierta suma de dinero como aval y para costear una parte de su manutención, a cambio de lo cual el maestro se comprometía a acogerle en su casa-taller y a enseñarle al joven todos los entresijos del

---

<sup>99</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JTB0296/005, JTB0331/001, JTB0331/002, JTB0296/006, JTB0286/022, y JCR4037/007.

<sup>100</sup> GRACIA CÁRCAMO, J., *op. cit.*, 1995, p. 111 y 113.

<sup>101</sup> ENRIQUEZ, J. C., *op. cit.*, 2004, p. 19.

<sup>102</sup> FERNÁNDEZ DE PINEDO, E., *op. cit.*, 1993, p. 378.

oficio. Sin embargo, no todos los talleres manufactureros aceptaban muchachos ajenos a la casa como aprendices, si no que los talleres del artesanado cualificado como, por ejemplo, relojeros, plateros y boticarios, sólo aceptaban como aprendices a los hijos de los propios maestros. Por ello, la mayoría de los contratos de aprendizaje se realizaron con talleres y artesanos dedicados a la alimentación, el vestido o la construcción<sup>103</sup>.

En el contrato se estipulaba la duración del período de aprendizaje y éste fue tan variopinto como el número de oficios y maestros existentes. Por ejemplo, en anzuelería y en cestería el aprendizaje duraba un año de media; en cubertería, tres años; mientras que los aprendices de platero, carpintero, cantero, zapatero o herrero no podían acceder al grado de oficial hasta pasados cuatro o cinco años<sup>104</sup>. Según el contrato, durante todo el período de aprendizaje (sin importar su duración) el maestro acogería al aprendiz en el seno de su familia, le daría alojamiento, comida y vestido y, además, le enseñaría los secretos del oficio; a cambio, el muchacho trabajaría gratuitamente para él y cumpliría todos sus mandatos en el taller. Junto al maestro, el aprendiz no sólo recibiría una formación laboral, sino también sería educado en la fe y en la moralidad. Durante el período de aprendizaje el maestro asumía la tutela completa del muchacho, por lo que no sólo debía introducirle en el oficio, sino también en la comunidad<sup>105</sup>. Como si de su padre se tratase, el aprendiz le debía completa obediencia al patrón, debía tratarle con respeto y cumplir con diligencia las órdenes que recibiese ya fuesen éstas relacionadas con el trabajo, la convivencia o sobre su comportamiento. En caso contrario, el maestro tenía plena potestad para corregir su conducta e imponerle el castigo apropiado, igual que podía hacer con el resto de criados o con sus propios hijos, siempre que lo realizase con moderación. Por ejemplo, en 1790 un maestro platero de Bilbao, llamado Bartolomé de Urquijo, apaciguó una riña entre su hijo Isidoro y su aprendiz Manuel José de Palencia, a quien castigó dándole una paliza tan severa que el padre del muchacho denunció al platero por maltrato<sup>106</sup>.

Debió de ser bastante frecuente que los aprendices se peleasen entre ellos y el maestro tuviese que intervenir para separarlos, como en el ejemplo anterior. Los

<sup>103</sup> ENRÍQUEZ, J. C., *op. cit.*, 2004, p. 28.

<sup>104</sup> FERNÁNDEZ DE PINEDO, E., *op. cit.*, 1993, p. 378.

<sup>105</sup> ENRÍQUEZ, J. C., *op. cit.*, 2004, p. 36.

<sup>106</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0613/023.

enfrentamientos entre aprendices podían surgir por cualquier cuestión relativa al trabajo o incluso a la propia convivencia. Además de eso, la presencia en el taller de aprendices ajenos a la familia y otros que eran familiares del maestro (hijos o sobrinos) daba lugar a ciertos rencores y envidias, por el diferente trato recibido, que encendían la llama de la discordia. Esto pudo ser lo que le sucedía al aprendiz de carpintero, Antonio de Yurrebaso, quien en 1788 le clavó un formón a Juan Bautista de Aguirre, su compañero aprendiz y sobrino del maestro. Puede que la situación del sobrino del maestro causase la envidia del otro aprendiz y que ello hubiese influido en el ataque, puesto que no tuvo para ello otro motivo que el haber discutido ambos por el modo de fabricar unas puertas y el intercambio de algunos insultos<sup>107</sup>.

Pero, sin duda, la forma más habitual en que se manifestó la conflictividad laboral en los talleres fueron las fugas de aprendices. Los maestros solían achacar esa huida a que los jóvenes, creyendo que ya tenían suficientes conocimientos del oficio, pretendían desvincularse de ellos y establecerse por su cuenta. Los muchachos, en cambio, alegaban que sus maestros no cumplían correctamente con la obligación de enseñarles el oficio, empleándoles en tareas más propias del servicio doméstico y, sobre todo, que el maestro le maltrataba constantemente<sup>108</sup>. Un ejemplo de ello es la querrela interpuesta en 1795 por José González de la Mata, contra el maestro Juan Manuel de Arrola, por los golpes que este le había propinado a su hijo y que habían provocado que éste huyese del taller. En su exposición, González de la Mata reconocía que el platero tenía facultad para castigar y corregir al aprendiz, pero denunciaba que se había excedido en su proceder. Tanto el maestro como la esposa alegaban que tan sólo le habían dado unos cuantos “cogotones” porque el aprendiz no estaba realizando sus tareas como era debido<sup>109</sup>.

También el aprendiz de botonero Domingo de Aurteneche denunció en 1768 que su maestro Agustín de Arechaga no sólo le había golpeado, sino que, además, intentaba incumplir el contrato de aprendizaje. Al parecer, se había acordado para él un aprendizaje de tres años de duración, pero a los siete meses el maestro ya no deseaba mantener al aprendiz y le pidió que abandonara el taller. Aurteneche quiso hacer valer

---

<sup>107</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0276/042

<sup>108</sup> GRACIA CÁRCAMO, J., op. cit., 1991, pp. 109-121.

<sup>109</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0614/009.



su derecho y se negó a ello, por lo que su maestro furioso le había insultado y golpeado, según el relato del propio aprendiz. Por su parte, Arechaga se alegaba que quería echar al muchacho porque éste no le trataba con el debido respeto, ni realizaba correctamente su trabajo; pero que no le había agredido ni en esa ocasión ni en ninguna otra. Finalmente, el maestro fue absuelto y, además, consiguió echar al aprendiz; pero se le obligó a devolver el dinero que la familia del joven había entregado por adelantado para su manutención, salvo la cantidad correspondiente a los siete meses que permaneció en su casa<sup>110</sup>.

Como revelan todos estos ejemplos, las relaciones entre patronos y criados o aprendices se rigieron por una fuerte dualidad entre lo laboral y lo familiar. No sólo eran empleados, sino que compartían el mismo espacio doméstico y cohabitaban con sus amos y, por ello, estaban sometidos a la autoridad del patrón tanto en lo laboral como en lo personal. Asimismo, estaban expuestos también al ejercicio de la violencia por parte del cabeza de familia, que tenía potestad para castigarles, especialmente a las criadas domésticas y a los aprendices. Éstos eran a menudo objeto de malos tratos, pero no estaban más expuestos de lo que lo estaban el resto de miembros de la familia, como las esposas o hijos. Todo ello formaría parte de la violencia de carácter doméstico y, por tanto, resulta más difícil de rastrear. Es cierto que muchos miembros del servicio y aprendices denunciaron los malos tratos, sobre todos los segundos que disponían de un contrato que les amparaba, pero se desconoce la incidencia real de dicha violencia. Al existir cierta tolerancia hacia la aplicación de castigos físicos y estar socialmente aceptado que los criados debían completa sumisión al patrón, es muy difícil precisar dónde estaba la frontera entre el correctivo y el maltrato. Como en el caso de la corrección marital, se recomendaba la mesura y sólo el exceso causaba escándalo; así muchos denunciaban cuando el maltrato era reiterado o demasiado grave y otros no lo hacían nunca.

### **7.5.La violencia asociada a la comisión de actos delictivos: robos y bandolerismo.**

Hasta aquí se han venido analizando casos en los que los factores económicos

---

<sup>110</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0093/041.

causantes de la violencia se engloban en un contexto de defensa del patrimonio y de los derechos individuales y familiares, pero a medida que se agravaba la crisis económica, no sólo crecieron los comportamientos delictivos de tipo económico, sino también la frecuencia con la que se emplearon la intimidación, la fuerza, el uso de armas y otros métodos violentos para la comisión de todo tipo de hurtos, robos o asaltos a viviendas. Es decir, que no sólo aumentó el número de delitos contra la propiedad sino también la violencia a ellos asociada.

No se trata de hacer un análisis pormenorizado de la evolución de la delincuencia de carácter económico, pues ello sobrepasaría los límites de esta investigación. Pero, dado que una buena parte de aquellos delitos se asoció a diversas acciones violentas, conviene detenerse brevemente en ello. Anteriormente se han presentado varios ejemplos de individuos que reaccionaron agresivamente cuando les hurtaron productos de sus huertos y frutales, e incluso cuando sólo tenían sospechas de ello, como en el citado ejemplo de los hijos de Gregorio de la Peña. Pero estas situaciones no sólo se produjeron por el robo de productos vegetales. Entre las mujeres, por ejemplo, fueron frecuentes las peleas por acusaciones de robo de ropa en las fuentes y lavaderos. De hecho, las sustracciones de este tipo, realizadas al despiste, parecen haber sido muy comunes dada la facilidad con la que se podían ocultar las prendas hurtadas entre la propia colada. Pero era cuando la propietaria se daba cuenta y descubría a la ladrona, cuando surgían las peleas, como en el ya citado ejemplo de las vecinas de Ibaranguelua, María de Alday y Concepción de Aguirre en 1832. La segunda acusó a la primera de haberle quitado una camisa recién lavada que tenía secando al sol y de habérsela vendido a otra vecina, pero la otra lo negaba. Así fue como iniciaron la discusión y posterior pelea, en la cual resultó herida en un brazo la viuda Alday, tras haber recibido un fuerte empujón que la hizo caer al suelo<sup>111</sup>. También fue frecuente el hurto de todo tipo de bienes y productos que habitualmente se llevaban encima como tabaco, dinero en efectivo, e incluso navajas. Por ejemplo, en 1809, Fermín de Echebeste y Juan Miguel de Lizagárate, fundidores en la Ferrería de Arbildu (valle de Ceberio), le dieron una paliza a Carlos de Aranguren porque, según declaraban, varios días antes le había robado a Echebeste una bolsa de tabaco en dicha

---

<sup>111</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0604/055.

ferrería<sup>112</sup>. Dos años después, en 1811 Domingo de Guerricagoitia falleció a consecuencia de las heridas que le infligió Ignacio de Arangurena en Ajanguiz. Según su declaración, Domingo sospechaba que la bolsa de dinero que le había desaparecido la había tomado Ignacio y, aprovechando que regresaban juntos a casa, le pidió que le devolviera el dinero y la bolsa. Pero Aranguren no sólo negó el robo, sino que reaccionó violentamente y le golpeó fuertemente con un palo en la cabeza causándole graves heridas que resultarían mortales<sup>113</sup>.

No obstante, aunque la violencia se empleó a menudo para defender el patrimonio personal, así como el honor y buena reputación individual ante una acusación de hurto o robo<sup>114</sup>; también se utilizó para la comisión de los delitos. Para ello, la violencia se empleó con diversos objetivos: se hizo uso de la intimidación para atemorizar a las potenciales víctimas y obtener más rápidamente el botín, se usó la fuerza para atacar a las víctimas que rehusaban entregarlo y así arrebatárselo, para favorecer la huida y, quizá encubrir el delito si les habían descubierto *in fraganti*, etc. Este último supuesto parece haber sido el caso de la muerte en 1789 del niño de nueve años Manuel Allende Quintana, quien fue herido mortalmente mientras se encontraba en su casa de Galdames. La mañana del día 25 de marzo la familia del pequeño había acudido a oír misa dejándole sólo en la casa; al regresar, lo encontraron malherido en la caballeriza y descubrieron que les habían robado hasta setecientos reales. Algunos testigos afirmaron haber visto a José de Urcullu, un muchacho de 16 años, merodeando por los alrededores de la casa a la hora de la misa. Al parecer, ese joven habría aprovechado la ausencia de la familia para introducirse en la casa a robar, pero al descubrir que Manuel de Allende estaba dentro, le habría golpeado en la cabeza con un palo o piedra para evitar que le delatase. Esto sólo es una suposición de lo que pudo haber pasado, puesto que el proceso judicial no se concluyó, y sólo se cuenta con la declaración de varios vecinos que, además de haberle visto en los alrededores de la vivienda a aquella hora, también le vieron dirigirse apresuradamente hacia la iglesia parroquial, probablemente con la intención de ocultar su ausencia de la misa, dejándose

---

<sup>112</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1295/036.

<sup>113</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JTB0079/187.

<sup>114</sup> *Vid.* Capítulo 5. Violencia verbal y gestual: las ofensas contra el honor.

ver a la salida de la misma<sup>115</sup>.

Mientras que el ataque al pequeño Manuel Allende Quintana pudo haber sido algo fortuito, puesto que el ladrón pretendía robar en ausencia de los propietarios, muchos de los robos cometidos en viviendas se ejecutaron por la noche, amenazando y agrediendo a las personas que habitaban en las mismas. Tal fue el caso de la familia de Miguel Galdós, que habitaba en el caserío de Alcívar, anteiglesia de Echevarría, cuya vivienda fue asaltada en 1825. Como consecuencia del asalto perdieron la vida tres personas: el propio Miguel Galdós de sesenta años de edad, quien fue degollado; su esposa Catalina de Gandiaga y la hija de ambos, Josefa Micaela, quienes fueron encontradas con vida, aunque más adelante fallecieron a consecuencia de las graves heridas que habían sufrido. Al ser halladas aún con vida, Catalina narró lo sucedido a los vecinos que trataron de socorrerlas.

Según su relato, a las ocho de la noche del día 13 de octubre de 1825 llamó a su puerta José Larrinaga y, como era conocido de la familia, no sólo le dejaron pasar, sino que cenaron todos juntos y le hospedaron. Hombres y mujeres se acostaron en aposentos separados y, pasado un rato, desde donde estaban Catalina y su hija comenzaron a oír quejidos, sintiendo que los hombres estaban levantados. Josefa Micaela se levantó y acudió a ver qué sucedía. Para su horror, descubrió que Larrinaga había matado a su padre y, aunque trató de dar la voz de auxilio, no lo consiguió porque Larrinaga la golpeó en la cabeza con un hacha pequeña, dejándola inconsciente. Dando por muertos a padre e hija, obligó a Catalina a permanecer junto a él mientras registraba la casa y tomaba para sí todo aquello que tuviese algo de valor. Aprovechando un despiste de su captor Catalina logró escapar de la vivienda, pero él le dio alcance a pocos metros de la casa y la obligó a regresar al interior, después de haberla herido en un brazo. Una vez dentro, le dio un fuerte golpe en la cara con la boca del hacha, lo que la dejó sin sentido hasta el día siguiente por la tarde, momento en que fue capaz de pedir auxilio a los vecinos. Tras ser detenido, José Larrinaga confesó los hechos. No sólo admitió haber matado a la familia, sino que dijo no haber tenido motivo para ello, puesto que no les tenía ningún rencor ni enemistad. Según su versión, aquella tarde había estado bebiendo en Guernica y, fruto del acaloramiento del alcohol, proyectó el

---

<sup>115</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0344/031.

asesinato. Parece que no fue un crimen fortuito, sino que acudió a la casa con la intención de matar. De hecho, sabía que le franquearían la entrada, porque años antes había servido como criado en la casa y le conocían. Aunque en su declaración no aclaró si el objetivo de tales muertes era robar cuanto encontrara o eso fue una idea posterior. Por los crímenes cometidos (robo y homicidio), José de Larrinaga fue ejecutado el 14 de junio de 1826 en la plaza pública de Bilbao.

Con la crisis económica se incrementaron los asaltos a viviendas para robar, pero mucho mayor fue el aumento de los robos y asaltos en caminos. Desde la Guerra contra la Convención y, sobre todo, desde la Guerra de la Independencia el fenómeno del bandolerismo se extendió enormemente por Vizcaya, de modo que había gran número de partidas de hombres armados (y muy numerosas) que se dedicaban a asaltar en los caminos y en las viviendas de modo organizado, como se verá más adelante. Pero, mientras el asalto a viviendas requería de organización y de la participación de varios individuos, el salteamiento en caminos era una actividad relativamente sencilla, que una sola persona podía ejecutar sin demasiados problemas y que permitiría obtener ganancias rápidamente. Por ello, este tipo de atracos proliferó mucho más y a menudo se realizó por ladrones que no pertenecían a ninguna banda ni asociación delictiva, sino que aprovecharon la ocasión y espontáneamente atacaron a algún viajero. De hecho, estos delitos no siempre los realizaron desconocidos, sino que algunos individuos aprovecharon la oscuridad de la noche en el camino de regreso a casa para robar a sus acompañantes, que a menudo eran sus vecinos e incluso amigos. Ejemplo de ello fue la muerte del sastre Leandro Díez, quien apareció acuchillado en la anteiglesia de Begoña en 1779. La investigación posterior reveló que un rato antes de su fallecimiento Leandro había estado en una taberna cercana en compañía de Domingo de Mestoi, un joven estudiante de 22 años que residía en la misma casa que él y con quien tenía cierta amistad. En su declaración Domingo negó haber tenido relación con el suceso. Según él, se habían encontrado y habían acudido juntos a la taberna donde él mismo había entrado a pedir una jarra de vino que consumieron en el exterior de la misma, porque Leandro era cojo y tenía dificultades para llegar a la entrada del local que estaba al final de una larga escalera. Una vez tomaron el vino, Domingo había entrado a pagar su importe y de había entretenido preparándose un cigarro; al salir, descubrió que Leandro ya se había ido y, convencido de que habría regresado a casa, él también se marchó, sin que volviese a tener noticia de él hasta que le hallaron muerto. Sin embargo, varios

testigos contradijeron esa versión, ya que les vieron juntos. Ello, unido a algunas pruebas recogidas y a los antecedentes de robo y asalto que supuestamente tenía el joven, llevaron al fiscal a convencerse de que él había dado muerte a Leandro Díez y que la razón para ello habría sido la de robarle el dinero. Al parecer, la víctima había vendido algunos terrenos en Berdeña, su localidad de origen, y esa misma tarde habría recibido el dinero correspondiente. Por eso, siendo conocedor de dicho cobro, Domingo habría aprovechado la ocasión para emborracharle y tratar de quitarle por la fuerza la bolsa con el dinero. Pero Leandro habría opuesto gran resistencia al robo y el estudiante le habría atacado con una navaja de afeitar que el sastre solía llevar consigo y que no se halló entre sus pertenencias. Esto era lo que, en opinión del fiscal, habría sucedido aquella noche y por ello pedía para Mestoi la pena de muerte; sin embargo, en el expediente judicial no figura la sentencia, por lo que se desconoce cómo finalizó tan funesto asunto<sup>116</sup>.

Otro buen ejemplo de ello el caso la vecina de Balmaseda, Francisca de Adrián, quien en 1791 fue agredida por un hombre que le robó su dinero en un camino de la jurisdicción de Carranza. Según lo que ella misma contó, en la mañana del día 20 de septiembre, salió desde la localidad de Rasines en dirección a Balmaseda, para visitar a José de Legarreta y pagarle los materiales que le había proporcionado a su esposo, quien trabajaba como zapatero. En el camino se encontró con Manuel de Bellota, vecino de Gibaja (Cantabria), y como se dirigían al mismo lugar, le ofreció hacer juntos el camino. Al poco rato, este hombre la golpeó en la cabeza con un palo, *«la hizo caer al suelo y luego la dio varias pedradas en la cabeza dejandola atonita e inmóvil»*. Tras esta acción le quitó todo el dinero que llevaba encima (aproximadamente 2.780 reales), un sayo de paño fino negro, dos pañuelos encarnados, otros dos de varios colores, una navaja de cortar plumas con su mango amarillo y un dedal. Al ser interrogado, Bellota negó cualquier relación con el robo y la agresión, pero varios testigos contradecían su versión al declarar que era desidioso, poco aplicado al trabajo y que desconocían de dónde obtenía su sustento, dando a entender que podía estar robando. De hecho, Antonio Crespo manifestó que Bellota había intentado vender en Rasines unas coyundas de uncinr bueyes que le habían robado. Además, este testigo añadió que el día 18 de septiembre (dos días antes del atraco) había visto a Manuel de Bellota haciendo algún tipo de trato

---

<sup>116</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0117/019.

con Felipe de la Serna, marido de la víctima, a consecuencia de lo cual se rumoreaba por el pueblo que el propio marido habría encargado el robo y que, por eso, Bellota le había devuelto parte del dinero por mediación de uno de los párrocos. Felipe de la Serna, como marido de la víctima y su representante legal, rehusó presentarse como parte querellante contra Manuel de Bellota, pero ello no evitó que éste fuese condenado (en rebeldía) a «*cinco años de destierro con ocho leguas de distancia de la jurisdicción de estas dichas encartaciones*», que se convertirían en cinco años de presidio en África en caso de incumplimiento del destierro<sup>117</sup>.

Menos suerte tuvo Gregorio Fernández de la Torre quien, tras haber sido golpeado y robado en 1814, no consiguió ver castigado a su agresor, ya que huyó y no se le pudo hallar. Gregorio era un joven de 18 o 19 años natural del Valle de Tobalina (Burgos) que, queriendo contribuir al sustento de su madre y padrastro, se había trasladado a Labastida donde permaneció 5 meses sirviendo en una casa. Después, había estado en otras localidades como sirviente, hasta que finalmente había decidido comprar un borriquillo con algún dinero que tenía ahorrado. El objetivo de esa compra era ganarse la vida con el transporte de mercancías, para ello compraría bacalao, aguardiente, manzanas, pimentones..., y viajaría de localidad en localidad revendiéndolos donde pudiese. Según su testimonio, estaba empleado en dicha actividad cuando hizo un alto en el camino y se alojó en una posada en Lastras de Teza (Burgos). Allí, coincidió con otro joven un poco mayor que él (de 22 o 23 años) y entablaron conversación. Aunque el desconocido no le expresó su nombre, se ofreció a acompañarle en su viaje después de que Gregorio manifestara hacia dónde se dirigía. Por eso, la mañana la mañana siguiente (7 de noviembre) ambos abandonaron juntos la posada y pusieron rumbo a Bilbao. Por el camino, el desconocido le explicó que se dirigía a Lezama a recoger una carga de tabaco de contrabando que tenía escondida en el monte, debido a que los guardas les habían perseguido a él y sus compañeros cuando trasladaban las cargas y hubo de abandonarlas. Tras estas confesiones y aprovechando que habían parado en Quejana (Tierra de Ayala) a descansar y a comer algo en la casa de un chocolatero, su acompañante le insistió para que le acompañase hasta Lezama a buscar la carga de tabaco, prometiéndole que le daría la mitad del beneficio y añadiendo que, si no la encontraba, podían ir juntos a Bilbao a recoger otra carga cuya compra

---

<sup>117</sup> A.H.P.B., Justicia de Antiguo Régimen, J-12850 (437).

tenía apalabrada. Gregorio declaró que había rechazado aquella oferta diciéndole que «no podía cargar tabaco, pues ni lo acostumbraba, ni tenía mas dinero que ciento cincuenta reales» y que el desconocido le había respondido que no se no se afligiera por eso, puesto que él tenía dinero. Tras la comida, «*haviendo llegado desde dicho lugar de Quejana por caminos estraviados hasta un sitio montuoso distante de este enunciado lugar como un cuarto de legua*», pararon a descansar un poco. Gregorio se quedó dormido un rato y «*al despertarse se halló que estaba herido en la cabeza, hechando de falta los ciento cincuenta reales, que tenía [...] en la bolsa de los calzones, y advirtiéndole que el mozo había desaparecido*». Aturdido por el golpe llegó como pudo a casa de Antonio de la Cuadra en Mendeica (Orduña) donde pidió ayuda y donde le curaron la herida y se dio parte de lo sucedido a la autoridad judicial<sup>118</sup>.

Dado que se desconoce la identidad del sujeto agresor, que éste desapareció y que la agresión tuvo lugar en un sitio despoblado sin que hubiese testigos de la misma, tan sólo se dispone de la versión ofrecida por Gregorio, lo que deja varias lagunas. Según su declaración, no parece casual que el desconocido atacase al muchacho para robarle tan sólo un rato después de conocer la cantidad exacta que llevaba consigo. Además, se revela gran frialdad por parte del ladrón ya que esperó hasta que se hallaron en un lugar apartado y a que Gregorio se durmiese para, aprovechando su indefensión, golpearle fuertemente la cabeza con una piedra o palo y, probablemente creyéndole muerto, registrarle tranquilamente en busca de la bolsa y huir con el botín. Sin embargo, se desconoce si tal robo fue ejecutado de manera espontánea, movido por la codicia al conocer la nada desdeñable cantidad de dinero en efectivo que portaba su acompañante; o si bien lo había planeado previamente, ya desde que se conocieron la noche. Por un lado, el hecho de que se ofreciese a acompañarle sin revelarle ningún detalle de su identidad, salvo que era asturiano, resulta cuanto menos sospechoso. Por otro lado, de haber querido, podría haberle robado la noche anterior en la posada, mientras dormía. La proposición de asociarse para pasar contrabando de tabaco también plantea varias incógnitas. ¿Por qué el desconocido hizo tal proposición? ¿Por qué después de ser rechazado agredió y huyó con el dinero de su acompañante? Una posible respuesta es que el contrabandista realmente quisiese introducir al muchacho en sus negocios ilegales. Quizá creyó que sería fácil convencerle y, al ver rechazada su propuesta, tuvo

---

<sup>118</sup> A.H.P.B., Justicia de Antiguo Régimen, J-8159 (315).



miedo de haber hablado de más y de que le delatase. Así, con dicho ataque no sólo se aseguraba que no le denunciase ni le identificase, sino que además obtuvo un sustancioso botín. Otra posibilidad es que únicamente quisiese llevarse el dinero para poder proseguir con el contrabando de tabaco, visto que el muchacho no accedía a dárselo voluntariamente. Puede ser, incluso, que todo el relato sobre el suceso de Lezama y la invitación a unirse a sus negocios ilegales fuesen tan sólo un medio para ganarse la confianza del muchacho y sonsacarle la cantidad exacta de dinero que llevaba encima con el objetivo de robárselo.

Independientemente de las incógnitas que deja este expediente, sirve para ejemplificar la peligrosidad de los caminos y la facilidad con la que se cometían robos en los mismos, sobre todo en despoblado. Pero este ejemplo también abre la puerta a hablar de otro tipo delictivo de origen económico y que, en ocasiones, tuvo violentas consecuencias: el contrabando. Según él mismo se lo narró a Gregorio, este joven era un contrabandista que, además, actuaba en asociación con otras personas (iba acompañado de otros seis individuos en el suceso de Lezama), probablemente formando parte de una banda organizada. Dicha banda se habría disuelto o, al menos, dispersado tras supuesto enfrentamiento con los guardias en Lezama, tras ser descubiertos introduciendo las cargas. Pero lejos de amedrentarse ante el peligro de ser descubierto y castigado, el joven no sólo pretendía proseguir con dicha actividad, sino reconstruir el grupo, como revela la propuesta al joven Gregorio. Se da testimonio también de que la banda tuvo un enfrentamiento con los guardias de Lezama, porque les descubrieron introduciendo el tabaco en la localidad y trataron de detenerles. Aunque no lo expresa abiertamente, puede que dicha confrontación se realizase de forma violenta e, incluso, con intercambio de disparos.

Este tipo de enfrentamientos entre los grupos de contrabandistas y los ministros de justicia encargados de la vigilancia y represión del contrabando debió ser bastante frecuente. Diferentes estudios sobre la incidencia y represión del contrabando<sup>119</sup> han

---

<sup>119</sup> Resulta de especial relevancia la obra de M. A. Melón sobre el contrabando y las medidas llevadas a cabo a fines del siglo XVIII para la represión del mismo por parte de dos instituciones fundamentales el Resguardo de Rentas y el Ejército. MELÓN, M. A., *Los tentáculos de la Hidra. Contrabando y militarización del orden público en España (1784-1800)*, Madrid: Sílex, 2009. En lo relativo al País Vasco no pueden dejar de mencionarse las numerosas contribuciones de Alberto Angulo, quien ha estudiado tanto la administración aduanera, como el fenómeno del contrabando en las provincias vascas a lo largo de toda la Edad Moderna. ANGULO, A., *Las puertas de la vida y la muerte: la administración*

constatado cómo desde el comienzo del reinado de Carlos IV una buena parte de los esfuerzos gubernamentales se destinaron a combatir el comercio clandestino y el fraude fiscal que tanto perjuicio estaban causando a la Real Hacienda. Sin embargo, la mayoría de las medidas que la Monarquía deseaba imponer con la Real Instrucción de 29 de junio de 1784 se encontraron la oposición de las Juntas Generales. Las instituciones vizcaínas, amparándose en los privilegios que les otorgaba el Fuero, se reservaron para sí mismas la vigilancia y persecución del contrabando dentro de los límites provinciales, rechazando así la intervención de los guardas generales de rentas designados por la Corona<sup>120</sup>. Ello no hizo sino suscitar los celos y sospechas de los ministros de la Real Hacienda quienes consideraban que en Vizcaya, Álava y Guipúzcoa una buena parte de la población, si no toda, se encontraba relacionada directa o indirectamente con el tráfico fraudulento de mercancías y que las autoridades forales lejos de luchar contra ello, mantenían una actitud relajada e incluso lo amparaban<sup>121</sup>.

En los procesos judiciales por delitos contra las personas se pueden encontrar algunas referencias a las confrontaciones entre quienes se encargaban de velar por el cumplimiento de la ley y perseguir este tipo de actividades, y los delincuentes que las realizaban. Parece que estos últimos, a menudo, se organizaban en bandas y viajaban armados, por lo que a veces su persecución tenía un resultado funesto. Por ejemplo, el 2

---

*aduanera en las provincias vascas (1690-1780)*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 1995. «El clero y los productos coloniales en la España septentrional. Consumo, contrabando e inmunidad eclesiástica (siglos XVII-XVIII)», en R. Porres Marijuán (coord.), *Entre el fervor y la violencia: estudios sobre los vascos y la Iglesia (siglos XVI-XVIII)*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 2015, pp. 187-216. «En los límites de la marginación: represión del contrabando en el País Vasco (siglos XVIII -XIX)», en I. Bazán, C. González Minguez, I. Reguera, (eds.), *Marginación y exclusión social en el País Vasco*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 1999a, pp. 187-210. «Estanco y contrabando de tabaco en el País Vasco (1684-1876)», en A. González Enciso, R. Torres (eds.), *Tabaco y economía en el siglo XVIII*, Pamplona: Universidad de Navarra (EUNSA), 1999b, pp. 195-237. «La limitación del derecho de asilo en sagrado. Medidas contra el contrabando en la España del siglo XVIII», *Cuadernos de investigación histórica*, Nº 20, 2003a, pp. 267-298. «El sistema aduanero y el contrabando en el País Vasco: entre la negociación y el conflicto (siglos XVI-XVIII)», *Notitia vasconiae*, Nº. 2, 2003b, pp. 97-128. «Comercialización y contrabando de tabaco en el País Vasco durante el Antiguo Régimen», *Vasconia*, Nº 31, 2001, pp. 21-43. «El mundo al revés. La visión del contrabando por los representantes de la Hacienda Real y Pública en el País Vasco (siglos XVIII y XIX)», *Sancho el Sabio*, Nº 7, 1997a, pp. 79-96. «Kontrabandisten aurkako neurriak XVIII. mendeko Euskal Herrian: "leku sakratuen" desagerpena», *Uztaro*, Nº. 21, 1997b, pp. 45-67.

<sup>120</sup> MELÓN, M. A., op. cit. pp. 115-133.

<sup>121</sup> Esta fue una de las principales preocupaciones y reivindicaciones que hacía el Comandante Interino de la 4ª Comandancia de Carabineros de Costas y Fronteras, Claudio de Ichaso, en el escrito que le remitió en 1832 al Intendente del Ejército y Gobernador de Hacienda y Subdelegado de Rentas de Cantabria; como ha recogido en algunos de sus trabajos A. Angulo. Véase, ANGULO, A., op. cit. 1999a y op. cit., 1997b.

de diciembre de 1838 falleció José de Lansagarreta en el Puente nuevo de Bolueta (anteiglesia de Begoña) a consecuencia de un disparo. El suceso tuvo lugar durante el encontronazo que se produjo entre varios celadores del Juzgado de Contrabando de Bilbao y una partida de hombres armados que intentaba introducir a través de dicho puente mercancía de contrabando<sup>122</sup>, presumiblemente tabaco, ya que era el producto con el que más se traficaba<sup>123</sup>.

Conviene matizar que fraude y contrabando no constituían el mismo delito, aunque ambos fuesen en perjuicio de la Real Hacienda y muchas veces la documentación no haga distinción entre ellos. El fraude comercial consistía en eludir la fiscalidad vigente no pagando los aranceles correspondientes u ocultando el valor de la mercancía, mientras que el contrabando suponía la introducción o saca ilegal de mercancías prohibidas. El primero se realizaba dentro del propio sistema, el segundo actuaba fuera de él, y fue (y es) una práctica de comercio ilícito<sup>124</sup>. Por supuesto, el fraude también dio lugar a algunos comportamientos violentos, especialmente si ello afectaba a los intereses individuales de algún vecino. Tal fue el caso del altercado ocurrido en Górliz el 12 de abril de 1834, entre Luis Gervasio Robles y el joven Juan de Aurrecoechea, de 17 años. Este último, era criado de servicio de Eduardo Pradera, vecino que tenía en arriendo la sisa municipal de vino clarete. Una de las condiciones de dicho arriendo era que *«por sí o persona encargada por el pueda prender cualquiera pellejo de vino, botella o vasija de vino chacolí o clarete que fraudulentamente se introdugere en dicha villa de diversa jurisdicción»*. Para cumplir con ese cometido Pradera solicitó a su criado que se hiciese guardia y vigilase en cierto punto de la villa de Plencia, por ver si podían identificar a los defraudadores. Aurrecoechea observó a una muchacha que pasaba con una botella de vino *«por sitio sospechoso»*, seguramente con ánimo de introducirla fraudulentamente en la villa, así que saliéndole al paso se la arrebató, tras forcejear brevemente. Rato después, Felix Orue de Echabarria se plantó ante él y le *«agarró del cuerpo rompiéndole las ropas de vestimenta tratandole una dos y mas veces en un publico respetable de ladrón y arrastrando lo hizo internar en la jurisdicción de Górliz para arrestarlo como si fuere autoridad local pedanea y*

<sup>122</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0408/036.

<sup>123</sup> ANGULO, A., op. cit., 2001, y op. cit., 1999b.

<sup>124</sup> MELÓN, M. A., op. cit., p. 53.

*tratandole de delincuente, dejando admirados a los aspectantes que no ignoraban lo sucedido*». Seguramente, Félix Orue Echebarría era el destinatario de la botella de vino que la joven intentaba introducir clandestinamente en Plencia y, de ahí, su violenta reacción contra quien lo impidió<sup>125</sup>.

Respecto al contrabando y los violentos resultados que podría tener, destaca el caso de la muerte de tres hombres en Gordejuela en la noche del 22 de agosto de 1797. Como se supo después, los fallecidos fueron Felipe de Abascal (apodado “El soldado”), Juan de Horia del Prado y Tomás Ortiz Terrones, todos eran de origen cántabro y los tres murieron ahogados en la presa del Molino de Ibarra, en el Valle de Gordejuela. El cirujano que examinó los cadáveres determinó que, si bien los cuerpos tenían algunas contusiones, éstas no eran de suficiente enjundia como para haber sido la causa del fallecimiento. Al haberse encontrado junto a los cuerpos un fardo de tabaco Brasil<sup>126</sup>, las autoridades dedujeron que se trataba de contrabandistas. Así lo confirmaron las declaraciones de varios testigos. Por ejemplo, Domingo de Labarrieta declaró no saber qué había sucedido, sólo conocerlo de segundas. La mañana siguiente al suceso el testigo había oído decir que varias personas habían seguido a un grupo de pasiegos contrabandistas que pasaban por el valle y se dirigió a casa de Mateo de Amechezurra a informarse de lo sucedido. Allí halló a éste, a sus hijos Mateo y Domingo, a Manuel de Arechabala, Jose de Iñarritu, Idelfonso Garay, Magdalena de Lambarri (casada con Domingo de Chavarri) y a breve rato también llegaron Teodoro de Amechezurra, Sebastian de Aguirre, y Antonio de Gastaca. En la casa había tres fusiles y tres fardos de tabaco, de los cuales dos estaban *«cosidos con arpilleras, y sus brazaderas de celorta para cargar a cuestras y uno un poco descubierto para reconocer lo que contenía»*, y el otro ya desfardado *«y con siete taleguitos al parecer de tabaco polvo, que habían desfardado [...] porque estaba mojado»*. Entre todos le refirieron que la noche anterior:

*[...] una porción de pasiegos que aseguraron ser cuarenta, habían tenido encuentro con ellos en el barrio de Basabe, y donde les tiraron Idelfonso de Garay dos rastrillos, y con el fusil y que no les habían prendido, y que otro de ellos había tirado y que tampoco le prendió el fusil hasta que Teodoro disparó un fusilazo, para espantarlos, [...] se esparricieron los contrabandistas unos para el monte y otros para el rio, dejando dos cargas,*

---

<sup>125</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0999/010.

<sup>126</sup> La introducción en Castilla de tabaco Brasil a través de Vizcaya y Guipúzcoa fue el principal objetivo de los contrabandistas cuyo tráfico e importación se había prohibido primero con la promulgación de la Real Orden de 18 de Octubre de 1763 y, más tarde, con la de 17 de junio de 1786. En ANGULO, A., op. cit., 2001, p. 38.

*las cuales aprendieron/ y siguieron tras los pasiegos hasta el pozo, donde fueron hallados los cadaveres, donde les habian cortado el paso y por ello se arrojaron al agua, y Aguirre dijo a uno de ellos denme la mano, demonio, no te ahogues. Y que estaban en la inteligencia de que habian salido del agua y huido, de cuyo sitio habian sacado el fardo de tabaco mojado que tenian suelto [...]*<sup>127</sup>.

Según este y otros testimonios aportados en el sumario, este grupo de vecinos de Gordejuela, al descubrir que varios contrabandistas estaban atravesando su jurisdicción, comenzaron a perseguirles para aprehenderles. Pero los supuestos contrabandistas se dispersaron y los vecinos acorralaron a unos cuantos cerca de la presa. En cambio, no se aclara si los contrabandistas se habían lanzado voluntariamente al agua para evitar su captura, si se cayeron accidentalmente o si fueron empujados. Tampoco se esclarece si el ahogamiento se produjo por el excesivo peso de los fardos que acarreaban y que les impidió salir del agua, o si los perseguidores les impidieron de algún modo salir del agua. Lo único que sí resulta manifiesto es que los vecinos de Gordejuela persiguieron y acorralaron a los fallecidos con la intención de arrebatárles la carga de tabaco que portaban. Aunque sus intenciones quizá no fuesen tan nobles como puedan parecer, puesto que hubo serias sospechas de que la cantidad de tabaco que entregaron a las autoridades era inferior a la que realmente recuperaron, y que se habrían quedado con una parte para revenderla.

Acciones como ésta debían ser bastante frecuente a juzgar por el edicto que el alcalde de Gordejuela dado el 26 de agosto de 1797 que decía así:

*[...] No habiendo bastado a correxir el perjudicial abuso de algunos individuos de este dicho Pueblo las repetidas ordenes verbales que les tengo dadas para que ninguno salga armado de noche sin mi Lizencia ni aun con pretexto de perseguir los contrabandistas que continuamente pasan por el sin que preceda mi permiso, asistencia o la de aquel Ministro de Justicia que yo nombrase para que acompañe y como caudillo dirija las disposiciones de arresto de estos defraudadores Reales: Y para evitar en lo sucesivo las malas consecuencias y Latrocinios que estos mismos hacen ocultando los efectos mas nobles que aprenden, y manifestando solo intempestivamente los que les acomoda, para disimular el detestable Latrocinio que hacen al Rey mi Señor, mandando que ninguna persona sea osada de salir por si sola ni en compañía a la persecucion de dichos contrabandistas pues esta solo se ha de executar con el consentimiento y asistencia mia, o de aquel Ministro de Justicia que yo nombrare para el efecto, sin que por esto deje de contribuirse al denunciante y aprehensores con todo aquello que hasta aqui se ha practicado y es conforme con las Reales disposiciones que asi lo resuelban y lo cumplan y executen pena de cincuenta ducados y de proceder contra los contrabentores asta donde ubiere lugar en Xusticia [...]*<sup>128</sup>.

El fiscal del caso criticó duramente el modo de proceder de los vecinos de

<sup>127</sup> A.H.P.B., Justicia de Antiguo Régimen, J-9494 (343).

<sup>128</sup> A.H.P.B., Justicia de Antiguo Régimen, J- 5585 (191). El subrayado corresponde al texto original.

Gordejuela implicados en la persecución. Consideraba probado que habían salido de noche y armados, lo cual no estaba permitido; habían perseguido y acorralado a los hombres sólo porque eran pasiegos, sin tener pruebas de que fueran contrabandistas. Por todo ello, el fiscal reclamaba que los acusados fuesen condenados a muerte o, por lo menos, que se les impusiese la pena de presidio perpetuo. También lo reclamaba así el abogado de José de Abascal, padre de uno de los fallecidos, que se presentó como querellante contra ellos. Finalmente, las penas impuestas no fueron tan elevadas como las solicitadas, pero tampoco fueron absueltos. Por un lado, Sebastián de Aguirre, Teodoro de Amechezurra, Idelfonso Garay, Juan Antonio de Larrea, Ignacio de Arandia y Juan Antonio de Urquijo fueron condenados a cuatro años de trabajos en los Reales Bajales. Por otro lado, a Juan Antonio de Urquijo y José María de Castaños se les condenó a dos años en el mismo servicio. Por último, los dos llamados Mateo de Amechezurra (padre e hijo) fueron condenados a dos años de destierro<sup>129</sup>.

Si el contrabando resultó una actividad delictiva preocupante para las autoridades mucho mayor lo fue el bandolerismo, puesto que dicho fenómeno criminal se incrementó considerablemente a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX. El principal problema es que fue un fenómeno que afectó a amplias regiones de la geografía española a lo largo de toda la historia y, como consecuencia ha suscitado gran interés en los investigadores de toda Europa. De hecho, los estudios sobre bandolerismo fueron los pioneros en la historiografía española sobre criminalidad, y, en la actualidad, existen numerosos estudios regionales al respecto (Galicia, Navarra, Aragón, Cataluña, Andalucía...)<sup>130</sup>. En el País Vasco, los primeros artículos se centraron la figura de

---

<sup>129</sup> Todo el pleito se puede seguir en A.H.P.B., Justicia de Antiguo Régimen, J-9494 (343), J-5585 (191), J-8072 (313), y J-11450 (384). La sentencia aparece recogida en el último legajo, que corresponde con la cuarta y quinta piezas del proceso

<sup>130</sup> SANTOS, J., *El bandolerismo en España: Una historia fuera de la ley*, Madrid: Temas de hoy, 1995. LÓPEZ MORÁN, B., *El bandolerismo gallego en la primera mitad del siglo XIX*, A Coruña: Ediciós do Castro, 1995. *El bandolerismo gallego (1820-1824)*, Vigo: Edicions Xerais de Galicia, 1984. VIDEGAÍN, F., *Bandidos y salteadores de caminos: Historias del bandolerismo navarro del s. XIX*, Pamplona: F. Videagin, 1984. SÁNCHEZ AGUIRREOLEA, D., *Salteadores y picotas. Aproximación histórica al estudio de la justicia penal en la Navarra de la Edad Moderna: el caso del bandolerismo*, Pamplona: Gobierno de Navarra-Instituto Navarro de Administración Pública, 2008. *El bandolero y la frontera: un caso significativo, Navarra, siglos XVI-XVIII*, Madrid: Vervuert, 2006. SARASA, E., «El bandolerismo medieval en Aragón», *Historia* 16, N°46, 1980, pp. 52-57. BERNALDO DE QUIRÓS, C., *Bandolerismo y delincuencia subversiva en la baja Andalucía*, Sevilla: Renacimiento, 1992. *La picota, figuras y delincuentes*, Madrid: Turner, 1975. BERNALDO DE QUIRÓS, C. y ARDILA, L., *El bandolerismo andaluz*, Madrid: Turner, 1988. IGLESIAS RODRÍGUEZ, J. J., «¿Rebeldes primitivos? Los orígenes del bandolerismo andaluz», *Andalucía en la Historia*, N°56, 2017, pp. 6-38. «Bandolerismo y actitudes políticas en la Andalucía de la Guerra de Sucesión», *Chronica nova*, N° 41, 2015, pp. 211-

ciertos bandoleros famosos; estudios más recientes, en cambio, tratan la generalidad del fenómeno en busca de sus causas y características principales, así como la reacción institucional contra el mismo; tarea que se está realizando poco a poco gracias a las aportaciones de los últimos años realizadas por I. Reguera, J. Enríquez, M. Martín Polo o D. Zapiarain, entre otros<sup>131</sup>.

No fue un fenómeno exclusivo del siglo XVIII, sino que ya en el siglo XVII había algunas bandas de malhechores operando en el territorio. Sin embargo, a consecuencia de la crisis de subsistencias de mediados del siglo XVIII se produjo un aumento tanto de número de bandas como de los asaltos; hasta convertirse en un mal endémico tras la Guerra de la Convención. No sólo eso, sino que además los primeros años del siglo XIX resultaron muy conflictivos como consecuencia del caos generado por la Guerra de Independencia lo que facilitó que bandoleros y forajidos reforzasen posiciones y que tuviesen mayor acceso a armas de todo tipo, sobre todo las de fuego. Es más, resulta realmente complicado distinguir las cuadrillas de bandoleros de las

---

239. ARDIT, M., «Bandolerisme i delinqüència a les acaballes de l'Antic Règim (País Valencià, 1759-1843)», *Recerques*, Nº3, 1973, pp. 137-152. TORTELLA, J., «El bandolerismo catalán del Barroco final», *Manuscrits*, Nº 15, 1997, pp. 363-376. REGLÀ, J., *El bandolerismo catalá del Barroc*, Barcelona: Aymá, 1966. «El bandolerismo en la Cataluña del barroco», *Saitabi*, Nº16, 1966, pp. 149-160. Además, en 2016 la revista *Vínculos de Historia* dedicó su quinto número al «Bandolerismo y violencia de bandas en la historia» en cuya elaboración colaboraron varios autores.

<sup>131</sup> ELÓSTEGUI, J., «Breves fragmentos de la Historia guipuzcoana II: Guipúzcoa infestada de malhechores (1801-1803)», *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País*, Nº32, 1976, pp. 419-444. PERURENA, I., «Apuntes para el estudio del bandolerismo en Guipúzcoa (1795-1808)», *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País*, Tomo 59, Nº 1, 2003, pp. 187-242. MARTÍN POLO, M., «Los Cuadrilleros de Álava y la persecución del bandolerismo a finales del siglo XVIII», *Clío & Crimen*, Nº 11, 2014, pp. 193-208. REGUERA, I., «Marginación y violencia armada bandolerismo vasco y salteamiento de caminos en la crisis del Antiguo Régimen», en E. García Fernández (coord.), *Exclusión, racismo y xenofobia en Europa y América*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 2002, pp. 153-177. ZAPIRAIN, D., *Bandoleros vascos*, Donostia-San Sebastián: Ttartalo, 2006. Además, existen algunos trabajos sobre famosos jefes de cuadrilla: AGIRREAZKUENAGA, J., «XIX Mendeko bandolerismoaz Manuel Antonio Madariaga "Patakón" gaizkile onaren adierazpena», *Revista internacional de los estudios vascos (RIEV)*, Vol. 31, Nº 3, 1986, pp. 587-608. ALBERDI, M., «"Guiñi, caudillo de salteadores". Euskal bandolerismoaren ganako hurbilketa.», *Estudios Históricos*, Nº5, 2000, pp. 41-71. También J. Gracia Cárcamo, J. Enríquez Fernández y L. M. Bernal han tratado el tema del bandolerismo en sus trabajos sobre marginación y delincuencia: GRACIA CÁRCAMO, J., *Mendigos y vagabundos en Bizkaia, 1766-1833*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 1989. ENRÍQUEZ, J., *Sociedad y delincuencia en Vizcaya a finales del Antiguo Régimen (1750-1833)*, Bilbao: Beta III Milenio, 2011. BERNAL, L. M., *Crimen y violencia en la sociedad vizcaína del Antiguo Régimen (1550-1808)*, Director: I. Reguera, Tesis Doctoral. Facultad de Letras, Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, Vitoria-Gasteiz, 2010, (disponible online en Teseo), pp. 347-378.

agrupaciones de guerrilleros formadas para combatir a la tropa francesa durante el tiempo que duró la ocupación<sup>132</sup>.

Además, en el período comprendido entre 1750 y 1833 se observan dos fases diferenciadas de este fenómeno criminal, según indica J. Enríquez. La primera de ellas se desarrollaría ente 1750 y 1782 (fecha en que el autor data el inicio de la crisis económica) y se caracterizaría por unas cotas de actividad medio-baja y por la existencia de pocas bandas, aunque éstas tenían una gran cohesión interna entorno a a jefes carismáticos, y actuaban con bastante violencia, más teniendo en cuenta que aún era tiempo de bonanza económica. En esta fase cabría destacar tan solo un cierto incremento de los índices de delincuencia vinculados a Motín de Esquilache (1766). Por el contrario, la segunda fase comprendería entre 1782 y 1833, y sería el momento de verdadera explosión del bandolerismo, a lo que contribuyeron tanto la coyuntura económica adversa, como la sucesión de conflictos bélicos y políticos. Aunque la presencia de bandas de malhechores es muy alta en todo el período, habría hasta tres momentos en los que adquirió una virulencia mayor: desde el fin de la Guerra de la Convención hasta la Zamacolada (1795-1804), durante la Guerra de Independencia (1808-1814), y entre la desaparición del Trienio Liberal y la Primera Guerra Carlista (1823-1833). Finalmente, con el proceso de industrialización y las profundas transformaciones sociales que siguieron a la victoria liberal en la Guerra Carlista, se puso fin a este tipo de delincuencia en Vizcaya<sup>133</sup>, aunque sus actitudes y métodos aún perduraron en algunos delitos hasta el siglo XX, en palabras del propio J. Enríquez<sup>134</sup>.

En general, las cuadrillas de malhechores actuaban en zonas montañosas o de frontera, para que les resultase mucho más fácil esconderse o huir tras cometer los asaltos; por ello, el territorio vasco fue una zona propensa al bandidaje, ya que además había varios factores que lo favorecieron: la geografía montañosa, las largas distancias entre localidades, la escasa densidad de población y la insuficiencia de las fuerzas del orden. En Vizcaya, las partidas de bandoleros afectaron a amplias zonas

---

<sup>132</sup> REGUERA, I., op. cit., 2002, pp. 159-174. ENRÍQUEZ, J., op. cit., 2011, pp. 209-212.

<sup>133</sup> También David Zapiarain ha indicado que, en Guipuzkoa, la Primera Guerra Carlista frenó el avance del bandolerismo iniciado tras la Guerra de la Convención, reduciéndose notablemente al número de malhechores que operaban en la provincia hasta casi la extinción del fenómeno. ZAPIARAIN, D., op. cit., p. 133-135.

<sup>134</sup> ENRÍQUEZ, J., op. cit., 2011, pp. 209-212.



concentrándose, sobre todo, en los caminos y vías de comunicación cercanas a Bilbao, entre los que destacan dos focos: el Monte Gumucio, en el camino que unía la villa con Amorebieta; y el Monte Archanda en el que la conectaba con Sondica. J. Enríquez matiza que el núcleo más importante de actividad bandolera se situaba precisamente entre Bilbao y el curso alto del río Butrón, cerca de la villa de Munguía, afectando dicha actividad especialmente a la villa de Larrabezua, ya que toda esta área se situaba en un importante camino, el que conectaba a Bilbao con Bermeo. Además, el Valle de Arratia, el Duranguesado (sobre todo en las estribaciones del Amboto), las estribaciones del Gorbea y el camino a Balmaseda, fueron zonas que sufrieron el bandolerismo a lo largo de todo el siglo XVIII<sup>135</sup>.

Hay que tener en cuenta que en las provincias vascas, y en Vizcaya en concreto, se trató de un bandolerismo de tipo delictivo, es decir, que los bandidos sólo operaron con el objetivo del lucro personal, de la obtención del botín, sin ningún tipo de reivindicación explícita de tipo social<sup>136</sup>. De hecho, las víctimas no fueron sólo miembros de los grupos sociales más privilegiados económicamente (religiosos, hacendados, comerciantes ricos, etc.), sino que también se atacó a campesinos,

---

<sup>135</sup> REGUERA, I., op. cit., 2002, p. 156 y p. 175. ENRÍQUEZ, J., op. cit., 2011, pp. 209-210. Como ya han constatado numerosos estudios las zonas más propensas a sufrir el bandolerismo fueron aquellas de orografía montañosa o cercanas a la frontera, lo cual facilitaba a las bandas tanto esconderse como huir. Por ejemplo, en Navarra, en el entorno de la frontera con Castilla, las montañas de Urbasa y Andía constituyeron una base importante para el bandolerismo, de hecho, esta región era conocida como “la frontera de los malhechores”; y también la frontera pirenaica y aragonesa constituyeron puntos importantes para la actividad bandolera (SÁNCHEZ AGUIRREOLEA, D., op. cit., 2006). La principal razón para escoger las zonas cercanas a la frontera era precisamente las posibilidades de huida y refugio que proporcionaban a los malhechores, puesto que las autoridades judiciales no podían salir de su jurisdicción en persecución de los bandidos. En el caso de las provincias vascas, las autoridades pronto vieron la necesidad y las ventajas de colaborar entre ellas para la aprehensión de los malhechores, reflejo de ello es la Real Orden de 1490 por la cual se autorizaba que las justicias guipuzcoanas y las del Señorío pudiesen entrar en la jurisdicción vecina en persecución de los delincuentes que huyesen a refugiarse en el territorio vecino (*vid.* REGUERA, I., op. cit., 2002, p. 155).

<sup>136</sup> La historiografía tradicional ha planteado la existencia de varios modelos de bandolerismo: uno de tipo nobiliar surgido del bandidaje medieval, que era el que se dio sobre todo en la corona catalano-aragonesa; otro de tipo delictivo que consistiría en la asociación de varios individuos con el único objetivo de cometer robos y asaltos, tal y como se dio en el caso andaluz; y, por último, el planteado por E. Hobsbawm que sería un bandolerismo de tipo social que nacía de la miseria y se centraba en atacar sólo a las clases más privilegiadas y a los opresores del campesinado rural, siendo casi un movimiento de protesta social y rebelión al sistema (HOBSBAWM, E., *Bandidos*, Barcelona: Ariel, 1986). El bandolerismo vizcaíno, en principio, no tuvo nada que ver con el modelo planteado por Hobsbawm; aunque es cierto que, como ha planteado J. Enríquez, a partir de la Guerra de Independencia la estrecha vinculación del bandolerismo con el fenómeno guerrillero generó un modelo a medio camino, por así decirlo, entre el bandolerismo delictivo y el social, puesto que presentó algunas características de ambos, como la integración de ideas políticas, de reivindicación de un determinado modelo social y oposición a la nueva clase social emergente, la burguesía, e incluso lograron cierta aceptación y apoyo entre las clases populares. ENRÍQUEZ, J., op. cit., 2011, pp. 205-206.

molineros y arrieros, algunos de los cuales tenían la misma extracción social que los propios ladrones. Además, cuanto obtenían los ladrones, era para sí mismos y sus familias, sin que se realizase ningún tipo de redistribución social de la riqueza. Por ello, sus acciones no eran bien recibidas por la sociedad, ni tampoco admiradas. Al menos no hasta que se produjo la Guerra de la Independencia y aparecieron las partidas de acción guerrillera que actuaban contra las tropas francesas. Así, en Vizcaya, las acciones de los bandoleros no fueron ensalzadas por los grupos más desfavorecidos y oprimidos, porque no veían en ellas un acto de rebelión y lucha contra la opresión e injusticia social, como se ha planteado en el modelo del bandolerismo social<sup>137</sup>. Un modelo que, además, está siendo revisado por la historiografía, ya que cada vez hay más estudios regionales que parecen desmontar esta imagen del bandolero como héroe del pueblo que fue creada en gran medida por la literatura de cordel y el romanticismo decimonónico.

La documentación judicial examinada en la elaboración del presente trabajo no permite realizar una inmersión total en el fenómeno bandolero, un aspecto de la criminalidad que, por otra parte, merecería su propio monográfico dado el volumen documental que generó y se ha conservado. Pero, al estudiar la criminalidad violenta, aparecen numerosos ejemplos de delitos cometidos tanto por ladrones en solitario como por bandas. Estos ejemplos corresponden a los robos y asaltos en los que alguna persona (fuese víctima o asaltante) resultó herida o perdió la vida; quedando al margen de este estudio aquellos robos que se ejecutaron sin incidentes y en que no se produjeron heridos; por lo que actualmente sólo se pueden exponer a rasgos generales las principales características del bandolerismo vizcaíno de finales del siglo XVIII, resultando indispensable para ello apoyarse en la bibliografía específica del tema.

En Vizcaya a finales del siglo XVIII fueron muchas las bandas que operaron en el territorio, algunas de las cuales llegaron a ser muy famosas y también peligrosas. Entre ellas destaca también la existencia de algunas sagas familiares vinculadas a la delincuencia y al bandolerismo, como es el caso de la familia Madariaga de Larrabezua (apodados “Patacón” o los Patacones), de quienes la figura más famosa fue el bandolero Manuel Antonio de Madariaga de cuyas hazañas aún se contaban historias en los años

---

<sup>137</sup> HOBBSAWM, E., *Bandidos*, Barcelona: Ariel, 1976, pp.151-152.

veinte del siglo XX<sup>138</sup>. Por lo general, las bandas eran pequeñas, de menos de diez hombres, cuyo número frecuentemente oscilaba entre tres y seis<sup>139</sup>. Por ejemplo, tres fueron los hombres acusados de asaltar en 1776 la casa Antonio de Undagoitia presbítero de Amorebieta (aunque se sospechó que podrían haber sido más), seis los que asaltaron en 1805 la vivienda de María Antonia Demosti en Erandio, otros seis individuos formaban la banda a la que pertenecía un hombre apodado Inchausti quien falleció en 1823 en Basauri mientras realizaban un asalto, y cuatro fueron los hombres encapuchados que asaltaron la casa de José Busturia de Abando en 1835<sup>140</sup>.

Muchas veces estas pequeñas bandas estaban jerarquizadas y tenían un líder o cabecilla, a quien se supeditaban todos los demás, igual que las bandas que operaban por Castilla o en Galicia<sup>141</sup>, aunque la mayoría no parece haber tenido otra estructura interna más allá del líder. No obstante, como ya especificó J. Enríquez, el organigrama de las bandas es un aspecto muy complejo de estudiar, en buena medida debido a que las fuentes procesales no son óptimas para ello puesto que a las autoridades poco les interesó indagar en la organización de las mismas, tan sólo se preocuparon por identificar a los integrantes y los participantes en los asaltos<sup>142</sup>. De los datos que ofrecen los sumarios se deduce que, al menos en lo que respecta al perfil del bandolero, las bandas vizcaínas tienen muchas características en común con las bandas de malhechores de otras regiones. Estuvieron compuestas mayoritariamente por hombres jóvenes, de menos de 40 años, dedicados a la agricultura y/o a profesiones de escasa cualificación profesional o alta estacionalidad, por lo que su situación socioeconómica solía ser bastante precaria. La gran mayoría de ellos, además, eran originarios del propio territorio. Otras bandas, estaban compuestas por individuos forasteros que procedían de regiones cercanas, sobre todo de las otras provincias exentas, como Álava, Guipúzcoa e incluso Navarra. Por ejemplo, famosos bandidos fueron Ignacio Ventura o Jerónimo de Illaraz que eran navarros; Miguel de Casanova, que decía ser aragonés; o José de Murua

<sup>138</sup> Sobre la familia Madariaga y la figura de Manuel Antonio de Madariaga, alias Patacón, puede consultarse AGIRREAZKUENAGA, J., *op. cit.* ENRÍQUEZ, J., *op. cit.*, 2011, pp. 235-240.

<sup>139</sup> BERNAL, L. M., *op. cit.*, 2010, p. 361. También J. L. de las Heras señala que las bandas que operaban en Castilla solían estar compuestas por menos de diez hombres. HERAS, J. L., *op. cit.*, 1991, pp. 250-253.

<sup>140</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0071/001, JCR0656/037, JCR2640/019 y JCR0999/014.

<sup>141</sup> HERAS, J. L., *op. cit.*, 1991, pp. 250-253. LÓPEZ MORAN, B., *op. cit.*, 1996, pp. 31-169.

<sup>142</sup> ENRÍQUEZ, J., *op. cit.*, 2011, p. 213.

que era de Aramayona (Álava). Es más, varias de las bandas que operaban en Vizcaya en el período estudiado, eran mixtas en cuanto a la procedencia de sus miembros. Por ejemplo, en 1800 fueron ejecutados en Bilbao cuatro miembros de una cuadrilla de malhechores de los cuales dos murieron en el garrote por ser vizcaínos originarios, y los otros dos, como eran forasteros, fueron ahorcados<sup>143</sup>. Muchos de estos individuos que acudían en busca de trabajo, principalmente en las ferrerías. Otros, en cambio, ya habían comenzado su vida errante y como delincuentes tras desertar del ejército o ser licenciados tras la guerra, al no tener un oficio con el que mantenerse; e incluso, hubo quienes se convirtieron en ladrones profesionales e irredimibles tras haber sido presos por delitos menores y entrar en contacto con otros delincuentes o incluso por haberse fugado de la prisión condenándose a una vida de fugitivo<sup>144</sup>.

La movilidad de las bandas dependería, en buena medida, de su composición; así, fue habitual que los bandidos vizcaínos procurasen actuar lejos de sus comunidades de origen, en la medida de lo posible. Al menos hasta la Guerra de la Independencia, puesto que después, al multiplicarse el número de bandas, también se multiplicaron las áreas afectadas por ese fenómeno y muchas de las nuevas bandas emplearon los recursos a su alcance para operar en el entorno de sus comunidades de origen, sobre las que tenían amplia información. Tal fue el caso de la banda que, dirigida por María de Ibieta, cometió entre 1809 y 1810 varios asaltos en las anteiglesias cercanas a Ajanguiz, localidad de origen de la mayoría de sus miembros<sup>145</sup>.

El ejemplo de dicha banda es digno de mención, tanto por las características que tiene en común con la mayoría de bandas, que permite usarlo para generalizar, como por sus propias peculiaridades internas que lo convierten en un ejemplo extraordinario y muy alejado de la norma. A principios de 1811, las sospechosas ventas de objetos que estaba realizando María Antonia de Lete, alias Marihermosa, tuvieron como consecuencia su detención y el inicio de diligencias para determinar la procedencia de los mismos. Tan pronto como fue detenida y los testigos comenzaron sus declaraciones,

---

<sup>143</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0071/001 (sobre Ignacio Ventura y Miguel de Casanova); JCR0992/011 y JCR1568/028 (Sobre Illaraz y Murua). Este último caso presentado en ENRÍQUEZ, J., op. cit., 2011, pp. 221-223.

<sup>144</sup> REGUERA, I., op. cit., 2002, pp. 174-177. ENRÍQUEZ, J., op. cit., 2011, pp. 212-241. ZAPIARAIN, D., *Bandoleros vascos*, op. cit., p. 14. LÓPEZ MORAN, B., op. cit., 1995, pp. 31-169.

<sup>145</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0789/008, JCR690/003, JCR2663/013.

cayó la banda de ladrones, ya que durante el proceso se dio parte de hasta diez asaltos cometidos en viviendas y caseríos en Mendata, Forua, Luno, Cortézubi, y Nabarniz<sup>146</sup>; localidades todas ellas situadas en el entorno de la localidad de Ajanguiz donde residía de Marihermosa.

Además, fueron detenidos varios individuos como sospechosos de los atracos, ente ellos su esposo Domingo de Barandica (alias “Chayroa”); Antonio de Bidaguren, apodado “Cocochoa”; Juan Antonio de Arronategui; Pedro de Undabarrena, alias “el de Gogascoa”; Juan Antonio de Araindia, también conocido como “el cestero de Múgica”; Juan de Inchaurrea, alias “el soldado”; Juan de Izpizua, apodado “el sacristán” y la ya citada Marihermosa. Además, Joaquín de Basterrechea y el joven criado Ignacio de Larrinaga fueron reclamados por las autoridades, pero no se dio con ellos. Los detenidos, a excepción de Marihermosa, eran hombres jóvenes (los que declararon su edad tenían entre 24 y 31 años), todos estaban casados y pertenecían a clases sociales bajas: labradores pobres en su mayoría, un cestero y un criado.

En esto poco se diferencian del resto de bandas, de hecho, uno de los principales rasgos definitorios del bandolero sería precisamente su vinculación con la miseria y la creencia que tenían de que los robos y asaltos eran una vía para obtener dinero rápidamente y asegurar su subsistencia. Así se denota de la afirmación que, según testigos, habría hecho el apodado Cocochoa al expresar que lo hacía (el robar y asaltar viviendas) «*por andar un poco, luego volvería al buen vivir*»<sup>147</sup>. Además, Josefa de Mendiola, haciéndose eco de algunas conversaciones relativas a los asaltos, declaró que Cocochoa habría dicho en alguna ocasión que «*hasta hacerse con dos novillos no dejaría de robar*». Asimismo, Ramón de Aguirre, testigo directo de uno de los asaltos,

---

<sup>146</sup> Una de las primeras acciones sobre las que se tiene constancia es el intento fallido de asaltar la casa del párroco Echeandía en la localidad de Cortezubi a mediados de diciembre de 1809. Después de ello, el 1 de enero de 1810, asaltaron la casería Zallo en Luno, a la cual regresarían también el 25 de julio. La noche del 19 de enero, se produjo el robo en la casería Abasolo de Cortézubi, y a primeros de marzo del mismo año en la de Goicolea de Nabarniz. En Mendata fue donde más incidentes se produjeron: en abril de 1810 se asaltaron las caserías de Urquiza y Araindia-Argüena, mientras que en julio las de Marmes-Goitiz e Iturriaga. Ese mismo mes, también se verían sobresaltados los habitantes de las caserías de Solaburu (en la propia localidad de Ajánguiz donde residían los ladrones) y los de Zallo en Luno. Tras esto, los malhechores trataron de atacar nuevamente la casería de Marmes-Goitiz de Mendata hasta en dos ocasiones en septiembre de 1810, pero sin éxito.

<sup>147</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0789/008. Eso manifestó haberle oído decir la testigo María de Basterrechea en su declaración de 1810. Una declaración que ha sido también citada en ENRÍQUEZ, J., op. cit., 2011, p. 257.

aseguró que uno de los ladrones que habían estado robando en Solaguren (Ajanguiz) le había dicho «*que en Mújica había hombres valientes, y que decían también que en la Rentería [de Ajanguiz] había ladrones, pero que aquel oficio era bueno*». Por tanto, queda claro que alguno de ellos tenía formada la idea del robo como profesión o, al menos, como vía válida para el lucro personal.

Sin embargo, varios de los acusados negaron haberse asociado voluntariamente a la banda, sino que habían sido coaccionados para participar en los asaltos, a consecuencia de sus graves problemas económicos. Pedro de Undabarrena, Juan Antonio de Araindia y Juan de Inchaurreaga, declararon que debían dinero a una vecina del barrio que se lo había prestado y, al no poder hacer frente al pago de la deuda cuando se lo reclamó, ella les instó a ir a robar en compañía de otros para conseguir el dinero. Dicha mujer era María de Ibieta, una labradora de 56 años, natural de la misma localidad que ellos y casada con José de Berreteaga, incapacitado para el trabajo a causa de una supuesta demencia<sup>148</sup>. Parece que los problemas de salud de su esposo propiciaron que María de Ibieta tomara las riendas de su familia, mientras que la codicia y su determinación la llevaron a ponerse al frente de una cuadrilla de ladrones que, probablemente, ella misma creó.

El liderazgo ejercido por esta mujer se puede constatar en la declaración de alguno de los implicados, por ejemplo, el de Juan de Inchaurreaga quien tras haber negado su participación en los asaltos, reconvenido por el interrogador confesó cuanto sabía. Dijo que le debía a María de Ibieta el precio de tres fanegas y media de maíz y que ésta le amenazaba con llevarle ante la Justicia. Según su declaración, una mañana al salir de misa fue llamado por Ibieta quien le preguntó cuándo pagaría y, como la respuesta de Inchaurreaga no le satisfizo, le replicó: «*tú serás siempre miserable porque no savez conducirte. Yo te diría donde puedes hacerte con dinero*», instándole de ese modo a ir a robar. En principio, la conversación quedó ahí, pero tres días después el declarante recibió recado de acudir a casa de María de Ibieta y allí le ofrecieron de beber aguardiente hasta que se embriagó, tras lo cual «*le ejecutaron a salir al robo de Abasolo*». Un hecho que se repitió con posterioridad, pues Inchaurreaga admitió que «*a*

---

<sup>148</sup> En el expediente se menciona tan sólo que el hombre había estado aquejado en varias ocasiones de una demencia, pero por las breves indicaciones de los testigos sobre ello, creo que J. Enríquez estaba en lo cierto al indicar que probablemente la afección que sufría José de Berreteaga era de tipo ocular, casi seguramente glaucoma, como plantea dicho autor. ENRÍQUEZ, J., op. cit., pp. 252.

*instigación y consejo de la misma María de Ybieta perpetró o acompañó al robo de Goyco-olea*». Igualmente, Juan Antonio de Araindia y Pedro de Undabarrena admitieron haber participado en algunos asaltos, como cómplices, por petición o sugerencia de María de Ibieta y por miedo a que les presentase ante la Justicia para reclamarles la deuda que tenían y no podían pagar.

De las relaciones, sociabilidad y organización interna de la banda poco se sabe. No hay duda de que todos ellos se conocían, al fin y al cabo, eran vecinos del mismo barrio. Ahora bien, los testimonios ofrecidos presentan a María de Ibieta como la cabecilla o, al menos, como el elemento aglutinador del grupo. Todos los miembros de la banda parecen tener vínculos con ella. Así, uno de los huidos, Joaquín de Larrinaga, era criado en su casa. El resto, tenían con ella lazos de vecindad que, en muchos casos, eran incluso de amistad. Especialmente en el caso del matrimonio formado por Chairoa y Marihermosa, quienes parecen haber tenido un papel destacado en el grupo. Marihermosa no sólo era una de las personas que comercializaba parte de los bienes robados, sino que era frecuente verla en compañía de Ibieta, como se revela en los testimonios de Inchaurreaga, Undabarrena y Araindia quienes decían haber recibido recados de parte de la una y la otra. Además, varios de los encausados reconocieron haber acudido con cierta asiduidad a la casa de dicha mujer, incluso haberse quedado a merendar o cenar en su compañía. Entre ellos, destaca el testimonio de Pedro de Undabarrena quien admitió *«que quando estubo enfermo José de Berreteaga solía ir por auxiliar a la muger por quanto Berreteaga estaba demente y que alguna vez a ido a cenar»*, lo que denota una relación bastante próxima. Otros, por el contrario, niegan tener con ella más trato que el de ser vecinos o, en su caso, deberle dinero. Pero en este último caso, el lazo de unión es tanto o más fuerte que el de la amistad, puesto que según declararon esto le sirvió para coaccionarles y obligarles a participar en los asaltos.

La casa de María de Ibieta era, por tanto, lo que podría denominarse el “centro de operaciones” de la banda. En ella se celebraron ciertas cenas y reuniones que fueron, cuanto menos, sospechosas. Sin embargo, no fue el único lugar de reunión, puesto que cuando se reunieron para robar en Solaburu, así como en Goyco-olea, los ladrones estuvieron bebiendo aguardiente en casa de Chairoa y Marihermosa, desde donde salieron a cometer los asaltos. Lo cual refuerza esa idea de que Chairoa y Marihermosa eran figuras destacadas de la banda y de la máxima confianza de la cabecilla. Uno de los testigos del caso, concretamente Juan Torre Abasolo uno de los habitantes de Abasolo

en Cortezubi y víctima del asalto allí cometido, expresó en su declaración que: «*conocio a la claridad de la luna a un tal Juan [Izpizua] [...] que hacía de capitán de la cuadrilla, Juaquin de Basterrechea [...], Chayroa [...] que se hacía de Gobernador y Juan (alias el soldado) quien no obstante manifestaba compadecerse de los palos que les daban los otros, al declarante y su padre*». Así, este testigo identificó a Chairoa como el Gobernador y a Izpizua como el capitán, es decir, presenta quiénes, entre los ladrones, asumían el mando de la operación. Sin embargo, ninguno otro testigo lo hace y él mismo no aporta datos objetivos de por qué les denomina como tales, por lo que esta información tan sólo sirve para reforzar la idea de que Chairoa era un miembro activo, voluntario y destacado en la cuadrilla y que, probablemente, Izpizua también.

Se desconoce cómo surgió la banda, quién tuvo la idea primigenia de agruparse para acudir a robar y cómo convenció al resto de participantes (ya que sólo tres declararon haber recibido presiones). Nada de eso aparece en el sumario y da la impresión de que quien realizó los interrogatorios no se molestó en averiguarlo. Tan sólo han quedado de manifiesto las funciones que María de Ibieta realizaba en la banda y que, en mi opinión, la posicionan en el escalón más alto de la jerarquía de la banda<sup>149</sup>. Si se otorga veracidad a los testimonios de Pedro de Undabarrena, Juan Antonio de Araindia y Juan de Izpizua, esta mujer no sólo se ocupaba de persuadir y reclutar a buena parte de los miembros de la banda (usando incluso la coacción), sino también que determinaba dónde ir y se encargaba de repartir las ganancias obtenidas en el robo. Tras su forzosa participación en los asaltos, estos hombres habrían recibido de María de Ibieta algún dinero que, supuestamente, era la parte que merecían o habían ganado con su implicación en el robo. Unas veces el pago lo hizo en mano la propia María, a ellos o a sus esposas<sup>150</sup>, y en otras se lo hizo llegar a través de Marihermosa.

---

<sup>149</sup> También lo es para J. Enríquez (*vid. op. cit.*, 2011, pp. 250-252). El que una mujer ejerza el liderazgo de la banda y sea quien tome las decisiones principales, es un hecho bastante insólito, pero el caso de María de Ibieta no es el único documentado. Por ejemplo, J. Enríquez en su estudio, detectó por lo menos otro ejemplo de ello, el de Josefa de Amezaga (A.H.F.B, Judicial, JCR0690/004). En principio, las autoridades que juzgaron el caso tomaron a Josefa tan sólo como una encubridora y colaboradora de la banda a la que pertenecía Domingo de Errio, pero la declaración de la criada de esta mujer denota que no sólo se reunían su casa, sino que la relación de confianza que tenía con los ladrones, especialmente con Errio, quien parece haber sido su amante, iba más allá de la amistad. Según declara dicha testigo era Josefa de Amezaga quien tenía la última palabra sobre los objetivos a asaltar. ENRÍQUEZ, J., *op. cit.*, 2011, pp. 226-228.

<sup>150</sup> Se sospechó que en al menos uno de los asaltos María de Ibieta le habría entregado parte del botín a María de Gandarias esposa de Pedro de Undabarrena, en vez de a él, aunque uno y otra lo negaron.



Por tanto, se observa que el papel desempeñado por las mujeres en esta banda fue más allá del de esposas sumisas y encubridoras, sino que se produjo una mayor implicación; aunque ninguna de ellas participase activamente en los asaltos. En general, las mujeres se relacionaban con el bandolerismo en el rol de encubridoras e informadoras. En su mayoría se trataba de esposas, amantes o familiares de los ladrones que les ofrecían soporte y ayuda en el seno de la comunidad, tanto para esconder sus fechorías como para facilitarles las acciones delictivas. No obstante, se ha documentado algún caso en que, extraordinariamente, las mujeres acompañan a los hombres a los asaltos e incluso participan activamente de ellos. Por ejemplo, en 1810 fue encausada Magdalena de Ibadabiaga como sospechosa de pertenecer a la banda de Juan Belar, apodado “el Manco”. En su declaración negó los hechos, pero reconoció que su hermana se había echado al monte y se había unido a dicha banda de malhechores siendo, con toda seguridad, aquella «*muchacha que vestida de hombre andaba salteando en el camino*»<sup>151</sup>.

Otras, se encargaron de tareas de espionaje, como María Bautista de Urdecochea, joven de 18 años vecina de Lujua, quien fue detenida en 1811 cuando se encontraron en su casa efectos robados por varios ladrones que actuaban en la zona de Zamudio. Aunque ella admitió haberles acompañado, dijo haber sido obligada a ello, así como a custodiar en su casa dichos efectos. Sin embargo, varios testigos e incluso los propios acusados manifestaron que ella era quien les indicaba dónde debían ir a robar<sup>152</sup>. Así pues, según el sumario instruido contra ella, María Bautista de Undercochea habría sido encubridora, informadora y, probablemente, la encargada de vender los bienes robados, un papel muy similar al que podría haber desempeñado Maríhermosa en la banda de Ajanguiz. En su caso, quedo más o menos demostrado, que María de Ibieta era quien tenía la última palabra en las decisiones concernientes a la elección de los objetivos a asaltar, pero varios testimonios confirman que la elección de los mismos se hizo a sabiendas del dinero que podrían obtener en ellos coincidiendo, por ejemplo, con la venta de ganados por parte de las víctimas. Por ejemplo, Juan Antonio de Araindia expuso que, a petición de María de Ibieta, acompañó a Joaquín de Basterrechea a lo que él suponía ser un recado y en el camino le manifestó éste que «*los compañeros se*

---

<sup>151</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1341/013.

<sup>152</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1002/026.

*habían dirigido a la casería de Astorra, por que estaban enterados de que había comprado el importe de los bueyes y que sería parte del robo y podría con él pagar la deuda que tenía en María de Ybieta*». Este y otros testimonios prueban que la banda conocía perfectamente su entorno y disponían de fiables fuentes de información respecto al patrimonio y liquidez de sus vecinos más cercanos.

Una red de informantes en el que las mujeres podrían tener un papel destacado, así como algunos mesoneros, venteros y taberneros también debieron ser partícipes de estas redes de información a los bandoleros. Si bien este no es el caso concreto de la banda de Ajánguiz, pues en el sumario no se menciona ninguna vinculación con este colectivo, la preocupación de las autoridades por vigilar este tipo de establecimientos y las continuas sospechas que había sobre sus propietarios y regentes, muestran que debió ser frecuente su colaboración con los ladrones. De hecho, así lo pone de manifiesto, la detención de Martín de Austua, su esposa Antonia de Isasi y su hermana Magdalena de Austua, que regentaban la taberna en que se cobijaban Ignacio Ventura y otros ladrones de su banda en 1776. Éstos, fueron encausados no sólo por haber alojado a ladrones sin dar parte, sino también porque según la declaración de una de las criadas de dicha taberna, las dos mujeres habrían sido quienes sugirieron a la banda el ir a asaltar la casa del párroco Antonio de Undagoitia, acción que tuvo como consecuencia la muerte de su hermana Nicolasa de Undagoitia<sup>153</sup>.

En general, las acciones protagonizadas por las bandas vizcaínas se pueden agrupar en dos tipos: los salteamientos en camino y los asaltos a viviendas. El salteamiento en camino consistía básicamente en salir al paso de los viajeros o arrieros y, mediante el uso de la fuerza o de las amenazas, les arrebatában cuantas alhajas, dinero y bienes de valor llevasen consigo. Era un tipo de asalto sencillo, que requería escasa preparación y pocos hombres. De hecho, se dieron algunos casos en los que el asalto fue ejecutado por un solo hombre. Por ejemplo, en junio 1779 Domingo de Arrugaeta (vecino de Bilbao) asaltó en un camino del monte Coveta a un grupo de panaderas que pasaba por allí persiguiéndolas y amenazándolas con un palo mientras gritaba *«hecha dinero demonio»*, llegando incluso a golpear a una de ellas en la espalda con su garrote, pero consiguieron huir de él gracias a un viajero que las socorrió.

---

<sup>153</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0071/001.

Finalmente, dado que las heridas de la mujer no eran de gravedad y que no consiguió quitarles nada fue condenado solamente en las costas del proceso y apercibido, ya que basó en su defensa en un excesivo consumo de vino y en que su intención no fue dañina, sino «*por diversión*», por asustarlas<sup>154</sup>. Menos suerte tuvo un arriero de nombre Lorenzo quien falleció en 1821 en la anteiglesia de Abando de un disparo fortuito efectuado por Juan de Uribarri cuando ambos forcejeaban porque éste y su acompañante, Carlos de Correa, trataban de robarle unas botas de vino que transportaba<sup>155</sup>.

La otra modalidad era la del asalto a viviendas o molinos, en la cual se especializó precisamente la banda de Ajánguiz ya citada. Este tipo de asaltos podía proporcionar a los ladrones botines más cuantiosos, pero a cambio exigía una mayor preparación y organización. Era necesario escoger el objetivo cuidadosamente, teniendo en consideración el posible botín a obtener, las vías de escape, etc.; para lo que precisaban, como ya se ha mencionado, la existencia de una red informadores o colaboradores que les facilitasen datos como la cantidad de dinero y bienes que había en la casa, su distribución interna y los habitantes de la misma<sup>156</sup>. El riesgo era mucho mayor, por eso mientras el salteamiento de caminos podía efectuarse por un solo ladrón y ser llevado a cabo en cualquier momento del día, los asaltos a viviendas requerían la participación de varias personas<sup>157</sup> y se realizaban preferiblemente pasada la medianoche, para que los habitantes ya se hallasen acostados y tuviesen dificultad para defenderse. El *modus operandi* era casi siempre el mismo: se descerrajaban la puerta principal y una parte de la banda se introducía en la vivienda bien armados y, tras reducir a los habitantes de la misma (unas veces atándoles, otras encerrándoles en algún cuarto, o bien simplemente con amenazas e intimidaciones), la desvalijaban llevándose cuánto dinero y objetos de valor encontrasen. Mientras tanto otro grupo permanecía

<sup>154</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1481/004.

<sup>155</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR2291/008.

<sup>156</sup> ENRÍQUEZ, J., op. cit., 2011, p. 218. LÓPEZ MORAN, B., op. cit., 1995, pp. 47-48. ZAPIARAIN, D., op. cit., p. 10. También MONTES BERNÁRDEZ, R., *El bandolerismo en la región de Murcia durante el siglo XIX*, Murcia: Biblioteca de Estudios Regionales, 1998, p. 63. SHARPE, J. A., «Criminal organisation in rural England, 1550-1750», en G. Ortalli (coord.), *Bande armate, banditi, banditismo erepressione di giustizia negli stati europei di Antico Regime*, Roma: Jouvence, 1986, pp. 129-130. [Recogidos en J. Enríquez, op. cit., p. 218.]

<sup>157</sup> J. Enríquez indica que la cifra mínima para que los asaltos a viviendas resultasen exitosos fue de tres, que es además la cifra promedio de las bandas vizcaínas. ENRÍQUEZ, J., op. cit., p. 218.

fuera, a la espera, vigilando los accesos a la vivienda con dos misiones: evitar que los habitantes se escapasen y diesen la voz de alarma, y cubrir la huida del grupo si los vecinos acudían a auxiliar a las víctimas<sup>158</sup>.

Dado que los asaltos a viviendas requerían de mayor participación y organización, son los que mejor ejemplifican el fenómeno del bandolerismo en Vizcaya. No quiere ello decir que se produjesen menos asaltos y robos en los caminos, por que las cifras indican lo contrario. Sin embargo, la escasa preparación que estos requerían dificulta distinguir claramente entre las acciones cometidas de manera espontánea por rateros y ladrones comunes, y las realizadas por cuadrillas y grupos de bandoleros bien organizados. Además, si la preocupación de las autoridades por la inseguridad de los caminos fue elevada, la suscitada por los asaltos a viviendas no debió quedarse atrás, y también causó gran escándalo, ya que las víctimas fueron atacadas en sus propios hogares, el lugar que a priori debía servirles como refugio a ellos y sus familias. Es por ello, que este estudio se ha centrado principalmente en este tipo de sucesos, como los protagonizados por la banda de Ajánguiz, y otros ejemplos similares que se expondrán a continuación en los cuales varios individuos valiéndose de métodos violentos, entraron por la fuerza en casa de sus víctimas, con el único objetivo de robar cuánto encontraron.

Uno de esos ejemplos se produjo el 25 de marzo de 1839 a las ocho de la noche, cuando varios desconocidos asaltaron la casa de Domingo de Echaguren, en la anteiglesia de Abando, justo en el momento en que sus invitados José de Busturia y José de Oronor se iban a retirar a sus casas. Eran cuatro hombres «*vestidos con levitas bueltas, caras pintadas de negro, armados dos de ellos con bayonetas y los otros dos con cuchillos*» a quienes las víctimas no conocían o, al menos, no reconocieron. Les obligaron a echarse en el suelo y les robaron cuanto tenían encima. A José de Busturia le robaron tres monedas de a cinco reales y treinta y dos cuartos, la chaqueta de palo y la faja encarnada de lana que tenía; a José de Oronor le quitaron dos pesetas, el chaleco y los zapatos; y a Domingo de Echaguren le robaron el chaleco, la chamarra y más de doscientos reales en pesetas y de vellón. A éste además le exigieron cuatro onzas de oro, que se negó a entregarles alegando que no las tenía y le llevaron a la huerta próxima amenazándole de muerte y allí, temiendo por su vida, Echaguren se resolvió a lanzar al

---

<sup>158</sup> LÓPEZ MORAN, B., op. cit., 1995, pp. 47-48.

suelo una bolsa de dinero para que lo tomasen, pero en la oscuridad no fueron capaces de encontrarlo. En este asalto, los bandidos maltrataron a los tres hombres y José de Oronor se llevó la peor parte al ser herido de un bayonetazo por uno de los asaltantes quien estaba enfadado a consecuencia de haber perdido la bolsa con el dinero que les tiró Echaguren. Sin embargo, pese a su denuncia y los autos iniciados de oficio por parte del Corregidor, la ausencia de testigos que presenciase el suceso dio lugar al sobreseimiento del caso<sup>159</sup>.

Peor suerte corrieron Pedro Demosti, Francisco de Arechabaleta y Antonio de Garay, quienes fueron acusados y condenados a garrote en 1805 por haber asaltado, entre otras, las casas Manuel de Mota y de María Antonia de Demosti, en Erandio. De hecho, fue este último asalto el que precipitó su detención. El 24 de abril, pasada la medianoche, un grupo de hombres armados con escopetas allanaron la vivienda donde la viuda María Antonia Demosti residía con sus dos hijas y les robaron hasta quince duros y cien varas de lienzo. Los malhechores habían entrado *«rompiendo a golpes la tranca o travilla de la puerta principal de dos porrazos que le dieron»* y las sorprendieron ya acostadas, aprovechándose de ello y de su fuerza superior las amenazaron y llegaron a golpearlas con la culata de una escopeta. María Antonia, *«asustada y atemorizada enteramente se salió de la cama y abriendo una puerta de pasadizo que tiene desde su alcoba al cortijo intentó salir fuera pero no pudo porque al abrir la puerta, por la parte de fuera se alló con uno de los sujetos de la comitiva»*. El susodicho era precisamente Pedro Demosti que estaba fuera vigilando para evitar la fuga de las mujeres. Al verle, la mujer regresó adentro y buscó otra salida, esta vez por la portalada principal, donde otros de la comitiva la vieron y la maltrataron. Por este asalto fueron procesados y condenados Pedro Demosti, Francisco de Arechabaleta, Antonio de Garay, Francisco de Landabaso y José de Beica, vecinos de Erandio y Lejona, de edades muy variadas entre los 21 y los 40 años, y labradores todos ellos; los tres primeros a muerte y los dos restantes a seis años de presidio<sup>160</sup>.

Como último ejemplo se ha escogido el proceso iniciado contra Ignacio Ventura, apodado “El Navarro” en 1776. Si bien este caso ya ha sido estudiado previamente por

---

<sup>159</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0999/014.

<sup>160</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0656/037.

autores como J. Enríquez y L. M. Bernal<sup>161</sup>, merece la pena hacer referencia a ello también aquí, por la gran repercusión social que alcanzó en ese momento el último asalto que realizaron y el peculiar castigo que las autoridades impusieron a los acusados. Este grupo de malhechores realizó entre el 17 y el 26 de febrero de 1776 hasta cuatro asaltos a viviendas en anteiglesias del entorno del monte Gumucio, delitos por los que fueron procesados. No obstante, esta banda ya había cometido asaltos y acciones delictivas anteriormente, como varios asaltos a molinos en Álava; e incluso, en esos mismos días podrían haber realizado otras acciones delictivas como asaltos a caminantes, pero las autoridades judiciales no les prestaron demasiada atención. Es más, J. Enríquez, quien ha estudiado con gran detalle este caso, sugiere que es posible que las autoridades no hubiesen tomado en serio al grupo hasta que cometieron el asalto en Amorebieta, que le costó la vida a Nicolasa de Undagoitia y que conmocionó a la población<sup>162</sup>.

El viernes 16 de febrero Ignacio Ventura acudió, junto a Miguel de Casanova, (apodado “El Aragonés”) a la venta de Castañazabalaga donde estuvieron hasta las cinco de la tarde, como narra el propio ventero Matías de Salazar. Según el testimonio que éste ofreció, los dos hombres *«hablaban y conversaban con mucha familiaridad con Manuel y Maria Antonia vecinos de la misma venta, en cuarto separado al de la taberna, y se pusieron con ellos a comer y reparo el testigo de que sin embargo de ser viernes, comían longanizas y no se atrebio a hacerles cargo temeroso de que no le hiciesen algun daño y así se mantubieron hasta las cinco de la tarde que es cuando salieron de dicha casa»*. Al día siguiente por la noche, cuando el ventero y su familia ya se hallaban acostados, los dos hombres acompañados de un joven de aproximadamente 18 años, desquiciaron la puerta de entrada y se introdujeron en la venta, ataron al ventero y su familia, y procedieron a registrar toda la casa, de tal modo que *«hallando en dinero el importe como de dos cantaras de vino se apoderaron y también robaron dos cavezadas, siete pañuelos de seda, y algodón usados, una sabanilla de dicha su muger como las pieles de unas albarcas de ella, quatro cuchillos o navajas y unas albarcas del testigo en lo que se mantubieron hasta cerca de las tres de la mañana del dia domingo diez y ocho»*, según narró el propio Matías de Salazar.

---

<sup>161</sup> ENRÍQUEZ, J., op. cit., 2011, pp. 217-221. BERNAL SERNA, L. M., op. cit., 2010, pp. 367-368.

<sup>162</sup> ENRÍQUEZ, J., op. cit., 2011, p. 219.

Entre esta acción y el asalto a la casa de Antonio de Undagoitia del día 26 de febrero realizaron, por lo menos, otros tres asaltos que resultaron fallidos, bien porque fueron sorprendidos, como en el asalto a la casa del cura de San Esteban de Echevarria en la que les sorprendió una de las criadas a la cual golpearon sin reparo, o bien porque sus habitantes consiguieron pedir auxilio y frustrar el asalto, como les sucedió en el intento de robo a la casa de Tomás de Sarria. Finalmente, en la madrugada del 26 de febrero se introdujeron en la casa del presbítero de Amorebieta, Antonio de Undagoitia, con ánimo de robar cuantos objetos de valor y dinero hallasen. El ruido que hicieron debió despertar a la hermana del presbítero, llamada Nicolasa, pues fue ella quien dio la primera voz de alarma, despertando a su hermano quien se encerró en su aposento y comenzó a pedir auxilio a los vecinos desde la ventana. Los bandidos consiguieron forzar la puerta y entrar en dicha habitación donde golpearon al presbítero y le obligaron a entregarles el dinero que tuviese. Aprovechando esto, Nicolasa consiguió escapar de la casa y salir en busca de ayuda, pero los que estaban en el exterior haciendo guardia la dispararon un escopetazo que la hirió en un hombro y, en vista de que no la habían matado, le dieron varios golpes hasta que lo consiguieron. Así, el asesinato de Nicolasa de Undagoitia fue el que supuso la captura de Ignacio Ventura y Miguel de Casanova, pese a sus esfuerzos por huir.

Se desconoce cuántos miembros formaban esta banda criminal, pues el expediente tan sólo menciona a estos dos hombres y a un mozo joven de aproximadamente 18 años, al cual no se pudo identificar, probablemente originario de la provincia de Álava. En su trabajo J. Enríquez ha puesto bastante énfasis en la procedencia marginal de estos individuos. Por una parte, Ignacio Ventura había sido expósito en Pamplona, lo que le confería un punto de partida vital bastante desfavorable, al no tener un arraigo familiar. Al ser forasteros, ninguno de ellos tenía vínculos comunitarios en Vizcaya y, además, llevaban una vida bastante errante, Ignacio Ventura por su oficio de carbonero que le obligaba a cambiar de localidad en función de la demanda de trabajo; y en el caso de Miguel Casanova porque era, como él mismo indicó, un desertor del ejército. Lo que podría haber influido en el alto grado de violencia que ambos emplearon en sus asaltos<sup>163</sup>.

---

<sup>163</sup> ENRÍQUEZ, J., op. cit., 2011, p. 217.

Como se ve se especializaron en el asalto a viviendas, un tipo de robo que podría reportar muchos más beneficios que el salteamiento en caminos a arrieros y viajeros, pero que también entrañaba muchos más riesgos. Este fue el sistema principal que emplearon las bandas gallegas, tal y como ha constatado B. López Moran, pero requería mucha mayor organización. En primer lugar, se debía fijar el objetivo, para lo que se recurría a informadores o a la inspección del terreno con ánimo de recopilar la mayor cantidad de información posible sobre el botín que podían obtener, la distribución interna de la casa, número de personas que podría haber, etc.<sup>164</sup> El grupo de Ignacio Ventura también tomó estas medidas, no actuaron al azar, como muestra el hecho de que Ignacio Ventura y Miguel de Casanova pasasen en la venta de Castañabalzaga la tarde anterior a efectuar el asalto. Además, la criada herida en el ataque a la casa del cura de San Esteban de Echevarría reconoció a Ignacio Ventura del periodo que pasó en la localidad carboneando, por lo que éste quizá conociese la distribución de la casa o al menos, el botín que podía haber en su interior, como bien ha apuntado J. Enríquez<sup>165</sup>. Al ser forasteros no parece que éstos tuvieran una fuerte red de informadores, tal y como sucedía con otras bandas que operaban en el Señorío, pero el testimonio de una de las criadas de la taberna de Amorebieta resultó clave para localizar y condenar a alguno de sus colaboradores.

Según el testimonio de María de Irazábal, los tres acusados principales solían frecuentar la taberna regentada por Martín de Austua y un día la tabernera Antonia de Isasi y su cuñada Magdalena de Austua le reclamaron a Ignacio el pago de las comidas que había dejado a deber algunas veces y la conversación derivó de tal manera que, después de que Ignacio les relatase su último y fracasado intento de asalto en Echevarría, ante lo que las dos mujeres le sugirieron que asaltase la casa de Antonio de Undagoitia, diciendo entre otras cosas que *«se hallava mui rico y que el rovarle no era pecado por ser tan tacaño que ni savia dar un ochavo a un pobre»*. Es más, Magdalena llegó a indicarles dónde guardaba el dinero dicho hombre y les acompañó hasta la cercanía de la vivienda antes de cenar, para que ultimasen los detalles. Tras el asalto a la vivienda los bandidos regresaron a la taberna y la criada oyó que Ignacio les contaba que habían conseguido el dinero, pero *«que le perderia dicho Aragonés por que havia*

---

<sup>164</sup> LÓPEZ MORAN, B., op. cit., 1995, pp. 47-48.

<sup>165</sup> ENRÍQUEZ, J., op. cit., 2011, p. 219.



*golpeado a una muger de dicha casa del vicario y no savia si aun le avia acabado de matar».* Entregando a Antonia algún dinero y prometiendo diez reales a Magdalena y a la criada, seguramente como pago por su silencio. Por supuesto, ambas mujeres negaron cualquier tipo de colaboración con dicha banda, lo que no impidió que, en vista de las pruebas, el juez las condenase a ocho años de reclusión. Al que no se pudo condenar, por su repentino fallecimiento, fue a José de Ibarra, el propietario de un mesón en la anteiglesia de Abando donde Ignacio Ventura y su socio Casanova se habían alojado varias veces, y de quien se sospechaba que había colaborado con ellos del algún modo, aunque ello no pudo comprobarse y, con su muerte, se suspendieron las investigaciones al respecto.

La gran repercusión que tuvo el asesinato de Nicolasa de Undagoitia llevó a las autoridades a imponer a Ignacio Ventura y Miguel Casanova una sanción ejemplar: la pena de muerte en la horca y su posterior desmembramiento. Según dicha sentencia, tras la muerte del reo debían hacerse *«quatro quartos o pedazos»*, para a continuación poner *«el un quarto o pedazo en uno de los extremos de la Plaza de la dicha Ante Yglesia de Amorevieta y los otros tres respectibos restantes en los caminos publicos de ella y entrada del monte que llaman Gumucio»*, con la advertencia de que *«ninguna persona sea osada de quitarlos de ellos sin mi licencia –del corregidor–»*. Esta acción solo se hizo efectiva en el caso de Ignacio Ventura, ejecutado en la plaza pública de Bilbao el día 5 de agosto de 1778, puesto que Miguel de Casanova apeló dicha sentencia y falleció en prisión antes de recibir la resolución definitiva<sup>166</sup>.

Sin embargo, no todas las penas impuestas a los bandoleros fueron tan extremas, aunque sí fueron muy duras en general. Hay que tener en cuenta que el bandolerismo englobaba hasta tres tipologías delictivas diferentes, era un delito contra las personas, contra la propiedad y, a la vez, contra el orden público, por lo que éste fenómeno siempre preocupó a las autoridades, especialmente a finales del siglo XVIII cuando se volvió endémico<sup>167</sup>. Por ello, los jueces procuraron imponer a los bandoleros penas

<sup>166</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, Corregidor, JCR0071/001 (que contiene las piezas principales de la causa), JCR0054/024, JCR0084/026, JCR0073/013, JCR0073/014. La sentencia y la ejecución de Ignacio Ventura se pueden leer en JCR0073/013.

<sup>167</sup> REGUERA, I., op. cit., 2002, p. 156. Véase también: PALOP RAMOS, J. M., «Delitos y penas en la España del siglo XVIII», *Estudis*, N° 22, 1996, pp. 65-113. Sobre el delito y su tipología se puede consultar: TOMÁS Y VALIENTE, F., *El Derecho Penal de la Monarquía Absoluta (Siglos XVI-XVIII)*, Madrid: Tecnos, 1969, pp. 203-294.

severas. Sin embargo, también se pretendió conseguir un aprovechamiento útil de dichos delincuentes, por lo que generalmente se les impuso como castigo las penas de presidio, de trabajos forzosos en los arsenales o de servicios en el ejército, donde la Monarquía pudiera aprovechar su fuerza de trabajo en una época bastante dura militarmente. Eso sí, se procuró que aquellos reos más peligrosos o con mayores delitos a sus espaldas fuesen enviados a destinos lejanos como los presidios africanos, Puerto Rico o Filipinas<sup>168</sup>.

El 6 de septiembre de 1809 fueron condenados Francisco de Landabaso y José de Beica a seis años de presidio cerrado por participar en el asalto a la casa de María Antonia Demosti. En 1823 fueron condenados varios hombres por el robo e intento de asesinato de Juan Mariano de Arteta, vecino de Basauri, quien se escapó de sus captores, dando como resultado la muerte accidental de uno de ellos, un tal Inchausti, cuando los disparos que efectuaron contra Arteta le acertaron a él. Los implicados en dicha acción fueron Pedro de Arechabaleta que fue condenado a diez años de presidio en Puerto Rico en calidad de retención; Félix Dámaso de Ibarra, condenado a cuatro años de presidio en Puerto Rico que se le conmutaron para que los pasase en Málaga u otro presidio peninsular. También a Higinio de Azpeitia que había sido condenado a ocho años en el presidio de Puerto Rico se le rebajó la condena a cuatro años en el presidio de Málaga y otro peninsular. A José Francisco de Marro, en cambio, le fue impuesta la pena de ocho años en el presidio de Málaga<sup>169</sup>. Por último, la mayoría de los miembros de la banda de María de Ibieta fueron condenados a presidio:

*[...] por lo que administrando justicia condeno a Domingo de Barandica Juan de Yzpizua y Juan de Ynchaurraga a diez años de presidio en el abilitado o sustituido por los de Africa que es el de San Sebastian [...] y pudiendo ser havidos Juaquin de Basterrechea e Ygnacio de Larrinaga en la misma pena. A Pedro de Undabarrena y Antonio de Vidaguren alias Coccochoa a seis años de presidio en el mismo Castillo de San Sebastián. Y a Juan Antonio de Arronategui y José Antonio de Araindia por tres años en el mismo Castillo. A María de Ybieta condeno a quatro años de reclusión en Galera de Valladolid y a María*

---

<sup>168</sup> REGUERA, I., op. cit., 2002, pp. 170-171. ENRÍQUEZ, J., op. cit., 2011, pp. 128 y ss. ZAPIARAIN, D., op. cit., p. 14-15. Añade este último que a las mujeres solía imponérseles las penas de destierro y de privación de libertad en casas-galera. Un modelo de penalidad muy similar se observa en los estudios realizados por D. Sánchez Aguirreolea para Navarra. SÁNCHEZ AGUIRREOLEA, D., op. cit., 2006, pp. 121-250. Igualmente, en el caso gallego: LÓPEZ MORAN, B., op. cit., 1995, pp. 315-340. Aunque en éstos últimos casos se incluyen las condenas a azotes que en Vizcaya, por razón de la hidalguía universal que disfrutaban sus habitantes, era un tipo de sanción que no se imponía a los reos.

<sup>169</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0656/037 (1809: causa contra Francisco de Landabaso y José de Beica); JCR2640/019 (1823: causa contra Pedro de Arechabaleta, Félix Dámaso de Ibarra, José Francisco Marró, Higinio de Azpeitia y José de Milicua).

*Antonia de Lete atendiendo a su notoria pobreza y dilatada tierna familia a dos años de destierro de este Señorío [...]*<sup>170</sup>.

Como puede verse, muchas veces a los miembros de una misma banda les fue impuesta una condena diferente, sin que el juez tuviese la obligación de explicar el porqué de su elección. Muchos factores podían ser tenidos en cuenta, como la edad del reo, el diverso grado de participación en el delito por el que se le juzgaba, la existencia o ausencia de antecedentes previos, etc.

Las condenas a muerte, por su parte, se reservaron para aquellos que hubiesen cometido algún homicidio, fuesen reincidentes o que hubiesen participado en algún enfrentamiento armado o violento contra las autoridades. Se hace necesario matizar que a un reo sólo se le consideraban reincidente si tenía condenas previas por el mismo delito, es decir, que si había sido preso y procesado otras veces por delitos distintos no se le consideraba reincidente, aunque sí podía tenerse en cuenta para establecer la condena, no era agravante suficiente como para imponer una condena a muerte. Aunque la pena capital no fue la que se impuso mayoritariamente a los reos de bandolerismo, si es cierto que, de los condenados a muerte en Vizcaya entre 1766-1841 por violencia interpersonal, la mayoría eran bandoleros.

En casi todos los casos en que se llegó a ejecutar la sentencia, ello se hizo por la vía ordinaria, es decir, en el garrote si se trataba de vizcaínos originarios y en la horca si eran forasteros o no pudieron probar su hidalguía. Así la aplicación de la pena de muerte se había humanizado bastante y ya no se usaban los atroces y dolorosos métodos de la Edad Media y habían desaparecido, casi por completo las macabras escenas de desmembramientos y su exposición en los caminos públicos para persuadir a futuros bandidos de cometer semejantes acciones delictivas. Pero ello no quiere decir que estas prácticas hubiesen desaparecido por completo, tal y como muestra la sentencia impuesta a Ignacio Ventura “El Navarro” en 1778.

---

<sup>170</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0690/003.



## **CAPÍTULO 8.**

### **LA CONFLICTIVIDAD POLÍTICA COMO FUENTE DE VIOLENCIA INTERPERSONAL.**

En el capítulo anterior se ha descrito cómo el declive de la estructura económica vizcaína afectó a las actitudes violentas de la población. Aunque la crisis parece haber tenido repercusión en el incremento de ciertos comportamientos delictivos asociados a motivaciones económicas, apenas transformó los patrones de conducta de los vizcaínos ni el uso que éstos hicieron de la violencia interpersonal, al menos con respecto a los siglos anteriores. Los cambios más notorios se produjeron en las acciones de los grupos de bandidos y malhechores debido a la influencia de las guerras que tuvieron lugar en suelo vasco, gracias a las cuales los bandoleros aprendieron algunas tácticas militares que copiaron de las guerrillas. Además, muchas de estas bandas se posicionaron políticamente en la lucha entre el tradicionalismo y el liberalismo, oscilando entre la delincuencia y la insurrección política. Este posicionamiento político en el seno del bandolerismo es reflejo de las transformaciones que estaba experimentando la sociedad vizcaína en todos sus niveles como consecuencia de las dificultades económicas y políticas a las que hubo de hacer frente en las últimas décadas del Antiguo Régimen, especialmente entre 1808 y 1841.

Durante toda la Edad Moderna, la sociedad vizcaína se había caracterizado por albergar en su seno un sinfín de contradicciones y tensiones internas que, por lo general, permanecían latentes. Sin embargo, la aparición y difusión por toda Europa de nuevas ideas políticas y nuevos modelos de Estado debilitaron la frágil paz social vizcaína y abrió en su seno una gran brecha ideológica que desembocaría en una auténtica contienda civil<sup>1</sup>, tras la cual se implantó un nuevo modelo político y de organización estatal: el Estado Liberal. Se puso así fin al Antiguo Régimen en España. En Vizcaya comenzaría la última etapa del sistema foral, pero con la modificación del mismo,

---

<sup>1</sup> Así la define M. Montero, quien escribió que la Primera Guerra Carlista «no fue una “guerra nacional” sino una contienda civil». MONTERO, M., *La construcción del País Vasco contemporáneo*, Donostia-Donostia-San Sebastián: Txertoa, 1993, p. 271.

desaparecerían algunas de las instituciones tradicionales y características del Antiguo Régimen como la figura del Corregidor que desapareció definitivamente en 1841, fecha establecida como límite final de este estudio. Sin embargo, el triunfo del liberalismo sobre el tradicionalismo no supuso el fin de las contradicciones y tensiones internas ni tampoco la completa pacificación social, sino que ésta se mantuvo más o menos latente hasta la segunda mitad del siglo XIX, concretamente en los años setenta, cuando sería escenario de una nueva guerra fratricida.

Entre 1766 y 1841 la sociedad vizcaína se enfrentó a numerosos cambios y ello, indudablemente, tuvo su reflejo en su comportamiento y en las manifestaciones de la violencia. De hecho, autores como T. Mantecón han planteado que las duras condiciones a las que hubo de enfrentarse la sociedad en estas fechas, especialmente el contacto con las tropas y el conflicto bélico, hicieron que la población se volviese en cierto modo insensible a los comportamientos violentos, produciéndose así cierta “brutalización” de la sociedad y de sus comportamientos criminales<sup>2</sup>. Por eso, en este capítulo se pretenden presentar brevemente los cambios sociales y, sobre todo, políticos que tuvieron lugar durante las décadas finales del Antiguo Régimen para poder comprender mejor ciertos sucesos recogidos en la documentación procesal que estuvieron cargados de gran contenido político e ideológico. Se hará por tanto un repaso a la historia de Vizcaya desde la matxinada de 1766 hasta la desaparición en 1841 de los últimos resquicios institucionales del absolutismo, pasando por los dos conflictos bélicos contra los franceses y los primeros pasos del liberalismo constitucional en suelo vasco y la violenta oposición de algunos sectores de la población<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> MANTECÓN, T. A., «Civilización y brutalización del crimen en una España de Ilustración», en M. R. García Hurtado (coord.), *La vida cotidiana en la España del siglo XVIII*, Madrid: Sílex, 2009, pp. 95-124.

<sup>3</sup> Debido a la envergadura de un tema como el de los cambios sociopolíticos que se vivieron en Euskadi, y más concretamente en Vizcaya en las primeras décadas del siglo XVIII, tan sólo se pretende aquí realizar un breve resumen que permita al lector situarse y comprender los cambios y procesos históricos en los que se contextualizan determinadas agresiones entre vizcaínos. Para elaborar dicho resumen se ha recurrido a obras generales sobre historia del País Vasco y también a bibliografía especializada, pero sin ahondar demasiado en cada suceso o, de lo contrario, se correría el riesgo de alejarse demasiado del tema central de esta tesis. Entre la bibliografía destaca la obra de R. Barahona, sobre la que se hará especial hincapié y que sirve como pilar para el presente apartado, ya que en la misma se realizó un completo estudio sobre la sociedad vizcaína y los cambios sociopolíticos que se produjeron en Vizcaya entre 1800-1833 y que anticiparon la primera guerra carlista. Resulta una excelente lectura en la que el autor analiza tanto la guerra de la convención, la invasión napoleónica, el trienio liberal y la década ominosa, como los cambios socioeconómicos derivados de la durísima crisis de la economía vasca, sin dejar de lado los cambios institucionales más significativos llevados a cabo en dichos períodos. BARAHONA, R., *Vizcaya on the eve of carlism: politics and society, 1800-1833*, Reno: University of Nevada Press, 1989.

A raíz de la difusión de las ideas liberales, que calaron hondo entre la burguesía comercial, se produjo paulatinamente una escalada de tensión y violencia entre los partidarios y los detractores del reformismo que se deja sentir en algunos de los comportamientos delictivos y expresiones de la violencia interpersonal registrados por los tribunales vizcaínos en este periodo<sup>4</sup>. Tras la ocupación francesa de 1808-1814, se suscitaron algunas disputas y agresiones físicas en las que no parece haber mediado causa alguna salvo la enemistad política. Así, términos como “negro”, “cristino”, “afrancesado”, “realista” o “faccioso”, utilizados para designar a diferentes facciones o bandos políticos, se emplearon entre la población de manera denigrativa para denostar y provocar a los rivales.

En general, la mayoría de los ejemplos localizados fueron expresiones injuriosas o agresiones físicas, casi siempre entre individuos que se conocían previamente, y que generaron pequeños perjuicios a la víctima y tuvieron escasas consecuencias penales para el agresor. También hubo algunos sucesos graves que llamaron la atención de las autoridades y se pusieron todos medios posibles para su resolución satisfactoria y riguroso castigo de los culpables, lo que ha dejado como testimonio legajos de gran volumen sobre los que se puede realizar un análisis más exhaustivo. Tal es el caso del apuñalamiento a un grupo de clérigos cometido por Saturnino de Gurbista, joven exaltado constitucionalista, o la desaparición de Luciano de Lopategui perpetrada presuntamente por varios carlistas, dos ejemplos que serán desarrollados con mayor

---

Igualmente se ha recurrido al trabajo de M. Montero quien también trata de manera general diversos aspectos socioeconómicos y políticos de las últimas décadas del siglo XVIII y principios del XIX. MONTERO, M., op. cit., 1993. También se ha consultado PABLO, S., GRANJA, J.L. y RUBIO, C., *Breve Historia de Euskadi de los Fueros a la autonomía*, Barcelona: Debate, 2011. Y, en menor medida, MADARIAGA ORBEA, J., «Crisis, cambios y rupturas (1602-1876)», en I. Bazán (dir.), *De Tubal a Aitor: Historia de Vasconia*, Madrid: Esfera, 2002, pp. 411-597. También se ha consultado el capítulo que dedica E. Fernández de Pinedo a las transformaciones sociopolíticas en su obra más destacada. FERNÁNDEZ DE PINEDO, E., *Crecimiento económico y transformaciones sociales del País Vasco, 1100-1850*, Madrid: Siglo XXI, 1973. Respecto a las obras más específicas y dedicadas a períodos más concretos se ha consultado el trabajo de P. Feijoó dedicado a analizar cómo influyó la Revolución Francesa en el devenir de la villa de Bilbao y del Señorío de Vizcaya y una obra colectiva en la que autores como J. Pardo Santayana o J. M. Ortíz de Orruño tratan diversos aspectos de la guerra contra Napoleón, así como los trabajos de C. Rubio sobre el liberalismo en el País Vasco. FEIJOÓ, P., *Bilbao y Bizkaia en tiempo de la Revolución francesa*, Bilbao: Diputación Foral de Bizkaia, 1991. VV. AA., *Vascos en 1808-1813. Años de guerra y Constitución*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2010. RUBIO, C., *Liberalismo y fuerismo en el País Vasco (1808-1876)*, Vitoria-Gasteiz: Fundación Sancho el Sabio, 2002a.

<sup>4</sup> Me refiero únicamente a los sucesos investigados y juzgados durante este periodo por los tribunales vizcaínos y que están catalogados como delitos contra las personas, dejando al margen las acciones violentas propias del desarrollo bélico.

extensión a lo largo de este capítulo. Sin embargo, la mayoría de las agresiones mortales de este tipo quedaron sin resolver bien porque fueron cometidas al amparo de la noche y por sujetos desconocidos (que ocultaban su identidad con embozos), bien porque se produjeron en momentos de gran intensidad bélica sin que se pudiesen destinar suficientes medios a averiguar lo sucedido o bien por ambas a la vez.

El lector debe comprender que, si bien en esas fechas la ideología política fue causa de numerosas enemistades y sirvió como excusa o motivo para la comisión de violentas agresiones, no llegó a ser la principal causa de éstas. Las cuestiones económicas e incluso el honor siguieron siendo las más numerosas; sin embargo, salvo el incremento del número de denuncias, apenas se produjeron modificaciones en dicho tipo de cuestiones. Las motivaciones de carácter ideológico, en cambio se presentan como una novedad y están íntimamente ligadas con los tiempos convulsos que se vivían y son, además, un indicador de hasta qué punto las cuestiones políticas se habían filtrado por todos los niveles de la vida diaria, de ahí el interés que suscitan en este trabajo.

### **8.1. Algunas cuestiones previas sobre la sociedad vizcaína a fines del siglo XVIII.**

Al analizar la sociedad vizcaína de Antiguo Régimen, lo primero a tener en cuenta es que todos los vizcaínos, por el mero hecho de ser originarios del Señorío, eran hidalgos. Así se expresaba en el Fuero Nuevo de 1526: «[...] *Que todos los Naturales, Vecinos, é Moradores de este dicho Señorío de Vizcaya, Tierra-Llana, Villas, Ciudad, Encarclaciones, é Durangueses, eran Notorios Hijosdalgo, é gozaban de todos los Privilegios de Homes HijosDalgo [...]*»<sup>5</sup>. Que todos los vizcaínos perteneciesen al estamento privilegiado no quiere decir que todos fuesen iguales. Al contrario, era una sociedad fuertemente jerarquizada que, dado el particular estatus jurídico de sus miembros, hay que analizar en base a otros criterios como los de tipo clasista<sup>6</sup>: el nivel

---

<sup>5</sup> *Fuero Nuevo de Vizcaya* (1526), Título Primero, Ley XVI.

<sup>6</sup> Así lo expresaba E. Fernández de Pinedo, quien planteaba que, desde el punto de vista social, los criterios estamentales no sirven y es preciso recurrir a los de tipo clasista, porque la diversidad de fortunas no sólo establecía un modo de vida diferente, sino que también limitaba el acceso al poder político. FERNÁNDEZ DE PINEDO, E., op. cit., p. 354. Y así queda demostrado en el estudio que sobre la



de fortuna, modos de vida, actividades económicas a las que se dedicaban, etc. Tradicionalmente se ha escrito que la *hidalguía universal* confirió a la sociedad vizcaína un fuerte sentido de igualitarismo, pero autores como R. Barahona han planteado que ello sólo sirvió para enmascarar las profundas desigualdades y paliar el conflicto de clase<sup>7</sup>. Una afirmación que parece ratificarse al observar los estallidos de violencia popular que en determinados momentos protagonizaron las clases populares vizcaínas como protesta contra las acciones de las élites políticas y económicas: la rebelión de la sal de 1631-1634, la matxinada de las aduanas de 1718, el motín de 1766 o matxinada de los granos, la Zamacolada de 1804, etc.<sup>8</sup>

Otro punto a tener en cuenta es que la sociedad vizcaína de Antiguo Régimen era predominantemente agraria. Hacia 1800 en torno al 75-80% de la población dependía de la agricultura para subsistir. Ello implica que el factor de diferenciación de clases más evidente, sobre todo entre las rurales, era la propiedad de la tierra. Según el censo de 1797, sólo el 25,3% de la población rural poseía terrenos, mientras que los labradores sin tierra propia equivalían al 74,7%, entre los cuales había quienes eran arrendatarios (64,9%) y quienes trabajaban como jornaleros (9,8%). Como se deduce de esas cifras, la mayor parte de los labradores vizcaínos cultivaban terrenos que eran legalmente propiedad de otra persona. El declive de la agricultura que se produjo en la década final del siglo XVIII y en el primer tercio del XIX agravó esa situación, ya que factores derivados de la crisis como la especulación, el endeudamiento de la masa campesina, la privatización de los montes y ejidos comunales, etc., supusieron una significativa reducción del número de campesinos propietarios<sup>9</sup>.

---

composición social de los ayuntamientos vizcaínos hiciera F. Martínez Rueda, en el que se demuestra que el patrimonio familiar, especialmente en bienes raíces, era uno de los criterios esencial para el acceso a cargos públicos, los cuales, en consecuencia, estaban en manos de los notables rurales. MARTÍNEZ RUEDA, F., *Los poderes locales en Vizcaya: Del Antiguo Régimen a la Revolución Liberal 1700-1853*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 1994, pp. 183-233.

<sup>7</sup> FERNÁNDEZ DE PINEDO, E., op. cit., 1973, p. 354. MONTERO, M., op. cit., 1993, p. 20. BARAHONA, R., op. cit., 1989, p. 4.

<sup>8</sup> Matxinada es el nombre que reciben en el País Vasco los motines populares. Se puede consultar un breve resumen de algunos de estos conflictos en ANGULO, A., PORRES, R. y REGUERA, I., *Historia del País Vasco. Edad Moderna*, Donostia-San Sebastián: Hiria, 2004, pp. 260-289.

<sup>9</sup> BARAHONA, R., op. cit., 1989, pp. 4-5. MONTERO, M., op. cit., 1993, p. 20. FERNÁNDEZ DE PINEDO, E., op. cit., 1973, pp. 264-268. BILBAO, L. M. y FERNÁNDEZ DE PINEDO, E., «La producción agrícola en el País Vasco peninsular, 1537-1850. Tendencia general y contrastes comarcales, una aproximación», *Vasconia*, N°2, 1994, pp. 83-198.

Estas cifras son importantes puesto que la posesión de la tierra era un rasgo diferenciador a nivel económico, social y político. Así, los propietarios de los mayorazgos eran quienes constituían la verdadera aristocracia vizcaína, al ser quienes poseían la mayor parte de las tierras y quienes ostentaban el poder político. Este grupo social, generalmente denominados *jauntxos* o notables rurales, tenían como base de sus fortunas la posesión de tierras, pero su patrimonio era muy variado y eran también propietarios de herrerías y molinos (a veces incluidos en el mayorazgo) de cuya explotación obtenían considerables beneficios. Además, se dedicaron al cobro de diezmos sobre los patronatos laicos, del comercio, la burocracia, las rentas, la inversión en diferentes empresas paraestatales, etc. Al estar vinculado al mayorazgo, el patrimonio familiar era heredado por un único descendiente, de modo que quienes no heredaban (los segundones) buscaban salida en el ejército, el clero, los negocios o la burocracia; de hecho, la presencia de vizcaínos en la corte ocupando cargos en los consejos reales fue bastante destacada<sup>10</sup>. Además de su preeminencia socioeconómica, los notables rurales controlaban la vida política y las instituciones del Señorío, especialmente las Juntas Generales. Ello es debido a que entre los requisitos exigidos para ser juntero (esto es, el representante de la localidad en las Juntas Generales) e incluso para desempeñar ciertos cargos a nivel local, se incluía el de ser vecino propietario y poseer un mínimo patrimonio en bienes raíces (tierra). Por ello, tanto los arrendatarios como los artesanos, comerciantes, etc., no eran susceptibles de ser elegidos por muy adinerados que fuesen<sup>11</sup>. Esto supuso un constante foco de tensión

---

<sup>10</sup> Sobre las diferentes salidas adoptadas por los segundones de las élites vascas y su participación en la corte se puede consultar: IMÍZCOZ, J. M. y GUERRERO, R., «Familias en la Monarquía: la política familiar de las elites vascas y navarras en el Imperio de los Borbones», en J. M. Imízcoz (coord.), *Casa, familia y sociedad: (País Vasco, España y América, siglos XV-XIX)*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 2004, pp. 177-238. «A escala de Imperio: familias, carreras y empresas de las elites vascas y navarras en la Monarquía borbónica», en J. M. Imízcoz Beunza (coord.), *Redes familiares y patronazgo: aproximación al entramado social del País Vasco y Navarra en el Antiguo Régimen (siglos XV-XIX)*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 2001, pp. 175-202. GUERRERO ELECALDE, R., «Reclutamiento, socialización y patrocinio de los nuevos servidores del rey. El caso de las élites vascas en el reinado de Felipe V», en J.M. Imízcoz y Á. Chaparro, *Educación, redes y producción de élites en el siglo XVIII*, Madrid: Sílex, 2013, pp. 119-132. ANGULO, A., «Los frutos de la movilidad: Los frutos de la movilidad. La emigración norteña peninsular en Madrid y el Imperio (siglos XVII y XVIII)», *Obradoiro de historia moderna*, Nº 24, 2015, pp. 113-139.

<sup>11</sup> FERNÁNDEZ PINEDO, E., op. cit., 1973, pp. 354-360. MONTERO, M., op. cit., 1993, p. 20. MADARIAGA ORBEA, J., op. cit., 2002, pp. 421-424. MARTÍNEZ RUEDA, F., op. cit., 1994 pp. 165-234. También se puede consultar, del mismo autor: «*Casa, familia y poder local en Bizkaia a fines del Antiguo Régimen*», en J. M. Imízcoz Beunza (ed.), *Casa, familia y sociedad*, Bilbao, Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 2004, pp. 159-174.

entre los notables rurales y la burguesía comercial que anhelaba el acceso a las instituciones y, por ende, al poder político.

En lo relativo a la masa campesina cabe destacar que no fue un grupo uniforme, sino que la posesión de la tierra también marcaba algunas fronteras de clase. Por un lado, se encontraban quienes eran dueños de la tierra; por el otro, quienes no lo eran. Los primeros tendieron a organizarse en explotaciones de tipo familiar y muchos de ellos (a los que se podría denominar burguesía rural) pudieron captar parte del trabajo de sus vecinos mediante el arrendamiento de algunas parcelas de tierra o con la contratación de criados y jornaleros, aun cuando no fueran grandes propietarios<sup>12</sup>. Los arrendatarios, en cambio, tenían menor margen de beneficio para su subsistencia al tener que pagar la renta, por lo que se exponían a quedar fuertemente endeudados si las cosechas no eran buenas. Por su parte, quienes trabajaban las tierras a cambio de un jornal, sufrían una mayor precariedad y condiciones de vida más duras debido a la inestabilidad laboral y a la estacionalidad del trabajo (cuyo ritmo lo marcaban las cosechas). De modo que, para subsistir, los jornaleros agrarios debían recurrir al desempeño de tareas complementarias como el pastoreo, el transporte de mercancías o el carboneo<sup>13</sup>.

En el mundo urbano la situación era muy diferente. Aunque el ámbito urbano lo conformaban las veinte villas y la ciudad de Orduña, hablar de mundo urbano es hablar principalmente de Bilbao. Esta era la villa más poblada, concentraba en torno al 10% de la población del Señorío y era el motor de la economía provincial. Esta villa daba cobijo a la mayor parte de los artesanos, criados, estudiantes hombres de leyes, escribanos, etc., pero era sobre todo sinónimo de burguesía comercial, pues en ella residía el 90% de los comerciantes de la provincia<sup>14</sup>. Además, era sede de instituciones de gran relevancia política y económica como la Diputación, el Corregimiento o el Consulado. Pese a ello, tenía un escaso peso político en las Juntas Generales, puesto que sólo tenía derecho a enviar un único representante, derecho que había adquirido en 1630 y que permaneció invariable hasta el final del Antiguo Régimen. De modo que la población

---

<sup>12</sup> FERNÁNDEZ DE PINEDO, E., op. cit., 1973, p. 377.

<sup>13</sup> BERNAL, L. M., op. cit., 2010, pp. 318-320. ARBAIZA, M., *Familia, trabajo y reproducción social. Una perspectiva microhistórica de la sociedad vizcaína del Antiguo Régimen*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 1996, pp. 162-184.

<sup>14</sup> BARAHONA, R., op. cit., 1989, p. 6.

bilbaína estaba infrarrepresentada en el principal órgano de gobierno de la provincia y poseía la misma capacidad de voto y poder de decisión que cualquier pequeña anteiglesia de la Tierra Llana pese a tener mayor peso demográfico. Esto provocaba fuertes tensiones entre el Señorío y la Villa<sup>15</sup>, ya que siempre prevalecían los intereses de los notables rurales sobre los de la burguesía comercial bilbaína, ya de por sí excluida de la vida política por los ya mencionados requisitos de acceso a los cargos públicos.

Si las tensiones entre el consistorio bilbaíno y las instituciones provinciales fueron habituales, no lo fueron menos las que hubo entre las instituciones provinciales y la Corona, escenificadas principalmente en los constantes enfrentamiento entre el Corregidor (representante del poder regio) y la Diputación (institución delegada de las Juntas Generales que estaba controlada por los jauntxos). Las principales razones de estas tensiones eran las aspiraciones de la Corona de reforzar su representación en la provincia, así como de unificar y centralizar la administración de toda la Monarquía. Esto era incompatible con los deseos del Señorío y de los notables rurales de mantener el sistema foral sin reforma. La provincia se afanaba en mantener sus estructuras independientes y las peculiaridades que el régimen foral le otorgaba, como la exención de cargas fiscales y militares, y los notables rurales deseaban mantener su control sobre las instituciones locales y provinciales, así como su autonomía. Por lo que los intereses de la Corona y los de las instituciones provinciales resultaban opuestos y eran foco continuo de fricciones<sup>16</sup>.

Dejando a un lado los asuntos políticos, queda mencionar a otro grupo social con gran influencia: el clero. Este sector de la población tan sólo suponía el 1,5%, aun contando a los miembros del clero regular y del secular. Sin embargo, la fuerte religiosidad de la sociedad vizcaína hizo que tuviese una gran influencia. En los pueblos

---

<sup>15</sup> MONTERO, M., op. cit., 1993, pp. 25-27. FEIJOÓ, P., op. cit., 1991, p. 166.

<sup>16</sup> La tradicional visión de que la corona y el Señorío estuvieron en constante conflicto está siendo matizada. Si bien es cierto que la centralización causaba ciertas tensiones, casi siempre se solventó en favor de la provincia que vio reforzada la autonomía de la Diputación, una institución que cada vez tenía más atribuciones. Además, las relaciones se caracterizaron en gran medida por la negociación y, para ello, la provincia creó una gran red de agentes en la Corte, personas influyentes encargadas principalmente de hacer valer los intereses de la provincia en los acuerdos con la Monarquía. Vid. MARTÍNEZ RUEDA, F., «La Monarquía borbónica y el Señorío de Bizkaia en la segunda mitad del siglo XVIII, ¿centro contra periferia?», *Historia Constitucional*, N° 14, 2013, pp. 129-147. Y del mismo autor, *Los poderes locales. Los poderes locales en Vizcaya: Del Antiguo Régimen a la Revolución Liberal (1700-1853)*, Bilbao: Euskal Herriko Unibersitatea / Universidad del País Vasco, 1994.

y villas el clero se encargaba de todas las cuestiones religiosas, pero también actuaba como guía y protector de la ética, la moral y las buenas costumbres, sobre todo desde el siglo XVIII. Desde el púlpito se llegaba al pueblo y mediante los sermones se buscaba la moralización y disciplinamiento de la sociedad<sup>17</sup>. Incluso, los poderes políticos eran conscientes de ello y, por eso, durante las misas se leían en muchas ocasiones los reales decretos y autos de gobierno dictados por las autoridades, para ponerlos en conocimiento de los feligreses y lograr una mayor difusión de los mismos<sup>18</sup>. Otro ejemplo de su función como agentes moralizadores y guardianes del orden público y la paz social era que los presbíteros solían actuar como mediadores para la resolución de todo tipo de conflictos y disputas vecinales, abogando por la armonía y paz del vecindario<sup>19</sup>. El clero vasco participaba activamente de todos los niveles de la sociedad, incluso involucrándose activamente de en los asuntos políticos<sup>20</sup>, sobre todo cuando

---

<sup>17</sup> Sobre la implicación del poder eclesiástico en la moralización y reforma de las conductas resultan especialmente interesantes los trabajos sobre el “disciplinamiento social” y la confesionalización. Por citar algunos, ÖSTERBERG, E., «Criminality Social Control and the Early Modern State Evidence and Interpretations in Scandinavian Historiography», E en E. Johnson y E. Monkkonen, (eds.), *The Civilization of Crime: Violence in Town and Country since the Middle Ages*, Chicago: University of Illinois Press, 1996, pp. 35-62. REINHARD, W., «Disciplinamento sociale, confessionalizzazione, modernizzazione: Un discorso storiografico», en C. Casanova (ed.), *Disciplina dell'anima, disciplina del corpo e disciplina della società tra Medioevo ed età moderna*, Bologna: Il Mulino, 1993, pp. 101-123. SCHILLING, H., «Confessionalization in the Empire: Religious and Societal Change in Germany between 1555 and 1620», en H. Schilling, *Religion, Political Culture and the Emergence of Early Modern Society: Essays in German and Dutch History*, Leiden: Brill, 1992, pp. 205-245. USUNÁRIZ, J. M., «Volved ya a las riendas, porque no os perdáis: La transformación de los comportamientos morales en la España del XVI», en I. Arellano, J. M. Usunáriz (eds.), *El mundo social y cultural de la Celestina*, Madrid: Iberoamérica, 2003, pp. 295-321). Recientemente, la tesis sobre la violencia interpersonal en la Navarra moderna realizada por M. Berraondo analiza el contenido de varios manuales de confesores sobre aspectos como el homicidio, la ira o la pena de muerte, para dilucidar la opinión y actitud de la Iglesia ante estos asuntos. BERRAONDO, M., *Violencia interpersonal en la Navarra Moderna (siglos XVI-XVII)*, director: J. M. Usunáriz, Tesis Doctoral. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Navarra, Pamplona, 2010a, pp. 213-256. También I. Reguera ha trabajado sobre la moralización y el papel del clero en el adoctrinamiento y control de los comportamientos en el País Vasco. REGUERA, I., «El control de los comportamientos sexuales y la vigilancia de la moral pública», *Estudios Históricos*, Diputación Foral de Gipuzkoa-Museo Zumalakarregi, V, 2000, pp. 23-40. «Aculturación y adoctrinamiento. Cultura de elites y cultura de masas: acomodación y resistencias», en E. García Fernández (dir.): *Cultura de elites y cultura popular en Occidente (Edades Media y Moderna)*. Bilbao, UPV, 2001, pp. 143-168. «Hogares pobres y calles inseguras. Segregación, marginación y delincuencia», en M<sup>a</sup> Rosario Porres (dir.): *Vitoria, una ciudad de ciudades. Una visión del mundo urbano en el País Vasco durante el Antiguo Régimen*. Bilbao, UPV, 1999, pp. 533-581.

<sup>18</sup> FERNÁNDEZ PINEDO, E., op. cit., 1973, pp. 365-368.

<sup>19</sup> MANTECÓN, T.A., «La capacidad del clero secular para apaciguar las disputas entre los campesinos montañeses del siglo XVIII», en E. Martínez Ruíz y V. Suarez Gritón (eds.), *Iglesia y Sociedad en el Antiguo Régimen: III Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, Vol. 1, Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de las Palmas de Gran Canaria, 1994, pp. 149-156.

<sup>20</sup> BARAHONA, R., op. cit., 1989, p. 7.

consideraban que estos amenazaban el orden social, llegando algunos a tomar las armas y dirigir la lucha cuando fue preciso<sup>21</sup>, tal y como se expondrá más adelante.

## **8.2.Los primeros pasos en el desarrollo del conflicto ideológico (1766-1814).**

Desde la llegada al trono de los Borbones se intentó unificar y centralizar la administración de toda la Corona, lo que chocaba frontalmente con los intereses de Vizcaya y las otras provincias exentas. Como estas provincias habían mostrado su apoyo a Felipe V durante la guerra de sucesión, éste aceptó conservar sus privilegios y fueros provinciales intactos, a diferencia de lo sucedido en los territorios de la Corona de Aragón cuya administración se remodeló mediante los Decretos de Nueva Planta. Sin embargo, el monarca con el tiempo intentaría reformar algunos aspectos en aras de lograr una mayor uniformidad y centralización de la administración, pero sin demasiado éxito pues se topó con fuertes resistencias<sup>22</sup>. Sirvan como ejemplo las fricciones derivadas de la política aduanera. En 1717 se decretó el traslado de las aduanas hasta la costa y las zonas fronterizas, ya que hasta entonces la línea aduanera se ubicaba en el interior de las provincias vascas (Vitoria, Balmaseda, Orduña) y no en los puertos. Como respuesta a la orden de traslado se produjo un estallido de violencia, la matxinada de 1718, con la que se pretendía impedir dicha medida. El éxito de la revuelta popular no fue inmediato y hasta pasados varios años (en 1722) no se reinstauraron las aduanas al interior<sup>23</sup>; sin embargo, muestra la férrea defensa que hacían los vizcaínos de sus particulares privilegios frente a las injerencias de la Corona.

La matxinada de 1718 sólo fue el comienzo del conflicto aduanero. La Corona ansiaba la unidad del mercado español y revisar el sistema de libre comercio que existía

---

<sup>21</sup> MONTOYA, P., *La intervención del clero vasco en las contiendas civiles (1820-1823)*, Donostia-San Sebastián: Gráficas Izarra, 1971.

<sup>22</sup> MONTERO, M., op. cit.,1993. p.27

<sup>23</sup> GUEZALA, L: «La Matxinada de 1718 en el Señorío de Bizkaia: una rebelión popular en defensa de la foralidad», *Muga. Bilbao*, Año 9, N°66, 1988, pp. 62-75. ARAGÓN, A., Voz «Matxinadas», en *Enciclopedia Auñamendi* [en línea], 2018. [Fecha de consulta: 31 de mayo de 2018], <http://aunamendi.eusko-ikaskuntza.eus/es/matxinadas/ar-93531/> ZABALA, F., «El centralismo borbónico y crisis sociales del siglo XVIII», en M. A. Larrea Sagarbinaga (coord.), *Historia del País Vasco (siglo XVIII)*, Bilbao: Universidad de Deusto, 1985, pp. 225-246. ANGULO, A., PORRES, R. y REGUERA, I., op. cit., pp. 273-282.

en las provincias vascas, así que centró parte de sus esfuerzos en presionar a la burguesía comercial ahogando sus negocios a base de gravar el comercio con el interior de la península. Además, a sabiendas de que la siderurgia vasca y el propio sector comercial necesitaban acceder al tráfico comercial con América para sobrevivir, se denegó a los puertos de Bilbao y Donostia el tráfico comercial directo con las colonias americanas, un aspecto sobre el que la Corona rechazó negociar hasta que las provincias aceptasen la reforma aduanera. Esto incrementaba también las tensiones sociales entre la burguesía comercial, que empezaba a ver en la reforma una oportunidad de negocio si ésta implicaba la apertura del comercio colonial, y los notables rurales que estaban al mando del gobierno provincial y rechazaban férreamente cualquier propuesta de reforma<sup>24</sup>.

Aunque la tensión entre la Corona y el Señorío fue constante, pocas veces supuso el estallido de violentos motines. Ello es debido a que tradicionalmente las relaciones entre ambos gobiernos se rigieron por el pactismo y la negociación. Así, aunque las expectativas reformistas de los Borbones supusieron un aumento de la conflictividad política, las Juntas Generales, haciendo uso de sus privilegios, como es el caso del pase foral, ignoraban las medidas centralizadoras que la Monarquía con la fórmula: “se obedece, pero no se cumple”. Las medidas más problemáticas eran las que suponían la injerencia en Vizcaya de instituciones ajenas al Señorío y de nueva creación, lo que era considerado contrafuero y férreamente rechazado por las instituciones provinciales. En esos casos, ante la presión de la Corona, los agentes del Señorío asentados en la corte negociaban con el gobierno central para acordar cómo aplicar las reformas en Vizcaya sin que se vulnerase el derecho foral. Estas negociaciones generalmente se resolvían trasladando a la Diputación u otras instituciones provinciales nuevas atribuciones o competencias, para que éstas cumplieran con los mandatos y obligaciones de las instituciones de nueva creación que se habían tratado de imponer y que habían sido rotundamente rechazadas. Tal es el caso de las reformas llevadas a cabo en materia de orden público y policía. Por ejemplo, en 1828 se creó en la Superintendencia de Policía que se encargaría del control del orden

---

<sup>24</sup> MONTERO, M., op. cit., 1993, pp. 33-36. ZABALA, A., *Mundo urbano y actividad mercantil: Bilbao 1700-1810*, Bilbao: Bilbao Bizkaia Kutxa, 1994, pp. 295-300 y pp. 310-315. Sobre el sistema aduanero en las provincias vascas a lo largo de la Edad Moderna puede consultarse ANGULO, A., *Las puertas de la vida y la muerte: la administración aduanera en las provincias vascas (1690-1780)*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 1995.

público a nivel estatal pero cuya presencia e influencia en Vizcaya fue rechazada, quedando sus funciones a cargo de la Diputación, como se expondrá más detalladamente el siguiente capítulo de este trabajo<sup>25</sup>.

### **8.2.1. Los primeros síntomas de crisis: la matxinada de 1766.**

A lo largo de toda la segunda mitad del siglo del XVIII y principios del XIX todas las tensiones y contradicciones existentes en el seno de la sociedad vasca y sus instituciones fueron en aumento y se hicieron mucho más evidentes. La crisis económica sería uno de los factores desencadenantes de ese incremento de las tensiones. La década de los sesenta fue de malas cosechas y como consecuencia el precio del trigo aumentó considerablemente. En 1765 la Corona decretó la abolición de la tasa del grano, un mecanismo que evitaba que el precio del grano superase cierto límite, una decisión que supuso el incremento de la especulación. Por eso, cuando en 1766 la población madrileña se alzó contra las medidas de orden público tomadas por el Marqués de Esquilache se produjo un efecto llamada y estallaron motines populares numerosas localidades de la península, que eran auténticos motines de subsistencia. En las provincias vascas, el motín se dejó sentir sobre todo en el Noroeste de Guipúzcoa y en las zonas limítrofes de Vizcaya. Se trató, pues, de una revuelta a nivel comarcal que sólo afectó algunas localidades vizcaínas: Nachitua, Ereño, Ondarroa... En Vizcaya, a diferencia de en Madrid, la revuelta de 1766 fue un motín de subsistencia, una revuelta contra la especulación. En el Señorío la producción agrícola era deficitaria y la provincia era incapaz de autoabastecerse, por lo que dependía de la importación de trigo para asegurar la subsistencia que quedaba comprometida por la especulación y los precios abusivos del cereal. La revuelta fue duramente reprimida por las autoridades provinciales y, pese a haber afectado a una pequeña región de la provincia, tuvo su importancia porque «fue una manifestación del malestar campesino y de las tensiones y contradicciones acumuladas en el seno de la sociedad vasca tradicional, que se

---

<sup>25</sup> MARTÍNEZ RUEDA, F., op. cit., 1994, pp. 129-133. «La Diputación de Vizcaya en el siglo XVIII, una institución emergente (1750-1800)», *Hispania*, Vol. LXXVI, N°252, 2016, pp. 103-128.



representaba a sí misma en clave igualitaria e hidalga, pero que escondía antagonismos tan marcados»<sup>26</sup>.

Tal y como se ha visto en los capítulos precedentes, la crisis agrícola sólo estaba mostrando los primeros síntomas. Además, la agricultura no sería el único sector en declive, sino que la crisis afectaría duramente a toda la economía tradicional, sobre todo a la siderurgia. Como consecuencia de la crisis el número de pobres crecía día a día, especialmente en Bilbao donde comenzaron a suponer un problema de orden público y se hubieron de tomar algunas medidas como la creación de la Casa de Misericordia. Paralelamente también se produjo un notable incremento de la delincuencia en toda la provincia. Todo ello llevó a las Juntas Generales a aprobar en 1778 un plan de orden público para la persecución de ladrones y homicidas, así como de los vagos, ociosos, malentretenidos, mendigos, etc.<sup>27</sup>

Mientras tanto, estalló en Francia la Revolución, lo que tendría importantes consecuencias para las provincias vascas. Por un lado, el cerco sanitario decretado por Floridablanca para evitar la entrada y difusión de los escritos revolucionarios no tuvo el efecto deseado. Así, la peculiar situación de las aduanas, la cercanía a la frontera y el constante tránsito de extranjeros por los puertos contribuyeron a que las ideas liberales que estaban surgiendo en el país vecino llegaran a algunos sectores de la sociedad vasca<sup>28</sup>. Por otro lado, la constante llegada al Señorío de muchos exiliados franceses que huían de la represión pronto supuso un problema para las localidades que los acogieron,

---

<sup>26</sup> ZABALA, A., «La matxinada de 1766 en Bizkaia», *Letras de Deusto*, N°41, 1988, pp. 143-158. FERNÁNDEZ DE PINEDO, E., op. cit., 1973, pp. 406-426. MONTERO, M., op. cit., 1993, pp. 22-24. PABLO, S.; LA GRANJA, J. L. Y RUBIO, C., *Breve Historia de Euskadi de los Fueros a la autonomía*, Barcelona: Debate, 2011, pp. 26-27 (la cita pertenece a la página 27). Véase también ANGULO, A.; PORRES, R. y REGUERA, I., op. cit., pp. 282-285. CORONA BARATECH, C.E., *Los motines de 1766 en las provincias vascas. La machinada*, Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 1985.

<sup>27</sup> FEIJÓO, P., *Bilbao y Bizkaia en tiempo de la Revolución francesa*, Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia, 1991, pp. 131-137. MARTÍNEZ RUEDA, F., «Policía y poder provincial en Bizkaia durante la crisis de Antiguo Régimen», en J. M. Ortiz de Orruño, S. Castillo (coords.), *Estado, protesta y movimientos sociales: actas del III Congreso de Historia Social de España*, 1998, p. 44. ENRÍQUEZ, J., «Los orígenes de la policía en Vizcaya. La Partida Volante (1781-1824)», *Historia Contemporánea*, N°40, pp. 10-11.

<sup>28</sup> PABLO, S.; LA GRANJA, J. L. y RUBIO, C., op. cit., pp. 31-32. MONTERO, M., op. cit., 1993, p. 35.

especialmente Bilbao, donde los problemas de hacinamiento y mendicidad eran preocupantes y donde la convivencia entre los exiliados y los bilbaínos fue conflictiva<sup>29</sup>.

### 8.2.2. La guerra contra la Convención (1793-1795).

En 1793 la coalición formada por varios estados absolutistas entró en guerra con la Francia revolucionaria<sup>30</sup> y, por primera vez en mucho tiempo, las provincias vascas fueron parte del escenario bélico y hubieron de poner en marcha los mecanismos forales de movilización militar y defensa del territorio. Ante la inminencia de la guerra, el Señorío ya se había estado preparando desde el año anterior cuando se ordenó la revisión de las fortificaciones costeras y del armamento, se comenzaron a organizar las milicias, etc. Según las leyes forales, la defensa del territorio correspondía enteramente a las instituciones del Señorío, por lo que el desembolso para la hacienda vizcaína sería extremo. Dejando de lado el desarrollo de la guerra y otros aspectos de carácter bélico o militar<sup>31</sup>, interesa ver las consecuencias que tuvo el conflicto sobre todo a nivel social.

---

<sup>29</sup> FEIJOÓ, P., op. cit., 1991, pp. 130-131. GARAY BELATEGUI, J. y LÓPEZ PÉREZ, R. E., «Los extranjeros en el Señorío de Vizcaya y en la villa de Bilbao a finales del Antiguo Régimen: Entre la aceptación y el rechazo», *Estudios humanísticos. Historia*, Nº. 5, 2006, pp. 185-210.

<sup>30</sup> Para un estado de la cuestión véase LONGARES, J., «Guerra, nación y revolución en el territorio foral (1793-1795)», *III Congreso de Historia Militar: actas*, 1994, pp. 37-87. Y también, DUFOUR G., «La historiografía francesa y la Guerra de la Convención», *Studia historica. Historia moderna*, Nº 12, 1994, pp. 17-22.

<sup>31</sup> Algunos de los aspectos militares de la Guerra de la Convención han sido estudiados en BORREGUERO, C., «Problemas de abastecimiento en la guerra contra la Convención», en *III Congreso Internacional de Historia Militar: actas*, Zaragoza: Diputación de Zaragoza, 1994, pp. 449-466. CHICO C., «La guerra de la convención en Guipúzcoa (1793-1795): daños causados por las tropas francesas», *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia moderna*, Nº 24, 2011, pp. 175-188. VEGA BLASCO, A.: «La guerra contra la Convención (1793-1795): factores marítimos», en *III Congreso Internacional de Historia Militar*, op. cit., pp. 483-496. GARCÍA SÁNCHEZ, J. y ARIAS MARCOS, F., «La formación del guerrillero en la guerra contra la Convención», en *Ibidem*, pp. 161-214. GUEVARA, J. R.: «La guerra de la Convención (1793-1795): Ejército Real y Milicias forales», en F. Rodríguez de Coro (coord.), *Los ejércitos*, Vitoria-Gasteiz: Fundación Sancho el Sabio, 1994, pp. 147-182. MARTÍNEZ RUIZ, E., «Ejército y milicias de la guerra de la Convención a la guerra de la Independencia», *Torre de los Lujanes: Boletín de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País*, Nº 29, 1995, pp. 45-60. MASSONS, J. M., «La sanidad militar en la guerra contra la Convención», en *III Congreso Internacional de Historia Militar*, op. cit., pp. 307-344. VARGAS ALONSO, F. M., «Vizcaya y la guerra de la Convención: milicias y movilizaciones (1793-1795)», en *Ibidem*, pp. 391-404. VARGAS ALONSO, F. M., «El frente marítimo en la guerra de la Convención: Vizcaya (1793-1795)», en J. A. Armillas Vicente (coord.), *Guerra y milicia en la España del X Conde de Aranda: actas IV Congreso de Historia Militar*, Zaragoza: Gobierno de Aragón, 2002, pp. 427-441.

La guerra supuso el primer gran enfrentamiento de los estados absolutos con el recién nacido Estado Liberal y el primer contacto directo con las ideas liberales<sup>32</sup>, pero además de eso, buena parte del territorio vasco fue invadido por el ejército francés. Ello tendría serias repercusiones para la sociedad, especialmente para los donostiarras que fueron considerados traidores por haber rendido la plaza al ejército enemigo sin oponer ningún tipo de resistencia<sup>33</sup>. El ejército francés también se hizo con Bilbao y Vitoria; es más, durante unos meses parte del territorio vasco fue conquistado y administrado por una potencia extranjera. Que la guerra se librase en suelo vizcaíno supuso, en primer lugar, el profundo endeudamiento de la hacienda foral y de los municipios que no podían hacer frente a los gastos bélicos y hubieron de endeudarse y, como consecuencia, se inició también un proceso de venta de bienes municipales para hacer frente a esas deudas y gastos. Por otra parte, la guerra puso de manifiesto el fracaso del sistema de reclutamiento y las milicias provinciales no estuvieron a la altura por la lentitud de las levadas y la ausencia de una dirección unificada<sup>34</sup>. Como consecuencia, se incrementaron las fricciones preexistentes entre la Corona y las instituciones forales en lo relativo al servicio militar. Además, la guerra produjo un impacto psicológico en la población que se manifestaría en las actitudes contrarrevolucionarias posteriores. A ello contribuyó en buena medida el proselitismo del clero vasco, que reaccionó contra el

<sup>32</sup> Para un análisis más profundo puede verse PORTILLO VALDÉS, J. M., «Las Provincias Vasca y la Guerra de la Convención: Primer encuentro con la Revolución», *Studia historica. Historia moderna*, Nº 12, 1994, pp. 71-90. ROURA I AULINAS, L., «La Guerra de la Convención, la ocupación napoleónica y la primera crisis del Antiguo Régimen», en A. Ramos Santana y G. Butrón Prida (coord.), *Intervención exterior y crisis del antiguo régimen en España: actas del Congreso conmemorativo del 175 aniversario de la invasión de los Cien Mil Hijos de San Luis, El Puerto de Santa María*, Huelva: Universidad de Huelva Publicaciones, 2000, pp. 13-31.

<sup>33</sup> Sobre las consecuencias de la Guerra de la Convención en Guipúzcoa véanse, entre otros, ARAGÓN, A., «La Guerra de la Convención, la separación de Guipúzcoa y los comerciantes vasco-franceses y bernesés», *Pedralbes*, Nº 31, 2011, pp. 167-232. CHICO, C., *Actitudes políticas en Guipúzcoa durante la Guerra de la Convención: (1793-1795)*, Director: C. Martínez Shaw, facultad Geografía e Historia UNED: Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 2011. GUEVARA, J. R., «Hondarribia. La Guerra de la Convención (1793-1795)», *Bidasoako ikaskuntzen aldizkaria = Boletín de estudios del Bidasoa = Révue d'Études de la Bidassoa*, Nº. 10, 1992, pp. 7-50. SORONDO IRIGOYEN, I., «La Guerra de la Convención desde un municipio guipuzcoano», *Vasconia*, Nº 10, 1988, pp. 151-178. Sobre la guerra en Álava y Navarra, véanse BENITO AGUADO, M. T., «Revolución y violencia: enfrentamiento ideológico y conflicto armado en Álava (1792-1814)», en J. A. Munita (coord.), *Conflicto, violencia y criminalidad en Europa y América*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 2004, pp. 253-284. ORMAECHEA, A. M., «Álava y la guerra contra la Convención francesa», *Letras de Deusto*, Vol. 24, Nº 65, 1994, pp. 29-60. OSLÉ, L. E., *Navarra y sus instituciones en la guerra de la Convención (1793-1795)*, Pamplona, Upna-Ministerio Defensa, 2004 (tesis doctoral). RODRÍGUEZ GARRAZA, R., «Actitudes políticas en Navarra durante la guerra de la Convención (1793-1795)», *Príncipe de Viana*, Año nº 51, Nº 189, 1990, pp. 113-118.

<sup>34</sup> LONGARES ALONSO, J., «Guerra, nación y revolución en el territorio foral (1793-1795)» en *III Congreso de Historia Militar*, op. cit., pp. 55-57.

anticlericalismo de los franceses y consiguió movilizar a la mayoría de sociedad en contra de la revolución, convirtiendo la guerra contra la Convención Francesa en «una guerra de religión, una guerra en defensa *del altar y el trono*»<sup>35</sup>. Por último, la guerra dejó entrever el antagonismo existente entre la burguesía urbana y la nobleza rural generando una fuerte división entre ambos sectores de las élites. A un lado quedaron quienes querían transformaciones políticas y económicas y al otro quienes deseaban mantener el sistema tradicional intacto. Este es un conflicto que se iría definiendo y acrecentando durante la primera mitad del siglo, hasta ser el auténtico protagonista de todo el siglo XIX<sup>36</sup>.

Las consecuencias más directas y más evidentes de la guerra son precisamente las económicas. Como ya se ha mencionado, para hacer frente a los gastos ocasionados se comenzaron a vender los bienes concejiles. Hasta ese momento había sido una práctica anecdótica, pero tras la guerra se generalizó. Ello acarreó también un aumento de las tensiones sociales. En plena crisis agrícola y tratando de hacer frente al endeudamiento personal y municipal, los campesinos comenzaron a perder aquellos recursos complementarios que hasta el momento hallaban en los bienes comunales como los pastos, la leña, la castaña, árgoma, etc., así como los ingresos monetarios que generaba el arrendamiento de dichos terrenos. De esa privatización del suelo se estaba beneficiando directamente la burguesía urbana, ricos comerciantes y mercaderes que anhelaban la posesión de bienes raíces para ampliar sus esferas de influencia y, sobre todo, acceder a los resortes de poder político. Se agudizó así la tensión entre el mundo rural y estos sectores que, además, encarnaban los ideales de ese liberalismo económico que amenazaba el sistema tradicional y el modo de vida campesino<sup>37</sup>.

Otra de las consecuencias que tuvo la guerra fue el aumento del bandolerismo y los comportamientos delictivos. En realidad, la guerra disparó los niveles de inseguridad pública, aunque éste era un problema que se venía arrastrando desde mediados del siglo

---

<sup>35</sup> PABLO, S.; GRANJA, J.L. y RUBIO, C., op. cit., p. 33.

<sup>36</sup> LONGARES ALONSO, J., op. cit., pp. 37-87. PABLO, S.; GRANJA, J.L. y RUBIO, C., op. cit., pp. 31-37. MONTERO, M., op. cit., 1993, p. 31-40. Véase también, BENITO AGUADO, M. T., op. cit., pp. 253-260. FEIJOÓ, P., op. cit., 1991, pp. 231-279.

<sup>37</sup> MONTERO, M., op. cit., 1993, p. 39 y p. 43. FERNÁNDEZ DE PINEDO, E., op. cit., 1973, pp. 313-317.

XVIII<sup>38</sup>. Para poder combatir esta creciente delincuencia se publicó en 1799 un Reglamento Criminal redactado por F. Aranguren y Sobrado. En el prólogo del mismo se describía la situación del siguiente modo:

[...] *Es notorio que a resulta de haber sido este Señorío y sus inmediaciones, uno de los teatros principales de la última guerra con la Francia, se inundó de Ladrones y malhechores: estos han cometido y cometen frecuentes insultos en los caminos y fuera de ellos: allanan en medio del día las Casas, y han tenido y tienen sobresaltada la gente. Desde el principio procuró la Diputación atajar estos males, aumentando la partida de miqueletes, dando premio de cincuenta pesos por la aprensión de cada Ladrón, y por otros medios diferentes. Y lo mismo ha hecho la Junta general; pero no han sido suficientes para conseguir la seguridad pública, por que aunque se han aprendido a muchos, han escapado algunos de ellos de las Cárceles (que son muy poco seguras) llegando en la Merindad de Durango al extremo de haber muerto al Alcayde, y otros han buuelto y vuelven con facilidad de los Presidios de la península antes de cumplir sus condenas, y vienen peores de los que fueron. Cada día son mayores y más continuados los robos, y otros insultos que cometen en los caminos, en las Casas, en los Despoblador, y aun en poblado, y son grandes las cuadrillas que van Juntando. Despues de haber robado de noche una multitud de Casas en Gatica, Lemoniz, Sondica, Zamudio, Cierbana, Gordejuela, Yurre, Ispaster, Merindad de Durango y otros Pueblos; y después de verse continuamente asaltados los transitantes en los caminos; poco hace acaban de executar en la Villa misma de Larraveza un robo considerable, y escandaloso, porque sobre haber llevado, según la opinión general, treinta mil pesos, entraron en medio del Pueblo disparando tiros, insultando a los vecinos y moradores, y derrivando las Puertas. Si no se ocurre pronto con el remedio, muchos se verán precisados a abandonar sus hogares, como ya lo han hecho algunos: se perderá Vizcaya en gran parte: y los fondos comunes del Señorío no alcanzarán para el objeto de Ladrones, su persecución, causas y manutención [...]*<sup>39</sup>.

Después de la guerra la situación en el Señorío era complicada y la tensión social creciente, además, la relación entre la Provincia y la Corona empeoró. Al finalizar la contienda se puso en entredicho la actuación de las provincias vascas durante la misma y fueron acusadas de traición, especialmente los guipuzcoanos por la facilidad con la que rindieron San Sebastián. Además de eso, Manuel Godoy, el hombre fuerte del gobierno de Carlos IV, empezó a presionar para lograr una mayor unión entre la provincia y el gobierno central<sup>40</sup>. Una de las estrategias que empleó fue la de impulsar una serie de escritos que trataran sobre los fundamentos históricos y legales del Fuero. Con ellos, se pretendía reforzar la idea de que los fueros vascos habían sido otorgados por los monarcas y, como tales, podían ser igualmente revocados. Pero, sin duda, el principal foco de tensión con la Corona fue la fuerte presión de Godoy sobre la Provincia para conseguir que ésta aumentase su aportación en dinero, hombres y material bélico en plena guerra contra Inglaterra, lo que creaba no poco resentimiento

<sup>38</sup> ENRÍQUEZ, J., op. cit., 2011, p. 105.

<sup>39</sup> Reglamento Criminal de 1799. A.H.F.B., Sección Administración, AJ00037/055.

<sup>40</sup> MADARIAGA ORBEA, J., op. cit., pp. 439-440.

entre los vizcaínos<sup>41</sup>. En este contexto de creciente tensión hay que situar la matxinada de 1804, un nuevo estallido popular desencadenado por la construcción de un puerto comercial en la anteiglesia de Abando.

### **8.2.3. El enfrentamiento entre Bilbao y el Señorío: la Zamacolada de 1804.**

Para entender esta revuelta popular hace falta comprender el contexto político en el que se fraguó. La asonada fue consecuencia de las tensiones entre Bilbao y el Señorío, de las rivalidades entre la burguesía urbana y la nobleza rural, y de la creciente presión de la Corona sobre el Señorío para lograr mayores contribuciones en dinero y hombres para el ejército. En esas fechas Bilbao era, con diferencia, la villa más importante del Señorío. No sólo porque era la villa más poblada, sino porque en ella se situaba el principal puerto comercial y el Consulado, así como la sede de la Diputación y del Corregimiento. Sin embargo, la villa estaba infrarrepresentada en las Juntas Generales, ya que sólo disponía de un voto como cualquier villa o anteiglesia, y ello pese a que dicho voto debía representar a casi el 10% de la población del Señorío<sup>42</sup>. Esto último creaba gran malestar a los bilbaínos, especialmente a la burguesía comercial. Este sector de la población se estaba beneficiando de la privatización de tierras para obtener bienes raíces y cumplir así el requisito que les había impedido hasta ese momento acceder a la vida política del consistorio bilbaíno. Pero ello no era suficiente, porque las Juntas Generales seguirían estando dominadas por los notables rurales quienes aprovechaban su poder político para atacar la posición económica de la burguesía. Así, las relaciones entre Bilbao y la Tierra Llana que habían sido tradicionalmente malas, empeoraron tras la Guerra de la Convención, principalmente por cuestiones fiscales. La guerra había dejado profundamente endeudada la hacienda vizcaína y las Juntas Generales aprobaron un aumento de los impuestos sobre los intercambios mercantiles, lo que afectaba mayoritariamente a Bilbao, despertando un gran resentimiento entre la burguesía comercial y en la villa en general. La presión de la Corona sobre la Provincia solicitando nuevos donativos y contribuciones militares

---

<sup>41</sup> BARAHONA, R., op. cit., 1989, pp. 21-22.

<sup>42</sup> FEIJOÓ, P., op. cit., 1991, p. 15-18 y p. 122. FERNÁNDEZ PINEDO, E., op. cit., 1973, p. 350. BARAHONA, R., op. cit., 1989, pp. 3-8, y pp. 13-18.

incrementó la tensión, puesto que las nuevas exigencias fiscales de la Corona se satisfacerían gravando el comercio<sup>43</sup>.

En este clima de tensión cabe destacar la figura de Simón Bernardo de Zamacola quién había estado alentando a la nobleza rural para acabar con el poder que tenía Bilbao. Zamacola presentó a las Juntas un proyecto que pondría fin al monopolio mercantil de la villa: la construcción de un nuevo puerto en la ría del Nervión, concretamente en la anteiglesia de Abando. Este puerto que sería propiedad del Señorío y constituiría una importante fuente de ingresos para la hacienda vizcaína, pondría fin a los privilegios comerciales de la villa sobre la ría al convertirse en competencia directa del Puerto de Bilbao. El proyecto tomaría el nombre de Puerto de la Paz como homenaje a Manuel de Godoy (apodado Príncipe de la Paz), persona de quien dependía que el rey autorizase la construcción. Al ver peligrar la supervivencia de la villa como núcleo mercantil, todas las fuerzas vivas bilbaínas (el Ayuntamiento, el Consulado, los propietarios de las casas de comercio, etc.) se movilizaron y enviaron representantes a Madrid para impedir que el proyecto saliese adelante. Pese a la oposición de la villa, en 1801 la Corona aprobó la construcción del puerto, aunque éste nunca llegaría a hacerse realidad<sup>44</sup>.

Para conseguir el permiso de la Corona para construir su puerto y con el beneplácito de las Juntas, Zamacola habría negociado con Godoy una reforma del sistema militar. En principio, esta reforma sólo supondría la introducción de una instrucción militar y de un uniforme para las tropas voluntarias vizcaínos y para las fuerzas militares que mantenían el orden público en el Señorío. Tradicionalmente, Vizcaya había estado exenta del pago de impuestos directos y del servicio militar, por lo que la alteración de cualquiera de estos elementos se consideraba contrafuero y era foco de tensiones entre la Corona y el Señorío<sup>45</sup>. Asimismo, éstos eran los ámbitos de la

---

<sup>43</sup> Ya durante la guerra la Diputación había incrementado la presión fiscal sobre Bilbao, lo que hizo que la villa se sintiese en todo momento discriminada. FEIJOÓ, P., *op. cit.*, 1991, p. 248-250. MONTERO, M., *op. cit.*, 1993, pp. 39-41. MARTÍNEZ RUEDA, F., «El Concejo de Bilbao en vísperas de la invasión napoleónica: una institución en crisis», *Bidebarrieta*, N°20, 2009, pp. 21-25.

<sup>44</sup> PABLO, S.; GRANJA, J.L. y RUBIO, C., *op. cit.*, pp. 35-37. MONTERO, M., *op. cit.*, 1993, p. 41. BARAHONA, R., *op. cit.*, 1989, p. 22-24.

<sup>45</sup> También había sido en los años previos foco de tensión entre el Señorío y la villa de Bilbao, como se pone de relieve en RIBECHINI, C., «Conflictos precedentes a la Zamacolada entre Bilbao y el Señorío», *Bidebarrieta*, N°20, 2009, pp. 35-55. MARTÍNEZ RUEDA, F., *op. cit.*, 2009, pp. 21-25.

política provincial que más podían preocupar a sus pobladores, pues eran los que más directa y personalmente les podían afectar. Por ello, tan pronto como se aprobó el proyecto de Zamacola comenzaron los rumores sobre las posibles implicaciones de las reformas en la contribución militar, extendiéndose la idea de que esto era el primer paso hacia la instauración de un servicio militar obligatorio<sup>46</sup>. La inquietud popular fue en aumento hasta que el día 17 de agosto de 1804 los habitantes de la anteiglesia de Begoña se amotinaron y asaltaron la armería del Señorío en Abando. Las anteiglesias vecinas de Abando y Deusto se unieron en los días posteriores a la revuelta, que finalmente se apaciguaría un mes después con la entrada en Bilbao de las tropas reales y con el cese del proyecto de Zamacola<sup>47</sup>.

Esta matxinada se conoce con el nombre de Zamacolada, en clara referencia al ideólogo del Puerto de la Paz, porque el objetivo de la asonada fue acabar con los planes de Zamacola y frenar el proyecto del nuevo puerto de Abando si el precio a pagar era la creación de un servicio militar obligatorio. Los bilbaínos eran los principales interesados en evitar la construcción del puerto por los graves perjuicios que para el comercio de la villa tendría el mismo. De hecho, se les acusó de haber difundido por las anteiglesias aledañas los rumores sobre la reforma del servicio militar y de haber instigado la asonada popular para así destruir los planes del Señorío en lo relativo al puerto<sup>48</sup>. Si bien esta asonada tuvo como telón de fondo el antagonismo entre la

---

<sup>46</sup> ROMERO PEÑA, A: «Mariano Luis de Urquijo, testigo y protagonista involuntario del motín de la “Zamacolada” (1804)», *BROCAR*, N°33, 2009, pp. 120-122.

<sup>47</sup> PABLO, S.; GRANJA, J.L. Y RUBIO, C., op. cit., pp. 35-37. MONTERO, M., op. cit., 1993, pp. 40-42. FERNÁNDEZ DE PINEDO, E., op. cit., 1973, pp. 446-452. Para un estado de la cuestión véase: DE GUEZALA, L: «La Zamacolada: un estado de la cuestión», en *II Congreso Mundial Vasco*, tomo IV (La crisis del Antiguo Régimen), Donostia-San Sebastián: Sociedad de Ciencias Aranzadi, 1988, pp. 289-297. Más recientemente este autor publicó otra obra dedicada a la matxinada de 1804: *Bizkaia por sus fueros (1804). La Zamacolada*, Bilbao: Juntas Generales de Bizkaia, 2003. Sobre el desarrollo de la matxinada resulta interesante la visión aportada por uno de sus contemporáneos, Mariano Luis de Urquijo, que ha sido examinada en ROMERO PEÑA, A., op. cit., pp. 115-147. O el estudio sobre los personajes perseguidos durante aquella asonada que ha realizado I. Reguera, véase: REGUERA, I., «Nuevos datos sobre la Zamacolada: un análisis de los perseguidos por los insurgentes de la asonada de 1804», *Bidebarrieta*, N°20, 2009, pp. 57-69. Entre las referencias bibliográficas más antiguas dedicadas a la cuestión de la Zamacolada destaca VILLAVASO, C., *La cuestión del Puerto de la Paz y la Zamacolada*, Bilbao: Juan E. Delmas, 1887. Sobre las consecuencias que tuvo para la villa de Bilbao la asonada y de la ocupación militar de la misma en los años posteriores se ha tratado en SALAZAR ARCHARLDE, J. I., «El Ayuntamiento de Bilbao ante la ocupación militar. 1804-1808», *Bidebarrieta* N°20, 2009, pp. 71-78.

<sup>48</sup> Así lo expresa también FERNÁNDEZ DE PINEDO, E., op. cit., 1973, p. 451. Y esto mismo se deja traslucir en el proceso contra Mariano Luis de Urquijo y otros ilustres bilbaínos a quienes se acusaba por parte de los zamacolistas de haberse aliado con los matxines y de haber instigado la asonada ROMERO PEÑA, A., op. cit.



burguesía y los *jauntxos*, típico del período foral, en esta ocasión se manifestó con gran dureza. Los notables rurales habían intentado asestar un golpe mortal a las bases económicas de la burguesía comercial y ésta se defendió fieramente<sup>49</sup>. Podría decirse que la Zamacolada constituye un punto de inflexión, pues a partir de entonces comenzaron a definirse las posiciones futuras de unos y otros, unas posiciones políticas que estaban cerca de tornarse irreconciliables.

La lucha de Zamacola contra los privilegios de Bilbao no murió con el cese del proyecto del puerto, sino que el movimiento político por él impulsado ganó adeptos y se convirtió en una facción de gran relevancia en los años siguientes. Una facción que se oponía firmemente a las nuevas ideas liberales que tan buena acogida estaban teniendo en Bilbao. Sirva como ejemplo de ello que en 1811, en pleno período de ocupación francesa, la vecina de Bilbao Josefa de Landaluce interpuso una demanda contra el vecino de la anteiglesia de Begoña Juan de Lejarza, a quien acusaba de haberla golpeado con un palo cuando se hallaba recogiendo bellotas en un arbolar de dicha anteiglesia. Según el testimonio del acusado, la querellante y otras mujeres se hallaban en su heredad robando uvas y las amonestó para que se marchasen, pero Josefa le tiró una piedra y comenzó a insultarle diciéndole que era «*un ladrón y robador de la plata de la Yglesia de Begoña*» y también que era un «*borracho, perdido, puerco, ladrón y zamacolista*»<sup>50</sup>. Este caso no es más que un ejemplo de pelea entre vecinos a causa de la propiedad privada, sin embargo, llama la atención el empleo del término “zamacolista” como un insulto personal, síntoma de la situación de tensión política que se vivía en aquellas fechas. Se desconoce si Juan de Lejarza era o no partidario de la facción zamacolista, pero siendo vecino de una anteiglesia rural del entorno bilbaíno bien podría serlo. Sea como fuere, la intención de Josefa al usar el término “zamacolista” era denigrar a Lejarza, por lo que se deduce que ella era contraria a tal facción política, como cabía esperar de una vecina de Bilbao.

---

<sup>49</sup> PABLO, S.; GRANJA, J. L. y RUBIO, C., op. cit., p. 37. MONTERO, M., op. cit., 2008, pp. 260-261.

<sup>50</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0100/011.

#### **8.2.4. Vizcaya durante la Guerra de Independencia (1808-1814).**

A estas alturas, la cuestión de la reforma foral había roto el consenso entre los notables rurales y la burguesía. Los primeros, eran acérrimos defensores del sistema tradicional y de mantener los fueros tal cual estaban. La burguesía, por su parte, era más partidaria de que se hiciesen reformas. En el sector mercantil se empezaba a ver con buenos ojos la reforma del sistema aduanero, se querían eliminar algunas trabas al comercio de hierro, se abogaba por el libremercado, etc. Además, la burguesía deseaba la supresión del sistema de privilegios y, sobre todo, del requisito de hidalguía para acceder al poder político provincial. El contacto con las ideas revolucionarias y liberales durante la guerra de la Convención había calado hondo en ese sector de la sociedad que ahora ansiaba cambios, por lo que la ocupación napoleónica<sup>51</sup> sería un nuevo hito en el desarrollo de la fractura social.

En 1808, tras el motín de Aranjuez, Fernando VII accedió al trono. En lo referente a las provincias vascas su ascenso al poder no supondría cambios, pues aprovechó el camino hacia Bayona para acudir a jurar los fueros. Sin embargo, el fervor por la sucesión sería breve. En Bayona, Napoleón apartó del trono a los Borbones, lo que precipitó la sublevación popular en Madrid y, tras los sucesos de mayo de 1808 en la capital, la revuelta se extendió por todo el país convirtiéndose en guerra<sup>52</sup>. El 6 de agosto de 1808 se creó la Junta Patriótica de Bilbao que alentó la sublevación y el alzamiento en defensa de Fernando VII. El clero también apoyó la insurrección

---

<sup>51</sup> La historiografía tradicional ha denominado a la contienda entre los españoles y las tropas napoleónicas como Guerra de la Independencia, aunque ha recibido otros nombres como Guerra del Francés, Guerra Española o Guerra Peninsular. J. Álvarez Junco considera erróneo usar la denominación Guerra de Independencia, porque los españoles de la época sentían la contienda como antifrancesa, religiosa o profernandina y no como una lucha entre una nación invadida y otra agresora. ÁLVAREZ JUNCO, J., «La invención de la Guerra de Independencia», *Studia Historica. Historia Moderna*, N° 12, 1994, pp. 75-99. (Citado en DELGADO SOTELO, S., «Vizcaya ante la ocupación napoleónica: poder, resistencia y conflicto», en M. Fernández Rodríguez (coord.), *Guerra, derecho y política. Aproximaciones a una interacción inevitable*, Valladolid: Asociación Veritas para el Estudio de la Historia, el Derecho y las Instituciones, 2014, p. 130).

<sup>52</sup> Para un análisis sobre el desarrollo de la guerra en el ámbito peninsular y de sus implicaciones políticas véase DELGADO, S., *Guerra de la Independencia. Proclamas, bandos y combatientes*. Biblioteca de visionarios, heterodoxos y marginados, vol. 7, Madrid: Editora nacional, 1979. DUFOUR, G., *La Guerra de la Independencia*, Madrid, 2006. ESDAILE, C. J., *España contra Napoleón. Guerrillas, bandoleros y el mito del pueblo en armas (1808-1814)*, Barcelona: Edhasa, 2006. FRASER, R., *La maldita guerra de España: Historia social de la Guerra de Independencia, 1808-1814*, Barcelona: Critica, 2006. LOVETT, G. H., *La guerra de la Independencia y el nacimiento de la España Contemporánea*, Barcelona: Actas, 1975. MOLINER PRADA, A. (ed.): *La guerra de la Independencia en España (1808-1814)*, Nabra Ediciones, 2007. SÁNCHEZ GÓMEZ, M. A.: «La invasión napoleónica ¿guerra de independencia o guerra civil?», *Monte Buciero*, N° 13, 2008, pp. 69-99.

apelando a la defensa de la religión, del orden tradicional y al rechazo al extranjero. Sin embargo, sólo diez días después el General Merlin asedió la villa y la tomó bajo su mando. Durante este período, en Bilbao se manifestaría claramente la división de la sociedad vasca. Buena parte de los ilustrados, especialmente la élite burguesa, tendió al afrancesamiento, al apoyo a la potencia extranjera, mientras que el mundo rural, sobre todo el pueblo llano, rechazó la ocupación<sup>53</sup>.

Los franceses mostraron gran interés por Vizcaya y el resto las provincias vascas debido a su posición estratégica y a su potencial marítimo. Es por eso que durante toda la guerra las provincias vascas estuvieron permanentemente ocupadas. Al principio, las exigencias sobre la población eran mínimas, pero tras la derrota de Bailén y con la proliferación de las partidas guerrilleras que hostigaban a las tropas, los franceses incrementaron notablemente la presión fiscal y su injerencia en la administración<sup>54</sup>. Es más, en 1810 un decreto imperial ordenaba que el territorio al norte del Ebro quedase fuera del dominio del monarca José I y se formase un gobierno militar. Así, las tres provincias vascas quedaron agrupadas en el Gobierno de Vizcaya, que quedó bajo el mando del General Thouvenot. Se suprimieron la Diputación y el Corregimiento, y se crearon nuevas instituciones que hicieran cumplir los mandatos del nuevo gobierno, vigilaran los sectores opositores y recaudaran impuestos con los que cubrir las crecientes necesidades de las tropas francesas, cada vez más hostigadas por los insurgentes<sup>55</sup>.

Este cambio en la administración supuso una transformación de los ánimos. Los opositores continuaron con su lucha, ahora más activamente. El frente pro-francés, en cambio, se fracturó en dos: de un lado quienes eran partidarios de José I y del otro

---

<sup>53</sup> BARAHONA, R., op. cit., 1989, pp. 21-25. BENITO AGUADO, M. T., op. cit., pp. 267-270. DELGADO SOTELO, S., op. cit., pp. 127-144. MONTERO, M., op. cit., 2008, p. 46. ORTÍZ DE ORRUÑO, J. M., «Entre la colaboración y la resistencia: El País Vasco durante la ocupación napoleónica», en VV. AA., *Vascos en 1808-1813. Años de guerra y Constitución*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2010, pp. 79-85. PARDO DE SANTAYANA, J., «La Guerra de la Independencia en el País Vasco. 1808-1813», en VV. AA., op. cit., 2010, pp. 36-43. SÁNCHEZ ARRESEIGOR, J. J., *Vascos contra Napoleón*, Barcelona: Actas Editorial, 2010, pp. 70-85.

<sup>54</sup> Los cambios en la administración se pueden conocer a través del ejemplo de la villa de Bilbao. Resulta interesante el estudio realizado por L. de Egibar Urrutia en el que analiza los cambios operados en las instituciones vizcaínas en el tiempo en que duró la invasión, comparando el sistema de gobierno napoleónico con el constitucionalismo gaditano. EGIBAR URRUTIA, L., «Bizkaia en el torbellino jurídico, institucional y político de 1808 a 1814», *Iura Vasconiae*, Nº 8, 2011, pp. 461-506.

<sup>55</sup> BARAHONA, R., op. cit., 1989, pp. 26-27. MADARIAGA ORBEA, J., op. cit., p. 441. MONTERO, M., op. cit., 1993, p. 48. SÁNCHEZ ARRESEIGOR, J. J., op. cit., pp. 119-140.

quienes se mostraron leales a Napoleón. Mientras los insurgentes que se habían alzado en defensa de la patria contra el invasor extranjero se mostraron como un bloque bastante unificado (pese a sus diferencias sociopolíticas)<sup>56</sup>, los afrancesados no eran un bloque sólido. Los franceses encontraron la mayor parte sus apoyos en el mundo urbano, entre los comerciantes y los profesionales del derecho y de la justicia, como abogados, escribanos, etc., aunque ello no quiere decir que todos los sectores de la burguesía les apoyaran, pues muchos formaron parte de la insurrección. La parte de la burguesía que mayor interés tenía en transformar el régimen foral y poder desarrollarse económica, social y políticamente parece que sí acogió de buen grado a la nueva administración que, entre otras cosas, les permitió acceder al poder provincial sin la exigencia de un requisito de hidalguía. Sin embargo, entre los llamados afrancesados hubo quienes lo eran porque compartían la ideología reformista y quienes colaboraron con los franceses bien forzados por las circunstancias, bien esperando sacar un provecho personal de ello, pero sin compartir sus ideales políticos. Los primeros eran minoría y sufrirían fuertes represalias tras finalizar la guerra, mientras que la gran mayoría sólo se aliaron con los franceses con el afán de conservar su estatus social y político, llegando incluso a participar en un doble juego<sup>57</sup>. Las autoridades francesas eran conscientes de

---

<sup>56</sup> Este bloque si bien se mostró unánime en su oposición al invasor era muy heterogéneo en su composición social y también en la ideología política. Se aunaron sectores sociales que tenían proyectos de sociedad antagónicos. Por un lado, los sectores tradicionalistas que se alzaron en defensa de la patria, pero también del sistema foral tradicional y de la religión católica. Por el otro, sectores de la burguesía que eran partidarios de las reformas liberales, de la apertura económica y política, pero que no querían que éstas se realizasen por la injerencia de una potencia extranjera, sino por los propios españoles y mediante la elaboración de una constitución propia. De modo que en la lucha contra el invasor aunaron fuerzas los que serían los futuros liberales (moderados y exaltados) con los futuros realistas y carlistas, grupos que dos décadas después serían los protagonistas de la contienda militar y cuyo enfrentamiento sociopolítico estaría presente durante todo el siglo XIX. DE LA TORRE, J., «Guerra, economía y violencia, 1808-1823», *Vasconia*, N°26, 1998, p. 17.

<sup>57</sup> ORTIZ DE ORRUÑO, J. M., op. cit., pp. 81-87. RUBIO, C., *Liberalismo y fuerismo en el País Vasco (1808-1876)*, Vitoria-Gasteiz: Fundación Sancho el Sabio, 2002a, pp. 10-11. CIFUENTES, J. M., «Los afrancesados en Vizcaya», *Tiempos Modernos*, N°32, 2016, pp. 51-72. La bibliografía sobre los afrancesados es amplia. Se recogen aquí algunos de los trabajos que recopila el propio J. M. Cifuentes en su artículo. Para el territorio vizcaíno destaca ORMAECHEA, A. M.: «Los afrancesados», VV. AA., *Bizkaia 1789-1814*, Bilbao: Diputación Foral de Bizkaia, 1989, pp. 33-58. A un nivel más general se pueden consultar: RÚJULA, P. (ed.): *Los afrancesados*, Madrid: Marcial Pons, Asociación de Historia Contemporánea, 2014. ROMERO PEÑA, A., *Reformar y gobernar: Una biografía política de Mariano Luis de Urquijo*, Logroño: Siníndice, 2013. TABAR, J., *Los famosos traidores: Los afrancesados durante la crisis del Antiguo Régimen (1808-1833)*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2001. BARBASTRO GIL, L., *Los afrancesados, primera emigración política del siglo XIX español (1813-1820)*, Madrid: CSIC-Instituto de cultura “Juan Gil-Albert”-Diputación de Alicante, 1993. LÓPEZ ARTOLA, M., *Los afrancesados*. Madrid: Alianza Editorial, 1989. JURETSCHKE, H., *Los afrancesados en la guerra de la Independencia*, Madrid: Rialp, 1962. DUFOUR, G., *Los afrancesados*, Barcelona: Cuadernos Historia 16, 1985.

ello y por eso nunca llegaron a fiarse del todo de sus aliados españoles, tal como indica J. Pardo de Santayana<sup>58</sup>.

Inicialmente la población había confraternizado con los franceses, mientras se creyó que su propósito era librarles de Godoy, pero este sentimiento cambió tras las abdicaciones de Bayona<sup>59</sup>. Además, las actitudes arrogantes y desconsideradas de las tropas ocupantes incrementaron el descontento y la tensión fue en aumento, generalizándose la hostilidad de la población hacia los soldados franceses hasta el extremo de que éstos no podían desplazarse por el territorio sin ir agrupados<sup>60</sup>. El Tribunal Criminal Extraordinario de Vizcaya investigó varias acciones criminales cometidas contra militares durante esos años. Por ejemplo, en abril de 1809 se investigó el asesinato de un soldado francés en el valle de Llodio. Según el sumario del caso, varios jóvenes residentes en el valle se habrían encontrado al soldado francés en mitad del camino, probablemente perdido y, en lugar de acompañarle al pueblo donde había un espacio habilitado para el alojamiento de tropas, le habrían intentado arrebatar el fusil y habrían puesto fin a su vida, deshaciéndose del cadáver en las cercanías de un calero<sup>61</sup>.

Si bien aquel crimen parece haber sido improvisado y nacido de la casualidad de haberse topado con un soldado francés en el camino, no parece haber sido así la muerte violenta de otro soldado acaecida el año anterior en el monte Urquiola. La tarde del 2 de diciembre de 1808 un soldado a caballo y vestido de húsar pidió posada en la venta de Urquiola, regentada por Francisco Plácido San Millán. Al día siguiente, el soldado partió con rumbo a la cercana villa de Durango, pero al poco de emprender el camino fue asaltado por tres o cuatro hombres armados con escopetas quienes le dispararon varios tiros. El soldado, herido, trató de huir; pero fue perseguido por los hombres que

---

<sup>58</sup> PARDO DE SANTAYANA, J., op. cit., p. 38. Sobre la participación de algunos individuos en ambos bandos de la guerra puede consultarse la interesante biografía de Ramón Barrutia un joven guipuzcoano de buena familia que pasó de ser guerrillero en los inicios de la ocupación francesa a convertirse en un oficial de la Gendarmería Cantabra. Este joven sería después un ferviente constitucionalista durante el sexenio absolutista e incluso un exaltadísimo contrarrevolucionario durante la década ominosa. GARCÍA FERNÁNDEZ, P. P., «Ramón Barrutia. Guerrillero y gendarme cántabro, liberal exaltado y represor absolutista», *Historia contemporánea*, Nº 52, 2016, pp. 43-77.

<sup>59</sup> ORTIZ DE ORRUÑO, J. M., op. cit., p. 85.

<sup>60</sup> PARDO DE SANTAYANA, J., op. cit., p. 41.

<sup>61</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0558/016.

finalmente le dieron muerte. Los que presenciaron el suceso relataron que ese grupo de hombres «*serían algunos de la Patrulla de ladrones que todos aquellos días frecuentaban y robaban en dicho camino*», por lo que podría tratarse de una partida de bandoleros e, incluso, de guerrilleros. Sin embargo, las sospechas de que el ventero de Urquiola acogía a malhechores y colaboraba con ellos, así como la sospechosa circunstancia de que aquel soldado se topase con el grupo menos de media hora después de haber abandonado la venta, lleva a pensar que fue un ataque premeditado y coordinado. Seguramente el ventero habría dado aviso al grupo de que un único soldado se hospedaba en su casa y los otros aprovecharon la ocasión para emboscarlo cuando se dirigiese hacia Durango donde estaba acantonado el resto de su regimiento<sup>62</sup>.

La guerra de guerrillas fue fundamental en el desarrollo bélico<sup>63</sup>. La compleja orografía del terreno y la anterior experiencia bélica durante la guerra contra la Convención propiciaron el éxito de las guerrillas. Entre 1793 y 1795 se crearon muchas unidades de voluntarios que tras la guerra se licenciaron y se desmovilizaron pero que tomarían nuevamente las armas en 1808 como cabecillas guerrilleros y oficiales del ejército<sup>64</sup>. Las tropas napoleónicas eran muy superiores en número, armamento y formación militar, mientras que el ejército español carecía de medios y además estaba muy desorganizado. Sin embargo, la participación de las guerrillas desestabilizó enormemente al ejército francés y contribuyó ampliamente a su derrota. Los franceses eran conscientes del mal que les causaba la acción guerrillera y por ello intentaron

---

<sup>62</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0582/002.

<sup>63</sup> Para un análisis de la evolución del conflicto armado y la importancia de las guerrillas puede consultarse PARDO DE SANTAYANA, J., op. cit. GARCÍA SÁNCHEZ, J. y ARIAS MARCO, F., op. cit., pp. 161-214. DELGADO SOTELO, S., op. cit., pp. 127-144. SÁNCHEZ ARRESEIGOR, J. J., op. cit., pp. 91-115 y pp. 214-280. Entra la prolífica bibliografía dedicada al fenómeno guerrillero durante esta contienda destacan también ESDAILE C. J., «The breakdown of authority in Spain, 1812-1814: soldiers, civilians and guerrillas», en J. A. Armillas (coord.), *La Guerra de la Independencia*, Zaragoza: Diputación de Zaragoza, 2001, pp. 35-50. MOLINER I PRADA, A., «El fenómeno guerrillero», en A. Moliner i Prada (Ed.), *La Guerra de la Independencia en España (1808-1814)*, Barcelona: Nabla ediciones, 2007, pp. 123-152. También se pueden consultar los estudios biográficos sobre algunos famosos guerrilleros como Gaspar de Jauregui o Francisco de Longa. LASA ESNAOLA, F. J., *Jauregui el guerrillero*, Bilbao: La Gran Enciclopedia Vasca, 1973. PARDO DE SANTAYANA, J., *Francisco de Longa, de guerrillero a General en la Guerra de la Independencia: Historia de una guerrilla*, Madrid: Leynfor Siglo XXI, 2007.

<sup>64</sup> GARCÍA SÁNCHEZ, J. y ARIAS MARCO, F., op. cit., pp. 161-214. En el citado trabajo se analiza la trayectoria de algunos individuos como Juan Martín, el Empecinado, jefe de una de las guerrillas más conocidas y José Javier Lardizabal quien habiéndose iniciado como cadete en 1793 llegó a ser jefe de la vanguardia del ejército angloespañol en Cádiz hacia 1812 y uno de los hombres de confianza del General Blake.

combatirla también mediante la propaganda, en un intento por lograr que el pueblo llano dejase de colaborar con ellos. También se buscó la colaboración ciudadana ofreciendo recompensas por entregar a los jefes guerrilleros y, cuando esto no funcionó, se usó el miedo para restringir la ayuda que recibían las partidas recurriendo a medidas como el encarcelamiento y toma de rehenes, las ejecuciones públicas de algunos guerrilleros, la quema de casas que cobijaban insurrectos o la tala de árboles para evitar las emboscadas<sup>65</sup>. Se llegó incluso a crear un cuerpo policial, la Gendarmería, que luchase activamente contra las partidas de guerrilleros y de bandoleros que habían aflorado por todo el territorio. Pero a largo plazo ninguna de estas medidas consiguió su objetivo de acabar con la guerrilla.

En esas fechas hubo planes para anexas las provincias vascas a Francia, pero el desarrollo de la guerra, cuya victoria era cada vez más complicada para el bando francés, hizo que terminara por desestimarse. En 1813 las dificultades de Napoleón en Europa le llevaron a retirar de la Península sus mejores tropas para reasignarlas a otros frentes. Esto desestructuró al ejército imperial que hubo de reagruparse más cerca de la frontera. Por su parte, el general Wellington llegó a Burgos y en su avance hacia el norte iba sumando tropas españolas y también fuerzas guerrilleras, lo que le favoreció mucho para hostigar a los franceses. Unos meses más tarde se produjo la decisiva Batalla de Vitoria en la que el ejército francés resultó derrotado e inició la retirada. Aunque aún tendrían lugar dos sucesos militares más en suelo vasco (la batalla de San Marcial y la toma y saqueo de San Sebastián) la guerra ya había sido ganada. Así, las tropas francesas abandonaron definitivamente la Península y el 4 de mayo de 1814 Fernando VII se reestableció como monarca absoluto<sup>66</sup>.

Pese a la victoria lograda, la guerra dejaría profundas heridas en la sociedad vizcaína. No sólo por las graves consecuencias económicas, como el profundo endeudamiento en el que quedaron las arcas del Señorío o la privatización de terrenos municipales derivada de la desamortización llevada a cabo por Thouvenot, sino porque aumentó la fractura ideológica. Hasta el inicio de la guerra la sociedad había estado

---

<sup>65</sup> PARDO DE SANTAYANA, J., op. cit., p. 51. Algunas de estas medidas represivas también son mencionadas en DE LA TORRE, J., op. cit., pp. 20-21. Véase también SÁNCHEZ ARRESEIGOR, J. J., op. cit., pp. 188-231.

<sup>66</sup> PARDO DE SANTAYANA, J., op. cit., p. 59-69.

unida por fuertes lazos comunitarios, por un conjunto de valores morales y afectivos comunes, pero la ocupación quebró esa unanimidad fundamental. Unos se habían mostrado fieles a los valores comunitarios, mientras que otros se valieron de las tropas extranjeras para cambiar las reglas de juego en su beneficio (para acceder al poder provincial o comprando los bienes comunales desamortizados). La guerra fue una época de odios, frustraciones y deseos de venganza, y la retirada francesa lejos de sellar la fractura la ahondó y perpetuó la división entre absolutistas y liberales<sup>67</sup>.

La documentación judicial da testimonio de ello. Tras la guerra se produjeron enfrentamientos entre vecinos en lo que salieron a relucir sentimientos de rencor hacia quienes habían apoyado al gobierno francés o, al menos, eran sospechosos de haber colaborado con los intrusos. En junio de 1814 la viuda Francisca de Otaola interpuso una querrela criminal denunciando que en el barrio de Burceña (Baracaldo) una mujer, de quien no se expresa el nombre, la había tratado públicamente de «*puta de los franceses*». Además, la mujer había añadido que «*que [Francisca] había perdido mucho con la marcha de los enemigos*», lo cual suponía para ella una afrenta aún mayor que la que la primera, ya que suponía tratarla de «*mala española*»<sup>68</sup>. La razón que tuvo aquella mujer para proferir semejantes expresiones injuriosas contra Francisca no ha quedado reflejada en el expediente. Bien pudiera ser por haber alojado en su casa a algunos soldados franceses. Esta era una práctica habitual y no en todos los casos los anfitriones actuaron por voluntad propia, sino que se vieron obligados por las circunstancias y por las autoridades. De hecho, en los años veinte y treinta, el alojamiento de tropas de los diferentes bandos (absolutistas y liberales) seguiría siendo foco de conflicto y causa de reproches entre vecinos, como se verá en algunos ejemplos más adelante.

En otros casos, la confluencia de factores como el excesivo consumo de alcohol junto a una personalidad provocadora y quimerista ocasionó altercados y conflictos en los que también se hizo uso de expresiones o provocaciones de tipo ideológico. Por ejemplo, en 1815 hubo una pelea en las calles de Bilbao entre varios jóvenes que salían de una taberna del barrio de la Sendeya<sup>69</sup> en la que resultó herido un joven que hubo de

---

<sup>67</sup> Esta reflexión se plantea en las «Consideraciones finales» recogidas en la obra VV. AA., *Vascos en 1808-1813. Años de guerra y Constitución*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2010, p. 127.

<sup>68</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0661/008.

<sup>69</sup> El barrio de la Sendeya, situado en el entorno de la Iglesia de San Nicolás era uno de los arrabales más poblados de la villa de Bilbao. La cantidad de casas que ofrecían alojamiento, bebida y comida a los



ser trasladado al hospital. El herido fue Francisco de Berganza que había llegado a la taberna junto a Joaquín de Meabe, quien mantuvo un enfrentamiento de palabra con varios hombres que ya se encontraban allí. Aunque fue Francisco quien resultó herido, el protagonista del suceso fue su compañero. Según la versión de la mayoría de los testigos, Joaquín de Meabe estuvo provocando a quimera al resto de los jóvenes que se hallaban en la taberna. Este hombre tenía 29 años y era miliciano, aunque se encontraba en Bilbao disfrutando de un permiso. Estaba empleado en el Cuerpo de Milicias de Laredo y anteriormente había estado sirviendo en el Regimiento de Pontevedra. Sin embargo, antes de servir al ejército español de Fernando VII había sido Gendarme Juramentado, es decir, que había pertenecido al bando francés. Parece que este hecho es el que habría sido el detonante de la disputa.

Según los testigos Joaquín de Meabe había entrado en la taberna algo borracho, insultando a los que en ella se encontraban y provocándoles. Por ejemplo, la propietaria de la taberna manifestó que Meabe *«empezó a probocarles a los jovenes diciendoles que el habia sido Gendarme obligado pero era hombre de bien»*, a lo cual uno de los jóvenes le había repuesto que *«ningun gendarme en este pais habia sido forzoso y que el y sus compañeros no les acomodaba estar en union de ninguno de su oficio y jurado al intruso y que saliese inmediatamente de su compañía»* a cuyo tiempo Meabe furioso tomó a uno de ellos por el cuello. Ante esta situación el amo de la casa pidió al ex-gendarme y a su acompañante que se retirasen y saliesen a la calle, y así lo hicieron. En cambio, Joaquín Meabe declaró que la disputa la había comenzado uno de los otros jóvenes, llamado José de Arechaga, quien tras reconocerle comenzó a decirle *«que habia sido Gendarme de los Franceses y que no debía hablar»*. A sabiendas de que los ánimos estaban revueltos, uno de los veladores del barrio permaneció junto a Meabe y Berganza hasta que el grupo de jóvenes abandonó la taberna y les retuvo por un rato más hasta que consideró que no había peligro de que se encontrasen por el camino. Sin embargo, las precauciones tomadas por el velador no fueron efectivas, puesto que en el

---

marineros, forasteros y vecinos, así como la posibilidad de encuentros con prostitutas hicieron que las autoridades civiles y eclesiásticas prestasen especial vigilancia a este populoso barrio extramuros de la villa. ALDAMA, J. P., *Sexualidad, escándalo público y castigo en Bizkaia durante el Antiguo Régimen*, Director: I. Reguera, Tesis doctoral. Facultad de Letras, Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, Vitoria-Gasteiz, 2015, p. 945.

Arenal de la villa estos dos hombres se toparon nuevamente con el grupo de jóvenes y comenzaron a disputar a golpes, resultando herido Berganza<sup>70</sup>.

Este enfrentamiento no dista mucho de ser una pelea de taberna más: exceso de alcohol, palabras provocadoras, falta de autocontrol, esperar al rival en el camino de regreso a casa para zanjar a golpes una cuestión que había sido interrumpida por mediadores, etc. Sin embargo, la continuada mención en el proceso a que Joaquín de Meabe había sido gendarme da razón de la compleja situación social que se estaba viviendo en ese momento en el Señorío. Durante la ocupación, la Gendarmería había sido la fuerza más eficaz en la lucha contra la insurrección y la guerrilla. En sus inicios los gendarmes fueron bien recibidos por los alcaldes y curas que se mostraron abiertos a cierta colaboración. Es más, para facilitar el contacto de los gendarmes con la población local y obtener mayor información sobre las partidas guerrilleras, se crearon los *gendarmes cántabros*, grupos de 25 jóvenes autóctonos que acompañaban a cada escuadrón y que, a cambio del mismo sueldo y con el mismo equipamiento que los franceses, trabajaban como guías e intérpretes<sup>71</sup>. Joaquín de Meabe podría haber sido uno de esos jóvenes y es muy probable que hubiese desertado antes del fin de la contienda para incorporarse a las filas del ejército de Fernando VII, como hicieron la mayoría de ellos tras las primeras derrotas francesas. Con los datos del expediente no se puede conocer si la participación de Meabe en uno y otro bando era por convicción o por conveniencia, aunque parece que se trató más de lo segundo.

Con el paso de los años la tensión contra quienes habían apoyado al bando francés no disminuyó y aún había vecinos que se acusaban entre ellos de traición y de antipatrióticos por haber colaborado con el invasor o, simplemente, por defender una ideología similar. En 1820 el vecino de Paules, en el Valle de Carranza, Francisco Antonio de Bringas denunció a su convecina Josefa Ortiz por injurias e intento de agresión. Según algunos testigos todo empezó por una disputa que mantuvieron Josefa y una hija de Francisco sobre la propiedad de unos pollos la cual fue subiendo de tono hasta que comenzaron a insultarse y llamarse “ladronas” mutuamente. En ello estaban

---

<sup>70</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0320/004.

<sup>71</sup> PARDO SANTAYANA, J., «La guerra de la Independencia en el País Vasco. 1808-1813», en VV.AA, *Vascos en 1808-1813, Años de guerra y Constitución*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2010, p. 49. GARCÍA FERNÁNDEZ, P. P., op. cit., 2016, pp. 55-64

cuando Bringas se acercó a su hija y reprendió a Josefa por su actitud y gritos, a lo que ella comenzó a insultarle. Le gritó que era un «*afrancesado, traidor al Rey y a la patria, usurpador de los bienes del Valle el y toda su familia, y que todos eran franceses, que no los perdonaba aunque los llevasen los demonios*», y a continuación intentó agredirle lanzándole piedras<sup>72</sup>. Tras esta disputa, originada aparentemente por la defensa de la propiedad, parece que realmente se escondía un gran resentimiento previo, probablemente derivado de algunas actuaciones y decisiones políticas tomadas por Bringas en el pasado y que no habrían sido bien vistas por algunos vecinos, especialmente por Josefa de Ortiz y su esposo.

La falta de datos más concretos impide precisar a qué se refería Josefa con esta expresión, pues muchas pueden ser las causas: que hubiese favorecido la venta de terrenos comunales o los hubiese comprado, que hubiese sido un colaborador de los franceses mediando entre las autoridades del Valle y las tropas francesas que necesitaban suministros, o incluso que fuese un especulador. Lo que parece más claro es que sus actos y sus ideas políticas, si es que llegó a manifestarlas alguna vez, le valieron el apelativo de “afrancesado” y también el de “traidor”. Estas expresiones podrían haber tenido graves consecuencias para Bringas y haber supuesto una investigación sobre su persona, actitud política y afección al gobierno, pero el altercado sucedió en agosto de 1820 y para entonces los liberales con el General Riego a la cabeza ya se habían alzado contra el absolutismo y Fernando VII se había visto obligado a jurar la Constitución. De modo que finalmente se trató como cualquier proceso por injurias. En el acto de conciliación, el juez declaró que aquellas expresiones no debían, en ningún modo, menoscabar al honor y buena estimación de Francisco Bringas porque «[su] *conducta y patriotismo tiene bien acreditado*» y condenó a Josefa y a su esposo (que no la había reprendido ni impedido sus excesos) en todas las costas procesales ocasionadas desde que se interpuso la queja criminal.

---

<sup>72</sup> A.H.P.B., Justicia Antiguo Régimen, J-15269 (459).

### **8.3.Revolución y contrarrevolución, 1814-1833.**

Como ya se ha expuesto, una vez que las tropas francesas se hubieron retirado, Fernando VII ascendió al trono y restauró la monarquía absolutista. Ello supuso, entre otras cosas, la derogación de la recientemente promulgada Constitución de Cádiz y el restablecimiento completo del sistema foral vizcaíno. La vida en el Señorío volvió a ser como antes de la guerra, al menos en teoría. Por un lado, la contienda había avivado rencores y enemistades que se tornarían irreconciliables. Por otro lado, se incrementaron las prácticas delictivas asociadas al bandolerismo y los caminos se volvieron cada vez más peligrosos. Ello es debido a que durante la contienda habían proliferado los grupos guerrilleros, pero éstos no se habían centrado sólo en el hostigamiento a las tropas francesas, sino que habían hecho del bandidaje su modo de subsistencia. Así, tras la retirada francesa, muchos de los individuos que habían tomado las armas y que habían hecho del pillaje su medio de vida, continuaron con esas prácticas delictivas<sup>73</sup>. Por último, tras la guerra la situación de la economía de la provincia era crítica.

La producción agrícola seguía siendo insuficiente y los precios muy elevados, la siderurgia no pasaba por un buen momento debido en parte a los daños causados por la guerra en las minas, a la fuerte competencia exterior y al retraso técnico del sector; pero el resto de manufacturas y el comercio tampoco escaparon de la crisis. Tanto es así que ni siquiera la política intervencionista llevada a cabo por la Diputación para mantener los precios en unos niveles moderados y para asegurarse el abastecimiento de grano pudo frenar las dificultades y hasta 1818 no se notó cierta recuperación económica. La situación de la hacienda provincial y de los propios municipios también era crítica debido a elevadísimo gasto que había supuesto la guerra para las arcas públicas. Para tratar de subsanar esta situación se continuó con la venta de bienes concejiles, un proceso que alcanzó en este período su máximo ritmo<sup>74</sup>. Mientras tanto, continuaban los

---

<sup>73</sup> BARAHONA, R., op. cit., 1989, pp.31-33 PABLO, S.; LA GRANJA, J. L. y RUBIO, C., op. cit., p. 24. PARIS MARTIN, Á., «Bandolerismo, partidas y contrarrevolución: entre la delincuencia y la resistencia campesina», en J. Hernández Ortego, J. M. López García y J. A. Nieto Sánchez (eds.), *La historia como arma de reflexión: Jornadas de estudios en homenaje al profesor Santos Madrazo*, Madrid: Ediciones UAM, pp. 161-172. Sobre los comportamientos delictivos que afloraron antes y después de la guerra contra las tropas napoleónicas, especialmente relacionados con el bandolerismo, consúltese ENRÍQUEZ, J., *Sociedad y delincuencia en Vizcaya a finales del Antiguo Régimen (1750-1833)*, Bilbao: Beta III Milenio, 2011, pp. 205-264, pero en especial pp.242-254.

<sup>74</sup> BARAHONA, R., op. cit., 1989, pp. 34-42. MONTERO, M., op. cit., 1993, p. 48. MONTERO, M., op. cit., 2008, p. 266. RUBIO, C., *Revolución y tradición. El País Vasco ante la Revolución liberal y la construcción del Estado español, 1808-1868*, Madrid, Siglo XXI, 1996a, pp. 12-16.

problemas para la agricultura y la siderurgia, por lo que los sectores más humildes de la población encontraban cada vez más dificultades para sobrevivir, sobre todo al quedar privados del sustento que hasta entonces les habían proporcionado los montes comunales.

La expresa reinstauración del sistema foral había llevado la normalidad institucional, aunque ello no fue obstáculo para que la Corona volviese a sus antiguas pretensiones de unificación y centralidad. De hecho, R. Barahona ha planteado que desde la Corona se inició una “política de hostilidad” contra Vizcaya y sus Fueros, aunque ese acoso no se produjo de manera lineal<sup>75</sup>. Uno de los asuntos más controvertidos fue el de las aduanas. Durante la ocupación napoleónica las aduanas se habían situado en la costa, pero con la restauración absolutista en septiembre de 1814 retornaron a su posición tradicional. La situación de las manufacturas vizcaínas era crítica sobre todo por la fuerte competencia extranjera y porque el Consulado de Bilbao y su puerto no estaban habilitados para el tráfico colonial directo, ni lo estarían a menos que se trasladasen las aduanas a la línea de costa. Además, la presión de la Corona era cada vez mayor en materia arancelaria. El Estado trataba las manufacturas vizcaínas como extranjeras y ello iba en detrimento tanto de la industria como del comercio vizcaíno, ya que en las aduanas se gravaban todas las importaciones y exportaciones hacia el interior de la península. En este contexto no es de extrañar que ciertos sectores de la población vasca, principalmente las familias vinculadas al tráfico comercial, comenzase a plantearse el traslado aduanero como una solución a sus problemas, porque creían que así la Corona liberalizaría el tráfico directo con las colonias desde los puertos vascos, lo que les reportaría muchos más beneficios que la exención fiscal de la que disfrutaban. Sin embargo, no se llegó a tomar ninguna decisión al respecto, sino que se dejó en el aire la posibilidad de reformar la administración aduanera más adelante<sup>76</sup>.

Los problemas hacendísticos y militares de la Monarquía llevaron a tomar medidas que, según los vizcaínos, suponían ir contra el orden tradicional y las

---

<sup>75</sup> El reformismo fernandista atendía, en palabras de C. Rubio, a las necesidades hacendísticas de la Corona y también a la necesidad del monarca de reafirmar su poder absoluto sobre sus súbditos. RUBIO, C., «El País Vasco y la implantación del Estado liberal: Centralización y unidad constitucional», *Revista de estudios políticos*, N° 95, 1997b, p. 224. BARAHONA, R., op. cit., 1989, p. 40. MONTERO, M., op. cit., 1993, p. 49.

<sup>76</sup> MONTERO, M., op. cit., 2008, p. 266. MONTERO, M., op. cit., 1993, pp. 17-19 y pp.27-30. BARAHONA, R., op. cit., 1989, p. 38.

peculiaridades de la sociedad vizcaína. Por ejemplo, se puso un gran empeño en acabar con el contrabando que se practicaba de forma generalizada en las provincias vascas. A la Corona le interesaba el traslado de las aduanas a la costa para frenar el contrabando, pero esa no sería la reforma que plantearía el gobierno de Fernando VII. En abril de 1817 se aumentó el poder y las atribuciones que tenía el Juzgado de Contrabando de Bilbao, lo que no sería bien recibido por las autoridades locales ni por la comunidad mercantil. Pero el acontecimiento que se consideró más gravoso y fue visto por parte de los sectores tradicionalistas como un ataque directo a los Fueros fue la creación en 1819 de la *Junta de Reforma de Abusos de la Real Hacienda en las Provincias Vascongadas*, una entidad destinada a investigar el contrabando en la zona. Para gestionarla se nombró a Francisco de Campuzano, enemigo declarado de los privilegios que disfrutaba la región y partidario de abolirlos, quien durante los tres años y medio que estuvo al mando denunció el elevadísimo fraude fiscal y contrabando que se practicaba en la región<sup>77</sup>.

A la vez las exigencias en materia de contribuciones fiscales y militares fueron en aumento y se convirtieron en foco constante de desencuentros entre la Provincia y el Gobierno. Las instituciones vizcaínas se amparaban en el Fuero para negarse a participar en las contribuciones como exigía la Corona. Uno de los momentos de mayor tensión se produjo en 1818 cuando, tras haber sido incluida la provincia en el reclutamiento de quintas del servicio militar obligatorio del año 1817, el Estado forzó el contrafuero y reclutó a los mozos vizcaínos (y de todas las provincias vascas y navarra) pese a la oposición de sus instituciones y el intento de frenar el reclutamiento que hicieron conjuntamente estos territorios. Por supuesto esta situación no gustó y la tensión fue en aumento. Queda por tanto de manifiesto cómo pese a la reinstauración del absolutismo y del sistema foral, las tradicionales disputas y tensiones entre la monarquía y las provincias exentas no sólo continuaron, sino que crecieron dada la difícil situación socioeconómica que atravesaban.

No habían pasado ni seis años desde el regreso de Fernando VII, cuando la fuerte fragmentación sociopolítica desembocó en un nuevo cambio de rumbo. En marzo de 1820, tras el triunfo del pronunciamiento militar iniciado por Rafael Riego meses

---

<sup>77</sup> BARAHONA, R., op. cit., 1989, p. 39. RUBIO, C., op. cit., 1997b, p. 224. PABLO, S.; GRANJA, J. L. y RUBIO, C., op. cit., p. 53.

antes, el monarca se vio obligado a aceptar y jurar la Constitución, lo que puso en marcha la organización del Estado Liberal. Era la primera vez que se instauraba la legislación liberal en Vizcaya, pues durante las Cortes de Cádiz la guerra contra la ocupación francesa había impedido su aplicación. En el Señorío el restablecimiento de la Constitución de 1812 fue acogido con cierto escepticismo y resignación, ya que había preocupación sobre cómo los fueros y las instituciones provinciales podrían encajar en el nuevo sistema político<sup>78</sup>. Se reabría, por tanto, el debate sobre si el sistema foral era o no compatible con la unidad institucional y la igualdad jurídica que promulgaba la Constitución de Cádiz.

Como era de esperar, los comerciantes y capitalistas vizcaínos abrazaron el constitucionalismo, mientras que los *jauntxos*, la mayor parte del clero, de las clases artesanas y de la masa campesina adoptaron posturas favorables al tradicionalismo. Los opositores al constitucionalismo comenzarán a denominarse "*realistas*", porque se postularon como defensores de los derechos del monarca y del sistema tradicional y absolutista que aquél representaba. A nivel provincial, Bilbao se convertiría en el centro constitucionalista por excelencia, lo que supondría un conflicto abierto con el resto de las instituciones provinciales que se habían mostrado reticentes a jurar la Constitución por el asunto del Fuero, y especialmente con la Diputación que estaba controlada por los *jauntxos* y se convertiría en el último refugio del conservadurismo<sup>79</sup>.

Durante este período la burguesía progresista tendría por fin el control del poder político. Sin embargo, como escribiría en 1831 el comisionado regio de Guipúzcoa, Antonio María Ubach, había que distinguir entre quienes eran "constitucionales de opinión" y quienes eran "constitucionales de partido". Los primeros, eran los verdaderos liberales, los que creían firmemente en la Constitución y en los ideales que defendía el sistema liberal. Los otros, en cambio, eran individuos que formarían parte de las instituciones constitucionales e incluso de la Milicia Nacional por interés propio, para conservar un poder que creían que les iba a ser arrebatado, y no por convicción política<sup>80</sup>.

---

<sup>78</sup> BARAHONA, R., op. cit., 1989, p. 43.

<sup>79</sup> *Ibidem*, p. 44-46.

<sup>80</sup> Citado por RUBIO, C., op. cit., 2002a, pp. 14-15.

En lo político, se realizaron cuantiosas reformas. Se crearon los ayuntamientos constitucionales, se convocaron Cortes a las que se hubieron de enviar diputados provinciales. Se hicieron reformas en materia de justicia, se publicó en 1822 un código penal, se crearon juzgados de primera instancia, etc. También se suprimieron muchas de las instituciones tradicionales del Antiguo Régimen, quizá lo más destacado sea la sustitución del Corregidor por un Gobernador Político. En definitiva, las reformas que se hicieron en materia política supusieron para Vizcaya la pérdida de gran parte de su autonomía. Pero no sólo eso; las reformas también supondrán la pérdida de sus particulares privilegios y exenciones. El 8 de noviembre de 1820, cumpliendo con el artículo 354 de la Constitución, se produjo el traslado de las aduanas a la costa y la creación de contrarregistros para mejorar las aduanas y evitar el contrabando. La Diputación de Vizcaya estaba dispuesta a aceptar el primer punto, pero no el segundo. Los comerciantes ya se preparaban para el cambio que tendría lugar, aunque el precedente napoleónico no había sido especialmente positivo. Por su parte, el jefe político interino, José María Yandiola<sup>81</sup>, trataba de convencer a la población de que el cambio sería positivo porque abriría el comercio con las colonias. La oligarquía bilbaína estaba más motivada por su interés material que por su convicción política y abrazó la Constitución como un medio de acabar con la crisis económica. Pero a las clases trabajadoras vascas no les compensó la pérdida de los puertos libres de cargas fiscales. Dado que la industria manufacturera vasca era débil y no podía satisfacer su propia demanda interna, con la nueva ubicación de las aduanas y la limitación de las importaciones, se saturó el mercado causando graves conflictos<sup>82</sup>.

Además, se decretó la obligatoriedad del servicio militar para todos, con lo que se anulaban las tradicionales exenciones de Vizcaya. Se ordenó la creación de una milicia regular (llamada *Reglamentaria o de Ley*) para la que se reclutó a “hombres capaces” procedentes de todos los escalones sociales y políticos. Esta milicia era obligatoria, por lo que entre sus filas hubo gran tendencia al anticonstitucionalismo. Paralelamente se creó una milicia de voluntarios, la Milicia Nacional, a la que muy

---

<sup>81</sup> José María Yandiola era Consultor Perpetuo del Señorío. había participado en la Asamblea de Bayona de 1808 como representante de Vizcaya. Durante la ocupación francesa fue consejero de Interior, Marina y Justicia del Gobierno de Thouvenot, así como presidente de la Junta de Censura. Durante el Trienio Liberal fue Intendente de las Vascongadas y también presidente interino de la Junta Suprema de Sanidad de Vizcaya y jefe político interino en 1822.

<sup>82</sup> BARAHONA, R., op. cit., 1989, pp. 50-51.



pronto se adhirieron jóvenes “exaltados” de la burguesía, partidarios de los sectores liberales más progresistas. De hecho, los miembros de la Milicia Nacional desconfiaban de los miembros de la Milicia Reglamentaria y hubo muchas acusaciones de deslealtad al gobierno y a la Constitución de estos voluntarios hacia los otros milicianos<sup>83</sup>.

Todas estas reformas que llevó a cabo el régimen constitucional aumentaron las reticencias y oposición de los sectores tradicionalistas, y muy pronto (ya en 1821) emergió un movimiento insurreccional que se alzó en defensa de la religión y del absolutismo, en definitiva, *del altar y del trono*. Esta oposición fue muy similar a la que se había producido en la época de la ocupación napoleónica; de hecho, aparecieron numerosas agrupaciones de hombres partidarios del realismo que tomaron las armas y que adoptaron las tácticas de la guerrilla. Es más, muchos estos insurgentes eran veteranos de la guerra de Independencia. Las partidas, que actuaban a medio camino entre el bandolerismo y la contrarrevolución<sup>84</sup>, fueron dirigidas y financiadas por los *jauntxos* que consiguieron movilizar para su causa a la masa campesina, en buena medida gracias a la implicación del clero vasco que arengaba a la población desde el púlpito e incluso tomó las armas para participar activamente en la insurrección<sup>85</sup>. Estas partidas realistas lucharon con fervor contra las milicias constitucionales, saquearon poblaciones, multaron a vecinos liberales y también secuestraron a muchos de ellos. Pero si su actuación fue violenta no lo fue menos la respuesta del bando liberal que, con la Milicia Nacional a la cabeza, trató de emplear el miedo como freno y se dio ejemplo mediante el fusilamiento de insurgentes realistas. En definitiva, durante el trienio liberal se vivió una situación de guerra civil en que la violencia fue intensa. Se entró en una espiral de violencia y frustración con represalias en ambos bandos, que llevó a que en

---

<sup>83</sup> *Ibíd.*, pp. 52-54.

<sup>84</sup> PARIS MARTIN, Á., «Bandolerismo, partidas y contrarrevolución: entre la delincuencia y la resistencia campesina», en J. Hernández Ortego, J. M. López García y J. A. Nieto Sánchez (eds.), *La historia como arma de reflexión. Jornadas de estudios en homenaje al profesor Santos Madrazo*, Madrid, Ediciones UAM, pp. 161-172.

<sup>85</sup> BARAHONA, R., *op. cit.*, 1989, pp. 60-64. Sobre la participación del clero en la contienda destaca MONTROYA, P., *La intervención del clero vasco en las contiendas civiles (1820-1823)*, Donostia-San Sebastián: Gráficas Izarra, 1971.

agosto de 1822 el Gobierno declarase el Estado de Guerra en el norte peninsular, que duraría hasta la restauración absolutista de 1823<sup>86</sup>.

Precisamente una conversación sobre los fusilamientos y otras acciones violentas que se estaban cometiendo durante la contienda suscitó un altercado en la calle Somera de Bilbao el 10 de agosto de 1822. El soldado Gregorio Méndez, miembro del Regimiento de Infantería de Sevilla, el embalador Andrés de Bolloqui y otros hombres se encontraban conversando, cuando Pedro Antonio de Inchaurre pasó junto a ellos y profirió varias expresiones calificadas de subversivas. Según la declaración de Méndez, se encontraba refiriéndoles a los demás *«la iniquidad con que fueron horrosamente sacrificados por los facciosos cinco compañeros»* y, al escucharle, Inchaurre le había replicado que *«los Gefes del Regimiento de Sebilla tenían la culpa, porque sino hubiesen condenado a muerte a los dos facciosos que días pasados fueron afusilados no hubieran aquellos tomado venganza en los prisioneros»*. A estas palabras el soldado le respondió que *«los facciosos obraban por su propio antojo, y que los Señores Gefes de Sebilla ovedecían la Ley de que no podían separarse»*. Inchaurre, con mucho descaro, le había contestado: *«pues de cada faccioso que ustedes maten, ellos mataran veinte de ustedes»*, añadiendo también que *«ya verán ustedes lo que les pasa dentro de poco que no lo saben ustedes»*. Méndez, indignado ante los comentarios, le agarró y le propinó varios golpes.

La versión del testigo Andrés de Bolloqui difiere algo de la de Méndez. Según su testimonio, se encontraban ciertamente censurando los crímenes cometidos por los facciosos con varios prisioneros y Méndez les aseguró que *«al faccioso que se le cogiese se le trataría lo mismo matándolo inmediatamente»*. Como Inchaurre le replicó entre dientes: *«a ustedes también igual matarlos»*, el soldado arremetió contra él. El propio Pedro Antonio de Inchaurre declaró algo similar. De hecho, admitió haberle espetado a Méndez que, si fusilaban a facciosos, lo mismo les sucedería a ellos. Este hombre fue detenido y procesado por desacato y subversión, por haber dado motivo para que se alterase la tranquilidad pública, habiendo proferido expresiones dirigidas a trastornar o destruir el sistema constitucional. El reo se defendió de tal acusación expresando que, si bien era cierto que había amenazado a Méndez:

---

<sup>86</sup> RÍO ALDAZ, R., «La violencia en la Guerra Civil revolucionaria del Trienio Liberal», *Vasconia*, N°26, 1998, pp. 41-48.

[...] no altero ni dio motivo para que se alterase el sosiego público, y si se reunieron unos pocos vecinos, fue por el atrevimiento del soldado, y que [...] tiene demasiada edad, bastante conveniencias, mucho respeto al Gobierno y amor a la tranquilidad para que tratase de conspirar ni directa ni indirectamente contra el actual orden de cosas [...].

Es más, el mismo fiscal del caso desestimaba pedir contra Inchaurre la pena de muerte por sublevación y desafección al Gobierno, ya que consideraba el suceso un incidente aislado y fruto de la espontaneidad. No por ello la acción de Inchaurre estaba exenta de castigo, dado el gran descaro mostrado en sus palabras y amenazas proferidas contra el soldado, tal y como se recoge en el siguiente fragmento:

[...] los datos que arroja de sí el expediente, prueban que el reo Ynchaurre amenazó a el Soldado Gregorio Mendez del Reximiento de Ynfanteria de Sevilla, con que “por cada faccioso que ellos matases, asesinarían estos veinte soldados” tal amenaza Señor puede influir mucho en el ánimo del Soldado, enervando el valor, y actividad con que ataca a los enemigos del sistema, del Rey, y de la tranquilidad pública, y coartando por este medio los que el Gobierno adopta para perseguir las bandas de Asesinos, que desgraciadamente infestan esta Provincia. Si este hecho se presentase con algunas circunstancias agravantes, como resulta del expediente de desafección de parte de Ynchaurre al Sistema Constitucional, sugerencias anteriores, o que de propósito, y con ánimo deliberado buscó al Soldado Mendez, para hacerle las amenazas que resultan del proceso, le presentarían ante el tribunal conspirando indirectamente a la destrucción del Sistema Constitucional, y acreedor entonces a la pena que la Ley le demarca. Mas cuando no aparecen de él tales datos, y se presenta el hecho como aislado, y reducido a una contestación casual entre el soldado Gregorio, y el reo Ynchaurre, y en que este se excedió, inflamando con sus amenazas el celo, y patriotismo de aquel, que no dexó también de excederse en golpear a Ynchaurre, cuando existen Leyes Capaces de refrenar a los delincuentes, cree el Fiscal no podersele aplicar aquella pena. Debe sin embargo sufrir alguna, pues que las actuales circunstancias; el arrojamiento de los malos, el descaro, y desfachatez con que se habla contra las nuevas instituciones, lo mucho que se acrimina malamente la conducta de los valientes defensores de nuestras libertades, deben llamar desde luego la atención del tribunal a imponer castigo a la más leve falta Política, cortando así los funestos resultados, que deben ser efecto del disimulo, y tolerancia en punto tan delicado. Mirado, pues el asunto bajo este punto de vista, opina el fiscal, que sobreesiéndose en esta causa, se entienda como pena la prisión sufrida por el reo Pedro Antonio de Ynchaurre, acordada justamente por el Alcalde Constitucional, que se le aperciba seriamente de que en adelante se abstenga de suscitar, o seguir conversaciones que en cualquiera manera puedan influir en el ánimo del soldado, enervando su valor, y amortiguando el patriotismo condenándole así bien en todas las costas del proceso, y mediante a que la pena corporal, de que el tribunal le consideró digno, se halla ya cumplida no halla, pues, inconveniente tampoco el Fiscal que la cree justa y arreglada, en que se le ponga en libertad bajo de fianza [...]<sup>87</sup>.

El proceso judicial contra Pedro Antonio de Inchaurre, por tanto, ofrece interesante información sobre algunos asuntos. Primero, es testimonio de la lucha encarnizada que libraban las milicias constitucionales y las insurgentes, al presentarse como el tema de conversación que mantenían Méndez y los otros protagonistas del suceso. Segundo, es reflejo de cómo la mínima expresión sobre el contexto político

<sup>87</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR4314/016.

podía desembocar en enfrentamiento verbal e incluso agresión física si se reunían personas defensoras de los diferentes bandos. Por último, y quizá sea el punto más relevante, el interrogatorio llevado a cabo en la persona de Inchaurre y la exposición del fiscal, revelan no sólo el clima de crispación sociopolítica sino la preocupación de las propias autoridades por la fragilidad del sistema constitucional. Las expresiones subversivas vertidas por Inchaurre eran, a ojos del fiscal, muy peligrosas porque podían influir en la moral del soldado y, así poner en riesgo la victoria del Estado frente a los opositores armados que atacaban a las milicias y a los defensores del sistema.

Estas bandas de facciosos mencionadas en el proceso contra Inchaurre no sólo actuaban a modo de guerrilla atacando al ejército constitucional, sino que muchas veces actuaban como bandidos y asaltaban viviendas de vecinos que eran tenidos por liberales. A veces estos asaltos tenían como objetivo el robo y la intimidación, pero en otras los sujetos eran obligados a salir de sus hogares y eran trasladados al monte donde los hacían desaparecer. Por ejemplo, la noche del 30 de junio de 1822 en la anteiglesia de Abando un grupo de cuatro o cinco hombres armados se presentaron en la casa donde vivían Francisco Antonio de Careaga y de José Antonio de Goitia. Uno de ellos accedió al interior de la vivienda reclamándole a éstos que debían de acompañarles, pero José Antonio de Goitia trató de resistirse y huir. Tras una breve persecución y tiroteo, Goitia consiguió regresar a la vivienda herido de bala en el brazo izquierdo donde familiares y vecinos le atendieron y dieron aviso al médico para su curación. Se desconoce la identidad de los hombres armados que acudieron a la puerta de la vivienda que habían desaparecido tras las primeras voces de socorro que se dieron por el vecindario. El herido tan sólo reconoció a uno, a Sebastián de Barandica, pero no se pudo efectuar su detención, pues su esposa expresó que se hallaba desaparecido desde hacía meses cuando se lo había llevado la facción. Por ello, el suceso quedó sin esclarecer por completo y, por supuesto, sin castigo para los culpables<sup>88</sup>.

Dejando a un lado este tipo de acciones que tienen relación con la proliferación de partidas armadas y que, en cierto modo, pertenecen a la dinámica bélica, se encuentran en los fondos judiciales varios ejemplos de confrontaciones entre vecinos a causa de las opiniones políticas de unos y otros. Así, durante breve periodo

---

<sup>88</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0884/019.

constitucional no faltaron algunos altercados motivados por sospechas y acusaciones de falta de fidelidad al gobierno y a la Constitución, como el que se produjo en 1822 en una taberna de Bilbao entre Francisco de Lángara y Pedro de Echebarria. Estos hombres, que ya estaban enfrentados por una pelea previa entre Echebarria y Saturnino de Lángara (hijo de Francisco), se enzarzaron en una disputa sobre si uno de los acompañantes de Lángara había manifestado que: *«se cagaba en la Constitución»*.

Según la versión ofrecida por Echebarria, al pasar junto a la mesa en que bebía el grupo de Lángara oyó decir tal expresión a Miguel de Goicoechea y, ofendido por ella, le espetó que era lo que estaban hablando de la Constitución y que *«si se cagaba en la constitución también se cagaría en el»*. Viendo que Goicoechea se hallaba algo bebido, algunos de los presentes trataron de apaciguarles. Sin embargo, Lángara se encaró a Echebarria y le espetó que *«que levantaba mucho ahora la voz»*, una alusión a sus disputas previas, ante lo que Echebarria respondió *«que con el nada iba y que callase»*, y así se enzarzaron en discusión y llegaron a las manos. Por su parte, Lángara declaró que se hallaba embriagado y que estaba resentido de que su hijo hubiese estado en prisión por culpa de una pelea con Echebarria. Por eso, cuando éste les reprochó haber hablado mal de la Constitución (lo que era mentira), le había respondido: *«que nada se habia hablado de constitucion pero segun lo que se veia nadie podria hablar con seguridad entre sus amigos y que llegariamos a vernos llebar con los brazos atados»*. Esta expresión habría incomodado a su rival y desatado su furia, puesto que daba a entender que Lángara hijo había sido preso por el falso testimonio de Echebarria.

El propio Lángara reconoció que la había proferido por el resentimiento de lo sucedido entre ellos previamente, pero también era consciente de que en el piso superior de la taberna se encontraban un sargento y varios hombres de la milicia acantonada en la villa, por lo que si llegaba a oídos de aquellos que en el grupo se habían vertido expresiones contrarias a la Constitución podrían ser acusados de subversión y verse en serios apuros, como le sucedió unos meses más tarde al ya mencionado Pedro Antonio de Inchaurre. De ahí la rapidez con la que todos negaron haber proferido la expresión de la que Echebarria les acusaba, para evitar males mayores. La pelea entre ambos no tuvo mayor trascendencia, pues el herido perdonó a su rival al poco rato y se negaron a

presentar una querrela formal<sup>89</sup>. Pese a que factores como el alcohol o la existencia de rencillas previas fueron desencadenantes de la disputa entre estos hombres, es un interesante ejemplo del clima de crispación sociopolítica existente y de cómo el más leve comentario relativo a la política, al gobierno o a la constitución podía desatar el rechazo y la furia de los quienes lo escuchaban.

Durante la época del Trienio Liberal aparecieron nuevos términos, de origen político, que se usaron con ánimo despectivo y para injuriar. Los constitucionalistas o liberales fueron tildados de “negros”, mientras que quienes defendían el tradicionalismo y se autodenominaban *realistas*, fueron acusados por las autoridades constitucionales de “facciosos”. El uso de estas expresiones perduraría todo el siglo, aunque tendría una incidencia mucho mayor durante la guerra carlista (1833-1839), cuando además se añadirían otras como “cristino”, “isabelino”, o “carlista”. Las repercusiones sociales (y también penales) de estas expresiones variaron según la fecha en la que se empleasen y de quién ostentase el poder. Así, como es lógico, no fue lo mismo ser tildado de ser liberal o constitucional durante el Trienio que tras la reinstauración del absolutismo, cuando se inició la persecución de aquellos, o durante la guerra carlista, cuando las repercusiones de dichas expresiones dependieron del avance de la contienda y de qué bando controlase cada localidad concreta. Los propios vizcaínos eran conscientes de ello. Por ejemplo, en 1829 Ignacio de Fano expresaba que “*negro*” era una injuria grave porque «*significa la de desleal al rey N S y opuesto a los legítimos derechos al altar y del trono*»<sup>90</sup>. Pero en 1834, bajo la regencia de la reina María Cristina, al denunciar que un convecino le había tratado de «*cristino*» y de «*abandonado padre de familia*», José Antonio de Erquiaga expresó que: «*mediante la paz que disfrutamos todos somos los Españoles y no le ofende de consiguiente en el día el epíteto de cristino, no puede sin embargo tolerar le que se le trata de negligente y hombre abandonado [...]*»<sup>91</sup>.

Volviendo al contexto político, el Trienio Liberal finalizó en 1823, después de que las potencias europeas se aliasen con Fernando VII y le facilitasen las tropas necesarias para recuperar el trono el orden absolutista. Así, con la llegada de los Cien Mil Hijos de San Luis, se dio por concluido el periodo constitucional, los realistas

---

<sup>89</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR4312/006.

<sup>90</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1363/056.

<sup>91</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JTB0996/036.

recuperaron el poder (y lo monopolizarían de nuevo), restauraron las instituciones tradicionales y restituyeron el Fuero. Así dio comienzo un nuevo período de la política absolutista que duraría toda una década, conocido como Década Ominosa. Durante ese tiempo el revanchismo fue la tónica general y los constitucionalistas sufrieron una fuerte represión que fue tanto de carácter político-legal, como económica y física.

Tras la derrota del constitucionalismo se procedió a la restauración del sistema foral. Sin embargo, el Señorío tuvo que hacer frente a los constantes intentos del Estado por contravenir los Fueros. Desde el mismo momento del restablecimiento, la Corona comenzó a infringir constantemente los privilegios de los que disfrutaban los vizcaínos. Las especiales características de Vizcaya como eran las exenciones fiscales y militares, la cercanía a Europa y la tradicional propensión al contrabando generaron cuatro áreas de conflicto entre la Provincia y el Estado: las demandas de dinero, los requerimientos de tropas, la política estatal respecto a las manufacturas vizcaínas y el sistema aduanero. La tensión entre la Corona y la Provincia era cada vez mayor. Las Juntas se oponían a las políticas centralistas, sobre todo en materia aduanera, y desde la Diputación se aprovechaban las peticiones de donativos y hombres para presionar y conseguir otros beneficios e intereses. Por ejemplo, desde el primer momento las instituciones vascas se opusieron al donativo pedido por Fernando VII en 1824. Mientras el ministro Ballesteros presionaba y alegaba que los vascos debían contribuir como el resto de los súbditos, la Diputación trataba de negociar que el donativo fuese a cambio de quitar tasas a las manufacturas vascas, la protección del comercio vizcaíno y la rigurosa observancia del Fuero, lo que producía gran exasperación en Madrid. Es más, ni las presiones ni las negociaciones llegaron a buen término, pues no se consiguió forzar a los vizcaínos a pagar las contribuciones<sup>92</sup>.

Por otra parte, a las autoridades del Señorío se les presentaban otros retos, especialmente en materia de orden público y paz social. Se precisaba poner freno al tradicionalismo más radical, sobre todo al encarnado por los *Voluntarios Realistas* alentados por el fervor de buena parte del clero. Pero, sobre todo, se necesitaba controlar la oleada de bandidaje. Para ello se recuperó la normativa del Reglamento Criminal de 1799 y se restableció el cuerpo de miqueletes. Se creó un cuerpo policial,

---

<sup>92</sup> BARAHONA, R., op. cit., 1989, pp. 98-136.

cuyas brigadas eran organizadas por las localidades bajo la dirección de la Diputación, y se aprobó en 1824 del Reglamento de Policía<sup>93</sup> que no sólo reglamentaba la organización del cuerpo de policía, sino que iba mucho más allá regulando diversos aspectos del orden público y la vida cotidiana de la población. Se limitaba la movilidad de los individuos mediante el control y emisión de pasaportes y salvoconductos con los cuales se identificaba al individuo y se le permitía o no el tránsito entre pueblos y provincias. Se regulaba la vigilancia sobre establecimientos públicos y se restringía el derecho de reunión. . Se endurecían las restricciones al uso de armas, las cuales sólo podían portarse y usarse con licencia expresa por escrito de las autoridades.

Todas estas medidas no sólo eran para la vigilancia y control del orden público, de la delincuencia y la religiosidad, sino que con ellas se pretendía también evitar nuevos tumultos y alteraciones populares, especialmente las de corte constitucionalista. De hecho, el uso de esta normativa estuvo muy politizado y las autoridades vizcaínas hicieron uso de su nuevo poder para la vigilancia, control y persecución de los constitucionalistas. Es más, entre 1824-1825 llegó a crearse la figura del *celador secreto*, una especie de espía cuya misión era vigilar e informar de conductas políticas sospechosas y también se creó toda una red de informantes y delatores que alertasen a las autoridades de reuniones clandestinas y conductas sospechosas, completando así la labor de vigilancia e información llevada a cabo por los celadores de barrio. De esta forma los nuevos cuerpos de seguridad, además cumplir su cometido en materia de orden público, servían de instrumento en la lucha contra la revolución.

En esta década, por tanto, también se crearon algunos mecanismos contrarrevolucionarios destinados a defender el territorio de los constitucionalistas y para garantizar la seguridad interna, como fueron los nuevos cuerpos de voluntarios armados y milicias realistas<sup>94</sup>. Entre ellos destacan los Guardias de Honor, los Batallones de Vizcaya, el Armamento General de País, los Miqueletes... cuerpos que eran tanto rurales como urbanos y conformaban lo que R. Barahona denominó, el brazo armado del *establishment* vizcaíno, es decir, de la clase dirigente<sup>95</sup>. A nivel nacional se

---

<sup>93</sup> Sobre estos reglamentos y su importancia en la represión de la delincuencia se tratará nuevamente en el capítulo que el presente trabajo dedica a analizar la penalidad y la represión de la delincuencia y la criminalidad que se llevó a cabo en Vizcaya entre 1766-1841 (Véase capítulo noveno)

<sup>94</sup> BARAHONA, R., op. cit., 1989, pp. 71-73. MONTERO, M., op. cit., 1993, p. 50.

<sup>95</sup> BARAHONA, R., op. cit., 1989, p. 73.



había creado el cuerpo de Voluntarios Realistas para combatir al liberalismo y sus partidarios. En Vizcaya adoptaron el nombre de *Brigadas de Paisanos Armados* y dependían únicamente de la Diputación<sup>96</sup>. El proceso de formación fue complejo y se tardaron casi tres años en organizar por completo las milicias. De hecho, en 1827 fue necesario redactar una nueva normativa que permitiese a la Diputación reorganizar y ejercer un control más directo sobre las milicias. Como apunta R. Barahona, así se consiguió convertir a una modesta policía rural a una auténtica fuerza paramilitar con un marcado énfasis político en la lucha contra la revolución y la reforma<sup>97</sup>. Este objetivo se exponía claramente en el Reglamento de Paisanos Armados de 1827:

*[...] El objeto del establecimiento de estos cuerpos, es el combatir y exterminar la revolución y las conspiraciones contra la Religión y el Estado. La tranquilidad absoluta del pueblo del que son vecinos y su completa seguridad contra los trastornos o intentos de los enemigos del Altar y del Trono, hijos de las revoluciones políticas, y contra los demás enemigos que puedan perturbarla son su principal y especial encargo y el depósito que deben conservar a toda costa [...]*<sup>98</sup>.

Desde la Revolución Francesa y el surgimiento de liberalismo en Europa, la sociedad vizcaína, y la vasca en general, había ido segmentándose lentamente y reorganizándose en torno a tendencias políticas contrapuestas. Si tradicionalmente la dicotomía había estado entre la clase dirigente y las clases populares, ahora la oposición era entre quienes apoyaban el sistema tradicional y quienes apoyaban el liberalismo. Los planteamientos constitucionalistas de abolición foral y las malas experiencias del campesinado durante los gobiernos liberales previo, favoreció que los *jauntxos* pudiesen atraer a la masa campesina hacia su bando, hacia la defensa del tradicionalismo. La nueva ideología, en cambio, se granjeó los apoyos de la mayor parte de la burguesía, que se posicionaba en favor de la introducción de reformas y nuevos sistemas de gobierno. Estas posturas quedaron ya definidas durante el Trienio Liberal, se tornaron irreconciliables durante la Década Ominosa y, finalmente, generaron la contienda civil a la muerte de Fernando VII.

<sup>96</sup> FERNÁNDEZ CUCALA, M., «Un acercamiento a las brigadas de paisanos armados de Vizcaya», *Vasconia*, N°25, 1998, p. 161.

<sup>97</sup> BARAHONA, R., op. cit., 1989, p. 147-162. FERNÁNDEZ CUCALA, M., op. cit., p. 159-162.

<sup>98</sup> Reglamento de Paisanos Armados de 21 de septiembre de 1827, Art. 52. Citado por FERNÁNDEZ CUCALA, M., op. cit., p. 161. El artículo de M. Fernández Cucala ahonda en la organización y la composición social de estas brigadas de paisanos armados por lo que su lectura resulta esencial, ya que esta milicia será el germen del protocarlismo y fue fundamental en el alzamiento de octubre de 1833, como anota R. Barahona.

Un ejemplo de cómo la confrontación ideológica afectó a las relaciones entre vecinos es el proceso judicial que mantuvieron los vecinos de Orduña Francisco Javier de Zulueta y María de Durana contra sus convecinas, María Dolores de Mendibil y Melchora de Ibarrola. Unos y otros se denunciaron mutuamente por las heridas que se ocasionaron en una pelea sucedida en julio de 1823. Al parecer todo comenzó cuando unos soldados franceses a los que debía alojar Zulueta solicitaron un nuevo alojamiento porque no les gustaba el que les ofrecía. Como consecuencia, Melchora de Ibarrola le recriminó a la esposa de Zulueta que no hubiesen proporcionado a los soldados las comodidades que precisaban. El alojamiento de tropas en casas particulares solía acarrear conflictos, especialmente porque era obligatorio. En este caso, una familia constitucionalista se había visto forzada a alojar a soldados de las tropas francesas que habían acudido a apoyar a Fernando VII y restaurar el absolutismo, lo que iba en contra de sus principios. Aunque Zulueta se excusó diciendo que había cumplido íntegramente con su obligación y les había ofrecido las mejores condiciones de alojamiento posibles de acuerdo a su estatus y patrimonio. Sin embargo, algunos vecinos le recriminaban que era incierto y que, al ser liberal convencido, mantenía a los soldados en condiciones insalubres a propósito. Entre esos vecinos estaba María Dolores de Mendibil. Por eso, cuando ésta vio que María de Durana (esposa de Zulueta) acompañaba a los oficiales franceses a solicitar un realojamiento, comenzó a increparla desde su balcón. En este lance las mujeres se insultaron mutuamente, tratándose de «brigantona» y «facciosa» por un lado, y de «negra y mujer de Riego», por la otra. Insultos que repitieron a lo largo de los dos días siguientes cada vez que tuvieron ocasión.

En su denuncia Zulueta expresó que María Dolores de Mendibil y su hija Melchora continuamente buscaban incomodar a su esposa y familia, tratándoles a todos ellos de “negros”. Insultaban tanto a sus hijos, a quienes «*tales personas las desafortaban y despreciaban fuera de aquí que somos blancas y no queremos negras*» cuando jugaban en la calle, como a su esposa, a quien le gritaban «*alla va esa mujer negra de Riego*». También declaró que estando él mismo asomado a su balcón, la noche del 18 de julio, pasaron ellas acompañadas de un vecino y, parándose ante su puerta, dijo María Dolores: «*miren vmds una cruz blanca en esta puerta y hechando carcajadas por vurla y escarnio, añadió, en esta casa todos son negros continuando su marcha con los mismos escarnios y mofas*». Ante lo que Zulueta no habría mostrado reacción alguna «*mas que el sufrir con paciencia y resignación*», según declaraba. Al día siguiente de

este suceso, por la tarde, aprovechando que él había salido a atender algunos negocios, María Dolores de Mendibil se presentó en su casa y estuvo insultando a María de Durana largo rato hasta que apareció Zulueta y se enzarzaron en una pelea que incluyó varios garrotazos y pedradas.

En opinión de Zulueta, todas aquellas injurias proferidas por Mendibil no tenían razón de ser, pues él era *«persona que no ha tomado parte en asuntos del partido del gobierno mas que una persona pasiba obediente a las autoridades que me lo han preceptuado»*. Además, se presentaba a sí mismo como un hombre *«dedicado a el aumento de la agricultura y fabricas manteniendo a los miserables vraceros en que e sacrificado mis intereses para la mayor tranquilidad del reyno y subsistencia de los miserables y sus familias»*. De hecho, aclaraba que no había agraviado en nada a María Dolores de Mendibil como para que le injuriase así, al contrario, la había protegido y ayudado en todo lo posible, favoreciéndola en libranzas de leña y en algunos pleitos que mantuvo con sus hijos.

La versión ofrecida por María Dolores de Mendibil era bien distinta. En su declaración expuso que, instigado por su esposa, Francisco Javier de Zulueta se había presentado en su casa con la intención de agredirla a ella y a su hija Melchora. Según su versión, este matrimonio le había profesado gran aversión desde que dos de sus hijos *«se decidieron a tomar las armas para defender a nuestro Rey y Señor contra la faccion revolucionaria, llamada constitucional»*. Algo a lo que Zulueta se habría opuesto, *«disuadiendo a sus secuaces, para inpedir dicha defensa, y que prevaleciese el sistema constitucional»*. Además, este hombre había estado *«denigrando a todos los realistas, tratandolos de ladrones, y otras diterios y blasfemando no solo contra el rei, sino contra nuestra sagrada religion, y contra nuestro Dios y sus santisima madre con mucho escandalo de los oientes [...]»*.

Para corroborar estas acusaciones sobre la actitud política de Zulueta, se presentaron varios testigos que aseguraron haberle escuchado decir que *«los realistas armados heran una familia indigna canalla que no defendian la religion sino que andaban por los bolsillo»*. Así como que *«la constitución hera buena, y muy buena, que ellos, esto es por los labradores, que no sabian lo buena que hera la Constitucion, que antes de tres años lo experimentarian»*. Según estos testimonios, Zulueta también criticaba que *«los curas cuando hivan a confesar les decian que hera mala [la*

Constitución], *y que los engañaban*», llegando a decir que «*ojala caiera azufre ardiendo, segun el se explicava, contra los Realistas, y sobre todos ellos*». Destaca la declaración de Matías Juan de Angulo. Este hombre dijo a Zulueta que no creía que el régimen constitucional pudiese ser bueno, porque se exigían elevados impuestos, a pesar de que se habían desamortizado bienes eclesiásticos. A esto, Zulueta le habría contestado que «[...] *una casa arruinada y vieja que se quiere reformar al principio todo se buelbe polvo y asquerosidad, y que luego de reformada y hecha de nueva planta parece otra cosa, y que asi sucederia con la constitución*»<sup>99</sup> y, por ello, él pagaba con gusto las contribuciones mandadas por el gobierno constitucional. Así, la defensa de María Dolores de Mendibil no sólo se centraba en desacreditar a Zulueta por ser un liberal reconocido, sino que le acusaba además de ser un blasfemo y de hablar contra el legítimo rey, contra Dios, contra la Iglesia y contra sus convecinos. Se hizo mucho hincapié en su conducta anticlerical y blasfema. Todo para justificar que madre e su hija le hubieran amenazado con denunciarle a la Inquisición.

Tras varios años pleiteando y acusándose mutuamente, el juez declaró que María Dolores de Mendibil y sus hijas no debieron insultar a Zulueta y su esposa con «*las expresiones de negro quiroga*<sup>100</sup> *y las demas que declaran los testigos*» y que, por su parte, Francisco de Zulueta nunca debió presentarse en casa de aquellas a reconvenirlas dando con ello ocasión a llegar a las manos. Igualmente, considerando el tiempo y circunstancias que habían mediado, se declaró que «*ni aquel lance ni las expresiones que [...] han dicho una y otra parte pueden servir en tiempo alguno en descredito ni ofensa en el honor y buena reputación que an tenido asi en lo moral como en lo político*». Por último, se les amonestó también para que viviesen en armonía, cristianamente como buenos vecinos y se les condenó a que cada uno pagase todos los gastos por sí causados y los comunes a medias<sup>101</sup>.

Como se ha podido observar, son muchas las expresiones de origen político que podían emplearse para desacreditar a los rivales políticos. En este caso, resulta lógico

---

<sup>99</sup> Los subrayados pertenecen al texto original.

<sup>100</sup> Como se verá a continuación, en este contexto el epíteto “*negro*” sería sinónimo de *liberal*. Dado que Antonio Quiroga fue uno de los militares que, junto a Rafael Riego, protagonizaron el pronunciamiento contra Fernando VII que dio comienzo al Trienio Liberal, la expresión “negro Quiroga” parece una clara alusión a que los ofendidos tenían afinidad ideológica con los liberales.

<sup>101</sup> A.H.P.B., Justicia de Antiguo Régimen, J-12140 (412).

pensar que María Dolores de Mendibil estuviese descargando con Zulueta parte de la frustración que había acumulado durante los años que duró el gobierno constitucional. Además, según el sumario del caso, algunos de sus hijos se habían unido a la lucha armada contra el gobierno, lo que la colocaba en una situación comprometida; mientras veía que Zulueta, como acérrimo defensor de la Constitución, gozaba de tranquilidad y prosperaba. Además, el testimonio del propio Zulueta daba a entender que éste tenía bastante influencia en la comunidad, pues daba empleo a buen número de personas gracias a su patrimonio y negocios. Con la llegada de las tropas francesas para desbancar al régimen liberal, la situación de Zulueta habría dado un vuelco y se habría vuelto incómoda y María Dolores de Mendibil, consciente de ello, habría tratado de beneficiarse de ello profiriendo expresiones injuriosas que comprometiesen políticamente a Zulueta y menguasen su reputación y crédito social, sobre todo a ojos de las instituciones monárquicas.

Los altercados de este tipo fueron cada vez más frecuentes a lo largo de la Década Ominosa, a medida que se endurecía la persecución y la represión hacia los liberales. Es más, algunos de esos sucesos fueron especialmente violentos, como el maltrato sufrido por Pablo de Garay en una taberna de Abando en 1824. La noche del 18 de marzo, cuando Garay entró en el establecimiento varios hombres le dieron una fuerte paliza de la que resultaría gravemente herido mientras le decían que «*era un pícaro negro, un ladrón, por quien así como por los de su clase estaba perdida España*» y que por ello «*le habían de matar y sacar los hígados para comerlos*»<sup>102</sup>. Este caso muestra nuevamente cómo se iba generalizando el uso del término “negro” para referirse despectivamente a los liberales. Se desconoce el origen exacto de dicho apelativo. Tradicionalmente se ha planteado que procede del color del uniforme empleado por los liberales durante la contienda carlista. No obstante, los citados ejemplos muestran que este epíteto ya se empleaba bastante antes de dicha contienda. En un trabajo sobre el asunto, J. Canal ha planteado que, dado que el color blanco siempre había sido usado para representar a la monarquía borbónica, los defensores de Fernando VII fueron denominados “blancos” y, en contraposición, se habría comenzado

---

<sup>102</sup> A.H.F.B, Sección Judicial, JCR0256/008.

a usar el término “negros” para designar a sus opositores, los liberales y los constitucionalistas<sup>103</sup>.

En los expedientes consultados se aprecia la existencia de mayor número de ejemplos en los que las acciones violentas se llevaron a cabo contra los liberales. Ello no quiere decir que éstos no se excediesen violentamente contra sus rivales, sino que ha quedado menor constancia de ello. Por un lado, tiene sentido pensar que el número de agresiones sufridas por unos y otros fuese desigual, no obstante, el período de represión y persecución hacia los revolucionarios (liberales y constitucionalistas) fue superior al que éstos pasaron al mando del gobierno y luchando contra los “realistas”. Por otro lado, es igualmente lógico pensar que durante los periodos de gobierno absolutista los partidarios de la Constitución habrían procurado no significarse políticamente, por lo que en cualquier riña con sus convecinos y rivales habrían tenido cuidado de no hacer alusión a aspectos ideológicos o políticos para no ponerse en evidencia ante las autoridades. Sin embargo, los ejemplos documentados constatan que éstos también hicieron uso de grandes dosis de violencia en sus ataques a miembros del sector absolutista, clérigos, etc. Ejemplo de ello es el proceso judicial iniciado contra el joven Juan Saturnino de Gurbista en 1824 por haber acometido con una navaja a varios clérigos en Bilbao y al que se dedicarán las páginas siguientes.

#### **8.4. Juan Saturnino de Gurbista, ¿constitucionalista exaltado o loco atolondrado?**

Al anochecer del 21 de febrero de 1824 los clérigos D. Bonifacio de Llano, D. Mariano de Rojas, D. Martín de Orueta y D. Francisco de Astorbiza se encontraban paseando por las Ollerías, en el Barrio de Achuri (Bilbao) cuando un desconocido les atacó por la espalda e hirió con una navaja a tres de ellos. Los testigos del suceso acudieron a socorrer a los clérigos y a capturar al asaltante quien resultó ser Juan Saturnino de Gurbista, un joven de 28 años vecino de Bilbao. Los clérigos fueron inmediatamente trasladados al hospital de la villa donde se les prestó atención médica.

---

<sup>103</sup> CANAL, J., «Matar negros, hacer blancos: los colores y los nombres del enemigo en las guerras civiles de la España contemporánea», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie V, Historia Contemporánea*, N° 20, 2008, pp. 19-36.

Por su parte, Gurbista fue detenido y trasladado a la cárcel, mientras se iniciaba contra él un procedimiento judicial para investigar y castigar lo ocurrido. De hecho, desde el principio se aceleró el procedimiento y se acortaron los periodos de prueba, alegando la imperiosa necesidad de apaciguar los sentimientos de rencor que se habían generado en los bilbaínos por tan escandaloso suceso. Durante el proceso, los clérigos rehusaron revelar la identidad de su atacante y personarse como parte en la causa que se seguía contra Gurbista, perdonaron la acción, de modo que se siguió la causa de oficio. La acusación contaba con varios testigos de lo sucedido, entre los que se encontraban sus captores, pero la prueba más reveladora fue la propia declaración del reo. El joven Gurbista no sólo reconoció los hechos, sino que además expresó haber actuado con el deseo de hacerles a aquellos hombres el mayor mal posible y que si no lo había logrado había sido porque varios hombres acudieron a su captura.

¿Qué había impulsado a Gurbista a actuar de aquel modo? Él mismo respondió a esa pregunta durante su interrogatorio y dijo lo siguiente: *«que como había sido nacional voluntario tenía deseo desde entonces de matar algunos curas y como hoy se habían presentado aquellos se ha dejado arrebatar de los mismos deseos y les a acometido»*. Incluso reconoció que rato antes había intentado atacar a dos franciscanos, pero la concurrencia de gente le había hecho desistir de su deseo. Sobre por qué había formado malos sentimientos hacia los curas añadió que era *«porque los curas han sido enemigos de los nacionales»*, y que les tenía por tal, *«porque los nacionales eran amigos de la constitución y como la ha querido y querrá hasta la muerte el confesante y los curas son quienes no la han querido ni la quieren»*. Además, declaró también que al regresar de la milicia algunos realistas le habían tirado piedras por una o dos veces y culpaba de ello también a los curas y frailes, lo que aumentó su inquina contra ellos.

Gurbista era, por tanto, constitucionalista convencido y también anticlerical. Las declaraciones de los testigos ayudan un poco a perfilar más la personalidad de Gurbista. Los testigos presentados por el fiscal le presentan como un joven que frecuentemente había maltratado a sus padres y como un miliciano exaltado e intrépido que solía asociarse con los más exaltados de la villa. Uno de ellos incluso decía de él que era un *«continuo cantador de tragalás»*<sup>104</sup>. Por todo ello el fiscal consideraba que había

---

<sup>104</sup> El *Tragalá* era un cántico satírico creado y cantado por los liberales, que se burlaba de Fernando VII por haber tenido que verse obligado a aceptar y jurar la Constitución, de ahí el verso principal: *trágala*

evidencias suficientes para que se le impusiera la pena de muerte ya que él mismo había reconocido que su intención era la de matar a los clérigos. El fiscal Clemente de Zalvide presentaba a Gurbista como un «*pérfido miliciano, un mal hijo de buen padre y un miembro podrido de la sociedad, que si mil vidas tuviera otras tantas debería perder como homicida, sacrilego y excomulgado*» y, además, como un criminal alevoso, traidor obstinado e incorregible. También se aludía a los malos tratos que el joven daba a su propio padre como una prueba más de su vil carácter:

[...] *¿Qué extraño será que un corazón tan depravado, como nuestros testigos y aun los suyos nos deponen, para con su propio padre haia procedido con aquellos clérigos en la manera que obró? Nada menos: antes al contrario nos presentan una prueba de evidencia, de que un hijo malo, de mal genio, peor conducta, altibo, y cantador continuo de trágala, lleno de soberbia para con sus propios padres, no podía parar en otra cosa sino en lo que hizo: no como loco, no; sino como un foragido que por no ver exalzado el que los constitucionales llamaban el sagrado libro; y carecer de medios de hazerle regenerar, solo buscaba la favorable coyuntura de poder decir muere un Miliciano en un patíbulo, despues de haber tenido la gloria de matar un Religioso o sacerdote, ya que no de haber destruido la sacro-santa Religion del cruzificado [...].*

El fiscal era consciente de que el crimen sólo tenía el grado de conato o tentativa, pero aun así reclamaba la pena de muerte para Gurbista y que su cuerpo no fuese sepultado en terreno sagrado a menos que hiciese católica penitencia. La razón para exigir la pena de muerte era que, si bien sólo había herido a los frailes, confesó que su ánimo había sido matarlos y ello se podía considerar alevosía. Además, su muerte serviría de escarmiento y ejemplo para contener «*la perbersidad de otros sus secuaces contra la suma bondad de muchos, que la tranquilidad pública, que al ver hechos repetidos se presta en observacion y no se perturbe*». Pese a las súplicas del abogado defensor, que se afanaba en demostrar que Gurbista era un pobre demente que no sabía

---

*perro*. Se conocen al menos siete versiones diferentes del *Trágala*. Surgido en Cádiz durante el pronunciamiento de Riego, este cántico alcanzó gran popularidad y ya que, junto al himno de Riego, representó las aspiraciones políticas de una parte importante de la sociedad frente a la reacción encarnada por los absolutistas (y por los franquistas después). Los liberales consideraban el *Trágala* como una de las canciones patrióticas, mientras que los absolutistas e incluso algunos sectores del liberalismo moderado la consideraban altamente ofensiva. LA PARRA, E., «La canción del *Trágala*. Cultura y política popular en el inicio de la revolución liberal en España», en S. Salaün y F. Étienvre (eds.), *La réception des cultures de masse et des cultures populaires en Espagne: XVIIIe-XXe siècles*, Collection "Les travaux du CREC en ligne", n° 6, París: Centre de Recherche sur l'Espagne Contemporaine-Université de la Sorbonne Nouvelle (Paris III), 2009, pp. 68-86. Véase también CORTÈS, F. y ESTEVE, J. J., *Músicas en tiempo de guerra. Cancionero (1503-1939)*, Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona, 2012. FUSTER DIÉGUEZ, S., «Discurso político de la reacción de 1823 a través de las canciones absolutistas: El *Trágala*, La Pitita, Coplillas Diversas, y las canciones francesas de los Cien Mil Hijos de San Luis dedicadas al Duque de Angulema y Fernando VII», en A. Ibarra Aguirregabiria (coord.), *No es país para jóvenes: Encuentro de Jóvenes Investigadores en Historia Contemporánea*, Vitoria-Gasteiz: Instituto Valentín Foronda, 2012.



lo que hacía, el reo fue condenado a muerte. Así, el caso llegó en apelación a la Chancillería de Valladolid, donde el nuevo fiscal se mostró igual de implacable que su predecesor, exponiendo lo siguiente:

*[...] Al fiscal de S. M. la ha llamado muy particularmente la atención esta causa. Ella presenta un crimen enorme por todas sus circunstancias, un animo decidido a matar a cualesquier siendo cura o fraile, y una perversidad de corazón inaudita y continuada en el procesado Gurbista. Sería ciertamente Gurbista un raro fenómeno y un delincuente singular en dirigir sus sacrílegas manos contra personas desconocidas y contra unos ministros de paz, que en nada le habían ofendido, ni por su virtud eran capaces de ofenderle, si el mismo no nos presentase la causa impulsiva que dirigía sus pasos al crimen y a una maldad sin exemplo.*

*Los revolucionarios que por tres años habían tenido a la España esclavizada, sembrando la más perversa doctrina; al ver que la mayoría de los españoles se levantaba para restituir a su soberano a los derechos de que le habían despojado atribuyeron a solos los eclesiásticos este levantamiento y la caída de su ponderado sistema; de aquí hicieron concebir a todos sus sectarios un implacable odio contra todos sus ministros del santuario; Gurbista, uno de aquellos sectarios entusiastas, distinguido por su exaltación, había dado muestras de lo que era persiguiendo con sus compañeros a los dignos defensores del altar y del trono y había seguido a las huestes constitucionales hasta que, vencidos en La Coruña, había vuelto a Bilbao. Parecía que este desengaño y la generosidad con que se la había permitido volver libremente a su pueblo debía servirle de lección y escarmiento bastante para abjurar sus errores y aprender los deberes de un fiel vasallo y de un buen cristiano; mas Gurbista, en lugar del arrepentimiento y enmienda de sus pasados extravíos, medita y resuelve matar a cualquier cura o fraile, sean quien fuese, porque el objeto de su odio no es la persona sino el Estado, pues según dice los curas no han querido ni quieren la Constitución, y el osado se atreve aún a manifestar que la querrá hasta la muerte. Su declaración y confesion es una prueba de este aserto; allí dice que habiendo sido miliciano voluntario de Bilbao tenía desde entonces deseos de matar a unos curas y que habiéndosele presentado los cuatro que van indicados se había dejado arrebatado de los mismos deseos y les había acometidos con el fin e intento de hacerles el mayor mal posible. Para que no se dudase de esta su intención y objeto, preguntándole por qué habiéndoles acometido con aquel intento y deseos no había hecho más que herirles, responde con el mayor descaro que ha hecho lo que ha podido, y que aún a uno de ellos iba a repetirle la cuchillada pero que viendo que iban a agarrarle se había echado a correr, añadiendo que antes de haber acometido a dichos curas hacia el puente de Zulueta iba a acometer a dos frailes franciscos pero que no se había atrevido y se había contenido por haber visto gente [...]. Resulta pues Gurbista reo convicto y confeso de haber herido con una navaja a tres de los cuatro sacerdotes a quienes acometió con ánimo decidido y deliberado de matarles y hacerles que no le cogiesen. Que este perverso pensamiento y criminal proyecto tenía abrigo y asiento en el corazón de Gurbista con mucha anterioridad al lance que nos ocupa y que para ejecutarlo esperó la ocasión la cual se le presentó la noche del 21 de febrero; y que no tuvo otro motivo para tamaña maldad que el creer que los curas eran enemigos de los milicianos voluntarios y de la Constitución porque no la habían querido ni querían, y él la quería y querría hasta la muerte [...].*

Por tanto, ambos fiscales coincidían en que Gurbista era un ser malvado y un constitucionalista muy exaltado que actuaba contra el Estado y contra la Iglesia dado su fuerte anticlericalismo. En definitiva, era un sujeto peligroso para la sociedad y debía ser extirpado de ella y servir como ejemplo a otros enemigos del Estado como él. Gurbista debía morir por su crimen pese a que no había causado ninguna herida mortal y a que ninguna de sus víctimas se había querellado en su contra. Pero su crimen no era

el intento de asesinato sino su anticlericalismo, su odio hacia los curas y frailes, y su opinión política, manifestando «*por su boca que hasta la muerte querra a la llamada Constitución*», la cual calificaba el fiscal Zalvide como «*el alcoran [(sic.) Corán] de los malvados*»<sup>105</sup>.

La defensa de Gurbista, por su parte, se había centrado en demostrar que el joven no había actuado premeditadamente y que además era un atolondrado y un demente. Por un lado, el procurador Antonio de Arrube exponía que Gurbista no podía ser condenado a la pena de homicida cuando sólo había cometido un conato de homicidio, y la ley distinguía el castigo para lo uno y lo otro. Según esto Gurbista no debía ser condenado como asesino alevoso porque había atacado a los clérigos con una pequeña navaja, arma de pobres e impropia para herir o matar. Por eso, aunque hubiese declarado que su intención era matar a los clérigos, su acción había sido fruto de la casualidad y de una cólera espontánea, de lo contrario, habría empleado un arma más eficaz. Es más, considerando que los clérigos se hallaban despistados y ajenos al mal que les sobrevendría, Gurbista habría podido fácilmente herirles mortalmente de haber querido. Por otro lado, el defensor se centró en presentar a Gurbista como un joven mentalmente inestable, aduciendo que su madre había sido demente mucho tiempo y que él también era reconocido por tal entre los bilbaínos hasta el punto de que los niños le llamaban *Juan el Loco*. Se intentó probar que los malos tratos que había dado a su padre y madrastra procedían del trastorno que sufría y que varios años antes había estado muy enfermo y asistido por médicos a causa de problemas mentales. Además, el procurador Arrube achacaba el carácter exaltado de Gurbista a su falta de entendimiento y a que, debido a ello, los constitucionalistas le habían manipulado hasta convertirle en un constitucionalista exaltado y en un anticlerical, como se constata en el fragmento siguiente:

[...] *Juan Saturnino de Gurbista, que por su familia no es de las más acomodadas de Bilbao, tuvo la desgracia en la pasada época de oír las halagüeñas y atractivas promesas de futuras prosperidades que por todas partes preconizaban los agentes exaltados de aquel sistema. Así, señor, vimos perder el salario con que alimentaba su miserable familia por asistir con un arma de que no sabía usar a donde por la patria le decían era llamado; así en fin vimos al desgraciado al que defendemos alistarse en las filas*

---

<sup>105</sup> Al expresar que la Constitución era el Corán de los malvados, Zalvide estaba estableciendo una comparación entre el fervor que los constitucionalistas tenían por su ley con el que tenían los musulmanes por su texto sagrado. También era una forma de equiparar ambos textos como peligrosos y enemigos a la fe católica.

*nacionales para sostener con las armas en la mano aquellas máximas de que los revoltosos habían imbuido su ignorancia; y para alcanzar así aquellas felicidades y ventajas que de un desorden jamás se pueden esperar, ignorante y fácil en creer aquellas máximas que la libertad cambiaba en una desmedida licencia, le han dominado indudablemente y producido los efectos mismos que al embriagado produce el mucho vino que ha bebido si nos es permitido esta comparación. No hablemos de su adhesión al sistema revolucionario; no hablemos tampoco de la parte que ha podido tener en nuestras convulsiones políticas si tal vez se halló algún día haciendo uso de las armas que la educación de los principales agentes le hizo empuñar, pues que para esto hasta hoy no hay mas que decretos conciliadores, que olvidan, o por lo menos no castigan qualquiera pasado extrabio. Y prescindiendo de la opinión política del procesado, es menester, que miremos el hecho porque lo ha sido, qual si se hubiera cometido por el que ni aun tubo pensamiento de hir contra el gobierno de S. M. Embriagado, por decirlo así, y dominado de las ideas de que hace merito en su confesion, las quales, su rustica educación, y ninguna ilustracion jamas supieron distinguir, salió en la tarde del veinte y uno del mes pasado de Febrero por un paraje donde la casualidad le presentó los Clerigos a que hirió [...].*

En un primer momento, los argumentos y las pruebas presentadas por el procurador Arrube no tuvieron suficiente peso y Juan Saturnino de Gurbista fue condenado a muerte. Pero dicha sentencia fue apelada varias veces, alegando entre otras cuestiones que la celeridad con la que se había tratado el asunto y el consecuente acortamiento de los períodos de prueba habían impedido que Gurbista tuviese una defensa apropiada y, por consiguiente, una sentencia justa. El caso llegó hasta la Chancillería de Valladolid y finalmente se ordenó la realización de un examen médico que determinase si Gurbista estaba en plenitud de facultades mentales o si era un demente. En su informe del 31 de junio de 1824 el Dr. Ignacio de Mendibil y el Dr. José Benigno de Zubeldia, así como los cirujanos Juan Antonio Ugalde y D. José Gil Caño se mostraron unánimes en su dictamen al declarar demente a Juan Saturnino de Gurbista. En su declaración se recogía que cuatro años antes había sufrido una manía religiosa que giraba en torno a su condenación y que al presente volvía a manifestar signos de demencia, indicando que: *«ha cambiado su mania y habiendo fijado en la milicia su atención tiene en el día el trastorno intelectual otro objeto, como es herir y esterminar a los sacerdotes»*. Atendiendo a ese dictamen médico, el Juez Mayor de Vizcaya revocó la condena de muerte sobre Gurbista y se ordenó su encierro en el *Hospital General de Locos* de la ciudad de Zaragoza, corriendo la manutención de su cuenta y teniendo que responder de ella con sus propios bienes.

El caso de Juan Saturnino de Gurbista no sólo constituye un buen ejemplo de violencia relacionada con la ideología política y la tensión social existente en Vizcaya, sino que las alegaciones presentadas por una y otra parte también suponen una privilegiada fuente de información sobre otros aspectos como la concepción y graduación del delito, la visión que de los defensores de la Constitución tenían las

autoridades absolutistas e incluso la justificación que algunos constitucionalistas como Gurbista hacían de su propio anticlericalismo. Una vez restaurada la monarquía absolutista, las autoridades vieron en los liberales elementos peligrosos de la sociedad por sus ideas revolucionarias. Así se observa en la exposición realizada por el fiscal del caso quien, entre otras cosas, manifestaba que los liberales habían tenido “esclavizada” a España durante tres años, y les trataba de “perversos” y de “sectarios”. Igualmente, éste hizo una comparación entre la Constitución y el Corán, al decir que aquella era «*el Corán de los malvados*», lo cual usaba tanto para que los liberales tenían santificada a la Constitución como para tratarlos de enemigos de la iglesia católica al equipararlos con los musulmanes, enemigos tradicionales de la fe cristiana.

Por su parte los liberales tenían la Constitución idealizada en cierto modo, como una ley santa, y anhelaban su regreso. El nuevo Estado que planteaba era laico y, sobre todo, iba contra los privilegios y bienes de la Iglesia, por lo que ésta y los sectores más tradicionales de la sociedad les tildaron de anticlericalismo. A la vez, la reacción de curas y frailes contra el Estado constitucional arengando a la masa campesina e incitando a la insurrección contra el mismo, despertó entre los liberales una fuerte oposición que sí se tornó en odio y anticlericalismo, dando lugar a gran cantidad de tropelías cometidas contra el clero como la ejecutada por Gurbista. El joven declaró que odiaba a los curas y frailes porque creía (y así se lo habían hecho creer) que eran enemigos de la Constitución, que no la querían y que habían sido los principales causantes del fracaso de la misma. Gurbista estaba convencido de las bondades de la revolución liberal y consideraba que cualquier enemigo de la Constitución sería también su enemigo y debía odiarles y acabar con ellos, del mismo modo que éstos habían acabado con la Constitución, especialmente los curas. Esto sólo son conjeturas, puesto que el joven no dio argumentos ni razones concretas sobre la procedencia de su encono hacía los curas, ni de las enseñanzas o doctrinas concretas en que le habían instruido sus compañeros de la Milicia Nacional, aunque reconoció tal adoctrinamiento.

Ejemplos como éste y los anteriores permiten obtener una imagen aproximada del clima de crispación social y la violenta situación que se vivía en Vizcaya durante la década de los años veinte del siglo XIX. En el caso de Juan Saturnino de Gurbista los implicados no se conocían previamente y el único motor de la acción violenta fue el feroz odio que el joven constitucionalista sentía hacía el clero. Sin embargo, en la mayoría de los casos hallados en los registros judiciales, como los ejemplos mostrados

previamente, las situaciones violentas que se vivieron tenían una doble motivación. En ellos las injurias y alusiones a la existencia de diferentes puntos de vista políticos entre los querellantes se enmarcan en un contexto de mala convivencia vecinal y en el que existían rencillas previas, las cuales se vieron agravadas por el hecho de mostrar opiniones políticas contrarias. Así, disputas y enfrentamientos que de otro modo no habrían pasado de ser discusiones entre vecinos por tal o cual asunto se convirtieron en rivalidades y enemistades irreconciliables. Esta situación se iría agravando a medida que avanzaba la década y en los años treinta el ambiente político se vería nuevamente envuelto en un clima de tensión extrema a causa de la designación de la princesa Isabel como legítima heredera del trono español en detrimento del infante don Carlos, hermano del monarca.

### **8.5.La primera guerra carlista: 1833-1839.**

Fue precisamente el asunto de la sucesión del monarca el que actuó como catalizador de un nuevo conflicto bélico, esta vez a gran escala, pero el telón de fondo no era otro la lucha entre el tradicionalismo y el liberalismo. Tras el nacimiento de su primogénita, el monarca promulgó la Pragmática Sanción, una ley por la cual anulaba la Ley Sálica que impedía a las mujeres heredar el trono. Esta decisión encontró una férrea oposición entre los sectores más tradicionalistas que deseaban que fuese el hermano del rey, don Carlos, quien le sucediese llegado el momento. De hecho, en septiembre 1832 se produjo una conjura con la que los partidarios de Carlos intentaron anular la Pragmática Sanción. Ante esta situación el rey, dio un paso atrás en su política contrarrevolucionaria y permitió la reincorporación del liberalismo a la vida política. Con ello el rey intentaba ganarse su apoyo para asegurar que la sucesión se realizase en la persona de su hija Isabel, como él deseaba. Por supuesto, este cambio de rumbo no hizo sino incrementar el rechazo de los tradicionalistas y posicionarlos aún más del lado de Carlos, pues muchos consideraban que éste ejercería como monarca absoluto,

mientras que coronar a Isabel, una niña de dos años, supondría entregar el gobierno a los constitucionalistas<sup>106</sup>.

Entre 1832 y 1833 el tradicionalismo vizcaíno ya comenzó a posicionarse. Aparecieron libelos procarlistas y subversivos, y a oírse gritos sediciosos contra la monarquía y de admiración hacia la figura de don Carlos. De hecho, los realistas se fragmentaron, hubo quienes adoptaron posturas moderadas, los “fernandistas”, y otros más exaltados que eran partidarios de don Carlos y que mostraron una oposición activa hacia los moderados, hacia la reina y sus defensores y, por supuesto, hacia los liberales. Esta rama del tradicionalismo, que adoptaría el nombre de carlismo, encontraría un gran seguimiento en las milicias realistas. Finalmente, el 29 de septiembre de 1833 falleció Fernando VII y el conflicto por la sucesión dio origen a la insurrección armada. En Vizcaya, las milicias realistas se rebelaron y alzaron en armas tan pronto como se recibió la noticia del fallecimiento del monarca, concretamente el 2 de octubre. Ese mismo día las milicias rebeldes, comandadas por Fernando de Zabala, proclamaron rey a Carlos en Bilbao y se hicieron con el control de la villa. Así fue como comenzó la guerra<sup>107</sup>.

La contienda civil duró hasta 1839. Aunque en un primer momento Bilbao había sido el epicentro de la insurrección y había caído en manos carlistas, tan pronto como llegaron las tropas liberales a la villa la recuperaron poniendo fin al dominio carlista sobre ella. Esto supuso un duro mazazo para el bando del Pretendiente tanto a nivel económico, ya que era una gran fuente de ingresos, como estratégico, por la importancia del puerto bilbaíno para franquear la llegada de tropas y armamentos. Por eso, durante la contienda hubo varios intentos (infructuosos) de los carlistas por hacerse de nuevo con el control sobre la villa tanto mediante planes y conspiraciones para recuperarla desde dentro como mediante la confrontación directa, por medio del hostigamiento, bombardeo y el asedio. Entre estas acciones destaca el cerco efectuado por Zumalacárregui entre el 10 de junio y el 1 de julio de 1835, frustrado por la llegada y rápida victoria de las tropas liberales justo cuando los bilbaínos estaban a punto de

---

<sup>106</sup> BARAHONA, R., op. cit., pp. 202. DE LA GRANJA, J. L., DE PABLO, S., RUBIO, C., op. cit., pp.61-62. FUENTES, J. F., *El fin del Antiguo Régimen (1808-1868). Política y sociedad*, Madrid: Síntesis, 2007, pp.88-90. MONTERO, M., op. cit., 1993, pp. 53-54.

<sup>107</sup> BARAHONA, R., op. cit., pp. 202-221. DE LA GRANJA, J. L., DE PABLO, S., RUBIO, C., op. cit., pp.61-62. MONTERO, M., op. cit., 1993, pp. 53-54.

rendirse. Durante este asedio, el día 15 de junio, el general Zumalacárregui recibió el balazo que días más tarde acabaría con su vida en Cegama, lo que supuso un gran mazazo para el bando carlista y cambió el curso de la guerra. Otro nuevo intento de tomar Bilbao por parte de las tropas carlistas. En esa ocasión el asedio duró hasta el 25 de diciembre y nuevamente se saldó con la victoria liberal, consolidando al general Baldomero Espartero como jefe militar indiscutible del bando liberal y como figura clave en la política. También sirvió para darle impulso al bando liberal, mientras que supuso un golpe casi definitivo para el bando carlista. Éstos vieron frustrada su ambición de conquistar la plaza por tercera vez, lo que redujo la moral de la tropa, quebrantó su imagen de ejército eficiente y supuso la reducción de los apoyos internacionales que el pretendiente Carlos aspiraba a conseguir<sup>108</sup>.

No es objetivo de este trabajo el analizar el desarrollo de la guerra, ni tampoco el caos gubernativo que se vivió en Vizcaya durante aquellas fechas, en las que llegó incluso a existir una duplicidad de Diputaciones. Sólo se pretende dar al lector unas leves pinceladas de la situación que se vivía en el Señorío que le permitan comprender los diferentes ejemplos de violencia interpersonal asociada a la posición política hallados en los procesos judiciales. Por ello, se optará por hablar sobre la composición social de uno y otro bando. La guerra supuso, entre otras cosas, una ruptura casi total entre el mundo rural y el urbano. Los apoyos al liberalismo eran mayores entre los sectores urbanos, específicamente entre la burguesía comercial, e incluso entre la burguesía agraria propietaria de tierras. Bilbao era la capital económica de la provincia y villa más próspera, de ahí los intentos del carlismo por hacerse con su control y el esfuerzo del ejército liberal por evitarlo. El campo, en cambio, era eminentemente tradicionalista. Incluso en las anteiglesias más cercanas a Bilbao sobre las que, presumiblemente, tendrían más influencia el tránsito de extranjeros y donde habría un mayor contacto con las ideas revolucionarias eran predominantes las ideas conservadoras y el tradicionalismo más aguerrido. De hecho, muchos de los milicianos insurgentes que tomaron la villa de Bilbao en un primer momento serían originarios de

---

<sup>108</sup> URQUIJO GOITIA, J. R., “Los sitios de Bilbao”, *Cuadernos de Sección. Historia-Geografía*, Nº 10, 1988, pp. 9-36. URQUIJO GOITIA, J. R., “Los sitios de Bilbao”, *Museo Tomás de Zumalacárregui. Estudios Históricos Nº3*, Diputación Foral de Gipuzkoa, 1994, pp. 91-165. MONTERO, M., op. cit., 2008, pp. 269-277. MONTERO, M., op. cit., 1993, pp. 53-62. DE PABLO, S.; GRANJA, J. L. y RUBIO, C., op. cit., pp. 62-65.

dichas anteiglesias a las que habrían huido con la llegada de las tropas liberales<sup>109</sup>. Entre los partidarios de don Carlos se encontraba buena parte de los propietarios, sobre todo los pequeños y medianos propietarios que se mostraron antirreformistas y fueron los directores de la insurrección. Estos defendían el viejo orden y, gracias a las malas experiencias del campesinado no propietario con el liberalismo y la decadente situación de los arrendamientos como consecuencia de las guerras, habían conseguido atraerse a la masa rural hacia su bando. Respecto a los latifundistas hubo quienes apoyaron al tradicionalismo, pero también quienes creían en los beneficios de las reformas liberales. Muchos de los notables rurales habían pertenecido a la élite ilustrada y abogaban por la realización de reformas, pero la mayoría no deseaba la supresión foral sino su readaptación, por lo que se adhirieron a la recientemente creada corriente del fuerismo vasco. Por su parte los miembros de la burocracia también se mostraron favorables al bando tradicionalista ya que la población letrada era escasa y se beneficiaba ampliamente de las estructuras corporativistas que caracterizaban a la burocracia del Antiguo Régimen y que el nuevo sistema constitucional pretendía abolir.

Por último, el posicionamiento del clero del lado del tradicionalismo fue fundamental para dar impulso a la insurrección. Como ya hiciesen durante la guerra de la Independencia y durante el Trienio Liberal, el clero vasco se opuso a las reformas constitucionalistas y aprovechando su cercana situación a las clases sociales más bajas y a su fuerte influencia sobre ellas, usó los sermones para incitar a la población a alzarse contra sus enemigos en defensa del “altar y el trono”. Es más, durante el alzamiento de octubre de 1833 y posteriormente durante la guerra muchos miembros del clero vasco llegaron incluso a tomar las armas junto a los carlistas<sup>110</sup>. Sirva como ejemplo de la implicación del clero vasco con la causa carlista, el caso de Fray Juan Antonio de Iturrioz, detenido en agosto de 1834 en Plencia por el General Olloqui. Al parecer, el llegar las tropas liberales con el objetivo de recoger e inutilizar los buques situados en la ría de aquella localidad, disolvieron «una reunión de revoltosos» en la casa del vecino Eduardo Pradera y detuvieron a los que allí se encontraban, entre ellos el citado fraile. El religioso, perteneciente a la orden de San Francisco, había abandonado el convento

---

<sup>109</sup> URQUIJO GOITIA, J. R., op. cit., 1988, p. 10.

<sup>110</sup> Todo lo relativo a la composición social de ambos bandos se ha extraído de BARAHONA, R., op. cit., 1989, pp. 189-200. MONTERO, M., op. cit., 1993, pp. 54-56. RUJULA, P., «Élites y base social: el apoyo popular en la Primera Guerra Carlista», *Vasconia*, N°26, 1998, pp. 125-138.



de la Madre de Dios de Forua, donde era presbítero, predicador y lector de casos, para unirse a la insurrección, según el proceso judicial que se inició contra él. El fiscal del caso manifestaba que *«apenas se encuentra en el proceso un hecho cometido por el expresado Iturrioz que no deba ser castigado con graves y severas penas»*, pues se había entregado a toda clase de desórdenes. Se le acusaba de hallarse en Plencia *«ayudando en sus infames proyectos a su compañero Fano que manda la partida de facciosos que bloquea esta plaza»*, pero también de ayudar a otros cabecillas, como al asentado en Arrieta. Además, le acusaban de excitar a la rebelión con discursos sediciosos, de suponer victorias conseguidas por los facciosos y la deserción en las “tropas leales” para así animar a los rebeldes y *«entibiar a los adictos a la causa»* y, además, asegurarles *«que jamás conseguirían victoria los enemigos de la religión, tratando por tales a los cristinos e isabelinos»*. Según el proceso judicial llegó incluso a difundir la noticia de la muerte del General Espartero, habiéndolo celebrado *«con buenos tragos en unión con los facciosos»*. Se decía también que nadie podía salir de Plencia sin su consentimiento, porque era quien daba los pasaportes para ir a Bilbao, y que participaba constantemente en reuniones secretas de las cuales *«salían las resoluciones más bajas que puede premeditar el hombre más inmoral»*, como por ejemplo el apalear a mujeres *«para cuya escena preparaba las varas el buen religioso»*. Por todos estos excesos, fray Juan Antonio Iturrioz fue condenado a 10 años de retención en un convento, hospital o casa de beneficencia de las Islas Canarias. Después la Audiencia de Burgos redujo dicha condena a 6 años sin retención, sin embargo, no llegó a cumplir ninguno pues falleció en el Hospital de la Ciudad de Santander antes de ser enviado a su destino<sup>111</sup>.

Si la adhesión de la mayoría del clero vasco a la causa carlista fue fundamental no tuvo menor importancia el hecho de que la insurrección se gestase en el seno de las milicias provinciales, especialmente entre los voluntarios realistas, las brigadas de paisanos armados o la Guardia de Honor de la Villa de Bilbao. Así, muchos de los que antaño fueron realistas y se habían alzado contra el Trienio en defensa de Fernando VII lo hicieron nuevamente a la muerte de éste. También hubo entre ellos quienes llevaban luchando contra la revolución ya desde los tiempos de la ocupación francesa, habiéndose formado como guerrilleros y continuado con su fervor bélico

---

<sup>111</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0912/006.

incorporándose a los diferentes cuerpos y milicias que se habían ido formando en el seno de la monarquía absolutista como fuerzas contrarrevolucionarias. Todos ellos constituyeron, en buena medida, la base militar del carlismo<sup>112</sup>.

Como se ve, en Vizcaya y en todo el País Vasco los apoyos al liberalismo eran minoritarios, pero constituía un bando bastante más coherente que la alianza tradicional. Él bando liberal gozaba de gran cohesión social, intereses comunes y una identidad propia; mientras que los apoyos del tradicionalismo eran muy heterogéneos y también lo eran los intereses que habían impulsado a los diferentes sectores sociales a movilizarse en defensa del orden tradicional<sup>113</sup>. ¿Pero qué era exactamente lo que defendían? ¿Cuál era el contenido ideológico del carlismo? En principio el lema usado por los carlistas para incitar a la insurrección era: «Dios, Patria, Rey», en alusión a la legitimidad monárquica que defendían y a la religión, que eran los dos aspectos que se veían amenazados por la revolución liberal. Este planteamiento era igual en las provincias vascas y en el resto del país, pero las peculiaridades sociales, administrativas, políticas y económicas de estas provincias llevaron a que el ideario carlista alcanzase un mayor arraigo popular. En ellas la lucha entre el liberalismo y el tradicionalismo tenía repercusiones socioeconómicas palpables entre la población. Por ejemplo, el campesinado había sufrido malas experiencias durante el sistema constitucional por reformas como el traslado aduanero o la supresión de aquellas medidas proteccionistas que tradicionalmente habían asegurado su sustento, y por eso se inclinaron más por apoyar al carlismo. Los carlistas se habían movilitado por el régimen tradicional, esto es, por la monarquía absoluta, por la religión católica fuertemente arraigada en el Estado y por los mecanismos políticos tradicionales, entre los que se encontraba el Fuero. Sin

---

<sup>112</sup> RUJULA, P., op. cit., 1998, pp. 130-132. P. Anguera publicó un estudio que analizaba el grado de voluntariedad en el reclutamiento de los voluntarios de Carlos V, pues resulta lógico pensar que los campesinos no se habrían adherido fácilmente a la defensa de un sistema que preservaría privilegios señoriales, diezmos, etc. En su trabajo se analiza los diferentes sistemas de reclutamiento de Voluntarios Realistas que fueron usados por toda España (ANGUERA, P., «¿Por qué eran combatientes carlistas?», *Vasconia*, N°26, 1998, pp. 111-124). En Vizcaya la existencia de la hidalguía universal y, sobre todo, las exenciones fiscales y militares de las que gozaban los pobladores podría haber facilitado que hubiese un grado mayor de voluntariedad en la adhesión a las milicias carlistas, aunque ello contradice las propuestas de P. Anguera sobre las formas en las que se llevaron a cabo reclutamientos forzosos entre la población con el sistema de quintas, reclutando a hombres en las poblaciones ocupadas, etc. De hecho, algunos de los protagonistas de los expedientes judiciales por injurias que habían sido increpados por sus convecinos por haber sido facciosos o haber estado en la facción y se habían acogido al indulto se justificaron diciendo que habían sido forzados a ello.

<sup>113</sup> BARAHONA, R., op. cit., 1989, pp. 198-200.

embargo, en un primer momento la cuestión foral no estuvo situada en el primer plano del ideario carlista y no fue hasta 1836 cuando el lema carlista se convirtió en: «Dios, Patria, Fueros y Rey»<sup>114</sup>. De hecho, sólo se incorporó al ideario carlista cuando se consideró que podía tener cierta capacidad de arrastre, para elevar la moral de la tropa; pero el carlismo defendió ante todo el absolutismo<sup>115</sup>.

A nivel estatal se produjeron muchos cambios políticos. Durante su regencia, la reina María Cristina cedió a los liberales parte del gobierno. De hecho, en 1834 se promulgó un Estatuto Real que diese forma al nuevo estado que se estaba construyendo, pero alejándose de lo recogido por la Constitución de Cádiz. Entre otras cosas, el texto admitía la soberanía compartida entre la Corona y las Cortes, aunque éstas no disfrutaban de poder legislativo, de modo que la Corona siguió siendo la principal institución política. En 1833, durante el gobierno de Cea Bermúdez se llevó a cabo una reorganización geopolítica que culminó con una nueva división provincial. Sólo un año después, con el gobierno del líder liberal Martínez de la Rosa se decretó la disolución de la jurisdicción gremial y se comenzaron a perseguir algunos de los privilegios de la Iglesia, para conseguir su sometimiento total al Estado. La mala gestión gubernativa abrió una brecha entre los liberales y se escindieron entre los que mantenían ideas moderadas y otros que eran más radicales, a los que se denominó progresistas. La tensión política interna y los fracasos militares llevaron a la dimisión de Martínez de la Rosa<sup>116</sup>. El gobierno quedaría entonces en manos de Juan Álvarez Mendizábal, un progresista conocido por haber sido el promotor de la mayor desamortización de bienes

---

<sup>114</sup> Ello no quiere decir que el liberalismo vasco fuese contrario al mantenimiento de los Fueros. Es más, buena parte de los liberales trataron por todos los medios de mantenerlos, si bien consideraban que hacía falta ciertas reformas. Éstos, ansiaban mantener el autogobierno y las exenciones de las que disfrutaban, aunque deseaban reformas para poder lograr la igualdad jurídica y la unidad de mercado, entre otros. Por tanto, buena parte de la burguesía vasca y de los apoyos liberales eran individuos principalmente fueristas y no abolicionistas. (MONTERO, M., op. cit., 2008, p. 272). Para más información al respecto pueden consultarse los estudios de C. Rubio sobre el liberalismo y el fuerismo vasco. RUBIO, C., *Liberalismo y fuerismo en el País Vasco (1808-1876)*, Vitoria-Gasteiz, Fundación Sancho el Sabio, 2002a. *Fueros y constitución, la lucha por el control del poder: (País Vasco, 1808-1868)*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 1997b. «Liberalismo, fuerismo y fueros vascos entre 1839 y 1868», en C. Rubio y S. De Pablo (coords.), *Los liberales: fuerismo y liberalismo en el País Vasco (1808-1876)*, Vitoria-Gasteiz: Fundación Sancho el Sabio, 2002b, pp. 133-160. «Liberalismo y Revolución en el País Vasco, 1808-1868», en A. Gil Novales (coord.), *La revolución liberal. Congreso sobre la Revolución liberal española en su diversidad peninsular (e insular) y americana*, 2001, pp. 263-278.

<sup>115</sup> MONTERO, M., op. cit., 2008, pp. 269-272. MONTERO, M., op. cit., 1993, p. 54.

<sup>116</sup> Vid. FUENTES, J. F., op. cit., pp. 91-134. FONTANA, J., *La época del liberalismo* (Historia de España, vol. 6), Barcelona: Crítica, 2007, pp. 147-184. También puede resultar de interés, FONTANA, J., *De en medio del tiempo. La segunda restauración española, 1823-1834*, Barcelona: Crítica, 2006.

eclesiásticos llevada a cabo hasta la fecha, aunque en el País Vasco se retrasó su puesta en marcha hasta 1841<sup>117</sup>.

En agosto de 1836 aprovechando la presencia de la regente en el palacio de La Granja de San Idelfonso, un grupo de sargentos se amotinó e inició una revuelta progresista. Como primera medida se forzó a la reina a restaurar la Constitución de 1812, aunque era una acción provisional pues el deseo de los progresistas era llevar a cabo una revisión y reforma del texto o, en su defecto, redactar una nueva Constitución, como finalmente se haría en 1837. Este texto registraba la división de poderes, establecía unas cortes bicamerales (Congreso y Senado) con poder legislativo, asignaba a la monarquía algunos roles cruciales como la elección de senadores, funciones legislativas, derecho de veto, sancionar las leyes, disolver las cortes o nombrar y destituir ministros; establecía también que el sufragio sería censitario y que los ayuntamientos serían elegidos por los vecinos según designase la futura ley de ayuntamientos que habría de redactarse. Políticamente hablando, la regencia de María Cristina fue un período bastante convulso en el que las luchas de poder entre la regente y las diferentes facciones políticas, e incluso entre los propios liberales, fue constante<sup>118</sup>. En Vizcaya a todo esto hay que sumarle la situación de guerra y la duplicidad institucional derivada de ella.

Finalmente, en 1839 el ejército liberal se hizo con la victoria y los carlistas hubieron de capitular. El fin de la guerra se escenificó en el llamado abrazo de Vergara entre los generales Maroto y Espartero, quienes firmaron un convenio del mismo nombre. En este acuerdo los vencedores se comprometieron a respetar los fueros vascos, aunque los reformarían para readaptar el sistema foral a las nuevas instituciones y que se ajustase a la legislación establecida en la Constitución de 1837. La cuestión foral fue clave en la negociación de la paz. Si bien el liberalismo español, especialmente el sector progresista, deseaba eliminar los últimos vestigios del estado absolutista, suprimir por completo los privilegios forales supondría un duro golpe para los vascos y se corría el riesgo de que la contienda prosiguiese. De hecho, incluso el propio liberalismo vasco se oponía a la abolición foral. Por ello, se optó por hacer algunas concesiones y readaptarlos. Este proyecto de arreglo foral estaba previsto realizarlo, además, dando

---

<sup>117</sup> MONTERO, M., op. cit., 1993, p. 73.

<sup>118</sup> FUENTES, J. F., op. cit., pp. 91-134. FONTANA, J., op. cit., 2007, pp. 147-184.

audiencia a las provincias y mediante una negociación entre el Estado y las mismas. Sin embargo, la negociación permaneció algún tiempo en suspenso, ni se suprimió el sistema foral ni se llegó a readaptar, al menos en los siguientes años<sup>119</sup>.

No fue hasta 1841, durante la regencia de Espartero, cuando se aprobó el Decreto de Vitoria que supondría el fin definitivo del Antiguo Régimen en las provincias vascas. Mediante esta ley se suprimieron las diputaciones forales y se crearon las nuevas diputaciones provinciales, se estableció que los ayuntamientos y la administración de justicia sería exactamente igual que en el resto del Estado lo que suponía, la desaparición de los corregimientos y que el orden público pasase a depender del Jefe Político de la provincia; igualmente, se suprimió el pase foral y se llevó a cabo el traslado definitivo de las aduanas a la costa y fronteras. Como contrapunto, se respetaron las tradicionales exenciones de las tres provincias vascas como eran la exención fiscal y la militar, ya que estos dos aspectos eran los que más directamente preocupaban a la población y se consideró que sería una medida impopular que podría alentar de nuevo la insurrección. Así, con algunas reformas y habiéndose reducido considerablemente las peculiaridades de las provincias vascas, éstas mantendrían vigentes sus fueros hasta 1876, fecha en que fueron suprimidos definitivamente<sup>120</sup>.

Como se ha expuesto el enfrentamiento entre liberales y tradicionalistas llevó a una guerra civil abierta, con todas las consecuencias que ello tendría para la población vizcaína. Para empezar, la convivencia con las tropas en constante trasiego por los caminos y localidades del Señorío no era precisamente beneficiosa para los civiles. En capítulos anteriores ya se han mencionado algunos problemas de convivencia derivados de la presencia de soldados en las localidades. Por ejemplo, el caso de la muerte de Juliana de Trevilla quien falleció a causa de un disparo accidental en el fuerte de Burceña, después de que uno de los centinelas le cerrase el paso por no haber aceptado darle un beso<sup>121</sup>. Ejemplos de soldados que tomaron su arma para amedrentar a civiles a

<sup>119</sup> MONTERO, M., op. cit., 1993, pp. 63-75. Véase también: RUBIO, C., *El País Vasco ante la Revolución liberal y la construcción del Estado español 1808-1868*, Madrid: Siglo XXI, 1996b. «El País Vasco y la implantación del Estado Liberal: centralización y unidad constitucional», *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, Nº 95 enero-marzo, 1997b, pp. 219-242. «El País Vasco ante la reforma liberal o el debate Fueros-Constitución (1808-1876)», *Anales de Historia Contemporánea*, Nº20, 2004, pp. 95-121.

<sup>120</sup> MONTERO, M., op. cit., 2008, pp. 278-283. MONTERO, M., op. cit., 1993, pp. 63-73.

<sup>121</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR4126/009.

la mínima disputa hay muchos y, por desgracia, bastantes terminaron con víctimas mortales fueran causadas o no por disparos accidentales. Igualmente, como consecuencia del enfrentamiento entre las tropas también hubo sucesos casuales con funestos resultados para la población civil. Así le sucedió a una mujer de aproximadamente sesenta años, cuya identidad se desconoce, quien falleció en 1839 en la Anteiglesia de Begoña a consecuencia de una bala perdida durante un tiroteo entre «*las tropas leales y los facciosos*»<sup>122</sup>. También una fatal casualidad acabó con la vida de Magdalena Bravo la noche del 20 de junio de 1837. Su muerte pudo deberse a la negligencia cometida por el centinela Deogracias Domingo, quien se encontraba de guardia, entre el camino de Albia y el camino de la Anteiglesia de Abando. Desde su ubicación el centinela vio que una figura se descolgaba por la ventana de una casa cercana y, tras darle el “quién vive” varias veces sin obtener respuesta, disparó contra ella. Se trataba de Magdalena Bravo, propietaria de la casa, quien trataba de bajar a su huerta a través de una escalera porque el acceso principal se encontraba bloqueado y quien no había contestado a los requerimientos del centinela por tener problemas de audición. La oscuridad de la noche, la sospechosa acción de la mujer y su sordera crearon una combinación fatal, pues el centinela tomó la acción como sospechosa y disparó. Al tratarse de un soldado el caso pasó a la jurisdicción militar y es previsible que acabase en sobreseimiento, ya que este hombre actuó en cumplimiento de su deber, aunque el resultado fuese funesto<sup>123</sup>.

Todos esos ejemplos y sucesos no son muy diferentes de los que se producen durante cualquier guerra, por lo que se prestará aquí mayor atención a aquellos expedientes que fueron tratados por los tribunales vizcaínos como causas criminales (no bélicas) y cuyos protagonistas hicieron alusiones a su ideología política bien como insulto, bien para justificar su comportamiento. Si ya en etapas anteriores el conflicto político había tenido una repercusión en la vida cotidiana de los vizcaínos y en las formas en las que manifestaban su sociabilidad más violenta, en plena guerra civil este tipo de disputas y agresiones parecen haberse producido con mayor frecuencia. Nuevamente “negro/a” y “faccioso/a” fueron apelativos empleados para denostar al rival, aunque se incluyeron otros como “cristino” e “isabelino”, para quienes apoyaron

---

<sup>122</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0999/025.

<sup>123</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1225/012.

la sucesión en la figura de Isabel II y la regencia de María Cristina, y “carlista” para quienes eran partidarios del reinado de don Carlos. Se entenderá mejor la situación con algunos ejemplos.

En enero de 1834, las hijas de Ángela Rasines insultaron a las de Lina Mendoza llamándolas “negras”. Al oír esto, Lina acudió hasta donde se hallaban las muchachas y las había reconvenido, hasta el punto de haberle dado «*a una de ellas un par de pescozones*». Ángela salió en defensa de sus hijas y la emprendió a golpes contra Lina hasta el punto de que varios soldados tuvieron que acudir a separarlas. Lina falleció antes de que se concluyese el pleito entre ambas, sin que haya quedado constancia si fue a consecuencia de las heridas que se le causaron en dicha disputa, tan sólo que el viudo y la agresora llegaron a un acuerdo por el cual éste la perdonó y ella se hizo cargo de todos los gastos que se habían ocasionado, tanto los de curación como los judiciales. Sin embargo, durante su declaración expresó que había actuado contra las hijas de Ángela preocupada por las expresiones que estaban empleando y de las consecuencias que le pudieran acarrear, pues su marido se hallaba ausente por sus «*compromisos políticos*», sin que llegase a especificar cuáles fueron<sup>124</sup>.

Algo más de información ofrece el expediente que unos meses más tarde, en abril, se inició a consecuencia de la pelea entre Tomasa Castillo y Saturnina de Larumbe que habitaban en el mismo edificio de Abando. El detonante de la pelea fue la presencia de un soldado en el edificio, seguramente del bando liberal visto lo que sucedió después. Este soldado había acudido a casa de Saturnina a recoger un pañuelo que había dejado para que una de sus inquilinas lavase, y Saturnina se lo entregó. Sin embargo, el resto de vecinos andaban incómodos por las sospechas y rumores que había sobre que algunas de las inquilinas de Saturnina se dedicaban a la prostitución. Por ello, Tomasa Castillo se asomó a la escalera y comenzó a recriminarle que no debían aceptar soldados en casa, más cuando estaban ya reconvenidas por los celadores para que no lo hicieran, y así una y otra entraron en contestaciones e insultos. Según la declaración de otra de las vecinas, Saturnina había respondido a las reconvenciones de su convecina diciéndole irónicamente «*que aquellos soldados habían venido para que la Castillo les diese sople como los hermanos estaban en la facción*», y se acalararon tanto en sus mutuos

---

<sup>124</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1332/038.

reproches que Saturnina le dijo que «venía de putear con Mujica<sup>125</sup>». Además, como el hijo de Tomasa salió a defenderla, Saturnina le insultó diciéndole «que era un cabrón consentido» y «su mujer andaba puteando en la Tendería». Él quiso golpearla y la mujer se defendió tirándole una piedra con la que Tomasa Castillo resultó herida.

Sin embargo, al ser interrogada, Saturnina manifestó que al ver al soldado Tomasa Castillo había comenzado a «meter bulla expresando que era menester libertar aquella casa en donde se causaban escandalos con soldados, y tratandola a la que declara de picarona, tunantona, puta, con otras espresiones obscenas, y amenazandola con que pondría en cuenta a su marido que estaba en la facción», a lo cual le había respondido que «al menos ella no iría a la faccion como lo habia hecho la Castillo por tres veces». En esta declaración añadió que «sus inquietudes [las de Tomasa] provenian de que la declarante no le acompañase en su opinion de facciosa, pues que habiendola preguntado un dia sobre las actuales circunstancias dicha Castillo la contesto que no se cansara ni hiciera caso, puesto que ya venian otros cuatro mil soldados mas, en cuya vista la trató a la declarante de negra, y la tiene un odio mortal». Saturnina negó que hubiese insultado a Tomasa o a su hijo, aunque reconoció haber lanzado la piedra y herido a su vecina<sup>126</sup>.

La mayoría de estos altercados fueron tratados por las autoridades como cualquier otro tipo de agresiones cotidiana, sin mayor trascendencia que la que sus protagonistas le dieron. Por eso, la mayoría de ellos se zanjaron con el pago de las costas y de los gastos médicos, como sucedió en los dos ejemplos citados y como sucedía en cualquier otro caso de agresión. Aunque ello varió según la gravedad del suceso, pues no todos fueron riñas sin importancia, sino que hubo numerosos excesos y atentados contra la vida. Si bien es cierto que la gran mayoría de ellos fueron perpetrados por las partidas de facciosos que pueden incluirse dentro de la dinámica bélica e insurreccional, no todas lo fueron. En esta línea puede que el ejemplo más significativo e interesante sea el de la desaparición de Luciano de Lopategui, vecino del barrio de Pobeña, en el Valle de Somorrostro.

---

<sup>125</sup> No se ha podido averiguar a quién hace referencia esta expresión, aunque por el contexto en que fue dicha se sospecha que podría tratarse de algún cabecilla de las partidas carlistas.

<sup>126</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1332/040.



## 8.6.La desaparición de Luciano de Lopategui: un ejemplo de violencia política y venganza personal.

El 23 de diciembre de 1833 Manuel de Echebarria, uno de los dos regidores capitulares del Partido de Pobeña en el Concejo de Musques (Somorrostro) remitió al Corregidor y a los Diputados Generales una misiva en la se informaba del asalto cometido a la vivienda de uno de sus convecinos:

[...] Pongo en noticia de V.S. que la noche del 22, a cosa de las doce fue destrozada la casa de Don Luciano de Lopetegui; en el lugar de Pobeña hubo como cuarenta a cincuenta tiros poco mas o menos, la puerta principal fue abierta por ellos con tres achazos y una porcion de balazos, se han llebado consigo los que asaltaron la casa al referido Lopetegui sinque se pueda aberiguar su paradero. Me ha ynformado la criada dela casa del dicho Lopetegui que tres de ellos Estaban con las caras tapadas y que soltaban boces con el nombre de Viba Cristina [...] <sup>127</sup>.

Pese a esta misiva, no parece que se efectuase ninguna diligencia hasta junio de 1834. Ese mes el carlista Joaquín Cortadi se presentó al indulto y en el interrogatorio que se le realizó fue preguntado por el crimen perpetrado contra Lopategui. Este hombre declaró haberse encontrado en Pobeña la noche del suceso, pero ni había participado en el suceso ni sabía con certeza lo sucedido, asimismo reconoció que se rumoreaba «*que los asaltantes fueron su amo Araujo, Ambrosio de Orcasita, el cura Sota y otros más*». Como consecuencia de esta declaración varios vecinos de Pobeña fueron detenidos: Plácido de Araujo, su esposa María Antonia de Abeitua y sus hijos Andrea y Ramón, así como Ambrosio de Orcasitas, Manuel de Echabarria, Manuela de Iturrieta, Francisco de Orella y Teresa de Amparan, apodada “La Buena Moza”. Curiosamente, entre los detenidos se encontraban los dos regidores de Pobeña que supuestamente habían iniciado las diligencias para la averiguación del crimen <sup>128</sup>.

En los primeros interrogatorios que se les realizaron todos negaron su implicación. Plácido de Araujo declaró que «*podían haberlo hecho los facciosos porque Lopategui en vida había mandado repicar las campanas a la proclamación de la Reyna Isabel 2ª*». En la misma línea, Teresa de Amparan testificó que varios días antes del

<sup>127</sup> A.H.F.B, Sección Administración de Bizkaia, AQ1358/245.

<sup>128</sup> Salvo que se especifique lo contrario, los fragmentos de texto corresponden al proceso judicial iniciado para averiguar la desaparición y muerte de Luciano de Lopetegui (A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0999/019).

suceso una docena de facciosos armados había parado en su venta y les había oído comentar que *«ese que había mandado repicar las campanas en Pobeña se la había de pagar»*. Aunque otros testigos del caso aseguraron que los detractores de la reina se la tenían jurada a Lopategui por aquel motivo, no parece haber sido este el motivo principal. La noticia del asalto en casa de Lopategui había corrido como la pólvora, no sólo en Pobeña sino en todo el concejo, y la murmuración popular señalaba en una misma dirección: el artífice del crimen había sido el cura D. Clemente Ramón de la Sota, acérrimo enemigo de Lopategui. Pero antes de analizar los motivos que pudieron llevar a ello, conviene centrarse en el desarrollo de los acontecimientos.

La noche del 22 de diciembre en torno a las diez y media de la noche, varios hombres armados entraron por la fuerza en la vivienda de Luciano de Lopategui. Una vez dentro, maltrataron a Luciano y robaron algo de dinero que encontraron. Después, abandonaron la casa, obligando al hombre a acompañarles, y se dirigieron hacia el monte donde presumiblemente le ejecutaron, pues jamás regresó. Todo ello lo efectuaron sin herir ni maltratar al resto de habitantes de la casa quienes pudieron identificar sólo a una parte de los implicados. Así, el nieto de Lopategui declaró que entre los asaltantes se encontraban *«el marido de la Buena Moza, el hijo de estos que anda de asistente con el cura don Clemente Ramón de la Sota [...] y el otro era Francisco de Echabarria, hijo del Regidor que entonces era de Pobeña Manuel de Echabarría, criado el expresado Sota»*. Otros testigos declararon que esa noche habían visto pasar en dirección a la casa de Lopategui a Vicente Momeñe, el cura Sota, Manuel de Cortadi y Manuel de Echabarría, este último con un palo o fusil al hombro.

Resulta difícil dar una cifra exacta sobre el número de individuos que participaron en el crimen, puesto que los testimonios de los vecinos difieren entre sí. Parece que la cifra sería en torno a siete, que son lo que se han podido identificar. Sin embargo, las declaraciones de algunos testigos hacen pensar que hubo más implicados, al menos como encubridores. Por ejemplo, el nieto de Lopategui aseguró que la mañana siguiente al suceso Manuela de Orcasitas, hija de siete años de uno de los regidores de Pobeña, se había burlado de él, diciéndole: *«estais tristes porque han hechado a tu abuelo a el agua con un canto al pescuezo? Amochaos ahora!»*. ¿Por qué una niña pequeña profirió semejantes expresiones? ¿Cómo sabía lo sucedido? Es posible que al ser su padre el regidor se comentase en su casa la noticia del asalto, pero eso no explica por qué hizo referencia a que a Lopategui le habían arrojado al río, si el otro regidor

decía no tener noticia sobre su paradero. Esta burla dirigida hacia el nieto de la víctima hace pensar en la posible implicación de Ambrosio de Orcasitas en el suceso, al menos como encubridor. Igualmente, se sospechó de Manuel de Echebarría, el otro regidor y padre de uno de los presuntos asaltantes.

Dado que apenas se llevaron dinero y que ninguno de los familiares de Lopategui resultó herido, resulta evidente que los asaltantes tenían el deliberado propósito de acabar con la vida de este hombre. Esa intención se deja entrever en algunas de las expresiones que usaron. Por ejemplo, testigos declararon que el cura Sota le expresó: *«ahora te dare yo las cuentas de Portugalete, ahora vas ha pagar con la vida»* y cuando Lopategui le pidió beber un poco de agua le contestó: *«pronto se te dará el agua no tengas cuidado»*. Considerando el comentario realizado por la hija de Orcasitas sobre que a Luciano le habían arrojado al río, se presume que estas burlas de uno y otro, no eran sino una advertencia de lo que le ocurriría a continuación. Por tanto, el grupo tenía planeado de antemano qué hacer con Lopategui y que su muerte no fue ni un accidente ni un acto improvisado.

Pero ¿qué llevó a estos individuos a arremeter así contra un hombre de 70 años? Dado que su objetivo era la muerte de Lopategui, parece que albergaban un rencor especial contra su persona, pero ¿qué hizo Lopategui para merecer semejante trato? Los vecinos de Pobeña lo tenían claro, el principal motivo había sido la enemistad entre don Luciano de Lopategui y el cura don Clemente Ramón de la Sota. De hecho, varios testigos afirmaron que el sacerdote había amenazado en varias ocasiones a Lopategui, asegurando que se vengaría de él. La principal razón para tal enemistad era un pleito que Lopategui había interpuesto contra Sota *«por el mal uso e imbersión que este había hecho, de los caudales de una obra pia de escuela [...] [y otro] sobre la usurpación de intereses de la fábrica de la Yglesia»*. Es más, según los vecinos de Pobeña:

*[...] dicho cura y su padre D. Nicolás Agustín de la Sota, han sido muy enemigos de D. Luciano de Lopategui, porque este según voz pública, les iba descubriendo a padre e hijo, algunas cosas que ellos quería estuviesen ocultas, que también se ha dicho que antes de esta revolución, el citado cura Sota, con sus paniaguados, buscaba ocasiones para allan a su gusto a Lopategui y vengarse de el.*

Al parecer, Clemente Ramón de la Sota como cura beneficiado de Pobeña tenía a su cargo la administración de los bienes de la parroquia de San Nicolás de Bari del barrio de Pobeña y varias obras pías fundadas en ella. Sin embargo, algunos vecinos de Pobeña no estaban conformes con la administración que el párroco hacía de las rentas y

habían iniciado un pleito para exigirle que Sota presentase los libros de cuentas y se investigase su gestión. Acción que encabezó Luciano de Lopategui. El resultado del pleito no debió ser favorable a Sota, pues *«desde esta ocasión se ha mostrado sumamente incomodado contra dicho Lopategui y cuantos con este cooperaban a que se aclarasen los embrollos del cura en el manejo de los intereses de dicha obra pía»*, según palabras de Andrés de Urioste yerno de Lopategui. De los testimonios de los vecinos de Pobeña se deduce también que existía cierto temor a la figura de Clemente Ramón y de su padre Nicolás Agustín de la Sota quienes estaban *«acostumbrados a disponer de las personas y de las cosas en el total de los cuatro Concejos a su arbitrio y discreción»*. De hecho, tras lo sucedido muchos vecinos se trasladaron a Bilbao o Portugalete por miedo a que los ejecutores de Lopategui pudiesen volver y vengarse de quienes habían colaborado con él.

¿Tal era el poder del cura en el pueblo como para tener atemorizado a todos los que habían osado plantarle cara? Parece que en efecto lo era, aunque no se conocen muchos datos sobre su vida. Este hombre de aproximadamente 32 años había conseguido el Beneficio de Pobeña en 1822 gracias a la influencia de su padre. A parte de eso, se sabe que se habría unido a las filas carlistas tan pronto como se inició la insurrección y que el 4 de diciembre de 1833 se acogió al indulto ofrecido por el Corregidor Modesto de la Mota. Pese a ello, sus vecinos seguían considerándole carlista, ya que desaparecía del pueblo cuando se acercaban las tropas liberales, pero cuando llegaban los carlistas se le podía ver asociado con el jefe y oficiales. De hecho, en el informe que dio lugar al inicio del proceso por la muerte de Lopategui, el Comandante del Regimiento de Castro Urdiales expresó que el cura Sota era un peligroso faccioso *«que ha sido indultado y no obstante persistió en cometer toda clase de crímenes y seducción contra los legítimos derechos de la Reyna N<sup>a</sup> S<sup>a</sup> y de los leales habitantes de aquellos pueblos [...]»*.

Mucho más abundante es la información disponible sobre su padre, el escribano Nicolás Agustín de la Sota. Siendo el menor de siete hermanos, obtuvo el título de escribano de los Cuatro Concejos en 1791 y su participación en el negocio de extracción y exportación de mineral de hierro le granjeó cuantiosas ganancias. Parece que supo aprovechar bien los contactos y clientelas que le proporcionaban los apellidos Sota y Llano, dos familias bien relacionadas en los Cuatro Concejos, así como los contactos que tanto en la Corte como en los diferentes tribunales hizo en su oficio de escribano.

Antes de ser escribano había ocupado varios oficios públicos en el Concejo y, después, fue designado como responsable de varias comisiones municipales y nombrado representante del municipio en varias ocasiones. Sin embargo, a lo largo de su incipiente carrera hubo de hacer frente a varias denuncias por abusos y excesos en el ejercicio de sus funciones. Quizá la más significativa de ellas sea la querrela interpuesta en 1814 por los párrocos del Concejo de Musques, acusándole de hacer y deshacer a su antojo como escribano, favoreciendo en los pleitos sólo a quienes le eran favorables y perjudicando a quienes le llevaban la contraria; así como denunciando su excesiva influencia en la designación de cargos municipales. Es más, en 1822 fue sancionado a 6 meses de inhabilitación por una denuncia similar<sup>129</sup>.

Parece que entre el padre y el hijo tenían una amplia influencia sobre la vida en Pobeña. De hecho, varios testigos hacen alusión a que actuaban a modo de caciques locales y que su influencia se extendía por todo el Concejo gracias a la existencia de una amplia red de parientes y amigos, sus «paniaguados». Posiblemente no les faltase razón, pues buena parte de los investigados y sospechosos de haber participado en el complot para asesinar a Lopategui mantenían fuertes vínculos de parentesco y amistad con el cura Clemente Ramón de la Sota o su padre. En primer lugar, Teresa de Amparan regentaba una venta en La Rigada que era propiedad de Clemente Ramón y además su hijo había sido el asistente personal del cura cuando estuvo en la facción. Por otro lado, no sólo existían fuertes lazos de parentesco entre los Sota y los Momeñe, sino también de afecto y amistad, por lo que era habitual ver juntos a Clemente Ramón y a Vicente Momeñe, quien presuntamente le acompañaba la noche del crimen. Por último, también existía una estrecha amistad entre el cura y la familia Araujo. Tanto que se sospechaba que tras las continuas visitas de Clemente Ramón a la casa-bodega de éstos podía encontrarse una ilícita relación con la hija de los Araujo. Además, durante el proceso judicial algunos vecinos de Pobeña aseguraron que la vivienda de Araujo era donde se reunían los “paniaguados” de Sota para «*planear complots*», de modo que el plan contra Lopategui podría haberse gestado en ella.

Además de todas estas relaciones de parentesco parece que los sospechosos de la muerte de Lopategui tenían algo más en común, su ideología política. Se ha podido

---

<sup>129</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR2934/022 y A.H.P.B., Justicia de Antiguo Régimen, J-15569 (469)

constatar que tanto el cura Clemente Ramón de la Sota como Vicente Momeñe y Francisco de Echabarría, se unieron a la facción carlista tan pronto como se produjo la insurrección. Y aunque, al menos dos de ellos se acogieron al indulto en diciembre de 1833<sup>130</sup>, las sospechas sobre su colaboración con las tropas carlistas continuaron. Tampoco Araujo y su familia estuvieron exentos de sospecha, porque en varias ocasiones habían alojado en su casa a los jefes de partidas carlistas y a algunas tropas. Por supuesto, ellos alegaban haberlo hecho forzados por las circunstancias, como tantas otras familias que se veían obligadas a alojar a soldados de uno y otro bando cuando estos pasaban por sus localidades. Pero el trato cercano de Araujo con Sota y otros carlistas como Momeñe resultan cuando menos sospechoso, por más que él se declarase un fiel seguidor de la Reina Isabel y detractor del carlismo.

Por otra parte, ya se ha expresado que Luciano de Lopategui debía de estar en el punto de mira de los carlistas de Pobeña desde que mandó que se repicaran las campanas de la iglesia para celebrar la coronación de la reina. Es más, durante el ataque a la vivienda de Lopategui varios de los asaltantes gritaron «*Carlos Quinto, ajo*», así como «*Viva Cristina, ajo*» en tono burlón y en referencia a la tendencia política de la víctima. De lo que se deduce que ésta fue otra de las causas que motivaron la agresión. Seguramente el hecho de que un liberal reconocido, aunque fuese en nombre del pueblo, se hubiese enfrentado judicialmente al cura y puesto en entredicho su forma de gestionar los bienes de la iglesia, con el consecuente desprestigio y pérdidas económicas que ello le acarrearía, no debió ser plato de buen gusto para un carlista convencido. Ello no sólo le granjeó la enemistad del cura sino también de todos sus parientes y paniaguados. Estos, por su parte, habían tenido sus propios encontronazos con Lopategui. Así, Plácido de Araujo reconoció haber tenido alguna trifulca con su vecino por las lindes entre sus heredades:

[...] *que ha tenido con D. Luciano de Lopategui varias cuestiones, la primera fue sobre la entrada en unas viñas que los dos poseyan en un termino llamado el Caiz impidiendo Lopategui la entrada al que declara, entraron en contestaciones y hasta empujones siendo siempre Lopategui el primero; que otra vez este mismo la tubo con un criado del declarante, a quien amenazó con un sable en la mano que acostumbraba siempre a traer y habiendo avisado al que declara salió al sitio llamado la Barrera donde le encontró con dicho sable, con el que le amenazó, interbino el regidor del pueblo y estableció la paz; que otra cuestión se suscitó entre Lopategui y el declarante sobre el uso*

---

<sup>130</sup> A.H.F.B., Sección Administración, AQ00255/083.

*de una Eredad de entrambos cuya cuestión se decidió judicialmente a favor del que declara.*

Por tanto, Luciano de Lopategui se había convertido en un sujeto molesto para los intereses de los Sota y de su camarilla, especialmente los del cura Clemente Ramón. Del proceso judicial se deduce que éstos, aprovechando la coyuntura bélica, habían planeado la muerte de Lopategui y se habrían cobrado la ansiada venganza. Aunque el suceso podría haber pasado por un acto más de los “facciosos”, un asalto entre tantos otros, la murmuración y el escándalo que suscitó el crimen en Pobeña contradice dicha versión. En este caso se entremezclan la enemistad personal, las luchas de poder locales y la enemistad ideológica de los miembros de una comunidad rural y pequeña.

Por último, cabe citar que sólo uno de los encausados fue finalmente condenado. De todos los individuos que son citados en el proceso como perpetradores del asalto, sólo Francisco de Orella fue encausado. Debido al largo tiempo que pasó desde que se cometió el crimen hasta que finalmente se inició la investigación del mismo, la mayoría de los sospechosos ya había huido del pueblo. Muchos de ellos, según parece, podrían haberse unido nuevamente a la facción. El resto de detenidos (los dos regidores, la familia Araujo y Teresa de Amparan) fueron absueltos, pues no se pudo probar que efectivamente tuviesen conocimiento sobre el crimen ni hubiesen participado en el mismo. Gracias a la declaración que hizo su padre, se ha podido conocer que Clemente Ramón de la Sota huyó a América, concretamente a Buenos Aires, para librarse de la persecución a la que estaba siendo sometido por haber sido carlista, ya que «*tras acogerse al indulto [...] se vio perseguido por unos y buscado por otros para que volviese a la facción*». Es más, gracias a las cartas que Nicolás Agustín de la Sota presentó para probar la localización de su hijo y lograr el desembargo de sus bienes, se ha podido conocer que junto a él también viajó su primo Vicente Momeñe<sup>131</sup>.

Así pues, el asesinato de Lopategui quedó impune porque los principales sospechosos se encontraban fuera del país o en paradero desconocido y no se pudo probar la complicidad de los presuntos encubridores. Tan sólo Francisco de Orella fue condenado; sin embargo, la pena que se le impuso de servir durante cuatro años de

---

<sup>131</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0514/008

trabajos y servicios en el Canal de Castilla fue por «por el rapto y demás violencias ejecutadas en la casa de Luciano de Lopategui», pero no por su asesinato<sup>132</sup>.

### **8.7.La violenta actuación de las partidas de hombres armados: entre el bandolerismo y la guerrilla.**

Anteriormente se ha mencionado que la guerrilla fue un elemento clave durante la guerra contra los franceses. La proliferación en esta época de partidas de malhechores en la Provincia se vio ampliamente influida por la situación bélica, pues muchos se integraron en las partidas guerrilleras y muchas bandas adoptaron parte de las tácticas militares en sus asaltos. Esto produjo una gran indefinición y resulta difícil distinguir entre los insurgentes y los criminales. Años después, con la insurrección realista, las partidas de hombres armados que se alzaron en defensa del liberalismo copiaron dichas tácticas y se situaron a medio camino entre la guerrilla y el bandolerismo. Las partidas insurrectas no sólo hostigaban a las tropas liberales y al gobierno, sino también a las poblaciones presionando y actuando violentamente para obtener dinero, abastos y armamento con los que garantizarse la subsistencia. Nadie estaba a salvo de la acción de estos grupos, cualquiera era susceptible de ser asaltado en un camino o en su propia vivienda; pero quienes tenían una vida más desahogada económicamente y, sobre todo, quienes se mostraron favorables y partidarios del nuevo gobierno liberal sufrieron un mayor grado de violencia, llegando algunos de ellos a ser ejecutados (tal y como le sucedió a Luciano de Lopategui en 1833).

Estos grupos o bandas de hombres armados se denominaron “realistas”, al menos, hasta que en la década de los años treinta se posicionaron a favor de don Carlos y pasaron a denominarse “carlistas”, en una alusión al nombre del que consideraban su legítimo rey. Estos grupos actuaron con gran virulencia contra el régimen constitucional y fueron una fuerza insurreccional, por lo que desde las instituciones liberales se les consideró y denominó “facciosos”, dado que eran una facción o grupo de gente amotinada. Este vocablo fue calando entre la población que también empezó a usar

---

<sup>132</sup> Las piezas principales del proceso judicial seguido por la muerte de Luciano de Lopategui se contienen en A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0999/019 y JCR0999/022.



dicha terminología como ya se ha visto en ejemplos anteriores, configurándose así un dualismo entre los "liberales/negros" y "los realistas/facciosos".

Aunque muchas de estas partidas de facinerosos se mantuvieron activas desde la Guerra de Independencia hasta la Guerra Carlista, su acción y virulencia fue mucho mayor en los momentos de gobierno constitucional, contra los que se rebelaron, y durante los cuales se puso un gran empeño en combatir y castigar duramente las acciones criminales de estos grupos. Un buen ejemplo de ello lo constituye el expediente judicial iniciado a consecuencia del homicidio de José Pildain, alias "Tolón", en 1822. Este hombre era un realista cuyos brutales asaltos y actos delictivos preocupaban sobremanera a las autoridades del Señorío, tanto que se llegó a ofrecer una recompensa de 3.000 reales por su captura. Conocedor de tal oferta, el miliciano constitucionalista José Antonio Deogracias Ugalde acabó con la vida de Tolón. La mañana del 28 de febrero Ugalde salió de casa en compañía de su hijo José Manuel para ir a pescar, y la casualidad quiso que se cruzaran en el camino de Tolón. El hijo, alertó al padre de que Tolón se hallaba en las inmediaciones maltratando a su convecino Francisco Antonio de Perea. Enseguida, fusil en mano, Ugalde regresó sobre sus pasos y se refugió en la casa palacio de Urgoitia donde quedó a la espera. Unos quince minutos después, cuando Tolón pasó frente al palacio, Ugalde le disparó desde un balcón, matándole en el acto. Ugalde reconoció en su declaración que no había intentado de capturarlo, que le disparó directamente. La razón que alegó fue que Tolón iba acompañado y armado, y que además sospechaba que iba en su busca para matarle, pues le había amenazado varias veces con ello, la última el día anterior.

José Antonio Deogracias Ugalde fue detenido y juzgado en el tribunal de primera instancia de Bilbao por el asesinato de José Pildaín, ya que había actuado con cierta premeditación al esconderse en el palacio para esperar la llegada de la víctima, aunque fue el azar el que cruzó sus caminos. Además, le había causado hasta cinco heridas de bala, por lo que podría decirse que hubo cierto ensañamiento y ánimo de matar. Sin embargo, el hecho de que Tolón fuese un faccioso reconocido y peligroso por cuya captura las autoridades ofrecían recompensa, así como que Ugalde hubiese colaborado varias veces con las autoridades en sus intentos por apresarlo, llevó a que se sobreeseyese el asunto. La muerte de Tolón más que un asesinato era casi un acto heroico dado que éste había sido un individuo altamente peligroso para el orden público y el

régimen constitucional, de modo que las autoridades fueron benévolas con el homicida y rehusaron castigarle.

Sin embargo, el bando realista no opinaría de igual forma. Cuando en 1823 Fernando VII recuperó el poder, se derogó la constitución y se reestableció íntegramente el sistema absolutista, el tribunal del Corregidor reabrió el expediente criminal contra Ugalde y se le juzgó de nuevo por la muerte de José Pildaín. Si en el expediente instruido en tiempos del régimen constitucionalista Tolón había sido calificado como bandido, con el nuevo gobierno se le trataba de “jefe realista” y, por tanto, era considerado un verdadero patriota. Por el contrario, Ugalde no era más que un asesino y un traidor, por lo que se dictaminó que Ugalde debía ser condenado a extrañamiento fuera de España y se le concedieron tan sólo 15 días para poner en orden sus asuntos y abandonar el país<sup>133</sup>. Así, estos dos procesos judiciales por un mismo crimen constituyen un magnífico ejemplo de cómo el enfrentamiento sociopolítico y, sobre todo, el caos gubernativo generado por las luchas de poder y las alternancias en el gobierno entre constitucionales y absolutistas tuvieron repercusión en los índices de violencia interpersonal y de criminalidad como en la penalidad y a la represión del crimen llevada a cabo desde las instituciones judiciales.

Las acciones de Tolón como faccioso armado habían llevado a que las autoridades constitucionales pusiesen un precio a su captura, lo que permite hacerse una idea aproximada de la trascendencia de estos individuos y grupos insurrectos, pues su acción preocupaba seriamente a las autoridades locales y provinciales. Sobre las violentas acciones llevadas a cabo por Tolón, nada se sabe aún, pues no se han podido localizar expedientes relativos a su persona salvo el de su muerte. Sin embargo, sí hay numerosas causas judiciales por comisión de actos violentos en los que estaban implicados los “facciosos armados”, por lo que, al menos, se puede realizar un acercamiento a dichos grupos y sus modos de actuación.

La principal característica de esas partidas insurrectas fue que no llegaron a controlar por muchos días las poblaciones y comarcas a las que accedían. Se trataba de grupos más o menos grandes que se escondían de la Milicia Nacional y de las autoridades liberales que iban en su busca y se refugiaban en entornos montañosos

---

<sup>133</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0505/003 y JCR0578/001.

desde donde atacarles. Para satisfacer su necesidad de suministros, estas partidas actuaban como bandoleros asaltando viviendas y pueblos enteros para abastecerse, aunque a medida que avanzaba la contienda empezaron a extender recibos con promesas de que los afectados podrían cobrar el valor de lo suministrado en cuanto se ganase el enfrentamiento<sup>134</sup>.

Estaban compuestas por ciudadanos de a pie que tomaban las armas y se unían a las partidas, por lo que muchas veces contaron con el apoyo y colaboración de sus familiares y allegados. De hecho, las instituciones pusieron bastante énfasis en vigilar a los taberneros y venteros puesto que se les consideraba un elemento peligroso por el apoyo que pudieran prestar, y prestaban, a estas bandas: ofreciéndoles sustento y cobijo, facilitándoles las fugas, encubriéndoles y actuando como informadores. Por ejemplo, la ya citada detención de Fray Juan Antonio de Iturrioz realizada en agosto de 1834 en Plencia, cuando se hallaba en casa de Eduardo Pradera, no fue del todo casual. Las tropas liberales acudieron a la casa de Pradera porque era un lugar en que se sospechaba que se realizaban reuniones clandestinas, porque «*Eduardo Pradera como proveedor de vinos de Plencia, suministraba a los facciosos, y también les herraba los caballos*», lo que le convertía en sospechoso de colaborar con el bando enemigo y le ponía en el punto de mira<sup>135</sup>.

Algo más claro resulta el ejemplo de la “Venta Alta” de Arrigorriaga. En 1835, al entrar las tropas liberales en la anteiglesia de Arrigorriaga, acudieron a dicha venta en la que sospechaban que se refugiaba un grupo de facciosos. En la inspección que realizaron de la venta fueron detenidos León de Zuazo, un joven alavés de 20 años y sargento primero de la facción de Castor de Andechaga; Ciriaco de Echauri, un descargador bilbaíno que se había acogido al indulto de 1834; Manuel de Mena, Pedro Antonio de Asua y Manuel de Aresti. Todos ellos pertenecían al bando carlista y murieron fusilados por infidencia. Por su parte, la ventera Josefa de Urquiza fue acusada de haber recibido en su casa a Ciriaco de Echauri sin dar parte a la autoridad civil ni militar como era su obligación y aún a sabiendas de que era «*un hombre vago, forastero en el pueblo, sin pasaporte y de consiguiente un hombre enemigo del Gobierno legítimo*», y fue condenada por ello a pagar una multa de 50 ducados. Misma pena que

<sup>134</sup> RÍO ALDAZ, R., op. cit., p.43.

<sup>135</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0912/006.

se les impuso a la ventera de Aristuri y al patrón de la Venta de San Miguel por acciones similares. Además, se sospechaba que Josefa de Urquiza encubría a su esposo, cuyo paradero se desconocía y que, presumiblemente, también se habría unido a la facción. Su criado José de Laspiaur, por su parte, fue acusado haber obstaculizado la entrada de la Compañía de Salvaguardas a la venta, no abriendo la puerta en el primer momento en que se le solicitó y, por eso, esa tropa que había llegado hasta la venta por sospechas de que en ella había facciosos reunidos, no pudo detener a todos los que allí se encontraban, puesto que muchos escaparon y a otros los ocultaron. Como no se le pudieron probar todos los cargos, este criado sólo fue condenado a la prisión sufrida durante el proceso.

No había pruebas concretas para condenar a aquellos individuos por infidencia y por colaborar a sabiendas con la facción. Si bien los venteros habían incurrido en varias faltas al no notificar a las autoridades la presencia de personas forasteras e indocumentadas, no se podía demostrar que supiesen que se trataba de facciosos. Asimismo, no se podía probar que la supuesta obstrucción realizada por Laspiaur había sido por facilitar la huida de facciosos y no por mera negligencia. Tampoco se podía cuantificar cuánto había perjudicado a la justicia esa obstrucción, porque se ignoraba cuántos individuos pudieron huir o esconderse, y quedó probado que no habían escapado todos. Pero las acciones de estos venteros fueron, cuanto menos sospechosas, por lo que el fiscal de la causa no desaprovechó la oportunidad de remarcar en su escrito de acusación el mal que hacían al Gobierno legítimo quienes colaboraban y encubrían a los facciosos, al expresar que: *«Es muy verdadero el dicho vulgar a saber que la mayor parte de delincuentes procede de que hay alcahuetes. Se experimenta con daños irreparables, que si los facciosos no tuviesen prontas y fáciles guaridas, la facción estaría concluida ya hace mucho tiempo»*<sup>136</sup>.

La Justicia era consciente de que el principal problema era la red de colaboradores que tenían los facciosos, en este caso los carlistas, pero anteriormente los realistas habrían gozado también de apoyos similares. Una red que, por otro lado, no estaba formada únicamente por los familiares de los facciosos y por los taberneros, sino que muchos de los habitantes que simpatizaban con sus ideales políticos actuaron como

---

<sup>136</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR3973/008.

informadores y colaboraron activamente con ellos. Por ejemplo, en julio de 1834 las tropas de la reina detuvieron en Baquio a varios hombres que habían huido desde Bermeo y se inició un proceso contra ellos. Entre esos hombres se encontraban Rufino Berastegui y su cuñado Eusebio Zulueta, ambos pescadores y miembros de la artillería de la citada villa. Ambos fueron acusados por algunos de sus vecinos de colaborar con la facción hasta el punto de que el propio Fernando de Zabala (uno de los líderes de la insurrección carlista) les había nombrado comandantes de artillería. Según los testimonios estos dos hombres, sin haber salido de su localidad ni haber tomado las armas, colaboraban con la facción mostrándole a Zabala las embarcaciones y quiénes las comandaban, informándole de quienes habían entregado las armas cuando llegaron a Bermeo las tropas liberales y quienes no, llegando a alentar a algunos de ellos para que no las entregasen. Según testimonios, su comunicación y trato con él era tan cercano que en una ocasión en que los facciosos detuvieron a varios vecinos y los llevaron al monte para ejecutarlos, Eusebio de Zulueta corrió a hablar con Zabala para que les liberasen y lo consiguió. Por supuesto, ellos negaron todos los cargos y dijeron que eran calumnias dichas por sus enemigos, reconociendo haber intercedido ante Zabala por algunos vecinos, pero sólo porque años atrás habían acogido a una cuñada suya y el cabecilla les estaba agradecido por ello, no porque fueran estrechos colaboradores suyos. Esta declaración no convenció a las autoridades que les condenaron al pago de una multa sustancial y a que se trasladasen a una plaza liberal, aunque la falta de pruebas más concretas hizo que se librasen de la pena de presidio que les solicitaba el fiscal<sup>137</sup>.

Como se ve en este ejemplo, en no pocas ocasiones las partidas entraban en las poblaciones y no sólo cometían algunos desórdenes, sino que se llevaban consigo (para ejecutar) a quienes se sabía profesaban una opinión política contraria. De hecho, el caso de Luciano de Lopategui también ejemplifica este tipo de ejecuciones llevadas a cabo en el monte o en despoblados. Podía tratarse de acciones llevadas a cabo por un gran grupo de hombres bajo las órdenes de alguno de los cabecillas facciosos, como en el caso de los hombres de Bermeo, contra personas principales que fueron seleccionadas por sus cargos o por los chivatazos que daban los colaboradores que las partidas tenían en el pueblo, o tratarse de acciones improvisadas por pequeños grupos locales que

---

<sup>137</sup> A.H.F.B., Sección Administración, AJ01312/005.

buscaban saldar cuentas pendientes con algunos convecinos, como sucedió en el caso de Luciano de Lopategui.

Acciones similares ya se documentan durante el período de ocupación francesa, pues el *modus operandi* de estos grupos varió muy poco a lo largo de todo el período. Así, en 1810 el Tribunal Criminal Extraordinario investigó de oficio la muerte violenta de un sastre y del ministro de resguardo de la villa de Orduña. Al parecer ambos fueron retenidos por una partida de hombres armados dirigida por Francisco de Longa. Estos facciosos les hicieron varios cargos y, aunque ellos aseguraron ser inocentes, se los llevaron presos y les ejecutaron cerca de la caseta de peaje de la citada villa. El mismo día del suceso la banda también había hecho presa a María Antonia de Vitorica, mujer legítima de Faustino de Masustegui y vecina de Orduña, cuando entró en la taberna dónde estaba alojada la partida para pedir que le se le devolviese un cazo. El sargento le preguntó «*que hacía allí que era una espia la mas mala que havia contra los españoles, y que donde estaba su marido*». María contestó que su esposo se hallaba ausente y el sargento la expresó «*que interin pareciese dicho su marido havia de estar ella allí*». En efecto, le ataron los brazos y la retuvieron en la posada hasta que decidieron marcharse de allí llevándola con ellos hasta la villa de Berberana (Burgos) donde la dejaron libre sobre las seis de la mañana del día siguiente. María, además, testificó que durante el tiempo que permaneció con los soldados escuchó disparos y después alguno de ellos le reconoció que acababan de matar a dos pasiegos que debían ser el sastre y el ministro del resguardo, aunque ella no vio a dichos hombres. Sin embargo, el caso fue sobreseído sin realizar más diligencias<sup>138</sup>.

Destaca la violencia empleada por estos grupos en los asaltos a viviendas, indicio de que el objetivo no era meramente el botín económico, sino que había un cierto ensañamiento y ánimo de herir a quienes allí vivían. Al menos, así se deduce de lo sucedido en el molino de Nicanor de Ibarгүйen y su esposa Rosalía de Butrón, sito en la anteiglesia de Abando. El matrimonio apareció muerto en su propia vivienda el 19 de marzo de 1836. Al parecer, durante la noche cuatro hombres armados se habían presentado en la casa, habían entrado con violencia y les habían maltratado hasta la muerte. Hasta aquí, podría tratarse de un asalto común como el cometido por los grupos

---

<sup>138</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0790/017.

de bandoleros que durante todo el final del Antiguo Régimen habían actuado por la provincia, como se ha visto en numerosos ejemplos a lo largo de este trabajo. Sin embargo, el sobrino de los molineros que vivía con ellos y que pudo huir de la vivienda a tiempo, salvando así su vida, declaró que desde el primer momento los desconocidos habían expresado su deseo de matar a Nicanor y siempre se refirió a ellos como *los facciosos*, dando testimonio de que las motivaciones de este crimen fueron políticas<sup>139</sup>.

Así, ejemplos de este tipo en los que desconocidos armados atacan a la población civil en sus casas o en los caminos fueron bastante frecuentes durante el período bélico. No sólo mientras duró la guerra carlista, sino también a consecuencia del alzamiento contra el Trienio o durante las contiendas contra los franceses; pues la población civil era, a fin de cuentas, la que sufría los daños colaterales de la violencia de las contiendas. Pero se ha tratado de mostrar aquí, sólo algunos de los casos en los que la violencia fue ejercida específicamente por la población civil o contra la misma a causa de su opinión política y no por la acción estratégico-militar. Unos ataques que fueron personales y que alcanzaron diversos grados de violencia según quién fuese el agresor: de simples insultos y expresiones injuriosas y peleas entre vecinas inofensivas, a auténticas ejecuciones premeditadas llevadas a cabo por grupos de hombres armados y bien organizados.

Sin embargo, antes de concluir con este capítulo dedicado a la violencia generada por motivaciones de tipo ideológico o político, se considera necesario dedicar unas líneas a otro tipo de causas o motivaciones que están estrechamente relacionadas con estas. Se trata de aquellas agresiones que tuvieron como causa el origen geográfico de las víctimas. En muchas ocasiones, las tensas relaciones políticas entre las potencias europeas, especialmente entre España y Francia, tuvieron un fuerte reflejo en la sociedad y afectaron a la convivencia y al modo en el que las diversas localidades acogieron a los forasteros. Como consecuencia, muchas veces se produjeron situaciones de auténtico odio y aversión hacia otras personas sólo por su nacionalidad.

---

<sup>139</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1196/016.

## 8.8.El rechazo a los extranjeros por cuestión de su origen.

A lo largo del todo el Antiguo Régimen, en el Señorío de Vizcaya siempre hubo una elevada presencia de extranjeros, sobre todo en la villa de Bilbao. En capítulos anteriores ya se ha descrito parte de la conflictividad que había en los muelles con los marineros extranjeros. Generalmente aquellos altercados tenían como principal causa el alcohol y los excesos que de este se derivaban. Los problemas de convivencia entre esos marineros y los residentes de las localidades costeras fueron frecuentes, puesto que los primeros veían los puertos como un lugar de paso donde divertirse y relajarse fuera de sus embarcaciones, mientras que los segundos deseaban proseguir con su rutina en paz y armonía, al margen de alborotos. Así lo ha constatado L. M. Bernal quien ha estudiado la conflictividad en Portugalete y en la Ribera de Olaveaga (Abando) durante los siglos XVI, XVII y XVIII.<sup>140</sup> Además, este autor ha localizado varios ejemplos de marineros extranjeros que fueron injuriados con razón a su origen, como la trifulca iniciada en 1755 entre Florencio de Miranda, capitán de navío y vecino de Portugalete, y el marinero irlandés Carlos Walcot, cuando el primero le dijo que «*era un picaro borracho y lo mismo todos los irlandeses*»<sup>141</sup>.

Sin embargo, no todos los conflictos que se produjeron en Vizcaya entre extranjeros y lugareños tuvieron su origen en los puertos, ni todos los implicados fueron marineros. Durante toda la Edad Moderna, el número de personas no naturales del Señorío afincadas en el territorio fue bastante elevado. Según los cálculos realizados por A. Zabala, tras la Guerra de Sucesión, los extranjeros suponían aproximadamente el 13% de la población<sup>142</sup>, una cifra nada desdeñable. Como es lógico, la mayoría de ellos residía en Bilbao, puesto que la villa era principal enclave comercial de la provincia. Allí se establecieron los más ricos comerciantes, poderosos terratenientes y las clases dirigentes; sobre todo, desde que Bilbao sustituyese a Barcelona como puerto de

---

<sup>140</sup> BERNAL, L. M., *Sociedad y violencia en Portugalete (1550-1833)*, Portugalete: Ayuntamiento de Portugalete, 2007, pp. 77-79. «...en el barrio que llaman de Olaveaga...». Un ejemplo de los bajos fondos en el Bilbao de la Edad Moderna», *Euskonews & Media*, Nº 240, 30 enero a 6 febrero 2004, [En línea] Última consulta el 03 mayo 2019. URL: <http://www.euskonews.com/0240zkb/gaia24003es.html>

<sup>141</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0444/001. Ejemplo extraído de BERNAL, L. M., op. cit., 2007, p. 89.

<sup>142</sup> ZABALA URIARTE, A., *Mundo Urbano y actividad mercantil, Bilbao 1700-1810*, Bilbao: Bilbao Bizkaia Kutxa, 1994, p. 151. GARAY BELATEGUI, J. y LÓPEZ PÉREZ, R. E., «Los extranjeros en el Señorío de Vizcaya y en la villa de Bilbao a finales del Antiguo Régimen: Entre la aceptación y el rechazo», *Estudios humanísticos. Historia*, Nº. 5, 2006, p. 198.



comercio con Francia, quedando como protagonista del comercio con el Norte de Europa<sup>143</sup>.

Antes de la creación del Consulado de Bilbao (1511) los extranjeros ya dominaban la actividad comercial, lo cual se intensificó aún más con la aparición de dicha institución. A lo largo del Setecientos, los comerciantes extranjeros más significativos eran los procedentes de Dublín (Irlanda), Bayona (Francia) y Amberes (Holanda), destacando las casas comerciales de familias como Killi Kelly, MacMahon, Goosens, Saint Aulary o Dovat<sup>144</sup>. La convivencia entre los vizcaínos y los forasteros afincados en el Señorío fue, por lo general, bastante armoniosa, aunque estuvo en gran parte condicionada por la política general de la monarquía; de modo que, cuando Felipe V venció en la Guerra de Sucesión y holandeses e ingleses pasaron a ser enemigos de la corona, las relaciones con ellos se complicaron. Por ejemplo, en 1717 se actuó de oficio contra unos marineros ingleses que causaban desórdenes en Deusto y, sólo unos años antes, en 1713, los vecinos Antonio de Macazaga y Pedro Lozano habían sido acusados del asesinato de Eduardo Marks, originario de Bristol<sup>145</sup>.

Por lo general, las actitudes de rechazo hacia los extranjeros se limitaron a restringir y endurecer los requisitos para que pudiesen avecindarse. La razón era principalmente económica: la pujanza de los comerciantes extranjeros, que dominaban la mayor parte de la contratación mercantil, dificultaba la obtención de beneficios de los vizcaínos. Por eso, se miraba con desconfianza a los comerciantes extranjeros y se les “atacó” restringiendo los avecindamientos y limitando sus derechos, para dificultar con ello el desarrollo de sus negocios y de su actividad comercial. Tanto el rechazo social como los mecanismos de exclusión funcionaron siempre por el interés de las élites provinciales que, amparándose en los privilegios forales según los cuales se debía exigir prueba de hidalguía a todos los extranjeros que quisieran asentarse, intensificaron el control sobre los forasteros<sup>146</sup>.

---

<sup>143</sup> FEIJOÓ, P., *op. cit.*, pp. 28-30. «El Bilbao de finales del siglo XVIII», *Bidebarrieta*, Nº 20, 2009, pp. 24-25.

<sup>144</sup> GARAY BELATEGUI, J. y LÓPEZ PÉREZ, R. E., *op. cit.*, p. 187 y pp. 191-192.

<sup>145</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0906/003. Ejemplos extraídos de GARAY BELATEGUI, J.; LÓPEZ PÉREZ, R. E., *op. cit.*, p. 199

<sup>146</sup> GARAY BELATEGUI, J. y LÓPEZ PÉREZ, R. E., *op. cit.*, p. 198. REGUERA, I., «Marginación y Fueros. Legislación excluyente y discriminatoria en el País Vasco en la Edad Moderna», en I. REGUERA

Sin embargo, el caso de los franceses fue bien distinto. Se ha podido constatar que las actitudes de rechazo contra este colectivo muchas veces se manifestaron mediante la violencia e, incluso rozaron la xenofobia, especialmente a finales del Antiguo Régimen. Hay que matizar este rechazo a los franceses no es ni nuevo ni exclusivo de los vizcaínos. Por ejemplo, M. Berraondo<sup>147</sup> y J. Ruiz Astiz<sup>148</sup> han expuesto que durante toda la Edad Moderna también en Navarra se adoptaron numerosas actitudes xenófobas contra la minoría francesa, especialmente en lo que a injurias y libelos infamatorios se refiere.

Entre los vizcaínos, especialmente los bilbaínos, siempre había existido cierto desprecio hacia los vecinos galos y la situación político-social de finales del XVIII, no hizo sino acrecentar el rechazo de los lugareños. Con el estallido en Francia de la Revolución, la tradicional emigración francesa a Vizcaya se tornó masiva. Se trataba en su mayoría de exiliados que huían de la persecución de los jacobinos, sobre todo sacerdotes, que al principio fueron bien acogidos. Sin embargo, a medida que las relaciones entre ambas potencias se tensaban y que el flujo migratorio se incrementaba, los habitantes del Señorío comenzaron a mirarlos con recelo y se avivó la vieja xenofobia. Así lo describía Fischer en 1797:

En general tienen los vizcaínos un odio natural contra los franceses que, por los últimos sucesos políticos ha aumentado hasta el horror. "Francés", "a la francesa" se ha convertido en un nombre insultante y una comparación vergonzosa que la plebe y los muchachos suelen acompañar arrojando piedras<sup>149</sup>.

---

ACEDO, I. BAZÁN DÍAZ y C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ (eds.), *Marginación y exclusión social en el País Vasco*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 1999, p. 164-169. Esta situación no se daba tan sólo en Vizcaya, sirvan como ejemplo los estudios que ha realizado Álvaro Aragón sobre la situación de los mercaderes extranjeros en Guipúzcoa a lo largo de la Edad Moderna y también sobre las actitudes de las autoridades provinciales sobre el establecimiento de cónsules extranjeros en los puertos vascos. ARAGÓN, A., «Entre el rechazo frontal y la aceptación con condiciones: cónsules extranjeros en los puertos vascos entre los siglos XVI y XIX», *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia moderna*, Nº 27, 2014, pp. 239-264. «Con casa, familia y domicilio: mercaderes extranjeros en Guipúzcoa durante la Edad Moderna», *Studia historica. Historia moderna*, Nº 31, 2009, pp. 155-200.

<sup>147</sup> BERRAONDO, M., «La violencia interpersonal en una ciudad fronteriza: el caso de Pamplona (1500-1700)», *Manuscrits: Revista d'història moderna*, Nº 28, 2010, pp. 224-225. BERRAONDO, M., *Violencia interpersonal en la Navarra Moderna (siglos XVI-XVII)*, director: J. M. Usunariz, Tesis Doctoral. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Navarra, Pamplona, 2010, pp. 169-172.

<sup>148</sup> RUÍZ ASTÍZ, J., *Violencia y conflictividad comunitaria en la Navarra de la Edad Moderna*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2015, pp. 123-128. *La fuerza de la palabra escrita: amenazas e injurias en la Navarra del Antiguo Régimen*. Pamplona: Universidad de Navarra, 2012, pp. 76-80.

<sup>149</sup> FEIJOÓ, P., *op. cit.*, 1991, p. 247.

Una observación similar hizo en mayo de 1800 el sacerdote francés, Pedro Dupont, quien residía en Gordejuela. Este hombre, tras haber cerrado un manantial que dañaba una viña que tenía a su cargo, fue agredido por un vecino de Gordejuela. Dupont no sólo denunció que había sido agredido, insultado y amenazado por este hombre, sino que además aprovechó su querrela para quejarse del injusto trato que recibían aquellos días los sacerdotes franceses:

[...] *siendo pues de el honor de mi elevado caracter tantas veces ultrajado, tantas veces menospreciado (ya es publico el odio que se nos professa) se me hace necesario justificar mi conducta, y probare a estos informantes clandestinos, o bachilleres de taberna, quanto quieren, o sea necesario con tal que me oigan, que, sin el mas leve y justo motibo han puesto los medios para que se me quitase la vida, el honor y borrar en mi quanto ha sido posible el caracter sacerdotal/ mui difetente sin duda en los sacerdotes franceses, mas dexandome de reflexiones que me inspira un justo furor y echando un velo sobre tanta ceguedad que hace olvidar todos derechos a favor de un extrangero y considerando lo inutil y dañoso que me seria el intentar conseguir la satisfaccion debida a mi caracter en medio de la turba de appassionados contra el frances (termino vil, aqui) que es uno, sin medios, fuera de su patria por haber escuchado la voz de la Iglesia, delito sin duda muy grande!* [...] <sup>150</sup>.

Dentro de esta línea podría situarse también el caso del francés Francisco Pradera. Este hombre tuvo un encontronazo con los vecinos y autoridades de la villa de Portugalete en 1795, después de que se hubiese resistido a embarcarse en una de las lanchas destinada a conducir a parte de la tropa francesa desde aquella villa a la de Bilbao. Tras el altercado que mantuvo en los muelles, Pradera salió en dirección a Bilbao expresando que partía a dicha villa en busca de la tropa francesa y «[...] *que la traería a esta para quemar el pueblo y quitar algunas cabezas* [...]». También expresó que «*los de Portugalete eran unos grandísimos carajos, y que aunque hasta aquí le habían tenido vajo de los pies, no lo harian ahora por que todos eran asamblistas* [...]». Sobre esta última expresión, otros testigos declararon haberle oído decir que «*ahora todos eran franceses higuales*»<sup>151</sup>. El enfado de Pradera derivaba de que anteriormente había solicitado participar en las tareas de lemanaje y se le había denegado por no ser marinero ni vizcaíno, mientras que a la hora de reclutar vecinos para la tropa las autoridades de la villa sí que le incluían. Pradera consideraba que el trato recibido era injusto y discriminatorio.

<sup>150</sup> A.H.P.B., Justicia del Antiguo Régimen, J-22027 (565).

<sup>151</sup> A.H.P.B., Justicia del Antiguo Régimen, J-12382 (424).

En su trabajo, P. Feijoó ha constatado cómo en los años más difíciles de la crisis, cuando las malas cosechas dieron lugar a un empobrecimiento general de la población, los bilbaínos desearon verse libres de la marea de pobres, mendigos, gentes sin trabajo y franceses exiliados que llegaba constantemente a la villa. Así, se acentuaron las actitudes de rechazo hacia los forasteros hasta el punto de que se reclamó que la asistencia ofrecida por la Casa de Misericordia fuese sólo para los vizcaínos y que los no naturales del Señorío fuesen expulsados<sup>152</sup>. Además, con el pretexto de que podían ser agentes de la revolución, los bilbaínos trataron de deshacerse de sus competidores franceses, queriendo expulsar no sólo a los recientemente exiliados, sino también a quienes durante muchos años habían sido sus convecinos y con quienes habían convivido en perfecta armonía hasta ese momento<sup>153</sup>.

Ese clima de intolerancia y la declaración de guerra contra la Convención Francesa tuvieron como fruto los Decretos y Reales Provisiones que se promulgaron entre 1793 y 1799 en las que se atacaron los derechos de los franceses e incluso ordenaba su expulsión del reino. Primero, en 1793 se decretó la expulsión de los franceses no domiciliados<sup>154</sup>. Un año después, en 1794, se les excluyó de los oficios públicos<sup>155</sup>. Por último, tras un breve período de calma con la firma de la Paz de Basilea, en 1798 se ordenó la expulsión y traslado a Mallorca de los emigrantes franceses del Señorío<sup>156</sup>, para evitar que continuasen causando desórdenes públicos sin negarles completamente la hospitalidad<sup>157</sup>.

Parte de esta conflictividad social también ha quedado reflejada en los procesos judiciales por tanto por agresiones físicas como verbales. Estas últimas son bastante reveladoras, ya que insultos e improperios fueron los principales medios para canalizar y expresar ese rechazo. Como ya señalasen los mencionados Dupont y Fischer, “francés” y sus derivados se convirtieron en palabras insultantes. Especialmente el

---

<sup>152</sup> FEIJOÓ, P., *op. cit.*, 1991, pp. 130-134.

<sup>153</sup> FEIJOÓ, P., *op. cit.*, 1991, p. 161. GARAY BELATEGUI, J. y LÓPEZ PÉREZ, R. E., *op. cit.*, pp. 201-202.

<sup>154</sup> A.H.F.B., Sección Municipal, Bilbao Antigua 0323/001/006.

<sup>155</sup> A.H.F.B., Sección Municipal, Bilbao Antigua 0323/001/019.

<sup>156</sup> A.H.F.B., Sección Municipal, Bilbao Antigua 0276/001/061.

<sup>157</sup> Todos estos decretos tomados en contra del colectivo francés son recogidos y citados en GARAY BELATEGUI, J. y LÓPEZ PÉREZ, R. E., *op. cit.*, pp. 207-208.

término “gabacho”, definido en 1734 por el Diccionario de Autoridades como: «Soez, asqueroso, sucio, puerco y ruin». Según dicho diccionario, este era el término con el que se motejaba a los naturales de los pueblos pirenaicos que acudían a Aragón y otras partes para ejercitarse y ocuparse «en los ministerios más bajos y humildes». En el diccionario de Terreros Pando, en cambio, se indicaba que gabacho era una: «voz Bascongada que se dice por desprecio á los Bearneses, y otros habitantes de las Montañas de Francia, que abundan de riachuelos, y rocas, que se llaman en Basc. Gabes o Gabas, y los riscos acha, o aitzá, y por ello lo tomen hoy por vil, despreciable [...]»<sup>158</sup>.

Éste fue precisamente el vocablo empleado en junio de 1801 para insultar al lionés Pedro Laplace y sus otros dos acompañantes franceses, todos ellos residentes en Bilbao. Al cruzarse en la plaza con el criado de Agustín de Azcárate que llevaba un bombo se tropezó con él, le preguntaron que traía y aquel les respondió: «*gabachos franceses con otra expresión fea e indecente*». Así se inició una trifulca entre ellos, a la que se sumó uno de los cabos de barrio. Años antes, en 1792, durante una pelea tabernaria en la Anteiglesia de Begoña, un mozo llamado Juan Bautista denunció haber sido tratado con la expresión «*francés mal benido*». También el tejero francés Juan de Carricat, en 1813, justificaba que el empujón que había dado a su convecina Águeda de Beraza fue motivado porque ésta le había gritado: «*francés que te estás comiendo lo ageno*» y que a él y su familia de «*tragones, avaros, e indecentes*». Unos insultos que, según declaró, habían llegado «*a lo más vibo de su honor*», porque « *fueron tratados de personas infames y de mala raza*»<sup>159</sup>.

Como se observa, el empleo de francés/a como insulto solía ir acompañado de toda una retahíla de insultos que aludían a las malas calidades y carácter del insultado, como ser embustero, enredador, etc. Tal fue el caso de María Chavesti que en 1800 tuvo que soportar que su vecino Alejandro Galarraga la llamase: «*grandísima embustera, enredadora, trapacera, judía, francesa*»<sup>160</sup>. Además de ello, en determinados momentos se asoció el término “francés” o “afrancesado” con ser agentes de la revolución y traidores a la patria; especialmente si dicho vocablo se empleaba contra los

<sup>158</sup> Diccionario Autoridades, voz: «gabacho». TERREROS Y PANDO, E., *Diccionario castellano con las voces de ciencias y artes y sus correspondientes en las tres lenguas francesa, latina e italiana*, Tomo Segundo, Madrid, 1787; voz: «gabacho».

<sup>159</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1061/015, JCR0614/012, JCR1171/021.

<sup>160</sup> A.H.P.B., Justicia del Antiguo Régimen, J-1500 (44).

originarios del Señorío. Por ejemplo, ya se ha citado que en 1820 la vecina de Carranza, Josefa de Ortiz insultó a su convecino Francisco Antonio de Bringas, llamándole «*afrancesado, traidor al Rey y a la patria, [...], y que todos eran franceses, que no los perdonaba aunque los llevasen los demunios*»<sup>161</sup>.

Ni que decir tiene que las dos guerras con Francia no ayudaron a mejorar la visión que los vizcaínos tenían de sus vecinos galos. La Guerra de la Convención fue el primer hito en la reavivación del rechazo; y después la invasión Napoleónica lo generalizó. Las tropas francesas consiguieron dominar gran parte de Vizcaya y Guipúzcoa rápidamente. Pronto, con la insurrección nacional los vizcaínos también se rebelaron contra ellos y se formaron partidas guerrilleras que avasallaban y asfixiaban al ejército francés. Los problemas para pacificar la zona supusieron una elevada presión sobre las finanzas locales que repercutió sobre el campesinado, al igual que todos los daños y perjuicios que provocaban los robos y saqueos realizados por las tropas francesas durante estos años. Todo ello, como es de suponer, no ayudó a calmar los ánimos, sino que incrementó aún más el rechazo de la población hacia la minoría francesa. Durante el periodo bélico se constatan algunos asesinatos que reflejan de ese rechazo popular hacia las tropas francesas. Como el episodio de 1809 en que varios vecinos de Llodio mataron a un soldado francés en el Camino Real y lo introdujeron en un calero o el asesinato en 1808 de un soldado húsar en el monte Urquiola, ambos citados previamente<sup>162</sup>.

Para finalizar, se presenta un ejemplo de cómo también los civiles fueron víctimas de esa brutalidad contra los franceses durante la contienda. En 1812, Domingo de Sertucha y Juan Manuel de Zabala, naturales de Gatica y Maruri respectivamente, fueron investigados por el asesinato del capador francés Pedro Barbier y de las lesiones ocasionadas a su hijo. Padre e hijo habían acudido desde Munguía a Lauquiniz para efectuar un cobro y al regreso de esta diligencia, pararon en una casa-venta de Gatica con ánimo de descansar. Allí, en la portalada de la casa, Sertucha le hizo algunas preguntas a Barbier padre y pronto los dos vizcaínos les amedrentaron con sus fusiles. Los capadores fueron maniatados y encerrados en un cuarto de la casa sin que ni sus súplicas ni las de la propietaria de la casa pudiesen evitarlo. Permanecieron allí

---

<sup>161</sup> A.H.P.B., Justicia del Antiguo Régimen, J-15269 (459).

<sup>162</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0558/016, JCR0582/002.

retenidos varias horas hasta que cayó la noche; entonces, fueron conducidos a un monte cercano donde Sertucha manifestó que iba a matarlos y así lo ejecutó. Tras disparar dos tiros al padre, los vizcaínos golpearon y maltrataron al hijo hasta darle por muerto, abandonándolo allí.

En su declaración, Pedro Barbier (hijo) manifestó que conocía previamente a Sertucha porque habían sido condiscípulos en la escuela y que la única razón para este ataque sería su padre dio *«algunos pasos contra Brigantes en cuya clase se dice se hallan constituidos los repetidos Sertucha y Zavala»*. Los testigos que se hallaban en la casa de Gatica declararon que estos dos hombres eran de los llamados *«voluntarios o empecinados»*. Parece que la única razón para esa brutalidad fue su nacionalidad. Estos dos hombres tuvieron el infortunio de cruzarse con dos exaltados que vieron la posibilidad de matar a un “par de enemigos de la patria” y no lo dudaron, pese a que aquéllos ni eran soldados, ni iban armados, ni había sobre ellos ningún tipo de sospecha por su conducta política<sup>163</sup>.

---

<sup>163</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0153/025.





## **CAPÍTULO 9.**

### **PENALIDAD Y MEDIDAS PARA EL CONTROL Y REPRESIÓN DE LOS COMPORTAMIENTOS VIOLENTOS.**

Éste último capítulo del trabajo se destinará enteramente al análisis de la represión de la violencia y la criminalidad llevada a cabo por las instituciones. Para ello se realizará en primer lugar una breve descripción de la legislación vigente entre 1766-1841, para conocer qué tipo de penas debían de imponerse a quienes cometiesen homicidio o causasen lesiones a otra persona. En segundo lugar, se expondrán las medidas concretas que se pusieron en marcha en Vizcaya durante dicho período para combatir la criminalidad, muchas de ellas destinadas concretamente a la represión del bandolerismo. Por último, se presentarán los datos estadísticos sobre la penalidad impuesta en los tribunales obtenidos a partir de las sentencias dictadas en los casi mil pleitos analizados para la realización de esta investigación.

Con todo ello, se pueden conocer diversos aspectos relativos a la represión del crimen. Por un lado, hay que tener en cuenta que cada sociedad tiene su propia concepción del delito y ésta además evoluciona a medida que lo hace la mentalidad social, por lo que los delitos que hoy se encuentran tipificados en nuestro código penal son muy diferentes de los que se recogían en la legislación de Antiguo Régimen. La lectura de dicha legislación permitirá realizar, en cierto modo, una aproximación a la mentalidad de la época, ya que en ella se describen los comportamientos que eran considerados reprobables y delictivos, así como el catálogo de penas con el que las instituciones pretendían castigarlo. Por otro lado, las discrepancias existentes entre las penas propuestas por legislación y la aplicación de las mismas revelan que la práctica judicial avanzaba mucho más pareja a la realidad social que la propia legislación. Así, mientras los códigos penales recogían castigos muy severos y crueles, la capacidad de los jueces para decidir arbitrariamente las condenas dio lugar a que, en la mayoría de las ocasiones, los delitos que debían castigarse con la pena capital se purgasen con varios años de presidio o trabajos forzados. Por último, gracias al estudio de las cifras cuantitativas se descubre que existió un gran porcentaje del delito denunciado que nunca llegó a castigarse, que fue muy habitual que se llegase a acuerdos privados para poner

fin a los procesos judiciales, que en la práctica la justicia no era tan efectiva como se quería hacer creer y que había un gran desequilibrio en la escala de las penas al compaginarse penas muy severas con otras que eran sólo de carácter económico, sin que existiera un escalón intermedio en la graduación de las mismas. De todo ello se hablará en las páginas siguientes.

### **9.1.Legislación histórica de Antiguo Régimen sobre homicidio y heridas.**

El Estado Absolutista del Antiguo Régimen se regía principalmente por las leyes contenidas en las Siete Partidas de Alfonso X y por las recogidas tanto en la Nueva Recopilación de las Leyes de Castilla de 1567 como en la Novísima Recopilación de las Leyes del Reino de 1805, esta última ordenada por Carlos IV. Estos cuerpos legislativos se basaban en la doctrina jurídica heredada del Derecho Romano y eran propios de una sociedad en la que los ciudadanos no eran jurídicamente iguales, sino que existían sectores privilegiados. Puede parecer extraño que en una investigación centrada en el final del Antiguo Régimen sea necesario hablar leyes medievales como las Partidas, pero su uso aún era habitual en la práctica judicial de finales del siglo XVIII. Esto se observa claramente en muchos de los escritos de acusación o defensa que presentaban los procuradores de las partes implicadas o los fiscales. Un ejemplo de ello es el escrito presentado por Juan Bautista Gaspar de Larrauri en defensa de Josefa de Azqueta y de su hija María Josefa de Ormaechea, ambas acusadas de haber asesinado a Juan de Ormaechea en 1828. En él, Larrauri alegaba que su defendida no había actuado premeditadamente, sino que había sido una acción espontánea «*movida por el frenesí*» de verse amenazada de muerte por su marido lo que era un atenuante. Lo exponía así:

*[...] Ved pues a mi defendida retratada [...] en aquella ley del rey sabio en su código de las Partidas que nos enseña y dice así, los primeros movimientos del ome non son en su poder según digeron los filosofos antiguos. Si pues no estaban en poder de mi defendida, no responde de ellos, y para que haya imputación de acciones es indispensable [...] que el hombre y la muger tengan libertad de acciones / y deliberación y conocimiento de los que van a egecutar[...]*<sup>1</sup>.

El fiscal Pablo Ramón de Aurrecoechea, en cambio, consideraba que Josefa había actuado alevosamente y solicitaba para ella la pena de parricidio, es decir, la muerte por

---

<sup>1</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR4117/008, ff.100r-v.

encubamiento. Para justificar dicha petición reprodujo en su escrito, al pie de la letra, la ley XII de la Partida VII. También el fiscal de la Chancillería de Valladolid que llevó la acusación contra Saturnino de Gurbista, acusado de apuñalar a un grupo de clérigos, citaba el código Alfonsino para demandar que: «[el acusado] *muera y espie su atroz crimen como merece si asi lo exige la ley. La ley 2 titulo 31 part. 7ª y la ley 3 tit 21 libr12 de la novis recop asi lo persuaden y el Fiscal reclama su cumplimiento y observancia*»<sup>2</sup>.

Estos dos ejemplos muestran que aún en pleno siglo XIX los miembros de la judicatura tenían bien presentes algunos códigos legislativos medievales, sobre todo las Partidas. Por tanto, resulta imprescindible hacer un breve repaso a la legislación que los tribunales podían aplicar para juzgar tanto los homicidios como los delitos de heridas, lo cual incluye la legislación de época medieval que aún estaba vigente, así como algunos artículos de las Partidas. Además, mediante el estudio tanto de las Partidas y las recopilaciones de leyes de 1567 y de 1805 como del Código Penal de corte liberal promulgado en 1822 se puede observar la evolución penal de dicho delito y de las formas de represión del mismo.

En la segunda mitad del siglo XIII se publicaron las *Siete Partidas*, un cuerpo normativo redactado durante el reinado de Alfonso X, el Sabio, para unificar jurídicamente la Corona de Castilla. La última de dichas Partidas, la séptima, se componía de 34 títulos y 363 leyes en las que se recogían todos los aspectos relativos al derecho penal. Es decir, a lo largo de la Séptima Partida se describía tanto el procedimiento penal como los delitos y a las penas que a ellos correspondía; en concreto, todo lo relativo a los homicidios era recogido a lo largo del Título VIII. En él, se define el *homicidium* como «*matamiento de home*» y se describen las tres maneras en las que se puede presentar: el homicidio llevado a cabo «*torticeraamente*», es decir, el homicidio doloso; el realizado «*con derecho*»; y el cometido «*por ocasión*»<sup>3</sup>. Además, en dicho título se estipulaba que no se castigaría como homicida al hombre que matase al violador de su hija, hermana o esposa; ni tampoco a quien matase a alguien que hubiese asaltado su vivienda de noche para robar y se hubiese resistido a ser prendido; ni a quien matase a desertores, malhechores o incendiarios<sup>4</sup>. Según las Partidas,

<sup>2</sup> A.R.CH.V., Sala de Vizcaya, Leg. 3842.0001.

<sup>3</sup> Partida VII, Título VIII, Ley I.

<sup>4</sup> *Ibidem*, Ley III.

tampoco merecerían pena de homicida quienes mataran por negligencia o por ocasión y sin tener intención para ello<sup>5</sup>. Por el contrario, se determinaba que todos aquellos que diesen muerte de manera consciente a algún miembro de su familia serían condenados como parricidas y castigados con la pena del *culleus*, consistente en ser arrojado al mar o al río dentro de un saco o tonel junto a un perro, un gallo, un mono y una víbora<sup>6</sup>. Sin embargo, no se indica cuál era la pena específica para el homicida común, aunque se presupone que ha de ser la pena capital, dado que es la que se recoge en la legislación anterior y la posterior. Es más, hubo que esperar hasta el Código de 1822 para que se impusiese a los homicidas penas corporales inferiores a la muerte.

Por su parte, la Novísima Recopilación era un compendio legislativo publicado en 1805 en el que se recogían todas las leyes castellanas promulgadas tanto en la Edad Media como a lo largo del Antiguo Régimen, por lo que su normativa bebía de muchas fuentes diferentes: el Fuero Real, el Ordenamiento de Alcalá, diversas pragmáticas reales, etc. De hecho, gran parte de las leyes recopiladas en este *corpus* ya se habían incluido previamente en la Nueva Recopilación de 1567, por lo que la Novísima era sólo una actualización de la anterior en la que se incluían los decretos aprobados entre 1567 y 1805. En ambas recopilaciones se recogía que la pena para el homicida era la muerte, a menos que:

*[...] matare a su enemigo conocido, o defendiéndose; o si lo hallare yaciendo con su muger, do quier que lo halla; o si lo hallare en su casa, yaciendo con su hija o con su hermana; o si le hallare llevando muger forzada, para yacer con ella, o que haya yacido con ella; o si matare ladron que hallare de noche en su casa, hurtando, o forzándola; o si le hallare con el hurto huyendo, y no se quisiere dar a prisión; o si lo hallare hurtándole lo suyo y no lo quisiere dexar; o si lo matare por ocasión, no queriendo matarlo, ni habiendo malquerencia con él; o si lo matare acorriendo a su Señor, que lo vea matar, o a padre o a hijo, o a abuelo o a hermano, o a otro hombre que debe vengar por linaje; o si lo matare en otra manera, que pueda demostrar que lo mató con derecho [...]*<sup>7</sup>.

Igualmente, estaban exentos de la pena de muerte quienes hubiesen matado a otra persona actuando en legítima defensa durante una pelea. En cambio, quienes hubiesen acechado a otro con la intención de matar serían condenados a muerte, aunque no hubiesen logrado su objetivo<sup>8</sup>. Más grave era la pena para quienes matasen a traición,

---

<sup>5</sup> *Ibidem*, Ley IV y Ley V.

<sup>6</sup> *Ibidem*, Ley XII.

<sup>7</sup> Novísima recopilación de las Leyes de España (1805), Título XXI, Ley I. (Se corresponde con la Ley I, tít. 17, lib. 4 del Fuero Real).

<sup>8</sup> *Ibidem*, Ley III. (Ley I, Tít. 22 del Ordenamiento de Alcalá.)

con alevosía o haciendo muerte segura, puesto que serían arrastrados antes de ser ahorcados<sup>9</sup>. También el uso de armas de fuego se tomaba como agravante, ya que las posibilidades de sobrevivir a una herida de este tipo eran muy reducidas. Por eso estaba prohibido el empleo de estas armas y, ya durante el reinado de los Reyes Católicos, se había promulgado que:

*[...] De aquí en adelante ningún hombre sea osado de sacar ni saque a ruido o pelea, que acaezca en poblado, trueno ni espinagarda, ni serpentina ni otro tiro alguno de pólvora ni ballesta, ni tire de su casa al ruido con alguno de los dichos tiros; salvo si fuere defendiendo sus casas o el lugar donde vive, de combate que le dieren o lo quisieren dar: y qualquiera que contra lo suso dicho fuere [...] pierda la mitad de sus bienes para nuestra Camara, y demas, que sea desterrado perpetuamente el luchar donde viviere, aunque no sea ferida persona alguna con el tal tiro, ni tire con el; y si matare o firiere o tirare con qualquier de los dichos tiros, que muere por ello y pierda el tercio de sus bienes para nuestra Camara [...]*<sup>10</sup>.

La legislación hasta aquí descrita era propia del Antiguo Régimen y de los estados absolutistas, pero con el desarrollo del pensamiento ilustrado y del racionalismo surgieron a finales del siglo XVIII en Europa los primeros códigos penales y se empezaron a suprimir los privilegios estamentales y las penas arbitrarias. En España el primer código penal fue el que se promulgó en 1822, durante el Trienio Liberal, que tenía gran influencia del Código Napoleónico, pero también de las Partidas o del Fuero Juzgo<sup>11</sup>. Pese a su escasa vigencia (sólo duró unos pocos meses), este código penal es de gran interés entre otras razones porque era un corpus jurídico de nueva creación y no un compendio de leyes preexistentes como los anteriores. El Código Penal de 1822 constaba de un prefacio y dos partes; el prefacio estaba dedicado a cuestiones varias como la forma de aplicar y ejecutar las penas, la primera parte recogía los delitos contra la sociedad o delitos públicos y la segunda parte contenía los delitos contra los particulares. El primer título de esa segunda parte se dedicaba íntegramente a los delitos contra las personas y las penas con las que se debían castigar, por lo que es el que se tratará aquí.

<sup>9</sup> *Ibidem*, Ley II. (Se corresponde con la Ley 2, Tít. 17, lib. 4 del Fuero Real).

<sup>10</sup> *Ibidem*, Ley XI. (D. Fernando y D<sup>a</sup>. Isabel en Toledo año 1480 ley 99).

<sup>11</sup> ANTÓN ONECA, J., «Historia del Código Penal de 1822», *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, N°18, 1965, p. 270. CAÑIZARES-NAVARRO, J. B., «El Código Penal de 1822: sus fuentes inspiradoras balance historiográfico (desde el s. XX)», *GLOSSAE. European Journal of Legal History*, N° 10, 2013, pp. 109-136.

En lo relativo a los homicidios este código introdujo varias novedades. En primer lugar, se distinguía entre el homicidio voluntario y el involuntario. Así, se consideraba que quien demostrase que la muerte se había producido por ocasión o sin tener ninguna intención ni voluntad de matar era un homicida involuntario y, por tanto, no merecía pena alguna. En segundo lugar, se diferenciaba entre homicidio y homicidio premeditado. El homicidio simple sería castigado con entre quince y veinticinco años de trabajos en obras públicas, el destierro o la deportación. En este caso la graduación de la pena dependería, entre otros factores, de si se había cometido en el transcurso de una riña o pelea, o de si había mediado provocación por parte de la víctima<sup>12</sup>. En cambio, el homicidio premeditado (descrito en el artículo 607)<sup>13</sup> se castigaría siempre con la pena capital como expresaba el artículo 605: *«Los que maten a otra persona voluntariamente, con premeditación, y con intención de matarla, no siendo por orden de autoridad legítima, sufrirán la pena de muerte»*.

Por último, en el artículo 609 de dicho código penal se incluyó por primera vez la definición de asesinato. Según este artículo, para que el homicidio se considerase asesinato, además de haberse realizado voluntariamente, con premeditación y con intención de matar, debían haber mediado alguna de las siguientes circunstancias: que se cometiese el homicidio por encargo, con acechanza previa, con alevosía, a traición y sobre seguro, usando venenos, mediante explosión, ruina de materiales preparados para el asesinato o con fuego, con tormentos o actos de ferocidad y crueldad (aunque se cometiesen con el cadáver), o que hubiese matado con el fin de cometer otro delito, durante la comisión del mismo o con la intención de evitar la detención del delincuente.

---

<sup>12</sup> Código Penal de 1822, Art. 615, Art. 616 y Art. 617.

<sup>13</sup> *Ibidem*, Art. 607.: *«En el homicidio voluntario se supondrá haber premeditación siempre que el homicida mate a sangre fría y sin causa, o con el fin de cometer u ocultar otro delito, o sin ser movido por los estímulos siguientes: Primero: por una provocación, ofensa, agresión, violencia, ultraje, injuria o deshonra grave que en el acto mismo del homicidio se haga al propio homicida o a otra persona que le interese. (...) Segundo: por un peligro o ultraje o deshonra grave que fundadamente tema el homicida en el acto mismo del homicidio contra sí propio o contra otra persona que le interese. Tercero: por el robo, incendio, invasión, escalamiento o asalto de una propiedad que el homicida vea cometer en el acto mismo del homicidio. Cuarto: por el deseo de precaver o impedir cualquier otro delito grave [...] contra causa pública. Quinto: por el de sujetar en el propio acto del homicidio a un facineroso conocido, o al que acabe de cometer robo, un homicidio, o cualquiera otro delito grave, y vaya huyendo, y no quiera detenerse. Sexto: en los padres, amos y demás personas que tengan facultad legítima para castigar por sí a otros, se excluye también la premeditación cuando se escedan en el castigo por un arrebatto del enojo que les causen en aquel acto las faltas o excesos graves que hayan cometido las personas castigadas. [...] no se eximirá este de la premeditación en el caso de que sin riña ni pelea cometa el homicidio, no en el acto mismo de la provocación, injuria u ofensa, sino algun tiempo después, suficiente para obrar con reflexión»*.

Por ello, los salteadores y ladrones que matasen para robar, durante el robo o para encubrirlo, serían condenados por asesinato como recogía el artículo 611. A diferencia de los homicidas, los asesinos serían condenados a muerte con infamia, lo que suponía que, en vez de ser trasladados al cadalso vistiendo una túnica y gorro negros como el resto de los reos, serían conducidos sobre una mula, con las manos atadas, vestidos con una túnica blanca, la cabeza descubierta y una soga de esparto al cuello como símbolos de su infamia<sup>14</sup>.

Hasta aquí se ha tratado tan sólo de lo relativo a los homicidios<sup>15</sup>, pero también aparecen en la legislación referencias a las penas que debían imponerse a quienes hiriesen a otro. Por ejemplo, en la Novísima Recopilación (ley III del título XXI) se indica que quien hiriese a otra persona, habiendo precedido acechanzas o consejo para ello, no podría ser condenado del mismo modo que quien hiriese a otro en pelea, sino que el primero debía ser condenado a muerte (aun cuando el herido no falleciese)<sup>16</sup>. El Código Penal de 1822, en cambio, profundizaba más en este asunto, puesto que se dedicaba todo el capítulo 2 de la segunda parte a las “*heridas, ultrajes y malos tratamientos de obra*”. En éste, se decretaba que serían castigados con penas de reclusión o de trabajos públicos quienes hiriesen a otra persona voluntariamente a sabiendas y con ánimo de hacerlo. La duración de estas penas variaría en función de las circunstancias en que se hubiese cometido el delito y de la gravedad de las heridas infligidas. Por una parte, si se habían causado lesiones permanentes o una incapacidad de por vida, el agresor recibiría una pena de entre ocho y doce años de presidio. Si además había concurrido alguna de las siete circunstancias que definían el asesinato<sup>17</sup>, la pena sería mucho mayor, oscilando entre los doce y años veinte años de servicios en

---

<sup>14</sup> *Ibíd*em, Art. 40: «*El reo será conducido desde la carcel al suplicio con túnica y gorro negros, atadas las manos, y en una mula, llevada del diestro por el ejecutor de la justicia, siempre que no haya incurrido en pena de infamia. Si se le hubiere impuesto esta pena con la de muerte, llevará descubierta la cabeza, y será conducido en un jumento en los términos espresados. Sin embargo el condenado á muerte por traidor llevará atadas las manos á la espalda, descubierta y sin cabello la cabeza, y una soga de esparto al cuello. El asesino llevará la túnica blanca con soga de esparto al cuello [...]*».

<sup>15</sup> De otras tipologías de homicidio como son el aborto, el infanticidio o el parricidio se evita hablar aquí por haberse hecho ya ampliamente en el apartado de esta investigación destinado a la violencia familiar.

<sup>16</sup> Novísima recopilación de las Leyes de España (1805), Título XXI, Ley III (Ley I, Tít. 22 del Ordenamiento de Alcalá).

<sup>17</sup> Como se ha mencionado anteriormente éstas eran: que se actuase por encargo, con acechanza previa, con alevosía, a traición y sobre seguro, con tormentos o actos de ferocidad y crueldad, que se actuase con el fin de cometer otro delito, durante la comisión del mismo o con la intención de evitar la detención del delincuente

las obras públicas. Por otra parte, cuando la incapacidad o enfermedad causada a la víctima era de carácter temporal la duración de la pena se regularía en función del período de recuperación del herido, según los siguientes parámetros<sup>18</sup>:

- Si había necesitado más de treinta días para su recuperación, sería condenado a penas de entre seis y diez años o de entre siete y doce años si mediaban las circunstancias de asesinato.
- Si la recuperación del herido había durado entre ocho y treinta días, la pena sería de entre tres y siete años de reclusión, salvo en los casos con circunstancias de asesinato que serían castigados con penas de entre cuatro y ocho años.
- En el caso de que el herido se hubiese recuperado en un período de entre dos y ocho días, las penas oscilarían entre los tres meses y un año de arresto, y de uno a tres años en el caso de que las heridas se hubiesen producido con las circunstancias propias del asesinato.
- Si la recuperación había durado menos de dos días, la sanción impuesta sería de entre quince días y dos meses, salvo que mediasen las circunstancias de asesinato, en cuyo caso doblarían la duración de la pena.

Si aparte de las lesiones se había causado ultraje a la víctima bien abofeteándole, bien golpeándole con palo, bien insultándole a presencia de otras personas<sup>19</sup>, las penas descritas anteriormente podían llegar a duplicarse. Igualmente, las sanciones por herir a personas con las que se tenían lazos de sangre y parentesco eran mayores. Por un lado, si la víctima era el padre, madre o algún ascendiente en línea recta, el agresor podría ser condenado a trabajos perpetuos, a deportación con infamia o a entre seis a doce años de obras públicas (con infamia y destierro)<sup>20</sup>. Por otro lado, si se trataba de cualquier otro pariente, se incrementaría en dos años la pena que le habría correspondido en caso de no haber sido familia<sup>21</sup>.

Además de eso, en todos los casos el agresor tenía la obligación de costearle al herido todos los gastos médicos generados, así como los perjuicios ocasionados, lo que incluía el pago de una pensión equivalente a uno o tres jornales comunes diarios por

---

<sup>18</sup> Código Penal de 1822, Art. 642, Art. 643, Art. 644, y Art. 645.

<sup>19</sup> *Ibidem*, Art. 646 y Art. 647.

<sup>20</sup> *Ibidem*, Art. 648.

<sup>21</sup> *Ibidem*, Art. 649.



cada día que el herido hubiese estado incapacitado para el desempeño de su oficio<sup>22</sup>. Aunque el maltrato se hubiese producido involuntariamente, por descuido o negligencia, el culpable estaba obligado a hacerse cargo de todos estos casos, salvo que la incapacidad de la víctima superase los treinta días, en cuyo caso sería castigado además con un arresto de entre seis días y un mes<sup>23</sup>.

Como se puede observar, el Código Penal de 1822 contemplaba multitud de escenarios y describía una sanción para cada caso concreto, valorando las diferentes circunstancias que podían mediar en ellos. Ello se debe a que se redactó con la intención de poner fin a la arbitrariedad judicial, de unificar las sanciones y castigos y de lograr una mayor igualdad jurídica. Además, esta legislación de corte liberal se hacía eco de las reivindicaciones de algunos intelectuales que abogaban por dar un trato más humanitario a los reos, por lo que descartaba el uso de muchos de los castigos corporales empleados en épocas anteriores. No sólo se eliminaron los azotes, marcas corporales y mutilaciones como castigo, sino que se estipuló que el único método posible para ejecutar la pena de muerte era el garrote<sup>24</sup> y se suprimieron el tormento y todo tipo de apremios empleados a lo largo del proceso judicial. Aunque las reformas planteadas por este código apenas tuvieron vigencia<sup>25</sup>, sentaron la base para reformas legislativas posteriores, ya que Fernando VII decretaría en 1824 la abolición del tormento y los apremios, así como del uso de la horca.

Conviene añadir que, si bien es fundamental el estudio de la legislación para comprender la evolución teórica del delito y los modos en los que las instituciones planteaban reprimirlo, la lectura de los expedientes judiciales muestra que en la práctica

---

<sup>22</sup> *Ibíd*em, Art. 654.

<sup>23</sup> *Ibíd*em, Art. 657.

<sup>24</sup> *Ibíd*em, Art. 28 y Art. 38.

<sup>25</sup> Este código penal fue decretado por las Cortes el 8 de junio de 1822 y sancionado por el Rey y promulgado el 9 de julio de ese mismo año, pero se aplazó su entrada en vigor hasta el 1 de enero de 1823, con ánimo de que los jueces tuvieran tiempo de instruirse en su doctrina y de que fuese vigente en todo el territorio al mismo tiempo. No obstante, existe controversia entre los especialistas sobre si durante los pocos meses que duró el Trienio Liberal tras la entrada en vigor del Código, éste llegó a aplicarse o si, por el contrario, los diferentes obstáculos que dicha aplicación planteaba no llegaron a solventarse a tiempo, dando lugar a que nunca se llegase a poner en práctica. Véase: BERMEJO, J. L., «Sobre la entrada en vigor del Código penal de 1822», *Anuario de Historia del Derecho Español*, N°66, 1996, pp. 967-972. BENITO, E., «Nuevas aportaciones al estudio sobre la aplicación práctica del Código Penal de 1822», *Foro: Nueva época*, N° 8, 2008, pp. 41-68. CASADO, J. R., «La aplicación del Código penal de 1822», *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, N°32, 2, 1979, pp. 333-344.

las condenas no solían corresponderse con las contempladas por la ley. Por ejemplo, la legislación absolutista contemplaba penas muy rigurosas para el homicidio, un delito que casi siempre llevaba aparejada la pena de muerte; sin embargo, la cifra de ejecuciones realizadas es mínima, ya que la tendencia de los tribunales fue imponer penas de presidio. Asimismo el estudio de los expedientes judiciales ofrece una amplia perspectiva sobre la evolución de la práctica judicial y también cómo los jueces se alejaron progresivamente de unas leyes que se estaban quedando obsoletas. Además, la comparativa entre la legislación y las condenas impuestas en los procesos criminales consultados permite conocer qué conductas eran consideradas más reprobables y preocupantes, puesto que determinados comportamientos y acciones fueron sancionados mucho más rigurosamente con la intención de extirparlos completamente de la sociedad. Sirve, por tanto, para realizar una aproximación a la mentalidad dominante, así como a ese proceso de “disciplinamiento social” llevado a cabo desde las instituciones. Esa información se puede completar también con el estudio de las medidas particulares que adoptaron las instituciones locales, provinciales o estatales, para garantizar el control del orden público.

## **9.2. Medidas para el control del orden público en el Señorío: del Reglamento Criminal a la creación de la primera policía provincial.**

En Vizcaya durante el Antiguo Régimen todas las competencias en materia de orden público estaban a cargo de las autoridades locales: alcaldes, fieles, regidores, etc.; con una ausencia total de centralización. Hasta mediados del siglo XVIII, las labores de policía eran ejercidas por agentes no especializados y eran gestionadas por cada municipio de manera independiente, según su propio modelo, y con una falta total de centralidad. Las instancias superiores como la Diputación o el Corregidor limitaban su papel a dar directrices y a recordar a los municipios algunas medidas que debían tomar para el control del orden público, así como poner en su conocimiento las reales órdenes y decretos aprobados por la Monarquía o las Juntas Generales. Los municipios, además de seguir esas disposiciones, creaban sus propias normas para regular la convivencia y

el orden público que se plasmaban en sus ordenanzas municipales y en los autos de buen gobierno<sup>26</sup>.

La mayoría de las disposiciones en materia de orden público se orientaron a la vigilancia y control de algunos grupos considerados “potencialmente peligrosos” (mendigos, vagabundos, gitanos...), así como a la vigilancia de algunos espacios de ocio y sociabilidad como tabernas o los festejos populares. De hecho, se puso especial empeño en regular la actividad de las tabernas, ventas y locales similares. Para evitar incidentes se había limitado el horario de los establecimientos en los que se vendían bebidas alcohólicas, estipulando que debían cerrar al anochecer, concretamente a las ocho en los meses de invierno y a las nueve en los de verano. Constantemente se publicaron disposiciones ordenando a los taberneros que cumpliesen dicho horario y solicitando a los fieles y celadores que velasen por la observancia de la normativa. Sin embargo, la reiteración de dichas disposiciones hace suponer que su incumplimiento era constante. Además, en el interior de estos locales estaba prohibido el juego, máxime si existían apuestas de por medio. La razón de tal prohibición era que la combinación de alcohol y juego eran frecuentemente foco de disputas y altercados. Igualmente, los fieles debían vigilar especialmente la celebración de festejos populares para frenar los posibles altercados que se suscitasen. Especialmente en las romerías, donde se procuraba limitar el acceso de la gente al alcohol; y el Carnaval, pues por seguridad estaba prohibido el uso de máscaras y disfraces que cubriesen la cara de los individuos<sup>27</sup>.

A partir de la segunda mitad del siglo XVIII la dinámica cambió. La Corona inició una serie de reformas destinadas a lograr una mayor centralización del poder y unificación de las instituciones, pero la mayoría de las disposiciones fueron rechazadas por las Juntas Generales alegando que eran *contrafuero*, ya que rechazaban la

---

<sup>26</sup> MARTÍNEZ RUEDA, F., *Los poderes locales en Vizcaya: del Antiguo Régimen a la Revolución Liberal (1700-1853)*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 1994, pp. 129-133. «La formación histórica de la policía foral en Vizcaya (1770-1833)», en J. Gracia Cárcamo y R. M. Mieza Mieg (coords.), *Haciendo historia: homenaje a M<sup>a</sup> Ángeles Larrea*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 2000, pp. 273-288. «Policía y poder provincial en Bizkaia durante la crisis de Antiguo Régimen», en J. M. Ortíz de Orruño y S. Castillo (coords.), *Estado, protesta y movimientos sociales: actas del III Congreso de Historia Social de España* [Vitoria-Gasteiz: julio de 1997], Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 1998, pp. 43-48.

<sup>27</sup> BERNAL, L. M., *Crimen y violencia en la sociedad vizcaína del Antiguo Régimen (1550-1808)*, Director: I. Reguera, Tesis Doctoral. Facultad de Letras, Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, Vitoria-Gasteiz, 2010, (disponible online en Teseo), pp. 442-451.

introducción de nuevas instituciones que se controlasen desde la Corte. Esto supuso un continuo foco de tensión entre las autoridades del Señorío y la Monarquía, aunque en general las disputas se resolvieron concediendo a la Diputación mayores competencias<sup>28</sup>. Precisamente uno de los ámbitos en los que Diputación vio más incrementadas sus facultades y competencias fue el control del orden público y la policía, como se puede ver en los estudios dedicados por F. Martínez Rueda a los poderes locales vizcaíno y a la formación de la policía foral<sup>29</sup>.

Los motines de la primavera del 1766, especialmente el que tuvo lugar en Madrid contra las reformas propuestas por el Marqués de Esquilache, llamaron la atención de la Corona sobre la necesidad de implantar nuevas reformas en materia de orden público para evitar que se repitiesen sucesos similares. Una de las medidas más directamente relacionadas con ello fue la promulgación de la Pragmática Real de 1774 que prescribía el modo de proceder contra quienes causasen bullicios o conmociones populares. A lo que hay que añadir la Real Instrucción de 1784 caracterizada por dar gran protagonismo al ejército en la lucha contra la delincuencia, así, la milicia dejó de ser el brazo auxiliar de las autoridades locales y se convirtió en la institución encargada de la persecución de la delincuencia y de la represión de la misma<sup>30</sup>. Como complemento también se publicó en 1788 una *Instrucción* que regulaba las funciones de los corregidores y alcaldes mayores. En 1782 se creó la Superintendencia General de Policía de Madrid, una institución autónoma que se encargaría de velar por el mantenimiento del orden público complementando las funciones de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, pero los continuos conflictos jurisdiccionales y otros de tipo político llevaron a su desaparición en 1792<sup>31</sup>. También se intentaron crear algunos cuerpos

---

<sup>28</sup> Numerosos ejemplos de ello en MARTÍNEZ RUEDA, F., op. cit., 1994, pp. 118-139 y pp. 235-281.

<sup>29</sup> *Ibidem*, pp. 118-139 y pp.235-281. MARTÍNEZ RUEDA, F., «La formación histórica de la policía foral en Vizcaya (1770-1833)», en J. Gracia Cárcamo y R. M. Mieza Mieg (coords.), *Haciendo historia: homenaje a M<sup>a</sup> Ángeles Larrea*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 2000, pp. 273-288. «Policía y poder provincial en Bizkaia durante la crisis de Antiguo Régimen», en J. M. Ortíz de Orruño y S. Castillo (coords.), *Estado, protesta y movimientos sociales: actas del III Congreso de Historia Social de España* [Vitoria-Gasteiz: julio de 1997], Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 1998, pp. 43-48.

<sup>30</sup> MARTÍNEZ RUIZ, E., «Apuntes sobre la policía de Madrid en el reinado de Carlos VI», *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, N<sup>o</sup>7, 1986, p. 69. ENRÍQUEZ, J., «Los orígenes de la policía en Vizcaya. La Partida Volante (1781-1824)», *Historia Contemporánea*, N<sup>o</sup>40, 2010, pp. 9-10.

<sup>31</sup> ALLOZA, A., *La vara quebrada de la justicia: un estudio sobre la delincuencia madrileña entre los siglos XVI y XVIII*, Madrid: Catarata, 2000, pp. 56-62. MARTÍNEZ RUÍZ, E: op. cit., p. 65-68.

policiales en Valencia, Andalucía, Castilla y Aragón bajo la autoridad de los Capitanes Generales, unos cuerpos que serían independientes entre sí y que pretendían copiar el modelo de los *mozos de escuadra* que operaban en Cataluña desde 1721 y se consideran un antecedente de la policía moderna<sup>32</sup>.

En Vizcaya, esa Real Instrucción de 1784 tuvo consecuencias directas. El Gobierno Provincial aprobó la creación de un primer grupo policial organizado, la llamada Partida Volante, que tendría como objetivo «aliviar a la tropa urbana del país, auxiliar a las justicias y dar aviso de la gente sospechosa», según palabras de su impulsor, el corregidor José Joaquín Colón de Larreategui<sup>33</sup>. La partida fue creada el 27 de octubre de 1784 con la emisión de su ordenanza reguladora, aunque no fue hasta dos años más tarde, en la Junta General de 1786, cuando se institucionalizó su existencia que se prolongaría durante veinticinco años sin modificaciones sustanciales ni en su estructura, ni en su reglamento. Esta Partida Volante, cuyos miembros eran popularmente denominados “miqueletes”, se distinguió por su carácter ambulante. Su jurisdicción abarcaba todo el Señorío, por lo que operaba por toda Vizcaya. Esta institución vivió dos períodos de suspensión: uno durante la ocupación francesa y el otro durante el Trienio Liberal. En ambos casos la restauración absolutista llevó pareja la reinstauración de la Partida Volante. No obstante, es digno de mención que durante aquellos períodos de suspensión los nuevos gobiernos no se deshicieron de los efectivos de la Partida Volante, sino que los movilizaron y readaptaron la milicia a sus necesidades<sup>34</sup>.

Por su parte, la Junta de Guernica aprobó en 1778 un plan de orden público dirigido a la persecución de ladrones y homicidas, así como de «*vagos, ociosos, malentretidos, sin oficio ni renta, entregados a todos los vicios y contra la multitud de mendigos*»<sup>35</sup>, un colectivo considerado el foco de numerosos altercados y conflictos,

---

<sup>32</sup> MARTÍNEZ RUEDA, F., op. cit., 2000, p. 273-274. Este autor cita, entre otros, a LÓPEZ GARRIDO, D: *El aparato policial en España*, Barcelona: Ariel, 1987. MARTÍNEZ RUÍZ, E., *La seguridad pública en el Madrid de la Ilustración*, Madrid: Ministerio del Interior: Secretaría General Técnica, 1988. CURBET, J., «Los orígenes del aparato policial moderno en España», en J. M. Rico (coord.), *Policía y sociedad democrática*, Madrid: Alianza, 1983, pp. 48-74.

<sup>33</sup> A.H.F.B., Sección Administración, AJ03173/034; citado en ENRÍQUEZ, J., op. cit., 2010, p. 14.

<sup>34</sup> ENRÍQUEZ, J., op. cit., 2010, pp. 15-19.

<sup>35</sup> MARTÍNEZ RUEDA, F., op. cit., 1998, p. 44.

y peligroso para el mantenimiento de la paz y el orden público<sup>36</sup>. Este plan mantenía el protagonismo de las autoridades locales en el control del orden público, dejando en manos de cada municipio la organización y puesta en marcha de las instrucciones dadas desde la Diputación. Fue a partir de 1784 cuando se comenzaron a incrementar las atribuciones de la Diputación en materia de orden público. Con la publicación ese año de la citada *Real Instrucción para la persecución de malhechores y contrabandistas*, la represión de la criminalidad quedaba en manos de las Capitanías Generales de cada provincia. Como el ejército era una institución que dependía de la monarquía, se consideró contrafuero que el control del orden público quedase en manos de esta autoridad, ya que era una injerencia en la autonomía vizcaína. Tras numerosas negociaciones, la Corona aceptó que la Diputación se encargase de todas las competencias policiales que tendrían los Capitanes Generales en el resto de las circunscripciones. El plan contenido en la Real Instrucción también incluía la creación de una compañía armada en cada municipio cuyo nombramiento fue encargado a cada ente municipal, bajo la supervisión de la Diputación que se encargaría de la dirección general. Además, en cada pueblo se ordenó la formación de una partida volante de nueve hombres, que sería el embrión de la policía provincial<sup>37</sup>.

En las últimas décadas del siglo XVIII y las primeras del siglo XIX, sobre todo a partir de la Guerra de la Convención, se produjo un fuerte incremento del bandidaje. Los caminos se volvieron peligrosos por la constante presencia de partidas de bandoleros que asaltaban a los viajeros y tampoco las viviendas resultaban un lugar seguro, pues aumentó el número de bandas especializadas en el asalto a casas. Ante la creciente inseguridad, en 1799 se publicó un *Reglamento Criminal*, redactado por Francisco de Aranguren y Sobrado y orientado a la persecución y represión de los malhechores. En el prólogo, se menciona la necesidad de tomar medidas contra la creciente delincuencia para garantizar la seguridad personal y patrimonial de los habitantes del Señorío. Algunas de las razones que habían llevado a ello eran la gran dilación de los pleitos (podían pasar varios años desde que se había cometido el crimen

---

<sup>36</sup> El plan de orden público de 1778 es la medida más importante tomada en estas fechas, pero no la única. Ya en 1763 se había enviado una circular a las justicias locales para la captura de ladrones. Y, posteriormente, en 1783, se dio una Orden Foral para actuar contra los contrabandistas, salteadores y otros delincuentes del Señorío. ENRÍQUEZ, J., op. cit., 2010, pp. 10-11.

<sup>37</sup> MARTÍNEZ RUEDA, F., op. cit., 1998, pp. 44-45.

hasta que se dictaba sentencia) y, sobre todo, la falta de seguridad en cárceles y presidios de donde los presos se escapaban con facilidad. El propio Aranguren lo expresaba así: *«todos estos males nacen de la dilación de las causas, que muchas veces duran seis y mas años: del defecto del rigor en el castigo, y de que buelven con facilidad de los Presidios de la Península los que se condenan a ellos: de manera que nadie se atreve a perseguirlos ni delatarlos por temor de que se vengarán, como prácticamente se ha visto»*<sup>38</sup>.

Para contrarrestar esta situación se proponían varias medidas. Por un lado, se ordenó que las causas judiciales se sentenciasen antes de 30 días desde su inicio. Además, para garantizar que las condenas eran acordes al delito cometido, después de dictarse sentencia, ésta debía ser ratificada por los Diputados Generales y sus asesores, siendo inapelable su decisión sobre la misma. Por otra parte, se establecieron las penas que deberían imponerse a los criminales. Quienes cometiesen robos violentos serían condenados a la pena capital, salvo que mediasen razones de edad o defecto de prueba, en cuyo caso serían enviados a presidio en Puerto Rico o Filipinas. Esta última pena sería la que se impondría también a los que cometiesen hurtos con arma de fuego o arma blanca. Además, debía perseguirse y castigarse a los colaboradores y encubridores quienes serían castigados con penas de diez años de presidio en África. Se ordenaba a los taberneros que diesen parte de cualquier persona sospechosa que se alojase en sus establecimientos o, de lo contrario, serían considerados colaboradores de los bandidos y castigados como tales. Por otro lado, se ordenaba a los municipios que formasen compañías de paisanos armados para la persecución de los malhechores, permitiéndose que dichas cuadrillas pasasen de una jurisdicción a otra para la captura de los delincuentes cuando se hallasen persiguiendo a los mismos, y se solicitaba que se prestasen ayuda y colaborasen unas compañías con otras hasta lograr la aprehensión de los criminales. Por último, se establecía el pago de una gratificación de cincuenta pesos por cada ladrón aprehendido<sup>39</sup>.

Durante la Guerra de Independencia la provincia de Vizcaya quedó bajo mando y administración francesa. De hecho, en 1810 se creó el Gobierno de Vizcaya que agrupaba a las provincias vascas bajo un mismo mando, el del General Thouvenot.

<sup>38</sup> Reglamento Criminal de 1799. A.H.F.B., Sección Administración, AJ00037/055.

<sup>39</sup> Reglamento Criminal de 1799. A.H.F.B., Sección Administración, AJ00037/055.

Dada la situación bélica y los continuos hostigamientos de la guerrilla a las tropas francesas, el control del orden público fue un asunto que inquietó bastante a las autoridades. Se hizo especial hincapié en la persecución y represión de los “delitos insurreccionales y revolucionarios”. Entre las medidas tomadas durante este periodo destaca especialmente la creación de la Junta Criminal Extraordinaria. José Bonaparte firmó en 1809 una Real Orden en la que se decretaba la creación de una Junta Criminal Extraordinaria, destinada a la represión de los crímenes que más hacían peligrar el orden público. Estas juntas estaban formadas por cinco jueces y un Fiscal del crimen que se encargarían de juzgar a «asesinos, ladrones, revoltosos con mano armada, sediciosos, esparcedores de alarmas, espías, reclutadores en favor de los insurgentes, los que tengan correspondencias con ellos, los que usen de puñal o rejon» y, encontrándolos culpables de cualquiera de esos crímenes, «serán condenados en el termino de veinte y quatro horas a la pena de horca que se executará irremisiblemente, y sin mas apelación»<sup>40</sup>. Cuando Thouvenot se hizo cargo del gobierno de la provincia en 1810 mantuvo estas juntas. Además, se publicó una instrucción sobre cómo debían administrar justicia los municipios para que ésta fuera más efectiva y reguló el funcionamiento de los tribunales criminales ordinarios en primera instancia, creando también una Comisión de Apelaciones<sup>41</sup>. En general se mantuvieron las ordenanzas previas en lo relativo al juego o las tabernas, pero se modificaron otras como la relativa a la emisión de licencias de caza y permisos para portar armas<sup>42</sup>. Los municipios mantuvieron la mayoría de sus funciones de vigilancia y se les ordenó especialmente el alertar a los cuerpos policiales de la presencia de bandidos para procurar su captura<sup>43</sup>. Por último, dado que acabar con los bandidos y guerrilleros era la principal preocupación de las autoridades francesas, se reorganizó por completo la policía provincial, suprimiéndose sus altos mandos de la policía extraordinaria que pasó a

---

<sup>40</sup> A.H.F.B., Sección Administración, AJ00021/018.

<sup>41</sup> A.H.F.B., Sección Administración, AJ01652/014 y AJ01611/059.

<sup>42</sup> A.H.F.B., Sección Administración, AJ01611/070, AJ01611/085, AJ01611/084 o AJ01611/103.

<sup>43</sup> A.H.F.B., Sección Administración, AJ01611/065 y AJ01611/074.



depender de la Gendarmería francesa<sup>44</sup>, ya que ésta era «*la fuerza más eficaz en la lucha anti-insurreccional*»<sup>45</sup>.

Una vez Fernando VII recuperó el trono, restauró el absolutismo y casi todo volvió a su estado previo a la guerra. En 1815 se publicó una nueva instrucción regulando en materia, pero que no incluía grandes transformaciones con respecto al periodo previo a la contienda. Se reinstauró el sistema de acción conjunta entre las autoridades locales y las provinciales, así como la Partida Volante, suprimida en 1809. No fue hasta 1824, tras el fin del Trienio Liberal, cuando se realizaron los cambios más significativos en materia policial. La razón de ello es la persecución de los constitucionales que se llevaría a cabo durante la Década Ominosa, para lo cual se dotó de una nueva organización policial centralizada. En 1824 se creó la Superintendencia General de Policía, medida que fue rechazada por las autoridades del Señorío y nuevamente las funciones policiales que planteaba la reforma fueron encomendadas a la Diputación. Así, el control del orden público quedó por completo bajo la dirección de la Diputación y los municipios perdieron su autonomía, convirtiéndose en meros ejecutores de los dictámenes de aquella<sup>46</sup>. Para poner en marcha las nuevas medidas y organizar la nueva policía provincial, se redactó ese mismo año el Reglamento de Policía<sup>47</sup>.

Según dicho Reglamento, en Vizcaya la gestión policial quedaba en manos de la Diputación que ejercería las funciones propias del Intendente de Policía. Entre esas funciones se encontraba la de dictar todas las reglas relativas al control del orden público, cuidar que los celadores y otros funcionarios las hicieran ejecutar e informar regularmente a la Superintendencia de Policía sobre las gestiones y medidas que se tomaban, así como recibir la información necesaria de las autoridades locales y hacerles llegar a estas la que solicitasen para el buen desempeño de sus funciones. Para una mejor vigilancia y control se organizó un cuerpo de celadores y cabos de barrio que vigilasen en Bilbao y sus anteiglesias circundantes y garantizaran el cumplimiento de

---

<sup>44</sup> A.H.F.B., Sección Administración AJ01611/078.

<sup>45</sup> PARDO DE SANTAYANA, J., «La Guerra de la Independencia en el País Vasco. 1808-1813», en VV. AA., *Vascos en 1808-1813. Años de guerra y Constitución*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2010, p.49.

<sup>46</sup> MARTÍNEZ RUEDA, F., op. cit., 2000, pp. 285-286.

<sup>47</sup> MARTÍNEZ RUEDA, F., op. cit., 2000, pp.282-284.

las normas; mientras que en el resto de municipios esas funciones las cumplirían los alcaldes y fieles. Se decretó que los vecinos no debían dar hospedaje a nadie forastero sin ponerlo en conocimiento de las autoridades durante las siguientes veinticuatro horas. También se estableció un sistema de cartas de seguridad (para los residentes) y de pasaportes (para los forasteros) de modo que nadie estuviese indocumentado y sin identificar, documentos que además debían estar al día para poder viajar de un pueblo a otro y, sobre todo, para pernoctar en ellos. Asimismo, se ordenó la elaboración de censos de población para un mejor control. Además, se organizaron sistemas de rondas nocturnas (que estaban a cargo de los celadores) para garantizar la seguridad y el mantenimiento del orden público durante la noche. El Reglamento también hacía hincapié en el cumplimiento estricto de los horarios de cierre de los establecimientos de ocio. Por un lado, tabernas, fondas y establecimientos similares debían cerrar a las ocho de la noche en los meses de invierno y a las nueve en los de verano. Por otro lado, otros locales de ocio como los cafés y las pastelerías podrían permanecer abiertos hasta las diez de la noche en invierno y hasta las once en verano. Por último, para castigar las infracciones, se reglamentaba un sistema de multas cuya cuantía variaba en función de la contravención y que serían repartidas a partes iguales entre el delator, el aprehensor y el reparo de caminos<sup>48</sup>.

Además del Reglamento, se dictaron nuevas disposiciones para el control sobre la población como la restricción del derecho de reunión, la sanción por la emisión de opiniones contrarias al rey, la religión católica y las autoridades, el restablecimiento del toque de queda o la prohibición de poseer armas sin licencia escrita de la policía. Todas estas medidas estaban orientadas a la identificación y persecución de los individuos constitucionalistas. Además, se produjo el restablecimiento de los miqueletes, que se reorganizaron en cuatro partidas, y se colocaron destacamentos permanentes en los puntos de mayor criminalidad. No obstante, sería un cuerpo de efectivos reducidos, dado que la Diputación se valió principalmente de los *Paisanos Armados*, un cuerpo paramilitar que fue creado por ésta para el mantenimiento del orden absolutista y para la persecución y represión de los enemigos políticos del Absolutismo:

[...] *El objeto del establecimiento de estos cuerpos, es el combatir y exterminar la revolución y las conspiraciones contra la Religión y el Estado. La tranquilidad absoluta del*

---

<sup>48</sup> Reglamento de policía de 1824. A.H.F.B., Sección Administración, AJ00688/144.

*pueblo del que son vecinos y su completa seguridad contra los trastornos o intentos de los enemigos del Altar y del Trono, hijos de las revoluciones políticas, y contra los demás enemigos que puedan perturbarla son su principal y especial encargo y el depósito que deben conservar a toda costa [...]*<sup>49</sup>.

Las nuevas *Brigadas de Paisanos Armados* creadas y administradas por la Diputación de Vizcaya eran semejantes al cuerpo de *Voluntarios Realistas* que Fernando VII había instaurado en 1823 para la persecución de la criminalidad y de los enemigos del absolutismo. La única diferencia era que aquellas no eran controladas por la Monarquía, sino que dependían exclusivamente de la Diputación, lo que no estuvo exento de polémica y enfrentó a la Corona y el Señorío durante varios años. Finalmente, el asunto se resolvió con la emisión en 1826 de una Real Orden por la cual se aceptaba oficialmente que la Diputación de Vizcaya dirigiese el cuerpo de voluntarios realistas de Vizcaya<sup>50</sup>.

Para la correcta organización de estos cuerpos se había redactado un reglamento en 1824 que determinaba que las partidas de hombres armados serían organizadas por cada municipio bajo la dirección de la Diputación. Inicialmente se dio la orden de que cada pueblo organizara partidas de veinte hombres cada una, cuyo número sería variable en función de la densidad de población del municipio. Pero en 1827 la Diputación acordó la reorganización de las milicias provinciales logrando un control más directo sobre las mismas e introduciendo nuevas normativas. Con ello los municipios perdieron definitivamente todas sus atribuciones en materia de orden público y las milicias se convirtieron progresivamente en el principal cuerpo policial de la provincia hasta la llegada del régimen liberal<sup>51</sup>.

---

<sup>49</sup> Reglamento de Paisanos Armados de 21 de septiembre de 1827, Art. 52. Citado por FERNÁNDEZ CUCALA, M., «Un acercamiento a las brigadas de paisanos armados de Vizcaya», *Vasconia*, N°25, 1998, p. 161.

<sup>50</sup> FERNÁNDEZ CUCALA, M., op. cit., pp. 160-161. MARTÍNEZ RUEDA, F., op. cit., 1998, p. 47. MARTÍNEZ RUEDA, F., op. cit., 2000, pp. 286-288.

<sup>51</sup> FERNÁNDEZ CUCALA, M., op. cit., pp. 161-163. MARTÍNEZ RUEDA, F., op. cit., 1998, p. 47. MARTÍNEZ RUEDA, F., op. cit., 2000, pp. 286-288. Para conocer más sobre la evolución, organización y composición social de las Brigadas de Paisanos Armados se recomienda la lectura completa del estudio de M. Fernández Cucala ya citado. Además, tanto sobre los paisanos armados como sobre el reglamento de la policía, ambos instrumentos usados por la monarquía en la represión de la revolución, se puede leer en el apartado que R. Barahona dedica en su libro sobre la época del carlismo a los llamados “instrumentos de la contrarrevolución”, entre los que se cuentan éstos. BARAHONA, R., *Vizcaya on the eve of carlism*, Reno: University of Nevada Press, 1989, pp. 136-165

### **9.3.Penas impuestas en el Señorío de Vizcaya a quienes cometieron delitos contra las personas (1766-1841).**

De los 953 expedientes judiciales consultados se conoce la sentencia dictaminada por el tribunal en 561, es decir, en el 58,86% de los casos. El elevado porcentaje de pleitos sin sentenciar (41%) puede tener múltiples explicaciones. En primer lugar, pueden ser cuestiones relativas a la conservación de las fuentes como que existan expedientes cuyas páginas finales no se hayan conservado o que los autos judiciales se encuentren en más de un legajo y se hayan perdido parte de ellos, etc. En segundo lugar, puede tratarse de autos cuyas sentencias fueron apeladas a instancias judiciales y, por tanto, la resolución final se encuentre archivada en otros fondos como los del Tribunal de la Real Chancillería que aún no se han consultado. Por último, pueden ser casos en los que se retiró la denuncia y los querellantes renunciaron a toda acción judicial posterior. Esto último, era posible gracias a una disposición incluida en el Fuero y según la cual los denunciados podían retirar la queja en cualquier momento y poner fin al proceso judicial, aun cuando ya se hubiese sentenciado. Los estudios sobre infrajudicialidad han revelado que era bastante común que agresor y víctima llegasen a un acuerdo privado por el cual la víctima recibía una justa compensación a cambio de perdonar a su agresor<sup>52</sup>. Sin embargo, la existencia de tales acuerdos no siempre quedó reflejada por escrito en el expediente procesal, de modo que a menudo éste termina abruptamente sin que el investigador pueda determinar la causa. De hecho, es muy probable que dicho porcentaje sea la combinación de los tres factores citados.

En esos 953 expedientes analizados hubo en total 1464 individuos procesados, aunque sólo se conoce la resolución final para 918 de ellos, es decir, el 62,70%. Entre ellos, hay 6 reos que se beneficiaron del sobreseimiento del caso por falta de pruebas. Otros 28 individuos fueron absueltos del delito del que se les acusaba, lo que equivale al 3,36% de la muestra. Además, 80 de los acusados (aproximadamente el 8%) fueron perdonados por las víctimas y se retiró la querrela contra ellos. Aparte de eso, hasta un 13% de ellos consiguió que el caso se resolviese de manera privada, llegando a un

---

<sup>52</sup> GARNOT, B., *L'infrajudiciaire du Moyen Age à l'Epoque Contemporaine*, Dijon: Éditions Université de Dijon, 1996. «Justice, infrajustice, parajustice et extrajustice dans la France d'Ancient Regime», *Crime, Histoire et sociétés / Crime, History and Societies*, Vol. 4, N°1, 2000b, pp. 103-120. MANTECÓN, T. A., «El peso de la infrajudicialidad en el control del crimen durante la Edad Moderna», *Estudis*, N° 28, 2002, pp.43-76.

acuerdo con el querellante mediante el cual se comprometía a pagar todos los gastos ocasionados (fuesen médicos o judiciales) a cambio del perdón de la víctima.

Destaca además que 119 individuos condenados (generalmente a sanciones económicas como el pago de costas) son precisamente los mismos que interpusieron la demanda. Así, se les castigaba por haber provocado y haber dado motivo para la agresión e incluso por la comisión de algún otro delito relacionado con ella. Por ejemplo, en 1784 el cocinero valenciano Mariano Gamón denunció que, mientras dormía en la venta de Urquiola, unos hombres le golpearon con un palo y le quitaron parte del dinero que tenía consigo. Sin embargo, no pudo demostrarlo y varios testigos declararon que este hombre había estado registrando las pertenencias de otros huéspedes con ánimo de robarles mientras dormían, suponiendo que quizá alguno de ellos sería quien presuntamente le golpeó. Así, el único condenado por el suceso fue el propio Mariano a quien se le impuso la pena de cuatro años de servicio como cocinero en los Reales Bajeles, por su condición de *vago*<sup>53</sup>. También Juan Bautista de Sineo, que había sido apuñalado por Pedro Mesques, salió perjudicado por la sentencia dictada. La noche del 4 de agosto de 1769 el panadero Pedro de Mesquens llevado por la embriaguez apuñaló en Bilbao a su esposa y a Juan Bautista, porque sospechaba que eran amantes. Según el testimonio del agresor, había fingido acostarse temprano para espiar qué hacían los otros dos. Al poco tiempo sintió que Sineo se introducía en cama para yacer con su esposa y «*por la cólera de la infidelidad*» arremetió contra los dos con una navaja. Pese a las heridas que les causó a ambos, Mesquens sólo fue apercibido para que hiciese “vida maridable” con su esposa y evitase el vicio de la embriaguez; mientras que a Juan Bautista de Sineo se le ordenó abandonar la villa y trasladarse a casa de su padre «*para evitar escándalos similares*», bajo la amenaza de ser enviado a presidio cinco años si regresaba a la villa<sup>54</sup>.

En e **Gráfico 9.1** se muestran las penas impuestas por delitos de violencia física en Vizcaya entre 1766-1841. En él se puede apreciar que la inmensa mayoría fueron medidas de tipo económico destinadas a sufragar los gastos de curación de los heridos y los gastos procesales generados a raíz de la demanda. Ello se debe a que la mayoría los delitos examinados fueron injurias y heridas de escasa gravedad. Por eso, con esas

---

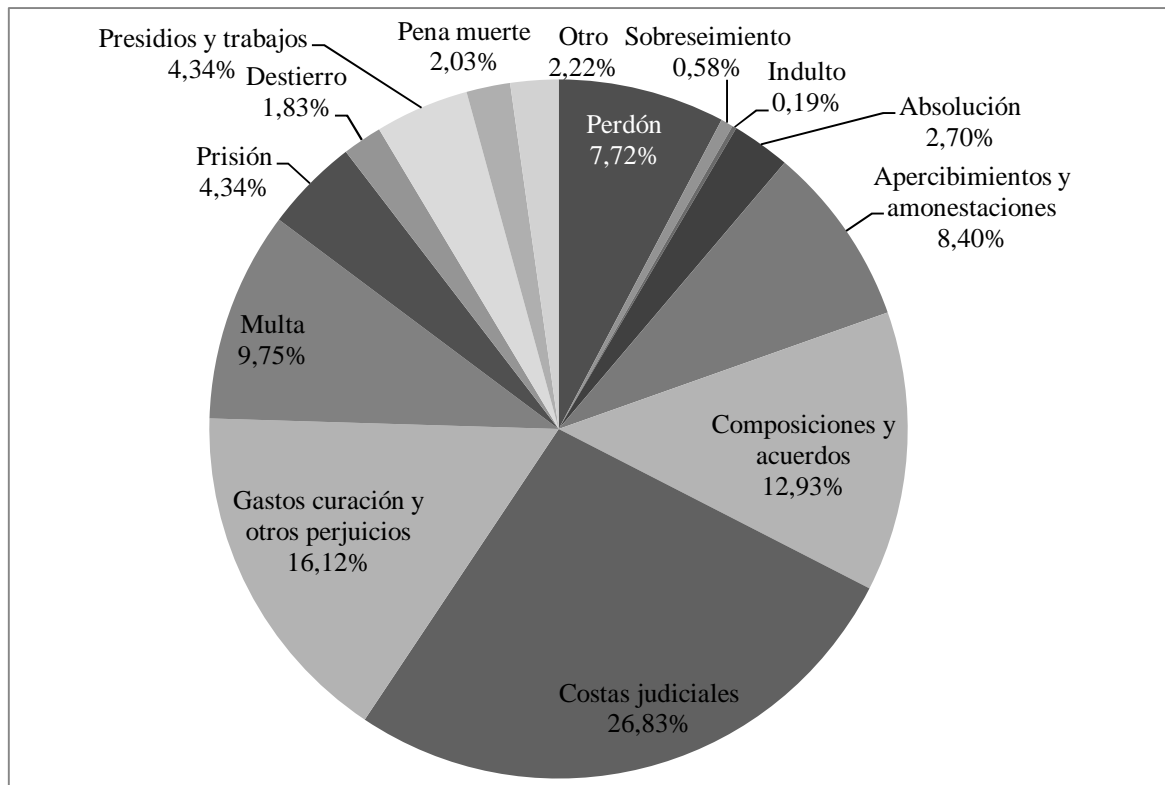
<sup>53</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR4073/002

<sup>54</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1016/006.

sentencias no pretendían imponer penas demasiado rigurosas, sino resarcir el daño causado a la víctima. Así, a más del 40% de los condenados (concretamente el 42,95%) el juez le impuso el pago de los gastos médicos y/o judiciales. A eso habría que sumarle el 12,93% correspondiente a los acuerdos entre las partes, puesto que el pago por parte del agresor de los perjuicios ocasionados a la víctima era el principal pilar para lograr que el querellante retirase la denuncia y rehusase a toda acción judicial, como ya se ha mencionado con anterioridad. Por tanto, entre unos y otros, más de la mitad de los expedientes tramitados por los tribunales vizcaínos se resolvieron con el pago, por parte del acusado, de todos los perjuicios. Además, en torno al 8% de los implicados fueron amonestados verbalmente por la autoridad judicial para que en el futuro rehusasen actuar de ese modo bajo la advertencia de que, en caso contrario, serían rigurosamente castigados. Por otra parte, casi un 10% de las penas registradas corresponden a multas y sanciones económicas de diversa cuantía impuestas por el juez como castigo por haber contravenido las normas de convivencia.

Al margen de las sanciones de tipo económico, existió gran variedad de penas destinadas sobre todo a castigar los delitos de mayor entidad como las cuchilladas, las heridas graves y los homicidios. En términos generales, tal y como muestra el **Gráfico 9.1**, la pena más habitual fue la de los trabajos forzados, seguida de la prisión, siendo la pena de muerte impuesta en el 2% de los casos. Sin embargo, no conviene analizar estos datos sólo en términos generales, sino observar la distribución de las penas en función del tipo de violencia cometido.

**Gráfico 9.1. Distribución porcentual de condenas por delitos de violencia interpersonal (Vizcaya, 1766-1841).**

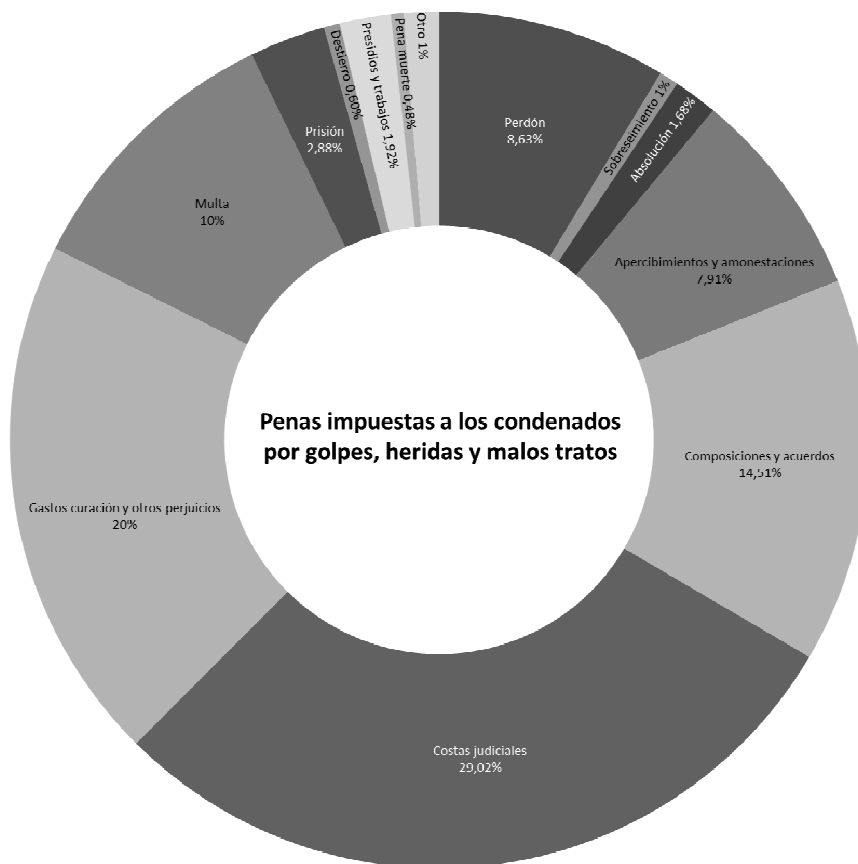


Hay que tener en cuenta que aquellas acciones que acarrearón la muerte de la víctima (ya fuesen calificados como homicidios, infanticidios, parricidios, asesinatos o heridas mortales) fueron castigadas con mucho mayor rigor, como es lógico. Por ello, penas como el presidio, el destierro o el último suplicio se aplicaron principalmente para castigar delitos de homicidio, mientras que los golpes, heridas y lesiones recibirían penas graduadas en función de la gravedad de las heridas ocasionadas a la víctima. Además, hay que tener en cuenta que solamente un 14% de los individuos condenados por violencia interpersonal en Vizcaya estuvo implicado en la muerte de otra persona; mientras que aproximadamente el 80,5% fueron los condenados por heridas, lesiones y otras agresiones físicas. Por eso, en el **Gráfico 9.1** la presencia de sanciones de tipo económico y de acuerdos privados es porcentualmente mayor.

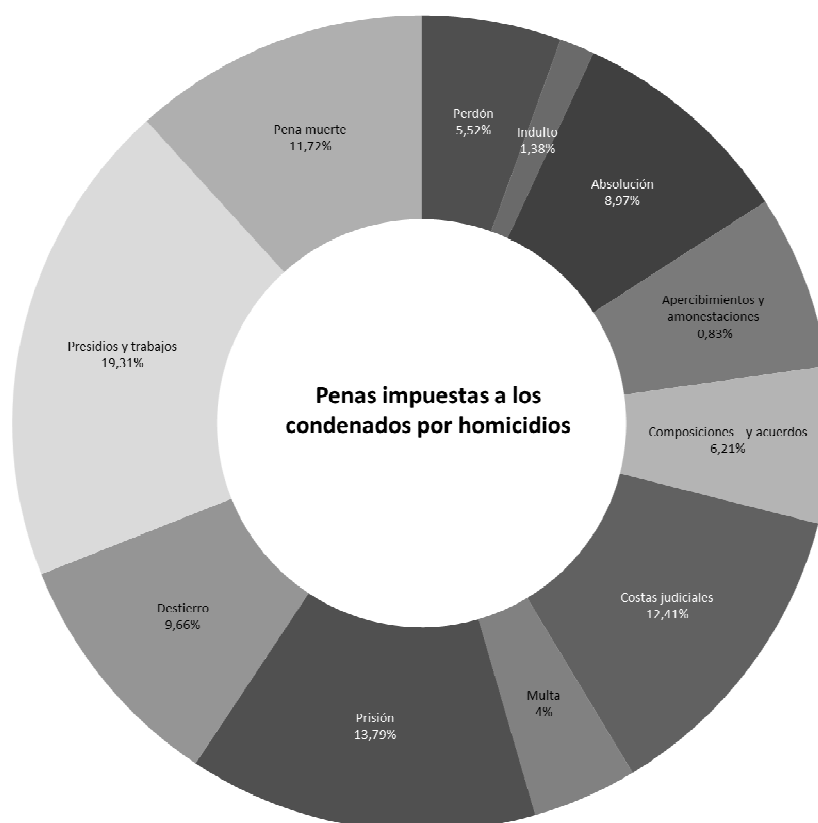
A continuación, se puede ver la distribución porcentual tanto de las condenas impuestas por golpes, heridas y malos tratos (*vid.* **Gráfico 9.2**) como de las condenas impuestas por homicidio (*vid.* **Gráfico 9.3**). Estos dos gráficos muestran claramente la diferente aplicación de las penas según el delito cometido. En el primero de ellos se

corroborar cómo la mayoría de los pleitos por lesiones se solventó con el pago de las costas judiciales y de los gastos médicos. En este gráfico la presencia de penas más severas como las de prisión o presidio es mínima. Destaca que a cuatro individuos (0,48% del total) se les impuso la pena de muerte; sin embargo, la elección de este castigo no se debió a la gravedad de las heridas ocasionadas sino a implicación de estos sujetos en delitos de bandolerismo. En el segundo gráfico se observa todo lo contrario, que los delitos asociados a la muerte de una persona fueron castigados con mucho mayor rigor. Por ello, las sanciones de tipo económico tienen una presencia mucho menor en esta muestra y predominan otras como el destierro y los trabajos forzados.

**Gráfico 9.2. Distribución porcentual de las condenas por golpes, heridas y malos tratos (Vizcaya, 1766-1841).**





**Gráfico 9.3. Distribución porcentual de las condenas por homicidio. Vizcaya, 1766-1841.**

En lo relativo al sexo de los condenados, considerando que los hombres eran los principales protagonistas de la violencia, no resulta extraño que el 80,98% de los condenados fueran varones, frente al escaso 18,92% que representan las mujeres. En cuanto a la edad, es un dato conocido para el 44% de los condenados (455 individuos), de los cuales casi el 36% eran menores de 25 años, principalmente jóvenes de entre 20 y 24 años. De los mayores de edad el grupo más numeroso es, precisamente, el de quienes declararon tener entre 25 y 29 años, seguido, con bastante diferencia, por el de quienes tenían de 30 a 34 años; aunque el porcentaje de quienes tan sólo manifestaron ser mayores o menores de edad, sin concretar su edad, supone casi un 8% (2,41% y 5,49% respectivamente). Respecto a los datos de los homicidas condenados, sólo 21 fueron mujeres, es decir, el 2,03% del total. De hecho, sólo el 10,71% de las mujeres condenadas lo fue por su implicación en la muerte de otra persona. En el caso de los hombres, la cifra asciende a 124 condenados que supone casi el 12% del total de reos. A su vez, esos 124 individuos sólo suponen el 14,78% de los varones condenados. Respecto a la edad de los homicidas, la implicación de los menores de edad es inferior a

su participación en las lesiones, pues sólo suponen el 7,03% de los condenados. De hecho, menos del 20% de los menores condenados lo fue por homicidio.

Una vez presentados estos datos globales, conviene hacer un análisis más minucioso de cada una de las tipologías penales que se impusieron en Vizcaya en este período, para una mejor comprensión de la penalidad y de los diferentes modos de persecución y represión del delito que se usaron desde las instituciones de Justicia. Como se verá, este punto es importante, puesto que la preocupación de las autoridades por ciertos crímenes como el bandolerismo les llevó a dictar sentencias mucho más duras contra los bandoleros que contra los homicidas comunes.

### **9.3.1. La pena de muerte.**

Anteriormente se ha analizado lo que dictaba la legislación contra todo tipo de delitos contra las personas. Si bien se trataba de una legislación muy severa en la que se determinaba que la pena para los homicidas y otros criminales debía ser la muerte, en la práctica los jueces tenían bastante margen para decidir qué pena era la más apropiada. Como se aprecia en los gráficos precedentes, en el Señorío de Vizcaya entre 1766 y 1841 pocos fueron los reos condenados a muerte. Esta modalidad se reservó para aquellos crímenes que eran considerados especialmente graves y atroces, como los homicidios o las acciones vinculadas al bandolerismo y, aun así, no siempre fue ésta la pena aplicada. Como muestra el Gráfico 9.1, en torno al 2% de los reos por delitos contra las personas fueron condenados a la pena capital, aunque si se presta atención sólo a quienes fueron procesados por homicidio o heridas mortales la cifra asciende hasta casi el 12% (*Vid.* Gráfico 9.3). Un total de 22 reos fueron condenados a muerte entre 1766 y 1841. Hay constancia de que a uno de ellos le fue conmutada la pena por la de presidio perpetuo, por lo que en el cómputo general este individuo figura entre los presidiarios. No se trata de una cifra especialmente elevada<sup>55</sup>, lo que parece coincidir

---

<sup>55</sup> Este porcentaje coincide con los datos presentados por P. Ortego sobre la Real Audiencia de Galicia, quien ha observado que entre los siglos XVI y XVIII el porcentaje de reos condenados a muerte por dicha audiencia osciló entre el 1-2% (ORTEGO, P., «La aplicación de la pena de muerte en el Reino de Galicia durante la Edad Moderna», *Obradoiro de Historia Moderna*, Nº 91, 2000, pp. 143-170). Sin embargo, tal y como ya recogiese L. M. Bernal en su tesis, las cifras sobre la aplicación de la pena de muerte son muy desiguales según las regiones. En Málaga se produjeron 46 ajusticiamientos entre 1663 y 1788 (REDER, M., «Conflictividad social en la Málaga del Antiguo Régimen», *Baetica*, Nº 14, 1992, pp. 286-289). En

con lo expuesto por otros autores quienes han defendido que durante el Antiguo Régimen la pena de muerte no fue la más común para castigar los asesinatos, sino que se trató de un tipo de condena bastante excepcional<sup>56</sup>.

No obstante, resulta insuficiente con medir el número de condenas impuestas, sino que hay que analizar también su aplicación real, puesto que no todas las sentencias de muerte que se dictaron se pusieron realmente en ejecución. De hecho, de los reos condenados entre 1766 y 1841 sólo consta la ejecución de doce de ellos. En su estudio L. M. Bernal indicó que entre 1550-1808 sólo ocho sentencias muerte fueron puestas en práctica en Vizcaya, lo que supone un 10% de las sentencias a muerte dictadas. De hecho, al menos tres de esas ocho sentencias se ejecutaron en las últimas décadas del Antiguo Régimen, por lo que figuran entre los expedientes analizados en la presente investigación. Atendiendo a estos datos, parece que en los albores del siglo XIX el número de ejecuciones se incrementó, tal y como indicó P. Oliver Olmo para el caso navarro. Dicho autor ha estudiado los registros de reos asistidos por la cofradía de la Vera Cruz, institución encargada de asistir y cuidar a los reos que iban a ser ejecutados, y ha remarcado que en los siglos XVI y XVII la pena capital fue muy excepcional en Navarra, pero que en el siglo XVIII y XIX el número ejecuciones aumentó considerablemente<sup>57</sup>.

---

Sevilla el padre Pedro de León atendió a 309 ejecutados entre 1578 y 1616 (DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Crisis y decadencia de la España de los Austrias*, Barcelona: Ariel, 1984, pp. 40-41). En Valencia durante el siglo XVI 1364 personas fueron ejecutadas (un tercio por mandato de la Inquisición) y 885 en el XVII (PÉREZ GARCÍA, P.; CATALÁ SANZ, J. A., «La pena capital en la Valencia del quinientos», en *Conflictos y represiones en el Antiguo Régimen*, Valencia: Universitat de Valencia, 2000, pp. 23-24; y «La pena capital en la Valencia del XVII», *Estudis*, 24, 1998, pp. 206-211). Todas estas cifras han sido extraídas de BERNAL, L. M., op. cit., 2010, p. 491.

<sup>56</sup> BETRÁN MOYA, J. L., «Violencia y marginación en la Cataluña de la época Moderna», *Estudis*, Nº28, 2002, pp. 7-42. CABIECES, M. V., «La pena de muerte en el Señorío de Vizcaya», *Estudios de Deusto*, XXVII/2, 1979, pp. 221-301. OLIVER OLMO, P., *Impacto y olvido: la pena de muerte en Pamplona (siglos XVII-XIX)*, Pamplona: Sahalketa, 1998a. ORTEGO, P., op. cit., 2000, pp. 143-170. SÁNCHEZ AGUIRREOLEA, D., *Salteadores y picotas. Aproximación histórica al estudio de la justicia penal en la Navarra de la Edad Moderna. El caso del bandolerismo*, Pamplona: Gobierno de Navarra - Instituto Navarro de Administración Pública, 2008, pp. 192-215. BERNAL, L. M., op. cit., 2010, pp. 455-463, y pp. 489-498. BERRAONDO, M., *Violencia interpersonal en la Navarra Moderna (siglos XVI-XVII)*, director: J. M. Usunariz, Tesis Doctoral. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Navarra, Pamplona, 2010, pp. 383-395. «La violencia interpersonal en una ciudad de frontera: el caso de Pamplona (1500-1700)», *Manuscrits*, Nº28, 2010, pp. 235-237.

<sup>57</sup> En Navarra se pasó de realizar una ejecución cada cinco años, a una ejecución cada dos años en el siglo XVIII, y a una al año en el siglo XIX; así, se pasó de 25 personas condenadas a muerte en 19 causas en el siglo XVII, a un total de 99 reos por 68 causas en el siglo XIX. OLIVER OLMO, P., «Pena de muerte y procesos de criminalización (Navarra, siglos XVII-XX)», *Historia Contemporánea*, Nº 26, 2003, p. 278. También los datos recogidos por P. Ortego reflejan un aumento del número de reos. Durante el siglo XVI

Como las propias cifras muestran, la incidencia y aplicación de la pena de muerte fue minoritaria en lo relativo a la violencia interpersonal, pese a que la legislación se mostraba muy dura en cuanto al castigo que merecían los homicidas. En la práctica los tribunales optaron por darle a los reos un destino en el que resultasen útiles y cubriesen las necesidades de la Monarquía tanto en el ejército como en las obras públicas y presidios; de modo que, tan sólo los delitos considerados especialmente graves y atroces fueron castigados con la pena capital. Por ello, algunos autores han remarcado que si bien los tribunales locales o de las instancias más bajas sí se mostraron rigurosos a la hora de aplicar la pena de muerte<sup>58</sup>, los tribunales superiores optaron por revocarlas y sustituirlas por penas de presidio o servicios a la monarquía, que en muchos casos también podía acabar suponiendo la muerte del individuo como consecuencia de las duras condiciones de trabajo en aquellos centros de reclusión<sup>59</sup>. La pena de muerte quedó reservada para castigar los delitos que eran considerados realmente graves y peligrosos para la sociedad, aquellos comportamientos que por su atrocidad era necesario erradicar por completo como los homicidios de algún familiar o los homicidios asociados al bandolerismo. Esto último es reflejo de la creciente preocupación que generaba entre las autoridades del Señorío la constante proliferación de partidas de bandidos y malhechores.

Respecto a las edades de los condenados, cabe mencionar que al menos tres de los reos eran menores de 25 años, mientras que nueve de ellos superaban dicha edad. De

---

se registraron dos sentencias de muerte en un total de 132, en el siglo XVII fueron 13 sobre un total de 775, y en el siglo XVIII de 875 sentencias en 14 se impuso la pena de muerte. ORTEGO, P., op. cit., p. 150, p. 154, y p. 166.

<sup>58</sup> Los tribunales locales vivían con mayor impacto los crímenes y muchas veces se mostraban más rigurosos en la imposición de las condenas que los tribunales superiores, los cuales al estar más alejados, no se veían tan presionados socialmente y, además, se puede decir que éstos tenían más presente que aquellos las necesidades de la Corona y pretendían un mejor aprovechamiento de las condenas, por lo que eran más propensos a imponer penas de servicios a la Corona y de trabajos forzados. Prueba de esto último es que, si bien los tribunales de apelación estuvieron dispuestos a conmutar penas de muerte por otras inferiores como el destierro o las galeras; no lo hacían así con las penas de galeras, que rara vez eran conmutadas por penas inferiores, dadas las acuciantes necesidades de mano de obra de la Corona. BAZÁN, Iñaki, «La utilidad social del castigo del delito en la sociedad medieval: “para en ejemplo, terror e castigo de los que lo ovyesen”», *Los caminos de la exclusión en la sociedad medieval: pecado, delito y represión*, Logroño, 2012, pp. 469-471. HERAS SANTOS, J. L., ««Los galeotes de la monarquía hispánica durante el Antiguo Régimen», *Studia Histórica: Historia Moderna*, N°22, 2000, pp.128-130 y p.139. Lo mismo se ha referido ya en REGUERA, I. y GRANDE PASCUAL, A., «La violencia legal ejercida contra los cuerpos de los reos. Tormentos y suplicios aplicados por las justicias ordinaria e inquisitorial durante el Antiguo Régimen», *Clío & Crimen*, N° 15, 2018, p.106.

<sup>59</sup> MARTÍN GARCÍA, A., «Levas honradas y levas de maleantes: Los trabajadores forzosos en un arsenal del Antiguo Régimen», *Obradoiro de Historia Moderna*, N°8, 1999, p. 258.

hecho, buena parte de los penados tenían una edad comprendida entre los 25 y los 35 años. No hay constancia de ni de reos menores de 18 años ni tampoco de mayores de 56 años que fueran condenados a muerte. Además de eso, sólo hubo dos mujeres a quienes se les impuso la pena del último suplicio, ambas por parricidio. La una, Josefa de Azqueta, fue condenada por el asesinato de su esposo. La otra, Ramona de Calle, fue acusada del infanticidio de su hijo recién nacido. El resto de condenados lo fueron por estar implicados en robos y asaltos violentos en los cuales se produjo algún homicidio, a excepción de Juan de Legarreta y Pedro Juaristi. El primero fue condenado por adulterio, por el asesinato de Ignacio de Ibarra (realizado en despoblado, premeditado y alevoso) y por hurto de vasos sagrados; mientras que el segundo fue condenado en rebeldía por matar a cuchilladas y de manera premeditada a un marinero<sup>60</sup>.

Las condenas en rebeldía, como la de Juaristi, explican que se desconozca el destino de algunos de los condenados a muerte, ya que al no haber sido localizados no se pudieron ejecutar las sentencias. Además, en las sentencias dictadas en rebeldía se incluía la cláusula de que, de presentarse o ser hallado, el condenado sería escuchado y podría apelar, por lo que es de suponer que algunas de ellas podrían haber sido rebajadas de demostrarse la existencia de atenuantes. De los 21 individuos condenados a muerte, sólo se ha podido constatar el ajusticiamiento de doce, a algunos de los cuales se les dio muerte en el transcurso de la misma ceremonia pública de ejecución, principalmente por cuestiones logísticas. Con una ceremonia de ejecución múltiple, no sólo se lograba un mayor impacto sobre el público asistente, sino que además se optimizaban al máximo los recursos económicos y de personal: la construcción del cadalso, la organización del acto, la disposición de una partida de guardias entorno al lugar de la ejecución, el traslado y pago del salario del verdugo, etc. De hecho, la inexistencia en el Señorío del oficio de verdugo fue una de las principales causas para la celebración de ejecuciones múltiples. La “universal hidalguía” que otorgaba el Fuero tuvo como consecuencia que en el territorio no existiese la figura del ejecutor de justicia<sup>61</sup>, puesto que ningún hidalgo podía desempeñar dicho cargo y que no se podía

---

<sup>60</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR4117/008 (Josefa de Azqueta), JCR0350/004 / (Ramona Calle), JCR0071/004 (Juan de Legarreta), JTB0891/025 (Pedro Juaristi).

<sup>61</sup> Incluso en las poblaciones donde si existía el oficio resulto, a menudo, complicado encontrar quien lo desempeñase voluntariamente, puesto que era un oficio de gran desprestigio social. Por ello, en muchas ocasiones se recurrió a delincuentes condenados para que ejercieran el oficio a modo de trabajos forzosos.

aplicar el tormento judicial (ni a los vizcaínos ni dentro el propio territorio)<sup>62</sup>. Por eso, cuando se tenía que realizar una ceremonia de ejecución las autoridades del Señorío solicitaban los servicios del verdugo de otra ciudad, corriendo a cargo tanto de su salario como de los gastos derivados del traslado. Así, el verdugo que en 1778 ejecutó a Ignacio Ventura y a Juan de Legarreta procedía de Pamplona, mientras que el encargado de dar muerte a Josefa de Legarreta en 1828 procedía de Vitoria, y el que acudió para la ejecución de Marcos Duranto y otros tres bandoleros en 1800 provenía de Valladolid<sup>63</sup>. Por eso, programar la ejecución de varios reos a lo largo de la misma jornada, aunque no hubiesen sido condenados por los mismos delitos, era un modo de ahorrar en esfuerzos tanto económicos como organizativos. Tal fue de la ejecución del citado Juan de Legarreta, cuyos preparativos se adelantaron, para hacerla coincidir con la de Ignacio Ventura que se celebraría el día 5 de agosto de 1778<sup>64</sup>.

La penalidad de Antiguo Régimen perseguía dos objetivos primordiales: el primero, castigar el delito y lograr la satisfacción de la vindicta pública; el segundo, que dicho castigo sirviese de ejemplo a la sociedad y disuadir a los posibles criminales de llevar a cabo acciones similares a las juzgadas. Es decir, que se trataba de evitar la comisión del delito por medio del miedo a la pena. En este sentido, la pena de muerte constituye el mejor ejemplo de cómo las autoridades usaban la llamada *pedagogía del miedo* para “disciplinar” a la sociedad, pues fueron ceremonias realizadas con gran publicidad y dotadas de gran simbolismo y teatralidad<sup>65</sup>. Esta pena permitía satisfacer la vindicta pública y, de paso, eliminar de la sociedad a unos sujetos considerados tóxicos

---

HERAS SANTOS, J. L., *La justicia penal de los Austrias en la corona de Castilla*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1991, pp. 172-173.

<sup>62</sup> Sobre las limitaciones y usos del tormento en Vizcaya y en las provincias vascas puede verse REGUERA, I. Y GRANDE PASCUAL, A., op.cit., 2018.

<sup>63</sup> Así se ha observado también en BERNAL, L. M., op. cit., 2010, p. 495.

<sup>64</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0071/004.

<sup>65</sup> Esto es igualmente aplicable a otro tipo de penas como los azotes, marcas o mutilaciones, pero no se ha documentado el uso de estos castigos en Vizcaya entre 1766 y 1841. Vid. BAZÁN, I., «La utilidad social del castigo del delito en la sociedad medieval: “para en exemplo, terror e castygo de los que lo ovyesen», *Los caminos de la exclusión en la sociedad medieval: pecado, delito y represión. XXIII Semana de Estudios Medievales de Nájera*, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2012, pp.447-475. FARGE, A., *Efusión y tormento. El relato de los cuerpos: historia del pueblo en el siglo XVIII*, Madrid, 2008. SÁNCHEZ AGUIRREOLEA, D., *Salteadores y picotas. Aproximación histórica al estudio de la justicia penal en la Navarra de la Edad Moderna. El caso del bandolerismo*, Gobierno de Navarra - Instituto Navarro de Administración Pública, Pamplona, 2008, pp. 182-192 y 216-238. SUEIRO, Daniel: *El arte de matar. Historia y ceremonial de la pena de muerte*, Madrid, 1979, pp. 94-95.

que ponían en riesgo el orden público y la paz social (como es el caso de los parricidas, los homicidas o los bandoleros. Además, al tratarse de un evento público se conseguía un doble efecto sobre los concurrentes: por un lado, se les ofrecía una imagen de seguridad al mostrar que los delitos eran perseguidos y castigados implacablemente, sin dejar lugar a la impunidad; por otro lado, servía para intimidar a posibles futuros delincuentes con el mensaje de que no podrían escapar de la acción de la justicia. De modo que el último suplicio servía para castigar, para disciplinar mediante el ejemplo y también para hacer alarde del poder regio<sup>66</sup>. Por último, la pena de muerte tenía una vertiente religiosa que completaba a los aspectos civiles, porque la ceremonia pretendía ser también un acto de reconciliación del reo con la sociedad y con Dios, dándole la oportunidad de salvar su alma gracias a la asistencia espiritual que recibía de algunas congregaciones religiosas, como la Cofradía de la Vera Cruz de Pamplona<sup>67</sup>.

Para cumplir con todos esos objetivos y para que la *pedagogía del miedo* fuese efectiva y se lograra el disciplinamiento social deseado era imprescindible que la ejecución del reo se realizase en público. Para que el mensaje calara mejor entre los concurrentes estas ceremonias tuvieron un gran componente de teatralidad y estaban cargadas de simbolismo. De hecho, la práctica estaba tan ritualizada e institucionalizada que la escenografía era prácticamente igual en todas las regiones de la Europa Occidental. Si bien los métodos de ejecución empleados variaron según el delito cometido, según la legislación de cada área geográfica o según el estatus social del reo, la carga simbólica y el ceremonial que acompañaba a la ejecución (como el desfile previo por las calles de la localidad, la lectura de la sentencia, etc.) fueron muy similares<sup>68</sup>. La importancia de esta ceremonia ritualizada era tal, que es necesario dedicar los siguientes párrafos a describir cómo se llevaban a cabo las ejecuciones en

---

<sup>66</sup> En realidad, la organización judicial era deficiente e ineficaz, pues muchos delitos quedaban impunes, pero se esforzaba en hacer demostraciones públicas de su fuerza y visibilizar lo máximo posible la aplicación de los castigos, para demostrar su poder sobre los súbditos y presentar la imagen de que nadie escapaba del rigor de la justicia (SÁNCHEZ AGUIRREOLEA, D., op. cit., pp. 212-220).

<sup>67</sup> MANTECÓN, T.A., «La Ciudad Santa y el martirio de los criminales: justicia e identidad urbana en la Roma moderna», en F. Suárez Golán y A. Cabana Iglesia (eds.), *Historia, cultura, violencia: Actas do X curso de primavera* [Lugo, 22-25 abril de 2014], Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela, 2015, pp. 108-111.

<sup>68</sup> BAZÁN, I., «La pena de muerte en la Corona de Castilla en la Edad Media», *Clío & Crimen*, N°4, 2007, pp.328-335.

Vizcaya al final del Antiguo Régimen, pese a que no hay sustanciales diferencias con las ceremonias descritas por otros autores en sus estudios sobre la pena capital.

Tan pronto como se daba a conocer la sentencia definitiva, se le comunicaba la decisión al reo y era trasladado a la capilla de la cárcel donde era vigilado y asistido por los miembros de la Cofradía de la Misericordia o de la Junta de Caridad, y donde esperaría hasta el momento de la ejecución que tendría lugar uno o dos días más tarde<sup>69</sup>. Era de vital importancia que pasase el menor tiempo posible desde que se dictaba la sentencia hasta que se ejecutaba al reo, para mantener una clara conexión entre el delito y la pena<sup>70</sup>. Llegado el día de la ejecución, una comitiva formada por el escribano o escribanos, varios alguaciles, el verdugo y una partida de miqueletes (desde la creación de este cuerpo policial) se trasladaba hasta la cárcel del Señorío donde el alcaide les hacía entrega del reo. Según se ha podido constatar por medio de la documentación consultada esta acción se realizaba habitualmente en torno a las diez y media de la mañana. El condenado era vestido con una túnica con o sin capuz y de color blanco o negro en función del delito que hubiese cometido. Después, se le trasladaba hasta el cadalso montado en una mula o asno, también en función del delito cometido y de la condena impuesta<sup>71</sup>. Así se recoge en la diligencia de ejecución de Josefa de Azqueta, de 1829<sup>72</sup>:

*[...] certifico que con arreglo alas disposiciones dadas por la intendencia de Policia de este Señorío conforme al oficio pasado al Ayuntamiento de esta villa, cuja copia antecede, y siendo la hora de diez y cuarto dela mañana de este dia primero de Abril de mil ochocientos y veinte y nueve, he pasado ala carcel publica con dos Alguaciles y un Piquete de Miqueletes de este mismo Señorío, y habiendo requerido a su Cabo Comandante para*

---

<sup>69</sup> En Pamplona era la Cofradía de la Vera Cruz la encargada de asistir a los condenados a muerte, tal y como ha descrito en sus trabajos P. Oliver. Vid. OLIVER OLMO, P., *La pena de muerte en España*, Madrid: Síntesis, 2008. *Impacto y olvido: la pena de muerte en Pamplona: siglos XVIII-XIX*, Sahalaketa, Pamplona, 1998a. «Pena de muerte y procesos de criminalización: Navarra, siglos XVII-XX», *Historia contemporánea*, N°26, 2003, pp. 269-292.

<sup>70</sup> TOMÁS Y VALIENTE, F., *El derecho penal de la monarquía absoluta (Siglos XVI-XVIII)*, Madrid: Tecnos, 1969, p. 368.

<sup>71</sup> En el Código Penal de 1822 se recogía el tipo de atuendo con que debía de vestirse al condenado en los diferentes casos: «*Si se le hubiere impuesto esta pena con la de muerte, llevará descubierta la cabeza, y será conducido en un jumento en los términos espresados. Sin embargo el condenado á muerte por traidor llevará atadas las manos á la espalda, descubierta y sin cabello la cabeza, y una soga de esparto al cuello. El asesino llevará la túnica blanca con soga de esparto al cuello. El parricida llevará igual túnica que el asesino, descubierta y sin cabello la cabeza, atadas las manos á la espalda, y con una cadena de hierro al cuello, llevando un extremo de esta el ejecutor de la justicia, que deberá preceder cabalgado en una mula [...]*». Código Penal de 1822, parte primera, tít. I, cap. III, art.40

<sup>72</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR4117/008.



*que se haga cargo dela persona dela Rea y su hija, y al Alcayde a que haga su entrega, desde luego lo egecutó asi y presentandose al momento el Ministro Egecutor, Juan Carriera vistió con tunica negra y su capuruza<sup>73</sup>, ala mencionada Rea en seguida el expresado cabo Comandante de Miqueletes siendo la hora de diez y media dadas, las recibió con su Partida, y en esta disposición se salio dela carcel con los sacerdotes auxiliantes hasta la Puerta principal dela entrada [...].*

Entre la cárcel y el cadalso se realizaba un recorrido que transitaba por algunas de las calles más importantes y concurridas, para que todo el público pudiese contemplar al condenado. Además, a lo largo de dicho recorrido se realizaban algunas paradas en las cuales el verdugo (también denominado pregonero) leía un pregón en el que se explicaba a la concurrencia el delito por el que dicho reo había sido condenado. Dichos pregones no siempre han quedado recogidos en las diligencias de ejecución que los escribanos elaboraban para incluir en los autos del proceso judicial, lo que impide dilucidar si los mismos se leían siempre o sólo en aquellos casos en los que se había condenado a muerte “con vergüenza”. Un ejemplo de estos bandos se puede leer en las diligencias de ejecución del citado Juan de Legarreta. En el acta de ejecución consta que el pregonero leyó frente a la cárcel, en el primer cantón de la calle Artecalle y en la entrada de la plaza pública de Bilbao, el texto siguiente:

*Esta es la Justicia que manda hacer el Rey Nuestro Señor y en su Real nombre Don Gonzalo Galiano del Consejo de su Magestad, oydor en la Real Chancilleria de Valladolid y corregidor de este MN ML Señorío de Vizcaya en este reo llamado Juan de Legarreta [...] por la muerte violenta, alevosa, asesina de Ygnacio de Ybarra marido que fue de Manuela de Arana, adulterio de esta con el dicho reo, hurtos de vasos sagrados y otras cosas el que a sido condenado con la pena ordinaria de garrote<sup>74</sup>.*

Una vez en el cadalso el verdugo procedía a ejecutar la sentencia. Para finales del Antiguo Régimen ya se habían suprimido métodos de ejecución más propios de los tiempos medievales como el empozamiento, el asaeteamiento o el encubamiento<sup>75</sup>, y tan

<sup>73</sup> La parricida Josefa de Azqueta fue vestida con túnica y capuz negros, mientras que tanto Juan de Legarreta (condenado a muerte por el asesinato alevoso de Ignacio de Ibarra) como Ignacio Ventura (condenado por homicidio y bandolerismo) fueron trasladados de la cárcel al cadalso sobre una mula cubierta de luto. A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0071/004 y JCR00073/13.

<sup>74</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0071/004.

<sup>75</sup> Hay que entender aquí el encubamiento como la introducción del reo vivo en un tonel junto a un mono, un gallo, una víbora y un perro vivos para que dichos animales acabasen con su vida; un práctica que a finales del Antiguo régimen estaba completamente extinta, si bien aún se aplicaba este castigo e manera simbólica introduciendo el cuerpo del reo una vez ejecutado en algún tonel o saco con estos animales que muchas veces ya sólo estaban pintados, como en el caso de Josefa de Azqueta presentado en el apartado sobre parricidio. Sobre éste y otros modos de ejecución en la Edad Media, *vid.* BAZÁN, I., «La pena de muerte en la Corona de Castilla en la Edad Media», *Clío & Crimen*, N.º. 4, 2007, pp. 306-352; «"Sy fuere villano que le enforquen por ello e sy fuere fijoalgo que le enposen fasta que muera". La pena de muerte en la legislación vasca medieval», en I. Bazán y C. González Mínguez (coords.), *El discurso legal ante la*

sólo se empleaban dos métodos de ejecución: la horca y el garrote. La condición de hidalgos de los vizcaínos dio lugar a que sobre ellos no se empleasen métodos viles de ejecución como la horca. Por ello, sólo se empleaba dicho método contra los forasteros que no pudiesen probar su hidalguía, mientras que todos los vizcaínos originarios fueron ejecutados usando el garrote. Con este instrumento también se lograba la muerte del condenado mediante asfixia y estrangulación, como en la horca, pero se evitaba la imagen del cuerpo suspendido que tan infame resultaba<sup>76</sup>. Con la abolición de la pena de horca<sup>77</sup> se generalizó el uso del garrote como método para ejecutar la pena capital, con la salvedad de que a los hidalgos se les ejecutaba en el garrote ordinario y al resto en el llamado “garrote vil”, que tenía cierta connotación infamante<sup>78</sup>.

Por lo general, el escribano anotaba que se había hecho efectiva la sentencia y que el verdugo había cumplido con su cometido sin apenas dar detalles de ello. De los ejemplos consultados quizá el más elocuente en este aspecto sea el certificado de la ejecución de Antonio de Garay y Pedro Demosti realizada el 7 de septiembre de 1809. El primero de ellos fue trasladado a la plaza pública donde se le dio muerte, tal y como deja expresado el escribano:

*[...] llegamos [...] a dicha plaza Publica y pie de la primera grada del tablado y le subió el mismo executor al Preso al mismo tablado le sento en el Banquillo arrimado al Palo de Garrote asomándole las piernas y asegurándole el pescuezo con el Garrotillo de fierro o su maquina dicho executor y assi executo la Sentencia por lo que toca a dicho Antonio de Garay asegurando el dicho executor hallarse este Yerto y Cadaver [...].*

---

*muerte durante la Edad Media en el nordeste peninsular*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 2006a, pp. 291-424.

<sup>76</sup> Según M. V. Cabieces el primer garrote no debió ser más que un palo derecho con un agujero en la punta a través del cual se hacía pasar una doble cuerda que formaba un nudo corredizo en torno al cuello del reo que moría asfixiado. Así manipulación de este nudo corredizo por medio de un torniquete, formado por un palo introducido en las mismas cuerdas no sería más que el paso lógicamente inmediato; hasta que se substituyó el nudo corredizo de cuerda por una argolla, collar o corbatín de hierro que se ceñía al cuello del condenado y se accionaba por medio de un torniquete. CABIECES, M. V., op. cit., p. 270.

<sup>77</sup> En 1809, durante la invasión francesa, José Bonaparte decretó la abolición de la pena de horca y ésta fue substituida por el garrote, pero existe controversia sobre el momento en que esta abolición se produjo de forma definitiva. Se ha venido aceptando que fue con el Código Penal de 1828 con el que se abolió la horca de forma definitiva, pero hay autores como J. L. Bermejo que han planteado que el cambio no se llevó a cabo hasta 1832. TOMÁS Y VALIENTE, F., op. cit., 1969, pp. 384-385. BERMEJO, J. L., «Tormentos, apremios, cárceles y patíbulos a finales del Antiguo Régimen», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, Nº 56, 1986, p. 717.

<sup>78</sup> No sólo había distinción entre garrote ordinario y garrote vil, sino que según el código de 1828 los hidalgos eran conducidos al cadalso sobre caballería mayor, y los condenados a garrote vil sobre caballería menor o arrastrados, según indicase la sentencia. CABIECES, M. V., op. cit., p. 271. SUEIRO, D., op. cit., p. 433.

Rato después, se ejecutó lo mismo con su compañero Pedro Demosti y así se registró:

*[...] llegamos ala plaza y el executor le subio al tablado a dicho Reo Preso Pedro de Denosti le sento en el banquillo asegurándole los pies y le arrimo al palo de Garrote y le paso al Pescueso el Garrotillo o Erramienta por el Palo y asi executo la muerte del repetido Pedro Denosti asegurando el mismo executor hallarse ya yerto y cadáver con lo que quedo cumplimentada la sentencia [...].*

De todos los ejemplos disponibles, sólo en el de la ejecución de Josefa de Azqueta ha quedado constancia escrita de la presencia en el cadalso de sacerdotes preparando a la rea antes de su ejecución y pronunciando un sermón dirigido al público, después de la misma. Anteriormente se ha citado la existencia de una vertiente religiosa en la ceremonia y que la presencia de sacerdotes debió ser habitual. No obstante, se desconoce por qué en los demás ejemplos no se hace referencia a éstos ni a los sermones que pronunciaron. Quizá se deba a que tanto el carácter excepcional del crimen cometido por esta mujer como la gran trascendencia que tuvo llevaron al escribano a recoger con mayor minuciosidad cada detalle de la ceremonia<sup>79</sup>.

Otra práctica muy habitual tras las ejecuciones fue el cadáver del condenado expuesto en el cadalso durante un tiempo, para que sirviera de ejemplo al público concurrente y como una forma de prolongar la lección que debían aprenderse con las ejecuciones públicas<sup>80</sup>. Normalmente, el cuerpo inerte del condenado quedaba en la plaza pública, sobre el cadalso, durante unas horas, con el mandato de que nadie lo retirase de ahí o sería condenado a la misma pena. Para ello se solía leer un pregón de advertencia al público asistente, como el siguiente:

*[...] S.S. el Señor Don Tiburcio Garcia Gallardo Correjidor interino de este M.N. y M. L. Señorío de Vizcaia por el Rey Nuestro Señor manda que Persona alguna de qualesquiera estado y calidad que fuere sea osada a quitar del Garrote en que se halla cadáver Antonio Garay pena de la vida interin no lo mande el Señor juez competente [...]*<sup>81</sup>.

---

<sup>79</sup> «[...] y habiendo subido la Rea por la Escalera al Tablado, en presencia de dicha su hija, la recivio el Ministro egecutor y después que los sacerdotes la prepararon con todos los auxilios de nuestra Santa Religion la dio Garrote ala hora de once y doce minutos, de que inmediatamente se ha dado parte a los señores del Tribunal Colegiado por medio de uno delo Alguaciles. En seguida un Religioso dela orden de San Francisco pronunció al publico una Platica de exortacion, y me mantuve al frente del Cadalso hasta asegurarme al parecer que la ajusticiada estaba muerta [...]». A.H.F.B., Sección Judicial, JCR4117/008.

<sup>80</sup> BAZÁN, I., op. cit., 2007, p. 334.

<sup>81</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1653/026.

Pasado el tiempo establecido por el juez, se daba autorización a la Junta de Caridad para que sus miembros acudiesen a retirar el cuerpo del cadalso y le diesen sepultura. Con esta última diligencia se daba por totalmente cumplida la sentencia. Sin embargo, hubo casos en los que la trascendencia social que tuvo el crimen o su gravedad llevaron al juez a imponer condenas que iban más allá de la muerte del reo, prolongándose el castigo y la infamia sobre su cadáver. Por ejemplo, en ocasiones se denegó la licencia para que los cadáveres de quienes habían cometido crímenes atroces o no habían dado ninguna señal de arrepentimiento recibiesen sepultura en terreno sagrado. Con esta medida el reo no sólo quedaba marcado por la infamia, sino que además significaba la eterna condena de su alma. Otras veces las circunstancias del crimen cometido eran consideradas tan atroces que su muerte no era suficiente para purgar el delito, satisfacer la *vindicta pública* y escenificar el poder de la justicia, de modo que se prolongaban los suplicios sobre su cuerpo y con ello la infamia sobre él mismo. Esta práctica no fue exclusiva de la justicia civil, sino que otros tribunales también aplicaban este tipo de sentencias. Por ejemplo, el tribunal de la Inquisición ordenaba quemar en la hoguera los restos de aquellos reos que hubieran fallecido en prisión antes de que se dictase su sentencia condenatoria e incluso se llegó a quemar efigies representativas cuando el cuerpo éste no se había conservado<sup>82</sup>.

En el caso de la justicia ordinaria se ha constatado que se aplicaron todo tipo de suplicios sobre el cadáver del condenado durante toda la Edad Moderna. Por ejemplo, B. Llanes ha documentado el suplicio ejecutado en 1623 por la justicia madrileña sobre el cadáver de un alférez que se había suicidado en para evitar la condena de horca y escarnio público a la que iba a ser condenado por el asesinato de otro hombre. Al ser hallado muerto, su cuerpo fue puesto en un serón y arrastrado por las calles hasta el cadalso donde lo ahorcaron y le cortaron la mano para después clavarla en el lugar donde cometió el crimen<sup>83</sup>. No cabe duda de que este es un caso excepcional, tanto por el suplicio escogido (el arrastramiento no fue una pena muy habitual y se practicaba sobre todo con el reo aún vivo) como por haberse practicado sobre el cuerpo de un

---

<sup>82</sup> REGUERA, I., y GRANDE PASCUAL, A., op. cit., pp.114-115.

<sup>83</sup> GONZÁLEZ PALENCIA, Á: *Noticias de Madrid (1621-1627)*, Madrid: Artes Gráficas Municipales, 1942, noticia del 11 de enero de 1623, p. 45. Citado por LLANES PARRA, B., *Violencia cotidiana y criminalidad en el Madrid de los Austrias, 1561-1700*, Directores: T. A. Mantecón y M. Torres Arce, Tesis doctoral. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Cantabria, Santander, 2017, (disponible online en UCrea), p. 94.

suicida, pues a lo largo de la Edad Moderna la tendencia fue a despenalizar en suicidio<sup>84</sup>. No obstante, la atrocidad y espanto que causaban ciertos delitos llevó a que la justicia ordinaria realizase todo tipo de suplicios sobre los cuerpos de los condenados para prolongar su infamia. Quizá la más famosa de estas prácticas sea el desmembramiento de los cuerpos de los bandoleros para su posterior exposición de sus restos en plazas y caminos.

Este tipo de suplicios secundarios (arrastrar el cadáver del condenado, descuartizarlo, encubarlo...) eran, en palabras de A. Rodríguez Sánchez, manifestaciones de un ensañamiento que pretendía conservar la tradición y servía para consolidar el horror social que se conseguía aplicando la irracional relación entre dimensión del delito y pena aplicada<sup>85</sup>. Estas prácticas, que pueden parecer más propias de la Edad Media y de los comienzos de la Modernidad que del Siglo de las Luces, perduraron hasta la implantación del Estado liberal. El discurso ilustrado en contra de los apremios y tormentos y abogando por la humanización de las penas no evitó que se continuasen imponiendo penas corporales e infamantes contra los condenados, aunque sí se logró que muchas de ellas (arrastramiento o desmembramiento) se realizasen tras haber dado muerte al reo y como método de ejecución. Un ejemplo de la pervivencia de este tipo de suplicios y de su aplicación *a posteriori*, es la condena que el Corregidor de Vizcaya impuso en 1778 al bandolero Ignacio Ventura, “el Navarro”, quien había participado en numerosos asaltos en caminos y a viviendas en la zona de Amorebieta, causando la muerte de una mujer. La sentencia decía así:

*[...] que Ignacio Ventura [...] y los otros dos, si son hallados, sean sacados en forma de Justicia sobre unas vestias humildes de Burro y con Tunicas blancas y llebados por las calles acostumbradas de esta dicha villa con voz de pregonero delante, que manifieste sus delitos a la plaza publica de esta dicha villa donde este puesta una horca en la qual se les aorque, hasta que naturalmente mueran y asi muertos, se haga quatro quartos o pedazos de cada uno de ellos y se ponga el un quarto o pedazo en uno de los extremos de la plaza de dicha Anteiglesia de Amorevieta, y los otros tres respectivos restantes en los caminos publicos de ella, y entrada del monte que llaman de Gumucio, y ninguna persona sea osada de quitarlos de ellos sin mi Licencia pena de muerte[...]*<sup>86</sup>.

Pese a que en la sentencia figuran otros dos compañeros, sólo “el Navarro” fue ejecutado. Como ya se ha mencionado, este hombre fue ahorcado a las diez y media de

<sup>84</sup> LLANES PARRA, B., op. cit., pp. 92-113.

<sup>85</sup> RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Á., «La soga y el fuego. La pena de muerte en la España de los siglos XVI y XVII», *Cuadernos de Historia moderna*, N°15, 1994, p. 29.

<sup>86</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0073/013, ff.9v-10r.

la mañana del 5 de agosto de 1778 en la plaza pública de Bilbao en la misma ceremonia en la que se ejecutó a Juan de Legarreta. Mientras el cadáver de Legarreta permaneció expuesto en el cadalso hasta las cinco de la tarde, el de Ventura permaneció allí colgado las tres de la madrugada del siguiente día. Después de que el verdugo retirase el cuerpo y lo colocase en una carreta para su traslado, una comitiva formada por el verdugo, el escribano y algunos ayudantes se dirigió rumbo a Amorebieta. A lo largo del camino la comitiva se detuvo varias veces para que el verdugo clavase en estacas los miembros (cabeza y extremidades) del reo en varios puntos donde el condenado había cometido sus fechorías. Así, con orden de que no fuesen retirados, se dejaron expuestos a la vista de los transeúntes para que sirviera de escarmiento a otros<sup>87</sup>.

Otro crimen infame para todas las sociedades fue (y es) el parricidio. Prueba de ello es que la legislación española de Antiguo Régimen contemplaba para los parricidas castigos especialmente ejemplares que los jueces no dudaron en aplicar, especialmente en casos que habían tenido mucha trascendencia social y habían causado gran escándalo en la comunidad. Un buen ejemplo de ello es una condena impuesta a Josefa de Azqueta en 1828 por asesinato de su esposo, ya citada. Esta mujer fue condenada a morir en el garrote y a que su cadáver se introdujese en un saco que llevaría pintados un perro, un mono, un gallo y una víbora, y que posteriormente sería arrojado a la ría de Bilbao<sup>88</sup>. Como esta condena ya se ha analizado en el apartado dedicado al parricidio, no se repetirá aquí la explicación sobre la pena de “encubamiento”, la forma en que se ejecutaba, ni el simbolismo a ella asociada (*vid.* página 314). No obstante, es digno de mención que la otra implicada en el asesinato, su hija María Josefa, fue condenada a presenciar la ejecución de su madre antes de ser trasladada a la casa-galera donde cumpliría prisión perpetua. Según D. Sánchez Aguirreolea, este tipo de disposiciones ordenando que los reos observasen el ajusticiamiento de sus compañeros fue una medida de carácter ejemplar usada especialmente en el castigo del bandolerismo<sup>89</sup>. Esto demuestra el gran impacto que tuvo este crimen, pues todos los elementos de la condena impuesta a estas mujeres estuvieron cargados de un fuerte simbolismo y eran de los que

---

<sup>87</sup> Se colocó la cabeza en la Anteigleisa de Begoña, un cuarto en el monte Gumucio, otro cuarto en el camino real hacia Amorebieta, otro en un cruce de caminos y el restante en la plaza de Amorebieta A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0073/013, ff.23r-30r.

<sup>88</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR4117/008, ff.188r-v.

<sup>89</sup> SÁNCHEZ AGUIRREOLEA, D., *op. cit.*, 2008, p. 200.

se reservaban para aquellos delitos sobre los que la justicia quería crear un mayor impacto en la conciencia colectiva y hacerlos especialmente ejemplarizantes.

Además, cabe destacar también que esta sentencia se dictó bien entrado el siglo XIX, en pleno período reformador. Para esa fecha la crueldad de las penas estaba siendo objeto de debate y sometida a revisión. De hecho, la tortura judicial había sido abolida tan sólo unos años antes de la legislación española. Ello explica que en su ejecución se obviasen algunos de los aspectos más crueles de la misma y que los animales símbolo del parricidio y de la infamia sólo fueran pintados en el saco o que se le diese garrote antes de encubarla y arrojarla al agua. Sin embargo, su caso es un claro ejemplo de cómo, en pleno proceso de cambio y de transición hacia estado liberal, la justicia ordinaria seguía necesitando de los elementos rituales para simbolizar su poder y seguía viendo necesario castigar rigurosamente los delitos considerados más atroces con penas impactantes, aun cuando ello implicase supliciar sus cuerpos tras la muerte.

### **9.3.2. Las penas de privación de libertad en la edad moderna.**

En los gráficos anteriores, se puede observar que las penas de privación de libertad eran bastante frecuentes, sobre todo, para los casos en los que se había provocado alguna muerte. No obstante, hay que distinguir entre dos tipologías principales. De un lado se encuentran aquellas penas de reclusión que eran similares a la prisión tal cual la entendemos hoy día. En esta modalidad el reo sería confinado en un espacio que no podía abandonar libremente, , independientemente de que este lugar fuese una corrigenda, la cárcel o una vivienda particular(en circunstancias especiales se podía imponer el hogar como prisión, sobre todo cuando el estado de salud del reo era delicado). En el otro lado se sitúan aquellas penas en las que el reo además de permanecer retenido era obligado a prestar un servicio (ya fuese trabajando en obras públicas y presidios o sirviendo en el Ejército). El Estado aprovechaba así la penalidad para satisfacer sus necesidades militares y de mano de obra, de modo que durante el tiempo de condena el reo no sólo era apartado de la comunidad, sino que ponía su vida y fuerza de trabajo al servicio de la Monarquía.

A lo largo de la Edad Moderna, especialmente durante el siglo XVIII, las penas de privación de libertad de habían convertido en las más comunes, imponiéndose sobre

otras como el destierro o la pena de muerte. Hasta la reforma del modelo punitivo llevado a cabo a lo largo del siglo XIX, la privación del reo se hizo principalmente por medio de tres modalidades: el servicio en las galeras, en los presidios o en el Ejército<sup>90</sup>. La reclusión del reo en la cárcel no era una opción penal. La cárcel no se concebía aún como un espacio reformador de la conducta del reo y su reclusión no generaba ningún beneficio ni al Estado ni a la sociedad, puesto que el comportamiento del reo lejos de mejorar podía verse negativamente afectado por la influencia de otros presos. Durante el Antiguo Régimen la cárcel era un establecimiento de reclusión en el que los acusados por algún delito eran retenidos como medida preventiva, para evitar su fuga antes de la sentencia. En estos centros las condiciones eran bastante precarias, no existía ningún tipo de catalogación de los reos y apenas había separación entre los delincuentes más peligrosos y los acusados de delitos menores, lo que era contraproducente y podía causar la reincidencia y radicalización de las conductas desordenadas de éstos últimos. Tan sólo en el caso de las mujeres se concebía el encierro como una medida penitenciaria y reformadora. Se crearon centros específicos para la reclusión femenina en los que además del castigo se perseguía la corrección moral de la rea.

Sin embargo, con la Ilustración surgieron nuevas ideas en torno a la penalidad y se empezó a considerar que no sólo era necesario castigar a los delincuentes, sino también reformar su conducta desviada para lograr su exitosa reinserción en la sociedad. Se abrió así un debate en torno a las funciones que debían cumplir los establecimientos punitivos y a lo largo del siglo XIX, con el surgimiento de los nuevos Estados Liberales y la introducción de nuevas ideas y la puesta en marcha de reformas, se empezó a avanzar en el diseño de un sistema penitenciario orientado al correccionalismo, diseñando nuevos establecimientos de reclusión en los que reeducar a los reos para lograr la enmienda de sus comportamientos y orientarles hacía el acatamiento de las normas morales y sociales<sup>91</sup>. Por eso, en el presente apartado se examinarán primero los rasgos de una de las penas más características y significativas del Antiguo Régimen como son las condenas a presidio y a trabajos forzados en las obras públicas del Estado

---

<sup>90</sup>PALOP RAMOS, J. M., «Delitos y penas en la España del siglo XVIII», *Estudis*, N°22, 1996, p. 94.

<sup>91</sup> Sobre estas transformaciones que significaron el paso de una penalidad caracterizada por el suplicio y la aplicación de castigos corporales escenificados públicamente al modelo de correccionalismo y cárcel reformadora el trabajo más importante y que más trascendencia ha tenido para la historiografía es, sin duda, el realizado por el filósofo e historiador francés M. Foucault en los años 70. FOUCAULT, M., *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*,



y, después, se realizará un breve análisis de los primeros pasos dados hacia el correccionalismo a partir del cambio de siglo.

a) *Presidarios y trabajadores forzados.*

En los gráficos previos, especialmente en el **Gráfico 9.3**, se puede observar que la pena más frecuentemente impuesta contra quienes habían participado en un homicidio era la de presidios o trabajos forzados. Bajo esta denominación epígrafe se engloban varios tipos de condenas diferentes que tienen en común la obligación del reo a prestarle un servicio gratuito al Estado como pago y castigo por sus delitos, ya fuese a través del servicio de armas, remando en las galeras, trabajando en la fortificación de los presidios, en las minas o en la construcción de obras públicas. Según muestra el **Gráfico 9.1**, los presidios y trabajos forzados fueron el destino del 4,34% del total de reos condenados por violencia interpersonal. Este porcentaje asciende hasta casi un 20% si se observa sólo a los reos condenados por homicidio, pero que apenas llega al 2% en el caso de las lesiones.

Entre 1766 y 1841, tribunales vizcaínos condenaron a un total de 45 individuos a servir al Estado por delitos contra las personas, de los cuales 28 lo fueron por estar relacionados con la muerte de otra persona y 17 por delitos de golpes, lesiones, y otro tipo de agresiones físicas no mortales, aunque generalmente éstos fueron asociados a otros tipos delictivos como los robos, hurtos, asaltos, etc. Todos ellos eran varones, ya que este tipo de penalidad habían surgido de las necesidades militares de la Monarquía. Es más, para el castigo de las mujeres se había ido definiendo a lo largo de la Edad Moderna un modelo penal propio, caracterizado por la existencia de centros de reclusión destinados a la retención, castigo y corrección moral de las delincuentes que recibieron el nombre de *galeras femeninas*, como contraposición a la pena masculina más exitosa. Pero de estos establecimientos se hablará más adelante.

Respecto a la edad de los condenados, el menor de ellos tenía 18 años y el mayor 60. Dado el carácter de esta pena y considerando las duras condiciones en las que se desempeñaban estos servicios, resulta lógico que sólo se destinase a ellos a quienes estuviesen físicamente preparados para soportar el servicio y que, por lo tanto, los reos demasiado jóvenes o demasiado mayores no fuesen condenados a ello. En esta línea,

tampoco resulta sorprendente que aproximadamente el 47% de los condenados a estas penas tuviesen entre 20 y 30 años. Así, aunque media de edad de los condenados fuese 29 años, el 11% de ellos tenía 24 años y el 33% era menor de los 25 años, tal y como se muestra a continuación en la **Tabla 9.1**:

**Tabla 9.1. Listado nominal de los reos condenados a servicios y sus respectivas edades. Vizcaya, 1766-1841.**

Nombre del reo	Edad	Nombre del reo	Edad	Nombre del reo	Edad
AGUIRRE, Domingo	35 años	DOBARAN, Juan Cruz	35 años	LARREA, Juan Antonio	33 años
AGUIRRE, Sebastián	38 años	ECHABARRIETA, Juan	23 años	LARREA, Juan	<25 años
AMECHEZURRA, Teodoro	25 años	ECHAGOYEN, Domingo	39 años	MARFAGON, Francisco	25 años
ARALLAGA, Francisco	24 años	EGUREN, José Benito	23 años	MARRO, José Francisco	22 años
ARANA, José	35 años	FORURIA, Francisco	Se ignora	MORALES, Andrés	60 años
ARANDIA, Ignacio	Se ignora	GAMON, Mariano	43 años	ORELLA, Francisco	40 años
ARECHABALETA, Pedro	24 años	GARAY, Idelfonso	23 años	PALACIO, Manuel	35 años
ARREGUI, Domingo	27 años	GARDEZABAL, Juan Antonio	24 años	PEDRO, José	22 años
ASPURU, Domingo Antonio	24 años	GASTACA, Antonio	25 años	PELAYO, Juan	28 años
AZPEITIA, Higinio	36 años	HERRERO, Ramón	21-22 años	PELAYO, Pedro	18 años
BEICA, José	34 años	IBARRA, José	32 años	RUIZ DE LA HERRERA, Miguel	Se ignora
BURGOS, Antonio	29 años	IBARRA, Rufino	21 años	SUPERBIE, Antonio	24 años
CASTAÑOS, José María	20 años	IRISARRI, Ignacio	38-39 años	URAZANDI, José	Se ignora
DAMASO DE IBARRA, Félix	28 años	IZAGUIRRE, Ignacio	23 años	URQUIJO, Juan Antonio	Se ignora
DE LA CRUZ, Manuel	se ignora	LANDABASO, Francisco	28 años		

Durante toda la Edad Moderna, el tipo de servicio al Estado más frecuente había sido en las galeras y el ejército. De hecho, el creciente despliegue bélico en el Mediterráneo, donde las galeras eran el grueso de la marina, acarrió una acuciante necesidad de remeros que sirvieran en dichas embarcaciones. Fue esa necesidad la que impulsó el desarrollo de una nueva penalidad, al empezar a enviarse como galeotes a algunos de los reos condenados a muerte. Las condiciones de vida y trabajo de los remeros en las galeras eran extremadamente duras, tanto que inicialmente sólo remaban los esclavos, puesto que ningún hombre libre quería prestarse a ello voluntariamente. Con el descenso del número de esclavos, la Monarquía pronto empezó a ocupar las plazas de remeros con los convictos. En un principio, este destino se ofrecía como una alternativa a la pena de muerte, enviándose a galeras sólo a aquellos criminales cuyos delitos merecieran la pena de muerte según la legislación. Con ello el Estado lograba dos objetivos: apartaba de la sociedad a estos peligrosos sujetos y de paso rentabilizaba su fuerza de trabajo. Una medida muy práctica, puesto que la pena de muerte sólo se permitía cumplir el primer objetivo y además, aunque los gastos de la ejecución se le impusiesen al propio reo, a menudo no tenía bienes con los que amortizarlos, por lo que acababa suponiendo un considerable desembolso para las autoridades. Uno de los mayores objetivos de la pena de muerte era dar ejemplo, por lo que el uso generalizado de la misma impedía que se lograra dicho efecto y además podía dar lugar a alteraciones populares si la población empatizaba con el condenado o se consideraba que la sentencia no era proporcional al delito cometido. De hecho, fueron muchos los tratadistas que defendían que la pena de muerte no debía ser puesta en ejecución a menudo o de lo contrario el público se acostumbraría a ellas, se haría insensible al horror de tal espectáculo y, en consecuencia, las ejecuciones perderían su efecto “disciplinador” y la *pedagogía del miedo* se tornaría inútil. En cambio, dadas las durísimas condiciones de trabajo (en régimen de semi-esclavitud) que sufrían los condenados en las galeras, en la práctica esta modalidad pena también suponía la muerte del reo (muy pocos sobrevivían hasta el cumplimiento total de sus condenas), pero permitían explotar su fuerza de trabajo hasta el último momento. Así el delito recibía el merecido castigo, la sociedad quedaba libre del delincuente y, de paso, el Estado se beneficiaba casi gratuitamente de una mano de obra que, de otro modo, no habría podido cubrir<sup>92</sup>.

---

<sup>92</sup> Para más información sobre las galeras y los remeros en ellas condenados se recomienda la lectura de

Durante buena parte del Antiguo Régimen las galeras fueron la base de la penalidad contra los homicidios y otras modalidades delictivas consideradas graves y fue casi en exclusiva el destino de los condenados a servicios, aunque el ejército terrestre también fue bastante recurrente. Las galeras fueron considerado un destino poco honroso, por lo que solía imponerse que a los miembros de los estamentos inferiores. Quizá por eso en Vizcaya, donde regía la “hidalguía universal”, esta pena tuvo escasa incidencia y se impuso en menos del 10% de las sentencias emitidas durante los siglos XVI y XVII<sup>93</sup>. A lo largo del siglo XVIII, las necesidades bélicas de la Monarquía cambiaron y se desvió el foco de atención del Mediterráneo al Norte de África, por lo que progresivamente esta penalidad fue perdiendo presencia. Es más, en 1748 el Marqués de Ensenada como Secretario del Despacho de Guerra y Marina e Indias firmó la orden que disolvía el *Cuerpo General de Galeras* y puso fin al empleo de estas embarcaciones en la armada real, lo que supuso también el fin de la condena a galeras. Décadas más tarde, en 1784 Carlos III ordenó construir nuevas galeras para acabar con la piratería berberisca, pero su relevancia fue mínima y desaparecieron definitivamente en 1804, por orden de Carlos IV<sup>94</sup>. Por eso en los registros judiciales consultados para el periodo comprendido entre 1766 y 1841 no aparecen condenas de este tipo, a excepción de la que el Tribunal Criminal Extraordinario le impuso en 1809 a Juan Antonio de Gardezabal por haber dado muerte a un soldado francés. La peculiaridad de esta pena no sólo reside en que se trata del único caso documentado, sino también en la fecha de la misma. Para ese momento en España ya se había suprimido por completo la pena de galeras y, dado que en la misma sentencia otros reos fueron condenados a presidio, no se puede asumir que el término *galeras* se emplease de forma genérica para refiriéndose a cualquier trabajo forzoso. La explicación a esta sentencia parece encontrarse más en el contexto histórico, pues Vizcaya en esa fecha

---

los trabajos realizados por el profesor J. L. de las Heras. HERAS SANTOS, J. L., op. cit., 2000, pp. 283-300. «Los galeotes de los Austrias: la penalidad al servicio de la armada», *Historia Social*, N°6, 1990, pp. 127-139. Véase también *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1991, pp. 304-316.

<sup>93</sup> BERNAL, L. M., op. cit., 2010, p. 485.

<sup>94</sup> HERAS SANTOS, J. L., «Ejemplaridad, paternalismo y utilitarismo en la justicia de la España de los Habsburgo», *Estudios Humanísticos: Historia*, N° 12, 2013, pp. 207-209. PÉREZ ESTÉVEZ, R. M., «Delincuencia en la España del siglo XVIII: los presidiarios de marina», *Cuadernos de Investigación Histórica*, N° 3, 1979, pp. 264-265.

estaba siendo administrada por los franceses y ello tuvo repercusiones tanto en la organización de los tribunales como en la actuación de los mismos<sup>95</sup>.

Si hasta mediados del siglo XVIII las galeras habían sido el principal destino de los condenados a servicios, con la supresión de esta flota tomaron gran protagonismo los presidios. Anteriormente ya se ha mencionado que buena parte de los servicios al Estado estaban condicionados por las necesidades militares de la Monarquía y éstas no consistían sólo en la falta de remeros para las galeras, aunque la escasez de hombres libres que cubriesen las plazas la convirtió en la más acuciante. Por una parte, el final del Antiguo Régimen la situación en algunas de las fronteras y puestos coloniales se complicó, especialmente en África y Filipinas, y fue necesaria la construcción de plazas fortificadas desde las que defender las posiciones del ejército y luchar contra el enemigo. Así, tras la desaparición de las galeras, los presidios peninsulares y coloniales se convirtieron en el principal destino para los condenados. Por otra parte, también se empleó a los condenados en trabajos y obras de carácter civil. Durante todo el Antiguo Régimen muchos reos fueron enviados a trabajar en las minas de azogue, donde realizaban aquellos trabajos que, por su dureza y peligrosidad, los trabajadores libres y asalariados se negaban a desempeñar. Los condenados también participaron en la construcción de algunas infraestructuras como caminos y canales, entre los que destacan las obras llevadas a cabo para construir el Canal de Castilla. Como ya han destacado algunos autores, el trabajo en obras públicas fue impuesto principalmente en delitos de menor gravedad que el homicidio, como algunos casos de robo, heridas, o maltrato doméstico y, sobre todo, fue el principal destino para aquellos considerados vagos, vagabundos, gentes de mal vivir y también para los gitanos. Estos sectores de gentes ociosas a los que se vinculaba con la marginalidad y la delincuencia siempre despertaron la inquietud de las autoridades civiles, que se empeñaban en dictar medidas para su control. Éstas no iban tan dirigidas a conseguir la reinserción social de esos individuos por medio del trabajo como a obtener de ellos el máximo rendimiento económico posible obligándoles a trabajar gratuitamente para el Estado. Para ello se organizaron las llamadas “cuerdas de vagos” que eran unas levas forzosas mediante las cuales los individuos catalogados de vagos y ociosos eran enviados a trabajar en los arsenales, presidios y obras públicas a cambio de un salario razonable. Con ello, se

---

<sup>95</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0558/016

lograban dos objetivos: por un lado, proporcionar un oficio a quienes permanecían ociosos y reinsertarlos en la sociedad como individuos productivos y, por otro lado, cubrir la mano de obra que necesitaba la Monarquía<sup>96</sup>.

Cuando las levas de vagos y los presidiarios convictos tenían el mismo destino se procuraba que recibiesen tareas diferentes, dejando los trabajos más duros e ingratos para los convictos, al menos en teoría. Así, la duración de la pena y la dureza del trabajo que se les imponía servían para a los delincuentes dentro del propio presidio. Por ejemplo, dentro de los arsenales el trabajo en las bombas de achique era el de mayor exigencia física y también el más peligroso, por lo que esa tarea la desempeñaban los convictos con delitos más graves, los que tenían una gran pena que purgar y los más peligrosos cuya conducta ya posible: los homicidas, desertores del ejército, contrabandistas, falsificadores de moneda o papel sellado, quienes habían cometido robos con agravantes de heridas o allanamiento de morada, etc. Por razones de seguridad sólo los incendiarios estaban exentos de ese trabajo, ya que eran lugares repletos de combustible y sustancias inflamables. No obstante, cuando las necesidades de mano de obra en el arsenal eran acuciantes los penados por delitos menores y vagancia también se ocuparon en ello<sup>97</sup>.

Las condenas a presidio impuestas en Vizcaya entre 1766 y 1841 por la comisión de delitos contra las personas se han contabilizado en función del destino y la duración de la pena. Para la elaboración de la **Tabla 9.2**, se han tomado los datos tal y como aparece registrados recogidos en la sentencia condenatoria, algunas de las cuales no especificaban el destino concreto o la duración, razón por la que figuran como “se ignora”. Como se puede apreciar, sólo se dictó una condena a perpetuidad. Fue la pena impuesta en grado de apelación a Domingo de Echagoyen, alias Chaquilante, que inicialmente había sido condenado a muerte. En principio, la duración máxima a la que se podía condenar a un reo era de diez años, pero en este caso al haber sido previamente condenado a muerte parece que se hizo una excepción. En el extremo opuesto, la pena

---

<sup>96</sup> MARTÍN GARCÍA, A., «Levas honradas y levas de maleantes: los trabajadores forzosos en un arsenal del Antiguo Régimen», *Obradoiro de Historia Moderna*, N°8, 1999, pp. 242-252. Sobre las medidas de control y persecución de la delincuencia, especialmente las medidas contra los vagos y los gitanos, grupos que se consideraba vivían en la frontera de la delincuencia, puede verse también SÁNCHEZ AGUIRREOLEA, D., op. cit., 2008, pp. 79-108.

<sup>97</sup> PÉREZ ESTÉVEZ, R.M., op. cit., p. 262 y pp. 269-271. MARTÍN GARCÍA, A., op. cit., p. 252.

de menor duración fue la impuesta a José de Arana, condenado a seis meses de servicio en obras públicas por las heridas que le causó a Prudencio de Sopelana en el transcurso de una pelea de taberna<sup>98</sup>. Ambos casos son excepcionales, pues como se puede apreciar en la tabla lo habitual fue que la duración del servicio oscilase entre dos y diez años.

**Tabla 9.2. Duración y destino de los reos condenados a presidios y trabajos forzados por delitos de violencia interpersonal en Vizcaya entre 1766-1841**

<b>Duración</b> <b>Destino</b>	<b>1/2 año</b>	<b>1 año</b>	<b>2 años</b>	<b>4 años</b>	<b>6 años</b>	<b>8 años</b>	<b>10 años</b>	<b>Perpetuo</b>	<b>Se ignora</b>
<b>Servicio Armas</b>				2		2	1		2
<b>Reales Bajeles</b>				1					
<b>Galeras</b>						1			
<b>Presidio</b>					1			1	
<b>Presidio Cerrado</b>					2				
<b>Presidio África</b>				2			2		
<b>Presidio Ferrol</b>				3			1		
<b>Presidio Filipinas</b>							1		
<b>Presidio Málaga</b>			1	3	1	1			
<b>Presidio Puerto Rico</b>							4		
<b>San Sebastián</b>		1	1	1					
<b>Obras Públicas</b>	1								
<b>Canal de Castilla</b>		1		1					
<b>Se ignora</b>			2	6					

La duración más habitual de estas condenas fue de cuatro años, mientras que el destino mayoritario lo constituyeron el servicio de armas (siete individuos) y el presidio de Málaga (seis individuos). Sin embargo, estos datos por sí solos no aportan información de relevancia, pues es imprescindible analizar la relación entre el destino y su duración para entender mejor este tipo de penalidad. Así, se observa que los reos condenados a servir durante diez años fueron enviados principalmente a los territorios coloniales (Filipinas y Puerto Rico) y al norte de África. Las condenas inferiores a dos años fueron poco frecuentes y cuando las hubo se trató principalmente de trabajos en las obras públicas como las del Canal de Castilla. El resto de los condenados se repartió principalmente por los presidios peninsulares, especialmente los condenados a cuatro

<sup>98</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0615/010 (Domingo de Echagoyen) y JCR1552/004 (José de Arana).

años de servicio. Igualmente se observa la ausencia de condenados a las minas de Almadén, lo que coincide con los datos aportados por L. M. Bernal para los siglos previos, pues este autor sólo ha detectado cuatro condenas en Vizcaya que impusiesen dicho destino, todas ellas durante la primera mitad del siglo XVIII, por lo que no parece haber sido especialmente recurrente<sup>99</sup>.

Los vizcaínos condenados a servir en obras públicas fueron principalmente destinados a las obras en el Canal de Castilla. La construcción de esa gran obra de ingeniería hidráulica se había comenzado en 1753 y las obras perduraron hasta 1849<sup>100</sup>. Durante ese tiempo muchos reos fueron remitidos a ese destino para participar en su construcción. Eran principalmente individuos que no había cometido delitos contra las personas o, en su defecto, éstos habían sido de escasa gravedad. De hecho, entre 1812 y 1835 muchos de los individuos condenados a servir en este destino lo habían sido por proferir palabras contra el gobierno, como José de Arana condenado en 1836 a dos años de trabajos por haber proferido algunas palabras ofensivas contra la reina<sup>101</sup>. Otros reos fueron enviados a las obras públicas debido a que no eran aptos para servir en ninguno de los otros destinos civiles o militares por su edad o por sus condiciones físicas. Tal parece haber sido el caso del cigarrero Andrés de Morales quien, pese a tener 60 años, fue condenado a servir durante cuatro años en las obras del Canal de Castilla por haber intentado apuñalar a su esposa y también porque se sospechaba que llevaba una vida de ociosidad, alcoholismo y vagabundeo.

Por otro lado, los criminales más peligrosos y con delitos de sangre fueron remitidos a destinos alejados, la mayoría en ultramar, como los presidios de Puerto Rico o Filipinas. A quienes se destinaban a estos presidios se les solían imponer condenas de ocho años o diez años, reservadas a los criminales más peligrosos y a los que merecían los castigos más severos. Una de las razones que justifican la duración de estas penas es la económica. El envío de los reos hasta aquellos presidios tan alejados suponía un gran desembolso para el Estado, por lo que eran enviados quienes eran merecedores de las

---

<sup>99</sup> BERNAL, L. M., op. cit., 2010, p. 488.

<sup>100</sup> Se puede consultar la historia de esta infraestructura en la página web oficial del Canal de Castilla. URL: <http://canaldecastilla.org/index.php/historia> (última consulta realizada el 03 mayo 2019).

<sup>101</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0579/015. José de Arana condenado por injurias a la reina en 1836 era vecino de San Julián de Muskiz y, pese a la coincidencia en el nombre, no se trata del mismo individuo que había sido condenado en por herir a Prudencio de Sopelana.



penas de mayor duración para así poder rentabilizar la inversión del viaje<sup>102</sup>. Es más, las condiciones de vida y trabajo eran tan duras y su peligrosidad tan elevada que la mayoría de los condenados fallecía antes de cumplir íntegramente la pena. Otros muchos huían del presidio, pero a menudo esto tuvo trágicas consecuencias para quienes fueron descubiertos en plena huida, pues o bien murieron en el intento o bien se les capturó y duplicó la pena que debían cumplir.

Los datos sobre el destino y duración de las condenas a presidios y trabajos recopilados en la **Tabla 9.2** que se han extraído de los procesos judiciales relativos delitos contra las personas son muy similares a los registrados en los informes oficiales de la Diputación de Vizcaya de comienzos del siglo XIX. En estos documentos se contiene una relación nominal de los individuos remitidos a presidio entre 1815-1825 (a excepción del período entre marzo de 1820 y abril de 1823)<sup>103</sup> e incluyen el destino y la duración de las condenas, aunque en ellos no se expresa el delito por el que fueron procesados y condenados. Los datos obtenidos a partir de dichos informes se la **Tabla 9.3** siguiente un formato similar al de la tabla previa con el fin de facilitar la comparativa entre ambas.

En esta tabla se observa que condenas con una duración de cuatro años son las que registran un mayor número de reos. En cuanto al destino, Filipinas (30 reos) y Ferrol (29 reos) son los que se erigen como destinos prioritarios. El destino y duración que más veces se impuso fue el de diez años de servicio en el presidio de Filipinas, al que se condenó a un total de 24 individuos. Aunque tampoco resulta desdeñable el número de reos condenados a servir entre dos y cuatro años en Ferrol. En esta tabla también se observa que a los destinados a los presidios de Puerto Rico y Filipinas se les impusieron las condenas de mayor duración, mientras que en los destinos peninsulares las penas oscilaron entre uno y seis años. Mención especial merecen los destinados a Valladolid, pues todos ellos son mujeres. En Valladolid, se encontraba el principal centro de reclusión (o casa galera) para que las mujeres cumpliesen condena. Igualmente, es notoria la mención a los reos condenados a penas de reclusión y prisión, dado que en el Antiguo Régimen la cárcel no era un centro penitenciario y tampoco

---

<sup>102</sup> ENRIQUEZ, J., *Sociedad y delincuencia en Vizcaya a finales del Antiguo Régimen (1750-1833)*, Bilbao: Beta III Milenio, 2011, pp. 134-135.

<sup>103</sup> A.H.F.B., Sección Administración, AJ00686/058 y AJ00689/034.

tenía como objetivo el castigo del reo, sino que era lo que hoy día se conoce como prisión preventiva, destinada la huida del acusado y garantizar su comparecencia en juicio. No obstante, parece que el desarrollo de las nuevas ideologías políticas y los postulados en favor de imponer una penalidad destinada a la corrección del reo, este tipo de condenas a prisión podía haber ido en aumento.

**Tabla 9.3. Duración y destino de los reos condenados a presidio y trabajos forzados en Vizcaya ente 1815-1825**

<b>Duración</b> <b>Destino</b>	<b>1</b> <b>año</b>	<b>2</b> <b>años</b>	<b>3</b> <b>años</b>	<b>4</b> <b>años</b>	<b>6</b> <b>años</b>	<b>8</b> <b>años</b>	<b>10</b> <b>años</b>	<b>10 años,</b> <b>con</b> <b>retención</b>	<b>No se</b> <b>indica</b>
<b>Servicio Armas</b>					1				
<b>Arsenales</b>		1							
<b>Marina o Reales Bajelos</b>				1					
<b>Cárcel</b>	2								1
<b>Reclusión</b>	1	3		2	1				
<b>Destierro</b>			4	1					
<b>Valladolid</b>		3		3	1	2			
<b>Península</b>		2		1	1				
<b>(Carraca de) Cádiz</b>					1				
<b>Cartagena</b>				1					
<b>Málaga</b>		1		4	4	1			
<b>San Sebastián</b>	3	6							
<b>Ferrol</b>		14		13	2				
<b>(Peñón de)</b>					1				
<b>África</b>		1		6	10	9			
<b>Melilla</b>		1		1					
<b>Ceuta</b>				8	1	1			
<b>Filipinas o Puerto Rico</b>						1			
<b>Puerto Rico</b>				3	5	6	2	1	
<b>Filipinas</b>					3	3	5	19	

Estos listados no presentan el delito por el que fueron condenados estos individuos, pero si su identidad. De este modo se ha podido contrastar dicha información con los registros judiciales para determinar por qué delitos habían sido procesados. Éstos se han podido identificar para en 86 de los 169 individuos. De ellos, al menos, 80 individuos fueron condenados por delitos contra la propiedad, generalmente robos. La imposición de estas duras condenas por delitos relacionados con el latrocinio y el bandolerismo son síntoma de la creciente preocupación que estas conductas causaban en las autoridades del Señorío. Como ya se ha mencionado en capítulos previos de este trabajo, los duros momentos de crisis económica y el deterioro

de las condiciones de vida durante los períodos bélicos dieron lugar a la proliferación de gran cantidad de bandas organizadas que se dedicaban al robo, asalto de casas y salteamiento de caminos. Este clima de inseguridad preocupaba sobremanera a las autoridades que se afanaron en ponerle remedio y tomaron numerosas medidas encaminadas a la persecución y captura de los malhechores. Por ellos, se endurecieron las sanciones y penas contra este tipo de criminalidad. No obstante, estas medidas resultaron un tanto infructuosas, en parte porque las condiciones político-militares y los constantes cambios de gobierno supusieron una nueva barrera al ejercicio de la Justicia.

Es más, las dificultades políticas no sólo fueron un freno para la aplicación de medidas contra los malhechores, sino que también supusieron una traba para el cumplimiento de las condenas ya impuestas. Así, varios de los reos condenados por violencia interpersonal que debían ser remitidos a presidios alejados como los de África, Puerto Rico o Filipinas fueron remitidos a presidios peninsulares a la espera de que mejorasen las condiciones bélicas que impedían el traslado a ultramar remitiesen y se pudiese realizar el mismo. Por ejemplo, la sentencia dictada en 1838 en la villa de Durango contra José Benito de Eguren por la muerte violenta de Francisco Juaristi decía así: «[...] *se condena a José Benito de Eguren a 10 años de presidio a Puerto Rico con imposición de las costas procesales, destinándole por ahora a las obras publicas de fuerte de Urquiola y demás que se ofrezcan hasta que las circunstancias permitan encaminarle a su destino [...]*»<sup>104</sup>. Otro ejemplo es el de José de Urazandi quien en agosto de 1797 había sido condenado a 10 años de presidio en Ceuta y, como cuatro meses después aún no había sido enviado a África, solicitó que se le permitiera cumplir su sentencia en la cárcel del Señorío. Esto le fue denegado, pero viendo que la situación de guerra impedía la conducción de los reos a los puertos de África se le conmutó la pena por la de diez años en el presidio de Ferrol<sup>105</sup>.

Como se ha visto en las tablas previas los destinos de los presidiarios eran variados. En su trabajo *Salteadores y Picotas*, D. Sánchez Aguirreolea denomina a este tipo de penas “castigos utilitarios” y las clasifica en función a las necesidades que cada una de ellas cubría. Por un lado estaban las penas que atendían a la política en el Mediterráneo, esto es, las galeras; por otro, los presidios y fortificaciones en África cuya

<sup>104</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR4377/025.

<sup>105</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0703/015.

misión era la defensa de las plazas tomadas en el Norte de África; por otro, los castigos que se destinaban a cubrir las necesidades militares peninsulares entre los que se contaban los presidios peninsulares y el ejército; y, por último, las que denomina “utilidades industriales” y entre las que se incluyen las minas de Almadén, los arsenales de Ferrol, Cádiz y Cartagena, y todo tipo de obras públicas como caminos, puertos, canales e incluso la remodelación llevada a cabo por Carlos III en Madrid, quien se valió de convictos para ello<sup>106</sup>. Además, existían también diferencias en función de la calidad de los presos. La condena a galeras se concebía como un destino poco honroso y era propia de los estamentos inferiores y otras como el destierro o el servicio en el Ejército (altos cargos) eran consideradas penas nobiliarias, al menos durante el Seiscientos<sup>107</sup>. Sin embargo, el fortalecimiento de Marruecos y el recrudecimiento de la guerra en el Norte de África incrementó las necesidades militares y supuso la extensión de la pena de presidio a todas las capas sociales. Por ejemplo, el 79% de los presidiarios que pasaron por el presidio de Alhucemas entre 1701-1836 procedía de ámbitos rurales y sólo un 28% de los presidiarios hizo algún tipo de declaración testamentaria, por lo que se deduce que la mayoría de los condenados pertenecían a las clases rurales con escasos medios<sup>108</sup>. Datos que son muy similares a los registrados en el presidio de Melilla donde los trabajadores del campo y los artesanos suponían en 1781 el 53,52% de los condenados<sup>109</sup>.

En términos generales las condenas a presidio y trabajos forzados vivieron su apogeo en el siglo XVIII, especialmente tras la suspensión de las galeras en 1748. De

---

<sup>106</sup> SÁNCHEZ AGUIRREOLEA, D., op. cit., 2008, pp. 121-257.

<sup>107</sup> Las galeras y arsenales eran destinos considerados más bien denigrativos dentro de los de su género y casi la totalidad de los reos que se encuentran en ellos pertenecen a las clases populares (PÉREZ ESTEVEZ, R. M., op. cit., pp. 259-260). Mientras que los presidios fueron, al menos en origen, defendidos por soldados profesionales, detectándose muy tímidamente en el Siglo XVI el envío de desterrados, aunque siempre se trataba de servicios de armas para nobles y ricos y, aunque a partir del XVII se fue consolidando como pena, durante buena parte del Setecientos se siguió considerando como una pena nobiliaria, mucho más honrosa que las galeras, más propia de estamentos inferiores. No sólo eso, sino que dentro de los propios presidios se distinguían dos tipos de condenas que estaban ligadas a la posición social del condenado, así los grupos privilegiados eran destinados a los servicios armados, mientras que las clases populares se dedicaban principalmente a las tareas de fortificación y acondicionamiento (SÁNCHEZ AGUIRREOLEA, D., op. cit., 2008, p. 233. HERAS SANTOS, J. L., op. cit., 1991, p. 301)

<sup>108</sup> CARMONA PORTILLO, A., «Algunas consideraciones sobre los condenados al presidio de Alhucemas (1700-1870)», *Isla de Arriarán: revista cultural y científica*, N° 18, 2001, pp. 137-152.

<sup>109</sup> PALOP RAMOS, J. M., «La condena a presidio en Melilla. Aproximación a la criminalidad valenciana del Setecientos», *Estudis*, N°15, 1989, pp. 280-281.

hecho, entre 1732 (fecha de la recuperación de Orán) y 1791 (fecha en que se abandonaron las plazas de Mazalquivir y Orán) las condenas a presidio en África representaban aproximadamente el 43,5% de las condenas a reclusión impuestas por los tribunales castellanos<sup>110</sup>. En el presidio mayor de Orán había en 1780 un total de 806 soldados que estaban allí en cumplimiento de su condena, lo que suponía un cuarto de la población del presidio. De ellos, más de dos centenares estaban presos por delitos de hurto y robo, mientras que sólo había 66 reos condenados por violencia contra la integridad personal (35 por lesiones y 31 por muerte)<sup>111</sup>. A su vez, se calcula que el presidio de Alhucemas recibió entre 1701-1870 a un total de 19.542 presidiarios de los cuales los convictos suponían el 41,17% de la población del presidio, ya estuviesen destinados al servicio de armas (aproximadamente el 18%) o a las obras y fábricas (el 82% de ellos)<sup>112</sup>. Los condenados por delitos de más gravedad eran enviados a los presidios mayores, como Orán, Puerto Rico y Filipinas; mientras que los presidios peninsulares (Pamplona, Fuenterrabía, San Sebastián o Ferrol) sólo recibían a los presos condenados por delitos leves, ya que en estos destinos el riesgo de fuga era mucho mayor<sup>113</sup>.

A lo largo del siglo XVII los presos se habían destinado principalmente a tareas de fortificación y defensa de estas plazas militares, pero en el siglo XVIII, a medida que las condenas a presidio adquirieron importancia, los condenados se empezaron a destinar también a la *utilidad civil*, de ahí que dentro de los propios establecimientos de presidio se distingan entre quienes se destinaban al servicio de armas y quienes realizaban los trabajos forzados<sup>114</sup>. Gracias a los estudios realizados por algunos autores sobre los presidiarios de marina y los arsenales de la Monarquía Española del siglo XVIII se pueden conocer las condiciones de vida y trabajo a las que fueron sometidos

---

<sup>110</sup> PALOP RAMOS, J. M., op. cit., 1996, p. 94. op. cit., 1989, pp. 271-273. TOMÁS Y VALIENTE, F., op. cit., 1969, p. 391. La cifra porcentual la ofrece SÁNCHEZ AGUIRREOLEA, D., op. cit., 2008, p.235.

<sup>111</sup> PALOP RAMOS, J. M., «De soldados a presidiarios», *Estudis: Revista de Historia Moderna*, N°28, 2002, p. 369, p. 389.

<sup>112</sup> CARMONA PORTILLO, A., op. cit., p. 138. El total de presidiarios lo ha calculado en base a los padrones parroquiales (p. 174).

<sup>113</sup> ENRIQUEZ FERNÁNDEZ, J., op. cit., 2011, pp. 131-134. SÁNCHEZ AGUIRREOLEA, D., op. cit., 2008, p. 239.

<sup>114</sup> PALOP RAMOS, J. M., op. cit., 1989, p. 271. SÁNCHEZ AGUIRREOLEA, D., op. cit., 2008, pp. 232-243. CARMONA PORTILLO, A., op. cit., pp. 137-144. PÉREZ ESTÉVEZ, R.M., op. cit., pp. 259-273. MARTÍN GARCÍA, A., op. cit., pp. 252-260.

estos presidiarios. Ya se ha mencionado que los convictos por delitos más graves servían realizando las tareas más duras, como el trabajo en las bombas de achique. Dada la necesidad de mantener el dique seco, este era un trabajo constante que no podía parar ni de día ni de noche y, como suponía un elevado esfuerzo físico, los turnos de trabajo no superaban las cuatro horas. Para evitar el desfallecimiento de los trabajadores, en el presidio de Ferrol también se organizaron turnos por cuadrillas, de forma que cada mes desempeñasen distintos cometidos y así para que pudiesen reponerse físicamente. A parte de la dureza del trabajo, los presidiarios vivían en unas condiciones de gran incomodidad y falta de recursos. Para empezar, estaban constantemente vigilados por guardianes provistos de palo y látigo y además permanecían encadenados con grillos y cadenas. Las condiciones de humedad, limpieza y ventilación de estos establecimientos eran pésimas y apenas disponían de mantas y vestido con el que protegerse del frío. La alimentación también era muy precaria y consistía, al menos en Ferrol, en algo de tocino, habichuelas y fideos<sup>115</sup>. En estas condiciones la propagación de enfermedades era habitual y muchos de los convictos no sobrevivían el tiempo de su condena. Por ello, no es extraño que muchos de ellos prefiriesen arriesgarse intentando escapar, aun a sabiendas de que podían ver duplicada su condena o morir en el intento. Es más, quienes han estudiado estos establecimientos indican que también hubo quienes llegaron a autolesionarse, suicidarse o atacar a sus compañeros y guardianes como fruto de la desesperación<sup>116</sup>.

Sin embargo, el modelo punitivo orientado al utilitarismo y que había erigido al presidio como pena clave del sistema, estaba a punto de cambiar. Con la construcción del Estado Liberal la penalidad fue progresivamente orientándose hacia el correccionalismo, hacia la reforma moral del reo, un modelo que durante el Antiguo Régimen solo se puso en práctica en el caso de las mujeres, tal y como se verá a continuación.

---

<sup>115</sup> Según A. Martín García a todos los condenados al presidio se les administraba por socorro diariamente un real de vellón, 24 onzas de pan de munición y dos libras y media de leña. Con la mitad de esta asignación debían contribuir a su propio sustento (MARTÍN GARCÍA, A., op. cit., p. 259).

<sup>116</sup> MARTÍN GARCÍA, A., op. cit., pp. 231-260. PÉREZ ESTEVEZ, R. M., op. cit., pp. 259-273. HERAS SANTOS, J.L., op. cit., 1991, pp. 301-302.

**b) Los establecimientos carcelarios: de la prisión preventiva a la reclusión correccional.**

En Vizcaya, según lo establecido por el Fuero, debían existir dos cárceles públicas: una en Guernica y la otra en el lugar de residencia del Corregidor, es decir, en Bilbao. Además, el Prestamero del Señorío era el encargado de ambas, aunque nombraba a un carcelero para gestionase directamente de estos establecimientos<sup>117</sup>. Además, existía una cárcel en las Encartaciones, otra en el Duranguesado y cada villa tenía la suya propia. Las dos cárceles de Bilbao y Guernica pertenecían a la jurisdicción de dichas villas, lo que acarreaba enfrentamientos entre dichas villas y el Señorío. Por eso, durante los siglos XVII y XVIII hubo varios intentos de construir una cárcel que fuera propiedad del Señorío, aunque resultaron infructuosos y no se consiguió tenerla. De todas ellas, la más importante y la que más presos albergaba en el siglo XVIII era la cárcel provisional de Bilbao<sup>118</sup>.

En estos recintos el sustento diario del preso no estaba asegurado institucionalmente si no que debía procurárselo su familia o en su defecto la caridad pública, pero el régimen de visitas apenas tenía restricciones por lo que recibían continuamente visitas de familiares y amigos<sup>119</sup>. La mayoría eran edificios construidos con otros fines que, con el tiempo, se reutilizaron como cárcel. En éstos las condiciones de salubridad e higiene eran muy escasas y los presos sufrían un alto grado de hacinamiento. En estas condiciones, las enfermedades se propagaban con facilidad entre los reos y muchas de ellas, empeoradas por las condiciones de frío y humedad, acababan resultando mortales. Así, algunos presos fallecían en prisión antes de que dictase sentencia contra ellos. Tal es el caso de María Antonia de Beica quien había sido acusada junto a su marido e hija del asesinato de su yerno y quien falleció en prisión antes de que el Corregidor sentenciase su caso<sup>120</sup>. Además, en las cárceles no existía ningún tipo de clasificación o separación de los reos, por lo que el continuo contacto

---

<sup>117</sup> *Fuero Nuevo de Vizcaya* (1526), Título XI, Ley I.

<sup>118</sup> BERNAL, L. M., op. cit., 2010, p. 471.

<sup>119</sup> HERAS SANTOS, J. L., op. cit., 1988, pp. 526-527.

<sup>120</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR2928/017.

entre reclusos acusados de delitos leves y graves provocaba un “efecto contagio” en la moral de modo que el encierro se convertía en una especie de “escuela del crimen”<sup>121</sup>.

No obstante, durante la Edad Moderna la reclusión en la cárcel no era concebida como un método de castigo. Tal y como expresa J. L. de las Heras, la cárcel como pena principal solo tiene sentido en un sistema jurídico liberal basado en el reconocimiento de los derechos individuales y no en un sistema social basado en el privilegio y en el que cada persona recibía un tratamiento jurídico diferente<sup>122</sup>. Por eso en la Europa preindustrial las cárceles no cumplían una función punitiva, salvo para las mujeres<sup>123</sup>, sino que fueron lugares en los que retener a los acusados hasta que se resolviese el proceso judicial. Es más, ni siquiera cumplieron esa función íntegramente. Por una parte, porque las escasas medidas de seguridad en estos recintos provocaron que las fugas de presos fuesen bastante habituales<sup>124</sup>. Por otra parte, porque no todos los acusados de un delito fueron reclusos en la cárcel. A muchos reos por delitos leves, a los que poseían una buena reputación o a quienes se encontraban enfermos se les permitió conservar su libertad a cambio de una fianza. A otros, sobre los que sí se dictaminó la reclusión, se les permitió cumplirla en su propio hogar e incluso ampliarla a los límites de la localidad.

Sólo en casos muy excepcionales se contempló la prisión como pena y siempre se trató de casos en los que el delito cometido había sido de los considerados leves o, en su defecto, de reos que por sus condiciones físicas y de salud no podían cumplir penas de presidio o de trabajos<sup>125</sup>. Este último fue el caso de Urbano de Zarazua que había sido condenado por homicidio a ocho años de reclusión en un presidio de África y a quien, debido a su enfermedad y a la compasión de la familia de la víctima, le fue

---

<sup>121</sup> FRAILE, P: *Un espacio para castigar. La cárcel y la ciencia penitenciaria en España (siglos XVIII-XIX)*, Barcelona: Ediciones del Serbal, 1987, p. 103-111. Resulta muy interesante la lectura del apartado que dedica P. Oliver Olmo a las condiciones de vida en las cárceles, así como a las quejas que presentaban constantemente los reos contra los alcaides por abusos, falta de medios, etc. OLIVER OLMO, P., op. cit., 2001, pp. 123-142.

<sup>122</sup> HERAS SANTOS, J. L: «El sistema carcelario de los Austrias en la Corona de Castilla», *Studia Histórica. Historia Moderna*, Nº6, 1988, p. 523.

<sup>123</sup> ALLOZA, A., op. cit., 2000, p. 267.

<sup>124</sup> A este respecto puede consultarse ORTEGO, P., «El vehemente impulso y justo deseo de recobrar la libertad (Notas históricas sobre fugas de cárcel)», *Dereito*, Nº 22, 2013, pp. 399-440.

<sup>125</sup> ENRÍQUEZ, J., op. cit., 2011, p. 131.



permitido cumplirlos en la cárcel del Señorío<sup>126</sup>. En lo que respecta al resto de reos, la prisión sólo fue una opción en el caso de las mujeres delincuentes.

Las mujeres eran legalmente consideradas como menores de edad y no tenían la misma responsabilidad jurídica que los hombres. En capítulos anteriores ya se ha mencionado que algunos moralistas describían a la mujer como un sujeto imperfecto, cuya naturaleza estaba más inclinada al pecado<sup>127</sup>. La sociedad se articulaba en buena medida entorno a esta concepción de la mujer y, en consecuencia, el tratamiento penal sobre ellas también lo hizo. La propia naturaleza del castigo físico y corporal del Antiguo Régimen, especialmente el de los presidios y los trabajos forzosos, hacía que las mujeres por sus características de género quedasen excluidas de este tipo de penalidad en la que el esfuerzo físico y el servicio en el ejército eran las piedras angulares. Pero si no se podía enviar a las mujeres a servir en el ejército ni en los presidios, ¿qué hacer con ellas? Sor Magdalena de San Jerónimo ofreció la solución al proponer la creación de unos establecimientos penitenciarios destinados exclusivamente a la reclusión de mujeres delincuentes y pecadoras en las que serían castigadas por sus culpas y, de paso, serían reeducadas en la fe y buena conducta que las mujeres debían mantener.

Los antecedentes de la prisión femenina se pueden ver ya desde en el siglo XVI, cuando se ordenó la separación de hombres y mujeres en el interior de las cárceles. Inicialmente se pretendía construir establecimientos exclusivos para mujeres, pero los elevados que ello supondría llevaron a que tan sólo se habilitasen cuartos separados en los que albergar a las mujeres dentro de las cárceles públicas<sup>128</sup>. Por otra parte, también constituye un precedente la existencia de algunos centros de carácter asistencial y de recogida en los que se recluía a algunas mujeres de conducta moralmente desviada,

---

<sup>126</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR4123/015.

<sup>127</sup> Nuevamente remito a las obras citadas por M. Álvarez Urcelay sobre la imagen de las mujeres en el discurso de los moralistas MORANT, I., «Hombres y mujeres en el discurso de los moralistas. Funciones y relaciones», en I. Morant (dir.), *Historia de las mujeres en España y América Latina II: El mundo moderno*, Madrid: Cátedra, 2005, pp. 27-61, también en VIGIL, M., *La vida de las mujeres en los siglos XVI y XVII*, Madrid: Siglo XIX, 1986, pp. 5-17 así como en KING, M. L., *Mujeres renacentistas. La búsqueda de un espacio*, Madrid: Alianza, 1993, pp. 72-73 y 241-247 (vid. ÁLVAREZ URCELAY, M., *op cit.*, 2010, p. 43).

<sup>128</sup> ALMEDA, E., «Pasado y presente de las cárceles femeninas en España», *Sociológica*, Nº6, 2005, pp. 75-76. OLIVER OLMO, P., «Genealogía de la “corrigenda”: mujeres encarceladas en Pamplona (siglos XVI-XIX)», *Huarte de San Juan. Geografía e historia*, Nº5, 1998b, pp. 7-42.

como las casas de recogida y las casas de arrepentidas. No hay que confundir estos establecimientos entre sí, aunque todos sean establecimientos destinados a la reclusión de mujeres. Las casas de arrepentidas eran establecimientos en los que las mujeres que habían llevado una vida pecaminosa, de la cual se arrepentían, se recluían voluntariamente para hacer penitencia; mientras que en las casas de recogida se internaba forzosamente a las mujeres consideradas incorregibles, a las vagabundas o a las prostitutas<sup>129</sup>. Las casas-galera propuestas por sor Magdalena de San Jerónimo, en cambio, eran específicamente cárceles de mujeres, destinadas al castigo de las delincuentes.

En 1608 es mujer escribió un tratado titulado «*Razón y forma de la Galera y Casa Real, que el rey, nuestro señor, manda hacer en estos reinos, para castigo de las mujeres vagantes, y ladronas, alcahuetas, hechiceras, y otras semejantes*», en el que proponía crear un régimen penitenciario que igualara a la mujer y el hombre en la imposición de un castigo y en la forma de cumplirlo. Así, las mujeres recluidas en las casas-galera serían sometidas a una férrea vigilancia, mientras trabajaban duramente en tareas propias de su sexo y contribuían con ello los gastos del establecimiento. Se pretendía que estos centros fueran el equivalente femenino de los castigos a galeras, por eso se eligió el nombre casa-galera para su denominación<sup>130</sup>. Estos espacios habilitados para el castigo de las delincuentes tenían la disciplina y la vigilancia como principios rectores. Pero también se concibieron como lugares donde reformar las conductas de dichas mujeres por lo que, junto al trabajo y al acatamiento estricto de las normas, las reas recibirían constantemente lecciones sobre religión y moralidad. Felipe III aceptó la idea y se construyeron las primeras casas galera, primero en Madrid y Valladolid y con el tiempo en Zaragoza, Salamanca, Barcelona, Valencia y Granada<sup>131</sup>.

---

<sup>129</sup> HERAS SANTOS, J. L., «Casas de recogidas y galeras de mujeres en la Edad Moderna: moralidad, asistencia y represión contra las mujeres en los siglos XVII y XVIII», en O. Fernández Álvarez (ed.), *Mujeres en riesgo de exclusión social y violencia de género*, León: Universidad de León, 2014, p. 417. Este autor cita a TORREMOCHA HERNÁNDEZ, M., *De la mancebía a la clausura: La Casa de Recogidas de Magdalena de San Jerónimo y el convento de San Felipe de la Penitencia (Valladolid, siglos XVI-XIX)*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 2014, pp. 39-40. Sobre las casas de recogidas se puede consultar también: PÉREZ BALTASAR, M.D., «Orígenes de los recogimientos de mujeres», *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, N°6, 1985, pp. 13-23.

<sup>130</sup> ALMEDA, E., *op. cit.* pp. 76-78. HERAS SANTOS, J. L., *op. cit.*, 2014, p. 418.

<sup>131</sup> ALMEDA, E., *op. cit.* pp. 76-78.

En Vizcaya, las mujeres condenadas por delitos contra las personas lo fueron principalmente a sanciones de tipo económico (pagos de costas y gastos médicos), dada la escasa gravedad de los sucesos en los que se vieron implicadas. Sólo quienes fueron acusadas de haber participado en la muerte de alguna persona fueron condenadas a las penas más severas como eran la reclusión y el último suplicio. En lo relativo a la prisión, al menos cinco mujeres fueron condenadas a algún tiempo de reclusión en las cárceles del Señorío, generalmente por golpear y herir a otras personas, y la pena rara vez superó el mes de duración. La partera Antonia de Artadi constituye una excepción al haber sido condenada a tres años de prisión en la cárcel de Guernica por su presunta complicidad en el infanticidio llevado a cabo por la joven Ramona Calle<sup>132</sup>. Por otro lado, un total de once mujeres fueron condenadas a reclusión en una casa galera, la mayoría de ellas en la de Zaragoza. Martina de Garrastazu y Josefa Velez fueron condenadas a dos años de prisión en casa galera por la muerte de sus criaturas recién nacidas<sup>133</sup>. Ignacia de Azpitante, Ramona de Arroiteitia y Ana de Iturbe fueron condenadas en 1800 a tres y seis años de reclusión a consecuencia de su implicación en varios robos y en la muerte del alcaide de la cárcel de Durango, Pedro Antonio de Aldecoa. María de Goiri fue condenada a ocho años de reclusión por haber dado muerte, en unión de su marido, a su convencino José de Amarica. Magdalena de Iturrioz y Manuela de Arana fueron condenadas a cinco y seis años de reclusión por haber ordenado la muerte de sus respectivos maridos<sup>134</sup>. Catalina de Bengoechea y Dominga de Urdinarrain fueron condenadas a ocho y diez años de reclusión por infanticidio, la primera acusada por complicidad en el infanticidio ejecutado por su hija Ramona Calle y la segunda acusada de dar muerte a su propio bebé recién nacido. Por último, cabe mencionar a María Josefa de Ormaechea, joven de 28 años acusada junto a su madre de

---

<sup>132</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0350/004.

<sup>133</sup> La primera de ellas fue condenada por haber dado a luz en secreto y haber arrojado a su criatura en el común de la casa donde servía, sin que existiesen pruebas sólidas de si el bebé había nacido con vida o no, pues ella aseguraba que nació muerto. Fue condenada a dos años de reclusión en la galera de Burgos, pero el Corregidor, atendiendo al tiempo que había pasado en prisión, dio por cumplida la pena con la prisión ya sufrida por Martina (A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1569/007). La segunda, fue condenada por la exposición de su recién nacida, que murió a causa del frío (A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0648/028).

<sup>134</sup> En un principio la pena impuesta a Manuela de Arana había sido la pena de muerte con encubamiento propia de los parricidas, pero finalmente la Chancillería de Valladolid, tras la apelación interpuesta por los acusados, redujo la condena y le impuso una reclusión de cinco años en la galera de Valladolid ya que no se encontró probado que ella hubiese ordenado a Juan de Legarreta, autor material del crimen, que matase a su esposo; aunque sí fue probada al relación ilícita y extramatrimonial entre ambos acusados y el intento de exposición de la criatura que nació fruto de dicha relación.

haber asesinado a su padre Juan de Ormaechea, quien tiene el dudoso honor de ser la única mujer condenada a reclusión perpetua en casa-galera<sup>135</sup>.

Las casas-galera, aunque eran exclusivamente para mujeres, constituyen el precedente directo del sistema penitenciario del siglo XIX. Algunos autores han planteado que a lo largo de toda la Edad Moderna el sistema judicial y penal nunca se preocupó de la corrección del reo, sino que se basó exclusivamente en la venganza y el castigo público, físico y corporal<sup>136</sup>. Pero eso sólo es aplicable en el caso de los varones, pues la creación de las casas galera en el siglo XVII suponen el primer paso del correccionalismo en España. Un primer paso que se dio un siglo antes de que los ilustrados y los estados liberales comenzaran a plantearse la necesidad de reformar el sistema penitenciario para castigar por medio de la reclusión y buscando además la corrección moral del reo<sup>137</sup>.

Dejando a un lado la modalidad de reclusión exclusivamente femenina, se observa que en ocasiones los hombres también fueron condenados a cumplir penas de reclusión en los establecimientos carcelarios. Desde la Edad Media la privación de libertad en las cárceles se había empleado principalmente como pena contra los deudores, especialmente contra quienes no habían pagado las costas judiciales y sanciones pecuniarias que les habían sido impuestas por sentencia del juez<sup>138</sup>. La cárcel,

---

<sup>135</sup> La sentencia contra Antonia de Artadi y Catalina de Begoechea se puede leer en: A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0350/004. La sentencia contra Ignacia de Azpitante, Ramona de Arroitebeitia y Ana de Iturbe en: A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0266/023. La sentencia contra María de Goiri en JCR0703/015. El expediente contra Magdalena de Iturrioz en: A.H.F.B., Sección Judicial, JTB0400/049. La sentencia contra Manuela de Arana en: A.H.F.B., Sección Judicial, JTB0762/003. La sentencia contra Dominga de Urdinarrain en: A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0481/001. Por último, la sentencia contra María Josefa de Ormaechea: A.H.F.B., Sección Judicial, JCR4117/008.

<sup>136</sup> Uno de los trabajos sobre la penalidad que más impacto ha tenido ha sido *Vigilar y castigar* publicado en 1975 de M. Foucault. Este autor observó que se transformó el sistema punitivo y se pasó de un modelo caracterizado por la aplicación en público de castigos físicos y suplicios sobre el cuerpo de los reos a otro que empleaba técnicas menos crueles y se orientaba al disciplinamiento y corrección de la conducta. Este cambio se derivó de las profundas transformaciones y tuvo lugar en el amplio contexto de privatización del castigo y reducción de la exhibición del sufrimiento. Foucault realizó un análisis estructural sobre el ejercicio de poder y sobre la construcción social de los individuos en el mundo moderno en el que observó los cambios introducidos en la sociedad “desde arriba” por medio de las instituciones (*Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*, Buenos Aires: Siglo XXI, 1976). Sobre sus postulados y críticas recibidas por su rebajo se puede consultar VÁZQUEZ GARCÍA, F., «Foucault y la historia social», *Historia social*, N° 29, 1997, pp. 148-150. ROBERT, P. y LÉVY, R., «Historia y cuestión penal», *Historia social*, N° 6, 1990, pp. 74-76.

<sup>137</sup> ALMEDA, E., op. cit., pp. 80-81.

<sup>138</sup> CARRASCO GUIJARRO, J.G., «La cárcel: invención reciente. Surgimiento de la pena privativa de libertad en España», *Revista de Derecho UNED*, N°17, 2015 p. 641.

como ya se ha comentado, no era contemplada como una medida punitiva salvo para delitos que fuesen muy leves. Así lo expresaba Manuel de Lardizábal en su tratado sobre las penas (1782): «*aunque la cárcel no se ha hecho para castigo, sino para custodia y seguridad de los reos, como se ha dicho, sin embargo, suele imponerse por pena en algunos delitos que no son de mucha gravedad*»<sup>139</sup>. No obstante, tampoco era la tipología más común entre la penalidad leve, pues primaron las sanciones de carácter pecuniario<sup>140</sup>.

En Vizcaya, algunos delitos contra las personas se penaron con la reclusión en la cárcel por breves periodos de tiempo, graduados en función de la gravedad de las agresiones cometidas. Entre 1766 y 1841 figuran en la documentación analizada un total de 34 individuos condenados a prisión (sin contar las nueve mujeres enviadas a las casas-galera), de los cuales tan sólo uno fue condenado a una pena de reclusión superior a un año (la partera Antonia de Artadia condenada a tres años), mientras que otros dos sufrieron la pena de un año de reclusión. El resto purgaron sus penas con varios días o meses de prisión (6 individuos sufrieron una reclusión de entre un mes y un año de duración y 10 fueron condenados a penas que no superaron el mes de duración, de los cuales 3 fueron condenados a tan sólo veinticuatro horas de reclusión, a veces sólo en el cepo público). La cárcel, aunque no fuese considerada un castigo en sí misma, era lo suficientemente dura como para que, en delitos de poca gravedad, se considerase castigo suficiente. Por eso, otros 10 individuos vieron purgadas sus culpas con la carcelaria sufrida, es decir, que el juez consideró que el tiempo pasado en prisión a la espera de la resolución judicial era suficiente castigo para lo que habían hecho. Estos datos coinciden a la perfección con los expu por J.M. Palop Ramos, quien ya expuso que la cárcel menor era un tipo de penalidad leve que se caracterizaba por no superar el año de duración y que muchas veces se daba por compensada con la carcelaria sufrida por el reo hasta el momento en que se dictaba la sentencia<sup>141</sup>. Esto era posible porque la prisión, aunque no se considerase como una pena, lo era en la medida en que suponía un

---

<sup>139</sup> LARDIZABAL, M., *Discursos sobre las penas contraído a las leyes criminales de España para facilitar su reforma*, México: Ed. Porrúa, 1982, p. 211. Citado por CARRASCO GUIJARRO, J. G., op. cit., p. 641.

<sup>140</sup> PALOP RAMOS, J. M., op. cit., 1996, p. 91.

<sup>141</sup> *Ídem*.

daño sobre el cuerpo del reo, sobre su honra y sobre su hacienda<sup>142</sup>. Por eso, en algunas ocasiones se consideró que el tiempo pasado en prisión y todos los perjuicios que acarrearba al reo purgaban con creces la infracción cometida<sup>143</sup>.

A finales del siglo XVIII los ilustrados comenzaron a plantear la necesidad de llevar a cabo reformas y a demandar un sistema penal que fuera más justo y menos cruento. Así, autores como Cesare Beccaria o Manuel Lardizábal atacaron duramente al sistema judicial, especialmente en lo relativo a la arbitrariedad de los jueces, la existencia de privilegios jurídicos y la crueldad de algunos castigos corporales<sup>144</sup>. A medida que la libertad individual iba ganando fuerza en la sociedad, la pena de privación de libertad se fue afianzando. Sin embargo, pese a que muchos de estos ilustrados abogaban por un mayor uso de la reclusión como pena, ninguno de ellos contemplaba que ésta se realizase en las cárceles y ninguno se planteaba un sistema en el que se reformase la conducta del reo durante el periodo de reclusión<sup>145</sup>. En contraposición con lo que sí sucedía en el modelo planteado para las casas de misericordia y hospicios e incluso en las casas-galera.

En las casas de misericordia y centros similares, a los que se destinaban principalmente pobres y vagabundos, se buscaba tanto su recogimiento y asistencia como el inculcar en el sujeto ciertos valores. A través de la disciplina y el trabajo se pretendía lograr que el individuo se reformase y abandonase su vida ociosa. El interés por acabar con la ociosidad se observa sobre todo en el tratamiento que se daba a los más jóvenes, a quienes se les buscaba empleo como aprendices y criadas de servicio

---

<sup>142</sup> SÁNCHEZ AGUIRREOLEA, D., op. cit., 2008, p. 139.

<sup>143</sup> Existe una vasta literatura penal y de tratadística sobre la pertinencia y modo en que se podían aplicar reducciones de condena en función de la prisión ya sufrida. Puede consultarse al respecto ORTEGO, P., «La estancia en prisión como causa de minoración de la pena (siglos XIII-XVIII)» *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, Tomo 54, Nº1, 2001, pp. 43-70.

<sup>144</sup> GÓMEZ BRAVO, G., *Crimen y castigo. Cárceles, justicia y violencia en la España del siglo XIX*, Madrid: Catarata, 2005, p. 32. TRINIDAD FERNÁNDEZ, P., *La defensa de la sociedad: cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII-XX)*, Madrid: Alianza, 1991, p. 113-114. FRAILE, P., *Un espacio para castigar. La cárcel y la ciencia penitenciaria en España (siglos XVIII-XIX)*, Barcelona: Ediciones del Serbal, 1987, pp. 30-39. BAZÁN, I. e IBAÑEZ FERNÁNDEZ, C., *La cárcel celular de Vitoria*, Vitoria-Gasteiz: Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, 2000, pp. 33-35. OLIVER OLMO, P., op. cit., 2001.

<sup>145</sup> Foucault plantea que en el sistema de Antiguo Régimen la cárcel como castigo era incompatible con el discurso pena-efecto, pena-representación y pena-funcional, por lo que ni los tratadistas la contemplaban aún como una pena efectiva. No será hasta el siglo XIX cuando se produzca el viraje definitivo y se empiecen a plantear nuevos modelos de reclusión en los que mediante la disciplina y la vigilancia el Estado pueda conseguir la enmienda moral del reo. FOUCAULT, M., op. cit., pp. 105-108, y también el capítulo dedicado a la prisión (pp.211-287).

para que aprendiesen un oficio con el cual pudiesen ganarse el sustento una vez abandonasen el establecimiento. De modo, que en estos establecimientos destinados al encierro y aprovechamiento de los pobres ociosos, dentro de la política que ha venido en llamarse “El Gran Encierro”, se pueden encontrar los antecedentes de la política penitenciaria que se implantaría casi un siglo más tarde. Igualmente, las casas-galera otro antecedente directo de ello porque, como se ha mencionado previamente, además del castigo las reas eran sometidas a una fuerte disciplina y recibían educación moral y religiosa orientada a reformar su conducta desviada<sup>146</sup>.

El discurso ilustrado se centró principalmente en acabar con la arbitrariedad judicial, con la desproporción entre los delitos y las penas, y, sobre todo, con la crueldad de los castigos corporales. Por ello, uno de los aspectos que más duramente atacaron fue el del uso del tormento judicial y de los apremios. Es precisamente en este campo donde se lograron los primeros avances y las primeras reformas. Tras varios intentos de reforma, derivados del complejo momento político que se estaba viviendo en el país, la tortura fue abolida definitivamente por Fernando VII en 1814, después de recuperar el poder tras la derrota de los franceses y la abolición de la Constitución de Cádiz de 1812, en la cual también recogía la abolición de la tortura como uno de sus principales puntos.

A medida que se desarrollaba el discurso, y ya anteriormente, las penas de privación de libertad fueron imponiéndose como castigo principal. Como se ha observado, la reclusión en presidios y otros establecimientos de carácter militar se impusieron cada vez más a lo largo del siglo XVIII. La razón de su éxito fue su marcado carácter utilitarista. En éstos, el encierro se complementaba con el trabajo y no se disponía ninguna medida para la corrección moral del reo (sólo en el caso de las mujeres). Así, progresivamente el encierro se impuso como principal modalidad punitiva, aunque aún estaba lejos de ser la prisión reformadora que se impondría después. A medida que evolucionaba el discurso ilustrado y se modificaba el modelo punitivo, se hizo necesaria también la publicación de nuevos códigos que regulasen estos asuntos. Es digno de mención que en 1804 Carlos IV le encargó a Lardizábal la

---

<sup>146</sup> PALOP RAMOS, J. M., op. cit., 1996, p. 96. TRINIDAD FERNANDEZ, P., op. cit., pp. 28-47. SÁNCHEZ AGUIRREOLEA, D., op. cit., 2008, pp. 79-108. HERAS SANTOS, J. L., op. cit., 2014, pp. 418-422. Sobre el encierro de pobres puede consultarse también GEREMEK, B., *La piedad y la horca: historia de la miseria y de la caridad de Europa*, Madrid: Alianza, 1998, pp. 223-246. OLIVER OLMO, P., op. cit., 2001, pp. 88-101.

redacción de un nuevo corpus legislativo, pero finalmente el monarca desechó el proyecto y sólo se publicó una nueva recopilación de las leyes ya existentes: la *Novísima Recopilación de las Leyes del Reino* (1804). Lo que resultó un gran anacronismo, pues en ella se recogen todas las leyes dictadas desde época medieval y que ya no resultaban útiles ni se adaptaban en absoluto a la sociedad que debían regular. Al margen de ello se realizaron varios reglamentos para regular el funcionamiento de los presidios: la Ordenanza de Presidios de 1804 y el Reglamento de Presidios de 1807, que suponen el nacimiento de los principios graduales de pena por el trabajo y la conducta<sup>147</sup> y que sirvieron también para consolidar el presidio y los trabajos forzados como pilar básico de la penalidad. Poco a poco se siguieron dando pasos por este camino. Así, el Código Penal de 1828, aunque estuvo poco tiempo en vigencia, es el primer código en el que la pena de privación de libertad era la pena predominante. A partir del afianzamiento del Estado liberal, los códigos siguientes (el de 1834, 1844, etc.) no sólo siguieron la línea marcada por el de 1822, sino que se empezaron a plantear también la creación de establecimientos concretos para la reclusión de los reos, introduciendo los principios de clasificación, aislamiento y vigilancia, en los que se perseguía la vindicta pública y también la corrección del recluso<sup>148</sup>.

En la cronología escogida para la realización de este estudio aún no se habían implantado cambios significativos en la penalidad ni creado las cárceles-celulares (las primeras fueron inauguradas en Madrid siguiendo con el real Decreto de 1847)<sup>149</sup>, pero se estaban dando los primeros pasos<sup>150</sup>. Como se ha visto en lo relativo a los presidios esta era la pena principal impuesta en los casos de los delitos más graves.

---

<sup>147</sup> TRINIDAD FERNÁNDEZ, P., op. cit., p. 126. FRAILE, P., op. cit., pp. 88-89 y pp. 153-157. GÓMEZ BRAVO, G., *Crimen y castigo...*, op. cit., p. 33-35.

<sup>148</sup> CARRASCO GUIJARRO, J.G., op. cit., p. 643. Sobre la evolución penal a partir de la primera guerra carlista puede consultarse el ejemplo de Navarra expuesto en OLIVER OLMO, P., op. cit., 2001, pp. 201-274.

<sup>149</sup> CARRASCO GUIJARRO, J.G., op. cit., p. 648. FRAILE, P., op. cit., p. 150.

<sup>150</sup> No se quiere incidir más aquí en la evolución de la cárcel como pena privativa de libertad, puesto que son demasiados los aspectos a abordar sobre el asunto y excede los límites cronológicos de este trabajo, además de no ser el objetivo del mismo. Para conocer más sobre la evolución y génesis de las prisiones modernas se recomienda la lectura de OLIVER OLMO, P., *Cárcel y sociedad represora: la criminalización del desorden en Navarra (siglos XVI-XIX)*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 2001. GÓMEZ BRAVO, G., *Crimen y castigo: cárceles delito y violencia en la España del siglo XIX*, Madrid: Catarata, 2005. Así como FRAILE, P., *Un espacio para castigar: la cárcel y la ciencia penitenciaria en España (siglos XVIII-XIX)*, Barcelona: Ediciones Serbal, 1987. TRINIDAD FERNÁNDEZ, P., *La defensa de la sociedad: cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII-XX)*, Madrid: Alianza, 1991.



En lo relativo a las condenas por lesiones, si bien no fue la pena principal, la cárcel sí tuvo cierta presencia como castigo, con la peculiaridad de que en algunas de las sentencias se especificaba que se le imponía al preso la reclusión como un escarmiento que buscaba la corrección de su conducta. Por ejemplo, en 1841 el alcalde de Balmaseda en el proceso judicial contra Vicente de Abasolo y Juan López por haber maltratado a Andrés Granado sentenció que: «*atendiendo a que el agraviado esta ya restablecido, les impone por via de correccion y pena a Abasolo y López, el tiempo que han sufrido de prisión, condena al pago de gastos de curacion y cirujano, y las costas, previniendoles seriamente que no cometiesene en el futuro desacatos ni desobediencias*»<sup>151</sup>. Pese a estos ejemplos y a que el camino ya se había iniciado, el cambio definitivo en el sistema punitivo y la introducción de la prisión como pena intermedia entre la pena de muerte y las penas pecuniarias aún tardaría en llegar.

### 9.3.3. El destierro.

A lo largo de la Edad Moderna el destierro se erigió como una de las penas más importantes y más frecuentemente impuesta, según han mostrado autores como I. Bazán, L. M. Bernal, P. Ortego o J. Ruiz Astiz<sup>152</sup>. En Vizcaya a finales del Antiguo Régimen menos del 2% de los condenados por delitos contra las personas fueron desterrados, un porcentaje que asciende al 9,66% en el caso de los condenados exclusivamente por homicidio (*vid. Gráfico 9.1*). Esta no es una cifra demasiado elevada, al menos, no tanto como cabría esperar en vista de los datos de siglos anteriores<sup>153</sup>. Parece que al final del siglo XVIII primó el utilitarismo a la hora de dictar

<sup>151</sup> A.H.P.B., Justicia de Antiguo Régimen, J-4629 (170).

<sup>152</sup> BAZÁN, I., «El destierro en el País Vasco (siglos XIV-XVI): la exclusión social a través del sistema penal», en I. Reguera, I. Bazán y C. González Mínguez (coords.), *Marginación y exclusión social en el País Vasco*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 1999, pp. 25-54. BAZÁN, I., *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna*, Vitoria-Gasteiz: Gobierno Vasco, 1995a, pp. 584-611. BERNAL, L. M., *Sociedad y violencia en Portugalete (1550-1833)*, Portugalete: Ayuntamiento de Portugalete, 2007, pp. 153-155. Del mismo autor, op. cit., 2010, pp. 466-469. ORTEGO, P., «Los ámbitos temporal y de exclusión territorial del destierro en los siglos XVI-XVIII: la práctica judicial gallega», *Boletim da Faculdade de Direito de Coimbra*, Nº77, 2001, pp. 117-162. RUÍZ ASTÍZ, J., «El castigo de destierro en la Navarra moderna: el caso de los implicados en desórdenes públicos», *Espacio, tiempo y Forma: Serie IV, Historia moderna*, Nº23, 2010, p. 129-151.

<sup>153</sup> El destierro se impuso 8% de las sentencias dictadas en el Señorío entre 1550-1808, cifra que asciende al 32% en el caso concreto de los homicidios. En los siglos XVI-XVII esta pena se impuso en el 14% de los delitos juzgados, mientras que a partir de la segunda mitad del siglo XVIII su incidencia parecer ser

sentencia y el destierro perdió presencia frente a las penas privativas de libertad como la cárcel, los presidios del norte de África y los arsenales peninsulares<sup>154</sup>. Así, en la muestra sobre la que se ha trabajado tan sólo aparecen 19 individuos condenados a penas de destierro. Entre ellos sólo hubo una mujer que fue condenada en proceso por robos y homicidio, y sólo hubo cinco condenados que lo fueran por maltrato y heridas. Dado que se trata de una muestra muy reducida apenas se puede realizar un estudio sobre la duración y espacio del destierro, pues los datos que aportarían serían poco significativos y poco concluyentes. No obstante, se considera que es necesario, cuanto menos, presentarlos:

- En 1769, el Corregidor ordenó a Juan Bautista de Sineo que abandonase la villa de Bilbao para evitar nuevos conflictos con el hombre que le había acuchillado quien estaba convencido de que Sineo mantenía una relación adúltera con su esposa.
- En 1781, Pedro de Saldamando fue desterrado del Concejo de Zalla por tiempo de seis años a causa de los continuos malos tratos dados a su esposa Teresa de Basualdo.
- En 1789, al marinero holandés Tes Tessen, acusado de la muerte de su compatriota Wibbe Willemen Ritsema, se le impuso la pena de destierro perpetuo del Señorío.
- En 1791, por el robo y las heridas que le causó a Francisca de Adrián, Manuel de Bellota fue condenado a destierro sin poder acercarse a menos de ocho leguas de la jurisdicción de las Encartaciones durante ocho años.
- En 1797, por su participación en varios robos y su implicación en la muerte de Pedro Antonio de Aldecoa, el alcaide de la cárcel de Durango, Vicente de Urtiaga y Domingo de Trotiaga fueron condenados a ocho años de extrañamiento del Señorío y las provincias de Álava y Guipúzcoa, mientras que Atanasio de Sarrionandia fue condenado a tres años de destierro del Señorío y María de Masagate lo fue a dos años
- En 1799, Mateo de Amechezurra, hijo, y Mateo de Amechezurra, padre, fueron condenados a dos años de destierro de la jurisdicción del Señorío, sus villas y Encartaciones, Madrid y Sitios Reales, por su participación en la muerte violenta de tres pasiegos en el Concejo de Gordejuela.
- En 1806, a Antonio de Astorquiza Aurrecoechea se le impuso un destierro de tres años, con destino a la ciudad de Santander, por el asesinato de Josefa Cafranga.
- En 1819, los hermanos José y Joaquín de Arregui fueron condenados a dos años de destierro de la villa de Lequeitio por las cuchilladas mortales dadas a Nicolás de Icazuriaga.
- En 1822, se consideró que los acusados de haber golpeado a José de Zamalloa hasta causarle la muerte ya habían purgado su culpa con la prisión sufrida durante el proceso judicial, pero no obstante a todos ellos se les impuso un destierro. A Eusebio de Salces y Cosme de Usabal se prohibió acercarse a menos de 6 leguas de la costa, mientras que a su compañero, el navarro Domingo de Leóz, se le ordenó que abandonase el Señorío y regresase a su pueblo de origen.
- En 1823, José Antonio Deogracias Ugalde fue condenado a destierro de España por el asesinato de José Pildaín Tolón y, aunque en la sentencia no se especifica, todo parece indicar que sería un destierro perpetuo.
- En 1825 el panadero Juan de Jorge fue condenado a dos años de destierro del Señorío por las lesiones que le causó con un cuchillo a Agustín de Aurrecoechea.

---

mucho menor, según los datos aportados por L. M. Bernal. (BERNAL, L. M., op. cit., 2010, p. 460 y p.466.)

<sup>154</sup> RUÍZ ASTÍZ, J., op. cit., 2010, p. 141.

En 1831, José Sañudo fue desterrado del Señorío durante un año por las heridas causadas a Santiago Garayo y a León Balza durante una pelea en una taberna de Orduña<sup>155</sup>.

Tal y como se puede apreciar en el listado, el destierro podía ser respecto a una villa (normalmente en la que se cometió el crimen) y sus alrededores, a todo el territorio del Señorío de Vizcaya o tener una extensión mucho mayor, tanto como determinase el juez. Incluso hubo casos, como el de Domingo Leoz o el de Antonio de Astorquiza Aurrecoecha, en los que la propia sentencia dictaba dónde debía fijar su residencia el condenado, por lo que en caso de querer trasladarse debía informar de ello y solicitar el permiso necesario a la autoridad que le había juzgado. En lo relativo al área geográfica de extrañamiento, parece que aquella que implicaba la totalidad del Señorío fue la que más a menudo se impuso, sobre todo si los condenados no eran vizcaínos originarios. En cambio, en lo relativo a la duración del destierro la variedad es mucho mayor, y a que se graduaba en función del delito cometido y de la personalidad del propio reo. Fue bastante frecuente imponer penas de entre uno y tres años de duración (hasta 9 individuos), aunque destaca que al menos a tres individuos se les impuso un destierro a perpetuidad. A lo largo de los siglos XVI, XVII y XVIII el delito de homicidio en territorio vizcaíno fue generalmente castigado con destierros de una duración media de seis años, según constató L. M. Bernal<sup>156</sup>. Sin embargo, durante la segunda mitad del siglo XVIII y principios del XIX de los condenados por delitos violentos sólo a uno se le impuso un destierro de seis años y, además, fueron pocas las condenas impuestas que superaron dicha duración.

---

<sup>155</sup> Expediente contra Juan Bautista Sineo: A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1016/006. Expediente contra Pedro Saldamando: A.H.P.B., Justicia de Antiguo Régimen, J-3411 (110). Expediente contra Tes Tessen: A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0360/009. Expediente contra Manuel de Bellota: A.H.P.B., Justicia de Antiguo Régimen, J-12850(437). Expediente contra Vicente de Urtiaga, Domingo de Trotiaga, Atanasio Sarrionandia y María de Masagate: A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0266/023. Expediente contra Mateo y Mateo de Amechezurra: A.H.P.B., Justicia de Antiguo Régimen, J-9494 (343) Expediente contra Antonio de Astorquiza Aurrecoecha: A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0027/026. Expediente contra José y Joaquín de Arregui: A.H.F.B., Sección Judicial, JCR4105/001. Expediente contra Eusebio de Salces, Cosme de Usabal y Domingo de Leóz: A.H.F.B., Sección Judicial, JCR1009/006. Expediente contra José Antonio Deogracias Ugalde: A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0505/003. Expediente contra José Sañudo: A.H.P.B., Justicia de Antiguo Régimen, J-2447 (84). Expediente contra Juan de Jorge: A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0493/004.

<sup>156</sup> BERNAL, L. M., op. cit., 2010, p. 467.

Tras el pronunciamiento de la sentencia de destierro, los condenados tenían un plazo de entre tres y veinte días para preparar su marcha<sup>157</sup>. Un plazo que, de hecho, podía venir especificado en la propia sentencia condenatoria, tal y como sucedió en el caso concreto de Juan Antonio Deogracias Ugalde a quien las autoridades del Señorío le dieron un plazo de quince días para abandonar España. Sin embargo, el escaso control sobre los desterrados y el elevado grado de desinformación que sufrían las autoridades locales hizo que fuese relativamente fácil incumplir este tipo de condena<sup>158</sup>. Conscientes de ello, los jueces solían incluir en las sentencias cláusulas que especificaban un endurecimiento de las penas para quienes incumpliesen el destierro. Por ejemplo, en la sentencia condenatoria contra Atanasio de Sarrionandia y a María de Masagate se especificaba que cumplirían el doble de condena si contravenían sus destierros en lo más mínimo. En dicha sentencia también se advertía a Vicente de Urtiaga y Domingo de Trotiaga que, en caso de incumplir sus ocho años de destierro, serían enviados a un presidio por el mismo tiempo<sup>159</sup>. Otro ejemplo es la sentencia de destierro pronunciada contra Tes Tessen en la que se indicaba que debía abandonar el Señorío «*sin bolber de el pena de que en su defecto se le impondrán las de presidio a los Arsenales que correspondan*»<sup>160</sup>.

La escasa aplicación de la pena de destierro para castigar los delitos contra las personas puede encontrar explicación en la propia naturaleza de los delitos y de la pena. Por un lado, la mayoría de las lesiones y heridas denunciada se habían causado durante peleas entre vecinos y no habían provocado daños serios a la víctima, por lo que su castigo mediante el destierro resultaría desproporcionado. Por otra parte, las agresiones de mayor consideración y los homicidios, debían ser duramente castigados por el riesgo que tales comportamientos (y los sujetos que los cometían) suponían para la comunidad; sin embargo, el destierro no parecía ser la condena más apropiada para ellos porque, aunque alejase a estos individuos de las localidades en las que habían delinquido, solo

---

<sup>157</sup> BÁZAN, I., *op. cit.*, 1999, p. 37. RUÍZ ASTÍZ, J., *op. cit.*, 2010, p. 141.

<sup>158</sup> HERAS SANTOS, J. L., *op. cit.*, 1991, p. 300-301.

<sup>159</sup> «(...) Mando que los referidos Vicente de Urgoitia y Domindo de Trotiaga, se han desterrados por ocho años de este Señorío y de las provincias de Guipuzcoa y Alaba, con apercivimiento de que sino cumplieren el dertierro exactamente seran por solo este echo, condenados a presidio por igual tiempo (...)también mando que Atanasio de Sarrionandia, y Maria de Masaga/te se han desterrados del distrito del Señorío por tres años aquel y esta por dos con apercivimiento de cumplir doblado tempo a la mas minima contrabencion (...).» A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0266/023, ff.3r-5v.

<sup>160</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0360/009.

suponía trasladar el problema a otra y no reducía el riesgo para la sociedad. Quizá por eso buena parte de las condenas a destierro que se impusieron en procesos por homicidio lo fueron a individuos que no habían participado directamente en el crimen, sino que habían actuado como encubridores o como colaboradores de los verdaderos homicidas. En otros casos, como el José Antonio Deogracias Ugalde o el de Eusebio de Salces y sus compinches, los homicidas fueron condenados a destierro durante períodos de contienda bélicas y en circunstancias que, si no excusaban su crimen, sí servían para atenuar sus repercusiones penales.

Como han constatado las cifras, la presencia del destierro en las últimas décadas del siglo XVIII y primeras del XIX fue mínima. Parece que desde el siglo XVII habría sido progresivamente sustituida por otros tipos penales, como el servicio en el ejército y los trabajos forzados<sup>161</sup>. Además, con las transformaciones del modelo punitivo y la consolidación de la cárcel como centro penitenciario y reformador, provocaron que este tipo de penas, otrora muy empleadas, cayeran en desuso. Sin embargo, el destierro había sido la pena por excelencia durante la Edad Media para la represión de la criminalidad. Según I. Bazán, ello se debía a tres razones: porque servía para proteger a la sociedad de aquellos criminales que no habían sido condenados a la pena de muerte, porque con el destierro se evitaba que dichos individuos cometieran en el futuro acciones violentas que pusieran en peligro la paz ciudadana y porque en aquellas fechas la cárcel aun no era un tipo penal sino una medida preventiva con la que evitar que el reo se escapase antes de ser condenado<sup>162</sup>.

El destierro se habría convertido así en la sustituta de la pena capital, porque permitía a la comunidad deshacerse de los sujetos que comprometían la seguridad y la paz pública, sin recurrir a la muerte del reo. En cambio, a partir del siglo XVII y, sobre todo con la llegada de los Borbones, se optó excluir a esos sujetos de la comunidad enviándolos a destinos donde además pudiesen ser útiles al Estado, como ya se ha visto. En los presidios el delincuente era recluido y sometido a vigilancia y además tenía poco o ningún contacto con las comunidades locales. Por el contrario, el destierro era más una medida paliativa, ya que ni servía para prevenir el delito ni impedía la reincidencia. Por medio de esta pena tan sólo se excluía al criminal de su comunidad de origen (o en

---

<sup>161</sup> BERNAL, L. M., *op. cit.*, 2010, p. 466.

<sup>162</sup> BAZÁN, I., *op. cit.*, 1999, pp. 27-31.

la que hubiese cometido el delito) y se derivaba a otra. De hecho, al verse privados de sus lazos de parentesco y amistad, los individuos desterrados eran más susceptibles de entrar en el mundo de la marginalidad y caer en una espiral de delincuencia al verse desprovistos de sus recursos económicos y sociales. El destierro suponía distanciarse de la familia y la pérdida del trabajo, casa y bienes (muchos de ellos eran embargados o malvendidos para asegurar el pago de las costas judiciales) y tener que empezar de cero en otra localidad, lo que sólo sería posible si el desterrado lograba deshacerse del estigma social que acarrea la condena<sup>163</sup>. Por todo ello, era frecuente que quienes habían sido desterrados reincidiesen y se convirtiesen vagabundos, vagos, delincuentes habituales e incluso bandoleros, puesto que ya no tenían nada que perder. De hecho, en el caso de las mujeres, la pena de destierro podía suponerles la entrada en el mundo de la prostitución como única vía de sustento porque, al ser obligadas a romper con su entorno familiar directo y sin ayudas aseguradas, encontraban grandes dificultades para trabajar y subsistir fuera de sus comunidades de origen<sup>164</sup>. En consecuencia, el destierro se fue sustituyendo por otras penas que resultasen más efectivas a la hora de extraer a los sujetos peligrosos de la sociedad y, de paso, aprovechar su fuerza de trabajo.

#### **9.3.4. Penas pecuniarias y otras sanciones de carácter económico.**

En los primeros gráficos de este capítulo (**Gráfico 9.1, Gráfico 9.2 y Gráfico 9.3**) se observa que la penalidad leve fue la que se impuso mayoritariamente, especialmente aquellas sanciones de carácter económico. La historiografía tradicional habla de la llamada «*escala rota de las penas*» al referirse a la penalidad de Antiguo Régimen. Con esta expresión se alude a que mientras algunos delitos se castigaban severa y cruelmente, en otros la pena impuesta era tan suave que apenas podía considerarse un castigo, sin que apenas existiese una graduación intermedia. Ciertamente los datos reflejados en el primer gráfico muestran que la mayoría de los expedientes criminales se resolvieron mediante sanciones económicas, pero ello es debido al alto

---

<sup>163</sup> BAZÁN, I., op. cit., 1995a, p. 591. RUÍZ ASTÍZ, J., op. cit., p. 150. SÁNCHEZ AGUIRREOLEA, D., op. cit., 2008, p. 177. SEGURA URRRA, F., *Fazer Justicia. Fuero, poder público y delito en Navarra (siglos XIII-XIV)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2005, p. 152.

<sup>164</sup> BAZÁN, I., op. cit., 1995a, pp. 330-331 y p. 594. BAZÁN, I: op. cit., 1999, p. 43. OLIVER OLMO, P., op. cit., 1998a, p. 12. RUÍZ ASTÍZ, J., op. cit., 2010, p. 150.

porcentaje que ocupan en la muestra los pleitos por golpes, heridas, lesiones y malos tratos. Al comparar los otros dos gráficos se percibe el diferente trato que tuvieron las penas en los delitos de homicidio y los de lesiones. En el caso de las lesiones, mayoritariamente resueltas con el pago de las costas y los gastos médicos, no hubo apenas graduación de las mismas, se impusieron casi todas en prácticamente las mismas condiciones. La única diferencia que existió entre ellas fue la cuantía de los perjuicios a pagar, que no la determinaba el juez si no los propios perjuicios causados a la víctima, excepto que se hubiesen cometido otros delitos y se aplicase otra pena complementaria como las multas. En el caso de las condenas por homicidio esa “escala rota” parece más evidente, pues mientras algunos reos acusados de homicidio condenados a muerte o a duras penas de presidio, a otros se les perdonó y tan sólo se les impuso el pago de los perjuicios causados a la familia de la víctima.

Antes de tratar la penalidad leve, concretamente las penas pecuniarias, conviene fijarse primero en el porcentaje de absoluciones y sobreseimientos. De los 1036 individuos sobre los que se conoce la resolución de sus querellas, en torno al 3,28% del total (34 individuos) resultaron absueltos o sus casos fueron sobreseídos. Este porcentaje asciende hasta casi el 9% en los procesos judiciales por homicidio, generalmente al no poder probarse la implicación del acusado; mientras que los absueltos por heridas y golpes no llegan al 3% del total. Además de ellos, otros 87 individuos (8,40% del total) vieron resueltos sus expedientes criminales sin ningún tipo de sanción salvo un apercibimiento o amonestación del juez para que enmendasen sus conductas bajo la advertencia o amenaza de que serían sancionados con mayor rigor en caso de reincidencia. En este último caso se han contabilizado sólo aquellos casos en los que el apercibimiento fue la única sanción impuesta, pero hay que tener en cuenta que, siendo una pena en sí misma, el apercibimiento podía aparecer en la sentencia como única pena o presentarse como complemento de otras penas superiores. Es más, incluso hubo casos en los que el apercibimiento se imponía a individuos que resultaban absueltos o sobre los que no se había probado su culpa e incluso a algunos de los

propios querellantes, como advertencia y amenaza para que modificasen sus conductas y no diesen lugar a nuevos pleitos<sup>165</sup>.

Respecto a las penas pecuniarias, se podían presentar en diversas modalidades: el pago de las costas judiciales (278 individuos, el 26,83% del total), el abono de daños y perjuicios a la víctima (167 individuos, 16,12% del total) que normalmente se materializaba en el pago de los gastos de curación; y, por último, la imposición de multas diversa cuantía como castigo por las faltas cometidas (101 individuos, el 9,75% del total). El pago de costas aquí cuantificado se refiere a cuando ésta era la sanción en exclusiva, pues se trató de una pena omnipresente<sup>166</sup>. Era la sanción más leve que se podía imponer, pero también la que se imponía siempre como complemento de otras penas mayores para asegurar el desarrollo y mantenimiento de los tribunales y funcionarios de justicia. Así, quien fuera condenado a pagar los gastos de curación debía igualmente pagar las costas, pero sucedía lo mismo con los condenado a prisión, presidio, e incluso muerte. Aunque el pago de las costas no sólo podía recaer sobre los acusados, sino sobre todos aquellos a los que el juez considerase culpables o responsables del suceso. Por ello hay cuantiosos ejemplos en los que el propio querellante fue condenado al pago de una parte de las costas judiciales generadas por su denuncia, al considerarse que había mediado algún tipo de provocación que diese lugar a la agresión sufrida. Igualmente, cuando se trató de peleas y agresiones mutuas, por las cuales ambas partes se habían querellado, la decisión de los jueces tendió a ser salomónica y a imponerle a ambas partes el pago de las costas y gastos médicos ocasionados, bien a medias, bien pagando cada uno los gastos generados por sí mismo o por la parte contraria, bien repartiendo las costas según el grado de culpa que el tribunal le otorgase a cada parte<sup>167</sup>. Sirva como ejemplo de todo ello el caso de la pelea entre Ramona de Aguirre y las hermanas María y Josefa de Berencua acaecida en Deusto en 1776. La demandante, Ramona de Aguirre, fue condenada a pagar dos tercios de las

---

<sup>165</sup> ORTEGO, P., «Apercibimientos penales en la práctica criminal de la Real Audiencia de Galicia (siglos XVII y XVIII)», *Cuadernos de Historia del Derecho*, Nº3, 1996, pp. 11-41. Sobre las absoluciones, véase del mismo autor: «*Innocentia praesumpta*: absoluciones en el Antiguo Régimen», *Cuadernos de Historia del Derecho*, Nº10, 2003, pp. 71-125.

<sup>166</sup> PALOP RAMOS, J. M., op. cit., 1996, p. 91.

<sup>167</sup> BERNAL, L. M., op. cit., 2007, pp. 152-153.



costas ocasionadas durante el proceso, mientras que las hermanas Berencua debieron pagar, a medias, el tercio restante<sup>168</sup>.

El pago de los gastos médicos y de las costas judiciales era la sanción mínima que los querellantes reclamaban. Con sus demandas buscaban tanto recuperar el dinero perdido en la curación de las heridas causadas y en los días que no se pudo trabajar (si los hubo) como lograr una restitución simbólica de la honra vulnerada en el transcurso de la agresión. Así, la denuncia era una manera de reivindicar sus derechos y reclamar venganza, pero ésta rara vez excedía la reclamación de los perjuicios ocasionados. Muestra clara de ello son los acuerdos extrajudiciales a los que se llegaba para la retirada de la querrela y que generalmente se limitaban al compromiso por parte del acusado de pagar todos los gastos y perjuicios ocasionados a cambio de que la víctima le concediese el perdón y rehusara a seguir con el procedimiento judicial, tal y como se expondrá más adelante.

En lo relativo a las multas impuestas, no es mucho lo que se puede añadir<sup>169</sup>. Entre los más de cien condenados se pueden encontrar multas de diversa cuantía, siendo la menor documentada de dos ducados y la mayor de cuarenta. La cantidad exigida por el juez se graduaba en función de la gravedad del delito o falta cometido. En su trabajo J. M. Palop Ramos plantea que las multas más frecuentes fueron las que oscilaban entre los veinte y los cincuenta ducados. Por el contrario, las que oscilaban entre los cinco y los diez ducados eran menos habituales, y apenas habrían existido sanciones de una cuantía intermedia<sup>170</sup>. En el caso vizcaíno, las multas impuestas como castigo a la violencia interpersonal no cumplen totalmente ese patrón. Si bien es cierto, que apenas aparecen multas de una cuantía intermedia, las más frecuentes fueron las sanciones de dos y cuatro ducados; seguidas por las de diez y veinte ducados, como se aprecia en la tabla siguiente:

---

<sup>168</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0107/044.

<sup>169</sup> Respecto al origen y evolución de las penas pecuniarias en la historia del derecho castellano véase ALONSO ROMERO, M. P., «Aproximación al estudio de las penas pecuniarias en Castilla (siglos XIII-XVIII)», *Anuario de historia del derecho español*, Nº55, 1985, pp. 9-94.

<sup>170</sup> PALOP RAMOS, J. M., op. cit., 1996, p. 91.

**Tabla 9.4. Cuantía de las multas impuestas en procesos judiciales por violencia interpersonal en Vizcaya (1766-1841).**

Cuantía de la multa	Nº multas
120 reales	1
2 ducados	15
3 ducados	1
4 ducados	21
5 ducados	7
6 ducados	7
7 ducados	1
8 ducados	4
10 ducados	14
12 ducados	2
16 ducados	2
20 ducados	11
21 ducados	1
25 ducados	1
30 ducados	7
40 ducados	4
50 ducados	2

La graduación en la cuantía de las multas se corresponde con las faltas cometidas. Estas infracciones no siempre sancionaron la agresión cometida, aunque sí estuvieron indirectamente relacionadas con ella. En general, se trató de sanciones económicas dirigidas a castigar actitudes o comportamientos que contravenían las normas de orden público y que habían tenido influencia en el suceso denunciado. Por ejemplo, tras una pelea sucedida en una taberna de Abando en marzo de 1830 y en la que resultó herido Juan de Amenabar, varios de los hombres presentes fueron condenados a pagar una multa de cinco ducados por haber incumplido a prohibición de jugar a naipes en la taberna<sup>171</sup>. También se sancionó el estar en la taberna fuera del horario permitido, así como el tenerla abierta en el caso de los propietarios. Por ejemplo, José del Barco y los hermanos Martín, Antonio y Agustín de Perea, procesados por pelearse en una taberna, fueron sancionados con cuatro ducados de multa por hallarse en la referida taberna a deshora<sup>172</sup>. Como último ejemplo, resulta digno de mención el caso del cirujano Antonio de Leguineche y su amigo Gabriel María de

<sup>171</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0015/002.

<sup>172</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR0182/001.

Foruria que habían sido agredidos durante la noche de carnaval de febrero de 1826 y que fueron condenados a pagar cinco ducados de multa por haber salido disfrazados a la calle estando prohibido<sup>173</sup>. En la mayoría de los casos el condenado tuvo que pagar pagar la multa de forma individual, aunque hubo casos en los que se repartía entre varios condenados. Tal es el caso de Martín de Miriategui, Vicente de Zabala y Manuel de Orbe que fueron condenados a una multa de cinco ducados por haberse peleado. Dicha multa hubieron de pagarla entre todos a partes iguales, del mismo modo que hicieron con las costas judiciales y los gastos de curación de Martín.

Las sentencias solían registrar que la cuantía de dichas multas se destinaría «*para reparo de caminos, según fuero*»<sup>174</sup>. El Fuero de Vizcaya recogía que la totalidad de las penas pecuniarias debía destinarse a la reparación de caminos<sup>175</sup>, una disposición que entraba en conflicto con la legislación castellana, según la cual una parte de las penas pecuniarias pertenecían a la cámara del rey. Esto fue origen de muchas controversias entre el Señorío y la Corona. Para solventarlas se había emitido en 1592 una Real Provisión ordenando que todas las penas sentenciadas por los jueces del Señorío (incluido el juez mayor de la Chancillería de Valladolid) se destinasen exclusivamente al cuidado de caminos y no a la cámara del rey ni a gastos de justicia. no obstante, este asunto continuó siendo un motivo de fricción y desencuentro entre la Corona y el Señorío<sup>176</sup>.

### **9.3.5. El perdón de la parte ofendida y el indulto.**

El Fuero Nuevo de Vizcaya (1526) también estipulaba que los querellantes vizcaínos tenían el privilegio de poder apartarse de las demandas por ellos interpuestas y renunciar a continuar el proceso judicial en cualquier momento del mismo, incluso después de sentenciado, siempre que no se hubiese ejecutado ya dicha sentencia<sup>177</sup>. De

---

<sup>173</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JTB0560/002.

<sup>174</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JTB0340/009.

<sup>175</sup> *Fuero Nuevo de Vizcaya*, Título XXVII, Leyes IV, V y VI.

<sup>176</sup> BERNAL, L. M., op. cit., 2010, p. 463.

<sup>177</sup> «Otro sí, dixeron: Que havian de Fuero antiguo, y establecian por Ley, que sobre qualquier crimen, ó maleficio, agora fuesse de muerte, ó grave, ó liviano, público, ó privado de que algun Vizcayno se haya

modo que, al menos teóricamente, las víctimas de las agresiones (o sus parientes si éstas habían sido mortales) podía renunciar a continuar con la demanda y otorgar el perdón al agresor, evitándole así el ser condenado. En la práctica, los fiscales siguieron adelante con muchos procesos criminales hasta conseguir la condenación del reo, pese a la relajación concedida por la parte ofendida. Se trató principalmente de casos de homicidio en los que se hacía necesario que lograr una satisfacción para la *vindicta pública* y castigar con rigor al reo acusado.

De los 1036 individuos sobre los que se conoce la sentencia final, al menos 80 recibieron el perdón por parte de las víctimas, ocho de los cuales habían sido procesados por su implicación en la muerte de otra persona. Algo más de 8,60% de los encausados por heridas, lesiones y malos tratos fueron perdonados por sus víctimas; igualmente, el 5,52% de los homicidas recibió el perdón. Estos datos se refieren al número de casos en que se especifica que la víctima otorgó escritura de perdón<sup>178</sup>, aunque se sospecha que pueden haber sido más debido al elevado porcentaje de pleitos sin sentenciar que existen. Los 134 individuos que indicaron haber llegado a un arreglo extrajudicial para poner fin a la querrela también debieron recibir el perdón de sus víctimas, pues en ello

---

quexado, ó denunciado, ó denuncie al Juez, que en tal caso, si el tal Denunciador se quisiere partir de la tal queixa, é denunciacion, y condescenderse, y perdonar á la parte, sea libre, para lo assi hacer en qualquier parte del Pleyto, despues de denunciado; assi antes de la Sentencia, como despues de sentenciado, antes que se haga execucion de élla realmente: Con que pida primero licencia, y abolicion del Juez, con el juramento, é solemnidad, que manda el Derecho: é que el Juez sea tenuto de conceder la tal abolicion, y licencia, para assi perdonar mediante la dicha solemnidad, sin embargo de qualquier Sentencia que haya dado, ni mandado executar, ni gravedad, ó levedad de delito, ó tal, qual está dicho; y que siendo assi perdonado por la parte, no pueda el Juez de oficio inquirir, ni proceder en la dicha causa á sentenciar, ni á executar Sentencia, que ende haya dado, agora sea en quanto á la pena corporal, confiscacion de bienes, ó condenacion de maravedis, Ó en otra cosa alguna, eceto en las dichas Causas Criminales, é delitos, sobre que de Oficio puede inquirir, é proceder, y prender suso declarados. Y lo mesmo haya Jugar en todo qualquier, sobre seymiento, y suspension del Pleyto, é negocio assi comenzado, que intervenga entre las dichas partes, Denunciador, y Acusador; agora sea el tal suspendimiento, ó sobre seymiento por poco tiempo, ó por mucho; con que el dicho Denunciador pida la dicha licencia, é abolicion al Juez, segun que la ha de pedir quando perdona: Y que la tal suspension, ó sobre seymiento la pueda hacer el Actor una, é dos, y mas veces, quando fuere su voluntad con la dicha licencia, é solemnidad; y que el Juez sea obligado á lo assi hacer, conceder, é cumplir, é guardar, segun, y de la forma que en esta Ley se contiene, só la mesma pena, en que fué, ó fuere el mesmo Reo condenado, é de las otras penas establecidas por Fuero, é Derecho, contra los Juezes que sin culpa, ni causa, é contra Fuero, é Ley executan sus Sentencias; y demas, y allende que sin pena, ni calumnia alguna se la puedan resistir la tal execucion: y que en este tal caso, suspendido, ó perdonado, el Juez no pueda poner Delator, ni Promotor Fiscal alguno, assi en este Señorío de Vizcaya, como en la Corte, é Chancillería de Valladolid». *Fuero Nuevo de Vizcaya* (1526), Título XI, Ley XXIII.

<sup>178</sup> Sobre el perdón de la parte ofendida consúltese TOMÁS Y VALIENTE, F., «El perdón de la parte ofendida en el Derecho Penal Castellano: Siglos XVI, XVII y XVIII», *Anuario de Historia del Derecho Español*, Nº31, 1961, pp. 55-114.

solían consistir este tipo de composición: la víctima aceptaba perdonar a su agresor y renunciar a la querrela a cambio de que éste se hiciese cargo de todos los gastos ocasionados (costas judiciales, gastos de curación, perjuicios...) o de otras condiciones.

A este tipo de acuerdos normalmente se llegaba gracias a la intermediación de «*personas celosas de la paz*» con cierta autoridad moral en el seno de la comunidad, como los sacerdotes, alcaldes, etc. Aunque no todas las composiciones quedaron reflejadas en el proceso judicial, hay las suficientes como para afirmar que se trató sobre todo de acuerdos de tipo económico. Tal y como se ha mencionado ya, la víctima renunciaba a continuar la demanda a cambio de que el agresor se hiciera cargo de todos los gastos, sin que éste recibiera otro castigo por su acción violenta. La cuantía de esos gastos dependía de cada caso concreto. En unos casos la agresión cometida había consistido en algún empujón, sopapo, tirón de pelo, etc., acciones que no habían dejado heridas a la víctima que precisasen ser tratadas, por lo que su denuncia iba encaminada a conseguir un resarcimiento más moral que económico y se conformaron con el pago de las costas judiciales. En otros, la víctima sí había necesitado atención médica, por lo que no podía menos que reclamar la restitución del dinero pagado por el tratamiento. En los casos más graves en los que la persona agredida hubo de estar en cama varios días y perdió el jornal de los mismos, las secuelas de la agresión eran tan graves que había quedado imposibilitada para trabajar o, incluso, la agresión había resultado mortal, se negoció también el pago de ciertas cantidades de dinero en razón de perjuicios para compensar los inconvenientes ocasionados. Por ejemplo, en 1771 tras una pelea entre dos vecinas de Manzaneda (en Carranza) por el reparto de leña, Francisca de Carranza denunció a Ana Blanco por los malos tratos que le había propinado. Pero puso fin al proceso judicial a cambio de que Ana Blanco pagase las costas judiciales, los gastos del cirujano y le abonase 40 reales en razón de perjuicios, acuerdo al que habían llegado por mediación del presbítero don José Alonso Birumbreales y de don Francisco de Angulo<sup>179</sup>.

En muchas ocasiones el expediente judicial termina abruptamente, sin que se haga ninguna mención a la existencia de una relajación, de una escritura de perdón o de un acuerdo extrajudicial, pues cuando se retiraba y otorgaba el perdón el querellante no

---

<sup>179</sup> A.H.P.B., Justicia de Antiguo Régimen, J-21321 (552).

tenía ninguna obligación de justificar su decisión, excusarse por ello, ni dar ningún tipo de explicación al respecto. No sólo eso, los pleitos de escasa importancia, en los que la agresión no había tenido consecuencias físicas para la víctima ni necesitó atención médica fueron generalmente resueltos en audiencia o juicio verbal ante el juez local, el alcalde, quien trataba de reconciliar a ambas partes si no llegaban ante él con un acuerdo ya suscrito. En estos casos las denuncias perseguían más la restitución del honor personal que había sido vulnerado y la obtención algún tipo de compensación económica por el mal causado que la imposición de un castigo severo al agresor. Era un medio para hacer valer los derechos de la víctima y vengar la ofensa recibida, pero sin causarle un grave perjuicio al acusado con la imposición de un castigo más severo que sólo serviría para acrecentar las rencillas entre ellos<sup>180</sup>.

El perdón no sólo podía provenir de la víctima, sino también del Estado por medio del indulto. En el Antiguo Régimen la gracia era uno de los principales elementos del poder absoluto de los monarcas y se consideraba el derecho a perdonar como una regalía<sup>181</sup>. Es más, la concesión de indultos era un instrumento de gobierno irresistible que servía como contrapeso para una legislación imperfecta y demasiado rigurosa, de modo que mediante la promulgación de indultos podían rectificarse determinadas sentencias<sup>182</sup>. Además, dice D. Sánchez Aguirreolea que el indulto era un instrumento de la monarquía para preservar el orden público. Ofrecer el perdón a cambio de servicio camufla la impotencia para combatir fenómenos endémicos como el bandolerismo y el contrabando, y también para acabar con revueltas populares<sup>183</sup>.

J. L. de las Heras dice, coincidiendo con otros autores, que cerca del 90% de los indultos concedidos por la Cámara de Castilla fue a condenados por homicidio. Este

---

<sup>180</sup> Los estudios de T. Mantecón han mostrado que no conviene desdeñar el peso que tuvieron este tipo de acuerdos y composiciones privadas en la resolución de todo tipo de conflictos, especialmente en los de índole criminal, que operaban al margen de la justicia oficial. MANTECÓN, T. A., «El peso de la infrajudicialidad en el control del crimen durante la Edad Moderna», *Estudis*, N°28, 2002, pp. 43-76.

<sup>181</sup> F. Tomás y Valiente afirmaba que el indulto era considerado una facultad exclusiva del monarca. TOMÁS Y VALIENTE, F., *op. cit.*, 1969, p. 399.

<sup>182</sup> HERAS SANTOS, J. L., «Indultos concedidos por la cámara de Castilla en tiempos de los Austrias», *Studia histórica: Historia moderna*, N° 1, 1983, p. 115, y pp. 135-138. CHAULET, R., «La violence en Castille au XVIIIe siècle à travers les *Indultos de Viernes Santo* (1623-1699)», *Crime, Histoire & Sociétés / Crime, History & Societies*, Vol.1, N°2, 1997, p. 5.

<sup>183</sup> SÁNCHEZ AGUIRREOLEA, D., *op. cit.*, 2008, pp. 270-272.

dato coincide con los aportados por R. Chaulet en su estudio sobre los Indultos de Viernes Santo en el que expone que el 78,4% de los crímenes indultados fueron contra las personas, de los cuales el 93,5% fueron homicidios. Sin embargo, no todos los delitos fueron susceptibles de ser perdonados ni indultados. Los homicidios alevosos, a traición y la muerte segura quedaban exceptuados, así como el asesinato por medio de flecha, ballesta o arma de fuego, y también los llamados delitos de Corte. Delitos todos ellos que se consideraban imperdonables<sup>184</sup>.

Los indultos podían ser generales, si incluían a un colectivo de presos, o particulares, si se iban dirigidos a un único preso. Los indultos particulares eran solicitados por el reo y despachados por la Cámara de Castilla en nombre del rey tras haberse revisado los autos y llevado a cabo todas las gestiones necesarias. En cambio, los indultos generales se promulgaban mediante una real cédula específica, generalmente para celebrar algún acontecimiento de la monarquía (nacimientos, matrimonios, coronaciones, victorias militares...) o por motivos religiosos (Viernes Santo)<sup>185</sup> y los reos podían enviar sus memoriales esperando ser recogidos en el mismo. Una de las principales diferencias entre ambos era la económica. Los indultos generales, especialmente los de Viernes Santo, estaban al alcance de cualquiera, puesto que eran gratuitos. Esto permitía a los condenados de menos recursos acogerse a ellos ya que no debían pagar por obtener el perdón. Los indultos particulares, en cambio, suponían un gran desembolso económico para el solicitante, pues debía hacerse cargo de todos los gastos derivados de la petición y, además, pagar a la cámara una considerable suma de dinero a cambio del indulto (variable en función del delito cometido, la pena pendiente y la capacidad económica del beneficiario), práctica denominada “perdón al sacar”<sup>186</sup>.

Además, para obtener el indulto el solicitante debía disponer primero del perdón de la parte ofendida. Una vez tenía el beneplácito de la víctima (o de su familia) y la escritura de perdón correspondiente, debía presentar su solicitud al Consejo de Castilla

---

<sup>184</sup> CHAULET, R., op. cit., pp. 7-8 HERAS SANTOS, J. L., op. cit., p. 116 y pp. 126-127. TOMÁS Y VALIENTE, F., op. cit., p. 401. RODRIGUEZ FLORES, I., op. cit., pp. 100-118. También se hace mención de ello en OLIVER OLMO, P., op. cit., 2001, p. 114.

<sup>185</sup> SÁNCHEZ AGUIRREOLEA, D., op. cit., 2008, pp. 278-282. CHAULET, R., op. cit., pp. 4-7. HERAS SANTOS, J. L., op. cit., 1983, p. 115. TOMÁS Y VALIENTE, F., op. cit., 1969, p. 400.

<sup>186</sup> HERAS SANTOS, J. L., *op. cit.*, 1983, pp. 129-133. TOMÁS Y VALIENTE, F., op. cit., 1969, p. 404. RODRÍGUEZ FLORES, I., op. cit., pp. 44-78.

con un memorial en el que se expusiese su nombre, lugar de vecindad, delito cometido y condena impuesta. Tras la lectura del memorial, en el que por supuesto los reos presentaban argumentos que suavizasen su culpa y sirviesen como atenuantes, se solicitaban a las justicias competentes los autos originales de la causa y la Cámara los examinaba y resolvía a favor o en contra de la concesión del indulto. En el caso de los indultos particulares, una vez abonado el precio estipulado, se expedía una Real Cédula que el condenado pudiese presentar ante las justicias locales; mientras que en el caso de los indultos generales se les incluía en una Real Orden expedida a tal efecto. La razón de esto último era que, aunque el indulto se promulgaba en una fecha concreta como el Viernes Santo, los reos habían ido presentando sus solicitudes a lo largo de todo el año<sup>187</sup>.

Este tipo de perdón concedido por el Estado podía suponer la libertad total del reo y su restitución al estado previo al de la comisión del delito, recuperando con ello su honra personal y buena fama. Pero en determinados casos, como el de los condenados a muerte, también podía consistir en la conmutación de la pena por otra inferior como la de presidio o servicios al estado. Así, la concesión del indulto reconocía que dicho individuo no debía pagar con su vida el delito cometido, pero ello no siempre implicó que los delitos graves que merecían un castigo tan riguroso quedasen impunes<sup>188</sup>.

Dado que la muestra trabajada procede principalmente de los pleitos en primera instancia, apenas figuran ejemplos de indultos concedidos. Uno de los beneficiados por este tipo de gracia fue Pedro Pontero. Este cordelero natural de Lerma y residente en Bilbao había sido condenado en 1773 por matar a cuchilladas a su esposa, pero quedó en libertad tras ser incluido en el indulto concedido en 1777 para celebrar el nacimiento de la princesa<sup>189</sup>. También el francés Antonio de Superbie solicitó el indulto y le fue concedido. En su caso, tras haber sido condenado en 1828 a diez años de presidio en África por haber matado a cuchilladas y en despoblado a su compatriota Juan Graciano Estoup, solicitó ser incluido en el indulto general concedido en mayo de ese mismo año

---

<sup>187</sup> HERAS SANTOS, J. L., *op. cit.*, 1983, pp. 126-129. CHAULET, R., *op. cit.*, pp. 7-10. RODRÍGUEZ FLORES, I., *op. cit.*, pp. 95-165. TOMÁS Y VALIENTE, F., *op. cit.*, 1969, pp. 400-404.

<sup>188</sup> SÁNCHEZ AGUIRREOLEA, D., *op. cit.*, 2008, p. 273-274.

<sup>189</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR4276/011.



y se le conmutó la condena a condición de que fuese desterrado del Señorío y regresase a Francia para quedarse allí<sup>190</sup>.

En general, sólo el el 10% de los condenados fue absuelto o indultado, según los datos manejado por J.M. Palop Ramos sobre el siglo XVIII<sup>191</sup>. Además, J. L. de las Heras añade que en torno al 36% de los indultados había sido condenado a muerte. Una de las razones que explican dicho fenómeno es que, atendiendo a la rigurosa legislación existente, la pena de muerte se imponía con cierta ligereza. De modo que el Estado, por medio del indulto, podía corregir ese defecto de la Justicia. Además de eso, buena parte de los suplicantes se hallaban fugados cuando solicitaron y recibieron el perdón. Esto, en palabras de J. Enríquez, era un síntoma de la ineficacia de la administración que «usaba el perdón como válvula de escape para justificar su ineficacia a la hora de detener a los delincuentes huidos»<sup>192</sup>. Por último, este porcentaje también responde a las prácticas utilitaristas de la Corona. Así, el Estado mostró mayor misericordia con quienes habían sido condenados a morir y no tanto con quienes lo habían sido a servicios. De hecho, sólo un 10% de condenados a galeras obtuvieron un indulto y sólo el 8,9% de los presidiarios. Lo que refleja que la administración fue más reticente a perdonar las condenas a servicio que tantos beneficios le proporcionaban<sup>193</sup>, mientras que indultar a los reos de muerte podía implicar sólo el conmutarles la pena por una de trabajos.

---

<sup>190</sup> A.H.F.B., Sección Judicial, JCR4116/006.

<sup>191</sup> PALOP RAMOS, J. M., *op. cit.*, 1996, p. 90.

<sup>192</sup> ENRÍQUEZ, J., *op. cit.*, 2011, p. 131.

<sup>193</sup> HERAS SANTOS, J. L., *op. cit.*, 1983, p. 125.



## CONCLUSIONES.

Desde los años sesenta el estudio de la criminalidad y de la violencia ha suscitado gran interés entre los historiadores de toda Europa. En España, este tipo de investigaciones se iniciaron muy tardíamente, no fue hasta los años ochenta cuando los historiadores empezaron a interesarse por este campo, siendo la década de los noventa especialmente prolífica. En la actualidad, los estudios sobre la delincuencia y, especialmente, sobre la violencia están atravesando una época dorada gracias a las numerosas aportaciones que se están realizando tanto desde la perspectiva nacional como de la regional, especialmente esta última, y a las que se espera poder contribuir con el presente trabajo.

El estudio de la violencia resulta, no obstante, muy complejo. El primer problema que se plantea es el de acotar qué tipo de violencia se quiere estudiar y por qué. En este caso concreto se quería investigar la violencia interpersonal, entendida como todos aquellos actos violentos surgidos entre dos o más personas en el devenir de su vida cotidiana. Es decir, que se quedan al margen todas las acciones de carácter colectivo como las asonadas y revueltas populares, así como los grandes conflictos bélicos. Se trata de estudiar el crimen violento “común”, en el cuál, no sólo se deben contabilizar los homicidios, pues ello ofrecería sólo una visión parcial; sino que se deben incluir también todas las peleas, heridas y lesiones, sin importar cual fuese su gravedad. Igualmente, se han contabilizado en la medida de lo posible los registros por injurias y expresiones ofensivas, puesto que se ha considerado acertado el planteamiento de autores como T. A. Mantecón que consideran que los insultos de palabra son la primera y más leve forma en la que se manifiesta la violencia cotidiana.

El siguiente problema que se planteaba y, que deriva del primero, era la selección las fuentes documentales en base a las cuales se realizaría el estudio. La respuesta parecía evidente: no se podía plantear un análisis de estas características, sin recurrir a los registros judiciales, porque estos son, *a priori*, el indicador más directo de la criminalidad y su incidencia. Sin embargo, el Antiguo Régimen se caracterizó por la

existencia de multiplicidad de jurisdicciones y, en consecuencia, existe documentación procesal diseminada en numerosos fondos y archivos estatales. Finalmente, teniendo en cuenta que quería realizarse un estudio de la violencia más cotidiana, se optó por recurrir sólo a los registros relativos a la justicia ordinaria, dejando al margen la jurisdicción eclesiástica, militar o de otros sectores sociales privilegiados cuyos asuntos se dirimían en sus propios tribunales.

Por último, había que seleccionar el marco en el que se inscribiría el análisis, para con ello acotar también los fondos que se consultarían. No se podía realizar un estudio demasiado general, que abarcase un amplio territorio, por lo que se escogió una región pequeña que facilitase la labor y en la que se hubiesen conservado relativamente bien los registros judiciales. Además de cuestiones personales como la cercanía de los Archivos, facilidad de movilidad y el arraigo a la provincia, la selección de Vizcaya como área de estudio aportaba además interesantes perspectivas. Por un lado, se trata de una región cuya criminalidad apenas ha sido estudiada. Si bien es cierto que en los últimos años se han realizado varios estudios que han allanado el terreno para esta investigación, aún quedaban lagunas e incógnitas por desentrañar. Los primeros estudios sobre criminalidad se habían centrado en el bandolerismo, más concretamente en las figuras de algunos bandoleros famosos, dejando de lado el impacto más global del mismo. Otros estudios más recientes, como los planteados por J. Gracia Cárcamo habían realizado aproximaciones al mundo de la delincuencia, pero desde la perspectiva de la marginalidad, estudiando sobre todo las figuras de los mendigos y vagabundos, sin incidir apenas en la criminalidad violenta. Son los trabajos presentados en la última década los que más impacto han tenido en el estudio del crimen. Por una parte, J. Enríquez realizó un estudio bastante completo sobre la delincuencia en la provincia en una cronología muy similar a la planteada aquí, con la salvedad de que se centró esencialmente en la delincuencia de tipo económico. Por otra parte, L. M. Bernal estudió todo tipo de delincuencia producida durante toda la Edad Moderna, centrándose especialmente (aunque no únicamente) en varias formas de la criminalidad violenta, pero dejando fuera de su estudio los años comprendidos entre la invasión francesa y la implantación definitiva del Estado liberal. Por último, la tesis doctoral defendida por J. P. Aldama, sí abordaba el final del Antiguo Régimen hasta 1841, pero se interesó por la criminalidad de tipo sexual que, si bien fue violenta en algunos casos, se distancia ampliamente del objeto de estudio de esta investigación. Por tanto, aunque se habían

realizado algunas aproximaciones a la cuestión, los estudios conocidos para la región no habían abordado plenamente la cuestión de la violencia interpersonal en el período final del Antiguo Régimen, lo que dejaba amplio margen para este estudio.

Por otra parte, la provincia de Vizcaya durante el Antiguo Régimen disfrutaba de una posición privilegiada dentro de la Corona, gracias a las peculiaridades jurídicas que le otorgaba el sistema foral y que perduraron, sin apenas variaciones hasta el siglo XIX. Todos los nacidos en suelo vizcaíno eran considerados hidalgos de nacimiento, por lo que disfrutaban de los privilegios jurídicos del estamento nobiliario, como la exención de impuestos. Ello afectaba también al desempeño de la Justicia ordinaria; por un lado, por la peculiar organización de la justicia vizcaína que, incluso, tenía tribunales propios; por otro lado, la ley foral limitaba la capacidad de actuación de los jueces que no siempre podían actuar de oficio, prohibía la aplicación de castigos corporales infamantes a los vizcaínos (azotes, marcas, mutilaciones), así como del tormento judicial y, además, limitaba la jurisdicción al indicar expresamente que los vizcaínos solo podían ser juzgados por los tribunales vizcaínos. Todo lo cual supone un marco jurídico muy diferenciado y que ofrece interesantes perspectivas.

Inicialmente se planteó realizar un análisis pormenorizado de todos aquellos tribunales ordinarios capacitados para juzgar los crímenes cometidos en Vizcaya. Sin embargo, la investigación se topó con un obstáculo que obligó a desechar ese planteamiento y redefinir los parámetros de la misma. Entre 1766-1841 la actividad de los tribunales fue, en general, muy elevada; por lo que se hacía imposible consultar todos los registros judiciales conservados en los fondos de los tribunales municipales, provinciales y de la Chancillería de Valladolid, máxima instancia judicial. El primer acercamiento a la documentación conservada en el Archivo Histórico Foral de Bizkaia, donde se conservan los fondos de la mayoría de archivos municipales, así como los fondos del Corregidor y sus tenientes, y otras instituciones vizcaínas, sirvió para comprobar que era muy abundante. Dado el gran número de expedientes disponibles y, suponiendo que los registros conservados en la última instancia no sólo serían abundantes sino también voluminosos, la tarea de consultar todos ellos no sólo era titánica, sino que no podría completarse en los plazos establecidos. Por tanto, había que elegir entre realizar una cata parcial en cada uno de los fondos y elaborar con ello una estadística sesgada o prescindir del análisis de uno de los fondos y analizar los demás

ahondando en ello tanto como fuera posible. Esta última opción también aportaría una visión parcial de la violencia, pero dado que el tribunal del Corregidor era el más importante dentro del Señorío y que su estado de conservación es óptimo, parecía la alternativa más adecuada.

Además de esto, conviene no perder de vista las limitaciones que tiene de por sí la documentación judicial. Aunque para la realización de este análisis se hubiesen podido consultar todos los registros disponibles, ninguno de los resultados estadísticos que de ellos se puedan obtener ofrecería una visión completa y real de la incidencia exacta que tuvo la violencia en las sociedades pasadas. Los registros judiciales, como su nombre indica, no son más que el reflejo de la actividad de los tribunales en la administración de justicia. Es decir, que sólo muestran aquellos delitos de los que las instituciones oficiales tuvieron noticia y de las labores represivas que éstos acometieron. Desde la perspectiva historiográfica actual esto no es más que decir lo obvio, pero fue uno de los aspectos que más se criticó de las primeras investigaciones cuantitativas. Los primeros análisis se centraron en contabilizar los registros judiciales, asumiendo que el delito registrado era el total del delito cometido e ignorando tanto la existencia de otras fuentes documentales como la existencia de la *dark figure* o *cifras negras* de la criminalidad. Hoy sabemos que no todos los delitos cometidos fueron denunciados y juzgados por los tribunales y que además existían otros medios de resolución de conflictos de carácter privado al margen de la justicia oficial.

De hecho, una de las principales conclusiones de este trabajo es precisamente la necesidad de iniciar estudios más concretos que aborden el tema de la criminalidad, o al menos de la violencia, desde la *infrajudicialidad*. Gracias a las referencias que incluyen algunos de los documentos judiciales, se ha constatado la existencia de diferentes mecanismos de conciliación por medio de los cuales la comunidad se autorregulaba y podía resolver determinados conflictos sin la intervención de los tribunales. Uno de ellos es la firma de acuerdos privados en los que las partes enfrentadas pondrían fin a sus desavenencias a cambio de ciertas retribuciones o compensaciones por las ofensas o daños sufridos. Estos acuerdos, a modo de contrato, habrían dejado una importante huella documental que se podría rastrear entre los registros notariales y que, además de su cuantificación, abriría el camino para una mayor comprensión de estos mecanismos de resolución de conflictos.

Ahora bien, si no se han podido consultar la totalidad de los fondos disponibles y además el delito registrado por los tribunales no es reflejo de la incidencia real de la violencia, ¿tiene sentido realizar un análisis estadístico de esos registros judiciales? Por supuesto. Ninguna de las limitaciones que plantea el análisis de las fuentes procesales le resta valor a la información que aporta, siempre y cuando el investigador sea plenamente consciente de cuáles son esos límites y los tenga presente en sus conclusiones. Los registros judiciales ofrecen una imagen casi panorámica del mundo de la delincuencia y de la sociedad en la que se enmarca ésta, que de otro modo no se podía obtener. Por un lado, aunque sea de un modo parcial, se pueden cuantificar los delitos, saber cuáles fueron los más abundantes y también observar la evolución de cada uno de ellos. Al contrastar esos datos con el contexto, se pueden entender algunas tendencias y procesos de cambio en el seno de la sociedad. Por otro lado, la lectura completa del proceso aporta gran información: exposición de los querellantes o víctimas, los testimonios de los acusados, las declaraciones de los testigos, las confesiones, los argumentos presentados tanto por los procuradores como por el fiscal, las pruebas aportadas, la sentencia... Datos que no sólo facilitan la comprensión del proceso judicial sino también otros aspectos-clave de la justicia de Antiguo Régimen como la noción de delito, la concepción social del mismo o la labor represiva por parte de las instituciones. Además, la exposición de los motivos alegados por cada una de las partes, así como las actitudes de aceptación o rechazo que provocaron aquellos sucesos en el seno de la comunidad local aportan una interesante visión sobre las costumbres y la mentalidad social, aportando datos clave sobre los valores sociales imperantes.

Para la elaboración de este trabajo se han consultado principalmente los registros judiciales conservados en el Archivo Histórico Foral de Bizkaia (A.H.F.B.), que alberga la documentación procedente tanto de la mayoría de los tribunales municipales vizcaínos como de los procedentes del tribunal del Corregidor y de sus tenientes, a excepción del Teniente de Corregidor de las Encartaciones cuyo fondo se conserva en el Archivo Histórico Provincial de Bizkaia (A.H.P.B.), también consultado. Gracias al trabajo de catalogación del Archivo Foral, que incluso cuenta con una base de datos disponible online, se pudo recopilar cuántas denuncias se presentaron cada año desde 1510 (fecha del primer registro documentado) hasta 1841 (fecha en que se disuelve el Corregimiento), aunque realmente hasta las décadas de 1620-30 estos registros no son

cuantificables puesto que no existen datos para todos los años y, cuando lo hacen, rara vez superan los dos o tres expedientes.

Teniendo en cuenta que las cifras han de ser tomadas con cautela y que sólo reflejan la actividad judicial, la cuantificación de las denuncias registradas en los tribunales vizcaínos ha permitido visualizar la evolución de la delincuencia. Se ha observado que a partir de la segunda mitad del siglo XVIII se produjo un notable incremento de los procesos judiciales, un aumento que fue generalizado y que parece contrastar con la hipótesis del descenso de la violencia durante la Edad Moderna. Al comparar las trayectorias trazadas por los diversos tipos delictivos se ha podido observar que, si bien los delitos contra las personas presentaron una tendencia bastante regular de descenso, los delitos contra la propiedad y las injurias aumentaron paulatinamente desde el comienzo de siglo. Ahora bien, a partir de mediados de siglo ese crecimiento se disparó y alcanzó también a los delitos contra las personas.

Al observar con mayor detenimiento las cifras de homicidio, lesiones e injurias, todos ellos delitos vinculados a la violencia interpersonal, los resultados obtenidos son bastante dispares. Las lesiones siguieron un ritmo de crecimiento mucho más constante durante el periodo de estudio, aunque se produjeron repuntes significativos al comienzo de la Guerra de Independencia y durante la Década Ominosa. Los procesos por homicidio, en cambio, ascendieron lentamente hasta 1804. A partir de ese momento, y probablemente influido por el contexto bélico, se produce un aumento desorbitado de las muertes durante la década siguiente, para descender notablemente tras la pacificación de la provincia y mantenerse en niveles estables hasta el estallido de la Guerra Carlista, momento en que alcanzaría cifras máximas. Las injurias, por su parte, habían crecido paulatinamente a lo largo de toda la Modernidad, produciéndose un incremento excepcional de las denuncias entre 1775 y 1809, punto en el que alcanzarían su máximo histórico, para comenzar un rápido descenso, sólo alterado por un breve período de incremento durante la Década Ominosa.

Al contrastar dichos datos con los mostrados por los estudios realizados en otras regiones españolas y europeas, se constata que ese repunte de la violencia interpersonal que se produjo a partir de 1750-1760, fue bastante generalizado. Ello se debe en gran medida al contexto de crisis social y política. La evolución seguida por los principales indicadores de la violencia (lesiones y homicidios) revela que, como consecuencia de



las cada vez más fuertes tensiones sociales y de la situación bélica, se produjo un aumento de la insensibilización de la población hacia la violencia. Además, las contiendas bélicas facilitaron el acceso de la población a armas de fuego y, con ello, que el número de incidentes protagonizados por ellas fuese en ascenso, especialmente los homicidios. De hecho, incluso las muertes catalogadas como accidentales ascendieron por ello.

Más complejo resulta dar significado a la tendencia mostrada por las denuncias de injurias. ¿Por qué aumentó tan notoriamente desde mediados del siglo XVIII? No parece tratarse de un aumento real de la delincuencia de este tipo, es decir, que la población no intercambiaría insultos con mayor frecuencia que anteriormente. Más bien lo que habría cambiado sería la propia sociedad y el modo de reaccionar ante las injurias. A lo largo de toda la Edad Moderna, la defensa del honor había constituido una de las principales causas de la violencia interpersonal, siendo incluso el motivo principal para herir mortalmente a otra persona. Sin embargo, varios especialistas han expresado que a lo largo del siglo XVIII la importancia del honor personal como valor social se fue reduciendo paulatinamente y, en consecuencia, creció el recurso a los tribunales para dirimir las ofensas. Así pues, el incremento de las denuncias sería consecuencia de una mayor confianza en los tribunales para resolver estas cuestiones, y no tanto a un incremento real de las mismas. A medida que se abandonó la venganza privada para dirimir asuntos de honor creció la acción de la justicia ordinaria.

Sin embargo, se desconoce el alcance que pudo tener la infrajusticia en la resolución de este tipo de cuestiones. En lo relativo a las cuestiones de honor relacionadas con la sexualidad femenina (estupro, embarazos ilegítimos, violaciones...) parece que los acuerdos privados podrían haber sido la forma más común de resolución, pero se desconoce qué sucedía cuanto eran las palabras y expresiones ofensivas las que ponían en entredicho la reputación del individuo. Además, quienes han trabajado sobre la infrajusticia y los mecanismos de resolución extrajudiciales han determinado que a finales del s. XVIII se habría producido cierto abandono de estos medios en favor de la justicia oficial, lo que explicaría el aumento generalizado de las denuncias, especialmente de las injurias y lesiones de escasa gravedad que tradicionalmente habían sido resueltas mediante acuerdos privados. Se hace evidente pues la necesidad de

ahondar en el futuro en todo lo que atañe a la violencia verbal y los modos de hacer frente a la misma.

Dejando de lado el número de denuncias, los registros judiciales también permiten realizar análisis cuantitativos de diversos aspectos del delito, como las circunstancias en las que se produjeron y quiénes los protagonizaron. El capítulo tercero y cuarto de este trabajo se han dedicado a desgranar estadísticamente datos como la fecha y hora en las que se cometieron las agresiones, el lugar, las armas empleadas y cuál era el perfil de los implicados (atendiendo a sus datos personales: sexo, edad, oficio...). Sin embargo, pese a haber trabajado sobre casi mil procesos judiciales, se han encontrado notorias lagunas en la información que ofrecen. En lo relativo a las circunstancias en las que se produjeron los sucesos el grado de conocimiento es mayor y se expresan en cerca del 90% de los expedientes, salvo en el caso de las armas empleadas que se menciona en poco más del 70% de los mismos. Ha sido la recopilación de los datos personales de los implicados lo que más obstáculos ha planteado. Primero, porque en buena parte de los procesos examinados se desconocía quien fue el autor del crimen o se encontraba huido, y porque en otros casos ni siquiera se pudo identificar a la víctima. En segundo lugar porque, aun indicándose quiénes fueron los implicados no siempre se aportaron sus datos completos. A los acusados se les preguntaba por edad, estado civil, oficio y vecindad, así como por los antecedentes previos al tomarles declaración, pero en el caso de los demandantes rara vez aparecen estos datos. Por eso, la información completa sólo se conoce para menos del 40% de los implicados.

Pese a las dificultades, los resultados obtenidos resultan de gran interés y parecen un fiel reflejo de las características reales que presentó la violencia interpersonal. Además, una de las razones de realizar dicha estadística era el poder comparar los datos obtenidos con los presentados por otros autores y, aún con datos parciales, los resultados han sido muy similares. Por un lado, la mayor parte de la violencia interpersonal está asociada a los varones, tanto en el rol de agresor como en el de víctima. Así pues, en Vizcaya la violencia también tenía un carácter eminentemente masculino. Por otro lado, e íntimamente relacionado con ello, esa violencia tuvo lugar principalmente en los espacios de la sociabilidad masculina, por lo que espacios

privados como el hogar y otros públicos y de ocio, como las tabernas y sus alrededores, fueron el principal escenario de las agresiones denunciadas.

Pero este análisis general no es suficiente y hay que profundizar más en la lectura de la documentación, ya que cada espacio se puede asociar con unas formas propias de violencia. Por ejemplo, fuentes y lavaderos eran lugares eminentemente femeninos y donde las mujeres desarrollaban parte de sus labores diarias y sociabilizaban con sus vecinas. Por eso, aunque estos espacios no aparecen abundantemente en la estadística, casi siempre lo hacen asociados a riñas y altercados sucedidos entre féminas, que se caracterizaron sobre todo por el empleo de la violencia verbal y de sopapos o arañazos. Igualmente, hay una alta presencia femenina entre las víctimas que fueron atacadas en las viviendas, bien porque se trató de violencia entre vecinos que compartían espacios, bien porque corresponden a los malos tratos recibidos del esposo. En el caso de los conflictos entre hombres, los espacios públicos y de ocio aparecen a menudo en la documentación. En ellos, el consumo de alcohol, la sociabilidad, las bromas y otros factores como el juego fueron a menudo el desencadenante de altercados que se produjeron tanto en el interior y en el exterior de estos establecimientos, así como en el camino de regreso a casa. Por eso, los días y momentos más vinculados al descanso y al tiempo libre, así como los meses de verano en los que se prolongaba el horario de los locales de ocio, son los que más índices de agresividad muestran.

Buena parte de la violencia cotidiana registrada tuvo su origen en cuestiones de tipo económico, especialmente relacionadas con el mundo rural y las tareas agrícolas. La mayoría de los expedientes consultados presentan asuntos relativos a la actividad y gestión de huertas y heredades de cultivo como foco de conflicto entre vecinos y familiares. Disputas por el pago de daños en cultivos, enfrentamientos por la división de terrenos, robos de frutos y productos agrícolas o cerramientos de pasos de servidumbre, fueron asuntos que provocaron la furia de los vizcaínos. Teniendo esto en cuenta, no extraña que un porcentaje notable de las lesiones denunciadas se produjesen en el contexto de peleas iniciadas por estos motivos y que, además, éstas se desarrollasen precisamente en la propia heredad mientras se realizaban las tareas agrícolas. Es por eso también que entre las armas empleadas, además de las propias extremidades, se recurriese a todo tipo de palos y aperos de labranza para golpear al rival. Todo ello da

cuenta de la espontaneidad de aquellas acciones, de su falta de premeditación. Se trató fundamentalmente de agresiones cometidas “en caliente”, fruto de la cólera repentina, y aunque el uso de instrumentos de hierro y palos hizo que en muchas de ellas se necesitase atención médica, rara vez produjeron daños físicos permanentes.

Por su parte, en los caminos, especialmente en los que se encontraban más alejados, se cometieron las agresiones más graves. Muchos individuos aprovecharon el amparo de la noche y la falta de testigos para atacar a sus víctimas y ensañarse con ellas. En este sentido se encuentran dos tipos de actos predominantes. Primero, las venganzas personales, a menudo motivadas por rencillas previas o altercados surgidos en la taberna que finalmente se dirimieron en el camino de regreso a casa. En estos casos, las armas empleadas podían ser desde las propias manos hasta cuchillos, pasando por cualquier palo o piedra que se hallase en el camino. La elección del arma dependió en gran medida del grado de premeditación. Si se decidió cometer la agresión en venganza por un acto que acababa de suceder, el autor emplearía los medios a su alcance. Ahora bien, si la premeditación fue mayor y se planeó con tiempo, podría haber recurrido también a armas más sofisticadas según se tuviese intención de herir o de matar.

En segundo lugar, los caminos también fueron escenarios de numerosos actos violentos vinculados a la comisión de robos y salteamiento a viajeros y arrieros. Estos últimos proliferaron especialmente en las últimas décadas del siglo XVIII y mucho más tras la expansión del fenómeno bandolero después de la Guerra de Independencia, de modo que los caminos se volvieron inseguros, puesto que cualquiera estaba expuesto a ser asaltado y atracado por una cuadrilla de malhechores o ladrones en solitario. La mayoría de esos asaltos se ejecutaron sólo mediante amenazas y sin causar ningún tipo de daño a las víctimas, aunque en los casos en los que se opuso resistencia la presencia de cuchillos y armas de fuego tuvo como consecuencia funestos resultados. El aumento del bandolerismo, que tanta preocupación suscitó entre las autoridades, también acarrió un incremento de los asaltos cometidos a viviendas que en general resultaron mucho más violentos que los sucedidos en camino.

Asimismo, los muelles y puertos tuvieron como protagonistas principales de la violencia a los marineros. El bullicio y constante presencia de marineros de orígenes diversos generó sus propios modelos de conflictividad. Por una parte, los muelles y embarcaciones fueron escenario de conflictos de tipo laboral, surgidos principalmente

entre los marineros y sus capitanes por diversas razones: impago del salario, condiciones de insalubridad a bordo, holgazanería, desobediencia, etc. Por otra parte, las continuas salidas de los marineros a las tabernas a emborracharse generaron también altercados entre los forasteros y los vecinos de los barrios cercanos a las riberas, especialmente en el entorno del barrio de Olabeaga y en la anteiglesia de Deusto. Así, aunque la presencia de puertos y marineros en las estadísticas presentadas no sea de las más destacables, las características propias que encierra la hacen muy interesante. Ya L. M. Bernal se ocupó de su análisis para los siglos previos y no parece que a finales del Antiguo Régimen la situación se viese sustancialmente alterada.

Sin embargo, existe una cuestión que suscita numerosas dudas y para cuya respuesta lamentablemente no se dispone de suficientes datos. En el capítulo 3 del presente estudio se han reflejado tan solamente los datos de aquellos sucesos en los que la investigación judicial determinó que había existido violencia. Ahora bien, durante todo el periodo aparecieron, con cierta frecuencia, cadáveres ahogados en la ribera de los ríos y, sobre todo, a lo largo de la Ría del Nervión. En la mayoría de las ocasiones, el médico o cirujano determinó que la causa de la muerte había sido el ahogamiento y que las lesiones que presentaban los cuerpos (cuando las había) podían ser compatibles con la caída y el choque contra las rocas. ¿Pero cuántas de estas muertes fueron verdaderamente accidentales? Se conoce que la corriente de dicha ribera era ciertamente peligrosa y abundan los expedientes en los que algún marinero fallecía tras caer al agua accidentalmente. Entonces, ¿cuántas de esas muertes catalogadas de casuales o accidentales pudieron ser en realidad homicidios que escaparon de la acción de la justicia? De hecho, las riberas de los ríos fueron el lugar donde principalmente las mujeres que acabaron con la vida de sus criaturas recién nacidas se deshicieron de las pruebas de su crimen. ¿Por qué no habría de serlo en otra clase de homicidios? Este es uno de los principales problemas que plantea la documentación judicial, ya que desde el presente sólo se puede analizar e indagar los rastros y testimonios que dejaron los investigadores contemporáneos al suceso y lamentablemente no siempre actuaron diligentemente y a menudo tampoco tuvieron los medios para hacerlo.

Algo similar sucede con el empleo de veneno como método para matar. En esta investigación no se ha documentado la presencia de veneno en ninguna de las muertes estudiadas y en muy pocos expedientes se denunció el conato de homicidio por medio

de tónicos u otras sustancias mortíferas. Generalmente, el veneno empleado era el solimán, sustancia que sólo se podía adquirir en las boticas y, dada su peligrosidad, los boticarios se mostraron muy recelosos a la hora de suministrarlo sin la debida justificación. Sin embargo, los exámenes médicos que se realizaban a los enfermos y a los cadáveres, no parecen haber estado dotados de los suficientes medios como para determinar si alguien había ingerido veneno. Por eso, el estudio de este tipo de homicidios y tentativas resulta realmente complicado si la víctima o sus familiares no tenían argumentos sólidos con los que probar el envenenamiento. Viendo que, de los intentos denunciados, en ninguno se pudo demostrar que el acusado realmente hubiese suministrado el bebedizo ni que lo hubiese ingerido la víctima, cabe plantearse cuántos casos existen escondidos entre las cifras negras de la criminalidad. La reducida muestra hallada, en cambio, parece contradecir la creencia tradicional de que el veneno fue arma de mujer, ya que de los tres casos documentados sólo en uno de ellos estuvieron implicados varones. La muestra es tan pequeña que las conclusiones no son definitivas, pero sirven para revelar lo que en el fondo ya se sabía: que, aunque popularmente ligado a la mujer, el veneno era un método silencioso y universalmente usado.

Al comparar el perfil de los protagonistas de la violencia, especialmente el de los agresores, no se han observado cambios sustanciales respecto de los descritos para otras áreas y cronologías. En general, se trató de hombres vizcaínos, de entre 20 y 35 años de edad, la mayoría de ellos casados y dedicados a las tareas de labranza. Por un lado, que la mayoría de los implicados fuesen hombres no sorprende. Los numerosos estudios que se han realizado sobre criminalidad han revelado que la delincuencia era un ámbito en el que la presencia masculina predominaba; pero mucho más cuando se trata de delitos violentos. Salvo excepciones, las mujeres apenas participaron en este tipo de acciones y, cuando lo hicieron, su furia se dirigió esencialmente contra personas de su mismo sexo y a menudo en colaboración con varones. Hubo, no obstante, algunas tipologías delictivas en las que estadísticamente la presencia femenina casi se equipara a la masculina, incluso a veces superándola.

Por un lado, cuando las mujeres actuaron como agresoras, lo hicieron generalmente en altercados que tuvieron leves consecuencias físicas para las víctimas. La furia femenina destacó por ser eminentemente verbal y, cuando se propasaron a golpear a sus rivales, lo hicieron con sus propias manos o bien con instrumentos que

tuviesen a su alcance. Apenas se ha detectado el empleo de armas (blancas o de fuego) por parte de las féminas, por lo que el grado de letalidad de las agresiones cometidas por ellas fue mucho menor que el de los varones. Además, las cifras muestran que la participación de las mujeres en los homicidios fue muchísimo menor a su participación de la violencia en general. No obstante, este apunte ha de ser matizado.

Es cierto que tradicionalmente se ha asociado a las mujeres con el rol de inductoras y de encubridoras de la violencia, y así parecen ratificarlo los registros judiciales vizcaínos consultados. Sin embargo, a diferencia de los homicidios cometidos por los varones, muchos de los cuales surgieron de manera espontánea fruto de una acción repentina y no premeditada, las mujeres homicidas de las que se ha tenido noticia mostraron una mayor frialdad y planificaron la muerte de sus víctimas. Esta premeditación destacó especialmente en los casos de aquellas mujeres que procuraron la muerte de sus esposos. Además, entre los homicidios por los que fueron acusadas las mujeres destaca un crimen que se puede catalogar como eminentemente femenino: el infanticidio. La moralidad imperante era muy estricta en lo relativo a la sexualidad femenina: la mujer debía conservar su virginidad hasta el matrimonio, por lo que cualquier contravención de la norma podría suponer un estigma social para cualquier muchacha que hubiese perdido su donceller. Por eso, algunas jóvenes solteras que habían quedado embarazadas, temiendo perder su estatus y echar a perder su futuro, optaban por deshacerse del fruto de su vientre, bien procurando abortar, bien dando muerte al recién nacido tras el parto.

Por su condición de mujer, también fueron víctimas preferentes de dos tipos de agresiones. Por un lado, las agresiones sexuales. El estudio de este campo es muy complicado, por la diferente concepción catalogación de ese delito en el Antiguo Régimen y ahora. Actualmente, se trata de un delito contra la intimidad, contra la libertad sexual y también un delito contra la persona. Sin embargo, en aquella sociedad la *fuerza de mujeres*, era un delito contra el honor. Por eso, este tipo de crímenes a menudo aparece camuflado entre las denuncias de estupro. Además, la vergüenza a verse deshonrada dio lugar a que muchos de ellos no se denunciasen, o se optase por resoluciones privadas, siendo probablemente el delito con mayor tasa de cifras negras.

El otro tipo de agresiones de los que la mujer fue víctima, casi en exclusiva, fueron las relacionadas con la violencia conyugal. Los malos tratos domésticos fueron

cometidos esencialmente del marido hacía la mujer y, a menudo, estaban amparados por la tradición y la moralidad imperante. En aquella sociedad la mujer era un sujeto plenamente dependiente, considerado imperfecto, y que debía sumisión y obediencia completa a varón (primero al padre, después al marido). Mientras tanto, el varón era el que regía el hogar y en su papel de cabeza de familia tenía el deber de velar por todos los miembros, asegurando no sólo el sustento, sino también manteniendo el orden y la buena reputación de la familia. Como consecuencia, tenía autoridad para corregir todas aquellas conductas y malos comportamientos que se desviasen de la norma social o del rol que cada miembro debía desempeñar en la familia. Para ello, tenía potestad de aplicar castigos correctivos a cuantas personas tuviese a su cargo, fuesen los hijos, la esposa o los aprendices. Por eso, las mujeres, especialmente las esposas y las hijas, sufrieron a menudo abusos verbales y físicos por parte del cabeza de familia. Unos abusos que no eran tolerados por la comunidad, ya que si bien se aceptaba la corrección ésta debía realizarse siempre desde la moderación, y en caso de un ejercicio tiránico del poder doméstico se ponían en marcha los mecanismos de conciliación y apercibimiento en el seno de la vecindad. Pese a ello, era una sociedad marcadamente machista y patriarcal y muchas mujeres vivieron su día a día con miedo a las palizas que sus esposos les propinaban por el más leve motivo y temerosas de denunciarle ante los tribunales. Además, es notorio que en el caso de la violencia doméstica el recurso a la justicia era a menudo inútil, puesto que rara vez se condenaba al marido más allá de una simple advertencia de contener su cólera y, si habían huido del hogar para ponerse a salvo, se las ordenaba regresar a la compañía de sus agresores.

Por tanto, aunque la presencia de las mujeres en la violencia fue inferior a la de los varones, el diferente papel que unos y otras tenían en la sociedad dio lugar a que los modos de participación en las agresiones también fuesen distintos. Igualmente, la propia distribución demográfica y composición de la población vizcaína explica, en gran medida, el perfil mayoritario de los agresores. Así, tiene sentido que el grupo de edad entre los 20 y los 35 años sea el que más frecuentemente aparezca implicado en la violencia, pues constituía el grueso de la población. Del mismo modo que no extraña que casi un tercio de la muestra examinada manifestase dedicarse a tareas agrícolas o que el segundo grupo de trabajadores más representativo sea el de los oficios relacionados con el mar, pues estos dos sectores eran los que empleaban a la mayor parte de la población vizcaína. Más allá de las cifras demográficas, las circunstancias en



las que tuvieron lugar las agresiones o los motivos que las suscitaron permiten entender mejor la vinculación de determinados grupos sociales con la violencia. Por un lado, los solteros más jóvenes tendrían una mayor relación con la agresividad y la violencia, precisamente por su juventud. La falta de madurez fue un factor determinante pues en los individuos de menor edad las pasiones eran más difíciles de refrenar y aún no habían calado tan hondo las prácticas moralizantes y de disciplinamiento de la conducta por lo que el autocontrol era mucho más limitado. Además, en el punto máximo de vigor y fuerza física, el ego y el orgullo de los veinteañeros eran mayores y los llevaban a querer demostrar su valía ante los demás, por lo que los retos y disputas para medir fuerzas eran una constante. A partir de los 30, en cambio, la situación personal y familiar era distinta. No sólo se tenía un mayor control de las pasiones, sino que además quienes se habían convertido en cabeza de familia tenían unas responsabilidades y obligaciones con las que cumplir. Como consecuencia de ello su relación con la violencia también se transformó. En este periodo de la vida las riñas juveniles daban paso a conflictos por otros asuntos más vinculados a la economía y al honor. Los conflictos laborales, los daños en la propiedad, la división de terrenos o la defensa de la familia frente a los vecinos, fueron algunos de los motivos principales que despertaron la furia de los vizcaínos, sobre todo de los varones casados de entre 30 y 35 años, aunque cada proceso judicial constituye una microhistoria en la que las circunstancias personales de los protagonistas, sus entornos sociales y sus motivaciones, son únicas.

Por eso, aunque el análisis estadístico es sumamente interesante para contemplar de manera visual ciertos aspectos de la criminalidad y la violencia de época histórica, sobre todo a la hora de realizar estudios comparativos, es imprescindible realizar una lectura en profundidad del mayor número de procesos posible. La lectura completa del sumario permite dar sentido a algunos de estos datos, enmarcándolos en el contexto que los generó. A través de las declaraciones de pleiteantes y testigos, así como de los argumentos ofrecidos de las partes litigantes o el fiscal, el investigador puede acercarse a los valores imperantes en aquella sociedad. Que determinados asuntos o temas despertasen la ira de los vizcaínos con mayor frecuencia que otros refleja qué aspectos eran más valorados por aquella sociedad y, por tanto, constituye un acercamiento a la mentalidad colectiva. Así, tanto en esta investigación como en otras realizadas con anterioridad, se ha revelado que a lo largo de toda la Edad Moderna hubo dos aspectos

que resultaron esenciales y que estuvieron íntimamente ligados con la aparición de la violencia: uno de ellos fue el honor y el otro la economía.

Es mucho lo que se ha escrito sobre el honor y su evolución a lo largo de la Historia. Para el caso concreto de finales del Antiguo Régimen baste decir que el honor seguía siendo un aspecto esencial de la vida de los habitantes del Señorío. Sin embargo, había perdido parte de su significación. Para el período estudiado el honor ya era un asunto esencialmente personal y, salvo excepciones, las ofensas dirigidas contra un individuo sólo afectaban a su buena fama y reputación personal y no a la de todo el linaje familiar. Del mismo modo, las ofensas rara vez se resarcían mediante la venganza y no se cometieron tantos crímenes por honor como en los siglos previos. De hecho, el duelo (entendido como el enfrentamiento ritualizado) era una práctica en desuso. Ello no quiere decir que las ofensas no fuesen respondidas, muy al contrario. Cualquier expresión que cuestionase la valía personal del individuo era considerada una ofensa grave y recibía su correspondiente respuesta; de lo contrario, su buena fama podría verse afectada.

Pero los medios para contestar estas acciones habían variado sustancialmente. Como han probado varios estudios y como reflejan los registros judiciales vizcaínos, a partir de 1750 la actividad de los tribunales de justicia se vio afectada notablemente por un aumento de las denuncias de injuria. ¿Se produjo un aumento de la violencia verbal? Es posible, pero las cifras parecen indicar más una transformación en el concepto social de honor, honra e injuria y, por consiguiente, de los mecanismos de restitución de la honra. Es decir, que a partir de esa fecha lo que se observa sería un aumento de la confianza de la población en los tribunales para resolver esta clase de conflictos. Otro de los medios fue la respuesta directa y violenta. No se trató de venganzas premeditadas y organizadas sino de acciones más espontáneas fruto del acaloramiento. Normalmente se caracterizaron por el intercambio mutuo de insultos y ofensas que a menudo acababan también en intercambio de sopapos, puñetazos, patadas y otros golpes que rara vez tenían consecuencias graves. Precisamente de este modo es como las injurias de palabra y la defensa de la honra personal ante las mismas se convertían en una de las principales causas de la violencia interpersonal.

Las injurias consideradas más graves y aquéllas que despertaban una respuesta más inmediata eran precisamente las que abordaban temas y aspectos sobre los que los

vizcaínos deseaban tener una reputación intachable. En este sentido, a finales del Antiguo Régimen se produjeron escasos cambios tanto respecto a los siglos anteriores como respecto a otras regiones. Los principales temas sobre los que se litigó fue la honestidad sexual femenina, es decir, las acusaciones de no mantener una conducta sexual acorde a la moralidad imperante, y también todo tipo de expresiones que cuestionasen la honradez e integridad de los individuos, especialmente aquellas acusaciones de ser ladrón o de haber hurtado.

Detrás de la mayor parte de las agresiones denunciadas, en cambio, había motivos económicos. Durante todo el Antiguo Régimen, la defensa de la propiedad había sido uno de los principales focos de disputa. Pero a medida que la crisis económica y social se agravaba, y las condiciones de vida se iban degradando progresivamente, los individuos debían defender con más ahínco su medio de vida. Es por eso que fue tremendamente habitual que se produjesen altercados entre vecinos por todo tipo de cuestiones relacionadas con sus campos de cultivo: daños en los cultivos que el culpable se negaba a pagar, robos en huertas, divisiones de heredades... Cualquier discusión por cuestiones económicas, por pequeña que nos pueda parecer, podía detonar en violencia física. El contexto de crisis tuvo mucho que ver en ello. Como se ha visto en capítulos precedentes, la económica vasca colapsó y los medios de subsistencia de muchas familias quedaron en entredicho. Cada real era importante para mantenerse a flote, mucho más durante los períodos de guerra y tras ésta.

No sólo eso, sino que a partir de 1780-90, el incremento de los delitos contra el patrimonio también acarrió un ascenso de la violencia a ellos asociada. No sólo se defendía el patrimonio personal con todos los medios disponibles, sino que los métodos empleados para cometer los robos también fueron cada vez más violentos. A ello contribuyó en gran medida la guerra y la “brutalización” de la sociedad. Los vizcaínos, en cierto modo, se habían acostumbrado a la violencia. Además, proliferaron las bandas de malhechores y ladrones que infestaron el Señorío tras la Guerra de la Convención y, sobre todo, tras la Guerra de Independencia. No sólo creció el número de bandas sino también su tamaño. Se trató de grupos con importantes medios de intimidación a su alcance y también con acceso a las armas a consecuencia de la guerra. Además, aumentó el número de salteamientos en los caminos efectuados por un solo individuo.

Mediante el presente trabajo se ha podido documentar que el contexto social no sólo tuvo efecto en el incremento de las denuncias por violencia interpersonal, sino que también se produjo una ligera modificación de las causas de la misma. Es cierto que en número de denuncias las cuestiones relacionadas con el honor y la economía siguieron siendo los principales focos de rencillas entre los vizcaínos, pero a partir de 1789 la ideología política también se convirtió en un punto de discordia. Las profundas transformaciones que se vivieron en la sociedad vizcaína durante aquellos años también tuvieron su reflejo en las actitudes de las clases populares. La progresiva introducción de las ideas revolucionarias que llegaban desde Francia, sumada a las fuertes tensiones socio-políticas y contradicciones internas que tradicionalmente habían existido en la sociedad vasca, provocaron que lentamente se abriese una brecha ideológica en el seno de la misma que terminaría por desembocar en una contienda civil.

A lo largo del capítulo octavo se ha hecho una descripción pormenorizada de la situación política en la provincia y de los conflictos que se suscitaron entre 1766 y 1841, por lo que no se hará incidencia de nuevo aquí. Lo que sí se quiere resaltar es que estos cambios y sucesos tuvieron gran efecto sobre la población y en los modos en que ésta se relacionaba. La lectura de los procesos por delitos contra las personas ha permitido constatar que, a principios del siglo XIX conforme se acercaba la década de los 30, la convivencia entre quienes se mostraban partidarios de las nuevas corrientes políticas y quienes deseaban mantener el orden tradicional se enrarecieron y se volvieron cada vez más tensas. Así, vecinos que hasta entonces habían convivido pacíficamente empezaron a mirarse con resentimiento y a reprocharse sus ideas y acciones políticas unos a otros. No se trató sólo de la aparición de libelos y folletos criticando las políticas del gobierno (central o local), ni de las actitudes de algunos miembros de la comunidad, sino que entre las denuncias por injurias y agresiones físicas también se pueden encontrar ejemplos de vecinos que pelearon por sus ideas. Así, el vocabulario usado para ofender empezó a sufrir mutaciones leves y se incluyeron términos como “francés”, “afrancesado”, “zamacolista”, “negro”, “cristino”, “isabelino”, “realista” o “faccioso”; aunque negro, cristino y faccioso fueron los más frecuentemente empleados.

En esta línea, haber tomado partido a favor de un bando u otro no sólo fue motivo de vigilancia y sospecha por parte de las autoridades locales, sino que dio lugar

a numerosas enemistades entre vecinos que compartían convivencia y rutina diaria. Cualquier acción era digna de ser cuestionada, incluso las realizadas bajo presión o por obligación, como el haber alojado a soldados franceses o liberales por orden de las autoridades. Igualmente, haberse unido o tener algún familiar que se hubiese unido a las partidas realistas o a la facción carlista también fue motivo de reproche. A decir verdad, los enfrentamientos de este tipo son cuantitativamente escasos, especialmente si se compara con la gran presencia que tuvieron el resto de motivaciones. Sin embargo, son el síntoma del malestar de la sociedad vizcaína y, teniendo en cuenta que querellarse por ciertas agresiones podía suponer significarse políticamente, podrían haber existido muchas más de las que se denunciaron abiertamente.

Por otra parte, en este periodo, la formación de partidas de hombres armados que se alzaron contra el gobierno liberal en defensa del sistema tradicional, tanto durante el Trienio como una vez coronada Isabel II, fue significativa y ha tenido su reflejo en la violencia interpersonal. Estas partidas, por su forma de actuar, estaban a medio camino entre la guerrilla y las bandas de malhechores y también participaron, además de en acciones bélicas concretas, en diversos episodios de violencia interpersonal al cometer salteamientos en caminos, asaltos a viviendas y a villas. Entre ellos, los asaltos a viviendas son quizá las acciones más significativas de la violencia interpersonal. Estas acciones se dirigieron especialmente contra miembros de la comunidad notados como liberales y, además de cometer actos de venganza contra sus personas por su ideología, sirvieron para el abastecimiento y suministro de las partidas, así como para intimidar al resto de la población afín.

Este tipo de violencia asociada a la ideología política resulta bastante difícil de rastrear. Primero porque se trata de un momento en el que el conflicto bélico estaba plenamente activo y, por consiguiente, las autoridades políticas y judiciales estaban muy centradas en la resolución de la contienda. Así, aunque el número de denuncias se incrementó durante la guerra carlista, es posible que las acciones de violencia cotidiana fuesen mucho más abundantes de las registradas. Segundo, porque el modo de actuar de las partidas da lugar a una gran confusión. En la documentación judicial existente, a menudo es difícil dilucidar si se trata de acciones organizadas, comandadas y autorizadas por la tropa, si fueron ataques vinculados a la guerrilla, si tuvieron más relación con actos delictivos propios del bandolerismo o si se trató de acciones

individuales fruto de la venganza y de las rencillas personales. Este último aspecto sería el más interesante pues se han documentado casos en los que el enfrentamiento bélico e ideológico se usó para enmascarar crímenes personales y venganzas privadas por cuestiones que poco o nada tenían que ver con la contienda. Además, las acciones colectivas propias de la guerra no deberían ser tomadas como parte de un estudio sobre violencia interpersonal, por lo que se hace necesario ahondar más sobre estos aspectos en el futuro. De especial interés puede resultar precisamente el realizar un estudio a fondo de los procesos por injurias instruidos en los tribunales vizcaínos en busca de nuevos expedientes que aborden enfrentamientos verbales en los que se empleen expresiones como las ya citadas, pues ello permitiría esclarecer algo más este asunto.

Personalmente, considero que este es el capítulo más importante e interesante del presente trabajo, ya que al explorar una cronología distinta a trabajos previos ha permitido descubrir cómo el trasfondo político tuvo su reflejo en la violencia interpersonal. Pero, a la vez, es el que más problemas ha generado en su redacción y también el que más cabos sueltos ha dejado, ofreciendo así nuevas perspectivas al futuro de la investigación. Por ejemplo, declaraciones como la ofrecida por Saturnino de Gurbista y, sobre todo, por su procurador ofrecen una interesante visión del conflicto. Así, podría tratar de estudiarse la evolución del enfrentamiento ideológico a través del testimonio de sus propios protagonistas y de quienes sufrieron en sus propias carnes la violencia como consecuencia de sus opiniones políticas.

El análisis de los procesos judiciales, además, ha servido para entender mejor la penalidad y su evolución. Por un lado, se ha constatado que la práctica judicial no siempre se correspondió con el marco legislativo. Si bien las leyes estipulaban la pena de muerte como pena para todos los homicidios, e incluso para buena parte de las lesiones, rara vez se impuso. Esto puede deberse a que gran parte de la normativa penal vigente durante el siglo XVIII había sido redactada en los siglos previos y ya no se adecuaba a las necesidades del poder judicial. Además, los mecanismos de disciplinamiento social empleados a lo largo de la época moderna se habían mostrado bastante efectivos, pues los índices de criminalidad, al menos de la más letal, habían descendido y la aplicación de castigos desmedidos podría resultar contraproducente. Por eso, se reservó la ejecución de los reos en el cadalso para aquellos delitos más atroces y que causaban gran conmoción social o cuyo repunte y virulencia más preocupaba a las

autoridades. La pena de muerte ejecutada públicamente no sólo servía para castigar el crimen y eliminar de la sociedad al sujeto tóxico que la hacía peligrar, sino que era un teatro en el que se ponía en escena todo el poder de la Justicia y, a la vez, se buscaba causar efecto en el espectador para disuadirle de la comisión de determinados crímenes.

Pero en la práctica, las estadísticas muestran que la pena mayoritariamente impuesta para los acusados de homicidio fue la de presidio o trabajos forzados. Este castigo servía para apartar temporalmente de la comunidad al criminal y para que al mismo tiempo purgase su culpa sirviendo al Estado con su trabajo. Así no sólo se administraba justicia, sino que además se cubrían las necesidades militares y de mano de obra de la Corona. Por eso se ha venido diciendo que durante toda la Edad Moderna la penalidad española se caracterizó por el utilitarismo, es decir, por buscar la utilidad (material) de las penas. Los homicidas vizcaínos también fueron castigados con el destierro o la reclusión, pero el presidio fue la pena por excelencia. Dada la peculiaridad jurídica del Señorío otorgada por los Fueros, aquellos delincuentes no podían recibir penas corporales que resultasen infamantes, por lo que no aparecen en la documentación condenas a azotes, marcas ni mutilaciones. En lo relativo a las lesiones que no causaron la muerte de la víctima se observa una mayor ligereza a la hora de condenarlas, puesto que en la mayoría de los casos se resolvieron mediante el pago de diferentes cantidades para subsanar los gastos de curación, la incapacidad e incluso los costes del proceso judicial. Quizá por eso la resolución por vías privadas en la que ambas partes acordaban el pago de las indemnizaciones fue una práctica tan habitual, puesto que permitía a la víctima conseguir un resultado similar, pero sin que mediase un proceso judicial que podía prolongarse meses e incluso años y que incrementaría notablemente los gastos al acusado.

En esta etapa final del Antiguo Régimen, las notables transformaciones sociales y políticas que estaban teniendo lugar también tuvieron su reflejo en la penalidad, al menos a nivel teórico. A partir de la Ilustración empezó a surgir una corriente de pensamiento que abogaba por la imposición de castigos menos severos o, al menos, caracterizados por una menor crueldad. Los nuevos pensadores veían con repulsa la aplicación de castigos corporales y la existencia de penas como los azotes o las mutilaciones. Así, haciéndose eco de los tratados de autores como Beccaria, comenzaron a alzarse voces en contra del tormento y de los apremios. En la práctica,

como ya constatase Foucault hace años, muchos de estos castigos habían ido cayendo progresivamente en desuso. Sin embargo, en el caso de Vizcaya, al no estar permitidos ni el tormento, ni los apremios, ni las condenas infamantes a los originarios del Señorío, no se puede constatar el abandono de dichas prácticas. La redacción de nuevos códigos penales, como el de 1822, que, excluyendo estos castigos, incluían un elaborado catálogo penal que contemplaba numerosas circunstancias agravantes y atenuantes, es sin duda uno de los avances más notorios en este campo. Otro de ellos fue la creación de los primeros cuerpos policiales destinados al mantenimiento del orden público, cuya organización aún era deficiente pero que poco a poco contribuyeron a destapar la criminalidad latente y a lograr una mayor eficacia en la represión del delito.

Por otro lado, se aprecia el desarrollo de un nuevo modelo de penalidad. Con la llegada del nuevo Estado Liberal se abrió el debate sobre la adecuación del castigo y su utilidad. Así, se comenzó a tratar sobre la necesidad de instruir al reo y aplicarle castigos menos severos que se orientasen a su corrección moral, para favorecer su reinserción en la sociedad. En esta línea, se elaboraron los primeros proyectos de prisión reformadora. Es decir, se propuso la creación de establecimientos donde, mediante la reclusión, los reos no sólo recibiesen el castigo por sus delitos, sino que además les proporcionasen las herramientas morales necesarias para la enmienda de su conducta. Se buscaba lograr la corrección mediante el encierro. La puesta en práctica de estos proyectos será tardía y no se aplica hasta bien entrado el siglo XIX, pero el surgimiento de los primeros debates es un síntoma del cambio de era. El cambio propuesto era radical pues la penalidad del Antiguo Régimen no contemplaba la prisión como castigo salvo excepciones. La prisión en el siglo XVIII era un lugar donde los sospechosos del crimen y también algunos testigos eran encerrados con el objetivo de asegurar su comparecencia en el juicio. Es decir, que la cárcel cumplía la función de lo que actualmente se denomina *prisión preventiva*. Sólo en el caso de las agresiones más leves se podía aplicar la prisión como castigo, normalmente como complemento e incluso como sustitutivo del pago de multas y otras penas pecuniarias. Además, el tiempo de permanencia en prisión debía ser enteramente costado por el preso y su familia, un aspecto ante el que el nuevo modelo carcelario era radicalmente opuesto. Sólo hubo un establecimiento carcelario que tuviese parecido con las cárceles reformadoras planteadas, las casas-galera o corrigendas. Estos lugares eran el destino habitual de las mujeres delincuentes y en ellos, mediante la reclusión, pero también mediante la



instrucción religiosa y moral, el recogimiento y el trabajo, se trataba de enmendar la conducta desviada de las criminales, de un modo similar al planteado en las nuevas prisiones.

En conclusión, el tránsito del Antiguo Régimen al Estado Liberal fue un periodo convulso y lleno de cambios que afectaron notablemente a todos los aspectos de la sociedad vizcaína. El devenir cotidiano de sus habitantes no se vio alterado en lo más sustancial; por eso los valores y aspectos que esencialmente les llevaron a adoptar actitudes violentas no variaron en demasía respecto a los presentados en los siglos previos. No obstante, las crisis (económica, social, institucional y política) tuvieron su reflejo en algunos aspectos de esa violencia. Por un lado, las profundas desigualdades sociales, la degradación de las condiciones de vida y, sobre todo, el impacto de la guerra en la población del Señorío crearon un clima de crispación y tensión generalizada. Como consecuencia, se produjo no sólo un repunte de las acciones violentas sino también de la crudeza de las mismas. Por otro lado, todos estos cambios transformaron a esa misma sociedad y alteraron sus formas de ver el mundo, generando nuevas inquietudes políticas. Esto, a su vez, tuvo repercusión en las relaciones sociales creando amistades y, sobre todo, enemistades en torno a esas opiniones políticas, apareciendo éstas como un nuevo tema de confrontación cotidiana entre la población. Por último, desde el Estado y las instituciones provinciales, se promovieron avances sustanciales en la persecución y la represión del delito, mediante la publicación de nuevos códigos penales, la creación de los primeros cuerpos policiales o la inclusión de nuevos modelos de castigo.



## AGRADECIMIENTOS

Quisiera concluir este trabajo mostrando mi agradecimiento a todas las personas que me han acompañado en el camino y que han contribuido con su trabajo, cariño y apoyo a hacerlo posible. En primer lugar, debo agradecer al doctor Iñaki Reguera su labor de dirección, ya que sin sus indicaciones esta Tesis Doctoral no habría podido ver la luz. No sólo por sus pertinentes correcciones y por haberme ayudado a reorientar los objetivos cuando la tarea parecía inabarcable, sino sobre todo por el apoyo y amabilidad que siempre me ha mostrado.

En segundo lugar, debo agradecer también al Departamento de Historia Medieval, Moderna y de América de la Universidad del País Vasco (EHU/UPV) por todas las facilidades proporcionadas durante la realización de este proyecto. Además, Este trabajo no habría podido ver la luz de no ser por la Beca Predoctoral otorgada por en el marco del *Programa de Formación del Personal Investigador No Doctor del Gobierno Vasco*, a cuyos responsables agradezco la confianza vertida en esta investigación.

También me gustaría dar las gracias al personal del Archivo Histórico Foral de Bizkaia, así como los del Archivo Histórico Provincial de Bizkaia y el Archivo Municipal de Portugalete, por la profesionalidad y amabilidad con la que me han tratado y por la ayuda que me han prestado cuando ha sido necesario. Igualmente, hago extensivo el agradecimiento a todo el personal de la Biblioteca de la Universidad que me han brindado todas las facilidades para acceder a la bibliografía desde los diversos centros, facilitando enormemente la tarea de consulta, con mención especial a las responsables de dicho servicio en la E.T.S. de Náuticas y Máquinas Navales de la EHU/UPV (Portugalete).

Por último, me gustaría agradecer a mi familia y amigos por el apoyo brindado y la comprensión mostrada durante estos años que han sido el pilar fundamental sobre el que se sostiene esta Tesis Doctoral y sin los cuales nunca habría llegado tan lejos. Especial mención a mis “correctores” por su trabajo y por no decirme nunca que “no”, y por supuesto a mis padres por estar siempre para tenderme la mano y aguantar los momentos de frustración.

A todos vosotros y a los que me haya podido olvidar, MUCHAS GRACIAS.



## ÍNDICE DE GRÁFICOS Y TABLAS.

Ilustración 1.1 . Mapa de Vizcaya, sus comarcas y sus anteiglesias .....	51
Gráfico 2.1. Media anual de los delitos registrados en Vizcaya por décadas .....	86
Gráfico 2.2. Evolución por quinquenios de los pleitos por delitos contra las personas, según su media anual (1765-1839).....	89
Gráfico 2.3. Evolución por quinquenios de los delitos de homicidio según su media anual (1765-1839) .....	90
Gráfico 2.4. Evolución por quinquenios de los pleitos por injurias según su media anual (1765-1839) .....	93
Gráfico 2.5. Violencia interpersonal en cinco distritos judiciales de Cantabria 1610-1830 (autor T. A. Mantecón) .....	100
Gráfico 3.1. Grado de conocimiento de los datos estadísticos a partir de los procesos por delitos contra las personas registrados en los tribunales vizcaínos, 1766-1841. ....	104
Gráfico 3.2. Distribución por estaciones de los delitos violentos. (Vizcaya, 1766-1841) .....	105
Gráfico 3.3. Distribución por meses de los delitos violentos (Vizcaya, 1766-1841) .....	106
Gráfico 3.4. Distribución de las agresiones según el día de la semana en que sucedieron. (Vizcaya, 1766-1841) .....	106
Tabla 3.1. Distribución por horas de los delitos violentos cometidos (Vizcaya, 1766-1841). ....	110
Gráfico 3.5. Distribución espacial de la violencia (Vizcaya, 1766-1841). ....	112
Tabla 3.2. Espacios dónde tuvieron lugar los hechos violentos denunciados, en porcentaje. (Vizcaya, 1766-1841).....	113
Gráfico 3.6. Métodos empleados en las agresiones violentas. (Vizcaya, 1766-1841)....	145
Tabla 4.1. Distribución por sexo y rol de las personas implicadas en delitos violentos (Vizcaya, 1766-1841). ....	157
Gráfico 4.1. Distribución por sexo de las personas implicadas en los delitos violentos (Vizcaya, 1766-1841) .....	157
Tabla 4.2. Relación entre el sexo de las víctimas y sus agresores (en nº de casos)....	158

Tabla 4.3.	Número de personas implicadas en delitos violentos según su intervalo de edad.....	162
Tabla 4.4.	Número de personas implicadas en delitos violentos según su intervalo de edad y su sexo.....	162
Gráfico 4.2.	Número de personas según su edad y su rol en la violencia.....	163
Gráfico 4.3.	Distribución porcentual de los implicados en la violencia según su estado civil. (Vizcaya, 1766-1841).....	166
Tabla 4.5.	Relación del número de implicados en los delitos violentos según su rol, sexo y estado civil.....	167
Gráfico 4. 4.	Número de individuos no vizcaínos implicados en delitos violentos. (Vizcaya, 1766-1841). .....	178
Gráfico 4.5.	Participación en la violencia interpersonal distribuido por sexo y rol desempeñado (Vizcaya, 1766-1841). .....	185
Gráfico 4.6.	Distribución por roles de las mujeres que participaron en la violencia. (Vizcaya, 1766-1841). .....	186
Gráfico 9.1.	Distribución porcentual condenas por delitos de violencia interpersonal (Vizcaya, 1766-1841). .....	543
Gráfico 9.2.	Distribución porcentual de las condenas por golpes, heridas y malos tratos (Vizcaya, 1766-1841). .....	544
Gráfico 9.3.	Distribución porcentual de las condenas por homicidio (Vizcaya, 1766-1841). .....	545
Tabla 9.1.	Listado nominal de los reos condenados a servicios y sus respectivas edades (Vizcaya, 1766-1841) .....	562
Tabla 9.2.	Duración y destino de los reos condenados a presidios y trabajos forzados por delitos de violencia interpersonal (Vizcaya, 1766-1841).....	567
Tabla 9.3.	Duración y destino de los reos condenados a presidio y trabajos forzados en Vizcaya ente 1815-1825 .....	570
Tabla 9.4.	Cuantía de las multas impuestas en procesos judiciales por violencia interpersonal (Vizcaya, 1766-1841) .....	594

## ANEXO I

### Número de pleitos por delitos contra las personas registrados en las diferentes localidades vizcaínas (1766-1841).

Merindad	Localidad	Nº Pleitos	% respecto a su Merindad	% respecto al total de Vizcaya
Arratia	Aranzazu	2	5,56%	0,21%
	Castillo	5	13,89%	0,53%
	Ceanuri	10	27,78%	1,05%
	Ceberio	7	19,44%	0,74%
	Dima	7	19,44%	0,74%
	Ubidea	2	5,56%	0,21%
	Yurre	3	8,33%	0,32%
Bedia	Bedia	2	22,22%	0,21%
	Lemona	7	77,78%	0,74%
Busturia	Ajanguiz	8	6,50%	0,84%
	Amoroto	1	0,81%	0,11%
	Arbacitegui	2	1,63%	0,21%
	Arrazua	1	0,81%	0,11%
	Arrieta	4	3,25%	0,42%
	Arteaga	4	3,25%	0,42%
	Arteche	1	0,81%	0,11%
	Axpe de	3	2,44%	0,32%
	Baquio	1	0,81%	0,11%
	<b>Bermeo</b>	<b>9</b>	<b>7,32%</b>	<b>0,95%</b>
	Berriatua	3	2,44%	0,32%
	Busturia	2	1,63%	0,21%
	Cenarruza	4	3,25%	0,42%
	Cortezubi	2	1,63%	0,21%
	Ereño	4	3,25%	0,42%
	Forua	2	1,63%	0,21%
	<b>Guernica</b>	<b>13</b>	<b>10,57%</b>	<b>1,37%</b>
	<b>Guerricaiz</b>	<b>1</b>	<b>0,81%</b>	<b>0,11%</b>
	Ibarranguelu	11	8,94%	1,16%
	Ispaster	5	4,07%	0,53%
	<b>Lequeitio</b>	<b>4</b>	<b>3,25%</b>	<b>0,42%</b>
	Mendata	1	0,81%	0,11%
	Mendeja	2	1,63%	0,21%
	Mundaca	9	7,32%	0,95%
	Murelaga	8	6,50%	0,84%
	Murueta	4	3,25%	0,42%
	Nachitua	5	4,07%	0,53%
	Navarniz	4	3,25%	0,42%

Merindad	Localidad	Nº Pleitos	% respecto a su Merindad	% respecto al total de Vizcaya
	Pedernales	3	2,44%	0,32%
	<b>Rigoitia</b>	<b>2</b>	<b>1,63%</b>	<b>0,21%</b>
Durango	Abadiano	1	5,26%	0,11%
	Axpe	4	21,05%	0,42%
	Berriz	1	5,26%	0,11%
	<b>Durango</b>	<b>7</b>	<b>36,84%</b>	<b>0,74%</b>
	Mallabia	3	15,79%	0,32%
	Mañaria	1	5,26%	0,11%
	Yurreta	2	10,53%	0,21%
Encartaciones	3 Concejos	8	3,42%	0,84%
	4 Concejos	45	19,23%	4,73%
	Arcentales	5	2,14%	0,53%
	<b>Balmaseda</b>	<b>11</b>	<b>4,70%</b>	<b>1,16%</b>
	Carranza	66	28,21%	6,93%
	Galdames	9	3,85%	0,95%
	Gordejuela	17	7,26%	1,79%
	Güeñes	6	2,56%	0,63%
	<b>Lanestosa</b>	<b>1</b>	<b>0,43%</b>	<b>0,11%</b>
	<b>Orduña</b>	<b>14</b>	<b>5,98%</b>	<b>1,47%</b>
	<b>Portugalete</b>	<b>14</b>	<b>5,98%</b>	<b>1,47%</b>
	Sopuerta	18	7,69%	1,89%
	Trucios	6	2,56%	0,63%
Zalla	14	5,98%	1,47%	
Marquina	Echebarria	2	33,33%	0,21%
	Jemein	3	50,00%	0,32%
	<b>Marquina</b>	<b>1</b>	<b>16,67%</b>	<b>0,11%</b>
Uribe	Abando	55	10,98%	5,78%
	Alonsótegui	3	0,60%	0,32%
	Archanda	1	0,20%	0,11%
	Arrancundiag	6	1,20%	0,63%
	Arrigorriaga	6	1,20%	0,63%
	Baracaldo	12	2,40%	1,26%
	Barrica	4	0,80%	0,42%
	Basauri	4	0,80%	0,42%
	Basurto	1	0,20%	0,11%
	Begoña	48	9,58%	5,04%
	Berango	1	0,20%	0,11%
	<b>Bilbao</b>	<b>163</b>	<b>32,53%</b>	<b>17,12%</b>
	Derio	3	0,60%	0,32%
	Deusto	38	7,58%	3,99%
	Echevarri	4	0,80%	0,42%
	Erandio	5	1,00%	0,53%
	Fruniz	1	0,20%	0,11%
	Galdacano	19	3,79%	2,00%
	Gamiz	4	0,80%	0,42%



Merindad	Localidad	Nº Pleitos	% respecto a su Merindad	% respecto al total de Vizcaya
	Gatica	8	1,60%	0,84%
	Gorliz	5	1,00%	0,53%
	Guecho	12	2,40%	1,26%
	<b>Larrabezua</b>	<b>4</b>	<b>0,80%</b>	<b>0,42%</b>
	Lauquiniz	1	0,20%	0,11%
	Lejona	9	1,80%	0,95%
	Lemoniz	3	0,60%	0,32%
	Lezama	6	1,20%	0,63%
	Lujua	11	2,20%	1,16%
	Maruri	2	0,40%	0,21%
	Meñaca	6	1,20%	0,63%
	Morga	1	0,20%	0,11%
	<b>Munguia</b>	<b>24</b>	<b>4,79%</b>	<b>2,52%</b>
	<b>Plencia</b>	<b>2</b>	<b>0,40%</b>	<b>0,21%</b>
	Sondica	11	2,20%	1,16%
	Sopelana	7	1,40%	0,74%
	Urduliz	3	0,60%	0,32%
	Zamudio	5	1,00%	0,53%
	Zaratamo	2	0,40%	0,21%
	Zorroza	1	0,20%	0,11%
<b>Zornoza</b>	Amorebieta	8	57,14%	0,84%
	Echano	2	14,29%	0,21%
	Ibarruri	2	14,29%	0,21%
	Zornoza	2	14,29%	0,21%
<b>Valle Orozco</b>	Orozco	5		0,53%



## ANEXO II

**Localidad de origen de los vizcaínos implicados en delitos contra las personas en número de individuos y distribuidos según su rol en la violencia (1766-1841).**

Merindad	Localidad	Total	Víctima	Agresor	Ambos
<b>Arratia</b>	Aranzazu	6	1	4	1
	Castillo Elejabeitia	13	3	5	5
	Ceanuri	32	13	19	
	Dima	21	16	5	
	Ubidea	4	1	1	2
	Yurre	14	4	7	3
<b>Bedia</b>	Bedia	6	2	4	
	Lemona	14	6	7	1
<b>Busturia</b>	Ajanguiz	13	7	6	
	Amoroto	2	1	1	
	Arbacitegui	5	3	2	
	Arrazua	3	1	1	1
	Arrieta	16	8	6	2
	Arteaga	10	3	6	1
	Arteche	3	1	2	
	Axpe de Busturia	8	2	3	3
	Baquio	2	1		1
	<b>Bermeo</b>	<b>35</b>	<b>13</b>	<b>22</b>	
	Berriatua	13	5	8	
	Busturia	6	3	2	1
	Cenarruza	14	5	9	
	Cortezubi	4		1	3
	Ereño	15	4	9	2
	Forua	11	3	7	1
	<b>Guernica</b>	<b>12</b>	<b>3</b>	<b>7</b>	<b>2</b>
	Guerricaiz	2	1	1	
	Ibarranguelua	23	9	10	4
	Ispaster	13	5	6	2
	<b>Lequeitio</b>	<b>17</b>	<b>11</b>	<b>6</b>	
	Mendeja	2	1	1	
	Mundaca	17	11	6	
	Murelaga	22	10	12	
Murueta	3	1	2		
Nachitua	8	5	3		

Merindad	Localidad	Total	Víctima	Agresor	Ambos
	Navarniz	11	3	8	
	Pedernales	7	5	2	
	<b>Rigoitia</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	
<b>Durango</b>	Abadiano	2		1	1
	Axpe	15	2	10	3
	Berriz	1	1		
	<b>Durango</b>	<b>10</b>	<b>6</b>	<b>4</b>	
	Mallabia	6	3	3	
	Mañaria	5	2	3	
	Yurreta	2	1	1	
<b>Encartaciones</b>	3 Concejos	22	10	12	
	4 Concejos	115	44	62	9
	Arcentales	17	8	9	
	<b>Balmaseda</b>	<b>25</b>	<b>12</b>	<b>13</b>	
	Carranza	172	70	83	19
	Galdames	12	7	4	1
	Gordejuela	49	15	28	6
	Güeñes	11	4	6	1
	<b>Lanestosa</b>				
	<b>Orduña</b>	<b>28</b>	<b>14</b>	<b>12</b>	<b>2</b>
	<b>Portugalete</b>	<b>25</b>	<b>9</b>	<b>8</b>	<b>8</b>
	Sopuerta	45	25	15	5
	Trucios	13	6	7	
Zalla	34	18	9	7	
<b>Marquina</b>	Echebarria	7	5	2	
	Jemein	12	8	4	
	<b>Marquina</b>	<b>10</b>	<b>7</b>	<b>3</b>	
<b>Uribe</b>	Abando	105	51	42	12
	Arrancundiaga	7	3	3	1
	Arrigorriaga	15	6	7	2
	Baracaldo	36	16	19	1
	Barrica	7	4	3	
	Basauri	3	1		2
	Begoña	93	36	50	7
	Berango	<b>2</b>	<b>2</b>		
	<b>Bilbao</b>	<b>327</b>	<b>144</b>	<b>170</b>	<b>13</b>
	Deusto	58	23	22	13
	Echebarri	4	2	2	
	Erandio	27	11	16	
	Fruniz	4	1	3	
	Galdacano	36	13	17	6
Gamiz	14	6	8		

Merindad	Localidad	Total	Víctima	Agresor	Ambos
	Gatica	15	4	5	6
	Gorliz	10	4	6	
	Guecho	<b>31</b>	<b>8</b>	<b>9</b>	<b>14</b>
	<b>Larrabezua</b>	11	7	3	1
	Lauquiniz	2	1	1	
	Lejona	19	9	8	2
	Lemoniz	7	3	4	
	Lezama	17	5	12	
	Lujua	24	9	15	
	Maruri	8	4	4	
	Meñaca	<b>22</b>	<b>7</b>	<b>11</b>	<b>4</b>
	<b>Munguia</b>	<b>56</b>	<b>24</b>	<b>27</b>	<b>5</b>
	<b>Plencia</b>	8	4	4	
	Sondica	25	13	7	5
	Sopelana	13	5	3	5
	Urduliz	6	2	3	1
Zamudio	21	11	10		
<b>Zornoza</b>	Amorebieta	39	17	18	4
	Echano	5	3	2	
	Ibarruri	12	1	11	
<b>Valle Orozco</b>	Orozco	8	5	3	



## BIBLIOGRAFÍA

- AGIRREAZKUENAGA, Joseba, «XIX Mendeko bandolerismoaz Manuel Antonio Madariaga "Patakon" gaizkile onaren adierazpena», *Revista internacional de los estudios vascos (RIEV)*, Vol. 31, Nº 3, 1986, pp. 587-608.
- ALBERDI, Mikel, «"Guiñi, caudillo de salteadores": Euskal bandolerismoarenganako hurbilketa.», *Estudios Históricos*, Nº5, 2000, pp. 41-71.
- ALBORNOZ VÁSQUEZ, María Eugenia, «La Injuria de Palabra en Santiago de Chile, 1672- 1822», *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [En línea], Puesto en línea el 07 febrero 2005, consultado el 03 mayo 2019. URL: <http://nuevomundo.revues.org/240>
- ALDAMA, José Patricio, *Sexualidad, escándalo público y castigo en Bizkaia durante el Antiguo Régimen*, Director: I. Reguera, Tesis doctoral. Facultad de Letras, Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, Vitoria-Gasteiz, 2015.
- «Alcahuetas y prostitutas en Bilbao y su entorno en la Edad Moderna», en C. González Mínguez, I. Bazán y I. Reguera (eds.), *Marginación y exclusión social en el País Vasco*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 1999, pp. 81-110.
- ALLOZA, Ángel, «En busca de las causas del crimen: Teorías y estudios sobre delincuencia y justicia penal en la España Moderna», *Espacio, Tiempo y Forma: Serie IV, Historia Moderna*, Nº 14, 2001a, pp. 473-490.
- «Delincuencia y sociedad en Madrid, siglos XVI-XIX», en V. Pinto Crespo (coord.), *Madrid; Atlas histórico de la ciudad siglos IX-XIX*, Madrid: Lunwerg Editores, 2001b, pp. 290-295.
- La vara quebrada de la justicia: un estudio sobre la delincuencia madrileña entre los siglos XVI y XVIII*, Madrid: Catarata, 2000.
- «La economía criminal de los desheredados: Estudio comparativo de Londres, Madrid, París y Ámsterdam en el siglo XVIII y XIX», *Revista internacional de sociología*, Nº 23, 1999, pp. 173-205.
- «El orden público en la corte de Felipe II», en J. Martínez Millán (dir.), *Felipe II (1527-1598). Europa y la Monarquía Católica*, Madrid: Parteluz, 1998, pp. 29-52.
- ALMAZÁN, Ismael, «Penas corporales y disciplina social en la justicia catalana de los siglos XVI y XVII», *Pedralbes. Revista d'història moderna*, Nº12, 1992, pp. 127-148.
- ALMEDA, Elisabet, «Pasado y presente de las cárceles femeninas en España», *Sociológica: Revista de pensamiento social*, Nº6, 2005, pp. 75-106.
- ALONSO ROMERO, María Paz, «El solemne orden de los juicios: la lentitud como problema en la historia del proceso en Castilla», *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, Nº 5, 2001, pp. 23-54.
- «El conflicto penal en la Castilla moderna», *Estudis: Revista de Historia Moderna*, Nº 22, 1996, pp.199-216.
- «Aproximación al estudio de las penas pecuniarias en Castilla (siglos XIII-XVIII)», *Anuario de historia del derecho español (AHDE)*, Nº55, 1985, pp. 9-94.
- ÁLVAREZ URCELAY, Milagros, *Causando gran escándalo e murmuraçion. Sexualidad trasngresora y su castigo en Gipuzkoa durante los siglos XVII, XVII y XVIII*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 2012.

*Transgresiones a la moral sexual y su castigo en Gipuzkoa durante los siglos XVI, XVII y XVIII*, Director: I. Reguera. Tesis doctoral. Facultad de Letras, Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, Vitoria-Gasteiz, 2010, (disponible on-line en Teseo).

«Mujeres y criminalidad en Guipúzcoa en el Antiguo Régimen: el caso de Bergara», en C. González Mínguez, I. Bazán y I. Reguera (eds.), *Marginación y exclusión social en el País Vasco*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 1999, pp. 233-250.

AMADOR CARRANDI, Florencio, *Archivo de la Tenencia de Corregimiento de la Merindad de Durango: Catálogo de los manuscritos, lista de los Tenientes y Monografía de la Merindad*, Bilbao: Caja de Ahorros Vizcaína, 1983.

ANGULO, Alberto, «El clero y los productos coloniales en la España septentrional. Consumo, contrabando e inmunidad eclesiástica (siglos XVII-XVIII)», en R. Porres Marijuán (coord.), *Entre el fervor y la violencia: estudios sobre los vascos y la Iglesia (siglos XVI-XVIII)*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 2015, pp. 187-216.

«La limitación del derecho de asilo en sagrado. Medidas contra el contrabando en la España del siglo XVIII», *Cuadernos de investigación histórica*, Nº 20, 2003a, pp. 267-298.

«El sistema aduanero y el contrabando en el País Vasco: entre la negociación y el conflicto (siglos XVI-XVIII)», *Notitia vasconiae*, Nº. 2, 2003b, pp. 97-128.

«Comercialización y contrabando de tabaco en el País Vasco durante el Antiguo Régimen», *Vasconia*, Nº 31, 2001, pp. 21-43.

«En los límites de la marginación: represión del contrabando en el País Vasco (siglos XVIII -XIX)», en I. Bazán, C. González Mínguez, I. Reguera, (eds.), *Marginación y exclusión social en el País Vasco*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 1999a, pp. 187-210.

«Estanco y contrabando de tabaco en el País Vasco (1684-1876)», en A. González Enciso, R. Torres (eds.), *Tabaco y economía en el siglo XVIII*, Pamplona: Universidad de Navarra (EUNSA), 1999b, pp. 195-237.

«El mundo al revés. La visión del contrabando por los representantes de la Hacienda Real y Pública en el País Vasco (siglos XVIII y XIX)», *Sancho el Sabio*, Nº 7, 1997a, pp. 79-96.

«Kontrabandisten aurkako neurriak XVIII. mendeko Euskal Herrian: "leku sakratuen" desagertpena», *Uztaro*, Nº. 21, 1997b, pp. 45-67.

*Las puertas de la vida y la muerte: la administración aduanera en las provincias vascas (1690-1780)*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 1995.

ANTÓN ONECA, José, «Historia del Código Penal de 1822», *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, Nº18, 1965, pp. 263-278.

ARAGÓN, Álvaro, «Mujeres y conflictividad familiar en Guipúzcoa durante el Antiguo Régimen», *Obradoiro de historia moderna*, Nº 21, 2012, pp. 29-54.

«Familia, mujer y conflictividad en Guipúzcoa durante la Edad Moderna», *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País*, Tomo 67, Nº 1-2, 2011a, pp.43-86

«Atraso e innovación tecnológicos en la siderurgia guipuzcoana durante el Antiguo Régimen», *Studia historica. Historia moderna*, Nº 33, 2011b, pp. 235-259.

«Retroceso forestal, desamortizaciones y atraso tecnológico en la industria guipuzcoana del hierro durante el Antiguo Régimen», *Obradoiro de historia moderna*, Nº 18, 2009, pp. 119-149.

ARBAIZA, Mercedes, *Familia, trabajo y reproducción social. Una perspectiva microhistórica de la sociedad vizcaína del Antiguo Régimen*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 1996.



- ARDIT, Manuel, «Bandolerisme i delinqüència a les acaballes de l'Antic Règim (País Valencià, 1759-1843)», *Recerques*, N°3, 1973, pp. 137-152.
- ARPAL, Jesús, «Estructuras familiares y de parentesco en la sociedad estamental del País Vasco», *Saioak*, N°1, 1977, pp. 203-217.
- BARAHONA, Renato, «Coacción y consentimiento en las relaciones sexuales modernas, siglos XVI a XVIII», en R. Córdoba de la Llave (coord.), *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, Córdoba: Universidad de Córdoba, 2006a, pp. 257-278.
- «Seduction, sexual aggression and the defense of feminine honor in the basque provinces, 16th.-18th. Centuries», *Vasconia*, N° 35, 2006b, pp. 77-101.
- Sex crimes, honour, and the law in early modern Spain: Vizcaya, 1528-1735*, Toronto: University of Toronto Press, 2003.
- Vizcaya on the eve of carlism*, Reno: University of Nevada Press, 1989.
- BAZÁN, Iñaki- y IBANÉZ FERNÁNDEZ, Carlota-, *La cárcel celular de Vitoria*, Vitoria-Gasteiz: Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, 2000.
- BAZÁN, Iñaki, «La utilidad social del castigo del delito en la sociedad medieval: "para en exemplo, terror e castigo de los que lo ovyesen"» en E. López Ojeda (coord.), *Los caminos de la exclusión en la sociedad medieval: pecado, delito y represión: XXII Semana de Estudios Medievales*, [Nájera, del 1 al 5 de agosto de 2011], Logroño: Marcial Pons, 2012, pp. 447-475.
- «La violencia legal del sistema penal medieval contra las mujeres», *Clío & Crimen*, N°5, 2008, pp.203-227.
- «La pena de muerte en la Corona de Castilla en la Edad Media», *Clío & Crimen*, N°4, 2007, pp.306-352.
- «“Sy fuere villano que le enforquen por ello e sy fuere fijoalgo que le enposen fasta que muera”: La pena de muerte en la legislación vasca medieval”, en I. Bazán y C. González Mínguez (coords.), *El discurso legal ante la muerte durante la Edad Media en el nordeste peninsular*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 2006a, pp. 291-424.
- «Control social y control penal: la formación de una política de criminalización y de moralización de los comportamientos en las ciudades de la España medieval», en S. Castillo y P. Oliver Olmo (coords.), *Las figuras del desorden. Heterodoxos, proscritos y marginados*, Madrid: Siglo XXI, 2006b, pp. 255-283.
- «Mujeres, delincuencia y justicia penal en la Europa medieval: una aproximación interpretativa», en R. Córdoba de la Llave (coord.), *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, Córdoba: Universidad de Córdoba, 2006c, pp. 29-74.
- «El estupro. Sexualidad delictiva en la Baja Edad Media y primera Edad Moderna», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, N° 33, 1, 2003, pp. 13-46.
- (dir.) *De Tubal a Aitor: Historia de Vasconia*, Madrid: Esfera, 2002
- «La civilización vasca medieval: vida(s) cotidiana(s), mentalidad(es) y cultura(s)», *Revista internacional de estudios vascos*, vol. 46, N° 1, 2001, pp. 105-201.
- «El destierro en el País Vasco (siglos XIV-XVI): la exclusión social a través del sistema penal», en I. Reguera, I. Bazán y C. González Mínguez (coords.), *Marginación y exclusión social en el País Vasco*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 1999, pp. 25-54.
- Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna*, Vitoria-Gasteiz: Gobierno Vasco, 1995a.

«La criminalización de la vida cotidiana. Articulación del orden público y del control social de las conductas», en J. M. Imízcoz (coord.), *La vida cotidiana en Vitoria en la Edad Moderna y Contemporánea*, Donostia-San Sebastián, Txertoa, 1995b, pp. 113-168.

«La historia social de las mentalidades y la criminalidad», en C. Barros (ed.), *Historia a debate. Tomo II. Retorno del sujeto*, Vol. 2, Santiago de Compostela: Historia a debate, 1995c, pp. 85-102.

«Territorialización de la justicia en el País Vasco a fines de la edad media» *Temas medievales*, Nº. 5, 1995d, pp. 101-120.

*La cárcel de Vitoria en la baja edad media (1428-1530): estudio etnográfico*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1992.

BEATTIE, John Maurice, *Crime and the Courts in England, 1660-1800*, New Jersey: Princeton University Press, 1986.

«Crime and the Courts in Surrey 1736-1753», en J. S. Cockburn, (ed.), *Crime in England 1550-1800*, New Jersey: Princeton University Press, 1977, pp.155-186.

«The Pattern of Crime in England, 1660-1800», *Past and Present*, Nº 62, 1974, pp. 45-95.

BEL BRAVO, María Antonia, «Matrimonio y orden social en la España del siglo XVI», en J. M. Usunáriz y R. García Bourrellier, (eds *Padres e hijos en España y el mundo hispánico. Siglos XVI y XVIII*, Madrid: Visor, 2008, pp. 17-34.

BENITO, Emilio, «Nuevas aportaciones al estudio sobre la aplicación práctica del Código Penal de 1822», *Foro: Nueva época*, Nº 8, 2008, pp. 41-68.

BERMEJO, José Luis, «Sobre la entrada en vigor del Código penal de 1822», *Anuario de Historia del Derecho Español*, Nº66, 1996, pp. 967-972.

«Tormentos, apremios, cárceles y patíbulos a finales del Antiguo Régimen», *Anuario de Historia del Derecho Español (A.H.D.E.)*, Nº 56, 1986, pp. 683-728.

BERNAL, Luis María, «Responsabilidades y conflictividad de las mujeres en las localidades portuarias (Vizcaya, 1550-1808)», *Itsas Memoria. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco*, Nº 7, 2012, pp. 197-210.

«Contenidos principales y conclusiones de la tesis doctoral Crimen y violencia en la sociedad vizcaína del Antiguo Régimen (1550-1808)», *Clío & Crimen*, Nº 8, 2011, pp. 481-522.

*Crimen y violencia en la sociedad vizcaína del Antiguo Régimen (1550-1808)*, Director: I. Reguera, Tesis Doctoral. Facultad de Letras, Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, Vitoria-Gasteiz, 2010, (disponible online en Teseo).

*Sociedad y violencia en Portugalete (1550-1833)*, Portugalete: Ayuntamiento de Portugalete, 2007.

«Libertad y mal gobierno en la sociedad vizcaína del Antiguo Régimen: abusos de poder y resistencia a la autoridad (1650-1808)», *Sancho el sabio*, Nº 23, 2005, pp. 35-62.

«“...en el barrio que llaman de Olaveaga...”. Un ejemplo de los bajos fondos en el Bilbao de la Edad Moderna», *Euskonews & Media*, Nº 240, ejemplar del 30 enero a 6 febrero 2004, [En línea] Última consulta el 03 mayo 2019. URL: <http://www.euskonews.com/0240zbnk/gaia24003es.html>

«Los espacios de la violencia: tabernas y fiestas en Vizcaya (1560-1808)», *Vasconia* Nº 33, 2003, pp. 409-424.

«"sea ahorcado hasta que naturalmente muera": Asesinatos y homicidios en Vizcaya durante el siglo XVIII», *Sancho el sabio*, Nº 14, 2001, pp. 41-64.

BERNALDO DE QUIRÓS, Constancio y ARDILA, Luis, *El bandolerismo andaluz*, Madrid: Turner, 1988.

- BERNALDO DE QUIRÓS, Constancio, *Bandolerismo y delincuencia subversiva en la baja Andalucía*, Sevilla: Renacimiento, 1992. *La picota, figuras y delincuentes*, Madrid: Turner, 1975.
- BERRAONDO, Mikel, «Los hijos como víctimas: el infanticidio en Navarra (siglos XVI-XVII)», *Memoria y civilización*, N° 16, 2013, pp. 55-82.
- «Maneras de matar: violencia y envenenamiento en la Navarra de los siglos XVI y XVII» en C. Mata Induráin y A. J. Sáez (coords.), *"Scripta manent": Actas del I Congreso Internacional Jóvenes Investigadores Siglo de Oro, (JISO 2011)*, Colección BIADIG, Biblioteca Aurea Digital, vol.10, Pamplona: Universidad de Navarra, 2011a, pp. 47-59.
- «Distribución de los casos de violencia interpersonal en la Navarra moderna (siglos XVI-XVII)», *Príncipe de Viana*, N° 254, 2011b, pp. 89-98.
- Violencia interpersonal en la Navarra Moderna (siglos XVI-XVII)*, director: J. M. Usunariz, Tesis Doctoral. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Navarra, Pamplona, 2010a,
- «La violencia interpersonal en una ciudad fronteriza: el caso de Pamplona (1500-1700)», *Manuscripts*, N° 28, 2010b, pp. 207-242.
- BETRÁN MOYA, José Luis, «Violencia y marginación en la Cataluña de la época Moderna», *Estudis*, N°28, 2002, pp. 7-42.
- BILBAO, Luis María y FERNÁNDEZ DE PINEDO, Emiliano, «La producción agrícola en el País Vasco peninsular, 1537-1850: tendencia general y contrastes comarcales: una aproximación», *Vasconia*, N° 2, 1984, pp. 83-198.
- BILBAO, Luis María, «El sector agrario en el País Vasco entre fines del Medievo y comienzos de la Edad Moderna», en J. L. Orella (ed.), *El pueblo vasco en el Renacimiento (1491-1521)*, Bilbao: Ediciones Mensajero, 1994, pp. 77-106.
- «La introducción y expansión del maíz y su incidencia en la economía del País Vasco», en J. Caro Baroja (dir.), *Historia General del País Vasco*, Tomo VI, Donostia-San Sebastián: L. Haramburu Ed., 1981, pp. 46-66.
- BOUTELET, B., «Études par sondage de la criminalité dans le bailliage de Pont l'Arche, XVII<sup>e</sup>-XVIII<sup>e</sup> siècle», *Annales de Normandie*, II, 1962, pp. 332-514.
- CABIECES, María Victoria, «La pena de muerte en el Señorío de Vizcaya», *Estudios de Deusto*, XXVII/2, 1979, pp. 221-301.
- CAMPO GUINEA, María del Juncal, «El matrimonio clandestino. Proceso ante el Tribunal Eclesiástico en el Archivo Diocesano de Pamplona (siglos XVI-XVII)», *Príncipe de Viana*, N°232, 2004, pp.205-222.
- «La fuerza, el otro lado de la voluntad. El matrimonio en Navarra en los siglos XVI-XVII», *Gerónimo de Uztariz*, N° 11, 1995, pp. 71-87.
- «Los procesos por causa matrimonial ante el Tribunal Eclesiástico de Pamplona. Siglos XVI y XVII», *Príncipe de Viana*, Año N° 55, N° 202, 1994, pp. 377-390.
- CAÑIZARES-NAVARRO, Juan B., «El Código Penal de 1822: sus fuentes inspiradoras balance historiográfico (desde el s. XX)», *GLOSSAE: European Journal of Legal History*, N° 10, 2013, pp. 108-136.
- CARMONA PORTILLO, A., «Algunas consideraciones sobre los condenados al presidio de Alhucemas (1700-1870)», *Isla de Arriarán: revista cultural y científica*, N° 18, 2001, pp. 137-152.
- CARO BAROJA, Julio, «Religión, visiones del mundo, clases sociales y honor durante los siglos XVI y XVII en España», en J. Pitt-Rivers y J.G. Peristiany (eds.), *Honor y gracia*, Madrid: Alianza Universidad, 1993, pp. 124-138.
- Baile, familia y trabajo*, Donostia-San Sebastián: Txertoa, 1976.

«Honor y vergüenza», en J. G Peristany (ed.), *El concepto del honor en la sociedad mediterránea*, Barcelona: Labor, 1968, pp. 77-226.

CARRASCO GUIJARRO, José Ginés, «La cárcel: invención reciente. Surgimiento de la pena privativa de libertad en España», *Revista de Derecho UNED*, N°17, 2015, pp. 639-656.

CASADO, José Ramón, «La aplicación del Código penal de 1822», *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, N°32, 2, 1979, pp. 333-344.

CASEY, James, «La conflictividad en el seno de la familia», *Estudis*, N°22, 1996, pp. 9-26.

CASTAN, Nicole, «La criminal», en G. Duby, M. Perrot (dirs.), *Historia de las mujeres en Occidente, Vol. 3 Del Renacimiento a la Edad Moderna*, Barcelona: Taurus, 1989, pp. 487-502.

*Les criminels du Languedoc, les exigences d'ordre et les voies du ressentiment dans une société pré-révolutionnaire, (1750-1790)*, Toulouse: Université de Toulouse, 1980a.

*Justice et répression en Languedoc à l'époque des Lumières*, París: Flammarion, 1980b.

CASTAN, Yves, *Vivre ensemble ordre et désordre en Languedoc (XVIIe-XVIIIe siècles)*, París: Gallimard, 1981.

*Honnêteté et relations sociales en Languedoc: 1715-1780*, París: Plon, 1974.

CHARTIER, Roger, «La historia hoy en día: dudas, desafíos, propuestas», en I. Olábarri y F. J. Caspistegui (coords.), *La "nueva" historia cultural, la influencia del postestructuralismo y el auge de la interdisciplinariedad*, Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 1996, pp. 19-34.

CHAUCHADIS, Claude., «Honor y honra o cómo se comete un error en lexicología», *Criticón*, N° 17, 1982, pp. 67-87.

CHAULET, Rudy, «Royal justice, popular culture and violence: homicide in sixteenth- and seventeenth-century Castile», en R. McMahon (Ed.), *Crime, Law and Popular Culture in Europe, 1500-1900*, London: Routledge, 2008, pp.74-95.

«La violence en Castille au XVIIIe siècle à travers les *Indultos de Viernes Santo* (1623-1699)», *Crime, Histoire & Sociétés / Crime, History & Societies*, Vol.1, N°2, 1997, pp. 5-27.

COCKBURN, James S., «Patterns of Violence in English Society: Homicide in Kent 1560- 1985», *Past and Present*, N° 130, 1991, pp. 70-106.

«The nature and Incidence of Crime in England 1559-1625: A Preliminary Survey», en J. S. Cockburn, (ed.), *Crime in England 1550-1800*, New Jersey: Princeton University Press, 1977, pp. 49-71.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, «El combate contra el delito: la justicia criminal en el siglo XV», *Andalucía en la historia*, N°. 41, 2013, pp. 8-13.

«Los caminos de la exclusión en la sociedad medieval: pecado, delito y represión. La Península Ibérica (ss. XIII y XVI)» en E. López Ojeda (coord.), *Los caminos de la exclusión en la sociedad medieval: pecado, delito y represión: XXII Semana de Estudios Medievales, [Nájera, del 1 al 5 de agosto de 2011]*, Logroño: Marcial Pons, 2012, pp. 13-50.

«El historial de los hijos de Caín», *Andalucía en la historia*, N°. 21, 2008a, pp. 50-55.

«Consideraciones en torno al delito de agresión sexual en la Edad Media», *Clío & Crimen*, N° 5, 2008b, pp. 187-202.

*El homicidio en Andalucía a fines de la Edad Media*, Granada: Universidad de Granada, 2007.

(coord.), *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, Córdoba: Universidad de Córdoba, 2006.

- «Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos», en R. Córdoba de la Llave (coord.), *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, Córdoba: Universidad de Córdoba, 2006a, pp. 7-27.
- «La implantación de la hermandad y su actuación contra el crimen en Andalucía a fines del siglo XV», *Clío & Crimen*, N° 3, 2006b, pp. 167-194.
- «Marginación social y criminalización de las conductas», *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, N° 13-14, 2004, pp. 293-322.
- «Adulterio, sexo y violencia en la Castilla medieval», *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia moderna*, N° 7, 1994, págs. 153-184.
- CORONA BARATECH. C. E., *Los motines de 1766 en las provincias vascas: La machinada*, Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 1985.
- CRUCHAGA, María Jesús, «Alcahueta, matamaridos y otras lindezas: Injurias y mujeres a fines de la Edad Media en Cantabria», *Clío & Crimen*, N°13, 2016, pp. 99-108.
- CURBET, J., «Los orígenes del aparato policial moderno en España», en J. M. Rico (coord.), *Policía y sociedad democrática*, Madrid: Alianza, 1983, pp. 48-74.
- DEYON, Pierre, «Délinquance et repression dans le Nord de la France au XVIII<sup>e</sup> siècle», *Bulletin de la Société de Histoire Moderne*, N° 20, 1972, pp. 10-15.
- DICKINSON, John R. y SHARPE, James A., «Infanticide in Early Modern England: the Court of Great Sessions at Chester, 1650-1800», en M. Jackson (ed.), op. cit., 2002, pp. 35-51.
- DINGES, Daniel, «El uso de la justicia como forma de control social en la Edad Moderna», en J. I. Fortea, J. E., Gelabert y T. A., Mantecón (eds.), *Furor et Rabies: Violencia, Conflicto y Marginación en la Edad Moderna*, Santander: Universidad de Cantabria, 2002, pp. 47-68.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *Crisis y decadencia de la España de los Austrias*, Barcelona: Ariel, 1984.
- DUBERT, Isidro, «La conflictividad familiar en el ámbito de los tribunales señoriales y reales de la Galicia del antiguo régimen (1600-1830)», *Obradoiro de Historia Moderna: homenaje al profesor Antonio Eiras Roel en el XXV aniversario de su cátedra*, Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela, 1990, pp. 73-102.
- ELIAS, Norbert, *El proceso de la civilización: Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*, México: Fondo de Cultura Económica, 1993 (1ª edición 1989).
- ELÓSTEGUI, Jesús, «Breves fragmentos de la Historia guipuzcoana II: Guipúzcoa infestada de malhechores (1801-1803)», *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País*, N°32, 1976, pp. 419-444.
- EMSLEY, Clive, «Historical perspectives on crime», en M. Maguire, R. Morgan, R. Reiner (eds.), *The Oxford handbook of criminology*, Oxford: Oxford University Press, 2007 (4ª edición), pp. 124-127.
- «Crime and criminal justice in the European countryside: some questions for comparison», *Criminal Justice History. An International Annual*, vol. 14, 1993, pp. 1-16.
- ENRÍQUEZ, José Carlos y ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, «La estructura foral judicial de Vizcaya en el Antiguo Régimen», en VV.AA., *II Congreso de Historia de Euskal-Herria. II Sección: Edad Moderna y Contemporánea*, Tomo III, Donostia-San Sebastián: Txertoa, 1988, pp. 53-61.
- ENRÍQUEZ, José Carlos, «Trabajo, disciplina y violencia. Los aprendices en los talleres artesanos vizcaínos durante la Baja Edad Moderna», J.M. Imízcoz, (ed.), *Casa, familia y sociedad*, [Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 2004, pp. 17-50.
- Sexo, género, cultura y clase. Los rumores del placer en las Repúblicas de los Hombres Honrados de la Vizcaya tradicional*, Bilbao: Beitia, 1995.

- ENRÍQUEZ, Javier y SESMERO, Enriqueta, «Fuentes documentales para la historia de la delincuencia y su represión en Bizkaia a finales del Antiguo Régimen (1750-1833)», *Clío & Crimen*, Nº 10, 2013, pp. 261--276.
- ENRÍQUEZ, Javier, *Sociedad y delincuencia en Vizcaya a finales del Antiguo Régimen (1750-1833)*, Bilbao: Beta III Milenio, 2011.
- «Los orígenes de la policía en Vizcaya. La Partida Volante (1781-1824)», *Historia Contemporánea*, Nº40, 2010, pp.7-27.
- ERDOZÁIN, María Pilar y MIKELARENA, Fernando, «Algunas consideraciones en torno a la investigación del Régimen de herencia troncal en la Euskal Herria tradicional», *Vasconia*, Nº 28, 1999, pp. 71-91.
- FARGE, Arlette, *Efusión y tormento. El relato de los cuerpos: historia del pueblo en el siglo XVIII*, Madrid: Katz, 2008.
- «Familias: el honor y el secreto», en P. Aries y G. Duby, (dir.), *Historia de la vida privada, Vol. 3, Del Renacimiento a la Ilustración*, Barcelona: Taurus, 1989, pp. 581-617.
- FEIJOÓ, Pilar, «El Bilbao de finales del siglo XVIII», *Bidebarrieta*, Nº 20, 2009, pp. 27-34.
- Bizkaia y Bilbao en tiempos de la revolución francesa*, Bilbao: Diputación Foral de Bizkaia, 1991.
- FERNÁNDEZ ARRILLAGA, Inmaculada, «Silenciar la mala lengua de las mujeres», en I. Fernández Arrillaga (coord.), *Al margen y calladas: mujeres en la Modernidad*, Alicante: Diputación Provincial de Alicante, 2016, pp. 73-82.
- FERNÁNDEZ CUCALA, Mariola, «Un acercamiento a las brigadas de paisanos armados de Vizcaya», *Vasconia*, Nº25, 1998, pp.159-185.
- FERNÁNDEZ DE PINEDO, Emiliano, «Estructura de los sectores agropecuario y pesqueros vascos (1700-1870)», en *IX Congreso de Estudios Vascos. Antecedentes próximos de la sociedad vasca actual: siglos XVIII y XIX*, Donostia-San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1984, pp. 95-108.
- Crecimiento económico y transformaciones sociales del País Vasco: (1100-1850)*, Madrid: Siglo XXI, 1974.
- FONTANA, J., *La época del liberalismo* (Historia de España, vol. 6), Barcelona: Crítica, 2007-
- De en medio del tiempo. La segunda restauración española, 1823-1834*, Barcelona: Crítica, 2006.
- FORTEA, José Ignacio; GELABERT, Juan Eloy y MANTECÓN, Tomás Antonio (eds.), *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Santander: Universidad de Cantabria, 2002.
- FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*, Buenos Aires: Siglo XXI, 1976.
- FRAILE, P., *Un espacio para castigar. La cárcel y la ciencia penitenciaria en España (siglos XVIII-XIX)*, Barcelona: Ediciones del Serbal, 1987.
- FUENTES, Juan Francisco, *El fin del Antiguo Régimen (1808-1868). Política y sociedad*, Madrid: Síntesis, 2007.
- GARCÍA HERRERO, María del Carmen, «La marital corrección: un tipo de violencia aceptado en la Baja Edad Media», *Clío & Crimen*, Nº5, 2008, pp. 39-71.
- GARLAND, David, *Castigo y sociedad moderna: un estudio de teoría social*, México: Siglo XXI, 1999.
- GARNOT, Benoît, *Crime et justice aux XVIIe et XVIIIe siècles*, París: Imago, 2000a.
- «Justice, infrajustice, parajustice et extrajustice dans la France d'Ancient Regime», *Crime, Histoire et sociétés / Crime, History and Societies*, Vol. 4, Nº1, 2000b, pp. 103-120.

- (Ed.) *L'infrajudiciaire du Moyen Age à l'Époque Contemporaine*, Dijon: Éditions Université de Dijon, 1996.
- «L'historiographie de la criminalité pour la période moderne», en B. Garnot (ed.), *Histoire et criminalité de l'Antiquité au XXe siècle : Nouvelles approches*, [Actes du Colloque de Dijon-Chenove 3-4-5 octobre 1991], Dijon: Éditions universitaires de Dijon, 1992, pp. 25-29.
- «Une illusion historiographique: justice et criminalité au XVIIIe siècle», *Revue Historique*, N° 570, 1989 (abril-junio), pp. 361-380.
- «La délinquance en Anjou au XVIIIe siècle», *Revue Historique*, N°554, 1985 pp. 305-315.
- GARRIOCH, David, «Verbal insults in eighteenth-century Paris», en P. Burke, R. Porter (Eds.), *The social history of language*, Cambridge: Cambridge University, 1987, pp. 104-119.
- GÉGOT, Jean Christophe, «Études par sondage de la criminalité dans le bailliage de Falaise, XVIIe-XVIIIe siècle», *Annales de Normandie*, XVI, 1966, pp. 103-164.
- GEREMEK, Bronislaw, *La piedad y la horca: historia de la miseria y de la caridad de Europa*, Madrid: Alianza, 1998.
- GIRÓN, Rafael María, «Exogamia, endogamia e ilegitimidad: estrategias familiares de los mercaderes genoveses de Granada durante la Edad Moderna (ss. XVI-XVIII)», *Historia y Genealogía*, N°3, 2013, pp. 83-98.
- GÓMEZ BRAVO, Gutmaro, *Crimen y castigo: Cárceles, justicia y violencia en la España del siglo XIX*, Madrid: Catarata, 2005.
- GÓMEZ CARRASCO, Cosme Jesús, «Poder familiar y violencia conyugal en el Antiguo Régimen. Notas sobre un caso concreto: Chinchilla siglo XVIII», *Ensayos: Revista de la Facultad de Educación de Albacete*, N° 19, 2004, pp.115-128.
- GÓMEZ RIVERO, Ricardo, *Diccionario Enciclopédico Vasco*, Vol. XXI, Donostia-San Sebastián: Auñamendi, 1986.
- GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César, «Sobre historia de las mujeres y violencia de género», *Clío & Crimen*, N°5, 2008, pp. 14-23.
- GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César; BAZÁN, Iñaki y REGUERA, Iñaki (eds.), *Marginación y exclusión social en el País Vasco*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 1999.
- GONZÁLEZ PORTILLA, Manuel, ZARRAGA, Karmele y URRUTIKOETXEA, José, *Vivir en familia, organizar la sociedad. Familia y modelos familiares: las provincias vascas a las puertas de la modernización (1860)*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 2003.
- GRACIA CÁRCAMO, Juan, «Un breve recorrido por la historia de la pesca en el País Vasco», *Euskonews & Media*, N° 64, 2000.
- «Viviendo con el patrón: los trabajadores del servicio doméstico en Vizcaya, (1700-1900)», en S. Castillo (coord.), *El trabajo a través de la historia: actas del II Congreso de la Asociación de Historia Social*, [Córdoba: abril de 1995], Madrid: Asociación de Historia Social y Centro de Estudios Históricos 1996, pp. 297-304.
- «El sector pesquero en la historia del País Vasco: esbozo de los conocimientos actuales y problemas abiertos a la futura investigación historiográfica», *Itsas Memoria*, N°1, 1996, pp. 209-214.
- «Criados contra amos: la condición social de los sirvientes y los conflictos económicos con sus patronos en Vizcaya (siglos XVIII y XIX)», *Vasconia*, N° 23, 1995a, pp. 105-135.
- «La civilización pesquera», en VV.AA, *Gran Atlas de Historia de Euskal*, Donostia-San Sebastián: Editorial Lur, 1995b.

*Mendigos y vagabundos en Bizkaia, 1766-1833*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 1993.

«Un ejemplo de conflicto social en el artesanado de Bilbao: las fugas de aprendices (1600-1900)», en *Vasconia*, Nº 18, 1991, pp. 109-121.

«Mendigos, bandoleros y otros marginados sociales», en VV.AA., *Bizkaia, 1789-1814*, Bilbao: Diputación Foral de Bizkaia, 1989, pp. 75-96.

«Los conflictos sociales en la cofradía de pescadores de Bermeo a fines de la Edad Media a través de sus ordenanzas», en *Congreso de estudios históricos. Vizcaya en la Edad Media*, Donostia-San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1986, pp. 371-374.

GRANDE PASCUAL, A., «El delito de injurias en la documentación procesal vizcaína a finales del Antiguo Régimen (1766-1841)», *Clío & Crimen*, Nº 13, 2016, pp. 213-232.

«Violencia interpersonal en la sociedad vizcaína a finales de Antiguo Régimen», *Clío & Crimen*, Nº 12, 2015, pp. 213-232.

GRANJA, José Luis de la, PABLO, Santiago de, y RUBIO Coro, *Breve historia de Euskadi: de los Fueros a la autonomía*, Barcelona: Debate, 2011.

GRIS, Joaquín, «Gentes ociosas y malentretidas. Factores de riesgo del maltrato o violencia de género en el siglo XVIII», *Alberca*, Nº 6, 2008, pp. 179-200.

GURR, Ted Robert, «Historical Trends in Violent Crime: A Critical Review of the Evidence», en M. Tonry, y N. Morris (eds.), *Crime and Justice: An Annual Review of Research*, vol. 3, Chicago: University of Chicago Press, 1981, pp. 295-353.

HANAWALT, Barbara A., «Violent Death in Fourteenth and Early Fifteenth Century England», *Comparative Studies in Society and History*, Nº 18, 1976, pp. 297-320.

HERAS SANTOS, José Luis de las: «Women's reformatories and prisons in the Early Modern Age: Morality, welfare and repression of women in the 17th and 18th century» *Procedia - Social and Behavioral Sciences*, Nº 161, 2014, pp. 176-183.

«Casas de recogidas y galeras de mujeres en la Edad Moderna: moralidad, asistencia y represión contra las mujeres en los siglos XVII y XVIII», en O. Fernández Álvarez (ed.), *Mujeres en riesgo de exclusión social y violencia de género*, León: Universidad de León, 2014, pp. 417-427.

«Ejemplaridad, paternalismo y utilitarismo en la justicia de la España de los Habsburgo», *Estudios Humanísticos: Historia*, Nº 12, 2013, pp. 185-213.

«Los galeotes de la monarquía hispánica durante el Antiguo Régimen», *Studia Histórica: Historia Moderna*, Nº22, 2000, pp. 283-300.

«La organización de la justicia real ordinaria en la Corona de Castilla durante la Edad Moderna», *Estudis*, Nº 22, 1996, pp. 105-139.

*La justicia penal de los Austrias en la corona de Castilla*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1991.

«Los galeotes de los Austrias: la penalidad al servicio de la armada», *Historia Social*, Nº6, 1990, pp. 127-140.

«El sistema carcelario de los Austrias en la Corona de Castilla», *Studia Histórica. Historia Moderna*, Nº6, 1988, pp. 523-559.

«Indultos concedidos por la Cámara de Castilla en tiempos de los Austrias», *Studia Histórica. Historia Moderna*, Nº3, 1983, pp. 115-142.



- IBARS, Teresa, «La delincuencia en la Lérida del siglo XVII», en *Actes del Primer Congr s d'Hist ria de Catalunya*, [Barcelona, del 17 al 21 de diciembre de 1984], vol. I, Barcelona: Universitat de Barcelona, 1984, pp. 457-462.
- IGLESIAS ESTEPA, Raquel, «Moral popular y tribunales de justicia en la Edad Moderna», en T. A. Mantec n (ed.), *Bajt n y la historia de la cultura popular: cuarenta a os de debate*, Santander: Universidad de Cantabria, 2008a, pp. 305-332.
- «Violencia f sica y verbal en la Galicia de finales del Antiguo R gimen», *Semata: Ci ncias sociais e humanidades*, N  19, 2008b, pp. 135-157.
- «Aproximaci n a la criminalidad gallega de fines del Antiguo R gimen», *Hispania: Revista espa ola de historia*, Vol. 65, N  220, 2005a, pp. 409-442.
- «El crimen como objeto de investigaci n hist rica», *Obradorio de historia moderna*, N  14, 2005b, pp. 297-318.
- Las quiebras del orden cotidiano: comportamientos criminales en la sociedad gallega de fines del antiguo r gimen*, Directora: O. Rey Castelao, Tesis doctoral. Facultad de Geograf a e Historia, Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 2004a.
- «El recurso a la justicia como v a de resoluci n de la conflictividad criminal gallega a fines del Antiguo R gimen: El ejemplo de Santiago de Compostela (1700-1834)», *Studia historica. Historia moderna*, N  26, 2004b, pp. 349-374.
- «La conflictividad "sorda": un estudio sobre la criminalidad a finales del Antiguo R gimen», *Obradoiro de historia moderna*, N  10, 2001, pp. 247-273.
- IGLESIAS RODR GUEZ, Juan Jos , « Rebeldes primitivos? Los or genes del bandolerismo andaluz», *Andaluc a en la Historia*, N 56, 2017, pp. 6-38.
- «Bandolerismo y actitudes pol ticas en la Andaluc a de la Guerra de Sucesi n», *Chronica nova*, N  41, 2015, pp. 211-239.
- IM ZCOZ, Jos  Mar a y BERMEJO, Daniel, «Grupos familiares y redes sociales en la carrera militar. Los oficiales de origen vasco y navarro en el ej rcito y la marina, 1700-1808», *Cuadernos de historia moderna*, Vol. 41, N  2, 2016, pp. 497-538.
- IM ZCOZ, Jos  Mar a y GUERRERO, Rafael, «Familias en la Monarqu a, La pol tica familiar de las elites vascas y navarras en el Imperio de los Borbones», en J. M. Im zcoz (ed.), *Casa, familia y sociedad*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del Pa s Vasco, 2004, pp. 177-238.
- JACKSON, Mark, «The Trial of Harriet Vooght: Continuity and Change in the History of Infanticide», en M. Jackson (ed.), *Infanticide: Historical Perspectives on Child Murder and Concealment, 1550-2000*, Aldershot: Ashgate Publishing, 2002, pp. 1-17.
- Born Child Murder: Women, Illegitimacy and the Courts in Eighteenth-Century England*, Manchester: Manchester University Press, 1996.
- JOHNSON, Eric A. y MONKKONEN, Eric H. (eds.), *The Civilization of Crime. Violence in Town & Country since the Middle Ages*, Chicago: University of Illinois Press, 1996.
- KAGAN, Richard L., *Pleitos y pleiteantes en Castilla. 1500-1700*, Valladolid: Junta de Castilla y Le n, 1991.
- «Justicia y poder real en Castilla, siglos XVI y XVII», *Cuadernos de investigaci n hist rica*, N  2, 1978, pp. 291-316.
- KNAFLA, Louis A., «Recent historiography in the history of crime and criminal justice in England and Canada», en L. A. Knafla (ed.), *Crime and criminal justice in Europe and Canada*, Ontario: Wilfrid Laurier University Press, 1985a, pp. 7-29.

«Structure, conjuncture and event in the historiography of modern criminal justice history», en C. Emsley y L. A. Knafla (eds.), op. cit., 1985b, pp. 33-44.

«Crime and Criminal Justice: A Critical Bibliography», en J. S. Cockburn, (ed.), *Crime in England 1550-1800*, New Jersey: Princeton University Press, 1977, pp. 270-298.

LARRAZÁBAL, Santiago, *Derecho público de los territorios forales. De los orígenes a la abolición foral*, Oñati: IVAP, 2004.

LLANES PARRA, Blanca, *Violencia cotidiana y criminalidad en el Madrid de los Austrias, 1561-1700*, Directores: T. A. Mantecón y M. Torres Arce, Tesis doctoral. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Cantabria, Santander, 2017, (disponible on-line en UCre).

«La documentación de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte como fuente para el estudio de la criminalidad madrileña en el siglo XVII: problemática, desafíos y posibilidades», *Clío & Crimen*, N° 10, 2013, pp. 245-259.

«El castigo público como espectáculo punitivo: ritual y control social en el Madrid de los Austrias», en M. J. Pérez Álvarez y A. Martín García, *Campo y campesinos en la España Moderna; culturas políticas en el mundo hispano*, Vol. 2, León: Fundación Española de Historia Moderna, 2012, pp.1957-1966.

«El enemigo en casa: el parricidio y otras formas de violencia interpersonal doméstica en el Madrid de los Austrias (1580-1700)», en J. Contreras y R. Sánchez Ibáñez (coords.), *Familias, poderes, instituciones y conflictos*, Murcia: Universidad de Murcia, 2011, pp. 441-456.

«Suicidarse en el Madrid de los Austrias: ¿muerte por desesperación?», en T. Mantecón (ed.) *Bajtín y la historia de la cultura popular: cuarenta años de debate*, Santander: Universidad de Cantabria, 2008a, pp. 333-346.

«El enemigo en casa: el parricidio y otras formas de violencia interpersonal doméstica en el Madrid de los Austrias (1580-1700)», *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*, Coloquios, 2008, [En línea]. Puesto en línea el 11 febrero 2008b, última consulta el 03 mayo 2019. URL: <http://nuevomundo.revues.org/24382>.

LÓPEZ GARRIDO, D: *El aparato policial en España*, Barcelona: Ariel, 1987.

LÓPEZ MERCHAN, R., «La violencia contra la mujer: evolución terminológica en España», *Clío & Crimen*, N° 12, 2015, pp. 109-124.

LÓPEZ MORÁN, Beatriz, *El bandolerismo gallego (1820-1824)*, Vigo: Edicions Xerais de Galicia, 1984.

*El bandolerismo gallego en la primera mitad del siglo XIX*, A Coruña: Edición do Castro, 1995.

LORENZO CADARSO, Pedro Luis, *El documento real en la época de los Austrias (1516-1700)*, Cáceres: Universidad de Extremadura, 2001.

«Cláusulas y formulismos en la documentación judicial castellana de los siglos XVI y XVII», *Signo: revista de historia de la cultura escrita*, N° 6, 1999a, pp. 205-221

*La documentación judicial en la época de los Austrias. Estudio archivístico y técnico*, Cáceres: Universidad de Extremadura, 1999b.

«Los tribunales castellanos en los siglos XVI y XVII: Un acercamiento diplomático», *Revista general de información y documentación*, vol. 8, N° 1, 1998, pp. 141-169.

«Los malos tratos a las mujeres en Castilla en el siglo XVIII», *Brocar*, N°15, 1989, pp. 119-136.

LOTZ-HEUMANN, Ute, «The Concept of ‘Confessionalization’: a Historiographical Paradigm in Dispute», *Memoria y Civilización*, N° 4, 2001, pp. 93-114.

- MACFARLANE, Alan, *The Justice and the Mare's Ale: Law and Disorder in Seventeenth-Century England*, New York: Cambridge University Press, 1981.
- MADARIAGA ORBEA, Juan, «Los lugares de sociabilidad en Euskal Herria, siglos XVIII y XIX», *Vasconia*, Nº 33, 2003, pp. 333-370.
- «Crisis, cambios y rupturas (1602-1876)», en I. Bazán (dir.), *De Tubal a Aitor: Historia de Vasconia*, Madrid: Esfera, 2002, pp. 411-597.
- MADERO, Marta, *Manos violentas, palabras vedadas. La injuria en Castilla y León (siglos XIII-XV)*, Madrid: Taurus, 1992.
- MAIZA, Carlos, «La definición del concepto de honor: Su entidad como objeto de investigación histórica», *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia moderna*, Nº 8, 1995a, pp. 191-210.
- «Utilización de fuentes y cuestiones metodológicas respecto a un estudio de la historia de las mentalidades: el concepto del honor en la sociedad de los siglos modernos», *Gerónimo de Uztariz*, Nº 11, 1995b, pp. 103-121.
- «Injuria, honor y comunidad en la sociedad navarra del siglo XVIII», *Príncipe de Viana*, Año Nº 53, Nº 197, 1992, pp. 685-696.
- MALCOMSON, Robert W: «Infanticide in the Eighteenth Century», en J. Cockburn (ed.), *Crime in England 1550-1800*, New Jersey: Princeton University Press, 1977, pp. 187-209.
- MANTECÓN, Tomás Antonio, «La Ciudad Santa y el martirio de los criminales: justicia e identidad urbana en la Roma moderna», en F. Suárez Golán y A. Cabana Iglesia (eds.), *Historia, cultura, violencia: Actas do X curso de primavera* [Lugo, 22-25 abril de 2014], Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela, 2015, pp. 108-140.
- «Civilización y brutalización del crimen en una España de Ilustración», en M. R. García Hurtado (coord.), *La vida cotidiana en la España del siglo XVIII*, Madrid: Silex, 2009, pp. 95-124.
- «La violencia en la Castilla urbana del Antiguo Régimen», en J. I. Fortea, y J. E. Gelabert (coords.), *Ciudades en conflicto (siglos XVI-XVIII)*, Valencia: Marcial Pons, 2008, pp. 307-334.
- «Las fragilidades femeninas en la Castilla moderna», en R. Córdoba de la Llave (coord.), *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, Córdoba: Universidad de Córdoba, 2006, pp. 279-310.
- «Lances de cuchilladas y justicia en la práctica en la Castilla del siglo XVII», en J. A. Munita (ed.), *Conflicto, violencia y criminalidad en Europa y América*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 2004, pp. 195-228.
- «Mujeres forzadas y abusos deshonestos en la Castilla moderna», *Manuscrits*, Nº 20, 2002, pp. 157-185.
- «La violencia marital en la Corona de Castilla durante la Edad Moderna», en A. Irigoyen, A. Pérez Ortiz, (eds.), *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XVI-XIX)*, Murcia: Universidad de Murcia, 2002, pp. 19-55.
- «El mal uso de la justicia en la Castilla del siglo XVII», en J. I. Fortea, J. E., Gelabert y T. A., Mantecón (eds.), *Furor et Rabies: Violencia, Conflicto y Marginación en la Edad Moderna*, Santander: Universidad de Cantabria, 2002, pp. 69-98.
- «El peso de la infrajudicialidad en el control del crimen durante la Edad Moderna», *Estudis*, Nº 28, 2002, pp. 43-76.
- «Did interpersonal violence decline in the Spanish Old Regime?», *Memoria y civilización*, Nº 2, 1999, pp. 117-140.

«Meaning and social context of crime in preindustrial times: rural society in the North of Spain, 17th and 18th centuries», *Crime, histoire & sociétés / Crime, history & societies*, vol. 2, n. 1, 1998, pp. 49-73.

*La muerte de Antonia Isabel Sánchez. Tiranía y escándalo en una sociedad rural del Norte español en el Antiguo Régimen*, Alcalá de Henares: Centro de Estudios Cervantinos, 1998.

*Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen*, Santander: Fundación Marcelino Botín / Universidad de Cantabria, 1997.

«Desviación, disciplina social e intervenciones judiciales en el Antiguo Régimen», *Studia histórica: Historia moderna*, Nº 14, 1996, pp. 223-248.

«El poder de la violencia en el norte de España: la Cantabria rural en la época moderna», en *I Encuentro de Historia de Cantabria*, Tomo II, Santander: Universidad de Cantabria, 1996, pp. 785-814.

MANZANOS ARREAL, Paloma, «La familia artesana en la Vitoria del siglo XVIII: relaciones de poder y de afecto en el grupo doméstico», en J. M. Imízcoz (ed.), *Casa, familia y sociedad*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 2004, pp. 51-78.

MARAVALL, José Antonio, *Poder, honor y élites en el siglo XVII*, Madrid: Siglo XXI, 1989.

MARTÍN GARCÍA, Alfredo, «Levas honradas y levas de maleantes: los trabajadores forzosos en un arsenal del Antiguo Régimen», *Obradoiro de Historia Moderna*, Nº8, 1999, pp. 231-260.

MARTÍN POLO, Manuel, «Los Cuadrilleros de Álava y la persecución del bandolerismo a finales del siglo XVIII», *Clío & Crimen*, Nº 11, 2014, pp. 193-208.

MARTÍN RODRIGUEZ, Jacinto, *El honor y la injuria en el Fuero de Bizkaia*, Bilbao: Diputación Provincial de Vizcaya, 1973.

«Figura histórico-jurídica del Juez Mayor de Vizcaya», *Anuario de historia del derecho español*, Nº 38, 1968, p. 641-669.

MARTÍNEZ RUEDA, Fernando, «Casa, familia y poder local en Bizkaia a fines del Antiguo Régimen», en J. M. Imízcoz (ed.), *Casa, familia y sociedad*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 2004, pp. 159-174.

«La formación histórica de la policía foral en Vizcaya (1770-1833)», en J. Gracia Cárcamo y R. M. Mieza Mieg (coords.), *Haciendo historia: homenaje a M<sup>a</sup> Ángeles Larrea*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 2000, pp. 273-288.

«Policía y poder provincial en Bizkaia durante la crisis de Antiguo Régimen», en J. M. Ortíz de Orruño y S. Castillo (coords.), *Estado, protesta y movimientos sociales: actas del III Congreso de Historia Social de España* [Vitoria-Gasteiz: julio de 1997], Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 1998, pp. 43-48.

*Las Juntas Generales de Abellaneda*, Sopuerta-Bilbao: Museo de Las Encartaciones - Juntas Generales de Bizkaia, 1995.

*Los poderes locales en Bizkaia. Del Antiguo Régimen a la Revolución Liberal 1700-1853*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 1994.

MARTÍNEZ RUIZ, Enrique y PAZZIS, Magdalena de, «Milicia y orden público: crisis en el sistema de seguridad español del siglo XVIII y el Expediente de Reforma», *Cuadernos de historia moderna*, Nº29, 2004, pp. 7-44.

MARTÍNEZ RUIZ, Enrique, «Felipe V y los inicios de la militarización del orden público en España», en J.L. Pereiro (coord.), *Felipe V de Borbón, 1701-1746: Actas del congreso de San Fernando* [Cádiz, del 27 de noviembre al 1 de diciembre de 2000], Córdoba: Ayuntamiento de San Fernando y Universidad de Córdoba, 2000, pp. 641-654.

- «Seguridad y orden público en la Modernidad: consideraciones historiográficas y metodológicas», *Revista de historiografía*, Nº2, 2005, pp. 121-135.
- «Apuntes sobre la policía de Madrid en el reinado de Carlos IV», *Cuadernos de historia moderna y contemporánea*, Nº 7, 1986, pp. 65-84.
- La seguridad pública en el Madrid de la Ilustración*, Madrid: Ministerio del Interior: Secretaría General Técnica, 1988.
- MATEO PÉREZ, Armando, «"La calle no hace al gremio ni el gremio a la calle": De la obligación y la devoción de los artesanos», en R. Porres (dir.), *Vitoria, una ciudad de "ciudades": (una visión del mundo urbano del País Vasco durante el Antiguo Régimen)*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 1999, pp. 377-480.
- «La vida de los artesanos y el mundo del trabajo. Siglos XVII-XVIII», en J. M. Imízcoz, (coord.), *La vida cotidiana en Vitoria en la Edad Moderna y Contemporánea*, Donostia-San Sebastián: Txertoa, 1995, pp. 329-371.
- McMAHON, Richard (ed.), *Crime, Law and Popular Culture in Europe, 1500-1900*, London: Routledge, 2008.
- MELÓN, Miguel Ángel, *Los tentáculos de la Hidra. Contrabando y militarización del orden público en España (1784-1800)*, Madrid: Sílex, 2009.
- MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel, *Delincuencia y represión en la Castilla bajomedieval: los territorios castellano manchegos*, Granada: Grupo Editorial Universitario, 1999.
- Violencia, delincuencia y persecución en el Campo de Calatrava a fines de la Edad Media*, Ciudad Real: Instituto de Estudios Manchegos, 1995.
- «La delincuencia a fines de la Edad Media: Un balance historiográfico», *Historia, Instituciones, Documentos*, Nº 20, 1993, pp. 231-260.
- MONKKONEN, Eric H., «The history of crime and criminal justice after twenty-five years», *Criminal Justice History: An International Annual*, vol. 5, 1984, pp. 161-169.
- MONREAL, Gregorio, «Desarrollo histórico de las Juntas Generales del Señorío de Bizkaia hasta 1841», en AA.VV., *Las Juntas Generales de Bizkaia*. Bilbao: Juntas Generales de Bizkaia, 1986,
- Las instituciones públicas del Señorío de Vizcaya*, Bilbao: Diputación de Bizkaia, 1974.
- «El Señorío de Vizcaya: origen, naturaleza jurídica. Estructura institucional», *Anuario de historia del derecho español*, Nº43, 1973, pp. 113-206.
- MONTERO, Manuel, *Historia general del País Vasco*, Donostia-San Sebastián: Txertoa, 2008.
- La construcción del País Vasco contemporáneo*, Donostia-San Sebastián: Txertoa, 1993.
- MONTES BERNÁRDEZ, Ricardo, *El bandolerismo en la región de Murcia durante el siglo XIX*, Murcia: Biblioteca de Estudios Regionales, 1998.
- MORAL GADEO, Juan, «Malos tratos en el siglo XVIII: el caso de divorcio por esa causa entre Isabel Sánchez y Alfonso Barriga», en M.I C. Espinosa y J. A. López Cordero (eds.), *III Congreso Virtual sobre Historia de las Mujeres*, [15 al 31 de octubre de 2011, Recurso on-line].
- MORENO MARTÍNEZ, Adoración. y BETRAN MOYA, José Luis, «Justicia criminal y criminalidad en la Cataluña moderna. estudios y perspectivas de investigación», en C. Barros (ed), *Historia a debate. Tomo II. El retorno del Sujeto*, Santiago de Compostela: Historia a Debate, 1995, pp. 103-116.
- MORTE ACÍN, Ana, «Que si les oían maltratar el marido a la mujer la socorriesen: familia, vecindad y violencia contra la mujer en la Edad Moderna», *Revista de Historia Moderna*, Nº 30, 2012, pp.211-227.

MUCHEMBLED, Robert, *La violence au village. Sociabilité et comportements populaires en Artois du XVe au xviii siècle*, Turnhout: Brepols, 1989.

NARBONA, Rafael, «La conflictividad social en las ciudades de la Corona de Aragón (siglos XIII-XV)», en J. A. Munita (dir.), *Conflicto, violencia y criminalidad en Europa y América*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 2004, pp. 79-104.

OLIVER OLMO, Pedro, *La pena de muerte en España*, Madrid: Síntesis, 2008.

«Pena de muerte y procesos de criminalización: Navarra, siglos XVII-XX», *Historia contemporánea*, N° 26, 2003, pp. 269-292.

*Cárcel y sociedad represora. La criminalización del desorden en Navarra (siglos XVI-XIX)*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 2001.

«Las cárceles de Navarra (siglos XVIII-XIX)», en *Estudios históricos – Museo Zumalacárregui*, N° 5, 2000, pp. 73-97.

*Impacto y olvido. La pena de muerte en Pamplona. Siglos XVII-XIX*, Pamplona: Salhaketa, 1998a.

«Genealogía de la “corrigenda”: mujeres encarceladas en Pamplona. Siglos XVI-XIX», *Huarte San Juan. Geografía e Historia*, N° 5, 1998b, pp. 7-42.

«Criminalización, “garantismo” y pobreza: figuras delictivas en las cárceles reales de Pamplona (siglo XVII)», en F. J. Caspistegui (dir.), *Mito y realidad en la historia de Navarra: Actas del IV Congreso de Historia de Navarra*, Vol. 1, Pamplona: Sociedad Estudios Históricos de Navarra, 1998c, pp. 33-45.

OLIVERI, Oihane, *Mujer y herencia en el estamento hidalgo guipuzcoano durante el Antiguo Régimen (siglos XVI-XVIII)*, Donostia-San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 2001.

ORDUNA, Pablo, *Honor y cultura nobiliaria en la Navarra moderna (siglos XVI-XVIII)*, Pamplona: Universidad de Navarra, 2009.

ORTEGA BERRUGUETE, Arturo Rafael, «Demografía vasca a fines del Antiguo Régimen. Análisis de la población de Bizkaia, Gipuzkoa y Araba a través del censo de 1787», *Vasconia*, N° 17, 1990, pp.174-207.

ORTEGA LÓPEZ, Margarita, «Violencia familiar en el pueblo de Madrid durante el siglo XVIII», *Cuadernos de Historia Moderna*, N° 31, 2006, pp. 7-37.

ORTEGO, Pedro, «El vehemente impulso y justo deseo de recobrar la libertad (Notas históricas sobre fugas de cárcel)», *Dereito*, N° 22, 2013, pp. 399-440.

«*Innocentia praesumpta*: absoluciones en el Antiguo Régimen», *Cuadernos de Historia del Derecho*, N°10, 2003, pp. 71-125.

«La estancia en prisión como causa de minoración de la pena (siglos XIII-XVIII)» *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, Tomo 54, N°1, 2001, pp. 43-70.

«Los ámbitos temporal y de exclusión territorial del destierro en los siglos XVI-XVIII: la práctica judicial gallega», *Boletim da Faculdade de Direito de Coimbra*, N°77, 2001, pp. 117-162.

«La aplicación de la pena de muerte en el Reino de Galicia durante la Edad Moderna», *Obradoiro de Historia Moderna*, N° 91, 2000, pp. 143-170.

«Apercibimientos penales en la práctica criminal de la Real Audiencia de Galicia (siglos XVII y XVIII)», *Cuadernos de Historia del Derecho*, N°3, 1996, pp. 11-42.

ÖSTERBERG, Eva, «Criminality Social Control and the Early Modern State Evidence and Interpretations in Scandinavian Historiography», en E. Johnson y E. Monkkonen, (eds.), *The Civilization of Crime: Violence in Town and Country since the Middle Ages*, Chicago: University of Illinois Press, 1996, pp. 35-62.

- ÖSTERBERG, E., «Gender, Class and the Courts: Scandinavia», en C. Emsley, L. A. Knafla. (eds.), *Crime History and Histories of Crime. Studies in the Historiography of Criminal Justice in Modern History*, London: Greenwood Press, 1996, pp. 47-63.
- PALOP RAMOS, José Miguel, «La militarización del orden público a finales del reinado de Carlos III: la Instrucción de 1784», *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, N° 22, 2004, pp. 453-486.
- «De soldados a presidiarios», *Estudis: Revista de Historia Moderna*, N°28, 2002, pp. 367-406.
- «Delitos y penas en la España del siglo XVIII», *Estudis*, N° 22, 1996, pp. 65-104.
- «La condena a presidio en Melilla: Aproximación a la criminalidad valenciana del setecientos», *Estudis*, N° 15, 1989, pp. 271-289.
- «La militarización del orden público a finales del reinado de Carlos III: la Instrucción de 1784», *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, N° 22, 2004, pp. 453-486.
- PASCUA SANCHEZ, María José de la, «Violencia y familia en la España del Antiguo Régimen», *Estudis*, N° 28, 2002, pp. 77-102.
- «Una aproximación a la historia de la familia como espacio de afectos y desafectos: el mundo hispánico del Setecientos», *Chronica Nova*, N° 27, 2000, pp. 131-166.
- PÉREZ BALTASAR, María Dolores, «Orígenes de los recogimientos de mujeres», *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, N°6, 1985, pp. 13-24.
- PÉREZ ESTÉVEZ, Rosa María, «Delincuencia en la España del siglo XVIII: los presidiarios de marina», *Cuadernos de Investigación Histórica*, N° 3, 1979, pp. 259-274.
- PÉREZ GARCÍA, Pablo y CATALÁ SANZ, Jorge Antonio, «La pena capital en la Valencia del quinientos», en *Conflictos y represiones en el Antiguo Régimen*, Valencia: Universitat de Valencia, 2000, pp. 21-112.
- «La pena capital en la Valencia del XVII», *Estudis*, 24, 1998, pp. 203-246.
- PÉREZ GARCIA, Pablo, «Una reflexión en torno a la historia de la criminalidad», *Revista d'història medieval*, N° 1, 1990, pp. 11-37.
- PERISTIANY, John G. (dir.), *El concepto del honor en la sociedad mediterránea*, Barcelona: Labor, 1968.
- PERURENA, I., «Apuntes para el estudio del bandolerismo en Guipúzcoa (1795-1808)», *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País*, Tomo 59, N° 1, 2003, pp. 187-242.
- PIKE, Ruth, «Crime and punishment in sixteenth-century Spain», *Journal of Economic History*, N° 3, 1976, pp. 689-704.
- «Crime and Criminals in Sixteenth-Century Seville», *The Sixteenth Century Journal*, Vol. 6, N°1, 1975, pp. 3-18.
- PITT-RIVERS, Julian, «Honor y categoría social», en J. Pitt-Rivers y J. G. Peristiany (eds.), *Honor y gracia*, Madrid: Alianza Universidad, 1993.
- REDER, Marion, «Conflictividad social en la Málaga del Antiguo Régimen», *Baetica*, N° 14, 1992, pp.349-368.
- REGLÀ, Joan, *El bandolerismo catalá del Barroc*, Barcelona: Aymá, 1966a.
- «El bandolerismo en la Cataluña del barroco», *Saitabi*, N°16, 1966b, pp. 149-160.
- REGUERA, Iñaki, «Hogares pobres y calles inseguras. Segregación social, marginación y delincuencia», en R. Porres (dir.), *Vitoria, una ciudad de "ciudades". Una visión del mundo urbano en el País*

*Vasco durante el Antiguo Régimen*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 1999, pp. 533-581.

«Malos tratos y violencia conyugal en la sociedad vasca de la Edad Moderna», *Memoria y Civilización*, N°16, 2013, pp. 137-174.

«Nuevos datos sobre la Zamacolada: un análisis de los perseguidos por los insurgentes de la asonada de 1804», *Bidebarrieta*, N° 20, 2009, pp. 57-69.

«Todos cuatro costados de limpia sangre: excluidos y marginados: la defensa de la hidalguía universal y de la pureza de raza», en García Fernández (coord.), *Bilbao, Vitoria y San Sebastián: espacios para mercaderes, clérigos y gobernantes en el Medievo y la Modernidad*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 2005, pp. 463-504.

«Marginación y violencia armada bandolerismo vasco y salteamiento de caminos en la crisis del Antiguo Régimen», en E. García Fernández (coord.), *Exclusión, racismo y xenofobia en Europa y América*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 2002, pp. 153-177.

«Aculturación y adoctrinamiento. Cultura de élites y cultura de masas: la acomodación y resistencias», en E. García Fernández (dir.), *Cultura de las élites y cultura popular en Occidente (Edades Media y Moderna)*, Bilbao: Euskal herriko unibertsitatea/ Universidad del País Vasco, 2001, pp. 143-168.

El control de los comportamientos sexuales y la vigilancia de la moral pública», *Estudios Históricos*, Diputación Foral de Gipuzkoa-Museo Zumalakarregi, V, 2000, pp. 23-40.

«Marginación y fueros. Legislación excluyente y discriminatoria en el País Vasco en la Edad Moderna», en C. González Mínguez, I. Bazán y I. Reguera (eds.), *Marginación y exclusión social en el País Vasco*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 1999, pp. 163-186.

REGUERA, Iñaki y GRANDE PASCUAL, Andrea, «La violencia legal ejercida contra los cuerpos de los reos. Tormentos y suplicios aplicados por las justicias ordinaria e inquisitorial durante el Antiguo Régimen», *Clío & Crimen*, N°15, 2018, pp. 99-116.

REINHARD, Wolfgang, «Disciplinamento sociale, confessionalizzazione, modernizzazione: Un discorso storiografico», en C. Casanova (ed.), *Disciplina dell'anima, disciplina del corpo e disciplina della società tra Medioevo ed età moderna*, Bolonia: Il Mulino, 1993, pp. 101-123.

ROBERT, Philippe y LÉVY, René, «Historia y cuestión penal», *Historia social*, N° 6, 1990, pp. 47-88.

RODRÍGUEZ NUÑEZ, Alicia, «El parricidio en la legislación española», *Boletín de la Facultad de Derecho*, N°5, 1993-1994, pp. 145-172.

RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel, «La soga y el fuego. La pena de muerte en la España de los siglos XVI y XVII», *Cuadernos de Historia moderna*, N°15 (1994), pp.139-170.

ROMERO GARCÍA, Eladio, «Procesos criminales en la Lérida de la segunda mitad del siglo XVII», en *Actes del Primer Congrès d'Història de Catalunya*, [Barcelona, del 17 al 21 de diciembre de 1984], vol. I, Barcelona: Universitat de Barcelona, 1984, pp. 497-502.

ROUSSEAU, Xavier, «From medieval cities to national states, 1350-1850: the historiography of crime and criminal justice in Europe», en C. Emsley y L. A. Knafla (eds.), *Crime history and histories of crime: studies in the historiography of crime and criminal justice in modern history*, Westport: Greenwood Press, 1996, pp. 3-32.

«Existe-t-il une criminalité d'Ancien Régime (XIII<sup>e</sup> –XVIII<sup>e</sup> siècles)? Réflexions sur l'histoire de la criminalité en Europe», en B. Garnot (ed.), *Histoire et criminalité de l'Antiquité au XXe siècle : Nouvelles approches*, [Actes du Colloque de Dijon-Chenove 3-4-5 octobre 1991], Dijon: Ed. Universitaires de Dijon, 1992, pp. 123-166.



- RUBIO, Coro, «El País Vasco ante la reforma liberal o el debate Fueros-Constitución (1808-1876)», *Anales de Historia Contemporánea*, Nº20, 2004, pp. 95-122.
- Liberalismo y fuerismo en el País Vasco (1808-1876)*, Vitoria-Gasteiz, Fundación Sancho el Sabio, 2002a.
- «Liberalismo, fuerismo y fueros vascos entre 1839 y 1868», en C. Rubio y S. De Pablo (coords.), *Los liberales: fuerismo y liberalismo en el País Vasco (1808-1876)*, Vitoria-Gasteiz: Fundación Sancho el Sabio, 2002b, pp. 133-160.
- «Liberalismo y Revolución en el País Vasco, 1808-1868», en A. Gil Novales (coord.), *La revolución liberal. Congreso sobre la Revolución liberal española en su diversidad peninsular (e insular) y americana*, 2001, pp. 263-278.
- Fueros y constitución, la lucha por el control del poder: (País Vasco, 1808-1868)*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 1997a.
- «El País Vasco y la implantación del Estado liberal: Centralización y unidad constitucional», *Revista de estudios políticos*, Nº 95, 1997b, pp.212-242.
- Revolución y tradición. El País Vasco ante la Revolución liberal y la construcción del Estado español, 1808-1868*, Madrid, Siglo XXI, 1996a.
- El País Vasco ante la Revolución liberal y la construcción del Estado español 1808-1868*, Madrid: Siglo XXI, 1996b.
- RUFF, Julius R., «Popular violence and its prosecution in seventeenth- and eighteenth-century Paris», en R. McMahon (Ed.), *Crime, Law and Popular Culture in Europe, 1500-1900*, London: Routledge, 2008, pp. 32-51
- RUÍZ ASTÍZ, Javier, *Violencia y conflictividad comunitaria en la Navarra de la Edad Moderna*, Pamplona: Gobierno de Navarra-Departamento de Cultura, Deporte y Juventud, 2015.
- La fuerza de la palabra escrita: amenazas e injurias en la Navarra del Antiguo Régimen*, Pamplona: Universidad de Navarra, 2012a.
- «“Vejándolas y perjudicándolas contra su voluntad”: violaciones en Navarra durante el Antiguo Régimen», *Revista de historia Jerónimo Zurita*, Nº 87, 2012b, pp. 283-312.
- «El castigo de destierro en la Navarra moderna: el caso de los implicados en desórdenes públicos», *Espacio, tiempo y Forma: Serie IV, Historia moderna*, Nº23, 2010a, p. 129-151.
- «Prácticas y mecanismos de exclusión social: libelos y pasquines en Navarra (1550-1650)», *Cuadernos de historia moderna*, Nº 35, 2010b, pp. 119-140.
- SÁNCHEZ AGUIRREOLEA, Daniel y SEGURA URRÁ, Félix, «Honor y marginalidad: las razones de la violencia en la Europa de los siglos XVI -XVII», *Memoria y Civilización*, Nº 3, 2000, pp. 349-361.
- SÁNCHEZ AGUIRREOLEA, Daniel, *Salteadores y picotas. Aproximación histórica al estudio de la justicia penal en la Navarra de la Edad Moderna: el caso del bandolerismo*, Pamplona: Gobierno de Navarra-Instituto Navarro de Administración Pública, 2008.
- El bandolero y la frontera: un caso significativo, Navarra, siglos XVI-XVIII*, Madrid: Vervuert, 2006.
- SANTOS TORRES, José, *El bandolerismo en España: Una historia fuera de la ley*, Madrid: Temas de hoy, 1995.
- SARASA, Esteban, «El bandolerismo medieval en Aragón», *Historia 16*, Nº46, 1980, pp. 52-57.
- SCHILLING, Heinz, «El Disciplinamiento Social en la Edad Moderna: propuesta de indagación interdisciplinar y comparativa», en J. I. Fortea, J. E., Gelabert y T. A., Mantecón (eds.), *Furor et Rabies: Violencia, Conflicto y Marginación en la Edad Moderna*, Santander: Universidad de Cantabria, 2002, pp. 17-46.

«Confessionalization in the Empire: Religious and Societal Change in Germany between 1555 and 1620», en H. Schilling, *Religion, Political Culture and the Emergence of Early Modern Society: Essays in German and Dutch History*, Leiden: Brill, 1992, pp. 205-245.

SEGURA GRAÍNO, Cristina, «La violencia sobre las mujeres en la Edad Media. Estado de la cuestión», *Clío & Crimen*, N°5, 2008a, pp. 24-38.

«Historia de las mujeres en la Edad Media», *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, N° 18, 2008b, pp. 249-272.

«La educación de las mujeres en el tránsito de la Edad Media a la Modernidad», *Historia de la educación: Revista interuniversitaria*, N° 26, 2007, pp. 65-83.

«Historia, historia de las mujeres, historia social», *Gerónimo de Ustariz*, N°21, 2005, pp. 9-22.

«Las mujeres en la organización familiar», en J. I. de la Iglesia Duarte (coord.), *La familia en la Edad Media: XI Semana de Estudios Medievales* [Nájera, del 31 de julio al 4 de agosto de 2000], Logroño: Marcial Pons, 2001, pp. 209-220.

«¿Son las mujeres un grupo marginado?», en M. D. Martínez San Pedro (coord.), *Los marginados en el mundo medieval y moderno* [Almería, 5 a 7 de noviembre de 1998], Almería: Instituto de Estudios Almerienses, 2000, pp. 107-118.

SEGURA URRÁ, Félix, *Fazer Justicia. Fuero, poder público y delito en Navarra (siglos XIII-XIV)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2005.

SERRA RUIZ, Rafael, *Honor, honra e injuria en el derecho medieval español*, Murcia: Sucesores de Nogués, 1969.

SHARPE, James A., «The history of crime in England c.1300-1914: An overview of recent publications», *British Journal of Criminology*, vol. 28, N°2, 1988, pp. 124-137.

«Crime in England: Long-Term Trends and the Problem of Modernization», en E. A., Johnson, E. H. Monkkenon (eds.), *The Civilization of Crime: Violence in Town & Country since the Middle Ages*, Chicago: University of Illinois Press, 1986, pp. 17-34.

«The History of Violence in England: Some observations», *Past and Present*, N° 108, 1985, pp.206-215.

*Crime in Early Modern England, 1550-1750*, London: Longman, 1984.

*Crime in 17th Century England: A County Study*, Cambridge: Cambridge University Press, 1983.

«The History of Crime in late medieval and early modern England: a review of the field», *Social History*, N° 7, 1982, pp. 187-203.

«Crime and Delinquency in an Essex Parish 1600-1640», en J. S. Cockburn, (ed.), *Crime in England 1550-1800*, New Jersey: Princeton University Press, 1977, pp. 90-109.

SPIERENBURG, Pieter, *Violence and punishment: civilizing the body though time*, Cambridge: Polity Press, 2013.

«Violencia, género y entorno urbano: Ámsterdam en los siglos XVII y XVIII», en J. I. Fortea, J. E., Gelabert y T. A., Mantecón (eds.), *Furor et Rabies: Violencia, Conflicto y Marginación en la Edad Moderna*, Santander: Universidad de Cantabria, 2002, pp. 99-128.

«Violence and the Civilizing Process: Does It Work?», *Crime, Histoire et Société / Crime, history and Society*, N° 5, vol.2, 2001, pp. 87-105.

«Knife Fighting and Popular Codes of Honor in Early Modern Amsterdam», en P. Spierenburg (ed.), *Men and Violence. Gender, Honor, and Rituals in Modern Europe and America*, Ohio: Ohio State University Press, 1998, pp. 103-127.

- «Long-Term Trends in Homicide: Theoretical Reflections and Dutch Evidence, Fifteenth to Twentieth Centuries», en E. A. Johnson y E. H. Monkkonen (eds.), *The Civilization of Crime. Violence in Town & Country since the Middle Ages*, Chicago: University of Illinois Press, 1996, pp. 63-105.
- «Faces of violence. Homicide trends and cultural meanings: Amsterdam, 1431-1816», *Journal of Social History*, N° 27, 1994, pp.701-716.
- STONE, Lawrence, «The History of Violence in England: Some Observations: A Rejoinder», *Past and Present*, N° 108, 1985, pp. 216-224.
- «Interpersonal violence in English society: 1300-1900», *Past and present*, N° 101, 1983, pp. 22-33.
- SUEIRO, Daniel, *El arte de matar*, Madrid: Alfaguara, 1968.
- THOMPSON, I. A. A., «A map of crime in sixteenth-Century Spain», *The economic history review*, N° 21, 1968, pp. 244-267.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *El derecho penal de la monarquía absoluta (Siglos XVI-XVII-XVIII)*, Madrid: Tecnos, 1969.
- «El perdón de la parte ofendida en el Derecho Penal Castellano: Siglos XVI, XVII y XVIII», *Anuario de Historia del Derecho Español*, N°31, 1961, pp. 55-114.
- TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita, *De la mancebía a la clausura: La Casa de Recogidas de Magdalena de San Jerónimo y el convento de San Felipe de la Penitencia (Valladolid, siglos XVI-XIX)*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 2014.
- TORTELLA, Jaime, «El bandolerismo catalán del Barroco final», *Manuscrits*, N° 15, 1997, pp. 363-376.
- TRINIDAD FERNÁNDEZ, Pedro, *La defensa de la sociedad: cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII-XX)*, Madrid: Alianza, 1991.
- «La inclusión de lo excluido: la historia de la delincuencia y de las instituciones penales», *Historia social*, N° 4, 1989, pp. 149-158.
- URIARTE, Rafael, «Mineral vizcaíno y cabotaje cantábrico al final del Antiguo Régimen», *Itsas Memoria*, N°7, 2012, pp. 211-228.
- «El hierro vasco y los mercados europeo y colonial durante el Antiguo Régimen», *Itsas memoria*, N° 4, 2003, pp. 313-326.
- Estructura, desarrollo y crisis de la siderurgia tradicional vizcaína (1700-1840)*, Leioa: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 1988.
- URQUIJO, Mikel y MARTÍNEZ RUEDA, F., «Estrategias familiares y poder», *Revista de Demografía Histórica*, Vol. 12, N° 2-3, 1994, pp. 79-92.
- URRUTIKOETXEA, José, *En una mesa y compañía: caserío y familia campesina en la crisis de la "sociedad tradicional": Irún, 1766-1845*, Donostia-San Sebastián: Estudios Universitarios y Técnicos de Guipúzcoa, 1992.
- USUNÁRIZ, Jesús María y FERNÁNDEZ ROMERO, Cayetano, «El Año Ritual en la España de los siglos XVI y XVII», *Memoria y Civilización*, N° 3, 2000, pp. 37-71.
- USUNÁRIZ, Jesús María, «Cuando la convivencia es imposible: los pleitos de discordia entre padres e hijos (siglos XVI-XVII)», en J. M. Usunáriz, R. García Bourrellier (eds.), *Padres e hijos en España y el mundo hispánico. Siglos XVI y XVIII*, Madrid: Visor, 2008, pp. 207-244.
- «El matrimonio como ejercicio de libertad en la España del Siglo de Oro», en I. Arellano y J. M. Usunáriz (eds.), *El matrimonio en Europa y el mundo hispánico. Siglos XVI y XVII*, Madrid: Visor, 2005, pp. 167-186.

«Volved ya a las riendas, porque no os perdáis: La transformación de los comportamientos morales en la España del XVI», en I. Arellano, J. M. Usunáriz (eds.), *El mundo social y cultural de la Celestina*, Madrid: Iberoamérica, 2003, pp. 295-321.

VALVERDE, María Dolores, «L' infanticidi en l' edat Moderna», *L'Avenç*, N° 199, 1996, p. 12-15.

«La transmisión de la herencia en Gipuzkoa durante la edad moderna: problemas, estrategias y consecuencias», *Iura Vasconiae*, N° 10, 2013, pp. 597-634.

*Entre el honor y la miseria. Infancia abandonada en Guipúzcoa y Navarra, siglos XVIII-XIX*, Bilbao: Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco, 1994.

«Entre la corrección y el castigo: la casa Galera de Pamplona en los siglos XVIII y XIX», *Príncipe de Viana*, N° 16, 1992, pp. 567-578.

VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco., «Foucault y la historia social», *Historia social*, N° 29, 1997, pp. 145-159.

VELASCO GARCÍA, Tamara, «Fuentes para el estudio de los procesos judiciales de los delitos cometidos hacia la mujer en el Madrid de finales del Antiguo Régimen», en VV.AA., *Amor y sexualidad en la Historia: Colección Temas y perspectivas de la Historia Vol. 4*, Salamanca: Asociación de Jóvenes Historiadores, 2015, pp. 177-199.

VIDEGAÍN, Fernando, *Bandidos y salteadores de caminos: Historias del bandolerismo navarro del s. XIX*, Pamplona: F. Videagin, 1984.

VIEJO, Julián, «Familia y conflictividad interpersonal en Guipúzcoa (Hernani, 1700-1750)», *Estudios de historia social*, N° 33-35, 1985, pp. 7-81.

VILLALBA, Enrique, *La administración de la justicia penal en Castilla y la Corte a comienzos del siglo XVII*, Madrid: Actas, 1993.

WEISSER, Michael R., «Crime and punishment in early modern Spain», en A.C. Gatrell, B. Lenman y G. Parker (eds.), *Crime and the law: the social history of crime in Western Europe since 1500*, London: Europa Publications Limited, 1980, pp. 76-96.

ZABALA, Aingeru., *Mundo urbano y actividad mercantil. Bilbao 1700-1810*, Bilbao: Bilbao Bizkaia Kutxa, 1997.

«La "matxinada" de 1766 en Bizkaia», *Letras de Deusto*, Vol. 18, N° 41, 1988, pp. 143-158.

ZAPIRAIN, David, *Bandoleros vascos*, Donostia-San Sebastián: Ttartalo, 2006.

